

MINISTERIO PÚBLICO C/ CRISTIAN WARNER VILLAGRÁN Y MARCO ANTONIO ENRÍQUEZ-OMINAMI GUMUCIO

RUC: 1600371491-1

RIT: 169-2020.

DELITO: DELITO TRIBUTARIO PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 97Nº4 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO/ FRAUDE DE SUBVENCIONES TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 470 Nº8 EN RELACIÓN EN EL ARTÍCULO 467 INCISO FINAL, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL

Santiago, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: *Individualización del tribunal, de los intervinientes y de la causa. Los días 14, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 29 y 30 de junio 1º, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de julio, 2, 3, 4, 5, 6, 9 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24 y 25 de agosto de dos mil veintiuno, ante los jueces doña Celia Catalán Romero, quien presidió las audiencias, don Erick Aravena Ibarra como juez integrante, y doña Carolina Herrera Sabando en calidad de juez redactor, se llevó a efecto el juicio oral en el Rol Interno del Tribunal Nº169-2020, seguida en contra de **Cristián Warner Villagrán**, Cédula Nacional de Identidad Nº12.869.443-9, nacido en Santiago, el 18 de marzo de 1975, 46 años de edad, casado, empresario independiente, domiciliado en Campo de Mayo Nº5957, comuna de Vitacura y de **Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio**, Cédula Nacional de Identidad Nº13.436.389-4, nacido en Santiago, el 12 de junio de 1973, 48 años de edad, casado, director de cine y consultor, con domicilio en Concilio Vaticano II Nº5958, comuna de Vitacura.*

Fue parte acusadora en este juicio el **Ministerio Público**, representado por la fiscal adjunta doña Ximena Chong Campusano; acompañada de la fiscal Tania Sánchez Retamal y los abogados asistentes Rodrigo Álvarez Quevedo y Javier Sola Aylwin.

Asimismo, actuaron como partes querellantes el **Consejo de Defensa del Estado** representado por los abogados Rodrigo Álvarez Alarcón y Natalia Peña Muñoz y el **Servicio de Impuestos Internos** representado por los abogados Manuel Navarrete Gómez, Andrés Duran Rodríguez y María Carolina Peñailillo Tolosa.

La **defensa del acusado Warner Villagrán**, estuvo a cargo de los abogados de confianza Pelayo Vial Campos y Rodrigo Piergentili Rodríguez, en tanto, la defensa del acusado **Enríquez-Ominami Gumucio**, fue conducida por los abogados de confianza Carlos Mora Jano, Ciro Colombara López y Francisca Ávila Eulufi, todos con domicilio y forma de notificación registrados en el tribunal.

El juicio se llevó a cabo de manera semipresencial, de conformidad a los protocolos de funcionamiento de Tribunales de Justicia por vía telemática y actas 41 y 53 de la Excm. Corte Suprema, debido al contexto de alerta sanitaria que aun rige en el país.

SEGUNDO: *Acusación fiscal y querellas:* El Ministerio Público y las querellantes dedujeron acusación en contra de los acusados en los términos siguientes:

I.-) EN CONTRA DE CRISTIÁN WARNER VILLAGRÁN.

a) La acusación fiscal contiene los siguientes hechos:

“Constructora OAS Limitada, RUT.: 59.136.310-7, es una Sociedad Comercial constituida en Chile, que desarrolla actividades económicas en el país, y que por ende, es contribuyente de los impuestos al valor agregado e impuesto a la renta, entre otras obligaciones tributarias.

Como contribuyente del IMPUESTO a la RENTA de PRIMERA CATEGORÍA, tributa conforme a CONTABILIDAD COMPLETA, esto significa, entre otras consecuencias, que por los

SERVICIOS RECIBIDOS y BIENES ADQUIRIDOS, recibe, según sea el caso FACTURAS afectas o exentas de IVA, y BOLETAS de HONORARIOS, pudiendo descontar como GASTOS los IMPORTES PAGADOS por SERVICIOS EFECTIVAMENTE prestados, de los que se da cuenta en los respectivos documentos tributarios.

Por su parte, CONO SUR RESEARCH SPA, es una sociedad de propiedad y representada por CRISTIÁN WARNER VILLAGRÁN, que en su calidad de contribuyente de los impuestos a las VENTAS y SERVICIOS y a la RENTA, EMITE FACTURAS afectas o exentas de IVA por los bienes que vende, o los Servicios que presta.

CONOSUR RESEARCH SPA, se constituyó por ESCRITURA PÚBLICA de 8 de junio de 2012, siendo su constituyente don SERGIO ANDRÉS NOVOA LEÓN DE LA BARRA y su REPRESENTANTE LEGAL don CRISTIÁN WARNER VILLAGRÁN.

CRISTIÁN WARNER VILLAGRÁN, a su vez, trabajó durante los años 2012 y 2013 como parte de la campaña presidencial de MARCO ENRÍQUEZ-OMINAMI GUMUCIO.

El imputado CRISTIÁN WARNER VILLAGRÁN, FACILITÓ a la EMPRESA CONSTRUCTORA OAS Limitada, durante 2013 2 FACTURAS IDEOLÓGICAMENTE FALSAS emitidas por CONO SUR RESEARCH SPA, y que daban cuenta de presuntos SERVICIOS prestados por la referida empresa, en circunstancias que NO medió PRESTACIÓN de SERVICIOS alguna. Dicha FACILITACIÓN tuvo por finalidad que la destinataria de los documentos, esto es CONSTRUCTORA OAS Chile, los utilizara para efectos de su DECLARACIÓN de IMPUESTOS, y por ende, rebajara indebidamente su carga tributaria, esto es, cometiera a su turno, el delito del Artículo 97 número 4 inciso primero del Código Tributario.

Las FACTURAS fueron pagadas por CONSTRUCTORA OAS CHILE, pese a NO responder a SERVICIO ALGUNO, y esta empresa las registró en el LIBRO DIARIO y LIBRO MAYOR, por lo que, en abril de 2014, DECLARÓ un MENOR IMPUESTO a la RENTA con arreglo a ello.

Las FACTURAS FACILITADAS por el imputado corresponden al siguiente detalle, y se encuentran supuestamente amparadas en un contrato de "ASESORÍA ESPECIALIZADA" suscrito el 5 de noviembre de 2012 entre CONSTRUCTORA OAS LIMITADA SUCURSAL EN CHILE representada por Klaus Wilhelm Jotten y CONOSUR RESEARCH SPA, representada por CRISTIÁN WARNER VILLAGRAN.

En dicho contrato, se pacta (cláusula tercera y séptima) los siguientes pagos:

a) Un honorario base o fee base de 25.000 dólares mensuales entre enero y junio de 2013, es decir, por un total de 125.000.- dólares americanos.

b) Un honorario por éxito o success fee, por cada contrato resultante de la consultoría pactada.

Los SERVICIOS por su parte, se hacen consistir en una ASESORÍA en el ámbito de la EVALUACIÓN y SEGUIMIENTO de PROYECTOS de CONSTRUCCIÓN en las más amplias modalidades de ejecución. (Cláusula primera).

De ese modo, se emitieron y entregaron (se facilitaron en los términos del inciso final del Artículo 97 N° 4 del Código Tributario), las siguientes 2 facturas falsas, la primera por el fee base de enero, y la segunda por lo comprendido entre FEBRERO y JUNIO, en modalidad de pago ANTICIPADO.

NO se estableció NINGUNA ASESORÍA de parte de CONO SUR RESEARCH, y por cierto ningún proyecto se concretó sobre base de esa asesoría

Factura N°	Fecha	Monto	Glosa
12	14/01/2013	11.798.000	Asesoría Especializada Fee Base mes de enero de 2013. 25.000.- dólares
15	01/02/2013	42.273.000	Asesoría Especializada Fee Base mes de febrero de 2013 y anticipo meses de marzo, abril, y mayo de 2013. 100.000.- dólares

b) La acusación del Servicio de Impuestos Internos es del siguiente tenor.

“CONSTRUCTORA OAS S.A. AGENCIA CHILE, en adelante “OAS” o “OAS CHILE”, RUT N° 59.136.310-7, es una sociedad que dio aviso de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos el 17 de enero de 2008, con giro en “obras de ingeniería”. La actividad empresarial declarada por la referida sociedad se encuentra gravada con el Impuesto de Primera Categoría, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley sobre Impuestos a la Renta. Asimismo, **OAS**, de conformidad a los artículos 65 y 69 del referido cuerpo normativo se encuentra obligada a presentar una declaración jurada de sus rentas durante el mes de abril de cada año tributario.

Por su parte, **CONO SUR RESEARCH SPA, RUT N° 76.216.326-8**, es una sociedad de propiedad y representada legalmente por el acusado **CRISTIÁN WARNER VILLAGRÁN**, que en su calidad de contribuyente del Impuesto a las Ventas y Servicios e Impuesto a la Renta, emite facturas afectas o exentas de IVA por los bienes que vende, o los servicios que presta.

En cuanto a los hechos que dicen relación con la presente acusación, se pudo determinar del proceso de recopilación de antecedentes realizado por este Servicio y de la investigación desarrollada por el Ministerio Público, que durante los periodos comerciales de enero y febrero de 2013, el acusado, **CRISTIÁN WARNER VILLAGRÁN**, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **CONO SUR RESEARCH SPA**, facilitó 02 facturas falsas, por servicios que jamás se prestaron, por un monto total de **\$59.071.000**, a la sociedad **CONSTRUCTORA OAS S.A. AGENCIA CHILE**, quien utilizó dichos documentos tributarios con el propósito de rebajar artificialmente el Impuesto de Primera Categoría que debía declarar en el Formulario N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, Folio N° 234101304, correspondiente al año tributario 2014, y evadir el Impuesto Único establecido en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, al incorporar en su contabilidad y luego en su declaración impositiva, los montos correspondientes a las facturas falsas.

Las facturas facilitadas por el acusado se encuentran supuestamente amparadas en un contrato de “asesoría especializada” suscrito el 5 de noviembre de 2012 entre **CONSTRUCTORA OAS S.A. AGENCIA CHILE** representada por Klaus Wilhelm Jotten y **CONOSUR RESEARCH SPA**, representada por **CRISTIÁN WARNER VILLAGRAN**.

En dicho contrato, se pacta (cláusula tercera y séptima) los siguientes pagos: **a)** Un honorario base o fee base de 25.000 dólares mensuales entre enero y junio de 2013, es decir, por un total de 125.000.- dólares americanos. **b)** Un honorario por éxito o success fee, por cada contrato resultante de la consultoría pactada.

Los servicios por su parte, se hacen consistir en una asesoría en el ámbito de la evaluación y seguimiento de proyectos de construcción en las más amplias modalidades de ejecución. (Cláusula primera).

De ese modo, se emitieron y entregaron (se facilitaron en los términos del inciso final del artículo 97 n° 4 del Código Tributario), las siguientes 2 facturas falsas ya individualizadas, la primera por el fee base de enero, y la segunda por lo comprendido entre febrero y junio, en modalidad de pago anticipado.

No se estableció ninguna asesoría de parte de **CONO SUR RESEARCH SPA**, y por cierto ningún proyecto se concretó sobre la base de esa asesoría.

El detalle de las facturas falsas facilitadas por **WARNER VILLAGRÁN** a la **CONSTRUCTORA OAS S.A. AGENCIA CHILE**, es el siguiente:

Factura N°	Fecha	Monto	Glosa
12	14/01/2013	11.798.000	Asesoría Especializada Fee Base mes de enero de 2013.

			25.000.- dólares
15	01/02/2013	42.273.000	Asesoría Especializada Fee Base mes de febrero de 2013 y anticipo meses de marzo, abril, y mayo de 2013. 100.000.- dólares

Los hechos descritos precedentemente en opinión del **Ministerio Público y del Servicio de Impuestos Internos**, constituyen un **delito tributario** previsto y sancionado en el **artículo 97N°4 del Código Tributario**, en grado de desarrollo **consumado**, en el que atribuyen al acusado Warner Villagran, participación en calidad de **autor directo** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 N°1 y 99 del Código Penal y Tributario, respectivamente.

Igualmente coinciden en que favorece al encausado la atenuante del **numeral 6 de 11 del Código Penal**

Por tales consideraciones, la **fiscalía** solicita se imponga la pena de **cuatro años de presidio menor en grado máximo, multa de veinte unidades tributarias mensuales.(sic) accesorias legales**, mientras que el acusador particular **Servicio de Impuestos Internos**, una pena de **quinientos cuarenta y días de presidio menor en su grado medio, multa de treinta unidades tributarias anuales**, en ambos casos se reclama el pago de las costas.

II) RESPECTO DEL ACUSADO MARCO ANTONIO ENRÍQUEZ-OMINAMI GUMUCIO.

La acusación fiscal, a la que adhiere el Consejo de defensa del Estado, sostiene lo siguiente:

“Aspectos preliminares y contexto normativo.

De acuerdo a las disposiciones de la ley 19.884 que regula la transparencia, límite y control de gasto electoral, vigente a la fecha de la elección presidencial correspondiente al período 2014 a 2018, se tiene que:

1) *Conforme al Artículo 2 de la normativa en comento, se considera gasto electoral todo desembolso en que se incurra para el financiamiento de los equipos, oficinas y servicios de los candidatos y partidos a propósito de los actos electorales. Se detalla en los literales a), c), d) y e), entre otros los gastos de propaganda, arriendo de muebles e inmuebles, pago de servicios personales y desplazamientos.*

A su vez el Artículo 3 de la norma indicada prevé el plazo en el que se considerará campaña para los efectos del cómputo del referido gasto.

2) *El Artículo 4 de la Ley 19.884, prevé por su parte, un límite de gasto, que en el caso de la Elección de Presidente se elevó a 0,03 UF multiplicado por el número de electores.*

Por su parte el Artículo 5, prevé en 1/3 del gasto de sus candidatos, el límite del gasto electoral de los partidos políticos.

3) *El Artículo 24 de la Ley 19.884 prohíbe las donaciones en cualquiera modalidad de personas jurídicas extranjeras y personas naturales extranjeras, salvo que tengan estas últimas, derecho a sufragio.*

4) *La normativa en comento, a su vez consagra el FINANCIAMIENTO PÚBLICO al GASTO ELECTORAL.*

En efecto, los Artículos 13 y siguientes, establecen que el Estado financiará y REEMBOLSARÁ los GASTOS ELECTORALES en que incurran candidatos y partidos políticos, hasta por un total, en el caso de los candidatos a PRESIDENTE de la REPÚBLICA de 0.03 UF por VOTO OBTENIDO.

El Artículo 15 prevé que el REEMBOLSO se hace, una vez APROBADA la CUENTA, directamente al CANDIDATO, mediante REEMBOLSO de los GASTOS NO CUBIERTOS por OTRA VÍA de FINANCIAMIENTO REGULADA en la Ley.

En **SÍNTESIS**: el MONTO del FINANCIAMIENTO PÚBLICO, lo que DESEMBOLSA el ESTADO, es el resultante de multiplicar 0,03 UF por el número de VOTOS, y luego SUSTRAR el MONTO recibido por el respectivo candidato o partido por concepto de APORTES LEGALES sean RESERVADOS o NO, los que también administra el SERVEL, y hasta el LÍMITE máximo de GASTO ELECTORAL previsto en la LEY.

Hechos:

El año 2013, don Marco Enríquez-Ominami Gumucio inscribió su CANDIDATURA al cargo de PRESIDENTE de la REPÚBLICA.

Con ocasión de dicha inscripción, designó en el cargo de ADMINISTRADOR ELECTORAL a don CARLOS MUÑOZ VALLE. A su vez, la inscripción se verifica con el patrocinio del PARTIDO PROGRESISTA, siendo el Sr. Valle además administrador de dicho partido.

El 17 de diciembre de 2013, al momento de RENDIR la CUENTA del GASTO ELECTORAL INCURRIDO ante el SERVEL, en las dependencias de esta entidad ubicadas en calle Esmeralda N° 611, comuna de Santiago, acto formal que se realizó bajo la FIRMA del ADMINISTRADOR ELECTORAL DEL PARTIDO PROGRESISTA don CARLOS MUÑOZ VALLE, y bajo RESPONSABILIDAD del imputado, el CANDIDATO PRESIDENCIAL MARCO ENRÍQUEZ OMINAMI GUMUCIO presentó en respaldo de los GASTOS EJECUTADOS entre otros documentos la FACTURA EXENTA N° 27 por la suma de \$ 170.800.000.-, emitida por CONO SUR RESEARCH, en tanto que el PARTIDO PROGRESISTA, presentó la FACTURA EXENTA N° 28, también emitida por CONO SUR RESEARCH, por \$ 180.000.000.-Cabe reiterar que CONOSUR RESEARCH SPA, se constituyó por ESCRITURA PÚBLICA de 8 de Junio de 2012, siendo su constituyente don SERGIO ANDRÉS NOVOA LEÓN DE LA BARRA y su REPRESENTANTE LEGAL don CRISTIÁN WARNER VILLAGRÁN.

CRISTIÁN WARNER VILLAGRÁN, a su vez, trabajó durante los años 2012 y 2013 como parte de la campaña presidencial del imputado de MARCO ENRÍQUEZ OMINAMI GUMUCIO, siendo en la especie TESORERO de dicha campaña.

Es menester mencionar que las dos facturas son correlativas y ambas de DICIEMBRE de 2013.

CONO SUR RESEACH por su parte, registra contablemente AMBAS FACTURAS.

Dado que el SERVEL objetó ambas CUENTAS precisamente en razón de la falta de consistencia de las Facturas descritas: N° 27 y 28, mediante Oficio N° 286 de 22 de enero de 2014, el candidato ENRÍQUEZ OMINAMI y el PARTIDO PROGRESISTA, presentaron en ambos casos, un CONTRATO de 19 de Agosto de 2013, conforme el cual, WARNER VILLAGRAN a través de CONO SUR RESEARCH se compromete a realizar labores de publicidad.

Tales SERVICIOS de PUBLICIDAD resultan NO ser REALES ni efectivos, de tal suerte que, en definitiva, resulta ser que la SOCIEDAD CONO SUR RESEARCH de propiedad de CRISTIÁN WARNER VILLAGRAN, sólo fue utilizada para TRIANGULAR PAGOS por supuestos servicios prestados por el publicista brasilero JOSE EDUARDO CAVALCANTI DE MENDOCA, conocido como DUDA MENDOCA.

Por su parte CONO SUR RESEARCH, registra entre sus FACTURAS de PROVEEDORES RECIBIDA, una de la empresa brasilera JECM ESCRITORIO DE CONSULTORÍA, compañía de DUDA MENDOCA. A su vez, el señor CAVALCANTI DE MENDOCA hizo entrega de un contrato privado fechado el 29 de Agosto de 2013, en cuya virtud sólo se le REMEZAN 300.000.- dólares, los días (i) 9-06-2014 (ii) 10-06-2014 y (iii) 11-06-2014, es decir considerando el tipo de cambio promedio, en esas fechas, alrededor de \$ 165.000.000.-, esto es sólo parte de la FACTURA RENDIDA por el PRO, y NINGÚN MONTO asociado a la FACTURA RENDIDA por el CANDIDATO, lo que lleva a concluir que la CUENTA, por medio de la cual se gatilla el FINANCIAMIENTO PÚBLICO ELECTORAL, contiene un antecedente FALSO.

A ello se suma, el hecho que conforme a la RESPUESTA a la OBSERVACIÓN del SERVEL, los servicios del señor MENDOCA incluirían: DISEÑO de CAMPAÑA, JINGLE y VIDEO, en circunstancias que el prestador de los SERVICIOS sólo afirma haber elaborado el LOGO utilizado en la propaganda electoral. Si señala haber realizado un video en SAO PAULO BRASIL, pero que éste fue CEDIDO a TÍTULO GRATUITO al candidato. El referido publicista señala además que la SUSCRIPCIÓN del CONTRATO con CONO SUR RESEARCH y la FACTURACIÓN a esa empresa se hicieron de ese modo por INSTRUCCIÓN del CANDIDATO.

Además, otra serie de proveedores DESCONOCEN haber realizado trabajos para el CANDIDATO, no obstante incluirse en las rendición sus BOLETAS o FACTURAS, ello con miras a ABULTAR el GASTO ELECTORAL INCURRIDO y dotar de VEROSIMILITUD la CUENTA en cuestión, teniendo él cuenta el despliegue de propaganda que el SERVEL podía apreciar, y considerando en todo caso, los nutridos aportes irregulares recibidos, entre ellos la facilitación de un avión privado por parte de ejecutivos de la compañía brasilera OAS.

En dicha cuenta entonces, se incluyen además las siguientes BOLETAS, FACTURAS y COMPROBANTES de las siguientes personas, quienes NO han prestado SERVICIOS a la campaña en cuestión.

EVANGELINA SPANO DOVAL, TREBOL PRODUCCIONES. MARCO ORTIZ FINCH, ALEX ORLANDO CASTRO VARGAS., MARÍA CECILIA INSUNZA BECKER.

Mediante Resolución N° 1671 de 4 de marzo de 2014, el SERVEL APRUEBA LA CUENTA del CANDIDATO y ordena a TESORERÍA pagar un REEMBOLSO DIRECTAMENTE a la cuenta de este último de \$ 497.411.538.-, cifra que recibe el candidato MARCO ENRÍQUEZ OMINAMI GUMUCIO, sobre la base de presentar al SERVEL antecedentes FALSOS.

El pago se realiza mediante depósito en la CUENTA CORRIENTE N° 42292098 del Banco CORPBANCA, cuyo titular es MARCO ENRÍQUEZ-OMINAMI GUMUCIO.”

En concepto del acusador fiscal y particular, tales hechos configuran el **delito consumado de fraude al fisco**, bajo modalidad de fraude de subvenciones tipificada en el artículo 470 N°8 en relación en el artículo 467 inciso final, ambos del Código Penal, en el que se imputa al acusado *Enríquez-Ominami Gumucio*, la calidad de **autor directo** según lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del mismo estatuto.

Se indica, además que a su respecto concurre la circunstancia modificatoria de responsabilidad criminal, del numeral 6 del artículo 11 del Código Penal.

Por tales consideraciones, requieren se imponga a Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio, una pena de **cuatro años de presidio menor en grado máximo, multa de treinta unidades tributarias mensuales, accesorias legales y costas.**

Asimismo, en el numeral 9) del Auto de Apertura, de 13 de marzo de 2020, que el Consejo de Defensa del Estado dedujo demanda civil en contra del acusado Marco Antonio Enríquez Ominami, respecto de la cual llamadas las partes a conciliación, esta no se produjo, ofreciendo la prueba que al efecto se singulariza.

TERCERO: *Alegatos de apertura.* En sus planteamientos iniciales la **Fiscal del Ministerio Público**, sostuvo que la investigación que llevó adelante la fiscalía y que en una de sus vertientes cristaliza este juicio, se encuentra dentro de lo que a estas alturas es posible calificar como un hito en la vida política y judicial reciente, el denominado financiamiento delictivo de la actividad política, los efectos penales, en este caso, este financiamiento delictivo de la actividad, encuentra su domicilio en el artículo 97 N°4 inciso final del Código Tributario, en la facilitación de documentos tributarios falsos que posibilitan la comisión de los delitos tributarios contenidos en el artículo 97N°4

inciso 1° y en el artículo 470 N°8 del Código Penal, vale decir, en el denominado fraude de subvenciones, cuyos supuestos – objetivos y subjetivos- serán sobradamente acreditados.

Advirtió que abordaría algunos aspectos dogmáticos en relación a ambas figuras, aspectos que le parecen, constituyen un instrumento de navegación necesario para mirar, oír y ponderar la prueba que las partes acusadoras rendirán.

Precisó, que sistematizaran los argumentos, en cuestiones generales de contexto que constituyen de alguna forma el sitio del suceso dentro del cual se despliegan las maniobras delictivas imputadas, para ir destacando los aspectos probatorios que, de manera más relevante, impactan en la acreditación de los ilícitos que este tribunal debe juzgar.

Las conductas atribuidas a ambos imputados, más allá que sean tratados, por una cuestión de orden en la acusación, como capítulos distintos o que las defensas en audiencias previas las hayan anticipado como estancos separados o que se haya determinado la presentación de sendas acusaciones particulares del SII relativa al imputado Warner Villagrán y del CDE referida al imputado Enríquez-Ominami, mantiene lo que denominan terrenos compartidos o comunes que son importantes y que es necesario poner de manifiesto.

Primero, ambas conductas tienen en común la utilización de facturas de servicios no afectas al IVA, emitidas en ambos casos por la empresa Cono Sur Research Spa, de la cual, el acusado Warner Villagrán es socio, propietario, representante legal, gestor y administrador. Al individualizarse al inicio de este juicio, Warner Villagrán señaló ser empresario, desarrolla esta actividad o veta empresarial en conjunto, en paralelo, a la época de ocurrencia de estos hechos, con una actividad política militante en el Partido Progresista y un rol dentro en la campaña del acusado Enríquez-Ominami. En los dos casos además, las facturas adolecen de falsedad.

La falsedad ideológica de los documentos emitidos por Cono Sur Research Spa, por Cristian Warner Villagrán, en ambos casos, guarda relación con que, de una parte, en el ámbito tributario, pese a ser exigencia legal para la emisión de estos documentos que efectivamente tenga lugar en la realidad un hecho económico, cuando efectivamente se preste un servicio verdadero a favor de un tercero y este servicio sea pagado, esta obligación legal simplemente se banaliza, se omite dicho presupuesto y se emite la factura prácticamente como un vale, como un testimonio de recepción de dineros, a sabiendas, con pleno conocimiento, que al emitirse a favor de un contribuyente de primera categoría como es OAS Chile, dicho documento resulta ser potencialmente idóneo para ser registrado como gasto, contabilizado por esa vía y deducido de la base imponible del impuesto a la renta, rebajando de este modo la carga tributaria, constituyendo un ilícito del artículo 97N°4 inciso 1° del Código Tributario.

En espacio ahora, propio del fraude de subvenciones, dicha falsedad se entronca con el conocimiento que tiene el acusado Enríquez-Ominami Gumucio, acerca de las reglas sobre transparencia, límite, y control del gasto electoral y, principalmente sobre las reglas de financiamiento público al gasto electoral, lo que hace que se simulen servicios y gastos de modo de copar el límite legal y obtener fondos de parte del servicio. Se observa en este sentido, otro punto de convergencia, de ambas conductas, la constitutiva del delito tributario, por un lado, y la constitutiva de delito de fraude de subvenciones por otro, afectan el patrimonio fiscal, ponen en riesgo lo que se ha denominado el sistema de ingresos y egresos del Estado.

En el marco del ilícito tributario, como señala el profesor Alex Van Weezel en su obra "Delitos Tributarios" "la estructura del tipo del artículo 97N°4 inciso final del Código Tributario, es de un delito de peligro, en el marco del delito tributario se posibilita entonces que quien deba pagar impuesto, los contribuyentes de primera categoría que reciben estas facturas, lo hagan en una porción menor a la que efectivamente le corresponda, detrimentando por ende, los ingresos fiscales asociados y se afecta por otro lado, equivalentemente, el patrimonio fiscal cuando se obtiene sin

tener derecho a ello un financiamiento público al gasto electoral, se afecta el patrimonio fiscal en aquella parte del presupuesto nacional que se destina para dar cobertura a los desembolsos incurridos por los candidatos en sus campañas, descontada, como se indica en la acusación, aquella parte que se financia a la fecha de ocurrencia de los hechos, esto es, al año 2013, con aportes reservados recibidos por el SERVEL.

La atenta observación de ambos grupos de conductas y sobre la base de la prueba que se va a rendir en el juicio, podrá advertir al tribunal que existen otra serie de territorios comunes. Se trata de formas de corrupción, donde el interés común, se ve sobrepasado por un interés de carácter individual, se trata en ambos casos de la utilización de mecanismos espurios para burlar la ley, para hacerle trampa a la ley, sobre todo para disfrazar conflictos de intereses que esas mismas normas que mañosamente se soslayan, buscan precaver.

La mano de la compañía brasileña OAS, es también un factor común a ambos grupos de hechos. El tribunal podrá conocer de boca de los testigos y a partir de nutrida prueba documental qué es Constructora OAS, se hará una idea el tribunal de quienes son sus principales ejecutivos y conocerá la limitada actividad que OAS mantuvo en el país. Se conocerá cómo a pesar de encontrarse OAS a cargo, en consorcio con la coreana Hyundai de la construcción del Puente Chacao, en consorcio con la empresa española Comsa, con la empresa Echeverría Izquierdo de la construcción del Hospital de Rancagua, a inicios del año 2015, OAS CHILE hace abandono de sus dependencias en el país, al tiempo, al unísono en que estalla el escándalo en Brasil. A partir de los testimonios de los funcionarios policiales que tuvieron a su cargo la ejecución de las diligencias encomendadas por el Ministerio Público, a través de los empleados de OAS, a través de los ejecutivos de OAS, cómo quien efectivamente mantenía nexos con dicha empresa no es precisamente Warner Villagrán, quien es el que aparece supuestamente asesorándolos y emitiendo las facturas objeto de la imputación por delito tributario, quien efectivamente mantiene vínculos con esa compañía es el acusado Marco Enríquez-Ominami Gumucio. Probaran que es Enríquez-Ominami Gumucio, quien en su domicilio particular recibe al ejecutivo brasileño Augusto Fonseca, encargado de OAS para el cono sur, en época de su campaña presidencial del año 2013, es el acusado Enríquez-Ominami quien se reúne con el mismo ejecutivo señor Fonseca en dependencias de Aviasur, aeropuerto privado precisamente cuando el acusado viene llegado en un vuelo privado financiado por OAS, es Enríquez-Ominami, quien recibe como donación no declarada, enteramente omitida de parte de OAS, el uso de un avión privado arrendado en Brasil por la matriz de OAS y puesto a su disposición durante el 2013, costeano esa misma compañía los gastos de operación, por varios millones de dólares, como arriendo de la aeronave, combustibles, tasas aeroportuarias, hangares, catering, comidas, servicio a bordo, alojamiento de los pilotos, es el acusado Enríquez-Ominami, y no Warner Villagrán quien define el uso del avión en cuestión, viaja a bordo del mismo avión, dentro y fuera del país durante más de tres meses en su campaña presidencial, incluyendo viajes junto a ejecutivos brasileños de OAS a Termas de Chillán. ¿Por qué todo esto que es investigado en causa distinta como lavado de activos transnacionales podría ser relevante para este caso? para comprenderlo se debe volver al inicio. Este caso se asienta dentro de este fenómeno de financiamiento irregular o como suelen hablar los medios de prensa, financiamiento delictivo de la actividad política, fenómeno que comprende, entre otros casos, los casos Penta, con condenas en abreviado, Corpesca con condena en juicio abreviado y recientemente en juicio oral, SQM que se encuentra en etapa de preparación de juicio oral y donde ambos acusados figuran también como parte de esa imputación, investigación que cuenta también con varias condenas en juicio abreviado, todos estos casos y éste en particular, suponen que al margen de los mecanismos formales de financiamiento de la actividad política, al margen de la arquitectura normativa que soportan la contribuciones de particulares que al 2013 podían realizar a la actividad política, no estando vedado

al año 2013, para personas jurídicas, hubo candidatos que solicitaron o empresas que estuvieron dispuestas a pagar sumas de dinero a cambio de serles facilitadas boletas o facturas que posteriormente incorporaban en su contabilidad haciéndolas pasar como gastos necesarios para producir la renta, dichas boletas y facturas, facturas N°12 y N°15 de la imputación a Warner Villagrán de 14 enero y 1° de febrero obedecen a esa misma modalidad comisiva. Todos estos casos suponen también, como en el presente caso, candidatos dispuestos a solicitar donaciones de espaldas al Servicio Electoral y a sus propios electores, candidatos dispuestos a violentar con ello las reglas de la Ley 19.884 sobre transparencia, límite, control y financiamiento del gasto electoral. Violentar en el caso concreto disposiciones contenidas en la Ley 18700 sobre votaciones y escrutinios, que proscriben el financiamiento externo, no está de más recordar que el objeto de la Ley 19884, cuyo nombre es Transparencia, Límite y Control Gasto Electoral y tal como razona el mensaje de dicha ley de 4 de junio de 2001, que inicia su tramitación propende a fortalecer la representatividad democrática y mitigar las barreras de entrada a la actividad política y reza *“No hay duda alguna que la institucionalidad política puede verse seriamente deteriorada por la influencia muchas veces desmedida del dinero, no se trata de abominar del financiamiento político, sino de conocer que la forma en que éste y la actividad política se relacionan pueden dar origen a situaciones que escapen de las formas épicamente correctas, tanto por la acción de quien la financia como de quien es financiado, ello obliga para asegurar el normal desarrollo de nuestra vida cívica a poner atención regulándola adecuadamente”* se agrega que *“el objeto de este proyecto es contribuir a un desarrollo democrático más intenso y profundo y, en particular, establecer normas sobre los dineros privados a la actividad política con el fin de impedir una influencia inadecuada sobre la actividad de los partidos, fortaleciendo especialmente aquello que dice relación con la ética pública”*.

De este modo, la regulación pretende evitar que el dinero distorsione la representación política de los ciudadanos y se dé paso a figuras de corrupción. Estas disposiciones originales con sucesivas modificaciones nos presentan un escenario regulatorio que al año 2013, dotaba al Servicio Electoral de distintas facultades para recolectar los aportes de los privados o de los particulares, disponer que dichos aportes lleguen a las cuentas abiertas a nombre de los candidatos, recibir de los candidatos la rendición de cuentas sobre gasto electoral, bajo un formato de planillas de ingresos y gastos, dotaba al SERVEL también de facultades para recibir los respaldos de los gastos correspondientes y para verificar que tales respaldos se encontraran legalmente emitidos, verificación que como escuchará de los testigos funcionarios del Servicio Electoral, es una verificación de carácter formal, esto es, constatar de que se trátase de documentos tributarios efectivamente autorizados, radicaba en las responsabilidades del Servel verificar también que estos gastos se ajustaran al máximo legal y al despliegue de gastos observados. La disposición en comento establecía un límite al gasto electoral. Finalmente, al Servel le corresponde calcular según los sufragios recibidos por el candidato, el monto que le corresponde por concepto de financiamiento público al gasto electoral y sustraer de dicho monto, atendido que los gastos cuentan con un límite, el aporte de privados. Sobre estos puntos, sobre la labor del Servel al año 2013, se van a referir principalmente la testigo N°9 y 10 del auto de apertura, las señoras Elisabeth Cabrera Burgos y Paola Figueroa González. Conforme documentación proporcionada por el Servel y en todo caso, información disponible por el régimen de publicidad de la Ley 19884, disponible en su sitio Web, para la elección del año 2013, el candidato, hoy acusado Marco Enríquez-Ominami, presentó gastos por un total de \$745.260.088.-, dicho gasto se ve soportado, en un total 116 documentos que incluyen intereses por crédito, otros gastos menores cuya documentación se permite omitir por alrededor de \$69.000.000.- y diversos servicios, de ellos, solo uno por transporte, \$204.000.- por ese concepto, servicios amparados en facturas y en boletas de honorarios, por montos que van entre los \$200.000 los más bajos y \$44.000.000 los más altos, sale de ese patrón de los \$44.000.000 la

factura N°27 de Cono Sur Research por \$170.800.000, factura que por sí sola conforma el 23% del total del gasto rendido, prácticamente la cuarta parte del total de gasto rendido, se soporta en los supuestos servicios prestados por la compañía de Cristian Warner Villagrán. Dado que para el año 2013, el acusado Marco Enríquez-Ominami recibe en relación de total de gasto pocos aportes reservados regulares vía servicio electoral, el balance real que realiza el Servel arroja a su favor un pago por el equivalente \$497.411.538.- monto que fue depositado a la cuenta registrada a su nombre del Banco Corpbanca. Esta factura N°27 de Cono Sur Research, cuenta con una factura que denominan factura gemela, la factura n°28, también emitida por Cono Sur Research SPA, esta vez al Partido Progresista, partido en el que milita Enríquez-Ominami y respecto del cual el acusado fuera abanderado presidencial en los años 2009, 2013, 2016, ambas facturas están fechadas el 2 de diciembre de 2013, esto es, conocido ya el resultado de la primera vuelta electoral, conocido en consecuencia el número total de sufragios recibidos por el candidato y pudiendo hacerse la correlación del monto total de financiamiento electoral al cual tenía derecho con el límite previsto en la ley, obteniéndose dicho monto simplemente de la multiplicación del número de sufragios por el 0.03 UF previsto en la regla antes citada. Se emiten el 2 de diciembre de 2013, esto es, 15 días antes de la rendición de gastos cuya fecha es 17 de diciembre de 2013. Ambas facturas, N°27 y n°28, las denominadas facturas gemelas justifican su existencia, su nacimiento en servicios de asesoría, consultoría análisis y diseño de marca, sin embargo quedará acreditado en el juicio oral, principalmente a partir de los funcionarios policiales que tuvieron a su cargo las diligencias que instruyera el Ministerio Público y de la voz de los proveedores de la campaña presidencial en que tal factura falsa incide, así como de la documental recolectada desde el SERVEL que tales servicios de diseño, consultoría, asesoría y análisis quedan cubiertos, por otros ítems efectivamente ejecutados y que totalizan alrededor de 175.000.000.-en total. Un pequeño repaso y algunos ejemplos, la Sociedad Anónima Endemol Chile, entrega a la campaña del acusado Enríquez-Ominami, una factura afecta al IVA por \$28.688.653.- por producción de franja de televisión campaña presidencial, Inversiones Convergente Limitada entrega una factura exenta de IVA, por estudio de campaña presidencial de \$800.000.- Producciones y Promociones Bizarro Limitada entrega una factura afecta a IVA por producción de eventos para campaña presidencial por \$8.337.272.- Conecta Research SA, entrega una factura exenta de IVA por un estudio de campaña presidencial para el acusado Enríquez-Ominami, por \$6.800.000.- Don Andrés Navarrete Varas, profesional entrega una boleta de honorarios por servicios de asesoría audiovisual \$3.023.333.- Doña Carolina Contreras Burgos profesional, entrega una boleta de honorarios por \$740.740.-por servicios de asesoría en diseño publicitario, los mismos servicios son prestados también Laura Charpantier profesional quien entrega una boleta de honorarios \$5.185.184.- Don Carlos Manqueo Montes profesional, entrega una boleta por \$555.556.- por servicios de estudios e investigación política para la franja, doña Roxana Schwerter entrega una boleta \$740.740 por servicios de asesoría en diseño publicitario, Cristian Freund Provoste, similares servicios, de producción de sonido por \$777.778.-, la sociedad The Brain Lab SPA entrega facturas por \$5.593.000 y 5.247.900 por servicios de gestión de publicidad en la campaña electoral; Andrés Waissbluth Weinstein, entrega una boleta de servicios de honorarios por dirección audiovisual de la franja televisiva del candidato por \$10.000.000.-; don José María del Río entrega una boleta de honorarios \$7.100.000.-por servicios en asesoría en marketing; doña Roxana Muñoz Carreño entrega una boleta de honorarios por poco más de \$800.000 por servicios de producción audiovisual de la franja de la campaña electoral, Asesorías Publicitarias Ebrendin SA entrega una factura por \$7.000.000 por servicios de asesoría comunicacional en la campaña electoral; la sociedad Diseño Audiovisual Sulfúrica Limitada entrega una factura por \$ 3.900.000 y fracción por servicio de diseño audiovisual de la franja electoral; Producciones audiovisuales Atenas Limitada entrega una factura de por poco más de \$7.000.000 por servicios de producción de la franja

electoral, don Miguel Ángel Marino entrega una factura afecta por servicio de post producción de la franja electoral por alrededor de \$44.417.000.-; don Mauricio Javier arraigada Alvarado entrega una boleta de horarios de \$1.000.000.- por servicios de producción para la franja para la campaña electoral, don Carlos Espinoza Cataldo entrega una boleta de honorarios por \$15.000.000 por servicios de producción creativa para la franja electoral y una boleta similar también por \$15.000.000.- don Patricio Schmidt Solar también por servicios de producción creativa para la franja electoral.

Cabe preguntarse entonces cuáles habrían sido los servicios contenidos en ambas facturas y que fueron efectivamente prestados por Warner Villagrán. En cuanto a los antecedentes de prueba que se rendirán, enfatizó que dado que el Servel observa ambas facturas tanto en la rendición de cuentas del Partido Progresista como en la rendición de cuentas de Enríquez-Ominami como candidato presidencial, es el propio candidato, el acusado Enríquez-Ominami, quien a través del administrador, testigo de este juicio, don Carlos Muñoz Valle, que se acreditará que es reclutado por Warner Villagrán, y además opera como contador de las empresas de Warner Villagrán, presenta para aclarar ambas cuentas un contrato escrito entre Cristian Warner Villagrán y el acusado Enríquez-Ominami, fechado el 19 de agosto de 2013, por el cual se obliga Warner Villagrán a efectuar servicios de publicidad, mismos que se encuentran cubiertos por este pequeño barrido efectuado de algunas de las boletas o facturas por servicios efectivamente prestados, servicios de publicidad que resultan ser finalmente inexistentes y por los cuales recibe pagos por \$350.800.000 divididos en las facturas gemelas N°27 y 28. Se justifican también estos servicios, tanto el Servel como ante SII, mediante la supuesta subcontratación del publicista brasileño Eduardo Cavalcanti de Mendonça, quien emite a su vez una factura a favor de Cono Sur Research y al que le son remesados los días 9, 10, 11 de junio de 2014, la suma de US300.000, esto es \$165.000.000.- lo que cubre una porción de la factura remitida al Partido Progresista y nada de la factura emitida al candidato Enríquez-Ominami. Conforme la respuesta emitida por el candidato al Servel los servicios del publicista Mendonça, consistieron en diseño de campaña, jingle publicitario y video, sin embargo, el tribunal tendrá ocasión de escuchar como es el propio prestador de estos supuestos servicios, el publicista brasileño Eduardo Cavalcanti de Mendonça, señala haber diseñado un logo. ¿Qué señala el acusado al SERVEL? que esta prestación de servicios supone la realización de campaña, jingle y video, y el prestador solo haber diseñado un logo, un corazón de color rojo y si reconoce haber realizado en la ciudad de Sao Paulo un video, el que se dio gratuitamente, los restantes supuestos servicios se prestan en Chile.

Podrá el tribunal observar además de la prueba documental, las particulares circunstancias que rodean la remisión de fondos por parte de Warner Villagrán, y cómo, además, Mendonça declara ante el Ministerio Público de Chile y funcionarios policiales que tanto el contrato como la facturación se hacen por instrucción del acusado Enríquez-Ominami, el contrato entre el publicista brasileño y Cristian Warner Villagrán, la factura o "invoice" que emite a la empresa Cono Sur Research se realizan por instrucción del acusado Enríquez-Ominami. Estas sucesivas huellas, señas, presencias del acusado Enríquez-Ominami, en la dinámica fáctica de los hechos materia de este juicio, tienen una denominación en términos penales, dominio del hecho, él es el candidato, él es el legalmente responsable, él es quien rinde la cuenta, él es quien conoce a Warner, él es quien acerca a Warner a OAS Chile, es él quien viaja a Brasil, es él quien se reúne con Duda Mendonça, es él quien instruye a Mendonça la suscripción del contrato con Warner y es quien en definitiva en sus fuentes percibe fondos fiscales, fondos que se obtienen mediante la generación en el Servel, órgano público que administra el financiamiento público al gasto electoral, la falsa creencia de que entre los gastos efectivamente realizados con ocasión de la campaña se encuentran servicios presuntamente realizados o llevados adelante por Warner Villagrán a través de Cono Sur Research

y, además, que también son reales y existentes los servicios prestados por Marco Ortiz Finch, quien emite dos boletas de honorarios profesionales una \$4.500.000 y otra por \$1.077.000 por servicios inexistentes; Evangelina Espano Doval quien emite dos facturas, una de \$5.000.000 y otra por \$ 5.555.556, por ser servicios inexistentes; la factura de Trébol Producciones SPA por \$ 1.150.000 por servicios inexistentes y los servicios también inexistentes de que dan cuenta los documentos extendidos por Alex Castro Vargas y María Insunza.

El tribunal podrá advertir de la sola lectura de la acusación y de lo hasta aquí razonado, que la inexistencia de estos servicios se probará en estos últimos cinco casos en particular, sobre la base de los testimonios de los mismos supuestos prestadores y de las diligencias que a su respecto realiza la Brigada Anticorrupción de la PDI y de cuyos resultados darán testimonio los funcionarios policiales. La Inexistencia de los servicios pactados por Warner supuestamente contenidos en las facturas N°27 y 28, resultará probada en juicio fundamentalmente a partir de los testimonios de quienes si realizaron el diseño de la campaña, quienes si realizaron en el contexto de la campaña presidencial del acusado Enríquez-Ominami, labores de publicidad y propaganda, de quienes si tuvieron a su cargo la dirección de arte de la franja electoral, la dirección de la franja electoral, la producción de la franja electoral, entre otros productos, por el testimonio también del ya referido Eduardo Cavalcanti de Mendonça y por las conclusiones de las diligencias llevadas a cabo por la Policía de Investigaciones, las que comprendieron no solo recoger proveedor por proveedor de la campaña, los antecedentes relativos a los trabajos realizados para el acusado y los pagos recibidos, sino además en paralelo verificar con qué recursos humanos, materiales contaba Warner Villagrán para que de ser efectivos los servicios, hubiera estado en condiciones de prestarlos. Por una parte, acreditaran quienes efectivamente realizaron los servicios y por otro lado que Warner Villagrán no estuvo en posición de contar con elementos humanos y materiales para poder ejecutar. El resultado de esta prueba es que Warner Villagrán al año 2013 no contaba ni cuenta con personal ni con servicios contratados que justifiquen la ejecución de trabajos que se avalúan en más de \$350.000.000. Piden al tribunal tomar nota de la declaración de la testigo María Patricia Morales Errazuriz, quien es la presidenta del Partido Progresista a la época de los hechos, quien pese a su cargo desconoce el contenido de las labores que realizaría Warner Villagrán, desconoce el contenido de las labores más caras de toda la compañía y más aún, que señala que ella personalmente tenía a su cargo los lineamientos programáticos, nunca tuvo una reunión con Warner ni con las personas que el pondría a trabajar en hacer la franja, que es la expresión que utiliza para definir cuáles son los servicios contratados, hacer la franja, la testigo no sabe al momento de declarar ante el Ministerio Público en qué consiste la labor contratada, no sabe en qué consiste “hacer la franja”. Nunca se reúne con nadie para efectos de transferir parte del contenido programático de la campaña a las personas que tenían supuestamente a su cargo la difusión de dichos contenidos de cara a una elección presidencial. Ninguno de los empleados de Warner Villagrán, ninguna de las personas contratadas a honorarios por Warner Villagrán, realizaron una labor, una sola labor referida a los servicios soportados por las facturas N°27 y 28. A la misma conclusión y como elemento de corroboración llega el SII, por lo que pide que para ambas imputaciones tener presente el testimonio que prestará doña Carla Vergara Molina y a las conclusiones vertidas en el documento 141, según complemento del auto de apertura de 30 de junio de 2020, esto es, el Informe de Recopilación de Antecedentes emanado del SII, si bien este testimonio y este documento impactan de manera directa en la imputación tributaria, solo subsistente respecto de Warner, el trabajo realizado por este ente técnico fiscalizador, el SII, se extendió también a las facturas N°27 y 28, se analizaron por parte del SII los trabajadores y prestadores de servicios de Warner. Los resultados de dicha revisión resultan ser análogos a los resultados ya anunciados, Warner no mantiene trabajadores o personas contratadas que hayan realizado una o

más funciones que apunten a dar por cierto, materiales o reales los servicios prestados supuestamente a OAS, ni tampoco dan por cierto, existentes, materiales o reales los servicios prestados a Marco Enríquez-Ominami o al Partido Progresista, tampoco permitieron dar por cierto servicios prestados por Warner Villagrán a través de Cono Sur Research a otras empresa como Cencosud, facturas que fueron rectificadas por esta misma sociedad precisamente en el marco de acciones iniciadas en base a casos de financiamiento delictivo de la actividad política, como el que nos ocupa.

El trabajo realizado por la PDI y por el SII que se verterá en juicio, con las declaraciones de esos incumbentes, los contratados por Warner, por Cono Sur Research, sea como empleados, con contrato de trabajo o por la vía de la contratación a honorarios, resultaran consistentes, lo que permitirá situar a Cono Sur Research en el sitio que creen que tiene en estas conductas que comparten territorio. Warner como un recaudador de fondos de compañía y con el acusado Enríquez-Ominami, recurriendo a toda fuente posible de financiamiento lícitas e ilícitas debiendo ambos acusados en consecuencia afrontar las resultas penales que de aquello se derivan. Un candidato a presidente de la república sobre financiado, con recursos obtenidos de forma regular y recursos obtenidos de forma irregular que necesita dotar su cuenta de ingresos y gastos de una mínima apariencia de realidad y que finalmente lucra con la obtención fraudulenta de fondos fiscales poniendo además este tinglado defraudatorio al servicio de sus financistas, facilitando documentos tributarios falsos que le permiten obtener a estos últimos ventajas tributarias indebidas igualmente constitutivas de delito.

Sobre la aplicación de los tipos penales a los hechos imputados, indicó que respecto del delito tributario, se pondrá de manifiesto que Warner Villagrán es un contribuyente avezado, si hacemos analogía con las nomenclaturas utilizadas en materia de mercado de valores para calificar a los inversionistas, podríamos decir que se trata de un contribuyente calificado, cuenta a su haber con a lo menos tres empresas según podrá referir al tribunal la funcionaria del SII, señora Carla Vergara Molina, Warner Villagrán en consecuencia tiene perfecto conocimiento de cómo se tributa, de cómo son las obligaciones que emanan de la iniciación de actividades económicas, cuenta con un perfecto conocimiento sobre las prohibiciones que rigen, cuenta con un acabado conocimiento del objeto con el cual se emiten facturas y boletas y cuenta también con un perfecto conocimiento de cómo impacta la emisión de facturas y boletas en el impuesto a la renta, en tanto pueden representar gastos necesarios para producir la misma. Conoce Warner Villagrán ese entorno normativo y conoce también el entorno de deberes y actúa conociendo el entorno normativo y de deberes y decide emitir de una parte y con ello facilitar facturas falsas a OAS Chile, conociendo que los servicios allí contenidos en esas mismas facturas son servicios inexistentes y ello con el fin de posibilitar con su registro que OAS rebaje de forma indebida y dolosa el impuesto a la renta al cual se encuentra sujeta u obligada y, decide por otro lado, emitir facturas igualmente falsas ahora al candidato Enríquez-Ominami y a una organización sin fin de lucro como es el Partido Progresista.

Enfatizó, que el artículo 97N°4 inciso final sanciona al que maliciosamente confeccione, venda o facilite a cualquier título -en una cláusula amplia- guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito, o boletas falsas con o sin el timbre del servicio, con el objeto de cometer o posibilitar. Se trata de un delito de peligro. La utilización de la expresión maliciosamente, ni en esta norma contenida en una ley especial, ni en ninguna disposición contenida en el Código Penal, implica la restricción en términos subjetivos de su comisión al dolo directo. En el ámbito de la legislación común, las expresiones tales como maliciosamente, a sabiendas, de propósito, no tienen un sentido unívoco y dependen en definitiva del significado de cada tipo penal. En este sentido el profesor Antonio Bascuñán, ha señalado con claridad que, la determinación del sentido y alcance de cualquiera de estas expresiones requiere atender al contexto en que las mismas palabras son

empleadas por la disposición legal de que se trata, incluyendo el uso del argumento histórico sistemático. Durante la redacción del Código Penal, no se conocía la construcción del denominado dolo eventual, malamente por lo tanto podría haberse utilizado o haberse estimado concurrente esta categoría dogmática a efectos de establecer su exclusión con ocasión de la incorporación de estos vocablos.

Como señala el profesor Héctor Hernández, esto queda claramente demostrado en el trabajo monográfico del profesor Amunategui, quien a propósito de la historia fidedigna de los artículos originales del Código Penal, en que se consultó la expresión maliciosamente, depende que con ella o bien se quiso dejar sin efecto la presunción de voluntariedad del artículo 1° del Código Penal, como correspondía a la usanza de una de las fuentes del derecho penal chileno, como es el derecho español o simplemente para designar o recalcar el carácter doloso de la conducta como sí lo hace el Código Belga y en ningún caso puede colegirse el propósito de excluir formas de dolo que ni siquiera eran conceptualmente conocidas al momento de redactarse las disposiciones de nuestro cuerpo punitivo. La doctrina mayoritaria entre nosotros, ha atribuido alcances muy modestos a estas expresiones como la utilizada en la disposición penal que nos convoca, a propósito de este juicio en la arista tributaria. El profesor Novoa exigía a propósito de la expresión maliciosamente, prueba del conocimiento por medio diverso de la supuesta presunción del dolo del artículo 1° del Código Penal, Etcheverry señala que se quiso poner de relieve la exigencia de dolo en casos en que habitualmente tal exigencia no concurría. El profesor Garrido indica que es solo otra forma empleada por la ley para referirse al dolo. Sergio Politoff señala que esta expresión tiene diversos alcances, según el caso, una simple tautología, en algunas oportunidades, para distinguir una figura dolosa de determinada figura imprudente, para excluir la culpa. Recién la posibilidad de que importe exclusión de dolo eventual se plantea por los profesores Bustos y Grisolia pero por razones de carácter político criminal y en ningún caso de carácter dogmático. El profesor Héctor Hernández, señala que todo indica que el legislador chileno emplea estas y otras expresiones más bien de un modo variable, no sistemático, aun de manera inconsciente, de tal suerte que, no parece razonable atribuirle mayores consecuencias dogmáticas. El profesor Novoa Monreal, señala que el rápido examen a las principales referencias subjetivas contenidas en el Código Penal, permite llegar a la conclusión a su juicio irrefutable, de que sus redactores no cuidaron en este aspecto, de la precisión del lenguaje y que muchas veces utilizaron el mismo vocablo o sus derivados para expresar ideas diferentes, por lo que estima que el concepto dogmático de dolo debe ser encontrado en la legislación penal chilena en las ideas y directrices que inspiran al legislador y no más bien en las palabras, muchas veces inadecuadas de las cuales se vale.

En el caso ahora de la legislación tributaria y por lo tanto, de la utilización de la expresión maliciosamente en el contexto del Código Tributario y particularmente en el artículo 97N°4 inciso final, se ha sostenido tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, que la expresión maliciosamente es solo un reforzamiento semántico del dolo y no significa bajo ninguna perspectiva la eventual exclusión de dolo eventual. Así el profesor Van Weezel, señala textualmente *“las expresiones maliciosamente y dolosamente se encuentran por su parte en contextos muy determinados, en concreto, en aquellas figuras en que el elemento fraudulento, en el sentido de “engaño con el fin de perjudicar” parece estar especialmente presente en la representación del legislador, tal es precisamente el caso de las figuras de los artículos 97N°4, 5, 22, 23, 24, agrega, que en todas ellas se trata de maquinaciones o artificios engañosos para perjudicar. Maliciosamente o dolosamente no significa otra cosa que el reforzamiento semántico de esta idea en las figuras en que la conducta misma, sin este trasfondo, aparecería a la vista como menos grave o menos relevante. En este sentido conviene recordar que se trata en casi todas de figuras de delitos de mera*

actividad, aspecto que la ley parece querer compensar reforzando semánticamente el desvalor de acción.

A ello se adiciona un argumento de carácter histórico, Van Weezel en esto sigue a Politoff citando su libro "Los Elementos Subjetivos del Tipo Penal" y señala en su análisis de las actas de la comisión redactora del primer Código Tributario, contenido en el DFL 190 de 1960. El profesor Dumais refiere que la voz maliciosamente se habría incorporado en ciertas figuras con tres objetivos diversos. Primero, desvirtuar la presunción de dolo del artículo 1° del Código Penal, ahí hay una sincronía con el análisis dogmático que se realiza de la utilización de la voz maliciosamente en la legislación común. Segundo, señalar expresamente que solo es punible el hecho doloso y, tercero, establecer un concepto de dolo enriquecido con la conciencia de antijuridicidad. De ser efectivo esto, la comisión no solo habría anticipado al desarrollo dogmático, sino que la historia fidedigna de la ley confirmaría la tesis en el texto.

Sobre el artículo 97 N°4, la dogmática ha señalado que, en general se refiere a procedimientos encaminados a ocultar o desfigurar el monto de las operaciones, de maniobras tendientes a aumentar el verdadero monto del crédito o de facilitar documentos con el objeto de cometer o facilitar la comisión de ciertos hechos o bien el uso de ciertos medios para defraudar al fisco. No se trata entonces de otra cosa, sostiene Van Weezel, que del dolo del delito, reforzado semánticamente en la figura de que se trata para hacerla plausible desde una perspectiva político criminal, en el caso del particular del artículo 97N°4 inciso quinto o inciso final que es la regla de prohibición infringida por Warner Villagrán, la norma contiene una incriminación autónoma de meros actos preparatorios y no un supuesto de participación en la etapa previa a la tentativa que en general se le atribuía a título de complicidad. El hecho de que el precepto no regula el actuar conjunto es en efecto evidente, si se tiene en cuenta que la sanción se impone sin consideración a que los documentos falsos sean utilizados alguna vez, el tipo describe las conductas realizadas con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos en cuestión. El legislador, agrega Van Weezel, también parece ser consciente de que la incriminación de meros actos preparatorios, merece una justificación especial y por esta razón ha reforzado semánticamente la exigencia normal de dolo mediante la expresión maliciosamente y una mención explícita, aunque superflua del contenido intencional de la voluntad, la intención de cometer o posibilitar la comisión de delitos de los que trata el artículo 97 N°4 del Código Tributario.

La jurisprudencia ha hecho suyos estos análisis, en un muy citado fallo se señala que basta para la comisión de este delito el dolo eventual y que basta el ánimo de falsear, Corte de Apelaciones de Valdivia en Sentencia de 04/03/2008, rol N°200-2007. Señala este fallo que resulta razonable esta manera de afrontar la presencia de la expresión maliciosamente, teniendo en cuenta el artículo 97 N°3 del Código Tributario. Recurren acá entonces a un argumento de carácter sistemático, se castigan figuras imprudentes, mientras que en el artículo 97N°4, castiga figuras dolosas, malicia. En consecuencia, permite distinguir la modalidad dolosa de la modalidad culposa. Señalar bajo esta estructura y arquitectura normativa contenida en el Código Tributario, que si se sanciona la figura imprudente, la figura dolosa excluiría el dolo eventual, implicaría un contra sentido desde el punto de vista sistemático porque se sancionaría el máximo, el mínimo y no aquella conducta que podríamos situar quizás en un tracto intermedio, según lo indica la corte, una interpretación contraria supone penalizar la negligencia y el dolo específico dejando impune el dolo eventual que se sitúa psicológicamente a medio camino entre los anteriores, basta agrega el fallo, a juicio de esta corte, la sola prueba del ánimo de falsear para que pueda considerarse satisfecha la faz subjetiva del tipo penal. En el mismo sentido a resuelto la Corte Suprema, entre otros fallos, en el Rol 297-2009, donde se cita específicamente al profesor Van Weezel, en las citas que se han apuntado precedentemente. Se castiga en definitiva, a propósito del delito tributario que nos

convoca, la facilitación con el objeto de posibilitar la comisión de delitos tributarios, no se requiere que ocurra el perjuicio tributario, es irrelevante lo que haga la empresa destinataria de estas facturas o es un acto preparatorio o es una participación previa a la ejecución del delito, este precepto como indica claramente Van Weezel no regula un actuar conjunto, esto a juicio del profesor, resulta evidente si se tiene en cuenta que la sanción se impone sin consideración a que los documentos sean efectivamente utilizados alguna vez, acreditarán en cualquier caso, que en este caso concreto, que los documentos si fueron utilizados y si se permitió una rebaja indebida en la carga tributaria de OAS Chile.

Sobre la prueba del dolo que se rendirá en este juicio, traerán a colación la distinción entre distintos criterios contruidos en base a las máximas de la experiencia y al significado social de las conductas de Ramon Ragués, que permiten imputar dolo a través de hechos externos que se acreditarán, todos los cuales serán visibles para el tribunal al término de la fase probatoria. Habrá lugar a prueba de conocimientos mínimos en relación con el acusado Warner Villagrán, es decir, aquellos conocimientos que se pueden atribuir a cualquiera sujeto imputable, conocimientos mínimos en sentido estricto, conocimientos mínimos en sentido amplio, es decir aquellos imputable a los sujetos normalmente socializados. En este caso, todo sujeto sociabilizado en Chile sabe a nivel de la esfera del profano que la emisión de facturas falsas pueden ser utilizadas para cometer delitos tributarios. Se acreditarán características personales y posiciones sociales de ambos imputados, que en ciertos casos pueden resultar, siguiendo a Ragués, relevantes, por ejemplo, para determinar si hay negligencia o dolo en una falsa declaración tributaria. Warner se ha desempeñado como contribuyente por años, se definió al momento de ser consultado al inicio del juicio como empresario, ha declarado impuestos, ha contratado contadores, escucharemos a esos contadores, los ha instruido en un sentido u otro, observaremos también como en el presente caso ha habido, transmisiones previas de este conocimiento, se expondrán por parte de los testigos exteriorizaciones de este conocimiento y expondrán también situaciones de conocimiento situacional.

En relación al tipo penal de fraude de subvenciones, el tipo penal del artículo 470 n°8 del Código Penal, es una estructura punitiva sobre las infracciones reguladas en el párrafo 5° artículos 27 y siguientes, se refiere específicamente a el exceso en el gasto electoral, es decir, a aquellos candidatos que infringen el límite del gasto electoral y no hay infracción asociada a la obtención de beneficios fiscales, a la obtención de pagos o montos por parte del fisco perjudicando al erario fiscal y, por ende, entienden que resulta plenamente aplicable la disposición del artículo 470 N°8. La obtención de fondos fiscales desplaza necesariamente la tipicidad y en defecto de figuras calificadas en la legislación especial, es aplicable la legislación común. Para efectos de estas reflexiones, cita el artículo "Obtención Fraudulenta de Prestaciones Estatales" de la profesora Laura Mayer, publicado en la Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso de junio de 2009, que desarrolla, estiman, uno de los mejores análisis del tipo penal en comento. Hay que tener presente que la disposición del artículo 470 N°8 del Código Penal, surge en algo que se puede denominar un terreno compartido o común a las temáticas tributarias, más bien accesorio, pero que no deja de ser destacable, surge a propósito del mismo proyecto de ley que establece en el Código Tributario, la sanción a la obtención indebida de devoluciones de impuestos, de lo que se trata es de efectivamente sancionar a aquellas personas que obtienen fraudulentamente prestaciones estatales en un sentido amplio. Laura Mayer, a propósito del bien jurídico tutelado, se detiene en estos terrenos superpuestos o comunes, destaca como un importante sector de la doctrina, plantea una tesis unitaria en cuanto al interés tutelado en el delito de fraude de subvenciones y en los delitos tributarios en el sentido siguiente, el bien jurídico protegido por unos y otros está constituido por el patrimonio estatal, y el patrimonio estatal particularmente en su vertiente de un sistema de ingresos y egresos del Estado y como sostenía el profesor Juan Bustos, solo que en este caso, 470 N°8, este

sistema de ingresos y egresos, este patrimonio estatal se identifica con su vertiente de gasto público, nos encontramos en consecuencia, ante una autentica cadena de obtención de ingresos por una parte y su posterior distribución impulsada por el Estado, conforme a las leyes que determinan estas dos actividades que conforman este sistema. Esta tesis, en torno al bien jurídico, tiene esta raigambre histórica que dice relación con la incorporación al unísono de la disposición del artículo 97 N°4 inciso 3° del Código Tributario y de la incorporación al Código Penal del artículo 470 N°8. El fraude de subvenciones, según el artículo de la profesora Laura Mayer lesiona la asignación equitativa, justa, procedente de los recursos públicos a través de subsidios estatales a particulares para el fomento de actividades determinadas, en el caso concreto, se trata de un subsidio estatal, de un financiamiento público al gasto electoral y a la actividad política, manifestada en definitiva en el derecho de ser elegible, en el derecho a ser candidato. No resulta baladí el hecho que la regulación del financiamiento público al gasto electoral, este regulado como una forma de reembolso, lo que supone que se trate de gastos efectivos que posteriormente son cubiertos por el Estado, en la medida que no hayan sido cubiertos previamente por alguna otra fuente regular de financiamiento.

Haciendo un recorrido por disposiciones comparadas que recogen figuras similares a la del artículo 470 N°8 y que permitirían avalar esta aplicación amplia a todos aquellos casos en que se reciben de parte del Estado ciertos pagos o beneficios en sentido amplio, encontramos figuras similares en el Código Penal Alemán, también a nivel de legislación común como estafa de subvenciones, figura que en el derecho alemán se centra en la idea de suministrar datos incorrectos, incompletos sobre hechos relevantes para la subvención de que se trata a la autoridad competente, ya sea para probarla o concederla. El Código Penal Italiano por su parte, castiga un supuesto de estafa agravada por la obtención de ayudas públicas, término que alude a cualquier clase de ayuda, nuevamente en sentido amplio, que sea otorgada por el Estado, por otros entes públicos, incluso por la Comunidad Europea, atendido la relevancia del derecho comunitario en la legislación europeo continental. En el derecho francés, en cambio, las conductas fraudulentas en el ámbito de las subvenciones, no se encuentran sancionadas a través de un tipo específico, debiéndose reconducirse para estos efectos al tipo general de esta. En España encontramos regulación respecto del fraude de subvenciones, también el fraude contra los presupuestos generales de la Unión Europea en un título especial *“delitos contra la hacienda pública y la seguridad social”*. De este modo, sostiene Mayer, que la norma nacional del artículo 470 N°8, es precisamente una figura penal de carácter residual, aplicable a estipendios estatales cuya sanción no se encuentra radicada en tipos penales especiales, *“es lo que podríamos catalogar como tipo subsidiario de fraudes de subvenciones aplicables a falta de una norma especial de carácter preferente en tanto sanciona desde un punto de vista genérico a los que fraudulentamente obtienen del Fisco, entidad patrimonial representativa del Estado, de las Municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las Instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas”*.

Es lo que acontece en la especie con la conducta desplegada por Marco Enríquez-Ominami, como candidato presidencial, como se indica en la acusación, haciendo un barrido de la normativa aplicable, tenemos que de acuerdo a las disposiciones de la ley 19884 vigente a la fecha de la elección presidencial correspondiente al periodo 2014-2018, que dicha ley define en su artículo 2°, el concepto de gasto electoral, establece en su artículo 4° un límite al mismo 0.03 UF multiplicado por el número total de electores tratándose de la elección de presidente de la república, se regula en dicho cuerpo normativo el financiamiento privado, público o reservado a esa fecha radicado en personas naturales y en personas jurídicas, que se verifica a través del Servicio Electoral y regula también el financiamiento estatal prohibiéndose las donaciones en cualquier modalidad de personas

jurídicas extranjeras y de personas naturales extranjeras salvo en cuanto, estas últimas tengan derecho a sufragio, regla ya contenida en Ley 18.700.- En referencia al financiamiento público, al gasto electoral se establece particularmente en los artículos 13 y siguientes, que el Estado, el Fisco, con fondos fiscales del gasto corriente y generales del presupuesto de la nación, financiará y reembolsará los gastos electorales en que incurran los candidatos y los partidos políticos hasta por el total en el caso de los candidatos a presidente de la república, tanto en primera como en segunda vuelta, de 0.03 UF por cada voto obtenido, este es el financiamiento público al gasto electoral o pago por voto, monto que el candidato tenía claridad cuál era el máximo que podía obtener, tanto por la regla de límite como por la circunstancia de que la rendición de cuenta de gasto electoral se realiza con posterioridad a la primera vuelta electoral.

Este reembolso se verifica por parte de la Tesorería General de la Republica una vez aprobada la cuenta por una transferencia directa al candidato, así lo señala el artículo 15 de la ley 19.884, y esa transferencia se hace sobre aquellos gastos no cubiertos por otra vía de financiamiento regulada en la misma ley. El monto del financiamiento público, cuánto desembolsa el estado, cuánto se resiente en favor de la democracia la billetera fiscal es el resultante de multiplicar 0.03 UF por número de votos obtenidos y sustraer el monto recibido por el respectivo candidato o partido por concepto de aportes legales, sean o no reservados los que también administra el Servel y son entregados durante la campaña, todo dentro del gasto electoral máximo previsto en la ley. Es este pago, una bonificación en el sentido típico del 470 N°8. Así las cosas, siguiendo a la profesora Mayer, la acción típica que se castiga de conformidad al artículo 470 N°8, gira en torno a la idea de obtener fraudulentamente una prestación por parte del Estado, el resultado, sin embargo, la obtención efectiva de esa prestación, aunque en este caso se logra, escapa de la voluntad del sujeto activo, pues corresponde a un acto administrativo cuyo reconocimiento y efectividad le son extraños a quien solicita la bonificación, se satisface el tipo penal con la sola presentación de la cuenta soportada en antecedentes falsos, aun cuando en este caso, el perjuicio fiscal efectivamente se verifica. Por obtener, debemos entender, el alcanzar, conseguir o lograr una cosa que se solicita como se pretende y la existencia de que esta obtención sea fraudulenta, alude a alterar mediante engaño los requisitos normativamente establecidos para alcanzar el beneficio, ahí radica la improcedencia de la prestación estatal, lo que se logra en el caso que el tribunal conocerá falseando datos relevantes, dando por cierto servicios inexistentes y justificando por esa vía el monto de un gasto cuyo reembolso posteriormente se solicita.

Como indica el profesor Etcheverry *“aunque comúnmente la falsedad documental es el medio utilizado para obtener un servicio o un beneficio Estatal improcedente, este tipo penal, el artículo 470 N°8, no lo exige, pudiendo recurrirse a otros mecanismos eventualmente para recibirlo,”* no obstante, ello en este caso específico, se hace recurriendo a la emisión de facturas falsas, en un terreno compartido con el ilícito tributario que también es materia de la presente acusación. El Código Penal en el artículo 470 N°8, no emplea el término subvención, alude en sentido amplio a prestaciones improcedentes, siendo el listado que contiene en esta regla de prohibición infringida por Enríquez-Ominami, una enumeración meramente referencial. La obtención estatal eventualmente y en este caso tiene lugar en una solicitud del particular, del candidato, pero puede en términos dogmáticos fundamentarse en algún otro título como podría ser un contrato de prestación de servicios, e incluso un contrato laboral a favor del fisco, lo relevante es que la obtención de esta prestación estatal improcedente, de este reembolso, esté causalmente vinculado por la alteración de las condiciones relevantes para su concesión. Se funda esta obtención, el reembolso al gasto electoral, en alterar las condiciones relevantes para su concesión, simular la existencia de servicios pagados o devengados, servicios que en definitiva fueron inexistentes porque Warner Villagrán no contaba con los elementos materiales o humanos para poder prestar tales servicios, porque en

definitiva no los tenía y porque el contenido del supuesto contrato base de emisión de estas facturas, se encuentra satisfecho con otras prestaciones diversas. El objeto de la emisión de estas facturas es exclusivamente extraer de manera irregular fondos fiscales y esa extracción encuentra su domicilio normativo en el artículo 470 N°8 del Código Penal.

Durante este juicio el Ministerio Público rendirá prueba suficiente junto con las partes acusadoras para acreditar cada uno de los elementos que configuran los dos tipos penales sobre los cuales se ancla la acusación acumulada, con lo cual, al término del juicio, el tribunal no podrá sino coincidir con el Ministerio Público que las conductas desplegadas son conductas típicas y que la responsabilidad se encuentra anclada en las disposiciones penales a las cuales se ha hecho alusión precedentemente.

Por su parte, el apoderado del querellante Servicio de Impuestos Internos, señaló que, a su juicio, es importante establecer el contexto tributario en el cual se dan estos hechos, en particular el referido al sistema de tributación de las empresas de Primera Categoría en nuestro país, cómo funciona dicho sistema y, por qué las conductas que señalará a continuación violentan este sistema.

En nuestro sistema tributario, el Impuesto a la Renta establece distintas tributaciones, algunas de las cuales apuntan al origen de la renta, cuando ésta proviene del capital y, otras, cuando ésta proviene del trabajo, también a otras situaciones como el Impuesto Adicional a rentas gravadas por personas que no tienen residencia en Chile.

En el contexto del Impuesto de Primera Categoría, el sistema funciona de tal forma que las empresas por las utilidades que obtienen deben determinar su base imponible, que es la suma de dinero cuantificada sobre la cual se aplica la tasa de impuesto y el pago respectivo.

Para determinar esa base imponible, el legislador estableció un mecanismo previsto en los artículos 29 al 33 de la Ley de Rentas, el cual parte por algo muy amplio, que son todos los ingresos brutos que obtiene una empresa a partir de los cuales se van haciendo distintas agregaciones y deducciones hasta llegar a la renta bruta imponible y, entre esos pasos que da la ley, está el artículo 31 que dispone que las empresas pueden descontar gastos necesarios para producir la renta, o sea todo gasto en que incurrieron para generar la renta. Eso se basa en un principio de buena fe, ya que la idea es que las empresas por estos gastos descuenten los distintos desembolsos. En esto el legislador es muy preciso, ya que exige ciertos requisitos para que estos gastos sean aceptados, tales como, que sean del giro o actividad económica de la empresa; que estén documentados, que estén efectivamente pagados o adeudados, etc., y, parte de una base fundamental, esto es, que esos gastos efectuados correspondan a prestaciones efectivas, es decir, que realmente la empresa hizo ese pago por una prestación que fue necesaria para producir la renta, situación que en este caso no ocurre.

Es distinto cuando un contribuyente realiza un gasto que no era necesario para producir la renta, pero dicho gasto se realizó por una prestación efectiva y lo imputó mal, lo que conlleva una sanción de multa, que es distinta a la otra situación, en que la prestación no se efectuó. Es decir, se está frente a una factura que da cuenta de una operación ideológicamente falsa, porque nunca existió y es lo que ocurrió en este caso.

Por ello, cree que es importante destacar que esto afecta el correcto sistema de administración de los impuestos, de ingresos-egresos, establecido por nuestro legislador.

En relación con los hechos imputados, aparece el acusado Cristian Warner como contribuyente del Impuesto de Ventas y Servicios, emite facturas tanto exentas o afectas de IVA de los bienes que vende o de los servicios que presta. En este caso, el acusado Warner a través de su empresa durante los periodos comerciales enero y febrero del 2013, actuando como representante legal de la sociedad Cono Sur Research SPA, facilitó dos facturas falsas, ideológicamente falsas, ya que corresponden a servicios no prestados, por un monto total de \$59.071.000, las que entregó a la

sociedad Constructora OAS Agencia Chile, empresa que utilizó estos documentos tributarios rebajando indebidamente el Impuesto de Primera Categoría que debía declarar en el Formulario 22 - Impuesto a la Renta- correspondiente al año tributario 2014 y, además evadió el Impuesto Único establecido en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, esto es, incorporó en su contabilidad y luego en su declaración impositiva montos correspondientes a facturas falsas. Estas facturas son la N°12 de 14 de enero de 2013 por un monto de \$11.798.000 y la N°15 de 01 de febrero de 2013 por un monto de \$42.273.000.

Estas facturas que fueron facilitadas por el acusado Warner se amparaban supuestamente en un contrato de asesoría especializada que habría sido efectuado el 05 de noviembre del 2012, entre la Constructora OAS Agencia Chile representada por Klaus Wilhelm Jotten y por Conosur Research SPA representada por Cristián Warner Villagrán. Estos servicios se hacían consistir básicamente en asesoría en el ámbito de la evaluación y seguimientos de proyectos de construcción, en las más amplias modalidades.

Durante la investigación y, en particular, en la recopilación de antecedentes efectuadas por el SII no se estableció ninguna asesoría de parte de Cono Sur relativas a estas facturas y, por cierto, ningún proyecto se concretó sobre la base de esa asesoría, de acuerdo a lo recopilado durante la investigación efectuada por el Departamento de Delitos Tributarios del SII.

A su juicio, y como lo apreciará el Tribunal a través de la prueba que se rendirá en este juicio al efecto, quedará acreditado que aquí no hubo tal prestación, es decir, se está frente a facturas ideológicamente falsas.

Para ello se recibirá, entre otras, prueba testimonial, declarará Edison Figueroa Espinoza, Comisario de la PDI, quien realizó importantes diligencias, como tomar declaración a las contadoras de la empresa OAS, Margarita Valencia Amaya y Andrea González Tobar. Declarará el Gerente General de la empresa OAS - a esa época- Jaime Serret Gili. Será testigo doña Carla Vergara Molina, quien efectuó el Informe de Recopilación de Antecedentes N°9 ARA 1 de 30 de enero de 2017 del Departamento de Investigación de Delitos Tributarios de la Subdirección Jurídica del SII, cuya declaración es muy relevante, puesto que hizo un trabajo acucioso en el cual se revisaron bases de datos de SII y se tomaron declaraciones a distintas personas que van demostrando cómo estas operaciones que fundan las facturas falsas no existieron. Declarará Ema Margarita Valencia Amaya, contadora auditora de la empresa OAS y otros testigos más. Se incorporará prueba documental que dará cuenta de algo fundamental en la configuración de los delitos tributarios, como los libros de contabilidad de la Constructora OAS en los cuales aparecen registradas -contabilizadas- las facturas 12 y 15- que en definitiva se utilizaron para rebajar la base imponible como se ha señalado; prueba que es importante para acreditar la faz objetiva de este delito tributario de carácter eminentemente documental. También -a través de la testigo- se conocerá del informe de Recopilación de Antecedentes N°9 Aras 1. Se incorporará evidencia material, entre ellas, las citadas facturas, el contrato de servicios y otros. Amplia prueba que se verterá en este juicio que demuestran los elementos tanto de la faz objetiva como subjetiva el delito imputado.

En relación a la faz subjetiva, hay prueba que demuestra indicios del dolo, el cual de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia se atribuye en base a indicios, en base a distintos elementos que van configurando la presencia del dolo, de tal forma que el Tribunal en su momento pueda atribuirlo a una persona determinada, en este caso, al acusado Warner.

En cuanto a los delitos tributarios, cree necesario hacer unos alcances que le parecen importantes que el Tribunal tenga presente al momento de conocer la prueba, y vaya observando como estos elementos se van verificando en esa situación.

El delito imputado al acusado Warner, es el artículo 97 N°4 inciso final del Código Tributario, el cual sanciona a quien maliciosamente confeccione, venda o facilite -esto último es el caso- a

cualquier título distintos documentos, entre los cuales están, boletas falsas, con o sin el timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en el número. Este tipo penal fue incorporado en el Código Tributario mediante la Ley 19.738 llamada Ley de lucha contra la evasión o para combatir la evasión tributaria, publicada el 19 de junio del 2001.

Hay características especiales de este delito tributario importantes de tener en cuenta y distintas a otros delitos tributarios. En primer lugar, es un delito autónomo y diferente de los delitos mediante el aprovechamiento u otros que el propio sujeto pueda cometer. Por una parte, hay un sujeto que facilita el documento, que es el caso del acusado Warner y, ese delito como tal, es autónomo del otro eventual delito que puede existir posteriormente, que incluso puede no verificarse y aun así, el primer delito se verifica y el receptor de ese documento que lo ingresa a su contabilidad, lo rebaja nominalmente y declara por base imponible cuando le corresponde pagar el Impuesto de Primera Categoría y, a su vez, violenta el artículo 21 de la Ley de la Renta. Son delitos distintos, uno es el delito del que entrega la documentación tributaria que es distinto a la conducta posterior del que recibe, por ello se habla de delito autónomo; se agota en sí mismo, no necesita la posterior ejecución del otro delito, el cual puede o no verificarse; es el primero el que sanciona el legislador.

También, es un delito de peligro abstracto, como ha dicho la jurisprudencia y la doctrina, en el cual el castigo, el fundamento, es que supone un peligro, hay una peligrosidad de la conducta que se efectúa. Un autor alemán -Hassemeer- define estos delitos como aquellos que no se requiere que la acción haya ocasionado un daño a un objeto, sino que es suficiente que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar. Ello porque existen a veces intereses colectivos de tal importancia que el legislador no espera que sean lesionados para sancionar al infractor. Se podría decir que la utilización de los delitos de peligro abstracto significa la peligrosidad de la acción y su actitud para lesionar un bien jurídico.

Otra característica, es que no requiere perjuicio para su comisión; de hecho, en este delito la pena de multa asignada al delito no dice relación con un porcentaje de lo defraudado, sino solamente con unidades tributarias anuales, lo que es lógico, ya que como se ha dicho se trata de poner en peligro la Hacienda Pública, pero no necesariamente se produce un perjuicio fiscal. Si se compara con otros delitos tributarios, como el 97 N°4 inciso primero o segundo o tercero del Código Tributario, se ve que, en esos casos, las penas sí están en relación al perjuicio fiscal, se habla del 100% del monto de lo defraudado, etc. Aquí solo hay una multa, no hay porcentaje, lo que demuestra que no exige propiamente un perjuicio fiscal, sino que, por su naturaleza de un delito de peligro, se puso en peligro a la Hacienda Pública.

Otra característica, es un delito de mera o simple actividad, llamados por la doctrina como delitos formales, son aquellos que se consuman por un puro comportamiento humano, sin que sea necesario además que se ocasionen alteraciones en el mundo exterior. En este caso, el conocimiento está referido básicamente a la acción típica.

En estos delitos, la conducta constituye el principio y el fin de la realización típica. Hay distintos autores que se han referido a ello, como el profesor Jaime Náquira (Derecho Penal Chileno, Parte General) quien dice que, en estos delitos de mera actividad, el conocimiento debe estar referido a la acción típica. Hace un contraste con los delitos de resultado, en los cuales el conocimiento abarca no solo la acción típica, sino también el resultado típico y el nexo causal en sus rasgos fundamentales.

El profesor Ramón Ragués Valles dice que en los delitos de mera actividad es suficiente que el sujeto sepa que en su comportamiento concurren aquellos elementos que integran el tipo objetivo penal.

Otra característica, es un delito de consumación anticipada, el legislador no espera que se produzca el resultado delictivo que con la prohibición penal se trata de evitar; declara que ya se ha

consumado el hecho en un momento anterior; que es justamente lo que ocurre en este caso, con la facilitación de dichas facturas -12 y 15- por el acusado Warner.

Hay un fallo relevante al respecto de la ICA Copiapó Rol Ingreso 264- 2008, de fecha 13 de febrero de 2009, que hace una caracterización de este delito. Señala, a saber, que se trata de un delito de peligro abstracto, de mera o simple actividad, que no requiere que exista perjuicio fiscal y el sujeto activo es indeterminado. Estas son características generales de este delito.

En cuanto a los elementos del delito, el sujeto activo puede ser cualquier persona natural y en este caso, “el que” se refiere al acusado Warner.

El verbo rector habla de confección, venta o facilitación, en este caso el verbo es la facilitación. Se entiende por facilitar, de acuerdo a la RAE, hacer fácil o posible la ejecución de algo; en este caso, entregar las facturas ideológicamente falsas que van a hacer posible que se rebaje indebidamente la base imponible del Impuesto de Primera Categoría y la afectación al Impuesto del artículo 21.

El objeto material pueden ser facturas, notas de débitos, etc., y en este caso, boletas falsas, facturas.

Otro elemento es el que tenga por objeto cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en los incisos anteriores. Aquí, la doctrina y jurisprudencia han distinguido, cuando se trata de cometer -que no es el caso- el propio sujeto para el mismo- trata de aprovechar la documentación tributaria; pero en este caso, la hipótesis de posibilitar es distinto. El acusado Warner entrega un medio idóneo a un tercero, en este caso, a la empresa OAS, el cual va a utilizar o puede utilizar, efectuando declaraciones maliciosamente falsas, rebajando su base impositiva; ésta es la hipótesis que se plantea en este caso.

El elemento dolo, el tipo penal habla de maliciosamente. El profesor Van Weezel -Delitos Tributarios. Edit. Jurídica. 2010-, señala que el “maliciosamente” en este caso es un reforzamiento semántico, en que la figura de la conducta misma sin este trasfondo podría aparecer a la vista como de menor grado o menos relevante. Ello porque el legislador tributario ha establecido distintas conductas en las cuales la sanción es de tipo administrativa, una multa.

Por ejemplo, en estos mismos casos de rebaja con facturas o boletas, muchas veces ocurre que un contribuyente incurre en un gasto por una prestación efectivamente realizada, como hacer un gasto en el jardín de su casa o en otro lugar, e imputa ese gasto a la empresa, ahí es distinto, ya que la prestación se efectuó, pero fue mal imputado, la regla general en estos casos, es aplicar una multa, porque se está en presencia de una situación de otra naturaleza.

Cosa distinta es, cuando se trata de una operación que en sí no existió; la factura da cuenta de una operación ideológicamente falsa; el sustrato en virtud del cual se hace esa factura no es tal, no existió en el mundo real y, por ello, como dice el Profesor Van Weezel se habla de “maliciosamente”, para dar a entender que se está hablando de conductas que sin ese sustrato podrían quedar tal vez en sanción en el ámbito administrativo; pero en este caso, hay un elemento que las hace “maliciosas”, lo que implica que hay dolo.

Un artículo en nuestra legislación refrenda esta posición, el artículo 100 del Código Tributario se refiere al contador “cuando confecciona o firma cualquier declaración o balance, como encargado de la contabilidad incurre en acto doloso”. En su párrafo segundo dice “salvo prueba en contrario, no se considerara dolosa o maliciosa la intervención del contador si existe...”, es decir, el mismo artículo 100 hace símil la palabras “dolosa” y “maliciosa”, ratificando lo que dice el profesor Van Weezel. Entiende que el artículo 97 N°4 solo se refiere a dolo.

El dolo consiste en que el autor -en este caso el acusado Warner- quiere la realización del tipo penal, al facilitar un documento tributario con el objeto de posibilitar la realización de los delitos descritos en los incisos anteriores de dicho artículo; o sea, por una parte, él conoce, por otra parte

quiere que se realice este tipo, el cual consiste en entregar este medio idóneo que va a posibilitar. No se exige que él quiera lo que va querer el otro sujeto, el que recibe la boleta o factura. Este último va a conocer y querer rebajar la base imponible del Impuesto de Primera Categoría y, respecto de este hecho, el emisor de la boleta no tiene dominio a su respecto, él solo tiene el dominio de posibilitar esa factura. Por eso, hay que distinguir claramente el dolo de uno y del otro para no entrar en confusión. El acusado no tiene control en la contabilidad de la empresa OAS. El acusado está en la primera etapa, por eso se dice que es un delito autónomo.

Dice que el acusado Warner “conoce”, ya que como se demostrará en juicio, éste es una persona ilustrada en estas materias, empresario con vasta experiencia en los negocios, sabe cómo se utilizan las boletas o facturas, declararán testigos en orden a que él daba instrucciones precisas al respecto, lo que demuestra un conocimiento acabado y total en este ámbito, sin perjuicio, de la presunción legal. Acreditará que el acusado Warner es dueño y ha participado en distintos emprendimientos que dicen relación con Impuestos de Primera Categoría y por eso sabe cómo se utiliza una factura, qué es una factura ideológicamente falsa. Además, demostrará que él quiere esto y según dice la doctrina y jurisprudencia, él quiere la realización del tipo, que, en este caso, consiste en facilitar el medio idóneo, hay voluntad en ese sentido. El elemento querer se cumple plenamente y por ello, estima que se acredita en este caso el dolo directo. Así lo plantea la doctrina, como los profesores Politoff, Matus y Ramírez, que dicen que el querer como elemento volitivo en el derecho penal, se refiere a querer la realización de una acción descrita como delito y, en este caso, esa acción es entregar un medio idóneo que va a posibilitar posteriormente la realización de un delito tributario que puede no verificarse incluso. Según los profesores citados no hay que confundir el querer con las motivaciones. La motivación que puede tener alguien para realizar una conducta son muchas, lo importante en materia penal es el querer la realización de una acción descrita como delito.

Estimó que, con la prueba de los acusadores se verificará la existencia del artículo 97 N°4 inciso final del Código Tributario, respecto a las conductas efectuadas por el acusado Cristian Warner Villagrán, prueba que dará cuenta además de los indicios del dolo con que actuó este acusado, por lo que pide su condena a las penas solicitadas en su acusación particular.

A su turno el **Consejo de Defensa del Estado, (CDE)** señaló que dicha institución es una de las encargadas de combatir la corrupción en Chile, fenómeno que desprestigia al Estado, a los poderes de éste, a sus funcionarios e instituciones, y por cierto daña su patrimonio económico. El CDE tiene las atribuciones y el deber jurídico, manifestado ya, desde la primera norma sustantiva de su Ley Orgánica -su artículo 2° - de defender en juicio el interés del Estado, facultad que en materia penal desemboca en su artículo 3° en el ejercicio de la acción penal, en términos generales en causas en que se investiguen delitos cometidos por funcionarios públicos o delitos que pudieren provocar perjuicios al patrimonio público y en el ejercicio de la acción civil que corresponda en estas causas entre otras múltiples y variadas funciones.

A fin de determinar el interés del Estado en materia de financiamiento público del gasto electoral, resulta necesario hacer un poco de historia. El mensaje de la Ley sobre de Transparencia Límite y Control de Gasto Electoral, cuya tramitación concluyó con la promulgación de la Ley 19.884 pueden observarse algunos elementos que pueden ayudar a comprender el sentido de esa legislación, que está en el centro del contexto en el cual se produjeron los hechos que dan origen a este juicio. Señaló el Presidente en el mensaje de 4 de julio de 2001, que la única norma que aludía de alguna manera al financiamiento del gasto electoral se encontraban el artículo 19 numeral 15 de la Constitución, que entraña, en su opinión, un mandato al control del gasto electoral de fuentes de origen extranjero. La norma referida se encuentra en el numeral 15 referido al derecho de asociación y puntualmente en relación a la regulación de los partidos políticos, señalando textualmente que “las

fuentes de su financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero".

Tenemos entonces un primer momento que nos puede ayudar a comprender las fuentes materiales de la legislación de gasto electoral. También menciona el mensaje la inexistencia -hasta esa fecha- de formas de financiamiento público del gasto electoral, lo que generaba que la actividad política requiriera buscar y encontrar recursos económicos en el sector privado. Tras preguntarse cuáles son las relaciones entre el dinero y la política que es conveniente permitir y regular, y cuáles no, destaca la trascendencia de la respuesta, esto es, que, en su opinión, no puede quedar entregada a la libertad del mercado o a la conciencia de los ciudadanos. Hace presente que el financiamiento se ha consolidado como la principal fuente de corrupción de los sistemas políticos lo que hace obligatorio regular la injerencia del dinero en la generación del poder político y señala textualmente *"de manera de evitar el avance de figuras típicas de extorsión o soborno que degradan en forma definitiva la democracia y la legitimidad de sus instituciones"*, por lo que, en consecuencia, se pregunta ¿qué preocupaciones podemos observar que fueron las que inspiraron, y en definitiva justificaron la legislación y cristalizaron en sus normas?. En primer lugar, el impedir el gasto de fuentes de origen extranjero. En segundo lugar, incorporar un financiamiento público del gasto electoral efectuado -no del gasto no efectuado -claramente- y en tercer lugar, la necesidad de regular las relaciones entre el dinero y la política, para evitar la corrupción, la extorsión, el soborno y en definitiva la degradación de la democracia, destacando la importancia de respetar dichos objetivos para prevenir el creciente descontento que manifiesta la ciudadanía, siendo visionaria la idea de regular el gasto electoral y las relaciones entre la política y el dinero, o también entre el poder y el tener.

Añadió que, detrás de esta legislación lo que encontramos es una motivación de raíces muy profundas y esenciales para la existencia de la República, referida a preservar la democracia como la única forma legítima de ordenar nuestra vida en sociedad, no siendo ésta la primera y la única causa en que se discute la relación entre el dinero y la política, ya que desgraciadamente el dinero interfiere de múltiples maneras en distintas y numerosas ocasiones en instituciones de ejercicio del poder, el dinero busca intervenir incluso antes de la asunción de los cargos, mediante el financiamiento irregular de las campañas, siendo esto a lo que se refiere como contexto, es decir, la imperiosa necesidad de supervivencia de la democracia amenazada por la corrupción. Así, corrupto como está un candidato comprado, corrupto también se comporta cuando debe rendir cuenta.

Señaló que hemos escuchado la forma en que se regula la devolución de gasto electoral que tiene reglas minuciosas, las que parten de la base -obviamente- de la verdad del gasto. Así, el Estado de Chile busca preservar el patrimonio público y, en definitiva, un ejercicio honesto de la política. Hace presente que toda la regulación del gasto electoral y de su financiamiento público, constituye un conjunto normativo específico, distinto de aquel que regula las elecciones mismas que están normadas en la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios N°18.700, distinguiendo claramente estos dos ámbitos, porque una cosa es el acto eleccionario mismo y, otra, es el financiamiento de la campaña que tiene su propio ordenamiento en la Ley de Gasto Electoral N°19.884, que regula una etapa previa a la elección, estableciendo entre otros, los límites al gasto, o la nacionalidad del aportante y otra etapa posterior -desde un punto de vista lógico- referida a la rendición de cuentas, la solicitud de devolución, el monto a que se tiene derecho en función de la cantidad de votos obtenidos. Ambas leyes referidas, sancionan infracciones y delitos circunscritos a sus propios ámbitos. La Ley 18.700, inspirada más bien en garantizar la pureza del acto de decisión de los ciudadanos, sancionando por ejemplo, los actos de propaganda en el recinto de votación o el patrocinio de más de una candidatura, así como pedir el ejercicio de funciones a los miembros de la Junta Electoral, de la mesa receptora, del Colegio Escrutador, de un

delegado electoral, perturbar el orden en el recinto, esto es, sancionando conductas referidas al acto mismo del sufragio, tales como votar más de una vez, suplantar a un votante, apropiarse de urnas, impedir votar, presionar a un discapacitado o a su acompañante, el cohecho electoral, vender el voto entre otros.

Por su parte, la Ley 19.884 inspirada más bien en garantizar la transparencia y el límite de los gastos, sanciona exceder este límite, no informar de las donaciones recibidas, el incumplimiento de los deberes del Administrador Electoral relacionados con la contabilidad, los registros, la documentación, la reserva de los antecedentes que conozca en el ejercicio de su cargo e incluso cuenta esta normativa con una sanción genérica para toda infracción a sus disposiciones que no tenga una sanción específica.

Indicó que bastante tiempo después de ocurrida la elección del año 2013, se enteraron de los hechos que motivan esta causa, resultando increíblemente decepcionante y doloroso para los ciudadanos, especialmente para sus votantes descubrir que el candidato Enríquez-Ominami Gumucio, utilizó fraudulentamente esta normativa. En tal sentido la Ley 19.884 fue cuidadosamente diseñada para preservar la democracia, sistema que reúne valores esenciales para la sociedad y no para obtener prestaciones improcedentes del Estado, cifras ascendentes a casi 500 millones de pesos por concepto de gasto electoral obtenidos presentando antecedentes falsos, es decir, mintiendo.

Por ello, demostraran –punto por punto- la falsedad de cada uno de todos estos gastos invocados para obtener la devolución de este gasto electoral improcedente, demostraran cada uno de los elementos del tipo penal, de los hechos que constituyen infracción a la normativa de rendición de gasto electoral, así como la intervención del acusado en los hechos y el perfecto conocimiento que éste tenía al respecto, exigiendo las condenas que corresponden, tanto respecto de la acción penal como de la civil interpuestas.

Enumera someramente algunas discusiones tenidas con la defensa y que se pueden reiterar en este juicio, señalando que probablemente la defensa intentará culpar al Administrador Electoral, intentado el acusado desentenderse de sus actuaciones propias y personales, que resultan claves para alcanzar el propósito delictivo perseguido, señalando a modo de muestra –por cuanto aquello ya fue referido por la fiscalía- que se pregunta para qué firmó el contrato cuya única fecha cierta es la de la autorización ante notario que es posterior a la elección. Por otra parte, probablemente va a sostener que los testigos policías equivalen prácticamente a documentos –papeles- y que su presencia convierte al juicio oral en un juicio de actas. Probablemente se van a oponer de todas las formas posibles a la rendición de pruebas que acrediten el uso del avión relatado en las acusaciones, elemento de hecho que forma parte del contexto fáctico de las pretensiones punitivas de los acusadores, pero que las defensas han tratado obstinadamente de excluir, sobreseimientos tanto en la presente causa, como en la causa separada que se tramita paralelamente con sus apelaciones respectivas, solicitud de corrección como vicio formal de la mención al uso del avión, excepción de previo y especial pronunciamiento referido también a este mismo elemento, hasta un recurso de amparo con su apelación y una queja disciplinaria contra los ministros de corte que confirmaron la resolución que desestimaba uno de los sobreseimientos denegados, evitando de esta forma la defensa tener a toda costa al acusado como candidato sobrevolando la audiencia de juicio montado en un avión privado financiado por una empresa extranjera, avión en el que recorrió el país haciendo su campaña.

En cuanto a la prescripción, refiere que la defensa ha elaborado una tesis antojadiza de que el delito estaría prescrito por tratarse de un delito conexo a un delito electoral, que conforme la Ley 18.700 tienen una prescripción de corto tiempo largamente transcurrido, cuando lo cierto es que la legislación aplicable no es aquella que se relaciona con el acto electoral mismo, sino la

legislación relativa a la rendición de gastos, regulada en la Ley 19.884, que no contempla norma de prescripción de corto tiempo alguna para delitos conexos que esa normativa contempla. Todos estos intentos han fracasado, entregando todas las alegaciones y fundamentos para ello, tan pronto se promuevan las incidencias si es que así llega a acontecer.

En definitiva, señala que el Estado de Chile, representado por el Consejo de Defensa del Estado, en salvaguardia de la democracia, de la soberanía del pueblo de Chile y del patrimonio público, va a solicitar que el acusado Marco Enríquez-Ominami Gumucio, sea condenado como autor del delito de obtención fraudulenta de prestaciones improcedentes del Fisco y a pagar la indemnización de los perjuicios causados con expresa condenación de las costas del juicio.

En la misma oportunidad procesal, **la defensa del acusado Warner Villagrán**, sostuvo que las acusaciones en contra de Cristian Warner Villagrán no son delito, porque a su representado se le imputa haber confeccionado dos facturas ideológicamente falsas en favor de la Constructora OAS Chile, la 12 y la 15 de enero y febrero de 2013, por su sociedad Cono Sur Research. Se ha señalado que la sola confección de estas satisface el ilícito contemplado en el artículo 97 N°4, inciso 5° del Código Tributario. Lo cierto es que, dicho inciso castiga al que maliciosamente confecciona facturas falsas con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en el artículo 97 N°4 de los incisos 1° al 4°. En la especie, el legislador ha incorporado un elemento subjetivo especial, que hace referencia a las especiales motivaciones y finalidades del autor. Debe comprobarse antes de aceptarse su tipicidad esta especial motivación, que debe ser grave, que si no se comprueba convierte la figura en atípica.

La señora Fiscal y el SII deberán ver los antecedentes desde el dolo; se ha tratado de decir que bastaría un dolo eventual, que “maliciosamente” no es el dolo penal que se aprendió en la Escuela, lo anterior es ilógico, porque los señores fiscales y el SII saben que en situaciones similares, la jurisprudencia ha determinado que estos hechos no son constitutivos de delito, conocen el fallo 1524-2018 de la Excma. Corte Suprema que, a propósito de la solicitud de desafuero del ex senador Fulvio Rossi, no sería dolo por considerar que él al momento de la emisión o facilitación de esos documentos no tenía esa intención trascendente que el delito requiere. El considerando tercero dice que la intención no era lesionar el patrimonio fiscal. Lo mismo en el reciente fallo del Tercer Tribunal Oral de Santiago, respecto del ex senador don Jaime Orpis.

Estos hechos se deben ver desde esta realidad, que dice que cuando el Ministerio Público descubre en el año 2015 supuestos financiamientos ilegales de la política, se dan cuenta que dichos hechos no son castigables porque son meras infracciones a la Ley de Gasto Electoral, que contemplaba solo sanciones administrativas. Entonces el Ministerio Público decidió encausar los hechos, artificiosamente, al artículo 97 N°4, inciso 5 del Código Tributario, con el objeto de hacer calzar estas figuras. Tan irreales son estas situaciones que, no solo los Tribunales Superiores han absuelto, sino que en abril de 2016 se dictó la Ley 20.900, que modificó la Ley de Gasto Electoral, originalmente artículo 27, que terminó siendo 30 de la Ley 19.884 para sancionar como delitos las conductas que se ven a través del artículo 97 N°4 inciso 5.

Estos hechos se deben ver a través de la historia por la cual se incorporó en el artículo 97 N°4 el inciso 5° del Código Tributario en la Ley 19.738 y, se decía en el mensaje que lo que se combatía era la existencia de mafias tributarias, que usaban testaferros que aportaban documentación falsa para permitir la comisión de estos delitos. Ese fue el objeto de esta norma, no el financiamiento ilegal de la política. Dentro de la discusión el director del Servicio de Impuestos Internos dijo en la página 337 del compilado de la historia el director del SII de la época, que mediante la utilización de estas facturas se simulaban compras que aparecían respaldadas y que hacían pagar menor impuesto. Cuando el Servicio tiene las pruebas suficientes, se querrela contra quienes ingresan dichas facturas a la contabilidad o contra los contribuyentes que las expidieron,

pero no se contemplaban sanciones para aquellos que hacen el tráfico de estos documentos, que se dedican a través de verdaderas organizaciones y eso es lo que sanciona la norma del inciso 5° y, que se pide incorporar a eventuales conductas de financiamiento irregular de la política

La historia también señala en las páginas 335 y 338 que se buscaba sancionar cuatro verbos rectores. Se incorporaba “tener la factura”, pues bien, de la lectura de la historia queda claro que se elimina dicha posibilidad y se señala algo aún más importante, que es que, a pesar de estar maliciosamente, entendiéndose que es dolo directo, el solo hecho que una persona tuviera una factura falsa, lo que era muy complicado para el contribuyente probar la verdad de ésta y se elimina la posibilidad de sancionar a quien solo la tenga.

Estos hechos también hay que verlos desde la doctrina y es evidente que el señor Van Weezel es la voz más autorizada en estos delitos, señala en su obra pagina 67, la figura delictiva del Código Tributario no contiene elementos de tendencia estricto, acá no se está, por ejemplo, frente a un hurto y al ánimo de lucro. Señala que para el código quien facilita una factura falsa con la que se obtiene una devolución de impuestos que no corresponde, o bien, tiene dolo directo respecto del delito que comete directamente por el otro o, carece de él, si no lo tiene no es punible. Igual opinan el profesor Agustín Alvarado en la página 210 de su obra “Curso sobre Derecho Delito Tributario” y el profesor Ugalde García, en los mismos términos, pagina 58.

El elemento subjetivo no se probará en este juicio porque no existió, porque este elemento subjetivo especial, que posibilita la comisión de los delitos contemplados en el artículo 97 N°4, se debe probar, por eso es tan importante que el juicio se haga presencial, con qué persona su representado se puso de acuerdo, cómo sabía el ordenamiento tributario que tenía esa factura, la acusación ni siquiera señala con quien se puso de acuerdo para hacer el fraude tributario, no se señala el perjuicio, es extraño este fraude tributario; o sea, la persona se pone de acuerdo para realizar un fraude tributario que requiere elementos desde el principio y eventualmente le pasa todo el dinero, no se van a medias con lo eventualmente rebajado, ni siquiera se señala en la acusación, a diferencia de otros casos en que por lo menos lo señalan.

Su representado no solo debe ser absuelto, porque la figura que se le imputa es atípica, sino que, porque desgraciadamente, en el juicio se debe ver un cúmulo infracciones constitucionales en la rendición de la prueba. Muchos testigos intentaran hablar por otros, que son testigos que comparecieron por delegación de la señora Fiscal, van a reproducir lo dicho por otros, incluso de otros que no se presentarán y se pretenderá probar a través de estos equivalentes probatorios la verdad de las aseveraciones de testigos que no se podrán contradecir.

En este juicio se juegan las bases del sistema, lo cierto es que se intenta volver al sistema inquisitivo, vaciar a través de los funcionarios policiales una investigación fiscal, saltándose el espíritu del artículo 339, que los testigos comparezcan a juicio y, saltándose el espíritu del artículo 331, con la reproducción de las declaraciones.

Todas las aprehensiones de la profesora Horwitz se harán patentes en este juicio, en que se buscaba superar las formas inquisitivas. El plenario, el juicio oral ahora, carecerá de importancia, se va a intentar vaciar una investigación administrativa, como medio de prueba, sin derecho a contradicción. Se afectará el segundo aspecto de la regla de la intermediación, esto es, que la recepción de la prueba no tenga intermediarios o equivalentes probatorios. Se infringirá, probablemente, el artículo 14 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque su representado no tendrá uso del numeral 3, letra c, esto es, interrogar a los testigos en igualdad, especialmente tres testigos brasileños, respecto de los que se probará solo declararon en portugués y, hasta el día de hoy, no conocen las piezas de cargo. Se burlará el derecho de ser informado en el idioma que corresponda.

Por eso, al final del juicio ratificará la solicitud de absolución, porque no tiene la intención que requiere desde el principio, como lo ha dicho la doctrina y jurisprudencia, sino que porque, además, muy probablemente, se intente condenar a su representado a través de infracciones a un cúmulo de garantías constitucionales.

Finalmente, la **defensa del acusado Enríquez-Ominami Gumucio**, argumentó que, cuando una persona es objeto de investigación durante tantos años, teniendo la certeza de ser inocente, sintiendo que sus proyectos tanto familiares como profesionales se estancan, que su vida familiar se vive en constante preocupación y estrés, es muy difícil sobrellevar una vida normal. Ha sido testigo de ver una persona- su representado- con impotencia, frustración, sentimientos de persecución desigual ante el Ministerio Público y hoy comienza el fin de esta pesadilla, comienza el tan esperado juicio oral y sin perjuicio del resultado de éste, lo vivido por su representado en estos últimos 6 años ha sido una condena, a veces la espada de Damocles es peor que la guillotina.

Este caso es inédito por varias razones. Primero, porque es conocido como el famoso caso del avión, respecto del cual se rendirá profusa prueba, pero que, de acuerdo a los dichos de la propia fiscal, no tiene condición delictiva, gran parte de este juicio sobre fraude de subvenciones versará sobre un avión que no tiene condición delictiva porque no fue rendido y si no fue rendido, no hubo subvención, por lo tanto, este es un avión que sobrevolará este juicio en área restringida. Segundo, porque de acuerdo con el artículo 30 y 31 de la ley 19.884, la responsabilidad sobre el control de los ingresos y gastos electorales recae en el administrador electoral, la única posibilidad que la responsabilidad recaiga en el candidato es cuando él no designa administrador, lo que, de la sola lectura de la acusación, podemos apreciar que no fue así. Hay que recordar que esta ley, es la citada en la acusación, reconociendo plenamente el Ministerio Público su aplicación en estos hechos, por esto, respecto de la responsabilidad del administrador electoral, es que, en todas las campañas presidenciales investigadas hasta la fecha por la Fiscalía de Alta Complejidad encabezada por la fiscal presente, se investigó al administrador electoral, así, por ejemplo, no se investigó a la presidenta Bachelet, se investigó a su administrador electoral. El Ministerio Público no investigó ni formalizó al presidente Piñera, sino a su administrador electoral. Su representado es el único candidato en la historia de Chile, directamente investigado, en circunstancias que la responsabilidad no recae en el candidato, no es que el administrador tenga responsabilidad penal, solo que es imposible condenar a una persona por hechos que no son de su responsabilidad conforme a la ley. Los candidatos hacen campaña, los administradores administran, los jefes de campaña gestionan, eso está en la ley. En este caso no fue formalizado el administrador electoral, que tenía bajo su responsabilidad el control y los ingresos de los gastos electorales y que además presentó la documentación cuestionada por la fiscal y lo que es más incomprensible, ni siquiera está citado por el Ministerio Público a este juicio como testigo, solo se persigue a su representado.

Como se explicará en este juicio, los candidatos hacen campaña, recorren Chile, debaten ideas, preparan programas de gobierno, el administrador, administra, lleva la contabilidad y rinde cuenta. Si se tiene alguna duda, se puede revisar la historia de la ley, en ella se consigna expresamente que, con la creación de la figura del administrador electoral, se busca externalizar la administración de los recursos y gastos electorales, encargando de ello a las personas naturales que designen los candidatos y partidos políticos a fin de establecer claramente las responsabilidades en el cumplimiento de la ley.

Este caso es además inédito, porque existiendo un órgano especializado y encargado del control como es el Servel, cuando fiscaliza la rendición de la cuenta del 2013, luego de pedir incluso aclaraciones, aprueba el gasto de la candidatura presidencial en el cumplimiento de la ley y la razón es muy sencilla, se acreditó la existencia de los trabajos y servicios que los respaldan, solamente con la denuncia de un grupo de políticos antagónicos a su representado, se inicia esta causa y

esperan que se presenten a este juicio para que expliquen las motivaciones de esta denuncia. Finalmente, es un caso inédito, porque la redacción de la acusación está realizada en términos donde describe la participación en el supuesto delito de un administrador electoral, la participación de un tercero, el señor Warner y otros que no están formalizados ni acusados por este hecho. Vale decir, si el tribunal da por acreditado los extremos fácticos sin contradecir los principios de la lógica y de la congruencia, necesariamente debe dar por acreditada la participación de personas no imputadas, en circunstancias que nadie puede ser juzgado en ausencia, ergo, si el tribunal hace una supresión mental hipotética de la participación del señor Carlos Muñoz y del señor Warner, no logra llegar a la supuesta y alambicada autoría que se atribuye a su defendido, motivo suficiente para que sea absuelto de los cargos que se le formulan.

Marco Enríquez-Ominami, es una figura pública y conocida por la mayoría, pero lo cierto es que existen varias facetas en su vida familiar y profesional que no son de todos conocidas. Su representado es Licenciado en Filosofía de la Universidad De Chile y además estudió cine en París. Cuenta con un destacado currículo en el área humanista y social, tanto como cineasta, creador de series y películas, dueño de una productora con la que acaba de estrenar documentales, consultor internacional, ex diputado de la república, asesor político, coordinador y fundador del Grupo de Puebla, que reúne a líderes progresistas latinoamericanos, asesor de la Universidad Nacional de Rosario, conferencista en distintas universidades de Latinoamérica, casado, padre de dos hijas y en la intimidad lleva una vida muy normal, preocupado de la crianza de sus hijas y de su madre, amante de los animales y vive sin extravagancia ni mayores lujos. A pesar su éxito profesional decidió abandonar el mundo de la televisión para adentrarse en el mundo de la política buscando ser un agente de cambio, fue tres veces candidato presidencial erigiéndose como la tercera opción, el líder de la doble ruptura, el díscolo en el duopolio derecha- izquierda, siendo hasta hoy el candidato al sillón presidencial más joven en la historia de Chile. Hace más de 10 años tuvo la peregrina idea de una nueva constitución y fue parte de su proyecto político, desde ahí ganó detractores y desde ahí su vida y la de su familia nunca más volvió a ser la misma, por lo mismo, su carrera profesional, su proyección política se vio amagada por esta investigación infundada, excesivamente demorosa llevada por el Ministerio Público. De acuerdo a los estándares internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en este caso ha existido claramente una vulneración a la presunción de inocencia y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, con 6 años de investigación el tribunal esperará a prueba contundente, clara, fluida y ordenada, pero durante el juicio encontrará prueba impertinente, especulativa, prejuiciosa, ilícita y de bajo valor probatorio. El plazo razonable y la presunción de inocencia son derechos humanos de la más alta consagración, porque no solo afecta a la persona, sino también afecta a las familias. Durante estos años Marco Enríquez-Ominami, se vio sometido a cautelares de diversa intensidad, audiencias de búsqueda alta exposición, diligencias pomposas en Chile y el extranjero, infamias reiteradas de ciertos y determinados medios, falsedades, hostigamiento, todo ello afectando en lo más íntimo a sus hijas y a su señora evidentemente. De alguna manera, en esta instancia no solo representan a Marco sino a toda una familia que ha vivenciado incluso acoso comunicacional, policial y fiscal, para nadie la vida sigue igual, después de años de investigación, cuando te asiste la profunda convicción de que eres inocente, pero no solo su familia ha sido víctima de las consecuencias de todo esto, sino también su círculo cercano que vieron sus nombres plasmados en la prensa nacional a raíz de filtraciones del contenido de la carpeta de la investigación, donde curiosamente nunca se plasmó nombre de destacados líderes y lideresas políticas, también presentes en esta investigación y cuando se mencionó a líderes fue solo para aclarar que el avión usado en esa misma campaña presidencial por la candidata Matthei, no era delito o que cualquier error en la campaña de 2013 de la presidenta Bachelet estaba prescrito.

Él recién hoy puede defenderse de un avión que no tiene condición delictiva y del gasto electoral 2013, que para él evidentemente no estaba prescrito, nótese que en Chile no hay grupo ni persona privilegiado, por eso confían en que el tribunal sabrá imponer de una vez por todas la igualdad ante la justicia.

En cuanto al rol del candidato, la labor del candidato presidencial durante la campaña es dedicarse a labores relacionadas con la difusión del programa de Gobierno propuesto a través de diversas actividades, como la participación en debates y eventos ciudadanos de distinta índole, que se realizan a lo largo y ancho de todo el país y bajo una intensa agenda. Por las labores propias que implica una campaña presidencial, el legislador entiende que el candidato no puede hacerse cargo de fiscalizar la gestión financiera de una campaña electoral y por ello la ley de Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, ley 19.884 crea una figura, la del administrador electoral, imponiéndole a quien ocupe ese cargo, el control del aspecto financiero y contable de la campaña, así como también, la posterior rendición de cuentas que debe realizarse ante el Servel, la ley 19.884, buscó externalizar la administración de los recursos y gastos electorales en un tercero designado por el candidato siendo esta, la única obligación al respecto que tiene el candidato. Con la introducción de la figura del administrador electoral y la consagración de sus obligaciones y responsabilidades que conlleva el cargo, pudiendo actualmente incluso ser responsable penalmente, lo que hizo el legislador fue enfatizar dinámicas de trabajo dentro de una campaña que hacen incompatibles el rol de las labores que tiene el candidato durante la campaña, con las del manejo control y fiscalización de ingresos y gastos de una campaña electoral.

Curiosamente el administrador electoral aquí ni siquiera prestó declaración en esta investigación, probablemente si hubiese explicado esto, no estaríamos en este juicio. Dentro de las funciones del administrador electoral, está la obligación por ejemplo de llevar la contabilidad de los ingresos y gastos electorales, conservar la documentación relativa a los gastos y, sobre todo, la ley expresamente señala en su artículo 38 de la versión vigente a la época de los hechos, que todo candidato a través de su administrador electoral, está obligado a presentar una cuenta general de ingresos y gastos de campaña electoral, es más, esta responsabilidad del administrador electoral se vuelve aún más patente con la modificación introducida en la ley 19884 en abril del año 2016, por la que se introdujeron dos tipos penales, las del artículo 30 y 31, sancionando este último, al administrador electoral o administrador general, que a sabiendas entregue documentos falsos o certificaciones de hechos falsos en la rendición de cuentas generales de ingresos y gastos electorales, a tal punto llega esta responsabilidad de este señor administrador en torno a la contabilidad y rendición de gastos, que esta modificación sanciona la sola entrega de la documentación falsa. Mediante la introducción del artículo 31 de la ley 19884, se creó un tipo especial que debe aplicarse de manera preferente a las figuras genéricas del artículo 470 N°8 del Código Penal al describir de manera más profundizada y detallada la conducta contemplada en el ilícito invocado por el Ministerio Público en su acusación.

Si bien a la época de los hechos, el año 2013, el ilícito contemplado del artículo 31 no se encontraba en la normativa electoral, su aplicación a los hechos materia de la acusación deviene de la aplicación de los principios básicos del derecho penal, como es la retroactividad de la ley penal, cuando está resulta más favorable para el imputado, cuestión que ocurre siguiendo al profesor Cury, entre otros supuestos, cuando una nueva ley, altera la descripción del delito, agregándole exigencias que no concurrían en la conducta por la cual se procesó, en este caso, quedando obstruida o al menos aminorada la responsabilidad penal del acusado.

De esta manera, toda vez que el hecho que se imputa a su representado consiste precisamente en proporcionar a sabiendas en sus rendiciones de cuentas ante el servicio electoral, antecedentes falsos mediante los cuales habría obtenido la constatación del Estado de haber

ocurrido bajo el imperio de la ley 19.884, sin lugar a duda, que el delito en discusión sería el artículo 31 de dicho cuerpo legal. Esta figura al tratarse de una, creada con posterioridad por la ley al artículo 470 N°8 y referida especialmente al administrador electoral, debe primar por sobre el tipo penal de este artículo 470N°8 al tratarse de un delito especial y más favorable en este caso al señor Marco Enríquez-Ominami, evidentemente por imponer mayores requisitos en torno a un elemento clave, el sujeto activo, que es el administrador electoral y no el candidato.

Añadió que el Ministerio Público pasó varios minutos explicando la procedencia de la figura del artículo 470N°8 del Código Penal al presente caso, esto en virtud del principio de aplicación de la ley más favorable, el tipo penal especial del artículo 31 de la ley 19884 desplaza la figura genérica del llamado fraude de subvenciones, en cuyo caso quien debe responder por la presentación de antecedentes presuntamente falsos en la rendición de cuentas al servicio, es el administrador electoral. Sin perjuicio de lo señalado, siguiendo la posición del Ministerio Público y de la acusadora particular, de todas formas la conclusión es la misma, quien debe responder como encargado de la contabilidad del administrador electoral, lo anterior es muy simple, pues siguiendo a la autora Laura Mayer Lux, en su texto Obtención Fraudulenta de Prestaciones Estatales, publicado en la Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso del año 2009, texto profusamente citado por el Ministerio Público en su alegato de apertura, el artículo 470N°8, sanciona al que obtenga fraudulentamente una prestación estatal, entendiéndose por obtener, alcanzar, conseguir, lograr una cosa que se solicita o pretende, mientras que la exigencia de que la obtención sea fraudulenta alude a alterar mediante engaños requisitos normativamente establecidos para alcanzar el beneficio. Según la citada autora, atendido a que las condiciones requeridas para obtener la subvención se encuentran establecidas en normas extrapenales, que regulan el concreto beneficio fiscal de que se trata, habrá que acudir a ella, a estas normas extrapenales para determinar el supuesto de hecho de la norma, configurándose así la disposición como una norma penal en blanco o como una norma de reenvío.

Pues bien, en el presente caso la norma que regula las condiciones requeridas para obtener la subvención electoral es la ley 19.884, tantas veces citada, norma que impone como requisito a efectos de proceder al reembolso, la presentación de una cuenta de ingresos y gastos electorales, además de los respectivos respaldos actividad que por mandato expreso de la misma ley, le correspondería al administrador electoral, en este caso, el señor Carlos Muñoz, misma figura en quien también recae la obligación de conservar los documentos relacionados con estos gastos electorales. Así, ya sea que se trate de análisis del tipo penal del artículo 470 N°8 o del artículo 31 de la ley 19884, lo cierto es que quien ejecutó materialmente la conducta de presentar los gastos electorales ante el servicio, fue el administrador electoral, lo anterior y todo lo anterior no quiere decir que el administrador electoral haya cometido delito alguno, pues como quedará de manifiesto en este juicio, no existió engaño o fraude alguno en la rendición de cuentas del entonces candidato señor Marco Enríquez-Ominami.

En cuanto a la acusación propiamente tal, son hechos no controvertidos, que el año 2013 don Marco Enríquez-Ominami Gumucio, inscribió su candidatura al cargo de presidente de la república, la propia acusación reconoce que su representado designó en el cargo al administrador electoral a Carlos Muñoz Valle y, que, además paralelamente ofició de administrador electoral del Partido Progresista. Acreditaban, más allá de toda duda razonable, que los gastos electorales del candidato presidencial Enrique Ominami, como los del Partido Progresista fueron rendidos oportunamente por el administrador electoral, probaran que la comunicación respecto a cualquier objeción de dicha rendición fue realizada directamente al administrador electoral y, que, finalmente este respondió las observaciones planteadas en su momento por el órgano especializado

electoralmente. Acreditaran que el Servicio Electoral, luego del análisis respectivo, aprobó la cuenta de Marco Antonio Enríquez-Ominami.

El señor Enríquez-Ominami fue acusado por este delito de fraude de subvenciones, tipo penal que requiere un actuar fraudulento, lo que constituye una exigencia del dolo directo, según lo refiere la profesora Laura Meyer en el texto citado, tanto por su parte como por el Ministerio Público, esta exigencia es prácticamente imposible configurar, pues para ello el señor Enríquez-Ominami, debería haber actuado con el conocimiento objetivo, preciso y determinado por sus propios actos o disponiendo de los demás, como instrumento de comisión delictiva de generar antecedentes falsos, con el objeto preciso de obtener prestaciones indebidas, defraudar al Estado. Tal como consta de los antecedentes y se acreditará en el juicio, todo el aspecto financiero de la campaña fue gestionado por el señor Warner, mientras que la rendición de gastos y el control general de aspectos financieros de la campaña, estaba claramente radicado en el administrador electoral por expresa disposición de la ley y está actuando evidentemente en conformidad a la ley, porque si así no hubiese sido, probablemente tendríamos sentado al administrador electoral y también probablemente el señor Warner, pero no fueron ni formalizados ni acusados. Como recordará el Tribunal, el Ministerio Público afirmó en su alegato de apertura, que el señor Marco Enríquez-Ominami, actuó como autor inmediato, teniendo el dominio total del hecho, llegando incluso a plantear que habría intermediado en la contratación por parte de constructora OAS de Cono Sur Research, afirmación que resulta del todo sorprendente, pues ni en la formalización ni mucho menos en la acusación, se hizo mención de este hecho, lo que evidencia un grave problema de congruencia.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta imposible que se configure respecto de su representado una supuesta autoría inmediata o directa, toda vez que él no fue el que presentó los documentos que acreditan los gastos electorales correspondientes a la campaña presidencial ante el SII. El señor Enríquez-Ominami, no ejecutó ninguna conducta susceptible de ser subsumida en el comportamiento típico descrito en el artículo 470 N°8, solamente se limitó a nombrar al señor Muñoz como administrador electoral, misma persona que asumió como administrador del partido, celebró un contrato con la empresa Cono Sur Research, para que se hiciera cargo de la publicidad de la campaña, como de hecho ocurrió y así lo probaran, abrió una cuenta corriente para los gastos operacionales de la campaña presidencial por mandato de la ley, no porque se le ocurriera, era un requisito abrir esta cuenta corriente, ninguna de estas conductas resulta idónea para atentar contra el bien jurídico protegido, la Hacienda Pública.

Ahora, si lo que se le ha imputado a su representado, es actuar como autor mediato para que el administrador electoral ejecutara actos u omisiones específicas fraudulentamente destinadas o encaminadas a obtener una prestación indebida, debiera también perseguirse al intraneus, cuestión que no ocurrió, solo se formalizó y acusó al que no tenía en la época de los hechos, ni tiene en la actualidad, la obligación de llevar el control de los gastos de la campaña, o sea si no se formaliza, si no se acusa al intraneus, como se va a perseguir al extraneus, eso tendrá que explicarlo el Ministerio Público.

Sobre los servicios prestados, los más de 80 testigos presentados por el Ministerio Público que dicen relación con los servicios prestados durante la campaña, reconocen haber efectivamente prestado los servicios y haber recibido el pago correspondiente, es más, la gran mayoría de los testigos del Ministerio Público, señalaran que no fueron contactados por su presentado para prestar servicio de su campaña presidencial y muchos ni siquiera lo conocen personalmente, los supuestos proveedores que no han prestado servicios en su mayoría ni siquiera fueron citados como testigos y se trata de servicios que efectivamente fueron prestados, como el caso de Trébol Producciones de propiedad del señor Andrés Navarrete, no fue citado, sino que ellos lo citaron. Presentaran pruebas que acreditaran que efectivamente esos servicios fueron realizados y ni hablar del caso de Marco

Ortiz, también dentro de la acusación, quien declara que sus servicios fueron prestados, el caso de la señora Evangelina Spano, tampoco citada como testigo al juicio, lo cual también es extraño porque se menciona en la acusación. En el caso del señor Alex Castro y María Insunza Becker, se trata de servicios secundarios, muy menores, de montos ínfimos que bajo las máximas de experiencia cuesta pensar que el candidato presidencial haya tenido alguna injerencia o intervención en esos pagos.

En cuanto a las facturas N°27 y 28 emitidas por Cono Sur Research, existe una dicotomía importante, porque la factura N°28 por \$180.000.000.- fue emitida al Partido Progresista y su representado no puede responder por esa factura, dado que entienden que por esa factura debe responder la directiva del Partido Progresista. A su turno, la factura emitida por Cono Sur Research, a favor de su representado, se demostrará, más allá de toda duda razonable, que dicha factura tiene un contrato suscrito personalmente por su representado y en el marco de dicho contrato se presentaron dichos servicios, entre ellos los prestados por el destacado publicista Duda Mendonça, que contrariamente a lo que sostiene la Fiscalía, es un servicio debidamente respaldado, respaldos que fueron oportunamente acompañados al Servel.

El señor Duda Mendonça expresamente ha reconocido la prestación del servicio para la campaña del señor Enrique Ominami, fundamentando el pago hecho a Cono Sur.

Entienden que el Ministerio público señala que estas dos facturas habrían utilizado para -suponen- triangular pagos, afirmación que busca generar sospechas en torno a un supuesto beneficio monetario al señor Marco Enrique Ominami, cuestión que tal como se acreditará en juicio, no fue así, tan cierto es esto, que no existe ninguna evidencia de algún tipo de enriquecimiento de su representado. Marco no tuvo beneficio económico, el Estado de Chile no fue objeto de fraude de subvenciones, por lo mismo el órgano del Estado especializado Servel, luego de auditar al candidato, aprobó el gasto.

Finalmente, solicitó que el tribunal no debe dejarse intimidar por lo que señala el Consejo de Defensa del Estado, intentando en esta audiencia contaminar al Tribunal señalando que esto ya fue alegado, los tribunales superiores señalaron que esta era la oportunidad para discutir y no antes y se hace cargo porque el Consejo de Defensa del Estado, obviamente de mala fe, trata de incorporar prueba donde no corresponde, señalando que todo esto fue discutido y que nuevamente será discutido acá, lo cierto es que entendían como defensa, que esto era muy difícil que llegara a juicio oral, por lo clara que era la ley y en los tribunales se les dijo que ésta era la oportunidad, desde luego sería después de una larga, mediática y onerosa investigación, donde nos encontramos con una acusación ininteligible, incognoscible, con prueba de cargo dispersa, impertinente, ilícita, tendiente a acreditar una alambicada teoría del caso que cuesta entender, que no fluye y que no podrá ser acreditada por cuanto al término de este juicio, el tribunal no podrá despejar las dudas razonables, que la investigación no pudo descifrar, el señor Marco Enríquez-Ominami es total y absolutamente inocente y esa será la convicción del tribunal al terminar este juicio y por ello es que solicitan la absolución de su representado, con expresa condena en costas al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado.

CUARTO: *Auto defensa y últimas palabras de los acusados.* Concluidas las exposiciones de inicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 326 del Código Procesal Penal, a ambos acusados se les advirtió de la posibilidad de ejercer su autodefensa, prerrogativa que fue renunciada por el acusado **Warner Villagrán quien manifestó asilarse en su derecho a guardar silencio**, mientras que el acusado **Enríquez-Ominami Gumucio**, declaró en el juicio en los siguientes términos: Dijo que hace 6 casi 7 años, un grupo de diputados adversarios, seguidores del entonces candidato Sebastián Piñera en el año 2016, elevaron una denuncia con gran publicidad, respecto del

uso de un chárter no declarado durante la campaña presidencial del año 2013. El año 2013 fue la campaña presidencial en Chile de la cual fue uno de los candidatos presidenciales. Han sido años durísimos y aprovechará cada minuto de este juicio para demostrar su total y absoluta inocencia, no solamente por él, sino también por sus hijas, su esposa, su madre Manuela y toda su familia.

Han sido probablemente los años más duros de su vida, también para sus colaboradores muchos de ellos apuntados por la Fiscalía, que después de 8 años, tendrán la oportunidad de demostrar inocencia, gente que ha perdido trabajo, que al igual que él han visto su reputación afectada por filtraciones dolorosas, como la que ocurrió ayer mismo, en el diario La Tercera, a dos páginas se habló de este juicio con fuente oculta interesada, no pide al jurado que le tenga empatía, ni pide caer bien, simplemente que se sepa que estos han sido años y años de investigaciones alargadas, durísimas. Le hubiese gustado hacerlo físicamente, entiende las razones del Tribunal, pero le habría gustado hacerlo personalmente cumpliendo las garantías que se le debe dar a cualquier imputado.

El año 2013, fecha en la que se basa la acusación leída, era candidato a presidente de la república, después de haberlo sido también en el 2009. El 2009, como candidato independiente, el 2013, apoyado por un conjunto de conglomerados, movimientos sociales, a la cabeza de eso, el Partido Progresista, en su minuto también el Partido Liberal, ambos con representación parlamentaria hoy. En esa candidatura -2013-, cumplió con 3 obligaciones inminentes y obligatorias, designar un administrador electoral, una suerte de gerente, así lo establece la ley electoral, Carlos Muñoz Valle. Acto seguido conformar un equipo político, logístico, como todos sus contendores lo hicieron, un jefe de campaña, en quien delegó y confió y también abrió una cuenta bancaria. Aclaró que lo menciona porque el Ministerio Público, instaló la idea de que los dineros se depositan en la cuenta del candidato presidencial, pero es la ley la que ordena abrir una cuenta en un banco, que, en este caso, fue un banco en el que nunca había tenido cuenta, porque la ley lo exige, como lo hizo Michelle Bachelet, Evelyn Matthei, Marcel Cloud, Franco Parisi, Roxana Miranda, es una obligación de la ley.

En la acusación se instala con énfasis que las platas habían llegado a su cuenta, pero era lo lógico, era la obligación legal, de otra forma no se podía hacer una campaña transparente de acuerdo a la ley, es una cuenta a nombre del candidato. A su juicio eso se pone con énfasis para confundir al tribunal, lo hicieron por la prensa y lo hacen ahora en el Tribunal. Además del dolor de estar sometido en la campaña presidencial del 2016-2017 a cautelares, mientras era candidato a presidente de Chile por tercera vez, año en que se le denunció por un grupo de diputados Rojo Edwards, Felipe Guarda, el Ministro de Vivienda, con Jorge Edwards candidato a gobernador por la metropolitana hace dos semanas, Paulina Núñez diputado de Renovación Nacional y Gonzalo Fuenzalida diputado de la UDI, cuatro antagonistas. Ese año 2016, no era cualquier año, era un año electoral y es la época en que comienza la investigación, que se alargó en demasía, a pesar de haber cumplido con todo, fue el primer candidato a Presidente de la República y el primer candidato de los miles de candidatos que ha tenido esta democracia, en ser investigado, formalizado, por posibles hechos ocurridos en la campaña presidencial de 3 años antes, en el 2013. Ese año 2016, no solo fue el primero sino además el único, porque el Ministerio Público, recibió otras denuncias que a su respecto expresan un doble estándar, porque esta misma fiscalía, recibió otra denuncia también con publicidad, acerca del uso de otro chárter privado no declarado en la campaña presidencial del 2013, la de Evelyn Matthei, oportunidad en que inmediatamente citó, investigó e interrogó al administrador electoral que era el hermano de Evelyn Matthei y consideró que el uso de un chárter no declarado donado por una minera chilena, una gran empresa minera chilena del norte de Chile, a una ex ministro del trabajo, le pareció lógico, cerraron la investigación y sobreseyeron al administrador actual y también a la candidata Matthei, porque estableció el Ministerio Público que los

candidatos no tienen por qué saber, ni tienen responsabilidad penal dentro lo electoral, en este caso, era el hermano de la candidata. Ese mismo año 2016, él era el político más confiable, el futuro presidente de Chile, el más competitivo, la Fiscalía, recibió otra denuncia, otra vez con publicidad, en contra de la ex candidata presidencial Michelle Bachelet, a la fecha en 2013, la más competitiva, por lejos, por 2 facturas la N°12 y N°13 de una empresa creada días antes de la campaña presidencial del 2013, por \$500.000.000.- en publicidad, de una mujer sin título académico, esposa del señor Carcavilla, publicista de Bachelet, pero el Ministerio Público, recogió el argumento del jefe de campaña de Bachelet, Rodrigo Peñailillo, que declaró que estando aprobada por el Servicio Electoral esa rendición, aunque era raro \$500.000.000.- una persona que no había trabajado en la campaña o al menos no tenía ninguna experiencia conocida en publicidad, no se podía seguir investigando, esta denuncia se refiere al mismo año, misma campaña, Michell Bachelet, también postulaba el 2013. El mismo año 2016, la fiscalía recibió una cuarta denuncia de la posible vinculación de financiamiento irregular de una empresa extranjera denominada OAS en la campaña presidencial de Michell Bachelet del año 2013, mismo cargo. En esta oportunidad el Ministerio Público, nuevamente escuchó a los administradores electorales, pero esta vez, aplicó otro criterio que no está en la acusación, dijo que cómo se cumplieron los plazos de prescripción, la acción estaba prescrita. En esa oportunidad -año 2016-anunció la Fiscalía aquí presente, cuando recibió la denuncia del posible financiamiento irregular del 2013, diligencias que hasta el día de hoy no se sabe ningún resultado, sin embargo, de las diligencias respecto de su persona, sí y con mucha publicidad. Precisó que no imputa delito a Michell Bachelet, ni a Evelyn Matthei, ni a Carlos Muñoz, porque asume que actuaron de buena fe, dado que las campañas son extremadamente complejas. En su concepto, el Ministerio Público aplica dos criterios, porque de acuerdo a la acusación él sería responsable y conocedor de todos los detalles y sus contendoras de nada, en el mismo año, misma campaña, mismos plazos, 90 días. No pide privilegios, ni estima que esté mal que lo hayan investigado, porque nadie está por sobre la ley pero, no encuentra, después de 8 años, una razón suficiente para entender por qué para Evelyn Matthei el uso de un chárter no declarado, se sobresee y, en su caso, el uso de un chárter no declarado, merece dos viajes a Brasil de la fiscalía acompañado de prensa y una gran investigación con 4 y hasta 8 fiscales dedicados a esta causa.

En el mismo año 2016, el Ministerio Público también recibió denuncias acerca del actual presidente de la República Sebastián Piñera, donde sus hijos, sus empleados, los gerentes de sus empresas, citó inmediatamente a Santiago Valdés, administrador electoral, no solamente lo citó, lo formalizó y estableció públicamente que el candidato Sebastián Piñera, no podía estar al tanto, ni tenía responsabilidad penal por estos hechos. El mismo presidente de la República hace pocos meses ha dicho acerca de las denuncias sobre su contendora, Michell Bachelet, que él entiende por obvio que los candidatos no pueden saber, ni estar al tanto de sus campañas en términos gerenciales, logísticos y materiales, por lo que no entiende como hasta el día de hoy, el ministerio público y la cantidad enorme de fiscales dedicados a esta causa por años, nunca quiso oír, citar o interrogar a Carlos Muñoz Valle, administrador electoral, más aún hasta el día de hoy la Fiscalía no lo ha citado como testigo. La Fiscalía faltó a la verdad leyendo su acusación, en su alegato, cuando dice el testigo, porque no lo citó, no lo quiere oír, tampoco el Consejo de Defensa del Estado, ellos no quieren oír al administrador electoral, si citó a los administradores electorales de Evelyn Matthei, Michell Bachelet y Sebastián Piñera, por lo que en la acusación no se cumple la igualdad ante la ley. Se asume también en el año 2016, cuando se denuncia, que había que abrir una investigación y otro candidato presidencial, también recibió una denuncia, esta vez aún más elocuente, porque su contadora se auto denuncia y reconoció haber emitido \$600.000.000.- en facturas falsas, el Ministerio Público interrogó al emisor de facturas, lo formaliza y estableció que Eduardo Frei Ruiz

Tagle, no podía estar al tanto de sus cuentas electorales del 2009. Podría seguir durante la mañana dando ejemplos de lo que denomina, el doble estándar de la acusación del Ministerio Público.

Agregó que, para llegar a esta acusación, en el año 2016 se viajó a Brasil para investigar esto, lo que es importante en el contexto de la acusación, porque en el 2013, habrían ocurrido otros hechos de corrupción en Brasil, donde en el 2013, el ex Presidente Lula da Silva habría sido el responsable de un gran esquema de corrupción internacional que afectaría a 23 países. En eso está la fundamentación de porqué en el 2013, eran tan grave los supuestos hechos que se le atribuyen, viajan a Brasil, con prensa 2 veces, en coordinación con el juez Moro, juez que hoy día, la misma Corte Suprema acusa de doble estándar, prevaricación, sesgo, supo todo esto por la prensa, se demoró meses en saber las declaraciones de los ejecutivos brasileros. Es importante en el contexto de la acusación, porque en el 2013, se condenó por ese hecho a Lula da Silva, el mismo que hoy la Corte Suprema de Brasil en una votación de 8 contra 3, absolvió considerando que los hechos del 2013 eran nulos y no había tal la corrupción del presidente Lula da Silva, por el cual se le vinculaba y que el juez Moro, con quien se coordinó la Fiscalía, está acusado por prevaricación. Esos son los hechos del 2016, que tienen que ver con los hechos del 2013, es el contexto para darle curso a la investigación, porque en Brasil había explotado un caso que hoy día se cae a pedazos. Se da lo que se conoce "lawfare", que es cuando agentes políticos usan fiscales para sacar de carrera a liderazgos públicos. Tampoco se subraya en la acusación que, por ese avión, ese chárter no declarado, no se pidió devolución. Si no se pidió devolución cómo habría entonces un fraude al fisco en subvenciones, no hay un peso público pedido por ese avión, no lo hay. Otra omisión de la acusación, es que el Servicio Electoral recibió la rendición, la estudió, la observó y cuando tuvo las mismas dudas de la fiscalía, le mando un email a Carlos Muñoz Valle, a quien no imputa ningún delito, tiene un gran recuerdo de él como profesional y se produjo intercambio profuso de emails entre el Servicio Electoral y el administrador por las observaciones y el Servicio Electoral, dos meses después de los supuestos hechos aprobó la cuenta, pero el Ministerio Público no quiso preguntarle a quien si le preguntó el órgano máximo. Probablemente si hubiesen escuchado a Carlos Muñoz no estaríamos acá sentados. Omite la acusación, además, que se aprobó esto, por qué no se da cuenta que todo lo obrado en el Servel, estaba de acuerdo a la ley. Habían designado un administrador electoral pudiendo no hacerlo, la ley dice, da opción y así lo hizo. El Servicio electoral objetó la factura, entre otras, de Cono Sur Research y recibió la respuesta adecuada, reconoció los trabajos, de los cuales la fiscalía afirma con gran propiedad, sin ninguna evidencia, que no se hicieron, de Duda Mendonça, de Cristian Warner, de Marcos Ortiz. Marcos Ortiz, que es un periodista de los más conocidos de la plaza, mostrará durante este juicio decenas y cientos de fotografías de Marcos Ortiz y de Andrés Navarrete trabajando con él. La Fiscalía afirma desde la fecha de formalización, que Marco Ortiz declaró y reconoció no haber trabajado, eso no es cierto, Marco Ortiz no estaba en Chile, nunca ha declarado. En la acusación se afirma que él a su vez sabía todo y que el resto de su equipo nada, eso se tiene que asumir como un dato y es de lo más complejo de afirmar, sin ser un experto, si diéramos por cierto que, durante el 2013 en los 90 días, 12 lunes, 12 sábados, 12 domingos, eso dice la ley, 90 días de campaña. La misma Fiscalía con gran publicidad entregó a la prensa el dato, que él había viajado a 180 veces en 90 días, eso da 90 vuelos, 90 días, 90 vuelos, asumiendo que es verdad, que viajó en los 90 días, cosa que recuerda que fue así, fue hace muchos años, por todo Chile para conquistar el voto, pero suponiendo que no se hubiese dedicado a conquistar el voto, sino a intentar defraudar al fisco, eso querría decir que hoy día se estaría cometiendo una enorme injusticia, a Marco Ortiz lo estaríamos condenando hoy, si se tiene por cierto que se dedicó a defraudar durante la campaña, a diferencia Michell Bachelet y Evelyn Matthei, entonces Marco Ortiz es culpable, Cristian Warner es culpable, sin poder defenderse, puesto que no están ni imputados. Es un hecho entonces que se dedicó a eso y ellos sí lo sabían por qué no están

acá, si no lo sabían es otra injusticia, eran dos casos de tremendos colaboradores, Warner el mejor colaborador, reconocido en la plaza como gran publicista y productor.

Acusó que terminada la investigación se envió a la PDI y a carabineros donde de su madre de 80 años y a su casa, lo que fue objeto de una cautela garantía del abogado Octavio Sufán. No es correcto que en esta acusación tampoco se dé cuenta que el Consejo de Estado le reclamó a la Fiscalía, lo que la Fiscalía llamó una desprolijidad, porque con gran publicidad se le pidieron 11 años de cárcel efectiva, en el diario La Tercera en portada, causando gran dolor a sus hijas Manuela y Fernanda, Fiscalía corrigió los años de cárcel y ahora son 4 años, por supuesto que La Tercera nunca corrigió ese titular, porque la cuenta que sacaba el diario, a su juicio, con falta de rigor, se sumaban, pero era a partir de la petición de la Fiscalía, donde hay muchos fiscales dedicados a la causa, por lo que no existe razón o explicación aceptable de un error, de una desprolijidad, lo que lo lleva a sostener que hay una suerte de visión de túnel, persiguen a la persona, no a lo que hizo, no a la campaña, una visión sesgada respecto de él, porque no se entiende que una acusación omita que el Servicio Electoral aprobó la rendición objetada, como objetó la de Michelle Bachelet, como objetó la de Franco Parísí, ese mismo año, los mismos hechos, postulantes al mismo cargo, en los mismos plazos.

Sostuvo que la acusación tiene un criterio selectivo porque las denuncias que recibió la Fiscalía en el 2016, por lo que habría hecho en 2013, se refiere a personas muy poderosas, con poder para cometer actos de corrupción si hubiesen querido, que no cree que los hayan cometido, Evelyn Matthei, candidata del Gobierno con la mitad del Congreso a su favor, intendentes, Seremis, ella ex ministra pocos meses antes, Bachelet ex presidenta y líder de la otra mitad del congreso y una buena parte de los alcaldes de Chile, por tanto, al único que no era funcionario público con gran celo se produce una investigación, que se refiere mucho más a su persona que a lo que hizo, igualmente tuvo la peregrina idea en el 2009 de promover una convención constituyente, y puede que eso lo tenga acá sentado.

El año 2013 ocurre una campaña, el año 2016 lo era nuevamente, son hechos. Es un hecho también que era el candidato más competitivo y de ahí en adelante perdieron todas las elecciones del 2016, producto que ya no competían con su trabajo sino contra las filtraciones de la Fiscalía. El 2017 perdió como candidato presidencial y hasta el día de hoy apenas puede participar del debate público con libertad.

Reiteró que toda esta investigación ha causado mucho dolor a su familia, ha perjudicado su trabajo profesional, dado que por las cautelares se le impidió trabajar y esperó 7 años y por eso aprovechará cada minuto para demostrar su total y absoluta inocencia. La acusación carece de lógica, es contradictoria, no logra explicar por qué entonces si cometió lo que ellos suponen, entonces todos los demás serían culpables, no es abogado, solo licenciado en filosofía de la Universidad de Chile, pero aprendió algo que se llama lógica, sí cometió ese delito, quiere decir que también lo habían cometido otros y los estaríamos injustamente tratando en esta sala. Aunque sea, y está seguro de que así será, absuelto, no tendrá nada que festejar, ya que ya fue condenado por la opinión pública y ya sus colegas y colaboradores militantes pagaron costos profesionales que son irreversibles.

A las preguntas formuladas por **su defensa**, respondió que actualmente es director de cine y televisión, hace poco estrenó un documental en varios países, dueño de la productora Rivas y Rivas Limitada que tiene casi 20 años de antigüedad, consultor en la Empresa Cuatro C, para varios países, profesor asesor de la Universidad de Rosario, autor de un libro que va a salir hoy, ha escrito 10 libros, vive de su trabajo, militante del Partido Progresista, fundador de la Fundación Progresista, coordinador de un grupo de líderes latinoamericanos llamado el Grupo de Puebla, participa como profesional cineasta y director, participó del debate público y ha vivido toda su vida, desde los 18

años, de su trabajo sistemático como artista, como director, productor, profesor, consultor, conferencista. En la política chilena el año 2005 fue candidato a diputado de la República en el distrito denominado 10 en la época, electo diputado por 4 años y después fue candidato presidencial en el año 2009. El 2010 junto a miles de líderes fundó el Partido Progresista todo Chile, el primero de la era post Pinochet, fundó la Fundación Progresista, la Fundación Chile Medios, acompañó a miles y miles de candidatos a concejales, consejeros regionales, diputados, senadores, defendió causas, entre otras la convención constitucional y peleó muchos años en una suerte de doble oposición a la Concertación y a la actual coalición que gobierna.

En cuanto a su relación con el Partido Progresista, fue su fundador junto a 70.000 personas en el año 2010, fue su primer presidente del 2010 al 2012, el 2012 dejó la presidencia del Partido Progresista, aunque formalmente tenía que seguir firmando los papeles por un tema burocrático y de ahí en adelante no ha ocupado nunca más un cargo dirigenal del Partido, ni como consejero por la nomenclatura de Servicio Electoral, ni como consejero en general, ni como consejero regional ni nacional, que en la nomenclatura el PRO se llama consejero federal. En el 2013, no ocupó ningún cargo, era presidente del partido, pero había renunciado en el 2012, justamente para preparar la campaña presidencial del 2013, no tuvo y no tiene desde el 2012, ninguna responsabilidad administrativa en el Partido Progresista. En cuanto a las campañas presidenciales, fue candidato en el año 2009 como independiente, obtuvo el tercer lugar con la mayor votación para un independiente de la historia. En el 2010 fundó el partido y la Fundación Progresista y la Fundación Chile Medios unos años antes. El 2012 acompañó a 1000 candidatos a concejales y a alcaldes. En el 2013 fue candidato a presidente por el Partido Progresista, Partido Liberal, varios grupos sociales, ya no era independiente era candidato de un partido y en el 2016 acompañó la campaña municipal del Partido Progresista también como candidato, en el 2016- 2017 candidato presidencial también con cientos de candidatos a concejales, senadores y diputados y ahora mismo el año 2020 acompañó el plebiscito.

En cuanto a las obligaciones como candidato presidencial, indicó que las obligaciones que exige la ley es designar un administrador electoral, abrir una cuenta bancaria, constituir un equipo, una suerte de Jefatura de campaña, coordinar y esta es la parte más compleja de explicar. Por ejemplo la candidatura de Michell Bachelet, tenía 6 partidos pero ella es socialista, él era del Pro, un partido, pero es la campaña presidencial de Marco Enríquez, de Bachelet y la campaña presidencial del Partido Progresista, o del partido Socialista, dependiendo de la cantidad de partidos que sostienen al candidato, entonces no hay una sola campaña, en la campaña presidencial del candidato por ley, debe abrir una cuenta, y la campaña que lleva el partido también debe, porque el mismo día hay simultaneidad de elecciones, hay consejeros regionales, senadores en las regiones impares y diputados en todo el territorio al menos, entonces la campaña en realidad llevan el nombre de un candidato pero es una especie de paraguas, toda la campaña del candidato o candidata, toda la campaña Partido Liberal, de los progresistas, los independientes, los movimientos sociales, que ese era su caso, por ejemplo su contendor, eran 6 partidos, entonces tenía 9 campañas, no es que haya una campaña, el partido hacia su propia campaña para armonizar la identidad del candidato a su candidato a concejal de Arica, o a su candidato a senador en Bio- Bio, o a su candidato a diputado en Punta Arenas, por eso es tan complejo y entiende que no es fácil asimilar esta información, porque son complejas.

A la exhibición de la documental N°73 signado como Declaración de candidatura, Declaración Jurada y Designaciones del Partido Progresista N°15.686 para la elección a presidente de la República de 17/08/2013, explicó que es el documento que da cuenta de la primera obligación legal en que se tiene la opción, según la ley de ser él mismo el administrador electoral o designar un

administrador electoral y en este documento es lo que hace, designó a Carlos Antonio Muñoz Valle como administrador electoral.

Explicó que las exigencias son de toda lógica, no tendría ninguna viabilidad una candidatura que no abra una cuenta bancaria, porque no habría cómo pedir créditos, ni recibir aportes, ni activar gastos, la ley le exige al candidato una cuenta bancaria, por tanto, no existe en nuestra historia un candidato que no abra una cuenta bancaria. La opción del administrador electoral efectivamente la tomó como lo hizo en el 2009, con gran resultado y por lo tanto les pareció lógico nombrarlo al 2013, y también lo fue el 2012, puede que se equivoque, en la campaña municipal. Por tanto, efectivamente este es el acto, en que cumple con lo que exige la ley. El Ministerio Público sabe que no se quedó con ningún peso en esa cuenta, porque esa cuenta la abrió, pero cree que nunca entró al banco, durante, ni antes de la campaña, nunca y si entró \$100 salió \$100, lo sabe el Ministerio Público. En esa cuenta bancaria solo se usó y entregó un mandato para eso, para que los encargados la usarán para toda la dimensión financiera, administrativa y legal que le corresponde como responsabilidad también al administrador electoral y a los equipos de campaña.

Explicó que, desde el punto de vista presidencial, una campaña política es una Olimpiada en que cada 4 años hay que prepararse para un brevísimo tiempo. Hay que levantar un edificio pocos días antes del plazo legal y hay que cerrarlo en poquísimos días. Ese edificio tiene al menos 23 pisos, porque hay 23 ministerios en Chile. Hay que tener un programa de Gobierno en tecnología, vivienda, Hacienda, economía, en pesca, minería, en educación superior, técnico profesional, parvulario. Hay que armar un equipo político que coordina los apoyos de los independientes, de los partidos, de los movimientos sociales. Hay que organizar además todo el esfuerzo territorial, crear comandos en las 16 regiones, 34 provincias, 345 comunas. Comandos del Partido Progresista, comando de los Independientes por el candidato, comandos donde por ejemplo exista un partido adicional que apoya, se suma con su propio comando. Hay que activar toda la estrategia de comunicación, vale decir slogan, logo que van a usar no solamente del candidato sino en todas las regiones, las provincias, las comunas, que van a usar no solo los candidatos a la presidencia, sino también los candidatos a consejeros regionales, a diputados, a senadores y eso hay que armonizarlo durante 90 días. Al mismo tiempo hay que construir los programas de Gobiernos Regionales, lo que es bueno para Arica no es bueno para Punta Arenas. Hay que estructurar toda la dimensión financiera, créditos bancarios, préstamos, aportes, la relación burocrática de vida con el Servicio Electoral, la relación con las demás campañas, estructurar toda la logística, para eso hay un equipo para cada cosa, también en las redes sociales que se han vuelto cada vez más relevantes, Youtube, Twitter y Facebook a esa fecha no existía Instagram. Eso requiere un equipo digital, comunicacional, publicitario que es el que también hace los spots para televisión, los spots para la Franja que dura 30 días, son 300 spot lo que hicieron en el 2013. Ellos además promovieron en la candidatura marcar el voto. En el 2013, fueron la única candidatura que decidió convocar a una Asamblea Constituyente. Se llamaba marca AC, fue el único que tomó e instruyó en el debate con fuerza, lo que hoy día se llama Convención Constitucional en esa fecha AC, Asamblea Constitucional. Debe además relacionarse con los partidos políticos, contendores, con las ONG, con las más de 50 o 70 embajadas que están representadas en Chile, hacer un programa de política exterior. El tema académico a las 50 y tantas universidades, con las federaciones estudiantiles, el programa sindical, la relación con los sindicatos. Recorrer, además, personalmente, no solo todo Chile, sino que además de eso participar de los debates que organizaban las asignaciones de la prensa en CNN o TVN porque muchas veces los medios no se ponen de acuerdo y hacen distintos debates o el diario Regional de Puerto Montt, que hacía su propio debate presidencial, El Partido Progresista es casi un espejo, hace exactamente lo mismo, una campaña nacional. En síntesis, sus contendores, y el mismo no tenían un minuto para dedicarse a nada distinto que conquistar votos para pasar la

segunda vuelta. Eso es una campaña presidencial, pedir votos, conseguir votos en todo Chile en cualquier momento, en medios de comunicación, conferencias, no hay tiempo y asume que ningún candidato presidencial que se precie de tal, se pueda dedicar a la burocracia, a la logística a o defraudar al fisco durante los 90 días de campaña.

A la Exhibición de los otros medios de prueba N°19, letra G) consistentes en 70 fotografías (sin fecha salvo las fotografías 59 y 60) explicó que ellas grafican todas las actividades en las que participó durante la campaña presidencial año 2013, en distintas fechas de ese año y en diversos puntos del país, como debates presidenciales, lanzamiento de programas en diversas áreas, eventos, visitas a terreno, seminarios, marchas, reuniones con diversas asociaciones, conversatorios, charlas.

Consultado por don Carlos Muñoz Valle. Indicó que hace años que no lo ve, Lo conoció el año 1999 en la campaña del entonces candidato presidencial Ricardo Lagos Escobar, del cual él era uno de sus publicistas, en esa campaña 1999 Carlos Muñoz Valle fue uno de los contadores, después mantuvo una relación cuando era administrador de contabilidad del Palacio Presidencial 2000-2006 de Ricardo Lagos Escobar. Después mantuvieron relación, cuando fue administrador electoral de la campaña 2009 y entiende que lo fue también del Partido Radical y de connotados líderes públicos y políticos en Chile. Tiene gran recuerdo de su capacidad profesional.

Consultado respecto de cómo se rindieron los gastos de la campaña del 2013, manifestó que la campaña del 2013, dura 90 días. Terminada la campaña, corresponde que el administrado electoral, una suerte de gerente a cargo de la campaña desarrolle la rendición. Esa rendición corresponde que el candidato presidencial como Michell Bachelet, Evelyn Matthei, como todos sus contendores, la firman y se entrega al Servicio Electoral. Es el administrador electoral, quien se relaciona con el Servicio electoral, hace toda la parte material y logística. Esa rendición la firma el administrador y también el candidato presidencial y todos los demás candidatos a Concejales, CORE, es una obligación legal y de ahí en adelante sigue la relación. Terminada la campaña, desarmada, lo que describió como un edificio, desarmada la campaña, puesto que ya no pasa a segunda vuelta, sigue la segunda vuelta electoral, lo que los equipos hacen es que continúan preparando, cerrando el edificio, desarmando contratos, desarmando acuerdos para rendir y eso se rinde ante el Servicio Electoral. Se observó por el Servicio Electoral y se respondió nuevamente por el responsable penal, según el Servicio Electoral.

En cuanto a su relación con don Cristián Warner Villagrán, expresó que lo conoció el año 2000, en la productora de la cual es fundador y dueño, Rivas y Rivas Limitada, donde hicieron más de 100 películas, cortometrajes, largometrajes, documentales, para TVN, entre ellos "La vida es una Lotería", "Cuentos Chilenos", "cuentos de la ciudad", "Herederos", para Chilevisión, para distintos canales. En ese contexto Cristian Warner llegó en el año 2000 a la empresa, como un asistente de producción y producto de su talento, esfuerzo, empuje y de su honestidad se transformó en gerente general de la empresa Rivas y Rivas Limitada, una productora a la fecha mediana empresa y juntos produjeron buena parte de las series de televisión, que son algunas muy reconocidas y con grandes audiencias. En el 2009 compartieron nuevamente como adherentes de una misma causa, la candidatura independiente, donde con Cristian, junto a otros miles, encabezaron esta campaña como independiente del 2009. En el 2010, Cristian, que además tiene su propia dimensión en términos publicitarios, profesionales, empresariales, decidieron junto a otros miles, crear el Partido Progresista.

En cuanto a su relación con Cono Sur Research SPA, manifestó que no tiene ninguna, salvo firmar en algún minuto el contrato para la campaña presidencial del 2013, en que ellos suscribieron un contrato de acuerdo a la ley para delegar y confiar una buena parte de la campaña en términos logísticos, materiales, publicitarios, artísticos, conceptuales, de armonización de la campaña,

etcétera, con todos los demás comandos en Cono Sur Research, en Cristian, porque es un tremendo trabajador, pero además era muy conocido, habían tenido gran éxito en el 2009, en el 2012 en las campañas consideradas intachables, impecables, aprobadas y revisadas también por el Servicio Electoral, porque es un tremendo productor de cine y televisión, de comunicaciones, porque es hombre de comunicaciones y les pareció lógico en el equipo de conducción de la campaña, junto a los líderes del Partido Progresista, entre otros, que si todo había andado bien el 2009 y el 2012, el 2013, en una campaña que era muchísimo más difícil que las anteriores porque en esa fecha, Michell Bachelet arrasaba como futura presidenta, era muy difícil competir en contexto de una candidatura tan avasalladora, en el buen sentido de la palabra, tan popular y con Cristian diseñaron toda una estrategia publicitaria junto al Partido Progresista, al Partido Liberal, al Movimiento Socialista, a los independientes para sostener una alternativa de cambio en el 2013.

A la exhibición de la **prueba documental N°5**, individualizado como Contrato de Prestación de Servicios entre Cono Sur Research SPA y Marco Enríquez-Ominami, de 19/08/2013, manifesté que es el contrato que firmó de acuerdo a la ley al inicio de la campaña, para un conjunto de materias, lo sustantivo en la campaña presidencial, para construir la logística, diseño, la estrategia, para lo cual eligieron a Cono Sur Research. El objeto del contrato es diseñar la estrategia publicitaria comunicacional de la campaña presidencial de 2013, resolver los problemas logísticos con proveedores nacionales o extranjeros, asesores nacionales o extranjeros, abordar y hacerse cargo de todo el diseño e implementación de la campaña presidencial del 2013, en su dimensión publicitaria, conceptual, estratégica comunicacional, política, etcétera. Lo firmó al inicio de la campaña, para actuar acorde al derecho y para que las reglas fueran claras, el contrato es muy preciso respecto de los objetos, las dimensiones, las tareas de la empresa Cono Sur Research de propiedad de Cristian Warner, no sabe si tiene más socios. Por este contrato la empresa debía recibir la suma \$170.800.000.- que fue lo que se acordó como monto para absorber toda la estrategia comunicacional, logística, publicitaria, relaciones con terceros.

En cuanto a cómo se fijó el valor de este contrato, expresé que Cristian Warner además de gran encargado de comunicación y publicidad, de logística, junto al administrador electoral, estaba encargado, entre otras cosas, de organizar toda la logística de la campaña y fue él quien les propuso un monto que les pareció del todo razonable de acuerdo al mercado, la enorme cantidad de desafíos que había que asumir, les pareció un precio justo que se pagaría de acuerdo a la campaña y que sería de manera transparente, auditable y de acuerdo a lo que exige la ley y así lo hicieron y tienen gran valoración de lo que ocurrió, puesto que en términos comparativos, gastaron 7 u 8 veces menos que sus contendoras, no solamente en el monto total, sino en publicidad, fueron extremadamente austeros, rigurosos y la campaña se cumplió con gran resultado, puesto que obtuvieron el tercer lugar en condiciones muy difíciles en el 2013. En relación a la cláusula cuarta del contrato, respecto a eventuales subcontrataciones, indicó que la campaña presidencial que tiene esta analogía del edificio para una Olimpiada, requiere un sin número de proveedores, un sin número de gente, por ejemplo todas las gigantografía en Alto Hospicio, la campaña radial regional con el candidato a diputado en Magallanes, la armonización de la gráfica de las Poleras, las Chapitas, las lunetas de los autos, los gorros, todo eso requiere acordar, imprimir, diseñar e implementar, incorporar en el territorio con proveedores de los cuales, como consta en la carpeta, no son cientos, son miles, miles de recibos, boletas y facturas, hay gente que nunca ha conocido, proveedores, por ejemplo la gigantografía es un empresario de la carretera en el tramo Iquique-Alto Hospicio, que es distinto al de Hualqui - Hualpén, por dar un ejemplo, son empresas distintas y todo eso requiere un esfuerzo gigantesco, logística, coordinar, más allá de si ese proveedor le factura al candidato presidencial o al Partido Progresista o a Cono Sur Research, por eso entiende que haya desconocimiento, por eso es que en todas las campañas ocurre esto, que hay cientos de

documentos contables a nombre de los candidatos, pero no quiere decir que él los haya contratado, ni quiere decir que tenga por qué desconfiar ahora, si se le pregunta si pudo chequear si en la carretera de Iquique a Alto Hospicio estaba gigantografía, asume que estaba, porque a eso se refiere delegar y confiar y por eso se hizo con un contrato amplio.

A la exhibición **del documento N°6**, denominado “Base Programática” anexo del contrato, explicó que es la precisión aún más de las tareas que debía asumir la empresa en que delegó y confió las tareas, que no es solamente la coordinación con el territorio de la logística de toda la campaña, sino con los candidatos a diputados, Cores, senadores y con el Partido Progresista y con los demás partidos y movimientos que los apoyaron. Ahí dice por ejemplo Diagnóstico, orientación diagnóstica, acompañamiento de las encuestas, para leer y corregir la estrategia, para el concepto, tanto para televisión, programas de radio local, regional, televisión, Internet, YouTube, Facebook y Twitter. A su vez, todo el estudio del diseño de la campaña, puesto que cada campaña debe diferenciarse de la otra. Ellos usaron un corazón y Piñera había usado en el 2009, una estrella que fue muy polémica, basada en la campaña de Lula. El corazón según las encuestas y los estudios y sus convicciones, crearía un deber de confianza, de proximidad, y por eso es que además que esta empresa tenía que coordinar aplicación de todo esto, por ejemplo, se hicieron más de 10 Jingle, estaba el mayor, después la versión rap, la versión cumbia, la versión clásica con violines, otra con piano, otras de jazz, se hace una de cumbia para sectores que le gusta más la cumbia, más pop para los jóvenes que son más poperos, se segmenta la compañía. Hay un concepto muy complicado de las campañas modernas que es la segmentación y, a su vez, toda la creación del lema, Jingle y los videos. Y ahí está el tema de los videos eran para redes sociales, las franjas electorales que vienen de la época de la dictadura y eso exige de los comandos electorales una gran competencia. Después están los seminarios y la inducción, que consiste en preparar a todos los equipos nacionales, regionales y comunales, a los comandos de los senadores y diputados, inducción de la campaña, explicarle todo esto: “ mire vamos a ocupar un corazón, el jingle va a ser de cumbia, vamos a hablar de proximidad, no vamos a hablar de las deficiencias, vamos a diferenciarnos de Bachelet y Matthei en este punto, estos son los colores de la campaña, estos son los videos, para hablar de educación, etcétera”. Esa inducción se hace a nivel nacional, con todos los comandos, con asesores locales, nacionales, extranjeros. Por ejemplo, si se tiene una candidata a diputada que va a ganar por San Bernardo, ésta tenía su propio comando, tenía su propio equipo, su propio jefe de campaña, su propio publicista, su propio Jingle, su propio equipo, el Partido Progresista apoyaba también con sus propias estrategias de campaña y él mismo tenía que armonizar que los afiches de la candidata, fueran los mismos que los suyos porque ella ganaba, sacaba más votos que él, por ejemplo ella sacaba el 25% de los votos, él, el 10%, por tanto tenían que colgarse, vincularse y armonizar su campaña con la de ella, que traccionaba más votos que ellos a nivel local. Eso significa la relación con toda esa gente, había que hacerla, no es tan fácil. Desde el detalle de mandar el logo, preocuparse que éste armonizara, preocuparse que se haga y que eso también venga de vuelta, coordinar la agenda del candidato con esa candidata y eso se tiene que multiplicar por al menos 200 comandos de campaña y candidaturas entre militantes independientes del 2013 que adherían a ellos.

En lo relativo a por qué se firma el contrato con Cono Sur Research, respondió que es de acuerdo a la ley que lo haga el candidato y así lo hicieron todos sus contendores en el 2013, pues deben delegar y confiar, por todo lo que tiene que hacer un candidato durante esos 90 días. Es imposible que un candidato presidencial sea el productor de su propia campaña, que sea el gerente de su propia campaña, que se dedique a contratar, subcontratar, acordar, negociar con proveedores en regiones, eso no existe, es imposible, por eso nunca un candidato presidencial o candidata lo ha hecho, por eso cree que ningún candidato de los 30 de esta democracia, trabajó solo, todos

delegaron y la manera de hacerlo, de acuerdo a la ley, es firmar un contrato que establece la responsabilidad de implementar una gran parte de la campaña. Una parte porque bien puede agregarse a esto, la coordinación del programa de Gobierno mezclado con la coordinación de ese fin. Recibió la factura a su nombre porque la ley así lo exige, la ley exige que los documentos sean a nombre del candidato, no podría ser a nombre de un asesor o de un candidato a diputado o de un pariente. Tiene que ser a nombre del candidato, porque así lo exige la ley, tiene que ser a nombre de él, como candidato.

Respecto de su relación con Don Andrés Navarrete, respondió que Andrés Navarrete es productor de terreno. Fue el encargado durante toda la campaña del 2013, de coordinar otra dimensión de la campaña, en término coloquial, el aterrizaje, de la aplicación, por ejemplo si la prioridad es ir a los Molles, a La Ligua., hay que preocuparse de que se reúna el candidato a CORE o el candidato a diputado o a senador, hay que coordinar la gira presidencial y eso lo hacía Andrés Navarrete, por ejemplo, ir a la Radio Cristal de la Ligua, después juntarse para denunciar los derechos de agua. Después de eso, juntarse con el alcalde o el concejal o un adherente o un grupo organizado, después de eso juntarse y hacer un puerta a puerta y después de eso ir a un debate en Canal 13. Todo eso lo coordina alguien en el día a día y eso lo hizo Andrés Navarrete, que también lo hizo con gran talento y dedicación y fue como su productor de eventos de terreno, desde poner un pódium, un micrófono, coordinar que lleguen a una hora antes que el candidato etc.

A la exhibición de los **otros medios de prueba N°19 letra e). 4 fotografías. tres videos.** Indicó que la **fotografía N°1**, corresponde al último día de la campaña presidencial cuando supieron que habían obtenido casi 11% de los votos de manera sorpresiva y ahí está Andrés Navarrete ajustando el micrófono antes de que él intervenga con todos los medios de prensa, se observa también a Andrés Solimano, a Cristian Warner y a buena parte de los encargados programáticos de Puente Alto, Luis Jiménez, Rolando Jiménez, del movimiento móvil por la diversidad sexual. Andrés Navarrete es el que sostiene el micrófono, camisa blanca y barba. **Foto N°2**, Andrés Navarrete en el fondo, en alguna conferencia de prensa acompañándolo en la Región Metropolitana, con una chapa y el corazón del que habló, es por ello que, hasta el día de hoy, no logra entender a propósito de los hechos, cómo se puede afirmar que no trabajó Andrés Navarrete en la campaña presidencial del 2013. **Foto N°3**. A la derecha de la pantalla está Andrés Navarrete, nuevamente organizando, eso fue en Santiago Centro, trabajadores del Banco Estado, un sindicato que estaba en huelga y fueron a un acto invitados por el sindicato. Andrés Navarrete, coordinando, sacando fotografías, grabando también con su teléfono, de camisa clara. **Foto N°4** es otro ejemplo, fueron a visitar al presidente del Colegio de Profesores para discutir sobre el plan para los profesores de Chile y la deuda histórica, y aparece Andrés Navarrete coordinando con los periodistas. Las conferencias de prensa no se hacen de cualquier manera, se hacen en un lugar fijo donde haya condiciones de luz, de sonido, donde los periodistas puedan poner sus micrófonos y se pueda trabajar, Andrés Navarrete era encargado de agenda de los eventos, con barba y chaleco azul.

Video N°1, corresponde a una prueba de sonido que hizo Andrés Navarrete, previo a su llegada, atrás el candidato a alcalde por Macul, en ese momento era candidato a diputado, eso es un ejemplo de las funciones que cumplía y por eso sigue sin entender cómo se puede afirmar que Andrés Navarrete no trabajó y que Trébol, su empresa, Andrés es dueño, entre otros, no trabajó si se tienen algunas imágenes de los cientos de actos que organizó Andrés Navarrete.

Video N°2. También está Andrés Navarrete, en Starbucks había una huelga de los trabajadores de Starbucks que ganaban por propina, había una discusión sindical respecto de sus ingresos y sus contratos y Andrés Navarrete prepara antes de que él llegara. Él tenía la función de poner el micrófono, conectar eso a lo que se llama una consola para que los canales y las radios puedan extraer el sonido, hay mucho ruido, entonces se pone un pódium, en este caso un pedestal,

un micrófono, se traslada una caja sonido con una camioneta, eso lo hace el equipo de producción, que lo encabezaba Andrés Navarrete.

Video N°3, ahí está Andrés Navarrete a la derecha del video, acomodando el micrófono, preocupándose de la puesta en escena para la prensa nacional. Él mismo está atrás, hacia la izquierda está el encargado laboral y un señor, que me saluda espontáneamente a la izquierda con anteojos. Atrás la señora del pelo claro es Patricia Morales. Acá se estaba denunciando un supuesto abuso laboral también. Están los trabajadores uniformados con el logo de Starbucks.

En lo relativo a su relación con Marcos Ortiz, contestó que éste, es un periodista chileno y fue el año 2013, el jefe de prensa y comunicaciones. El jefe de comunicaciones tiene la labor de relacionarse con todos los canales de televisión, las radios, los diarios, los periodistas, editores, los conductores de programa, pero también con la prensa regional de las 16 regiones. También acompañar al candidato tanto en el diseño de la estrategia comunicacional, como en la ejecución diaria y la preparación del día antes para el día siguiente. El jefe de comunicaciones Marcos Ortiz, era un gran periodista de TVN, por eso no encuentra explicación alguna para que la Fiscalía pueda afirmar responsablemente, que esta gente no trabajó, si hay cientos de miles de pruebas. Marcos es un periodista reconocido en la plaza. Si suponemos que no trabajó, habría que suponer que estuvo tres meses a tiempo completo ad honorem. Marcos Ortiz, no solamente es un periodista, es alguien que compartía las causas que él representaba en el 2013. No es cualquier pega trabajar en una campaña presidencial, se arriesga mucho. Por ejemplo, esto mismo que el país esté pensando durante 7 años, que marco Ortiz no trabajó y que participa de un acto de corrupción como dijo el abogado Álvarez al inicio sin prueba alguna, eso atenta contra la honra, el honor y el derecho a la inocencia, la presunción de inocencia de Marco Ortiz.

A la exhibición de **otros medios de prueba N°19, letra**, 4 documentos con fotografías y un documento denominado fotografías y pantallazos compañía 2013, que contiene 8 fotografías. El primero es de fecha **01/11/2013**, del Diario El Mercurio en Antofagasta, durante la campaña presidencial, en la Plaza de Armas, después de un encuentro con los líderes sociales regionales y después con la prensa en la Plaza de Armas. Está Marcos Ortiz en la fotografía, detrás de él y ocurrió que un joven espontáneamente en un acto público le regaló un pito de marihuana, un cigarro de marihuana y se lo regala en público porque sabía que él estaba a favor de despenalizar como nueva política de drogas. Fue en un momento de humor y entregó este cigarro al Jefe de Comunicaciones, a Marco Ortiz, riéndose en público del gesto, es un momento que retrata el diario El Mercurio del regalo incómodo, entre comillas. La segunda imagen, es de fecha viernes 11/01/2013, parte de los asesores estrechos del núcleo. el de camisa gris, a la derecha de la pantalla, con las manos en los bolsillos, de pie es Marcos Ortiz, encargado de comunicaciones, es una nota de la periodista María Cristina Romero acerca de la estrategia y sus encargados programáticos de campaña y se va describiendo el rol de cada uno, ahí está Alberto Mayol, Jaime Parada, vocero del móvil y concejal por providencia, Ciro Colombara, que había colaborado en la campaña 2009, entre otros ,y la nota singulariza a Marcos Ortiz, era una nota sobre el equipo de campaña con la que iban a comenzar la campaña del 2003 y ahí está Marco Ortiz, por eso, no logra entender cómo se puede afirmar que Marco Ortiz participa de un hecho de corrupción con boletas falsas. Tercera imagen, es una publicación es el diario La segunda de 15/11/2013 en el que incluso se cita, a Marcos Ortiz como su representante. Cada comando tiene su encargado de comunicaciones, por eso resulta incomprensible y doloroso afirmar qué Marco Ortiz participó de una rendición falsa. Fue formalizado el 2018 y una de las 2 evidencias de por qué debía formalizar el Ministerio Público era por Marcos Ortiz y se afirmó por la Fiscalía sin ninguna explicación a la fecha, que Marcos Ortiz habría reconocido participar de un hecho de corrupción frente a la Fiscalía, aquí representada y no es cierto, ni declaró, ni lo dijo, ni es cierto que haya entregado una boleta falsa y

que niega haber trabajado, no lo podría desmentir Marcos, espera que los diputados antagonistas vengan a ratificar su denuncia y que Marcos Ortiz tenga la oportunidad también de estar aquí y demostrar su total inocencia. Cuarta imagen, el del Diario La segunda, 11/10/2013, también campaña presidencial del 2013. Aquí Marcos Ortiz, aparece hablando con La Segunda, y explicado como jefe de comunicaciones sus estrategias.”. se le indica en el diario como el coordinador de Comunicaciones, Marcos Ortiz.

Exhibido el documento **que contiene pantallazos con 8 fotografías**, manifestó que se ve a Marcos Ortiz, caminando junto a él a una conferencia de prensa, con jóvenes camino a un acto. Está vestido de Polera negra. Marcos Ortiz no solo hacía comunicados de prensa, sino que negociaba las participaciones a nombre de su comando, participaba de las reuniones caminando ello porque un candidato no tiene tiempo para reunirse en una oficina, cuatro horas con su equipo de comunicaciones, se hacen las cosas caminando, recorriendo el país y ahí aprovecha, recuerda perfectamente, de ir chequeando que había dicho el Presidente Piñera, previo a una intervención pública, él iba diciéndole lo que había dicho y las sugerencias de la línea comunicacional, a su vez que había dicho el equipo programático coordinado por Patricia Morales, el Partido Progresista coordinado por Camilo Lagos. Ese era el rol de Marcos Ortiz. Fotografía N°2, es la misma que retrata el diario El mercurio. Fotografía N°3, misma situación con Marcos Ortiz caminando y sugiriéndole el oído. Lleva cruzado una cámara fotográfica Fotografía N°4, reportaje y fotografía en la sede del Partido. Abajo está Marcos Ortiz de camisa blanca. Fotografía N°5, mismo acto con un pódium y ahí está Marcos Ortiz, Fotografía N°6 una conferencia Hospital San Juan de Dios, y se ve a Macos Ortiz a su derecha. Fotografía N°7. Otra conferencia, Marco Ortiz con chaqueta negra y camisa clara a sus espaldas. La Fotografía N°8. Aquí nuevamente en el debate de la Asociación Nacional de la Prensa, Marco Ortiz, siempre en cada intervención tenía el deber de coordinar que las condiciones fueran igualitarias, previo a la llegada del candidato y está de camisa clara.

En lo relativo a su relación con doña Evangelina Spano, afirmó que, al 2013, no la conocía, colaboró en la parte administrativa, logística, más bien financiera de la campaña, entiende que junto a Carlos Muñoz Valle, administrador electoral.

Respecto de Alex Castro Vargas. No lo conocía a la fecha del 2013, pasados los años junto a los abogados, preguntó quién era y entiende que es un trabajador vinculado a la construcción que está presentado por la Fiscalía por un recibo de \$200.000 pesos, pero no sabe quién es. Preciso que un candidato presidencial no tiene como conocer, no solamente a los proveedores, sino a todos sus asesores, militantes, colaboradores y adherentes, es imposible. No tiene ninguna referencia respecto de esta persona, supo por la investigación que existía.

En cuanto a su relación con doña María Cecilia Insunza Becker, afirmó que tampoco la conocía. Tampoco sabía de ella y supo ahora, durante estos años de investigación, que ella aparece como una de las denuncias de la Fiscalía, por un recibo de \$300.000 pesos, pero no la conoce.

. En cuanto a la relación con **José Eduardo Calvalcanti de Mendonça**, explicó que Duda Mendonça es un publicista muy conocido a nivel internacional, el publicista que hizo, según los analistas, ganar la Presidencia de la República al Ex Presidente Lula da Silva en el año 2002. Él fue el concepto y la estrategia publicitaria y comunicacional del presidente Lula da Silva. El señor Duda Mendonça fue a su vez publicista y el estratega de la campaña en términos estratégicos, comunicacionales, publicitarios y fue el escogido por ellos, como el equipo político para crear, diseñar, dirigir, implementar y hacer la inducción de todos los equipos durante toda la campaña presidencial de 2013. Como se acreditará en este juicio, fue el estratega, publicista, y no solo él, sino que un equipo completo de él, que, además, se siguió relacionando con Marcos Ortiz, Cristian Warner y con todos los encargados, con Patricia Morales, con Camilo Lagos en la campaña presidencial, hizo una gran estrategia que les permitió el tercer lugar. Duda Mendonça fue escogido,

no solo por sus éxitos anteriores, sino porque entendían que al ser él, el asesor de Lula Da Silva a la fecha, el presidente más popular según muchos agentes económicos del mundo, de los mejores conocidos, más aplaudido habiendo reducido la pobreza en 40 millones de brasileños, les pareció que, frente a Michelle Bachelet, aportaba a la campaña una identidad muy importante porque esa elección estaba muy jugada. Michell Bachelet aterrizó en Chile con 60% de la intención de votos. Ni Evelyn Matthei ni él tenían reales chances de pasar a segunda vuelta, pero lo intentaron hasta el final. Lo cierto es que Duda Mendonça no era solamente un publicista, era mucho más que eso, era una señal para endosar, asimilar o relacionarse con un talento, pero también con una señal electoral, no era inocuo, estaba lleno de significado que el publicista de Lula, que lo hizo ganador fuera el publicista de la campaña de ruptura del 2013 y realizó un gran trabajo.

A la exhibición de **otros medios de prueba N°19, letra b)** (tres fotografías,) **N°1**, aparece Duda Mendonça que es el señor de barba blanca, con un micrófono en la mano de chaqueta azul con Polera Verde. Está Patricia Morales atrás, directora del programa de Gobierno, su hija Fernanda Cornejo y esposa Karen Doggenweiler. A la izquierda la agencia de publicidad chilena. Esa conferencia de prensa es muy importante, porque en la acusación se afirma que presentaron facturas falsas ante el Servicio Electoral, que este ya revisó y aprobó y una de ellas, es que desconoce la Fiscalía el rol de Duda Mendonça en la campaña del 2013. En esta fotografía estaban en Canal 13, donde presentaron la estrategia publicitaria y comunicacional de la campaña, que no es solamente como el Ministerio Público intenta instalar, un video, un slogan, es un concepto estratégico que se aplicó a 300 videos para la franja de televisión. A más de 50 videos para las redes sociales, 10 Jingle musicales, cientos de frases radiales, la cobertura de los libros, de los documentos, cómo indican las fotografías anteriormente mostradas, toda la estrategia logística, la inducción a los equipos, y él expone aquí, hay registro audiovisual de eso y vino especialmente a Chile, rodeado de un equipo de profesionales de distintos países, toda la campaña presidencial del año 2013 y la Fiscalía afirma y los demás abogados también que él no trabajó para la campaña, que se habría prestado para una operación de fraude al fisco, pues ahí está. Duda Mendonça, es un conocido publicista brasilero conocido por los demás, en Argentina, en Colombia, asesor de múltiples campañas presidenciales. **N°2** ahí está Duda Mendonça de chaqueta negra. Estaba Canal 13, entre otros canales, entrevistándolo sobre estrategia, tiene puesta la chapa del famoso corazón con el nombre de Marco. No usaron a Enríquez-Ominami, sino Marco por una razón de proximidad. **N°3**. Duda Mendonça de Chaleco verde, con barba, él propuso lo del corazón, impulsó que su gesto no fuera el de victoria o el puño en alto, sino tocarse el corazón y está el director en ese minuto de la franja televisiva, Patricia Morales la agencia chilena que se coordinó con Duda Mendonça, Mauricio Galaz, su hija Fernanda Cornejo, entre otros, incluso se reunió con Nicolás Copano, que reconoció públicamente hace unas semanas en un medio de comunicación, para discutir la estrategia. También con Patricio Navia y lo mismo con mucha gente para discutir lo que está planteando. Hubo decenas de reuniones con Duda Mendonça, físicamente en Chile, fuera de Chile, por teléfono y por Whatsapp.

Documento, consistente en publicación de diario Emol, de 16/08/2013, Dice Meo Lanza nueva imagen de campaña, fotografías de campaña nuevo, slogan, logotipo, jingle y un video son parte de lo que presentó hoy el presidenciable bajo la idea del eslogan “si tú quieres, Chile cambia” y en la fotografía está él con la agencia chilena que se coordinó con Duda Mendonça, de Mauricio Galaz, su familia, su hija Fernanda, a la derecha Duda Mendonça con chaqueta negra, chaleco verde.

Conforme se le exhibió otros medios de prueba **N°19, letra c)** Una carpeta denominada Archivos Pen Drive que contiene un video denominado “Discurso Marco para franja_ com letreiros_ countown director duda Mendonça” Un archivo de audio denominado “si tú quieres Chile”. **Carpeta**

2, explicó que la Fiscalía afirmó dentro de la acusación que Duda Mendonça había hecho tan solo un video, nuevamente, no es cierto, hay testigos que vendrán a ratificarlo y seguramente en Youtube, se puede chequear con mucha facilidad, fueron decenas los vídeos que hizo, este es un video dirigido directamente por Duda Mendonça, así como el último video del último día de la campaña del jueves previo a la elección, cuando se interrumpe la franja en la campaña también lo hizo Duda Mendonça. Entiende que muchos de los aquí presentes no manejen esta dimensión de la política, qué es la comunicación política. Son 300 vídeos para la Franja, 50 para las redes sociales, eso da 350 y este fue 1 y era para redes sociales, fue tal el éxito del video en las redes sociales, que, aunque no les alcanzó para ganar, lo incorporaron después, como un video en la franja. Este video tiene dos conceptos muy importantes, mirar a Cámara, que era la hipótesis de Duda Mendonça en el 2013, y pone el centro en la educación, por eso es si tú quieres, Duda. Mendonça no es solamente, como dice la Fiscalía, un video, son cientos de videos, más aun es la idea original, el guion, la corrección del guion, la dirección, la edición la volvió a corregir Duda Mendonça u otro señor del equipo de Mendonça, una vez revisado por uno, volvía a corregir y se le volvía a enviar para que lo aprobara y después de eso se le ponían los subtítulos y después de eso se exhibía en televisión y eso vale para la campaña radio, la música, las frases de radio, vale para la gigantografía, las lunetas, la marca de Facebook, las Poleras, para las chaquetas, para las banderas. En fin, afirmar que Duda Mendonça hizo un video y que no trabajó no lo han podido demostrar a pesar de los 6 años de investigación que quisieron postergar varias veces, no pudieron porque Duda Mendonça si trabajó, como queda demostrado aquí y se seguirá demostrando largamente durante este juicio.

El audio denominado si tú quieres Chile, refirió que este es el Jingle, lo hizo Duda Mendonça creó el concepto, junto a su equipo. La letra la escribió Duda Mendonça, la voz es la de él, por eso el castellano no es perfecto, los arreglos musicales son de Duda Mendonça, se hizo la maqueta y después de eso se hicieron 5 más por la oficina de Duda Mendonça, en versión cumbia, una versión rap. La agencia chilena hizo otro jingle más con voz femenina o masculina, en versión cueca, entiende que eso es difícil de comprender, porque una cosa es el concepto Chile cambia, otra es la letra de la canción y otra cosa es el arreglo musical. Duda Mendonça hizo mucho más que un video y no en un día, sino en 90 días como va a quedar demostrado. Él era el estratega de la campaña 2013.

Al incorporarse 3 archivos de audio signados en el OMP N°19 letra f), respondió que **el primero** corresponde a la voz de un chileno, es otro jingle “si tú quieres” con otro arreglo musical, **el segundo audio**, es otro jingle con una versión más lenta, todo eso supervisado con por Duda Mendonça, entonces no se puede afirmar que él no trabajó y se habría prestado para hacer un fraude. Hay otras tantas abundantes pruebas de que si trabajó como Marcos Ortiz, Cristian Warner, Andrés Navarrete y otros más. **Tercer audio**, otras versiones van cambiando nada más, en el largo hay algo personal de 3 minutos, versiones de un minuto y medio, personas de 30 segundos, versiones de 15 segundos según la frase de radio, por ejemplo, una pone una frase de 30 segundos, 5 segundos si tú quieres, viene la promesa del candidato, el compromiso y el remate, eso también lo hacía Duda Mendonça, ya sea con sus propios medios o incluso con agencias y estudios de audio de proveedores chilenos, postproducción de audio, que no es lo mismo que de imagen, eso es una parte de la campaña, aunque sea importante, es apenas un porcentaje menor de toda la campaña. que dirigió también Duda Mendonça, incluso en esos detalles.

A la exhibición de **OMP N°20 Manual de Marca**, realizado por Duda Mendonça, presentado al Servel. Explicó que se trata de un conjunto de imágenes, que se usa para lunetas, pendones gigantografías etc. Este documento se usa para todas las regiones, todos los candidatos, la franja televisiva, todo lo que tenga ser visual y él lo hace desde una gigantografía, la luneta de un auto, la ventana de un edificio, un afiche, una chapita, un pendón, una polera, un panfleto, un libro, un

programa de Gobierno. Se llama el manual de marca, que se usa en la publicidad y es de algún modo un poco la Biblia publicitaria, no de toda la estrategia, es la publicidad. Son estrategias publicitarias que hicieron los brasileros extranjeros y los chilenos que se tuvieron que implementar, porque una cosa es que se reciba esto, lo otro es que implementarlo, es esencial en la comunicación política. Por eso la gente adhiere a la marca porque les son repetidas. Es un tema técnico, son los códigos, el tamaño de la letra, del tipo de letra, Gotham, Bold Black son los tipos de letras que cualquiera de nosotros usamos en computadores aquí se usa para la gráfica. Es uniformar el tipo de letra, no hay libre disposición. Es una estrategia que Duda impuso, que fuera todo igual, uniformado. Su trabajo tenía un valor agregado que se aplicaba a todo. Es mucho más que un video. Es un manual de aplicación práctica, que trata las distintas estrategias comunicacionales, son teorías de comunicación política, hay mucha técnica, es mucho más que un álbum de fotos. Son 47 páginas que contradicen la premisa esencial de la fiscalía. Los hechos contradicen la premisa esencial de la acusación, que habíamos presentado trabajos falsos para defraudar al fisco, lo que es técnicamente imposible dedicarse a eso, pero además los trabajos se hicieron, el Servicio electoral dudó un par de veces, objetaron y las dudas fueron respondidas y el servicio los aprobó. El documento como tal no tiene fecha, pero si fue acompañado en su oportunidad al Servicio Electoral.

Respecto de quien contrató a Duda Mendonça, afirmó que lo contrató Cono Sur Research, como asesor publicitario de la campaña. Precisó que, respecto del manual de marca que se implementó durante toda la campaña, por lo tanto está la evidencia empírica que hubo una estrategia nacional unificada, estratégicas publicitarios, más allá que él no lo haya contratado, les pareció justo el precio para un enorme esfuerzo publicitario de varios meses, no fueron solo los 90 días, se prepararon todos los comandos y se acompañó durante toda la campaña hasta el último día, cada paso estratégico publicitario, diseñadores gráficos, fotógrafos y camarógrafos, sonidistas, músicos de distintos niveles, más desplazamiento, más todo el aspecto logístico tanto en Chile como fuera de Chile, todo fue pagado en debida forma, como corresponde, como consta en la carpeta, y también sabe la Fiscalía que no se quedó con ningún peso, en ninguna de sus cuentas bancarias personales si entró \$100 salió \$100 y como es evidente no hubo fraude porque si no estarían aquí sentados también acusados de fraude.

En cuanto a si sabe de una factura emitida por Cono Sur Research, al Partido Progresista, por un monto de \$180.000.000. Indicó que como esta investigación ha sido muy larga, años después lo supo, teniendo más información de la que tenía a la fecha y sí hay una factura al Partido Progresista. Lo único que puede asegurar es que firmó un contrato nominativo a su nombre. Se emitió una factura de acuerdo a la ley, a su nombre se hicieron los trabajos, como quedó demostrado y se pagó de acuerdo a la ley previa recepción, observación y respuesta del Servel, junto al responsable, administrador Carlos Muñoz Valle. No puede hacerse cargo de la otra factura que por lo demás, según entiende, no es parte de la acusación.

En cuanto a que sabe del uso de un avión privado en el año 2013. Refirió que sin prejuicio que la misma Fiscalía lo formalizó por el uso de un chárter privado no declarado, hizo exactamente lo contrario en caso del charter no declarado de Evelyn Matthei en la misma campaña, aplicando dos criterios. La Fiscalía aquí representada recibió una denuncia respecto de Evelyn Matthei, se interrogó y sobreseyó con gran celeridad a la candidata y a su hermano. Esta Fiscalía, que formalizó por el uso de un chárter no declarado, reconoció en la audiencia reciente, está el audio, que el avión no tenía carácter delictivo, después de 6 años de filtraciones ilegales sesgados de la Fiscalía. Este doble criterio, que esta Fiscalía aplicó para el administrador electoral, que se expresa de manera muy aguda, cuando nunca quiso preguntarle al administrador electoral por ese avión, nunca lo quiso en 7 años, nunca. Hasta el día de hoy Carlos Muñoz nunca fue interrogado por la Fiscalía, ese mismo avión que no tiene carácter delictivo, no es parte de la acusación, pero se usa como contexto

y por eso sostiene que se usa para confundir al tribunal, porque si no hay delito, cómo es que después puede 6 años de investigación se sostenga, que todavía tiene que ser usado como contexto. No hubo siquiera rendición, como lo denuncia incluso la Fiscalía y por tanto si el avión chárter privado no se declaró, no hubo reembolso y si no hubo reembolso no hay ni fraude al fisco ni subvenciones, no hay dolo si ni siquiera se rindió. Precisó que efectivamente se usó un chárter privado en 2013, claramente se cometió un error porque no se declaró, pero al igual que de Evelyn Matthei, actuó de buena fe.

A la pregunta si sabe si se pagó por ese avión, puede asegurar que se facilitó un avión, y que quienes tenían que ver los detalles no lo rindieron. En campañas presidenciales es normal usar un avión, así lo hizo Michelle Bachelet, Evelyn Matthei, Sebastián Piñera y Eduardo Frei y así lo hizo él en el 2009. Un candidato presidencial tiene que transportarse por 5000 kilómetros y usa vehículos, se baja de un avión a un vehículo, se sube a camionetas, se subió incluso a barcos en la región de Los Lagos y nunca tiene tiempo de detenerse, ni de preguntar exactamente cuál es el tipo de instrumentos que se está usando y cómo se va a declarar. Recordó que, en el 2009, estando en Temuco se quedó sin avión, porque el presidente Piñera, retiró un avión porque había nacido un nieto. Supo ese mismo día en Temuco que se había quedado sin transporte por Twitter, tuvieron que volver por tierra, rompiendo toda la cadena de los pocos días de campaña que quedaban, eso los llevó a que, en 2013, les pareciera sensato, prudente que junto a la escolta de carabineros que se subió al avión presidencial en los 90 vuelos, que era logísticamente prudente, era mucho más seguro un charter, ¿Por qué un avión? Porque la línea aérea Lan Chile, anula los vuelos, tiene horarios que son muy complicados y no permiten estar en la mañana en un matinal, en un debate y en la tarde en la Serena, por eso los candidatos presidenciales usan vehículos privados, no usan un transporte público en la campaña presidencial, por eso ningún candidato presidencial usa Tur bus, usan líneas aéreas, se mueven de la mejor manera. Eso lo hizo Michelle Bachelet con un avión en que cabían 40 personas.

En cuanto a cómo se consigue este avión, indicó que en el año 2013 el encargado de la campaña propuso la facilitación de un avión y le pareció la mejor solución. Ese avión salió 180 veces, vale decir, 90 vuelos Todos los días tomaron el avión, con carabineros, con periodistas e hicieron del avión un enorme objeto publicitario también. El Encargado de campaña, Cristian Warner, ofreció facilitar un avión, que a su vez le facilitaron con la condición de después ver los detalles y él actuó asumiendo que los equipos encargados tenían que, entre ellos, que asumir la responsabilidad de cómo se traduciría esa facilitación en la campaña presidencial de 2013. Supo años después, terminada la campaña, que no se había rendido el avión, al firmar la rendición electoral. Meses después en la investigación, vio que estaba pagado el avión por la empresa brasilera a una empresa Pime, mediana.

A la consulta **si conoce a los ejecutivos de OAS**, respondió que conoció a César Uzeda en el año 2012, en un viaje a Brasil para exponer en una conferencia, en la noche participó de un encuentro grande de 30 a 40 líderes, académicos, empresariales, profesionales, el Presidente de Partido de Trabajadores, grandes líderes de la época, en el 2012 el Partido Trabajador era el gran partido gobernante de Brasil, y el anfitrión era Cesar Uzeda.

Consultado respecto de si pidió aportes, contestó que siempre que ha pedido aportes a las campañas de acuerdo a la ley chilena, siempre lo ha dicho públicamente, no les pidió directamente un avión, siempre ha pedido a todo el mundo, cuando ha sido candidato, aportes de acuerdo a la ley.

En tiempos de campaña para escoger a su equipo, siempre ha valorado la adhesión a un ideario, ideas, honestidad, capacidad de trabajo, capacidad de tomar decisiones, avanzar seriamente en el esfuerzo que significa defender una alternativa política. En el caso de Cristian Warner, que ya lo conocía desde hace muchos años, que había sido un gran colaborador en el

2009, gran productor de sus películas, en el equipo de campaña por lejos les pareció la mejor opción para armar toda la campaña presidencial en términos logísticos, materiales y por eso que firmó al inicio de la campaña el Contrato con él, para que él asumiera una parte de la campaña logística, lo mismo ocurrió con Duda Mendonça y para elegir al resto de los colaboradores, tenía que ver con su experiencia, reconocimiento en la plaza pública, mediática, televisiva, electoral y política, gente reconocida no habían desconocidos, eran todos reconocidos por éxitos anteriores y reconocidos profesionalmente en esto.

Respecto de Carlos Muñoz Valle, lo eligieron porque había hecho un gran trabajo como administrador en el 2009 de manera intachable y también en el 2012, en la elección municipal y había sido además el contador de Ricardo Lagos Escobar, el año 1999 y lo conoció como el contador del Palacio de la Moneda en su Gobierno 2000-2006 y en la lista electoral del Partido Radical y de muchísimos líderes políticos nacionales, grandes autoridades. Les pareció alguien reconocido, serio, hacía bien su trabajo y tenía mucha experiencia y él lo conocía hace muchos años en distintos frentes, donde no era el candidato. Eso ocurrió en el año 1999 en la primera vuelta electoral de Ricardo Lagos Escobar.

Por último, señaló que no ha declarado en la Fiscalía, porque no confía en ella prefirió esperar todos los años que hicieran falta poder defenderse frente a un tercero imparcial, frente a un Tribunal, no confía en la Fiscalía porque esta Fiscalía ha participado de métodos extrajudiciales, con filtraciones ilegales, que demostrará una por una, que atentaban contra el debido proceso, contra el derecho a la presunción de inocencia, aquí mismo se escuchó un abogado condenarlo ya, sin escucharlo siquiera. De hecho, ayer mismo en la tercera hay un artículo con filtración ilegal totalmente oculta, interesada, que dañan nuevamente su reputación. Eso no viene de su equipo, ni de él. Lleva años esperando este momento. Entró a una sala parecida a esta por un avión y ahora está aquí por recibos de \$300.000 pesos, boletas y facturas por trabajo que se realizó.

Contra examinado por la **fiscal del Ministerio Público**, reiteró que fue uno de los fundadores del Partido Progresista. Que también Cristián Warner Villagrán -acusado en este juicio- es uno de los fundadores del Partido Progresista, junto a unas 70.000 personas más.

Reiteró que fue el fundador de la Fundación Progresista. No recuerda si Cristián Warner Villagrán es uno de los fundadores de dicha Fundación.

En relación a si es efectivo que la Fundación Progresista, se autodefine como un centro de pensamiento del Partido Progresista, señaló que así es, ya que como uno de los fundadores se plantearon como promotores de ideas y proporcionar al debate políticas públicas sensatas para el mundo progresista en sentido amplio.

Reiteró que fue el primer presidente del Partido Progresista, en el año 2010 hasta el año 2012 y durante el 2013 fue como un presidente de facto, además de candidato. Al igual que hoy día lo hace Carlos Maldonado en el Partido Radical; José Antonio Kast del Partido Republicano, Mario Desbordes que es además candidato a Presidente de RN; incluso Heraldo Muñoz, que es candidato presidencial y presidente del PPD. Se usa mucho ser presidente del Partido, de hecho y no ejercer permanentemente las funciones administrativas.

Recuerda que durante el periodo 2010-2012, incluso el 2013, Cristian Warner Villagrán no tuvo un cargo en el Partido Progresista.

Recuerda con certeza que, en el 2010, Warner Villagrán tuvo el cargo de Secretario General del Partido Progresista.

No recuerda si dentro del equipo de la Fundación Progresista, según da cuenta el sitio web, figura Marcos Ortiz Finch.

Recuerda, que en la página web de la Fundación Progresista figura también como parte del equipo, uno de los testigos de su defensa, Patricio Navia, quien encabezaba uno de los programas

dentro de la Fundación que trabajaron - si no se equivoca- con la Open Society de Estados Unidos, en un fondo respecto a política de drogas. No recuerda exactamente qué hizo Patricio Navia, pero efectivamente en el 2010 o 2011 -cuando nace la Fundación Progres- Patricio Navia encabezada en la web- sin ninguna remuneración, sin ninguna escritura- uno de sus programas vinculado al debate político. Recuerda que le pidieron en un par de seminarios que fuera moderador o expositor.

No sabe si Patricio Navia forma parte del equipo actual de la Fundación Progres, según da cuenta su sitio web, ya que dejó la Fundación Progres hace muchos años. No es ni fundador y presidente, cree que en el 2014-2015 se retiró de la Fundación Progres; sigue participando del debate, pero no tiene ninguna vinculación desde el 2014 con la Fundación Progres. No recuerda que su mamá, Manuela Gumucio, era parte del equipo actual de la Fundación Progres, conforme se indica en el mismo sitio web.

En relación a si considera una persona de confianza a Cristian Villagrán, atendido que incluso manifestó tenerle un aprecio personal, señaló que no trabaja con Cristian Warner exactamente desde de la campaña del 2013, hace ocho años que no tienen vínculo laboral-profesional, tampoco se han visto, por lo que su respuesta es no. En su minuto fue muy importante el rol que jugó y confió mucho en él. En ese contexto, en el año 2013, Warner Villagrán era una persona de su confianza, era muy importante ya que era el jefe de la campaña presidencial 2013.

Al año 2013, no conocía que empresas y sociedades mantenía Warner Villagrán; agrega que al año 2000 era asistente, gerente y productor de sus películas y series de televisión para TVN, MEGA y otros canales de televisión chilenos, recordando que cerca del 2008 sus caminos se separaron, ya que fue diputado y decidió dejar de dirigir el año 2008, por lo que Warner se dedicó a otros negocios, tenía otras empresas, que las creó en el 2008. Se volvieron a encontrar en el 2009, ya que fue parte del equipo coordinación de la campaña presidencial del 2009.

En relación a si sabía o no, que Warner Villagrán mantenía entre los años 2012 y 2013, la empresa Cono Sur Research, con la cual él contrató, señaló que puede asegurar que firmó un contrato como candidato presidencial del 2013 con la empresa Cono Sur Research, el que le fue exhibido en audiencia, ratificando su firma y objeto de dicho contrato.

Recuerda que Warner Villagrán mantenía como empresa a Warner Comunicaciones, no tiene noción de todas sus empresas, no sabe si tiene otras empresas, enterándose al inicio del juicio que tenía una empresa de servicios esenciales, según describió el mismo.

En relación a sí dentro de las responsabilidades que se asignó a Warner Villagrán durante su campaña, estaba la de ser, en los hechos, tesorero de su campaña, es decir, captar y administrar los aportes recibidos, señaló que según escuchó del alegato de apertura del Ministerio Público, así era. Warner era jefe de campaña, lo que suponía tener un equipo legal-administrativo que encabezaba el administrador electoral, Carlos Muñoz y había más gente, era un equipo grande; efectivamente, Warner coordinaba todos los equipos.

En relación a si era responsabilidad de Warner Villagrán, operar como tesorero de su campaña, es decir, recopilar aportes y posteriormente destinarlos, señaló que los partidos políticos tienen tesorero, incluso una vicepresidencia de finanzas; cree que, según la ley, las campañas no tienen tesorero. Las campañas tienen un jefe de campaña, un administrador electoral y equipos dedicados a todo lo financiero y administrativo. Efectivamente, todos los temas financieros lo veía el equipo, del cual era parte Cristian Warner Villagrán. No recuerda que otras personas -aparte de Warner- formaban parte del equipo que veía los temas financieros. Es más, años después se informó a través de sus abogados, que hubo más gente involucrada en las contrataciones, porque aparecen como testigos, porque fueron los que contrataron a otros.

En relación a qué otra gente trabajaba con Warner, en el equipo encargado de las áreas financieras - entendiéndose obtención de financiamiento y posterior destinación de los fondos- de su campaña del año 2012-2013, señaló que era Carlos Muñoz, administrador electoral.

Señaló que no conoció qué personas, o de qué entidades, o de qué empresas, se obtuvo financiamiento por la actuación de Warner Villagrán y Carlos Muñoz Valle.

En relación a las actividades empresariales de Cristián Warner Villagrán y si supo que él prestó servicios en el año 2012 y 2013, para OAS Chile, señaló que, pasados los años, a través de sus abogados se informó de aquello y, por eso, además, está acusado hoy día.

En relación a si al año 2012 y 2013 no conocía aquello, señaló que no recuerda todas las actividades profesionales de Warner Villagrán, son 8 años atrás, han pasado cinco campañas: presidenciales, municipal, etcétera, entre esa fecha y hoy día. Se le confunden las campañas y no está claro de todos los trabajos que tenía Warner Villagrán con sus empresas y como persona natural.

Tampoco conoció que, en el año 2012, Warner Villagrán prestó servicios para Cencosud.

En relación a si sabe a qué se destinaron las platas obtenidas o fondos recogidos por Warner Villagrán y Carlos Muñoz Valle para su campaña 2012-2013, señaló que después de años de investigación, está más informado que en el año 2013, de los centros de costo de la campaña, en publicidad, etc.. No hay nada en el año 2013, durante la campaña presidencial, que le haya parecido anómalo o inhabitual, ya que al informarse años después pudo observar que los montos de mercado eran justos, apropiados y, la gran mayoría de ellos pudo visualmente contrastar como trabajos efectuados.

Reitera que al 2013, sabía el destino de los fondos recaudados, pero no recuerda el detalle.

En relación a si sabe que Cristián Warner Villagrán y Carlos Muñoz Valle mantenían una relación profesional, en términos que Muñoz Valle era contador de las empresas de Warner Villagrán, señaló que no sabía qué tipo de relaciones tenían; ni exactamente en qué empresa Carlos Muñoz trabajaba, además de la campaña del 2013. No conoce las otras actividades de Carlos Muñoz Valle ni las de Cristian Warner.

Tiene un vago recuerdo en orden a que Muñoz Valle era contador del Partido Progresista y de la Fundación Progresista, incluso era el contador de su empresa Rivas y Rivas Limitada.

Señaló que no sabía que Muñoz Valle percibía por la contabilidad de las empresas de Cristián Warner Villagrán; del Partido Progresista; de la Fundación Progresista y, parte de las acciones de contabilidad que hizo para Rivas y Rivas, un único sueldo o honorario.

Reiteró que no tuvo intervención en lo que dice relación con la rendición del gasto electoral.

La Fiscal le exhibe al acusado, **OMP N°2** consistente en un disco compacto, custodiado bajo la NUE 4393397, aportado por el Servicio Electoral. En primer lugar, exhibe el documento de la **letra a)**, que corresponde al **Formulario N°87** "Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y Cores 2013", Planilla de Ingresos", señalando el acusado que años después -a través de sus abogados- sabe que el documento es la planilla de rendición electoral, la cual, según la ley, todos los candidatos deben firmar. En ella aparecen sus datos personales -nombre, RUT, dirección- y los del administrador electoral Carlos Muñoz Valle. Reconoce en el pie de la hoja su firma como candidato y la de Carlos Muñoz, como administrador electoral. Señaló que en su momento tuvo este documento a la vista y lo suscribió, ya que formalmente debe llevar su firma como candidato, según la ley. Preciso que lo firmó porque delegó y confió en Carlos Muñoz como dice la ley.

En esta planilla de ingreso se indican los detalles de los ingresos. Aparecen aportes anónimos, otros depósitos y aportes reservados. No se observa en esta planilla de ingresos, alguna donación en especie, como por ejemplo el uso de un avión privado.

Entiende, según dice la ley, que la cuenta de gasto electoral se rinde una vez concluida la campaña, es decir, con posterioridad a la elección. Es efectivo que al momento de suscribir este documento ya no se encontraba en campaña, así lo dicta la Ley.

La Fiscal le exhibe **OMP N°2 letra a): Formulario N°88**, "Elecciones presidenciales, parlamentarias y Cores 2013", se refiere a la planilla de rendición de cuentas de gastos electorales, elección presidencial, (10 hojas), señalando que en cada hoja están sus datos personales como candidato y de Muñoz Valle como administrador electoral; dicha cuenta fue observada y aprobada por Servel.

Hoja 1 a 10: aparecen detalles de gastos. Expresando que son datos de empresas que prestaron servicios a la campaña presidencial del 2013. En todas las hojas aparece su firma como candidato y la Carlos Muñoz como Administrador Electoral, según lo ordena la ley. Firma que realizó en el año 2013 al momento de rendir la cuenta del gasto electoral, de acuerdo a la ley, junto a Carlos Muñoz. Todas estas planillas fueron confeccionadas por el administrador electoral, Carlos Muñoz Valle.

Explica que reconoce la firma de Muñoz Valle, que era el administrador, encargado de confeccionar las planillas y por ello asume que es su firma, porque así lo exige la ley. Le consta que Carlos Muñoz confeccionó y verificó las planillas de rendición, ya que no podría ser de otra manera, fue quien durante toda la campaña se dedicó a eso en su calidad de administrador electoral. No recuerda cuando firmó las planillas.

Esa misma rendición fue recibida y observada por Servel, están los e-mails entre el Servel y Carlos Muñoz Valle, sobre observaciones que se hizo a esta rendición que Muñoz confeccionó, quien respondió dicho e-mail al Servel, quien le vuelve a responder el e-mail a Carlos Muñoz Valle, sin que tales e-mails sea con copia a su correo.

No sabe si Carlos Muñoz contaba con personal subcontratado para la realización de sus trabajos como contador, lo supone. No sabe que Carlos Muñoz Valle trabajaba con algún ayudante de contabilidad cuando llevó la contabilidad de su empresa, Rivas y Rivas Ltda.. No recuerda dónde mantenía oficina Carlos Muñoz Valle.

Reiteró que reconoce la firma del administrador electoral en las planillas exhibidas, en los términos de que asume que es así, porque recuerda que él se lo dijo, que él las confeccionaba de acuerdo a la ley.

En relación a si sabe si es la ley o, la costumbre o, una práctica o, una decisión suya voluntaria, la que dicta que estas 10 planillas de gastos y la planilla de ingresos, que le fueron exhibidas fueran firmadas también por él como candidato, señaló que formalmente la ley dicta eso, es una obligación legal ineludible. Lo tiene que hacer el administrador electoral designado y la debe firmar el candidato.

No recuerda si en la planilla de ingresos exhibida, aparecen \$300.000.000 en créditos disgregados, como \$250.000.000 en un crédito Corpbanca (por mandato, 10-09-2009) y \$50.000.000 en un crédito del Banco Estado (por mandato, 18-10-2013), señalando que ello es efectivo, al momento de exhibirle nuevamente dicha planilla, **Formulario N°87 (OMP N°2 letra a)**. Señaló al respecto que la campaña contrajo créditos de acuerdo a la ley y en la cuenta que la ley obligaba a abrir.

En relación a que la campaña no mantiene un Rut y, por tanto, no es deudor frente a los Bancos, sino que lo es él, recuerda que de acuerdo a la ley abrieron una cuenta, en un Banco en el cual nunca antes tuvo cuenta bancaria -Corpbanca- para el único efecto de trabajar en la campaña presidencial del 2013. Nunca fue al Banco; recuerda haber dado un mandato delegando esto. Cree que nunca participó de esa cuenta y puede afirmar que nunca quedó un solo peso de la cuenta electoral en esa cuenta, fuera de los gastos previstos. Nada entró a su cuenta y no se quedó con un

solo peso. Explicó que, en el Banco, es a través de su rut -como candidato-que se solicitaron los créditos, ya que así lo exige la ley. No se podría pedir un crédito a nombre de otra persona que no sea el candidato y, así lo están haciendo los actuales candidatos. En consecuencia, en el 2013, él era el deudor ante Corpbanca y Banco de Estado, por las razones ya dadas.

Señaló que no recuerda si los gastos e intereses por créditos que aparecen registrados en la **hoja N°10 del Formulario 88, bajo los N°109-110-111-112**, correspondan a los créditos incorporados en su planilla de ingresos. Tampoco preguntó aquello al momento de firmar dicha planilla. Recuerda vagamente que hace 8 años atrás delegó aquello y confió en el administrador electoral, Carlos Muñoz. No recuerda haber preguntado sobre este punto durante la investigación.

En relación al **registro N°113 de la citada hoja 10 Formulario 88**, en el cual aparece la factura de Cono Sur Research SPA, de fecha 02 de diciembre del 2013. Asesoría y consultoría, análisis, diseño de marketing, por \$170.800.000, señaló que, a esa fecha, la elección presidencial primera vuelta ya había acontecido, ya que la rendición electoral se rinde una vez terminada la elección presidencial.

En relación a si estos gastos de campaña tenían que financiarse con los ingresos que se habían tomado o percibido para efectos de la realización o ejecución de la misma, señaló que ello es efectivo, así funciona de acuerdo a la ley.

En relación a si es efectivo, que aquellos gastos no solventados a esta fecha con los ingresos que ya había percibido la campaña, tenían que cubrirse con el financiamiento público al gasto electoral, señaló que no lo recuerda, no lo sabe, no conoce el detalle; no estaba a cargo.

En relación, a si los gastos realizados o los créditos adquiridos en los Bancos no hubieran logrado pagarse con los ingresos percibidos, es decir, con los aportes reservados con arreglo a Servel, con los 8 depósitos indicados (aportes voluntarios anónimos) o con el financiamiento público al gasto electoral, tendría él que solventar esos gastos directamente, señaló que, si esos créditos bancarios no se cubrían, quedaba él con su RUT con la deuda. Son créditos pedidos a título personal - así lo mandata la ley -; el candidato es quien pone su RUT y abre la cuenta bancaria.

Señaló que con los años se informó que esta cuenta entregada al Servicio Electoral, había sido observada por dicho servicio; tiene recuerdos de la portada de Las Últimas Noticias -en el 2014- respecto de las observaciones a la rendición que hizo SERVEL. Recuerda que en ese reportaje se mencionó que se objetaba que una persona de su campaña tenía una boleta por un monto excesivo. Luego leyó la respuesta a dicha observación en la cual se aclaraba que la boleta correspondía no a un día de trabajo, sino a los tres meses. Concretamente, era una persona que trabajaba para los debates presidenciales y los eventos televisivos, gasto que después se aprobó.

No puede asegurar si recibió o no del Servicio Electoral alguna comunicación respecto de la observación de su rendición de gastos electorales; si puede asegurar que no le tocaba ni organizar la rendición, ni responder las observaciones, ni preparar las respuestas para las observaciones del SERVEL. Señaló que cuando se inscribe la campaña presidencial, el candidato pone su RUT y el e-mail y en las hojas ya exhibidas estaba su e-mail, "marcoenriquez @los progresistas.cl", por tanto, es muy probable que haya llegado información del Servicio Electoral a su e-mail, pero no dirigido a él, porque nunca -ni antes, ni durante, ni después- interactuó como candidato presidencial, ni como precandidato, ni como ex candidato con nadie del SERVEL y, menos aún, para hablar de recibos, boletas, facturas, rendiciones presupuestos, detalles de la ley de financiamiento.

En relación a si Carlos Muñoz Valle no le informó que su rendición de cuentas de gasto electoral había sido observada por el Servicio Electoral, señaló que no recuerda si se enteró primero por la portada de LUN.

La Fiscal le exhibe **OMP N°2 letra c)**, consistente en **copia del Oficio Ordinario N°0268, del 22 de enero del 2014, del Servicio Electoral**, en el cual se formulan observaciones a la cuenta.

“Antecedente: presentación de cuentas generales de ingresos y gastos electorales. Elecciones presidenciales y parlamentarias y de consejeros regionales. 2013”. Materia: Observaciones a la cuenta de fecha 22 de enero del 2014. De Directora del Servicio Electoral a Carlos Antonio Muñoz Valle. Administrador Electoral. En la segunda hoja aparecen 4 puntos numerados del 1 al 4. Hay una firma de Elizabeth Cabrera Burgos. Directora Subrogante. Hay varias iniciales de responsabilidad con sus respectivas firmas y en Distribución se indica: Carlos Antonio Muñoz Valle, con una dirección, Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Avenida El Rodeo, N°13.186, Lo Barnechea, Región Metropolitana, candidato. Dirección Regional Metropolitana. División de Procesos Electorales. Unidad de Control de Gasto Electoral. Oficina de Partes.

Recuerda vagamente haber visto en alguna oportunidad este documento, a través de sus abogados a lo largo de estos años. Agregó que dicho oficio está dirigido a Carlos Muñoz Valle en su calidad de Administrador Electoral, quien era el encargado de rendir la cuenta y contestar las observaciones.

Los datos que aparecen a su nombre en la parte final del documento, designado Distribución, corresponden a los datos que él ingresó ante el Servicio Electoral como candidato el año 2013.

La Fiscal le exhibe **OMP N°2, letra d)** que corresponde a copia del documento de fecha 14 de febrero de 2014, mediante el cual Carlos Muñoz Valle, Administrador Electoral del candidato Marcos Enríquez- Ominami, da respuesta a las observaciones a las que se alude en el literal precedente -C-, y sus antecedentes adjuntos. De los cuales hace lectura. Indicó que supone que corresponden a parte de los ya incorporados por su defensa; Supo que esta carta respuesta Carlos Muñoz Valle la hizo llegar al Servicio Electoral, recuerda haber estado en París y haberse comunicado con Carlos Muñoz y que éste o alguien del equipo le hizo llegar la respuesta a las observaciones; recuerda haber hablado de esa observación, además que fue con gran publicidad en LUN. No recuerda si la portada de LUN con dicha noticia es del 04 de febrero del 2014.

La Fiscal exhibe **OMP N°2 letra d)**, que corresponde a un correo electrónico (página 2) enviado por una persona LL about @Servel.cl a carmuval@hotmail.com; en cuya parte superior se señala con copia marcoenriquez @los progresistas.cl., señalando que este último es su correo y que deduce que carmuval@hotmail.com es el correo electrónico de Carlos Muñoz Valle. Dicho documento contiene el oficio 268 -ya incorporado- y el anexo respuesta a las observaciones.

En relación a si este documento -5 hojas- es aquel que en su momento le fue compartido por Carlos Muñoz Valle, como el que contendría las respuestas a las observaciones del Servicio Electoral, señaló que le parece que sí, tiene un vago recuerdo. Recuerda que habló con Muñoz, a quien le pidió hacerse cargo de las observaciones y que resuelva el problema, que le era del todo incomprensible y ajeno. Había proveedores que ni siquiera conocía; montos que no pactó.

No está seguro de conocer al proveedor Miguel Ángel Marino Pascal (observación N°1), le suena su nombre, tendría que ver su rostro; eran como 15 productoras. De los cuatro proveedores observados en ese oficio, conoce a Warner, a Ana Luisa Muñoz; no recuerda conocer a Carmen Armijo Abarca. Aclaró que, en el tiempo, a través de los abogados puede decir ahora que Miguel Ángel Marino era parte de la franja porque aparece como proveedor.

No participó en la confección de dicho documento respuesta, ya que malamente pudiera haber aportado detalles o documentos.

La Fiscal le exhibe la **nota de crédito del 29 de enero del 2014**, de Miguel Ángel Marino a cuyo nombre aparece Marco Enríquez-Ominami, señaló que se refiere a él; es por \$44. 417.061. Esta es la nota de crédito que anuló la factura por un error de cálculo y después se emite nuevamente.

La Fiscal le exhibe el **contrato de prestación de servicios con Cono Sur Research SPA**, señalando el acusado que lo suscribe y firma el 19 de agosto del 2013, ya que así dice la fecha. Que una de las medias firmas que aparecen en el costado derecho de la hoja 1 del contrato, al lado de la cláusula primera, parte superior, es suya.

En relación a si el objeto del contrato era el indicado en el punto primero de dicho contrato, en el que aparece que el cliente, que para los efectos de este contrato, es Marcos Enríquez-Ominami contrata los servicios de Cono Sur Research SPA a fin de que ésta preste servicios de consultoría técnica en comunicación y estudios de mercado y de opinión, señaló que el objeto era más amplio, como dan cuenta las bases programáticas incorporadas por su defensa; era la relación con los asesores nacionales e internacionales. Al final del contrato reconoce su firma sobre su nombre, documento que fue entregado al Servicio Electoral.

La Fiscal le exhibe las **Bases Programáticas**, señalando que es suya una de las medias firmas que aparecen al costado de las hojas 1 a 9, parte superior. No sabe si la otra media firma corresponde a la de Warner Villagrán.

La página 9 no tiene firmas al final, hay una certificación de fecha 14 de febrero del 2014. Entiende por lo observado que la fecha de esta certificación corresponde a la misma fecha de la respuesta de Carlos Muñoz Valle al Servicio Electoral.

En la planilla de ingresos exhibida no se observó alguna donación como la utilización de un avión. Sabe que el año 2013 estaban prohibidos los aportes y donaciones de personas naturales o jurídicas extranjeras, con excepción de las naturales que tuvieran derecho a voto en Chile. Respecto del avión que se le facilitó por parte de la compañía OAS, afirmó que no vio los detalles y era importante que eso se hiciera de acuerdo a la ley. Que entendía que era su campaña la que tendría que solventar los gastos correspondientes a este avión, de acuerdo a la ley.

Señaló que cuando firmó el Formulario N°88 -ya exhibido- y firmó las 10 hojas de dicho documento, no se dio cuenta que no había, salvo uno, ningún registro sobre transporte, tampoco se dio cuenta de la glosa de cada registro, por ende, no reparó que servicios prestaba. Reitera que cometieron un error. Agregó, que del conjunto de documentos exhibidos hay un conjunto de nombres de empresas, casi de fantasía; que no es fácil saber -incluso ahora- que servicios prestaron.

En relación a si cuando dice que cometieron un error, quiere decir que con ingresos obtenidos en su campaña se pagaron gastos asociados al uso del avión o ese uso fue cedido en carácter de gratuito por parte de OAS, señaló que puede asegurar que no sabe al día de hoy, si con ese avión pasó algo distinto a la facilitación. Leyó por la prensa, que en un interrogatorio de la Fiscalía a un ejecutivo, éste declaró que era una facilitación.

Señaló que cuando se usó el avión y terminó la campaña, no recuerda si antes o después de la portada de LUN, haber preguntado en algún minuto -algo que probablemente el Servicio Electoral no va a confirmar- por el avión y la respuesta fue que el avión no se podía declarar porque era de una empresa extranjera. No recuerda fecha, ya que mezcla en su cabeza los datos de la investigación publicitados por la prensa, los datos que los abogados durante todos estos años le fueron dando, por tanto, hoy día tiene una amalgama de información. Solo sabe que nunca hubo dolo. Sabe que no se declaró el avión. Sabe que no se obtuvo beneficio fiscal por ello. Sabe que ningún peso irregular terminó en su cuenta. Sabe que todos los trabajos se realizaron.

En relación a si el error aludido, es en relación a no incluirlo en los gastos o no incluirlo en los ingresos por estar prohibidas las donaciones o los aportes de empresas extranjeras, señaló que admite que es un error, pero que no puede responder la pregunta de la Fiscalía porque no lo sabe, no estaba a cargo, no sabe si correspondía a ingreso o egreso, no vio las cuentas de la campaña, al igual que todo candidato. Solo puede asegurar que sabe que usaron el avión; que ese avión no se

declaró; sabe entonces que no hubo devolución fiscal, por tanto, no puede haber fraude fiscal; sabe que no hay ningún peso ilegal en sus cuentas. Sabe que la misma Fiscalía en una audiencia en que pidió cerrar la investigación, señaló “que el uso de un avión no declarado no tenía ninguna consideración delictiva”. Sabe que está en este juicio acusado, respondiendo por trabajos no realizados de X,Y o Z.; y, no por la no declaración de un avión.

Confirmó haber usado un avión en la campaña, pero no recordó ni la patente ni el modelo de éste, entre julio y el fin de la campaña, siendo efectivo que, si bien no recordó la fecha, si realizó un viaje junto a Cristián Warner Villagrán, César de Souza Fonseca, gerente para el cono sur de la constructora brasileña OAS, junto a Augusto Ferreira Uzeda, también ejecutivo de dicha compañía, y las respectivas cónyuges también de nacionalidad brasileña de los señores Fonseca y Uzeda. Viajaron con destino Sao Paulo en este avión al aeropuerto de Guarulhos, no recordando si posteriormente regresó a Chile en el mismo avión junto con Warner Villagrán, vía Ezeiza el 24 de julio del 2013, respondiendo no saber detalles respecto a si el uso de ese avión le fue donado o no por la compañía brasileña OAS, de quien dijo saber se trataba de una empresa brasileña que mantenía operaciones en Chile, lo cual leyó por la prensa, sin saber que en el año 2013 OAS mantenía en consorcio con otras compañías la construcción del Hospital de Rancagua, sin perjuicio de conocer la posición que en Brasil mantenía OAS, como una de las principales constructoras de ese país, la que a la fecha -2013- era muy conocida y respetada.

Agregó haber conocido a don **José Adelmário Pinheiro Filho** CEO de OAS, sosteniendo que la puesta a disposición suya de este avión durante los meses de julio agosto septiembre octubre y noviembre del 2013, son hechos análogos similares, a los ocurridos con la candidata Evelyn Matthei, agregando que Matthei en su campaña junto a su administrador electoral usaron un avión – no sabe cuántas veces- y no lo declararon y que efectivamente la Fiscalía aquí representada incluso -cree que estaba el fiscal Retamal- pidió el sobreseimiento porque consideró que el administrador electoral había dado una explicación aceptable de una omisión, un error al no declarar el uso de un avión privado de una minera chilena, sin declararlo ante el Servicio Electoral, sin saber –al igual que en su caso- si la candidata señora Matthei declaró dentro de sus planillas de gasto electoral “otros gastos en transporte”. Sabe que la persona que facilitó ese avión a Evelyn Matthei es chilena, por cuanto recordó haber leído en la prensa que se trataba de una empresa minera chilena, suponiendo que a esa fecha las donaciones hechas por chilenos no se encontraban prohibidas a diferencia de lo que ocurría con las donaciones hechas por extranjeros. Aclaró luego que si sabía que al año 2013 las donaciones de empresas extranjeras a candidatos nacionales estaban prohibidas.

A la pregunta de si tenía conocimiento de que la persona que facilitó este avión a Evelyn Matthei para dos tramos no está investigada por algún acto de corrupción y por lo tanto la utilización del mismo no da lugar a una imputación por lavado de activos, respondió que no sabía, agregando que al año 2013, desconocía que la empresa OAS Chile o la empresa OAS Internacional estaban siendo investigados por hechos de corrupción, que además respecto de este mismo avión, esta misma arista la está investigando la Fiscalía en otra arista, en este mismo minuto señaló hay una investigación sobre el avión, y que sabe que en el RIT 1600427736-3 la Fiscalía si atendió las explicaciones del Administrador Electoral respecto al uso de un avión no declarado.

Indicó que don Juan Carlos Manríquez fue su abogado en esta investigación, sin saber si durante el año 2016, dicho abogado acompañó a la carpeta de investigación el audio de la audiencia de sobreseimiento definitivo del caso de la señora Evelyn Matthei, admitió que no estuvo presente en la audiencia de sobreseimiento verificada en el Séptimo Juzgado de Garantía, ni tuvo acceso al audio de dicha audiencia, ni a la carpeta de investigación llevada adelante por el Ministerio Público en relación a la señora de Evelyn Matthei.

A la pregunta sobre si la información que proporcionó a las preguntas de su abogado en su declaración ante el tribunal, provienen exclusivamente de trascendidos de prensa, respondió que han pasado 6 años y tiene información por la prensa, de sus abogados, cree haber leído el sobreseimiento de la Fiscalía, por haber atendido las explicaciones dadas por el administrador electoral, aclarando que tiene recuerdo bien nítido en la prensa informando el sobreseimiento de Evelyn Matthei y posteriormente haber escuchado al administrador electoral en “emol.com”, o “latercera.com”.

En cuanto a la situación de estos dos ejecutivos brasileños con los que habría efectuado un viaje y que dijo no recordar las fechas, señaló que es efectivo que en todos sus viajes al extranjero fue controlado por policía internacional y por lo tanto la información que policía internacional tiene debiera ser la correcta. También refirió que era efectivo que, durante el año 2013, también mantuvo una reunión en termas de Chillán con los mismos dos ejecutivos brasileños -señores Fonseca y Uzeda- sus cónyuges, él y su cónyuge, aclarando que más que una reunión se trataba más bien de un grupo de amigos en un centro turístico en Chillán, precisó que en la actualidad no, pero a la fecha si eran amigos, sobre todo con el señor Uzeda. Respecto al señor Fonseca es efectivo que se reunió con él, en su casa como lo ha hecho con decenas de ejecutivos de distintos grupos empresariales nacionales e internacionales, no recordando haberse reunido con él en dependencias del aeropuerto.

En otro aspecto, indicó que don Camilo Lagos es actualmente el presidente del Partido Progresista, éste siempre ha estado en los máximos cargos directivos, sin recordar en qué cargo ni en qué fecha, pero si fue vicepresidente de asuntos programáticos, cargo de suma importancia por cuanto, si no se equivoca, conforme los estatutos internos del partido es el reemplazante ocasionalmente del presidente del Partido Progresista. No recordó si don Camilo Lagos o doña Patricia Morales también en su calidad de dirigente del Partido Progresista públicamente durante el año 2016, señalaron en distintos medios de prensa que la utilización de este avión de patente brasileña habría estado incluida en la factura de Cristian Warner Villagrán N° 27, y en los servicios de Duda Mendonça.

A propósito de las 70 fotos de distintas actividades de campaña, que le fueron exhibidas por su defensa, indicó que fue candidato a Presidente de la República los años 2009, 2013 y 2017, y que en dichas campañas concurrió como candidato, fue a foros universitarios, foros en distintos lugares, entrevistas radiales, y actividades públicas de campaña, se reunió con personas en distintas regiones, estas 70 fotos, excepto dos, no tienen fecha.

Agregó respecto al manual de marca presentado por su defensa, que aparecía el corazón que entre otros elementos formaba la bandera chilena en la parte central -en la parte de la punta del corazón- y el resto eran otros colores, el cual constituyó en definitiva el logo de su campaña durante el año 2013. Por otra parte, durante el año 2009, el logo de su campaña fue una estrella color rojo que en su interior tenía algo similar a la media firma que se observó en los contratos que le exhibieron, agregando a este respecto que si mal no recordaba trabajó en ello Carlos Lepe junto a un equipo de gente.

Se le exhiben nuevamente las **70 fotografías incorporadas por la defensa bajo número 19 letra g)**, señalando en particular respecto a la **N°11)** reconoce que el logo que allí aparece corresponde a la de su campaña del año 2009 consistente en una estrella roja con una media afirma al costado de quien parece ser doña Marisela Santibáñez. Luego se le exhibe **fotografía N°23**, donde reconoce el logo del año 2009, haciendo dos alcances, indica que en el pantallazo inicial que mostró la Fiscalía están todas las fechas de la fotografía que corresponden, y que si bien no es experto en tecnología, se sabe que los archivos tienen la fecha de origen, añadiendo que efectivamente la “campaña por un nuevo Chile” es una campaña adicional para el programa de

Gobierno que expresó en su declaración, y explicó que 12.000 chilenos y chilenas participaron de la campaña programática del nuevo Chile, que era un programa de Gobierno, ocupando efectivamente siempre el mismo pendón que se trasladaba y es lo que hacía entre otras cosas Andrés Navarrete a quien se acusa de no haber trabajado en la campaña, aclarando que es el mismo pendón “por un nuevo Chile.cl, incluso una página web, y se usó colgarse también del logo del 2009 porque fue un logo exitoso -el de la estrella con la mitad de su firma- que dicha fotografía corresponde a una actividad del día de la madre, concordando con la fiscal que dicho día se celebra alrededor de la fecha del 10 de mayo, un par de días más un par de días menos. Añadió que la fecha de campaña conforme a la ley 19.884 eran los 90 días previos a la fecha de la elección, por lo que probablemente por eso se usó la estrella, porque a esa fecha se estaba en período de precampaña por lo que todavía no estaba el logo del corazón como giro, expresando que convivieron la campaña programática del nuevo Chile punto CL -que fue una sugerencia de un amigo extranjero- que sugirió esta idea de hacer una campaña por un nuevo Chile programático que después se transformó de precampaña a campaña. Por ello afirmó que al mes de mayo del año 2013 todavía no era período de campaña, siendo esa la razón por la que se expresó sobre precampaña, sin que al año 2013, el período de precampaña se encontrara regulado en la ley. **fotografía N°47**, señaló que el logo que allí aparece, corresponde a la campaña del año 2009, por cuanto también la mantuvieron durante el año 2013 para algunas actividades, que incluso hubo un momento en que no terminaban de decidirse en mantener la estrella y el “EO” la cual no es su firma –ya que su firma no tiene la letra O, por cuanto se agregó el apellido Ominami en homenaje a su padrastro, si no que su firma publicitaria, la cual fue un aporte de un creativo, siendo la fecha de dicha foto el 30 de mayo de 2013, esto también correspondería a pre campaña. En cuanto a la **fotografía N°49**, se le pregunta por dos personas que aparecen en esta fotografía, reconociendo a Rafael Garay quien fue candidato a Senador por Concepción en el año 2013, agregando que ve chapitas con el corazón de la campaña por lo que la foto debe ser a partir de los meses de julio, agosto o septiembre del año 2013, en el hombro y pecho de Patricia Morales presidenta del partido Progresista y de Esteban Silva Cuadra, candidato a diputado o senador por la región metropolitana, señalando respecto de este último que leyó una filtración en el diario El Mostrador que éste emitió facturas por una sociedad en la que participó entre los años 2012 y 2013 para OAS, sin que a dicha fecha supiera que dicho candidato tenía negocios con OAS. **Fotografía N°50**, reconoce la fecha que allí aparece “21 de marzo Día Internacional del Síndrome de Down” por lo que se trata de una foto de precampaña, por lo que parece ser, fuera del marco legal previsto en ese tiempo en la ley 19.884. También reconoce **fotografía N°61**, en donde aparece lo que señaló respecto de la campaña “por un nuevo Chile”, reiterando que mantenía este logo de la campaña del 2009, atreviéndose a afirmar pese a los años acaecidos, que hubo superposición de la campaña programática, participativa ciudadana distinta, a lo que algunos llamarían la campaña oficial presidencial, recordando otra tercera campaña “AC” consistente en marcar el voto, sin que en todo caso, las fotos exhibidas dieran cuenta de esta última campaña. En cuanto a la **fotografía 68**) ve el logo de la estrella que corresponde a la campaña del año 2009 correspondiente al 30 de enero del 2013, respecto a lo que denominó precampaña.

Posteriormente se le exhibe la prueba **OMP N°19 a)** de su defensa, partiendo por la prueba denominada “fotografías y pantallazos” señaló que al aparecer en dichas imágenes las fechas 4 de febrero, 26 de febrero, 6 de abril, 31 de julio y 13 de agosto, todas de 2013, lo allí visto no correspondería al período de campaña electoral, sino que de precampaña. En cuanto a la fotografía donde aparece la fecha 9 de octubre de 2013, ella si corresponde a la fecha de campaña. Respecto a los documentos con apariciones en diario reconoció respecto a las imágenes signadas como a) El mercurio 1 de noviembre de 2003 que aquello supone corresponde a una actividad de campaña; b) la segunda 11 octubre y 5 de noviembre de 2013 también corresponderían a actividades de

campaña, mientras que; c) El mercurio 11 de enero del 2013 no corresponde a una actividad de campaña.

Luego, se le exhibe **el documento 19 letra b)** “Duda Mendonça” de OMP proporcionados por la defensa, primeramente se le exhibe una publicación del diario El Mercurio que reconoce corresponder al 16 de agosto del año 2013, recordando que el contrato suyo con Cono Sur Research es decir con don Cristián Warner Villagrán es de 3 días después, esto es el 19 de agosto del año 2013, no recuerda si dicho contrato fue protocolizado en una notaría el 14 de febrero del 2014, pero asumió que así fue, reparando que ese día es la misma fecha de respuesta de las observaciones al Servel.

Apareciendo en dicha foto el publicista Duda Mendonça, se le preguntó quién fue la persona específica que contactó al publicista brasileño Duda Mendonça para los efectos de esta contratación, indicó que lo que puede asegurar es que firmó un contrato con Cono Sur Research para que Cristian Warner, gran colaborador, gran periodista, gran productor de cine y televisión y colaborador de campaña- asumiera y delegó y confió en un contrato que creyó haber revisado juntos, y delegó en él, y éste por tanto, no solamente mantuvo relación con proveedores sino que también con asesores, colaboradores chilenos y extranjeros. Agregó, que el contrato al cuál se refiere es posterior a esta actividad que aparece en el diario, pero agregó que es del todo natural que muchas veces se comiencen los trabajos y después se formalizan estos, cuestión que él ha hecho como director, productor de cine y televisión hasta el día de hoy, incluso ahora mismo está desarrollando un proyecto documental y todavía no firma contrato con la productora francesa Cine-TV.

Respecto a quien contactó a Duda Mendonça, señaló que él y Cristian Warner, entre otros lo contactaron y lo contrató la empresa, por lo que él también tomó contacto con él.

En cuanto la denuncia de varios diputados que dio inicio a esta investigación, señaló que ésta fue presentada al fiscal Pablo Gómez en contexto de la investigación de SQM donde a esa fecha tenía la calidad imputado o investigado, agregando que tiene la esperanza que vengan los diputados a ratificar su denuncia como testigos, refiriendo además que, en esta investigación que llevaba adelante el fiscal Pablo Gómez –distinta a la presente- compareció y declaró el 14 de diciembre del 2015 ante los fiscales señor Arias, la fiscal Segura, y 3 PDI, si bien prestó declaración, en la mitad del interrogatorio se produjo una discrepancia y después leyó filtraciones sacadas de contexto y sesgadas que le causaron un gran daño. Por su parte, respecto a la investigación de esta causa, si bien no recuerda la fecha en que fue citado guardó silencio. Admitió que en el contexto de los antecedentes que el Ministerio Público remitió, fue citado al Servicio de Impuestos Internos para efectos de prestar declaración, concurrió ante esa entidad y declaró acompañado de su abogado, y que cuando fue citado ante el Ministerio público -Fiscalía Centro Norte- se le debió informar acerca de los derechos que tenía como imputado, añadiendo que al salir de la oficina de Impuestos Internos bajando la escalera, lo llamó el diario La Tercera que sabía que la Fiscalía lo había enviado a Impuestos Internos, y que esa misma tarde salió publicada en Latercera.cl la declaración suya ante Impuestos Internos, lo que explica por qué como imputado considera que cuesta confiar a veces en parte de nuestras instituciones. No recuerda si su defensa le informó ante la falta de confianza que señaló tener respecto de la fiscalía, tenía el derecho de declarar ante un Juzgado de Garantía.

A las preguntas de la querellante **Consejo de Defensa del Estado**, indicó que es efectivo que en publicidad existe una técnica consistente en reiterar el mensaje para que éste llegue mejor al electorado, lo que incluso y pese a la inmensa popularidad que tenía Michelle Bachelet en aquella elección del año 2013, pese a ser del mismo sector político, lo hizo alcanzar un meritorio tercer lugar, agregando que en comunicaciones políticas se adhiere a lo que se conoce y se conoce lo que se repite, por lo que la repetición es muy importante, agregando que era efectivo haber sido uno de

los 20 publicistas que trabajó en la campaña de don Ricardo Lagos, participando en el año 1999 en la creación del slogan “mañana será otro Chile”.

Ante la pregunta de si está comprobada la técnica de repetición al electorado para que se convenza de lo que se está transmitiendo, señaló que sí, aclarando luego que no es publicista, sino que licenciado en filosofía pero que ha trabajado en comunicación política, añadiendo que adherir no es lo mismo que consumir, razón por la que es una tragedia en la política que ésta se haya transformado en un espacio también de la publicidad.

En cuanto a las razones por las cuales, respecto al contrato suscrito con Cono Sur, fue él y no su administrador electoral quien lo suscribió, reiteró que el motivo de aquello fue porque así lo exige la ley, tal como la misma ley exige que los candidatos como persona natural debían abrir una cuenta, teniendo en cuenta además que buena parte de los proveedores tienen que, a las y los candidatos -no a otra persona- emitir documentos y quien hizo ese trabajo fue el Administrador Electoral, y en su caso suscribió un contrato nominativo a su nombre, entre él como candidato presidencial y Cristian Warner por su empresa Cono Sur Research.

Indicó no tener antecedentes para afirmar que en las campañas de sus contendoras se haya cometido algún fraude, sino que ante denuncias similares, ocurridas el mismo año, se aplicaron a su juicio criterios distintos, por lo que no se cumple a su juicio la igualdad ante la ley, sin que por ello haya imputado denuncias a sus contendoras, ni insinuó la comisión de algún tipo de delito, existiendo solo un criterio dispar por parte del Ministerio Público.

En cuanto a lo dicho respecto a haber sido factualmente presidente del Partido Progresista en el año 2013, dejando ese cargo formalmente en el año 2012, indicó respecto a las funciones que en tal sentido tenían, que en lo concreto no hacía casi nada, porque no hay tiempo para asumir ninguna tarea partidaria, ya que cuando se está en la precampaña o la campaña, no hay ninguna posibilidad temporal para dedicarse a la calidad de presidente del partido. Agregó que tiene vagos recuerdos de haber firmado los documentos mínimos establecidos o que se le sometían en su calidad de candidato presidencial pero también como “presidente en derecho” puesto que con gran publicidad la presidencia del partido la ejercieron otras personas en esa fecha.

Que en lo que respecta al tema del avión leyó por El Mercurio –una filtración- que realizó 180 viajes en éste, aunque no sabe cuántos viajes realizó, y que el avión estaba a disposición de la campaña presidencial y no suyo, recordando que más de una vez no dispusieron del avión, no se pudo viajar porque éste estaba fuera de Chile, o estaba ocupado, por lo que esperando no equivocarse recuerda haber viajado en Lanchile cree que a Magallanes y a otras ciudades también usaron esa línea comercial porque la campaña no dispuso del chárter en varias ocasiones.

Refirió en cuanto a la determinación del precio de los servicios contratados con el señor Duda Mendonça, que no tuvo participación, por cuanto confió dichas materias, mediante la celebración de un contrato nominativo a una empresa llamada Cono Sur Research, a un gran colaborador -Cristian Warner- quien en el contrato tenía las facultades para avanzar no solo en eso, sino que en distintas materias tales como el diseño, concepción, estrategia, aplicación e implementación, tal como dice la parte programática que se le hizo leer su defensa, no solamente en el contrato sino que también en las bases programáticas anexadas, la relación con asesores nacionales e internacionales.

En cuanto a la cuenta corriente que abrió conforme a la Ley, no giraba los cheques que provenían de esta nueva cuenta corriente, ni realizaba las transferencias que provenían de esta cuenta corriente, incluso fueron a su oficina, pues él ni siquiera fue al Banco Corpbanca, a donde nunca incluso antes había entrado en su vida, y que se abrió por primera y única vez esa cuenta para efectos de la ley, recordando haber entregado un mandato –no recordó si a Cristián Warner o a Carlos Muñoz Valle- para firmar cheques y realizar transferencias y el manejo de la cuenta,

atreviéndose a afirmar que nunca durante la campaña presidencial ni después de ésta, hizo un giro ni una transferencia personal, y que si bien pudo haber firmado un cheque que se le haya sometido, nunca usó esa cuenta, no se quedó -como lo sabe Ministerio Público-con ningún peso de la campaña en su cuenta.

Exhibidas las fotos que le fueron mostradas por su defensa contenidas en el OMP N° 19 b), respecto a la fotografía donde aparece la noticia del diario El Mercurio que muestra una actividad realizada el día 16 de agosto de 2013, y luego las tres fotografías donde aparece el señor Duda Mendonça, señaló que dichas fotos, al parecer, dan cuenta de una sola actividad realizada antes de suscribir el contrato con Cono Sur Research.

A las preguntas del **Tribunal** respecto a si don Andrés Navarrete -quien aparece en las fotos exhibidas por su defensa en las fotografías OMP N° 19 e)- a quien el acusado definió como un productor en terreno, señaló no saber si dicha persona trabajó para su campaña en calidad de persona natural o bien como miembro de la empresa Trébol, agregando que sí lo vio trabajando día y noche abnegadamente, pero no sabe si además su empresa fue proveedora, pero con los años, vio que la empresa Trébol aparecía como una de las evidencias de trabajos no prestados, reiterando que lo vio trabajando seriamente durante toda la campaña e incluso antes.

A las preguntas aclaratorias del **Ministerio Público**, el encartado no pudo asegurar si entre los días 17 y el 22 de septiembre del 2013 el avión estuvo fuera de Chile. Luego preguntado si en las planillas de gastos que se le exhibieron y a propósito del viaje que dijo haber realizado en la línea aérea LanChile a Magallanes no hay gastos asociados a dicha aerolínea, señaló que pudo haber sido cualquier otra línea aérea, recordando si, el hecho de no haber tenido a su disposición el avión más de una vez, y haber viajado a Magallanes en una línea privada -pudiendo ser en tiempo de campaña o precampaña- sin recordar si en las planillas estaba o no rendido una empresa de transporte o en línea aérea, atendida la extensión de ésta y la gran cantidad de proveedores que en ella aparecían.

En cuanto a don Andrés Navarrete y su vinculación con Trébol Producciones, aclaró que conforme las fotografías que se le exhibieron, los trabajos que realizó se llevaron a cabo en período de campaña, y preguntado sobre si trabajó en período de precampaña, señaló que muchos militantes y adherentes así lo hicieron. Luego, preguntado sobre si don Marcos Ortiz Finch trabajó también en el periodo de precampaña, respondió que muchas veces en las campañas políticas se adhiere, se ayuda y se colabora, por lo que no sabe si había una condición de trabajador en las fotos que se mostraron correspondiente a los meses de enero a abril de 2013, los que tenía razón la fiscalía corresponderían al período de precampaña, aclarando que Marcos Ortiz "colaboró" en la precampaña, y trabajó arduamente durante la campaña, esperando que como testigo se presente y pueda ser interrogado. Luego indicó que la diferencia entre trabajo y colaboración radica en que uno es remunerado y el otro ad honorem, por cuanto la política no es una actividad comercial, ya que adherir al proyecto que encabezaba, significaba adherir a una causa, sin perjuicio de lo cual señaló no poder determinar cuando alguien estaba remunerado o no, por cuanto no era él quien veía la gerencia, ni los aspectos materiales y logísticos de la campaña, y al haber trabajado Andrés Navarrete y Marcos Ortiz abnegadamente durante la campaña, 24 horas, a su entender, sería impensable que lo hubiesen hecho ad honorem, por lo que asume que fueron profesionales remunerados y así lo pudo corroborar después de los años, agregando finalmente que en cualquier caso, todos los pagos realizados de forma previa a la fecha de campaña no deben ser rendidos como gasto de campaña al Servicio Electoral, por cuanto así lo indica la norma que regula la materia.

En la **oportunidad prevista en el artículo 338 del Código Procesal Penal**, tomó la palabra el acusado **Villagrán Warner** expuso -en síntesis- que desde hace 10 años y por un buen tiempo

dedicó parte importante en su vida personal y profesional, por un proyecto político al cual adhirió emocional, profesional e ideológicamente en el cual entregó el máximo de sus esfuerzos, con errores y aciertos. Ha sido el trabajo en el que más energía ha desplegado en su vida profesional. Ocho años después de la última campaña que le tocó producir, cuando su vida se desarrolla en otros ámbitos muy alejados de este proyecto en particular ha sido testigo, como se ha tratado de instalar muchas veces peyorativamente, mentiras respecto de su rol en esa época, sin embargo está muy tranquilo, porque en todos y cada uno de los roles que le tocó asumir en el pasado, que son muchos y con grandes responsabilidades, como se ha demostrado acá, jamás tuvo ni la más mínima intención de defraudar al fisco ni beneficiarse personalmente. Nunca tuvo otra motivación, intención u otra relación con todos con quienes interactuó durante esos años que gestionar, producir y hacer realidad las acciones políticas y comunicacionales que pudiesen pavimentar el éxito de un proyecto desde su rol netamente profesional. Es un emprendedor, maneja una PYME que se dedica a la gastronomía, produce comida, ensaladas, con un equipo de 15 personas que necesitan de su presencia en el día a día.

Por su parte, el acusado **Marco Enríquez-Ominami Gumucio**, indicó-en síntesis- que todo esto ha sido agotador para su familia y colaboradores, aun se le pregunta por el juicio del avión, pues se usa como contexto y así se habla. En este juicio se escuchó a más de 80 testigos que confirman que no tenía el dominio del hecho, que no era ni de cerca la contraparte y lo tuvieron que volver a repetir. Se confirmó que Cristian Warner, fue un enorme colaborador, jefe de campaña dijeron, gerente generalísimo, productor de eventos, coordinador publicitario. Finalmente, este juicio se trata de 5 personas que no habían trabajado. Lamenta que no hayan concurrido al juicio los diputados que lo denunciaron, como los ejecutivos brasileños y reiteró que ambos son absolutamente inocentes.

QUINTO: *Convenciones probatorias.* De acuerdo con el apartado 3) del auto de apertura materia de este juicio, consta que en sede de preparación de este juicio el Ministerio Público, el Servicio de Impuestos Internos y el acusado Warner Villagrán, arribaron a las siguientes convenciones probatorias:

1) *Constructora OAS Limitada, RUT N°59.136.310-7, es contribuyente de los impuestos al valor agregado e impuesto a la renta, entre otras obligaciones tributarias.*

2) *Conosur Research SPA, RUT N°76.216.326-8, es una sociedad de propiedad y representada por Cristián Warner Villagrán.*

3.- *Conosur Research SPA, RUT N° 76.216.326-8, se constituyó por escritura pública de 8 de junio de 2012, siendo su constituyente don Sergio Andrés Novoa León de la Barra y su representante legal, don Cristián Warner Villagrán."*

SEXTO: *Prueba de los acusadores.* Para acreditar los presupuestos fácticos contenidos en las acusaciones materia del presente juicio y la demanda civil, se incorporaron del **auto de apertura fechado 13 de marzo de 2020** y de su **complemento de 30 de junio de 2020**, los siguientes medios de prueba:

I.-) PRUEBA TESTIMONIAL

1.- Carla Andrea Vergara Molina, contador auditor, fiscalizadora del Servicio de Impuestos Internos, quien -en síntesis- refirió que ingresó al Servicio en el año 2000, desempeñándose hasta el año 2007 en la Subdirección de Fiscalización de Grandes Contribuyentes de la Dirección Regional

Metropolitana Santiago-Poniente, y desde el año 2008 a la fecha, en el Departamento de Delitos Tributarios, desarrollando en los últimos 13 años, procesos de recopilación de antecedentes.

Luego de explicar el exigente proceso de selección que la llevó a convertirse en fiscalizadora del Servicio de Impuestos Internos, en la Dirección Nacional, explicó que cursó sus estudios formales como contador auditor en la Universidad Diego Portales y después estudió Ingeniería Comercial en la USACH, indicando además que el Servicio de Impuestos Internos cuenta con distintos mecanismos de capacitación, uno de ellos, es el Centro de Formación de Investigación Tributaria, donde se imparten diversos cursos en el ámbito de la normativa tributaria, debiendo cursar en promedio tres cursos al año en dicho centro. También el Servicio contrata capacitación de fuentes externas con las universidades o Centros de Formación Profesional, en los que acceden a cursos de inglés, de Excel. El último diplomado que cursó, fue en el año 2008, sobre Reforma Tributaria en la Universidad Católica. Además el Departamento de Delitos Tributarios de forma interna, tiene un programa de capacitación anual, efectuada por los mismos funcionarios del Departamento, en que cada equipo desarrolla un tema, que se expone en forma mensual y que debe estar relacionado directamente con el ámbito del Departamento, el cual depende orgánicamente de la Direccional Nacional del Servicio de Impuestos Internos, y está encargado a nivel nacional del proceso de recopilación de antecedentes, es decir, supervisa las recopilaciones que llevan a cabo las distintas Direcciones Regionales y posee un área de análisis y detección de posibles irregularidades tributarias. Las recopilaciones que efectúan son las que tienen una mayor complejidad o relevancia, lo cual está instruido a través de la Circular N°8, del 2010. El Departamento de Delitos Tributarios está conformado por un grupo multidisciplinario, conformado por fiscalizadores, un abogado, y un jefe de grupo.

En relación al Informe N°9 por el cual viene a declarar, fue la fiscalizadora a cargo de llevar este proceso, junto a su abogada Adriana Silva Pilar y su Jefe de ese momento, Juan Valdés Mella. En su calidad de fiscalizadora a cargo, realizó todas las diligencias contenidas en el citado informe, el cual se inició en agosto del año 2016 y culminó con la proyección de su informe en enero del año 2017. Como fiscalizadora a cargo debió realizar un análisis de las fases internas del Servicio que tienen relación con la recopilación; realizó todas las diligencias relativas a la notificación de estos antecedentes, tales como las diligencias relativas a las citaciones, que es cuando se llama a un contribuyente para que vaya a prestar declaración a las dependencias del Servicio. Ella es la encargada de confeccionar el papel para notificar, en esa época iba a terreno, actualmente -la mayoría de las veces - se notifica por correo electrónico. Asimismo, confecciona las minutas para las declaraciones juradas, recibe los antecedentes que le entregan los contribuyentes. Hace anotaciones en el sistema, esto es, cuando un contribuyente está en recopilación de antecedentes, como Departamento deben colocar la anotación "4103", que indica a todos los funcionarios del Servicio que tienen acceso, que el contribuyente se encuentra en recopilación. La anotación N°45 referida a un contribuyente significa que no fue ubicado y la N°42 que no concurrió a un requerimiento. Además, realiza los reservados de cobro, si es que existe un perjuicio fiscal en el informe que confecciona, vale decir, se le indica a la Dirección Regional que corresponde al domicilio del contribuyente que se ha concluido y que deben cobrar el impuesto, ya que ellos como Departamento no cobran el impuesto.

Indicó que esta recopilación le fue asignada por su jefe de grupo Juan Valdés, a quien le llegó la instrucción a través de un Memo del jefe del Departamento, que indica que debe hacerse una recopilación a tal contribuyente, refiriendo respecto al proceso en general, que luego que llega el Memo, se realiza un análisis preliminar de la información contenida en el mismo, la que luego es analizada por la abogada y jefe de grupo. Hacen una reunión inicial en la cual ven los alcances, las posibles irregularidades que podría haber y confeccionan una planificación del caso, de las

diligencias que se van a hacer. Luego tienen reuniones periódicas en las cuales analizan el resultado de las diligencias efectuadas y ven qué otro tipo de diligencia se deben hacer. En el proceso de recopilación de antecedentes, todas las consultas legales, tales como si el domicilio del contribuyente es válido o no para notificarlo o, ver una escritura, es visado por la abogada del grupo, así como también las notificaciones o citaciones que debe hacer, todo eso se ve en forma conjunta con el equipo de trabajo. Concluidas las diligencias, ella confecciona el informe, el cual es visado por su jefe, por la abogada y es firmado por ella y su jefe del grupo y es dirigido al Jefe de Departamento de Delitos Tributarios, quien después lo remite al Departamento de Defensa Judicial y éste hace un informe legal.

Agregó que la información que se revisa es la contenida en la base de datos de cada contribuyente, la cual se alimenta con la misma información que ha entregado el contribuyente, por ejemplo, cuándo dio inicio actividades o, en el caso de sociedades, cuando declaran sus representantes legales a través de los Formularios 22 y 29 o, por las declaraciones que presentan otros contribuyentes -terceras personas-, por ejemplo, si ella emite una boleta de honorarios, la persona a quien la emite, debe presentar una declaración jurada la que queda en su base de datos, como que esa persona fue quien efectuó una retención o, por las anotaciones internas -ya referidas- que hacen los mismos funcionario del Servicio de Impuestos Internos.

Indicó que las atribuciones del Servicio de Impuestos Internos para hacer citaciones a los contribuyentes derivan del Código Tributario -artículo 86- y de la Ley Orgánica del Servicio, en donde se indica qué funcionarios son ministros de fe y que los fiscalizadores de planta tienen tal calidad. La facultad para poder citar a un contribuyente a prestar declaración jurada, está establecida en los artículos 34 y 60 inciso penúltimo del Código Tributario, que en términos generales dicen que pueden citar a un contribuyente sobre su declaración o sobre hechos de cualquier naturaleza que tenga conocimiento el contribuyente. Precisó que, en esta Recopilación de Antecedentes, no se recibe ninguna instrucción externa o distinta de aquellas a las que ha hecho referencia, solo trabajan el fiscalizador, el jefe de grupo y la abogada.

Luego, en relación al proceso de inicio del Informe N°9 de enero de 2017, refirió que los procesos de recopilación de antecedentes tienen distintas fuentes de inicio: una es el artículo 162 inciso 6° del Código Tributario; otra es por denuncias efectuadas por los propios contribuyentes y la tercera es por detección de parte del Servicio. El artículo 162 inciso sexto del Código Tributario, en términos generales, ordena al Ministerio Público remitirles a la brevedad antecedentes que tengan con ocasión de investigaciones de delitos comunes, los cuales podrían ser posibles delitos tributarios. En este caso particular, el Ministerio Público remitió antecedentes de dos investigaciones que estaba llevando a cabo: una correspondía a la fiscal Ximena Chong, que decía relación con el contribuyente Cono Sur, sociedad vinculada a Cristian Warner Villagrán y, la otra a la fiscal Paola Castiglioni, que decía relación con la sociedad CEPE SA., que también se encontraba vinculada a Cristian Warner Villagrán. Es decir, esta Recopilación tuvo su origen conforme al artículo 162 inciso sexto del Código Tributario, lo que no implica que la Fiscalía pueda darle instrucciones respecto de estos antecedentes. Ella no tuvo contacto con la Fiscalía, ya que toda la información se remite al Departamento, precisando que el Departamento de Delitos Tributarios, no tiene ninguna injerencia en la decisión del Director del Servicio de Impuestos Internos de presentar querrela o, cobrar los impuestos o, cualquier otra decisión que éste pudiese adoptar, pues una vez que el informe sale del Departamento, ella -como fiscalizadora a cargo- no tiene mayor conocimiento qué pasó con el informe.

En relación a los antecedentes que recibió, señaló que le correspondió analizar al contribuyente Cono Sur y CEPE, y las operaciones que tenían estos con sus clientes, así como también los trabajadores que tenían estas empresas.

En cuanto a los clientes de Cono Sur, revisó las operaciones que tenía con OAS, Cencosud, Agrícola AGF, con el Partido Progresista y con Marco Enríquez-Ominami. En cuanto al contribuyente CEPE, analizó las operaciones que tenía con Inmobiliaria El Peñón, CB Consulting y con Marisela Santibáñez Novoa.

Respecto a los trabajadores analizó la información que obtuvo de las declaraciones juradas 1887 y 1879 que presentaron tanto Cono Sur como CEPE. En la declaración jurada 1887, los contribuyentes - Cono Sur y CEPE - informan al Servicio, los trabajadores que tienen en calidad de dependientes, esto es, con contrato de trabajo.. A través de la declaración jurada 1879, informan estos contribuyentes las personas que trabajan en la empresa en calidad de independientes y que emitieron boletas de honorarios, por lo cual la empresa le efectuó la retención correspondiente.

En cuanto al contribuyente Cono Sur, recordó que tenían contratos de trabajo: Cristian Warner Villagrán, Cecile Thor Muratori, Walter Zúñiga Núñez. Que figuraban como independientes: Jorge Contreras Soto, Liliana Espinoza Álvarez, María Gabriela Aguirre Espinoza, Andrés Navarrete Varas, Luis Navarrete Hernández, Carol Cuéllar Godoy, Francisco Galdámes y Marco Ortiz Finch.

En cuanto a CEPE, entre sus trabajadores dependientes estaban: Leoncio Osorio Osorio, Axel Picket. Entre los independientes estaba María Patricia Francisca Morales Errázuriz, Jorge Contreras Soto y Andrés Navarrete Varas.

Esta revisión se hizo para los años comerciales o calendarios 2013- 2014, años tributarios 2014 – 2015, explicando en tal sentido que el año comercial comprende desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año y, que cuando habla de año tributario se refiere al año siguiente en el que se cumplen las obligaciones tributarias, por ende, el año tributario corresponde al año siguiente del comercial, ejemplo: el año comercial 2013 corresponde al año tributario 2014; el año comercial 2014 corresponde al año tributario 2015. El Formulario N°22 se refiere a año tributario, ya que se presenta en abril del año siguiente.

Por su parte, la información respecto de los clientes de un contribuyente, se obtiene de su Libro de Compras y Libro de Ventas; en esa época eran libros físicos, siendo ahora libros electrónicos.

Refirió que el análisis se centró en los clientes y trabajadores de Cono Sur y CEPE porque fue la información que tuvo disponible, fue la que aportó la Fiscalía y que consistía: los libros de compras y ventas; el libro de retenciones y, la información registrada en las declaraciones 1837 y 1879. Esta información se incorporó en el informe N°9 con un cuadro, en el cual detalló los clientes con las operaciones.

A la **exhibición del Informe N°9 ARA**, incorporado en el auto de apertura complementario de 30 de junio del 2020, **como documental N°141**, indicó que se trata del informe que ella confeccionó y firmó, el cual fue también suscrito por su jefe de grupo -Juan Valdés-, quien también participó en la recopilación. Cada una de las hojas del informe está firmada por ambos. La hoja N°6, da cuenta del cuadro confeccionado con la información obtenida del libro de compras y ventas, que da cuenta de las facturas que emitió Cono Sur a los clientes que analizó: Constructora OAS, Cencosud, Partido Progresista, Marco Enríquez-Ominami Gumucio y Agrícola AGF Limitada.

Manifestó que desde el punto tributario Cono Sur es una SPA, una sociedad por acciones, constituida en junio del año 2012, por el señor Novoa León de la Barra. Su representante legal desde el inicio a la fecha es Cristian Warner Villagrán, luego en julio del 2012, hay una cesión de los derechos de las acciones por parte de Novoa a Cristian Warner Villagrán en la cual le traspasa el 100% de sus acciones, vale decir el único accionista y dueño de la sociedad es Warner Villagrán. Esta empresa ha informado dos giros: actividades en consultoría, en gestión que es una actividad no afecta a IVA, el otro corresponde a estudios de mercado y encuestas de opinión pública, que es una

actividad afecta a IVA. En cuanto a la categorización, Cono Sur es un contribuyente de Primera Categoría (debiendo determinar su renta mediante contabilidad completa) y un contribuyente de IVA.

La información de constitución y traspaso de acciones de Cono Sur se obtuvo de la información remitida por la Fiscalía. En cuanto a las actividades afectas a IVA y no afectas a IVA, explicó que la ley del IVA -Decreto 825 del año 74-, establece un hecho gravado, el cual puede ser básico o especial. Los hechos gravados básicos se encuentran contenidos en el artículo 2° de la ley, los que corresponden a ventas y servicios y, los hechos gravados especiales están contenidos en el artículo 8° de la ley. Ahora bien, cuando un contribuyente realiza una operación, una actividad que cumpla con los presupuestos del artículo 2° o del artículo 8° es una actividad afecta, si no los cumple es una actividad no afecta. Además, la Ley de IVA contempla exenciones al IVA., lo que significa que el legislador establece que si bien cumplen los requisitos, por distintos motivos ha decidido dejarlos exentos y éstos se encuentran contenidos en los artículos 12 y 13 de la Ley del IVA. El artículo 12 habla sobre las exenciones reales que son las ventas y el artículo 13 se refiere a las exenciones personales que son los servicios. Los contribuyentes que realicen una actividad afecta, no afecta o exenta debe dejarlo reflejado formalmente a través de la emisión de una factura. Se trata de dos tipos de documentos, uno que indica que son actividades afectas y hay otro tipo de documento que corresponde a facturas no afectas o exentas. Precisó que en los años de revisión a los que se refiere, correspondían a facturas que tenían que ser autorizadas manualmente en el Servicio, como es el caso de Cono Sur, porque también en esa época había otros contribuyentes, que tenían facturas electrónicas, pero en este caso en particular el contribuyente Cono Sur tenía facturas en papel, las cuáles debían ser autorizadas -timbradas - en el Servicio.

Las facturas que se indican en el cuadro exhibido en la página número 65 del informe, se encontraban en el rango de las facturas autorizadas para el Servicio. Cuando un contribuyente emite ya sea una factura afecta o no afecta, o exenta, debe dar cuenta de operaciones reales, operaciones que efectivamente realizó, lo que tiene su sustento en el artículo 23 N°5 y, si bien, esta norma da cuenta del tratamiento del Derecho al uso del crédito fiscal, es una norma de carácter transversal, donde todos los contribuyentes deben acreditar la efectividad de sus operaciones, así como también el monto, esto es, que el contribuyente no solo cumple su obligación con la emisión del documento, sino que dicho documento debe ser sobre operaciones reales. Si un contribuyente emite una factura, esta debe ser registrada en sus libros contables (libro de compras y ventas), los que a su vez se registran en el libro diario, mayor y balances. La importancia radica en que la factura alimenta el libro de compraventas así como también el libro diario y mayor. Por su parte, el libro de compras y ventas es el libro que alimenta el Formulario 29, en el cual el contribuyente en términos generales declara sus ventas exentas. Debe declarar IVA si le corresponde pagar, así como también tiene que determinar su PPM que son los pagos provisionales mensuales que hace un contribuyente, que es como un abono, un saldo a favor que paga todos los meses el contribuyente, para tenerlo el próximo año para rebajarlo del Impuesto de Primera Categoría y, así no le sea tan caro pagar todo el impuesto. Por otra parte, los libros diario mayor y el balance son las que alimentan el Formulario 22, en el cual el contribuyente declara sus ingresos que están también en el libro de compraventa, como sus costos y sus gastos. Así, un contribuyente, aparte de emitir una factura, ésta debe ser registrada en sus libros contables, los que a su vez nutren su Formulario 29 y el Formulario 22. Por su parte, los Formularios 29 se asocian en términos generales al IVA, porque no solamente se declara IVA, también hay retenciones que establece la Ley de la Renta, una de éstas son los PPM. Los Formularios 29 se deben declarar en forma mensual, se paga al mes siguiente, por ejemplo, marzo es el periodo tributario, pero se paga en abril. El Formulario 22, corresponde a las operaciones de un año comercial de enero a diciembre, se presenta al año siguiente en el mes de abril.

Señaló la testigo, que a propósito del análisis de la información entregada por el Ministerio Público, al menos de estos clientes, se verificó que la información de Cono Sur, había sido vertida en los Formularios 29 y 22. Había dos meses -abril y diciembre del 2013 -en que el contribuyente declaró sus ventas en el código que corresponden a ventas exentas o no afectas, pero en su Formulario 22 declaró la totalidad de las ventas. En cuanto a cómo se calcula el Impuesto a la Renta de un contribuyente como Cono Sur, explicó que los contribuyentes deben pagar impuestos por todas las utilidades, rentas, beneficios, incrementos de patrimonio, que tengan conforme al artículo 2 de la Ley de Renta. Este impuesto está categorizado en Primera Categoría y Segunda Categoría. Cuando en un contribuyente, el origen de su renta provenga de una actividad donde predomine el capital por sobre el esfuerzo físico o intelectual de las personas, se está frente a una actividad de primera categoría, como este caso. Las empresas en su gran mayoría pagan su Impuesto a la Renta y son contribuyentes de Primera Categoría. Cuando la renta se origina por actividades donde en el contribuyente prima su esfuerzo físico o intelectual por sobre el capital, paga Segunda Categoría, se trata de todos los que tienen contratos de trabajo. En este caso, el contribuyente Cono Sur, como los clientes que revisó -OAS o CENCOSUD-, son contribuyentes de Primera Categoría y determinan su renta, su base imponible, conforme a lo establecido en los artículos 29 al 33 de la Ley de Renta, o sea, imaginando que se está frente a una planilla, se parte con lo que indica el artículo 29, quien se refiere a los ingresos brutos, ahí el contribuyente debe declarar los ingresos que tiene. Por su parte, el artículo 30 dice que el contribuyente que rebaje sus costos directos, que están relacionados con sus ingresos. Luego está el artículo 31 que son los gastos necesarios para producir la renta y que tiene una serie de requisitos, el contribuyente si cumple esos requisitos rebaja también esos gastos. El artículo 32 nos habla de agregados, de sumas o restas que tienen relación a la corrección monetaria y el artículo 33 habla de ciertas partidas que también se suman o se restan.

Respecto a los documentos en que se soportan los costos directos y que denominó como gastos necesarios para producir la renta que son rebajados de los ingresos brutos, indicó que se respaldan en facturas, en boletas de honorarios, también en contratos, porque se está hablando de trabajadores, según como los tenga clasificado la empresa o, a lo que se dedica la empresa. Así, si tiene personal contratado, no va tener una boleta o una factura, va a tener un contrato de trabajo y si se trata de personas independientes, va a tener una boleta de honorarios, la cual registra en su libro de retención, en el caso de vender o prestar su servicio, el contribuyente tiene su factura de ventas. Asimismo, tiene su factura de compra por todos los insumos o gastos de luz, agua u otro gasto en que tenga que incurrir para el costo diario, también debe tener un documento tributario para respaldar esto. Los gastos de acuerdo al artículo 31 deben cumplir una serie de requisitos para poder ser trabajados como gasto, en términos generales deben corresponder al ejercicio, pueden estar pagados o adeudados, deben ser necesarios para producir la renta, deben corresponder al giro de la empresa y ser acreditados fehacientemente por parte del contribuyente.

En cuanto a los hechos que pudo constatar respecto de Cono Sur Research, manifestó que con los antecedentes que tuvo a la vista, donde analizó las operaciones con sus clientes y sus trabajadores, concluyó que no se acreditaron los servicios prestados por Cono Sur, en particular con las operaciones con OAS, ya que si bien las operaciones se encontraban registradas en el libro de compras y ventas de Cono Sur, así como también en los libros diario, mayor y balance, eso no daba cuenta de la efectividad que se haya prestado un servicio, pues el solo hecho que estuviera registrado, no significa que efectivamente se hubiera prestado.

En cuanto a las diligencias que efectuó con Cono Sur, afirmó que lo notificó para que presentara antecedentes, también citó al representante legal -Cristian Warner- para que concurriera a las dependencias del Departamento a prestar declaración, esto ocurrió en los meses de agosto y septiembre del año 2016, oportunidad en las que practicó dos notificaciones de antecedentes, la 701

y la 709. Cristian Warner dio respuesta solo al segundo requerimiento, solicitando en su calidad de representante legal una prórroga para presentar los antecedentes, a lo cual el Servicio accedió, vencido el nuevo plazo que tenía para presentar los antecedentes, no concurrió a las oficinas del servicio a presentarlos. Luego, en septiembre, ella practicó dos citaciones a Cristian Warner para prestar declaración - la 355 y la 384- en las cuales tenía fecha de presentación para concurrir al Departamento, llegado el plazo Cristian Warner no se presentó. Posteriormente en octubre, Cristian Warner presentó un escrito en su calidad de representante legal de Cono Sur, solicitando una nueva fecha para presentar los antecedentes que le habían sido requerido mediante la notificación y un nuevo plazo para presentarse a prestar declaración, a lo cual el jefe del Departamento accedió, fijándose como plazo el 28 de octubre del año 2016, fecha en la cual no concurrió a prestar declaración jurada como tampoco aportó los antecedentes. En noviembre de 2016 no se tuvo novedades del contribuyente Cono Sur, ni de Cristian Warner, quien en el mes de diciembre presentó dos escritos, en los cuales solicitó nuevamente otro plazo para presentar los antecedentes y prestar declaración, a lo cual se accedió y se fijó como fecha de presentación el 23 de diciembre. Al llegar esa fecha, luego de casi cuatro meses desde que le hizo el primer requerimiento, se presentó en el Servicio, Cristian Warner junto a su abogado y al momento de tomar su declaración, indicó que ejercería su derecho a guardar silencio, señalando además que la documentación solicitada se le había extraviado; no le entregó ningún antecedente o, circunstancias del extravío o, la época del extravío.

Explicó la testigo, que la pérdida de documentación tributaria a un contribuyente es una de las situaciones más graves que puede enfrentar, por cuanto le impide dar cumplimiento a la normativa tributaria y dificulta al Servicio poder revisar el comportamiento del cumplimiento de sus obligaciones. Dadas las consecuencias, existe un procedimiento administrativo, que consiste en que el contribuyente debe dar aviso dentro de 10 días de que ocurrió el hecho. En caso que se hayan perdido los libros contables, el Director Regional debe emitir una Resolución en la cual le ordena reconstituir la contabilidad y, el plazo no puede ser inferior a 30 días. En la medida que el contribuyente de cumplimiento a este proceso administrativo, que es dar aviso al Servicio y reconstituya sus libros, en caso de extravío, no tiene sanciones administrativas por parte del Director, o sea, no le cobrarán multas, siempre que sea fortuito y dé cumplimiento a este procedimiento administrativo. Sin embargo, cuando la pérdida de documentos es detectada en un proceso de revisión de parte del Servicio, siempre va a ser calificada como no fortuita o culpable y, en este caso, el Director va a aplicar sanciones administrativas (multas). Así en este caso, Cono Sur no dio aviso de la pérdida de documentos, es más desde que notificó a Cristian Warner hasta el mes de diciembre pasaron 4 meses y solo cuando concurrió a prestar declaración, indicó que se le había extraviado la documentación y, en esta ocasión, fue ella -testigo- quien informó a la Dirección Regional de este hecho, por lo que se le cobró multa por esta situación al contribuyente.

Refirió que los documentos solicitados a Cristian Warner fueron las facturas de compras, facturas de ventas, libros de compra y venta, libro diario, libro mayor, el balance, renta líquida y todos los documentos que respalden las operaciones que Cristian Warner había realizado. Luego, esa información se obtuvo a través de la Fiscalía, según entiende, la entregó el contador de las empresas de Cristian Warner, que en ese momento era Jorge Contreras Soto.

En relación a los clientes expuestos en el cuadro referid (página 6 del informe), señaló que al contribuyente OAS también se le practicó una notificación, solicitando antecedentes: los libros contables, las facturas y las operaciones que respaldaran los servicios que había prestado Cono Sur. OAS respondió al requerimiento aportando los libros contables, dos fotocopias de facturas N°12 y N°15 emitidas por Cono Sur y dos contratos. Constató que ambas facturas se encontraban registradas en el libro de compras y ventas, su libro diario y mayor, en su balance y en su Formulario

22 y habían sido rebajadas como gasto. Que en tal sentido, el contrato del 05 de noviembre de 2012, que da cuenta de las facturas 12 y 15, lo analizó junto a su abogada, señalando que era de temas bastante técnicos en el ámbito de la construcción y también de situaciones públicas y, según los antecedentes que tuvo a la vista, Cono Sur no tenía los recursos para prestar ese tipo de asesorías, ya que el personal que se necesitaba para prestar esos servicios correspondían a abogados, ingenieros estructurales, constructores civiles, economistas, ingenieros comerciales. Arribó a esta conclusión porque revisó las declaraciones 1879 y 1887 presentadas por Cono Sur, en las cuales el contribuyente informa a sus trabajadores tanto con contrato como independientes, constatando de dicha revisión que el personal que tenía contratado Cristian Warner, lo era en el ámbito de las comunicaciones y, en cuanto a los profesionales independientes y con boletas de honorarios, los servicios que prestaban eran de asesorías contables y relacionados con la campaña electoral del año 2013; es decir, constató que los trabajadores no tenían el recurso humano técnico para prestar el tipo de servicios aludido en el contrato de fecha de 05 de noviembre del 2012, que se denominaba Asesoría Especializada en el ámbito de la construcción y de las licitaciones públicas. Ello unido al testimonio de Liliana Espinoza Álvarez, quien le refirió que no prestó servicios a Cono Sur y que ella había emitido boletas de su hija María Gabriela Aguirre Espinoza, quien tampoco había prestado servicios en Cono Sur, y en el caso de Andrés Navarrete Varas, indicó que él había prestado servicios en el marco de la campaña electoral del año 2013.

A la exhibición de los **OMP N°1**, indicó que éste corresponde al contrato de fecha 05/11/2012, suscrito entre Cristian Warner en representación de Cono Sur y Klaus Wilhelm por empresa OAS -aportado por Constructora OAS-, cuya Cláusula Primera señala: *“Objeto del contrato: Por el presente contrato la Consultora se obliga a prestar una asesoría de la empresa en el ámbito de la evaluación y seguimiento de proyectos de construcción en las más amplias modalidades de ejecución y participación que la empresa estime conveniente y oportuno a sus objetivos y negocios. Sin que la numeración siguiente sea taxativa o excluyente, se entienden incorporados en el ámbito de los servicios que regula el presente contrato, entre otras, las siguientes obligaciones de la Consultora: identificación de proyectos en el ámbito público y/o privado que puedan ser de interés para la empresa, especialmente en proyectos a desarrollar en el ámbito de las obras de construcción de hospitales y edificación en general, evaluación de los instrumentos adecuados para implementar los acuerdos o contratos de participación y desarrollo en las obras de construcción o negocios en participación, tales como, acuerdos de confidencialidad, compromisos de actuación conjunta, asociaciones y consorcios, memorándums de entendimiento, etc. Ejecución de acciones de corto y mediano plazo, análisis y revisión de bases administrativas, términos de referencia en casos especiales para el proceso de consultas y aclaraciones, apoyo en el proceso de consultas, respuestas y aclaraciones, apoyo en el análisis y definición de la estrategia de participación en las propuestas, incluyendo la asesoría en la definición e implementación del esquema de participación, asistencia al acto de entrega y apertura de ofertas técnicas, administrativas y económicas de la empresa, asesoría al proceso de negociación o ajuste de la oferta técnica administrativa y/o económica de la empresa, asistir en materia de comunicación estratégica en la medida que el proyecto lo requiera. Otras obligaciones de la Consultora se indican en la letra A) asistir a reuniones de trabajo y coordinación que al respecto sí que la empresa en temas relacionados con el objeto que constituye el encargo esta asesoría especializada. B) declarar previamente cualquier asesoría que haya prestado, preste o pretenda prestar la Constructora que eventualmente pueda conformar un caso de conflicto de interés. C) ejecutar las tareas concernientes a su encargo y actividad en la forma más eficaz posible, empleando en ello la mayor responsabilidad, eficiencia y dedicación para responder a las obligaciones señaladas. La Consultora deberá cumplir en cada tarea encomendada las metas con plazos acordados”*.

Señaló que éstos son los objetos a que se refiere, los que requerían competencias profesionales y, los giros informados por los trabajadores que aparecían contratados para este período por parte de Cono Sur Research -porque revisó sistemáticamente a todos los trabajadores informados en las declaraciones juradas-, correspondían al área de las comunicaciones y, en cuanto a los trabajadores independientes, los giros que tenían informados eran otras actividades no clasificadas, a los cuales también citó a prestar declaración.

Refirió que los contratos de Cono Sur con OAS son bastantes específicos, de proyectos de gran envergadura en el ámbito de la construcción de hospitales y obras de construcción, que requerían identificar instrumentos más adecuados para contratos de participación, contratos de construcción, análisis de las licitaciones públicas, de tal forma que era personal bastante técnico el que se necesita para poder prestar este tipo de asesorías, destacando que el segundo contrato aportado por OAS, es el de fecha 01 de julio de 2012, que figuraba suscrito también por Cristian Warner y Klaus Willhelm, se refería a una participación en un proceso de compensación económica que tenía Aguas Andinas, por el colector del río Mapocho, sin perjuicio de lo cual, el contenido de las facturas N°12 y 15 está descrito en su informe, indicando que en ellas se hacía mención al contrato de fecha 05 de noviembre de 2012.

A la exhibición de la **prueba documental N°64**, consistente en un contrato 1 de julio del año 2012, sobre aplicación de servicios de asesoría profesional entre constructora OAS Limitada Sucursal en Chile y Cono Sur Research representada por Cristian Warner, este refería en su cláusula primera que se contrataba a la asesora para que preste servicios de asesoría técnica en los temas contractuales relacionados con la reclamación de compensación de mayores costos formulados por OAS a la compañía de Aguas Andinas derivada de la ejecución del contrato denominado colector interceptor Mapocho sectores 1A, 1B y 2. Cláusula segunda donde se establece un honorario sujeto a la condición de que OAS obtenga la compensación de mayores costos que ha reclamado de Aguas Andinas, 2,85% a título de premio. En la cláusula tercera se indica que serán de cargo exclusivo de la asesora, los gastos en que la misma deba incurrir para la prestación de los servicios materia del presente contrato. Cláusula cuarta, se señala que en el cumplimiento del presente contrato, el equipo de profesionales de la asesora no se encuentra sujeto a horario, ni sometido dependencia ni subordinación de OAS. La cláusula quinta de cuenta que toda la información, minutas de información, documentos emanados de Aguas Andinas que la asesora reúna en virtud del presente contrato será de exclusiva propiedad de OAS. La cláusula sexta indica que el contrato tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término inmediato en cualquier momento. La cláusula séptima, fija domicilio en la comuna de Santiago.

Señaló la testigo que cuando se reciben documentos del contribuyente, lo primero que se le pide es un poder que acredite que es la persona adecuada la que está entregando la información. Recordó que en este caso concurrió el abogado Guillermo Cantín, con un poder de uno de los representantes de OAS; ese poder era del año 2016, el cual estaba visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y entregó la documentación de OAS, dejando constancia de ello a través de un acta de recepción, en la cual se detalla la documentación que entrega el contribuyente, acta que se exhibe a éste, quien la firma en señal de conformidad, la que se timbra y se entrega una copia a dicho contribuyente.

A la exhibición **del Informe N°9, cuadro página N°10**, manifestó que es el cuadro inserto en su informe, el cual se observa el monto y fechas de las dos facturas entregadas por OAS. En base a los libros contables, pudo establecer también que previo a la emisión de estas dos facturas, hubo otras facturas u otras relaciones comerciales entre Constructora OAS y Cono Sur Research; eran 3 o 4 facturas que también se encontraban contabilizadas en OAS y eran del año 2012, las cuales OAS no aportó. Esta información la obtuvo de los libros de ventas, en su informe detalló

todos los documentos que estaban registrados en la contabilidad de OAS, en el cual indicó el Folio que se encontraba autorizado ante el Servicio, tanto del libro de compra y ventas, del libro diario, mayor y de balance donde estaba registrada esta factura.

A la exhibición **del Informe N°9, cuadro página 11**, lo sindicó como el cuadro en que dejó constancia de las facturas de Cono Sur encontradas en la contabilidad de OAS, pero que no tuvo a la vista los documentos o la factura que diera cuenta a qué contrato o servicios correspondía. (El cuadro en cuestión contiene 7 columnas: 1): Factura Folio N°; 2): Fecha; 3): Total; 4): Folio libro de compras; 5): Folio libro diario; 6): Folio libro mayor; y 7): Folio balance general.). Las facturas corresponden a los N°8,10,11,12,15; de fechas 12 de noviembre, 2 de ellas de 12 de diciembre, de 2012 y 14 de enero y 1 de febrero de 2013; los montos corresponden a \$11.994.750; \$11.869.500; \$71.165.597; \$11.798.000 pesos y \$47.273.000, respectivamente; totalizando \$154.100.845.

Refirió la deponente, que en el domicilio que registraba la empresa OAS, ésta no se encontraba funcionando, no se presentó ningún representante legal, incluso citó a prestar declaración al representante legal que tenían informado en el sistema, que era Hugo Bélen Junior, el cual no fue ubicado en el domicilio informado ante Servicio de Impuestos Internos.

Reiteró que cuando revisaron las declaraciones juradas 1887 y 1879, se realizó una revisión sistemática del 100% de los trabajadores -dependientes como independientes-, porque en todo proceso de recopilación se hace una muestra de los contribuyentes a quienes van a notificar y esto se hace en relación a la cuantía del monto que se haya pagado como honorarios o en los contratos y, en este caso ella practicó las citaciones para que concurrieran a prestar declaración.

En el caso de Cono Sur citó a Cristian Warner, Celine Thor Muratori, Walter Zúñiga Núñez, ninguno de ellos concurrió a prestar declaración. No recuerda si se citó al 100% de los trabajadores, porque se tomaron los montos mayores, pero en todo caso, Cono Sur no tenía más de cinco trabajadores. Cuando habla de montos mayores se refiere al monto que informaron como pago de sueldos, el mayor era de \$6.000.000, los sueldos no eran muy altos.

Respecto al contribuyente Cencosud, se hicieron las mismas diligencias que respecto de OAS, se notificó al contribuyente, se le solicitaron los antecedentes relativos a sus operaciones con Cono Sur, dando el contribuyente respuesta en la cual presentó un escrito -según recuerda - en el cual indicó que en octubre del 2015, había presentado una rectificatoria a sus Formularios 22 de los años tributarios 2014-2015, o sea, años comerciales 2013 y 2014. Esta rectificatoria consistía en que el contribuyente CENCOSUD pidió al Servicio rectificar gastos que había inicialmente rebajado de su base imponible, o sea, que él había disminuido, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31, para que fueran gastos necesarios para producir la renta y, dentro de las partidas que el contribuyente solicitó rectificar, se encontraban 13 facturas emitidas por Cono Sur, agregando la testigo que para tener más información acerca de esta rectificación, citó al representante legal a prestar declaración ante las dependencias del Servicio, concurriendo don Jaime Soler, quien consultado el porqué había rectificado los Formularios 22, le comentó que en el mes de agosto del 2015, le había llegado una notificación de parte del Servicio por unas boletas de honorarios que habían recibido de Ana Carolina Palacio, quien también estaba siendo investigada por el tema del financiamiento político, entonces, ellos como compañía, tomaron la decisión de revisar todos los RUT que en ese momento estaban siendo cuestionados públicamente, así como también, de todos los contribuyentes que ellos encontraran que no tenían los respaldos suficientes para cumplir con lo dispuesto en el artículo 31. De este análisis que ellos hicieron, encontraron esas 13 facturas en las cuales no tenían antecedentes para poder acreditar los requisitos del artículo 31, para ser rebajados como gastos y, por ello solicitaron rectificar sus Formularios de los años tributarios 2014 y 2015. Esta solicitud de rectificación, el contribuyente la realizó en la Dirección de Grandes Contribuyentes, que es a donde él pertenece, por el tamaño que tiene el contribuyente Cencosud, presentando

formalmente un Formulario 2117, en el cual solicitó rectificar su declaración primitiva, que ya habían presentado y solicitó rebajar estas facturas, es decir, sacar del cálculo de su base imponible las facturas emitidas, en este caso, por Cono Sur Research.

En cuanto a las personas que citó a prestar declaración jurada, de conformidad a los artículos 34 y 60, estuvo Cristian Warner Villagrán, quien al comparecer hizo uso de su derecho a guardar silencio. Con ocasión de los antecedentes puestos en su conocimiento por el Ministerio Público, supo que en la declaración solicitada en la Fiscalía, Cristian Warner también guardó silencio, agregando en cuanto a la profesión o el giro de actividad de Warner Villagrán, que tuvo conocimiento que como persona natural era periodista de profesión y los giros que tiene en estos momentos son de segunda categoría, en el área de las comunicaciones, de la asesoría, sin poder recordar el nombre exacto del giro que tiene este contribuyente.

Asimismo, citó a prestar declaración jurada a Marco Enríquez-Ominami, Jaime Serret Gilli, María Patricia Francisca Morales Errázuriz, Jorge Contreras Soto, Carlos Muñoz Vargas, Liliana Espinoza Álvarez, María Gabriela Aguirre Espinoza, Leoncio Osorio Osorio, Andrés Navarrete, Carol Cuéllar Godoy, Evangelina Spano Doval, Axel Picket, Cecile Tron Muratori y Walter Zúñiga Núñez. Hubo otras personas que también citó, pero no recuerda el 100% de estas.

Explicó el protocolo del Departamento en relación a la toma de las declaraciones juradas, el cual consiste que el contribuyente debe concurrir al Departamento de Delitos Tributarios -Teatinos 120-, pudiendo ir acompañado por su abogado. Tienen una sala especial para estos efectos, antes de comenzar con la declaración, se informa al contribuyente los artículos que los facultan para citarlo a prestar declaración y que los funcionarios actuantes son ministros de fe. Se le explica al contribuyente en qué va a consistir la declaración, se le consulta si tiene alguna duda respecto a esta diligencia y posteriormente se le formulan las preguntas y se transcribe lo que el contribuyente declara. En caso de exhibirle algún documento, el contribuyente siempre debe dejar escrito que lo ha tenido a la vista, la fecha y su firma. Terminada la declaración, se saca una copia y el contribuyente debe leerla y hacer los cambios que quiera, la copia se rompe, nuevamente se imprime la declaración, el contribuyente nuevamente lee y después la firma dando su conformidad. También es firmada por los funcionarios actuantes. Una vez que finaliza la declaración se indica al contribuyente que él puede pedir una copia de la declaración, la cual se formaliza a través de una solicitud por escrito al jefe de Departamento. Todo este procedimiento es para resguardar la información de los contribuyentes y cuando se le entrega una copia, dice copia de contribuyente.

Que en tal sentido, la testigo explicó a quienes citó, las razones para ello, y en el caso de quienes concurren las características de lo que expusieron, indicando lo siguiente respecto a las siguientes personas:

I) Marco Enríquez-Ominami, porque en su recopilación había analizado las operaciones que tenía Cono Sur con sus clientes y, dentro de éstas estaba **la factura N°27 emitida por Cono Sur a Marco Enríquez- Ominami por \$170.800.000**, del mes de diciembre del año 2013.

Estos datos también están en el Informe N°9, donde se indica que le hizo dos citaciones en el mes de septiembre. La primera en el domicilio que tenía informado Marco Enríquez, en calle Salvador, en el cual no fue ubicado; luego le hizo otra citación en un domicilio ubicado en la comuna de Lo Barnechea, donde fue ubicado y citado. En el mes de octubre, antes de que venciera el plazo que tenía para concurrir, Marco Enríquez-Ominami presentó un escrito solicitando una nueva fecha de presentación, a lo cual accedió el Servicio, pero antes que venciera el plazo que tenía, Enríquez-Ominami presentó otro escrito solicitando nuevamente otra fecha para prestar declaración, a lo que el Servicio accedió, concurriendo Marco Enríquez-Ominami al Servicio de Impuestos Internos -acompañado de su abogado- el día 11 o 16 de noviembre del 2016, fecha en la cual ella estaba de

vacaciones, por lo que su declaración jurada la tomó la abogada Adriana Silva Pilar y el fiscalizador Pablo Escobar Fuentes, ministro de fe según el artículo 86 del Código Tributario.

Que se le consultó sobre la factura N°27 emitida por Cono Sur por \$170.800.000, la cual se le exhibió junto a un contrato -firmado en señal de haberlos tenido a la vista- y, éste reconoció la factura e indicó que efectivamente contrató los servicios de Cristian Warner, de la empresa Cono Sur, explicando que los servicios consistieron en un diseño, implementación, y coordinación de una estrategia política comunicacional, en publicidad, televisiva, radial y en redes sociales en torno a su campaña como candidato a presidente de la República.

Que esta decisión de contratar a la empresa Cono Sur había sido tomada en forma conjunta por la directiva del Partido y, por otros movimientos sociales, debido a que Cristian Warner a través de esa u otra empresa o, él como persona, no lo recordó bien, en el año 2009 también había estado a cargo de este mismo tipo de servicios y, había sido muy exitosa la campaña que ellos habían tenido y, era una persona muy reconocida en el ámbito.

Además de esta declaración, tuvo a la vista los antecedentes proporcionados en las dos investigaciones que se le hicieron llegar, tomando conocimiento de otra declaración de Marco Enríquez-Ominami, donde ejerció su derecho a guardar silencio.

Precisó que Marco Enríquez-Ominami, indicó en su declaración que iba a proporcionar la información que diera cuenta de tales servicios, información que fue proporcionada en forma posterior por su abogado - la cual venía con timbre del Servel-. Eran dos discos duros con información audiovisual, fotografías del día que hizo el lanzamiento de su campaña, del día de la elección.

Aportó 3 documentos: 1) que correspondían a minutas regionales, en que aparecía toda la información que debía tener cuando él iba a alguna región y, esa documentación en algunas partes decía que había sido prestada por Cono Sur. 2) minutas para debates o puntos de prensa, en la cual -cree- en la primera página decía que habían sido prestadas por Cono Sur. 3) una presentación en power point, con todo un desarrollo de la imagen del candidato y un diseño de la página web de Marco Enríquez- Ominami, donde se indicaba en la primera página que había sido hecho por Cono Sur.

En su Informe N°9 no se consigna otra declaración complementaria de Marco Enríquez-Ominami donde explicara el contenido de la información aportada, , desconoce si eso se hizo después.

II) Jaime Serret Gilli, gerente general de Constructora OAS desde el 2012 hasta marzo de 2015, citándolo en atención a que dentro de los antecedentes remitidos por la Fiscalía estaba su declaración, y en el sistema del Servicio de Impuestos Internos, no aparecía como representante legal.

Indicó que citado concurrió y prestó declaración, sin la presencia de abogado y cumpliendo con el protocolo del Departamento.

Al exhibirle el contrato de fecha 05 de noviembre de 2012 le indicó que no tenía conocimiento del contrato, que le llamaba la atención el objeto del contrato en los puntos 1 y 2, por cuanto eran los servicios que él prestaba, por lo que había sido contratado por OAS.

Además, refirió que no tenía conocimiento de servicios que contratara la compañía en relación a la búsqueda de nuevos proyectos, ya que esa era su función. Asimismo, indicó que no tenía conocimiento de servicios para análisis de licitaciones públicas de proyectos que pudieran realizar, porque la instrucción que tenían de la compañía es que ellos tenían que buscar proyectos sobre 100 USD, lo cual reducía bastante el mercado.

Le indicó que a Cristian Warner solo lo conoce en el ámbito social y que éste lo contactaba para coordinar reuniones con el señor Fonseca, las cuales eran efectuadas fuera de las oficinas de

OAS y, además, que no tenía conocimiento que Cristian Warner tenía una empresa llamada Cono Sur.

Tuvo a la vista la declaración que prestó ante la Fiscalía, la cual era similar a la prestada ante ella.

III) María Patricia Francisca Morales Errázuriz, a quien citó porque aparece en la declaración jurada de CEPE SA. Era la representante legal del Partido Progresista y, de acuerdo al cuadro que se le exhibió también había una factura emitida del Partido Progresista, la N°28 por \$180.000.000.

Señaló que ella concurrió al Departamento y manifestó que solo se referiría a lo ya declarado ante la Fiscal Chong y la Fiscal Castiglioni.

Indicó que trabajaba en la Fundación Progresista desde el año 2011 al 2016 y tenía un contrato de trabajo con la Fundación, que también era la presidenta del Partido Progresista desde el año 2014.

Al consultarle sobre las boletas emitidas, guardó silencio.

Se le consultó por la factura de Cono Sur emitida al Partido Progresista, indicando que ella no firmó la rendición de los gastos electorales, pero que si existía esa factura, debería haber un contrato, pero que no tenía mayor conocimiento.

Agregó que todas las decisiones administrativas y financieras eran tomadas por Cristian Warner y también las relativas al Partido Progresista y la Fundación Progresista.

Indicó que Cristian Warner fue el encargado de la administración de las finanzas de las campañas electorales del año 2013, que entiende que eso incluía la campaña de Marco Enríquez-Ominami.

Agregó no recordar con exactitud si fue eso lo que indicó, ya que Patricia Morales le señaló que se remitía a lo declarado ante las dos fiscales, por tanto, a ella no le dijo nada. En consecuencia, lo indicado proviene de la declaración prestada en Fiscalía.

IV) Jorge Contreras Soto, a quien citó ya que fue contador de las empresas de Cristian Warner desde el 2013 hasta el 2016.

Al preguntarle por las operaciones del cuadro que le exhibió, refirió que él las registró en el libro de compras y ventas, que confeccionó los Formularios 29 y 22 respecto a esa información y que los libros oficiales se los había entregado a Cristian Warner.

Al consultarle por una boleta de honorarios suya emitida al Partido Progresista por un monto de \$2.222.000, manifestó que la emitió a solicitud de Cristian Warner por los servicios que él prestaba para Cono Sur y sus empresas personales.

Recuerda que Jorge Contreras era contador de Warner Comunicaciones Publicidad Marketing, de la EIRL, de Cono Sur y de CEPE.

En relación al cuadro exhibido, Jorge Contreras no dio cuenta de haber intervenido en la confección de estas facturas, sino que éstas fueron confeccionadas manualmente, de lo que concluye que eran facturas de papel, las cuales se encontraban en un archivador en la oficina de Cristian Warner y, que él vio porque estaban en un archivador.

En cuanto a los honorarios, pudo determinar que una de las boletas de honorarios de Jorge Contreras fue pagada con una boleta al Partido Político, según el testimonio del mismo.

También tuvo a la vista la declaración prestada por Jorge Contreras ante el Ministerio Público, existiendo coincidencia entre lo que declaró ante ella y el Ministerio Público, indicándole Contreras que cuando cesó sus funciones como contador de Cristian Warner, le entregó a éste toda la información y no tenía ninguna noticia del extravío de la documentación. Es más, Jorge Contreras

era una de las personas que solicitó al Servicio, la autorización del timbraje de los libros -según registra el sistema-.

No le dijo en qué fecha le entregó la documentación a Cristian Warner, pero que si le había entregado la documentación original, autorizada y timbrada por el Servicio de Impuestos Internos.

V) Carlos Muñoz Valle, a quien citó porque dentro de los antecedentes remitidos por la Fiscalía venía su declaración, la que estaba relacionada con los hechos que ella estaba analizando en su recopilación.

Lo citó en diciembre del 2016, no concurrió a su citación, lo hizo en fecha posterior a la emisión de su informe, en el mes de marzo del 2017.

Tuvo a la vista la declaración que prestó ante la fiscalía, en la cual indicó que había sido contador, -antes que Contreras Soto- de las empresas de Cristian Warner. También era contador del Partido Progresista y de la Fundación Progresista.

Señaló que los servicios los cobraba a través de boletas de honorarios emitidas por su ex pareja Liliana Espinoza Álvarez, a quien le daba instrucciones para que emitiera estos documentos, pero que era Cristian Warner quien le indicaba el monto del documento.

También señaló que en el año 2013, Cristian Warner le solicitó ser el administrador electoral del Partido Progresista y que su función como administrador electoral era recopilar información, las facturas que después se presentaba al Servel.

Al consultarle por las dos facturas emitidas por Cono Sur, N°27 y N°28, indicó que una corresponde a servicios prestados por un publicista brasilero y la otra corresponde a servicios prestados por tercerizados, proveedores extranjeros también en el ámbito de la publicidad.

La factura 27 emitida por Cono Sur a Marco Enríquez- Ominami se la entregó Cristian Warner para ser rendida.

Del contenido de la declaración de Carlos Muñoz Valle, al que hizo referencia, quedó constancia en otro informe que realizó otra fiscalizadora, María Allende Cárdenas, el N°35 del año 2017, según recordó.

Señaló en cuanto a sus honorarios, que este abarcaba todo, como un pack, de 45 UF y se lo pagaban a través de las boletas emitidas por Liliana Espinoza y por la hija de ésta, María Gabriela Aguirre.

Que Cristian Warner le decía el monto que tenía que poner en la boleta, lo que dependía de donde hubiera flujo para poder pagar la boleta.

VI) Liliana Espinoza Álvarez, quien concurrió al Departamento y le declaró que era la ex pareja de Carlos Muñoz Valle, quien era el contador de las empresas del Cristian Warner: CEPE, Cono Sur y, también era el contador de la Fundación Progresista y del Partido Progresista.

Que Muñoz Valle le pidió -con el objeto de cobrar sus servicios- emitiera estas boletas. Asimismo, refirió que Cristian Warner era quien le daba la instrucción a qué sociedad debía emitir la boleta, así como también la glosa.

Que ella también había emitido boletas de su hija, María Gabriela Aguirre Espinoza, por este mismo concepto. De igual manera, tuvo a la vista la declaración prestada ante el Ministerio Público. Además, en la documentación revisada aparecía información de Liliana Espinoza tanto en Cono Sur como en CEPE, indicando que dichos documentos los incorporó en un cuadro que consta en su informe. A la exhibición del **Informe N°9, cuadro página 76 y 77**, respondió que es el que confeccionó conforme a las declaraciones juradas que había informado la contribuyente Liliana Espinoza, el detalle está referido al contenido de sus boletas de honorarios. Si se ingresa el RUT de Liliana Espinoza en la base de datos, se obtiene las declaraciones juradas en donde ella fue

informada, que puede ser distintas declaraciones juradas, en este caso corresponde a la declaración jurada 1879 que informaron las empresas de Cristian Warner: Comunicaciones Publicidad y Marketing EIRL, de Cono Sur, del Partido Progresista y la Fundación Progresista. Lo que informa el contribuyente en este caso, son a las personas que ellos le retuvieron el 10% por las boletas que emitieron. A Liliana Espinoza le aparece el monto total de la retención, no le aparece la individualización de cada una de estas boletas, para eso tiene que entrar a la misma base de datos del Servicio y, ahí puede obtener el contenido de cada boleta y, en razón de ello, confeccionó este cuadro.

Las boletas que emitió Liliana Espinoza son boletas de honorarios electrónicas, por eso, el Servicio de Impuestos Internos tiene acceso, ya que respecto de las boletas de papel, solamente se puede ver hasta qué número tiene autorizado el talonario.

En relación con los servicios prestados por Liliana Espinoza, pudo concluir que ella no prestaba servicios contables, ya que no era contadora y que las funciones que tenía Muñoz Valle era registrar la documentación, presentar las declaraciones y formularios, registrar las operaciones y los libros y ella no tenía competencia para hacer este tipo de servicios. Para emitir las boletas de su hija, usaba la clave de su hija y que ella era la persona que emitía estas boletas y no su hija.

VII) María Gabriela Aguirre Espinoza, quien indicó que ella no había prestado estos servicios y que la clave había sido utilizada por su mamá. Respecto de ella también realizó un cuadro de las boletas emitidas por ella.

A la exhibición **del Informe N°9, cuadro página 86**, (este cuadro principia por la boleta N°2, de 30 de abril del 2012 al Partido Progresista y continúa con una boleta del Partido Radical Social Demócrata con un total al 27 de noviembre del 2014 de \$31.987.460, por concepto de honorarios brutos). Manifestó que éste es el cuadro que confeccionó con las boletas de María Gabriela Aguirre que aparecían en el sistema emitidas por ella, bajo su RUT. Tanto respecto de las boletas que aparecen emitidas a Cono Sur Research como respecto de los restantes contribuyentes que le retuvieron el 10%, María Gabriela indicó que ella no había prestado los servicios para ninguna de estas empresas.

VIII) Leoncio Osorio Osorio, quien le refirió que era el junior de las empresas de Cristian Warner: Cono Sur y CEPE, que estaba contratado por estas empresas y recibía un sueldo de \$400.000, añadiendo que a petición de Cristian Warner, también había prestado sus funciones de junior para la campaña de Marco Enríquez-Ominami, pero todo esto habría sido bajo su mismo contrato y sueldo.

Señaló la testigo, que se llegó a Leoncio Osorio, a partir del análisis de las declaraciones juradas de las empresas de Cristian Warner y también por la información remitida por la Fiscalía, donde venía su declaración, la que tuvo a la vista, sin que observara diferencia con la prestada ante ella.

Agregó que, en su declaración ante la fiscalía, Leoncio Osorio declaró que fue testigo en la cesión de los derechos de acciones por parte del señor Novoa a Cristian Warner.

IX) Carol Cuéllar Godoy, ya que estaba informada en las declaraciones juradas 1879 de Cono Sur y en la información de la Fiscalía, indicando que cuando concurrió al Servicio de Impuestos Internos, se acogió a su derecho de guardar silencio.

Ante el Ministerio Público, declaró que había sido candidata a diputada en el año 2009, de profesión licenciada en educación.

Al ser consultada sobre las boletas de honorarios que había emitido a Cono Sur, a la Fundación Progres y -cree- que a la empresa Warner Publicidad, a la EIRL, se acogió a su derecho a guardar silencio.

Añadió la testigo, que hizo un cuadro con todas las boletas de honorarios emitidas por Carol Cuéllar a distintas empresas.

A la exhibición del **Informe N°9, cuadro página 57**, indicó que fue confeccionado a través de la declaración jurada 1879 que informa a estos contribuyentes, la cual a su vez, fue confeccionada con las boletas que la contribuyente emitió, donde aparece una boleta emitida por Cono Sur Research el 30 de diciembre del 2013.

X) Andrés Navarrete Varas, por cuanto estaba informado en la declaración jurada 1879 de Cono Sur y también estaba su declaración prestada en la Fiscalía.

Que Navarrete le solicitó una prórroga, sin embargo, a la fecha de confección de su informe no obtuvo su testimonio, el que tuvo lugar en una fecha posterior, en marzo del año 2017.

En dicha oportunidad Andrés Navarrete indicó que había sido compañero de Marco Enríquez-Ominami en el colegio.

Que en el año 2012, Cristian Warner lo contactó para prestar servicios en la producción de eventos, también en apoyo audiovisual, fotográfico, todo relacionado con la campaña de Marco Enríquez-Ominami.

Se le consultó específicamente qué tipo de servicio había prestado, indicando que no recordaba con exactitud cuáles habían sido sus servicios, tampoco cómo le fueron pagados, ni tener algún respaldo de estos servicios.

Le dijo que Cristian Warner le decía a qué empresa debía emitir la boleta y, en este caso, las boletas de honorarios aparecían emitidas a Cono Sur, CEPE y a la empresa EIRL, a Marco Enríquez-Ominami.

También había unas boletas emitidas a Rivas y Rivas, al respecto le dijo que lo contactó alguien de esa productora, pero no recuerda que tipos de servicios le mencionó haber prestado.

A la exhibición **del Informe N°9, cuadro página 62 y 63**, respondió que corresponde al cuadro con la información de Andrés Navarrete, quien reconoció haber emitido las boletas: 15,17,18,19,20 y 21, que correspondían a servicios, que lo había contactado Cristian Warner en el marco de la campaña de Marco Enríquez-Ominami.

También tuvo a la vista una declaración prestada por Navarrete ante el Ministerio Público, la cual es similar a la prestada ante el Departamento.

XI) Evangelina Spano Doval, ya que estaba su declaración en los antecedentes remitidos por la Fiscalía, pero citada al Servicio dijo que iba a ejercer su derecho a guardar silencio.

Respecto de las boletas de honorarios emitidas por Evangelina Spano, efectuó un cuadro que consignó en su informe.

A la exhibición del **Informe N°9, cuadro páginas 71 y 72**, señaló que entre las boletas que consigna el cuadro, la boleta 70, no es una boleta electrónica de las que se consiguen en el sistema del Servicio de Impuestos Internos, sino es una boleta en papel que venía remitida por la Fiscalía. Indicó que las glosas de un documento electrónico se obtienen de la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, pues tiene la visualización del documento. Que Evangelina Spano Goval prestó declaración en el Ministerio Público -que tuvo a la vista-, señaló que ella trabajaba y ayudaba en labores administrativas a Carlos Muñoz Valle durante los años 2012 y el 2013. Que era profesora de educación básica y que también ella había efectuado un curso de contabilidad.

Cuando se le consulta por la boleta de honorarios N°10 mencionó que corresponde a una investigación sobre biocombustibles, se le consultó si tenía conocimientos acerca de la materia de biocombustibles y ella indicó que no.

También indica que emitió 3 o 4 boletas anteriores a la N°10, también a la empresa de Cristian Warner, a la EIRL, y que correspondía a un proyecto educacional en biotecnología. Respecto de las cuatro boletas de honorarios que aparecen emitidas por Evangelina Spano para Marco Enríquez-Ominami, con glosa “asesoría comunicacional para Marco Enríquez-Ominami”, señaló que correspondían a servicios administrativos, la que consistía en llenar una planilla con ingresos, la cual era rendida ante el SERVEL y, que la documentación con la que llenaba la planilla se la entregaba Cristian Warner.

También se le preguntó -en el Ministerio Público- por las boletas N°17 y N°70 por la glosa, que dice “servicios de asesoría comunicacional” y ella indica que no recuerda porque puso esa glosa, ya que ella no podría haber prestado un servicio comunicacional, puesto que no era periodista.

Además se le preguntó si había emitido boletas de honorarios al Partido Progresista y a la Fundación Progresista, ella respondió que sí, pero no recordaba cuántas boletas había emitido, pero éstas correspondían al apoyo que ella prestaba a Carlos Muñoz en los servicios contables que éste prestaba al Partido Progresista y a la Fundación Progresista, y que fue Carlos Muñoz quien le pidió que emitiera esos documentos.

En este sentido, si habría una coincidencia de alguna forma entre los servicios prestados y la glosa que aparece en la boleta servicio administrativo.

XII) Axel Pickett, porque CEPE y la empresa EIRL habían informado en su declaración jurada 1887 que se trataba de un trabajador dependiente, con contrato de trabajo, quien señaló que tenía un contrato con CEPE, que los servicios prestados consistieron en servicios periodísticos relacionados con la campaña de Marisela Santibáñez Novoa.

Se le consultó sobre la empresa IERL y él indicó que no recordaba si tenía un contrato.

XIII) Francisco Galdámes, fue citado pero no concurrió, mientras que **Luis Navarrete**, solicitó una prórroga, por ello su informe no contiene su declaración, desconociendo si prestó declaración en forma posterior.

En cuanto a que **tipo de contribuyente es OAS Chile**, manifestó que es una empresa, una sociedad extranjera constituida en el año 2007, siendo su representante legal informado ante el Servicio Hugo Belens Junior. El giro informado correspondía a construcción de caminos o de carreteras y de líneas ferroviarias, actividades afectas a IVA. Su categorización es de contribuyentes de Primera Categoría y de IVA, por lo que debía declarar renta efectiva con balance general, calculando su base imponible conforme a los artículos 29 al 33 de la Ley de Renta.

Respecto de la emisión de facturas exentas o no afecta por parte de Cono Sur Research, indicó que estas facturas se encontraban contabilizadas en el libro de compra, en el libro diario, mayor, de balances y fueron rebajadas de la base imponible del Impuesto de Primera Categoría por servicios que no fueron acreditados, ya que el contribuyente OAS no acreditó los servicios ante el Servicio de Impuestos Internos y, disminuyó su base imponible, o sea, la base sobre la cual calcula el impuesto, lo que se produjo en el periodo año tributario 2014; disminución que no fue correcta porque no cumplía los requisitos del artículo 31.

En cuanto a si supo si el Servicio de Impuestos Internos ejerció alguna acción, manifestó que en todos los procesos de Recopilación de Antecedentes, una vez que concluyen el informe,

envían los reservados de cobro, en el caso de que exista un perjuicio fiscal, eso se remite a la Dirección Regional correspondiente al domicilio del contribuyente. En este caso, se hizo y se remitió esa información a la Dirección Regional para que efectuara el cobro.

Indicó además que del análisis de los clientes de Cono Sur Research, existen dos facturas que eran de mayores montos, la N°27 que corresponde a \$170.800.000, emitida a Marco Enríquez-Ominami y, la otra corresponde a la factura N°28 por \$180.000.000 emitida al Partido Progresista, ambas en el mes de diciembre del año 2013.

A las preguntas de la **querellante Servicio de Impuestos Internos**, indicó que de su análisis, las facturas N°12 y 15 fueron facilitadas a OAS por Cristian Warner Villagrán, lo que sustenta en que éste era el único accionista y representante legal que tenía la empresa desde su inicio. Además, el contrato de fecha de 05 de noviembre del 2012, de nombre "Asesoría Especializada" fue suscrito por Cristian Warner y Klaus Wilhelm Jotten, ante notario, siendo éste el que se refiere a estas facturas.

Por los antecedentes que tuvo a la vista, señaló, Cristian Warner tomaba decisiones relativas a la emisión de documentos tributarios. Además, Carlos Muñoz indicó que los servicios contables que prestó, fueron cobrados a través de boletas de María Gabriela Aguirre Espinoza y Liliana Espinoza Álvarez y, que Cristian Warner indicaba el monto de la boleta. Por otra parte, Liliana Espinoza indicó que los servicios no habían sido prestados por ella, sino por Carlos Muñoz y, por lo mismo, ella había emitido las boletas de su hija. Liliana Espinoza le señaló que Cristian Warner es la persona que le daba la instrucción a qué empresa debía emitir la boleta, como también la glosa del documento. Asimismo, afirmó que el testimonio de Jorge Contreras Soto, contador de Cristian Warner y de las empresas, da cuenta que Cristian Warner le solicitó emitir una boleta del Partido Progresista por servicios que él no había prestado al Partido, sino que correspondían a sus servicios contables de sus empresas, y que estas facturas fueron confeccionadas manualmente y estaban en un archivador en su oficina. Además resaltó el testimonio de Andrés Navarrete Varas, quien refirió que Cristian Warner también le instruía a qué empresa debía emitir la factura, todas razones por las que la testigo sostuvo que Cristian Warner tenía un conocimiento práctico de las materias tributarias.

Respecto de si tuvo o no la vista algún soporte de la efectividad de los servicios de que dan cuenta las facturas N°12 y 15, manifestó que no, porque el contribuyente Cono Sur y Cristian Warner no aportaron antecedentes. Además, Cristian Warner ejerció su derecho a guardar silencio ante el Servicio de Impuestos Internos y, en la Fiscalía.

Explicó que cuando se realiza una Recopilación de Antecedentes, se revisa el contexto general del contribuyente, no solo una cosa en particular. Que Cristian Warner como persona natural también realizó actividades de Primera Categoría. En el año 2009 informó dos giros -según recuerda-, uno de ellos correspondía al suministro de comida, por los cuales Cristian Warner timbró facturas ante el Servicio de Impuestos Internos, apareciendo él en el sistema del Servicio timbrando en las facturas. También presentó Formularios 22 determinando su base imponible de Primera Categoría.

En cuanto a la participación que Cristián Warner ha tenido en sus empresas, según la información que arroja la base de datos del Servicio, señaló que entre los años 2007 a 2016 ha tenido o tuvo participación en 7 sociedades, que serían CEPE, Cono Sur, la empresa EIRL de Cristian Warner, una empresa llamada Warner y Carus, Los Misioneros, también hay una empresa de inversión CWT y una empresa comercializadora de La Florida, todas estas empresas han informado al Servicio distintos giros, desde arriendo de bienes raíces, rentistas de capitales mobiliarios, servicios de venta al por mayor, exportación agrícola y servicios de asesorías en gestión, estudios de mercados, encuesta de opinión pública. Todos son contribuyentes categorizados en Primera Categoría y contribuyentes de IVA, y con lo que observó, puede afirmar que Cristian Warner

ha tenido una trayectoria desde el año 1999 hasta el año 2016 -cuando se hizo la recopilación- en el ámbito empresarial, o sea, Cristian Warner es un empresario y tiene un conocimiento de la normativa tributaria.

A las preguntas formuladas por el querellante **Consejo de Defensa del Estado**, en relación a las facturas 27 y 28 emitidas por Cono Sur y lo expuesto por Carlos Muñoz Valle reiteró la testigo, que Muñoz Valle declaró -según tuvo a la vista- que una factura corresponde a servicios prestados por un publicista brasileño y, la otra a servicios tercerizados por proveedores extranjeros también en el ámbito publicidad. Que la factura N°27 se la entregó Cristian Warner, pero que Muñoz no hizo mención de algún contrato. Que en relación con la efectividad de los servicios de estas facturas, Carlos Muñoz Valle, nada indicó, por lo que reiteró la testigo, que con los antecedentes recopilados en relación a las facturas 12 y 15, concluyó en su informe que los servicios no fueron prestados.

En relación a la efectividad de los servicios de las facturas 27 y 28, señaló la testigo que no tuvo los elementos necesarios para poder vincular, en el caso específico, la factura N°27 con la totalidad de la información que Marco Enríquez-Ominami aportó y que diera cuenta de los servicios de las facturas que emitió Cono Sur.

Contra examinada por el **Defensa del acusado Warner Villagrán**, contestó que Cristian Warner tuvo un giro alimenticio desde el año 1999 a 2007, con un domicilio informado en Pucón. También tuvo una actividad de consultoría, de gestión, de estudio de mercado, y otra sociedad relacionada con Comunicaciones Publicidad y Marketing, agregando que no revisó la información acerca de si Cristian Warner trabajó o no para Rivas y Rivas, pero lo sabe por conocimiento público.

Que las sociedades que fueron objeto de su revisión fueron Cono Sur y CEPE, que se dedicaban a actividades de consultoría en gestión, estudios de mercado y encuestas de opinión pública. También mencionó a la sociedad Comunicaciones, Publicidad y Marketing. En su recopilación no revisó como contribuyente a la EIRL. Las comunicaciones son propias de los periodistas. El giro de las empresas de Cristian Warner eran marketing y consultorías. En estas sociedades, Cristian Warner tenía pagos por servicios contables. Los contadores cuando son contratados son los que hacen las declaraciones y asesoran a quienes no son contadores, respecto de cómo llevar la contabilidad regularmente.

Señaló que nadie le dijo que Cristian Warner supiera tanto que el mismo hiciera sus declaraciones, tampoco que él siempre revisara los libros, tampoco que llevara la contabilidad del PRO, pero si le mencionaron que el contador Muñoz había sido contratado por Cristian Warner para que llevara la contabilidad del PRO.

Indicó que la contabilidad es compleja, dependiendo del tipo de contribuyente que sea, pero si es un contribuyente de poco movimiento, la contabilidad no lo es, es fácil de llevar.

Precisó que Cristian Warner no es una persona que se dedique solo al periodismo, es una persona que ha participado a través de distintas empresas, un profesional tiene conocimientos básicos de cómo cumplir la normativa tributaria, de tal modo, que no puede concluir como pretende la defensa, que por ser periodista y dedicarse a las comunicaciones, Cristian Warner no tenía ningún conocimiento contable, ya que con los antecedentes que tuvo en su recopilación, puede afirmar que éste tenía conocimiento contables por todos los hechos que ya ha relatado.

Precisó que no recibió el encargo por un oficio, sino a través de un Memo de su jefe de Departamento, el que a su vez lo recibió de la Dirección y que dice relación con el oficio que envía la Fiscalía al Servicio de Impuestos Internos. La información recibida correspondía a las investigaciones llevadas a cabo por la Fiscal Chong -a cargo del financiamiento ilegal de la política- y por la Fiscal Castiglioni por financiamiento ilegal de la política en el caso SQM.

Señaló que cuando empezó esta Recopilación de Antecedentes, ya tenía conocimiento que Cristian Warner Villagrán, había sido querrellado por parte del Servicio, por el artículo 97N°4, inciso

final del Código Tributario, agregando que sabía que Cristian Warner era jefe de la campaña presidencial de Marco Enríquez-Ominami, pero no sabe que implica dicho rol, adicionando estar al tanto que esta investigación se dio en el contexto del financiamiento de la política.

Precisó que entre los antecedentes de OAS, supo que el domicilio informado en Chile era en calle Monjitas, pero la sociedad no se encontraba ahí. Dicha empresa tenía un gerente general, Jaime Serret -español-, un gerente de finanzas, cuyo nombre no recuerda y tampoco citó. En su informe reprodujo partes de la declaración de Jaime Serret, entre ellas de cómo se pagaba, había dos formas, pero no las recuerda.

La defensa le refresca memoria con el **informe N° 9, página 15**, en la cual consta la declaración de Jaime Serret prestada a la testigo, en la cual éste señaló: *“Si le resulta de alguna utilidad puedo señalar que existían dos formas habituales de pago de las facturas, mediante cheque o transferencias bancarias. El gerente de finanzas de la época de nombre Homero Fabrini manejaba estos asuntos en Chile y lo reportaba al director general de Cono Sur, Fonseca quien se retiró de la compañía en el año 2014”*.

Aclaró la testigo, que al año 2016, la empresa OAS ya no existía, ella no tenía cómo ubicar a Homero Fabrini. Recuerda que notificó a Klaus Willhelm Jotten y al representante legal de la empresa, Hugo Belens Junior, como representantes legales en Chile, pero no a algún otro funcionario operativo que estuviera relacionado con la contabilidad. No pudo establecer que Cristian Warner hubiera ido a hablar sobre algún cheque con algún funcionario operativo de OAS.

Reiteró que según la declaración de Jaime Serret, éste trabajó del 2012 al 2015 y llegó una vez a la empresa cuando el contrato de Cono Sur con OAS ya estaba firmado, porque es el mismo día, pero Serret no estaba físicamente en Chile.

Señaló que facturas N°12 y 15 fueron emitidas por Cono Sur e incorporadas en la contabilidad de OAS y serían falsas, por lo que e incorporarlas podría eventualmente constituir un delito, ya que si un contribuyente incorpora una factura que no cumple los requisitos del artículo 31, produce un perjuicio fiscal. No se trata solamente que sea una factura falsa, si no que al no cumplir con los requisitos del artículo 31, no debe incorporarse en la base imponible del contribuyente, ya que causa perjuicio fiscal.

A la pregunta de la defensa, si podría ser que respecto de personas que acuerdan hacer un fraude, sería común que se repartieran ese delta que no pagaron, respondió que no sería negocio matemáticamente pagar el total de la factura, por un servicio no prestado.

Respecto de las facturas emitidas a OAS, sabe que el Director del Servicio de Impuestos Internos -por estas dos facturas- decidió imponer sanción pecuniaria, ya que por un tema administrativo, luego de la Resolución del Servicio, debe hacer un proceso de levantamiento de las anotaciones que hizo durante el proceso de Recopilación de Antecedentes y, ver que efectivamente se hayan enviado los reservados de cobro.

Señaló la testigo, que según sabe, Carlos Muñoz Valle, era el contador contratado para llevar la contabilidad del PRO, de la Fundación del Programa y las empresas de Cristian Warner. Muñoz Valle dijo que él le había pedido a su ex pareja -Liliana Espinoza- que emitiera boletas por servicios no prestados, lo que también ocurrió con la hija de ésta, reiriendo además que Liliana Espinoza no declaró ante el Servicio, que Cristian Warner iba hasta calle Bandera a decirle cómo tenía que hacer la factura, o que la llamara por teléfono para ese efecto. Ninguna fuente se lo dijo. Liliana le dijo que le pidió la clave a su hija, para emitir boletas por servicios no prestados. La hija de Liliana declaró que la factura al Partido Radical la había hecho su madre.

Señaló que Muñoz Valle le habría pedido a su ex pareja -Liliana-, a la hija de ésta y, a Evangelina Spano que emitiera las boletas, desconoce que si esta última también había sido pareja de Carlos Muñoz, reiterando que Andrés Navarrete en su testimonio indicó que Cristian Warner lo

contactó en el 2012 o 2013 para prestar servicios para la campaña presidencial del candidato Marco Enríquez-Ominami y que Cristian Warner indicaba a qué empresa debía emitir la boleta de honorarios.

Agregó que Carlos Muñoz Valle le pidió a relacionados con su persona, la emisión de facturas falsas que se incorporaron a las sociedades relacionadas con el PRO. Que no había en esta modalidad ningún pariente, ningún relacionado familiar de Cristian Warner que hubiera facilitado facturas falsas para incorporar a través de Muñoz Valle al PRO o a las sociedades relacionadas. Sin embargo, dentro de la declaración jurada 1879, Cristian Warner informó a su hermano, como prestador de servicios, a quien no citó. Preciso que a su entender, Cristian Warner como responsable de la empresa tiene que tener conocimiento de las personas que emiten los documentos, era el representante legal. Quien se consigue una factura falsa puede estar cometiendo un delito.

Añadió saber que a Carlos Muñoz Valle se le aplicaron sanciones por el delito del artículo 97N°1 y 97N°4 inciso final, no recordando si hubo querrela contra Evangelina Spano, recordando respecto a Liliana Espinoza que ésta tuvo una sanción pecuniaria.

Indicó que también entrevistó al contador Jorge Contreras, el cual emitió boletas de honorarios a Cono Sur y a CEPE por su trabajo como contador. A la fecha de su declaración, Cristian Warner ya estaba querrellado. Jorge Contreras declaró por instrucciones de Cristian Warner emitió una boleta al Partido Progresista por la suma de \$2.200.0000. No se quedó solo con lo declarado por Contreras, porque citó en varias oportunidades a Cristian Warner, quien solicitó prórrogas y cuando finalmente concurrió al Servicio guardó silencio, por lo que concluyó que lo que decía Jorge Contreras, era verdad.

Recordó que Cono Sur tenía una factura exenta en el 2014 emitida a una Agrícola por \$40.000.000.

En relación a Andrés Navarrete, reiteró la testigo, que declaró que había prestado servicios para Cristian Warner en la campaña de Marco Enríquez-Ominami, y era Cristian Warner quien le indicaba a que empresa debía emitir sus boletas de honorarios.

Que supo que su informe fue conocido por el 4° Tribunal Tributario, compareciendo en calidad de testigo en la causa 1878-2017, desconociendo si el Tribunal Tributario no acogió la solicitud del Servicio de Impuestos Internos, porque estimó que no había dolo, indicando además desconocer si la Corte Suprema en un caso absolutamente igual a propósito del desafuero del Senador Fulvio Rossi estimó que estas conductas no eran delito.

Al contra examen de la **Defensa del acusado Enríquez- Ominami Gumucio**, contestó que el Memo de inicio de su recopilación de antecedentes es de agosto de 2016. Después de la entrega de su informe no fue citada al Ministerio Público, solo concurrió al Tribunal Tributario.

Reiteró que citó dos veces a Marco Enríquez-Ominami, y cuando fue notificado dio respuesta solicitando prórroga para presentarse y concurrió -al parecer- el 16 de noviembre de 2016 y declaró. Se le consultó por la factura N°27, la cual reconoció, al igual que los servicios como contratados con Cono Sur y se comprometió a hacer llegar los antecedentes. La factura de Cono Sur, de acuerdo a su glosa y lo expuesto por Carlos Muñoz Valle corresponde a diseño de estrategia y la creación de un plan de acción de marketing, de publicidad de la empresa de Duda Mendonça. No recuerda si le dijo que también provenía de servicios tercerizados.

Que a fin de refrescarle memoria, la defensa le exhibió el **Informe N° 9, página 27 y 28** en la cual señaló *“por otra parte conforme a la declaración jurada prestada por don Carlos Muñoz Valle, administrador electoral del Partido Progresista en el año 2013, se desprende que la sociedad Cono Sur Research emitió dos facturas, una por servicios de publicidad prestados por un publicista*

brasileño y otra por servicios tercerizados por publicidad comunicaciones prestados por proveedores extranjeros. En cuanto a la factura 27 emitida por Cono Sur Research a don Marco Enríquez-Ominami, dicho documento correspondería a los servicios de diseño de creación de un plan de acción de marketing, de publicidad de empresa brasileña de propiedad del publicista Duda Mendonça doca, la cual fue rendida como gasto electoral y pagada por el Servel, además fue presentado por el abogado de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, él indica que el publicista brasileño prestó servicios propios de publicidad y habría sido contratado por Cono Sur a dichos efectos.. .”; explicando la testigo que esto es idéntico a lo señalado por Carlos Muñoz y, eso lo declaró ante la Fiscalía.

En cuanto a la etapa de confección del informe, refirió que terminado el informe, éste se envía al jefe de Delitos Tributarios, que en este caso es un administrador público, luego, al jefe de Defensa Judicial, donde los abogados elaboran un informe para concluir la parte legal, y es éste el que le llega al Director del Servicio de Impuestos Internos, agregando que supo que no hubo ninguna decisión en contra del señor Ominami.

A las preguntas del **Ministerio Público** en uso de las facultades conferidas por el artículo 329 del Código Procesal Penal, señaló la testigo en relación a la elaboración del informe, que se trata de un grupo que es multidisciplinario: fiscalizadora, jefe de grupo y una abogada y que cuando llega un caso, realizan una reunión preliminar para analizar la información, ver los alcances de la recopilación, efectúan una planificación. Que hacen reuniones periódicas y van viendo las diligencias que han realizado y los resultados obtenidos, para ver si es necesario realizar otras diligencias. La labor del jefe de Grupo y de la abogada es participar en la recopilación dado que ella no tiene la competencia legal para abarcar ciertas materias, por ejemplo, en que domicilio practicar las notificaciones o las citaciones para que sean válidas; quien es el representante legal, cuando hay más de uno y actúan en conjunto, ver escrituras, mandatos. El jefe de grupo revisa el informe contra el Cuaderno de Antecedentes, teniendo ya un conocimiento, porque él sabe cada diligencia que se realiza.

Reiteró que supo que Cristian Warner ya estaba querellado al iniciar su recopilación, a través de los mismos oficios que les remitieron las fiscales, en el cual se indicaba que estaba querellado en su calidad de representante legal de su empresa EIRL, por el artículo 97N°4 inciso final. Además, cuando se hace una recopilación se ven las anotaciones en el sistema del Servicio y, en este caso, había una anotación tipo “4103”, porque luego que hay una decisión del Director, el Departamento de Defensa Judicial o el Departamento Jurídico tienen que colocar una anotación, que es la “4001” que es de querellado y, por eso que cuando le llega la decisión del Director ella tiene que levantar la anotación de “4103”, que es la anotación de recopilación, indicando que ya no se encuentra en tal situación y, como Cristian Warner era el representante legal de Cono Sur y de CEPE le aparecía esta querrela en la información personal del sistema.

Agregó que para fines tributarios, el contribuyente es la persona que está afecta el impuesto. El rol del contador es registrar las facturas en los libros de compra y venta, así era en los años que de estos hechos, porque ahora es automático. También hacen el registro en el libro diario, en el libro mayor, confeccionan el balance, presentan los formularios 29 y 22, declaraciones juradas, cotizaciones previsionales. Ante el Servicio de Impuestos Internos, deben presentarse con un mandato.

Indicó que en la emisión de facturas de Cono Sur Research, el contribuyente es Cono Sur y su representante legal era Cristian Warner, quien era el dueño de esta sociedad en un 100%, refiriendo luego que en el contexto de las obligaciones tributarias, los contribuyentes de Primera Categoría deben llevar contabilidad completa y mantener los libros disponibles a requerimiento del Servicio. Las obligaciones de un contribuyente se clasifican en principal y accesorios. La principal es

presentar los Formularios 22 y 29. Dentro de las accesorias está el tema que contribuyentes de Primera Categoría con renta efectiva deben llevar libros de contabilidad y quien debe mantenerlos para fines de fiscalización es el contribuyente y dentro del plazo en que el Servicio puede revisar, que puede ser de acuerdo al artículo 200, hasta 6 años. Además, en el caso específico de la pérdida de arrastre que puede provenir de hace más de 6 años, el cual es un gasto aceptado, el contribuyente también debe mantener la información por un plazo mayor a 6 años, para poder acreditar esa pérdida que va rebajando como un gasto aceptado, agregando que cuando el Servicio de Impuestos Internos requiere documentos, éstos son solicitados al representante legal de la empresa, pero también puede asistir un mandatario habilitado.

A las preguntas de la querellante **Consejo de Defensa del Estado**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 329 del Código Procesal Penal, reiteró que no recibió ningún tipo de instrucción para concluir que los servicios no habían sido prestados, agregando no tener ninguna animadversión contra Marco Enríquez-Ominami, y que el hecho de saber que existe una querrela al momento de iniciar su recopilación no le provoca ningún sesgo, porque muchas recopilaciones de antecedentes de un contribuyente, no siempre concluyen en irregularidades tributarias, ya que cada caso es particular.

2.- Elizabeth Bernarda Cabrera Burgos, abogado, quien dijo ser funcionaria del Servicio Electoral desde enero del año 1987, por lo que lleva 34 años en la institución, desempeñándose actualmente como Subdirectora de Registro, Acta e Inscripciones Electorales.

Manifestó que al año 2013 en su calidad de Subdirectora del Servicio Electoral, se desempeñaba como Director Subrogante, en atención a que se jubiló el titular mientras se desarrollaban los procesos de búsqueda de directorio nacional y, también con las funciones del Consejo Directivo, que es una institución nueva que actualmente existe en el Servicio Electoral.

Luego de referir su carrera funcionaria y explicar el funcionamiento actual del Servicio, indicó que éste, al año 2013, tenía una organización bastante básica, en el sentido de que existían la dirección, subdirección, los departamentos y unidades. Tenían el departamento de registro, el departamento de proceso y el departamento de Administración y Finanzas, la unidad de tecnología de información, que en ese momento tenía otro nombre y dependiendo de algunos de estos departamentos tenían adquisiciones y personal. Por su parte, la Unidad de Gasto Electoral que dependía directamente de la dirección -porque no tenían una estructura que permitiera arrimarla a alguna de las ya existentes- era algo absolutamente nuevo a la época, y dado lo novedoso que significó, en cuanto a funciones, se dejó directamente dependiendo de la dirección, no obstante que era una simple unidad, relacionado incluso con la cantidad de funcionarios que tenían en ese tiempo para poder asumir esas nuevas funciones.

Agregó que desde el año 2013 y hasta el año 2016, la dotación del servicio era de poco más de 200 personas, entre planta y contrata y que la Unidad de Gasto Electoral era un servicio muy pequeño que conformaron rápidamente, incluso, con cinco personas a contrata, y que para los efectos de la revisión de las cuentas, qué era lo que tenían que hacer en forma rápida, se anexaba personal a honorarios, básicamente contadores y contadores auditores que no ascendían a más de 90 a 100 personas, realizándose las contrataciones para el proceso específico, porque los periodos electorales normalmente son cada 4 años, entonces había que contratar personal durante un tiempo para los efectos de la inducción, para meterlos en el tema, para que después desarrollaran las funciones y salieran las resoluciones que aprueban o rechazan el gasto.

Así, al año 2013 las funciones de la Unidad de Gasto Electoral estaban directamente relacionadas con la normativa existente. El sistema electoral, en cuanto a su legislación, es bastante reglamentario; todas las leyes que informan el sistema electoral señalan exactamente qué hacer,

cuando, cómo y entregaban pocas facultades antes de las leyes que reformaron el sistema; pero, que en general se mantiene un poco así y las funciones que se establecieron para esta unidad decían relación con preparar el tema del financiamiento electoral, la revisión de cuentas y facilitar los procedimientos o elaborar la forma de actuar, tanto de los partidos políticos como de los candidatos, para la obtención de los recursos para los efectos de las campañas y propaganda, así como en las revisiones, destacando que lo que no tenían, en este momento, era un sistema de control, supervisión y fiscalización de todo lo que se podía desarrollar durante las campañas o durante la propaganda. No obstante que estaba reglado, en ese tiempo no tenían facultades para salir a revisar lo que se estaba haciendo en estas áreas.

Luego destacó que el gasto electoral de las campañas políticas al año 2013, no ha tenido mucha variación en la normativa, ya que los gastos electorales están expresamente señalados en la Ley 19.884, en donde se detallan cuales son aquellos que se pueden hacer, señalando como se financian esos gastos; los que pueden provenir de financiamiento público o privado. Así, el financiamiento del gasto electoral al año 2013, hacía la separación entre gasto público y gasto privado, consistiendo este último en aportes personales, aportes de personas jurídicas, exceptuándose siempre el financiamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras, solamente permitiéndose el aporte de los extranjeros que estaban en el padrón electoral, que son personas habilitadas para sufragar en Chile. Por ello, las formas de financiamiento, en el caso de lo privado, tenía tres categorías, **reservado, anónimo o público**. No recordando exactamente los montos de cada cual. En el caso del aporte reservado, establecieron un procedimiento un poquito engorroso y rudimentario en cuanto a la forma de hacerlo, por cuanto el contribuyente tenía que hacer el depósito en la cuenta del Servicio Electoral y después ir al servicio, luego de lo cual se depositaba el aporte y en las cuentas que señalaban los candidatos y los partidos. Una vez que los montos estaban enterados, a partir de la cuenta del Servicio Electoral se distribuían rápidamente a las cuentas que señalaban los candidatos. Por otra parte, el aporte anónimo se reflejaba nada más que en las cuentas generales y lo público no tenía ningún problema porque era consignado en las cuentas y después en el sistema de contabilidad que debían presentar, explicando que el aporte anónimo podían recibirlo los candidatos directamente y se detallaban en un monto total en sus cuentas y eso estaba relacionado y sigue así, con una cantidad máxima que podían recibir de aportes anónimos. Luego explicó que el financiamiento público tiene dos etapas. Cuando los candidatos están inscritos, el Estado les entrega un anticipo a los partidos políticos y, a los candidatos independientes, dependiendo de la elección de que se trata, se les entrega dependiendo de una multiplicación de una milésima de UF por la cantidad del electorado que corresponde a la elección. Este anticipo fiscal no aplica -desde que se dictó la ley- a la elección presidencial que no tiene anticipo, sino que solamente tiene reembolso. Por su parte, a los candidatos independientes se los juntan y se hace una división respecto de ellos en el territorio y se les entrega ese anticipo que a veces es prácticamente nada y en otros casos les sirve bastante. Posteriormente viene la segunda parte del financiamiento público, que es el reembolso, que también dice relación con los votos que obtienen en la elección, pero se hace un cruce con lo que recibió como anticipo y se hacen cuadrar las cifras. Sí recibió más como anticipo de lo que le corresponde por los votos, nada se le entrega; si recibió menos de los votos que tiene ahora, se le entrega el reembolso para el pago de facturas o boletas pendientes de pago, porque si hay gastos que se realizaron y fueron pagados, por ejemplo, con los aportes privados que recibió, no tiene derecho a reembolso, porque eso ya está pagado. De esta forma lo que tenían que hacer los candidatos y los partidos en aquellos casos, es que aquello que no pagan, tiene que venir con una glosa que diga, "pendiente de pago" y ahí se van sumando esos valores y se imputan al reembolso que le corresponde y, es ahí donde se procede al depósito de los dineros para solventar todas esas deudas pendientes.

Añadió que estaba vigente al año 2013 -y lo continúa estando- una forma de financiamiento que pueden tener los partidos y los candidatos, que consiste en ir a un banco, obtener un crédito y suscribir un mandato para que el Servicio Electoral, cuando tenga el resultado de la votación y lo que le corresponde por reembolso, proceda al pago directamente al banco, incluso con una prelación, así cuando sale el resultado, de lo que le corresponde como reembolso, el Servicio Electoral analiza cuales son los mandatos presentados y eso se tiene que acompañar en la entrega de la contabilidad en cuanto a que banco, que monto y ahí se ve cuánto le corresponde. Todo depende de los votos que se hayan obtenido. Ahí se puede pagar completo, incluso presentar dos o tres mandatos, no habiendo tenido dificultades en eso.

Que en cuanto a los aportes reservados, estos se hacían llegar a los candidatos y a los partidos con un sistema distinto. En ese entonces los candidatos y los partidos señalaban una cuenta bancaria al Servicio Electoral, la distribución la hacia el aportante y el Servicio Electoral distribuía a partir de la cuenta del Banco Estado a las cuentas señaladas por los candidatos o los partidos para la distribución de lo que había hecho el aportante. Eso se va haciendo en los días inmediatamente siguientes, en cuanto se tenía certeza de que el depósito estaba en la cuenta Servicio Electoral. Ahí recién podían hacer el depósito en las cuentas que les señalaban.

Explicó que el límite para la obtención de los aportes va a ser siempre el límite del gasto total y respecto de los aportes, hay límites relacionados con los tipos de aportes y también respecto a los “aportantes”, siendo la ley es bastante casuística, no lo puede señalar exactamente, pero un “aportante” puede hacer hasta tanto respecto de tal candidato y en una elección puede aportar a varios. Es una reglamentación muy específica, pero se pueden obtener aportes privados que le permitan a alguien financiar perfectamente su campaña y no requiera del reembolso público. Entonces eso también hay que irlo relacionando. El reembolso público opera solo en la medida que el candidato no haya logrado cubrir sus gastos con otros aportes. Así, la ley habla del gasto efectuado por el candidato y por el partido, luego las cuentas bancarias relacionadas con el tema son del candidato o del partido en su momento, esto ya fue modificado, al principio las cuentas que señalaban para todo esto, tanto para el financiamiento privado como para el financiamiento público eran propia candidato y podía ser de cualquier banco y cualquier tipo de cuenta. Pero esto se cambió y hoy día es una exigencia, incluso para la declaración de candidatura que el candidato deba darle una autorización al director del servicio electoral para que abra una cuenta a su nombre y cargo en el Banco Estado. En esa cuenta se trabaja todo lo relacionado con el financiamiento electoral, tanto aportes como los reembolsos.

Indicó que en el año 2013, el Servicio Electoral no tenía acceso a la cuenta bancaria del candidato, cuestión que se modificó en el año 2016 en el sentido de abrirse, ya que no estaban operando como una entidad fiscalizadora y supervisora, por lo que se habló mucho de un Servicio Electoral con “garras y uñas”, obteniéndose así, tras las modificaciones el acceso a las cuentas, trazándose así todo lo que al Servicio le interesa supervisar y controlar.

La propaganda electoral y los plazos para hacerlo están en la ley 18.700, indicando 60 días de campaña y 30 días para la propaganda. La ley del gasto estableció que siempre se debe respetar ese plazo para ejecutar las acciones de propaganda y campañas. Sin perjuicio que los contratos o la obtención de los aportes sea previo a través de contratos, pero lo que sí tiene que ser es que el gasto se desarrolle durante el periodo de campaña o de propaganda propiamente y eso tiene que ser acreditado. Con la mirada de lo que significa buscar contratos y gente que trabaje, debe tener una antelación y eso está permitido. El gasto de lo que se denominaba precampaña no tiene consagración.

Desde el inicio, en la dictación de las normas del gasto electoral, se estableció la existencia de un administrador electoral general del partido político y de un administrador electoral de cada

candidato. En la reglamentación se señala lo que le corresponde hacer al Administrador Electoral y al Administrador General. Pero, se podrían resumir sus funciones en que ellos llevan el control de la contabilidad, que es una contabilidad simple que se hacía y se hace a partir de formularios elaborados por el Servicio Electoral, donde se supone que cada Administrador Electoral va detallando cronológicamente todos los gastos que se van produciendo, de qué se trata, de qué servicio, fecha, etc. Así, el Administrador Electoral es un contador que lleva exactamente el control de contabilidad. Por su parte, el gasto lo va haciendo el candidato o el partido; es el candidato el que contrata con el proveedor, y cuando se “boletea” o se factura, se lo hace al candidato, es decir, el manejo del gasto en sí es propio del candidato o del partido, y el control, la contabilidad y el establecimiento del gasto en una documentación, es una tarea propia del Administrador y tiene también la aplicación de las normas de los contadores, en cuanto al asentamiento de cada una de las glosas que correspondan, fechas, entre otras. Agregó que el Administrador, es una exigencia incluso para la declaración de candidaturas, ya que si no se presenta, pudiendo ser cambiado, debiendo además cumplir requisitos técnicos, por cuanto no puede ser cualquier persona, como ocurrió en una elección de concejales en que se nombraba administrador al amigo o al vecino. El Administrador Electoral debe básicamente administrar la cuenta, llevarla, registrar, y también debe entregarle toda la documentación al Administrador General del partido, cuando se trata de candidatos afiliados, luego el Administrador General Electoral toma estas cuentas y las entrega al Servicio Electoral, salvo que se trate de un independiente, en cuyo caso el Administrador Electoral del candidato es el que hace entrega al Servicio Electoral de toda la documentación. Así, el Administrador tiene plazo para hacer entrega de la documentación y el Servicio Electoral tiene plazo para resolverlo. Estos plazos cambiaron, porque para el 2013 los plazos que tenía el Servicio Electoral eran terribles, de 30 días con posible aumento de 15 días, sin perjuicio de lo cual nunca alcanzaban y siempre con esa norma que señala que, si no se resolvió, se entendía aprobada la cuenta. Entonces, tenían que correr con la cuenta. La norma se mantiene, pero los plazos aumentaron con las últimas modificaciones.

Que para efectos de la rendición de cuentas el Servicio cuenta con los formularios números 87 y 88, esos números no son arbitrarios, son la secuencia de empezar con otros procesos y se sigue con eso, refiriéndose el primero a los ingresos y el segundo a los gastos, exigiéndose desde siempre que esas planillas sean firmadas por el candidato que hace el gasto y el Administrador Electoral, que es el que está rindiendo, siendo el objeto de estas planillas el poder cuadrar (para hacer el match) la información que recibe el Servicio Electoral de los aportes que están entrando por la cuenta Servicio Electoral y lo que se traduzca en la rendición, entonces ahí el Servicio Electoral puede hacer el match de lo que tenía para gastar, de lo que gastó y de lo que le corresponde o no, a efecto de determinar si corresponde o no el financiamiento, debiendo dichos formularios contener dicha información de cada uno de los gastos efectuados para hacer el control, agregando que las planillas son una contabilidad simple, es la normal y se piden los documentos de respaldo, que dan cuenta del gasto efectivo hecho o que se encuentra pendiente de pago y que debería venir con la glosa., especificando que todo lo que se pusiera en el formulario tenía que venir también con un detalle, porque los gastos que se efectúan son los que señala la norma -no hay otros- y si venía una enunciación que no iba dentro de la normativa del artículo 2°, se rechaza o se observa, que es lo que se hace normalmente para que se explique lo que se puso.

En cuanto a los funcionarios que se contratan, estos son a nivel país. Normalmente los procesos electorales, en el caso de las elecciones generales, cuando hay, por ejemplo, elecciones presidencial, parlamentarias y consejeros regionales, son muchas elecciones en un solo evento y cada candidato debe presentar su cuenta, normalmente en una elección compleja pueden haber 16.000 o 17.000 cuentas con sus documentos de respaldo que hay que revisar, es una cuantía

enorme de trabajo y también de control que se debe realizar. Pero, lo importante aquí es que en un inicio las revisiones eran muy formales, se veía si venía el documento para hacer el pareo, pero capacidad para revisar los documentos de respaldo, como se puede hacer hoy, no la tenían como institución, en que tenían muchas funciones y responsabilidades sin muchos recursos, además que los plazos eran muy breves. Así, recibían las contabilidades muy simples a través de los formularios, contenidos en cajas y cajas de documentos de respaldo, tales como boletas, vales y facturas de todo lo que hubiera gastado la candidatura, procediéndose posteriormente a la revisión para ver si los formularios tenían todas las secuencias, donde asaltaban dudas se iba al documento de respaldo, resaltando que no tenían capacidad para analizar mayormente, por ejemplo, los documentos de respaldo con la cantidad de cajas que significaba, por lo que incluso se podía hacer aleatoriamente, porque si no, no se alcanzaba a revisar y lo que merecía dudas, se consultaba con el jefe de la unidad. En definitiva, se veía con jurídica y se continuaba en el proceso. Se trataba de levantar la mayor cantidad de observaciones frente a las dudas que se tenían. Esa era la reacción del Servicio frente a lo presentado, observar, “mire, esto no está bien, esto no nos parece o explíquenos” porque, podría estar muy bien, pero se necesitaba certeza en esa materia, existiendo muy pocas posibilidades de contrastar materialmente el gasto. En ese tiempo (2013) la mayor posibilidad que tenían era que se denunciara, “que nos dijeran, oiga, esto se hizo, esta propaganda y no está reflejada”, lo que ocurría porque el Servicio estaba en la obligación de publicar la cuenta y si alguien tenía antecedentes de que en esta cuenta no estaba registrado algún gasto, algo evidente, precisamente era esa publicación la que al Servicio le levantaba las alertas en cuanto a qué pudiera pasar. Ello no ocurre en la actualidad, por cuanto hoy sí se fiscaliza, existiendo por ello un cambio en cuanto a la forma de realizar las funciones del SERVEL, incluso se pueden pedir más recursos para eso, porque es importante, relacionados básicamente con el financiamiento público y la no infracción a las normas de prohibiciones que existen. Es distinto el escenario, no hay cómo comparar.

Entonces las observaciones a la cuenta que se hacían al año 2013, básicamente decían relación con gastos que no estaban permitidos, que no cabían dentro de la enumeración taxativa del artículo 2° de la Ley del Gasto Electoral o, cuando se tenía conocimiento de que una prestación no podía tener el valor que se le estaba asignando, porque era de común ocurrencia que no costara lo que se estaba diciendo; por ejemplo, el arrendamiento de un auto en un valor excesivo; algún costeo de alguna prestación de servicio que se supone que costaba menos, dentro de lo que normalmente al criterio común podía aparecer, porque tampoco tenían las herramientas para estudiar el mercado dentro de los días que tenían para hacerlo. Entonces, se observaban no cuadraturas de IVA o de montos, si la prestación no estaba bien explicada, si no correspondía a un gasto electoral, si estaba con una fecha distinta de lo que correspondía, porque podía tener una fecha distinta a la facturación o la boleta, pero si decía que el gasto lo había hecho 4 meses antes, no tenía relación, entonces había que pedir explicaciones, no se rechazaba de inmediato, para que se dijera por qué estaba mal. Eran observaciones de este tipo que le permitían al Administrador Electoral y al candidato aclararlas. Normalmente y en general se aclaraba, porque se habían equivocado los números, no habían hecho bien la resta, etcétera. O sea, ese era el tipo de observaciones que se mantienen en la norma actual y que el Servicio tiene que hacer y que en todo caso se hace con mayor rigor. Hoy día son muchas más las observaciones que se le pueden presentar al candidato y al Administrador, las que se hacen llegar a este último, al ser él quien presenta la cuenta, sin perjuicio de lo cual, todos los documentos vienen firmados y validados por el candidato que es el que hace el gasto. Entonces, se le hacía la representación de las observaciones al Administrador, que era el que había enviado la cuenta, las que luego de realizadas otorgaba un plazo de 15 días para que se diera respuesta a las observaciones practicadas y evidentemente que habiendo o no respuesta al SERVEL le corrían los plazos para aprobar o rechazar y, con la información tenida al tiempo de tener que resolver, se

aceptaba o rechazaba la cuenta. Así, en el año 2013, aclarada la situación que había sido observada, se aprobaba la cuenta a través de una resolución que determinaba también, al mismo tiempo, el derecho al reembolso que tuviere. Esa resolución era notificada al candidato, al Administrador y a la Tesorería para los efectos de los depósitos de los reembolsos que pudieren corresponder. A su turno, en el caso de las resoluciones de rechazo, se notificaban para que fueran reclamadas ante la justicia electoral, como ocurre en todos los procesos que dicen relación con las elecciones.

Dicho todo lo anterior, indicó que con ocasión de la elección presidencial en la que participó como candidato Marco Enríquez-Ominami, la fiscalía requirió información que envió en su oportunidad a través de un oficio firmado probablemente por ella y también por el Director actual, en donde se mandó todo lo relacionado con las peticiones, tales como oficios de observaciones, las respuestas entregadas al Servicio, la aprobación de la cuenta, entendiéndose incluso que se mandaron los documentos de respaldo.

A la exhibición de la **prueba documental N° 100 del auto de apertura** explicó que aparecen una firma de don Raúl García Aspillada, iniciales de responsabilidad y un símbolo del SERVEL, y que dicho documento corresponde al oficio reservado N°88 del SERVEL preparado por la Dirección del Gasto y firmado por el Director del SERVEL, con fecha 4 de octubre del 2018, dirigido a la señora María Jesús Rojas Vera, fiscal adjunto Subrogante en la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte. Dicho documento refiere que *“En atención a sus requerimientos, citado en el antecedente, mediante el cual se solicita información sobre las cuentas generales de ingresos y gastos electorales de don Marco Enríquez-Ominami Gumucio, adjunto CD, con copia de los antecedentes requeridos en relación a las elecciones presidenciales de 2013, en que la persona singularizada participó como candidato a Presidente de la República, de acuerdo al siguiente detalle:* a) Copia del oficio ordinario número 0268, de 22 de enero de 2014, mediante el cual la Directora subrogante del Servicio Electoral formuló observaciones a la cuenta general de ingresos y gastos electorales, requiriendo al administrador electoral las aclaraciones y antecedentes indicados en dicho oficio; b) Copia del documento, de fecha 14 de febrero de 2014, mediante el cual el Administrador Electoral, don Carlos Muñoz Valle da respuesta a las observaciones formuladas a la cuenta -copia de anexo respuesta a observaciones, copia de nota de crédito número 00012, 29 de enero de 2014, de Miguel Marino Pascal, copia de factura número 00750, 29 de enero de 2014, de Miguel Marino Pascal, copia del contrato Notariado, prestación de servicios con Cono Sur Research SPA, copia de jingle y vídeos de campaña electoral; c) Copia de la resolución O número 1671, de 4 de marzo de 2014, que aprobó la cuenta general de ingresos y gastos electorales y autorizó la devolución de gastos por un monto de \$497.411.530; y d) Copia de factura número 0027, emitida por Cono Sur Research SPA, con fecha 2 de diciembre de 2013.

También se le exhibió a la testigo el **OMP N° 32** un CD con la leyenda SERVEL, y el que contiene los documentos ya referidos:

A la exhibición del oficio ordinario número 0268, de 22 de enero del año 2014, respecto del que reconoció la firma que aparece en la parte inferior del documento, que está sobre su nombre y explicó que este oficio, es el de observaciones a la cuenta, el que va dirigido al Administrador Electoral Carlos Muñoz Valle, en relación con la elección presidencial de Marco Enríquez-Ominami Gumucio.

Se llega a la determinación de las observaciones a la cuenta, por el trabajo que hace el personal de la unidad de gasto después de la revisión; con ello se elabora un informe de lo que se encontró para observar y eso se traduce en la observación. Eso se presentaba a la Dirección, para que, si estaba conforme ante la revisión que se le hizo presente, se firmara y enviara este oficio haciendo la observación pertinente.

Sobre la observación número 4, que indica *“en planilla de gastos, formulario 88, hoja número 10, línea número 113, se registra gasto por concepto de asesoría y consultoría, análisis y diseño de marketing por un monto de \$170.800.000, según factura 27, de Cono Sur Research, monto que aparece como excesivo considerando el valor de mercado por servicios similares, siendo dable agregar que en la misma cuentas se han rendido otros desembolsos por el mismo concepto en sí”*, señaló la testigo que entiende que deben haber habido gastos similares por el mismo concepto, no recordando exactamente dado el tiempo, porque tampoco tiene los antecedentes para poder señalar en forma clara que estaba relacionado, pero lo que se señala en el oficio, es que por qué tiene en los mismos conceptos, el mismo servicio, con una cuantía en cuanto a su valor tan distinta.

El punto dos es la respuesta, tiene un logo estrella, PRO, partido progresista, dirigido a Elizabeth Cabrera, directora Subrogante del Servicio Electoral. Este documento parte con una carta, luego hay unos correos electrónicos. El correo electrónico que dice iladouch@Serval.cl corresponde al dominio del correo electrónico del Servicio Electoral.

Refirió que este tipo de documento es la forma general de responder a las observaciones del Servicio y a partir de lo señalado, se tomaba el documento, se procedía a revisar nuevamente y a cotejar lo indicado en la respuesta con lo que el servicio ya tenía en la unidad del gasto.

La efectiva realización o ejecución de los servicios, no podía ser objeto de revisión por parte de los funcionarios de la unidad de gasto electoral. Esto es solamente desde el punto de vista formal, ya que no tenían ninguna capacidad para ir a buscar si se prestaron, hicieron o la exhibición, por ejemplo, de alguno de los servicios.

A la exhibición del documento 100 c) que contiene la Resolución N°1671, (tercera carpeta del CD). La testigo reconoce la firma que aparece bajo el rótulo de Directora Subrogante, señalando que esta resolución número 1671, del 4 de marzo del 2014, es la que determina la aprobación de la cuenta presentada de acuerdo a la normativa señalada, a las observaciones practicadas y a lo analizado con las respuestas entregadas por la candidatura, siendo esta la resolución que se hacía llegar al Administrador, al candidato y a la Tesorería General de la República, siendo esta última la encargada de ejecutar las transferencias a los candidatos.

Finalmente, el CD contiene copia de la **factura número 27, de 2 de diciembre de 2013**, a nombre de Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio. Avenida Salvador 1029 cuya glosa indica *“servicios de asesoría y consultoría en análisis, diagnóstico, establecimiento de objetivos, diseño de estrategia y plan de acción de marketing para la candidatura de Marco Enríquez-Ominami Gumucio en las elecciones presidenciales 2013. Factura pendiente de pago con cargo a ley electoral”*

Explicó que el concepto de factura pendiente de pago debería estar en todos los documentos presentados para efectos de aplicar el reembolso, teniendo que haber señalado que se encuentra pendiente de pago efectivamente, lo que es importante porque si no viene reflejado, se entiende pagada, cancelada y no procedía ninguna otra cosa

A la exhibición de OMP N° 2, ya fue incorporado una parte con la declaración del acusado. Planillas 88 y 87. Manifestó que el documento que se le exhibe (formulario 88) es la planilla de gastos, que debe presentarse en la rendición de gastos, en la línea, 27 glosa del documento debiera señalar el servicio prestado.

Aparece la factura exenta de Cono Sur Research, se indica el N°27, asesoría y consultoría, análisis y diseño de marketing, \$170.800.000. Hay un número 16, dice PR, que no sabe porque va en otro color.

Por su parte el formulario número 87 constituye la forma en que se señalaban al SERVEL los ingresos que había tenido la candidatura. En cuanto al aporte propio, indicó que la norma permite que el candidato haga aportes propios y eso está reflejado ahí, con los límites que no recuerda, pero estaba absolutamente permitido y se fundaba en remuneraciones, honorarios, etcétera, o sea,

distintas fuentes que pudieren permitir el aporte personal del candidato en su campaña, lo que también rige actualmente.

En las **líneas números 2 y 4 aparecen créditos**, en el primer caso con Banco Corpbanca y en el segundo caso con Banco Estado y se indica con mandato. En cuanto a este ítem, detalló que los candidatos tienen derecho a solicitar a la banca y a las instituciones financieras créditos que les permitan contar con efectivo, los que son pagados con un mandato, que también está consagrado en la legislación, y se permite que esos créditos se paguen después con los reembolsos que se obtengan a partir de la cantidad de votos que obtienen los candidatos, que se deben multiplicar por UF, por ende esos créditos están absolutamente permitidos y a través del mandato, el banco también se asegura que esos créditos se paguen siempre con los votos que se obtengan, de esta forma estos créditos se pagan con los fondos fiscales y los paga el Servicio de Tesorería que es quién paga estos créditos y tienen prelación.

Respecto a la línea N°6 aportes anónimos, total 8 depósitos, por un monto \$160.000, manifestó que esos aportes anónimos los recibe la candidatura, y pueden ser de distinta manera, siendo lo importante de ese aporte el que tiene una baja cuantía y dice relación con el aportante y lo que puede recibir como un monto máximo la candidatura en esa materia, porque siempre puede haber un efectivo o alguna forma de recolectar fondos que siempre tienen que cumplir con un máximo y ese no necesita ninguna otra cosa más que señalar que cuántos son y la cantidad final que da para los efectos de poder corroborar el cumplimiento de los montos máximos que permite la norma.

En la **línea de número 7**, “aportes reservados” por \$239.873.370, señaló que esto dice relación con una forma de aporte privado, agregando que en el aporte reservado no se sabe o no se debe conocer el aportante, ello sin perjuicio que posteriormente, el SERVEL emitía -y hoy también- los certificados para efectos tributarios, porque tenían una rebaja de impuestos. No recordó la fórmula, pero tenían beneficios. El Servicio Electoral aparece ahí porque los aportes reservados iban a la cuenta Servicio y esa es la cuenta que refleja los aportes reservados y posteriormente con la reserva, que era un tema bastante engorroso, se hacía la distribución a los candidatos. El aporte reservado proviene de la cuenta del servicio electoral que se materializa en una cantidad de aportes reservados y que se supone que solamente el Servicio Electoral y el aportante saben quién es, el candidato no lo sabe. Entonces se pone el monto máximo que, en esa categoría, de aporte privado recibió el candidato.

Luego se indica reembolso solicitado y ahí se dice: “reembolso solicitado por el candidato, en dos hay dos facturas, \$189.287.746. Esto se refiere a que con este reembolso se pagan facturas pendientes de pago. Con el reembolso fiscal se pagan facturas pendientes de pago. Eso es lo más, lo más importante en esto, que no haya sido pagada por otro tipo de aporte.

Cualquier tipo de donación que haya recibido un candidato, cualquier tipo de ingreso para el financiamiento de su campaña, debiera verse reflejado en este formulario.

Añadió que el formulario N°88, corresponde a los gastos efectivamente efectuados por la candidatura, la cual después era analizada por el Servicio Electoral contra el formulario 87, en donde tiene que coincidir que efectivamente los ingresos den cuenta de lo que se gastó, que fueren gastos efectivamente permitidos por la norma y los cruces de eso los hacían los equipos técnicos, en cuanto a que correspondieran los montos, una correlación de los gastos con los ingresos, siendo una contabilidad simple. Agregó que ese análisis de los equipos expertos era una función atribuida a la Unidad de Gasto Electoral, creada en su momento para poder cumplir con las funciones y atribuciones que entregaba la Ley 19.984, que tenía una Jefatura Técnica y equipos de contadores, auditores y contadores, para hacer estos análisis. Se separaban en grupos, se asignaban las cuentas y procedían a las revisiones a partir de las normas contables que existen de general

aplicación, también con las responsabilidades propias que se les asignan a los funcionarios que hacen esos controles, así que era una revisión y control que hacía la unidad técnica y, a partir del informe se le proponía a la dirección la situación en cuanto a su aceptación o rechazo, su observación o lo que correspondiere.

A la exhibición del documento N°100 a), que es el **oficio ordinario N°288** donde se hicieron observaciones a la cuenta del candidato Marco Enríquez-Ominami, señaló que: **El punto 4, en planilla de gastos, formulario número 88, hoja número 10, línea número 113,** se registra gasto por concepto de asesoría y consultoría en diseño de marketing, por un monto de \$170.800.000 según factura N°27 del proveedor Cono Sur Research SPA, monto que parece excesivo considerando el valor de mercado por servicios similares, siendo dable agregar que en la misma cuenta se han rendido otros desembolsos por el mismo concepto, en consecuencia, se solicita aclarar la situación acompañando los antecedentes que justifiquen el gasto, tales como reportes e informes o documentos similares que se hayan generado a propósito de los servicios prestados.

Luego la testigo indicó que el Servicio Electoral no contaba, bajo ningún respecto, con facultades para efectos -por ejemplo- de constituirse en dependencias del proveedor para reclamar antecedentes relativos a los servicios prestados. Las facultades del SERVEL eran en relación con el Administrador Electoral, para que informará, agregara, justificara todo lo relacionado con alguna observación que se le planteara en la cuenta. Así, el SERVEL levantaba una observación y el administrador justificaba, dijera o informará porque tenía ese valor, por ejemplo, en el caso específico del número 4 de ésta factura. No tenían facultades para ir a decirle al proveedor, "Oiga ¿Por qué usted le cobró esto a este candidato"?

Del mismo, **documento número 100,** que está relacionado con la **evidencia material número 32, letra b,** que es la respuesta de Carlos Muñoz Valle, se acompaña un anexo respuesta a observaciones. Hay dos documentos vinculados a un proveedor de nombre Miguel Marino Pascal, un contrato notariado de prestación de servicios con Cono Sur Research, una carpeta con artículos de prensa del publicista Duda Mendonça en Chile, un ;Manual de Marca con diseños para campaña electoral y un pendrive Lexar media con jingle y video de campaña electoral. Esto lleva una firma y dice don Carlos Muñoz Valle, Administrador Electoral del candidato Marco Enríquez-Ominami Gumucio.

En la planilla de gastos, formulario número 88, hoja N°10, se reitera la observación que fue realizada por el servicio electoral y luego están las respuestas a las observaciones.

La respuesta de la observación número 4 del administrador electoral Carlos Muñoz Valle, que dice relación con la planilla de gastos, formulario número 88, hoja número 10, línea 113, en donde se registra un gasto: *"por concepto de asesoría y consultoría, análisis y diseño de marketing por un monto de \$170.800.000, según factura número 27 del proveedor Cono Sur Research SPA, monto que aparece como excesivo considerando el valor de mercado por servicios similares, siendo dable agregar que en la misma cuenta se han rendido otros desembolsos por el mismo concepto. Al respecto queremos aclarar lo siguiente: el candidato presidencial Marco Enríquez-Ominami Gumucio suscribió con fecha 19 de agosto de 2013, un contrato de prestación de servicios con la empresa Cono Sur Research SPA cuyo giro es: "Las asesorías comunicacionales y estratégicas, estudios de mercado y de opinión." Esta empresa, de acuerdo con el artículo cuarto del mencionado contrato, fue la encargada de seleccionar, supervisar y controlar el trabajo consistente en el diseño de la estrategia y la creación de un plan de acción de marketing para la candidatura presidencial de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, en las elecciones presidenciales 2013. El valor pactado, de acuerdo con el artículo segundo del contrato, asciende a \$170.800.000, monto que se pagará con cargo a la ley electoral. A su vez, Cono Sur Reaserch SPA, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el contrato con el candidato Marco Enríquez-Ominami G, diseñó, junto con la empresa brasileña*

Duda Mendonça, (escritorio de consultoría política) connotaba mundialmente en el rubro de publicidad electoral, la estrategia de marketing y su plan de acción supervisada por Cono Sur Research SPA, asumiendo ésta la responsabilidad del pago con la internacional que asciende a U\$300.000 americanos. Con relación a la afirmación realizada por el servicio electoral respecto que expresa que el pago es excesivo en relación a los valores de mercado, esta aseveración es relativa, si consideramos la explicación precedente, toda vez que se subcontrató a una empresa internacional altamente calificada en esta materia. Asimismo, solicito respetuosamente a este organismo, tener presente que el gasto y esta observación corresponde a una candidatura presidencial, que como límite de gasto para estas elecciones se estableció en \$920.031.315.685 y el gasto que realizó el candidato presidencial Marco Enríquez-Ominami G representa un 8,07% de esa cifra y que, la ley número 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, en su párrafo segundo, respecto a los límites del gasto electoral, no es taxativa en cuanto a que nos señala la proporcionalidad de la distribución del gasto electoral en sí, por lo que deja la libertad a los partidos políticos para que pongan los recursos obtenidos que considere estratégicamente que debe fortalecer sus habilidades y de esta forma proceder a contratar los servicios que resulten necesarios en la consecución de sus objetivos con fines electores, asumiendo, también la responsabilidad de una decisión que de no ser aceptada, incluya en fracaso. Por otra parte, en estas elecciones y, a modo de transparencia, hemos tenido la posibilidad de conocer tempranamente las cuentas de ingresos y gastos electorales de los diferentes partidos políticos, candidatos presidenciales y parlamentarios, en donde se puede apreciar que algunos candidatos presidenciales, solo por asesoría creativa pagaron un monto similar al costo pagado por Marco Enríquez-Ominami y el Partido Progresista, en un esfuerzo por el éxito de su campaña presidencial, que consiste en un servicio integral que incluyó el análisis diagnóstico en el posterior establecimiento de objetos de diseño...”

Manifestó que esta es la respuesta de la candidatura a las observaciones practicadas, y que llegaba a la Unidad de Gasto Electoral, la que procedía a un nuevo análisis relacionado con la cuenta y proponían, a la superioridad de acuerdo con el análisis técnico que hacían, el aceptar o no estas respuestas a las observaciones.

Desconoció si a propósito de la revisión de la respuesta a las observaciones, la Unidad de Gasto Electoral hizo otro análisis directamente con el proveedor en la cuenta de la que estamos hablando, pero en general y dada la cuantía, era dificultoso que se hubiera podido hacer, considerando las atribuciones entregadas a la institución. Además indicó que en la etapa de observaciones, además de aquello que se presenta por escrito, desconoce si hubo reuniones con los administradores. En forma previa, sí, cuando tienen que empezar a preparar su material, pero para los efectos de explicarle las observaciones, todo eso pudiera haberse hecho, pero desconoce exactamente lo que ocurrió en el caso.

A la exhibición del **documento número 101**, consistente en el oficio reservado, N°129, fechado el 30 de noviembre de 2018, suscrito por Directora Subrogante del Servicio Electoral, dirigido al Ministerio Público con timbre de recepción en la Fiscalía de 3 de *diciembre del 2018*, reconoció haberlo suscrito como Directora subrogante.

Luego explicó que con ocasión de los procesos electorales los candidatos nombran un Administrador Electoral, que es el que lleva su contabilidad. El partido, a su vez, debe designar un Administrador Electoral General, siendo éste quien debe rendir al SERVEL las cuentas de las rendiciones de las candidaturas del partido, en las distintas elecciones. Por ello el Administrador Electoral del candidato le manda sus antecedentes al Administrador General Electoral y es éste el que reúne todo y lo presenta al Servicio Electoral, respecto de todos los candidatos del partido, por la elección de que se trate, siendo esta la diferencia entre lo que hace el Administrador General

Electoral y el Administrador Electoral. Por ello indico, en la práctica, el trabajo contable, cronológico, de llenar los formularios 87 y 88 es del Administrador Electoral, que manda todo al General, quien a su vez entrega al Servicio Electoral todas estas cuentas.

Esto significó, en el caso particular del Partido Progresista, que conforme al documento 101, (oficio reservado número 129), que el Partido Progresista llevó candidatos en la elección de consejeros regionales, diputados, senadores y candidato a presidente y respecto de todos ellos puedo incurrir en gastos y obtener ingresos.

Así, el régimen de ingresos y gastos de los partidos políticos es equivalente a los de los candidatos a presidente, es decir, también reciben aportes propios, pueden obtener créditos, reciben aportes anónimos y aportes reservados a través del SERVEL y luego este Servicio le rembolsa las facturas pendientes de pago en todas estas candidaturas.

Luego se le exhibió el **oficio número 129 del Servicio Electoral**, que corresponde al **documento número 101 y OMP N° 33 b)**, que es el oficio del Servicio Electoral en virtud del cual se observa la cuenta del Partido Progresista, en lo que dice relación con la campaña presidencial. Es un oficio ordinario número 0519, que tiene como antecedentes: presentación de cuentas generales, ingresos y gastos, y un membrete del Servicio Electoral, y que está fechado el 29 de enero del 2014, de la Directora del Servicio Electoral al señor Carlos Muñoz Valle, Administrador General Electoral, con relación a la presentación de la cuenta general de ingresos y gastos electorales correspondientes al Partido Progresista en la elección presidencial. La testigo reconoce su firma en ese documento, señalando que éste es un oficio que hace observaciones al partido por la cuenta de la elección presidencial.

Que en tal sentido se hizo lectura a la observación contenida en la planilla de gastos, **formulario 88**, hoja N°10, línea 116, donde se registra gasto por concepto de asesoría y consultoría, análisis y diseño de marketing, por un monto de \$180.000.000, según factura número 28, del proveedor Cono Sur Research SPA, monto que aparece como excesivo considerando el valor de mercado por servicios similares, siendo dable agregar que en la misma cuenta se han rendido otros desembolsos por el mismo concepto y que además, en la cuenta del candidato, señor Marco Enriquez-Ominami Gumucio se rindió la factura número 27 del mismo proveedor por un monto de \$170.800.000, de la misma fecha y con idéntica glosa.

La testigo señala que ese es el concepto en virtud del cual se observa esta cuenta que es la rendición de cuenta del partido.

A la exhibición del mismo documento N°101, de OMP N°33, descrito en el literal c), correspondiente a la respuesta del Partido Progresista en relación a esta observación especial. Se observa que dice PRO, Partido Progresista, anexo respuesta a las observaciones según oficio ordinario número 0519, de 29 de enero de 2014, notificado con fecha 30 de enero de 2014, en la cuenta de ingresos y gastos electorales 2013. Elección presidencial del Partido Progresista. Respecto a este documento la testigo señaló que frente a una observación, tanto el candidato, en este caso, como el partido, presentaron antecedentes al Servicio Electoral, lo que en el caso del candidato se tradujo en la inclusión de un listado de 5 documentos, un contrato, un manual de marca, unos recortes de prensa, apariciones, etcétera, y en el caso del Partido Progresista, otra serie de antecedentes, sin recordar qué pasó con estas observaciones, sin embargo, si estas observaciones hubieran sido levantadas, en ambos casos, debió dictarse resolución de aceptación y disposición de pago del reembolso que correspondía, agregando que en el caso de que se hubieren hecho observaciones y éstas hubieran sido respondidas y justificadas, cumpliendo con la normativa, esto es, que se ajustaren también las cuentas, porque existía la posibilidad de corregir las planillas, señaló que eso siempre ha estado, en el sentido de eliminar gastos que no se iban a pasar por reembolso fiscal o cambiar el tema del impuesto, que era una de esas las observaciones, indicando

que si se justificaba plenamente, conforme lo señala la Ley 19.884, la justificación estaba bastante fundadas, evidentemente que lo normal era que la unidad de gasto electoral propusiera la aceptación en definitiva.

A la exhibición de la **factura exenta N°28 correspondiente a la letra e) del documento N°101 y OMP N°33**, señaló la testigo que este es uno de los documentos que ella acompañó al Ministerio Público en el oficio conductor, consistente en la factura de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA número cuádruple 028, Cono Sur Research SPA, asesorías comunicacionales y estratégicas, estudios de mercado y de opinión. Está fechado el 2 de diciembre de 2013 al Partido Progresista, domiciliado en Avenida Salvador N°1029, comuna de Providencia, condiciones de venta a crédito y el detalle indica lo siguiente: servicios de asesoría y consultoría en análisis, diagnóstico, establecimiento de objetivos, diseño de estrategias y plan de acción de marketing para enfrentar las elecciones 2003. Factura pendiente de pago con cargo a la ley electoral. El valor total, \$180.000.000.

Se le exhibe del mismo **documento N°101, en relación con OMP N° 33, y en particular con la letra d), la copia de la resolución N°1542, del servicio electoral**, que en este caso aprueba la cuenta de ingresos y gastos electorales del Partido Progresista en relación con la elección de presidente, sosteniendo que dicha resolución aparece firmada por don Juan Pablo Uribe Darrigrandi, quien era en ese momento el jefe de la división de procesos electorales, porque cuando ella estaba de vacaciones o con licencia médicas, él la subrogaba, la cual resolvió aprobar *la cuenta general de ingresos y gastos electorales 2013, correspondiente a la elección de presidente del Partido Progresista, autorizando la devolución de gastos con cargo al reembolso que le corresponde al partido, por el monto de \$497.411.538.*

Luego indicó que la ley señalaba las obligaciones y las prohibiciones respecto de las cuales correspondía poner en conocimiento del Ministerio Público, en el caso del tipo de sanción de que se trataba o también efectuar diligencias internas administrativas para el esclarecimiento de la situación. Esa era más o menos el tema. Hoy día está más estructurado en cuanto a lo que tiene que hacer el Servicio Electoral en los procedimientos administrativos sancionatorios, lo que no ocurría en esa época, por cuanto normalmente, el Servicio Electoral podía sancionar todo aquello que era una falta mínima de infracciones pequeñas, que se relacionaban básicamente con la aplicación de multas, por ejemplo, frente al incumplimiento de los aportes, de los límites de los aportes. Cualquier otra situación por sobre la infracción administrativa, eran antecedentes que se tenían que ponerse a disposición de la justicia.

En cuanto a que si la obtención indebida de reembolsos tenía algún tipo de sanción administrativa o que pudiera impetrar directamente el Servicio Electoral, refirió no recordar una norma expresa en ese sentido, toda vez que con las observaciones que se practicaban a los administradores y a los candidatos, normalmente en general en los procesos que ella veía, se corregían los problemas, por tratarse de cosas evidentes, así es que no recuerda que se haya aplicado una situación, como la que se planteó.

Interrogada por el querellante Consejo de Defensa del Estado, respecto de si la resolución de aprobación de gastos acredita que las actividades que dan cuenta las facturas o los comprobantes efectivamente se realizaron, respondió que aquella no fue firmada por ella, pero entiende que el jefe de procesos electorales al dictar esa resolución tiene que haberse reunido con la unidad de control del gasto para determinar si esas respuestas a las observaciones prácticas justificaban la aceptación, así que no podría señalar algo al respecto.

En relación a las resoluciones que ella si firmó, indicó que la efectividad de los gastos está relacionada con las cuentas presentadas por los candidatos al tenor de lo dispuesto en la Ley 19.884, agregando que no es que tengan que ir a revisar si se hizo o no el gasto, qué se pagó con

esto, toda vez que, esa es una información que debe proveer el Administrador Electoral, el General y el Candidato. En las resoluciones, lo que se ponía, se pone y se seguirá poniendo, es que las cuentas no contienen errores u omisiones graves conocidas por el Servicio Electoral y, en las cuentas, tanto con el formulario 87 o con el 88, es el elemento básico para que el Servicio también, a partir de los documentos adjuntos, que eran las cajas de facturas, boletas, etcétera, tenían en consideración para aprobar o rechazar cuentas.

Respecto a si en función con la normativa de la época, en la forma en que era aplicada por el SERVEL, era imposible que el candidato estuviera enterado de los gastos, de la decisión de los gastos o de cuáles eran los gastos que se efectuaban. Manifestó que es una suposición respecto de la cual no tiene una respuesta efectiva, depende del candidato, si el candidato anda haciendo campaña, entrega a su administrador el control de lo que la norma señala que debe controlar; pero como institución también entienden que la norma de la 19.884 está relacionada con el gasto de campaña y propaganda de partidos y candidatos. De esta forma se supone que ellos son los que van viendo qué es lo que se va haciendo como gasto, de dónde se pueden obtener aportes, porque también es importante indicar que el tema de los aportes queda entregado al candidato, aceptar o no aceptar aportes, es decir, tiene el manejo general de lo que le corresponde y el tema del administrador está con facultades u obligaciones y responsabilidades específicas señaladas en la norma y que se enumera: "El administrador general, deberá a, b, c o d, está todo relacionado con control, con analogía, anotaciones, entre otros, y después las rendiciones que tiene que hacer el Servicio Electoral. Que en tal sentido indicó que la Ley 19.884 parte de la base que es el candidato el que obtiene los recursos para su campaña y su propaganda y, en ese sentido, a los administradores les corresponde el control, la revisión y la entrega al servicio electoral; son los candidatos los que reciben los aportes y son los candidatos los que tienen derecho a rechazar aportes, en ese contexto el SERVEL entiende que el manejo de todo aquello corresponde a él. Hay un efecto de un mandato especial que se hace con el administrador que está en la norma, porque si no tendría que hacerlo el candidato, incluso tanto las cuentas que presentan como ingresos y como los gastos deben venir firmadas por ambos.

Al conainterrogatorio de la **Defensa del acusado Enríquez-Ominami**, manifestó que trabaja hace 34 años en el Servicio Electoral y que la organización de dicho Servicio en el año 2013 era bastante acotada, por cuanto existía la dirección, subdirección y los departamentos. Luego, con la Ley N° 19.884 se creó la Unidad de Gasto Electoral, que tenía 5 personas como personal permanente y se contrataba a honorarios a todo el personal relacionado con la rendición de cuentas -entre 90 y 100 personas- para todo el país. Estas personas son contadores auditores y contadores, quienes eran capacitados, siendo estos hacen la revisión de los gastos. Las planillas 87 y 88, son planillas de características contables, porque tienen columnas de gastos y además de la glosa y por eso que la revisión la realizan estos contadores.

En cuanto a la obligación de abrir una cuenta corriente, hay que distinguir. En el 2013 cada candidato tenía que dar al SERVEL los antecedentes de una cuenta bancaria para poder proceder a los ingresos de los aportes reservados y esta es una cuenta personal del candidato.

Añadió que se debe consignar la descripción del gasto en la glosa y eso es lo que tienen que revisar los fiscalizadores, y que es normal que se objeten las cuentas a los candidatos, no hay muchas cuentas que lleguen perfectas, no recordando exactamente a cuántos candidatos presidenciales les fueron objetadas en el año 2013. Recuerda algo así como que los candidatos Parisi y Tomás Joselyn-Holt les fueron objetadas sus rendiciones y acudieron a la justicia ordinaria.

Explicó que no declaró en fiscalía respecto de esta causa, y que tuvo conocimiento de una investigación en contra del señor Enríquez-Ominami, con respecto a su declaración ante el SERVEL de gastos, porque se tuvo que firmar los oficios conductores de la información requerida por el

Ministerio Público. Cuando ella estaba no se presentó querrela o denuncia en contra del señor Enríquez-Ominami, después desconoce. Cuando el SERVEL tiene conocimiento de un hecho que tenga características de delito corresponde hacer una denuncia al Ministerio Público, indicando luego que actualmente respecto al Administrador Electoral -desde el punto de vista administrativo- tiene aplicación una multa por incumplimiento de sus obligaciones o funciones; desde el punto de vista penal, eso se va por otra vía, no recordando si cuando se supo que existía una investigación en contra del señor Enríquez-Ominami se inició algún tipo de investigación interna, como por ejemplo un sumario administrativo.

Al **tribunal** aclaró que desconoce porque la resolución 1542, que aprueba la rendición del PRO, de 27 de febrero fue firmada por don Juan Pablo Uribe Darrigrandi, “Jefe de división de procesos electorales”, pero indicó que estas resoluciones eran firmadas por el Director del Servicio. Sin embargo entiende que no podía ser revisada por éste porque aparece en los considerandos de la misma resolución un acápite relacionado con facultades que le confiere la resolución de 31 de enero 2014. Habría que ver la resolución, la letra C.

Las resoluciones dan cuenta de lo que correspondía reembolsar de acuerdo con los antecedentes entregados. Hubo reembolsos al partido y reembolsos al candidato, son dos cosas distintas.

Aclaró que el candidato -en este caso don Marco Enríquez-Ominami- designa un administrador electoral, y que a su vez, el partido que lleva un candidato presidencial designa también un Administrador General Electoral, por lo que el candidato pide un reembolso y el partido pide otro, porque lo que ejecuta el candidato es el reembolso del candidato y, por los gastos que efectúa el partido por su candidato, solicita reembolso el partido.

Luego refirió que la norma en general no señala cómo deben efectuarse las rendiciones al Servicio Electoral, entonces se toma para los efectos de elaborar los manuales que se utilizaban para esto, porque esto también significa un trabajo enorme en cuanto a dilucidar o desmenuzar la normativa existente, refiriendo que se establecía entonces que a partir de los formularios o documentación que elabora el SERVEL, conforme a las reglas generales de contabilidad, que no tuvieran muchas dificultades para los administradores llevarla, se hicieron planillas muy simples que constan de fecha, glosa, números, proveedores, etcétera. Era algo que facilitaba el efecto de la rendición.

Finalmente indicó que al año 2013 el Administrador Electoral no tenía un requisito relacionado con una profesión específica. Es así como había primos, papás, abuelos que hacían las cuentas de los candidatos. Se rendían los gastos del candidato través del Administrador Electoral, en ese tiempo (2013) se podía designar administrador electoral a una persona cualquiera para que llevara esta contabilidad. Hoy en general debe tener conocimientos contables. Desconoce si el administrador electoral de Marco Enríquez-Ominami era contador.

3.- Paola Andrea Figueroa González, contador general, realizando sus estudios en el Liceo Politécnico San Luis de San Miguel, quien -en síntesis- refirió ser funcionaria del Servicio Electoral, a contrata desde el 01 de agosto de 2010, pero que ingresó previamente al Servicio prestando servicios a honorarios en octubre del 2008 en la revisión de cuentas de las elecciones municipales de ese año, explicando luego que en dicha institución se desempeñó en la Unidad de Gasto Electoral desde el 2010 en Santiago y, desde el 02 de enero del 2019 a la fecha en la misma unidad, pero en Temuco, refiriendo además que en el año 2010 desempeñó en dicha unidad un cargo técnico, destacando que sus función en tiempo de elecciones era la revisión de cuentas y, en tiempos normales prestaba ayuda o realizaban funciones que les daban en la misma revisión de

cuentas, tales como revisar algún documento que llegaba o ingresar las sanciones cuando se mandaban al TRICEL o, enviar los oficios a Tesorería General de la República para las multas.

En relación a la estructura de dicha unidad, señaló que regularmente estaba la jefatura, la secretaria, dos profesionales, la auxiliar y ella. En tiempo de elección se contrataban entre 80 a 100 personas más para ayudar a la revisión de cuentas y funciones administrativas. Se revisaban las cuentas a nivel nacional: la Presidencial, Parlamentaria y CORES.

Señaló que la cuenta es de ingresos y gastos, explicando que constituyen ingresos todos los aportes que tuvo el Candidato y los gastos son aquellos que tuvo el Candidato relacionado a los aportes. Así, la cuenta de ingresos se rinde en el Formulario 87 y, lo que se incorpora dependerá de los aportes que tuvo el Candidato. En ese tiempo -2013- puede haber sido financiado con mandatos de créditos bancarios, con aportes propios, aportes reservados y aportes anónimos. El financiamiento con mandatos de créditos bancarios se refiere a créditos que el banco da a los candidatos y que tienen reembolso con los votos obtenidos. Los aportes propios del Candidato están referidos a que pudo haber tenido dinero según dan cuenta sus liquidaciones de sueldo, cuenta en el Banco, o alguna propiedad que vendió. Los aportes anónimos, se refieren a aportes que declara el Candidato al SERVEL como tal, no se sabe de quién proviene. Los aportes reservados se refieren a los que las empresas privadas donaban a los Candidatos; dichos aportes tienen un tratamiento especial, ya que la empresa aportaba en la cuenta del SERVEL, quien luego concurría a las oficinas del Servicio a hacer la distribución, la cual era un porcentaje que se daba primero y después se daba otro porcentaje, ello para que no hubiera conocimiento de parte del Candidato de qué empresa donaba y qué porcentaje. Es decir, estos aportes eran reservados en relación con el Candidato, quien no sabía quién era el donante.

Aclaró que el Formulario 87 -de Ingresos- es una planilla en que aparecen los datos del Candidato y Administrador Electoral (nombre, Rut, correo, domicilio), tipo de elección y tiene diversos ítems: nombre de empresa o institución, fecha, número de factura, glosa y el total. Por su parte el Formulario 88 -de Gastos- es una planilla de características similares al 87. Al rendir la cuenta, junto a los formularios, el Candidato entrega la documentación de respaldo tanto de los ingresos como de los gastos.

En particular, respecto a la rendición de cuentas presidenciales del año 2013, señaló que le correspondió revisar las cuentas de los Candidatos Marco Enríquez-Ominami y Franco Parisi, y respecto a la revisión de cuentas del primero de los nombrados trabajó su grupo formado por 5 contadores, dos auditores (cuyos nombres no recordó) y ella como encargada del grupo, explicando que la cuenta pasó por los contadores, luego por el auditor y después por ella. Luego de refrescada su memoria, recordó que las personas con las que trabajó fueron Irene del Canto y Teresa Navarro, quienes desempeñaron labores a honorarios y no pertenecían habitualmente a su equipo de trabajo, explicando además que en relación al proceso de la rendición de cuenta, que el contador revisa que todo lo que dice la planilla, que tenga los documentos de respaldo, y que cada documento señale el nombre del Candidato, el RUT de éste, que se encuentre dentro del periodo electoral; que la factura esté validada en el Servicio de Impuestos Internos y que todo lo indicado en las planillas de ingreso o egreso tenga su respaldo; así el contador hace una pre observación a la cuenta, luego el auditor revisa lo que hizo el contador, hace las observaciones a la cuenta y verifica si las observaciones que hizo éste están de acuerdo con las que él sugiere, pasando de ahí la cuenta al Jefe de Grupo, que en ese momento era ella. En realidad, ella era jefe de otro grupo, pero en ese momento ellos quedaron sin jefe y le traspasan la cuenta a ella. En el fondo, su trabajo como Jefe fue verificar, supervisar el trabajo de estas dos personas contratadas a honorarios. En esa época, las cuentas se revisaban digitadas -todo en imágenes- y si había alguna documentación que no estuviera legible, se pedía la carpeta original y se revisaba.

Exhibido el **OMP N°2: 1- Formulario 87 (OMP 2 letra a)**, señaló que corresponde a la planilla de ingresos que indica con lo que la cuenta fue financiada: aportes propios, con crédito bancario, aportes anónimos, aportes reservados y reembolsos solicitados por el Candidato.

En relación a esta planilla, señaló que las personas que trabajaron en la revisión de la cuenta de Marco Enríquez-Ominami debían verificar en el aporte propio si venían liquidaciones de sueldo, cartolas bancarias o algo que acreditara el aporte propio. En los créditos de Banco Corpbanca y Banco Estado revisaban si venían los mandatos bancarios, los que eran revisados antes para poder ingresar al sistema. En el aporte anónimo revisaban la cartola bancaria donde constaba el depósito. En el aporte reservado, adjuntaban el oficio del aporte reservado y se verificaba con la información en el sistema del servicio. En el reembolso solicitado por el Candidato, se revisaban las facturas que presentaba el Candidato para su reembolso y que estaban pendientes de pago. Además, se revisaban que los totales que aparecen abajo coincidieran con la documentación.

Además, exhibido el **Formulario 88, (OMP 2 letra a)** señaló que aquel correspondía a la planilla de gastos. En la hoja 1 exhibida se observan las facturas que el Candidato presentó en la rendición de cuentas. Cada una de esas facturas debía indicar el nombre del Candidato, su RUT, dirección, debiendo coincidir los montos con lo que decía la factura y, en la glosa debía señalar que era para la campaña electoral, debiendo digitalizar toda la información contenida en las planillas, al igual que todas las facturas y la documentación de ingresos y gastos.

También se le exhibió **copias de la documentación presentada como respaldo de la cuenta (OMP 2 letra b)**: refiriendo respecto al **documento 1)** que es aquel donde se manifestó la presentación de la cuenta general de ingresos y gastos del Candidato Presidencial Marco Enríquez-Ominami Gumucio, perteneciente al Partido Progresista. **2)** Cartola de cuenta corriente -históricas-, Marco Enríquez-Ominami, en la cual aparecen ciertos depósitos y ciertos abonos, señalando la testigo que este documento se contrastaba en la revisión de la cuenta con la planilla de ingresos, en este caso era para justificar los aportes propios, ya que en tales cartolas constaban los dineros mencionados en la planilla de ingresos. Si existe alguna discrepancia se le observa al Candidato. **3.- Factura:** en relación a este tipo documento, señaló la testigo que al año 2013, el Servel revisaba en una cuenta de rendición de gastos, que la fecha estuviera dentro del periodo de la elección presidencial, que estuviera a nombre del Candidato, que constara su RUT y que el material -en este caso, gráfico- fuera para la candidatura, ya que debía justificarse como gasto de campaña electoral.

Por lo expuesto, indicó que lo primero que se hace es una revisión del documento en relación con la planilla de gastos. La ley ordena que toda la documentación de respaldo deba estar a nombre del Candidato. También verificaban que el documento de respaldo -factura en este caso-, estuviera autorizado por el servicio -timbrada- en la plataforma (sitio web) del Servicio de Impuestos Internos.

Las personas que trabajaban en esta revisión, en general, dejaban algún antecedente de los chequeos que iban realizando en las carpetas de trabajo, ya que dentro del mismo sistema de gastos que había anteriormente se dejaban las observaciones que se iban haciendo a la cuenta, además se imprimía la autorización del Servicio de Impuestos Internos.

Los funcionarios del Servel que revisaban las cuentas no tenían -ni tienen- las facultades para contactar al proveedor, o requerir al proveedor alguna muestra del producto o, constatar de alguna forma la efectiva ejecución del servicio que constaba en esa factura.

Dentro de las constataciones documentales, se realizaban las verificaciones, por ejemplo, en las facturas -el IVA-, en las boletas de honorarios -monto de la retención- de que esos cálculos estuvieran correctos, revisando el Servicio que existiera coincidencia o consistencia entre los ingresos electorales y los gastos, es decir, que cuadraran, que lo que ingresó se hubiera gastado.

Reiteró que la primera revisión la hacía el contador. Por su parte, el auditor revisaba todo lo que hacía el contador, por si se le pasaba algún tema al contador y, además, hacía las observaciones definitivas para la cuenta.

A las personas que se contrataban para realizar las labores de revisión de cuentas en esta unidad de gasto electoral, se les capacitaba a través de un Power Point de como revisar la cuenta, se le entregaba la ley y el manual de gastos que tenía el Servel en ese momento, donde estaban los detalles de lo que había que revisar, las cuentas contables.

Reiteró que ella como Jefe de Grupo debía revisar nuevamente la carpeta, que el trabajo realizado por el contador auditor estuviera "ok" respecto a la documentación presentada y, si había alguna observación, o agregarle o quitarle alguna observación que no correspondía.

Señaló que la cuenta del Candidato Enríquez-Ominami para el año 2013 fue observada, solo recordando algunas de dichas observaciones: una peluquería, un maquillaje, una factura cuyo monto -a su criterio- era de un monto elevado acorde al mercado, comparándola con otras candidaturas que habían presentado similares facturas como gastos. Esas observaciones fueron luego validadas por su Jefe de ese momento, Germán Cortés. Tales observaciones se comunican a su vez al Administrador Electoral del Candidato a través de un oficio "de observaciones".

A la exhibición de **OMP N°2 letra c)**: Oficio Ordinario N°0268: "Observaciones a la cuenta", señaló la testigo que observó en la parte final del documento, en las iniciales de responsabilidad escritas sobre la línea que dice "Distribución", sus iniciales "PFG", ya que participó en la redacción de este oficio de observaciones.

De las observaciones que recordó, pudo constatar que en el N°2 del oficio, aparece signada la factura **65)**, respecto al proveedor Jacqueline Armijo Abarca, en cuya glosa se consignan honorarios por servicios de peluquería. En el N°3 aparece una factura de la proveedora Ana Luisa Muñoz Díaz, por honorarios por servicios de maquillaje. En el N°4 aparece una factura por \$170.800.000, del proveedor Cono Sur Research SPA., monto que aparece como excesivo considerando el valor de mercado de servicios similares.

En este caso, en particular, ni ella ni nadie de su equipo tomaron contacto con el proveedor Cono Sur Research SPA, señalando que asimismo, durante el periodo de revisión y antes de enviar esta notificación de observaciones, ningún personal de Servel tomó contacto con el Candidato Enríquez-Ominami, o con algún representante de la candidatura, ya que ello no se hace con ningún Candidato.

Estas observaciones son notificadas al Administrador Electoral, pero también van con copia al Candidato. Luego de enviado el oficio de observación, el Candidato tiene diez días para responder dicha observación. En este caso, en la respuesta a las observaciones, adjuntaron documentación, la que se evalúa y si se considera que puede salvar la observación, la cuenta es aprobada. Si la observación no se salva, se manda al Tricel para que decida.

En la revisión de la contestación de las observaciones, intervienen el auditor y el Jefe de Grupo que está en ese momento. En este caso, ella intervino en la revisión de la contestación a las observaciones del acusado Enríquez-Ominami. El auditor y ella como Jefa revisaron -en su momento- la documentación presentada, contenida en la carta que explicó cómo se utilizó ese dinero gastado.

A la exhibición de **OMP N°2 letra d)**: **1.-** Documento de fecha 14 de febrero del 2014 mediante el cual Carlos Muñoz Valle da respuesta a las observaciones, señaló la testigo que los timbres que aparecen en la parte superior corresponden, uno de ellos al Servicio Electoral, Oficina de Partes y el otro al Servicio Electoral, Control del Gasto Electoral, usados en el Servel los que dan cuenta que la respuesta a la observación ingresó a la Oficina de Partes el día 14 de febrero del 2014

(Esmeralda) y la respuesta de la observación les llegó a su unidad el 17 de febrero del 2014.(Fanor Velásquez).

El documento respuesta va dirigido a Elizabeth Cabrera. Los tickets que aparecen en la respuesta en relación a los documentos adjuntados: Anexo respuesta observaciones; nota de crédito original, factura original, contrato notariado, carpeta con artículos de prensa, manual de marca con diseños para campaña electoral, pendrive Lexar media, con jingle y video de campaña electoral, corresponden a la Unidad de Gasto Electoral donde se verifica que efectivamente vayan con esta respuesta.

Además, junto con esta carta conductora, se acompañó un correo electrónico, en el cual aparece una dirección, de una cuenta @Servel.cl para "carmuval@hotmail", con copia a marcoenriquez@los progresistas.cl, indicando no saber a quién pertenece el correo del Servel, pero afirmó que esa es la dirección de cuentas del Servicio

A la exhibición de **OMP N° 2 letra d): 2.- "Anexo Respuesta a las observaciones según Oficio Ordinario N°268**. Título: "Respuesta a las observaciones". Se observa que en cada una de las cuatro observaciones existen dos tickets al costado. Firma de Carlos Muñoz Valle. Administrador Electoral. Firma del Candidato Presidencial Marco Enríquez -Ominami, señalando la testigo que dicho documento es la respuesta a las observaciones; ella trabajó sobre este documento y los antecedentes que acompañó Muñoz Valle. Revisaron la carpeta presentada con todas las respuestas a cada una de las observaciones; mencionando por qué habían utilizado la peluquería, el maquillaje y que el valor de la factura observada se reflejaba en una carpeta gigante en que mandaron documentación de toda la campaña, tanto televisiva como de la campaña que hicieron en la red en ese momento. Se verificaron que se acompañaran los documentos que acrediten que el trabajo sí se realizó, pero solamente en papel, proporcionados por el Administrador Electoral y el Candidato. Reiteró que no tienen facultades para ir donde el proveedor de la factura, tampoco revisan que esta persona tuviera personas contratadas. Una vez que revisaron la documentación, se decidió que la cuenta fuera aprobada.

Recordó que Marco Enríquez-Ominami, para la elección 2013, iba patrocinado por el Partido Político PRO. El partido político que lleva a un candidato presidencial rinde también una cuenta de gasto por la candidatura presidencial, señalando que respecto de ésta también hubo observaciones a la cuenta de dicho partido, sin recordar cuales fueron las observaciones en particular, lo que luego de refrescarse su memoria, señaló que la rendición de cuentas del Partido Progresista, fue objetada por una factura por el monto de \$180.000.000, que fue considerado como un monto alto, no pudiendo recordar a su vez, si a su mismo equipo u otro diverso le correspondió la revisión de la cuenta del Partido Progresista, pero en todo caso, los equipos que revisan las cuentas del Partido Progresista o de Marco Enríquez-Ominami, todos pertenecen a la misma Unidad de Gasto Electoral, es decir, todos operaban bajo la misma Jefatura. En definitiva, todas las observaciones son formuladas por el Director al Candidato y al Administrador Electoral correspondiente.

No recordó si el Partido Progresista dio respuesta a esta observación y, si esta observación se mantuvo o fue levantada, recordando luego de refrescarse su memoria con su declaración prestada en Fiscalía, el día 1 de agosto del 2017, que le parece que la observación fue levantada.

Señaló que luego de terminar la revisión de los antecedentes adjuntos a la respuesta de observación, se dicta la resolución de aprobación de la cuenta.

A la exhibición del **OMP N°2 letra e)** que corresponde a la copia de la Resolución 01671, de fecha 04 de marzo del 2014, en la cual hay consideraciones y se indica en el N°2 *"que efectuada la revisión y análisis de la referida cuenta, se estimó del caso observar la cuenta y en su presentación de 14 febrero del 2014, el Administrador Electoral dio respuesta íntegra y debidamente documentada las observaciones, por lo que es posible establecer que la cuenta no contiene errores ni omisiones*

graves, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 19.884 y, que existen de acuerdo a la ley, boletas y facturas pendientes de pago". Luego viene lo resolutivo, firma de Elizabeth Cabrera Burgos; señalando la testigo que sobre la línea que dice "Distribución" están las iniciales de responsabilidad, GCC (Germán Cortes Cáceres, Jefe de Gastos) y PFG que es ella, ya que tomó parte en la confección de este documento de aprobación de la cuenta.

Explicó además que luego de aprobada la cuenta y existiendo facturas pendientes de pago, se genera el pago por intermedio de la Tesorería al Banco porque había mandato, refiriendo que lo primero que se paga son los mandatos y si queda saldo, se paga al Candidato por las facturas pendientes de pago.

A la exhibición del **documento N°6**, que corresponde al Oficio Ordinario N°1230, de fecha 19 de mayo de 2016, de la Directora del Servicio Electoral y sus documentos adjuntos, dirigido a la Fiscalía, donde se singulariza: 1: Por concepto de aportes reservados se depositó en la cuenta bancaria informada por el Candidato la cantidad \$239.873.370 conforme al detalle que se indica por gastos de aportes reservados. El reembolso de gastos electorales fue la suma total de \$497.411.538, cuyo pago se efectuó al Banco Corpbanca a la cuenta corriente que se indica por un monto de \$446.455.144 y, al Banco Estado de acuerdo a mandatos presentados. Además, se adjuntan: "copia de los mandatos irrevocables de cobro" otorgados por Enríquez-Ominami a los Bancos Corpbanca y Banco Estado". Hay una firma de Elizabeth Cabrera Burgos. Luego se inserta "revocación de mandato especial" de Marco Enríquez- Ominami a Banco Estado, en que consta una firma a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio y una huella digital. Se inserta "mandato de cobro de Enríquez-Ominami Marco a Corpbanca", que contiene la firma al final de Marco Enríquez-Ominami, por poder de Corpbanca. Luego, se inserta "Aclaración y complementación de escritura de cobro de mandato a Corpbanca, en el que hay firmas ante Notario. Luego hay una "notificación de mandato", de fecha 27 de septiembre donde se notifica al Servicio Electoral por parte del Notario en relación con el mandato de Corpbanca. Luego, hay una copia de "Oficio N° 6721 de fecha 27 de noviembre" de la Directora de Servicio Electoral dirigido a Carlos Muñoz Valle como Administrador Electoral, en el cual se informa el depósito de aportes reservados. Luego, el Oficio N°1272 donde se remite a Paulina Galessio Pesce. Recepción de Ingresos, de la Tesorería General de la República, el 7 de marzo del 2014, órdenes de pago donde están indicados los abonos.

Que en tal sentido señaló que los mandatos que dicen relación con los créditos bancarios, se hacen llegar al Servicio Electoral, donde se revisan los montos, que vengan con la firma del banco, que indique las cuentas que el banco dice dónde hay que depositarla.

En relación con las facturas pendientes de pago, el dinero se deposita en la cuenta del Candidato, siempre y cuando alcancen los fondos, porque el reembolso es sobre los votos obtenidos. Puede haber un candidato que tenga facturas pendientes de pago y no le alcance el pago con los votos obtenidos.

A la exhibición del **OMP N°2 letra b)**: señaló que éste corresponde a la Factura N°27 - respaldos asociados a las planillas de ingresos y gastos-, emitida por Cono Sur Research SPA, el día 2 de diciembre de 2013 a nombre de Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio, señalando la testigo que esta factura fue indicada en la rendición de gastos y es la observada por su monto al Candidato y al Administrador Electoral, indicando la testigo que para que una factura esté pendiente de pago, para el Servicio Electoral, el Candidato debe solicitarla en la planilla de ingreso como reembolso. En este caso se señaló en el detalle de la factura, como factura pendiente de pago con cargo a la Ley Electoral y es la señal que indica al Servicio que no se ha pagado, agregando que el monto de los reembolsos se calculan en base a un valor de UF en fecha determinada en relación con los votos obtenidos. El Servel se informa del número de votos que obtiene el Candidato a través del Tricel, reiterando que primero se pagan los créditos y luego si queda dinero las facturas

pendientes de pago. En el caso de que un Candidato haya gastado poco, pero sacó muchos votos, solo se paga lo gastado, ese es el límite.

Al contrainterrogatorio de la **defensa del acusado Enríquez-Ominami**, reiteró que trabaja desde el año 2008 en el Servel, primero a honorarios y luego a contrata, indicando que durante estos años ha revisado muchas rendiciones de cuentas de las campañas, siendo normal que se observen los gastos a los Candidatos, de hecho le ha tocado varias veces hacerlo.

Agregó que el año 2013 también observó la cuenta del Candidato Parisi, quien pese a haber justificado sus gastos, dicha cuenta fue rechazada y enviada al Tricel, a diferencia de lo ocurrido con Enríquez-Ominami, en que la cuenta fue observada, pero luego fue aprobada ya que el Administrador Electoral acompañó los antecedentes requeridos que justificaban el gasto.

Que observó los gastos de Enríquez-Ominami por lo abultado del monto de la factura en relación a su glosa, no porque los trabajos no fueron hechos, sino porque en dicha glosa se refería a marketing, y al no tener ella estudios referidos al marketing, ni publicidad, comparó dichos montos observados con otras candidaturas, indicando luego que supo que en la candidatura de Michelle Bachelet, año 2013, el gasto en marketing fue aproximadamente de 500 millones, aunque ella no revisó esa cuenta y no recordó el monto exacto del gasto en marketing.

Reiteró que la persona encargada de rendir estos gastos es el Administrador Electoral, y que durante el proceso de revisión no tenían contacto con el Candidato, a quien durante el proceso de la campaña se le envían los informes de los aportes reservados, que se van distribuyendo y si el Candidato llama a fin de hacer una consulta, le contesta la Jefatura, añadiendo que normalmente durante la campaña quien llama es el Administrador Electoral.

Indicó respecto a los oficios exhibidos por el Ministerio Público que estos van dirigidos al Administrador Electoral, ya que es el encargado de rendir la cuenta y contestar las observaciones, reiterando que los montos del reembolso se calculan por los votos obtenidos y, el depósito se realiza en una cuenta corriente informada por el mandato bancario o, si es reembolso del Candidato, dicho depósito va a la cuenta informada por el Candidato; cuenta que la ley le exige abrir e informar.

A la pregunta del **El Tribunal** acerca del motivo por el cual que se consigna en el Formulario 87 -planilla de ingresos- solicitud de reembolso, dos facturas, reembolso de 189 millones y fracción, señaló que ello significa que el Candidato está pidiendo el reembolso de 2 facturas pendientes de pago, que relacionándolo con los gastos de que da cuenta el Formulario 88, de todas las allí consignadas solo esas dos estarían pendientes de pago y, por ello, solicita el Candidato su reembolso, cuestión que posteriormente ellos -el equipo- lo refrenda teniendo el documento a la vista, donde dice que está pendiente de pago.

4.- Emma Margarita Valencia Amaya, contador auditor, actualmente trabajando en una filial del grupo Echeverría, quien indicó que entre los septiembre de 2010 y abril 2015, trabajó en constructora OAS agencia en Chile, estando posterior a esa fecha, 3 meses trabajando allí mismo, part-time para traspasar la información a los nuevos contadores.

Señaló que OAS agencia en Chile, Grupo Echeverría y COMSA hicieron un consorcio para la construcción del hospital de Rancagua pero no eran socios, ya que OAS era una agencia en Chile de la constructora OAS Brasil, indicando que mientras trabajó en OAS, empresa que había llegado al país unos años antes del 2010 –a donde llegó por medio de una consultora en donde trabajaba a Felipe Pavoani que era el gerente de la agencia de Chile cuando llegó dicha empresa al país- fue contadora general (contralor) siendo las labores propias del cargo, la confección del balance, análisis de cuenta, toda la parte financiera tales como conciliaciones bancarias, entregar mensualmente “reportería” a la matriz, presentar formularios 29, declaración de renta, es decir, todas las labores que le corresponde a un contador general, desarrollando dichas labores con equipo muy reducido,

donde además de ella, había un tesorero de quien no recordó su nombre, un encargado de "TI", una secretaria, y un chico de recursos de personal.

En cuanto a la empresa brasileña a la cual pertenecía la filial chilena, indicó que se trataba de una empresa muy grande, le tocaba reportar el estado financiero y la situación financiera en Chile mensualmente, viajó sólo en una oportunidad a Brasil para que la presentaran, pero fue una presentación, por un día, añadiendo que por tratarse de una administración brasileña, debían reportar todos los meses los informes.

En Chile había no había más que una gerencia general y una de finanzas. En tal sentido, el gerente general durante más o menos dos años fue Felipe Padovani -con quien ella llegó y era brasileño- después, y por un periodo corto de transición en la búsqueda de un nuevo gerente estuvo Klaus Wilhelm Jotten, que era gerente del proyecto Consorcio del Hospital de Rancagua, donde era uno de los integrantes, y luego llegó Jauma Serret (chileno-español), quien estuvo un par de años también -hasta finales de 2014 y principios de 2015- y en el último periodo estuvo un señor brasileño que se llama Marcel Coraza. Respecto a la gerencia de finanzas, tuvo como jefes a los brasileños Ricardo Ferreira y Homero Fabrini y finalmente a Hugo Belens.

Que en cuanto a las atribuciones de estos gerentes, describió que eran las propias de un gerente, sin perjuicio de que entre la gerencia de Brasil y la propia, había generalmente un director que viajaba por Argentina, Chile, Uruguay y por los países donde tuviese agencia OAS, recordando que Marcel Coraza era director, pero a la salida de Jauma Serret quedó él liderando, sin recordar el nombre del director anterior. Estos directores si bien venían a Chile no lo hacían todos los meses. En cuanto a los reportes que realizaba, indicó consistían en la confección de un estado financiero, el que entregaban al equipo financiero de ellos al inicio de cada mes.

Durante el tiempo que estuvo en la compañía se estudiaron proyectos, notando que OAS participó del consorcio Hospital de Rancagua donde ellos eran parte, pero no lo administraban. Otro de los proyectos que se estudió fue el del puente Chacao en conjunto con la gente de Hyundai Ingeniería, el que alcanzó a tener adjudicación, sin perjuicio de que para aquella época ella ya no trabajaba allí.

Respecto al cese de sus funciones no tuvo explicaciones, desde el momento en que salió, se desconectó porque obviamente tenía que hacer labores a tiempo completo en otra empresa, sin perjuicio de lo cual, luego supo que tuvieron problemas, referidos a aquellos que experimentó la constructora en Brasil, siendo esa la razón por la que la empresa salió de Chile, lo que llevó incluso a que tuviera que salirse del consorcio del Hospital de Rancagua por la situación económica.

En cuanto a las facultades del gerente general, asumió que eran aquellas que abarca una gerencia general y que está contenido en su contrato, entendiendo que debía estar conectado con la matriz pero sin poder profundizar más sobre el particular.

Explicó que respecto a la contratación de una asesoría comunicacional, de quien lo ordenaba o le ordenaba a su área la incorporación de ese proveedor y posteriormente los pagos contra la emisión de documentos, que si se trataba de una asesoría tendría que cumplir la típica formalidad, esto es, que debía existir un contrato de prestación de servicios validado por la gerencia lo que daba cuenta del gasto y obviamente junto con ello la presentación de las facturas para poder registrarlas, y los pagos también eran acreditados por el gerente general. En cuanto a la constatación de la prestación de los servicios, se entiende que si está el contrato firmado por las partes y en éste ya se dijo que se va a hacer esta tarea o trabajo y éste viene acompañado de futuros pagos, todo eso lo validaba las gerencias tanto de finanzas como la gerencia general.

Agregó que las oficinas de la agencia OAS primero funcionaron en Isidora Goyenechea, sin recordar el número, y luego en Los Militares, en un edificio nuevo que estaba ahí, al parecer el número 6191, pero sin estar segura, recordando que al término o final del proceso fue en una oficina

arrendada a Reus en el metro Escuela Militar. En cuanto al personal que allí trabajaba era el que hizo mención, el que fue disminuyendo en el tiempo.

Respecto a las labores que como contralor y contadora general de la compañía realizaba, aclaró que la empresa llevaba contabilidad completa, usaban el sistema Softland, auditados por Deloitte, quienes hacían auditoría anual, la contabilidad que realizaban registraba las transacciones, libro diario, libro mayor, los que estaban impresos en libros oficiales, libro de compras, libro de ventas, libro de remuneraciones y de honorarios, todos los exigidos son los que se imprimían legalmente, mientras que los respaldos contables se enviaban a bodegas de Storbox donde periódicamente se mandaba la información para almacenar, mismo destino de los libros legales, los que también pudieron haber quedado en las bodegas, sin recordar bien donde quedaron, ya que toda la información estaba impresa y se entregó el último periodo a los contadores continuadores, los que seguían con la gente en Chile, recordando solo que se llamaba Andrea la chica a la que le traspasó la información.

Se le exhibe el **OMP N° 1** NUE 4326553, (documentos aportados por el gerente jurídico de OAS Brasil, Bruno Hastkoff) donde en su página 4, señaló que es un documento consistente en una factura de venta y es lo que cobraba OAS al Consorcio Hospital de Rancagua por mantener al gerente de proyecto y a sus profesionales en el lugar. Además respecto al libro de ventas ordenado por fecha que se le exhibió refirió que este corresponde a estos libros legales que tenía a su cargo. Respecto al referido libro de compras del mes de enero, lo reconoce como aquel exigido hacer todos los meses para poder declarar el formulario 29 y que tiene todas las facturas recibidas en el periodo a declarar que en este caso es enero, para la agencia en Chile, donde se registraban todas las facturas recibidas. En cuanto a los proveedores habituales de OAS recuerda a los que allí aparecen CDR, los abogados que eran mensual, Petrobras por los consumos de combustible, Prisa lo del material, Entel que era comunicaciones, Storbox que era el almacenaje, esto era lo más habitual, más la inmobiliaria por el arriendo de las oficinas, siendo estas en concreto las personas que le proporcionaban a la empresa insumos para su funcionamiento. A la exhibición de la página 6, indicó que sigue siendo el libro de compras, la formalidad requerida para registrar un documento, a través de sistema, una factura, se ve si es afecta, neto, IVA, total, en cambio, si es exenta solo neto y total, es lo mismo. Respecto a la columna de facturas de compra exentas en donde aparece una factura N° 12 de Cono Sur Research SpA por \$11.798.000, el valor exento y el valor total es el mismo, indicando no conocer a la empresa Cono Sur Research, ni a su representante legal, desconociendo si estaban realizando estudios para el puente Chacao, pero si aparece en el documento fue un prestador de servicio que hubo que registrar, debiendo constarle la realización de los servicios, se imagina que al gerente general. Además, en el libro de compras se registra además tributariamente mensualmente en el formulario 29, señalando además que para la rebaja de gastos en el contexto de impuesto a la venta, se registra también en los libros diarios y mayor, viajando así la contabilidad al libro correspondiente, por lo que cuando habían servicios así, habían contratos validados, no solo la factura. Respecto al libro de retenciones, contenido en la página 7, señaló que allí se registran todas las boletas de honorarios recibidas en el en el periodo y también esas retenciones, debían ser llevadas al formulario 29.

También se le exhibió para efectos de reconocimiento del mismo de **ONP N° 1**, la hoja 58 del PDF, la que da cuenta de la factura que da origen al registro en el libro de compra, indicando que esa factura por el concepto que tiene, que es asesoría especializada, tiene que tener un contrato que validará que iba a existir este cobro, señalando respecto a los dos timbres que se observan en el centro de la factura, bajo las líneas de detalle, que en la firma que aparece abajo, donde se lee constructora OAS agencia en Chile, y en donde dice jefe financiero, se imagina que es la firma de "Homero" por la H, siendo esa la aprobación del gerente de finanzas para que se pueda pagar, y el

otro es el timbre que le ponía el tesorero para decir que esto se va a pagar, para validarlo, y posteriormente salía el pago. Respecto a la copia triplicado control tributario de dicha factura, cuya fecha es 14 de enero, se le pregunta por las anotaciones que allí aparecen donde se señala "5 de noviembre 2012 contrato asesoría", indicando que por las la letra las asocia al tesorero y la otra firma indicó que sería la misma del aprobador, esto es, Homero. Luego, se le volvió a exhibir el libro de venta ordenado por fecha, desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de enero de 2013, indicando que los libros se hacen por períodos mensuales, desde el primero al 31 o 30 dependiendo del mes, agregando que todos los libros son así, por lo tanto este libro de ventas y las hojas posteriores que se observan, corresponden todas al mes de enero del 2013. Posteriormente se le exhibió la página 63 del PDF señalando que se trata de una factura que corresponde al consorcio del Hospital de Rancagua, referida en el libro de ventas que va desde el 1 de febrero 2013 hasta el 28 de febrero del mismo año. Además, se le exhibió la hoja 64 del PDF, indicando que el documento que allí aparece corresponde al libro de compra, correspondiente al mes de febrero, donde en su hoja 65 aparece como proveedores de factura de compra exentas Cono Sur, CDR y Petrobras. En las páginas 67 y 68 se aprecia una factura número 15 del mismo proveedor de la factura 12, donde en el "acuso recibo" aparece su nombre y su número de cédula de identidad, reconociendo su firma, esto es, que le llegó la factura. Explicó que de lo que dicho timbre daba cuenta era de que la factura llegó, pero que tenía aún que pasar por un proceso de revisión que diera cuenta que el contrato existía, en cuyo caso se registraba. En cuanto a las demás anotaciones de ingreso, señala que Banco Itaú era el banco con que OAS operaba en el país, entendiendo que los 11 millones corresponden a un pago, que el 13 de enero, 22 de febrero y luego en marzo tuvo otros pagos, por lo que refiere entonces que el pago de esa factura se hizo en 3 períodos distintos, exhibiéndosele además el triplicado de la factura.

Se le exhibió asimismo el contrato de asesoría especializada celebrado entre OAS constructora sucursal en Chile representada por Klaus Wilhem y Cono Sur Research SpA, fechado el 5 de noviembre del 2002, indicando no conocer a quien compareció por Cono Sur Reseach, esto es, a Cristian Warner Villagrán, no recordando si dicha empresa previamente a las facturas exhibidas correspondiente a los meses de enero y febrero de 2013, prestó servicios a OAS agencia en Chile.

Manifestó que quienes tenían facultades para la celebración de contratos, autorización de firma para la realización de los pagos, o respecto a los poderes bancarios con el Banco Itaú, autorización de firma eran el gerente general y el gerente de finanzas, advirtiendo que si bien durante un período muy corto tuvo poderes para firmar, entre la salida de Homero, y la llegada de Hugo Belens, porque siempre tenía que ser a doble firma, ello fue un período muy cortito ya que en general no firmaba documentos de OAS.

A la exhibición de los **documentos 58, 59 y 60** del auto de apertura, consistentes en diversas facturas, señaló respecto a la factura N° 8 de 12 de noviembre de 2002, de Cono Sur Research, que la firma que aparece abajo y al costado no las reconoce, no apareciendo el timbre "acusa recibo" de la oficina, pero si la firma de Homero, quien recibió el documento, desconociendo las razones por las cuales éste no tuvo la precaución de ponerle el timbre. En cuanto a la fecha que allí aparece correspondiente al 29 de noviembre de 2012, entiende que se trataba de la data en que él recibió el documento. Respecto a la factura N° 10, del mismo proveedor, de 12 de noviembre de 2012, aparece una firma al lado derecho de la glosa que dice "Constructora OAS Chile, jefe financiero", señalando que aquella corresponde a Homero Fabrini, entendiendo que la fecha de recepción de documento, por lo que allí aparece es el 17 de diciembre. En relación al timbre de ingreso, por las anotaciones que allí aparecen, éstas corresponderían al tesorero, lo que significa que la factura se registró en los libros contables y que pasó al área de tesorería para efectos de su

pago. Por su parte, respecto de la factura 11, y su triplicado de misma fecha, indicó que los tics que allí aparecen corresponden a los típicos de la persona que recibe y registra, siendo el tesorero quien ponía visto bueno para marcar todo, y por el timbre debió ser Homero, sin que dicha factura tenga acusa recibo.

También se le exhibió el **documento N° 61** consistente en un comprobante de contabilización, pago F8, F10-F11 Cono Sur Research SPA, caso Aguas Andinas, comprobante N° 1017. Señalando a su respecto que se trata de un comprobante de egreso, en donde registra qué documento se pagó, y cómo se pagó, por lo que dice “proveedores contra banco”, siendo dicho comprobante hecho en el área que ella lideraba y necesario para “sacar” el pago. Ese egreso que hacía el tesorero tenía los respaldos correspondientes a las facturas exhibidas previamente.

Se le exhibió además el **documento N° 62**, “solicitud de orden de pago para traspaso de fondos”, de fecha 20 diciembre de 2012, en cuya referencia hay un monto por \$95.029.845, razón social del beneficiario Cono Sur Research SpA, reconociéndolo como un documento en donde se solicita un pago a través de traspaso, el que al ser de alto valor se exige este formato, lo describe además como una carta de instrucción al banco, los que eran un formato tipo dado por éste, imagina que lo debió haber hecho el tesorero.

En cuanto al **documento N° 63**, que también se le exhibió, de fecha de 29 de enero 2013, con las mismas características que el documento N° 62. Reconoció las firmas de Homero y de Klaus, este último quien se encontraba en el período de transición al cual hizo alusión.

Respecto al **documento N° 65** también exhibido, señaló que corresponde a un comprobante de egreso de 22 de febrero, asociado al pago de la segunda cuota de la factura 15, siendo el documento que habilita el pago, que permite el egreso para que pueda “viajar” al sistema.

Exhibido el **documento N° 66** reconoció el membrete oficial de OAS, que se ponía en todas las cartas, fechado en Las Condes, el día viernes 22 de febrero de 2013, y que corresponde a un documento recibido por Walter Zúñiga M, -a quien no conoce- que da cuenta cuando se entregaba el pago de alguna factura, siendo los encargados de hacer entrega de los documentos de pago el tesorero y la secretaria.

Asimismo se le exhibió el **documento N° 67** comprobante de contabilización LBTR Cono Sur, de la cuota 1 y 3 factura N° 15, explicando que la nomenclatura que allí aparece corresponde a los pagos que se hacían por el documento que vio antes, como una carta de instrucción, siendo esa la razón por la que no tiene un número de cheque, explicando que la carta de instrucciones es el documento que se envía al banco pero a través de un registro contable se debe hacer un egreso para que se registre en la contabilidad.

Luego se le exhibió el **documento N° 68** que también corresponde a una copia de comprobante de contabilización por pago por transferencia en LBTR a Cono Sur Research factura 15. Precisa la fiscal- sin oposición- que a diferencia de lo expuesto en el auto de apertura, aquel documento es de fecha 8 de marzo de 2013, indicando la testigo que lo asocia a lo ya señalado en cuanto no hay un cheque sino que una carta de instrucción,

Se le exhibió luego el **documento N° 69**, de fecha 8 de marzo de 2013 consistente en una solicitud de emisión de orden de pago para traspaso de fondos por \$23.636.500, refiriendo la testigo que es el mismo documento visto previamente, correspondiente a una carta de instrucción al banco para su pago. Agregó que desconoce el motivo por el que solo tiene una sola firma y agregó que no sabía si fue o no en el tiempo en el que estaba Klaus.

A la exhibición del **documento N°58** consistente en la factura N°8, señaló que el hecho que la factura refiera la existencia de un contrato adjunto, significa que la persona que la registró vio o solicitó el contrato, por cuanto siempre el pago de una asesoría debía estar asociado a un contrato de prestación de servicios, teniendo a su cargo la redacción de esos contratos de prestación de

servicios los abogados de CDR, no pudiendo confirmar que dicho contrato haya sido redactado por ellos.

Exhibido el **documento N°64** consistente en el contrato de prestación de servicios de asesoría profesional entre constructora OAS sucursal en Chile y Cono Sur Reserch de 1 de julio del 2012, estando representado en este caso OAS por Klaus Willhem, mientras que por Cono Sur aparece representado por Cristian Warner Villagrán, no recordó haberlo visto antes y a la pregunta de dónde quedaban archivados, refirió que se suponía que había un archivador con los contratos y además el tesorero sacaba copia y los ponía en los pagos, razón por la que había un documento de los exhibidos que decía “contrato adjunto”.

Respecto de Marcel Coraza, señaló que éste había asumido la gerencia general después del señor Serret, pero que también tenía otro cargo como director de la zona. En cuanto a Augusto Fonceca, señaló que él era el otro director cuyo nombre no había recordado. En cuanto a Augusto Cesar Ferreira e Uzeda, señaló que “no le sonaba”, por cuanto con quien estuvo en la oficina, fue con Marcel Coraza, quien estuvo un período trabajando con ellos, y don Augusto Fonceca a veces venía a la zona, no conoció a José Adelmario Pinheiro Filho, afirmando no saber quiénes eran, ni conocer a los propietarios de AOS en Brasil. .

Confirmó que respecto a los libros de compras y ventas exhibidos, se observaba que se recibía como ingreso en la agencia en Chile los pagos que hacía el Consorcio del Hospital de Rancagua, por los profesionales puestos por la empresa en el consorcio, y respecto a las otras formas de financiamiento que tenía la empresa, señaló que esta consistía en los aportes que daba la matriz para que funcionara la agencia en Chile

Que cuando fue contactada por la Policía de Investigaciones a propósito de esta causa, obviamente se asustó, por lo que llamó a Hugo Belens, quien fue su último gerente financiero, preguntándole que es lo que pasaba, en particular sobre el motivo de su citación, señalándole éste que estuviera tranquila, que no pasaba nada, tras ello se desconectó, no recordando haber tenido –a propósito de la citación- ningún tipo de comunicación electrónica con Hugo Belens. Luego, y refrescada su memoria con su declaración prestada ante la fiscalía, recordó que recibió un correo electrónico de Belens, quien le solicitó sacar cosas de Storbox, lo que no hizo por cuanto ya no pertenecía a la empresa.

Preguntada por la querellante **Servicio de Impuestos Internos**, indicó que en su calidad de contadora sabe que los requisitos para rebajar un gasto en una empresa, son todos aquellos necesarios para generar renta, especificando que para que el gasto sea válidamente comprobado, requiere que se justifique, que sea un gasto necesario para generar renta. En cuanto a Cono Sur, refirió que los servicios eran de asesoría, por lo que ello no estaba a nivel de registro, en cuanto a si se hizo o no se hizo, respondió que era la gerencia la que tenía la facultad para determinar eso, y si se entregaban todos los antecedentes, obviamente se daba la validez para que pudiera hacerse el registro, sin que ella nunca haya ido a terreno para poder validar algo así personalmente, y si bien siempre había documentos, no recordó si ello ocurría en particular con Cono Sur, en cuanto a que existiera un legado enorme de documentos que sustentaran que se estaban haciendo gestiones.

Luego, contrainterrogada por la **Defensa de Cristian Warner**, agregó que los gerentes de finanzas de la empresa, eran los encargados de supervisar la contabilidad de la empresa, siendo la contabilidad el registro de las finanzas de una empresa, y que al ser ella la encargada de contabilidad de la empresa, estaba siempre físicamente en ésta, salvo el tiempo en que fue Part-Time, ya que solo iba algunos días –mayo a julio de 2015- para hacer entrega de la contabilidad a la chica nueva.

Reiteró no conocer a Warner Villagrán, lo que confirmó a las preguntas que le hizo la policía, por lo que nunca tuvo una reunión con él en la empresa, reafirmando que la validación hecha por un

gerente de un contrato, era la constatación de que ese servicio se estaba prestando ya que el contador se limita más bien a realizar el registro material y no la constatación de la prestación de los servicios.

5.- Jaume Serret Gili, ingeniero de caminos canales y puertos, quien sostuvo que al año 2010, se desempeñaba como gerente general del grupo español COMSA EMTE que tenía actividad en Chile siendo una constructora y concesionaria, refiriendo que en octubre de 2012 abandonó ese grupo, y en noviembre de ese año, comenzó a trabajar para la constructora brasileña OAS, lo cual desarrolló hasta principios del 2015, que es cuando la compañía decide cerrar sus actividades en Chile y es despedido. Luego, al cabo de un par de meses comenzó una actividad propia que hoy mantiene, una compañía que se llama GOC Group, dedicada al desarrollo de iniciativas privadas para concesiones del MOP.

Indicó que para llegar a OAS, renunció al grupo español y posteriormente tuvo una entrevista con el señor Augusto Fonseca, gerente regional de la empresa AOS, viajando a Brasil, y luego de superar las distintas pruebas o entrevistas, con el área de recursos humanos y la Jefatura en Brasil, decidieron contratarlo, agregó que el grupo COMSA tuvo previamente un vínculo comercial mientras ejerció como gerente general de éste, pues se asociaron con OAS y con la constructora chilena Echeverría Izquierdo, para participar en la licitación de la construcción del Hospital de Rancagua, siendo los adjudicatarios de dicha obra, formando el consorcio Hospital de Rancagua para poder ejecutar estos trabajos.

Agregó que a OAS ingresó como gerente general según su contrato, con funciones de gerente general, las que en una constructora suelen ser genéricas, pero en el caso específico de OAS, sus funciones eran más de corte comercial, de hecho, internamente su cargo en Brasil era llamado superintendente comercial, ósea búsqueda de nuevos negocios. En cuanto a la estructura administrativa de OAS, agencia en Chile, ésta dependían del gerente regional, destacando que en su periodo hubo varios, al inicio era el señor Augusto Fonseca. Refirió además que cuando llegó a OAS, solo había un contrato operativo que era justamente el Hospital de Rancagua, con un gerente brasileño asignado, quien reportaba a su vez al señor Augusto Fonseca, ósea no era a través del gerente general del país, sino que directamente los gerentes de los contratos se reportaban al gerente regional, de la misma forma que lo hacía él.

Que el gerente de contratos era se llamaba Klaus Jotten, quien no dependía directamente de él, sino que recibía sus instrucciones del gerente regional, añadiendo que aparte de su actividad de búsqueda de nuevos negocios también aportaba su experiencia a las obras, explicando que en el caso concreto del Hospital de Rancagua, existía un directorio operativo del que formaba parte y una vez al mes se juntaban con los distintos socios, pero todo lo que se refería al contrato específico, el señor Klaus reportaba directamente al señor Augusto Fonseca.

Añadió que cuando tuvo la gerencia general de OAS, iba a tener la representación legal de la compañía, pero por un problema que hubo en Brasil se demoraron bastante y no tuvo la representación legal de OAS Chile sino hasta finales de mayo o junio 2013, suscitándose tales problemas por una confusión en el área legal de Brasil, que en lugar de asignarle la nacionalidad española le asignaron la nacionalidad boliviana por un error administrativo, lo que generó que se tuvieran que rehacer todos los papeles de nuevo, explicando además que los poderes de representación venían de la gestión del área legal, desde la casa matriz, quienes se apoyaban en un bufete de abogados aquí en Chile para estas gestiones, por lo que mientras no tuvo la calidad de representante legal de la compañía, al parecer la ejercía el señor Klaus Jotten de nacionalidad brasileña, quien trabajaba en la obra de Rancagua, por lo cual físicamente desarrollaba sus actividades en dicha ciudad.

Refirió que cuando fue reclutado no le hicieron un traspaso de la compañía, fue una información breve porque la empresa en ese momento sólo tenía un contrato operativo, que era el contrato del Hospital de Rancagua, sin perjuicio de que después se le indicó que se estaba estudiando una oferta que era la licitación de la construcción del Gustavo Fricke de Viña del Mar, por lo que habiéndose iniciado los trabajos, se incorporó al equipo para dar apoyo, indicándosele además que dentro de sus funciones debía buscar nuevos negocios, con una condición básica consistente en que idealmente debían ser obras de más de 100 millones de dólares, lo que en Chile, siendo un mercado más bien restringido, sin perjuicio de lo cual, inicialmente la empresa no quería apostar por concesiones, posteriormente sí, como la que se ganó a propósito de la construcción del Puente Chacao y dentro del mercado energético, pues en estos momentos Chile había un boom de centrales hidroeléctricas u otras tipologías que podrían tener ese volumen. Añadió que dentro de sus funciones de búsqueda de negocios, había básicamente dos bloques del área pública donde debía estar informado de todo lo que estaba pasando a nivel país, así como de lo que estaba ocurriendo a nivel de licitaciones, y después, en la medida que identificaba alguna oportunidad, se comunicaba con su jefe Augusto Fonseca, quien validaba si la oportunidad ameritaba o no ser estudiada. En el ámbito privado tuvo muchas reuniones de distinta índole, ya sea con las mineras tipo Codelco, con las grandes mineras para ver si había una cartera de inversiones futuras y también lo mismo con las distintas generadoras eléctricas. En la esfera privada los nexos los generaba en parte él y a veces desde Brasil le indicaban que había algunas oportunidades y que consiguiera las reuniones o ellos mismos les facilitaban algún contacto para que eso ocurriera, por ejemplo, con empresas del área eléctrica. Explicó además que durante su periodo como gerente general, solo se concretó la construcción del puente Chacao, ya que el resto de las iniciativas u oportunidades que identificaron, por un motivo u otro, no las consiguieron ganar o adquirir.

Que en cuanto al contexto en que se produce la decisión de cierre de OAS, explicó que estaban estudiando la oferta para presentarse a la concesión del Aeropuerto de Santiago, instancia en la que participaban como constructora y también como accionista del futuro concesionario, pero saltó el caso de Petrobras en Brasil, y el presidente de la compañía fue detenido a finales de 2014, lo que implicó que no presentaran oferta, después de las vacaciones de Navidad, se le convocó para indicarle el cierre de la actividad y que procediera con los dos contratos todavía vigentes, a saber, el Hospital de Rancagua y la construcción del Puente Chacao, realizando las gestiones al respecto, pero se les dijo que una vez que eso terminará, serían desvinculados, recordando que en esa época el presidente de la compañía era Leo Pinheiro.

Explicó que los procesos de la concesión en la construcción del Aeropuerto de Santiago, suelen ser procesos largos, no recordando cuando comenzó, en este caso era a través del área de concesiones del MOP, unos 5 o 6 meses entre que se publican las bases y la entrega de las ofertas, la que se verificaría a fines de 2014. El aeropuerto de Santiago se licitaba en modalidad de concesión, por lo que quien presentaba la oferta era una concesionaria, en este caso era la empresa INDEPAR que tenía la experiencia y la capacidad para poder ofertar y OAS en algún porcentaje era accionista de INDEPAR, en esos tiempos, la que ya se había adjudicado la concesión del aeropuerto de Sao Paulo, por ello el interés.

En cuanto a la estructura administrativa de OAS, señaló que Augusto Fonseca era responsable de varios países del Cono Sur, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay, físicamente vivía en Buenos Aires, pero era un señor que estaba permanentemente viajando, “estaba más en el aire que en el suelo”, ejerciendo su cargo hasta mediados 2014 y ahí asumió otro responsable de Brasil que era el señor Marcel Coraza, siendo éste quien fungía como gerente regional de OAS cuando él terminó su gestión en la empresa, explicando luego que estos gerentes regionales reportaban a un gerente internacional, Cesar Uzeda, a quien conoció porque a habitualmente viajaba a Brasil por

temas de formación y cada vez que existía una licitación, eso se veía en reuniones presenciales en Brasil, con el gerente regional, sin embargo, también estuvo algunas veces en Chile, no recordando cuantas veces, pero por su cargo, era un señor que viajaba a los distintos países, a las obras donde OAS estaba presente.

En relación con el financiamiento de la operación de la compañía chilena, indicó que todos los recursos llegaban de forma mensual desde Brasil. En cuanto a su nivel de autonomía como gerente en la toma de decisiones, refirió no haber tenido ninguna autonomía, a diferencia de otras experiencias laborales, donde como gerente general tenía ciertos márgenes, lo que en este caso no ocurrió, por cuanto todas las decisiones se tomaban en Brasil, de cualquier importancia. Por su parte, para efectos de la administración financiera, independiente de las validaciones internas para autorizar o no autorizar los pagos, refirió que todo tenía que tener doble firma, cuando tuvo poderes luego que se regularizaron sus papeles era una de estas firmas, cuando llegó tenían firma del señor Klaus Jotten porque era el representante legal, estaba el administrativo, que en esa época era un jefe de Administración y Finanzas que era brasilero, y también el señor Augusto Fonseca.

Indicó que cuando llegó, el gerente de Administración y Finanzas, éste era un brasilero llamado Homero, sin recordar su apellido, trabajando también en esa área, una ayudante de nacionalidad chilena, Emma Valencia y un par de ayudantes más, porque la oficina era bien pequeña, ya que la estructura estaba en las obras, sin que hubiera una estructura central muy grande.

A propósito de los poderes bancarios y de si había alguna estructura de poderes asociada a montos para efectos de efectuar pagos, recordó que sí, pero por montos muy bajos y en todo caso, todo estaba validado desde Brasil.

A propósito de que su vínculo laboral con OAS, se materializó a través de un contrato de trabajo, se le exhibió el **documento N°3** manifestando que es su contrato de trabajo, fechado el 5 de noviembre de 2012, compareció en representación de la compañía, Homero Inri Fabrini, ciudadano brasilero, reconociendo a la derecha su firma puesta en el contrato, empezando sus labores como gerente el mismo día, pero en Brasil, porque su incorporación fue en Sao Paulo, a raíz de que había una semana de inmersión a las distintas áreas del grupo, terminando la relación laboral con un finiquito formal en marzo del 2015.

Exhibido el **documento N°4**, lo reconoció como la carta de término de contrato dirigida a su persona, fechada el 13 de marzo de 2015, por la cual OAS agencia en Chile, le comunicó su desvinculación, con su firma en el lado derecho y la firma de Hugo Belens Junior que en esa época era el gerente de administración y finanzas.

A la exhibición del **documento N°5**, lo reconoció como su finiquito de contrato de trabajo, fechado también el 13 de marzo 2015, con un timbre de la 18ª notaría de don Patricio Zaldívar, siendo su firma es la del lado derecho, y el timbre que dice CDR abogados, es la empresa de abogados que trabajaba para OAS y hacía la gestión de estos trámites.

Luego señaló que al momento de asumir su cargo, no le fue informada la existencia de uno o más contratos de asesoría especializada con Cono Sur Research.

Se le exhibió además el **OMP N°1**, contrato de 5 de noviembre 2012, (PDF pág. 69) indicando que éste se encuentra fechado en la misma fecha en la cual se incorporó a la empresa, pero en Sao Paulo, siendo la compañía en este caso representada por Klaus Wilhelm Jotten, quien en esa fecha era representante legal de la misma, hasta que llegaron sus poderes. De la existencia de este contrato supo cuando se lo mostraron en la fiscalía, agregando que el objeto de ese contrato se encontraba dentro de las funciones que él debía cumplir, precisando que, en lo relativo a individualizar un potencial negocio, esto podía tener varias fuentes, una de las cuales podría ser que él desde Chile encontrara algún negocio, o desde Brasil le indicaran potenciales negocios,

posteriormente, una vez identificado el negocio desde Brasil, tomaban la decisión si ameritaba o no estudiarlo o participar, y quiénes eran los socios y quiénes no, si se participaba se establecía un equipo mixto entre gente de Brasil de las distintas áreas involucradas y equipos que se armaban en el país, y con este equipo multifunción se aproximaba el estudio de la potencial licitación o negocio. Añadió que este contrato también se refiere al análisis y revisión de bases administrativas, términos de referencia, y bases especiales para el proceso de consultas y aclaraciones, apoyo en el proceso de consultas respuestas y aclaraciones, destacando que esto se refiere a que cuando se suele participar en licitaciones de dimensión pública o privada, siempre existen unas bases administrativas técnicas o económicas del proceso, siendo aquello parte de la documentación que se analiza desde distintas ópticas, el área legal, el área de administración y finanzas, el área de estudios ya sean de la compañía o externas, porque a veces se podía incluso externalizar la función, y la suma de todos estos análisis es lo que le permitía poder ofertar esta índole de contratos, explicando por ejemplo que cuando se participó en la construcción del Aeropuerto de Santiago o del canal de Chacao, en este análisis de las bases administrativas se usó una mezcla de equipos propios y equipos externos, cuando las competencias estaban dentro de la propia compañía, las hacía la empresa, pero es muy normal contratar por ciertos periodos a empresas externas que dan apoyo de cualquier tipo, no solo técnico, sino que también, referido a temas comunicacionales, legales, de modelo financiero, con tal de minimizar los riesgos, la futura oferta, que obviamente es una oferta vinculante y al ser ofertas de grandes montos tienen muchas aristas. En esos contratos -Canal de Chacao- contrataron a varias empresas, había una empresa comunicacional, no recuerda el nombre, había una persona o empresa, que les daba un apoyo local por su conocimiento del sector, pues el puente Chacao está en la Isla de Chiloé y ellos tenían oficinas en Santiago y debían tener "input" de costos, de mano de obras, de distintos permisos o tipología, por lo que en este caso la oferta final se entregó a finales del año 2013, por lo que entiende que se estuvo estudiando desde principios o mediados de ese año. En cuanto a otros puntos del contrato exhibido, como apoyo en el análisis definición de la estrategia, de participación en las propuestas, asistencia al acto de entrega, apertura de ofertas técnicas, asesoría del proceso de negociación o ajuste de la oferta técnica, asistencia en materia de comunicación estratégica, consultado si le consta que don Cristián Warner Villagrán o alguien de Cono Sur Research haya realizado alguna de estas labores, indicó que no tenía relación directa con Cristian Warner, pues éste se relacionaba con Augusto Fonseca, desconociendo cuál fue esa relación.

Respecto de si en el periodo que va entre el 5 de noviembre del 2012 y marzo de 2013, Cristian Warner Villagrán participó en alguno de los estudios a que se refirió, por ejemplo para el tema del Puente Chacao, manifestó que en esa época no estaban estudiando el puente Chacao, o al menos no en su presencia, aclarando que Cristian Warner se entendía directamente con Augusto Fonseca, señalando además que a Warner Villagrán se lo presentó Augusto Fonseca, y a partir de ahí la relación se daba en el hecho de que como Augusto viajaba a Chile varias veces y no con una agenda precisa, a veces era todas las semanas, Cristián Warner mantenía reuniones periódicas con Fonseca, y Warner le consultaba o lo llamaba cuando vendría. En el fondo era un poco de coordinación para sus reuniones, en las que él no participaba.

A la exhibición de **OMP N°1 (facturas N°12 y 15 de Cono Sur) (Pdf pág. 58)** refirió respecto a la factura N° 12 emitida por Cono Sur Research SPA, fechada el 14 de enero del 2013 a OAS a un domicilio de Los Militares 6191, que éste corresponde al domicilio de la constructora en Santiago, mismo lugar donde se desempeñó como gerente general. En cuanto a la firma que aparece en el timbre que dice constructora o jefe financiero, no sabe porque se pone eso en la factura, pero el jefe financiero de la época era el señor Homero, no recordando su firma, pero entendiendo que debería ser la de este señor. En relación con este pago, no emitió instrucción para

que se pagará esta factura, pues sus poderes llegaron en mayo o junio de 2013, por lo cual, en esa época todas las gestiones administrativas las veía el gerente de Finanzas con el señor Augusto Fonseca, sin tener recuerdos de haber incidido de alguna forma en el pago de la factura.

En relación a la factura N°15 (pág. 67 del PDF) de 1° de febrero del 2013, también emitida por Cono Sur Research por asesoría especializada mes febrero 2013 y anticipó meses de marzo, abril y mayo valor mensual 25.000 dólares, total 100.000 dólares americanos, indicó que vio esta factura por primera vez cuando se la mostraron en fiscalía, por lo que no instruyó su pago, ni le constan los servicios por la misma razón que la factura anterior, en esa época el representante legal era Klaus Jotten, él formalmente no tenía ningún poder, añadiendo que la confección de los contratos que suscribía OAS y los contratos en general los veía el área legal de Brasil, que se solían apoyar en alguna empresa local, en general el mismo estudio del timbre que se le mostró anteriormente, CDR.

A la exhibición de los **documentos N° 58, 59 y 60**, todas facturas de Cono Sur Research a OAS, señaló, que respecto a la factura N°8 de 12 de noviembre 2012, por asesoría especializada fee base mes noviembre de 2012, por 25.000 USD, factura N°10, de 12 de diciembre de 2012, por asesoría especializada fee base mes de diciembre de 2012 por 20.000 USD; factura N°11 de 12 de diciembre de 2012, por honorarios de éxito o resultado, convenido en el artículo segundo numeral primero del contrato de prestación de servicios de asesoría profesional juicio arbitral caratulado "Constructora OAS limitada con Aguas Andina S.A", por 72 millones de pesos, refirió que no recordaba haber visto esas facturas, y que no tuvo conocimiento del contrato de 5 de noviembre del 2012, destacando además no tener recuerdo de algún otro contrato de Cono Sur con OAS Chile.

Señaló que en la época en que conoció a Cristian Warner no lo asociaba en ese momento a alguna empresa, o alguna sociedad que prestará servicios para OAS en Chile, lo que no significa que a lo mejor ocurriera, pero él no tuvo ningún vínculo de carácter profesional con el señor Warner. Sus labores o funciones era buscar nuevos negocios o reuniones con empresas públicas y privadas en búsqueda de negocios para OAS, y en ninguna de esas reuniones lo acompañó el señor Warner, a él como persona no le prestó ninguna asesoría, ni como gerente general de OAS.

Que en cuanto al procedimiento para contratar alguna asesoría, explicó que en sus funciones como un gerente general atípico, se ocupaba principalmente de temas comerciales y el seguimiento del contrato, y cuando se daba el caso de algún estudio para una futura licitación, ahí se veía qué áreas la empresa no tenía cubiertas y en la medida que eso era necesario se planteaba la potencial contratación, siempre todo validado por su jefe de la época, el señor Augusto Fonseca, lo que significaba que podía proponer una contratación, pero no podía decidirla ya que poder de decisión no tenía ninguno.

En relación con la estructura de administrativa OAS Chile, cuando llegó a la empresa el gerente de Finanzas era Homero Fabrini, quien se retiró en el 2014, desde ahí y en un periodo corto, asumió la posición su ayudante, la señora Emma Valencia, y al cabo de un tiempo -unos meses- llegó otro gerente de Finanzas desde la casa matriz brasileña, pero no recordó su nombre, la que luego de refrescada su memoria, indicó se trataba del señor Hugo Belens.

Aclaró que cuando regularizó la situación de su poder, tuvo firma para poderes bancarios, pero en todo siempre debían ir dos firmas, añadiendo que don Augusto Fonseca era el gerente regional de OAS, en la nomenclatura interna de la compañía, se le denominaba gerente del cono sur.

Refirió haber conocido al señor Marco Enríquez-Ominami mientras trabajaba para OAS en un almuerzo o cena en el que estaba Augusto Fonseca, y luego obviamente porque era una persona conocida públicamente. Esto fue en un restaurante, fue una reunión de perfil social, donde se conversaba de temas genéricos y ocurrió avanzado el 2013 o principios de 2014.

Respecto de la facilitación para la campaña del señor Ominami Enrique-Ominami de un avión privado para su utilización, la información que tiene es la que pudo leer en la prensa, ya que no tuvo conocimiento del hecho mientras era gerente de OAS, agregando que las veces en que en su calidad de gerente general le correspondió viajar a Brasil, no se le puso a disposición en ningún momento un avión privado para tales efectos, siendo aquello distinto en el caso de los ejecutivos brasileros de OAS que venían a Chile, ya que el gerente internacional, Cesar Uzeda, ocupaba un avión privado, quien rara vez venía en avión comercial, y en algunas ocasiones también el gerente regional acompañaba al gerente internacional en dicho avión privado, añadiendo respecto del señor Uzeda -gerente internacional de OAS- que desconocía si sostuvo reuniones con el señor Cristian Warner o con el acusado Marco Enríquez-Ominami.

Refirió que una vez cesada su vinculación laboral con OAS Chile, contactó a los ejecutivos de la compañía cuando se le solicitó ir a declarar en calidad de testigo contra la empresa, quienes le proporcionaron un abogado, el señor Francisco Cox, pero después cuando finalmente solo fue a declarar en calidad de testigo, no fue necesario el abogado y desde ahí no tuvo más contacto con la empresa, refiriendo que en su calidad de ex gerente general de OAS agencia en Chile, también fue citado a declarar ante el Servicio de Impuestos Internos.

Destacó que durante su gestión como gerente general, participó en dos obras, a) Hospital de Rancagua; y b) La concesión del Puente Chacao, donde intervino como director en ambos proyectos, explicando que las obras fueron ganadas por consorcios, esto es varias empresas que constituían el consorcio, siendo el modus operandi, el que este consorcio que es el adjudicatario de la obra, que tiene un RUT propio, que se constituye para realizar estas obras y las distintas empresas socias, lo que hacen es aportar ejecutivos o en su defecto participaban de un directorio operativo, el que con la cadencia mensual van tomando las distintas decisiones de la obra en sí, que es como si fuera una empresa operando para efectos prácticos, por lo que el consorcio contrató a personal del mercado, pero también las compañías o socios locales, o la compañía asiática, también hicieron aportes de ejecutivos.

Señaló que actuando como director en esos consorcios, en algunos casos conocía a las personas o profesionales que participaban en estas obras, cuando estas eran de nacionalidad chilena, pero la mayoría de profesionales que llegaron desde Brasil los conoció cuando llegaban, había una formalidad pero siempre recordando lo que explicó, esto es, que cada obra tiene un administrador de contrato propio que se reportaba directamente a al gerente de zona, en este caso, Augusto Fonseca, pues el administrador de contrato por jerarquía reportaba al director regional, pero a él se le representaba por deferencia y por estar presente en el directorio, pero no dependían de él.

Respecto del evento o seminario que se organizó con el ex Presidente brasilero Lula da Silva, indicó que participó de la organización del mismo por instrucción de Brasil, lo que pudo haber sido a finales del 2013, pero no estuvo seguro, no recordando que en ese seminario estuvieran presentes los acusados, porque el seminario estaba enfocado a empresarios que en esos momentos se consideraban relevantes en la economía chilena, correspondiéndole específicamente coordinar los temas operativos, encontrar el local donde se iba hacer un desayuno en Vitacura, también contratar a una empresa de comunicaciones que se dedicara a organizar este tipo de eventos, lo que se presentaba en este caso el señor Augusto Fonseca y si el validaba, se procedía a contratar el servicio, que pudo ser la empresa, "Azerca".

Contra examinado por la **Defensa del acusado Warner Villagrán**, contestó que trabajó como gerente en varias empresas, en OAS fue la empresa donde tuvo menos autonomía, pues su cargo a pesar de que fuera contratado como gerente general, su actividad interna era de superintendente de comercial, por lo que tenía más actividades comerciales que las propias de un cargo de gerente general, no pudiendo dar cuenta de que los servicios del contrato exhibido hayan

sido prestados o no, refiriendo que al menos no fueron de su conocimiento, no trabajó con él, no sabe si trabajó directamente con Fonseca o con algunos otros gerentes tecnológicos, no recordando bien además la fecha en que le presentaron a Warner, pero entendiendo que fue mucho más tarde de cuando llegó, a finales 2012 y después tenían reuniones, pero no recordó las fechas en que sostuvo reuniones, porque había veces que el señor Fonseca venía cada semana, otras veces cada tres, pero si sostuvieron bastantes reuniones cuando venía a Chile por trabajo, por lo que entiende ellos sostenían reuniones de trabajo. En el evento social que organizó fue para empresarios, vino el presidente Lula, era el invitado principal.

A las **preguntas del tribunal**, aclaró que cuando el señor Fonseca venía a Chile se reunía con las personas en el Hotel Ritz, que era donde se alojaba, algunas veces también en la oficina para hacerlo más fácil, pero en general ocupaba el Hotel Ritz, eso era la regla general y en lo particular en las oficinas y cuando así era, no participaba en las reuniones, pues realizaba reuniones internas con el gerente de Finanzas o hablaba con él temas de organización, y si tenía alguna visita externa, la atendía en la sala de reuniones.

A las preguntas del **Ministerio Público**, conforme lo dispuesto en el artículo 329 del, Código Procesal Penal, indicó que cuando venía el señor Fonseca o cuando venía el señor Uzeda, se reunían con él a veces y cuando lo ameritaba. En las reuniones de trabajo que sostuvieron con él, en ninguna de ellas estuvo presente el señor Warner. Con ocasión de las visitas del señor Uzeda o del señor Fonseca no le refirieron alguna labor o algún trabajo del señor Warner. Sabía que ellos venían a Chile por reuniones de trabajo, pero no tiene certeza de que ellos nunca asistieran a Chile a reuniones sociales de carácter personal con su familia.

6.- Rosa Mariela Calluiz Zúñiga, contador auditor, quien manifestó que era secretaria del Partido Progresista, ya que en ese tiempo estaba estudiando así que no tenía profesión, solo era técnico en administración, pero del Liceo, no recordando la fecha exacta en que trabajó como secretaria para el Partido Progresista, debe haber sido en el 2014 o el 2015. Para evidenciar contradicción se le exhibió su declaración prestada ante la Policía de Investigaciones de fecha 3 de junio del 2016, en la que señaló que fue en el año 2012 cuando había trabajado como secretaria de dicho partido, al cual llegó a trabajar, porque la recomendó una persona conocida.

Añadió que mientras trabajó en el Partido Progresista su jefatura directa fue Cristian Warner, respecto de quien no se acuerda que cargo tenía en ese partido, señalando luego de habersele refrescado memoria con la misma declaración, que don Cristian Warner era Secretario General del Partido Progresista.

Indicó que en el período en que trabajó en el Partido Progresista, Marco Enríquez-Ominami tenía el cargo de presidente del partido, refiriendo que para sus funciones recibía instrucciones directas de Cristian Warner, y que sus dentro del partido eran contestar el teléfono y atender a la gente que llegaba al partido, no habiendo realizado labor o función de ningún tipo con ocasión de alguna campaña política durante el año 2012, realizando sus labores en la sede del partido ubicado en calle Salvador, comuna de Providencia, no recordando la dirección exacta.

Señaló que en el área administrativa del partido había mucha gente, no recordando mucho, había otra persona que era secretaria, pero no recordó su nombre, añadiendo que había una persona que hacía el aseo, agregando que también le correspondía recibir documentación de proveedores, por ejemplo, facturas, boletas de honorarios, consistiendo su labor, más que nada en recaudar la información y ordenarla, explicando que su sueldo le era pagado con cheques del partido, correspondiéndole pocas veces entregar cheques a proveedores del partido.

Luego indicó que con posterioridad a su cargo como secretario del Partido Progresista, y como ya estaba en su último año de estudio, renunció y buscó trabajo por su cuenta y se fue a otra

empresa más grande, por lo que solo trabajó con Cristián Warner en el Partido Progresista. Para evidenciar contradicción, se le exhibió su declaración policial, en la que se indica : *“a su pregunta, instancia en la cual el secretario general del PRO, don Cristian Warner me ofreció trabajo en su empresa dominada Cristian Warner Comunicaciones, fue así como acepté el trabajo con mejores expectativas económicas”*, por lo que indicando que efectivamente trabajó en dicha empresa como secretaria, no recordó en qué calle se encontraba la oficina del señor Warner al momento en que ejercía labores como secretaria, por lo que luego de realizado el ejercicio tendiente a que refrescara su memoria, indicó que las oficinas del señor Warner, donde prestó servicios como secretaria, estaban en Juan Antonio Ríos y en Antonio Varas, lugar donde contestaba el teléfono, recordando además que en la empresa Cristian Warner Comunicaciones, había un caballero del aseo, que era Leoncio -que es al que más recordó- porque con él estaba más tiempo, junto a la señora del ase, afirmando que estaba habitualmente sola, ya que era una oficina, donde no había gente todo el día, por lo que no era como en el partido, en que entraba mucha gente.

Indicó haber conocido a Sergio León Novoa de la Barra, respecto de quién no recordó su cargo, pero refirió ubicarlo, sin saber si trabajaba para el partido o directo para Cristian Warner, pero trabajaba con ellos, sin acordarse si era con los dos o con uno.

No recordó que Warner Villagrán haya tenido una empresa denominada Cono Sur Research SPA, ni que se le haya solicitado en algún momento concurrir a una notaría para efectos de realizar algún trámite en relación con esta empresa. Refrescada su memoria con lo expuesto en su declaración, en donde señaló que fue llevada, con Leoncio y Sergio Novoa, a hacer un trámite notarial en relación con la empresa “Cono Sur Research”, para firmar unos documentos, indicó que el documento era algo de traspaso de acciones o algo así, sin recordar la época en que esto ocurrió, desprendiendo luego a propósito de la referida declaración, que ello ocurrió en el año 2012, momento en que fue a la notaría a realizar esta labor.

Luego indicó no recordar si trabajó simultáneamente para Cristian Warner y sus empresas y también para el Partido Progresista, añadiendo que se tituló el año 2016, por lo que dejó de trabajar para el señor Warner el 2015 o 2014, sin recordarlo con exactitud, pero indicando que posteriormente entró a trabajar en una empresa que se llama “Indura”, a la que conforme su declaración anterior, habría entrado a trabajar en el año 2014.

Además, no se acordó de haber recibido sueldos de “Cono Sur Research”, no emitiendo boletas de honorarios para el Partido Progresista o para las empresas del señor Warner, recordando sí, haber tenido que tomar contacto con los propietarios de las oficinas que utilizaba el señor Warner para efectos de realizar los pagos de contratos o algún otro tipo de labor administrativa, como reservas de hoteles u otras gestiones de esa naturaleza, recalcando que no mantenía claves o accesos a las cuentas del señor Warner para realizar algún tipo de pago.

Refirió que el contador del señor Warner, en el periodo en que trabajó para éste (2013-2014) era Carlos Muñoz, sin saber si era su contador directo, pero agregando que sabía que era “como el contador”. Además, señaló conocer a Jorge Contreras Soto, quien también era contador; de una o más de las empresas del señor Warner, sin poder acordarse si el señor Contreras era la persona que les imprimía las liquidaciones de sueldo y se las entregaba. Luego, y habiéndosele refrescado su memoria, indicó que Jorge Contreras Soto era contador de don Cristian Warner, sin poder recordar si Carlos Muñoz Valle ejercía alguna labor para el Partido Progresista, lo que luego de refrescarse la memoria, recordó que Muñoz Valle fue contador para el Partido Progresista.

Añadió que en la oficina de la empresa del señor Warner, además de ella y de la persona de nombre Leoncio, que era como el junior de la empresa, no vio a otros empleados, y que respecto de la empresa Cono Sur Research, no conoció a otros empleados, sin que ella realizara labores como secretaria para dicha empresa, agregando no recordar si cuando fue secretaria del Partido

Progresista, tuvo algún correo electrónico institucional del partido, afirmando luego que como trabajadora de Cristián Warner no le asignaron casilla de correo institucional de correo electrónico, por lo que cuando le correspondía realizar labores como secretaria por correo electrónico, utilizaba su propio correo (rosita.calluilzúñiga@gmail.com).

Contra examinada por la **defensa del acusado Warner Villagrán**, indicó que no trabajó para la empresa Cono Sur Research.

7.- Jorge Lautaro Contreras Soto, quien sostuvo que es contador desde 1977, y que ha trabajado como empleado en la Hotelera Nacional, en una oficina de contadores auditores, en otra oficina de contabilidad desde 1985 hasta 1986, fecha en que se independizó, trabajando hasta ahora junto a su señora Luisa Orellana Vargas e hija como contador independiente, emitiendo boletas de honorarios y facturas de una sociedad que tiene con su señora, cuya razón social es Asesorías CO y CIA.

Indicó que al relación profesional que tuvo con Cristian Warner Villagrán se generó en el mes de mayo del año 2013, época en la que fue contactado por la oficina “Optimus”, de propiedad de un asesor tributario y financiero que se llama Mario Williams, donde le preguntaron si podía tomar una contabilidad relacionada con Cristian Warner, siendo su respuesta positiva ya que tenía disponibilidad de tiempo. Añadió que para concretar esta contratación, se reunió con Warner en la oficina de “Optimus” ubicada en Alonso de Córdova al llegar a Manquehue, no recordando si en esa oportunidad estuvo presente otra persona por las empresas de Cristian Warner, ofreciéndosele llevar la contabilidad de “Cristian Warner EIRL” y la de “Cono Sur SPA”, pactándose los honorarios en una suma entre \$400.000 a \$450.000, añadiendo que después de un tiempo le ofrecieron también llevar la contabilidad de CEPE.

Que en relación a como llevaba dicha contabilidad, señaló que en su calidad de contador externo iba -más o menos- una vez al mes a la oficina de Cristian Warner, ubicada en calle Antonio Varas, comuna de Providencia, para retirar la documentación relacionada con facturas de venta, factura de compras, gastos del mes, todo lo cual procesaba en su oficina, lugar en donde ingresaba las facturas de compra y de venta, así como las boletas de honorarios, y hacían las liquidaciones de sueldo, pagaban las imposiciones y los impuestos previa transferencia de Cristian Warner a la cuenta de su señora, sin que tuviera intervención alguna en la emisión de documentos de las empresas de Warner Villagrán, agregando que toda la documentación recibida la ingresaba a un programa de contabilidad -Transtecnia-, donde la registraba junto al libro de remuneraciones, sin que tampoco interviniera en el pago de los sueldos, solamente los calculaba y luego enviaba las liquidaciones de sueldos a la oficina de Cristian Warner para su pago, suponiendo que por transferencia, sin que tampoco interviniera de alguna forma en el pago de honorarios.

En cuanto al retiro de la documentación de la empresas de Cristian Warner, indicó que interactuaba con la secretaria Rosa Calluil y, en algunas ocasiones, con el junior de nombre Leoncio, cuando éste le iba a dejar cosas a su oficina ubicada en Irarrazabal N° 2821, oficina 414, añadiendo que su relación profesional con Cristian Warner se extendió -cree- hasta diciembre del 2015.

Indicó que cuando asumió la contabilidad de las empresas iniciales -Cristian Warner EIRL y Cono Sur Research-, otro contador llevaba la contabilidad previamente, la que le traspasó, no recordando el nombre de este contador, ya que cuando asumió la contabilidad de dichas empresas, las que ya tenían inicio de actividades, indicando que .cuando dejó de prestar servicios profesionales para Cristian Warner, le entregó a éste todos los antecedentes relacionados con las contabilidad: libro de venta, libro de sueldo, libro de honorarios, libros diarios, libro mayor, los balances, que es lo que se entrega generalmente, no recordando si los libros mencionados los entregó físicamente a Cristian Warner o en alguna dirección que le pudieron haber dado, añadiendo que el soporte de la

documentación eran hojas timbradas del Servicio de Impuestos Internos, sin que durante el tiempo que trabajó con Warner Villagrán, supiera de algún incidente de pérdida de documentación tributaria de éste.

Añadió que cuando fue contactado por la Policía de Investigaciones mantenía respaldo de la contabilidad de Cristian Warner, particularmente de Cono Sur, ya que en el programa de contabilidad queda el respaldo -digital- de la contabilidad de todos sus clientes, agregando que no conoció a Sergio Novoa León de la Barra, siendo lo único que sabe de él, es que aparecía iniciando la empresa Cono Sur, agregando que además de declarar ante la Policía de Investigaciones, declaró ante el Ministerio Público -fue como tres veces- y además ante el Servicio de Impuestos Internos.

Señaló que para efectos de su vinculación profesional con Cristián Warner, emitía sus propias boletas de honorarios, a nombre de Cristián Warner o sus empresas -Cristian Warner EIRL o Cono Sur-. También emitió boletas para CEPE, recordando que en el Servicio de Impuestos Internos se le consultó por una boleta suya emitida al Partido Progresista, pese que él nunca prestó algún tipo de servicios para dicho partido, explicando que lo que pasó fue que tenían que pagarle sus honorarios de balance y entiende que no tenían en caja flujo de las empresas para cancelarle, por lo que Cristian Warner le pidió si podía hacer una boleta a nombre del Partido, lo que hizo, pese a reconocer que no realizó ninguna labor para dicho Partido, ni tampoco tuvo algún vínculo con éste, recordando además que en su primera declaración prestada en la Policía civil, le solicitaron la entrega de los respaldos de la contabilidad de Cristian Warner y sus empresas, entrega que hizo su señora.

A la exhibición de **OMP N°7**, refirió que éste corresponde a los registros digitales de la contabilidad de Cono Sur Research SPA correspondientes a los años 2013, 2014, 2015 que se encuentran custodiados bajo la NUE 4326573, consistente en una carpeta que indica Cono Sur con 3 subcarpetas: 2013, 2014 y 2015. Que al abrir la subcarpeta del 2013, señaló que se observan varios archivos en PDF que indican: Compras abril, agosto, diciembre, enero, febrero, julio, junio, marzo, mayo, noviembre, octubre septiembre, 2013. Libro diario 2013. Libro mayor 2013. Remu – remuneraciones- abril, agosto, diciembre, enero, febrero, julio, junio, marzo, mayo, noviembre, octubre, septiembre, 2013. Retenciones -ingreso de boletas de honorarios recibidas por la empresa- abril, agosto, diciembre, enero, febrero, julio, junio, marzo, mayo, noviembre, octubre, septiembre 2013. Ventas, abril, agosto, diciembre, enero, febrero, julio, junio, marzo, mayo, noviembre, octubre, 2013. Luego se le exhibió el Libro de Compras enero 2013, señalando que éste corresponde al libro de compra de enero, donde consta que no hubo movimiento, aclarando que la información de Cono Sur, respecto de los meses enero, febrero, marzo y abril del 2013, la traspasó desde la contabilidad que le entregó el contador anterior. Exhibiéndose luego, al exhibírsele el Libro de Compras junio 2013, que -por la fecha- corresponde a registros que él realizó. Para realizar este registro, la información sobre la factura recibida por Cono Sur Research, la obtenía de la oficina de Cristian Warner, ya que iba a retirarlas una vez al mes, se las pasaban en un sobre y luego él la ingresaba en su sistema de contabilidad, indicando nunca haber recibido directamente de algún proveedor alguna factura recibida por Cono Sur Research, y que nunca le correspondió entregar a algún tercero alguna factura emitida por Cono Sur Research. Luego, a la exhibición del Libro de Ventas: enero del 2013, manifestó que corresponde al formato del Libro de Venta que emite el programa de contabilidad. Se observa el registro de tres facturas. Esta información la traspasó desde la contabilidad anterior. En el Libro de Ventas de un contribuyente, en este caso, Cono Sur Research, debe registrarse la fecha de emisión de la factura, el número de ésta, el nombre del cliente, el Rut y los valores; netos, IVA y total si son afectos o solo los valores exentos, posteriormente, al revisar este Libro de Ventas, señaló el testigo que se observa que Cono Sur Research en enero del 2013 prestó servicios a Constructora OAS Limitada por \$11.798.000 y, el 15 de enero a Cencosud Retail

por \$24.000.000. Posteriormente, a la exhibición del Libro de Ventas de febrero del 2013, señaló el testigo que corresponde al formato del libro de ventas que registra el programa de contabilidad, donde consta el número de la factura, la fecha, el cliente, el RUT y los valores.

Recalcó que cuando recibió del contador anterior los antecedentes -libro de ventas, libro de compras, libro mayor, libro diario, balances, remuneraciones, honorarios, no estaban en hojas timbradas por el Servicio de Impuestos Internos, por lo que él timbró las hojas de contabilidad, recordando que no había hojas de contabilidad timbradas por el contador anterior, añadiendo que el timbraje de las hojas las hizo con mandato de Cristian Warner en el Servicio de Impuestos Internos.

En relación a las obligaciones del contribuyente -concluido el año calendario 2013- en relación al Impuesto a la Renta, señaló el testigo que se debía obtener el balance de los registros, presentar las declaraciones de impuestos y, declaraciones juradas si corresponden por remuneraciones, honorarios, agregando en relación a las declaraciones juradas, que ello significa que Cono Sur Research -en este caso- tiene que informar al Servicio de Impuestos Internos respecto de las remuneraciones y honorarios.

Reseñó no tener ninguna impresión de Cristian Warner cuando lo conoció, entendiendo que era un profesional independiente, por lo que hizo más preguntas.

Respecto a la declaración de Impuesto a la Renta, señaló que él le comunicaba a Cristian Warner cuanto debía pagar, quien le depositaba el monto en la cuenta de su señora para su pago, cuestión que también ocurría con los pagos provisionales mensuales del Formulario 29.

A la exhibición del Libro de Remuneraciones: enero del 2013 (OMP N°7), indicó que corresponde al formato que emite el programa de contabilidad, donde se observa el registro de dos trabajadores; se anota el nombre, RUT y los valores de remuneración de cada uno más sus descuentos previsionales. En este caso aparece una persona Alcántara Aburto Bar que no tiene registro. Esta información -enero 2013- la recibió de esta forma del contador anterior. La otra persona que aparece recibiendo remuneración es Walter Zúñiga Núñez. Esto quiere decir que estos serían los trabajadores dependientes de Cono Sur Research en enero del 2013. Luego, a la exhibición del Libro de Remuneraciones: febrero del 2013, señaló que es formato de su programa de contabilidad donde aparecen las mismas dos personas del mes de enero.

Luego, la Fiscal le exhibió el Libro de Retenciones: enero 2013, señalando el testigo que corresponde al formato que emite su programa de contabilidad, dónde están registradas las boletas de honorarios recibidas en el mes de enero, y donde se observa la fecha, el número de la boleta, el Rut, nombre y valor, agregando que como contador no se enteró respecto de los trabajos que realizan estas personas para Cono Sur Research; no le compete al contador informarse de aquello; por cuanto es solo un receptor de documentos. Añadió que en las boletas de honorarios se observa: monto bruto, monto retenido y monto neto pagado. monto bruto es un valor al cual se le aplica -en este caso- la retención del 10%. El monto neto es el valor líquido que hay que pagarle al profesional. En este caso hay honorarios de Francisco Galdámes, María Aguirre, María Aguirre, Mariana Ortiz, Francisco Galdámes, Marcos Gamba y Marcos Enrique Ortiz Finch. Además, respecto a la exhibición del Libro de Retenciones: febrero del 2013, el testigo indicó que es el formato de su programa de contabilidad. registrado la fecha, con número de boleta, nombre, monto bruto, retención, y valor líquido a pagar.

En relación al giro de Cono Sur Research, señaló el testigo que recuerda que eran asesorías, sin poder decir si son de publicidad o marketing.

Contrainterrogado por la **defensa del acusado Cristian Warner**, reiteró que trabajó como contador de Cristian Warner hasta el 2015, y que durante ese tiempo llevaba la contabilidad de la empresa; realizaba las labores de contabilidad ya explicadas: declaraciones mensuales, liquidaciones de sueldo, pagos previsionales, tenía las claves para pagar los impuestos, pero no

ejecutaba labores administrativas relacionadas con esa contabilidad, añadiendo que las labores contables descritas no las hacía Cristian Warner.

Luego indicó que conoció a Carlos Muñoz Valle, quien era el contador que le entregó la documentación, y que trabajó al principio para las empresas de Cristian Warner, reafirmando que hasta donde le consta, Cristian Warner nunca llevó la contabilidad de su empresa.

Reiteró que no recordaba si le entregó físicamente la documentación a Cristian Warner, la que debió haberse realizado antes de dejar de trabajar para éste -fines del 2015/ principios del 2016, sin saber lo que pasó con esa documentación a posteriori, sin recordar asimismo si en agosto de 2014, Cono Sur tuvo una venta por \$40.000.000. Luego, la defensa le refrescó su memoria con el “**Informe N°09 ARA 1 del Servicio de Impuestos Internos**”, (documento N°141), Formulario 29 - ventas página 7- en virtud del cual, señaló el testigo que se observa que en agosto del 2014, Cono Sur tuvo una venta por \$40.000.000.

Finalmente indicó saber que es una irregularidad hacer su boleta de honorarios a nombre del Partido PRO, sabe que no se debe hacer, nadie lo persiguió por ello, nada le dijo Servicio de Impuestos Internos, agregando que como contador de la sociedad, era el responsable de la documentación que incorporaba.

Al **Tribunal** le aclaró, que la información contable que recibió del anterior contador de Cristian Warner, fue en papel, aclarando que su relación laboral con la empresa la comenzó a mediados de mayo de 2013, y que a partir de la información recibida físicamente en papel realizó los registros en su sistema computacional, por ejemplo, en el Libro de Compras de enero de 2013 donde no aparece ningún movimiento.

A las preguntas del **Ministerio Público**, conforme lo dispuesto en el artículo 329 del, Código Procesal Penal aclaró que lo recibido de Carlos Muñoz Valle en relación a la contabilidad fue: libro de compra, los libros de venta, el libro de remuneraciones -tal como fue exhibido, y el libro de honorarios que se puede sacar de la página del Servicio de Impuestos Internos, aclarando que él no mantenía en sus oficinas los talonarios de facturas de Cono Sur Research, y que que al término de la relación profesional con Cristian Warner no se quedó con ningún libro legal o alguna hoja timbrada por el Servicio de Impuestos Internos de Cristian Warner, reiterando que no recuerda si entregó físicamente la documentación a Cristian Warner, pero también pudo suceder que dicha documentación la hubiese entregado a otra persona a ruego de Cristian Warner no acordándose si esa otra persona pudo ser el contador que luego tomó la contabilidad de las empresas de Cristian Warner, ni que Cristian Warner se contactara con él -a posteriori-, para pedirle algún documento, ya que no se quedó con ningún documento, por cuanto la documentación como facturas, las devolvía todos los meses después de registrarlos.

A las preguntas del **Consejo de Defensa del Estado**, conforme lo dispuesto en el artículo 329 del, Código Procesal Penal señaló que, si bien, como contador era el responsable de la contabilidad de la sociedad, él no decidía qué documentación registrar en la contabilidad, ya que solamente se le entregaba la documentación de la empresa -en un sobre - de los movimientos del mes. A su entender, el responsable del comportamiento tributario de la sociedad de Cono Sur, como contribuyente era el representante legal de dicha sociedad.

8.- César David Ramírez Beltrán, consultor informático, quien sostuvo que se desempeñó en la compañía OAS entre los años 2008 y 2014 como IT manager, responsable del área de informática de la empresa, recordando que cuando que llegó a empresa tenía sus oficinas en Isidora Goyenechea, pero la parte de obras estaba en Renca, que era la de Aguas Andinas, de mejoramiento del río Mapocho, en el cual se construyó un ducto, a través de diferentes comunas que

colindan a un lugar donde se limpiaba el agua., no recordando que en ese momento existiera otra obra.

Señaló en cuanto a la estructura administrativa de ese tiempo, que OAS era una sucursal de Brasil, en Chile tenía un representante legal, había una plana gerencial de no tan alto cargo como la que había en Brasil, había un jefe de obra, y se dividía en un área comercial de la empresa en la cual estaba Felipe Padovani como representante legal y una persona de apellido "Araujo" que estaba a cargo de la obra. Después de que finalizó la obra de del colector interceptor Mapocho, se fue trasladado a la oficina principal a continuar con las mismas labores de encargado de área informática, añadiendo en cuanto a los sistemas informáticos que manejaba la compañía, que el software de gestión estaba en Chile, y que la obra comenzó primero con una software local que era Softline, que pertenecía a una empresa externa, y durante el transcurso de la obra, OAS implementó un Software que estaba usando a nivel internacional, donde se llevaba todo lo que era la administración de las obras de forma centralizada, siendo un producto que se llama "Proteus o Totvs" en el cual principalmente se resguardaba todo lo que era el bodegaje, finanzas incluso las planillas de pago del personal. También existía otra plataforma en la cual no era responsable ni tenía injerencia, que era la del correo electrónico cuyos servidores estaban en Brasil y eran administrados por la planta de Brasil, siendo la extensión de estas direcciones de correo electrónico, @OAS.com.

Agregó que su desvinculación se produjo a fines del 2014, sin que le dieran un motivo muy claro, por cuanto solo le dijeron que OAS no iba a seguir en Chile y estaban disminuyendo la plana a su mínima expresión, indicando además que entre los años 2013 y 2014 la compañía se dedicaba a captar negocios, siendo varias las licitaciones a las cuales se postularon, pero hubo énfasis en dos proyectos que sí se ejecutaron, uno de ellos con Echeverría Izquierdo y otra empresa más, que fue el Hospital Regional de Rancagua, en el cual OAS era parte del consorcio que construyó ese hospital, posteriormente en el puente canal del Chacao donde hicieron toda la parte de proyecto de entrega de información, adjudicándose los.

Indicó que en el contexto de las licitaciones, él participaba, por ejemplo, para ir a buscarlas, estar atento a los plazos que tenían, básicamente apoyando esas tareas, explicando luego que la plana gerencial, en general era de brasileños, pero en el año 2013-2014, había mucho menos personas, se cambiaron a una oficina en Nueva Las Condes y ahí en ese periodo, de hecho fue la primera vez que había "country manager" que no era brasilero, que fue Jaime, sin que después haya sabido si asumió otro brasilero, entendiendo que ello sí ocurrió.

Así, la empresa señaló, estaba conformada por un gerente general, en este caso venía siendo Jaime, después venía un "Raf" que es como un gerente administrativo financiero, y debajo de éste, venía toda la planta administrativa, él cómo IT manager, la contralor o quien apoyaba esa área -Ema Valencia- y la secretaria, pero eran una planta muy pequeña, 5 o 6 personas. Respecto de la estructura de mando en relación a este gerente local, señaló que primero venía un director del cono sur, que era Augusto Fonseca, más arriba estaba Cesar e Uzeda, que era el encargado del área internacional, y más arriba estaba Leo Pinheiro que era el Presidente de OAS, no estando seguro de si había algún cargo intermedio entre Uzeda y Leo Pinheiro.

Añadió que entre los años 2013 y 2014 tuvo la oportunidad de conocer al acusado Cristian Warner, a quien vio un par de veces, no recordando si en las oficinas de la compañía, pero si lo vio en las oficinas del partido PRO, que tenían una oficina en Providencia, por cuanto le tocó ir a dejar regalos corporativos que hacían los brasileños, como lápices, libretas, souvenir, agregando que a la empresa Cono Sur Research la conoció por nombre solamente, porque sonaba en la oficina el nombre de esta empresa, y como él estaba a cargo del área de informática, y apoyaba de repente ciertos procesos contables y cosas así, supo que Cristian Warner trabajaba o era dueño de la empresa, "había una vinculación", pero no supo cuál.

En cuanto a si vio Cristian Warner en alguna reunión, contestó que conocía su nombre, hablaban de él, pero no recordó en qué tipo de reunión lo vio, al menos nunca se reunió con él directamente, debió ser con Jaime o con Augusto Fonseca.

En lo relativo al tránsito de una factura que llegaba a la empresa, indicó que dependiendo del tipo de proveedor normalmente iban a la secretaria, ya que en ese tiempo aún existían las facturas en papel, no como hoy que son 100% digitales, por ende llegaban físicamente, luego se las entregaban a Ema Valencia, quien las contabilizaba y generaba la información interna para que desde contabilidad se generara un pago, y de ese pago pasaba a una aprobación, en este caso, ella generaba un informe de aprobación, el que a su vez era aprobado por el "Raf" (responsable administrativo financiero) Homero Fabrini o era Ricardo Ferreira (no recordó bien), y después posteriormente cuando se tenían las remesas, dependiendo de la condición de pago que tuviera la factura, se cancelaba o se pagaba.

Respecto de si conoció a Augusto Fonseca y Cesar Uzeda, refirió que a ambos los conoció en Chile, Augusto venía más regularmente al país, Cesar era más esporádico, añadiendo respecto al acusado Marco Enríquez-Ominami, que nunca los vio en las oficinas de OAS, sí lo vio en otras ocasiones, porque él acompañaba mucho a Augusto Fonseca en las reuniones, no participaba, pero si lo acompañaba constantemente, por lo que vio a Marco Enríquez-Ominami en su casa y en el aeropuerto también, explicando que este acompañamiento a Augusto Fonseca, se traducía en que lo movilizaba, porque manejaba y conocía las calles de Santiago, por lo que siempre acompañaba a Cesar o Augusto, incluso acompañaba a Leo cuando venía, aclarando que no tomaba parte de las reuniones, recordando en específico una vez que transportó a Augusto Fonseca desde su hotel, que pudo haber sido el Ritz o el "W" hasta el domicilio del señor Enríquez-Ominami, lo que ocurrió en la mañana muy temprano, ubicada en calle El Rodeo. No supo quién más estuvo presente en esa reunión, ni que temas se trataron, la que duró próximamente 45 minutos o una hora, agregando que también trasladó a Fonseca al aeropuerto, pero eso no fue una reunión formal porque Marco venía llegando en el avión, estuvieron unos 30 minutos y se fueron, pero no estuvo presente en la reunión. Esto fue en Aerocardal, aclarando que cuando dice que Marco venía llegando en el avión, quiere decir que estaban en el aeropuerto y venía llegando en un avión con una de sus hijas, sin saber si era un avión comercial o privado, recordando también que pudo haber visto a Marco en las oficinas del partido.

Por su parte, Augusto Fonseca como ejecutivo de OAS del cono sur, viajaba constantemente; cuando venía Chile la mayoría de las veces venía en vuelos comerciales, también en aviones privados porque la empresa era poseedora de un par de aviones y la plana de directorio normalmente viajaba en este. Respecto de si esos aviones fueron facilitados en el año 2013 a alguna persona chilena para su uso dentro de Chile, contestó que no, ya que no eran para ese uso, agregando respecto a una facilitación o préstamo de un avión, a favor de Marco Enríquez-Ominami, indicó que efectivamente hubo una instancia en la cual cuando él era candidato se buscó un avión, para podérselo facilitar, esto lo supo por Homero Fabrini porque a él le habían dado la instrucción de buscar algún tipo de aeronave, de ver del tema de pilotos, elegir el tipo de avioneta que se iba a arrendar, sin saber quién le dio la instrucción, pero lo cierto es que él no podría haberla tomado autónomamente, eso era imposible, Jaime Serret tampoco pudo tomar esta decisión, por lo que concluyó que esto solo lo pudo haber hecho por la plana del directorio o Cesar Uzeda

Explicó que si bien a él no le correspondió intervenir en las labores de búsqueda del avión o pagos de insumos de este avión, si vio las opciones de aeronave porque se las mostraron.

Luego indicó que hacia el año 2013, los gerentes se trasladaban en una Ford Edge de propiedad de la empresa OAS, lo que supo por cuanto acompañó a Homero Fabrini, que era quien estaba a cargo de esas labores y juntos la eligieron.

A la exhibición del **OMP N°1** página 32, 25 y 26, señaló que aquellos documentos consisten en una cotización de 16 de enero de 2000, un correo César Ramírez @OAS.com; La factura de compra por el vehículo Station Wagón marca Ford modelo Edge del 18 de enero de 2013; Guía de despacho N°203845 del 12 de febrero de 2013, recordó haber efectuado la cotización del vehículo, y haberla ido a buscar.

Respecto computadores o notebook, estos eran tanto traídos desde Brasil, como adquiridos acá en Chile, destacando que cuando mandaban gente de Brasil a Chile, los mandaban con equipamiento informático, pero también se compró acá en Chile equipamiento para diferentes funcionarios.

Indicó que cuando fue desvinculado, no se le pidió enviar información a Brasil. Lo único que se le pidió fue firmar un documento en el cual se le prohibía hablar de la empresa, un acuerdo de confidencialidad al momento del finiquito añadiendo que todas las personas de la empresa que mencionó, que trabajan para OAS, mantenían correos electrónicos institucionales de la empresa.

A las preguntas del querellante **Consejo de Defensa del Estado**, contestó que no entregó personalmente regalos corporativos a don Marco Enríquez-Ominami, pero si en alguna oportunidad fue a la oficina del partido a dejar algún regalo.

Contra examinado por la **Defensa del acusado Warner Villagrán**, señaló que los regalos corporativos iban dirigidos a la dirección del partido, agregando que también le tocó en alguna oportunidad ir a dejarlos a otras personas, no empresas, para la época de fin de año, eran lapiceras, pendrive y souvenirs.

9.-Edson Elías Figueroa Espinoza, Comisario de la Brigada Anticorrupción Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile, quien -en síntesis- refirió que esta investigación se inició con la denuncia de los diputados Fuenzalida, Edwards, Ward y Núñez, la cual daba cuenta de algunos cuestionamientos hechos por la prensa en la campaña presidencial del año 2013, en específico respecto a las campañas de Marco Enríquez-Ominami y la ex presidenta Michelle Bachelet, en relación con la empresa OAS. En particular respecto de Enríquez-Ominami, por la utilización de un avión privado que habría sido financiado por la empresa OAS, la que estaba relacionada ese año con el caso Lava Jato de Brasil. Dicha denuncia fue remitida al fiscal del caso SQM de Valparaíso, por cuanto una de las personas citadas era Cristian Warner, quien a su vez era socio de la empresa Cono Sur Research, quien también estaba citada en la denuncia.

A propósito de esta denuncia se formó un equipo compuesto, entre otros, por los policías Manuel Sáez Flores, Rubén Veloso Jara y Juan Pinto Godoy. Añadió que mientras estuvo en la Brigada de Delitos Económicos Metropolitana y luego en la Brigada de Delitos Funcionarios, a propósito de que sale a la luz los casos de financiamiento de la política, se formó un equipo que investigaron los casos SQM, Penta y CORPESCA, en los cuales participó.

Al exhibirle **la prueba documental N°2** consistente en un documento fechado en Valparaíso, el día 5 de abril de 2016, destinado a Pablo Gómez, Fiscal del caso SQM en la época; señaló el testigo que en el 2016 recibieron este documento junto a la orden de investigar, a unas impresiones de prensa- Ciper Chile- y, a una declaración de gastos de la campaña del año 2013 de Marco Enríquez-Ominami. Las primeras diligencias que el Ministerio Público les encargó fue determinar las operaciones del jet privado que aparecía eventualmente utilizado por Marco Enríquez-Ominami en su campaña.

Al exhibirle **la prueba documental N°1**, referida a una publicación de CIPER Chile titulado “El contrato que pone en duda versión de ME-O sobre pago de jet privado”, de 13 de abril de 2016, señaló el testigo que corresponde al documento que daba cuenta de la vinculación de la empresa Cono Sur que también fue parte de la denuncia de los diputados. Indicó que dentro del desarrollo de

la investigación macro y la arista relativa a las operaciones de OAS en Chile, se investigó lo relacionado con la empresa Cono Sur, realizando diligencias al respecto.

Agregó que en relación a la nota de prensa referida le tomó declaración a **Camilo Lagos** en la Fiscalía, quien señaló que la primera versión oficial del partido PRO era que ese avión estaba en la factura de los \$170.0000 de Cono Sur rendida al Serval, pero que al consultar a Cristian Warner -posterior a esta nota de prensa-, tuvieron que salir a rectificar la primera versión que daba cuenta de esta factura.

Prosiguió el policía, que la primera línea investigativa era confirmar si este avión se había o no utilizado y si se había ocupado en Chile, línea a paralela a otras en desarrollo, particularmente con las empresas Cono Sur y OAS.

Indicó que además tomó declaración en Fiscalía a Jaime Serret Gili quien fue el director comercial o gerente general de la empresa OAS Agencia en Chile, a Patricia Morales dirigente del Partido Progresista, a Marco Enríquez-Ominami. Que también se citó a declarar a la Fiscalía a **Cristian Warner** -en junio del 2016- en calidad de testigo, quien ante su derecho de no auto incriminarse guardó silencio, se le exhibieron documentos relacionados con Cono Sur, recordando la factura de su empresa emitida a OAS, refiriéndose a su empresa por cuanto Cristian Warner luego de creada la sociedad Cono Sur compró la totalidad de las acciones a Sergio Novoa y se le pidió la contabilidad de Cono Sur, la que no dio en ese momento.

Señaló que **Jaume Serret** declaró señaló que ser un ciudadano español que fue designado por la casa matriz de OAS para gerenciar la agencia en Chile a partir del año 2012, sin perjuicio que el poder para poder operar, recién lo obtuvo en marzo o mayo del año 2013. Que sus funciones era administrar la agencia en Chile y generar negocios respecto a proyectos públicos de obra pública sobre los 100 millones de dólares, en las cuales OAS pudiera operar recordando que ésta es una empresa constructora. Señaló que no ubicaba a Cristian Warner y que no tenía conocimiento que existiera un contrato con esta persona y con la empresa Cono Sur. Al exhibirle los documentos del contrato, señaló que los trabajos por realizar por parte de esta empresa, correspondían al trabajo para el que fue contratado, identificando además algunos proyectos en Chile que se desarrollaron por parte de OAS.

Por su parte, **Patricia Morales** declaró en términos muy similares a los expuestos por Camilo Lagos, señalando respecto al financiamiento de la aeronave, que esa respuesta debía darla Cristian Warner.

Que en forma paralela a la arista del avión, realizaron diligencias a fin de confirmar si OAS tenía operaciones vigentes en Chile, indagando para ello a través de fuentes abiertas, estableciendo algunas direcciones en la comuna de Las Condes: calle Isidora Goyenechea o calle El Dante; llamándoles la atención que uno de los dos domicilios estuviera en el mismo edificio de la embajada brasileña, sin que en ninguno de estos domicilios estuviera operando la empresa, sin perjuicio de lo cual -no recuerda en cuál de esos domicilios- llegaron al administrador de la oficina que eventualmente utilizaba la empresa OAS, llegando a la empresa Cimenta, propietaria y administradora de oficinas. El administrador -cuyo nombre no recordó- respecto de la citada oficina les señaló que su contraparte era Ema Valencia Amaya, por lo que a partir de ese instante tuvieron un hilo conductor para poder llegar eventualmente a alguna persona que fuera cara visible de la empresa OAS. Indicó además que en fuente abierta consultaron a Ema Valencia Amaya y a través de su "linkedin" se enteraron que estaba ligada contractualmente con la empresa Echeverría Izquierdo, que coincidentemente, a su vez formó parte del consorcio Hospital de Rancagua junto con la empresa OAS y COMSA, y, aparte, ya estaba funcionado con Hyundai, el consorcio para la construcción del canal del Chacao, por lo que a partir de estos antecedentes, contactaron vía telefónica a **Ema Valencia**, quien confirmó que había sido contralora de la empresa OAS, y que

desconocía donde estaba la contabilidad de OAS -a fin de confirmar estos eventuales pagos de la empresa Cono Sur y OAS- agregando que la empresa OAS operaba con el software Softland de contabilidad y, que al menos, hasta cuando ella estuvo en la empresa, seguían operando con esta plataforma.

Indicó el deponente que junto a su colega Carlos Flores, fueron a la empresa Softland en la comuna de Providencia, donde fueron atendidos por Ana María Vivanco Maturana, gerente operativa del Softland, quien les señaló que al no encontrarse vigente el contrato, lo único que les quedaba era un contrato de mantención, sin perjuicio de lo cual, entregó como nombre del responsable tributario a Andrea González Tobar, cuya particularidad era que había solicitado un respaldo de la contabilidad.

Por lo que habiendo tomado conocimiento que ellas habían trabajado en OAS, se contactaron telefónicamente con Ema Valencia y Andrea González Tobar, esta última trabajaba de contadora para el estudio del abogado Pedro Yaconi, quien era proveedor de OAS con servicios jurídicos y fue el encargado del proceso de cierre de la empresa en Chile. Que Ema Valencia les indicó que fue contralora de la empresa OAS hasta que terminaron prácticamente sus operaciones en Chile, mientras que Andrea González señaló que era la contadora; sin que ninguna de las dos tuviera en ese momento los documentos contables de la empresa. Ante sus insistencias, Andrea González refirió que la contabilidad eventualmente estaría en una empresa de contabilidad llamada CPA. En paralelo establecieron el domicilio tributario de OAS, en calle Monjitas, comuna de Santiago, que correspondía a un edificio de oficinas, que además funcionaba como Apart Hotel, al cual fueron, encontrando en la que debieron haber sido las oficinas de OAS, una empresa informática, quienes desconocían cualquier antecedente respecto a la empresa OAS. Sin perjuicio de aquello, junto con su colega Manuel Sáez, se percataron que dentro de las oficinas que funcionaban en este edificio, había una empresa que tenía una sigla "CPA", llamándoles la atención, confirmando luego telefónicamente con Andrea González que esa era la empresa que ella había hecho referencia, la que se llamaba True CPA, que tenía domicilio en el mismo edificio, razón por la cual a instancias de la fiscalía, se contactaron con el gerente de dicha empresa -cuyo nombre no recordó- quien les confirmó que parte de la contabilidad de OAS estaba en poder de ellos, negando su entrega voluntaria a través del abogado de dicha empresa, siendo esta diligencia realizada en junio del año 2016, fecha en la cual OAS ya no operaba en Chile, por cuanto era de conocimiento público la situación que estaba viviendo a lo menos en Sudamérica respecto al caso Lava Jato junto con la empresa Odebrecht.

Reseñó el deponente haber tenido contacto con Bruno Hastkoff, abogado designado para Sudamérica y Chile al menos, por la empresa OAS para solicitud de requerimientos de antecedentes, en caso de que se abriera una investigación, contactándose con él por correo electrónico, siendo citado, y compareciendo a dependencias de la actual Brigada Anticorrupción, entregándoles una serie de antecedentes, consistentes en documentos contables, facturas de la empresa Cono Sur, entre otros, procediendo a levantar el acta respectiva, siendo remitida a través de la cadena de custodia NUE 4326553 de fecha 29 de junio del 2016, que reconoce al exhibirle el **OMP N°1 del auto de apertura**, haciendo presente que hasta ese momento, solo contaban con la copia de las facturas N°12 y 15 correspondientes a enero y febrero de 2013 de la empresa Cono Sur Research y la N°27 conforme la rendición de gastos de Marco Enríquez- Ominami, sin que a ese momento tuvieran conocimiento de más facturas entre la mentada empresa y OAS. Señaló que los documentos entregados por parte del abogado de OAS eran registros contables, facturas del consorcio Hospital de Rancagua, facturas recibidas por parte de OAS de la empresa Cono Sur Research, pagos de combustible, factura de la compra de un vehículo, entre otros. A partir de ese minuto, existía el antecedente concreto que en la contabilidad de la empresa OAS existían estas dos

facturas de la empresa Cono Sur Research -la N°12 y 15-, agregando que los documentos exhibidos a Jaime Serret provenían de esta misma recopilación de información de parte de OAS, los que no reconoció, y si mal no recuerda una de las tres facturas (12, 15 y 27) está “recepcionada” por Ema Valencia.

Por su parte, Andrea González y Ema Valencia refirieron la operatoria respecto de los contratos del consorcio del canal de Chacao y del Hospital de Rancagua. **Ema Valencia** dio cuenta que Hugo Belens fue el último gerente de la empresa en OAS, con el cual se contactó telefónicamente a raíz de estos hechos y Belens le dijo que se quedara tranquila, que era parte de la investigación por lo que estaba pasando con la empresa a nivel regional y, que si podía gestionar el retiro de la contabilidad de la empresa Storbox, descubriendo en ese momento, que además de la existencia de la empresa True CPA, existía otra empresa donde estarían guardados los antecedentes. Por su parte, **Andrea González** declaró señaló ser la contadora de OAS durante 2012 o 2013.

Respecto a Hugo Belens, si bien no pudieron ubicarlo en un primer momento por haber salido del país, posteriormente, al regresar éste -existiendo un aviso autoridad para el caso de que regresara a Chile- se le tomó declaración.

Señaló el policía, que una de las primeras instrucciones era determinar la configuración legal Cono Sur y OAS y la operación de Cono Sur Research, estableciéndose que esta última era una SPA, que conforme los antecedentes proporcionados por el Conservador de Bienes Raíces, se determinó que fue creada por **Sergio Novoa de la Barra**, al cual se le tomó declaración en la ciudad de Viña del Mar, señalando que la constituyó en junio de 2012, y que posteriormente sus acciones las vendió a su amigo Cristian Warner, quien opera esta sociedad desde entonces, a quien conoce desde la empresa Cristian Warner Comunicaciones, empresa que formó parte del equipo de la investigación denominada “financiamiento ilegal de la política en particular el caso SQM”. Asimismo, Sergio Novoa señaló que la operación y gestión económica de Cono Sur descansaba en Cristian Warner, por cuanto éste era quien operaba Cono Sur; que desconocía donde estaba la contabilidad, agregando que el contador era Carlos Muñoz Valle, quien fue además administrador electoral de Marco Enríquez-Ominami en el año 2013. Añadió el testigo, que Sergio Novoa trabajó en el año 2012 como administrador electoral en la campaña del Partido Progresista, de Alcaldes y Concejales, donde también habría prestado servicios Cristian Warner en calidad de “operador” de campaña, señalando el testigo no haber encontrado antecedentes que permitieran ligar a Sergio Novoa con la campaña presidencial de 2013, ni señaló antecedente alguno sobre aquella campaña. Recordó asimismo que Novoa, además de su vinculación con Cono Sur Research, manifestó haber trabajado para Cristian Warner Comunicaciones, teniendo una dependencia, sin recordar si a la fecha en que le tomó declaración a Novoa, esa relación se encontraba vigente. Además, Novoa habría señalado que no tuvo conocimiento de la facilitación del avión.

Señaló el policía, que el documento por el cual se traspasan las acciones de Cono Sur, tiene dos firmas de testigos: **Rosa Calluil y Leoncio Osorio**, los cuales en la arista del avión y de otras personas de la empresa OAS en Chile, eran personas que operaban dentro de la empresa Cono Sur en relación con algunas gestiones con OAS, por cuanto, al tomarles declaración, señalaron de que estaban relacionados con Cristian Warner a través de Cono Sur o, en su defecto, con Cristian Warner Comunicaciones, siendo el caso de Leoncio Osorio bastante particular, por cuanto él conoce desde hace muchos años a Marco Enríquez-Ominami, al haber trabajado con la mamá de éste hace mucho tiempo -30, 40 años- reconociendo ambos su firma puesta en el documento de traspaso de la propiedad de la empresa Cono Sur, explicando su contexto, al ser trabajadores de Cristian Warner, no recordó si de Cono Sur o de la empresa de comunicaciones de éste, pero la cara visible para ellos era Cristian Warner.

Refirió el policía, que además ubicaron a Jorge Contreras a quien se le tomó declaración respecto a su participación en Cono Sur, quien solo tenía registro de la contabilidad.

Que a fin de determinar el domicilio de Cono Sur Research, señaló el policía haber ido a tres domicilios -en las comuna de Providencia y Santiago-, pero en ninguno estaba funcionando, recordando el ubicado en Pío X (donde entrevistaron a la ciudadana peruana Ana Luisa Prado, dueña de una EIRL), el de Antonio Varas (donde según los conserjes operó allí) y el de Presidente Juan Antonio Ríos N°50, donde entrevistaron a Luz Órdenes, médico anestesista, a quien tomaron declaración, aportando los antecedentes de pago del arriendo para Cono Sur, señalando que en algún momento Cristian Warner le solicitó una modificación de contrato respecto a la subcontratación del inmueble y quienes firmaron ese contrato fue Warner, pero a través de su otra empresa EIRL, llamando la atención que si bien operaba ahí Cono Sur, era Cristián Warner Comunicaciones, quien suscribió ese contrato, con un codeudor, que era la mamá de Cristian Warner. Respecto al domicilio de la comuna de Santiago, ubicaron al administrador del edificio, donde además estaba la asociación de dueños de caballos, quien los dejó entrar, constatando que era un edificio antiguo y que se encontraba vacío.

En cuanto a las diligencias relativas al avión, concurren hasta la Dirección General de Aeronáutica Civil, donde se entrevistaron con su Director, General del Aire -Villalobos-, solicitándole los antecedentes respecto a este avión cuya matrícula era TPR, era una matrícula brasileña, remitiéndoles la información por medio de un oficio, solicitando a posteriori al General Villalobos obtener las declaraciones de las personas competentes respecto a la operación de este avión en Chile y fue así que tomaron declaración a 4 funcionarios, recordando el apellido de Cisterna, Cerda, de Carolina Ortiz que era la encargada de cobrar los impuestos relacionados, todo lo cual junto a la documental entregada por la DGAC les permitió confirmar la operación de este avión brasilero en suelo nacional. Que en relación a la administración de la operación de este avión brasilero en Chile, ubicaron a **Carlos Astudillo Díaz**, quién fue la persona que fue contratada por Taxi Aéreo Piracicaba -empresa propietaria de este avión en Brasil- para la operación de este avión en Chile, siendo Astudillo Díaz quien tenía que realizar las gestiones para que este avión pudiera operar, tales como el resguardo del avión en un hangar, determinando además que la empresa Aviasur fue la encargada de resguardar este avión y prestar otros servicios. Que Astudillo Díaz declaró que efectivamente fue él quien administró este avión en Chile por petición de la empresa Taxi Aéreo Piracicaba, propietaria brasileña del avión. Carlos Astudillo era el operador de la sociedad Air Dispatch, sociedad constituida junto a sus hijos, siendo Astudillo quien administró el vuelo, tanto al ubicar a la empresa Aviasur, como todo lo que significó la operativa de esta nave de patente brasileña, siendo él quien les aportó la placa de esta aeronave y los correos electrónicos de cuando a él lo contacta Joao Acasio, representante de la empresa Taxi aéreo Piracicaba desde Brasil para que opere este avión.

En cuanto a los antecedentes obtenidos en la Dirección General de aeronáutica civil, respecto a los períodos en que este avión operó en Chile, señaló que éste ingresó al país en julio del 2013 hasta noviembre del 2013, creyendo recordar que el 19 de julio, fue su primer día de operaciones en el país, con pasajeros de Brasil, de lo cual dio cuenta un documento que encontraron consistente en una relación de pasajeros que registra a las personas que además lo operan, desde el piloto hasta la empresa FBO que en este caso es Aviasur; con lo cual crearon una base de datos respecto al total de registros de vuelos -256-, las horas y quiénes participaron según esos documentos en estos vuelos a lo largo de todo Chile, ya que operó desde Arica hasta prácticamente Punta Arenas, en diferentes aeródromos y aeropuertos; información que remitieron a la Fiscalía por medio de un informe.

Al exhibirle el **OMP N°10 contenido en el auto de apertura complementario** consistente en un cuadro inserto en las páginas 37 a 43 del informe policial N° 136 de 6 de julio de 2016, el cual comienza el día 20 de julio y concluye el 19 de noviembre de 2013, señaló el testigo que ello forma parte de la información remitida por la DGCA respecto a los viajes, el aeropuerto y el destino respecto a la operación de este avión en Chile, señalando el significado de la nomenclatura AD (arribo-despegue), aparece la fecha de esta operación, el nombre del piloto: Ferreira; Copiloto: Rodrigo Rodríguez. Pasajeros: Augusto Fonseca, un señor de apellido "Euzeda" y dos personas más, de sexo femenino, una de apellido Adani; todos de nacionalidad brasilera. En cuanto a la relación de pasajeros, son muchas ya que se registran 256 viajes, recordando en ese momento algunas: William Geisse, Edgardo Bruna, Cristian Warner, Marco Enríquez-Ominami y su cónyuge doña Karen Doggenweiler, Alejandra Villalba -una actriz-, Patricio Strabosky.

Señaló el Comisario Figueroa que no existía en Chile la posibilidad de realizar un peritaje a fin de establecer los costos de la operación del avión, no obstante eso, se propuso a la fiscalía que esa información se realizara a través de algún organismo internacional para que se hiciera en Brasil, proponiendo además comparar valores, razón por lo cual contactaron a dos empresas que prestaran el mismo servicio de Aviasur, a saber, las empresas Aerocardal y Santiago FBO, preguntándoles conforme a los antecedentes de la DGAC, si les podían dar un valor por este periodo de tiempo y horas de vuelo que se había utilizado este avión en Chile, indicándoles ambas empresas un rango de entre USD 300.000 y USD 600.000 aproximadamente solo por traslado, sin incluir otro tipo de servicios anexos, tales como la comida u otros.

Añadió el policía, que siguiendo con la investigación de los costos, siguieron con la arista del combustible utilizado respecto al avión, donde cargó, que empresa se hizo cargo de la carga y de qué forma lo hizo, informando a la fiscalía, conforme a estos dos valores de promedio, donde el cálculo que ellos informaron se traduce en pesos de la época, entre \$206.000.000 a \$300.000.000, estableciendo que la empresa proveedora era Petrobras, a través de una distribuidora en Chile. Petrobras a través de una de una tarjeta de prepago de una empresa internacional, era la encargada de carga del combustible, teniendo la totalidad de las facturas contenidas en la empresa Petrobras entregada por su gerente general de manera voluntaria y de la empresa distribuidora del combustible en Chile cuyo gerente general cuyo nombre no recuerda -brasileño- también aportó las guías de despacho respecto de las cargas de combustible de este avión.

Que respecto de los gastos de los pilotos que manejaban el avión que se mantuvieron en Chile durante este periodo -Rodrigo Rodríguez y Ricardo Ferreira- tuvieron a la vista una factura de la empresa hotelera "**Cambiaso Hermanos**", que según recuerda estaba contenida en la rendición de gastos de Marco Enríquez-Ominami del año 2013. Al revisar esa factura encontraron el nombre de Rosita Calluil como recibida, por lo que fueron a ese hotel, entrevistándose con **uno de los socios propietarios de esta empresa**, quien confirmó que estos dos pilotos se alojaron en su hotel, que la reserva la hizo la señorita Rosita Calluil y que el valor por su estadía ascendió a la suma unos \$4.000.000, los que fueron cancelados con un cheque de Marco Enríquez-Ominami, enviando copia de este último documento a la PDI por correo electrónico.

Al exhibirle la **prueba documental N°18 del auto de apertura** correspondiente copia de factura N°16.147 de fecha 18 de noviembre del 2013 de Hotelera Cambiaso Hermanos S.A, por arriendo de departamentos amoblados, cuyo domicilio es Dr. Sótero del Río, Santiago Centro, facturado a Marco Enríquez-Ominami por servicios de estadía y alimentación para personal comando de Marco Enríquez-Ominami para campaña electoral, cuyo monto total es \$4.021.460, señaló el testigo que corresponde a uno de los documentos aportados por la hotelera, indicando además que dicha factura aparece recibida por **Leoncio Osorio Osorio**, persona que trabajaba para Cristian Warner y Marco Enríquez-Ominami, quien al ser consultado señaló no recordar la factura

que había recibido, agregando que Osorio indicó haber trabajado “toda la vida” con la mamá de Marco Enríquez-Ominami y que también trabajó para la sociedad Rivas y Rivas.

Al exhibirle el **OMP N°11 del auto de apertura complementario**, el cuadro descrito inserto en las páginas 43 a 48 del informe N° 136, donde se describen los datos de los pasajeros del avión, explicó el testigo que este cuadro contiene 4 columnas: ciudad, aeropuerto, nombre del pasajero, Rut del pasajero, que dicha información se obtuvo de la Dirección General de Aeronáutica Civil a través de los manifiestos de pasajeros. Respecto de Augusto Fonseca -brasileño- señaló que era Director Regional de la empresa OAS, es decir, el encargado de la empresa en Uruguay, Perú y Chile, mientras que Augusto Ferreira e Uzeda era director y tenía según el organigrama un cargo superior al señor Fonseca y Sabrina Adamis Faria y Silvia Fonseca serían las parejas de estas dos personas.

Al exhibirle el **documento N°8 del auto de apertura**, lo reconoció el testigo como una copia que aportó Carlos Astudillo Díaz en su segunda declaración en la Brigada, respecto de placa de la aeronave brasilera utilizada por Marco Enríquez-Ominami. Que además Astudillo aportó, entre otros, la impresión de las comunicaciones con Joao Acacio cuando es contactado por Taxi Aéreo Piracicaba, los datos de su facturación, los comprobantes de las transferencias por el pago de sus servicios, todo lo cual consta detallado en un acta.

Al exhibirle el **documento N°9 del auto de apertura** que corresponde a un correo electrónico enviado por Carlos Astudillo Díaz al correo institucional del testigo remitiendo los siguientes documentos: anexo de contrato en que aparece Carlos Astudillo Díaz, b) “vuelos en Chile” y c) copia un historial de correo electrónico de la cuenta joao@boapiracicaba.com.br de fecha 25 de marzo del año 2013, a las 20:02 horas, asunto vuelos en Chile, para el señor Carlos Astudillo Díaz (Chile) a la casilla electrónica airdispatch@gmail.com, y que señala “buenas noches Carlos necesito de su información, cuánto tiempo voy a permanecer con un aeronave con prefijo brasileño vuelo en Chile, saludos” y abajo hay una referencia a Joao Acacio y dice taxi Aéreo Piracicaba, don Carlos Astudillo Díaz, teléfono, los celulares.

Al exhibirle la **documental N°10 del auto de apertura** señalando que es la misma referencia de cómo él obtuvo el documento, y en el cuerpo del mensaje existe la copia de un historial de comunicaciones, en donde la misma cuenta que refirió de Joao se lo envía a Carlos Astudillo, asunto TAB, “buenas tardes tendremos que alquilar un piso o apartamento para dos pilotos nos ayudaría saludos”, Carlos Astudillo Díaz termina la comunicación.

Al exhibirle la **prueba documental N°11 del auto de apertura**, que corresponde a la impresión de un correo electrónico enviado por Carlos Astudillo Díaz, a su persona, que adjunta un historial de correo electrónico, en donde existe un correo dsnm@terra.com.br, de fecha 27 de junio del año 2013, a las 15:22 horas, que señala: “contactos vo Santiago do Chile” y hay copias a Joao Acacio, que es el mismo correo electrónico referidos en los dos primeros correos que le fueron exhibidos, priscila@voypiracicaba.br Ricardo Ferreira, Rodrigo Jiménez, Epaminondas Madeira y Carlos Santiago de Chile - Carlos Astudillo-; señaló el testigo que los nombres de Ricardo Ferreira y Rodrigo Jiménez corresponden al piloto y copiloto de la aeronave utilizada por Marco Enríquez-Ominami. En relación a los otros nombres del mensaje, refirió que Homero Fabrini era el director de OAS Santiago, Augusto César, sería Augusto de Souza Fonseca -director regional de OAS-.

Al exhibirle la **prueba documental N°12 del auto de apertura**, señaló el testigo que corresponde a los documentos entregados por Carlos Astudillo, consistente en la impresión, el número de anexo de su informe de joao@voypiracicaba.com.br, a Carlos Astudillo Díaz, cuyo mensaje se señala; “buenas tardes Carlos cómo hablamos necesito hacer cambio de nave PR-TAP por la aeronave PR-CFC es un CJ2, también saludos Joao”, aclarando el policía que la información solicitada a la DGCA y remitida a la Fiscalía era relativa a la nave patente PR-TAP.

Al exhibirle la **prueba documental N°13 del auto de apertura**, señaló que corresponde a otro de los antecedentes aportados por Carlos Astudillo Díaz, esto es, copia de un historial de mensajes de correo electrónico fechado el 17 de julio del año 2013, a las 21:44 horas, “Bo Santiago e Chillán” donde consigna las cuentas de correo de joao@voypiracicaba.com.br, priscila@voypiracicaba.br, el nombre de Ricardo Ferreira asociado a una cuenta de correo electrónica, a Rodrigo TAP Epaminondas Madeira y Carlos Santiago de Chile “favor pero autorización para el 19 de julio” interpretando Santiago de Chile, Santiago Chillán que era el recorrido que tenía que realizar el vuelo.

Señaló el testigo, que el contacto inicial de Carlos Astudillo con los brasileiros fue en mayo-junio, pero el vuelo como tal lo comenzó a administrar en el espacio aéreo a partir de julio del 2013

Que Carlos Astudillo le explicó los servicios y gastos que realizó como operador en Chile de esta nave: administración del vuelo desde el punto de vista operacional: Hangar (Aviasur, la gestión del combustible (tarjetas de prepago empresa Petrobras) coordinar los destinos del avión. Que además Astudillo Díaz subcontrató servicios como el FBO y otros servicios de comida (“catering”).

Carlos Astudillo señaló que su contraparte en Brasil era Taxi Aéreo Piracicaba y en Chile era Cristian Warner, quien veía la planificación de vuelo y que Astudillo sabía que los fines para los que se ocupaba este avión, era la campaña de Marco Enríquez-Ominami.

Al exhibirle la **prueba documental N°14 y 15 del auto de apertura**, señaló respecto del primero que corresponde a los pagos que recibió Carlos Astudillo por sus servicios prestados en Chile por la empresa Taxi Aéreo Piracicaba; respecto del segundo documento -N°15- de fecha 20 de diciembre de 2013, corresponde al comprobante del pago aportado por Astudillo Díaz, donde aparece el nombre de su empresa.

Precisó que dicha nave ingresó y salió en julio del 2013 y conforme a los antecedentes recabados, en esa ocasión ingresó el piloto, copiloto, Fonseca, e Uzeda, sus parejas y, regresaron los mismos más Marco Enríquez-Ominami y Cristian Warner con destino Fox de Iguazú, Brasil. Luego en septiembre de 2013, el avión salió hacia Brasil por mantención, ocasión que viajó el hijo de Carlos Astudillo -Rodrigo- y un amigo del hijo. Finalmente hay un viaje donde solamente regresa Marco Enríquez-Ominami con Cristian Warner desde Argentina.

En cuanto a **Carlos Muñoz Valle**, refirió el testigo que se efectuaron varias diligencias a fin de ubicarlo, ya que en la rendición de gastos de Marco Enríquez-Ominami de la campaña del 2013, Muñoz Valle figuraba como su administrador electoral, además que algunas declaraciones también lo situaban en relación a la empresa Cono Sur y Cristian Warner, por lo que era necesaria su declaración, lo cual plantearon a la fiscalía, ya que lo localizaron, lo citaron menos de 4 veces, incluso en su lugar de trabajo, la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas; personalmente le solicitó un domicilio, correo electrónico y teléfono para citarlo a prestar declaración, la que finalmente nunca se concretó, por cuánto citado, no llegó, intentando además citarlo en su domicilio ubicado en la comuna de Las Condes, sin que concurriera a declarar.

Por su parte, **Jorge Contreras**, quien tenía los registros contables de Cono Sur desde el año 2013 en adelante, señaló que éstos eran los libros legales en formato digital -PDF- los entregó voluntariamente -cuya acta levantó el Inspector Manuel Sáez-, información que permitió confirmar las dos facturas que estaban registradas contablemente que estaban siendo investigadas -12 y 17- y la 27 respecto a la eventual utilización de este avión, aparte de otras facturas y registros respecto a otras empresas que eventualmente la empresa Cono Sur le habría prestado servicios, tales como Cencosud, además de dar cuenta de la factura N°28 emitida al Partido Progresista. Asimismo les llamó la atención la existencia de la factura N°85 que daba cuenta de un nombre pero no un Rut, indicando que su nombre era JCME Escritorio, la que correspondía -según investigó mediante fuentes abiertas- a una empresa publicitaria brasilera, cuya especialidad era las campañas políticas,

donde el propietario era Duda Mendonça, estableciéndose durante el transcurso de la investigación que se trataba de José Eduardo Cavalcanti de Mendonça, quien, conforme a las diligencias que tuvieron a la vista en Brasil, fue una de las personas que tuvo contacto con Marco Enríquez-Ominami y Cristian Warner respecto a su campaña del año 2013. Agregó que dicha factura era de venta, donde Cono Sur prestaba un servicio eventual.

En otro tema, pero dentro de las diligencias de investigación, refirió haber realizado diligencias respecto a los prestadores de servicios de Cono Sur –para comprobar si estos servicios se habían efectivamente prestados- ante lo cual, tuvieron conforme a la base de datos que ellos mismos tenían y un antecedente que la fiscalía obtuvo desde el Servicio de Impuestos Internos, quien envió un decreto que consolidaba un listado de personas con esta información de los años comerciales 2012, 2013 y 2014 (tributarios 2013, 2014 y 2015) recordando alguno de los nombres que allí aparecieron.

Al exhibirle **la prueba documental N°42 anexo 1 del auto de apertura complementario**, específicamente, el cuadro “pagador Honorarios Cono Sur Research SPA” y el otro cuadro denominado “pagador de Sueldos Cono Sur Research SPA”, reconociéndolo el testigo como los antecedentes recién aludidos cuyo objetivo era determinar si estas personas habrían válidamente emitido estas boletas y si sus servicios fueron efectivamente prestados, explicando luego, la forma en que se llevó a cabo dicha diligencia respecto de la cual, él estuvo a cargo junto a los funcionarios Manuel Sáez, Rubén Veloso, Carlos Flores Huerta, Manuel Toribio Manosky y Juan Pinto, siendo citadas las personas contenidas en el anexo N° 1, sin perjuicio de lo cual no se pudo –por distintas razones- tomar declaración a todos, sino que solo a 14 o 15. Explicó además que donde dice “monto retención honorarios 10%” ello corresponde al valor de descuento de la boleta emitida conforme al pago de impuestos del emisor y que tiene que retener a la persona natural o jurídica a que se emite la boleta

Explicó el protocolo adoptado a fin de interrogar a las personas a las cuales citaron a la Brigada: a que se dedicaban al momento de la declaración a fin de descartar o no lo consignado en la glosa de su boleta, si efectivamente y qué tipo de prestaciones realizaron para la empresa Cono Sur Research, lo que permitió generar una base de datos de las 29 personas “todas ubicadas” y a quienes -15- se les tomó declaración, encontrándose de esta manera con 3 casos puntuales de personas que no reconocieron los servicios.

Preguntado entonces por alguna de las personas que aparecen en esta nómina de pagadores de honorarios de Cono Sur Research señaló que:

a) Santiago del Campo no se le pudo entrevistar por cuanto se encontraba fallecido al momento de su ubicación; **b) Carolina Castillo Barra o Carolina Tatiana Riveros Lagos** (una de las dos, sin recordar cual) no se le pudo entrevistar por cuanto también había fallecido; **c) Nicolás del Río:** no se le pudo tomar declaración por encontrarse fuera de Chile; **d) Mónica del Carmen Ortiz Carrasco**, quien aparece prestando servicios en el año 2012 (para el año tributario 2013) recordó que cuando el funcionario Rubén Veloso la contactó telefónicamente, señaló no conocer la empresa Cono Sur Research, ni haber prestado servicios. Por ello, fueron a su domicilio ubicado en una parcela de la comuna de Lampa, recibéndolos de manera ofuscada y molesta, llamando a su hija, quien en su calidad de abogada orientó a su mamá a fin de que no prestara declaración; **e) Mario Francisco Muñoz Paz** quien aparece prestando servicios en el año 2012 (para el año tributario 2013) le parece que no le tomaron declaración, por cuanto no se presentó; **f) Liliana Jimena Espinoza Álvarez, y María Gabriela Aguirre Espinoza -madre e hija-**, quienes aparecen con retenciones por parte de Cono Sur Research para los años tributarios 2013 y 2014 (años calendario 2012 y 2013) las que fueron ubicadas, recordando que decidieron no declarar por haberlo

hecho ya ante la fiscalía; **g) Marcos Enrique Ortiz Finch** quien aparece prestando servicios para Cono Sur Research en el año tributario 2014 (comercial 2013), no lograron ubicarlo por cuanto se encontraba fuera de Chile al momento de la diligencia, según Policía Internacional. Estableciendo según fuentes abiertas que era un periodista relacionado con la Fundación Progresista que había trabajado en la campaña de Marco Enríquez-Ominami, que además tenía un blog, recordando además que figuraba como proveedor de la campaña. No recuerda si tuvo algún vínculo de prestador de servicio con Cono Sur; **h) Carolina Castillo** quien aparecía prestando servicios para Cono Sur Research en el año tributario 2013 (calendario 2013), quien declaró haber prestado servicios y haber trabajado con Carlos Muñoz, indicando en relación al tipo de servicios prestados que era generación de análisis de planillas Excel y la creación de PPT; **i) Carlos Yáñez Reyes**, declaró que sus servicios los prestó -si mal no recuerda- por petición de Andrés Navarrete Varas; **j) Andrés Navarrete Varas** quien aparece con una retención de \$120.000 pesos -10%- para el año tributario 2014 (comercial 2013) señaló el testigo tener una confusión en relación con los apellidos, recordando que declaró haber realizado unos comunicados radiales de agradecimientos de una campaña de Marco Enríquez-Ominami; **k) Rodrigo Warner Villagrán** quien aparece prestando servicios en el año tributario 2014 para Cono Sur Research (año calendario 2013), es hermano de Cristian Warner, fue ubicado y citado pero no se presentó a declarar; **l) Carol Cuellar Godoy**, quien aparece prestando servicios para el año tributario 2014 (calendario 2013), no la recordó; **ll) Luis Gabriel Navarrete Hernández**, recordó que no se presentó; **m) Javiera Muñoz Bustos** quien también presentó para el año tributario 2013 (comercial 2012) una retención en este caso un 10% de \$1.333.334 de parte de Cono Sur Research, la cual prestó declaración; **n) Carol Werner-Wilder Labadie**, quien aparece con una retención por parte Cono Sur Research para el año tributario 2013 (calendario 2012), quien declaró en la Brigada, no haber prestado los servicios por los cuales se emitió la boleta en su nombre, ya que quien emite la boleta fue su ex pareja Carlos Muñoz Valle, por cuanto le facilitó su clave a su ex pareja para su emisión, sin que tuviera que ver tampoco con la recepción de los dineros producto de esa boleta, añadiendo que ella declaró haber revisado su historial de emisión de boletas en el Servicio de Impuestos Internos y que no había encontrado algún otro antecedente, sin perjuicio de lo cual Carol Werner-Wilder era una persona que también está mencionada en la investigación del caso SQM; **ñ) Carlos Manqueo Montes**, quien también aparece para el año tributario 2014 (año comercial 2013) que declaró ser cientista Político y que había trabajado para la campaña, una vez titulado en el mes de mayo, prestando servicios durante los meses de junio y julio del año 2013 para Cono Sur Research, sin perjuicio de haber señalado que los trabajos los realizó para la campaña de Marco Enríquez-Ominami y que dichas fechas no correspondían al período de campaña; agregando el testigo que la campaña presidencial comenzó en agosto -según rectificare- y, que conforme a su experiencia anterior, respecto a otras investigaciones de las denominadas “platas políticas” referidas a este tipo de investigación, se estableció que existe un período denominado de “precampaña” que funciona fuera del marco legal autorizado por la Ley Electoral de ese entonces. Es así, que este testigo Carlos Manqueo se situó en este período denominado de precampaña, correspondiente al período de 90 días previos a la elección. Además, Carlos Manqueo refirió haber emitido boletas vinculadas a otras entidades vinculadas al Partido Progresista o a otras entidades políticas, pero no las exhibió; **o) Mariana Ortiz Vázquez** quien aparece con emisión de boletas de honorarios los años tributarios 2013 y 2014 (años calendarios 2012 y 2013) fue contactada, sin recordar si se presentó a declarar; **p) Paula Solís Velasco** creyó recordar que se trataba de una persona encargada del aseo en el Partido Progresista que ubicaba a Cristian Warner; **r) Marco Antonio Gamba Garrido** registra retenciones para los años 2013 y 2014 (años calendarios 2012 y 2013) declaró ser cientista político, que Patricio Navia fue su profesor de tesis, que también trabajó en la campaña de Marco Enríquez-Ominami donde

realizó trabajos en terreno como levantamiento de información con el señor Patricio Navia, sin que respecto de este último existieran antecedentes que pudieran vincularlo con Cono Sur Research. Al exhibirle la **prueba documental N°21, 22, 23, 24 y 25** consistente en copias de boletas de honorarios N° 6, 7, 8, 9 y 10, de 29 de diciembre de 2012, 29 de enero, 26 de febrero, 1 de abril y 26 de noviembre de 2013, señaló el testigo que son boletas de honorarios emitidas por Gamba a Cono Sur Research. En relación a las cuatro primeras, Gamba señaló no haber realizado trabajos vinculados a los servicios que Cono Sur Research prestó conforme a las facturas N° 12 y 15 para OAS, sin que por sus fechas (29 de diciembre de 2012 a 01 de abril de 2013, correspondan a período de campaña); **s) Florencia Isabel del Río** aparece para el año tributario 2013 (calendario 2012) con una retención de \$344.000, que si mal no recuerda estaba fuera de Chile; **t) Ana Luisa Muñoz Díaz** aparece con una retención para el año 2014 de \$26.667, no recordó si declaró; **u) Gabriel Melej Soto** quien aparece con una retención para el año 2013 (calendario 2012) por \$333.336, declaró no haber efectuado trabajos para Cono Sur. Al exhibirle el **documento N°26 del auto de apertura** consistente en boleta de honorarios de 07 de diciembre de 2012, indicando el testigo que Melej Soto refirió no haber emitido dicha boleta por cuanto prestó su clave a Carlos Muñoz Valle, a quien conoce desde su militancia en el Partido Radical, por ello aparece en el documento como “honorarios por servicios de asesoría en estudio de mercado para licitación portuaria” no lo habría realizado conforme su propia declaración. No conocía a Cristian Warner y Marco Enríquez-Ominami; **v) Francisco José Galdámez Grumberg** aparece con retenciones respecto de los años tributarios 2013 y 2014 (calendario 2012 y 2013) declaró en la Brigada que no prestó servicios para Cono Sur Research, por cuanto las boletas se las facilitó a su pareja de ese entonces Cecile Tron Muratori – periodista francesa- y conforme a los antecedentes que lograron obtener -de hecho es una de las pasajeras del avión- era quien llevaba la agenda de Marco Enríquez-Ominami en su campaña de 2013, la que se encontraba fuera de Chile. Que Francisco Galdámez indicó que las instrucciones de llenado de las boletas los hizo conforme le indicó Cecil. Al exhibirle la **prueba documental del auto de apertura N° 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del auto de apertura** correspondiente a las boletas de honorarios N° 13, 15, 18, 20, 22, 25 y 27 de 28 de noviembre de 2012, 02 de enero, 28 de enero, 25 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo y 28 de junio de 2013, emitidas a nombre de Cono Sur Research, con excepción de las boletas 25 y 27 que son a nombre de Cristian Warner Comunicaciones, Publicidad y Marketing E.I.R.L, las que fueron aportadas por Galdamez, agregando que éste manifestó que Cecil no prestó algún servicio a Cono Sur Research vinculado a los trabajos que esta empresa realizó para OAS, por cuanto los antecedentes que aportó Galdámez dieron cuenta que Tron Muratori trabajó llevando la agenda de Marco Enríquez-Ominami en la campaña del año 2013, citándola también respecto en la bitácora del avión. Agregó el testigo, que las boletas que van desde noviembre de 2012 a abril de 2013 a nombre de Cono Sur Research (boletas 13, 15, 18, 20 y 22) no decían relación con la época de campaña. Luego respecto de las boletas N°25 y 27, de mayo y junio de 2013, emitidas a nombre de Cristian Warner Comunicaciones, Publicidad y Marketing E.I.R.L, tampoco pertenecen a época de campaña; **w) Matías Bernales** quien habría prestado servicios en el año tributario 2015 (año comercial 2014) señaló que no recuerda el contexto de su declaración; **x) Eduardo Castillo**, quien aparece con una retención de \$11.600 para el año 2015, no recordó otro dato; **y) Iván Morán Morán**, no recuerda que declaró. Al exhibirle la **prueba documental N°34 del auto de apertura** consistente en la boleta de honorarios N°50 de 12 de junio de 2014 por asesoría y coaching en comunicación, recordando luego que Morán atribuyó sus servicios de coaching a Cristian Warner; **z) José Ignacio Bezanilla Camil** quien presenta una retención de \$78.156 para el año tributario 2014 (calendario 2013) el que declaró que trabajó para la campaña de Marco Enríquez-Ominami y que era amigo de Marco Ortiz Finch,

atribuyendo un grado de amistad por esos trabajos; **aa) Jorge Lautaro Contreras Soto**, prestador de servicios para los años 2014 y 2015, fue el contador de Cristian Warner.

En cuanto al **cuadro de pagadores de Sueldo de Cono Sur Research**, señaló el testigo respecto de dichas personas:

a) Isabel Siklodi Pérez, no se pudo establecer qué servicios prestó como empleada de Cono Sur Research durante el año calendario 2012, por cuanto no se presentó a declarar; **b) Bárbara Alcántara Aburto**: declaró que prestó servicios en la campaña de Marco Enríquez-Ominami, asociando una relación de amistad con una persona cuyo nombre no recordó, pero sería parte del círculo cercano de Marco Enríquez-Ominami, era periodista, sin indicar que haya prestado servicios para OAS o para Cencosud u otro cliente; **c) María José Juan Sánchez**, quien aparece en dos registros de esta tabla (2014 y 2015), no prestó declaración pese a las gestiones que se hicieron para ubicarla; **d) Walter Zúñiga Núñez**, que aparece con sueldos pagados en los años tributarios 2013 y 2014, (calendario 2012 y 2013) declaró que era chofer de Marco Enríquez-Ominami realizando traslados, que hizo traslados a la empresa Aviasur donde operaba el avión brasileño; **e) Cecile Tron Muratori**, no le tomaron declaración; **f) Cristian Warner**, fue citado, no prestó declaración, se acogió a su derecho de no ser incriminado respecto a los hechos materia de la presente investigación.

Recordó el policía, que Marco Ortiz Finch también figuró en la rendición de gastos de la campaña de Marco Enríquez-Ominami ante el SERVEL. Refirió además, que las personas jurídicas que prestaron servicios a Cono Sur Research eran 5 empresas: Trébol, Brain Lab, Berrel y Hotelera Orrego.

En cuanto a **los proveedores de la campaña de Marco Enríquez-Ominami**, señaló que al igual que en ambos cuadros exhibidos precedentemente, se les solicitó verificar si los servicios de los proveedores rendidos como gastos ante el Servicio Electoral habían sido efectivamente realizados, debiendo indagar como fueron pagados, solicitándoles algún respaldo de los pagos y servicios.

En relación a la denuncia de los diputados, señaló el testigo que solo declaró el Diputado Fuenzalida, confirmando los hechos denunciados, señaló que habían requerimientos de sus pares en Brasil que no los podía aportar al momento de la declaración, pero que los haría llegar “oportunamente”, lo que finalmente no ocurrió.

Volviendo a la empresa OAS y respecto a la documentación entregada voluntariamente por Bruno Hastkoff relativa a los meses de enero a febrero de 2013, señaló que tuvieron acceso a documentación de la compañía OAS por un periodo más amplio que el antes indicado, ello como consecuencia de una orden judicial de junio del 2016, la que se ejecutó en dos etapas: “documental” y “documentación “contable y documental”. En tal sentido, establecieron que la contabilidad estaba en la empresa True SPA, ubicada en calle Monjitas N° 527, cuyo encargado les manifestó que no podía entregarla por cuanto su cliente no había entregado su autorización. Además, lograron establecer que la empresa Pro Redes, ubicada en la ciudad empresarial, era la empresa proveedora del soporte informático de la empresa OAS en Chile, determinando también que la empresa Softland prestó servicio a la empresa OAS, al igual que la empresa de bodegaje Storbox.

A fin de seguir con las diligencias, se solicitó y obtuvo autorización judicial para incautar documentación en tres domicilios: a) el de Storbox en la comuna de Lampa, donde están sus bodegas, en la que participó el funcionario Cristian Díaz Robledo, más otros funcionarios; b) la empresa Auditora True SPA, en la que él participó, y c) Pro Redes, en la que participó el funcionario Manuel Sáez.

Que al llegar a la empresa True SPA, se contactó con el dueño de la empresa que estaba fuera de Santiago, quien señaló -con molestia- que se llevaran todo, manifestando que ellos también guardaban un dispositivo informático de la empresa OAS -un servidor-, razón por la cual se comunicó con la fiscalía, a fin de ampliar la orden para dispositivos informáticos, orden que fue otorgado.

Al exhibirle el **otro medio de prueba N°11** consistente en 21 fotografías insertas en el anexo 4 del Informe Policial N° 42, de 08 de febrero de 2017 de la Brigada de Delitos Funcionarios Metropolitana, señaló el testigo: **1 y 2:** exterior del edificio de la empresa True SPA, ubicado en calle Monjitas N°527 y su acceso. **3:** ingreso de la oficina 1702. **4 y 5:** interior de la empresa True SPA. **6:** una de las bodegas donde estaba la documentación de la empresa OAS. **7:** archivadores de OAS. **8 y 9:** caja con archivadores de OAS junto con talonarios de cheques. **10:** corresponde a una caja de la empresa Storbox con documentación de OAS. **11:** un archivador "OAS finanzas ingresos y egresos" del mes de noviembre de 2014. **12:** una de las dependencias de la empresa True SPA. **13:** acercamiento de 3 archivadores de la empresa OAS. **14 y 15** lugar donde fue situado el servidor de la empresa OAS **16,17, 18 y 19:** servidor y su número de inventario, se lee activo fijo, "obra Mapocho" (éste era uno de los proyectos que OAS ejecutó en Chile). **20, 21:** computador de OAS incautado en la empresa True SPA, además se incautó un disco duro pequeño, que tenía adosado un post it escrito en portugués.

Refirió el policía, que dentro de los documentos incautados en Monjitas 527, se encontraron otras facturas de la empresa Cono Sur Research emitidas a OAS, dos de las cuales correspondían a los meses de noviembre y diciembre del año 2012 y otras posteriores correspondientes a los meses de enero y febrero del 2013.

Al exhibirle la **prueba documental N°58, 59 y 60 del auto de apertura**, correspondiente a las facturas emitidas por Cono Sur Research SPA a Constructora OAS (sucursal en Chile) números 8, 10 y 11, de fecha 12 de noviembre y dos de ellas de 12 de diciembre de 2012; señaló el testigo que no tenían conocimiento de la existencia de estas tres facturas, pues solo estaban en conocimiento de las facturas N° 12 y 15 que les había entregado el abogado Harkof, quien al momento de la entrega de dichas facturas y el contrato, no les refirió la existencia de estas facturas previas o de un contrato distinto del que les entregó en el año 2016.

Refirió el testigo, que durante la investigación no tuvieron acceso a la contabilidad de OAS previo al año 2013, además las personas consultadas que prestaron servicios para Cono Sur Research durante el año tributario 2013 (comercial 2012) -y a las que se le tomó declaración- no tenían conocimiento de los trabajos realizados por Cono Sur para OAS o haber realizado alguna prestación de servicios asociada a OAS, durante el año 2012, sin que entre dichos prestadores de servicio haya habido algún abogado.

Al exhibirle la **evidencia material N°10 del auto de apertura** que corresponde a documentos y especies custodiados bajo el NUE 4491538 incautados en el domicilio de la empresa True SPA, señaló que es su letra y firma en dicha NUE, diligencia de incautación llevada a cabo el 03 de febrero de 2017; agregando que las facturas 11, 8 y 10 y comprobantes de contabilización también se encontraban en dicho lugar.

En cuanto a una serie de documentos exhibidos contenidos en la prueba material ya referida, mencionó el testigo, que **Rosita Calluil Zúñiga** al ser entrevistada declaró que se relaciona con Cristian Warner a través de la empresa Cristian Warner Comunicaciones, entre otras sociedades, siendo la persona que parece copiada en este correo -Sergio Novoa- el socio que constituyó la empresa Cono Sur Research, y que después vendió su participación y sus acciones a Cristian Warner y, que dicha venta al 19 de diciembre de 2012 ya se había producido, por cuanto se constituye en junio y se había vendido antes de la finalización del año 2012. Por su parte, **Walter**

Zúñiga declaró ser chofer de Marco Enríquez-Ominami. Respecto de **Ema Valencia** recordó que fue una de las primeras personas que identificaron como ligada a la empresa OAS, se le tomó declaración, su función era de contralora, siendo una de las últimas personas que cerró la empresa en su operación en Chile hasta el año 2015. En cuanto al **contrato de Asesoría Especializada de 5 de noviembre del 2012 y el contrato de fecha 01 de julio de 2012**, refirió que antes de esta diligencia no conocían dichos contratos, los que se obtuvieron gracias a esta incautación, recordando que los antecedentes preliminares solo daban cuenta de la existencia de dos facturas entre Cono Sur y la empresa OAS.

Indicó el Comisario Figueroa que las facturas y guías de despacho de Storbox comprobaron la versión de Ema Valencia respecto que había más antecedentes de la empresa OAS en Storbox, que es una empresa de bodegaje y almacenaje de documentación.

En cuanto a la diligencia de incautación llevada a cabo por otro equipo, ese mismo día de febrero de 2017, en la empresa Pro Redes, recordó el testigo que se incautó un dispositivo informático contenedor de correos electrónicos y otros soportes respecto al desarrollo de la empresa OAS.

Al exhibirle al testigo el **OMP N°12 del auto de apertura** correspondiente a siete fotografías, respecto de las cuales, el testigo señaló que: **1 y 2:** corresponde al ingreso del edificio y oficina de Pro Redes, ubicado en la ciudad empresarial, en Huechuraba. **3:** dispositivo informático referido a la empresa OAS, cuyos correos electrónicos contenidos fueron extraídos y analizados por el funcionario Manuel Sáez. **4:** disco duro con su serie. **5:** carpeta de la empresa Pro Redes, que contiene documentación respecto a la empresa OAS. **6 y 7:** acercamiento de contrato entre OAS y Asesorías Pro Redes Limitada.

Respecto a otro punto, referido a las planillas de rendición de gastos de Marco Enríquez-Ominami, recordó el testigo que de acuerdo a la base de datos que se obtuvo de dicha rendición, se trató de ubicar, contactar y tomar declaración a las personas naturales y representantes de las personas jurídicas que fueron rendidas como gasto en su campaña, a fin de establecer si los servicios fueron efectivamente realizados, si tenían la documentación correspondiente o antecedentes que dieran cuenta de aquello, y del pago de los servicios.

Al exhibirle el **OMP N°2 letra a) Formulario 88, gastos electorales declarados en la cuenta del candidato Marco Enríquez-Ominami**, señaló el testigo en relación a siguientes proveedores: **a) Endemol Chile S.A:** se tomó declaración a la representante de la empresa, de apellido Ventura Junco, quien entregó una versión pormenorizada respecto a los servicios que prestó la empresa en la campaña de Marco Enríquez-Ominami; citó los nombres de las personas del equipo que trabajó en la elaboración, preparación, dirección y producción de la campaña de la franja electoral, cuyo nombre no recordó, añadiendo que su contraparte fue Andrés Waissbluth, cuyo contrato original fue cancelado avanzado un tiempo, por solicitud de éste, sin que se alcanzara a terminar su trabajo, ante lo cual la empresa recurre, lo finiquitan, realizan los cobros correspondientes; aportó respaldos de los servicios prestados. Al exhibirle **prueba documental número 40, 41, 42, 43 y 44** que corresponde a: **40.**-“anexo 4” con membrete de Endemol de 20 de agosto de 2013; , el cual fue reconocido por el testigo, como aquel aportado por la empresa Endemol, en la persona de la señorita Ventura Junco. **41:** copia de comprobante de depósito Banco de Chile de 27 de septiembre de 2013. **42:** cheque serie 184146 del Banco Corpbanca de 27 de septiembre, firma Marco Enríquez-Ominami, monto \$14.344.000. **43:** comprobante depósito Banco de Chile de 30 de agosto de 2013. **44:** cheque del Banco Corpbanca de 27 de agosto, monto: \$14.344.326 firma Marco Enríquez-Ominami; señaló el testigo que corresponde a los documentos aportados por la gerente Ventura Junco; **b) Gestión Regional de Medios S.A:** que declaró la representante de dicha empresa, de apellido Rosselot, quien indicó que prestó servicios para la

campaña y que además subcontrató y por ello facturó a medios regionales respecto a la campaña de Enríquez-Ominami, siendo el objetivo realizar la propaganda en distintos medios de prensa. Al exhibirle **los documentos N° 37, 38 y 39 del auto de apertura**, consistente en Factura electrónica y 3 cheques, señaló el testigo que corresponden a los documentos aportados por Rosselot respecto al pago recibido por los servicios prestados a la campaña de Enríquez-Ominami; **c) Pamela Carolina Villalba Garrido**, quien declaró que trabajó en la franja televisiva y acompañó al candidato Marco Enríquez-Ominami a regiones, a eventos de animación masiva, figura como pasajera en el registro del avión investigado. Al exhibirle los documentos N°45, 46, 47 consistente en: **45:** boleta de honorarios emitida por Pamela Carolina Villalba Garrido, de 03 de octubre de 2013 a Marco Enríquez-Ominami Gumucio, por \$555.556, por atención profesional, actuación franja televisiva campaña electoral. **46:** boleta N°24 que se encuentra anulada y emitida también a Marco Enríquez-Ominami, el 06 de noviembre del 2013, por actuaciones en campaña franja televisiva campaña electoral. **47:** correspondiente a la boleta N° 25 del 06 de noviembre del 2013 emitida por el mismo monto al Partido Progresista; señaló el testigo que corresponden a los respaldos entregados por Pamela Villalba, quien indicó en relación a la anulación que recibió instrucciones de hacerlo, misma situación que otros proveedores también dieron cuenta, citando algunos a un sujeto de apellido Marino -que también es proveedor- como una persona que daba instrucciones respecto a la operativa de la emisión de las boletas y en la creación de las franjas electorales de los diferentes proveedores que se fueron encontrando en esta investigación, no siendo solo Endemol quien presenta servicio de este tipo, sino que hay otra empresa –recordando el nombre de Carlos Espinoza- quien era por otras personas que entrevistaron como “El Carlanga”, quien al ser personalmente entrevistado, también dio cuenta de las instrucciones dadas por Marino, respecto a cómo se factura o se emiten las boletas; **d) Hugo Muñoz Vázquez**, aparece en el N°105 de esta nómina, con la boleta de honorarios N°275, de 15 de noviembre del 2013, por servicio de administración y organización electoral por \$10.000.000, señaló el testigo, que este proveedor declaró no haber prestado servicios para Marco Enríquez-Ominami, siendo su versión bastante particular, por cuanto señaló que él manejaba un talonario de boletas firmado, el que se encontraba en una sede -la que no recordó pero asociada a Marco Enríquez-Ominami- en campaña electoral, porque él era el encargado de consolidar los gastos, ya que tenía un curso en el SERVEL de rendición de gastos, lugar en donde realizando trabajos extravió dicho talonario, indicando que por ello no recibió los 10 millones de pesos de que da cuenta la boleta. Luego, y a propósito de algunas personas asociadas a Cono Sur Research, señaló respecto de **Nicolás del Río** que también aparece de rendición de gastos electoral de Marco Enríquez-Ominami. Que al realizar diligencias para ubicarlo como proveedor de la campaña se encontraba fuera de Chile en ese momento. Que Nicolás del Río es hijo de Evangelina Spano, también proveedora de Enríquez-Ominami, y hermano de Florencia del Río. También Marco Ortiz Finch y Andrés Navarrete Varas, ambos proveedores de Cono Sur Research aparecen rindiendo gastos dentro de la planilla de rendición de gastos de Marco Enríquez-Ominami, agregando que al realizar diligencias para ubicarlos, ahora como proveedores de la campaña, no se logró ello, por cuanto Ortiz Finch estaba fuera de Chile y Andrés Navarrete no se presentó a declarar, pese a que el equipo investigativo si lo contactó.

Que se intentó ubicar a otros proveedores de la campaña, realizando diversos complementos a los informes en los años 2016 y 2017, siendo entrevistados y ubicados otros representantes de personas jurídicas, tanto de Cono Sur como de la rendición de gastos de Marco Enríquez-Ominami. En tal sentido, recordó haber concurrido personalmente a dependencias Cine Sur -relacionada con Gonzalo Justiniano- Sulfúrica, Cosmovisión y respecto a personas naturales, Andrés Waissbluth, la persona de apellido Insunza, que era quien no reconocía el concepto por el cual se rindió el gasto a su nombre, además de Conecta Research.

Al exhibirle el OMP N°2, planillas de gastos, el testigo señaló lo siguiente sobre los siguientes proveedores:

a) Congo Films, su representante declaró y entregó antecedentes que dan cuenta de sus servicios. Al exhibirle el **documento N°49 del auto de apertura** consistente en copia de factura electrónica N° 673 emitida por Congo Films Chile de 15 de noviembre 2013, glosa: arriendo cámara, luces Grip franja Marco Enríquez-Ominami para campaña electoral. Total: \$8.808.294, señaló el testigo que son los documentos de respaldo aportado por el declarante; **b) Producciones Audiovisuales Atenas Ltda**, declaró un hombre de apellido Atenas, dando cuenta de su trabajo en la franja electoral de Marco Enríquez, en los términos expuestos en la glosa de la factura, quien identificó a Andrés Waissbluth como su contraparte en la dirección y producción de la franja. Al exhibirle la **prueba documental N°50 del auto de apertura**, que corresponde a la factura N°947, de fecha 15 de noviembre de 2013, emitida a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio. Glosa: servicios de dirección y producción de franja electoral. Total: 7.140.000; señaló el testigo que dicho documento forma parte de entregados por el proveedor Atenas; **c) Cine Sur Producciones S.A:** se contactó a una contadora de la empresa, quien dio cuenta de los respaldos de la factura emitida por arriendo de un trípode. Al exhibirle la **prueba documental N°51** consistente la factura N°591, de fecha 14 noviembre de 2013, emitida por este proveedor a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio. Glosa: servicio de grip franja electoral. Total:\$114.240, señaló el testigo que corresponde a los antecedentes aportados por la contadora de Cine Sur Producciones S.A; **d) Felipe Zaror Parra Producciones EIRL**, figura con una Factura N°37, de 15 de noviembre de 2013, a nombre de Marco Enríquez. Glosa: “servicios de grabación de seguimientos franja electoral”. Total: \$1.785.000 pesos. Se tomó declaración al proveedor, no recuerda si presencial o por correo electrónico, estableciéndose que si prestó servicios; **e) Diseño Audiovisual Sulfúrica LTDA**, su representante de de apellido Fernández declaró que el trabajo contratado fue el diseño de videos de animaciones, señalando el nombre de su contraparte, el cual el testigo no recordó. Al exhibirle la evidencia material contenida en **OMP N°15 del auto de apertura**, consistente en un CD regrabable denominado “Sulfúrica Ltda ME-O”, que contiene material audiovisual y copias de las facturas emitidas en formato digital, NUE 4491552, ente otros: **1) Factura N°55** emitida por Diseño Audiovisual Sulfúrica Limitada al Partido Progresista, de fecha 28 de octubre de 2013. Glosa: “video viral campaña ME-O, animación 2D edición y música original sonorización mezcla de audio y diseño de personajes videos celular meme desarrollo interfaz animación 3 D edición y animación” de 28 de octubre de 2013. **2) Factura número 60** emitida por Diseño Audiovisual Sulfúrica Limitada a nombre de Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 13 de noviembre de 2013. Glosa: animaciones franja, animación video, y armados memes, franja Marco Enríquez-Ominami para campaña electoral. Total: \$3.927.000; reconociendo el testigo los documentos exhibidos como aquellos entregados por citado Fernández; **f) Patricio Smith Solar**, aparece con boleta de honorarios N°3, de 15 de noviembre del 2013. Glosa: servicios de producción creativa para franja electoral. Total: \$15.000.000, se contactó a este proveedor que justificó sus servicios, no recuerda si es la persona que respondió por correo electrónico; **g) Evangelina Spano**, como proveedora de la campaña de Marco Enríquez-Ominami, no tuvieron antecedentes para establecer si prestó o no servicios, ya que cuando fue ubicada, señaló que ya había prestado declaración en esta investigación; **h) Hotelera Cambiaso**, corresponde a la empresa que facturó por el alojamiento de los pilotos del avión utilizado para la campaña de Marco Enríquez-Ominami; **i) Plataforma Digital S.A**, se contactó a esta empresa, no recordando en particular si se acreditó la realización de labores para la campaña de Marco Enríquez-Ominami. Al exhibirle la **prueba documental N°55 del auto de apertura**, consistente en la factura N°1943 emitida a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio,

de fecha 15 de noviembre de 2013. Glosa: "servicio de copias canal Betacam digital 88, Betacam syncope, total 114 copias. Franja Marco Enríquez-Ominami para campaña electoral". Total: 2.774.247, reconoció el testigo que eran los documentos entregados por el representante de dicha empresa; **j) Cecilia Insunza**, donde aparece un documento-C/R- de 05 de octubre 2013, por concepto de arriendo de locación para filmación franja campaña electoral. Total: \$400.000. Se le tomó declaración a esta proveedora y al exhibirle la documentación que tenían en la unidad (de la rendición de gastos) que correspondía a un formulario que daba cuenta de un arriendo de una propiedad, ella no reconoció su firma, ni menos los hechos de que daba cuenta ese documento, razón por la que le solicitaron para un posterior peritaje documental, una muestra caligráfica, la que fue remitida a la Fiscalía. Que Cecilia Insunza aclaró que no se dedicaba al rubro de los arriendos, desconociendo alguna situación sobre su propiedad; **k) The Brain Lab SPA**, se tomó declaración al representante -cuyo nombre no recordó-, quien aportó documentación, teniendo la duda si el representante de la empresa señaló que su contraparte fue Cristian Warner o Andrés Waissbluth. Al exhibirle la **documental N°52 y 53 del auto de apertura** consistente en copia de Facturas N°73 y 77 de fecha 04 y 31 de octubre de 2013. Glosa: servicios de publicidad en medios y por servicios de publicidad y diseño para campaña. Total \$5.593.000 y 5.247.900, respectivamente, reconociendo el testigo que son los documentos aportados por la empresa; **l) Audiomachine Productora Limitada**, figura con una factura N°29, de 13 de noviembre del 2013, Glosa: servicio de post producción franja electoral. Total: \$4.462.500, recordando que se contactó el representante de la empresa dio cuenta de sus servicios, entregando los comprobantes correspondientes; **ll) Servicios Integrales de Sonido Aural Limitada**, figura con la factura N°37, de 12 de noviembre del 2013. Glosa: servicios de sonido franja electoral. Total: \$1.606.500; su representante dio cuenta de sus servicios conforme a la glosa de la factura y facilitó antecedentes; **m) Producciones y Promociones Bizarro Limitada**, su representante Alfredo Alonso declaró que el servicio prestado fue el cierre de campaña de Marco Enríquez-Ominami, acompañando documentación en tal sentido. Al exhibirle la **prueba documental N°54 del auto de apertura**, consistente en Factura N°15, emitida a nombre de Marco Enríquez-Ominami, de fecha 26 de agosto de 2013. Glosa: producción de eventos para campaña presidencial. Total: \$8.337.272, reconociendo el testigo el documento como el aportado por Alfredo Alonso; **n) Laura Charpantier Casanyes**, figura con una boleta de honorarios N°3 de 27 de septiembre de 2013, Glosa: servicios de asesoría de diseño publicitario. Total: \$5.185.184, se tomó declaración a esta proveedora, quien aportó antecedentes, agregando que le pagaron en efectivo; **ñ) Conecta Research**, declaró el representante de dicha empresa, de apellido Argandoña, la cual realiza estudios de mercado, siendo su contraparte respecto de los servicios contratados Cristian Warner o en su defecto Marco Enríquez-Ominami. Al exhibirle la **prueba documental N°71 del auto de apertura**, consistente en la Factura N°1074 emitida por Conecta Research S.A. a nombre de Marco Enríquez-Ominami, de fecha 23 de agosto de 2013. Glosa: estudio campaña presidencial Marco Enríquez-Ominami. Total: 6.800.000, la que tiene una leyenda cruzada que indica nulo; señaló el testigo que corresponde a la documentación aportada y que no recuerda si preguntó al representante el motivo de que señalara "Nula"; **o) Asesorías Publicitarias y Branding S.A.**, se ubicó al representante de la empresa, quien declaró y aportó antecedentes. Al exhibirle la **prueba documental N° 72 del auto de apertura**, -rectificado- que consiste en Factura N°38 emitida a Marco Enríquez-Ominami de fecha 05 de noviembre del 2013. Glosa: servicios de asesoría comunicacional para campaña electoral. Total: \$7.000.000 y, las Facturas N°35 y 36 emitidas al Partido Progresista; señaló el testigo señaló que son los documentos aportados por el representante.

En relación al proveedor de la campaña que entregó su versión a través de un correo electrónico, cuyo nombre no recuerda, le exhibieron la **prueba documental N°56** consistente en un

correo electrónico de **Mauricio Arriagada Alvarado**, marriagada@creativecontent.cl, de 06 de febrero del 2017, dirigido a cfloresh@investigaciones.cl, cuyo asunto es “MEO Boleta de Honorarios N°80” con documento adjunto. Además, le exhibieron el **documento N°57 del auto de apertura**, que corresponde a Boleta N°80 emitida por Mauricio Javier Arriagada Alvarado a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 15 de noviembre de 2013, Glosa: servicio de producción para campaña electoral. Total: \$1.000.000; señaló el testigo que son los documentos que envió el proveedor vía correo electrónico a la PDI.

Respecto al proveedor **Carlos Espinoza** -alias Carlanga- señaló que éste declaró que los servicios que prestó para la campaña de Enríquez- Ominami, consistieron en producción y desarrollo audiovisual y que fue con Cristian Warner con quien llegó a acuerdo económico para la realización de este trabajo; agregando que su trabajo creativo requería de otros insumos, tales como un camarógrafo o un programador informático, por lo que subcontrató dentro de las actividades que desarrollaba, explicando además que se hacía cargo de la realización de grabaciones. Al exhibirle la **prueba documental 74 y 75 del auto de apertura**, consistente en **a) Boleta de honorarios N°6** emitida por Carlos Alberto Espinoza Cataldo a nombre del Partido Progresista, de fecha 15 de noviembre de 2013. Monto: \$10.000.000. **b) Boleta de honorarios N°9** emitida por Carlos Alberto Espinoza Cataldo a nombre de Marco Enríquez-Ominami, de fecha 15 de noviembre de 2013. Glosa: servicio de producción creativa para franja electoral. Monto: \$15.000.000; reconociendo el testigo ambos documentos como aquellos aportados por Carlos Espinoza.

Indicó el funcionario Figueroa, que no recordaba haber realizado alguna diligencia respecto de la proveedora **Rossana Muñoz Carreño**. Que **Luis Marino Pascal** no prestó declaración, pero entiende que entregó antecedentes a la Fiscalía. Que **Rodrigo Muñoz Reyes** fue ubicado, pero no recuerda si declaró y aportó antecedentes. Por último, respecto de **Alex Castro**, respecto del cual la planilla de gastos indica “arriendo de locación para filmación franja electoral” \$250.000, recordó que declaró que cuida una propiedad que estaba en construcción, la que fue solicitada por algunas personas -que no identificó- para hacer grabaciones, que facilitó este lugar y que le pagaron pero no la cantidad señalada en el documento de la rendición, solo recibió \$40.000.

En relación con otros proveedores de Cono Sur Research que no habían sido ubicados, señaló en esta etapa se volvieron a realizar diligencias para ubicarlos, señalando en particular sobre los siguientes proveedores:

a) Veren Ltda, se tomó declaración al representante de la empresa, cuyo giro era arriendo de vehículos, aportando su representante un print de pantalla que daba cuenta del arriendo de estos vehículos por parte de la empresa; **b) Cosmo Service**, se ubicó al representante, quien aportó antecedentes, sin recordar el contexto de la declaración; **c) Hotelera Orrego**, proveedor de Cono Sur, a través de esta empresa cuyo nombre del hotel era Le Reve, confirmaron algunos antecedentes respecto de Duda Mendonça, por cuanto lo situaron en ese hotel en Chile, que era coincidente con la fecha del ingreso del avión facilitado por la empresa OAS a Marco Enríquez-Ominami, esto es julio de 2013. Su representante de apellido Bustos entregó antecedentes de respaldo de la estadía de Duda Mendonça y otras personas más, entre ellos, otros ciudadanos brasileros y uno argentino, cuyo nombre no recordó. Al exhibirle la **prueba documental N°76 y 77** consistente en: **a) Factura N°92** emitida por Hotelera Orrego Luco SPA “Le Reve Hotel Boutique” a nombre de Cono Sur Research SPA, de fecha 11 de julio del 2013. Total: \$1.452.800, **b) detalle de cuenta**, nombre: Guillermo Raffo; empresa: Cono Sur Research SPA, da cuenta de servicios prestados; señaló el testigo que son los antecedentes aportados por el señor Bustos, que dan cuenta del hospedaje en dicho hotel de Eduardo Cavalcanti de Mendonça, conocido como Duda Mendonça.

Que además para verificar la presencia de Duda Mendonça en Chile, se solicitó al Departamento de Control de Fronteras, el registro de entradas y salidas de éste y de otras personas -entre ellos, de Warner y Enríquez-Ominami- resultando coincidente la fecha de ingreso al país - julio del año 2013- de Duda Mendonça con lo reportado por el representante del "Hotel La Reve"; recordando otro ingreso al país en el mes de agosto o septiembre.

En relación a los vínculos existentes entre Marco Enríquez-Ominami y ejecutivos de la empresa OAS, señaló el testigo que de acuerdo a una diligencia realizada en Brasil y conforme la versión de Augusto Fonseca pudieron relacionar directamente a Marco Enríquez-Ominami con la empresa OAS.

Precisó dicho policía, que un dato que los llevó a confirmar dicha relación fue la develación de la existencia de César Ramírez, empleado de la empresa OAS encargado de la informática, toda vez que necesitaban ubicarlo ya que debían obtener la clave para acceder al servidor incautado. Fue Ema Valencia quien les entregó el nombre de César Ramírez, a quien ubicó -junto al Sub Comisario Manuel Sáez- en su domicilio en la comuna de Recoleta. Que César Ramírez les señaló que trabajaba desde el año 2008 en la empresa OAS, específicamente como encargado de informática en el contrato de Mapocho que tenía esta empresa en Chile y, al pedirle mayores antecedentes en relación con OAS, les comentó que trasladó al señor Fonseca desde el aeropuerto - FBO AVIASUR- hasta la casa de Marco Enríquez-Ominami, ubicada en Avenida El Rodeo, exhibiéndoles en el registro de su teléfono de dicho recorrido. César Ramírez en una declaración posterior dada en Fiscalía -en su presencia- confirmó estos hechos.

Agregó que respecto a las diligencias realizadas a las bitácoras de vuelo del avión de placa patente brasileña, se pudo comprobar la existencia de un viaje conjunto entre Marco Enríquez-Ominami y ejecutivos de OAS, por cuanto a los antecedentes que refirió Carlos Astudillo, en la bitácora de pasajeros figura un viaje de ingreso de la tripulación del avión, más los señores e Uzeda y Fonseca, al cual -desde Brasil- se sumaron Marco Enríquez-Ominami y Cristian Warner. Aparte de ese antecedente, cuando entrevistaron al señor Fonseca en Brasil por medio de un traductor, éste señaló que realizó un viaje al sur de Chile junto a Marco Enríquez-Ominami a un centro de Ski, lo que corroboraron al concurrir a la empresa que administra el Hotel Termas de Chillán, quienes confirmaron la reserva y pago por parte de Marco Enríquez-Ominami de estadía y utilización del hotel, en unas fechas que eran coetáneas al ingreso de los señores e Uzeda y Fonseca a Chile, esto es, julio del año 2013, complementado que en la declaración del señor Fonseca, éste señaló que conoció a Enríquez-Ominami en el año 2012 a través del señor e Uzeda -quien se lo presentó- y quien según la estructura organizacional de OAS estaba sobre Fonseca.

Precisó que la declaración del señor Fonseca se verificó a fines de marzo del año 2017, momento en que la investigación principal derivó en otra arista como consecuencia de la incautación de la documentación de la empresa OAS contenida en un servidor informático, abriéndose la investigación respecto a las relaciones de la empresa OAS en Chile, por lo que era necesario tomarle declaración a los encargados de OAS y a los sujetos de investigación en Chile: a) Leo Pinheiro, presidente de OAS, quien estuvo en Chile manteniendo reuniones con personeros, siendo también una arista una reunión que tuvo en el país con empresarios de la CPC. b) César e Uzeda director de la empresa OAS. c) Augusto Fonseca. Por ello se trasladó junto con la fiscal a la ciudad de Curitiba donde presenció la declaración del señor Fonseca en dependencias del Ministerio Público en Brasil y del señor Leo Pinheiro en dependencias de la Policía Federal brasileña, por cuanto se encontraba preso en el caso OAS en Brasil, estando presente en ambas instancias, además, un traductor, funcionarios de la Fiscalía Brasileña y la fiscal Ximena Chong.

En cuanto a **Leo Pinheiro**, se le preguntó si tenía conocimiento del financiamiento a las campañas de diferentes personeros en Chile, por cuanto conforme a la denuncia, se encontraba el nombre de la ex Presidenta Michel Bachelet, abriéndose por ello una arista respecto a Giorgio Martelli Roa en relación a determinadas causas políticas, el cual era sujeto de investigación en el caso SQM, por el cual fue condenado y el sobrino de Martelli Roa, por cuanto formaban parte de una sociedad que eventualmente -hasta ese minuto- había prestado servicios a OAS; además de Marco Enríquez-Ominami, Cristian Warner, entre otras personas que no recordó, pero ya a esa altura la investigación estaba ampliada no solamente a la empresa Cono Sur Research, sino que también a la utilización del avión. Respecto de todas las preguntas que le realizaron en el sentido señalado, el señor Pinheiro, quien estaba con su abogado, guardó silencio.

En cuanto a la declaración tomada a **Augusto Fonseca**, quien compareció con un abogado, señaló que estuvieron presentes las mismas personas ya referidas. Que Fonseca declaró que Marco Enríquez-Ominami es presentado en el año 2012 por César e Uzeda por instrucción de Leo Pinheiro, reconociendo la facilitación de este avión a Marco Enríquez-Ominami por cuanto éste era un precandidato presidencial, conociéndolo en eventos sociales de la empresa OAS, refiriendo además el viaje que realizaron a un centro de Ski en el sur de Chile por el cual se utilizó este avión, el cual habría sido facilitado por instrucción de César e Uzeda.

Que respecto de ambas personas a quienes tomaron declaración, llevaron un Kardex Fotográfico con personas que en su momento pudieron estar vinculadas a Michelle Bachelet y Marco Enríquez-Ominami, siéndole exhibido en particular dicho kárdex a Augusto Fonseca, reconociendo a algunas personas contenidas en éste, señalando, en relación a la investigación de estos antecedentes a Marco Enríquez-Ominami y a Cristian Warner. Al ser consultado respecto de Warner, señaló el señor Fonseca que lo ubica, sin profundizar mayormente en la relación con éste, indicando que conocía a la empresa Cono Sur, por cuanto sabía que se mantenía un contrato con dicha empresa, de cuyas labores no pudo dar cuenta, por cuanto eventualmente formaba parte de la gestión en Chile, señalando que en tal caso, quienes sí podrían dar cuenta de dichas labores son Homero Fabrini, Jaime Serret, y Jotten, siendo estas las personas que estaban relacionadas en Chile con los contratos que estaban operativos: Consorcio del Hospital de Rancagua y los primeros pasos respecto al Consorcio Canal de Chacao, estando ambos contratos bajo la supervisión de Jaime Serret como director de OAS Agencia en Chile.

Al exhibirle la **prueba documental N° 120 del auto de apertura complementario**, que corresponde al Oficio Reservado N°003263 de 13 de julio de 2017 del Subdirector de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores al Director de la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones del Ministerio Público y sus antecedentes adjuntos, compuesto de 33 páginas, con documentos en portugués fechado en Curitiba-Brasil, el 30 de marzo de 2017, reconociendo el testigo su firma puesta sobre su nombre relacionado a la declaración de los señores Leo Pinheiro y Augusto Fonseca, como el set fotográfico exhibido a los señores Fonseca y Pinheiro y, el contrato suscrito por OAS con Cono Sur Research respecto del cual el señor Fonseca indicó tener conocimiento, más no de su operativa.

Prosigue este oficial de caso, que además llevó a cabo la planificación de las diligencias practicadas por el Subinspector Manuel Sáez Flores quien viajó a Brasil, consistentes en la verificación de la declaración del señor e Uzeda y del ex Presidente de Brasil Luis Ignacio Lula da Silva, quien registraba nexos con la empresa OAS en el caso denominado Lava Jato, puesto que había tenido un viaje a Chile financiado por la empresa OAS, confirmando que el viaje fue definitivamente financiado en su totalidad por la empresa OAS, determinando la rutina de los ejecutivos de OAS con el presidente Lula, estableciendo donde se alojaron, la empresa que contrataron para su traslado en la ciudad de Santiago, además de confirmar la información que

rondaba respecto a una reunión con empresarios de la CPC, que es otra de las aristas abiertas en esta investigación.

En cuanto a las diligencias relativas a los señores Fonseca y Pinheiro, en referencia a los servicios que dan cuenta los contratos de julio y noviembre y las facturas emitidas por Cono Sur Research a OAS, indicó el testigo que se pudo establecer que conforme a las declaraciones y antecedentes que establecieron en esta investigación, concluyeron que no es posible vincular la emisión de facturas con servicios prestados, por cuanto, por ejemplo, la versión de Jaime Serret que era el encargado, en la época de los hechos, de la emisión de las facturas hasta su salida de OAS, es el encargado de este eventual trabajo registrado en el contrato, era su trabajo, y eso siempre lo recalzó en su declaración, no pudiendo dar cuenta de una situación que era su trabajo y conforme a las declaraciones que ellos obtuvieron de los proveedores de Cono Sur, tampoco pudieron atribuir servicios prestados por Cono Sur a la empresa OAS.

Además de los personeros o empleados de OAS en Chile ya referidos, señaló este policía haber tomado declaración a **Hugo Belens**, quien fue gerente de Finanzas de OAS en Chile, a quien ubicó y personalmente le tomó declaración en español –por cuanto dominaba el idioma- sin que haya entregado algún antecedente que pudiera dar por cierto los servicios prestados por Cono Sur a OAS, pero sí señaló que si bien pertenecía a la empresa desde 1992 en Brasil, siendo un empleado antiguo de la empresa, llegó a Chile en 2014.

También agregó el Comisario Figueroa, que los empleados de Cono Sur Research: **Leoncio Osorio, Rosa Calluil** señalaron desconocer los servicios prestados por dicha empresa a OAS.

En relación a las diligencias realizadas referentes a los servicios que dan cuenta los contratos y facturas entre Cono Sur Research y la campaña de Marco Enríquez-Ominami y el Partido Progresista, señaló dicho policía, que la investigación desarrollada no permiten atribuirle servicios prestados por parte de la empresa Cono Sur a la campaña de Marco Enríquez-Ominami, por cuanto los eventuales servicios registrados en ese contrato fueron desarrollados por otras empresas, otras personas naturales y otras personas jurídicas. Destaca al efecto, la versión de Camilo Lagos respecto a las funciones de Cristian Warner en la campaña, por cuanto no le otorga una función de creación o desarrollo comunicacional de franja, sino que más bien administrativo y logístico, utilizando tres adjetivos categóricos al respecto, los que no recordó.

Por ello, en síntesis, y conforme a los antecedentes reunidos en la investigación, no se pudo establecer o determinar que los servicios por los cuales fueron pagados a la empresa Cono Sur y contratada dicha empresa, guardan relación con la campaña de Marco Enríquez-Ominami del año 2013.

Finalmente, precisó que Andrea González Tobar trabajó para la empresa OAS en el 2015 y no el 2012 como erróneamente señaló, por cuanto anterior a esa fecha era funcionaria del estudio jurídico de Pedro Yaconi.

Precisó en relación a quien financió el avión, que existe un correo electrónico entre los entregados por Carlos Astudillo Díaz, donde figura la solicitud hecha en tal sentido por la empresa OAS, añadiendo que los antecedentes respecto al financiamiento fueron solicitados a través de la Fiscalía en Brasil, extrayendo que fue Taxi Aéreo Piracicaba por petición de OAS.

En cuanto a los servicios de que daban cuenta las facturas de Cono Sur a la campaña del señor Marco Enríquez-Ominami y el Partido Progresista, aclaró que los servicios a los que hizo referencia son los contenidos en las facturas N° 27 y 28, es decir, también alcanza al Partido Progresista, siendo prestados dichos servicios por tanto por personas distintas a Cono Sur.

Reiteró el testigo que respecto a las facturas N°12 y 15 emitidas por Cono Sur a OAS, durante la investigación no tuvo ningún medio o soporte que diera cuenta de los servicios que refieren dichas facturas, no pudiendo por ello atribuir algún servicio relacionado a éstas.

Reiteró que Carlos Muñoz Valle era contador vinculado con el Partido Progresista y con la empresa de Cristian Warner. Que lo citaron a lo menos cuatro veces y no se presentó, siendo funcionario público, ya que trabajaba para la Subsecretaría de Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa. Que Gabriel Gustavo Melej Soto, declaró que emitió una boleta a nombre de Cono Sur a petición de su amigo Carlos Muñoz Valle.

Reconoció haber investigado los denominados casos de financiamiento ilegal de la política, participando en concreto en los equipos investigativos de los casos Penta, SQM, Corpesca, entre otros.

A la aseveración de la defensa respecto a que Carlos Muñoz Valle estaba vinculado a la contabilidad de Cono Sur, por cuanto las boletas que incorporó falsas estaban vinculadas a éste al haberlas pedido, señaló el testigo que no podía atribuir la emisión de una boleta a una función respecto de una empresa.

Reiteró que Carol Werner indicó que en el 2012 se emitió una boleta en desconocimiento de ella, ya que ella no solicitó a Carlos Muñoz Valle emitir la boleta, sino que éste la emitió por cuanto tenía su clave, evidenciando contradicción con la declaración prestada por Carol Werner-Wilder Labadi, quien señaló *“esta emisión de la boleta, fue a raíz de que mi ex pareja y padre de mi hijo, Carlos Muñoz Valle, me pidió emitir esta boleta, razón por lo cual no recuerdo con exactitud si fui yo quien emitió la boleta o le facilité la clave del Servicio de Impuestos Internos, para que realizara este trámite, razón por lo cual fue ese el único motivo por el cual se emitió dicha boleta”*, explicando el testigo que solo refirió en parte lo que ella declaró.

Reiteró el testigo que tomó declaración al contador de Cristian Warner -Jorge Contreras- quien señaló haber tenido la contabilidad de Cono Sur a partir del año 2013 en adelante, señalando que no sabía que Carlos Muñoz Valle era el contador de Cono Sur el año 2012.

Reconoció que a su entender, el testigo Muñoz Valle era muy importante, ya que este formaba parte del proceso respecto de la rendición de gastos de Marco Enríquez-Ominami, siendo éste quien presenta los antecedentes al SERVEL en su calidad de Administrador Electoral.

En otro aspecto y respecto a las diligencias realizadas en Brasil, a las que él compareció, en donde presenció -junto a la fiscal- las declaraciones de los señores Fonseca y Pinheiro, reconoció que allí aparece su firma junto con la del traductor, quedando en el registro dichas declaraciones en portugués, sin que haya visto en la carpeta investigativa una traducción al español de dichas declaraciones.

Luego, en referencia a la investigación realizada a la empresa Cono Sur recalcó que como conclusión a la investigación no pudieron concluir la prestación de servicios de las personas registradas por Cono Sur a las facturas que emitió Cono Sur a la empresa OAS, añadiendo haber entrevistado a los trabajadores Rosa Calluil (secretaria) y Leoncio Osorio (chofer) lo cual forma parte de un todo respecto a la situación de la empresa Cono Sur con OAS, siendo la situación de dichos trabajadores un elemento más para arribar a dicha conclusión, agregando que no contaron con la declaración de Cristian Warner por cuanto guardó silencio.

Precisó el testigo que está al tanto de las investigaciones como Penta y SQM, siendo esta causa una arista del caso del avión -relacionado a Marco Enríquez-Ominami- y la campaña de Michell Bachelet, siendo Giorgio Martelli sujeto de una investigación respecto de hechos abiertos, sabiendo por antecedentes públicos que fue condenado, sin que hasta este momento le haya tomado declaración a la ex presidenta Michell Bachelet, desconociendo si la fiscalía lo hizo.

Agregó que conforme la documentación presentada ante el Servel, supo que Carlos Muñoz Valle fue administrador electoral de Marco Enríquez-Ominami en la campaña de 2013, el cual pese a haber sido cuatro veces citado no concurrió a declarar, desconociendo si éste fue formalizado en esta causa.

Reiteró que investigación no permitió atribuir servicios prestados de Cono Sur a Marco Enríquez-Ominami puesto que los servicios fueron prestados por otras personas naturales y jurídicas, añadiendo que conforme al contrato que tuvieron a la vista en relación a Marco Enríquez-Ominami, a su campaña, no pudiendo atribuirle –conforme a las declaraciones prestadas por los testigos y antecedentes aportados- que los servicios respecto de Enríquez-Ominami y la empresa Cono Sur Research, hayan sido efectivamente desarrollados, reiterando que Camilo Lagos le atribuye al Cristian Warner otro tipo de función dentro de la campaña de Marco Enríquez-Ominami.

Reiteró que la factura N°27 fue rendida ante el SERVEL por eventuales servicios de la empresa Cono Sur a la campaña de Marco Enríquez-Ominami, sin embargo, no se pudo establecer una relación entre ese contrato y la emisión de la factura, desconociendo si el SII se querelló en contra de Marco Enríquez-Ominami. Que no realizó diligencias respecto de los funcionarios del Servel que dieron por aprobada la rendición de la campaña, luego de la respuesta a sus observaciones, puesto que la investigación realizada decía relación con ubicar a los proveedores que prestaron servicios. Que no revisó las cuentas corrientes de Marco Enríquez-Ominami, pero conforme los antecedentes remitidos por el Servel, figuraba como beneficiario de esos dineros en su cuenta corriente.

Reiteró que Cecilia Insunza “la señora de esta especie de arriendo” señaló que el recibo de arriendo exhibido no correspondía a alguna prestación de servicio, desconociendo su firma, no recordando si dijo que ella habitualmente no arrendaba su casa; evidenciando contradicción con la declaración de Insunza -contenida en el informe policial N° 56 anexo 25, de fecha 6 de febrero de 2017-, donde señaló que *“suelo arrendar mi casa para eventos asociados a grabaciones de comerciales entre otros, estando segura que no le he arrendado mi casa a don Marco Enríquez-Ominami Gumucio, para campaña alguna”*, señalando el testigo que pudo haber un error de memoria al efecto.

Reiteró que solo tomó declaración a Alex Castro - cuidador de una propiedad-, sin hacer más diligencias. .

Precisó que tomó contacto con los demás denunciante a través de sus jefes de gabinete a fin de tomarles declaración sin tener respuesta.

Que en esta investigación se logró determinar que se facilitó un avión por la empresa OAS contratado a Taxi Aéreo Piracicaba a Marco Enríquez-Ominami, el que no fue rendido ante el Servel y, que habiendo concurrido a Brasil a tomar declaración a Leo Pinheiro a raíz del caso Lava Jato, desconociendo que actualmente se anulaban todas las sentencias con respecto al caso Lava Jato y que está siendo investigado el juez Moro por prevaricación, recordando que el objetivo de las diligencias en Brasil fue establecer las operaciones de la empresa OAS en Chile, desconociendo la actual situación procesal de la empresa en Brasil.

Que a su juicio, se estableció la relación entre Cristian Warner y Marco Enríquez-Ominami, aun cuando no contaron con la declaración del señor Warner, sin perjuicio de lo cual, Camilo Lagos en su declaración refirió que Cristian Warner en la campaña era un brazo operativo logístico, más no prestador de servicios, añadiendo que cuando sale a la luz pública la situación de la eventual facilitación de este avión, existe un archivo de prensa que viene adjunto en la denuncia -de la radio Bío Bío creyó recordar- donde cuando se consulta a Camilo Lagos en el nombre del PRO esa utilización de avión a la empresa JMC de Duda Mendonça, sosteniendo Camilo Lagos posteriormente cuando le tomaron declaración, que esa versión se la entregó Cristian Warner.

Asimismo, Carlos Espinoza le atribuye a Cristian Warner la dirección directa respecto a su trabajo en la campaña de Marco Enríquez-Ominami. Asimismo, al revisar la rendición de gastos de Enríquez-Ominami en el documento que aporta el SERVEL respecto a la transferencia, existe un correo electrónico -esquina superior derecha- donde aparece el correo electrónico asociado al nombre de Cristian Warner, en razón de ello, todo lo cual permiten señalar dicha relación, además que en la investigación en muchas ocasiones, fue citado Cristian Warner como contraparte respecto de las personas que prestaron servicios.

Por ello, reiteró que a su juicio, que el trabajo de Cristian Warner como persona natural es una función conforme a lo que dijo Camilo Lagos netamente política, respecto a logística administrativa, por lo que no puede atribuir las funciones de Cristian Warner a la factura de la empresa Cono Sur, de la cual es propietario. Expresó el testigo, que entiende por logística la administración y distribución de recursos humanos, -desde un camión hasta una agenda - es decir, para apoyar una función determinada, siendo el concepto muy amplio, en este caso del Marco Enríquez-Ominami.

Preguntado -al ser tan amplio el término- si la logística podría atraer el marketing y la publicidad, respondió preguntándose a su vez el testigo, ¿Qué es el marketing? Siendo su trabajo, más allá de analizar un concepto, consiste en establecer hechos, explicando respecto de Warner, que ellos tenían una factura por prestación de servicios a través de un contrato, no pudiendo por ello atribuir a Cristian Warner, conforme a su factura de Cono Sur, elementos que le permitieran sostener una prestación verdadera y fidedigna de estos servicios.

Agregó que cuando indicó que Cristian Warner fue contraparte en varias funciones que dicen relación con la publicidad, pero esa contraparte es persona a persona, conforme lo explicaron las personas que fueron a declarar, señalando que con quien se entendían, era con Cristian Warner, concluyendo que Cristian “presentó funciones” (sic) a la campaña de Marco Enríquez-Ominami.

Aclaró respecto del proveedor Alex Castro, que no recuerda lo que dijo respecto de la boleta, solo que se refirió a un monto inferior. Que el proveedor Hugo Muñoz señaló que se le extravió su talonario -no solo la boleta- el cual mantenía firmado, aclarando que se trataba de los talonarios antiguos.

En relación al proveedor Gestión Regional de Medios S.A, señaló que su representante - Rosselott-, subcontrató a distintos medios regionales respecto a la campaña publicitaria en la vía pública.

En relación a Evangelina Spano, señaló que ésta no quiso declarar ya que lo hizo ante la Fiscalía, entendiéndolo que lo debe haber hecho en la causa de SQM, por hechos similares a los investigados en esta causa, sin que puntualmente haya declarado.

Reiteró el testigo que Camilo Lagos le atribuyó funciones logísticas operativas a Cristian Warner, por ello, entiende que, por ejemplo, Carlos Espinoza señaló que su contraparte era Cristian Warner, ya que lo era respecto a ese tipo de la función política de la gestión de Marco Enríquez-Ominami.

Reiteró, que a su juicio, en relación a si prestó servicios prestados Warner a la campaña, hay que separar a Cristian Warner como persona natural, y en lo que respecta a Cono Sur Research, no guardan relación con los servicios de las facturas cuestionadas.

10.- Carol Werner-Wildner Labadie, periodista, académica en universidades, quien -en síntesis- expuso que nunca le prestó servicios a la empresa Cono Sur Research SPA, a la que conoce solo por la prensa. Que efectivamente se emitió una boleta suya a Cono Sur Research en octubre del 2012, lo que hizo a petición de su ex pareja Carlos Muñoz Valle, el cual es contador auditor y entiende que a esa época era el administrador electoral de la campaña de Enríquez-

Ominami, desconoce si mantenía además algún vínculo laboral o profesional con Cono Sur Research. No recuerda si esta boleta la emitió ella directamente ingresando con su clave al SII o si lo hizo Carlos, porque éste siempre le ha llevado todos sus impuestos, él tiene la clave. El monto de la boleta era de \$5.000.000 y fracción, del cual nada percibió, salvo la retención que le llegó al año siguiente. No conoce a Cristian Warner Villagrán, salvo por la prensa.

Su relación con Muñoz Valle data del año 1996 al año 1999, en esa época Carlos trabajaba en la bolsa electrónica y luego empezó a trabajar como gerente de administración de una inmobiliaria. No sabe que otras actividades realizaba en octubre del 2012. Desconoce si trabajaba con otras personas para la realización de sus labores contables. No conoce a María Gabriela Aguirre Espinoza.

Precisó que Muñoz Valle la llamó por teléfono y le preguntó si estaría dispuesta a dar una boleta para MEO, ella le respondió que sí, siempre y cuando no le causara problemas, en esa época no se hablaba de las boletas ideológicamente falsas y confiaba plenamente en él, porque siempre la ha apoyado en todo el tema contable, por lo que no preguntó más. Carlos Muñoz hasta el día de hoy lleva sus asuntos contables, tienen una muy buena relación profesional y personal, él es padre de su hija, le tiene confianza profesional independientemente de lo que pasó.

11.- Carlos Andrés Manqueo Montes, cientista político, quien manifestó que estudió en la Universidad Diego Portales, entre los años 2007 a 2012, refiriendo que a principios del año 2013 defendió su tesis, y a mediados de ese año se tituló; en los meses de enero y febrero realizó su práctica profesional en la Fundación Progresista, en este tiempo, dirigido por Patricia Morales, indicando que posteriormente se quedó trabajando dentro del equipo que se estaba conformando en la misma sede para la candidatura presidencial de Marco Enríquez-Ominami, para una futura presidencia en el año 2014. Llegó a la Fundación Progresista debido a que en la universidad tenía un compañero Juan Salvador Bonilla, que fue militante del Partido Progresista, quien de hecho estuvo en la campaña del 2009 en la recolección de firmas para la candidatura de Marco en este tiempo, y debido a su urgencia de encontrar su práctica profesional le sugirió la Fundación Progresista, porque conocía de palabra a Patricia Morales y le sugirió contactarla.

Respecto de la relación de la Fundación y el Partido Progresista, indicó que cuando llegó a hacer su práctica, le sorprendió que la Fundación y el PRO funcionaran en mismo edificio, vio que la presidencia o la dirección de la Fundación era la misma que la presidencia del partido, cosa que él pensaba que eran discretos, pero estaban muy conectadas. En ese entonces Patricia Morales era la presidenta del partido y a la vez la directora de la Fundación, añadiendo que esto estaba ubicado en Salvador, unas cuantas casas pasando avenida Bilbao hacia el sur, siendo visibles como dirigentes del PRO Patricia Morales, Camilo Lagos, Marco Enríquez, que son los que más recuerda.

Indicó que su práctica fue remunerada con el pago \$80.000 pesos mensuales, sus funciones era principalmente apoyar a Patricia Morales en ese tiempo, llegó justo cuando la Fundación estaba publicando un libro, contactaba a algunas personas para hacer una especie de seminarios, contactarse con las personas de los ejes programáticos y revisar los textos que a Patricia le enviaban, y más que nada estar a la orden de ella respecto a eso, refiriendo que a esa fecha tenía iniciación de actividades, pero no emitía boletas frecuentemente.

Que respecto a la boleta emitida para Cono Sur Research, explicó que luego de su práctica lo dejaron trabajando como parte del equipo de la campaña presidencial de Marco Enríquez-Ominami, pero no contractualmente -marzo y noviembre de 2013- y se le indicaba a quienes debía emitir boletas sobre su trabajo, el cual consistía en apoyar el trabajo del comando de Marco Enríquez-Ominami, dándole esa indicación la contadora que se llamaba Rosita Calluill o algo así,- era un apellido étnico- a través de su correo electrónico, que era el que le habían creado en la

Fundación Progresista para su práctica profesional, recordando además que en ese tiempo se le indicó emitir boletas al Partido Progresista, al candidato Marco Enríquez-Ominami y a la empresa Cono Sur Research, lo que fue cambiando a lo largo del año, todo lo cual se lo iba avisando Rosita, no pudiendo emitir una boleta sin esperar esta indicación, sin estar seguro si también emitió boletas para la Fundación Progresista o a otras entidades. Luego de refrescada su memoria con lo declarado con fecha 3 de octubre de 2016, recordó que también emitió boletas para “Cristian Warner Comunicaciones”, añadiendo que estaba confundido pues para él Cono Sur y Cristian Warner Comunicaciones, eran lo mismo.

Agregó que también emitió boletas para la Fundación Progresista en el mes de marzo y abril por el monto de \$444.444, aclarando que si bien emitió boletas por \$400.000, luego esa suma se elevó a \$500.000, debido a que a mitad de año se tituló, razón por la cual se comunicó directamente con Cristian Warner a través de un correo electrónico, en que le pidió -debido al aumento de costo de vida y a que estaba titulado- un aumento de sueldo, esto a propósito de que las personas que trabajaban dentro del comando le indicaron que la persona a quien debía decir esas cosas era Cristian Warner, quien primero lo citó a una reunión, la que pospuso siempre, y luego a través de correo electrónico, se llegó a este aumento de sueldo.

Respecto de la función de Cristian Warner dentro del comando de la campaña de Marco Enríquez-Ominami, explicó que cuando llegó, poco lo veía, ya que estuvo principalmente bajo la dirección de Patricia Morales, pero al llegar se le decía que él era como el “mandamás”. Luego ya con el trabajo de campaña más serio, se lo presentó como su jefe directo, y el jefe de campaña de la candidatura presidencial, siendo Warner Villagrán quien daba las direcciones y a él precisamente las indicaciones sobre qué debía hacer a través de correo electrónico, teniendo así Cristian Warner un rol gerencial, ya que se le tenía que pedir el visto bueno en cualquier tipo de organización, incluso a él le daba indicaciones sobre lo que políticamente tenía que hacer por ejemplo en su rol, siendo Warner quien lo designó entre comillas como “encargado de investigación”, siendo por ello su función el investigar a ciertos candidatos presidenciales y sus actividades, de tal manera que tenía también un rol político, sin tener certeza si además era el encargado financiero, pues había una persona que estaba encargada de las finanzas, que es con quien él hizo el primer nexo para que le pagaran los \$80.000 de su práctica profesional, que era la misma persona que estaba hasta ese tiempo como encargada de las finanzas de la campaña, esa persona se retiró a los pocos meses de haberla conocido, y luego en un intermedio no había alguien en ese rol, indicando que al menos desde su trabajo, él se entendía con Rosita que era quien le daba las indicaciones para sus pagos, y la persona que le daba esa indicación a Rosita era Cristian Warner, lo que supo a propósito del aumento de salario que solicitó.

Agregó que todos sus pagos los recibió a través de un cheque, sin recordar de que banco emisor, y se los entregaba la secretaria que estaba en el edificio, que era quien servía a la vez a la Fundación y al Partido, porque todo funcionaba ahí mismo, sin recordar su nombre, indicando además que la fecha de pago no era la misma, pero se demoraba un par de semanas.

Aclaró que quien dirigió su práctica fue Patricia Morales, de quien supo fue candidata durante el año 2013, pues a finales de junio más o menos, la ayudó en su campaña porque no tenía mucha gente dentro de su comando, precisamente por su labor de Directora de la Fundación y Presidente del Partido, por lo que no tenía mucho tiempo, ni ningún comando que le ayudara en su campaña, por lo que se integró a dicho comando a modo personal y remunerado, para hacer trabajos que complementaran la campaña, por ejemplo poner palomas, repartir folletos, cosas más en terreno que no hacía, pero con ella sí, en función de la relación que habían creado.

Por su parte, respecto a la campaña presidencial de Marco Enríquez-Ominami, en los primeros meses estuvo ligado al trabajo de la Fundación, consistiendo éste en hacer revisiones

sobre las propuestas programáticas que daban los encargados programático de la candidatura, y que a la vez eran de la Fundación, lo que duró hasta mitad de año, donde empezó la campaña fuerte Marco Enríquez-Ominami, declarándose como encargado de investigación de la candidatura, consistiendo dicha labor en hacer seguimiento de lo que hacían los otros candidatos en sus actividades políticas diarias, y su manejo comunicacional a través de redes sociales, por lo que tenía que realizar un seguimiento y entregar un documento Excel principalmente con lo más visible, esto es, una evaluación de su comportamiento en redes sociales, como también diariamente tenía que decir donde iban a estar los candidatos que le interesaban en ese momento a Marco Enríquez-Ominami. Esto lo reportaba a tres personas distintas, una era a Cristian Warner directamente cuando le preguntaba algo sobre un candidato, mientras que lo que tenía que ver con las redes sociales, a dos chicas que estaban encargadas de dicho tema en la campaña, siendo éstas María José Juan Sánchez y otra cuyo nombre no recordó, quienes también entregaban la información a Cristian Warner directamente, quien a veces le devolvía parte de la misma información que él a su vez le mandaba a ellas.

Indicó nunca haber estado en las oficinas de Cono Sur Research o de Cristian Warner Comunicaciones, ya que sólo estuvo en su trabajo, en calle Salvador, destacando que durante ese año 2013, no realizó ninguna otra labor que no tuviera que ver con el comando de Marco Enríquez-Ominami y lo que hizo para Patricia Morales.

A la exhibición de la evidencia material, **OMP N°33** consistente en un CD con la leyenda Servel, de la respuesta presidente refirió respecto al Archivo N°1, consistente en el documento denominado “Informe Estrategia Digital Campaña Presidencial Marco Enríquez-Ominami” con un membrete Cono Sur, señaló que no conocía este documento, y que no participó en su confección. Luego, respecto al Archivo N°3 de la misma respuesta presidente, consistente en un Reporte flash, encuesta escenario electoral presidencial octubre 2013 elaborado por Cono Sur Research, 34 páginas, indicó que no podía asegurar que participó en la elaboración del documento, pero podría asumir que parte de su trabajo está ahí reflejado en unas pequeñas cosas pero no conocía ese documento. Respecto al Archivo N°4 que contiene el documento Marco 2014 estrategia digital propuestas elaboradas por Cono Sur Research, lineamientos generales, función de las redes sociales, formato de presentación cómo contar la historia, elementos básicos de la estrategia digital, sitios web, Marco Enríquez-Ominami punto CL, los progresistas punto CL, redes sociales Facebook Marco Enríquez-Ominami Twitter Marco Enríquez-Ominami canal de YouTube Marco Enríquez-Ominami Instagram de Marco Pinterest Marco, otros Facebook no oficiales de Marco, Facebook del Partido Progresista, Twitter Partido Progresista, YouTube Partido Progresista, relación con redes de Facebook progresistas, etc, manifestó el testigo que nunca vio este documento y no participó en su confección. Por su parte, respecto al Archivo N°6, respuesta presidente, referido al documento “Resumen de minutas e informes para uso en apariciones de prensa, debates y entrevistas elaborado por Cono Sur Research”, refirió que esto no estaba dentro de sus tareas, pero si sabe que había gente para esas labores, como el encargado de comunicaciones de la campaña que era Marcos, no recuerda su apellido, pero era “Marcos con S”, quien hacía todo lo de prensa y lo comunicacional de la campaña. En cuanto al Archivo N°7, denominado “informes regionales para agenda comunicacional campaña presidencial Marco Enríquez-Ominami elaborado por Cono Sur Research” respondió que nunca le tocó participar en la elaboración de minutas ni nada parecido.

Contra examinado por la **Defensa del acusado Warner Villagrán**, indicó que todas las boletas corresponden a servicios efectivamente prestados, comenzó trabajando para Patricia Morales, luego su jefe fue Cristian Warner, nunca en una forma explícita pero si dio a entender eso, destacando que nunca se le dijo literalmente que Warner Villagrán fuera el jefe, pero si a lo largo de todo este año, era el jefe respecto a las órdenes sobre lo que él tenía que hacer, agregando que por

su parte, quien le indicaba cuándo y a quién hacer sus boletas era Rosita Calluil, y luego Cristian le dio instrucciones a Rosita para implementar ese aumento de sueldo, pero no le consta que Cristian Warner le diera instrucciones a Rosita cada vez que le pidió una boleta, pero sí que esa decisión en cuanto al monto perduró en el tiempo.

A las precisiones requeridas por el **tribunal**, indicó que después de su práctica, se quedó trabajando en el comando de Marco Enríquez-Ominami, y que todo estaba en el mismo lugar, la Fundación, el PRO y el comando.

A las preguntas del **Ministerio Público** al tenor de lo dispuesto en el artículo 329 del Código Procesal Penal, indicó desconocer si Rosita Calluil, tenía algún cargo como dirigente de la Fundación Progresista, o si en algún momento fue presidente vicepresidente o secretario del Partido Progresista, desconociendo si tenía alguna relación de propiedad de la empresa Cristian Warner comunicaciones o Cono Sur Research, agregando respecto de quien era el jefe de esta, que había otro contador más que al parecer trabajaba junto con Rosita, pero no sabe más, solo lo vio una vez, se comunicaba con él a través de correo electrónico, agregando que ella no mantenía oficinas en calle Salvador.

12.- Paula Solís Velasco, ingeniero comercial y fotógrafa, quien -en síntesis- refirió en año 2012, para las elecciones presidenciales trabajaba de fotógrafa junto a un amigo, por lo que trataron de contactar a los candidatos para ofrecerles sus servicios de fotografía. Que se consiguió los datos de contacto de Marco Antonio y le ofreció los servicios fotográficos a través de correo enviado a Rivas y Rivas, le respondió otra persona cree que Mauricio Galaz. Su servicio consistió en sacar fotos durante el día mientras Marco estaba en la sede del Partido Progresista y acompañarlo en el día, incluso a votar, desde las 10:00 A.M. hasta las 16:00, luego les entregó las fotografías en formato digital. Sus honorarios fueron alrededor de \$120.000. No sabe si Mauricio Galaz tenía algún contacto con Cono Sur.

Al exhibirle la **prueba documental N°19** consistente en una cadena de correo electrónico de 16 de octubre de 2016, señaló la testigo que es el correo por el cual reenvió a la PDI el correo con las fotos que sacó ese día, de fecha 29/10/2012. Al exhibirle el **OMP N°3** consistente en 09 fotografías remitidas por Paula Solís (Marco con una estrella), indicó la testigo que son las fotos por las que facturó y que remitió vía mail a la PDI, no recuerda quien le dio los datos de facturación, porque tuvo conversaciones por mail y telefónicas, pero por las rutas de sus mails, pudo haber sido Sergio Novoa, a quien no conoció, tampoco conoce a Cristian Warner Villagrán. No realizó ninguna otra labor para la campaña de Marco Enríquez-Ominami.

Al exhibirle la **prueba documental N°20**. Boleta de honorarios N°14 emitida por Paulina Solís Velázquez a nombre de Cono Sur Research SPA, de fecha 27 de noviembre del 2012. Total: \$122.222, señaló la testigo que corresponde a la boleta de honorarios que emitió para campaña presidencial, el día de las fotos. Nunca fue a las oficinas de Cono Sur ubicada -según la boleta - en Juan Antonio Ríos 58. No recuerda cómo se concretó el pago de esta boleta, no desempeñó para ellos ninguna otra labor profesional.

13.- Walter Andrés Zúñiga Núñez, empleado quien -en síntesis- señaló que desde octubre del 2012 a diciembre del 2013 trabajó como conductor de la empresa Cono sur Research SPA -que nombró como SPA Research-. Cristian Warner lo contrató por dicha empresa, era su jefe directo. La empresa estaba ubicada en calle Antonio Varas, no recuerda numeración, allí trabajaba la secretaria Rosita Calluil. No supo qué tipo de giro o trabajos realizaba la empresa Cono sur Research, él solo se limitaba a realizar sus funciones.

Llegó a Cono Sur, porque en esa época se quedó sin trabajo y por intermedio de un amigo - compañero de colegio - que conocía a la esposa de Cristian Warner presentó su documentación y obtuvo ese trabajo. Su amigo sabía que Cristian Warner andaba en búsqueda de un conductor. Reiteró que sus funciones eran de conductor, debiendo transportar a Cristian Warner y en algunas ocasiones también a Marco Enríquez-Ominami. A Cristian Warner lo transportaba en una camioneta Subaru, modelo Tribeca y cuando -en ocasiones- transportaba a Marco Enríquez-Ominami lo hacía en otro vehículo. Tuvo contrato de trabajo en Cono Sur con una remuneración mensual, que le era pagada con cheques.

Señaló que el traslado que realizaba de Marco Enríquez-Ominami era en contexto de su campaña presidencial y que, además, se habló de la posibilidad de continuar con su contrato, si es que Marco Enríquez-Ominami salía electo presidente.

En relación a si sus funciones estaban o no asociadas a la campaña de Marco Enríquez-Ominami cuando fue contratado, manifestó que su labor era conducir tanto a Cristian Warner como a Marco Enríquez-Ominami y, por ende, estaba trabajando en la campaña de Marco Enríquez-Ominami en esa oportunidad.

En relación a si Cristian Warner tenía alguna función en la campaña de Marco Enríquez-Ominami, señaló que “era su brazo derecho”, la persona encargada de la empresa; desconociendo si él tenía alguna función en la campaña de Marco Enríquez-Ominami. Al evidenciar contradicción con su declaración prestada ante la policía, en la cual señaló “debo aclarar que mi contratación, si bien, se realizó para cumplir funciones en apoyo a la campaña de Marco Enríquez, fue a raíz que Cristian Warner era el encargado como jefe de campaña del candidato antes mencionado, pero mi relación contractual siempre fue con la empresa Cono Sur Research”, indicó el testigo que Cristian Warner fue el jefe de campaña de Marco Enríquez-Ominami.

Señaló que además de realizar las funciones de conducción para la campaña de Marco Enríquez-Ominami realizó otras funciones para la empresa Cono Sur Research, como trámites, por ejemplo, en algunas ocasiones debía concurrir a algún Banco a cambiar algunos cheques, que eran de la misma empresa SPA Research.

No conoció las dependencias de la empresa Constructora OAS Chile, reiterando que solo le correspondía conducir, que no tenía ingreso a oficina o a otros lugares. No tuvo conocimiento de clientes que tuvieran contacto con Cono Sur Research. Al exhibirle el **OMP N°10** consistente en: **Página 14:** correo electrónico de Rosita Calluil Zúñiga para Financiera OAS - Chile con copia a Sergio Novoa León, indicó que Rosita Calluil era la secretaria de Cono Sur; que conoció a Sergio Novoa, supo que trabajaba en Cono Sur, pero desconoce qué función realizaba. **Página 16:** documento de fecha 22 de febrero de 2013, que indica pago cuota 2, factura 15 de Cono Sur Research SPA. Hay un timbre en cuyo centro se lee “Constructora OAS Limitada 22 de febrero 2013”. Hay otra anotación que corresponde a su letra y su media firma. **Página 17:** Entrega documento de pago OAS, viernes 22 de febrero de 2013. Dice: He recibido de Constructora OAS Limitada, Sucursal en Chile, un cheque del Banco Itaú por \$11.818.250 en abono de factura N°015 Cono Sur Research SPA. Constructora OAS Ltda. Hay una Recepción conforme, que indica “he recibido conforme, nombre, Rut, firma; Manifestó el testigo que dicha anotación es suya, no recordaba haber recibido ese cheque, pero en algún minuto se le pidió que fuera a retirar esa factura. No recuerda haber ido a retirar facturas a otras empresas.

Señaló que durante el periodo que apoyó como conductor a Marco Enríquez-Ominami en su campaña le correspondió trasladarlo al Aeropuerto de Santiago a fin que viajara en avión. En algunas ocasiones lo llevaba al terminal de pasajeros general del Aeropuerto Arturo Merino Benítez y, en otras a la loza de Aerocardal. En este último lugar abordaba un jet pequeño, en el cual viajó en una ocasión, advirtiendo que los pilotos eran brasileros. Se desvinculó de Cono Sur Research en

diciembre del 2013, cuando se terminó la campaña y no salió electo Marco Enríquez -Ominami, instantes en que se produjo su finiquito.

14.- Marcos Antonio Gamba Garrido, cientista político, quien -en síntesis- señaló que conoció a la empresa Cono Sur Research SPA, porque luego de titularse trabajando con su profesor guía de la tesis de grado de la titulación -Patricio Navia- lo recomendó para acompañarlo en un trabajo que estaba desempeñando con Marco Enríquez-Ominami en su campaña electoral y, en la entrevista con Cristian Warner le informaron que era la empresa con la que ellos trabajaban. Sabe que Navia era un asesor o colaborador de la campaña, no supo mayores detalles. La tarea que le encomendaron era poder contribuir con información para Patricio, que le permitiera generar un análisis respecto de la campaña de Marco Enríquez-Ominami, básicamente información estadística electoral. Era Patricio Navia quien le encomendaba las tareas a ejecutar y, era a él a quien reportaba el cumplimiento de tales labores. Desconoce si Patricio Navia tiene o tenía algún vínculo con la sociedad Cono Sur Research, Desconoce si Patricio Navia desarrollaba estas labores como asesor del entonces candidato Enríquez-Ominami, de forma remunerada.

Indicó que no le entregaron explicación alguna de por qué sus boletas eran emitidas a Cono Sur Research, tampoco lo consultó. No desarrolló sus labores en las oficinas de Cono Sur Research, ya que por el tipo de trabajo -de análisis- las desarrolló en su casa o en lugares públicos como bibliotecas, utilizando su computador personal. Tampoco desarrolló sus labores en dependencias del Partido Progresista o, del comando de Marco Enríquez-Ominami o, de la Fundación Progresista. Solo dos veces concurrió al comando ubicado en calle Salvador, no recuerda numeración; la primera por una reunión de presentación con Cristian y, la segunda -muy breve- cuando fue a buscar el cheque de pago. Recuerda que hizo cuatro boletas de honorarios, dos pagos fueron depositados directamente en su cuenta RUT y dos fueron pagados a través de cheque a su nombre, que luego depositó en su cuenta RUT. Que cuando declaró ante la PDI revisaron dichas boletas constatando que de acuerdo a las fechas de emisión de éstas, los trabajos de apoyo a Patricio Navia los realizó entre diciembre del 2012 y principios de abril del 2013.

Al exhibirle los **documentos N°21 al N°25** consistentes en **a) boleta de honorarios N°6** emitida por Marco Antonio Gamba Garrido a nombre de Cono Sur Research, de fecha 29/12/2012 por \$400.000. **b) Boleta de honorarios N°7** emitida por Marco Antonio Gamba Garrido a nombre de Cono Sur Research, de fecha 29/01/2013 por \$400.000. **c)Boleta de honorarios N°8** emitida por Marco Antonio Gamba Garrido a nombre de Cono Sur Research, de fecha 26/02/2013 por \$400.000. **d)Boleta de honorarios N°9** emitida por Marco Antonio Gamba Garrido a nombre de Cono Sur Research, de fecha 01/04/2013 por \$400.000. **e) Boleta de honorarios N°10** emitida por Marco Antonio Gamba Garrido, a nombre de Consultora Patricio Navia EIRL, de fecha 26/11/2013 por \$400.000, por recolección de datos electorales, manifestó el testigo que las boletas de Cono Sur Research corresponden al trabajo de apoyo a Patricio Navia mientras éste fue asesor de Marco Enríquez-Ominami y, la última es cuando estuvo trabajando con Patricio Navia en actividades más académicas, boleta que no está asociada a trabajos realizados para la campaña de Marco Enríquez-Ominami.

En las dos ocasiones que concurrió al Partido Progresista -durante el periodo que prestó servicio de apoyo a Navia-, no tuvo contacto con ningún dirigente del Partido Progresista y tampoco con nadie de la campaña. De hecho, recuerda que asistió a un par de lanzamientos de una parte de la campaña como un ciudadano cualquiera, porque su intención era ver cómo se desplegaba la campaña, pero nadie lo conocía. Recuerda que su rol era mirar qué ocurría en la campaña y dar una suerte de relato de lo había pasado en algunas reuniones. Nunca ha militado en algún partido político. Los trabajos que prestó en apoyo a Patricio Navia para la campaña no los reportó a Cristian

Warner Villagrán, en general lo hizo a Patricio Navia. No conoció ninguna empresa a la cual Cono Sur Research le hubiera hecho asesorías en el mismo periodo en que él -testigo- emitió boletas para esa empresa. Tampoco realizó algún trabajo por Cono Sur Research para alguna otra empresa distinta a lo ya narrado.

Reiteró que fue Cristian Warner que lo contrató como asistente de Patricio Navia en su colaboración con la campaña; fue Warner quien personalmente le dijo cuál sería su trabajo, esto es, apoyar a Patricio Navia construyendo información electoral.

15.- Camilo Ernesto Lagos Miranda, ingeniero comercial con mención en economía, quien -en síntesis- expuso que actualmente detenta el cargo de presidente del PRO, el que nace el 2010, donde asumió primero como vicepresidente programático que para todos los efectos es el primer vicepresidente, partido que se constituyó formalmente a partir del 2011. En el 2012 asumió la secretaría general del partido hasta el 2014, donde nuevamente ocupó el cargo de secretario del vicepresidente asuntos programáticos hasta el 2018 donde es electo presidente nacional del partido. La primera directiva del partido fue presidida por Marco Enríquez-Ominami, secretario general Cristian Warner, tesorero Carlos De Urresti, vicepresidente programático quien habla -Camilo Lagos- y entre otras vicepresidencias: Pedro Abarca, Alejandra Bottinelli, Claudia Pérez.

En mayo o junio del 2012 Cristian Warner renuncia a la secretaría general del partido y Marco Enríquez-Ominami suspende su condición de presidente, siendo electa Patricia Morales como vicepresidenta programática quien asume la presidencia del partido y él -testigo - asumió la secretaría general del partido, Andrea Condemarin como tesorera y las vicepresidencias cuyos nombres no recuerda en detalle. Esta directiva es reelecta en parte el 2014 donde asume nuevamente Patricia Morales como su presidenta, él como vicepresidente programático, Pedro Abarca la Secretaria general, Carlos De Urresti como tesorero, ahí se rearmen las vicepresidencias. En el 2017 Patricia Morales renuncia a la presidencia, él -testigo- asume interinamente la presidencia del partido hasta el 2018, época donde realizan elecciones formalmente y resulta electo presidente del partido junto a Jonathan Díaz, como secretario general, Andrea Condemarin como tesorera hasta el 2014 y un conjunto de 10 vicepresidentes que lo acompañan hoy en la conducción del partido. Las vicepresidencias tienen como principal función el desarrollo del partido en esa área, no obstante, la directiva es un equipo político de conducción partidaria donde todos asumen distintas tareas, independiente de cuál sea la condición de la vicepresidencia a la cual están adscritos.

La Ley de Partidos Políticos establece que las directivas formales están compuestas por el presidente, secretario general y tesorero. Las vicepresidencias son libres y de acuerdo a cada normativa; por lo tanto, para ciertos aspectos el Partido Progresista, el vicepresidente de asuntos programáticos pasa a ser el presidente subrogante por normativa interna y por tanto representa al partido en todos los aspectos legales. Para otros aspectos que tienen que ver con la administración de los partidos políticos, por ejemplo, ante el Servel, quien tiene la representación del partido es el presidente y el secretario general.

Recuerda que el partido proclamó formalmente a Marco como candidato presidencial, previo a las municipales del 2012, por ello le pidieron a Marco que suspendiera su condición de presidente, asumiendo la presidencia Patricia Morales, que se desempeñaba como vicepresidente programática, por tanto tenía la condición de presidente subrogante según los estatutos del partido. De ahí en adelante nunca más Marco tuvo relación alguna con la conducción del partido, posteriormente en el 2013 hubo elecciones internas, quedando Marco formalmente fuera de la conducción del partido.

En cuanto al vínculo existente entre el Partido Progresista y la Fundación Progresista, indicó que ésta es una Fundación que creó Marco junto a otros líderes progresistas en el 2010, es un ente autónomo del partido durante sus primeros años, nace con el objeto de diseño, discusión, creación

de políticas públicas. La Fundación la presidió Marco junto a un grupo de personalidades, su directora ejecutiva fue Patricia Morales. En el 2017 Marco renuncia a la directiva de la Fundación, se hacen unos cambios administrativos y legales y él -testigo - asumió la presidencia de la Fundación Progresista hasta el día de hoy.

A Cristian Warner lo conoció durante la primera campaña presidencial de Marco Enríquez-Ominami, de la cual formó parte de los equipos estratégicos de la campaña. Posteriormente, una vez terminada esa campaña, un grupo de progresistas decidieron dar forma al Partido Progresista y, entre ellos, estaba Cristian Warner; a partir de ahí construyeron una relación de compañeros de ruta, Warner como secretario general y él como vicepresidente programático hasta el 2012 en que Cristian Warner renunció para dedicarse a sus labores profesionales, iba a ser padre de trillizas y quería dedicarse a sus temas privados y personales.

Respecto de su conocimiento de las labores profesionales de Cristian Warner, señaló que éste es una persona reconocida en el ámbito de la publicidad, de las comunicaciones políticas, tenía su propia productora, asesorías en términos comunicacionales, eso era antes del 2009 y lo siguió siendo durante el 2010, 2011, 2012 que compartieron juntos el proyecto político. No recuerda haber sido prestador de servicios para una o más de las empresas de Cristian Warner.

En cuanto al financiamiento del Partido Progresista, manifestó que hasta el 2016 se financiaban en base a los aportes privados de los militantes o simpatizantes -pago de cuotas- para su gestión habitual para su trabajo ordinario. A partir del 2016 contaron con un financiamiento público. Para las elecciones, los partidos inscritos en el registro del Servel reciben un anticipo fiscal que se calcula en base a los resultados de la última elección del mismo tipo, es decir, para la elección municipal de 2012, el Partido Progresista recibió un anticipo calculado en base al resultado obtenido por el partido menos votado que participó en la elección anterior, es decir 2008. Ese anticipo se paga contra el reembolso electoral producto de los votos finalmente obtenidos. Así, en época electoral los partidos se financian en base a 3 fuentes: el anticipo que todo partido legalmente recibe; los créditos bancarios que un partido pueda obtener para una elección y, los aportes que durante la campaña los partidos puedan recibir por medio de los mecanismos que establece la ley. En cuanto a los mecanismos de financiamiento del Pro para las elecciones de 2013, indicó que solo se usaron los métodos que la ley indica, enfatizando que desde su fundación ha estado siempre entre los partidos que han conseguido los mayores grados de transparencia.

Refirió que conoció a Marco Enríquez-Ominami en su primera campaña presidencial, en la cual lo apoyó. Que cuando Marco fue diputado no se conocían.

Recuerda que en las elecciones del 2013, Patricia Morales fue candidata a diputada por el distrito 11, siempre el partido ha promovido que todos sus dirigentes líderes, sean candidatos. Cristian Warner no ha sido candidato a cargo de elección particular, renunció a su cargo de dirección del partido en el 2012 y, según entiende también a su militancia.

El tesorero del partido es quien administra los fondos del partido, de acuerdo a la ley de partidos políticos -tesorero o vicepresidente de Finanzas-, es la persona encargada de promover la recolección de pago de las cuotas de los militantes, generar iniciativas de financiamiento para el proyecto político, ordenamiento de las finanzas partidarias. En los años 2012-2013, el partido contaba con cuenta bancaria, no recuerda en qué Banco, cuya administración en el 2012 estaba a cargo del tesorero, pero también del secretario general que entonces fue Cristian Warner, quien manejó la cuenta del partido 2012-2013 hasta el 2014, en que él asume la secretaría general. Aclaró que en los hechos, entre mayo de 2012 y 2014 estaba a cargo de los fondos del partido la tesorera Andrea Condemarín, no obstante eso, cuando el Cristian Warner renunció continuó ayudando -las renunciaciones no son automáticas- preparando el traspaso de los recursos en conjunto con Andrea Condemarín con el entonces contador del partido Carlos Muñoz, ellos tres llevaban la administración

del partido, durante todo el 2013, que fue la campaña presidencial porque Cristian también tomó la conducción de la campaña presidencial y parlamentaria, entonces todo lo que tenía que ver con la administración de los recursos lo veía Cristian en colaboración con Andrea Condemarin y Carlos Muñoz, los tres eran los encargados de todos los aspectos financieros y administrativos.

Carlos Muñoz no era militante del partido, sino su contador, es bastante reconocido porque ha trabajado con muchos partidos políticos - partido radical en particular-, tenía experiencia en el manejo de los recursos de los partidos y entiende que fue contratado por Cristian en su calidad de secretario general para la administración de los recursos partidarios y continuó haciendo hasta el 2014-2015. Realizaba el balance anual del partido, llevaba la contabilidad partidaria, trabajaba en conjunto con Cristian Warner y Andrea Condemarin. Probablemente Warner lo llevó al partido, porque se requiere cierta experiencia en el manejo de partidos por su contacto con el SERVEL.

Sergio Novoa León de la Barra, era asistente de Cristian Warner en términos contables y administrativos, cuando tomó la conducción de la campaña del 2013. No recuerda en qué momento lo conoció, estaba más bien asociado a la campaña presidencial y parlamentaria del partido. No recuerda si llegó en el 2012 a la elección municipal, pero sí sabe que llegó como colaborador de Cristian en la administración de las campañas.

Señaló que le pidieron a Cristian Warner (como persona o empresa) que condujera, coordinara, administrara todo lo que conllevaba la campaña del 2013, eso implicaba no solo la presidencial de Marco Enríquez, sino las 4 campañas subyacentes del partido: la presidencial del Partido Progresista, la de senadores, la de diputados y la de CORES, es decir, eran 5 campañas en paralelo y eso lo conducía Cristian Warner.

Respecto al contexto en que produce esta petición a Warner, explicó que éste fue el jefe de la campaña presidencial del 2009 de Marco Enríquez, tenía la experiencia de llevar adelante una campaña presidencial exitosa, había sido compañero de ruta entre el 2010 al 2012 como secretario general realizando una gran labor, porque permitió legalizar al Partido Progresista en todo Chile, tenía una gran experiencia administrativa, muy buen manejo de campañas políticas por su experiencia en la campaña presidencial, confiaban mucho en él como profesional como organizador y, por ello le pidieron hacerse cargo de toda la campaña del partido, más allá que él había renunciado a la secretaría general. No fue tema de la conversación si lo haría a través de alguna empresa, eso debía resolverlo Cristian, pues la confianza estaba en Cristian Warner.

Indicó que hubo un contrato porque tenía que haberlo ya que hubo un pago concreto, pero más que eso había un acuerdo. Cuando dice que le pidieron se refiere a un colectivo de una directiva nacional, de un equipo, una conducción que confiaba en un compañero de ruta de altísima experiencia técnica, administrativa y personal. Puede que lo hayan formalizado, pero la actividad política no pasa solo por contratos, hay una relación de confianza, de construcción de confianza de tareas múltiples. Es un acuerdo de compañeros de ruta, la formalización contable o administrativa es otro tema. El colectivo que tomó este acuerdo, fue la directiva nacional del 2012-2013 compuesta por Patricia Morales, Pedro Abarca, Andrea Condemarin, Ricardo Godoy y otros; probablemente también lo conversaron con Marco Enríquez-Ominami y, hubo acuerdo que quien tenía todas las capacidades técnicas, profesionales, humanas era Cristian Warner.

En cuanto a los términos del trabajo a realizar, respondió que fue esta misma directiva quien lo determinó, en general Patricia Morales y él acordaron cuál era la responsabilidad que tenía que tener y desarrollar Cristian Warner, que son las propias de una campaña presidencial y parlamentarias en todas sus complejidades. No recuerda la forma en que se determinó el precio del servicio, han pasado 10 años, recuerda que fue conversado, estimado, se propuso por Cristian una fórmula, la conversaron y en su momento les pareció aceptable y dentro de los criterios normales, entendiendo que es una campaña enorme -5 campañas en paralelo-; que Cristian tenía que armar

sus equipos, subcontratar, administrar, coordinar, debiendo Cristian Warner implementar aquello a través del mecanismo que estimase. El monto muy probablemente fue a partir de una negociación de estimaciones, de proyección de votos, un sin número de ida y venidas.

En relación a las estimaciones que hizo el Partido Progresista y la campaña de Marco Enríquez-Ominami respecto a los montos que se iban a recibir para el financiamiento de dichas campañas, manifestó que durante una campaña se va evaluando la proyección que se tiene a partir de las encuestas y de lo que ellos mismos pensaban, de esta forma las decisiones se iban tomando en base a una proyección, al riesgo que conlleva todo esto, es decir, el devenir de las fuerzas políticas. No recuerda las proyecciones que se hicieron en cuanto a la cantidad que iba a ingresar a las arcas para efectos del financiamiento, porque una cosa es lo que quisieran sacar y otra cosa era la realidad objetiva. Preciso que no se trata de los recursos que van a entrar a las arcas, uno adquiere compromisos, se va endeudando, generando deudas en una campaña, en función de una apuesta política que conlleva por cierto un reembolso electoral de acuerdo a esa apuesta política, probablemente las encuestas no eran muy favorables a ellos durante el 2013, eso fue una elección difícil contra la ex presidenta Bachelet, quien venía con una enorme popularidad, pero les parecía que había un espacio importante y necesario para sus propuestas y fueron a competir esas elecciones y tenían confianza en que les iba a ir bien, no puede precisar cuánto pensaban que iba a sacar, pero tenían claro que era mucho más, que lo que las encuestas les daban. No sabe si se le puso un número a esa expectativa, probablemente se hizo, pero no lo recuerda.

No recuerda si Cristian Warner además de haber estado a cargo de la campaña de Enríquez-Ominami durante el año 2009, tuvo a su cargo otras campañas políticas. No recuerda si algunas de las empresas de Warner Villagrán, desarrolló algún servicio para las campañas municipales del Partido Progresista. Cristian Warner no le prestó servicio alguno en su campaña a diputado, desconoce si lo hizo para la campaña de Patricia Morales.

Refirió que en el 2010-2013 no conocía las empresas de Cristian Warner a través de las cuales presta servicios a las campañas, pero después de las filtraciones en la prensa conoció a Warner Producciones y Cono Sur, reiterando que las confianzas estaban depositadas en la capacidad organizativa, administrativa y comunicacional de Cristian y, como éste desarrollaba el trabajo no era un tema de ellos.

No recuerda si él -testigo- le prestó servicios a Cristian Warner, indicando -al refrescar memoria con su declaración prestada ante la fiscal Castiglione en el marco de la investigación SQM, a la cual se remitió al declarar en esta investigación- que emitió 2 boletas por montos muy bajos, quizás alguna asesoría, no recuerda.

Respecto si sabía que Cristian Warner prestaba algún servicio para la compañía brasileña OAS, manifestó que se enteró por las filtraciones de prensa que Cristian ha prestado múltiples asesorías a empresas, pero desconoce si fue así o no.

Al exhibirle el **OMP N°2**, consistente en copia del contrato entre Marco Enríquez-Ominami y Cono Sur Research, de 19/08/2013; señaló el testigo que dicho contrato le fue exhibido en la declaración que prestó ante la fiscalía el 06 de septiembre de 2016, según refrescare memoria. Agregó que es el contrato que presentaron en la respuesta a las observaciones, en que formalizan el acuerdo que se había tomado con Cristian para conducir las campañas. Indicó que no recuerda si vio el contrato antes del 06 de septiembre, evidenciando contradicción con la misma declaración de 06/09/2013 donde lee “nota: se le exhibe al testigo copia del contrato del 19 de agosto de 2013 entre Marco Enríquez-Ominami-Gumucio con Cristian Warner Villagrán como representante de Cono Sur Research. Preguntas de la Fiscalía ¿conocía usted este contrato, sabe cómo se gesta? Respuesta, no, no lo conocía y por lo tanto no sé cómo se gesta”; explicó el testigo que, en el 2016, cuando se le mostró este contrato no lo conocía.

En relación al objeto descrito en la cláusula segunda del contrato, señaló que imagina que es el objeto de la formalización del acuerdo con Cristian a través de este contrato, es formalizar que él que se hiciera cargo de todos los aspectos asociados a la campaña presidencial de Marco Enríquez, eso significa su estrategia, su diseño, conceptualización, comando, marketing, publicidad, coordinación, etcétera

Indicó que no conocía las **bases programáticas** anexas a este contrato, no recuerda si el partido contaba con abogados que lo asesoraran en materias contractuales a la fecha de celebración de este contrato.

Al exhibirle el **OMP N°33, respuesta presidente a la observación del SERVEI, archivo respuesta, página 11**. Contrato de prestación de servicios entre Cono Sur Research representada por Cristian Warner Villagrán y el Partido Progresista representado por Camilo Ernesto Lagos Miranda, de fecha 19 de agosto 2013; señaló el testigo que si el contrato tiene esa fecha, probablemente se lo pasó Cristian para que lo firmara y formalizaran el acuerdo que tenían. No recuerda si se refirió a este contrato en las declaraciones ante la Fiscalía. En cuanto a las bases programáticas anexas a este contrato, protocolizado el 14 de febrero del 2014, indicó que no recuerda quien construyó el contenido de las obligaciones que se indican en las bases programáticas, pero asume que lo debe haber preparado Cristian Warner en consulta con ellos. Reiteró que es la formalización del acuerdo que tenían, todo lo que está señalado en esa parte programática es todo lo que implica una campaña electoral, por lo tanto lo que hay ahí, es la formalización en torno a la campaña y el acuerdo que tenían con Cristian Warner. Si lo trabajaron juntos sentados en un escritorio o se lo entregó Cristian como una propuesta de lo que él iba a hacer, no lo recuerda, porque han pasado casi 10 años, pero lo que está expresado ahí es todo lo que Cristian desarrolló en esa campaña y probablemente se quedó corto, porque una campaña es mucho más que eso.

Respecto de quien era el encargado de verificar al momento de la recepción de la factura que los servicios descritos en el contrato y en la base programática estuvieran efectivamente realizados, manifestó que el encargado de la rendición electoral de un partido de un partido político en la campaña, es el administrador electoral, por tanto debe hacerse responsable de que se haya cumplido todos y cada uno de los acuerdos del contrato. Señaló que quien firmó el contrato es él, pero la persona que servía como presidente del partido al momento en que se emitió la factura de Cono Sur era Patricia Morales.

Precisó que Carlos Muñoz era un contador externo que veía la contabilidad del partido y además durante las elecciones fue el administrador electoral que para los efectos legales es el responsable administrativo, penal y responsable absoluto de las rendiciones electorales, según entiende que la ley así lo determina.

Asume que tanto el presidente como el secretario general del partido eran los responsables de verificar que los servicios indicados en el contrato y las bases programáticas se hayan realizado; aspectos que son parte de la campaña presidencial, por ende, su verificación está a la luz de los hechos, del desarrollo de la campaña misma y, en tal sentido, los servicios efectivamente se prestaron, reiterando que la rendición administrativa y financiera ante el Servel es responsabilidad del administrador electoral.

En relación si existió algún documento o soporte material donde constará la estrategia comunicacional de la campaña presidencial conforme la letra a) de la base programática, indicó el testigo que eso era evidente, era una estrategia comunicacional que se desarrolló en torno a la campaña presidencial que se trabajó en los logos, el diseño, la conceptualización, todo estaba a la vista por todo Chile, en las palomas, en los afiches distribuidos a lo largo del país. Entiende que el

administrador electoral entregó un respaldo sustancioso al Servel para demostrar el cumplimiento de este contrato y dicho Servicio lo aprobó conforme a la exhaustiva revisión de aquello.

Respecto de la letra b) gestión de contenidos para debates, foros, conferencias de prensa, apariciones públicas, no recuerda si tuvo a la vista algún documento en que constarán tales contenidos, pero obviamente tuvo conocimiento que hubo una serie de información que llegó al Servel para respaldar el desarrollo de estas actividades como lo exige la ley. No le entregó a Carlos Muñoz Valle ningún antecedente para dar respuesta a las observaciones del Servel, por ende, los acreditativos de los trabajos de Cristian Warner se los entregó el mismo Cristian a Carlos Muñoz.

Respecto de si en la estructura administrativa del partido había alguna Secretaría encargado de resguardar la documentación para los efectos de las revisiones a las cuales como partido estaban sometidos desde el Servel, indicó el testigo que la persona encargada por el partido para la rendición electoral fue Carlos Muñoz, en él depositaron la confianza al igual que en Cristian como jefe de campaña de la campaña presidencial y parlamentaria, por lo tanto la rendición y todos los aspectos administrativos y financieros estaba a cargo de ellos.

Como secretario general del partido no recuerda si tuvo a la vista o participó de alguna forma en la confección de la respuesta a las objeciones del Servel, los responsables eran Carlos Muñoz y Cristian Warner.

Al exhibirle el **OMP N°33 acápite respuesta del Pro a las observaciones del Servel**, señaló el testigo que está firmada por el administrador electoral y del presidente del partido y como aun ante el Servel aparecía Marco Enríquez-Ominami debió ser firmada por él.

A la exhibición del **OMP N°33, punto 1 presidente, carpeta original presidente, Formulario 87 y 88, 10 planillas**, señaló el testigo que aparecen firmadas por el administrador electoral y Marco Enríquez-Ominami, por cuanto este último, era aún el presidente del partido en términos legales.

Fue informado por el administrador electoral que el Servel había observado la rendición de gasto electoral del Partido Progresista del 2013, como parte de la información que tiene la directiva. De hecho, hizo alguna declaración de prensa respecto de una peluquera y sus montos, debiendo explicar que eso correspondía a toda la franja electoral. También fue informado que el Servel había aceptado la cuenta después de revisar la respuesta a las observaciones, probablemente por Carlos Muñoz o Patricia Morales.

Carlos Muñoz Valle no mantenía oficinas en las dependencias del Partido Progresista, sino que tenía su oficina en el centro de Santiago, no sabe si mantenía correo electrónico del partido con la extensión "@losprogresistas". Supone que cuando Carlos iba a recolectar la información -boletas o facturas-, se la entregaba la tesorera del partido y en el caso de las boletas o facturas electrónicas emitidas por los proveedores, no sabe a quién se le hacían llegar.

Tuvo conocimiento que durante la campaña presidencial de Marco Enríquez-Ominami se utilizó un avión privado para el traslado del candidato y de otras personas en su campaña, abordó ese jet en algunas oportunidades, probablemente tuvo alguna comunicación con los pilotos de ese avión. No supo de qué nacionalidad era este avión al momento de la campaña, tampoco si fue pagado con fondos de la campaña, ni si fue facilitado por una empresa extranjera.

En relación a una versión de prensa entregada por su parte en el 2016 respecto del avión, indicó que cuando salió la información en la prensa fue consultado tanto él como secretario general y Patricia Morales como presidente y probablemente dieron declaraciones al respecto, recordando que señalaron que asumían que dicho avión estaba dentro de la rendición electoral y que correspondía a alguna de las facturas rendidas ante el Servel, sin especificar si se imputaba a la rendición del Pro o a Marco Enríquez- Ominami.

Aclaró, al refrescar memoria, que cuando la prensa los consultó sobre el pago del avión, ellos asumieron erróneamente en ese minuto- porque no habían conversado ni con Carlos Muñoz ni Cristian Warner- que estaba dentro de la factura de Cono Sur, ello porque se les preguntó en torno a esas factura. Asumieron eso porque habían entregado toda la potestad a Cristian Warner para todo lo referido a la administración y manejo de la campaña, asumiendo que en la rendición que desarrolló Carlos Muñoz se había rendido el uso de avión. No revisaron la rendición de cuentas, fue una declaración rápida. A las semanas después, supo que el avión no había sido rendido, probablemente en alguna conversación con Cristian Warner o con el administrador Carlos Muñoz.

Indicó que no sabe quién facilitó el avión, eso lo sabe Cristian Warner; no sabe si éste tenía socios en su empresa, no sabe que trabajadores tenía porque tenía varias empresas. No sabe si Rosa Calluil prestó servicios para el partido, pero la recuerda como una de las secretarías de Cristian Warner.

En la época en que se destapó esto del avión en el 2016, Cristian Warner ya tenía sus propios emprendimientos, así que se veían muy poco, su relación con él era de compañeros, amigos pero no tenían una relación diaria, reiterando la muy buena impresión que tiene de él como profesional, tiene buenos recuerdos de su gestión humana y de su trabajo. Con Marco Enríquez son compañeros de ruta, compañeros de partido.

Conoció al publicista brasileño Duda Mendonça, al fragor de la campaña presidencial del 2013, fue el publicista que diseñó la estrategia comunicacional de la campaña presidencial y, en consecuencia, también parlamentaria del partido. Fue quien los acompañó durante toda la campaña en relación a todo lo que conlleva esta campaña: diseño de la franja, de la estrategia, de los mensajes, la producción, lo que decían, lo que no decían, cómo se vestían. Tuvo la oportunidad de conocerlo un par de veces en Chile, cuando se reunieron durante la campaña. Duda estuvo presente durante la campaña presidencial a través de intercambios con Cristian y otras personas del equipo de comunicaciones y de la campaña. Recordó que estuvo en la presentación que Duda les hizo de la propuesta de campaña y en segunda oportunidad que estuvo en Chile en un hotel, en un taller de capacitación para el equipo y candidaturas más importantes del partido de los parlamentarios, tuvieron un punto prensa en la sede del partido en que se presentó el lema, el diseño, las gráficas. No recuerda si fueron dos viajes o tres viajes que hizo a Chile en ese periodo. Que no mantuvo otra comunicación con Duda Mendonça ya que no veía los temas de la comunicación de la campaña, entiende que Duda estaba permanentemente a cargo de la campaña, se le consultaba todo, porque en las reuniones del equipo, en la presentación de la franja, cuando a veces Cristian mostraba algún capítulo de la franja eso siempre iba en consulta de Duda. Duda estuvo muy presente durante la campaña, según Cristian Warner se lo comentó más de alguna vez.

En cuanto a cómo llegó Duda Mendonça a trabajar a la campaña presidencial del Partido Progresista, indicó que se conocía a Duda Mendonça, surgió su nombre como una propuesta y se acordó que era la persona idónea para dirigir la campaña presencial en materia comunicacional y estrategia publicitaria. Respecto si sabe si Duda Mendonça facturó directamente a la campaña de Marco Enríquez o la campaña presidencial del partido o alguna otra campaña en el 2013, manifestó que se le entregó esa potestad a Cristian para que como coordinador de la campaña generara los mecanismos administrativos para la contratación de Duda Mendonça. Al partido progresista y a la campaña presidencial Duda Mendonça no facturó directamente porque es un extranjero y la ley no permite la contratación directa por parte de las campañas a empresas o profesionales del exterior, por lo tanto, quien tenía que desarrollar esas relación contractual era Cristian Warner que para esos efectos el partido lo contrató. Al momento de contratar con Cristian Warner el 19/08/2013, ya se sabía que iba a contratar a Duda Mendonça, porque con Duda Mendonça ya venían trabajando la idea de la campaña de antes.

Precisó que la suspensión de la presidencia del partido pedida a Marco Enríquez, significaba prescindir de cualquier vinculación o preocupación del entonces candidato en cuanto a lo administrativo, logístico, relaciones políticas, decisiones políticas del partido, le pidieron que dedicara toda su energía, tiempo y preocupación en ganar la elección. No recuerda si quedó constancia escrita de esta suspensión, probablemente si en las actas de los consejos generales, pero fue público y notorio. Para el Servel seguía siendo el presidente mientras no hicieran elecciones.

Señaló que sabía que Cristian Warner es periodista, que antes trabajó con Marco Enríquez en la productora Rivas y Rivas, se dedicaban a hacer series, documentales, asuntos publicitarios. Que trabajó en la campaña del 2009. Luego trabajó con él para la campaña presidencial del 2013, también asesoró a doña Marisela Santibáñez. El rol de Cristian Warner era la coordinación, estrategia, acompañamiento, coordinación de la campaña presidencial de Marco, de la campaña presidencial del partido y de las campañas parlamentarias, lo que implicaba una relación directa con todos los candidatos a diputados y senadores y Core del partido; todos reconocían en Cristian sus capacidades profesionales, coordinaba los comandos desde Arica a Punta Arenas. Cualquier entrevista o reportaje generalmente lo coordinaban con él en materia de comunicación y mensajes más importantes. En esa época, el contador del partido era Carlos Muñoz y veía todos los asuntos contables del partido y la campaña electoral, además era el contador de la Fundación. En relación a la coordinación de la estrategia comunicacional, señaló que se traduce en reuniones y comunicaciones permanentes, todos los días, las 24 horas del día, no se llevan a actas. El objetivo 2, también es un asesoramiento, no se lleva a acta, pues una campaña es un de estrés muy alto, incluso a veces se consulta un tuit que se va a colocar porque en todo puede haber un error y Cristian y su equipo eran los responsables de guiarlos.

Precisó que el rol del candidato presidencial dentro de una campaña política, es principalmente conquistar el apoyo de los ciudadanos, por lo tanto recorrer el país en el caso de un candidato presidencial, conversar dialogar, participar en entrevistas, foros, debates, hacer puerta a puerta, hacer reuniones, asambleas con distintos estamentos, ya sean civiles, empresariales, sindicales, necesita trabajar con gente de confianza y para eso forma distintos equipos de trabajo. Cristian Warner era idóneo como jefe de campaña, a su juicio uno de los mejores comunicadores, con mayor conocimiento y estrategia comunicación política en el desarrollo de campaña, pues si bien Duda creó el concepto de estrategia y los acompañó en la campaña, quien aterrizaba todo eso a la cotidianidad de una campaña era Cristian, a cargo de filmar la franja: presidencial y del partido; videos, redes sociales, diseño de material gráfico, el traslado a todo el país, acompañamiento permanente en términos de estrategia y diseño a los propios candidatos partiendo obviamente por el presidencial, la revisión de las agendas de las reuniones de trabajo. Todo pasa en consulta al jefe de campaña quien debe coordinar todos los aspectos relacionados a ella.

Explicó en detalle lo que implica la franja electoral, y que era Cristian debía conformar los distintos equipos, o subcontratar a distintos proveedores, para cada uno de los ítems relacionados a la campaña y a la producción de la franja y del material gráfico y de la logística y de transporte.

En cuanto a la conceptualización en materia de publicidad, explicó su significado en detalle. Al exhibirle el manual de marcas, indicó que es el documento que se entregó al Servel. El logo del corazón es parte de la estrategia que les propuso, es la conceptualización gráfica de toda la campaña y lo que se traduce a todos los aspectos gráficos de la misma. Todo esto tuvo un costo, el del publicista que son bastantes altos, el trabajo de Duda Mendonça estuvo acorde a los precios de mercado dentro de los márgenes de una campaña presidencial, sumado a una campaña parlamentaria, a una campaña de CORE, entendiéndose además que eran 5 campañas en paralelo que debía coordinar, administrar, desarrollar y dirigir.

Precisó que el Servel objetó la rendición de gastos, como suele suceder en todas las campañas, pero la terminó aprobando; el Servel es de una rigurosidad enorme, pues lo vive a diario como presidente del Partido Progresista y tiene una relación directa con el Servel, porque resguardan los recursos públicos del Estado.

Conoce a Marcos Ortiz Finch, es periodista, trabajó en la campaña presidencial del 2013, había trabajado en Televisión Nacional, fue el jefe de comunicaciones de la campaña presidencial del 2013, desde esa fecha hasta el día de hoy ha sido parte de los distintos equipos de prensa del partido. Acompañó en todo momento al candidato presidencial, porque como periodista y jefe de prensa, su rol fundamental era acompañar al candidato presidencial, además que Marcos es un gran fotógrafo.

Conoce a Andrés Navarrete desde el 2012-2013, fue el encargado de las puestas en escena, de la logística de la campaña presidencial, lo que significa el acompañamiento en terreno, era quien llegaba con el atril, el pódium, quien preparaba la mesa de sonido en terreno, quien tenía que llegar antes y procurar que todo estuviese bien montado, quien además coordinada mucho de la agenda de Marco.

El candidato Marco Enríquez no tuvo ninguna relación con el administrador, eso lo llevaba en lo administrativo Cristian Warner. En cuanto como se producía en la práctica la firma de documentos por parte del candidato- Formularios 87, 88, respondió que antes venían en papel y requerían la firma del candidato y del administrador electoral. Entiende que un candidato deposita la confianza en el administrador electoral para el diseño y confección de las rendiciones electorales.

Aclaró que un tesorero o vicepresidente de Financiero es lo mismo, de acuerdo a la ley de partidos políticos. Preciso además, que son distintas las rendiciones de gastos de la campaña presidencial del candidato y la rendición de gastos de la campaña presidencial del partido, son administraciones distintas.

No recuerda que Cristian Warner haya emitido alguna factura para la campaña de consejeros regionales, diputados o senadores. No obstante que Marco Enríquez-Ominami figuraba ante el Servel como presidente del partido, reconocía a Patricia Morales como presidenta del partido para algunas consultas o tramites.

Precisó que a partir del 2016 con la nueva Ley de Partidos Políticos se formalizó el concepto de precampaña para transparentar el gasto electoral que se realiza previo a la campaña, porque una campaña empieza legalmente cuando se inscribe la campaña en el servicio electoral, que es en agosto, pero una campaña empieza muchos meses antes, con preparar el concepto, no es que el día 23 de agosto llegue un publicista sentarse. Al año 2013 el gasto en precampaña no estaba reconocido en la ley electoral, pero se rendía después como gasto de campaña, porque el trabajo había empezado probablemente antes.

Preguntado si Cristian Warner también se hizo cargo de la pre campaña, indicó que el acuerdo con Cristian se hizo mucho antes que iniciara la campaña; de hecho Duda viajó antes, pero evidentemente Cristian se hizo cargo de todo el trabajo con los proveedores, el diseño, la programación y comenzaron mucho antes, pero la rendición de eso, del trabajo realizado tiene que ser rendido durante la campaña, por lo tanto todo lo que se hizo antes por Warner estaría incluido en la rendición.

Respecto de si las actividades previas como las actividades realizadas antes del inicio legal de la campaña, en el cementerio general en febrero de 2013, el día de la mujer, del día de la madre de mayo de 2013, estaban incluidas en las facturas del acusado Warner, indicó que esas eran actividades del candidato propiamente tal, de un liderazgo político que realiza muchas actividades, pero probablemente quien coordinaba, o hacia registro de aquello, estaba también enmarcado como insumo para las posteriores franjas, pero no le consta que esté en el contrato o en la factura.

No estuvo presente cuando el acusado Enríquez firmó las planillas de la rendición electoral. No recuerda cuanto se rindió por transporte en la campaña de Enríquez-Ominami.

Explicó que cuando fue candidato a diputado en el 2013, no fue suspendido de su cargo directivo en el partido, porque en su caso fue más bien una candidatura testimonial, su principal función estaba en la secretaria general del partido.

16.- Bárbara Rocío Alcántara Aburto, periodista, quien -en síntesis- señaló en relación a cómo se vinculó con la empresa Cono Sur Research, que tiene una relación de amistad con Marcos Ortiz Finch y Karen Doggenweiler -esposa de Marco Enríquez- Ominami-, ya que trabajaron juntos por mucho tiempo y cuando Marcos Ortiz trabajó como encargado de comunicaciones del Partido -y de la campaña de Marco- la llamó para trabajar como encargada de prensa en la campaña de Marco, esto fue en febrero del 2013. Que empezó a trabajar a mediados de febrero del 2013, estuvo a prueba las dos últimas semanas de dicho mes, por lo que emitió boleta a nombre de la Fundación Progresista -según refresca memoria-, y en marzo la contrató la empresa fue Cono Sur Research SPA, no sabe quién es su propietario. Su empleador directo era Cristian Warner Villagrán, con él negoció el tema de las platas, él le ofreció su sueldo. “Marco era el candidato y Cristian era la persona que manejaba las platas”.

No sabe si Marcos Ortiz mantiene actualmente algún tipo de vinculación con la Fundación Progresista, ya que vive en Londres y se contactan solo por redes sociales, se imagina que en febrero del 2013 sí tenía contacto con dicha Fundación, ya que era ésta quien les pagaba el sueldo. No sabe qué vinculación tenía la Fundación Progresista -en ese tiempo- con el Partido Progresista o con Marco Enríquez-Ominami.

Sus funciones como jefe de prensa de la campaña las desarrolló en una casona ubicada en Avenida Salvador -al llegar a Marín-, por muy poco tiempo, ya que trabajó un mes y una semana. Entiende que todos los que trabajaban en el primer piso de la casona lo hacían para la campaña: Cecile Tron, cientista política francesa a cargo de las radios regionales, organizaba la agenda de las entrevistas de Marco cuando iba de viaje a las regiones; la señorita Juan -parece que se llamaba María José- que veía las redes sociales, tenía que coordinar y difundir las actividades de Marco a través de las redes sociales; estaba Walter el chofer; Pía Cea que era la productora y quien les ayudaba a coordinar los eventos y los puntos de prensa.

Refirió que por las primeras dos semanas de febrero boleteó por \$800.000 y fracción y, por el mes que trabajó su sueldo bruto fue de \$1.700.000 y fracción. Tanto la Fundación como Cono Sur Research le pagaron con cheques que luego depositaba, los que le eran entregados en la misma casona de Salvador. Recuerda que el encargado de la entrega era un señor, no recuerda su nombre, tenía un sobrenombre divertido. Dejó de trabajar como encargada de prensa de la campaña de Marco Enríquez- Ominami porque le ofrecieron un trabajo en un medio de comunicación. Este periodo fue la única vez que trabajó en algo distinto a los medios de comunicación. No conoció otras dependencias de Cono Sur Research. Tampoco realizó labores de asesoría de prensa o comunicacional u otras labores para clientes de Cono Sur durante el periodo que trabajó para ésta.

17.- Julio Hernán Cereceda Varela, contador, quien -en síntesis- señaló que la empresa “Cosmos Service” fue su cliente desde finales del 2016 hasta mayo del 2021, periodo que estuvo a cargo de los asuntos contables y tributarios de la empresa, cuyo giro es “operador turístico”. Que la PDI citó al representante legal de ese tiempo, que era Marcia Marambio, pero como se trataba de asuntos contables fue él a prestar declaración. La consulta era en relación a dos facturas emitidas a una empresa Cono Sur, en el año 2013, por servicios de hotelería, arriendo de vehículos y pasajes, dentro de Chile y fuera de Chile. Que no encontraron las facturas asociadas a estos servicios,

atendido el tiempo transcurrido, pero si presentó unos "fail" que se procesan dentro del sistema de reserva, la cartola bancaria que acreditaba el pago de esas dos facturas, que fue en marzo el 2014; la declaración de impuestos de Cosmos y Libros de Ventas de ese periodo. Reiteró que no recuerda en qué fecha fueron prestados estos servicios, pero las fechas de las facturas eran de diciembre del 2013, según refresca memoria.

18.- José Ignacio Bezanilla Camilli, periodista, quien -en síntesis- refirió que conoce la empresa Cono Sur Research porque se le solicitó emitir algunas boletas de honorarios por servicios de carácter periodístico comunicacional de apoyo a distintos aspectos que se necesitaban dentro del Partido Progresista, dichos servicios los prestó en el 2013.

Explicó que básicamente tales servicios eran de acompañamiento en puntos de prensa, colaborar en la entrega de comunicados de prensa, teniendo que ayudar y contribuir con el trabajo periodístico y de comunicaciones del Partido, también le correspondió acompañar a Marco Enríquez-Ominami que era el líder del Partido Progresista.

Señaló que fue Cristian Warner quien lo contactó para trabajar para el partido, en marzo del 2013, según refresca memoria. Estos servicios se prestaron por un mes y corresponden a la primera boleta, las labores se realizaron en el momento, es decir, fueron acompañamientos a distintas personas del Partido en actividades de ese momento. Que conocía de antes a Cristian Warner, porque también es militante del Partido y lo acompañó en algunas actividades. Que milita el Partido Progresista desde el año 2010, no ha tenido cargo dentro del partido, ni tampoco fue candidato a algún cargo de elección popular. Desconoce que rol tenía Cristian Warner dentro del Partido Progresista.

Indicó que en el 2011 trabajó en su proyecto de tesis que era una biografía de Marco Enríquez-Ominami -al final se publicó como libro-, aclarando que investigación fue como estudiante de periodismo, independiente del Partido y, es distinto a los servicios que prestó para el Partido Progresista y por el cual emitió boletas para Cono Sur Research.

Los servicios los prestó por un mes y corresponden a la primera boleta, las labores se realizaron en el momento, es decir, fueron acompañamientos a distintas personas del Partido en actividades de ese momento. Al exhibirle el **documento N°35** que corresponde a **boleta de honorarios N°42** emitida por el testigo a nombre de Cono Sur Research SPA, de fecha 12 de abril del 2013. Glosa: servicios profesionales prestados en asesoría comunicacional, por \$200.000, señaló el testigo que no sabe qué relación tiene Cono Sur Research con el Partido Progresista o con Cristian Warner Villagrán. Es Cristian Warner quien le informa que la boleta la emita a Cono Sur Research.

Al exhibirle el **documento N°36**, que corresponde a **boleta de honorarios** emitida por el testigo a Cono Sur Research SPA, de fecha 27 de diciembre del 2013. Glosa: servicios profesionales prestados en asesoría comunicacional, señaló el testigo que corresponde a cobertura de pautas, envío de comunicados y relaciones con medios de comunicación a fin de cerrar la campaña; estos servicios los prestó una vez finalizada la campaña presidencial, a pesar que los resultados no fueron los esperados. Fue Cristian Warner quien le instruyó emitir esta boleta a nombre de Cono Sur Research, con él negoció los honorarios por este segundo servicio.

Que los servicios que dan cuenta ambas boletas los prestó principalmente en terreno o por teletrabajo y hubo oportunidades que trabajó en la sede del comando, ubicada en Avenida Salvador, no recuerda número.

Precisó que él se relacionaba con Marcos Ortiz, a quien conoció ahí. No sabe si Marcos Ortiz tenía vinculación con Cono Sur Research.

19.- Mariana Gabriela Ortiz Vázquez, conserje, quien -en síntesis- expuso que trabaja como conserje en el edificio ubicado en calle Presidente Juan Antonio Ríos N°58, Santiago Centro, donde funcionan oficinas. Conoce a Cristian Warner Villagrán, ya que cuando la empresa llegó al edificio en el 2012, arrendaron un piso y Cristian Warner le dio trabajo de limpiar la oficina después de las 19:00 horas -después de su trabajo como conserje-, no recuerda el nombre de la empresa, pero Cristian Warner era el jefe. Cuando hacia el aseo normalmente estaba sola, a veces estaba la secretaria de nombre Rosita. Trabajó para Warner como un año en el edificio, después se fueron a Avenida Salvador, no recuerda número, donde siguió trabajando en labores de aseo, también después de las 19:00 horas. En Salvador era una casa grande, era una sede, ahí trabajaba Marco Enríquez-Ominami. Para el pago de sus servicios emitió boletas de honorarios a la empresa de Cristian Warner, que era la misma que funcionaba en el edificio donde trabajaba. Cuando trabajó en Salvador le pagaba el Partido, en ambos casos le pagaban con cheques. No sabe si Cristian Warner trabajaba o tenía un cargo en el Partido, ya que cuando llegaba a hacer aseo, solo estaba el guardia.

20.- Mauricio Adolfo Galaz Lorca, publicista, quien -en síntesis- señaló que es dueño de la empresa The Brain Lab SPA, cuyo giro es prestar servicios de publicidad 360, se llama así por medios masivos: creatividad, diseño y aplicación de esa creatividad en distintos soportes de medios: televisión, radio, vía pública, prensa, actualmente tiene una plata digital. Además, ahora tiene un área de marketing deportivo a través de la cual dan servicio a un mercado relacionado al deporte.

Señaló que su empresa prestó servicios para la campaña presidencial de Marco Enríquez del 2013, a través de un equipo que él dirigió. Trabajaron en ese equipo tres diseñadores gráficos y dos ejecutivas de cuenta, que en la práctica realizaron las acciones de gestión logística. También hubo contrataciones específicas cuando la campaña estuvo fuerte -free lance-, no recuerda a todas las personas que participaron, pero en definitiva fueron de perfiles diseñadores y publicistas.

Señaló que no sabría decir desde cuándo y hasta cuando prestó tales servicios, atendido el tiempo transcurrido; quien lo contrató y era su interlocutor con la campaña era Cristian Warner, a quien conocía desde la campaña presidencial del año 2009, donde prestó servicios de forma personal y, anterior a eso, en el 2004 en una agencia de publicidad "Veritas", cuando esa agencia entregaba el servicio de la Lotería y Cristian con Marco hacían la serie de televisión "La vida es una Lotería" y tenían que comunicar su serie.

Refirió que también realizó servicios a empresas de Cristian Warner, puesto que éste hacía asesorías a Marco y a otros clientes.

En relación a las cosas que realizó y que no eran para Marco, recordó que después de la campaña, Warner generó un emprendimiento con comida saludable y asesoró a una aerolínea, en los cuales lo asesoró. Previo a la campaña del 2013, cree que prestó otros servicios para Cristian Warner a través de su empresa, para ello tendría que revisar las facturaciones de ese periodo anterior. Recuerda que muchos de esos servicios iban a dar al Partido Progresista o a Marco en sus períodos de asesoría. En la práctica, él ayudaba a generar el concepto creativo cuando se presentaban ideas de concepto comunicacionales. No realizó trabajos de asesoría para Cristian Warner que digan relación con la empresa brasileña OAS.

En relación a los servicios que prestó para la campaña de Marco Enríquez-Ominami del 2013, señaló que básicamente lo que él hacía era tomar los conceptos creativos de esa campaña y junto a la demás gente del área publicitaria realizaba toda la bajada de la campaña al territorio, es decir, hacer a lo largo de todo Chile la producción gráfica, la coordinación para imprimir todos los diseños de territorio y la distribución, que dentro del equipo estaba a cargo de personas que hacían la logística para que la publicidad llegara al territorio.

En relación a quien le emite las facturas por estos servicios y quien le realiza los pagos, señaló que todo lo administraba Cristian y en los procesos de las campañas, los trabajos que se hacían para el PRO los facturaba al PRO -diputados, senadores y Cores- y, en el caso de la campaña presidencial era Marco. De hecho, hay dos facturas a su nombre, ya que recuerda que por dos meses trabajaron a full. Dependiendo de donde estaba el foco del trabajo realizado se definía a nombre de quien se emitía la factura. Él no facturaba nada sin consultarlo, toda la parte financiera y contable era llevada por Cristian. En algunos casos facturó para Cristian, ya que básicamente Cristian era quien prestaba el servicio, él solo era una especie de proveedor de las empresas de Cristian. Sabe que en los períodos legales de campaña, las facturaciones se hacían bajo los procesos y protocolos del SERVEL, siendo guiado siempre por el área administrativa por Cristian Warner.

Las facturas se las hacía llegar a Cristian Warner por correo; recuerda que hizo también la campaña del 2017, para el PRO, campañas municipales y, en ese momento, cree que estaba Sergio Novoa en el equipo, pero en realidad era Cristian quien tomaba las decisiones, él era el administrador de campaña. Los pagos se realizaban a través de transferencias, cheques, pero nunca con efectivo. Cristian Warner le señalaba cuando los cheques estaban disponibles para su retiro.

Al exhibirle la **documental N°52 y 53** consistente en: **a) Factura N°73** emitida por The Brain Lab SPA a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 04 de octubre del 2013. Glosa: gestión de publicidad en medios Candidato Marco Enríquez-Ominami en campaña electoral. Valor: \$5.593.000. **b) Factura N°77** emitida por The Brain Lab SPA a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 31 de octubre del 2013. Glosa: servicios de publicidad y diseño para campaña electoral. Total: \$5.247.900; señaló el testigo que son las facturaciones de los periodos de campaña presidencial; por lo general eran por dos o tres meses de trabajo que consistían en servicios de diseño y creatividad publicitaria, tomaban la imagen de campaña de Marco y la asociaban a líderes regionales, hacían palomas, volantes, ya que en ese periodo la ley permitía hacer mucho más cosas a nivel de calle; hacían bajadas de diseño para un montón de piezas.

Manifestó que nunca viajó en el jet, que se enteró por la prensa de este tema. Sabía que Marco viajaba en avión, pero en cuanto al origen del avión no era su tema.

Reiteró que se hizo cargo del trabajo de publicidad en la campaña del 2013. Conoció a Duda Mendonça, se imagina que el rol de Mendonça era hacer mucha asesoría directa, cosas que él no sabía, pero la campaña que se implementó fue ideada por él; recuerda haber estado cuando presentó la campaña, además de otras reuniones. Tuvo que trabajar con Duda y su equipo para hacer la bajada de esa campaña a territorio. Conversaba con parte del equipo de Duda -a veces por correo- en cuanto a los conceptos; Duda fue el creador del concepto de la campaña, del jingle. Él -testigo- tenía que ver qué cosas resultaban en la campaña y cuáles no, en la medida que iban saliendo al aire, debiendo hacer cambios de la misma campaña si era necesario. Su rol era hacer una bajada real al territorio.

Reiteró que trabajó con los conceptos creados por Duda; explicando que en las campañas hay una publicidad que es conceptual y una publicidad que es táctica. En relación a la publicidad táctica, señaló a modo de ejemplo, que el fin de semana había un acto específico en Chillán, esa acción específica había que comunicarla, esta comunicación era una convocatoria, por tanto se generaban piezas creativas, específicamente para llamar a la gente a que asistiera a ese tipo de actividades. Esa misma actividad tenía banderas, tenía un bus, se vestía el evento con gráfica, que no necesariamente era la gráfica de campaña que hizo Duda Mendonça. Duda Mendonça hizo la parte macro, como toda la parte más conceptual que táctica. En esa campaña se dividió así la formulación; su equipo básicamente lo que hacía era vestir la campaña a nivel territorial cuando se

hacían actividades o la misma campaña genérica se llevaba a territorio. Esa es la diferenciación; en la práctica él -testigo- veía el día a día y el concepto general creativo de esa campaña fue de Duda Mendonça por un tiempo, ya que estas cosas se iban testeando, algunas cosas resultaban, otras no. Por ejemplo, terminaron haciendo otro jingle, otras fotos de campaña. Las campañas son vivas, no están estructuradas de alguna forma y que se quede establecida, sino que se ve que resulta y que no y, se van tomando decisiones y es ahí donde empieza la táctica. En definitiva, hay cosas que van con gráficas genéricas y otras con gráficas específicas para comunicar algo específico.

21.- Carlos Alberto Espinoza Cataldo, publicista, quien -en síntesis- expuso que desde el año 2013 tiene su empresa "Kaleido Visual" dedicada a la producción de comerciales. Que en 2013 fue contactado por Cristian Warner -a quien no conocía de antes- para realizar trabajos en el contexto de la campaña del año 2013 del candidato Marco Enríquez-Ominami. Que llegó hasta él por referencias del medio y por el contacto de Patricio Schmidt, quien también fue director de la franja y habían sido compañeros de trabajo. El rol de director de franja en el contexto de una franja electoral es dirigir alguna pieza específica, dentro de un grupo de directores que también participan del proceso; se trabaja con una productora porque se hacen varias piezas. Que Cristian le solicitó asesoría y trabajar en la dirección general de la franja presidencial, lo desarrolló en conjunto con Patricio Schmidt y más gente que reclutaron, entre ellos, Miguel Marino, ese reclutamiento lo hacen en parte con Schmidt y otra parte la hace al productor general que era Miguel Marino. Su trabajo fue organizar y realizar, esto es, partir de un objetivo claro que en este caso era la franja y desde ahí organizarse en términos de buscar el equipo que pueda dirigir diferentes piezas que potencien el objetivo y ese equipo consta de directores, productores, músicos, editores, realizadores gráficos, animadores gráficos, agencia de publicidad. Básicamente es poner en imágenes todas las ideas que están dando vueltas en la cabeza o que están dentro de una planificación, estas ideas venían de esta dirección general, sumada a una agencia de publicidad que era "Diván". Para realizar este trabajo fue contactado a mediados del 2013, solo conversó con Warner y con él se negociaron los honorarios.

Indicó conocer a Mario Armijo Quezada, dueño de la agencia de publicidad Diván que tuvo a cargo la parte creativa de la franja. Los trabajos de la franja se realizaron en tres meses, en una casona ubicada en la calle Miguel Sucre con Antonio Varas, que se arrendó para la franja; arriendo era parte del presupuesto que tenían para hacer la franja, este pago es de cargo de la producción, la que estuvo a cargo de Miguel Marino. Conoció las grabaciones que se realizaron para efectos de la franja, pero no todas, solo las que se hicieron en Santiago. Respecto de las otras, recuerda que le entregaron un disco duro con material realizado por Matías Bernales, que correspondía a actividades del candidato en regiones. Ellos solo organizaron la franja presidencial, las otras piezas fueron organizadas por cada candidato, es decir cada candidato le entregaba una pieza para insertarla en la franja presidencial. Por este trabajo de tres meses cobró \$30.000.000, por el cual emitió dos boletas, una a nombre del Partido Progresista y la otra a nombre de Marco Enríquez-Ominami, lo que fue instruido por Rosita Calluil, que era la secretaria que trabajaba con ellos y con quien se contactaban por teléfono -no la conoció personalmente- y a quien le hicieron llegar las boletas, las que le fueron pagados con cheques, recordando al refrescar memoria que uno de los pagos se realizó con un cheque Marco Enríquez-Ominami.

Al exhibirle los **documentos N°74 y 75** consistentes en **a) Boleta de honorarios N°6** emitida por Carlos Alberto Espinoza Cataldo a nombre del Partido Progresista, de fecha 15/11/2013. Glosa: servicios de producción creativa para la franja electoral Partido Progresista en periodo de campaña electoral. Total: \$11.111.111. **b) Boleta de honorarios N°9** emitida por Carlos Alberto Espinoza Cataldo a nombre de Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 15/11/2013.

Glosa: servicios de producción creativa candidato Marco Enríquez-Ominami. Total: \$15.000.000; indicando el testigo que estas boletas corresponden al trabajo de la franja; lo que falta para completar los \$30.000.000 cobrados se pagó aparte sin emitir boleta. No recuerda cómo se gestionó este último pago.

Precisó que estos \$30.000.000, solo incluyen sus honorarios, no recuerda cuanto fue el total del presupuesto que se manejó.

22.- Francisco José Galdames Grunberg, ingeniero eléctrico, quien -en síntesis- expuso que conoció a la empresa Cono Sur Research porque entre los años 2011- 2013 tuvo una polola francesa Cecile Tron Muratori que trabajó para la campaña de Marco Enríquez-Ominami, pero se enteró después del nombre de la empresa que estaba involucrada en la campaña. Según entiende Cecile era la encargada de agenda. Que él emitió boletas para Cono Sur Research a petición de Cecile, para que le pudieran pagar ya que como extranjera había que tramitar un papel que no salía a tiempo y ella necesitaba recibir este dinero, estaba estudiando acá, por lo que accedió. No sabe qué relación tiene la empresa Cono Sur Research con la campaña de Marco Enríquez-Ominami. Él no prestó ningún servicio para Cono Sur. No recibió nada del importe de las boletas, le transfirió todo a Cecile. No conoció a Cristian Warner, lo ubica solo de nombre en razón de la investigación, Cecile pudo habérselo nombrado en algún momento.

Al exhibirle los **documentos N°27 al 33**, consistente en **a) Boleta N°13** a nombre de Cono Sur Research, de 28/11/2012, honorarios por servicios de traducción; **b) Boleta N°15** de 02/01/2013 a Cono Sur por servicios profesionales; **c) Boleta N°18** de 28/01/2013, honorarios por servicios profesionales; **d) Boleta N°20** de 25/03/2013, honorarios por servicios profesionales; **e) Boleta N°22** a Cono Sur Research, el 30/04/2013, **f) Boleta N°25** emitida a Cristian Warner Comunicaciones Publicidad y Marketing EIRL, con domicilio de Avenida Salvador 1029 Providencia, de fecha 31 de mayo del 2014; **g) Boleta N°27** emitida a Cristian Warner Comunicaciones Publicidad y Marketing EIRL, de fecha 28 de junio de 2013; indicó el testigo que son las boletas que emitió por el periodo que Cecile trabajó en la campaña de Marco Enríquez-Ominami.

Precisó que a raíz de esto fue citado a declarar al Servicio de Impuestos Internos, tuvo que devolver el impuesto y pagar una multa.

23.- Matías Ignacio Bernales Lizana, técnico y realizador audiovisual, quien -en síntesis- expuso que le parece, según refresca memoria, que fue entre noviembre o diciembre del 2014, cuando lo contactó Andrés Navarrete para hacer un registro de videos testimoniales con Marco Enríquez-Ominami con la temática "saludos a regiones", en las que él se dirige a cada ciudad con su propuesta. Varias veces ha trabajado con Marco, recuerda que este trabajo se hizo al interior de su casa. Que por este trabajo cobró \$220.000 y, es Andrés quien le dijo que debía facturar a nombre de Cono Sur Research y le dio los datos de facturación, emitiendo la boleta N°72, lo que no le llamó la atención ya que es normal en el medio que se facture a nombre de un tercero que puede ser la agencia o el cliente. No sabe si Andrés Navarrete tenía alguna relación con la empresa ConoSur.

Recuerda que trabajó con Marco Enríquez prácticamente casi toda la campaña del 2013, desde mayo al cierre de la campaña y, es ahí donde conoció a Andrés Navarrete, a Marco y como hicieron buenos lazos de trabajo. Continuaron trabajando y el año 2014 lo contactan para este trabajo puntual.

Para los trabajos de la campaña, fue contactado por Cristian Warner, porque antes de conocer al Partido Progresista trabajó en una campaña web que se llamaba "yo quiero ser presidente" que consistía en grabar videos con diferentes candidatos, entre ellos le hizo un video a

Marco Enríquez y la gente de la plataforma con la cual estaba trabajando, le pidieron que cediera el video al Partido Progresista o, más bien al equipo de comunicaciones de la campaña puesto que les gustó ese trabajo y lo contactaron para ver la posibilidad si quería trabajar con el equipo de comunicaciones para la campaña. Es ahí, donde tuvo una pequeña reunión con Cristian Warner en la sede del partido - en Salvador-, quien le explicó que se haría en la campaña y en qué consistía lo que él debería hacer, pactando como honorarios la suma de \$800.000 líquidos, comenzando a trabajar en la campaña presidencial del año 2013. Su labor era grabar y editar el contenido de la campaña, puntos de prensa, lugares donde Marco se dirigía, tenía que hacer videos tipo cápsula para las redes sociales y prestar apoyo fotográfico cuando se requería. Las boletas las emitió al "partido Fundación Progresista". Las indicaciones sobre el trabajo que debía realizar se las daba Andrés Navarrete que era el productor general y se encargaba de gestionar la producción de los eventos, los puntos de prensa y decisiones técnicas. Durante estas actividades de campaña, viajó a regiones en el jet privado utilizado por Marco Enríquez-Ominami en la campaña del 2013.

Indicó que las boletas que emitió durante la campaña, pudo haberlas emitido al Partido Progresista o a la Fundación Progresista, no lo recuerda por el tiempo transcurrido.

24.- Denise Alejandra Rosselot Soini, abogada, quien -en síntesis- indicó que es subgerente legal de "Gestión Regional de Medios SA, empresa que se edita y publica el diario "Hoy x Hoy" y presta servicios de back office a distintos diarios de regiones, a radios del grupo y avisaje en vía pública con pantalla.

Que para la campaña de Marco Enríquez-Ominami durante el año 2013, la empresa prestó servicios de avisaje en dos lugares: un letrero en una terraza de un edificio, ubicado en Alameda con Portugal y 3 letreros camineros ubicados en distintos accesos de Mall Plaza San Bernardo, en los cuales se exhibieron las piezas publicitarias que envió la agencia de medios de Marco Enríquez durante el periodo contratado entre el 15 de agosto al 15 septiembre del 2013. La tratativa de la venta entre un vendedor de la empresa y la agencia Veriplan, que envió las órdenes de publicación, pero las facturas se emitieron a nombre de Marco Enríquez-Ominami, las que fueron pagadas con tres cheques de la cuenta corriente de Marco Enríquez-Ominami -uno al día y los otros a fecha.

Al exhibirle los **documentos 37 a 39** consistente en a) **Factura N°47760** emitida por Gestión Regional de Medios S.A. a nombre de Marco Enríquez-Ominami, de fecha 21/08/2013. Glosa: campaña publicitaria vía pública. Total. \$6.600.000; b) cheque de 19/08/2013 de Corpbanca de Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio; c) dos cheques de 17/09/2013 y 15/09/20, señaló el testigo que éstos son los documentos de respaldo que entregó a la PDI.

25.- Florencia Isabel del Río, ingeniero comercial, quien -en síntesis- indicó que Evangelina Spano Duval es su madre y Nicolás y José María del Río son sus hermanos. En relación con los hechos de esta causa, recordó haber emitido boletas para Cono Sur Research por trabajos que consistían en ir juntando, ordenando y fiscalizando que estuvieran todas las boletas, cuadrar los números, hacer presentaciones y eso también significaba leer muchos documentos que le iban pasando y hacer abreviaciones de texto, de tal forma de hacer lo más expedito para ellos. Llegó a este trabajo a través de su mamá, no sabe si ésta trabajaba directamente con ellos o había algún intermediario, porque en ese momento no vivía con su mamá. Su madre es profesora, pero cuando llegaron a Chile siempre se desarrolló en ámbitos administrativos. Las boletas que tenía que juntar eran gastos de diversas personas, tenía que separarlas y cuadrarlas, preparar las planillas Excel, si veía que algo que no cuadraba, tenía que

avisar que faltaba una boleta y cosas así. Eran boletas originales y en formato digital, esa información se la pedía a su mamá, no sabe a qué estaban asociadas estas boletas.

Recordó -luego de refrescar memoria- que esos trabajos los realizó en los últimos años de universidad, año 2012. Sabe que la empresa Como Sur estaba vinculada con un partido político. Supo que su mamá trabajaba con un contador de nombre Carlos, no recuerda su apellido, no lo conoció personalmente. No recuerda en el año 2012 haber realizado para Cono Suro otros trabajos, ni tampoco trabajos relacionados con la empresa OAS. No sabe si sus hermanos Nicolás arquitecto- y José María -ingeniero comercial- prestaron servicios para la campaña presidencial del 2013 de Marco Enríquez-Ominami o para el Partido Progresista, no vivían juntos y se veían muy poco. No sabe si su madre Evangelina Spano tenía alguna relación con el Partido Progresista o con Marco Enríquez-Ominami, también desconoce si realizó algún trabajo. Su madre le decía que tenía que emitir la boleta a Cono Sur y le dio los datos de facturación, no sabe si esta instrucción se la dio el contador. No conoció a nadie de la empresa.

Precisó que las presentaciones que debía elaborar con la información que le entregaban, no las exponía ella, las ponía en un pendrive y se las entregaba a su mamá. Que sus trabajos los realizaba en su domicilio, su madre le llevaba todo.

26.- Hugo Antonio Muñoz Vásquez, contador y administrador de edificios, quien -en síntesis- manifestó que en el año 2013 no emitió boleta de honorarios para Marco Enríquez-Ominami. En relación a una boleta suya que apareció en la rendición de gastos de Marco Enríquez-Ominami, explicó que en las elecciones municipales del 2012, hizo revisiones a las rendiciones de los candidatos para ser presentados al Servel, para ese efecto le habilitaron una oficina en las dependencias del partido ubicado en Avenida Salvador y, después de sus labores como administrador se iba a esta oficina para atender a los candidatos y revisar sus rendiciones, en ese contexto se le perdió el maletín donde tenía varias cosas, entre ellas, la boleta de honorarios. Llegó a este trabajo por su amigo Carlos Muñoz, porque tenía un curso del Servel para hacer las revisiones, la persona que lo contacta era de apellido "Wander", no sabe si éste tenía algún cargo en el partido. Su trabajo consistía revisar todos los gastos que se hacían en la campaña del candidato, que tuvieran los respaldos correspondientes, porque después todo eso se iba al Servel y les hacían el reembolso solo si estaba bien la rendición, por ejemplo, si algún candidato arrendaba sede, tenía que acompañar el contrato, pero no contactaba al proveedor, solo que estuviera el respaldo. Fue una labor remunerada, no emitió ningún documento, le pagaron en efectivo y le pagó Carlos Muñoz. Carlos Muñoz no tenía oficina en la sede, la persona de nombre "Wander" no sabe si tenía oficina, porque llegaba en la tarde a atender a los candidatos, ya no había nadie en el lugar. No dio cuenta de la pérdida de sus documentos cuando le sustrajeron su maletín. Se enteró que había una boleta suya en la rendición de Marco Enríquez, cuando llegó la PDI a su casa para que aclarara la situación de la boleta. Con posterioridad no consultó con ninguna persona de cómo había ido dar una boleta suya a la rendición. Es amigo de Carlos Muñoz, pero no sabe si éste estuvo a cargo de la rendición de gastos de Enríquez-Ominami en el año 2013

Al exhibirle el OMP N°2, rendición de gastos, letra b) consistente en la **Boleta N°275** de Hugo Muñoz Vásquez a nombre de Marco Enríquez-Ominami, por la suma de \$10.000.000; señaló el testigo que corresponde a la boleta que estaba en el maletín extraviado, la que aparece firmada por él, porque en su maletín tenía dos boletas firmadas en blanco, pero el lleno del documento no corresponde a su letra. No percibió ninguna parte del importe de esa boleta. No prestó ningún servicio en el año 2013, para la campaña del señor Enríquez-Ominami.

Precisó que las revisiones se las entregaba a los propios candidatos, porque estos eran los que tenían que presentar la rendición de gastos.

Reiteró que a través de Carlos Muñoz Valle llegó a trabajar al partido, eran amigos. Sabe que Muñoz Valle fue contador del partido y de Marco Enríquez. Que piensa que Carlos Muñoz al ingresar la documentación tiene que haber visto la boleta N°275. Nunca le dijo a ninguna autoridad que el maletín tenía unas boletas, sabe que una boleta firmada otra persona la podía llenar. Cometió el error de firmar esas boletas. No pidió ningún peritaje para saber quién había llenado a la boleta. Cuando pagó los impuestos del año siguiente, pagó sus impuestos, pero no se fijó si esa boleta había sido declarada, porque tiene 5 edificios a su cargo y no recibió más plata de la que ganaba normalmente. Vio que tenía más ingresos pero no le llamó la atención. No recuerda cuanto fueron sus ingresos declarados en el 2014. Recibió honorarios por las rendiciones de los municipales, pero no emitió boleta. Que su amigo Carlos Muñoz no le dio ninguna explicación por esta boleta, tampoco él se la pidió explicación. No había razón específica para mantener una boleta firmada, simplemente era porque podía usarla, se le tiene que haber quedado firmada. Tenía este talonario y ya no lo estaba usando. No fue citado al Servicio de Impuestos Internos ni ha sido objeto de querrela por parte del Servicio por esta boleta.

Aclaró que estas boletas firmadas estaban insertas dentro de un talonario completo y no dio reporte de esta pérdida.

27.-María Patricia Francisca Morales Errázuriz, economista, quien señaló que como militante, fue fundadora del Partido Progresista, fue presidenta del PRO MAS, que ante la Ley de partidos políticos equivale al Tribunal Supremo, después fue vicepresidenta programática y luego presidenta del partido, siendo esas las tres funciones que ha ocupado.

Agregó que la fundación del Partido Progresista surgió después de la campaña presidencial de Marco Enríquez-Ominami del año 2009, pudo haber sido en los años 2011 o 2010, narrando que antes de dicha campaña no mantenía militancia política, explicando que antes de pertenecer al partido estudió en Lovaina, Bélgica; empezó trabajando en Naciones Unidas, en la FAO; después de eso hizo un posgrado en la Escuela Normal Superior y Politécnica, en París; después regresó a la FAO -siempre en la dirección de políticas públicas- especializándose en todo lo que era evaluación y diseño de políticas públicas. Después se fue al Ministerio de Economía, al Departamento de Comercio Exterior, y luego de eso se va a la Fundación Paz Ciudadana, donde le ofrecen hacerse cargo del área económica para todo lo que era el diseño y evaluación del plan de seguridad y en particular frente a la seguridad comunal, luego de lo cual se fue a Fundación Progresista.

Explicó que el Partido Progresista, siempre fue definido como un partido programático, haciéndose al respecto un trabajo enorme en materias de ideas y de propuestas; entonces desde la vicepresidencia programática lo que tenía que hacer era no solo generar un programa entre cuatro paredes, sino desde como entendían que tenían que ser las propuestas sociales, ambientales, institucionales y también, ojalá, reunir la mayor cantidad posible de militantes y formarlos, porque la vicepresidencia programática no solo era del partido hacia afuera, porque eran un partido chico, por lo tanto tenían que formar a los militantes

Luego indicó no recordar cuándo empezó a ser vicepresidente programática del partido progresista, pero sí que terminó en el 2012 cuando asumió formalmente la presidencia de hecho del partido, decisión que fue un tema que se conversó mucho en la directiva del PRO, por cuanto Marco iba a ser candidato presidencial, siendo absolutamente inviable que fuese presidente del partido en los hechos, que desarrollara todas las funciones que tenía que hacer en ese contexto y además fuese candidato presidencial recorriendo todo Chile, con lo que eso implica, Por ello se toma la decisión y se le pidió que por favor dejara la presidencia, pero como tampoco era razonable en esa

época convocar nuevas elecciones, entonces la decisión que tomó la directiva fue que se iba a nombrar a un presidente subrogante. Luego explicó que fue presidenta del Partido Progresista, le parece que desde las elecciones del 2014, en que la ratifican como presidenta, hasta 2016 o 2017.

Añadió que cuando era directora ejecutiva de Progresía, ésta tenía como objetivo el diseño de políticas públicas, ya que se propusieron generar una red libre en materia progresista; en materia de extensión desarrollaron temarios y conversatorios para promover el debate de ideas progresistas y por lo tanto, en ese contexto, no existía una relación vinculante con el Partido Progresista; era evidente de que formaban parte del movimiento progresista, porque defendían las mismas ideas, pero siempre fue sumamente cuidadosa de que una cosa era el que hacer del PRO y otra, muy distinta, era lo que ocurría al interior de la Fundación Progresía, con todas las personas que participaban dentro de ésta en los seminarios, en los encuentros, o los proyectos que desarrollaban al alero de la fundación con otras instituciones.

Indicó que la Fundación tenía un directorio, destacando que en el último estuvo de presidente Marco Enríquez; Edgardo Bruna y Cristian Warner, quienes eran personas de confianza, quienes además tenían cargos en el partido progresista, sin perjuicio de lo cual, cada uno tenía roles distintos y la conducción de la Fundación recaía en ella. Los directores no eran remunerados, salvo su cargo el que sí lo era y le permitía realizar algunas clases porque no tenían exclusividad, creyendo que se mantuvo en la fundación desde el segundo semestre del 2011 y se fue el 2017; estuvo seis años.

En cuanto a su presidencia de hecho del partido, señaló ejercía todas las funciones, estando a cargo de todas las decisiones políticas, logísticas y organizativas, con excepción de la posibilidad de firmar, porque no tenía autorización, pero el poder político lo tenía ella, ya que era la que tomaba las decisiones dentro del partido y después se le ratificó a través de una elección, entonces ahí tenía además el poder de firma.

Durante su militancia en el Partido Progresista fue dos veces candidata a cargos de elección popular; a diputada en el 2013 por el distrito 23 y, el 2016, a Alcalde de Santiago, perdiendo ambas elecciones, explicando que si bien hoy día es presidenta del Tribunal Supremo –desde el año 2017- está muy alejada de la actividad partidista diaria.

Explicó que el financiamiento del Partido Progresista se hacía conforme a lo que indicaba la Ley, de la época, esto es, que en tiempos normales, estaban los aportes de los militantes y en campaña están los anticipos del Servel. Por eso, se hacían campañas para tener aportes regulares porque eran un partido joven, nuevo, entonces hacían solicitudes de cuotas a los consejeros federales y regionales, a la directiva, era parte del financiamiento que, por favor, todos entregaran su cuota.

Los gastos regulares, fuera de campaña, al principio estaban a cargo de Cristian Warner, quien era el Secretario General y veía el tema de las finanzas, pero después estos temas del partido los vio Andrea Condemarín, y las mediciones y finanzas de las campañas las veía Cristian Warner, añadiendo que esta situación la tenía clara respecto a la elección presidencial del año 2013.

Respecto a Cristian Warner, señaló que debió conocerlo en el año 2011 cuando entró a trabajar a Fundación Progresía, porque en ese momento él también estaba en la directiva de dicha fundación, no sabiendo con exactitud los cargos y las fecha en que éste ocupó cargos en la directiva del partido progresista, recordando que fue Secretario General -de eso estoy segura- y después salió de dicho cargo para asumir la organización de la campaña presidencial, convirtiéndose en jefe de campaña, creyendo que tras eso no ha tenido ninguna vinculación con el Pro, indicando no saber qué hace actualmente.

Explicó que la directiva del partido decidió encarar correctamente la campaña presidencial y la campaña de diputados y senadores, entonces para poder enfrentar eso, con los poquísimos

recursos que esperaban tener, la poca orgánica, y por ser un partido joven, necesitaban que la gente de confianza y que eran técnicamente súper potente, se distribuyera el trabajo, sin recordar si además de Marco Enríquez y Cristian Warner, hayan renunciado a la directiva para abocarse a las campañas. Luego indicó que el cese de Cristian Warner como Secretario General del Partido Progresista fue para vivir en plenitud la monstruosa tarea de hacerse cargo de las campañas, siendo eso lo que recordaba, atendido los muchos años transcurridos, recordando sí que para ella dicha campaña también significó muchísimo más trabajo, porque este era un anhelo país, agregando que las campañas no están solo llamadas a convocar a los militantes de los partidos, sino que están llamadas a convocar a todos los chilenos, entonces es evidente que estaban trabajando por idearios, por políticas públicas; tenían propuestas en salud, previsional, medio ambiente, defensa. Por ello lo que ocurrió es que muchas de las personas que estaban trabajando en la Fundación Progresista -ad honorem- y que participaban de los seminarios, querían contribuir también a la base programática que iba a estar en el comando de la campaña presidencial.

En cuanto a la Fundación Progresista, señaló que ésta tenía dos tipos de ingresos, los proyectos que se ganaban por licitación, como cualquier centro de estudio y, los aportes individuales que hacían los adherentes de dicha fundación, por lo que nunca calificaron para recibir aporte de leyes de donaciones, al ser muy chica, destacando luego que esta fundación no cumplía ningún rol en la campaña, y que no pagó profesionales o servicios para la campaña presidencial o para algunas de las campañas parlamentarias, en primer lugar, porque no tenía un peso y en segundo término porque no era ese el objetivo de la fundación, añadiendo que mientras fue presidenta ejecutiva de la fundación no tenía un gran sueldo, entonces hacía clases en una universidad y un par de asesorías, de hecho, hizo algunas esporádicas asesorías –sin recordar fecha- para Cristian Warner porque éste quería hacer un par de boletines económicos, así es que se los hizo.

Para efectos de ilustrar esta parte la declaración de la testigo se le exhibió el documento del auto de apertura complementario N° 141, páginas 40, 47, 48 y 49, consistente en un documento proveniente del Servicio de Impuestos Internos, donde a propósito de una empresa de Warner Villagrán denominada CEPE S.A, se indica que para el año tributario 2015, que equivale al año calendario 2014, la testigo aparece con una retención de un 10% de \$414.002, es decir eso debe multiplicarse exponencialmente para llegar al 100% de la renta de la renta, refiriendo al respecto que cuando prestó servicios para Cristian Warner supone que serían estos servicios en específico, porque la verdad es que no recordaba a quien le facturó, sabe que Cristian le había perdido “yo sé que por más de una vez”, en este caso son 4 boletas, recordando luego haber ido una o dos veces al Servicio de Impuestos Internos, no estando segura si fue citada por estas boletas, por el PRO o por Progresista.

Que en cuanto a su relación con Cristian Warner, señaló que es buena, le tiene mucho cariño, aprecio y respeto a él, a sus hijas y esposa, pese a que hacía mucho que no se ven, indicando respecto de las actividades profesionales distintas a aquellas que Warner realizaba como jefe de campaña de Marco Enríquez-Ominami o como Secretario General del Partido Progresista, que no las conoce en detalle, salvo aquello que escuchó de él, esto es, que había sido un hombre clave por su capacidad de gestión en las elecciones del 2009, destacando que Cristian siempre ha tenido una capacidad de trabajo gigante, y una capacidad de organización, no solo en temas de comunicación, sino que de producción, organización y de decisión política.

Destacó que donde ella se sentía muy cómoda, era en todo lo que era programático, pero Cristian Warner era un hombre que tenía una experiencia especial en lo que era el manejo de grandes campañas, de grandes eventos estratégicos comunicacionales. Eso fue lo que observó como testigo privilegiado, realmente su capacidad de trabajo, su capacidad de liderar un emprendimiento comunicacional, como es también una campaña presidencial y, además, escuchaba

mucho lo que había sido su rol en el año 2009, desconociendo en cuanto a sus actividades empresariales personales quienes eran sus clientes o trabajadores, quienes eran los profesionales que lo asesoraba para efectos de prestar servicios a otros clientes, porque eso supondría que sabe exactamente cuáles son las planillas de remuneraciones de los contratos y los temas de sus empresas que tampoco dijo saber en realidad, destacando que cuando se va a un partido político, se va para entregar su tiempo, su vocación, su energía y su espíritu para trabajar en un proyecto común, entonces en realidad no conoce a los militantes y menos a la directiva, sobre todo lo que ocurre alrededor de ellos o detrás. Ella indicó estaba poniendo energía para sacar un proyecto adelante, lo cual explica por cuanto entendió que quizás no se conoce tanto la dinámica de un partido.

En relación con la salida de Cristian Warner de la Secretaría General del Partido Progresista, para que se hiciera cargo de la campaña de 2013, dijo no tenerlo tan claro; pero, la conversación que tuvieron para ver quien se iba hacer cargo de la campaña comunicacional y de la campaña presidencial fue dentro de la directiva; estaban todos súper de acuerdo que tenían que ser Cristian, de verdad no fue como una enorme reflexión, era como muy obvio. La decisión fue tomada por ella, como presidenta del partido; Camilo Lagos como Secretario General; Andrea Condemarín que estaba en la toma de decisiones; Ricardo Godoy y Pedro Abarca.

A Marco Enríquez-Ominami, se le dijo lo que se le iba a pedir a Cristian que cumpliera dicha función, lo que le pareció perfecto, pero no era su problema, porque en realidad Cristian se tenía que hacer cargo de toda la campaña del partido y Marco tenía que estar en otra cosa, su propia campaña, de que Warner también se hizo cargo, siendo esa decisión -pedirle a Warner que también se hiciera cargo de la campaña presidencial del candidato Enríquez-Ominami- también adoptada por la directiva nacional, con las mismas personas que indicó, de la misma manera que procedieron con el partido, mencionando que Marco Enríquez-Ominami tuvo injerencia en esa decisión, porque obviamente al ser su campaña él también ahí decidió, siendo una decisión mancomunada, que no se impuso, sino que fue colectiva.

Indicó que desde que Cristian Warner renunció como Secretario General del Partido Progresista y asumió la jefatura de la campaña no cree que haya habido tiempo de vacancia, porque eso no tenía sentido; indicando que habría que preguntarle a Camilo Lagos, si es que se acuerda de ello, no creyendo que conforme a la ley pueda haber vacancia, ya que tienen que informarlo.

No recordó en qué momento tomó conocimiento que el trabajo que iba a asumir el señor Warner se iba hacer a través de una de sus empresas, porque para ella no era un tema, es decir, Cristian tenía que hacerse cargo de la campaña, hay cosas obviamente que él hacía ad honorem, pero otras cosas, como todo lo que era en la campaña comunicacional, no lo iba a gratis, eso se le iban pagar, por supuesto; ahora, bajo empresa, no era su preocupación número uno; el punto era quién iba hacer la pega, a quien le iban a confiar ese trabajo titánico, y ese era Cristian, por lo que no estaban pensando en el nombre de la persona jurídica estaba detrás de Cristian, sino que estaban pensando en él, siendo esa la razón por la que no se acuerda cuando tomó conocimiento de qué empresa iba a ser; después, ya con toda la prensa, el acoso, las filtraciones descontextualizadas y la cero presunción de inocencia que cayó de la noche a la mañana sobre todos, como si fuesen los peores delincuentes del mundo, ahí aparecieron nombres de empresas, pero hasta entonces no lo tenía tan claro.

Que en cuanto al Servicio Electoral, señaló que hoy sabe que éste hizo observaciones a la rendición de la cuenta de Marco Enríquez-Ominami y a la del Partido Progresista, sin recordar si entre fines del año 2013 y principios del año 2014 -cuando era presidenta en el hecho del Partido Progresista- conoció tal situación, y que en ambas observaciones se mencionara a la empresa del señor Warner, Cono Sur Research, indicando que lo que sí recordaba es que tenían un

Administrador Electoral, que era Carlos Muñoz, quien tenía que entregar todo al Servel, siendo dicho Servicio el que hacía los comentarios; teniendo ella una relación súper cercana con dicha institución, por cuanto se comunicaba mucho con Gabriel Villalobos por el tema de los estatutos. Pero, Carlos Muñoz veía todo lo que era la rendición y había otra gente del Servel, que veían las rendiciones. Entonces, cuando hicieron observaciones, supo que hubo observaciones; pero, “así como el detalle de las observaciones y cómo lo iban a solucionar, no”, ya que eso lo veía Carlos, lo que para ella estaba bien. Luego indicó creer que sabía que había observaciones, pero en realidad había muchas candidaturas, entonces de lo que sí estaban muy preocupados, dentro de la directiva nacional, es que todos hicieran bien sus rendiciones, incluida la de ella, por lo que estaba preocupada de su propia rendición, destacando que todos tenían que preocuparse de hacer bien las rendiciones y si había alguna observación por parte del Servel, responderla; todas razones por las que ella no estaba tan pendiente de la rendición de la campaña de Marco, sino que estaba pendiente de su propia rendición y también, de que todos los otros candidatos devolvieran a tiempo, acordándose que eso fue un tema, el que fue abordado con Andrea Condemarín, por lo que estando preocupada más bien de que los candidatos del partido enviaran a tiempo sus rendiciones, ayudándolos a veces, quien debía preocuparse de ayudar a Marco Enríquez-Ominami, era Carlos Muñoz.

En cuanto a los honorarios de Cristian Warner, refirió creer que estos fueron definidos entre todos, no recordando con exactitud el monto, sí que era bajo para el trabajo que estaba prestando si se comparaba comercialmente con lo que significaba la creación de estrategias comunicacionales en panfletos, o en franja electoral, destacando que Warner propuso un precio “bajándose mucho”, más bien con utilidad cero y se aceptó, porque era lo que podían, destacando que estaba haciendo ese trabajo cómo militante, en realidad no sabe si como militante, pero sí como progresista “de tomo y lomo” y, había que pagarle a la gente que iba a subcontratar, no iba a ser gratis, pero si se acuerda que era un monto bajo en relación con lo que costaba en el mercado, si se toma en cuenta que se hizo cargo de la campaña del Partido Progresista y de la campaña del candidato Marco Enríquez-Ominami, explicando que dicha decisión se basaba en el hecho de que cuando la campaña presidencial estaba adosada a las otras campañas, la campaña presidencial hace tracción comunicacional sobre el resto, haciendo mucho más visible a los candidatos a parlamentarios y CORES, cuestión que explicaba que toda la estrategia comunicacional era siempre del candidato presidencial, con el candidato parlamentario, no teniendo sentido estar generando relatos distintos, sino que era uno solo.

Indicó no recordar cómo se estableció como se iba a pagar, asumiendo que debía firmarse un contrato, porque por ley, ante toda prestación de servicios, tiene que haber un contrato, entonces sí se firmó uno, por el que se le pagaría entre otras cosas, con la devolución que hiciera el Servel con los votos obtenidos, ahora sí vio o no dicho contrato, no lo recordó después de tantos años, indicando que más o menos tenían claro el trabajo que tenía que hacer Cristian, en cuanto a que tenía que ubicarse en todo lo que era la campaña comunicacional y por tanto el contrato tenía que fijar esos ítems, destacando que el Partido Progresista trabaja, “con mucha gente Ad honorem”, por lo que no supo si con todos los proveedores se firmó un contrato, y si así fue habría que preguntarle al propio Cristian Warner o a Carlos Muñoz.

En este punto señaló que había una precisión que quiso hacer, que es que se delegó todo lo que era la producción en Cristian, entonces ella no estaba enterada de esos temas, ya que lo suyo eran los aspectos programáticos, por lo que solo puede responder en relación con esa responsabilidad; pero, cuando partieron se delegó toda la responsabilidad de todo lo que era la producción de la campaña en Cristian Warner; por lo tanto, él manejaba esa información y no ella, indicando que no tenían abogados, revisaron la ley y lo consultaron muchísimo con el Servel.

En cuanto a las funciones del Secretario General del Partido Progresista, indicó no recordar cuáles eran, teniendo para hacerlo que ver de nuevo los estatutos del PRO, para decir exactamente cuáles son las funciones que se le asignan por el partido, además de las que la ley señala, sin perjuicio de lo cual, indicó que el Secretario General, es básicamente uno de los tres cargos que define la ley de partidos políticos, siendo estratégico, agregando que dentro del PRO siempre también fue una persona a cargo de la organización interna del partido y también de todo lo que era territorial y de la organización, no recordando quien asumió esa función una vez salido del cargo el señor Warner, le pareció que fue Camilo.

Se le exhibió **OMP N° 33**, en particular en el punto 3, “Respuesta Presidente”, en particular el contrato que se encuentra en la página 11 y la base programática –las que no recordó haber visto pero que reconoció daban cuenta de las labores que debía desarrollar Cristian Warner- que se encuentran en las páginas 18 y 19, consistente en el contrato de prestación de servicios entre la empresa Cono Sur Research SPA y el Partido Progresista, fechado en Santiago el día 19 de agosto del 2013, señalando a su respecto que a dicha época ella la presidenta del Partido Progresista y tenía toda la responsabilidad política. El poder de firma lo tenía Marco y también Camilo firmaba muchas cosas, y que el partido no tenía un abogado encargado de la redacción de contratos. Que sin perjuicio de que en ese contrato aparece representado al Partido Progresista, Camilo Lagos Miranda, no recordó haber conocido este contrato, afirmando respecto al monto de \$180.000.000, que se pagaría con cargo a los fondos que otorga la ley 19.884, sobre transparencia límite y control de gasto electoral a los candidatos presidenciales, que se había conversado que el pago se iba a realizar contra estos fondos, conociendo Warner –al haberlo conversado con él- dicha situación, estando también informado de aquello Camilo Lagos, a menos que se haya olvidado, pero se conversó entre toda la directiva, en las que no participó Marco Enríquez-Ominami; por tanto, si se conversó en las reuniones de la directiva era extensivo a él, “pero sí se acuerda, no recuerda si lo habló textualmente así con él, pero era siempre fue así”.

Indicó que en un contexto de campaña presidencial, por una parte, se tiene el think-tank que está produciendo permanentemente propuestas programáticas, que salen en el libro, que es de público conocimiento y que Cristian conocía a la perfección. Por otra parte, está el trabajo de la vicepresidencia programática del Partido Progresista, donde se hacían permanentemente seminarios y otras actividades para formar a los militantes progresistas de todas las propuestas programáticas e ideas que salían ahí y, además, estaba el trabajo que hacía Cristian Warner, entonces no es como que haya habido una discusión u otra, sino que era un continuo, algo sumamente dinámico donde siempre él estaba, no recordando haber sostenido reuniones con una o más personas contratadas por el partido, contratadas por el candidato o contratadas por el señor Warner para el desarrollo de la estrategia comunicacional o el desarrollo de la estrategia publicitaria de campaña, pero obviamente hubo reuniones; pero, así como ir a calificar a una reunión que sea de una cosa en particular, lo no recuerda. Así, indicó conocer –conforme a las bases programáticas exhibidas- los trabajos realizados en cumplimiento de este contrato en su calidad de Presidenta de hecho del Partido Progresista en esa época, los que le fueron entregados en soporte digital y en minutas vía digital. A las tareas que se le encomendaba, cómo para dar un ejemplo de cómo funcionaban en la dinámica, porque en realidad no es que le hayan encomendado al señor Cristian Warner que se encargue de todos estos puntos y “un poco no lo vemos más y al final de la campaña entréguenos algo así”, no, aparte que eso es completamente disfuncional, porque en la campaña se tiene que probar, ver si algo funciona o no, estar cambiando permanentemente y ver que nada ande mal, se tiene que lograr ganar la campaña y para lograr ganar la campaña se tiene que poder hacer las modificaciones que se necesiten, entonces por ejemplo, todo lo que era la coordinación de la estrategia comunicacional de la campaña es un tema de liderazgo y de ver efectivamente que él

estaba coordinando y esa coordinación debe estar ocurriendo, no había una minuta diciendo: “hoy día coordiné tal cosa”, evidentemente habían agendas, entonces sabían más o menos que tenía que hacer cada cual y se mandaban las agendas respectivas, entonces no era como que tenemos una gran minuta. Sí se mandaban todo el día muchos WhatsApp y muchos correos, sabiendo cada uno lo que le tocaba hacer. Refirió luego, en cuanto a la gestión de contenidos para debates, foros, convencionales y apariciones públicas, que esas labores de gestión las hizo siempre Cristian Warner, porque el candidato presidencial puede que haya tenido (habría que preguntárselo a él) 3, 4, 5 intervenciones diarias en medios de escritos, radios, televisión, web etcétera, además de todos los despliegues territoriales que había luego en las radios comunitarias, por lo que siempre ahí estaba Cristian Warner verificando que tal o cual radio no se iba a topar, que cosas se iban a decir en una radio, cuáles eran los anuncios que decían en radios nacionales, en radios regionales, entre otras materias, aclarando en cuanto a la referencia hecha por la base programática, en cuanto a que “los trabajos realizados en cumplimiento de este contrato, serán entregados al cliente en soporte digital, y en minutas vía digital previa aprobación del cliente” que las minutas no consistían en un libro, sino que eran por WhatsApp donde se establecía una entrega de las cosas esenciales que tenían que ir diciendo, a veces iban en minuta, a veces iban en correos, sobre cosas más gráficas, porque todo lo que es discursivo, señaló, es mucho más rápido y cuando ya tenían tiempo veían los “DPT”, pero en realidad preferiría mucho más el soporte digital, entendiéndolo por ello todo lo que son redes sociales, o sea, el uso de redes sociales, donde enviaban mucha información y él mandaba esa información, más que grandes libros que nadie tenía tiempo de leer, respondiendo a la pregunta de la fiscalía, en cuanto a si ella aprobó como se indica en esta base programática a alguno de esos instrumentos, que sí, recordando que él le mostró algo a la directiva, indicando que, *“o sea me acuerdo como físicamente, tengo el recuerdo físico de haber estado en la sala de reuniones, viendo la estrategia comunicacional y aprobándola, por supuesto, que no era, insisto, es algo muy dinámico, entonces discutíamos -estoy tratando de hacer memoria- pero discutíamos sobre si el ethos iba a ser más parecido a Obama, que había sido como una gran campaña, muy entretenida; habían visto también otros candidatos más de América Latina, entonces discutíamos mucho sobre el estilo, corbata, no corbata, entonces obviamente todo eso lo conversaban con él y lo probaban con él porque además, a veces tenían opiniones distintas.”*, sin que recordara quién era el encargado de guardar esa información, y posteriormente registrarla y mantenerla en caso de que fuera requerida por alguna autoridad.

En cuanto a Carlos Muñoz Valle –a quien no recordó cuando lo conoció– señaló que éste no mantenía cargos en la directiva del Partido Progresista, ya que era el Administrador Electoral y en ese contexto, él tenía todos los respaldos de los temas contables; pero no estaba a cargo de tomar nota, desconociendo si era militante del Partido Progresista o lo fue en algún momento, recordando que previo a que el señor Muñoz Valle fuera Administrador Electoral, no lo conocía y no tuvieron vínculo laboral, y que Muñoz ayudaba a Cristian Warner en todo lo que eran los temas contables de la Fundación Progresista, sin conocer en qué calidad.

Luego indicó que Carlos Muñoz Valle era el administrador que pusieron a cargo de la campaña en el partido y trabajaba o ayudaba a Warner en la fundación progresista, desconociendo si Warner Villagrán llevó al señor Muñoz a trabajar a la Fundación Progresista o al Partido Progresista, ya que el señor Muñoz Valle, salvo ser Administrador Electoral, no tenía otra función en el partido, no tomando parte en estas reuniones en donde se tomó la decisión de contratar al señor Warner para hacerse cargo de liderar la campaña, porque eran reuniones de la directiva nacional y eran entre los miembros de ésta, sin que tampoco Muñoz Valle tomara parte de las reuniones en donde se mostraron los Power Point, donde se definía el ethos, de lo que iba a hacer de la campaña,

pensando en Obama o en otros candidatos latinoamericanos, porque eran reuniones entre la directiva y a quien la directiva le había confiado esa tarea, en ese caso Cristian Warner.

Refirió que el Partido Progresista contaba con una cuenta corriente; no recordando quiénes tenían poder de firma en ésta, no estando segura de haber firmado cheques del partido; pero sí de la Fundación Progresista, añadiendo respecto del PRO que solo desde el año 2014 empezó a firmar muchos cheques, no recordando si Muñoz Valle tuvo poder para firmar cheques ante los bancos por el Partido Progresista, desconociendo si la función que éste desarrolló era remunerada, porque eso habría que preguntárselo a Cristian Warner.

En el marco de las funciones que le delegaba el partido progresista a Cristian Warner, señaló que éste tenía facultades para contratar a una persona para los fines que tenía que cumplir con esa función, no tenía sin embargo facultades para contratar, en este caso, por ejemplo, al Administrador Electoral y fijar con él un honorario que fuera de cargo del Partido Progresista. Lo que pasa es que acá hay un elemento que es de confianza, le encargaron toda la gestión a él y al Administrador Electoral, entonces entre los dos realizaban ambas tareas. Carlos Muñoz tenía que hacer todo lo que era la devolución al SERVEL, etcétera, todo ese trámite; y, Cristian era el jefe de campaña, más detalles, desconoce.

Refirió creer que entre todos se tomó la decisión de que Carlos Muñoz fuera el Administrador Electoral del Partido Progresista. Es decir, la directiva nacional y probablemente también Cristian porque había trabajado con él antes, también Carlos Muñoz ayudaba en Progresista, entonces tampoco era una idea descabellada, era como muy lógico, no recordando en todo caso haber tomado parte en la definición de sus honorarios, explicando que su función de presidenta implicaba mucho más que estar a cargo de los lineamientos programáticos de la campaña, lo que pasa es que como le encantan los temas programáticos no los quiso dejar, entonces además cada uno tenía talentos distintos, entonces obviamente a su presidencia le puso un sello muy programático, es algo muy lógico, cada sello, liderazgo, es distinto, entonces una cosa son las funciones y otra cosa es la organización interna para permitir la cara del liderazgo, que es mostrar un sello particular; como era vicepresidenta programática pretendió que su presidencia tuviera una presencia muy programática, por lo que todas las cuestiones referidas a este aspecto de la campaña del 2013 eran de su cargo, había mucha gente, era un equipo programático de más de 100 personas, en 10 áreas programáticas tales como económica, salud, pensiones, medio ambiente, equipo constitucional, seguridad ciudadana, y urbanismo y vivienda, siendo ella quien coordinaba a esas 100 personas, sin recordar si se reunió con publicistas o personas encargadas de la publicidad de la campaña de 2013, *“porque en realidad cuando nosotros llegamos, estoy haciendo memoria, pero cuando llegamos a la campaña presidencial, nosotros ya teníamos muy avanzado el ejercicio programático, porque como yo lo había señalado anteriormente el Partido Progresista se define como un partido programático, por lo tanto ya teníamos un libro con todas las propuestas programáticas y mi intención era que más que ponernos a hacer un programa de la noche a la mañana para convencer a los chilenos, era que nos conocieran, que iban a hablar sobre nuestro programa y por lo tanto el equipo de comunicación tenía acceso a todo ese material”*

Para efectos de refrescar memoria se le exhibió a la testigo la declaración prestada ante el Ministerio Público, con fecha 6 de septiembre del año 2016, señalando al respecto que su respuesta es la misma, lo que respondió ahí va como en el mismo sentido, esto es, que todo era muy dinámico, el programa ya estaba, por lo que el trabajo programático se venía trabajando desde hacía mucho rato. Cristian Warner y todo su equipo estaba a cargo de ese tema y tenían acceso a eso, sin con precisión si es que hubo, cuantas y en qué circunstancias, reuniones específicas del equipo, el equipo de comunicación era muy grande, tenían acceso a todas las cosas, cuando había dudas se

las respondía, no recordando haberse reunido con gente de publicidad, recordando haber hablado con personas por redes sociales, entre las que recordó a Gabriela Peirano.

Luego indicó que a Cristian Warner le correspondió realizar, en contextos de esta contratación y a propósito de la franja electoral, señaló que *“La comunicación tiene una arista que tiene que ver con prensa, pero primero tiene una arista que tiene que ver con el diseño y la estrategia. Diseño y estrategia es especialmente construir una matriz de público, la matriz de público significa responder a: que se quiere decir, como se quiere decir, cuando se quiere decir, quién lo quiere decir y donde se va a decir; entonces qué vamos a decir, no es solo en relación a la base programática sino que también porque tal o cual líder, en este caso Marco Enríquez-Ominami es la mejor persona para canalizar estas cosas; como lo vamos a decir tiene que ver si va a ver un discurso más agresivo, más ciudadano de arriba para abajo y polifuncional; cuándo lo vamos a decir, en qué minuto, en función de la región, etcétera; dónde lo vamos a decir, a través de que plataforma, entonces se obvian los otros 4 tema que está señalando, que estaban todos a cargo también en el diseño macro de Cristian y quienes él determinaba; el dónde lo vamos a decir, hay muchas plataformas, se abre de nuevo el árbol, entonces donde lo vamos a decir, está prensa escrita, bajo el árbol de lo nacional y local, luego tenemos radio, tenemos YouTube, publicidad, piezas audiovisuales y tenemos franja electoral. Entonces Cristian Warner estaba a cargo de la franja electoral la cual tenía que reflejar obviamente los otros puntos de la matrices del público y así podemos desglosar muchísimo, eso tiene que ver con gente que filma, gente que aparece, los productores, todo guión, cortometraje, imágenes”,* luego de lo cual refirió no ser experta en franja, ya que no sabe nada audiovisual, limitándose a explicar en qué consiste un trabajo de comunicación, del pensamiento comunicacional, pero de ahí a cómo se hace la franja, esa era experticia de Cristian Warner, por eso se lo encargaron, porque se maneja, indicando que si la franja la hubiera hecho ella habría sido un desastre, pero él sabía todo perfectamente y todo lo que había que hacer para hacer la franja, siendo esa la razón por la que el mayor gasto declarado ante el Servicio Electoral supone, que fue éste, por cuanto comprendía por parte de Warner Villagrán la organización de la campaña comunicacional, siendo en dicho aspecto muy claro el contrato, suponiendo que hubo otro contrato firmado por Marco Enríquez-Ominami como candidato presidencial con Cristian, el cual no lo conoce, no lo ha visto, suponiendo que Marco lo firmó.

Que en tal sentido se le exhibió a la testigo, del **OMP 2**, en el acápite “Respuesta del Candidato” relativo al contrato y la base programática de 19 de agosto del 2013, entre Cono Sur Research, representada por Cristian Warner y en este caso Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio, respecto del cual no recordó haberlo tenido a la vista, añadiendo en cuanto a las bases programáticas que lo que contiene es lo que Cristian hizo para la campaña de Marco. En cuanto a la instancia de capacitación para la presentación y desarrollo de la campaña desde su inicio hasta los discursos de cierre y posteriores a la elección presidencial, contenido en dichas bases programáticas, creyó haber estado en algunos seminarios que organizó Cristian, recordando -porque habría que preguntarle a éste- que algunos los hicieron juntos, los que diferían de aquellos que organizaba la Fundación Progresista, porque también en algunos seminarios esta “Duda”, que era el gran publicista.

Preguntada si a propósito de la campaña del año 2013 se realizó un presupuesto, tanto para el Partido Progresista como la campaña del candidato Marco Enríquez-Ominami, señaló que no, especificando que recordaba que estaban conscientes de que no tenían mucho financiamiento y de que por tanto tenían que ser sumamente conservadores en lo que podían gastar, pero así de que tener un presupuesto, “estoy tratando de hacer memoria”, eso lo tenía que hacer Warner en su rol coordinador de todos los temas asociados a los contratos, agregando “así la directiva, no recuerdo”, especificando luego que no recordó, en su calidad de presidenta de hecho del Partido Progresista y

encargada programática de la campaña, haber visto ese presupuesto, haberlo tenido en sus manos, ni a cuento ascendía, lo que más recuerda es que le delegaron la función que comentó del partido a Cristian Warner y se fijó un monto y, por lo tanto, lo que era realmente relevante era cuanto se iba a gastar, “que era algo de 180, una cosa así”, especificando luego al repreguntársele por parte de la fiscal si como presidenta conoció un presupuesto respecto de la campaña en general, es decir no solo del honorario que se iba a pagar al señor Warner sino con cuánto contar para realizar la campaña del partido, reiteró que de eso se hacía cargo Cristian Warner, sin recordar de que haya estado viendo eso en continuidad, si es que lo vio alguna vez, no lo recuerda porque quién estaba a cargo de esa función era Cristian Warner, en él delegaron ese trabajo, versión que mantuvo la testigo, aún cuando le refrescaron la memoria con lo dicho en la penúltima pregunta de la página 3 de su declaración de 6 de septiembre de 2016, agregando que si medió un presupuesto debió haberlo hecho él.

En cuanto a su afirmación de que el PRO era un partido programático y que habían libros que contenían todas las ideas programáticas que se sustentaban de alguna forma en la campaña del señor Enríquez-Ominami, señaló que el libro “Propuestas para un debate ciudadano” era uno de ellos, suponiendo que Warner mantenía este libro para efectos de la realización de su tarea encomendada, sin poder aseverar si Cristian Warner armó todo con el libro al lado y lo tenía permanentemente, por cuanto no trabajaba con él, pudiendo afirmar sí que se organizaban en el trabajo a través del WhatsApp a diario, y que Warner se conocía también las bases programáticas como todos quienes estaban en la directiva, recalcando que los servicios prestados por Cristian Warner para el Partido Progresista fueron satisfactorios, por cuanto hizo mucho más de lo que costaba su trabajo.

En cuanto al publicista Duda Mendonça señaló *“yo lo conozco poco personalmente, digamos casi nada, pero sí sabemos que él había hecho la campaña de Lula, que había sido una tremenda campaña, entonces en realidad cuando habíamos conversado sobre a quién podíamos encargarle la campaña, algo refrescante, también cuando habíamos discutido sobre todo, etcétera, no me acuerdo cómo surgió el nombre de Duda, pero a raíz de los elementos que se conversan, fue consenso de que obvio que sí”*, aclarando que la decisión la tomaron entre todos quienes formaban la directiva, Camilo Lagos, Andrea Condemarín, Abarca además de Cristian Warner, no recordando cuando se tomó esa decisión, por lo que no pudo especificar si fue antes o después de la firma de los contratos de 19 de agosto de 2013, pero si recordando que la decisión se tomó reunidos en la sede del partido, pero precedida de una serie de conversaciones, ya que esas decisiones, de esa naturaleza no se toma de la noche a la mañana, no recordando si quedó constancia escrita de la decisión de la directiva, ya que el partido sí tiene registros pero de los consejos federales, porque eso tiene que quedar en acta, haciéndose en presencia de un Ministro de Fe que indica que el Servel, no recordando a su vez si quedó constancia en alguna acta del órgano colegiado que dirigía al Partido Progresista, de la proyección o presupuesto de cuánto iba a gastar el partido o el candidato en la campaña del 2013, siendo también colectiva la decisión de contratar al publicista brasileño Duda Mendonça, sin que tampoco recordara si sobre esa decisión quedó registro en algún acta de la dirección del Partido Progresista, al igual que respecto de otras decisiones asociadas a campañas posteriores a la del 2013, cuando ella fue presidenta del partido.

En cuanto a la contratación del referido publicista brasileño, señaló que lo conversaron entre todos con él, por cuanto había consenso de que era un excelente estratega comunicacional, capaz de llevar a la práctica y al oficio comunicacional todo lo que finalmente el equipo programático había trabajado en términos de campaña, entonces había un contenido, un liderazgo y tenían que buscar a una persona que se encargara de toda la campaña, que era Cristian Warner, pero obviamente surgió el nombre de Duda como un gran estratega comunicacional, especificando luego que la labor de

Warner respecto a la contratación de dicho publicista venía circulando, lo venían conversando entre todos, la discusión sobre contratar a Duda o no, si era bueno o malo, recordando haber estado en algunas reuniones donde hablaban de las campañas que había hecho con Lula, el gran estratega que era y, ahora, quien lo trajo, así como tomar contacto y formalizar que tipo de relación iban a tener y todo detalle de eso, era tarea de Cristian Warner, por cuanto lo que les interesaba como directiva, era tener una solución a la estrategia comunicacional y quién estaba a cargo de todo lo que era comunicacional de la campaña era Cristian, entonces obviamente discutieron, aun que no tanto, porque no era un tema menor, “no era como un tema de aquí le vamos a pedir tal o cual servilleta”, pero las circunstancias y la organización interna de ese trabajo de traerlo habría que preguntárselo a Cristian, sin perjuicio de indicar que por la información que recibía, supo que Duda estaba a cargo de la construcción de la estrategia comunicacional, vale decir la construcción de la matriz de público, qué se dice, cómo se dice, cuándo se dice, dónde se dice, quién lo dice, todas esas cosas se trabajaban desde un aspecto creativo con Duda, pero con muchos otros publicistas, diseñadores gente en redes sociales.

Luego, y ante la pregunta sobre qué es lo que a la testigo le constaba había hecho Duda Mendonça, respondió que *“Lo que pasa es que, no estoy solo yo en la campaña, está el candidato presidencial y lo que me consta, porque yo estaba más o menos al tanto de que vamos a decir tal cosa en la radio y Marcos va aparecer de tal manera, en tal lugar, haber preguntémosle a Duda. Que Cristian le pregunte a Duda a ver si le parece o no, eso era así señora fiscal. La campaña por definición es móvil, entonces todas las comunicaciones son móviles, no es como estar sentado en una oficina diciendo que tráigame el mamotreto de papel, no; era como ya, la semana uno Marco sale mañana en la mañana en tal debate, tal debate va a ir con tal candidato, fundamental que posicionemos tal o cual tema y eso siempre chequeándolo con Duda. Ahora no era yo la que estaba a cargo de hacer ese checking con Duda, entonces Cristian decía: mira lo que nos están diciendo era tal o cual cosa, todo eso lo veíamos internamente y al final todos se reflejaba, por una parte en la franja que tenían, tenía que reflejarse en redes sociales, se tenía que reflejar en los colores, en los símbolos que iban a estar en los folletos, se tenía que reflejar en los discursos, en las palabras que íbamos a usar en la radio, no solo el candidato presidencial, sino que también yo como candidata, o sea, con mi propia candidata en mi distrito; todos teníamos que repetirlo en serie”*, destacando luego que ella directamente y a solas no tuvo reuniones con el señor Mendonça, recordando sí haberlo estado solo una vez en una gran reunión en que él estaba, en la sede del Partido Progresista ubicada en Avenida Salvador N° 1029, misma sede de la Fundación Progresista, sin saber si Warner Villagrán tuvo oficinas de alguna sus empresas particulares en esa sede, ni si Carlos Muñoz Valle mantenía también oficinas en ese lugar, por cuanto había muy pocas oficinas, era una sala reunión y dos o tres oficinas, destacando respecto a este publicista que no compartió con él en reuniones sociales ni conoció el monto de sus honorarios.

En cuanto a las observaciones que el Servicio Electoral realizó a la cuenta del Partido Progresista y a la cuenta del acusado Enríquez-Ominami, señaló no haber tenido conocimiento de la respuesta que el partido o el acusado hizo ante el SERVEL, en atención a que su principal preocupación en esa época, como presidenta del partido, era que todos pudiesen rendir bien -los candidatos- y ya para la campaña de Marco Antonio Enríquez-Ominami ella confiaba plenamente en Carlos Muñoz, quien era el encargado de resolver todas las dudas que se presentaran, y ante la pregunta hecha por la fiscal en orden a si conoció o no esa observación, en atención a que ella se respondió el día 14 de febrero de 2014, es decir, cuando ya la campaña había terminado, respondió “no lo recuerdo”.

Indicó conocer a Cecile Tron Muratori, a quien describió como una chica francesa que llegó a ayudar y que al final ayudó a Marco con su agenda.

Respecto a la utilización de un jet privado durante la campaña por parte del candidato Enríquez-Ominami, indicó que supo que se utilizó un Jet, acompañando en una ocasión a Marco a un viaje en éste, sin conocer el costo de utilización de un avión privado, no llamándole la atención, pese a la austeridad de la campaña, la utilización de un medio de transporte de estas características, por cuanto lo habían conversado una vez con la directiva, determinando que salía más barato, por todos los créditos que tenía que hacer Marco, incluso pasajes, sin conocer más detalles, por cuantos esto habría que preguntárselo a Cristian, quien era quien debió haber hecho una cotización, ya que era resorte del señor Warner o de Carlos Muñoz, siendo ellos los que veían esos temas, respondiendo a la pregunta de por qué incorporaba a Carlos Muñoz en las cotizaciones, si él estaba encargado de la rendición del gasto, respondiendo que *“o sea, me refiero a darle todos los respaldos de las cosas por ser el contador”*.

Agregó que todo lo relacionado al financiamiento del avión, su coste, y de qué nacionalidad era de responsabilidad de Cristian Warner, clarificando que cuando ella se subió al avión fue acompañó a Marco, le pareció que a Temuco, momento en que no estuvo pendiente de quién era el avión ni cuánto costaba, agregando luego que durante el año 2016, cuando surge públicamente el tema de la utilización de este avión por parte del candidato, ella como presidenta del partido dio una comunicación pública respecto a la rendición de este gasto al servicio electoral, describiendo como terribles esos momentos porque era *“un baile de desinformación, de cuñas descontextualizadas, incluso de las cosas que nosotros teníamos que decir como directivos”*, dando cuenta –a propósito de declaraciones dadas ante la fiscalía- que se filtraron cosas que no son ilegales, entraron a su casa, sacaron todos los logos, sufrieron presiones de personas, familiares, siendo ese el contexto en donde aparece lo del avión, recordando que en su casa apareció la prensa, por lo que habiéndose hecho público lo de las Termas de Chillán, con Camilo hablaron con la prensa, señalando al parecer que todo estaba bajo la responsabilidad de Cristian o de Cono Sur, enfatizando luego a fin de que quedara en los registros del sistema judicial, lo irregular que fue realmente haber estado seis años sin que exista ni la más mínima presunción de inocencia, destacando toda la presión que sufrió ella y su familia, y ni hablar de Marco, todas razones por las que ella y Camilo Lagos, juntos a fuera de su casa hablaron con la prensa, declarando –sin poder hablar previamente con Warner o Enríquez-Ominami quienes no se encontraban en Santiago- que Cono Sur Research probablemente estaba a cargo del tema del avión, sin perjuicio de lo cual, un tiempo después Cristian le dijo que no era así y *“que no me preocupe, lo estoy resolviendo”*, razón por la que poco tiempo después sacaron una declaración corrigiéndolo, especificando que lo que Warner Villagrán le señaló fue que *“no está por Cono Sur”* el avión, por lo que ella le preguntó cómo lo iba a resolver, respondiendo Warner Villagrán *“no te preocupes, yo lo estoy resolviendo”*, a lo que ella dijo *“ok”*, sin preguntar mayores detalles atendida la confianza que tenía en Warner Villagrán y Carlos Muñoz, aclarando luego que no sabía si éste último seguía aún vinculado al partido en el año 2016, respondiendo a la pregunta hecha por la fiscal en estos términos *“Le consulto por qué estamos poniendo a Carlos Muñoz en este incordio si estamos hablando de fines del 2015 principios del 2016”*, respondiendo la testigo *“La verdad sí bueno, no sé hasta qué año fue Administrador Electoral sí o sí porque todavía, quizás sí tiene razón”*.

Finalmente indicó que desconocía si el Partido Progresista o el acusado Enríquez-Ominami financió el tema del avión, ya que ello habría que preguntárselo a Cristian Warner, respondiendo a la pregunta de si sabía que dicho avión había sido financiado por la empresa brasileña OAS que *“no pienso, no creo, pero habría que preguntarle a Cristian Warner, él tiene esos detalles”*, agregando respecto a los trabajos que ella realizó para Warner Villagrán que jamás lo asesoró en algún momento para labores que éste realizó por la empresa brasileña OAS, conociendo a dicha empresa solo cuando salió en la prensa.

A las preguntas de la querellante **Consejo de Defensa del Estado**, reiteró que todas las actas del Consejo Federal del partido eran las que se tenían que registrar ante la presencia de un ministro de fe, designado por el SERVEL, registrándose todo lo conversado, destacando que en general las sesiones del Consejo Federal tienen una agenda, dejándose constancia de aquello que se discutió, lo que se acordó y quiénes participaron, creyendo recordar que dicha acta finalmente se firmaba, y que quien estaba a cargo de tomar las notas para redactar esa acta era el Secretario General.

Destacó además que la decisión de aprobar un presupuesto o de aprobar un precio, queda registrada en un acta, pero ello no era resorte del Consejo Federal quien solo podía fijar la cuota mínima del partido político, pero no el presupuesto, ya que esas eran materias propias de la directiva nacional, que es el órgano ejecutivo de un partido político, quien no siempre llevaba actas de sus reuniones –más si no era obligación registrar las actas de la directiva- sólo en ocasiones tales como cuando veían temas como alguna agenda que iban a organizar en terreno, aclarando luego que no se tomó nota de lo que tenía que ver con el presupuesto, por cuanto no recordó que como directiva hayan discutido ese tema, por cuanto lo relatico al presupuesto de la campaña, se lo delegaron al Cristian Warner.

Luego refirió que la responsabilidad por parte del partido en las respuestas a las objeciones del SERVEL a las rendiciones de cuentas fue dada a Warner Villagrán, por cuanto éste trabajaba con Carlos Muñoz, que era el Administrador Electoral del partido, que era quien tenía que hacer todas las observaciones, imaginándose que si necesitaba más información se la iba a pedir a quien había prestado los servicios, que era Cristian Warner, por lo que obviamente había un diálogo, una conversación imaginó, recalcando que la directiva confiaba plenamente en que ese trabajo funcionaba y funcionaba bien.

Luego, contrainterrogada por la **Defensa del acusado Enríquez-Ominami**, señaló que el candidato presidencial no tenía relación alguna con temas financieros, contables o administrativos, por cuanto habría sido un error estratégico máximo, siendo de público conocimiento, que éste estaba todo el día en terreno, debiendo entender que las campañas presidenciales no se dan en Santiago, se dan en Chile, en el Chile real, por lo que debe estar en la calle, con los votantes, por lo que más que estar preocupado de la contratación de personal, debía estar enfocado en que lo escuchara la máxima cantidad de personas posibles a lo largo del país, debiendo además apoyar a los otros candidatos, en este caso senadores, diputados y CORES, que hacen un efecto de atracción, siendo por ello el candidato por definición una marca, un líder, indicando que eso no hay que perderlo de vista; el candidato tiene que estar en la calle.

En cuanto a Marcos Ortiz Finch, señaló conocerlo, sin recordar cómo llegó a trabajar en la campaña, agregando que éste era el encargado prensa “entre comillas”, porque después hubo un equipo comunicacional mucho más grande, pero “Marquito”, al que todo el mundo le decía así para diferenciarlo de Marco, tenía mucho acceso con todas las radios, Bío-Bío y él revisaba todos los temas comunicacionales, confiando mucho en él, quien además tenía un “*ojo súper agudo, súper bueno para ver los tonos*”, siendo por ello de público conocimiento que trabajaba en la campaña, cuestión que era sabido por todos los periodistas

También señaló conocer a Andrés Navarrete, quien trabajó en la campaña en todos los temas de producción, teniéndole mucho cariño, describiendo su trabajo de productor de la siguiente manera *“Una campaña son mil temas; por ejemplo, ser productor es horrorosos, entonces me da risa pensando ahora, en memoria, porque siempre lo retábamos un poco, porque básicamente -ya ustedes vamos por los pendones, es un tema siempre los pendones- había que mandar hacer pendones, ya donde vamos a mandar hacer pendones. “Andrés tenís un dato de pendones, vas a hacer tú los pendones”, después vamos a ir a un seminario, después vamos a terreno, cómo va a*

ser la llegada a terreno; bueno ahí Cristian Warner podrá dar muchos más detalles, pero yo lo usaba para cosas como muy puntuales del partido, pero también en la campaña estaba muy a full y en la producción mucho más sacrificado”.

Preguntada sobre el tema comunicacional tenía relación con una cabeza que podría ser administrativa del señor Warner, quién trabajó con el señor Duda Mendonça y después la bajada era con don Marcos Ortiz, ¿era más o menos así el sistema?, respondió que sí, y que había más gente obviamente, Cristian Warner era como gerente general y en un organigrama Duda podría ser como el director creativo, estratégico y después había mucha gente trabajando, estaba Marcos Ortiz, Navarrete en la producción, Gabi Peirano y Mauricio Galaz, participando de alguna manera Enríquez-Ominami, quien sabía mucho de comunicación, y hacía “audiovisual” por lo que entonces siempre tenían conversaciones entre todos y siempre aportaban desde la arista programática, porque Marco tiene un sentido estético, estratégico, discursivo “súper bueno”, destacando que no era contradictorio que haya dicho que el ser presidente de partido no era compatible con una candidatura, sin perjuicio de lo cual, ella siendo presidenta del partido decidió ser candidata a diputada en el distrito 23, que era Las Condes, Vitacura y Barnechea, por cuanto la suya fue más bien testimonial y bien franciscana, sabiendo que sus posibilidades de ganar eran bajas, en cambio la candidatura de Marco era de Arica a Punta Arenas, era una campaña nacional, que tenía vocación a ganar, sin que por ello tuviera que ver lo uno con otro y la dedicación de tiempo.

Al nuevo interrogatorio del **Ministerio Público**, señaló que en el año 2013 el período legal de campaña era de 90 días anteriores a la fecha de la elección, es decir, desde el 17 o 19 de agosto 2013, hasta el 17 de noviembre mismo año, recordando que en los meses anteriores Marco Ortiz Finch realizó labores a cargo de comunicaciones en el partido, desconociendo su situación contractual, desconociendo el hecho de que prestó servicios para Cono Sur Research u otra empresa de Cristian Warner, indicando además no saber quiénes de los 33.000 militantes del PRO que trabajaron en todo lo que era el periodo político pre y durante la campaña lo hicieron de forma remunerada, aclarando que Gabriela Peirano veía todo lo que era redes sociales en el partido antes, desconociendo asimismo su situación contractual, refiriendo en similares términos respecto a Mauricio Galaz, que éste ayudó y participó en todo lo que era la campaña propiamente tal con Cristian Warner, porque antes era poco lo comunicacional, dando cuenta además la testigo que el partido contaba con mínimos recursos para pagar trabajadores y asesores de forma previa a la época de campaña, por lo que hacían sus propias campañas de recaudación y contaban con recursos, entre los que se encontraban aquellos recibidos por la cuota mínima que les pedían a los militantes, sin recordar para nada a cuanto ascendían los ingresos permanentes del partido en el año 2013.

28.- Ana Luisa Muñoz Díaz, maquilladora profesional, quien -en síntesis- señaló que recuerda que años atrás declaró ante la PDI por unas boletas emitidas en un caso que estaban involucrados Cristian Warner y Marco Enríquez. Al exhibirle los **documentos N°41 y 42** del auto de apertura complementario, que corresponde al oficio y cuadro que dan cuenta de la nómina de personas naturales y jurídicas a quienes Cono Sur Research pagó honorarios en el año tributario 2014 -comercial 2013-, en el que consta que la testigo emitió una boleta de honorarios a Cono Sur por la suma de \$266.667, por tanto Cono Sur Research retuvo el 10%: \$26.667, señaló que puede ser que esa boleta sea la referida en la policía, recordando al -refrescar memoria- que dicha boleta de honorarios corresponde a una boleta emitida a Cono Sur Research, de fecha de 31 de diciembre del 2013. Agregó que emitió esa boleta para Cristian Warner por la campaña política de Marco Enríquez del año 2013. Que en la misma época emitió boletas para el Partido Progresista, porque eran actividades distintas.

Luego, se le exhibió **OMP N°2 letra b) respaldos de la rendición de gastos del candidato Marco Enríquez-Ominami ante el SERVEL**, que en su **Folio N°100** consta la **Boleta N°101**, emitida por Ana Luisa Muñoz Díaz a Marco Enríquez-Ominami, de fecha 15 de noviembre del 2013. Glosa: servicio de asesoría de imagen para campaña electoral. Total: \$655.556, señalando la testigo que corresponde a una boleta por sus servicios de maquillaje al candidato.

Refirió que quien la contactó para prestar los servicios fue Cristian Warner, quien hacía de productor de Marco Enríquez-Ominami, señalándole lo que éste necesitaba, los horarios. Que era Cristian Warner quien decidía a quien debía emitir la boleta, según el servicio prestado en el maquillaje, ya sea directamente para Marco -entrevistas, fotos, publicidad- o bien para la campaña con el resto de la gente que estaba involucrada en los videos de campaña. No recuerda el total de los honorarios percibidos en el año 2013, ni cuantas boletas emitió por esta campaña -2013-, a veces emitía una boleta por un trabajo concreto, a veces mensuales o por dos meses, ya que pagaban entre 30 y 60 días. Aclaró que participó en la primera y la última campaña de Marco.

29.-José Antonio Fernández Marañón, diseñador gráfico, quien -en síntesis- refirió que en el año 2013 tenía una sociedad junto a Claudio y Freddy Guerra de la empresa “Diseño Audiovisual Sulfúrica Limitada”, cuyo giro era el diseño gráfico y animaciones.

Señaló que desde algunos años trabajaba con la agencia Diván -asesoría publicitaria- y que en el 2013 dicha agencia los contactó para realizar un video para la campaña de Marco Enríquez-Ominami. Que para este trabajo se relacionó -como siempre- con el director creativo de Diván, Roberto Schwenke y algunos creativos y redactores de la agencia, con quienes tuvo reuniones y eran su contraparte. En estos procesos, generalmente la agencia entrega el guión del video para contar lo que se quiere comunicar, encargándose él -testigo- de traducir aquello en imágenes, ilustraciones y diseños, que fue el video animado que se realizó. Que generalmente se factura directo al cliente cual sea el proyecto, ya que las agencias no son muy buenas para pagar en los plazos y en este caso, quien hizo de intermediario para el pago fue un sujeto de apellido Marino, a quien no conocía previamente y que vio solo una vez durante el desarrollo del proyecto en una oficina en Antonio Varas, sin recordar la dirección, cree que era el comando. No tuvo contacto con Marco Enríquez-Ominami.

Que fue Marino quien le indicó que facturaran al Partido, pero días después les solicitó anular la factura al Partido y hacerla al candidato directamente, no recuerda si le dijeron el motivo de dicho cambio y él tampoco lo cuestionó ya que solo le interesaba su pago. No recuerda si fue una o dos facturas que emitió (cree que una) por cuanto les realizaron dos pagos, indicando que generalmente se acuerda hacer factura por cada uno de los servicios prestados, siendo ese el único acercamiento con el Partido.

Que sus servicios fueron pagados en su totalidad, sin recordar cómo, seguramente mediante un cheque o una transferencia. Agregó que siendo una pyme, también él estaba a cargo de la facturación, por lo que debió enviar las facturas, lo más seguro a Marino por correo.

30.-Sandra Elizabeth Hermosilla Aracena, contadora, quien -en síntesis- indicó que en enero del 2017, trabajaba como jefe de Administración y Finanzas en la empresa “Congo Films” -agencia en Chile-, cuya casa matriz está en Colombia- siendo su giro renta de equipos de elementos de producciones audiovisuales, y en tal calidad concurrió a declarar ante la PDI en relación al vínculo de la empresa con la candidatura de Marco Enríquez-Ominami. Que a raíz de ello recabó información sobre las facturas emitidas por el proyecto de la candidatura de Enríquez-Ominami y los demás antecedentes asociados a él, como la orden de compra, su facturación y pagos asociados, los que entregó a la PDI. Que este proyecto se realizó en noviembre del 2013

cuando Enríquez-Ominami era candidato. La orden de compra de servicios decía relación con foco, iluminación, cámara y todo lo que tiene que ver una producción audiovisual. Se emitió una factura, condición de pago: dos pagos, con cheques. Las personas de “Congo Films” que intervinieron en la contratación de estos ya no estaban en la empresa al 2017.

Al exhibirle el **documento N°49** de la Fiscalía que corresponde a la **factura electrónica N°673** emitida por Congo Films” a Marco Enríquez-Ominami Gumucio, el 15 de noviembre del 2013. Glosa: “accesorios, Grep, luces, transporte y otros”. Total \$8.808.294, señaló que es la factura emitida por los servicios prestados. Que a la fecha de la factura no formaba parte del staff de “Congo Films”.

31.-Rubén Antonio Soto Muñoz, intérprete (inglés-alemán) quien -en síntesis- refirió desde el año 2010 que se desempeña como administrador hotelero del hotel boutique “Le Reve”, de propiedad de Hotelera Orrego Luco, ubicado en calle Orrego Luco N°023, comuna de Providencia. En relación a los hechos de este juicio recordó que años atrás recibió la visita de un funcionario de la PDI, quien le hizo algunas consultas referentes a unos huéspedes de nacionalidad brasilera que recibieron hace años, pero como es un hotel boutique, recordaba que se trataba de unos clientes de nacionalidad brasilera, que estuvieron cerca de cinco días, los que venían a trabajar en algo específico. Que eran personas muy especiales y reconocidas, recuerda que a uno de ellos le llamaban “Fafe”, era muy sociable y lideraba el grupo de cuatro personas, entre ellas una mujer. Al refrescarle memoria con su declaración policial, precisó que además del señor “Fafe”, había una señora de nombre Ana y cuyo apellido al parecer era Barisch, a quien él recibió, pero ella estuvo menos que el resto. Indicó que él no tuvo directa relación con los huéspedes y que los empleados que interactuaron con éstos ya no trabajan en el hotel.

Señaló el testigo, que durante su estadía, recibieron la visita de Marco Enríquez-Ominami en el hotel, con quien tuvieron una reunión en el lobby del hotel, que se utiliza también como sala de reuniones.

Que por la estadía en el hotel de estos huéspedes se facturó a la empresa Cono Sur, de la cual desconoce mayor antecedente, salvo los correos que se intercambiaron con el personal de la recepción, agregando que no conocían a esta empresa de antes y fue la única vez que le han facturado.

Al exhibirle los **documentos N°76 y 77** del auto de apertura, consistente en: **1.-Factura electrónica N°92**, emitida por Hotelera Orrego Luco SPA a nombre de Cono Sur Research SPA, de fecha 11 de julio del 2013. Glosa: “habitaciones del 03 al 05 de julio del 2013”. Total \$1.452.800. **2.-Detalle de la cuenta** a nombre de Guillermo Raffo, empresa Cono Sur Research, producción de eventos, Fecha de llegada el 03 de julio del 2013 y de partida el 05 de julio de 2013; señaló el testigo que es la documentación de respaldo que la estadía de dichos pasajeros y que entregó a la PDI en su oportunidad. Que dicha factura fue pagada con cheque del Banco Corpbanca de la cuenta de Cono Sur, según refresca memoria.

No recuerda si Marco Enríquez-Ominami concurrió al hotel con alguien más a visitar a dichos huéspedes, que esto ocurrió una sola vez, no recuerda día, pero fue a la hora de desayuno, sin saber que se trató en dicha reunión.

32.-Gilberto Alejandro Sebastián Atenas Sequeida, publicista, quien -en síntesis- refirió que es socio junto a su mujer de “Producciones Audiovisuales Atenas Limitada”, ubicada en calle Miguel Claro N°2303, Ñuñoa, su giro es productora audiovisual.

En relación a los hechos de esta causa, indicó haber sido subcontratado por la productora “Cine Mágica” de propiedad de Fernando López Marley y Carlos Barriga, con la cual habían

trabajado antes. Que fueron contactados directamente por los directores, a comienzos de la campaña de Marco Enríquez-Ominami para producir unos videos, sin recordar quien lo llamó, precisando al refrescarle memoria que fue Cristian Marino quien los contactó, productor freelancer que no está asociado a “Cine Mágica” sino que lo llaman para proyectos determinados.

Que realizó como dos o tres videos para la campaña, lo que implica contar con todo un equipo de producción para salir a trabajar en terreno, recordando que el director fue Francisco “Caco” Marshall y el director de fotografía fue Brian Welch. Una vez que terminaron estas piezas audiovisuales se las entregó a “Cine Mágica”, a cuyo nombre facturó y quien les pagó por el trabajo realizado. Aclarando al evidenciar contradicción con su declaración policial, que a petición de Cristian Marino facturó a nombre de Marco Enríquez-Ominami.

Al exhibirle el **documento N°50** del auto apertura, consistente en la **factura electrónica N°947** emitida por “Producciones audiovisuales Atenas Limitada” a Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 15 de noviembre del 2013. Glosa: servicio de dirección y producción franja electoral. Total: \$7.140.000, señaló el testigo que corresponde a los trabajos que realizó para Marco Enríquez, los que fueron pagados a través de Cristian Marino, sin recordar si fue con cheque o depósito, precisando al refrescar memoria que le pagaron estos servicios por transferencia bancaria.

Señaló que desde un punto de vista político, no interactuó con otras personas, no conoce personalmente a Marco Enríquez ni a Cristian Warner.

33.- Gilda Verónica Figueroa Toledo, contadora, quien -en síntesis- refirió que desde el 2016 se desempeña como contadora de “Cine Sur S.A.,” de propiedad de Álvaro Corbera y Francisca Sandoval, cuyo giro es arriendo de equipos para producciones de cine y televisión. En relación a estos hechos, recuerda que “Cine Sur” prestó unos servicios para Marco Antonio Enríquez, sin poder precisar mayores detalles, indicando que toda la documentación relativa a tales servicios la entregó a la PDI al momento de su declaración.

Al exhibirle el **documento N°51** del auto de apertura, consistente en la **factura N°591** emitida por “Cine Sur Producciones S.A.,” a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 14 de noviembre de 2013. Glosa: servicio de grip franja Marco Enríquez- Ominami G., para campaña electoral fecha 22 de octubre del 2013. Total: \$114.240, señalando la testigo que es la factura emitida por los servicios prestados para la campaña, la que fue pagada por cuanto no figura pendiente de pago. Que no sabe quién contactó a la empresa ni con quien se interactuó, ya que todo ello depende del área de producción.

34.- Carlos Gabriel del Carmen Astudillo Díaz, pensionado de la Fuerza Aérea, quien - en síntesis- refirió que es dueño -junto a sus hijos- de la empresa “Air Dispatch Limitada”, ubicada en el aeropuerto Arturo Merino Benítez, la cual se dedica a la recepción y despacho de aviones privados de empresas extranjeras, dar soporte técnico para su ingreso a Chile. Explicó que cuando una aeronave extranjera privada ejecutiva necesita venir a Chile, los contactan, les dan las fechas, les envían los documentos, entre ellos, copia de la matrícula del avión para obtener los permisos respectivos -de sobrevuelo y arribo- y, una vez que el vuelo llega al país coordinan todos los servicios chilenos: Aduanas, Policía Internacional y SAG- para que la revisión del avión se realice en un terminal privado del aeropuerto llamado Aviasur, Además le proporcionan el combustible y traslado si lo solicitan, programando también su regreso a su país de origen o en caso que tengan vuelos dentro de Chile, preparan todo lo relacionado con tales viajes. Explicó que estas naves pueden operar en el país solo hasta 90 días, cumplida la fecha, deben salir y si hay algo pendiente pueden volver a entrar.

En relación a los hechos de esta causa, recuerda que fue contactado por el encargado de operaciones de la empresa aérea brasilera “Taxi Aéreo Piracicaba” - Joao Acacio- el 26 de junio del 2013 a fin de coordinar el ingreso de una aeronave brasilera patente PRTAP, según refresca memoria con su declaración prestada ante la PDI. Explicó en detalle del procedimiento y autorizaciones exigidas a dichas aeronaves para operar en Chile. Que a fin de cumplir con el servicio contratado por “Taxi Aéreo Piracicaba” subcontrató a Aviasur (uso de sus instalaciones), a Skychef (refrigerio para viajes cortos dentro del país) y coordinó la carga de combustible, ya que normalmente estas empresas extranjeras operan con una orden de combustible, en este caso a Estados Unidos, en que la empresa de combustible carga y se cobra a la empresa dueña del avión.

Señaló el testigo, que el avión ingresó a Chile el 19 de julio del 2013, proveniente de Foz de Iguazu, Brasil, piloteado por Joao Ricardo Costa y Rodrigo Rodríguez, de nacionalidad brasilera. Que los pasajeros de ese primer vuelo -según refresca memoria- fueron Augusto César de Souza Fonseca, Augusto César Ferreira e Uzeda, Sabrina Adam Farías y Silvia Fonseca y que el día 22 de julio de 2013, esta aeronave regresó a Sao Paulo, directamente sin escalas, específicamente al aeródromo de Guarulos, y que en dicha oportunidad se repitió la tripulación con los mismos pasajeros del día 19, pero se embarcaron además Marco Enríquez-Ominami y Cristian Warner.

Señaló que mientras permaneció este avión operando en el país - cerca de tres meses - se realizaron muchos vuelos al interior de país, ya que se trataba de la campaña de Marco Enríquez-Ominami para su candidatura a presidente. Agregó que a fin de conocer el destino del avión, la nómina de pasajeros y la documentación respectiva para obtener los permisos correspondientes se contactaba en un principio con Cristian Warner, pero luego coordinaba tales detalles con una señorita cuyo nombre no recuerda, entregando a la PDI toda la documentación del avión y las nóminas de los pasajeros, los pilotos, fechas de viajes.

Al exhibirle el **OMP N°4, NUE 4326573** que corresponde a la documentación de “Air Dispacht Limitada” en relación al avión citado, en la cual aparecen los datos del testigo, se encuentra el correo electrónico de Cristian Warner, cristian@warnerproducciones.cl, paracarlosastudilloairdispacht@gmail.com, de 29 de octubre del 2013, con reenvío de a Cecile Tron cuyo mail es ceciletron@losprogresistas.cl, también de 29 de octubre de 2013, para Cristian Warner cristian@warnerproducciones.cl, con copia a axelpiquet@gmail.com, donde indica: viaja el miércoles 3010 Antofa Santiago SantiagoAntofa, salida a 12 horas, nombres: Jaime Parada, Víctor Fuentes, Eduardo Ubilla, Axel Picket, Polín Pérez, aparece una firma: Cecile Tron Muratori, Encargada de Agenda con un logo que dice “Marco Presidente”, señaló el testigo que recibió varios emails del mismo tenor de parte de Cecile Tron con quien terminó coordinando los viajes del avión (correo del 30 de octubre, 06 de agosto) en los cuales le indicaban el lugar de destino, los nombres de los pasajeros y sus datos. De igual modo, reconoció: “manifiesto de pasajeros” brasilero fechado el 19 de julio del 2013; un correo electrónico del 23 de julio del 2013, donde Joao de “Taxi Aéreo Piracicaba” pide autorización para sobrevuelo y aterrizaje para mañana para aeronave PRTAP; una nueva declaración general de Brasil desde Ezeiza, Buenos Aires; Facturas de 30 de septiembre y 31 de diciembre del 2013 y del 15 de enero del 2014 emitidas por Aviasur a “Air Dispacht Limitada” por los servicios prestados por todas las naves que atiende su empresa. Documento emitido a “Taxi Aéreo Piracicaba” por los servicios prestados, donde especifica cada uno de los gastos incurridos (tasas, Aviasur, Skychef) desprendiéndose de dicha documentación, que el 13 de septiembre del 2013 habría sido la fecha de término de la operación.

Recuerda el testigo, durante este tiempo, en una o dos oportunidades por motivos de mantenimiento de la aeronave, ésta regresó a Brasil, y que una vez como iba sin pasajeros, su hijo

y un amigo fueron a Brasil y volvieron en el mismo avión. Indicó que sus servicios se los pagó “Taxi Aéreo Piracicaba” mediante transferencia electrónica, según consta de los documentos exhibidos al efecto, donde consta que con fecha 08 de octubre de 2013 “Servicios Aéreos Air Dispatch” recibe de “Taxi Aéreo Piracicaba Limitada” la suma USD 15.811 dólares, más distintas comisiones y otros y con fecha 20 diciembre del 2013 recibió del mismo modo USD 33.620 dólares.

Que no sabe quién contrató y pagó a “Taxi Aéreo Piracicaba”, que no emitió ningún documento a nombre de Marco Enríquez-Ominami que utilizó este avión o del Partido Progresista o de Cristian Warner o de algunas de las empresas de este último.

35.- Eric Alejandro González Figari, empresario, quien -en síntesis- refirió que desde el 2007 es dueño -junto a Fernando Molino Cerda- de la empresa “Servicios Integrales de Sonido Aural Limitada”, cuyo giro es servicios audiovisuales y de sonido para cine y televisión. Sus clientes son empresas dedicadas especialmente a la producción cinematográfica y publicidad, generalmente sus clientes son intermediarios, llamados productores técnicos, quienes trabajan para las productoras contratadas por el cliente final.

En relación a los hechos de esta causa, señaló que fue Mauricio Arriagada -según refrescó memoria con su declaración policial-, quien contactó a su socio para prestar servicios para la campaña política de Marco Enríquez-Ominami. Que se les contrató para la franja televisiva -captación de sonido del set- por un periodo de un mes a mes y medio -15 a 20 jornadas- no era un trabajo de todos los días, sino que le decían “*mañana hay que estar en tal parte o en tal entrevista*”. Que se pactó un monto muy menor a lo acostumbrado en publicidad o cine, lo tomaron únicamente porque eran varias jornadas y ese mes no tenían mucho trabajo.

Señaló que era primera vez que trabajaban con Arriagada, era su contraparte, era como su jefe ya que les daba las instrucciones acerca de los lugares que debían concurrir para realizar las captaciones del sonido; era a él a quien le entregaban su trabajo en el mismo lugar -finalizada la grabación- a través de una memoria con el sonido de cámara y, era con quien se contactaban por mails para que les diera los datos de facturación -con copia a un señor de apellido Marino-. Le parece que le cancelaron en dos pagos mediante transferencias o depósitos.

Al exhibirle el **OMP N°2, letra b) rendición de gasto electoral del acusado Marco Enríquez-Ominami, respaldos, Folio N°77**, consistente en la **factura N°37** emitida por “Servicios Integrales de Sonido Aural Limitada” a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 12 de noviembre del 2013. Glosa: Servicio de sonido directo franja Marco Enríquez-Ominami para campaña electoral. Total: \$1.350.000 más IVA, señaló el testigo que es la factura que se emitió una finalizados los servicios por los cuales fue contratado por Mauricio Arriagada.

36.- Sandra Vega Tello, contador auditor, quien -en síntesis- refirió que desde el 2011 es la contadora de la empresa “Plataforma Digital SA”, cuyo representante es Julio Duplaquet de la Jara, su giro es la publicidad audiovisual - producción y post producción-.

En relación a estos hechos, indicó que los servicios prestados por la empresa para la campaña de Marco Enríquez-Ominami, consistieron en copias canal, es decir, que la publicidad que él presentaba en televisión se las enviaba a la empresa y ésta la copiaba en unos dispositivos ópticos y se enviaban a cada canal para que fueran reproducidos en la franja política. Precisó que solo fue servicio de copia y dispositivo, no intervenían en lo creativo, pues llegaba todo listo a la empresa.

No sabe quién los contactó para este trabajo, pero el nexo que tenían con Marco Enríquez era a través del postproductor, Raúl Leiva, quien venía todos los días a la empresa y les llevaba la información y a quien después le entregaban el dispositivo.

La factura por tales servicios se la entregó a Raúl Leiva; el pago se realizó con dos cheques, uno era el anticipo cuando comenzaron con el trabajo y el otro pago fue al terminar la última entrega de los dispositivos.

Al exhibirle el **documento N°55 y el OMP N°2 letra b) folio 98**, que corresponde a la **factura N°1943** emitida por “Plataforma Digital S.A” a nombre de Marco Enríquez-Ominami, del 15 de noviembre del 2013. Glosa: servicio de copias canal, 26 betacam digital y 88 betacam SP total 114 copias, franja Marco Enríquez-Ominami para campaña electoral. Total: \$2.774.247. Recepción: Raúl Leiva; señaló la testigo que corresponde a la factura por el servicio que prestaron y que entregó a la PDI en su oportunidad.

37.- Felipe Eduardo Zaror Parra, realizador cinematográfico, quien -en síntesis- indicó que desde el año 2012 es dueño de la empresa Felipe Zaror Parra EIRL. En relación a estos hechos, fue contactado en el 2013 por su colega y amigo Carlos Margota a fin de prestar servicios en la campaña de Marco Enríquez-Ominami. Su trabajo consistía en prestar cobertura desde ciertos puntos de prensa o seguir al candidato o la futura primera dama en puntos que los del comando les indicaban, a fin de realizar registros audiovisuales para utilizarlo en la franja. Entiende que Carlos Margota en el contexto de la franja electoral o de la campaña electoral, era un productor, pero desconoce con mayor detalle que rol cumplía.

A raíz de su trabajo se entendía con Carlos Margota o con Mauricio Arriagada -conocido de antes- o con Miguel Marino, ellos eran los que le decían que tenían que hacer. A Miguel Marino no lo conocía de antes, pero él era la voz definitiva de lo que tenían que rescatar en los registros. Una vez realizado el registro, se descargaba en la sede que tenían en Antonio Varas o bien lo mandaban por un link-. Este trabajo lo realizó en el segundo semestre del 2013. Fue Mauricio Arriagada quien les dio las instrucciones de a quien emitir la factura, recuerda que fue a nombre de Marco Enríquez-Ominami. No recuerda si antes de emitir la factura a Marco Enríquez-Ominami, señalando al refrescar memoria con su declaración policial, que antes de la factura citada, emitió una boleta por el mismo servicio al PRO, pero después le pidieron cambiar el destinatario; la que fue pagada mediante transferencia que le hizo Miguel Marino.

Al exhibirle **OMP N°2, respaldos, folio 92**, consistente en una **factura electrónica N°37** emitida por Felipe Zaror EIRL a nombre de Marco Enríquez-Ominami, de fecha 15 de noviembre del 2013, Glosa: “servicio de grabación de seguimientos franja electoral”. Total: \$1.785.000, señaló el testigo que corresponde a la factura por registros de actividades del candidato para la franja.

38.- Miguel Ángel Marino Pascal, productor de publicidad, quien -en síntesis- señaló que presta servicios de producción audiovisuales y que emite boletas por su trabajo.

En relación a los hechos de esta causa, señaló en el 2013 lo llamó su amigo Carlos Espinoza -Carlanga- quien le contó que estaba participando en un proyecto con la campaña de Marco Enríquez para ver si le interesaba, lo que aceptó, haciéndose cargo de la producción general de las piezas audiovisuales con Carlanga, quien de alguna manera era el jefe de este proyecto que estuvo orientado 100% a la franja televisiva. Ya había participado en trabajos de campaña, pero esta era la primera vez que trabajaba en una campaña con Marco Enríquez. El trabajo de productor general consiste en producir todo: buscar a los directores que participan de cada pieza -en este caso fueron 4 o 6 directores-, rescatar los materiales que se iban ocupando,

cerrar honorarios con ellos, alimentación, arrendar un lugar donde trabajar -una casona en Antonio Varas-, contratar a la mayoría de los técnicos para tener control y respaldar contablemente los movimientos de dinero.

No recuerda la fecha que lo contactó Carlos Espinoza para ofrecerle este proyecto, solo recuerda que trabajaron contra reloj, el proceso completo duró como 3 meses, deben haber partido en septiembre o octubre, fue un periodo muy corto e intenso.

Respecto de si se reunió con alguien además de Carlos Espinoza para efectos de chequear objetivos, plazos, honorarios, responsabilidades, manifestó que eso no es de su área, solo recuerda que se hizo una reunión muy general para conocer la gente.

Que Carlanga le presentó a Cristian Warner, quien era la contra parte de la franja, con quien negociaron y cerraron trato. Warner administraba el proyecto en términos de plata, era el jefe que tenían, trabajaba del otro lado -a la par con ellos-, siempre estaban en contacto para sacar adelante las citaciones de la gente, los horarios, revisar las piezas, ver cómo iban quedando, etc., era como el productor del otro lado

Señaló que al inicio del proyecto, ellos como productora hicieron un boceto de presupuesto, durante su trabajo se le iba proveyendo de dinero a través de cheques, los que iban a buscar a la oficina ubicada en calle Salvador y que eran entregados por Cristian o por su secretaria. Todo estuvo dentro de los flujos presupuestados, incluyendo los honorarios de todos, impuestos. Al final del proyecto entregó sus archivadores con todos los respaldos de los gastos incurridos: contratos de técnicos, boletas; documentos que justificaban la factura emitida por el servicio. Que muchas boletas fueron emitidas a su nombre y otras a nombre de la razón social de ellos, cuyo nombre no recuerda. Que emitía las facturas, a nombre de la razón social que le decían emitir.

Al exhibirle el **OMP N°2, letra B, respaldos, Folio N°87**, que corresponde a la **factura N°744** emitida por Miguel Ángel Marino Pascal a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 14 de noviembre del 2013. Glosa: servicios de producción general, equipo de montaje y postproducción de comerciales, franja Marco Enríquez- Ominami para campaña electoral. Total: \$44.417.161, señaló el testigo que es la factura que emitió como parte de la cuadratura final, supone que fue Cristian Warner quien le dijo a nombre de quien facturar, ya que él manejaba esto.

Que efectivamente tuvo que emitir una nota de crédito por esa factura, porque se equivocó al escribir los números, pero su contador mandó la nota de crédito y quedó todo ordenado. En cuanto a quien le recibió la factura, (Mauricio Arriagada según la factura que se le exhibe) manifestó que fue parte de la rendición que entregó, no recuerda a quien la entregó, la fueron a dejar a la oficina de Salvador, pero obviamente iba a dirigida a quien le competía revisar sus platas.

Al exhibirle el **OMP N°2, letra d) página 10** y siguientes de la respuesta: **nota de crédito de 29/01/2014**, que anula factura N°744 por error de cálculo y luego la factura que la reemplaza que es la **N°750**. Indicó que esta última factura la hizo su contador por eso está escrita a máquina y está bien hecha.

La fiscal le precisó que, de acuerdo a los antecedentes del juicio, el Servicio Electoral advirtió que existía este error de cálculo entre el neto, el IVA y el monto total, pero el testigo afirmó que nadie vinculado a la campaña le requirió la anulación de la primera factura o que se le haya informado algo, solo recuerda que había que rehacer la nota de crédito y él directamente habló con su contador y éste resolvió el tema le parece que con el contador del Partido.

Precisó que sus honorarios están incorporados en el total de la factura emitida (\$ 44.417.061), no recuerda el monto exacto, porque fueron como 3 meses.

Señaló que Carlos Espinoza, es un productor que en este caso actuó como jefe de proyecto, pero también estuvo a cargo de la postproducción.

Indicó que no sabía que Warner era periodista, reitera que era su interlocutor, una de las labores que realizaba era revisar la franja junto con Marco y Carlanga. Cristian emitía su opinión respecto a la franja, imagina que podía sacar o dejar algunas cosas que se habían producido.

Señaló que las personas que contrató como productora y que trabajaron en la franja no necesariamente conocían a Cristian Warner, pero si lo conocían a él -testigo- y a Carlanga, terminaron siendo gasto de la campaña, algunos boleteaban directamente a él, otros directamente a la franja, ya sea al candidato o al partido, según le dijeran. Diego Urzúa es un asistente que contrataron para que se hiciera cargo de trabajos de producción, entre ellas, arriendo de locaciones y distintas cosas.

Precisó que Carlos Espinoza que fue su partner no está en su rendición de gastos, éste trabajó en la campaña pero cerró directamente con ellos, como también lo hicieron otros creativos, por ejemplo, Patricio Schmidt. Reiterando que todo lo relativo a sus rendiciones lo trabajaba directamente con Cristian Warner.

39.-Pamela Carolina Villalba Garrido, actriz y médico veterinaria, quien -en síntesis- expuso que conoce a Cristian Warner Villagrán y Marco Enríquez-Ominami, no recuerda desde cuándo, pero fue hace mucho tiempo porque trabajó como actriz en unas series que producía la productora de ellos, "Rivas y Rivas", como "La vida es una lotería".

Respecto de los hechos de esta causa, indicó que Cristian Warner la llamó para prestar servicios en la campaña presidencial de Marco Enríquez-Ominami el año 2013. Que fue a una entrevista en la sede del Partido PRO en calle Salvador y luego de llegar a un acuerdo con Cristian Warner sobre sus honorarios -\$500.000-, empezó a trabajar de inmediato ayudando a un productor -cuyo nombre no recuerda- en la producción de eventos, solo trabajó un par de meses. No recuerda cuando la contactó Warner, precisando al refrescar memoria con su declaración policial, que fue los primeros días de septiembre de 2013. Sus servicios los prestó en calle Salvador, pero no estaba todos los días en la oficina, llamaba por teléfono a actores para preguntarles si querían participar en la campaña como siendo rostros de la campaña, en algún momento consiguió locaciones para poder hacer un como un coffee break o café evento donde hablaba Marco Enríquez. También acompañó a Marco Enríquez a regiones, de hecho fueron en su avión personal a Iquique o a Arica junto a otro actor.

Que por su trabajo emitió boletas electrónicas, las que hacía llegar a una secretaria de nombre Rosa, que estaba también en Salvador, quien le entregaba su cheque.

Al exhibirle los **documentos N°45, 46, 47** consistentes en **boleta de honorarios N°23** emitida por Pamela Carolina Villalba Garrido a nombre de Marco Antonio Enríquez-Gumucio, de fecha 03 de octubre del 2013; **Boleta N°24** que aparece en este caso anulada, emitida a Marco Enríquez-Ominami y **boleta N°25** emitida por Pamela Villalba Garrido al Partido Progresista, de fecha 06 de noviembre de 2013, cada una por \$500.000; señaló la testigo que no recuerda quien le dio la indicación de anular la segunda boleta y emitir otra boleta al Partido Progresista, pero si recuerda que le dijeron a quién emitir la primera boleta y obviamente la emitió a Marco Enríquez y cuando llegó el siguiente mes, hizo la segunda boleta con los mismos datos, cree que pudo ser a lo mejor Warner quien la llamó o bien la secretaria.

En relación a la glosa de las boletas, (atención profesional actuación franja televisiva campaña electoral -honorarios por servicios prestados en franja Partido Progresista) recordó que eso es real, porque de hecho aparecía en la franja, grabó si en la parte de atrás del museo Bellas Artes, era parte del servicio participar en la franja.

40.-Alfredo Javier Alonso Ramos, productor, quien -en síntesis- expuso que en los años 2012-2013 mantuvo una empresa llamada “Bizarro” junto a su socio Jaime Villalobos, cuyo giro era producción de eventos masivos y corporativos.

En relación a los servicios que “Bizarro” prestó para la campaña presidencial de Marco Enríquez-Ominami el 2013, señaló que produjeron un evento afuera del SERVEL -en la calle- cuando Marco Enríquez-Ominami fue a firmar para inscribir su candidatura, evento que fue bastante masivo, salió en las noticias. Ese fue el único trabajo que realizaron para la campaña de Marco Enríquez-Ominami en el 2013.

En relación a como fue contactado para la realización de este evento, señaló que en ese minuto, su señora trabajaba en el matinal junto a la señora de Marco, así que por ahí se dio el contacto natural, y como Marco necesitaba una productora que hiciera este evento con las capacidades y competencias de poder hacerlo, se realizó el contacto y lo hicieron.

En relación al tipo de documentos que emitió por los servicios prestados por la producción de este evento, señaló que fue una factura como siempre se hace, pero no tiene mayores detalles.

Al exhibirle el **documento N°54**, consistente en la **factura N°15** emitida por “Producciones y Promociones Bizarro Limitada” a nombre de Marco Enríquez-Ominami, de fecha 26 de agosto de 2013. Glosa: producción evento para campaña presidencial 2013. Total: \$ 8.337.272, señalando el testigo que es el documento emitido por el servicio prestado con ocasión de la producción realizada en la campaña.

Que conoció a Cristian Warner, a raíz de este evento, fue el contacto y con quien conversaron y se pusieron de acuerdo en relación a la producción; él les contó de qué se trataba el evento, cómo se iba a manejar, los horarios, toda información que se necesita para echar a andar el evento.

41 Alex Orlando Castro Vargas, supervisor de obras de construcción, quien -en síntesis- señaló que trabaja como supervisor de obras en diferentes constructoras -calificadas - dependiendo de la duración de las faenas.

En relación a estos hechos, recuerda que en el año 2013, llegó hasta una de las obras que trabajó ubicada en Portales con Libertad, Santiago-Centro, una persona pidiendo filmar en el lugar algo relacionado con Seguridad Ciudadana, le pidió permiso a su jefe, quien autorizó siempre que no fuera en horario de trabajo, se realizó el comercial después de las 18:00 horas y participaron algunos “viejos” -jornales- como extras. Por esta gestión recibió algo de plata, 30, 40 o 50 mil pesos, dinero que repartió con los “viejos” y compró bebidas para la semana.

Al exhibirle el **OMP 2 letra b) folio 59** -respaldos de la cuenta gasto electoral de Marco Enríquez-Ominami- que corresponde a: **a)** contrato de arriendo de locación para filmación, de fecha 09 de octubre 2013, indica Alex Castro Vargas, RUT 10.244.481- 4, domiciliado en San Isidro 337, que se realizarían filmaciones en San Isidro 337. La cláusula sexta señala que el testigo recibe \$250.000 por concepto de arriendo de la propiedad. Al final aparece un timbre que dice Diego Urzúa. Productor y al lado un RUT 10.244.481-4 y una firma; señaló el testigo que nunca ha firmado este contrato, que el dígito de su RUT no corresponde, ya que es 7, que nunca ha tenido a la vista este contrato. La dirección no le resulta conocida, nunca trabajó en una obra en ese lugar, no tiene idea donde queda. **b)** recibo de dinero que indica Alex Castro Vargas, RUT 10.244.481-4, no se lee bien el dígito. Dice “recibo conforme la suma de \$250.000, hay una firma abajo y un logo que indica Marco Presidente; señaló el testigo que no conoce este documento, no lo firmó, se parece a su firma pero no es suya, no ha recibido esa cantidad de dinero. Que al final del contrato donde va una firma, su RUT está correcto. No conoce a Diego Urzúa, tampoco conoce a Miguel

Marino. No sabe si Urzúa trabaja para Miguel Marino. Recuerda que declaró en la PDI, donde le mostraron el contrato, pero no el recibo. No sabe si se inició alguna causa por falsificación de instrumento privado o algo parecido.

42.- Roberto Carlos Martí Hernández, ingeniero en sonido, quien -en síntesis - señaló que la empresa que aparece en la factura que dice relación con esta causa se llama “Audiomachine” y le pertenece a un amigo, con el cual compartía el estudio de sonido -la casa- donde ambos trabajaban como sonidistas, cada uno con su empresa. Que recurrió a la empresa de su amigo, ya que el trabajo que hizo de la post producción de audio de la campaña era demasiado grande y necesitó ocupar los equipos de su amigo para poder desarrollar las actividades del audio.

En relación a quien lo contactó para realizar trabajos en la campaña de Marco Enríquez-Ominami en el 2013 y cómo ejecutó este trabajo, señaló que fue contactado directamente por la productora Carlanga Producciones, quien le presupuesta una cierta cantidad de videos, que son filmaciones de las cuales debe extraer el audio y arreglarlos, luego les devuelve el audio y ellos lo exhiben en la campaña, en televisión, redes sociales u otros medios. La postproducción de audio se refiere a arreglar el audio en una etapa final. Estos videos eran para ser exhibidos en la franja televisiva. Que durante su trabajo se entendió con un post productor que se llama Raúl Leiva Tello, el cual le enviaba los videos y a quien llamaba si tenía alguna duda durante la campaña, era su contacto directo, le decía si estaba bien o mal, que tenía que arreglar, él lo supervisa. Con Carlanga debe haber hablado una o dos veces. Este trabajo duró dos meses.

La factura la emitió la empresa de su amigo -Audiomachine- ya que juntos hicieron el trabajo, aunque él -testigo- fue quien hizo la mayor cantidad de trabajos, además ocupó los equipos de su amigo. Los honorarios por tales servicios deben haber sido \$4.000.000 y fracción, que es más o menos lo que se cobra por las cantidades de piezas que entregó. Que le pagaron con cheque que depositaron en la cuenta de Audiomachine y su amigo distribuyó las platas que correspondían a cada uno.

Al exhibirle el **OMP N°2 letra b folio 81**, que corresponde a la **factura 29** emitida por “Audiomachine Productora Limitada”, a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 13 de noviembre de 2013. Glosa: servicios de post producción de audio para campaña electoral. Total: \$4.462.500, señalando que es la factura que corresponde a los trabajos realizados. Fue Raúl Leiva quien le envió los datos para la factura, a él se la entregó y fue quien le avisó cuando el pago estuvo disponible.

43.- Maria Cecilia Insunza Becker, profesora, quien -en síntesis- expuso que vive en su casa de calle Alcalde Eduardo Castillo Velasco 2155, comuna de Ñuñoa desde el año 1971 – 50 años-, ella en el primer piso y su hija menor en el segundo con entrada independiente. Muchas veces ha arrendado su casa para algún evento o filmación. Nunca ha arrendado su casa a Marco Enríquez- Ominami para la campaña política del 2013.

Al exhibirle el **OMP N°2 letra b, folio 56** que corresponde a: **a)** recibo de dinero, donde se indica el nombre de la testigo, su rut, arriendo locación casa, recibo conforme la suma de \$400.000, fecha 05 de octubre del 2013. Hay una firma, señaló la testigo que no reconoce dicho recibo y no corresponde a su firma. **b)** contrato de arriendo de locación para filmación, de fecha 05 de octubre 2013, indica Cecilia Insunza, arriendo el domicilio de Eduardo Castillo Velasco 218, no se ve bien el número, luego se lee 2155, para filmación de escenas de la franja electoral marco, dice el 5 de octubre de 2013, \$400.000, hay una firma abajo; señaló la testigo que no reconoce el documento ni la firma. Tampoco conoce a la persona que aparece en el timbre con el nombre Diego Urzúa, productor.

Precisó que cuando declaró en la PDI no le pidieron autorización para tener acceso a su cuenta bancaria; que realizó prueba caligráfica y que no sabe si se abrió una causa por el delito de falsificación de instrumento privado u otro.

44.-Luis Fernando Argandoña Miranda, periodista y empresario, quien -en síntesis- señaló que ha participado en varias empresas: “Adimark Medios”; “Conecta Medios”, “Convergente” y recientemente “Integra Medios”, todas relacionadas con distintos ámbitos de investigación de medios, publicidad, comunicaciones, etc..

En los años 2012-2013 trabajó en “Conecta Medios”, la que también funcionaba bajo la razón social de “Conecta Research” y, en esa época estaba vigente la empresa “Convergente” de la cual es socio. En “Conecta Research” tenía participación y era su representante legal, cuyo giro desde el 2007 era investigación de mercado.

Que “Conecta” es una empresa dedicada a la investigación en relación a medios de comunicación. Han trabajado para casi todos los medios de comunicación, para muchas empresas -en relación con estrategia de comunicación-, para servicios públicos, para el Gobierno, para campañas electorales. Personalmente trabajó para la campaña de Lavín de 1999 en otra empresa; en “Conecta” trabajaron para la campaña de Sebastián Piñera. Trabajaron para la campaña presidencial de Marco Enríquez-Ominami del año 2013, en relación a un estudio que combinaba varias cosas en temas de imagen respecto a los candidatos para esa elección y de evaluación de distintas piezas y opciones de slogans y estrategias de comunicación para la campaña de Marco Enríquez. Que participó en la campaña del 2009 de Marco Enríquez a título personal, como asesor ad honorem.

No recuerda cómo se gestó esta contratación del 2013, pero durante todo el periodo de campaña estuvieron en contacto tanto con el candidato como con Cristian Warner, quien básicamente se dedicaba a coordinar todos los aspectos que tienen que ver con la campaña. Explicó que toda campaña política involucra muchas dimensiones: política comunicacional, logística, partidaria y, Cristián era la persona que coordinaba todos esos ámbitos. Explicó que las campañas se han profesionalizado mucho, se hacen al día; debe haber decenas y decenas de actividades y eventos de comunicación; hay relaciones con los medios; hay que reaccionar a cada una de las circunstancias y, todo eso tiene que ser coordinado y por ello se requiere una coordinación de equipo, logística, de eventos, de información, todo lo cual estaba a cargo de Cristian Warner.

Señaló que una de las dimensiones de la campaña era el levantar información de mercado, que tiene que ver con información de los electores, con focus groups, que son los servicios que prestaba su agencia. Recuerda haber tenido varias conversaciones con Cristian o Marco Enríquez por los distintos temas de comunicaciones o cuando surgía la necesidad de evaluar la imagen de los candidatos al inicio de la campaña y de evaluar las piezas comunicacionales que los expertos, creadores, publicistas habían desarrollado. No recuerda fecha exacta de dichas reuniones.

En relación a los servicios prestados, indica que consistían en realizar focus group donde básicamente se testean ideas, se testean muchos elementos de esa comunicación; estos estudios son confidenciales. Se evaluaron jingles, decenas de fotos, afiches, colores, mensajes, frases específicas. Cada una de esas alternativas se evaluaban y luego se entregaban los datos; lo que hicieron en este caso a Cristian, quien estaba a cargo de la coordinación. Para hacer estos estudios, hay que mostrar cada uno de los afiches al grupo de personas y, ahí también hay una coordinación, ya que le tienen que hacer llegar esos afiches a su empresa. En dicha labor había un grupo de personas, entre ellas, Andrés Navarrete, encargado de llevarle los afiches a testear durante varios días.

En relación a como conoció a Cristian Warner, señaló que fue con ocasión de la campaña del 2009, en la cual Warner participó de manera muy activa. A su juicio, Warner es un tremendo productor con una capacidad de coordinación sobresaliente, coordinaba todos los aspectos de una campaña. Señaló que no prestó servicios a las empresas de Warner.

En relación al tiempo que se extendió el trabajo prestado para la campaña del 2013, indicó que debió ser unas 5 a 6 semanas. Primero se planifica, se arma pauta, se ejecuta, se hace un planilleo de todo lo que sale; se elabora un informe y luego una presentación. Usualmente hay varias presentaciones, en este caso recuerda que debieron haber sido al menos dos.

Recuerda que hubo una presentación preliminar, a la cual asistió Duda Mendonça; la que fue en un hotel de Providencia, pero no eran los resultados finales, fue algo muy al inicio. El equipo de Duda estaba presentando en este hotel, ubicado en calle Mar del Plata -Providencia- al lado del CNTV. Recuerda que había una persona de nacionalidad argentina que trabajaba con Duda Mendonça y que trabajó durante bastante tiempo con ellos -empresa del testigo-. Hubo otra reunión con Duda Mendonça y su equipo en las oficinas de "Conecta", donde también se hizo una presentación previa de resultados. No recuerda si hubo alguna presentación adicional, intuye que hubo una en la casa de Marco Enríquez. Todo esto ocurre sobre la marcha, incluso cuando se empezaban a evaluar algunas piezas, el equipo de creativos seguía mandando distintas alternativas, diciendo "no está funcionando esto" o "mejor prueben esta otra", todo esto, en cuanto a jingles, imágenes, etcétera.

No recuerda cuánto tiempo transcurre entre la fecha en que concluyen los trabajos y la fecha en que se emite la factura por ellos, tampoco recuerda si la factura se emitió al final. Puede ser que se haya emitido en la mitad, ya que hacer estudios de este tipo requiere recursos -como arrendar oficina, contratar personas, etcétera- usualmente se solicita facturar al inicio o a mitad del estudio.

Al exhibirle el **documento N°71 y OMP N°2 letra b folio N°6**, que corresponde a la **factura N°1074** emitida por "Conecta Research" a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 2 de agosto de 2013 por \$6.800.000, sobre ella dice "nula"; señaló el testigo que corresponde a la factura emitida por el estudio de imagen y pre testeo de campaña y que la expresión nula es por error, ya que se copió de la boleta anterior que si quedó nula; es la factura que entregó a la PDI.

Señaló que los informes y presentaciones los entregaba a Cristian Warner y supone que le debe haber llegado una copia al equipo de Duda Mendonça, esto último lo supone por el equipo de Duda era una parte interesada, ya que era la parte evaluada y había muchas decisiones y cambios que tenían que ver con ellos. Pero formalmente se entrega al equipo de campaña y la persona con la que tenían contacto directo era Cristian Warner. No recuerda haber remitido los resultados de su estudio a ninguna persona del equipo de Duda Mendonça, pero está seguro que ellos tienen que haberlo recibido, no sabe si por vía de su empresa - ha pasado mucho tiempo- o vía Cristian Warner que también mantenía relaciones con el equipo de Duda o de su empresa.

En relación a cuantas piezas evaluaron y sus características, señaló que recuerda que había un concepto que se bajaba en un slogan que tenía que ser evaluado. Recuerda que hubo muchas frases que se evaluaron, unas 8 aproximadamente; lo que se hace es presentar a la gente cada una de estas frases y se les pregunta qué opina, cómo evalúan esas frases, que tipo de emociones les remiten; se le pregunta a qué candidato lo asocian. Recuerda que había muchas de esas frases que la gente espontáneamente la asociaba a otros candidatos; luego, se ve cuál es la que más le acomoda al cliente candidato; recuerda que la que funcionó mejor fue "si tú quieres, Chile cambia", recuerda que fue una propuesta del grupo de creativos.

Recuerda que había una serie de fotografías que había que evaluarlas; luego esas fotografías impresas en distintos afiches, luego había una serie de esos afiches que tenían una bajada respecto a la imagen principal. Luego había una parte importante que tenía que ver con el logo visual que era un corazón con distintas alternativas, con distintos colores. Había un montón de jingles, himnos, piezas cortas para radio. Cada una de estas cosas tiene un montón de pequeñas bajadas, siempre hay varias alternativas u opciones.

Recuerda que evaluaron tres alternativas de himnos y entre 12 a 15 jingles, además que llegaban nuevas canciones, incluso haciendo el estudio. Para los efectos de realizar su estudio en relación al logo "corazón" no tuvo a la vista el "Manual de Marca". Explicó que el "Manual de Marca" es más bien un producto final, que indica exactamente cuáles son los pantones de los colores para que después se envíen a imprimir y a publicar en distintos medios. Lo que les llega ellos como empresa -en un envío continuo-, en un primer momento, es un montón de imágenes de las cuales filtran algunas, ya que no pueden evaluar la enorme cantidad que llega inicialmente, sino que evalúan 3 o 4. Después les llegan para evaluar unas 15 piezas de audio, etc. Recuerda que había un publicista de nacionalidad argentina que era del equipo de Duda Mendonça que les iba mandando las piezas; esta persona estaba físicamente en Chile, llegó con Duda y después él se quedó.

No sabe si la realización del Manual de Marcas es previo a la realización del testeo con los focus group, ya que no corresponde que le entregaran tal documento.

En relación a la época en que esto ocurre, no recuerda si la inscripción de Marco Enríquez-Ominami en el Servicio Electoral ya se había producido cuando prestó los servicios. No sabe si estuvo presente en el lanzamiento de la campaña de Marco Enríquez-Ominami. Recuerda que en su calidad de asesor acompañó al candidato a algunos debates, además de estar en algunos eventos.

El trabajo que realizó como asesor en el 2013 - al margen del estudio realizado por "Conecta Research"- también fue una asesoría ad honorem. Señaló que no milita el partido de Marco Enríquez, pero tiene cercanía con las ideas de la campaña. Para transparencia señaló que profesionalmente trabajó con su empresa para campañas y gobiernos de signo político diferente: de Bachelet, de Piñera.

Al exhibir el **OMP N°19, letra b, de la prueba de la defensa**: que corresponde al lanzamiento de la campaña: publicación del diario El Mercurio online, de fecha 16 de agosto del 2013, en la fotografía aparece Marco Enríquez-Ominami, otras personas que han declarado en este juicio, aparece el logo del corazón y la frase "si tú quieres Chile cambia" y anuncia que el sábado a las 10:30 horas Marco Enríquez-Ominami inscribirá su candidatura presidencial, un día antes que oficializa su segunda postulación y se dio a conocer la nueva identidad gráfica de su campaña; señaló que no concurrió a ese evento. Esa gráfica se llevaba a todos los eventos. Ahora si ese evento corresponde a una reunión en el hotel de calle Mar del Plata con Ricardo Lyon dónde estaba Duda Mendonça y mucha gente del equipo, según reconoce a alguno en esa foto, entonces estaba en ese evento, pero no sabe si esa foto corresponde a ese evento.

En relación a la reunión del hotel de Mar del Plata, recuerda que era un evento donde no había prensa externa. Duda es un publicista famoso y, por eso, la presencia de ellos siempre se utilizaba de manera publicitaria, porque es un publicista importante que decide tomar una campaña y, no toman cualquier campaña.

Refirió que tiene participación en la empresa "Convergente"-pero no es su gerente-, es una empresa especializada en gestión y distribución de contenidos de videos. Que dicha empresa prestó para la campaña del 2013 de Marco Enríquez un servicio puntual, por cuanto se necesitó ya que la estrategia de redes sociales de videos en Youtube era muy importante. La empresa hizo

el trabajo de optimización de todas las piezas del inventario -biblioteca - de videos que se producían, incluso de videos previos que tenía el candidato que seguían generando visibilidad, para que Youtube lo muestre con más frecuencia y eso aumenta su posibilidad de ser visto por mucha gente.

Al exhibirle el **OMP N°2 letra b, folio N°9**, que corresponde a la **factura N°20**, emitida por "ET Inversiones Convergente Limitada" a nombre de Marco Enríquez-Ominami, de fecha 23 de agosto del 2013. Glosa: Estudios campaña presidencial Marco Enríquez- Ominami. Total: \$800.000; señaló el testigo que corresponde al servicio que recién describió; no sabe porque la glosa no dice servicio de optimización, etc., según lo describió. Resulta que muchas veces eso se considera estudios porque son servicios especializados de comunicación y marketing.

Precisó que su trabajo se hizo en relación a la imagen del candidato para luego evaluar lo que la gente piensa. La evaluación ocurre en un momento del tiempo, asume que debe haber sido finales de julio o agosto, el período inicial de la campaña, ya que se desarrollan piezas para que sean ocupadas a lo largo de toda la campaña. En relación a si todos los elementos que estudió provenían de Duda Mendonça, señaló que respecto a ese testeó en particular sí.

No recuerda cómo se llamaba el señor del equipo de Duda Mendonça, de nacionalidad argentina, era conocido ya que hacía campaña para gobernador en Brasil, no era un simple asistente, su función decía relación con todo lo que tiene que ver con el diseño creativo de mensaje y estrategia creativa de campaña. Es convertir una evaluación del escenario en cuáles son las mejores piezas para hacerlo. Él -testigo- se vinculó con este señor argentino, de hecho, asistió a algunos focus group. Asume que este sujeto debe haber estado en toda la campaña, su vínculo solo dice relación con el estudio, pero él estaba radicado en el país, pero no sabe exactamente hasta cuanto él haya estado ni cuándo fue la última vez que lo vio.

Que trabajó a través de "Conecta" para la campaña, de manera remunerada debe haber sido hasta septiembre. Luego él -testigo- participó ad honorem en algunas reuniones de asesoría, de discusión de estrategia; acompañó al candidato a algunos debates.

Reiteró que durante la época que trabajó para la campaña de Marco Enríquez, el rol de Cristian Warner era de coordinador y gestor, coordinaba la relación de distintas partes de la campaña. Sabe que Cristian Warner es periodista; Cristian en su calidad de coordinador recibía y evaluaba su trabajo; le entregaba un feedback de su trabajo. Cristian tenía opinión en relación a cómo iba la campaña en el aspecto publicitario, si la frase era recibida o no, porque dependiendo de eso se tenía que profundizar o reevaluar ciertas cosas, había que cambiar la estrategia publicitaria. Los mensajes podían estar coordinados con el equipo de comunicaciones que trabaja 24/7, donde estaba Marco Ortiz, quien tenía que hacer un montón de trabajo de gestión de comunicación con los medios. De hecho, Cristian tenía una opinión respecto al avance de la campaña, a la calidad de los mensajes; que tan buenos eran los publicistas; que tan bueno eran los productos comunicacionales que estaban saliendo.

Señaló que efectivamente Marco Ortiz trabajó en la campaña de Marco Enríquez-Ominami entre agosto y octubre del 2013, estaba a cargo de todo lo que tenía que ver con gestión de las comunicaciones en relación con los medios. Recuerda haber tenido contacto con Ortiz por cuanto su opinión -testigo- por su experiencia era útil para saber cuán eficiente era su gestión.

En relación a cuál era la función de Andrés Navarrete, señaló que no puede precisar qué hacía en el comando, pero de lo que interactuó con éste, se dio cuenta que apoyaba a Cristian Warner en el tema logístico en cosas muy específicas y concretas, por ejemplo, cuando ellos -testigo y su equipo- debían mostrar en los focus group cada una de las impresiones o fotos a las personas para su evaluación, Navarrete las llevaba al lugar donde las estaban haciendo. O en otras ocasiones cuando desde Brasil les llegaban piezas por e-mail, las cuales debían imprimirlas a

color, de una buenacalidad a fin de exhibirlo, entonces Navarrete los llevaba a los lugares donde podían hacerlo.

En relación a si el publicista Duda Mendonça siguió participando durante la campaña entre agosto y noviembre, señaló que entiende que sí, sobre todo en la parte inicial; luego hubo reuniones en forma telefónica donde se evaluaba como su equipo -del testigo- percibían que la gente estaba recibiendo esos mensajes. Hubo un periodo mucho más intenso como cuándo se hizo el estudio y se bajaron las piezas y se lanzaron, pero después siguió el contacto ya que fueron cambiando los jingles y algunas piezas publicitarias. Recuerda haber tenido muchas discusiones porque ellos inicialmente mandaron unas fotos con unos fondos negros que eran muy oscuras. Luego se debió hacerse un cambio, pero eso ya fue avanzada la campaña, ya que empezaron a recibir mensajes espontáneos -esto fue aparte del estudio- que esas piezas no eran atractivas y, en esa instancia, recuerda que hubo conversaciones con Duda.

Precisó el testigo que entiende que Duda participó en la campaña entre agosto y septiembre, agregando que el estudio que realizó su empresa se hizo al inicio de la campaña - finales de julio-agosto-, el cual duró aproximadamente cinco a seis semanas; en esa parte hay un involucramiento más intensivo de los creativos, luego hubo momentos posteriores que deben haber llegado hasta septiembre, donde recuerda una conversación telefónica donde estaba presente Duda. No puede afirmar ya que no tiene certeza, si luego de eso, por decir, noviembre o diciembre volvió a conversar el comando con Duda. Las fotos con fondo negro las mandó el equipo brasilero -de Duda- a través de una señorita brasileña. Aclaró que cuando refirió anteriormente que comenzaron a recibir mensajes se refería a piezas comunicacionales, a mensajes publicitarios, ya que durante todo el proceso de investigación incluso posteriormente les enviaban este material parcelado, por ejemplo, le decían cambiamos este jingle o slogan en función de lo que escucharon en el primer focus group, entonces vuelven a mandarlo para evaluación, es un proceso continuo no es mandar un producto cerrado una sola vez.

Señaló que no recuerda haber evaluado piezas creativas desarrolladas por publicistas chilenos a propósito de la campaña, pero si sabe que había otros publicistas ya que recuerda haber visto otros mensajes de Brain Lab, de hecho, este publicista chileno -que está en la foto exhibida- también desarrolló piezas aunque no sabe si eran para algunos candidatos de la campaña, es decir para el Pro, ya que todo esto se mezcla, puesto que el candidato Marco Enríquez-Ominami es un producto que también aparece en otras piezas.

En relación a si su participación tuvo que ver exclusivamente con la campaña de Marco Enríquez-Ominami o también tuvo que ver con la campaña general del Partido Progresista y de las otras elecciones que se llevaron a cabo el 2013, señaló el testigo que es difícil separarlo porque como ha dicho, las campañas son muy complejas y está seguro que dentro del material - imágenes, conceptos- que evaluaron también se utilizó en las campañas de otros candidatos; pero ellos -testigo y su equipo- no evaluaron particularmente esas campañas.

En relación a si sabe si Cristian Warner prestó funciones de coordinación -además de la campaña de Enríquez- Ominami- para la campaña del Partido Progresista y las restantes campañas existentes en esa fecha, señaló que colige que sí, por el mismo motivo que recién explicó, en el sentido que son múltiples campañas y múltiples grupos que ocupan elementos comunes de comunicación y se imagina que también logísticos, etc. y hay personas que tienen que coordinar todo eso, que es una coordinación continua, incesante.

En relación a si sabe si este trabajo creativo que desarrolló Duda Mendonça -ya descrito- es un trabajo que se hizo para la campaña de Marco Enríquez-Ominami o para el Partido Progresista, señaló que el foco central era para la campaña de Marco Enríquez. Está seguro que ellos -Duda-también sabían que siendo el personaje de Marco Enríquez el principal activo de las

otras campañas, se debía utilizar su imagen para promoverse, ellos deben estar al tanto que se iba a ocupar esos colores, esas imágenes, esas frases, esos jingles, etc. en otras campañas colaterales.

En relación a si le consta la circunstancia que el equipo de Duda estuviera al tanto del uso de las piezas en otras campañas o la colige de los antecedentes que acaba de exponer, señaló que la colige porque ellos son profesionales que deben tener cientos de campañas en el cuerpo y saben cómo opera la lógica de las distintas campañas.

45.- Gastón Eduardo Henríquez Schafer, empleado particular, quien -en síntesis- expuso que trabajó por 14 años en la empresa “Veren Limitada”, nombre de fantasía “First”, dedicada al rubro rent a car, arriendo de vehículos. En relación a estos hechos, recuerda que en el 2017 en su calidad de gerente de operaciones y ventas de dicha empresa declaró ante la PDI por la prestación de servicios de la empresa a Cono Sur Research -según refresca memoria con declaración prestada ante la policía-, motivo por el cual revisó el sistema contable, encontrando seis contratos a Cono Sur, los que hizo llegar a la PDI.

46.- Manuel Ignacio Sáez Flores, Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, Brigada Anticorrupción Metropolitana, quien -en síntesis- dio cuenta de su currículum: 10 años en la PDI, técnico contable, ingeniero en Administración Pública, actualmente estudia Derecho; profesor de la Escuela de Investigaciones Policiales de la Academia Superior, con capacitación en anticorrupción, lavado de activos, delitos funcionarios, prevención de droga. Está en la Brigada Anticorrupción desde su fundación -diciembre del 2015-, trabajan en equipos y se ha desempeñado en casos de SQM, Corpesca, asesorías parlamentarias, listas de espera, entre otras investigaciones complejas. Que en este caso participó en las diligencias encomendadas junto al Comisario Edson Figueroa -cabeza de la investigación-, Comisario Rubén Veloso Jara, Subcomisario Carlos Flores Huerta y el Comisario Juan Pinto Godoy.

Señaló que tomó parte de la diligencia de entrada y registro realizada el 03 de febrero del 2017, a las dependencias de la empresa Proredes, ubicada en Avenida del Cóndor 550, oficina 106, a fin de obtener información sobre la empresa OAS, ya que ésta tenía contratado un servicio externo de informática, donde les entregaron un contrato entre la empresa Proredes y OAS y un disco duro con diferentes archivos e información de la empresa OAS. Finalizada esta diligencia colaboró con el Comisario Edson Figueroa en el domicilio de calle Monjitas, oficina 1702 correspondiente a las dependencias de True SPA, lugar en el que se encontró información relacionada con OAS, ya que a esa empresa se le había entregado la contabilidad. Preciso que, en forma previa, realizaron diferentes diligencias para tratar de ubicar las dependencias de OAS, que a esa fecha ya no se encontraba en funcionamiento en Chile. Desde las oficinas de True SPA se incautó documentación en soportes digitales, un servidor, una CPU HP, 1 notebook HP, un CD, un disco duro marca Spectra que tenía adosado un post-it que estaba con un escrito en idioma portugués, que fue traducido por un funcionario del Departamento de Extranjería y decía “Hugo devuelvo disco duro, ya hice el respaldo de los archivos, lo único que no hice fue el software, abrazos Elizo”.

Al exhibirle el **OMP N°12** que corresponde a 7 fotografías, indicó que la **N°1 y 2** edificio donde funcionaba la empresa Proredes y puerta de ingreso; **N°3 y 4** disco duro que les entregó Proredes con información de OAS; **N°5, 6 y 7** carpeta con logotipo de Proredes, contrato de prestación de servicios entre la empresa Proredes y OAS.

Al exhibirle el **OMP N°11**, solo las siguientes fotografías, señaló: **N°1 y 2** edificio donde funciona la empresa True SPA y entrada de la oficina -1702- **N°21** post-it adherido al disco duro Spectra.

En ambas empresas se obtuvo evidencia informática, Proredes les entregó un disco duro, pero no permitía el ingreso ni la revisión de los archivos, por lo que concurren nuevamente a la empresa Proredes y en esa oportunidad lograron conversar con la encargada llamada Yasna Hermosilla y ella instruyó al encargado de informática - Javier Urbina- que transformara la información y la entregara en un soporte para acceder a ella. Los dispositivos obtenidos de la empresa True SPA fueron enviados al Lacrim, Departamento de Ingeniería donde los periciaron, al único que no se pudo acceder fue el servidor, puesto que el Lacrim no contaba con los elementos necesarios para hacer la extracción, finalizadas las pericias devolvieron los dispositivos para su revisión.

Indicó que le correspondió revisar los dispositivos digitales incautados a fin de obtener información relacionada con las diferentes vinculaciones que pudiese haber entre OAS con diferentes proveedores nacionales para establecer o descartar posibles financiamientos o pagos que se hubiesen realizado, como también obtener documentación que probara aquello.

En el dispositivo del disco duro Spectra, se halló la carpeta "revisar y borrar", en el que había un organigrama en cuya cabeza figuraba como superintendente de operaciones en Chile Jaime Serret. Secretaria la señorita de apellido Vázquez. Como contralora y después como encargada de Administración y Finanzas, Ema Valencia Amaya. Encargado TI César Ramírez. También existía una ampliación de ese organigrama relacionado con trabajadores de OAS para el consorcio del Hospital de Rancagua. Accedieron a la información a través del programa de FTK que permite revisar información de los dispositivos digitales.

Precisó que revisó la documental contable obtenida en las dependencias de True SPA, que era diferentes facturas y comprobantes de pago. Entre dicha documentación se ubicaron las facturas N°8,10,11,12,15 de la empresa Cono Sur Research emitidas a la empresa OAS por un monto aproximado de \$152.000.000. Respecto de la empresa Martelli y Asociados se encontraron 5 facturas y 3 comprobantes de pago por \$50.000.000 aproximados. Asimismo, encontraron facturas relacionadas con otros proveedores: Los Castaños; Pedro y Asociados que era el abogado de la empresa OAS por \$142.000.000 aproximados y la empresa relacionada con Esteban Silva Cuadra por un monto aproximado de \$50.000.000.

En relación a las facturas de Cono Sur Research, refirió que con antelación a esta diligencia, solo habían pesquisado dos facturas, luego de la diligencia constataron que eran 5 facturas y que la factura N°15 figuraba que se estaba pagando en 3 cuotas.

Al exhibirle los **documentos N°58, 59, 60** que corresponde a las **facturas de Cono Sur Research no afectas emitidas a nombre de la empresa OAS: N°8**, de 12 de noviembre de 2002 por asesoría especializada y fee base mes de noviembre del 2012, valor mensual USD25.000; factura **N°10**, de 12 de diciembre del 2012 por asesoría especializada Fee base mes de diciembre 2012 por valor mensual USD25.000; **factura N°11** de 12 de diciembre del 2012, honorarios de éxito o resultado \$71.165.595; señaló el policía que corresponden a las facturas y sus copias que emitió Cono Sur Research a la empresa OAS, incautadas en la empresa True SPA..

Al exhibirle los **documentos: N°61** que corresponde a comprobante contable de la empresa OAS respecto al pago de las facturas N°8, 10 y 11. **N°62** solicitud emisión de orden de pago traspaso de fondos por \$95.029.845 a Cono Sur Research, indicó que corresponde a la autorización del pago de las 3 facturas a la empresa Cono Sur Research. **N°63** del Banco Itaú, del 29 de enero del 2013, por un monto de \$11.798.000, indicó que corresponde al

documento que autorizaba el traspaso del pago de una factura a la empresa Cono Sur por parte de OAS. Agregó que respecto de las facturas N°8,10 y 11 existía un contrato entre la empresa OAS y Cono Sur Research donde esta última le entregaba un servicio de asesoría sobre temas generales a OAS. **N°65** registro contable de la empresa OAS que corresponde al pago de la segunda cuota de la factura N°15. **N°66** entrega documento de pago del 22 de febrero de 2013, recibido de Constructora OAS sucursal en Chile de un cheque por \$11.818.250 en abono de factura N°15 de Cono Sur; manifestó el testigo que corresponde a un registro de la empresa OAS respecto de un cheque en abono de la factura N°15 de Cono Sur Research, con el nombre de la persona que retiró el cheque. **N°67** comprobante contable de la empresa OAS del pago de la primera cuota de la factura N°15 a Cono Sur Research por \$11.818.250. **N°68** comprobante contable de la empresa OAS respecto del pago del saldo de la factura N°15 a la empresa Cono Sur. **N°69** documento de 08 de marzo del 2013, dirigido al Banco Itaú por \$23.636.500, beneficiario Cono Sur Research; manifestó el testigo que es una orden de pago de los \$23.000.000 a la empresa Cono Sur Research.

Señaló el funcionario que en relación a estas facturas se detectaron pagos que van entre noviembre del 2012 y marzo del 2013, no recuerda ningún pago posterior.

Refirió que se puso el foco de la investigación en otros proveedores, por ejemplo Martelli y Asociados ya que en esa época había estallado el caso SQM y el nombre de Giorgio Martelli era conocido públicamente en relación al financiamiento de la pre campaña de la ex presidenta Michelle Bachelet, por ello al detectarlo se revisó el tipo de servicio que supuestamente prestó Giorgio Martelli a la empresa OAS y se entregaron todos los antecedentes a la Fiscalía, entiende que se separó el RUC con los antecedentes que tendrían relación con un eventual financiamiento de la campaña de la ex presidenta Michelle Bachelet.

Indicó que al revisar la documentación de Cono Sur le llamó la atención los volúmenes de facturación en el periodo 2012-2013, era la segunda empresa que más facturó a OAS y dentro de esas mismas empresas estaba la de Martelli, Los Castaños y Lenck&Silva. No recuerda si respecto de Los Castaños, sus propietarios tuvieran algún vínculo político. Respecto de Pedro Yaconi, abogado de la empresa OAS según daba cuenta un contrato de prestación de servicios, también fue foco de investigación, ya que en esa época en el caso SQM se le vinculó a la campaña del ex presidente Frei del año 2009. Respecto de Lenck & Silva indicó que Esteban Silva Cuadra era uno de los socios de dicha empresa y durante la investigación se le mencionó como cercano a César e Uzeda relacionado con la empresa OAS y quien habría sido el que presentó a Marco Enríquez-Ominami a César e Uzeda y resultaba que dicha empresa le facturaba a la empresa OAS por servicios de asesoría.

Respecto de los servicios que prestaban estos proveedores de OAS, manifestó que eran servicios de asesoría, de información. En el caso de Cono Sur era sobre licitaciones de interés, pero no encontraron documentos - como informes- que dieran certeza de tales prestaciones de servicios. Respecto de Pedro Yaconi eran servicios legales y en cuanto a las otras empresas no recuerda haber visto algún informe propiamente tal.

También tomó parte en la revisión de los dispositivos informáticos -en total 5- incautados en Proredes y True SPA, pero solo se logró acceder a la información respecto de los obtenidos en la última empresa citada. El servidor no pudo ser revisado, pero si se accedió al CD, a la CPU HP, al notebook HP y al disco Spectra. Del análisis del CD, lo más relevante fue la información contable de la empresa OAS, pues les permitió establecer el número de facturas emitidas por Cono Sur Research, por Giorgio Martelli y Los Castaños, entre otras empresas. El computador HP estaba vinculado más que todo a información relacionada con el Hospital de Rancagua y diferentes documentos, pero el fuerte de la información se obtuvo del disco Spectra donde se

encontró el organigrama de la empresa OAS, información contable en cuanto a la facturación de Lenck & Silva y el correo electrónico de Felipe Padovani, gerentegeneral de OAS en el año 2009 y diferentes correos que podían estar relacionados con un aporte reservado que hizo la empresa OAS para la campaña del ex presidente Frei. Asimismo, dichos correos dieron cuenta de reuniones que realizó, que coordinó o que contó con la participación de Giorgio Martelli para que OAS se juntara con el ex Ministro de Minería, del Ministerio de Obras Públicas y de Energía, todo eso radicado en la gestión de Felipe Padovani en el año 2009. También se hallaron correos de Nelson Alejandro Santander, persona que estaba vinculado al Partido Socialista y que habría hecho gestiones a fin de que se concertaran estas reuniones. También hay una rendición de cuenta de parte de Nelson Santander a Felipe Padovanidonde da cuenta de varias reuniones con diferentes personas tales como Ricardo Solari, Pepe Auth, Camilo Escalona, Giorgio Martelli. Había también un registro de conversaciones realizadas entre Nelson Santander con Giorgio Martelli y con Pepe Auth, entre otras personas; además de un aporte cercano a los \$30.000.000 por concepto de aportes reservados de la ley electoral.

En relación a esta investigación, encontraron las facturas propiamente tal y además desde el computador o del disco duro incautado en Proredes obtuvieron unas planillas que daban cuenta de un resumen de gastos de un avión y donde figuraba el nombre de Marco Enríquez y Cristian Warner, según daban cuenta unas planillas Excel relativos a los gastos de la empresa OAS, entre los cuales figuraba el hospedaje, traslado y gasto de una aeronave.

Añadió que también participó en la toma de declaraciones de los proveedores de servicios prestados para la campaña de Marco Enríquez-Ominami. Para realizar esta labor, contó con la rendición de gastos presentada al SERVEL, luego se hizo una división de trabajo - eran bastantes personas- a fin de consultar las diferentes fuentes de información abiertas y cerradas para tratar de ubicarlas ya sea telefónicamente o correo electrónico o concurrir a sus domicilios para citarlas a prestar declaración en la unidad. Para tomar estas declaraciones elaboraron un cuestionario a fin de hacer las preguntas básicas sobre la persona que estaban entrevistando, a qué se dedicaba la empresa, cuál fue el servicio que había prestado, si efectivamente se había prestado este servicio, el monto, en qué periodo y como había sido pagado, quien era la contraparte de la otra empresa con la campaña. Dependiendo del tipo de servicios se le pedía a la persona alguna documentación de respaldo.

Para ejemplificar esta gestión se le exhibió **el OMP N°2**, que reconoció como el **Formulario N°88 de rendición de gastos electorales al SERVEL de Marco Enríquez-Ominami**, que usaron para orientarse.

Hoja N°1, Registro N°5, Ediciones Mercosur Ltda. Factura 2747 de 21/08/2013. Glosa: material gráfico. Total: \$3.870.475, señaló el testigo que el dueño de la empresa Fernando Ureta declaró que efectivamente el servicio se había prestado, pues habían confeccionado según recuerda 30.000 panfletos para la campaña de Marco Enríquez-Ominami, los que fueron efectivamente pagados. Esta misma persona es dueño de la empresa Tres F Group Impresores. Al exhibirle el **documento N°85** descrito como copias de facturas guías de despacho y cheques, que corresponden también **al OMP N°26** que da cuenta de las imágenes donde se observa Ediciones Mercosur, “volantes si tú quieres”, una guía de despacho **N°3283** de Ediciones Mercosur del 9 de agosto del 2013 12.000 volantes, si tú quieres, 4 paquetes, **guía de despacho 3286 del 13 de agosto**, 340 libros “El problema no es la economía es el poder” 21 cajas por 40 y **guía de despacho 3285** 12 de agosto del 2013, 160 libros “El problema no es la economía es el poder” 4 cajas por 40, y una imagen de un cheque; **la factura N°694** de 20 de agosto del 2013, emitida por **Tres F Group Impresiones S.A.** a nombre de Marco Enríquez. Glosa: material gráfico por \$ 1.458.940 y un cheque emitido a favor de Tres F Group Impresiones SA; señaló el

testigo que corresponden a los documentos aportados por Fernando Ureta respecto de las dos empresas, esto es, Ediciones Mercosur y Tres F Group.

Al exhibirle la **planilla N°1, Registro N°3, Gestión Regional de Medios. Factura N°47360** del 21 de agosto del 2013. Glosa: campaña publicitaria en la vía pública. Total: \$7.854.000; indicó el testigo que el subgerente de administración y finanzas Roberto Solar Herrera declaró que había sido contactado a través de la empresa Veriplan que estaba trabajando en la campaña de marketing y le dieron un espacio publicitario en la calle, servicio que fue efectivamente prestado y pagado y les entregó documentos del respaldo, los que reconoció como tales al serle exhibido el **OMP N°27** descrito como 3 fotografías y una tabla con las ubicaciones y fechas.

Planilla N°1, Registro N°9, Inversiones Convergente Limitada, Factura N°20 del 23 de agosto del 2013, Glosa: estudio campaña presidencial. Total: \$800.000; manifestó el testigo que el dueño Luis Argandoña declaró que el servicio consistía en tomar videos de la campaña de Marco Enríquez, optimizarlos para ser subidos a YouTube para que tuvieran un mayor alcance y que efectivamente el servicio se prestó.

Planilla N°2, Registro N°24, Andersen Publicidad SA, Factura N°24528 del 06 septiembre del 2013. Glosa: propaganda en espacios de la vía pública. Total: \$11.200.000; señaló el testigo que la gerente Iris Lizama declaró que el servicio consistía en propaganda electoral en la vía pública para la campaña de Marco Enríquez-Ominami, entregándole documentos de respaldo que reconoció en la **prueba documental N°99 y el OMP 25** consistentes en la copia de dicha factura y dos imágenes del cheque del 16 de septiembre del 2013 emitido a Andersen Publicidad SA por Marco Enríquez-Ominami, timbre de 16 de septiembre 2013.

Planilla N°2, Registro N°2, Productora Audiovisual Estudio 7 Limitada. Factura N°55 del 29 de agosto del 2013. Glosa: servicios fotográficos y postproducción candidato. Total: \$773.500; señaló el testigo que el dueño de la empresa Carlos Vera declaró que se les contrató por parte de Mauricio Galaz de la empresa The Brain Lab que prestaba servicios para la campaña electoral-. El servicio de fotografía consistió en la toma de fotografía al candidato Marco Enríquez-Ominami y su grupo familiar; sesión fotográfica que fue dirigida por una persona de nacionalidad brasileña, la que de acuerdo a las consultas efectuadas, habría sido asesor del ex Presidente Lula da Silva. No recuerda la fecha que dijo que el servicio se prestó, pero les entregó soportes de las fotografías y se eligieron 5; evidencia que reconoció en el **OMP N°28** descrito como un DVD R marca Sony caratulado sesión 12 de agosto 2013, levantado bajo la NUE 4511982 en el que se registran varias carpetas, sesión MEO, un presupuesto y el número de custodia en la cual el deponente reconoció su participación (presupuesto N°1647 de 6 de agosto 2013, cliente agencia The Brain Lab, para su cliente PRO, atención Mauricio Galaz, descripción del trabajo sesión fotográfica Marco Enríquez- Ominami, Karen Doggenweiler en estudio, entrega 5 fotos finales retocadas más todo el material de la sesión sin postproducción maquillaje, pelo, sesión fotográfica, media jornada, asistentes iluminación y estudio retoque y posproducción limpieza valor \$ 650.000 más IVA; Factura N°55 del 29 de agosto del 2013, y el material fotográfico.

Planilla N°2, Registro N°19, Grupo Inversiones Magno Limitada. Factura N°95 de 05 de septiembre de 2013. Glosa: propaganda radial campaña presidencial. Total: \$11.781.000, señaló el testigo que Carlos Bravo, socio de la empresa, declaró que fue contactado por personas de Veriplan, empresa que estaba trabajando en la campaña electoral de Marco Enríquez- Ominami y la contratación consistió en hacer la campaña en regiones, esto era publicidad radial y volantes que van adheridos a los colectivos en los parabrisas traseros. Los servicios habían sido prestados y entregó documentación de respaldo que reconoció en el **OMP N°29** descrito como un CD marca Sony con la leyenda MEO, facturas y notas de crédito, NUE

4511980 suscrita por Edson Figueroa Espinoza y entregada al testigo Manuel Sáez Flores. El detalle de las facturas entregadas es: **factura N°95** ya descrita emitida a Marco Enríquez; **factura N°94** de 05 de septiembre del 2013 emitida a Marco Enríquez. Glosa: campaña publicitaria en la vía pública. Total \$ 2.142.000. **Factura N°109** de 09 de octubre de 2013 emitida a Marco Enríquez. Glosa: campaña publicitaria en la vía pública. Total: \$ 2.142.000 pesos. **Factura N°110** de 11 de octubre 2013 emitida a Marco Enríquez. Glosa: campaña publicitaria en radios regionales. Total: \$11.782.000. **Factura N°113** emitida al Partido Progresista de fecha 23 de octubre del 2013. Glosa: campaña publicitaria en la vía pública por \$1.800.000. **Factura N°114** del 23 de octubre del 2013 emitida al Partido Progresista. Glosa: campaña publicitaria en radio regionales. Total: \$11.781.000. **Nota de crédito** electrónica N°41 emitida a Marco Enríquez-Ominami Gumucio **que anula la factura N°109** por \$1.800.000. **Nota de crédito** electrónica también emitida a Marco Enríquez-Ominami **que anula la factura N°110**; señaló el testigo Sáez que no recuerda qué refirió el dueño de la empresa respecto de las anulaciones de las facturas, pero al parecer facturó a Marco Enríquez-Ominami y después lo contactaron desde el Partido Progresista pidiéndole que emita las notas de crédito, que anule dos de las facturas y que luego facture al Partido Progresista.

En cuanto a la carpeta signada como "CONF HOR MEO"- confirmación de horarios campaña presidencial del lunes 9 de septiembre al viernes al 4 de octubre con el nombre de distintas radios; señaló el testigo que corresponde a la confirmación de horario dado que esta empresa tenía que hacer la campaña publicitaria de Marco Enríquez-Ominami en regiones y son los horarios en que se iban a pasar los spot publicitarios de la campaña de Marco Enríquez-Ominami; En cuanto al documento formato Power Point reporte colectivos MEO Chillán septiembre de 2013, señaló que corresponden al respaldo de los trabajos prestados por la empresa de diseño o el grupo Magno que da cuenta de estos adhesivos que van en los colectivos para la campaña del candidato Marco Enríquez-Ominami. Finalmente se escuchó en audiencia la carpeta denominada "tandas" con distintos archivos de audio donde se indica el nombre de cada una de las radios y el lugar; manifestó el testigo que corresponden a los audios publicitarios transmitidos por la radio.

Planilla N°2, Registro N°17, Publinet SA. Factura N°5295 de 04 de septiembre de 2013. Glosa: espacios propaganda en espacios vía pública. Total: \$ 2.499.000; señaló el policía que la gerente comercial Lucía Carrasco declaró que habían contratado a la empresa para prestar servicios publicitarios en la campaña de Marco Enríquez-Ominami, que habían sido contactados por la empresa Veriplan, entregando la documentación de respaldo de tales servicios, que reconoció en la **documental N°86**, que se le exhibió, consistentes en **orden de compra N°389 de 06 de septiembre 2013**, en la que se indica cliente MEO, fecha de inicio 06 de septiembre de 2013, fecha de término 20 septiembre 2013, elemento 10x10 bajando la pirámide, agencia Veriplan, contacto Valeria Oportot; **Tabla** con 5 columnas, la primera cantidad 1, detalle letrero 10x10 bajando en la pirámide valor unitario 4.500.000 más IVA 19% total 2.499.000, datos del proveedor: razón social Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio, atención Rosita Calluil despacho de factura avenida Salvador 1029; **Factura N°5295** del 04 de septiembre de 2013 emitida por Publinet a Marco Enríquez-Ominami. Glosa: servicios de publicidad, asesoría, marketing por arriendo de elemento publicitario en vía pública. Total: \$2.499.000.

Planilla N°3, Registro N°28, Empresa Publicitaria Anepco SA, Factura N°1967 de 10 de septiembre del 2013. Glosa: propaganda en espacio vía pública. Total: \$ 1.172.626; indicó el testigo que la administrativa Eliana Guillén declaró que fueron contactados a través de Veriplan para la publicidad en la campaña de Marco Enríquez-Ominami, entregando los documentos de respaldo, que corresponden al **OMP N°30** levantados bajo su firma con la **NUE 4511975** y

corresponde a documento en PDF: **contrato de arriendo Anepco SA a Marco Enríquez-Ominami Gumucio de 4 de septiembre de 2013**, (sin firma) **fotografías** con publicidad de la campaña en la vía pública, **correo electrónico de Valeria Oportot**Voportot@veriplan.cl **de 03 septiembre de 2013** a Carlos Boetto con copia a Pcerda@veriplan.cl, **Tabla** con indicación de los días en que se realizó la publicidad y los valores unitarios y totales, un segundo correo electrónico de 06 de septiembre de 2013 también entre Valeria Oportot y Carlos Boetto y la **factura N°1967** ya descrita.

Planilla N°3, Registro N°25, Comunicaciones Santa Bárbara, Factura N°34675 de 09 septiembre 2013. Glosa: propaganda radial campaña presidencial. Total: \$4.581.500; manifestó el policía que la gerente comercial Perla Chamy -Radio Romántica- declaró que el servicio era propaganda radial de la campaña de Marco Enríquez, no recordó si esta persona le entregó documentos. Al exhibirle la **documental N°87** que corresponde a **una carta** fechada en Santiago el 22 de agosto del 2013, dirigida a Veriplan, por la que se comunica confirmación de horario de Marco Enríquez-Ominami, 22 de agosto al 2013, 5 frases diarias de lunes a viernes suscrita por Rodrigo Bezanilla TH, gerente general radio Romántica; **Factura N°34675** ya descrita por concepto de transmisión de 5 frases en horarios repartidos de lunes a sábado, tema campaña política, entre el 22 de agosto al 20 de septiembre; **un estado de cuenta auxiliar** contable de Comunicaciones Santa Bárbara; **un correo electrónico** de Perla Chamy y reenvía un correo anterior de Patricio Cerda copia a Valeria Oportot; **una tabla** horaria y valores unitarios, señaló el testigo que son documentos aportados por Perla Chamy Tala, como respaldo de los servicios prestados, agregando que también fue contactada por la agencia Veriplan.

Planilla N°3, Registro N°27, Claudio Andrés Zúñiga Rodríguez, Factura N°56, del 09 septiembre 2013. Glosa: material gráfico chapitas logo corazón. Total: \$130.900; señaló el testigo que Claudio Zúñiga declaró que él había llamado a la campaña de Marco Enríquez-Ominami, le devolvió el llamado Mauricio Galaz de The Brain Lab y le solicitaron 1.000 chapitas con logo de corazón, las que hizo.

Planilla N°4, Registro 41, Roxana Anette Schwerter Villarroel, Boleta de honorarios N°16, de 27 de septiembre de 2013. Glosa: servicios de asesoría de diseño publicitario. Total: \$740.740; refirió el testigo que Roxana Schwerter declaró que realizó trabajo publicitario consistente en confección de slogan, un tipo de lema para la campaña de Marco Enríquez-Ominami, a solicitud de una señorita de apellido "Chamber", trabajo que duró alrededor de un mes con la colaboración de otros familiares.

Planilla N°4, Registro N°37, Cristian Freund Provoste, Boleta de honorarios N°109 de 26 de septiembre de 2013. Glosa: servicios de postproducción de sonido. Total: \$777.778, señaló el testigo que Cristian Freund, persona dedicada al rubro de la música, declaró que prestó servicios de postproducción de piezas audiovisuales de la campaña de Marco Enríquez-Ominami, entregando documentos de respaldo, los que identificó en la **documental N°88**, consistentes en **correos electrónicos** -que fueron remitidos al Inspector Manuel Toribio- el primero en la parte superior indica Manuel Toribio de Christian Freud@gmail.com emitido el 31 de agosto de 2017 para mtoribioma@investigaciones.cl; correo de Rosita Calluil Zúñiga rosita.calluilzuñiga@hotmail.com del 26 de septiembre de 2013, para Cristian Freund asunto re pagos "buenas tardes disculpe la demora en enviar los datos por favor emitir boleta de honorarios con los siguientes datos Marco Enríquez-Ominami Rut 13.436.389-4, indica dirección y teléfono, boleta de honorarios debe hacerla sin retención del 10% por temas de campaña el candidato no se debe ingresar la reducción, por eso el monto \$777.778 nosotros le pagamos el 10% directamente, glosa postproducción de sonido 7 piezas franja campaña electoral. Me puede enviar la copia de boleta de honorarios a mi mail por favor para sacar el pago. De antemano muchas gracias

atentamente Rosita Calluil”; correo de Cristián Warner dice cwarner@losprogresistas.cl Rosita por favor perdona Cristian; otro correo del 25 de septiembre de 2013 de Cristian Freund a Rosita Calluil y Cristián Warner pagos Zoofilms, “Hola Rosita hace 15 días espero su respuesta para enviar la boleta correspondiente a postproducción de sonido por la franja de Marco por favor respóndame pronto para curso el cobro de este servicio y otros correos previos de septiembre del 2013; copia de boleta de honorarios N°109 ya descrita.

Planilla N°5, Registro 57, Andrés Rodrigo Weissbluth Weinstein. Boleta de honorarios N°119 del 08 de octubre del 2013. Glosa: servicios de dirección audiovisual franja televisiva. Total: \$10.000.000, señaló el testigo que este proveedor declaró que fue contactado por Cristian Warner a solicitud de Marco Enríquez para dirigir piezas de la franja electoral. El contrato inicial iba a ser de 3 o 4 meses, pero sólo prestó servicios por un mes debido a diferencias de ideas entre él y Marco Enríquez-Ominami, a quien conocía hace bastantes años, desde la campaña electoral de Ricardo Lagos, entregando documentos de respaldo y soportes de los trabajos realizados, que identificó en el **OMP N°31 descrito como dos DVD de marca Sony** contenedor de 7 videos de la franja electoral del candidato, levantados bajo su firma con la NUE 4511981 de 23/08/2017 (17 videos de la franja electoral de Marco Enríquez-Ominami).

Planilla N°7, Registro N°75, Fernando Sandoval Bobadilla, Factura N°1012 de 12 de noviembre del 2013. Glosa: servicio de catering para franja electoral. Total: \$321.300; indicó el testigo que Fernando Sandoval declaró que el servicio prestado fue de alimentación para la gente que estaba produciendo la franja electoral.

Planilla N°8, Registro N°95, Carlos Rodolfo Arancibia Muñoz. Factura N°20 del 15 de noviembre de 2013. Glosa: servicio de transporte de pasajeros para campaña electoral. Total: \$204.000; señaló el testigo que dicho proveedor declaró que el servicio prestado fue de traslado de equipos de producción y del personal que estaba desarrollando la franja electoral de Marco Enríquez-Ominami, los cuales habrían sido dentro de la ciudad de Santiago.

Planilla N°8, Registro N°91, Mauricio Javier Arriagada Alvarado, Boleta de honorarios N°80 del 15 de noviembre del 2013. Glosa: servicio de producción para campaña electoral. Total: \$1.000.000, señaló el testigo que Mauricio Arriagada declaró que prestó servicios para la campaña y su trabajo consistió en la elaboración de material audiovisual, por ejemplo, spots; entregó documento de respaldo, consistente en la copia de boleta de honorarios N°80 ya descrita incorporada como **documental N°89**.

Planilla N°9, Registro N°108, Fernando Marcelo Santis González, Factura N°757 del 18 de noviembre del 2013. Glosa: servicio de arriendo de equipos para campaña electoral. Total: \$719.974; señaló el testigo que este proveedor declaró que el servicio consistió en el arriendo de una camioneta para el traslado de los equipos de producción para la franja electoral de Marco Enríquez-Ominami y entregó documentos de respaldo, que identificó al exhibirle la **documental N°90**, consistente en **correos electrónicos y comprobantes de transferencias** (asunto datos transferencia de Fernando Santis fsantis@gmail.com a vxtorres67@gmail.com mensajereenviado a marinomiguelfoto@hotmail.com 21 octubre 2013 “nada que no se arregle con un asado y unos vinitos y cuando mi gente les arriende arréglenlas entre usted yo no me meto más a pasar malos ratos y arriesgar amistades besos y abrazos, todavía no tengo el Rut a facturar por favor aguántenme, gracias”; datos de detalle una transferencia montos transferidos \$605.020 y otro comprobante de transferencia efectuado por Miguel Marino Pascal 18 de noviembre 2013 por saldo factura arriendo transporte).

Planilla N°3, Registro 31, Marisol Miño Sepúlveda. Factura N°168, del 16 de septiembre del 2013. Glosa: material gráfico. Total: \$1.386.350; señaló el testigo que Miño

Sepúlveda refirió que el servicio consistió en la entrega de material para la campaña como gorros u otromaterial audio visual y que su contraparte había sido Mauricio Galaz.

Planilla N°3, Registros N° 35 y 36, CBS Outdoor Chile SA. Factura N°98730 del 26 de septiembre del 2013. Glosa: propaganda espacios públicos en Santiago. Total: \$7.079.800; **Factura N°98731** del 26 de septiembre del 2013. Glosa: propaganda en el espacio vía pública en regiones. Total: \$3.477.442; señaló el testigo que un socio de la empresa, no recuerda el nombre, declaró que el servicio consistió en el arriendo de espacio público para la campaña de marketing regional.

Planilla 8, Registro N°93, Diseño Audiovisual Alarcón y Lanzarotti. Factura N°798 de 15 de noviembre del 2013. Glosa: servicio de arriendo lentes, accesorios franja electoral. Total: \$916.300; refirió el testigo que el socio de la empresa Felipe Lanzarotti señaló que el servicio consistió en el arrendamiento de lentes para cámara para el desarrollo de la franja electoral del candidato Marco Enríquez- Ominami.

Planilla 1, Registros N°2 y 4. E 3 Sociedad Anónima. Factura N°176 emitida el 21 de agosto del 2013. Glosa: impresión gráfica. Total: \$163.399F; **Factura N°177** de fecha 21 de agosto del 2013. Glosa: impresión gráfica. Total: \$124.168; indicó el testigo que el socio de la empresa cuyo nombre no recuerda, les señaló que efectivamente fue contratado para prestar servicios de impresión gráfica para la campaña del señor Marco Enríquez-Ominami y les entregó respaldos de ello; los que identificó en la **documental N°91** consistentes en correo electrónico y copias de las facturas electrónicas N°177 y 176 ya descritas; agregando que quien los entregó fue el señor Luis Lazo y que las palabras manuscritas fueron realizadas por la persona que entregó la información.

Planilla N° 7, Registro 78, Sakata Producciones Limitada. Factura N°170 del 12 de noviembre del 2013. Glosa: servicio de arriendo Van para campaña electoral. Total: \$ 535.500; refirió el testigo que Gianina Ristaino les señaló que los servicios prestados para la campaña consistieron en arriendo de unvehículo para el comando.

Planilla N°1, Registro 8, Bravo y Bravo Limitada. Factura N°2295 del 23 de agosto del 2013. Glosa: soporte publicitario en vía pública. Total: \$2.142.000; indicó el policía que la dueña de la empresa, Alejandra Bravo, refirió haber sido contactados por gente de Veriplan que trabajaba para el comando de Marco Enríquez-Ominami y que el servicio consistió en la contratación de publicidad en la vía pública.

Planilla N°4, Registro 40, Carolina Alejandra Contreras Burgos, Boleta de honorarios N°11 del 27 de septiembre del 2013. Glosa: servicios de asesoría de diseño publicitario por \$740.740, señaló el policía que Carolina Contreras manifestó que prestó servicios para la campaña de Marco Enríquez- Ominami, desarrollando spots publicitarios, lemas para la misma campaña, entregando documentación de respaldo que reconoció como tal, en la **documental N°92** consistente en boleta de honorarios electrónica N°11.

Planilla N°6, Registro N°65, Comercializadora Formato Digital SPA. Factura N°129, de 30 de octubre del 2013. Glosa: material gráfico telas en PVC. Total: \$115.668, señaló el testigo que el socio de la empresa Eduardo Araya, manifestó que prestó servicios para la campaña de Marco Enríquez-Ominami elaborando material gráfico utilizado posteriormente en la vía pública y que su socio conocía a Mauricio Galaz que trabajaba en la campaña y a través de éste fue que se hizo el contacto; entregando archivadores con documentos de respaldo que corresponden al **OMP N°18** levantados el 10 de noviembre de 2017 bajo la NUE **4512005** bajo su firma, que corresponden a **dos archivadores** color marrón con información contable de los años 2012 y 2013 de la empresa; **una copia de querella** y una resolución, agregó que la querella no dice relación con estacausa.

Planilla N°9, Registro 99, Jacqueline del Carmen Armijo Abarca. Boleta de honorarios N°65, de 16 de noviembre de 2013. Glosa: servicio asesoría de imagen para campaña electoral. Total: \$644.444; refirió el policía que Jacqueline Armijo señaló que prestó servicios de estilismo para el candidato Marco Enríquez-Ominami, no recuerda si le entregó antecedentes de respaldo.

Planilla N°7, Registro 80, Servicios Alimenticios Acomer Limitada. Factura N°1724 del 13 de noviembre del 2013. Glosa: servicio de alimentación franja electoral. Total: \$ 986.629; refirió el testigo que el socio de la empresa Héctor Catalino les señaló que prestó servicios de alimentación en una jornada relacionada con la campaña de Marco Enríquez-Ominami en la Escuela de Contadores de Santiago.

Planilla N°7, Registro 76, Eventos y Producciones Alejandro Arriagada EIRL. Factura N°22 del 11 de noviembre del 2013. Glosa: servicio de amplificación, iluminación y sonido. Total: \$1.547.000; indicó el funcionario que Alejandro Arriagada les señaló que fue contactado por Marisela Santibáñez, quien le presentó a Marco Enríquez-Ominami a fin de prestar servicios de iluminación de escenarios para la campaña, sobre todo para el cierre de la campaña. Que después de las presentaciones respectivas, estuvo en coordinación con un señor de apellido Navarrete que prestaba servicios para la campaña de Marco Enríquez. También mencionó que se le pagó con cheque y facturó a Marco Enríquez-Ominami, a Marcela Santibáñez y al Partido Progresista, entregando documentación de respaldo de los servicios prestados, los que fueron levantados el 17 de noviembre bajo su firma con la NUE 4512006, consistente en un **DVD marca Sony** con fotografías Alejandro Arriagada Sony, con dos sub carpetas denominadas cierre San Bernardo, cierre Plaza de Armas, incorporados como **OMP N°19**, exhibiéndose las fotografías del cierre, en las cuales precisó que en la fotografía N°6 de la carpeta cierre Plaza de Armas, aparece el señor Navarrete, persona asociada a Trébol Producciones, empresa que también aparece en la rendición de gastos y que se le citó a prestar declaración pero no concurrió; pudiendo además observar en las fotos exhibidas a Marisela Santibáñez, Marcos Ortiz con Marco Enríquez-Ominami y el acto de la Plaza de Armas de Santiago (fotos 3, 6, 8, 13, 15, 16, 18, 20, 25, 29, 31, 34, 36, 38).

Planilla 5, Registro 60, Javier Aravena. C/R. Glosa: arriendo de locación para filmación franja campaña electoral. Total: \$250.000; indicó el policía que Javier Aravena que se desempeñaba como profesor y tenía un cargo en una dependencia de la Universidad de Chile, declaró que fue contactado para arrendar ese espacio para hacer una grabación en relación a la campaña de Marco Enríquez-Ominami. Que llegó un camión con una persona que se cambió de ropa, corrió alrededor del campo y luego de eso se retiraron y le pagaron \$250.000 en efectivo que destinó para comprar diferentes utensilios para un complejo deportivo. Les entregó un recibo de dinero, el que identificó al serle exhibida la prueba **documental N°93**, recibo de dinero de 11 de octubre de 2013.

Planilla N°3, Registro 26, Publicidad Exterior Publivia SA. Factura N°6351 de 09 de septiembre de 2013. Glosa: propaganda en espacios vía pública. Total: \$9.940.000; señaló el testigo que el socio Cristóbal Reyes declaró que el servicio consistió en arrendar espacios en la vía pública para la campaña del candidato Marco Enríquez-Ominami.

Planilla N°3, Registro 30, SUR SA. Factura N°15.863 del 10 de septiembre de 2013. Glosa: propaganda en espacios vía pública. Total: \$1.710.625; señaló el testigo que un trabajador de la empresa Sur, Carlos Sánchez declaró que el servicio prestado correspondía al arriendo de espacio público para la campaña del candidato Marco Enríquez-Ominami, la que identificó en la prueba **documental N°94 y OMP N°20**, la primera consistente en documento de 05 páginas, orden de publicidad N°2008-1 de 03 de septiembre de 2013, contacto cliente Valeria Oportot, nombre Marco Antonio Enríquez-Ominami, en glosa: "importante indicar arreglo del elemento

publicitario campaña Marco Enríquez-Ominami nada más por favor” contacto agencia Valeria Oportot agencia Veriplan, correos electrónicos, copia de factura N°15863 de Sur SA a Marco Enríquez-Ominami de fecha el 16 de septiembre de 2013 por arriendo elemento publicitario campaña Marco Enríquez-Ominami con timbre de recibido Veriplan, total \$1.710.085 y en el **OMP 20** fotografías con gigantografías del candidato y su cónyuge y del candidato y dos niñas (sus hijas).

Planilla N°3, Registros 33 y 34, Schumy Rodríguez Limitada. Factura N°627298 del 17 de septiembre de 2013. Glosa: adquisición de pinturas. Total: \$143.591; **Factura N°627618** del 24 de septiembre de 2013. Glosa: adquisición de pinturas. Total: \$473.818; refirió el testigo que Juan Fritz -trabajador de la empresa- declaró que efectivamente le vendieron a Marco Enríquez-Ominami para su campaña tinetas de pintura blanca y de colores, entregando como respaldo los documentos que identificó en la **documental N°95** consistente en las copias de las facturas indicadas y comprobantes de depósito bancario

Planilla N°3 Registro 32 y Planilla 4, Registro 58, Compañía Chilena de Comunicaciones SA. Factura N°3474 del 17 de septiembre de 2013. Glosa: propaganda del año presidencial. Total: \$ 8.505.358. **Factura N°3615** emitida el 08 de octubre de 2013 a Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio. Glosa: publicidad en campaña Marco Enríquez-Ominami Gumucio, campaña MEO. Total: \$8.505.358; señaló el testigo que el gerente general de la empresa Luis Ajenjo - Radio Cooperativa- declaró que el servicio consistió en propaganda radial y le entregó documentos de respaldo de la prestación de servicios que se incorporaron como **documental N°97** consistente en las factura electrónica N°3474 y 3615 ya descritas y el **OMP N°22** consistente en dos imágenes de cheques: cheque serie 190000170470 de la cuenta 42-292098 de 05 de septiembre de 2013 por \$8.505.358 está emitido a Compañía Chilena de Comunicaciones SA, hay una firma sobre el nombre Marco Antonio Enríquez-Ominami y cheque de la misma cuenta serie 190000171061 por \$ 8.505.358 de 05 octubre del 2013 emitido un favor de Compañía Chilena de Comunicaciones, firma de Marco Enríquez-Ominami. Imagen comprobante de depósito de 03 de octubre de 2013 y una segunda imagen de un comprobante de depósito CorpBanca de 05 de septiembre de 2013, por \$ 8.505.358.

Planilla N°6, Registro N°63 y Planilla 4, Registro 38, Cvmark Publicidad Limitada. Factura N°2814 de 21 octubre 2013. Glosa: propaganda en espacios vía pública. Total: \$678.300; **Factura N°2723** de 26 de septiembre 2013. Glosa: arriendo espacios publicitarios envía pública. Total: \$13.292.300; indicó el testigo que Verónica Sepúlveda declaró que el servicio prestado correspondía a propaganda en la vía pública para la campaña de Marco Enríquez-Ominami; entregando respaldos de la prestación, los que identificó en la **documental N°96** que corresponde a nota de venta de fecha 09 de septiembre 2013, emitida a Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio, vendedor: Nathalie Tonck, correo electrónico de Valeria Oportot, voportot@veriplan.cl, del 06 de septiembre del 2013 Nathalie Tonck con copia pcerda@veriplan.cl, correo del 06 de septiembre de 2013 Valeria Oportot a Nathalie Tonck, “Nathalie el cheque está disponible para retiro hoy a partir de las 17:00 h en el comando Avenida Salvador 1029, contacto Rosita Calluil; las facturas N°2723 y 2814 ya descritas, cartola histórica de Cvmark Publicidad y aparecen los datos de la cuenta desde el 30 de agosto al 30 de septiembre, que registra depósitos por los montos asociados a las facturas. También el **OMP N°21** consistentes en fotografías con los lugares de ubicación en la vía pública de las gigantografías de la campaña “Si tú quieres Chile cambia”.

Planilla N°6, Registros 70, 71 y 72, Servicios Publicitarios Flesad Limitada, son 3 facturas consecutivas N°1608, 1609, 1610 del 11 de noviembre del 2013. Glosa: propaganda en espacios en vía pública por \$698.133, \$1.586.666 y \$825.066 respectivamente; señaló el

testigo que el gerente de Administración y Finanzas René Araya, declaró que la empresa se dedica a arrendar espacios publicitarios, pero no tenía mayores antecedentes debido a que llevaba muy poco tiempo en la empresa, pero luego les remitió los respaldos que identificó en el **OMP N°23**, consistente en imágenes de cartola de CorpBanca, un comprobante de depósito y un cheque por ambos lados emitido el 19 de agosto de 2013 por \$3.887.333 a favor de Servicios Publicitarios Flesad por Marco Enríquez-Ominami Gumucio, una tabla con desglose de las facturas emitidas a favor de Marco Enríquez-Ominami, estado vigente N°1614, 1613, 1612, 1611, 1610 y 1609 todas del 11 de noviembre del año 2013 y los totales de las facturas corresponden respectivamente a \$2.295.549, \$4.414.516, \$1.942.386, \$825.066, \$1.586.666 y \$698.133.

Planilla 6, Registro 62, Procom Publicidad Vía Pública Limitada. Factura N°92336 del 11 octubre del 2013. Glosa: propaganda en espacios vía pública. Total: \$38.157.700; señaló el testigo que un trabajador de la empresa, conocida como ClearChannel, declaró que se dedican a la publicidad en espacios públicos y que efectivamente la empresa prestó servicios para la campaña de Marco Enríquez-Ominami, entregando documentación de respaldo, la que identificó al serle exhibido el **documento N°98** consistente en una copia de la factura N°092336 ya descrita y, **OMP N°24** consistente en copia de un cheque por la suma indicada e imágenes de gigantografías ubicadas en diversas arterias con la imagen del candidato Marco Enríquez-Ominami, "*Si tú quieres Chile Cambia.*" (Avenida 18 de septiembre, Antofagasta, coquimbo, Peñuelas, Lampa, Estación Central, la Florida, Santiago, Pudahuel, Concepción y otros).

Respecto del proveedor **Patricio Schmidt Solar**, manifestó que se le citó y tomó declaración, él era un cineasta que elaboró piezas audiovisuales de la campaña de Marco Enríquez-Ominami. Por su parte, **Mario Armijo Quezada** socio de la empresa Diván, declaró que fue contactado por Schmidt Solar a fin de desarrollar estrategias comunicacionales para la campaña de Marco Enríquez-Ominami, el primer contacto se hizo a través de Patricio Schmidt, pero la negociación se realizó con Cristian Warner, con él se fijó el monto del trabajo, el cual se desarrolló en los términos acordados.

Respecto de **Marcos Ortiz**, indicó que también figura dentro de la rendición de gastos de Marco Enríquez-Ominami, se hicieron diferentes diligencias para ubicarlo, pero estaba fuera del país por lo que no se le pudo tomar declaración ni establecer qué clase de servicios había prestado.

Entre los proveedores que no pudo ubicar ni verificar antecedentes de la prestación de servicios, recordó a la **empresa Poleras Pop, de José Del Río**, hijo de la señora **Evangelina Spano** a quien también se intentó contactar a fin de prestar declaración, pero no concurrió, señalándoles su abogado que esta señora y su hijo no iban a declarar porque tenían una causa abierta en el caso SQM. Asimismo, Andrés Navarrete de la empresa Trébol tampoco prestó declaración.

En relación a diligencias realizadas respecto de la empresa OAS manifestó que mediante una instrucción particular fue designado para viajar a la ciudad de Sao Paulo acompañando a la Fiscalía a fin de tomarle declaración al ex presidente Lula da Silva y al ex director internacional de OAS, César e Uzeda. En esa instrucción se solicitó también confeccionar dos set fotográficos a fin de exhibirlos a este último, los cuales fueron elaborados de acuerdo a los protocolos que establecen la Fiscalía. El primer kardex incorporaba a **Esteban Silva Cuadra**, socio de Lenck&Silva. El segundo Kardex estaba relacionado con **Néstor Alejandro Santander**, persona que fue encontrada durante la revisión de los correos electrónicos relacionados con diferentes gestiones para que OAS o el gerente general Felipe Padovani pudiese entrevistarse con ex ministros de Estado, del MOP, de Minería y de Energía y que tenía o tuvo un vínculo con Giorgio Martelli. Esta diligencia se realizó el día 27 de julio del 2017 en la ciudad de Sao Paulo a cargo del

Ministerio Público de Brasil, la declaración fue encabezada por el fiscal brasileño, el testigo, su abogado, la fiscal Ximena Chong y un traductor.

Respecto de César e Uzeda, señaló el policía que a esas alturas ya habían hecho varias diligencias incluyendo la declaración de Jaime Serret, de personas que trabajaron en OAS, la revisión de los antecedentes de la diligencia de incautación de información. Se pretendía indagar el financiamiento que pudo haber realizado OAS, no solamente era la campaña de Marco Enríquez-Ominami, si tenía relación con la ex presidenta Michelle Bachelet, saber su participación en la entrega de una aeronave para la campaña de Enríquez-Ominami y los alcances del contrato de asesoría entre OAS y la empresa Cono Sur Research de Cristian Warner.

Recuerda que **César e Uzeda** declaró que autorizó directamente la contratación de la empresa Cono Sur Research para servicios de asesoría, los que eran directamente entregados por Cristian Warner y que consistía en entregar información diversa que pudiese ser relevante para la participación en licitaciones de la empresa OAS, según él gracias a esa información se tuvo conocimiento de los procesos de licitación que tenían relación con Codelco, pero en el cual no participaron y no entregó mayores detalles, mencionó que él autorizó y que los servicios le fueron prestados directamente, esto es, se hizo cargo tanto de la instrucción como de los servicios, ya que uno de los temas era que de la declaración de Jaime Serret y de otras personas que trabajaron en OAS se desprendería que no tenían conocimiento de tal servicio, señalando que no autorizaron esa contratación y lo vinculaban a César e Uzeda. En cuanto a la aeronave, César e Uzeda señaló que fue Cristian Warner quien le solicitó en más de dos ocasiones que les facilitara una aeronave para la campaña de Marco Enríquez-Ominami, a lo cual accedió. César e Uzeda no entregó ningún informe o antecedentes que respalde la prestación de servicios de Cristian Warner a través de Cono Sur para OAS, más allá de señalar que esa información le ayudó para ver o evaluar su participación en una licitación. En lo relativo a la entrega de la aeronave, César e Uzeda no refirió ningún vínculo con Cristian Warner o Marco Enríquez-Ominami para justificar ese préstamo, solo refirió que accedió a solicitud de Cristian Warner a facilitar la aeronave para el candidato. Según explicó, OAS tenía a disposición de la empresa la contratación de aeronaves para los traslados de sus ejecutivos y, en virtud de esto, hacían contrataciones por cantidad de horas o arrendaba la aeronave, de esta forma una de las aeronaves que estaba dentro de esta figura, fue la que se facilitó en el año 2013 con pilotos de nacionalidad brasileña que llegaron en el mes de julio del 2013 y realizaron diferentes vuelos a diferentes ciudades del país, como al extranjero.

Indicó el policía Sáez, que en la exhibición del primer set fotográfico a César e Uzeda identificó a Esteban Silva Cuadra, a quien se refirió como "Estevao" y que fue la persona que le presentó a Marco Enríquez-Ominami. En el segundo cuadro reconoció a Alejandro Santander, como una persona de bajos recursos quien decía que tenía contactos que podían ayudar a la empresa OAS y que era una persona ligada a temas informáticos.

César e Uzeda indicó que tenía una amistad con Esteban Silva Cuadra, le prestaba servicios de asesoría a OAS, les facturaba directamente a Lenck & Silva o a OAS Agencia en Chile y los servicios se los prestaba a él, en su persona; que los servicios de asesoría estaban relacionados con diferentes países debido a los vínculos que tenía Esteban Silva Cuadra, el cual estaba vinculado con el Partido Progresista, pues según recuerda fue candidato senatorial o para el cargo de diputado de ese partido. César e Uzeda al final de su declaración señaló que no tenía conocimiento que no se podía financiar campañas políticas, que no se podían hacer aportes a las campañas políticas de los candidatos.

Para efectos de reconocimiento de su firma -testigo-, se le exhibió el **documento 121 de la acusación auto de apertura complementario**, oficio Relaciones Exteriores Dirección Jurídica,

Reservado N° 005139 de 24 octubre 2017 del Subdirector de Asuntos Jurídicos Subrogante del Ministerio de Relaciones Exteriores y antecedentes adjuntos, en la que reconoció su firma puesta al final de la declaración de César e Uzeda.

Agregó que además analizó la información bancaria de algunas de las sociedades involucradas en esta investigación, en particular dos cartolas bancarias de dos cuentas corrientes de Cono Sur Research, la primera en dólares y la segunda en pesos, las que iban del 01 de enero del 2013 al 31 de enero del 2014, con el fin de establecer que dineros recibió la empresa Cono Sur Research por parte de la empresa OAS.

Al exhibirle el **documento N°78, Oficio FL 10217** del Banco Itaú de fecha 26 de mayo de 2017 con timbre de recepción en la Fiscalía Centro Norte el 12 junio 2017: **letra a)** respecto de la cuenta corriente 38687925 titular: Cono Sur SPA. Puntos 1 y 3: cartolas generadas entre el 01 de enero de 2013 y 31 de enero del 2014 y planilla de transferencias y **letra b)**, indicó que corresponde a la información analizada.

Señaló el funcionario, que la cuenta corriente en dólares solo tenía un movimiento, que era una compra de divisas en dólares, luego ese dinero es cargado en la cuenta corriente en pesos, ese movimiento fue principios de 2013 por \$108.000.000 aproximadamente. La instrucción particular de la Fiscalía era averiguar que se había hecho con los abonos o los pagos efectuados por la empresa OAS a Cono Sur Research. Por ello, en relación a la cuenta corriente en pesos, a fin de llevar a cabo tal análisis hizo una tabulación de datos con la información del Banco, luego pasaron esa información a dos planillas en formato Excel, a fin de identificar los abonos o transferencias efectuados por parte de OAS a Cono Sur Research y en base a ese ingreso empezaron a hacer los descuentos de lo que se gastó finalmente de este dinero, es ahí donde se logran visualizar proveedores que también lo fueron posteriormente para la campaña de Marco Enriquez-Ominami y que recibieron pago por parte de Cono Sur Research, entre ellos: Trébol Producciones -Andrés Navarrete-; la empresa The Brain Lab - Mauricio Galaz-; Evangelina Spano; Marco Ortiz Finch.

En la primera planilla se identifica los ingresos de la empresa Cono Sur Research por los pagos realizados por la empresa OAS y se va descontando dónde fueron a parar esos dineros, entonces se llegaba a cero y se seguía con la siguiente columna, hasta que se hizo el procedimiento en todas las cartolas con todos los ingresos originados por la empresa OAS, lo que llegó hasta mediados de abril, que sería el último peso que habría ingresado por concepto del pago de la factura de la empresa OAS a Cono Sur Research. En la segunda planilla se identifican los pagos asociados a Evangelina Spano, Trébol Producciones, Marco Ortiz Finch y The Brain Lab. Los pagos de OAS estaban asociados a las facturas 8, 10, 11, 12, 15, esta última a diferencia de las otras fue pagada en tres cuotas. Respecto de las primeras 3 facturas se pagaron aproximadamente \$95.000.000 en un solo pago, el 20 de diciembre del año 2012, eso está individualizado en la cartola de transferencias de la cuenta en pesos de la empresa Cono Sur Research. Asimismo, están identificados los traspasos de dinero en la cuenta de Cono Sur en pesos. Independiente que la cartola bancaria está desde el 01 de enero del año 2013 al 31 de enero del año 2014, en las hojas de transferencia adjunto a las cartolas se puede identificar la transferencia por \$95.000.000 y fracción que estaría asociada al pago de las primeras 3 facturas de la empresa OAS a Cono Sur Research.

Para su reconocimiento, se le exhibió el **OMP del auto de apertura complementario, punto 5**, consignados como tablas y gráficos contenidos en informes policiales y que se consignaron con los números 10, 11, 50 y 51 de la acusación en particular, desde el **OMP N°50 de la acusación** que aparece descrito como 10 cuadros gráficos y tablas referida a las cuentas corrientes de Cono Sur SA, planilla de gastos del candidato y otros contenidos en el informe 281,

las hojas de análisis N°1 y N°2 -que él elaboró- que en su parte inferior tienen una simbología: **color gris** abonos asociados a la empresa OAS, **color azul** abonos asociados o efectuados por terceros distintos de OAS, ya fuera por transferencia o depósito; **color verde** registro que no fue considerado para el análisis y que tiene relación con la compra de divisas de la cuenta en dólares, que no fue considerada por que el monto entra y luego sale, **color amarillo** representa a aquellos cargos que asociaron a cargos efectuados con dinero de la empresa OAS, producto del pago de facturas; **color rojo** representa cargos que habrían sido realizado con otros dineros. En el lado superior izquierdo, la primera columna es solamente una enumeración de orden para saber cuántos registros pesquisar como parte del análisis. En la segunda columna se pueden observar cheques y cargos que son las salidas de dinero por parte de Cono Sur Research, ahí se pueden encontrar depósitos de terceros que es el color azul y depósitos en color gris que corresponderían al pago de las facturas realizadas por la empresa OAS a Cono Sur Research y, el color verde es este registro que no consideraron porque entra y sale por una cantidad de dinero similar. Después está la columna que dice saldo anterior a OAS que corresponde o que asociaron al pago de la factura N°8, 10 y 11 por \$95.000.000 aproximadamente y que fue realizado en la veintena del mes de diciembre del año 2012, cuyo registro consta en la hoja de transferencia que venía adjunta a la cartola bancaria. En base a este análisis definieron el saldo anterior que son todos esos registros que van del 1 al 30 corresponden al saldo anterior, corresponden a dinero de OAS producto de los \$90.000.000 y fracción. En la cuarta columna de izquierda a derecha, parte con \$33.735.250 y el último registro hasta cero en el registro número 30, es decir se efectúa el abono y luego los cargos estarían relacionados a los dineros que ingresaron producto del pago de las facturas de OAS, hasta llegar a cero. Luego, hicieron otra columna donde ingresaron el siguiente monto: \$ 1.800.000 hasta que llega a cero y vuelven hacer otra columna, donde ingresaron el siguiente abono: \$11.790.000 hasta llegar a cero. Ese procedimiento lo hicieron en reiteradas ocasiones. El color amarillo correspondería a egresos relacionados con las facturas de OAS hasta el 2 de abril del 2013, hasta Walter Zúñiga, última persona que habría recibido dinero producto del pago de las facturas por parte de OAS a Cono Sur Research. Recapituló en que el color amarillo corresponde a todos los egresos relacionados con el pago de la factura de OAS a Cono Sur Research, el color rojo corresponde a un periodo de días en el cual no había dinero de OAS, pero si otros dineros de terceros -transferencias depósitos- que no están relacionados con la factura y después retoma cuando hay un ingreso del producto del pago de la factura con el color amarillo y así hasta el día 02 de abril del 2013.

Precisó que es una referencia temporal, esto es, ingresa el dinero de OAS, y se producen egresos o pagos, y en base a eso establecieron como se gastó el dinero proveniente de los pagos efectuados por las facturas emitidas a OAS. En definitiva, fue analizando el saldo en la cuenta corriente, con ocasión de los abonos realizados a partir de los pagos de AOS y a qué pagos o personas fueron destinados estos dineros. El monto de la transferencia realizada en cada caso se puede visualizar en la tercera columna de izquierda a derecha, dónde dice el cargo y en la última columna donde dice observación se puede ver a quien se está efectuando, a quien está asociado a ese cargo. Por ejemplo, en el registro 45, marcado en color gris, 22 de febrero, a la derecha dice OAS factura 15, la información entregada por el Banco decía sin información, vale decir no decía que era producto del pago de la factura o de una transferencia efectuada por la empresa, por tanto al final de la tabla la agregaron fuera del cuadro, porque la podían asociar a los pagos de las facturas efectuados por OAS a Cono Sur Research, pero al no tener información a nombre de Corpbanca, lo dejaron igual para que “no entorpeciera” el análisis de las personas que lo fueran a ver. La factura 15 fue pagada en 3 cuotas y los montos que aparecen como abonos de cada una de estas facturas, son consistentes con las cuotas registradas contablemente en los registros que

fueron incautados en True SPA. En el caso del registro N°45, para saber cuál fue su monto, se tiene que ir a la tercera columna de izquierda a derecha, donde dice \$11.818.250, ese es el monto de lo depositado en la cuenta. Luego de acuerdo a la metodología, se descarga, es decir, egresan de la cuenta con cargo a estos montos lo que aparece en amarillo hasta llegar a cero. De esta forma el destino del dinero de este importe, se puede ver en la columna de las observaciones, Travel Security, Sergio Novoa León de la Barra, Walter Zúñiga Núñez, Mariana Ortiz Vázquez, Marco Gamba Garrido, Asesorías e Inversiones Limitada, Carolina Castillo Ibarra, Marcos Ortiz Finch, Comunidad Edificio Presidente Juan Antonio Ríos, Evangelina Spano, Luz María Ordenes, The Brain Lab, Evangelina Spano, Evangelina Spano y Cristian Warner hasta el 12 de marzo, ahí llega a cero y para poder determinar de cuanto fueron estos pagos hay que irse a la segunda columna de izquierda a derecha, por lo tanto en el último registro que era de Evangelina Spano del 12 de marzo, es un pago por \$1.905.120.-

De acuerdo a este procedimiento, establecieron que dos empresas y dos personas naturales, posteriormente en la campaña de Marco Enríquez-Ominami emitieron facturas o boletas. El monto total transferido a estas 4 personas, se fijó en la segunda hoja de análisis, el que reconoce en este mismo OMP. Explicó que para hacer este análisis, además de las cartolas bancarias, contaban con las planillas de gastos electorales para saber si las personas que habían recibido estos dineros, también prestaron servicios posteriormente en la campaña, lo que efectivamente fue así. En ese orden de ideas pudieron observar traspasos de dineros a Evangelina Spano Duval, a Marcos Ortiz Finch, a la empresa The Brain Lab asociada a Mauricio Galaz y a Trébol Producciones asociada a Andrés Navarrete.

Consultados estas cuatro personas en Google se obtuvo información que **Evangelina Spano**, sale en una noticia de Economía y Negocios que corresponde a una página web asociado al medio El Mercurio, Emol, dice que Evangelina Spano fue citada a declarar en el caso SQM, que prestó servicios junto a Carlos Muñoz quien estuvo a cargo de la rendición de gastos de la campaña de Marco Enríquez-Ominami y que exhibió montos pagados por alrededor de \$22.000.000; ella dice que se le pidió un informe sobre el empleo de combustible y al momento de preguntarle sobre si ella tenía expertiz en este tema dijo que no; por ese informe eran \$15.000.000 y el saldo dijo que lo tenía que revisar. También se le preguntó sobre la empresa CEPE y la empresa Cono Sur Research, dijo no conocerlas y respecto de la rendición de gastos, señaló que tenía que revisar la rendición de gastos, porque la glosa decía asesoría comunicacional, la cual ella nunca prestó. **Respecto de The Brain Lab**, en Google se señala que se citó a declarar a Mauricio Galaz, representante de esta empresa y al momento de hacerle las consultas investigativas esta persona guardó silencio. En relación a **Marcos Ortiz Finch**, en Google se dice que fue el encargado comunicacional de la campaña de Marco Enríquez-Ominami desde enero del año 2013 a diciembre del año 2013. En cuanto a la **empresa Trébol Producciones**, en Google salía una noticia del portal Ciper Chile, donde decía que el SII habría optado por solicitar el pago de multas por facturas ideológicamente falsas por servicios no prestados a la empresa Trébol Producciones y que había facturado a nombre de la empresa Cono Sur Research y a nombre de CEPE SA. De estas noticias se tomó el URL y se pegó en el informe, para que quien quisiera pudiera acceder a ella. Ninguna de las personas mencionadas se presentó a prestar declaración en esta investigación. En todos estos casos se revisaron las rendiciones de gastos tanto de Enríquez-Ominami y del Partido Progresista.

En las cartolas bancarias venían las cartolas de transferencia en las cuales se observaba la recepción de fondos de la veintena de diciembre en relación con las facturas 8, 10 y 11 de Cono Sur Research emitidas OAS, el primer registro de las capturas en cuanto a ingresos recibidos corresponde a la factura o el pago de las facturas N° 8, 10 y 11 por \$90.000.000.

Al exhibirle la **documental N°78 letra a) N°3** planillas de transferencias **Hoja 2**, indicó que la primera parte son transferencias enviadas, esto es, egresos desde la cuenta de Cono Sur a terceros, en la hoja siguiente son las transferencias recibidas y aparece el ingreso del pago de estas 3 facturas: 8, 10 y la 11 efectuados por la empresa OAS a Cono Sur Research; conclusión a la que llegaron teniendo a la vista los valores, los cuáles son similares a los registrados tanto por OAS en sus comprobantes de transferencia y los diferentes montos de la factura.

Respecto de Carlos Muñoz Valle, que figura como administrador electoral de la campaña de Marco Enríquez-Ominami, se efectuaron diversas diligencias a fin de ubicarlo, citarlo y tomarle declaración en más de 2 o 3 oportunidades, en primera instancia lo contactaron y señaló estar con licencia médica producto de una operación, en otra se excusó diciendo que tenía un compromiso con un seminario internacional y que no podía declarar. Al final, concurrieron a su domicilio a fin de entregarle citación y él señaló que no iba a prestar declaración.

Precisó que no recuerda haber encontrado algún respaldo de los servicios prestados por Duda Mendonça a la campaña de Marco Enríquez-Ominami.

No recuerda si César e Uzeda declaró cómo conoció a Cristian Warner, solo habló de dos procesos de licitación, uno de ellos era Codelco, el otro no recuerda cual fue, pero el hecho de que existieran estos procesos no quiere decir que haya participado, lo que dejó entrever es que él tuvo información, pero no hubiese participado en la licitación. Asimismo de acuerdo a los antecedentes que se recabaron en la investigación, la empresa OAS solamente participó y se adjudicó la construcción de un acueducto relacionado con el Mapocho limpio, el hospital de Rancagua en consorcio y el puente Chacao, pero ninguna de las personas a las que se lo tomó declaración señalaron haber participado en algún proceso relacionado con Codelco u otra entidad, a lo más César Ramírez que era el encargado TI, señaló que en su oportunidad le tocó adquirir bases para tratar de participar en un proceso licitatorio relacionado con la construcción del nuevo aeropuerto de Santiago, pero él en ningún instante señaló la participación de la empresa OAS en otro proceso de licitación, es decir, de estas asesorías no se concretó ningún proyecto.

Reiteró que concurrió a Brasil y presencié la declaración de César e Uzeda, la que se hizo en portugués, no recuerda haber firmado alguna traducción en español, no grabó ni pidió autorización para grabar esa declaración, no sabe si la fiscal lo pidió, no sabe las tratativas que hizo la fiscalía chilena con la brasileña.

Respecto a las facturas N°12 a la 15, se estableció de acuerdo a la metodología establecida que esos dineros pudiesen estar asociado a personas que posteriormente también emitieron facturas y boletas de honorarios a la campaña de Marco Enríquez-Ominami, no recuerda el momento en que parte la campaña, por lo que esos dineros pudieron ser usados eventualmente para pagar eso.

No tiene conocimiento si el Ministerio Público solicitó una orden de detención respecto de Ortiz Finch, de Navarrete o Carlos Muñoz.

Reiteró que según consta del OMP N°50. Hoja N°1, la cuenta de Cono Sur quedó en cero el 02 de abril del 2013.

47.- Rodrigo Alonso Muñoz Reyes, técnico financiero y administrador público, quien -en síntesis- manifestó que en el año 2013 prestó servicios para Marco Enríquez-Ominami, específicamente en la rendición de cuentas de los candidatos a Diputados, a CORE, Senadores y la campaña presidencial. Su trabajo estuvo principalmente relacionado con las cuadraturas y rendiciones de dichas cuentas, lo contactó su padre Carlos Muñoz Valle; estaba encargado principalmente de la recepción de documentos que respaldan los ingresos y egresos de las rendiciones de cuenta de los candidatos y prestarles ayuda, ya que de repente tenían problemas

con las cuadraturas o no sabían llenar bien las planillas. Señaló que él no recibía personalmente la documentación, la que estaba en la oficina cuando llegaba en las tardes, ya que este trabajo lo realizaba fuera del horario de oficina. Preciso que su función era procesar esa información, ponerlas en carpeta, ordenadas, cuadrarlas con las planillas que debían presentar al candidato. La oficina estaba ubicada en Bandera con Compañía, no sabe de quien era la oficina, pero ahí trabajaba su padre. El procesamiento de información fue en relación a unos 100 candidatos aproximadamente. No sabe si su padre tenía algún rol en el Partido Progresista. No tiene información respecto si su padre trabajó para la campaña en sí, solamente veía el tema técnico.

Indicó que sus honorarios los negoció con Cristián Warner, en el fondo le ofreció un monto determinado y lo aceptó. No sabe que cargo tenía Warner dentro de la campaña, pero era de conocimiento público que era el Secretario General del Partido. Respecto de a quien reportaba el resultado de su trabajo, indicó que el resultado quedaba en la oficina, imagina que después se presentaba al SERVEL.

Respecto a la confección de la boleta de honorarios, señaló que la confección de la boleta fue a través de su padre, él le dijo que es lo que había que poner y el monto en específico. Fue una boleta de papel, sin retención.

Al exhibirle el **OMP N°2, letra b) correspondiente a los respaldos de la rendición del candidato, Folio N°104**, correspondiente la **boleta N°77** emitida a nombre de Marco Antonio Enríquez-Ominami G., de fecha 15 de noviembre del 2013. Glosa: honorarios por servicios de organización y administración electoral candidato presidencial en campaña electoral. Total \$5.754.669; señaló el testigo que es la boleta emitida por sus servicios los que prestó entre octubre y diciembre de 2013, suma que le fue pagada en efectivo y los dineros fueron destinados exclusivamente para él.

Indicó que ubica de nombre a **Evangelina Spano**, porque ella trabajó en este procedimiento también, en los horarios en que él estaba, dado que trabajó más gente, pero en el horario que él llegaba ya se habían ido. Conoce a **María Gabriela Aguirre Espinoza**, porque es hija de Liliana Espinoza que fue pareja de su padre, no sabe si María Gabriela Aguirre Espinoza prestó estos servicios. También conoce a **Florencia del Río**, ya que también trabajó en el proceso, ella es hija de Evangelina Spano y se encontraban en las tardes.

Preciso que no sabe quién llenó su boleta, solo la firmó; que conoce a Hugo Muñoz Vázquez, ya que era amigo de su padre y también trabajó junto a él en el proceso.

Al exhibirle la boleta de **Hugo Muñoz Vázquez, (OMP N°2 letra b)**, señaló el testigo que efectivamente la letra de su lleno es muy parecida a la letra del lleno de la suya; podría ser la letra de su padre, pero no la reconoce, eventualmente podría ser de cualquiera, la verdad nolo sabe.

Preciso en cuanto a sus honorarios, que el monto específico no se le dijo de inmediato, fue Cristian Warner quien le pagó en efectivo, él le entregó la plata, fue un sueldo por un trabajo completo, por todo el proceso.

48.- Fernando Félix Ureta Rojas, empresario, quien -en síntesis- señaló que es dueño de las imprentas “Mercosur Ediciones” y “Tres F”, a través de las cuales prestó servicios para la campaña de Marco Enríquez-Ominami, que lo contactó la agencia de publicidad de Mauricio Galaz, que tales servicios se prestaron durante septiembre y octubre de 2013, es el período más fuerte de las campañas presidenciales, consistiendo estos servicios, en volantes -flyers- y libros. Que por tales servicios emitió facturas a nombre de Marco Enríquez-Ominami, las cuales fueron entregadas a la secretaria de nombre Belén, ignora si era secretaria de la agencia o del Partido. Que el pago se realizó mediante cheques girados por Marco Enríquez-Ominami.

Al exhibirle la **prueba documental N°85 del auto de apertura** consistente en: **a) Factura N°694** emitida por TRES F, de fecha 20 de agosto del 2013, a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio. Glosa: material gráfico. Total: \$1.458.940, aparece recibida por Belén Pérez; **b)** cheque de la cuenta que se indica del Banco Corpbanca, de fecha 4 de septiembre del 2013, serie 000019295, firmado por Marco Antonio Enríquez-Ominami, por el monto ya indicado. Al exhibir el **OMP N°26** consistente en **a)** guía de despacho N°3284, de Ediciones Mercosur, de fecha 10 de agosto del 2013, dirigida al Partido Progresista. Glosa: “volantes si tú quieres”, en la parte inferior dice Paulina (SIC) Pérez; **b)** guía de despacho N°3283 de Ediciones Mercosur, de fecha 9 de agosto 2013, dirigida al Partido Progresista. Glosa: “volantes si tú quieres”, cantidad 12.000, recibido por Belén Pérez; **c)** guía de despacho N°3286, Ediciones Mercosur, de 13 de agosto del 2013, dirigido al Partido Progresista. Glosa: “Libro: El problema no es la economía, es el poder”, recepción Belén Pérez; **d)** Guía de despacho N°2285 de Ediciones Mercosur, de 13 de agosto de 2013 al Partido Progresista. Glosa: “Libros. El problema no es la economía es el poder”, cantidad 160, recepción Mauricio Galaz; **e)** cheque serie 00191418, de 04 de septiembre de 2013, cuyo monto es \$3.870.475 del Banco Corpbanca, firmado por Marco Antonio Enríquez-Ominami; señaló el testigo que son los documentos de respaldo de sus servicios y que entregó a la PDI cuando le consultaron el tema.

49.- Claudio Andrés Zúñiga Rodríguez, tecnólogo en automatización, quien -en síntesis- señaló que en el 2013 formó una empresa de estampado de ropa, cuyo nombre era “Zublima”, cuya oficina estaba en Irarrazabal. Que cuando empezó a ubicar clientes llamó -entre otros- al comando de Marco Enríquez para ofrecer sus servicios, a los días después lo contactó Mauricio Galaz para que hiciera unas chapitas, las cuales hizo, emitiendo por dichos servicios prestados una factura, no recordando a favor de quien la emitió, la que fue a dejar al comando en calle Salvador, siendo pagados los servicios mediante un cheque que le entregaron en el comando, sin recordar quien firmaba o a nombre de quien figuraba ese cheque.

Al exhibir el **OMP N°2 letra b) Folio 27**, consistente en la **Factura N°0056** emitida por Claudio Zúñiga -Zublima- a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 09 de septiembre del 2013. Glosa: chapitas impresas logo corazón full color, cantidad 100. Total: \$130.900, recepción factura Belén Pérez; señalando el testigo que es la factura emitida por el único servicio prestado.

50.-Elena Rosa Guillén González, contadora, quien -en síntesis- que trabaja como vendedora en la empresa “ANEPCO”, cuyo rubro es la publicidad en carretera o en vía pública, que implica contratar espacios a particulares, construir el letrero y venderlo a las personas que necesiten hacer publicidad.

En relación a estos hechos, señaló que en el 2013 los contactó la agencia de publicidad Veriplan para el arriendo de un letrero para el candidato Marco Enríquez-Ominami, aceptando una de las ofertas que propusieron en la ruta 78; dicho arriendo fue por un mes, instalando una tela y luego retirándola al completar el período, emitiendo por ello la empresa una factura a Marco Enríquez-Ominami, cobrando incluso por anticipado el cobro del arriendo. Refirió que muchas veces no se firma contrato al ser periodos cortos, además que es la agencia quien tiene relación directa con el cliente. Que pagaron con cheque, sin recordar el nombre del cuenta correntista; recordando que avisaron que estaba listo el cheque y en ese momento entregaron la factura.

Al exhibirle la **documental N°30 del auto de apertura**, consistente en **a)** contrato de arrendamiento de servicios exhibición publicitaria empresa publicitaria ANEPCO a Marco Enríquez-Ominami Gumucio, cuya fecha es 04 de septiembre de 2013, sin la firma de los

comparecientes; **b)** imágenes que corresponden a un letrero que indica “Si tú quieres Chile cambia”, donde aparece una fotografía, siendo la siguiente imagen lo mismo pero a distancia y donde aparece la carretera; **c)** correo electrónico de Valeria Oportot-voportot@veriplan.cl- para Carlos Boetto F, con copia a pcerda@veriplan.cl, es la orden de publicidad, con un documento de Excel referido a la ubicación y duración respecto del contrato y sus días de exhibición; **d)** correo electrónico de Valeria Oportot -voportot@veriplan.cl- de fecha 06 de septiembre del 2013 dirigido a Carlos Boetto F, con copia pcerda@veriplan.cl, cuyo asunto corresponde a responder retiro cheque Marco, la tela la despachan el lunes y estará disponible hoy a las 17:00 horas en el comando en Salvador, **e)** **Factura N°1967** emitida por Empresa Publicitaria ANEPCO S.A. a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, del 10 de septiembre del 2013. Glosa: “N°715, ruta 78, km 87 400 sector Leyda La Marquesa hacia San Antonio”. Total: \$1.172.626; señalando la testigo que son los documentos de respaldo del servicio prestado que entregó a la PDI en su oportunidad.

51.- Eduardo Abdón Araya Rojas, electrónico industrial, quien -en síntesis- señaló que junto a Jean Michel Sauyrid fueron socios de la empresa “Formato Digital SPA”, cuyo giro es gráfica en publicidad, la que se disolvió por una estafa de parte del contador.

Recuerda que en dos oportunidades prestó servicios de producción gráfica al Partido PRO -2013 y 2015-. Que en relación a la campaña del 2013 fue contactado por Juan Camel quien llegó a través de su socio, eran varios los candidatos del PRO, por cuanto incluso los trabajos se destinaban a regiones a través de una empresa que despachaba por todo Chile la propaganda. Su socio -con el contador- emitieron las facturas por el servicio prestado y realizaron el cobro del dinero; él solo les informaba de lo que faltaba por cobrar y lo que se había facturado, pero nunca tuvieron problema prácticamente con la entrega y con el pago de los servicios, cree que el pago por parte del Partido PRO se hizo mediante cheques.

Al exhibirle el **OMP N°18 del auto de apertura**, consistente en **a)** dos archivadores con información contable de los años 2012 y 2013 de la empresa; **b)** copia de querrela y resolución de una causa RUC referida al término de la empresa, **c)** PDF NUJ 4512005: facturas contenidas en la página 75 y siguientes del PDF: **Factura N°140** emitida por Comercializadora Formato Digital SPA a nombre Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 13 de noviembre de 2013. Glosa: “palomas tela PVC para campaña electoral”. Total: \$178.500. **Factura N°139** emitida por Comercializadora Formato Digital SPA al nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 13 de noviembre del 2013. Glosa: “palomas tela PVC para campaña electoral”. Total: \$321.300. **Factura N°138** emitida por Comercializadora Formato Digital SPA a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 13 de noviembre del 2013. Glosa: “paloma tela PVC para campaña electoral”. Total: \$1.428.000. **Factura N°137**, emitida por Comercializadora Formato Digital SPA a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 13 de noviembre del 2013. Glosa: “paloma tela PVC campaña electoral, tela PVC, escenarios tela PVC. Total: \$53.978. **Factura N°129** emitida por Comercializadora Formato Digital SPA a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 30 de octubre de 2013. Glosa: “impresiones palomas tela PVC 300 x 150 material para ser utilizado en campaña política”. Total: \$115.668. **Factura N°123** emitida por Comercializadora Formatos Digitales SPA a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 11 de octubre del 2013. Glosa: “palomas para campaña electoral para ser utilizado en campaña política”. Total: \$321.300, existe nota de crédito que la anula y se emite la factura N°139. **Factura N°120** emitida por Comercializadora Formato Digital SPA a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 04 de octubre de 2013. Glosa: “palomas 200x100 tela PVC para material utilizado para campaña política”. Total: \$1.273.598. **Factura N°115** emitida por

Comercializadora Formatos Digitales SPA a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 27 de septiembre de 2013. Glosa: “palomas para campaña electoral y material para ser utilizado en campaña política”. Total: \$1.428.000, existe nota de crédito que anula dicha factura y se emite la factura 138. **Factura N°114** emitida por Comercializadora Formatos Digitales SPA a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 25 de septiembre del 2013. Glosa: “palomas tela PVC, tela PVC, para campaña electoral”. Total: \$53.978. **Factura N°110** emitida por Comercializadora Formato Digital SPA a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 6 de septiembre del 2013. Glosa: “palomas tela PVC, tela PVC”. Total: \$51.836. **Factura N°105** emitida por Comercializadora Formatos Digitales SPA a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 27 de agosto del 2013. Glosa: “detalles de trabajo según N° 1084, detalle de trabajo según N°1098”. Total: \$327.688. **Factura N°104** emitida por Comercializadora Formato Digital SPA a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 27 agosto 2013. Glosa: material gráfico. Total: \$3.339.852; señalando el testigo que son las facturas emitidas por los servicios prestados y que entregó a la PDI en su oportunidad.

Que no sabe porque las facturas fueron emitidas a nombre de Marco Enríquez-Ominami y no al PRO, él estaba a cargo de la producción gráfica, la parte administrativa estaba a cargo de su socio y el contador Carlos Muñoz, cuyo segundo apellido no recuerda. Que al evidenciar contradicción con su declaración prestada ante la PDI señaló que fue Juan Camel, era la persona que les indicaba a quien facturar. No conoce a Cristian Warner.

52.-Carlos Luis Bravo Cabezas, publicista, quien -en síntesis- señaló que es el director ejecutivo y representante legal del “Grupo Magno” -cuyo socio a la época era Francisco Ballesteros Ponce- siendo su giro difusión de medios publicitarios, con énfasis en la publicidad regional.

En relación a estos hechos, refirió que fueron contactados por Valeria Oportot de la agencia Veriplan, quien los contrató para la campaña en regiones de Marco Enríquez-Ominami, realizando todo lo que fue publicidad radial regional y algunas lunetas en taxis a lo largo del país. Que dichos servicios se prestaron -al refrescar memoria- en septiembre y octubre de 2013, se llevaron a cabo previo a la campaña presidencial de Marco Enríquez- Ominami. Explicó que en la frase radial hablaba la señora de Marco Enríquez -no recuerda si este último también aparecía- donde llamaba a votar, y el eslogan le parece que era “Marco por Chile”. Que el precio del plan contratado fue de alrededor \$20.000.0000, lo cual se facturó en dos pagos. Que los medios les emitieron facturas, y ellos emitieron facturas tanto a Marco Enríquez como al Partido Progresista. Le parece que las lunetas fueron en Chillán, que se emitió una factura para las lunetas y otra para las radios, agregando que en el primer período se emitieron dos facturas a Marco Enríquez y después fue al Partido Progresista. Todo lo relativo al pago de los servicios fue coordinado con la agencia Veriplan, le parece que fue a través de cheques. Señaló que los servicios se prestaron con anterioridad al pago y al evidenciar contradicción con su declaración policial indicó que “con el dinero percibido pagamos la totalidad de los medios contratados dando así comienzo a la campaña”.

Al exhibirle el **OMP 29 del auto de apertura**, consistente en un CD que contiene dos carpetas: 1.- “Tandas”: lista de distintas radios que contiene la grabación que acredita el servicio prestado, (la publicidad o propaganda emitida) 2.- “Facturas y notas de crédito”: **Factura N°95** emitida por Inversiones Magno Limitada a nombre de Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 05 de septiembre del 2013. Glosa: “campaña publicitaria en radios”. Total: \$11.781.000; **Factura N°94** emitida por Inversiones Magno Limitada a nombre de Marco Antonio Enríquez- Ominami Gumucio, de fecha 05 de septiembre de 2013. Glosa: “campaña publicitaria

en vía pública correspondiente a las lunetas”. Total: \$2.240.000. **Factura N°109** emitida por Inversiones Magno Limitada a nombre de Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 09 de octubre de 2013. Glosa: “campaña publicitaria en vía pública”. Total: \$2.142.000. **Factura N°110** emitida por Inversiones Magno Limitada a nombre de Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 11 de octubre del 2013. Glosa: “campaña publicitaria de radios regionales”. Total: \$11.781.000. **Factura N°113** emitida por Inversiones Magno Limitada a nombre del Partido Progresista, de fecha 23 de octubre del 2013. Glosa: “campaña publicitaria en vía pública”. Total: \$2.142.000; **Factura N°114** emitida por Inversiones Magno Limitada a nombre del Partido Progresista. Glosa: “campaña publicitaria en radios regionales”. Total: \$11.781.000. **Nota de crédito N°41** emitida por Inversiones Magno Limitada a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 23 de octubre del 2013. Glosa: “campaña publicitaria en vía pública”, la cual refiere que anula Factura N ° 109. **Nota de crédito N°42** emitida por Inversiones Magno Limitada a nombre de Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 23 de octubre del 2013. Glosa: “campaña publicitaria en radios regionales”, la que anula Factura N°110; señaló el testigo que son los documentos de respaldo que entregó a la PDI en su momento. Que la agencia Veriplan les solicitó anular las facturas y que facturaran al Partido Progresista, no recuerda quien se lo pidió, pudo ser Valeria Oportot o el director Patricio Cerda.

53 Verónica Paz Lourdes Sepúlveda Hennicke, administrador público, quien -en síntesis- refirió que a la época de estos hechos era gerente de administración y finanzas de la empresa “CVMARK,” la que prestó servicios de publicidad para la campaña presidencial del 2013 de Marco Enríquez - Ominami. Que dichos servicios se prestaron en septiembre y octubre del 2013 mediante un contrato de suscripción de publicidad. Que fue la agencia de publicidad Veriplan, quienes contactaron a una ejecutiva de su empresa -Natalie Fonk- suscribiendo un arriendo entre uno y tres espacios para la ciudad de Santiago y de Concepción, por un mes con la producción gráfica respectiva, sin saber en qué consistía dicha gráfica, que emitieron a nombre del candidato las facturas por tales servicios, según les indicare la agencia Veriplan: una por el arriendo de espacio publicitario para uso común y otra por la producción gráfica de uno de los espacios que iba a estar en Santiago. Que luego la agencia les avisó que debían retirar desde la oficina del comando de la campaña del candidato -Avenida Salvador 1029- los cheques que pagaban estas facturas, contactándose para ello con Rosita Calluil.

Al exhibirle el **documento N°96 del auto apertura**, consistente en: **a)** nota de venta 343 CVMARK Publicidad Limitada, de fecha 09 de septiembre del 2013 a nombre de Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio, cuyo total asciende a \$13.292.300; **b)** correo electrónico de Valeria Oportot, voportot@veriplan.cl, de fecha 06 de septiembre de 2013 para Natalie Fonk, con copia a pcerda@veriplan.cl, y Marcela Valdez ,asunto “retiro cheque Marco hoy 17 horas”, indica en la glosa “arriendo espacio publicitario en vía pública” y se indica Marco Enríquez-Ominami Gumucio, el RUT y dirección Avenida Salvador 1029, por favor enviarme una copia de la factura para el registro, se ven los correos anteriores del mismo; **c)** **Factura N°2814** emitida por CVMARK Publicidad a nombre de Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 21 de octubre del 2013. Glosa: “material impreso en vía pública para campaña electoral Marco Enríquez-Ominami”. Total: \$678.300; **d)** **Factura N°2723** emitida por CVMARK Publicidad a nombre de Marco Antonio Enríquez- Ominami Gumucio, de fecha 26 de septiembre del 2013. Glosa: “arriendo de espacios publicitarios en vía pública”. Total: \$13.292.300; **e)** cartola histórica N°130 de CVMARK Publicidad Limitada, periodo 12 de septiembre al 06 de noviembre del 2013 que indica como dirección www.santander.cl; señaló la testigo que estos documentos corresponden a la documentación de respaldo de los servicios prestados que entregó a la PDI en su oportunidad.

En relación al servicio prestado, que en general, el cliente manda la gráfica en un original con características técnicas para poder imprimir con buena resolución, pero ellos no interfieren con su contenido, eso es de responsabilidad del cliente.

54.-Javier Andrés Aravena Muñoz, profesor de educación física, quien -en síntesis- indicó que es docente en el Campus Juan Gómez Millas de la Universidad de Chile. En relación a estos hechos, refirió que en octubre del año 2013, lo contactó un señor de una productora -cuyo nombre no recordó- para arrendar la pista o un espacio dentro del recinto deportivo donde estaba ubicada la cancha de fútbol para hacer un spot publicitario en relación a la campaña presidencial de Marco Enríquez-Ominami, ya que el lugar reunía las características que ellos necesitaban en ese momento, ya que la pista atlética era de ceniza, como un terreno medio árido, no tan sofisticado. Al otro día llegó un camión 3/4 con la persona, un modelo y quien grababa. Que por el pago de dicho servicio, la persona que lo contactó le hizo llenar y firmar un recibo de dinero para un control interno, por la suma de \$250.000, que es lo que cancelaron, destinando este monto a insumos del recinto.

Al exhibirle el **documento N°93 del auto de apertura**, consistente en un recibo de dinero, de fecha 11 de octubre de 2013, aparece su nombre y RUT, por concepto de arriendo de locación, se consigna que recibió conforme la suma de \$250.000; señaló el testigo que es el recibo que entregó a la PDI en su oportunidad.

55.-Roberto Fernando Solar Herrera, ingeniero civil industrial, quien -en síntesis- refirió que a la época de los hechos era subgerente de Finanzas de “Gestión Regional de Medios”, quien fue contactada por la agencia Veriplan por el servicio de publicidad en vía pública prestado a la campaña de Marco Enríquez-Ominami. Que los servicios prestados en agosto 2013 correspondían a avisaje en la vía pública, no conoce mayores detalles ya que el vendedor fue Ignacio Saavedra, pero lo que se veía en el aviso era publicidad presidencial del candidato Marco Enríquez que salía con Maricela Santibáñez.

Al exhibirle el **OMP N°27 del auto de apertura, folios 134 a 136** consistente en fotografías: cartel con la frase “Si tú quieres Chile cambia”; fotos en que aparecen Marco Enríquez-Ominami y Maricela Santibáñez en la vía pública; un listado: orden de agencia, vendedor Ignacio Saavedra; producto “vía pública”, fecha meses de agosto y septiembre de 2013; ubicación: terraza Alameda Portugal y las otras corresponden a San Bernardo. Producto: publicidad tradicional. Agencia: Veriplan S.A.; el testigo refirió que son los documentos de respaldo que entregó a la PDI en su oportunidad y corresponden a avisos publicitarios en pantallas de vía pública..

56.- Sergio Rodrigo Vega Hermosilla, fotógrafo, quien -en síntesis- manifestó que es el dueño de “Productora Audiovisual Estudio 7”, cuyo rubro es producción audiovisual, principalmente fotografía publicitaria.

En relación a estos hechos, señaló que siempre ha prestado servicios en las campañas presidenciales de Marco Enríquez-Ominami, no recuerda si han sido dos o 3 veces. Respecto a la campaña del 2013 recuerda que hizo las fotos que salieron en la vía pública -en palomas-. Que para este trabajo fue contactado por la agencia The Braind Lab- según refrescare memoria- de Mauricio Galaz, quien le mostró el proyecto y aprobó el presupuesto. Las fotografías las tomó en su estudio y entregó el material completo del cual hubo una selección de fotos, que se entregó con postproducción, retoque de piel, sin pequeñas arrugas, colores, lo básico y lo entregó todo en

digital, pues no hace impresos. En cuanto a la duración de estos servicios, recuerda que fue media jornada y que las hizo el 12 de agosto del 2013, según refrescare memoria.

Que dicha sesión fotográfica es dirigida por él como fotógrafo, pero siempre que lo hace hay mucha gente, entre ellas las de su propio equipo, no recuerda muy bien quien fue con Marco Enríquez, pero iba su mujer, incluso hasta sus hijas fueron a alguna sesión de fotos, estaba Mauricio Galaz, que es quien propone la idea de lo que quieren, además estaba un señor brasileño como dirigiendo.

Al exhibirle el **OMP N°28**, consistente en **a)** presupuesto N°1647 de 06 de agosto 2013 para Agencia The Brain Lab, Mauricio Galaz. Descripción trabajo: sesión fotográfica Marco Enríquez-Ominami, Karen Doggenweiler, estudio entrega de 5 fotos finales más todo el material de la sesión sin posproducción, señaló que el presupuesto abarca sus honorarios, maquilladora free, asistente, arriendodel estudio y de la productora. **b)** carpeta titulada “sesión Meo”, indicó que corresponden a las fotos que tomó, el foco era Meo, luego entró su mujer y su familia, las marcadas con OK deben ser las fotos seleccionadas. **c)** En la carpeta “Of- Meo” señaló que corresponde a las fotografías tomadas en su estudio, el que tiene la cámara es él, el que toma esas fotos es su asistente, se ve a Mauricio Galaz, Marco Enríquez, su mujer, suasistente, la sala de maquillaje. En la imagen IMG5423.jp se ve a Mauricio Galaz, Karen, maquilladora. Imagen IMG_5503, se observa a él tomando las fotos y detrás el señor brasilero quellegó el día de las fotos, no lo conoce, no sabe cómo se llama, pero esta persona opinó durante toda la sesión, como que venía a ver y a opinar, pero hablaba mucho más con Mauricio Galaz que con él, con quien llegó, hablaba portugués, nunca lo había visto, no lo volvió a ver. **d) Factura N°55** emitida por el testigo a nombre de Marco Enríquez- Ominami Gumucio emitida el 29 de agosto de 2013. Glosa: servicios fotográficos y post producción candidato. Total: \$773.500, refirió que es la factura emitida por su empresa, cuyos datos de emisión fueron entregados a través de la agencia The Brain con Mauricio Galaz, a él le cobró, nunca habló con Marco Enríquez-Ominami respecto a pagos. El pago se hizo por transferencia y Mauricio Galaz le avisó, porque estaba un poco lento.

Precisó que cuando preguntó por la persona brasileña, Mauricio Galaz le dijo que él había ayudado en la campaña de Lula, que venía a asesorar desde Brasil porque había ayudado a Lula a salir presidente y de allá lo habían contratado para asesorar para acá, pero esta persona no se dirigía a él, sino a Mauricio Galaz, que era el creativo.

57.-Patricio Andrés Schmidt Solar, cineasta, quien -en síntesis- manifestó en relación a estos hechos que conoce a Marco Enríquez-Ominami hace varios años de manera informal. Que trabajó para la campaña del 2009 en algo muy puntual- un pequeño comercial, luego trabajó en la campaña del 2013. Recuerda que estuvo con Marco varias veces porque hicieron comerciales para la campaña, tuvieron reuniones de guión, Marco estuvo varias veces revisando los materiales. Que no llegó a la campaña del 2013 en razón de alguna relación personal con el candidato o con el Partido Progresista, si no por trabajo, puesto que lo llamó Carlos Espinoza -Carlanga- quien estaba a cargo de la segunda campaña -2013- con el cual ha trabajado varias veces antes, le ofreció dirigir algunos proyectos en la campaña 2013. Su trabajo estuvo orientado a la franja electoral, solo se limitaba a ejecutar, toda vez que los guiones los hizo un grupo creativo, cree que estaba Javier Bonifaz trabajando con ellos y Marco que también estaba muy comprometido con el tema creativo. Su labor fue ejecutar varios comerciales, recuerda uno en una casa en Lo Barnechea, después otro en un estudio, estaba su familia aparecía la Karen, después uno con la hija, fueron varios días de trabajo, varias piezas distintas, que le gustaron mucho, porque quedaron muy bien hechas, bien elaboradas con buena producción, había un centro de producción grande trabajando para poner esto para esta campaña. Se hizo otra pieza en un lugar que arrendaron al

Club de Carabineros, era una casa por Antonio Varas. Había muchas salas de edición era una cosa muy frenética porque había poco tiempo para la campaña, ahí tenían las reuniones de guión para explicar lo que iba a hacer, ahí se editaba y le tocó estar con Marcos varias veces ahí mirando al trabajo que se hizo. No recuerda cuanto duró exactamente este trabajo pero pudo haber sido un mes o 20 días, porque esto fue muy rápido, muy encima de la campaña. Marco estaba muy preocupado del tema creativo y participó muy activamente como cineasta. En relación con sus honorarios no recuerda exactamente si alguien le ofreció, pero lo más probable que lo debe haber hablado con Carlos Espinoza porque él estaba a cargo de todo este tema de los pagos. En cuanto a los datos de emisión de la boleta de honorarios, tiene que haberlo hablado con su contador Mario Avendaño, porque se preocupó de que todo se hiciera bien, porque ya había habido mucha polémica con el tema político de antes.

Al exhibirle el **OMP N°2, letra b) Folio 102, respaldos, boleta de honorarios electrónica N°3**, emitida por este proveedor a nombre de Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 15 de noviembre del 2013. Glosa: servicios de producción creativa para franja electoral. Total: \$15.000.000, señaló el testigo que corresponde a la boleta que emitió por sus servicios, que debe haberla hecho llegar su contador.

Indicó que conoce a Cristian Warner, desconoce cuál era su rol en la campaña, pero imagina que estaba a cargo de dirigir la franja, porque estaba ahí, lo vio varias veces. De hecho conoció a Warner en la calle Antonio Varas, que era como el centro de producción, estuvo trabajando con ellos en la franja junto con Marco. En la franja trabajaba mucha gente, en esa casa había unas 20 personas, si es que no más, era una cosa muy frenética porque había poco tiempo, incluso había otros directores haciendo cosas más pequeñas, porque él hizo las piezas más grandes. A dicho lugar llegaba todo el material, el que se editaba, se veían los guiones, se revisaba. No sabe cómo llegó Espinoza a trabajar en la campaña, pero es muy conocido en el medio y tiene una productora que le va muy bien y como Marco es cineasta es probable que hayan trabajado juntos antes.

58.-Felipe Andrés Saavedra Pasos, abogado, quien -en síntesis- manifestó que es el representante legal de la continuadora de la empresa “CBS Outdoor”, que ya no opera en Chile, cuyo rubro era la publicidad en vía, principalmente la instalación de publicidad en grandes formatos, carteles, gigantografía, todo lo que es publicidad vista desde la calle.

En relación a estos hechos refirió que de los antecedentes recopilados constató que “CBS Outdoor” prestó servicios en septiembre del 2013 para la campaña presidencial de 2013 de Marco Enríquez-Ominami, los que consistieron en la instalación de avisos en gigantografía, por ello se emitieron dos facturas por un monto aproximado de \$10.000.000 y fracción, pagadas mediante dos cheques de la cuenta personal de Marco Enríquez-Ominami del Banco Corpbanca.

Al exhibirle el **OMP N°2 letra b) folios N°35 y 36**, consistente en las copias de la **Factura N°98730** emitida por CBS Outdoor Chile S.S. a nombre de Marco Enríquez-Ominami, de fecha 26 de septiembre de 2013. Glosa: propaganda en espacios vía pública en regiones. Total: \$7.079.800. **Factura N°98731** emitida por CBS Outdoor Chile S.S. a nombre de Marco Enríquez-Ominami, de fecha 26 de septiembre de 2013. Glosa: propaganda en espacios vía pública en regiones. Total: \$3.477.442; señaló el testigo que son los documentos de respaldo de los servicios prestados. No supo quien los contactó, pues todas las ventas de publicidad las ve el área comercial.

59.- Perla Lilian Chamy Tala, publicista, quien -en síntesis- manifestó que trabajó como ejecutiva de ventas de Radio Romántica, la que en el año 2013 funcionaba bajo la razón social de

“Comunicaciones Santa Bárbara S.A.”, la que prestó servicios para la campaña de Marco Enríquez-Ominami, consistentes en transmisiones de 5 frases diarias de 30 segundos en la radio durante un mes, de lunes a viernes, desde el 20 de agosto al 22 septiembre. Fueron contactados a través de Valeria Oportot de la agencia de medios Veriplan, cuyo gerente era Patricio Cerda, ellos mandaron la frase radial, desconoce qué tipo de vínculos tenía Veriplan con la campaña. Santa Bárbara envió una confirmación horaria de la frase radial, después se emitió la factura cuyos datos fueron entregados por Veriplan, quienes enviaron un correo indicando a quién tenían que facturar y les pagaron en dos cheques.

Al exhibirle la prueba **documental N°87** consistentes en a) correo electrónico del 22 de agosto del 2013 dirigido a Veriplan por el cual se comunica confirmación horaria de Marco Enríquez-Ominami, periodo 22 de agosto al 20 de septiembre, 5 frases diarias, de lunes a viernes, aparece un pie firma de Rodrigo Bezanilla, gerente general Radio Romántica; b) copia de la **Factura N°34675** emitida por Comunicaciones Santa Bárbara S.A. a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 09 de septiembre 2013. Glosa: servicio de transmisión de 5 frases en horario repartido de lunes a sábado, tema campaña política, periodo de transmisión 22 de agosto al 20 de septiembre de 2013. Total: \$4.581.500, c) provisorio de informe estado de cuenta auxiliares contable; d) correo electrónico de Perla pchamy@romantica.cl, de 21 de agosto 2013 para vuengo@romantica.cl, calendario agosto septiembre, frases y horario, señalando la testigo que son los documentos de respaldo de los servicios que entregó a la PDI en su oportunidad.

60.-Fernando Marcelo Santis González, productor y director de televisión, quien -en síntesis- expuso que presta servicios asociados a la producción audiovisual como persona natural. Que prestó servicios de transporte para la campaña de Marco Enríquez-Ominami el año 2013, siendo contactado por el jefe de producción Miguel Marino. Los servicios consistieron en el arrendamiento de una camioneta para el traslado del equipo de producción y algunos insumos varios para la logística de la filmación que se iba realizar, la cual manejaban ellos mismos. No recuerda si el arriendo fue por 2, 4 o 5 días. No participó en la filmación. Los datos de facturación se los dio el asistente de producción Mauricio Arriagada, le pagaron en dos pagos mediante transferencia.

Al exhibirle la prueba **documental N°90**, consistente en correos electrónicos y avisos de transferencias y el **OMP N°2, letra b) folio 108**, consistente en la **Factura N°757** emitida por este proveedor a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 18 de noviembre del 2013. Glosa: servicio arriendo de transporte y accesorios franja Marco Enríquez-Ominami para campaña electoral; señaló el testigo que son los documentos de respaldo del servicio que prestó.

61.- Mauricio Javier Arriagada Alvarado, productor audiovisual, quien -en síntesis- expuso que en el año 2013 trabajaba con Miguel Marino realizando muchas campañas para el extranjero a distintas productoras. Marino lo llamaba por cada proyecto que llegaba porque tenía los contactos y en este caso, lo llamó para la campaña presidencial 2013 de Marco Enríquez-Ominami a fin de producir piezas audiovisuales. Entiende que las piezas estaban pensadas para ser exhibidas en la franja electoral y ser difundidas por las redes sociales u otros medios, pero eso es un área que no le compete, ya que ellos entregan el producto y el cliente ve a quien y como lo distribuye. Le parece que estas labores las desarrolló en los meses de octubre a noviembre. No recuerda el monto de sus honorarios, solo sabe que emitió una boleta. Además de Miguel Marino, había una agencia llamada Divan, que estaba a cargo de la parte creativa, diseñaban la estrategia comunicacional, determinaban la cantidad de piezas y los contenidos, y ellos -testigo y Miguel Marino- aplicaban la logística para poder grabar dichos contenidos. Para la realización de estas

piezas arrendaron una oficina que estaba por Manuel Montt con Sucre, no recuerda dirección exacta.

Cree que su cargo fue de jefatura de producción porque su función fue supervisar la logística de las piezas en general y el que estaba arriba suyo, era Miguel Marino, que era como el productor general, pero todos hacían un poco de todo -oficina, administración, logística-, así fue que salió a buscar locaciones, supervisó cómo iban los tiempos, contactó gente que iba a trabajar en cada una de las piezas, vio qué directores dirigirían cada pieza. Su labor es proveer la logística necesaria para llevar a cabo la pieza según sea su tamaño, lo que requiere de una infraestructura mínima que no tenían, por lo que contrataron a otros proveedores para ello: arriendo de accesorios cinematográficos, arriendo de transportes, insumos, etc. No recuerda quien decidía -Miguel Marino o la campaña- a quien facturaba ese proveedor. Recuerda que en su caso emitió boletas por sus honorarios y piensa que le fueron pagados vía transferencia. Añadió que antes realizó trabajos en la productora de Marco Enríquez.

Al exhibirle la **prueba documental N°56, 57 y N°187**, consistente en **a)** correo electrónico de 06 de febrero de 2017, de Mauro Arriagada marriagada@creativecontent.cl, a la PDI clflores@investigaciones.cl asunto MEO, boleta honorarios N°80, que indica “yo soy productor audiovisual y mi labor fue la de producir junto con otros productores todas las piezas audiovisuales para la campaña electoral para Meo que se transmitió por TV abierta y redes sociales, básicamente la producción consiste en organizar y ver logística de cómo, cuándo y dónde realizar estas grabaciones etcétera, este proceso hizo ocurrió aproximadamente dos meses de trabajo y se realizaron muchas piezas de comerciales de TV, hasta pequeñas cápsulas para editar, adjunta boleta de honorarios N°80; **b) Boleta de honorarios N°80** de 15 de noviembre de 2013, por \$1.000.00, señaló el testigo que son los documentos que remitió a la PDI en su oportunidad. No recuerda si esta boleta corresponde al total del servicio o si también emitió boletas al Partido Progresista, pero imagina que si por el monto y la cantidad de tiempo.

Indicó que conoció a Cristián Warner cuando trabajó con Marco Enríquez en la productora Rivas y Rivas” muchos años atrás; lo vio un par de veces en el periodo de trabajo en la campaña, cuando fue a la oficina -con Marco u otras personas- y revisaba el monitor de las piezas. No sabe si Warner tenía algún cargo en el partido político o alguna vinculación con el candidato en el contexto de la campaña del 2013. Que era Miguel Marino quien hablaba con Warner. Precisó que no conoce a Diego Urzúa.

Al exhibirle el **OMP N°33, Formulario 88 PRO, carpeta presidente, Folio PDF N°29 y 142**, que corresponden a: **Boleta electrónica N°75** emitida al Partido Progresista, el 24 de septiembre del 2013. Glosa: productor franja Marco Enríquez-Ominami. Total: \$1.500.000. **Boleta N°78** emitida al Partido Progresista, de fecha 14 de noviembre del 2013 por \$2.500.000; señaló el testigo que tales boletas las emitió por los servicios prestados y le fueron pagadas a través de transferencias al parecer.

62.- Luis Vicente Ajenjo Isasi, economista, quien -en síntesis- expuso que es gerente general de la empresa “Compañía Chilena de Comunicaciones”, cuya razón social es “Radio Cooperativa”.

En relación a los servicios que prestó dicha empresa en la campaña de Marco Enríquez-Ominami del año 2013, señaló que prestó servicios de transmisión de publicidad, por lo cual se emitieron dos facturas que fueron pagadas oportunamente por Marco Enríquez-Ominami. No recuerda con exactitud la fecha de dicha prestación de servicios, pero fue en el contexto de la campaña presidencial del año 2013.

Al exhibirle la **prueba documental N°97 y OMP N°22** consistente en: **a) Factura N°3615** emitida por Compañía Chilena de Comunicaciones S.A. Radio Cooperativa a nombre de Marco Enríquez-Ominami, de fecha 08 de octubre del 2013. Glosa: publicidad en campaña Marco Enríquez-Ominami. Total: \$8.505.358 (indica forma de pago). **b) Factura N°3474** emitida por Compañía Chilena de Comunicaciones S.A. Radio Cooperativa a nombre de Marco Enríquez-Ominami, de fecha 17 de septiembre del 2013. Glosa: publicidad en campaña Marco Enríquez-Ominami, presidenciales 2013. Total: \$8.505.358 (indica forma de pago); **c)** dos imágenes de cheques: ambos por \$8.505.358 de fechas 05 de septiembre y 05 de octubre de 2013, respectivamente, manuscrito dice “cortina 23 de agosto 2013”; **d)** dos comprobantes de depósito; señaló el testigo que son los documentos de respaldo entregados a la PDI. No supo quién contactó a la Compañía para contratar esta publicidad.

63.- Andrés Rodrigo Weissbluth Weinstein, ingeniero comercial y cineasta, quien -en síntesis- refirió que conoció a Marco Enríquez-Ominami y Cristián Warner en el año 1999 para la campaña presidencial de Ricardo Lagos Escobar, donde Marco fue el director general de la franja, ocasión en que realizó algunas piezas. Posteriormente realizó trabajos para la productora “Rivas y Rivas” donde también estaba Cristian, ocasión en que dirigió -cree- dos capítulos de la serie “La vida es una lotería”. No ha hablado con ellos hace muchísimo tiempo, pero se considera su amigo.

En relación a los servicios que prestó para la campaña presidencial de Marco Enríquez-Ominami el año 2013, señaló que fue el director general de la franja de Marco tanto en la primera -2009- como segunda campaña -2013- pero esta última no la concluyó.

En relación a cuál es el rol de un director general de la franja, hasta cuándo se desarrolla y cuál es su responsabilidad, señaló que nunca había trabajado tanto en su vida, principalmente en la primera campaña porque en la segunda no concluyó. La primera vez trabajó cuatro meses y medio aproximadamente y, la segunda vez solo alcanzó a trabajar un mes y 10 días más o menos. La tarea del director incluye desde formar el equipo humano, liderarlo y producir la franja. En la primera campaña fueron 28 días de franja, produjeron 180 piezas pero salieron al aire alrededor de 110, lo que implica movilizar los recursos humanos, financieros y técnicos para producir 180 videos en cuatro meses, recorriendo Chile, persiguiendo a un candidato, lo que importa un trabajo bastante intenso, se acostaba a las 05:00 de la mañana y se levantaba a las 09:00 horas, a lo menos durante el mes que está la franja al aire, es más rudo que filmar una película según su experiencia.

En relación al honorario que pactó respecto de su trabajo en un principio y cuánto se le pagó por el tiempo que trabajó en definitiva, señaló que acordaron \$30.000.000 y se le pagaron \$10.000.000.

Señaló que fue Cristian Warner quien lo contactó para hacerse cargo de este proyecto como director general y con quién negoció su honorario. No sabe si a esa fecha Cristian Warner mantenía algún cargo dentro del Partido Progresista, pero siempre estimó que Cristian era como el “gerente general” de la campaña, el brazo derecho de Marco.

No recuerda la fecha exacta en que trabajó para la campaña del 2013, podría ser agosto, septiembre. Su rol decía relación con la franja, pero ella se cruza con la campaña, así el jingle puede surgir de la franja o de la campaña; se usa indistintamente la gráfica, el concepto publicitario, el concepto comunicacional, no son separables. Él debía dirigir un pedazo de la campaña que está compuesto por la franja y muchas más cosas, pero que dialogan, que tienen directrices políticas, comunicacionales. Por su trabajo emitió una boleta de honorarios, cree que le pagaron con dos cheques.

Al exhibirle el **OMP N°2 letra b) folio 57**, que corresponde a la **Boleta electrónica N°119** emitida por el testigo a Marco Antonio Enríquez-Ominami, de fecha 08 de octubre de 2013. Glosa: dirección audiovisual para franja televisiva campaña presidencial Marco Enríquez-Ominami 2013. Total:\$10.000.000; señaló el testigo que es la boleta que emitió por los honorarios de su trabajo parcial.

En relación a quien lo sucede en la dirección general de la franja, señaló que fue Carlanga, no recuerda su nombre.

Cuando declaró ante la PDI entregó algunas piezas audiovisuales que produjo bajo su dirección durante el tiempo que trabajó para la campaña de Enríquez-Ominami, las que reconoció al exhibirle el **OMP N°30** que corresponden a seis piezas audiovisuales: Anciano, Chile puede, Ecologista, Hombre joven, Mujer, Vota por ti. (Se reproduce Ecologista); señalando el testigo que es parte de su trabajo para la franja, este tipo de videos eran como una especie de subjetiva de Marco, donde éste conversaba con distintos tipos de ciudadanos que le expresaban sus preocupaciones y él de alguna forma daba una respuesta de por qué un gobierno suyo se haría cargo de alguna forma de esas preocupaciones.

En relación a quien entregó las piezas realizadas en esta campaña, señaló que todo se lo entregaba a Cristian Warner. Como no continuó con la franja, estas piezas no salieron en la franja, ya que ocuparon otros conceptos, hicieron otras cosas.

Reiteró que Cristián Warner tenía un rol super importante en la campaña y de alguna forma era su vínculo con el comando. El comando es una cosa muy compleja que nunca entendió cómo funcionaba, hay cosas territoriales, de viajes que normalmente no entendía. Su vínculo permanente era con Warner, con él veía el tema de los recursos para lo cual él -testigo- tenía una productora. Cristian ayudaba a interpretar muchas veces lo que sucedía en relación a los pedidos o necesidades de Marco. Cristian también lo defendía -al testigo- cuando había algunos problemas y el candidato no necesariamente estaba contento, ya sea por decisiones, tiempos, plazos. Ser candidato a Presidente es una cosa muy compleja que requiere muchas cosas funcionando al mismo tiempo y no necesariamente los plazos de producción son los políticos y, Cristian de alguna forma hacía de puente para que él -testigo- se acelerara y que en el otro lado comprendieran que las cosas no son tan rápido como se quisiera.

En relación a si conoció a publicistas que trabajaron en la campaña del año 2013, señaló que alcanzó a conocer a Duda Mendonça, que era el publicista brasileño que venía con un argentino cuyo nombre no recuerda. El rol de este publicista eran conceptos generales, lineamientos generales, gráfica. Después se reunieron particularmente sobre la franja y él -testigo- le presentó la idea de las subjetivas que le gustaron mucho, los otros videos no le gustaron tanto; luego Duda se fue a Brasil y no lo vio más, además que después él -testigo- se salió la franja y perdió todo contacto.

Señaló en relación al rol concreto que Cristian Warner tenía como jefe de la campaña en la franja y cuanto de ello se relacionaba con su trabajo -testigo- mientras estuvo a cargo de la franja, señaló que para él, Cristian era el enlace entre el comando y la franja, el contacto, el que le daba instrucciones no necesariamente de contenido ya que eso solo le veía Marco, pero de alguna forma su vínculo con la campaña era principalmente a través de Cristian, "si no hubiera sido una nave que va a la deriva"; si usara un término publicitario sería como el cliente. Se relacionaba con Cristian para poder desarrollar la franja, más allá, de que el tema de contenido político y tal vez creativo siempre pasaba por Marco en términos del visto bueno final o una aprobación. Dice que contenido: Marco; producción con Cristian.

En relación al contexto en que se reunió con Duda y cuántas veces, señaló que lo vio dos veces. Una, en una reunión general donde Duda realizó una presentación a todos los

involucrados en los aspectos publicitarios o de marketing de la campaña -que no es solo la franja-. Luego tuvo una reunión particular sobre la franja. Duda opinaba sobre su labor -del testigo-.

En relación a la época de la campaña en que prestó sus servicios por un mes, señaló que según pudo ver en la boleta exhibida, la fecha era 07 u 08 de octubre, por lo podría decir que trabajó todo septiembre y los primeros días de octubre.

Al exhibirle la carpeta de archivos contenida en **OMP N°31** a fin de aclarar la fecha de sus trabajos, observando que cada uno de los archivos: Anciano, Chile puede, Ecologista, Joven-Mujer, Vota por ti, tiene fecha de última modificación: 15 de agosto 2013; señaló el testigo que dicha fecha quiere decir que la post producción se los tienen que haber entregado alrededor de esa fecha, probablemente el 13 o 14 y él lo ingresó a su computadora y su disco el 15.

En relación a si las dos reuniones que sostuvo con el publicista Duda Mendonça fueron antes o después del 15 de agosto, señaló que deben haber sido alrededor de esa fecha o posterior. No está seguro si Duda Mendonça comentó los videos o los guiones, por lo que podría ser que fuera alrededor de una semana o 10 días antes, porque los plazos de producción eran rápidos, no hay gran distancia entre el guión y haberlo hecho o, podría haber sido posterior a esto. En todo caso, esta reunión fue en Chile; él no viajó a Brasil.

Los guiones a que se ha referido los realizó personal de su equipo. No sabe cómo se pagaron los honorarios al personal de su equipo. Recuerda que Patricia Navarrete era la productora general, era quien veía las contrataciones de otras personas y, también la productora Endemol que fue la que contrataron para hacer sus servicios, pero que con su salida también dejó de trabajar en la franja. Endemol les proveía como productora de un montón de personal y de infraestructura.

Precisó que la realización de la franja requiere una preparación con tiempo, a lo menos un par de meses, se requiere armar equipos, planificar, escribir guiones, producir. Al menos dos meses antes, los comandos de las campañas están articulando de cómo lo van a hacer, quienes lo van a hacer, cuáles son los principales conceptos.

En relación a si las ideas o los conceptos se utilizan durante todas las producciones de las piezas de la franja, señaló que están los conceptos generales y están los guiones que son particulares; estos últimos se cambian constantemente e incluso los grandes lineamientos también se pueden cambiar, ya que depende de la situación política, de los vaivenes del éxito o fracaso de los resultados; pero en general se hacen apuestas, las que tienen investigaciones previas que las respaldan.

En relación a si un video se puede corregir varias veces antes de que salga al aire, señaló que ello es así y es lo que llaman postproducción.

64.- Mario Arturo Armijo Quezada, ingeniero comercial, quien -en síntesis - expuso que actualmente es el director comercial de la agencia de publicidad "Divan", cuyo giro es publicidad, marketing y branding marketing estratégico. Que dicha empresa la formó en sociedad junto al Grupo Cero -a través de Sergio Selume- y Perry Wilson, quien después se salió. Que Javier Bonifaz fue socio un buen tiempo hasta que se retiró de la sociedad en el año 2018 o 2019. El giro de Divan es la comunicación estratégica y creatividad en los más amplios espectros.

Que conoció a Cristian Warner Villagrán y Marco Enríquez-Ominami en el contexto de la realización de la campaña presidencial de Marco Enríquez-Ominami del 2013. A Cristian Warner lo conoció en la agencia, él era "el contacto comercial" con el que debían -de una u otra manera- tener el trato de lo que se iba a hacer, de lo que se les iba a pedir, poder negociar los montos que les iban a pagar por sus servicios. Lo vio un par de veces más en la agencia, en la oficina, como para pasar una factura, siempre más bien por temas comerciales. A Marco Enríquez lo conoció

cuando fue a una reunión a la agencia, en la que fue a ver algunos guiones y pasó a saludarlo, fue la única vez que lo vio.

Que en agosto fueron contactados por la productora de Patricio Smith, quien tenía el contacto de hacer la campaña presidencial y los invitó para generar la parte creativa del guión, mientras que ellos harían la parte de producciones, que eran los videos para la franja electoral. Que los trabajos los prestaron entre agosto y octubre del 2013, fue una campaña bastante rápida, cree que la franja electoral fue en septiembre. No recuerda bien la fecha, pero fue un mes antes de la campaña en televisión.

Que en específico realizó ciertos guiones y filmaciones, en las que el candidato salía en televisión, hablando de su programa, los que describió. Fue un trabajo bastante compartido para llegar al resultado final, dado que Marco tenía experiencia en esto y aportó mucho en creatividad. Que en dicho proyecto solo participaron dependientes de su agencia, tales como Roberto Chuenque, Pablo Santidrián; la ejecutiva -Mónica Valdés- que atendió todos los requerimientos en esa época no trabaja ya en la agencia. Que este proyecto estaba bajo la dirección de Javier Bonifaz y María José Juglar, quienes tenían mayor contacto con la productora, eran bien amigos de Patricio Smith.

No recuerda si participó alguien más en la propuesta creativa para la franja y la campaña, ya que la única persona que vio en la agencia, que iba a revisar guiones, el día antes o dos días antes de que fueran a grabar, era Marco Enríquez que participaba como lo haría cualquier cliente. Le parece que los honorarios pactados fueron entre 30 y 40 millones, los que se pagaron en tres o cuatro cuotas, con facturas cada una.

Señaló que conoce a Carlos Espinoza Cataldo, alias Carlanga, quien trabaja en todo lo que es post producción, por ejemplo, cuando sale un spot al aire y se ven las sobre impresiones, las letras, el arreglo de color, etc. La empresa de Carlos Espinoza, que se llama "Caleido" tomaba este material filmado por la productora de Patricio Smith y hacia esta edición de post producción, que se requería para que saliera al aire el material. En definitiva, lo que salió al aire en la franja del candidato Enríquez-Ominami en el año 2013 corresponde al material creado por su agencia, producido por Patricio Smith y postproducido por "Caleido". Desconoce si todo el material era de su agencia, ya que pudo haber material de otra agencia o producido por otra parte. No supo si hubo otra gente involucrada en la producción de material para la franja, lo que es posible ya que también son franjas que dicen relación con otros candidatos como senadores, etc., de pronto también llega material filmado por gente que iba dentro de la misma lista, que se filmaba regionalmente con un celular o una cámara y se insertaba dentro de la franja. Este último material no llegaba a su agencia, puede haber llegado a "Caleido" o a Smith.

No recuerda a nombre de quien facturó -candidato o partido-, ni tampoco la glosa, piensa que debe haber sido a nombre del partido-

Al exhibirle la **prueba documental N°72**, que corresponde a la **Factura N°35** emitida por Asesorías Publicitarias y Branding S.A.. Divan Brand Agency a nombre del Partido Progresista, de fecha 04 de octubre del 2013. Glosa: asesoría comunicacional, asesoría creativa franja electoral candidatos. Total: \$ 8.000.000. **Factura N°36** emitida por Divan al Partido Progresista, de fecha 24 octubre del 2013, Glosa: asesoría comunicacional-asesoría creativa franja electoral candidatos. Total: \$7.000.000. **Factura N°38** emitida por Divan a Marco Enríquez-Ominami, de fecha 05 de noviembre de 2013 Glosa: asesoría comunicacional, servicios prestados a Marco Enríquez-Ominami para campaña electoral. Total: \$7.000.000; señaló el testigo que estos documentos corresponden a los servicios prestados.

Señaló que Cristian Warner les decía cómo debían emitir la factura y a quien. Warner era su contacto comercial y a través suyo o de su secretaria, quien recepcionaba la factura de nombre Belén, eran quienes les indicaban cómo debían hacerla.

Precisó que Javier Bonifaz en esta campaña fue el director general creativo, revisaba los guiones, estaba en la revisión y trabajo de campo filmando con Patricio Smith, co dirigiendo muchas veces, velando porque todo este material saliera en tiempo y forma para cumplir con los requerimientos del cliente. Bonifaz tenía mayor relación con las personas que trabajaban en la campaña de Marco Enríquez-Ominami.

65.- Juan Edison Fritz Gutiérrez, ingeniero en finanzas, quien -en síntesis- refirió que desde el 2000 trabaja para la empresa “Schumy, Rodríguez Ltda.”, en el área contable y financiera, su giro es distribución e importación de artículos de ferretería, cuya oficina bodega está en Santa Catalina de Chena N°1051, San Bernardo, desde donde distribuyen la mercadería a diferentes locales ferreteros a lo largo del país.

En relación a estos hechos, refirió que en septiembre del 2013 se realizó la compra de 33 tinetas de 19 litros de pintura látex, por la cual se emitieron dos facturas a nombre de Marco Enríquez-Ominami, las que fueron canceladas el mismo mes. En su oportunidad, hizo entrega a la PDI de las facturas del 17 y 24 septiembre-, de los depósitos, del número del cheque que le cancelaron el 27 septiembre del 2013.

Al exhibirle **prueba documental N°95** consistente en: **a) Factura N°627618** emitida por Schumy Rodríguez Limitada -Cobronce- a nombre de Marco Enríquez-Ominami, de fecha 24 de septiembre de 2013. Total: \$473.818. **b) Factura 627298** emitida por Schumy Rodríguez Limitada a nombre de Marco Enríquez-Ominami, de fecha 17 de septiembre del 2013. Total: \$143.581. **c)** comprobante contable de Schumy Rodríguez Limitada - libro auxiliar cliente septiembre del año 2013- donde aparece el registro del detalle de las facturas; **d)** cartola de clientes de diciembre del 2013 donde aparece el depósito del cheque y **e)** comprobante de depósito del 27 de septiembre; señalando el testigo que corresponden a los antecedentes de la compra que entregó a la PDI en su oportunidad. Los datos de la factura los entregan los clientes de forma directa o por carta en esa época. Las facturas se entregan junto con los productos en el lugar de despacho o se retira de la oficina- bodega de Santa Catalina junto con la compra, debiendo firmar el documento, quedando una copia en la oficina. El hecho que las facturas N°627618 y N°627298 tenga la anotación en su parte inferior “Transporte Ruta Santiago Centro, Providencia, La Reina”, significa que la compra fue despachada por sus camiones de despacho en Santiago y se entregó en la dirección de la factura indicada por el cliente.

66.- Carlos Rodolfo Arancibia Muñoz, independiente, quien -en síntesis- refirió que desde el 2012 es dueño de un mini bus de turismo -una Van- para 12 pasajeros, con la cual trabaja para productoras y que maneja él mismo.

En relación a estos hechos, señaló que en el año 2013 lo llamó un productor para trasladar a equipos de producción como cámara, sonidista. Que fue el productor Mauricio Arriagada quien lo contactó -según refresca memoria-, fue la primera vez que trabajó para él. No recuerda bien a cuantas personas trasladó, deben haber sido unas cinco personas, a las cuales llevó a varias partes en Santiago, entre ellas, -según refresca memoria- a una casona que quedaba por calle Dieciocho y a una casa por El Rodeo, que era de Marco Enríquez-Ominami.

Al exhibirle **OMP N°2 letra b) folio 95**, que corresponde a la **Factura N°20** emitida por Carlos Rodolfo Arancibia Muñoz a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 15 de noviembre del 2013. Glosa: servicios de Van, transporte pasajeros franja Marco Enríquez-Ominami

G. para campaña electoral. Total: \$204.000. Recepción: Mauricio Arriagada, 15 de noviembre de 2013; señaló el testigo que corresponde a la factura que emitió por sus servicios prestados a la campaña electoral, suma que le fue pagada con un cheque que fue a buscar. Los datos de facturación se los entregó Mauricio Arriagada.

Señaló que no realizó ningún traslado del candidato, tampoco recuerda haber realizado traslado fuera de Santiago, como tampoco de candidatos del Partido Progresista u otras personas distintas a los equipos de producción a losya referidos.

67.- Cristian Freund Provoste, músico, quien -en síntesis- refirió que se ha especializado en el diseño y mezcla de sonido, lo que realiza a través de su empresa "Zoofilms".

Que conoce a Marco Enríquez-Ominami hace hartos años a raíz de un documental que Marco realizó en París, respecto del cual hizo una post producción en Chile, le parece que fue en el 2000 y se vieron un par de veces en su productora ubicada en Infante. Puede que indirectamente haya realizado otros trabajos que estén relacionados con Enríquez-Ominami, porque la post producción da servicio a muchas productoras.

Que junto a su amigo Andrés Waissbluth hicieron completa la primera campaña de Marco Enríquez-Ominami en el 2009. Andrés es la persona que lo contactó otra vez con Marco para esta segunda campaña, pero fue por un tiempo más acotado, porque entiende que la relación que tenía Andrés con Marcos se cortó y, por ende, salieron de la producción, después de eso no vio a Marco nunca más.

En relación a sus servicios en esta segunda campaña, refirió que Andrés le mandó algunas piezas audiovisuales de corta duración y produjo entre 6 a 8 piezas, las que se fueron entregando a través de internet. Le llegaban los materiales, luego los reenviaba post producidos, hasta que se enteró por Andrés que no iban a seguir haciendo el proyecto y quedaron esas piezas. Que Andrés Waissbluth le dio el mail de Rosita para que informara el valor y diera sus datos para cobrar las piezas, eran \$700.000 aproximadamente.

Al exhibirle el **OMP N°31**, que corresponde a los archivos de videos: Anciano, Chile puede, Ecologista, Hombre, Joven, Mujer, Vota por ti (se reproduce el segundo video); señaló el testigo que corresponde a las piezas que hizo para la segunda campaña de Marco.

Al exhibirle la **prueba documental N°82**, que corresponde a una cadena de correos: De Cristian Freund, jueves 31 de agosto del 2017, a mtoribioma@investigaciones.cl, con un mensaje reenviado del 31 de agosto del 2017. Otro mensaje reenviado de Rosita Calluil Zúñiga, de 26 de septiembre de 2013, con copia Cristian Freund, que dice "disculpe la demora en enviar los datos, por favor emitir boleto de honorarios con los siguientes datos: Marco Enríquez-Ominami, se indican los montos. Al momento de emitir la boleto debe hacerla sin retención; por temas de campaña del candidato Marco, al emitir boletas a él no se le debe ingresar la retención, por eso el monto es \$777.778, nosotros le pagamos el 10% directamente. Glosa: producción de sonido, 7 piezas, franja campaña electoral. Me puede enviar copia de la boleto de honorarios a mi mail por favor, para sacar el pago. Rosita Calluil". Más abajo viene un correo de fecha 25 de septiembre 2013, "Cristián Warner, cwarner @losprogresistas.cl. Más abajo "Cristian Freund para Rosita Calluil y Cristian Warner, cwarner@losprogresistas.cl, dice Hace 15 días, en este caso, del 25 de septiembre, espero su respuesta para enviar boleto que corresponde a post producción de sonido por la franja de Marco, por favor respóndame pronto. Otro correo más abajo del 10 de septiembre "Hola Rosita, mi glosa: asesor musical sonido directo, operador de sonido, el trabajo realizado fue post producción. Otro correo de Rosita Calluil del 9 de septiembre "si señor, Rosita a nombre de Marco la boleto. Otro correo, Cristian Freund, 9 septiembre para Christian Warner cwarner @progresistas.cl, pago Zoofilms, "Hola Cristian es posible que te haga una boleto por los \$700.000

más 10%, ya entregue todos los trabajos a Marcos Ortiz, esperando tu pronta respuesta; señaló el testigo que esos correos los envió con el fin de cobrar el servicio. No recuerda quien es Marcos Ortiz.

Al exhibirle la **prueba documental N°82**: que corresponde a la **Boleta N°109** emitida por Cristian Freund Provoste a nombre de Marco Enríquez-Ominami, de fecha 26 de septiembre del 2013. Glosa: servicio de postproducción de sonido. Total: \$777.778, señaló el testigo que son los honorarios que le fueron pagados por la post producción de sonido de las 7 piezas que fueron dirigidas por Andrés Waisbluth; supone que estas siete piezas fueron sacadas al aire en la campaña en la franja.

Indicó el testigo que no conoció a Cristian Warner, cree que una vez lo vio cuando fue con Marcos a ver un trabajo. No sabe si Warner tenía algún cargo en el Partido Progresista.

68.- Carlos Hernán Sánchez Pereira, técnico en administración de empresa, quien -en síntesis- refirió que trabaja para la empresa “Sur S. A.” en todo lo que es facturación y cobranza. Esta empresa pertenece a un holding, donde hay otras empresas de publicidad como Massiva, Grupo Digital. La empresa “Sur S.A. se dedica al arriendo de soporte publicitario como camineros, soporte en el metro, en supermercado.

Señaló que la empresa para la campaña presidencial de Marco Enríquez-Ominami durante el año 2013, les arrendó un espacio publicitario, a través -según refresca memoria- del vendedor Carlos Labbé; que las fechas entre las cuales se verificó este arriendo de espacio publicitario fue entre el 06 y el 30 de septiembre del 2013. Los espacios arrendados estaban ubicados en Avenida Brasil y Argentina en Valparaíso. La agencia publicitaria que los contactó fue Veriplan y la persona del contacto fue Valeria Oportot.

Al exhibirle la **prueba documental N°94**, que corresponde a: **a)** “info orden de publicidad, facturar a Marco Enríquez-Ominami. Importante en glosa indicar arriendo elemento publicitario. Ejecutivo: C Labee. **b)** correo electrónico de Valeria Oportot para Carlos Labbe con copia Patricio Arenas, indica “te avisaré el lugar y horario de entrega del cheque, indica los datos de facturación”. Hay un correo precedente de Carlos Labbé a Valeria Oportot. “estamos aquí según lo acordado, avísame cuando puedo ir a buscar el cheque, que debe estar en mi poder antes de instalar y, la fecha de cobro del cheque es para el 09 de septiembre, por favor, cuéntame a quién se le factura. **c)** Otro correo de Valeria Oportot de Veriplan para Carlos Labbe “te confirmo, está es la pauta”. **d)** calendario con marcas en algunas de las fechas. **e)** **Factura N°15.863** emitida por Sur S.A. a Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 16 de septiembre de 2013. Glosa: propaganda en espacios vía pública. Total: \$1.710.625. **f)** cartola de cuenta corriente donde aparece un depósito del 16 de septiembre; señaló el testigo que son los documentos de respaldo del servicio prestado a la PDI en su oportunidad.

Al exhibirle el **OMP N°20** que corresponde a dos fotografías de los lugares en que se instaló la publicidad del candidato, señaló el testigo que los letreros están en Valparaíso.

69.- Alejandro Alberto Arriagada Garrido, licenciado en arte, quien -en síntesis- refirió que además es productor de eventos, lo que realiza a través de la razón social “Eventos y Producciones Alejandro Arriagada Garrido EIRL”, cuyo nombre de fantasía es “A 3 Producciones”.

Señaló que en el 2006-2007 conoció a Cristian Warner cuando ambos realizaron un master en comunicación y marketing en UNIACC y después de muchos años se reencontraron en una reunión coordinada por Marisela Santibáñez, con quien había trabajado antes, en la cual Cristian le solicitó sus servicios de producción de eventos. Como servicio le pidieron apoyar en la campaña presidencial de Marco Enríquez, realizando puntos de prensa y un par de cierres, que son

actividades más importantes: escenarios, iluminación, amplificación, público. Hicieron muchos puntos de prensa -20 o 30-, donde Marco iba ya sea a una plaza, feria en distintos puntos de Santiago, montaban los parlantes, amplificaban con un generador pequeño, un técnico, llegaba la prensa, Marco daba la cuña y terminaba todo.

No recuerda la fecha exacta en que se produjo el contacto para contratar sus servicios, pero sí fue en la época en que Marco estaba postulando. Se juntó con Cristian en una oficina muy bonita, ubicada en calle Salvador -el PRO- donde le dieron las indicaciones de lo que necesitaban y de qué manera, de ahí tuvieron más de alguna reunión para ajustar algunos detalles.

Los honorarios originalmente los vio con Cristian y después trabajó con un productor que trabajaba con Marcos, cuyo nombre era Andrés Navarrete -según refresca memoria- quien visaba los nuevos presupuestos. Deben haber trabajado entre cuatro a seis meses, hasta que hicieron el gran cierre de campaña en un gran evento donde se cerró la calle en San Bernardo. El total de sus honorarios puede ser unos \$12.000.000 a \$14.000.000, monto que corresponde a su trabajo personal y a las personas que tuvo que contratar para efectos de realizar estas labores. Para los puntos de prensa era solo una persona y para actividades más grandes eran por lo menos 10 personas, incluyendo también proveedores de escenario, de pantalla, quienes le facturaban a su nombre, Alejandro Arriagada Garrido EIRL.

No sabe qué vinculación laboral tenía Andrés Navarrete con Cristian Warner o con las empresas de Cristian o con el Partido Progresista o con Marisela Santibáñez o con el candidato Enríquez-Ominami; solo sabía que era un trabajador del Partido y era su contraparte con la que trabajaba en terreno.

No recuerda cuántas facturas emitió, pero, por ejemplo, juntó todos los puntos de prensa en una factura. Le parece que facturó tanto a Marco Enríquez como al PRO; era Andrés -productor contraparte- quien le indicaba a quien facturar. Los pagos de éstas se hicieron por transferencias, no recuerda en qué fecha, recuerda -al refrescar memoria- que hubo una factura que tuvo un atraso en el pago, lo que es normal que les pase a los productores, pero Andrés le dijo que estaban esperando que el SERVEL hiciera unas devoluciones de dinero y que le pagarían y así fue.

No ha prestado servicios para las empresas de Cristian Warner; ésta fue la primera vez que prestó servicios para la campaña de Marco Enríquez-Ominami, después no volvió a trabajar para él ni Navarrete.

Al exhibirle el **OMP N°33** que corresponde a la rendición del PRO ante SERVEL. 1. Carpeta Presidente, Folios 26 y 81: **Factura N°160** emitida por Eventos y Producciones Alejandro Arriagada Garrido EIRL a nombre del Partido Progresista, de fecha 01 de octubre de 2013. Glosa: servicio de iluminación, amplificación y sonido, evento Partido Progresista, candidatos en campaña electoral. Total: \$4.206.650, recepción: 01 de octubre de 2013 por Belén Pérez. **Factura N°18** emitida por Eventos y Producciones Alejandro Arriagada Garrido EIRL a nombre del Partido Progresista, de fecha 02 de noviembre del 2013. Glosa: iluminación y amplificación para eventos del Partido Progresista, candidatos en campaña electoral. Total: \$6.309.975; señaló el testigo que dichas facturas corresponden a las que emitió por sus servicios y que envió cree que por mail.

Al exhibirle el **OMP N°2 letra b) Folio 76**, que corresponde a la **Factura N°22** emitida por Eventos y Producciones Alejandro Arriagada Garrido EIRL a nombre de Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 11 de noviembre del 2013. Glosa: de amplificación, iluminación y sonido. Total: \$1.547.000; señaló el testigo que dicha factura debe ser por los puntos de prensa, ya que los montos que involucraban una producción mayor eran mayores.

También -según refresca memoria- emitió una factura a nombre de Marisela Santibáñez.

Al exhibirle el **OMP N° 19** consistente en las fotografías -22- que dan cuenta del cierre de campaña en San Bernardo, en la N°18 se observa el escenario: pantalla, iluminación, andamiaje,

amplificación, etc. Asimismo, se exhiben las fotos -38- que dan cuenta del evento de la Plaza de Armas de Santiago, en la N°18 se observa el escenario, iluminación, amplificación, pantalla LED, tarima, las vallas papales; señaló el testigo que dichas imágenes dan cuenta del servicio completo de producción que prestó en tales eventos y son las que entregó a la PDI en su oportunidad.

Reiteró que en todos estos eventos y fotografías siempre estaba Andrés Navarrete, porque visaba su trabajo en terreno. No recuerda haber visto a Cristian Warner, ya que parece que su trabajo era como de oficina, “pero a la pega parece que no iba mucho”.

70.-Giannina Sofía Restaino Valdez, comunicadora audiovisual, quien -en síntesis - refirió que junto a su socio Claudio Alfaro formaron la sociedad “Sakata Producciones Limitada”.

En relación a estos hechos, recuerda que un compañero de trabajo René del Río contactó a su socio para arrendar una camioneta de la empresa para la campaña presidencial de Marco Enríquez-Ominami, no recuerda fecha de contacto. El arriendo fue por 18 jornadas y el valor total del servicio fue de \$450.000; la camioneta se arrendó sin conductor. Los datos de facturación los indicó René, el pago se realizó a través de un cheque que fue a buscar a una casa ubicada en Antonio Varas, cercana a calle Sucre.

Al exhibirle el **OMP N°2 letra b, Folio 78**, que corresponde a la **Factura N°170** emitida por Sakata Producciones Limitada a nombre de Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 12 de noviembre del 2013. Glosa: “servicio de arriendo van para campaña electoral”. Total: \$535.500, señaló que es el documento que emitió para gestionar el pago.

Con ocasión de la prestación de estos servicios, no tuvo contacto con Marco Enríquez-Ominami, ni con Cristian Warner, no los conoce personalmente.

71.- Héctor Ricardo Rattalino, comerciante, quien -en síntesis- refirió es dueño -junto a su señora e hija- de una pequeña pastelería y fábrica de empanadas, cuya razón social es “Servicios Alimenticios A Comer Limitada”, sus clientes generalmente eran productoras.

En relación a estos hechos, recuerda que Pablo Fuentes, jefe de producción de la productora Taxi Films lo contactó para un servicio de alimentación que se hizo en el Colegio de Contadores de Chile, no recuerda la fecha, para la campaña de Marco Enríquez. Se trató de un servicio básico: desayuno, almuerzo, mantención de cafetería y onces. Era la presentación de los que iban a ser diputados y senadores por el partido. En el lugar había camarógrafos y equipos, con la gente típica de un servicio de filmación de spots publicitarios. El servicio prestado solo fue para esta jornada. Fue Pablo Fuentes quien le indicó los datos de facturación, el pago de estos servicios se cancelaron con un 50% anticipado y a 30 días el saldo.

No ha prestado otro tipo de servicio en contexto de campaña para Marco Enríquez-Ominami. No ha tenido una relación personal con él. A Cristián Warner no lo conoce.

Al exhibirle el **OMP N°2, letra b) Folio 80**, que corresponde a la **Factura N°1724** emitida por Servicios Alimenticios A Comer Limitada a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 13 de noviembre del 2013. Glosa: servicio de alimentación en franja, Marco Enríquez-Ominami para campaña electoral. Total: \$986.629; señaló el testigo que es la factura emitida por el servicio prestado, le pagaron con cheques.

72.-Cristóbal Reyes Urzúa, abogado y empresario, quien -en síntesis- refirió que es socio de la empresa “Publivía”, cuyo giro es la publicidad exterior en Chile.

En el septiembre del año 2013, fueron contactados por la agencia publicitaria Veriplan - según refresca memoria- para prestar servicios de publicidad a la campaña presidencial de Marco Enríquez-Ominami, lo que hicieron de acuerdo a la normativa legal vigente a la época como un

medio de comunicación social exhibieron la campaña publicitaria de Enríquez para comunicar sus mensajes y atraer a los votantes. No conoce a Marco Enríquez ni a Cristian Warner, puesto que su cliente era Veriplán.

Recuerda que los servicios consistían en elementos publicitarios de tipo monumental urbano, instalados en distintas ciudades del país, concretamente en Copiapó, Los Ángeles, Puerto Montt y Santiago, por el periodo aproximado de un mes, que es el periodo de la campaña.

Al exhibirle **OMP N°2 letra b) Folio 26** que corresponde a la **Factura N°6351** emitida por Publicidad Exterior Publivia SA. a nombre de Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 09 de septiembre del 2013. Glosa: arriendo de espacios publicitarios en vía pública. Total: \$9.940.000, señaló el testigo que es el documento de respaldo del servicio prestado, el cual fue pagado.

73.- Jacqueline del Carmen Armijo Abarca, estilista, quien -en síntesis- refirió en el 2012-2013 trabajaba en TVN donde conoció a Karen Doggenweiler, quien la contactó para trabajar en la campaña del 2013 de Marco Enríquez- Ominami. No recuerda cuantos meses prestó los servicios de estilista en el 2013, pero si iba muy seguido a la casa de ellos-casi todos los días- a peinarlos a los dos y para diferentes cosas. En el día a veces iba dos o tres veces y en diferentes ocasiones, durante toda la campaña; acompañaba a Marco cuando iba a debates y otras cosas, tenía que ir con él y peinarlo. Según -refresca memoria- señaló que su trabajo se desarrolló durante unos 3 meses.

No recuerda cuánto fueron los honorarios pactados por esos tres meses, tampoco recuerda cuantas boletas emitió, pero fueron varias boletas, le parece que las hacía llegar a la campaña de Marco, no recuerda a quien. Un productor -no recuerda nombre- le decía a quien emitir la boleta y el monto. Para fijar el monto se puso de acuerdo con la gente de la campaña de Marco, pero que no recuerda cuál es el nombre.

Al exhibirle el **OMP N°2 letra b Folio 99**, que corresponde a la **Boleta N°65** emitida por Jacqueline del Carmen Armijo Abarca a nombre de Marco Antonio Enríquez- Ominami Gumucio, de fecha 15 de noviembre del 2013. Glosa: honorarios por servicios de peluquería candidato Marco Enríquez-Ominami para campaña electoral. Total: \$644.444; señaló la testigo que es la boleta que emitió por sus servicios, no sabe si corresponde a toda la campaña. Recuerda haber emitido más de una boleta para la campaña electoral. No supo si esta boleta fue observada por el SERVEL, no fue contactado por parte de dicho Servicio para consultarle por la prestación de estos servicios.

Aclaró que ha trabajado en más de una campaña para Marco Enríquez-Ominami.

74.- María Isabel Ventura-Junca Domínguez, ingeniera, quien -en síntesis - señaló que en el 2016 trabajó como gerente de Administración y Finanzas de "Endemol", cuyo giro es la producción de televisión y publicidad.

Refirió que al ser consultada por la PDI por estos hechos revisó los antecedentes del caso, entre ellos, las facturas emitidas por el servicio prestado y los pagos, sin saber cuántos spots o jingle se produjeron y ocuparon finalmente para la franja electoral o redes sociales.

Al exhibirle la **prueba documental N°40 a 44**, consistente en: **a)** carta enviada por Endemol Chile S.A, de 20 de agosto de 2013 a Andrés, por la cual cobra la factura; **b)** copia de comprobante de depósito en el Banco de Chile por \$14.344.327; **c)** copia de cheque por \$14.344.327 a nombre de Endemol Chile S.A; **d)** copia de un segundo comprobante de depósito de 30 agosto del 2013 en el Banco de Chile; **e)** cheque serie N°190000163179 del 27 de agosto de 2013; señaló el testigo que son los documentos de respaldo que entregó a la PDI.

Señaló el testigo no tener certeza respecto si dichos servicios se prestaron, indicando -al refrescar memoria- que quien gestionó este convenio fue Patricia Navarrete, productora ejecutiva de publicidad por parte de Endemol, y como contraparte era Andrés Waissbluth y que estos trabajos principiaron la primera semana de agosto y terminaron el 20 de agosto de 2013, no existiendo una razón clara por la cual se puso fin a la relación con Endemol, existiendo solo supuestos tales como que dado que el gerente general de la empresa era de apellido Tironi, podría alguien de la campaña no querer estar vinculado con él. Que además formó parte en la prestación de los servicios Bernardo Palau y Sebastián Casanueva que era un director de publicidad. Indicó -según refresca memoria- que Rodrigo Bravo fue el director creativo.

Refirió que Endemol es una empresa internacional grande, productora de “Masterchef”, cuya filial en Chile cerró. No sabe si dicha empresa prestó en otras ocasiones servicios para la campaña de Marco Enríquez-Ominami o el Partido Progresista.

75.- Alejandra del Pilar Bravo García, publicista, quien -en síntesis- refirió que en el 2002 o 2003 creó junto a su socio Enrique Villarrubia Sandoval la agencia de publicidad llamada “Viejo Zorro”, siendo la nomenclatura usada en sus facturas, la de “Bravo y Bravo Limitada”, cuyo rubro era publicidad en la vía pública.

En relación a estos hechos, refirió que fueron contactados para prestar servicios para la campaña de Marco Enríquez del año 2013 por la agencia Veriplan, cuyo representante se llamaba Patricio, sin recordar su apellido, los que les arrendaron un letrero para la campaña por los meses de agosto y septiembre, contratando el arriendo del espacio, consistente en un Unipol 12x4 ubicado en Bellavista con Loreto, emitiéndose las facturas mes a mes, cancelándose la de agosto, mientras que la de septiembre no se canceló, quedando pendiente, sin que nunca recibieran el pago. No prestaron otros servicios a la campaña. No tuvieron contacto con alguna otra persona de la campaña. El contacto para el pago fue Veriplan.

Al exhibirle el **OMP N°2 letra b) Folio N°8 y OMP N°33 carpeta presidente, Folio N°71**, consistente en la **Factura N°2295** emitida por Bravo y Bravo Limitada a nombre de Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 23 de agosto del 2013. Glosa: arriendo de soporte publicitario en la vía pública. Total: \$1.800.000. **Factura N°2322** emitida por Bravo y Bravo Limitada a nombre del Partido Progresista, de fecha 25 octubre de 2013. Glosa “arriendo soporte publicitario en vía pública producto campaña presidencial”. Total: \$3.570.000; señaló la testigo que son los documentos de respaldo por los servicios prestados y que la última factura no les fue cancelada.

76.- Iris María Teresa Lizama Echeverría, enfermera pero actualmente dedicada al área empresas, quien -en síntesis- refirió que entre el 2013-2019 se desempeñó como gerente y representante legal de “Andersen Publicidad”, cuyo giro era publicidad relacionada con letreros, vallas publicitarias, grandes letreros y pantallas LED, en grandes formatos y en la vía pública.

En relación a estos hechos, dicha empresa prestó servicios para la campaña presidencial de Marco Enríquez-Ominami en el año 2013, emitiendo por ello la respectiva factura, la que fue pagada. Que gestionó el negocio por parte de la empresa la vendedora Cecilia Gutiérrez Gutiérrez, sin saber quién fue la contraparte por la campaña. No existen otros servicios prestados al candidato, al Partido Progresista o alguna de las empresas de Cristian Warner Villagrán.

Al exhibirle la **prueba documental N°99 y el OMP N°25** consistente en: **Factura N°24528** emitida por Andersen Publicidad S.A. a nombre de Marco Enríquez-Ominami, de fecha 06 de septiembre del 2013. Glosa: “arriendo de espacios publicitarios en la vía pública”. Total: \$11.200.000, y **b) imagen de un cheque emitido el 16 de septiembre de 2013, a nombre de**

Andersen Publicidad S.A, por \$11.200.000; señaló la testigo que corresponde a los documentos de respaldo que entregó a la PDI.

77.- Lucía Alejandra Carrasco Rojas, publicista, quien -en síntesis- señaló que es la gerente comercial de “Publignet S.A”, cuyo giro es la comercialización de espacios publicitarios en la vía pública.

Respecto a los hechos de este juicio, refirió que dicha empresa prestó servicios para la campaña de Marco Enríquez-Ominami del año 2013 -al igual que para Evelyn Matthei y Michelle Bachelet-. Que dicho servicio consistió en el arriendo de un letrero publicitario de 10X10 -bastante grande- que estaba situado en la bajada de La Pirámide, en dirección al poniente, el que se exhibió durante 2 semanas, emitiendo para cobro una factura a nombre de Marco Enríquez-Ominami, la que fue pagada con un cheque. Que para este arriendo fueron contactados por la empresa Veriplan a través de la ejecutiva Valeria Oportot.

Al exhibirle el **documento N°86** consistente en: **a)** “orden de compra N°389 cliente indica MEO fecha de inicio 06 de septiembre de 2013, fecha de término 20 septiembre 2013, periodo de exhibición 14 días, elemento 10 x 10 bajando La Pirámide, agencia Veriplan contacto Valeria Oportot”. Datos del proveedor: Marco Enríquez-Ominami; **b) Factura N°5295** emitida por Publignet S.A a nombre de Marco Enríquez-Ominami, de fecha 04 de septiembre del 2013. Glosa: arriendo de elemento publicitario en la vía pública. Total: \$2.499.000, señaló el testigo que son los documentos de respaldo del servicio prestado.

78.- Rubén Ramiro Veloso Jara, Comisario de la Brigada Investigadora de Anticorrupción Metropolitana de la Policía de Investigaciones, con 13 años en la institución, contando con cursos de especialización, explicando someramente la forma de trabajo en su unidad.

En relación a estos hechos refirió que participó en la ubicación y toma de declaraciones tanto de personas que habían prestado servicios a Cono Sur Research SPA como a proveedores vinculados a la emisión de facturas para la campaña del Partido PRO y del ex candidato presidencial Marco Enríquez-Ominami, según instrucciones de la Fiscalía.

En cuanto a las diligencias referidas a Cono Sur Research, lo que se buscaba establecer es si esta empresa contaba con personal para prestar servicio a la empresa OAS Agencia en Chile y revisar los servicios facturados que estaban declarados por Marco Enríquez-Ominami y por el Partido Progresista. Que revieron en la unidad dos listados de personas que habrían prestado servicio en calidad de independientes -boletas de honorarios- o dependiente -sueldo- a Cono Sur Research. A través de consultas a las bases de datos del sistema biométrico, de Policía Internacional- comenzaron a ubicar y citar a declarar a estas personas en calidad de testigos.

Al exhibirle la **prueba documental N°42** del auto de apertura complementario, consistente en el **anexo N°1** contenedor de un cuadro “**pagador honorarios Cono Sur Research SPA**” y de un cuadro “**pagador de sueldos Cono Sur Research SPA**”, señaló el testigo que corresponde al documento adjunto a la instrucción particular del Ministerio Público. Explicó los procedimientos llevados a cabo a fin de ubicar y citar a cada una de estas personas. La mayoría de las declaraciones lastomó junto a funcionario Edson Figueroa, las que a continuación detalla:

En relación a las personas que emitieron boletas por sus honorarios a Cono Sur Research, señaló el testigo que: **a)** dos de ellas estaban fallecidas -**Santiago del Campo Edwards** y **Carolina Riveros Lagos**-. Que Santiago del Campo Edwards figura con retención en el año tributario 2013; **b) Marcos Enrique Ortiz Finch**, prestó servicios en el 2013, se estableció que estaba fuera del país, con salida a Francia anterior a la fecha de inicio de las diligencias, sin que

constare reingreso al territorio nacional; **c) Carolina Paz Castillo Ibarra**, prestó servicios en el 2013, se estableció que se encontraba fuera del territorio nacional, con un registro de salida hacia Estados Unidos, también en fecha anterior al inicio de las diligencias, sin que registrara ingreso al país; **d) Mónica del Carmen Ortiz Carrasco**, prestó servicios en el año 2012 con un honorario retenido de \$1.167.110; se tomó contacto telefónico con dicha persona, coordinando una entrevista, a la cual no asistió, sin responder posteriormente a los llamados, por lo que concurrió hasta su domicilio, declinando prestar testimonio por recomendación de su hija de profesión abogada. Sin perjuicio de aquello, recordó el testigo que en el primer contacto con ella, ésta manifestó que no tenía ningún problema en acudir a prestar declaración, ya que ella era dueña de casa, por lo que no emitía boletas de honorarios y que prestaría declaración, lo que finalmente no ocurrió; **e) Mario Francisco Muñoz Vásquez**, quien pese a ser citado en reiteradas oportunidades, se justificó para no prestar declaración, aludiendo motivos de salud; **f) Liliana Jimena Espinoza Álvarez y María Gabriela Aguirre Espinoza**, madre e hija, que aparecen con rentas pagadas tanto en el año tributario 2013 como en el año tributario 2014; que trataron de ubicarlas, se les dejó una nota en su domicilio con los datos de los oficiales que las iban a entrevistar, recibiendo en su teléfono un llamado de un señor que se identificó como abogado Matías Kuntsmüller, quien indicó que ya habían declarado ante el Ministerio Público, por lo que no acudirían; **g) Carlos Leonel Yáñez Reyes**, quien aparece recibiendo honorarios en el año tributario 2014, indicando el testigo que no se presentó en la fecha que fue citado a declarar; **h) Rodrigo Warner Villagrán** quien aparece percibiendo honorarios en el año tributario 2014, indicó el testigo que se ubicó, era hermano de Cristian Warner, pero no se presentó a declarar; **i) Luis Gabriel Navarrete Hernández** quien en el año tributario 2014 tiene una retención de honorarios de \$145.773, señaló el testigo que se ubicó, se citó y no se presentó a declarar; **j) Andrés Navarrete Varas** quien fue ubicado, se citó a declarar y éste envió un correo electrónico excusándose para no prestar testimonio, sin recordar los motivos dados; **k) Javiera Paz Muñoz Bustos** quien aparece prestando servicios en el año tributario 2013 con una retención de \$1.333.334, señaló el testigo que se ubicó, se citó, pero no asistió a declarar, estableciéndose que es la hija de Carlos Muñoz Valle; **l) Gabriel Gustavo Melej Soto**, quien aparece con honorarios en el año tributario 2013 por \$333.333, señaló el testigo que se ubicó, citó y compareció a declarar indicando que reconoció la boleta sindicada en el recuadro, mencionando que los servicios nunca fueron prestados, que esto fue un favor que le hizo a Carlos Muñoz Valle, debido a una antigua amistad laboral que mantenían, ya que en algún momento estuvo sin trabajo y Carlos Muñoz lo habría ayudado. Que Muñoz Valle le habría manifestado que no tenía la posibilidad de emitir una boleta a su nombre, por lo que pidió su rut y clave tributaria para emitir la boleta referida en el recuadro, indicando que al año siguiente, cuando le correspondió realizar la declaración de renta, la retención se la entregó en efectivo a Carlos Muñoz Valle; **ll) Iván Morán Morán**, quien aparece prestando servicios en el año tributario 2015, con una retención de \$68.334, se ubicó y concurrió a declarar indicando que emitió la boleta de honorarios referida, ya que prestó servicios de coaching a Cristian Warner, de manera verbal en 2 o 3 reuniones, sin que exista respaldo de aquello, más allá de la boleta.

Luego, en relación a las personas que aparecen recibiendo sueldo por parte de Cono Sur Research, señaló el testigo que:

a) Cecile Tron Muratori, tenía una situación de salida del país hacia España, sin haber reingresado; **b) Isabel Margarita Siklodi Pérez**, aparece recibiendo sueldos por una renta neta durante el año tributario 2013 de \$4.173.234; se le ubicó y citó a prestar declaración pero finalmente no acudió, justificándose que debía salir del país, razón por la cual no podía prestar declaración; **c)**

María José Juan Sánchez, aparece como empleada en el año tributario 2014, recibiendo una renta neta de \$706.243, se la ubicó, citó y no se presentó.

Refirió el testigo que ninguna de las personas que entrevistó reconoció trabajos realizados por cuenta de Cono Sur a la empresa OAS, pero si existieron personas que dieron cuenta de servicios asociados a Marco Enríquez-Ominami, quienes reconocieron la prestación de servicios asociados a honorarios, haciendo una asociación de que eran para la campaña de éste, recordando a la periodista **Bárbara Alcántara** respecto a servicios prestados previo al período legal de campaña.

Que además participó en la diligencia destinada a ubicar y citar las personas naturales y jurídicas, prestadores de servicios de la campaña de Marco Enríquez-Ominami contenidas en una planilla remitida por el SERVEL, realizando el mismo método y protocolo que en anterior diligencia.

Al exhibirle el **OMP N°2, letra a)**, Formulario N°88, planillas de gastos, refiriendo el testigo lo siguiente respecto a las personas que se indican:

Rossana Irene Muñoz Carreño quien registra una boleta de honorarios N°10, de 03 octubre de 2013, glosa: "servicio producción audiovisual franja campaña electoral" se le ubicó, citó y prestó declaración refiriendo que trabajaba en Megavisión como productora y que la citada boleta de honorarios la emitió en base a servicios que prestó relacionados con gestión. Agregó que prestó servicios para Cristian Warner en época previa a la campaña presidencial de Marco Enríquez-Ominami; que su labor se basó en apoyar la gestión y coordinación del programa de trabajo de la cónyuge del candidato -Karen Doggenweiler- manejándole la agenda, la visita a regiones, comprometiéndose a remitir las boletas que tenía en su poder porque no recordaba si las emitió a nombre del Partido Progresista o de Marco Enríquez-Ominami, remitiendo a posteriori vía correo electrónico cuatro boletas, tres de las cuales emitidas a nombre del Partido Progresista y una a nombre de Marco Enríquez-Ominami.

Además, en el cumplimiento de una orden judicial de entrada y registro del mes de febrero de 2017, le correspondió ir a una bodega de la empresa Storbox, ubicada en Lampa, en compañía de los comisarios Cristian Ríos y Carlos Flores, donde obtuvieron información contable de la empresa OAS, incautando 26 archivadores de palanca, con información documental, realizando fijaciones fotográficas de las especies incautadas, las que reconoció en las 5 fotografías insertas en el anexo N°1 del informe policial N°42 contenidas en el **OMP N°3**.

No recuerda el giro de la empresa Cono Sur Research de propiedad de Cristian Warner Villagrán, sin perjuicio de señalar que una empresa de asesoría puede facturar por servicios relacionados a dichas asesorías.

Que la orden de investigar la recibieron en septiembre de 2016. Que Santiago Rodrigo del Campo Edwards falleció en enero del 2014 y Carolina Riveros Lagos falleció en octubre de 2014, por lo que al momento de emitir sus boletas en el año 2012 y 2013 respectivamente estaban vivos.

No recordó lo expuesto por Carol Werner-Wilder Labadie, señalando -al refrescar memoria- que le refirió que había emitido una boleta por \$5.556.102, a petición de su ex pareja Carlos Muñoz Valle.

Que Carlos Manqueo Montes le señaló que si prestó los servicios, al igual que Marcos Antonio Gamba Garrido y una persona que hacía el aseo.

Que Nicolás del Río también estaba fuera el país al momento de su ubicación.

Agregó saber que si se solicita emitir una boleta ideológicamente falsa se puede estar cometiendo un delito y que en las conclusiones del informe, no se propuso investigar a Carlos Muñoz Valle respecto de una eventual inducción a cometer dicho delito.

En relación a Marcos Ortiz Finch, no se realizó ninguna otra diligencia por encontrarse fuera del país. Que se intentó tomar declaración a Carlos Muñoz Valle, que se concurrió a su domicilio - un departamento- dejándole una nota escrita de concurrencia a prestar testimonio, no recordando si se hicieron más diligencias al efecto.

79.- Leoncio Antonio Osorio Osorio, cesante, quien -en síntesis- refirió que fue junior por 30 años, que conoce a Marco Enríquez-Ominami y Cristian Warner hace 30 a 35 años. Trabajó con la mamá de Marco 15 años en una productora que tenían, luego otros 15 años con Marco Enríquez en la productora Rivas y Rivas, siempre de junior dejando mensajes, facturas, pagándoles a los trabajadores que eran los actores. Después que dejó de trabajar en la productora de Marco, trabajó con Cristian Warner en una empresa cuyo nombre no recuerda, pero también de junior, No recuerda qué hacía la empresa de Warner, las oficinas primero estuvieron en Salvador, luego en Antonio Varas y por último en Las Condes. Su sueldo se lo pagaba Cristian Warner, era su jefe. Poco se recuerda de quien más trabajaba en esas oficinas, Rosita Calluil era la secretaria y un joven cuyo nombre no recuerda. No recuerda si en estas oficinas funcionaba también el Partido Progresista. No sabe si también trabajaba para el Partido Progresista o para la Fundación Progresista, porque le pasaban las cosas para ir a dejarlas a destino no más. Recibía instrucciones de Cristian Warner, a Marco no lo veía casi nunca. Le suena como empresas de Cristian Warner, las empresas Cono Sur Research y Cristian Warner Comunicación y Marketing, pero no se recuerda. Su sueldo se lo pagaba la secretaria Rosa Calluil con un cheque. Sergio Novoa León de la Barra, fue el último jefe que tuvo, pero poco se acuerda de él. No sabe si Cristian Warner o Sergio Novoa León de la Barra tenían alguna relación con el Partido Progresista, pero eran compañeros. Sergio Novoa estuvo en las oficinas del Partido Progresista, pero él -testigo- estuvo poco tiempo en esa oficina. A la pregunta si dentro de sus funciones estaba el ir a dejar o retirar facturas de empresas, respondió que estuvo tanto tiempo con Marcos que eran casi puro actores, recuerda más que nada eso, eran carpetas de actuación.

Al exhibirle el **OMP N°2 Formulario N°88, respaldos, folio N°107, Factura N°16147** emitida por Hotelera Cambiazo a nombre de Marco Enríquez-Ominami, el 16 de noviembre del 2013, señaló el testigo que al final de la factura está su nombre y firma, que seguramente le pidieron firmar cuando la fue a dejar, debió haber sido el último jefe que tuvo.

No recuerda haber asistido a una notaría junto a Rosa Calluil para firmar unos documentos a petición de Sergio Novoa. La Fundación Progresista o el Partido Progresista no le hacía ningún sueldo aparte de lo que le pagaba Cristian Warner, solo era un sueldo. Dejó de trabajar con Cristian Warner porque se cerró la empresa y en esa fecha se enfermó, lo llevaron de urgencia al médico, pasó un año y no quiso trabajar más. Cristian Warner pudo haber sido su último jefe.

Respecto de la factura exhibida, no sabe a qué corresponde, porque iba mandado no más. En campaña de Marco Enríquez, en general le tocaba ir a dejar facturas.

80.- Laura Charpentier Casanyes, publicista comunicadora, quien -en síntesis- expuso que trabajó para la campaña de Marco Enríquez-Ominami. Que en agosto del 2013 su marido Rodrigo Figueroa fue contactado por un amigo Rodrigo Bravo para participar en esta campaña. Agregó que armaron un equipo de trabajo, tenían que hacer ideas, guiones de radio, de televisión, pensar en avisos de prensa para esta campaña política, pero esto fue por poco tiempo. Personalmente se reunió solo una vez con Rodrigo Bravo y Rodrigo Figueroa, su participación se

limitó a generar el trabajo de los guiones. Rodrigo Bravo fue quien presentó la primera parte de su trabajo y les contó que estaba Marco Enríquez-Ominami y al parecer su mamá, se les hizo la devolución del trabajo, la que no fue muy positiva y les comunicaron que no iban a continuar, luego los llamaron para cobrar el servicio prestado. Recuerda que fueron los tres a una oficina -en un edificio- ubicada cerca del metro Manuel Montt, donde estaba la secretaria Rosita y un contador que le ayudó a hacer la boleta en un computador de la oficina. No recuerda quien avisó del pago a Rodrigo Bravo, que era el contacto, pero si recuerda que había una persona de nombre Cristian Warner que estaba presente en las conversaciones que les transmitía Rodrigo Bravo.

Al exhibirle el **OMP N°2, Formulario 88, respaldos, Folio 39** consistente en **Boleta de honorarios N°3** emitida por Laura Charpantier Casanyes a nombre de Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 27 de septiembre del 2013. Glosa: servicios de asesoría en diseño publicitario de la campaña electoral. Total: \$ 5.185.184; señaló la testigo que es la boleta emitida por sus servicios; los honorarios se los pagaron ahí mismo, en efectivo. La menor parte era por ella, el resto se repartió entre su marido y Rodrigo Bravo. El dinero estaba en un maletín, sobre una mesa, lo dejaron y cada uno tomó su parte. No supo si los insumos que realizaron los usaron para la campaña, después no volvió a realizar trabajos para Enríquez-Ominami. No realizó servicios para el Partido Progresista.

Precisó que desconoce qué tipo de conversaciones tuvo Cristian Warner con Rodrigo Bravo, pero de lo único que hablaban era de la campaña, del quehacer, de sus objetivos, en ese sentido ella escuchaba el nombre de Cristian Warner, como por ejemplo “nos pidieron hacer tal cosa”. No recuerda cuando duraron los servicios, pero los llamaron en agosto y la boleta es de septiembre.

81.- Juan Leandro Pinto Godoy, Comisario en la Brigada Anticorrupción Metropolitana de la Policía de Investigaciones, quien -en síntesis- refirió que en esta investigación participó en la ubicación y citación de proveedores consignados en la nómina de rendición de gastos ante el SERVEL de Marco Enríquez-Ominami. Que tomó algunas declaraciones que fueron incorporadas en el informe del Comisario Figueroa. Explicó el método y protocolo adoptado para llevar a cabo esta diligencia

Al exhibirle el **OMP N°2, letra b) Formulario N°88** las planillas de gasto, señaló el testigo lo siguiente respecto de los proveedores que indica:

Hoja N°1, Registro 3, “Gestión Regional de Medios”, entrevistó a Rosseloti, gerente de la empresa quien le dijo que era una empresa que se dedicaba a publicitar, a gestionar campañas publicitarias en varias regiones del país no solamente Santiago, mantenían y administraban puntos publicitarios en varios sectores y fueron contactados por la empresa Veriplan que gestionaba la campaña a Marco Enríquez-Ominami. Que con Veriplan realizaron las negociaciones para gestionar en diferentes puntos, campañas asociadas a su candidatura y Veriplan efectuó el pago.

Hoja 1 Registro N°7 “Endemol Chile S. A.” entrevistó a una gerente de apellido Ventura Duncan, la cual gestionó la realización de unos jingles comerciales para la campaña de Marco Enríquez-Ominami a través de Cristian Waissbluth, que era la contraparte, quien les proveyó el material y Endemol hizo la franja publicitaria con un jingle publicitario; después se terminó la relación comercial y Endemol facturó los servicios prestados.

Al exhibirle **los documentos N°40 al 44** consistentes en: **a)** carta de Endemol del 20 de agosto por la cual envía presupuesto de 5 piezas comerciales a Andres; **b)** comprobante depósito de 27 de septiembre de 2013 de Endemol Chile S.A.; **c)** cheque de la misma fecha 27 de septiembre de 2013 por \$14.344.327 con su reverso; **d)** segundo comprobante depósito del 30

de agosto del 2013 con su reverso; e) cheque del 27 de agosto del 2013 por \$14.344.326 con su reverso; señaló el testigo que son los documentos de respaldo que les entregó la gerente de Endemol.

Planilla N°5, Pamela Carolina Villalba Garrido, quien le declaró que prestó servicios como de secretariado, como organizar alguna cena o evento, como era actriz de profesión le encargaron ver la posibilidad de contactar a otros actores para sumarse a la campaña de Marco Enríquez-Ominami.

82.- Carlos Alberto Flores Huerta, Comisario de la Policía de Investigaciones, actualmente en la Academia Superior de Estudios Policiales, quien -en síntesis- refirió que estuvo los últimos 5 años en la Brigada Anticorrupción Metropolitana.

En cuanto a estos hechos, señaló que formó parte del equipo de trabajo a cargo de la investigación y que participó en la revisión de las facturas emitidas por la empresa Cono Sur a OAS, recibiendo por parte del Ministerio Público un listado con la información contable respecto a las boletas de honorarios y pagos por remuneraciones de empleados de Cono Sur y algunos contratos o servicios a honorarios. Luego el Ministerio Público les remitió un listado con los proveedores de servicios de la empresa Cono Sur, en el cual le correspondió entrevistar a la representante legal de la empresa "First" dedicada al arriendo de automóviles.

Al exhibirle el **OMP N°7** que corresponde a **libros de compra de los meses de mayo, junio y julio de Cono Sur**, en los cuales aparecen tres facturas de la empresa "Verem Cono Sur", cuya marca de fantasía era "First", cuyo gerente de apellido Henríquez accedió desde su notebook al sistema contable, pudiendo establecerse que había 6 facturas, 6 contratos con la empresa Cono Sur en los meses de abril, mayo, junio y julio.

Al exhibirle el **OMP N°7 libro de compras mes de diciembre del 2013**, donde aparecen las **Facturas N°808 y N°809** ambas de **Cosmos Service** por los montos de \$5.707.800 y \$5.153.800, respectivamente; manifestó el testigo que el contador de esta empresa -cuyo nombre no recuerda- declaró que no manejaba muchos antecedentes respecto a dichas facturas, ya que trabajaba para la empresa desde el 2016, pero entregó una carta de la empresa que daba cuenta de los servicios prestados a Cono Sur durante el periodo de enero a junio del 2013; estos registros estaban vinculados a las estadías en hoteles y arriendo de vehículos, siendo algunos de los usuarios: Camilo Lagos, Karen Doggenweiler, Marco Enríquez-Ominami, Cristian Warner, Axel Píket. Este servicio era a lo largo de todo el país: Arica, Iquique, Antofagasta, Calama, Santiago, Concepción, Talcahuano, Puerto Varas y Punta Arenas.

También participó en la ubicación, citación y toma de declaraciones del listado de proveedores que prestaron servicios en la campaña del candidato presidencial Marco Enríquez, explicando el método de trabajo usado.

Al exhibir el **OMP N°2 letra b), Formulario N°88, planilla N°8, Registro N° 92**, que corresponde a la **Factura N°37** emitida por **Felipe Edo Zaror Parra Producciones EIRL**, de fecha 15 de noviembre del 2013, por servicio de grabación de seguimientos para franja electoral. Total: \$1.785.000. Indicó el testigo que tomó declaración a Felipe Zaror, quien refirió que en septiembre del 2013 fue contactado por Carlos Margota, que era uno de los productores de la franja electoral del candidato presidencial Marco Enríquez-Ominami, quien le propuso el registrar audiovisualmente las actividades de campaña que iba a tener el candidato, lo que aceptó. Que materializó estos seguimientos, los registró y entregó su trabajo para el trabajo de postproducción y ahí terminó su labor. Avanzados los trabajos, le solicitaron que hiciera una boleta por un monto de \$800.000 más impuestos al Partido Progresista, lo que hizo. Luego lo contactó Mauricio Arriagada, que es la misma persona con que interactuó, a quien entregó el material por correos

electrónicos, quien le indicó que anulara esa factura y que confeccionara otra a nombre del candidato Marco Enríquez-Ominami, por el total de los servicios: \$1.875.000.

Que Mauricio Arriagada, fue ubicado y citado a la unidad pero se excusó de asistir por problemas de tiempo y envió un correo electrónico, explicando cuál fue su participación en los servicios que prestó a la campaña, adjuntando documentación; los que identificó al serle exhibidos los **documentos N°56 y 57.**

También participó en una incautación de documentos -con orden judicial- en la empresa Storbox de la comuna de Lampa, dedicada al almacenamiento de documentación física, papel, oportunidad en que concurrió con los Comisarios Veloso y Ríos, ocasión en que incautaron 26 cajas con archivadores y documentos de la empresa OAS.

83.-Felipe Ignacio Lanzarotti Cavieres, diseñador industrial, quien -en síntesis- refirió que es dueño junto a Pablo Alarcón de la empresa “Diseño Audiovisual Alarcón y Lanzarotti Limitada”, cuyo nombre de fantasía es “**DAV Chile**”, su giro es prestar servicios audiovisuales en el área de la publicidad y la ficción y arriendo de equipos con operadores propios.

En relación a los servicios prestados por “DAV Chile” en la campaña presidencial de Marco Enríquez-Ominami el 2013, señaló que recuerda que lo contactó su amigo, el productor Mauricio Arriagada, quien le contó que estaba viendo la producción de la campaña de Marco Enríquez y necesitaban arrendar una cámara, lo cual hizo, emitiendo una factura por este arriendo, la que fue pagada.

Al exhibirle el **OMP N°2 letra b) Folio 93**, que corresponde a la **Factura N°798** emitida por DAV Chile a nombre de Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 15 de noviembre de 2013. Glosa: servicio arriendo lentes Karl Zeiss y accesorios franja Marco Enríquez-Ominami, campaña electoral. Monto total: \$916.300, señalando que corresponde al arriendo de los lentes Karl Zeiss, que es una maleta de lentes de cine. Los datos de facturación se los dio Mauricio Arriagada. No tuvo contacto con otra persona de la campaña.

84.-Luis Alberto Lazo Reinoso, se dedica a la impresión digital gráfica publicitaria, quien -en síntesis- expuso que en el año 2013 era gerente y representante legal de la empresa “E 3 S.A.”, cuyo giro era gráfica digital publicitaria: adhesiva, tela PVC impresa.

Indicó que la empresa “E 3 S.A.” prestó servicios en la campaña de Marco Enríquez-Ominami en el año 2013, que realizaron dos trabajos para esa campaña, una fue el brandeo de una camioneta -ponerle adhesivos - y, la otra eran unas telas -gigantografía- que instalaron en el comando del Partido, ubicado en Avenida Salvador.

Que fueron contactados -según refresca memoria- en agosto de 2013 por Mauricio Galaz y que los servicios prestados le fueron pagados. Fue Mauricio Galaz quien le entregó los datos de facturación. La empresa no prestó otro servicio para la campaña de Enríquez-Ominami o del Partido Progresista. No tomó contacto con personas distintas a Mauricio Galaz, vinculadas a la campaña de Marco Enríquez-Ominami.

Al exhibirle la **prueba documental N°91** que corresponde a la **Factura N°177** emitida por E3 S.A. a nombre de Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 21 de agosto del 2013. Glosa: impresión gráfica. Total: \$124.168. Indica: depósito 08 octubre 2013, telas comando Avenida Salvador. **Factura N°176** emitida por E3 S.A. a nombre de Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 21 de agosto del 2013. Glosa: impresión gráfica. Total: \$163.399. Indica manuscrito depósito 08 octubre 2013, camioneta; señaló el testigo que corresponden a los documentos de respaldo de los servicios prestados.

85.- René Andrés Araya Aguirre, ingeniero comercial, quien -en síntesis- expuso que es el gerente de Administración y Finanzas de la empresa “Flesad” desde julio del 2017 a la fecha, cuyo giro es el arriendo de espacios publicitarios -letreros, pantallas digitales- que están ubicadas en las autopistas, calles a nivel nacional.

En relación a estos hechos, señaló que cuando fue requerido por la PDI recopiló una serie de antecedentes relativos a la prestación del servicio de la empresa para la campaña de Marco Enríquez-Ominami, pudiendo establecer que fue la agencia publicitaria Veriplan, que los contactó para el arriendo de los espacios publicitarios de la campaña, desconoce la gráfica y el medio.

Al exhibirle el **OMP N°23** consistentes en: **a)** capturas de pantalla, **b)** tabla con detalle de facturas y los pagos, **c)** copia del cheque por \$3.887.333 del 19 de agosto del 2013 de la cuenta de Marco Enríquez-Ominami Gumucio y **d)** comprobante de depósito a Flesad Limitada del 19 de agosto del 2013 por el mismo monto; señalando que son los documentos de respaldo de los servicios que entregó a la PDI. Desconoce porque la factura es de noviembre de 2013 y el cheque es de agosto del 2013, pero sabe que se pide el pago anticipado a las campañas.

86.- Rossana Irene Muñoz Carreño, productora de televisión, quien -en síntesis- refirió que entre julio y octubre del 2013 trabajó como independiente para la campaña presidencial de Marco Enríquez-Ominami. Que fue contactada por una ex compañera que era periodista, Macarena Cea y como recién había sido desvinculada de CNN Chile tenía todo el perfil, le dijo que había un puesto de trabajo en el Partido Progresista como encargada de agenda. Cuando llegó a la entrevista le dijeron que era para ser encargada de agenda de Karen Doggenweiller, esposa del candidato Marco Enríquez-Ominami. Ella cumplía con todo el perfil requerido, pues había trabajado en producción de noticia, producción periodística, tenía relación con muchas personas del mundo político, cultural, buena llegada con esas personas y experiencia en producción por lo que calzó perfecto su perfil con lo que se necesitaba. Tuvo una entrevista con el jefe de comunicaciones, Marcos Ortiz, a quien nunca había visto antes, pero ese día se enteró que él había trabajado en Televisión Nacional, que era periodista y que estaba a cargo del grupo de comunicaciones de Marco Enríquez-Ominami y le dijo que había sido seleccionada para trabajar como encargada de agenda de Karen y que iba a ser parte de su equipo. No recuerda cuando fue reclutada, pero comenzó en julio del 2013 hasta finales de octubre de ese mismo año. Sus servicios consistían en recibir los llamados de los distintos medios de comunicación, de distintas organizaciones, personas que querían tomar contacto con Karen Doggenweiler, calendarizarlas, ver cuál era más importante que otras y transmitírselo a ella, trabajó directamente con ella, vieron en conjunto que era lo más importante, dónde iban, coordinar horarios y fechas con las personas, acompañarla a entrevistas a diferentes canales de televisión, diarios, radios; acompañarla en algunos viajes a regiones, también para coordinar. La entrevista de trabajo se hizo en Avenida Salvador, en una casa donde estaba el Partido Progresista, lugar donde después trabajaban todos juntos, era una sala grande donde también estaba Marco Enríquez.

Que en algún momento viajó en un avión privado -La Serena, Puerto Montt-, que consultó por el avión y le dijeron que era como un taxi aéreo, que se arrendaba y que era manejado por algunos pilotos de origen brasileño; esa es toda la información que tiene de esos viajes, no le competía saber más, nunca preguntó porque obviamente se confía en que todos los recursos que se están ocupando están siendo revisados por las personas que estaban encargadas en ese momento.

En relación a sus honorarios, refirió que Marcos Ortiz le dijo que había una persona que estaba encargada de la parte administrativa, si no se equivoca era Cristian Warner, con quien se entrevistó en el segundo piso de la oficina, conversaron del tema de los honorarios. Las boletas

tenía que entregarlas al contador que trabajaba para el Partido Progresista en un edificio que estaba en Manuel Montt casi al llegar a Providencia. Hizo 4 boletas por los servicios prestados por un monto de \$800.000, la última de menor monto, 3 de ellas fueron hechas al Partido Progresista y 1 directamente al candidato, no recuerda porque, pero le tienen que haber dicho que la hiciera así. El pago se hacía a través de cheque, que iba a cambiar por caja al BCI.

Al exhibirle **la prueba documental N°73** consistente en: **a)Boleta N°9** emitida al Partido Progresista, de fecha 30 de agosto del 2013 por un monto \$ 888.889; **Boleta N°10** emitida a nombre de Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 03 de octubre del 2013 por un monto de \$889.889 sin retención; **Boleta N°11** emitida al Partido Progresista, de fecha 06 de noviembre del 2013 por un monto de \$888.889; **Boleta N°12** emitida al Partido Progresista, de fecha 17 de noviembre de 2013 por un monto de \$ 533.333.-

87.- Carolina Alejandra Contreras Burgos, publicista, quien -en síntesis- señaló en relación a estos hechos, que en septiembre del 2013 -según refresca memoria- la contactó su amiga Laura Charpantier para hacer un trabajo de publicidad para la campaña presidencial del 2013 de Marco Enríquez-Ominami. Que se juntó con Laura, con Roxana Shwerter -concuñada- y su marido, que son publicistas, hicieron un par ideas, las imprimieron y las mandaron por email. En este proyecto, además, participaron Michael Haniman -su marido-, Philips Haniman -su cuñado-, ya que todos son publicistas.

Solo emitieron boletas ella, Roxana y Laura, porque cuando trabajan lo hacen en equipo, y como su marido y cuñado son publicistas se juntaron a comentar y les pidieron ideas.

No recuerda quien le dio los datos para emitir la boleta. Laura le dijo cuál iba a ser el monto por los honorarios, los que le fueron pagados. Desconoce si su trabajo se materializó en la campaña de Marco Enríquez-Ominami.

Al exhibirle el **OMP N°2, letra b, respaldos, Folio N°40 y documental N°92** que corresponde a **Boleta N°11** emitida por Carolina Contreras Burgos a nombre de Marco Enríquez-Ominami, de fecha 27 de septiembre de 2013. Glosa: Total: \$740.740, señaló la testigo que corresponde a la factura emitida por los servicios prestados. No se reunió con otras personas asociadas a la campaña para la realización del trabajo.

88.- Fernando Sandoval Bobadilla, comerciante, quien -en síntesis- expuso que se dedica al servicio de banquetería -alimentación de eventos- lo que desarrolla a través de su empresa "Fernando Sandoval", nombre de fantasía "Caterking".

En relación a estos hechos señaló que normalmente le prestaba servicios de alimentación a la productora Rivas y Rivas, de propiedad de Marco Enríquez-Ominami, normalmente para el equipo de las filmaciones de la serie de televisión "La vida es una lotería" o comerciales. Conoció a Marco Enríquez cuando partieron con los servicios, debe haber sido como el 2011. También allí conoció a Cristián Warner.

En relación a los servicios prestados en la campaña presidencial del 2013, no recuerda si fue para algún comercial relacionado con la campaña, además daban coffee break, así que pudo haber sido en alguna reunión.

Al exhibirle el **OMP N°2 letra b) Formulario 88, respaldos, Folio 79** consistente en la **Factura N°1012** emitida por Fernando Sandoval Bobadilla a nombre de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 12 de noviembre del 2013. Glosa: servicio de catering franja Marco Enríquez-Ominami G. para campaña electoral. Total: \$321.000, señaló el testigo que es el documento de respaldo de su servicio, el que no está detallado, pero pudo ser servicio para unas 27 personas:

incluía el desayuno, almuerzo, onces y mantenciones de café. Los servicios le fueron pagados. No recuerda haber prestado otros servicios.

89.- Roxana Anette Schwerter Villarroel, publicista, quien en el 2012- 2013 trabajaba como publicista independiente. Recuerda que prestó servicios en la primera parte de la campaña presidencial de Marco Enríquez-Ominami del año 2013. Que junto a su marido Philip Hanimann hicieron la parte estrategia comunicativa, unas cosas de televisión y radio. Su marido es el que iba a las reuniones de la campaña; ella aportaba con ideas, con el trabajo publicitario. Los contactó para este proyecto un amigo de su marido, Rodrigo Bravo Figueroa, a quien le llegó este trabajo. Trabajó en este proyecto como un mes, le parece que algunas de las ideas aparecieron en la campaña. Los servicios le fueron pagados en efectivo, según refresca memoria. No conoció a Marco Enríquez-Ominami y Cristián Warner Villagrán.

Al exhibirle el **OMP N°2, letra b) Formulario 88, respaldos, Folio N°41**, que corresponde a la **Boleta N°16** emitida por Roxana Schwerter Villarroel a nombre de Marco Enríquez-Ominami, de fecha 27 de septiembre del 2013. Total: \$740.740. Conoce a Laura Charpantier Casanyes, a Carolina Contreras Burgos, ya que publicistas que también trabajaron en la campaña.

Precisó que su marido le indicó las menciones de la boleta y a nombre de quien debía hacerla. Las reuniones de la campaña eran con Philips, Rodrigo Bravo Figueroa, Laura y Carola. Que Rodrigo era el jefe del grupo, era el que hizo la gestión, también es publicista.

II.- PRUEBA DOCUMENTAL (con la numeración asignada en el auto de apertura)

1.- Versión impresa de publicación del medio de comunicación electrónico CIPER CHILE, titulado "El contrato que pone en duda versión de ME-O sobre pago de Jet privado", publicado el 13-04-2016.

2.- Carta fechada en Abril de 2016, con timbre de recepción 05-04-2016 de la Fiscalía Regional de Valparaíso, y suscrita por los Diputados Paulina Núñez, José Manuel Edwards, Felipe Ward y Gonzalo Fuenzalida.

3.- Copia de Contrato de trabajo de 5 de Noviembre de 2012, entre Constructora OAS Limitada Sucursal Chile y don Jaime Serret Gili.

4.- Carta REF. Terminó de Contrato de Trabajo dirigida a don Jaime Serret Gili de 13 de Marzo de 2015, suscrita por Hugo Belens Junior.

5.- Copia de Finiquito de Contrato de Trabajo de 13 de Marzo de 2015, entre Constructora OAS Agencia en Chile y Jaime Serret Gili.

6.- Oficio Ordinario N° 1230 de 19 de Mayo de 2016, de la Directora del Servicio Electoral, y sus documentos adjuntos: copias de los mandatos irrevocables de cobro otorgados por el Sr. Marco Enríquez-Ominami Gumucio a las Bancos Corpbanca y Banco Estado; copia de Oficio Ordinario N° 6721 de 27 de Noviembre de 2013 de la Directora del Servicio Electoral, y copia del Oficio N° 1272 de 7 de Marzo de 2014, que contiene orden de pago del reembolso de gastos electorales que correspondió al candidato.

8.- Copia de Certificado de Matrícula del avión Cessna Aircraft. Certificado N° 18095. Matrícula PR-TAP. Sólo respecto del acusado Sr. Enríquez-Ominami.

9.- Impresión de Correo Electrónico de Carlos Astudillo (airdispatch@gmail.com) a efigueroa@investigaciones.cl de 5 de Julio de 2016 Hora 11:04. Asunto: Fwd: Vuelos en Chile y correo reenviado precedente. (Anexo 47 Informe Policial N° 136 de 6 de Julio de 2016)

10.- Impresión de Correo Electrónico de Carlos Astudillo (airdispatch@gmail.com) a efigueroa@investigaciones.cl de 5 de Julio de 2016 Hora 11:05. Asunto: Fwd: TAP y correo reenviado precedente. (Anexo 48 Informe Policial N° 136 de 6 de Julio de 2016).

11.- Impresión de Correo Electrónico de Carlos Astudillo (airdispatch@gmail.com) a efigueroa@investigaciones.cl de 5 de Julio de 2016 Hora 11:15. Asunto: Fwd: CONTATOS VOO SANTIAGO DO CHILE y correos reenviados precedentes. (Anexo 49 Informe Policial N° 136 de 6 de Julio de 2016).

12.-Impresión de Correo Electrónico de Carlos Astudillo (airdispatch@gmail.com) a efigueroa@investigaciones.cl de 5 de Julio de 2016 Hora 11:19. Asunto: Fwd: Cambio de la Aeronave y correo reenviado precedente. (Anexo 50 Informe Policial N° 136 de 6 de Julio de 2016).

13.- Impresión de Correo Electrónico de Carlos Astudillo (airdispatch@gmail.com) a efigueroa@investigaciones.cl de 5 de Julio de 2016 Hora 11:16. Asunto: Fwd: VOO SANTIAGO E CHILLAN y correo reenviado precedente. (Anexo 51 Informe Policial N° 136 de 6 de Julio de 2016).

14.- Copia de Orden de Pago desde el Exterior a Servicios Aereos Air Dispatch Limitada, Ordenante Taxi Aereo Piracicaiba de 6 de Octubre de 2013, del Banco Santander Santiago.

15.- Copia de Orden de Pago desde el Exterior a Servicios Aereos Air Dispatch Limitada, Ordenante Taxi Aereo Piracicaiba de 20 de Diciembre de 2013, del Banco Santander Santiago.

18.-Copia de Factura N° 16147 de Hotelera Cambiaso Hermanos S.A., emitida el 16 de Noviembre de 2013 a Marco Enríquez-Ominami.

19.- Impresión de correo electrónico de Paula Solis (psfotografia@gmail.com) de martes 4 de Octubre de 2016, a rvelosoj@investigaciones.cl, y correos precedentes (Anexo 06 del Informe Policial N° 306 de 21 de Diciembre de 2016).

20.- Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° de 27 de noviembre de 2012 emitida por Paula Elena Solís Velasco.

21.- Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 6 de 29 de diciembre de 2012 emitida por Marco Antonio Gambra Garrido.

22.-Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 7 de 29 de enero de 2013 emitida por Marco Antonio Gambra Garrido.

23.-Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 8 de 6 de febrero de 2013 emitida por Marco Antonio Gambra Garrido.

24.- Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 9 de 1 de abril de 2013 emitida por Marco Antonio Gambra Garrido.

25.- Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 10 de 26 de noviembre de 2013 emitida por Marco Antonio Gambra Garrido.

26.-Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 3 de 7 de diciembre de 2012 emitida por Gabriel Gustavo Melej Soto.

27.- Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 13 de 28 de Noviembre de 2012 emitida por Francisco José Galdames Grunberg.

28.-Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 15 de 2 de Enero de 2013 emitida por Francisco José Galdames Grunberg.

29.-Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 18 de 28 de enero de 2013 emitida por Francisco José Galdames Grunberg.

30.-Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 20 de 25 de Marzo de 2013 emitida por Francisco José Galdames Grunberg.

31.-Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 22 de 30 de Abril de 2013 emitida por Francisco José Galdames Grunberg.

32.- Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 25 de 31 de Mayo de 23 emitida por Francisco José Galdames Grunberg.

33.- Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 27 de 28 de Junio de 2013 emitida por Francisco José Galdames Grunberg.

34.- Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 50 de 12 de Junio de 2014 emitida por Iván Morán Morán.

35.- Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 42 de 12 de Abril de 2013 emitida por José Ignacio Bezanilla Camilli.

36.-Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 54 de 27 de Diciembre de 2013 emitida por José Ignacio Bezanilla Camilli.

37.- Copia de Factura Electrónica N° 47760 emitida por Gestión Regional de Medios S.A., a Marco Enríquez-Ominami Gumucio con fecha 21 de Agosto de 2013.

38.- Copia de Cheque Serie 0000157 657 de la Cuenta 42-292098 del Banco Corpbanca, de fecha 19 de Agosto de 2013, girado a Gestión Regional Medios S.A. **Copia de Cheque** Serie 0000161 198 de la Cuenta 42-292098 del Banco Corp Banca, de fecha 7 de Septiembre de 2013, girado a Gestión Regional Medios S.A.

39.- Copia de Cheque Serie 0000162 635 de la Cuenta 42-292098 del Banco Corp Banca, de fecha 15 de Septiembre de 2013, girado a Gestión Regional Medios S.A.

40.- Copia de Carta con membrete de ENDEMOL Chile S.A, de 20 de Agosto de 201, suscrita por Guillermo Lay Arcos, Gerente de Finanzas.

41.- Copia de Comprobante de Depósito del Banco de Chile, de 27 de Septiembre de 2013 en la Cuenta Corriente N° 1380318610 a nombre de ENDEMOL Chile S.A.

42.- Copia de Cheque Serie 0000184 146 de la Cuenta 42-292098 del Banco Corp Banca, de fecha 27 de Septiembre de 2013, girado a Endemol Chile S.A.

43.- Copia de Comprobante de Depósito del Banco de Chile, de 30 de Agosto de 2013 en la Cuenta Corriente N° 1380318610 a nombre de ENDEMOL Chile S.A.

44.- Copia de Cheque Serie 0000183 179 de la Cuenta 42-292098 del Banco Corp Banca, de fecha 27 de Agosto de 2013, girado a Endemol Chile S.A.

45.- Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 23 de 3 de octubre de 2013 emitida por Pamela Villalba Garrido a Marco Enríquez-Ominami Gumucio.

46.- Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 24 de 6 de noviembre de 2013 emitida por Pamela Villalba Garrido a Marco Enríquez-Ominami Gumucio. Anulada.

47.- Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 25 de 6 de noviembre de 2013 emitida por Pamela Villalba Garrido a Partido Progresista.

49.- Copia de Factura Electrónica N° 673 emitida por Congo Films Chile el 15 de noviembre de 2013 a Marco Enríquez-Ominami Gumucio.

50.- Copia de Factura Electrónica N° 947 emitida por Congo Films Chile el 15 de noviembre de 2013 a Marco Enríquez-Ominami Gumucio.

51.- Copia de Factura N° 00591 emitida por Cine Sur Producciones S.A. el 14 de noviembre de 2013 a Marco Enríquez-Ominami Gumucio.

52.- Copia de Factura Electrónica N° 73 emitida por The Brain Lab SPA el 4 de octubre de 2013 a Marco Enríquez-Ominami Gumucio.

53.- Copia de Factura Electrónica N° 77 emitida por The Brain Lab SPA el 31 de octubre de 2013 a Marco Enríquez-Ominami Gumucio.

54.- Copia de Factura N° 00015 emitida por Producciones y Promociones Bizarro Limitada, RUT.: 76.274.349-3 el 26 de Agosto de 2013 a Marco Enríquez-Ominami Gumucio.

55.- Copia de Factura N° 0001943 emitida por Plataforma Digital S.A., RUT.: 76.146.442-6 el 15 de noviembre de 2013 a Marco Enríquez-Ominami Gumucio.

56.- Correo electrónico de 6 de Febrero de 2017 a las 17:29 horas de Mauro Arriagada (marriagada@creativecontent.cl) a cfloresh@investigaciones.cl, asunto MEO Boleta de Honorario (sic) N° 80.

57.-Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 80, emitida por Mauricio Javier Arriagada Alvarado, de fecha 15 de noviembre de 2013.

58.- Copia de Original y Triplicado de Factura de Ventas y Servicios No Afectos o Exentos de IVA N° 00008 de 12 de noviembre de 2012, emitida por Cono Sur Research SPA a Constructora OAS (Sucursal en Chile).

59.- Copia de Original y Triplicado de Factura de Ventas y Servicios No Afectos o Exentos de IVA N° 00010 de 12 de diciembre de 2012, emitida por Cono Sur Research SPA a Constructora OAS (Sucursal en Chile).

60.- Copia de Original y Triplicado de Factura de Ventas y Servicios No Afectos o Exentos de IVA N° 00011 de 12 de diciembre de 2012, emitida por Cono Sur Research SPA a Constructora OAS (Sucursal en Chile).

61.-Copia de Comprobante de Contabilidad, pago Facturas N° 8, 10 y 11 Cono Sur Research SPA de 24-12-2012 de Constructora OAS Sucursal en Chile.

62.- Copia de Solicitud de Emisión de Orden de Pago para Traspaso de Fondos al Banco Itaú de 20 de Diciembre de 2012. Ordenante Constructora OAS Limitada Sucursal en Chile.

63.- Copia de Solicitud de Emisión de Orden de Pago para Traspaso de Fondos al Banco Itaú de 29 de Enero de 2013. Ordenante Constructora OAS Limitada Sucursal en Chile.

64.-Copia de Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría Profesional entre Constructora OAS Limitada Sucursal en Chile y Cono Sur Research SPA de 1 de Julio de 2012.

65.-Copia de Comprobante de Contabilización Pago Segunda Cuota Factura 15 Cono Sur Research SPA, de fecha 22 de Febrero de 2013, correspondiente a Constructora OAS Limitada Sucursal en Chile.

66.- Documento con membrete de OAS denominado ENTREGA DOCUMENTO de PAGO, de 22 de Febrero de 2013, en que consta que WALTER ZÚÑIGA recibe por Cono Sur Reserch SPA, Cheque N° 386217 del Banco ITAU.

67.- Copia de Comprobante de Contabilización LBTR CONO SUR CUOTA 1/3 Factura 15, de fecha 28 de Febrero de 2013, correspondiente a Constructora OAS Limitada Sucursal en Chile.

68.-Copia de Comprobante de Contabilización Pago por Transferencia en LBTR a Cono Sur Research Factura Segunda Cuota Factura 15 Cono Sur de 3 de Marzo de 2013, correspondiente a Constructora OAS Limitada Sucursal en Chile.

69.- Copia de Solicitud de Emisión de Orden de Pago para Traspaso de Fondos al Banco Itaú de 8 de Marzo de 2013. Ordenante Constructora OAS Limitada Sucursal en Chile.

71.- Copia de Factura de Ventas y Servicios No Afectos o Exentos de IVA N° 001074, emitida por Conecta Research S.A., a Marco Enríquez-Ominami Gumucio.

72.- Copia de Factura de Ventas y Servicios No Afectos o Exentos de IVA N° 35, 36 y 38, emitida las dos primeras al Partido Progresista y la última a Marco Enríquez-Ominami Gumucio el 11 de Julio de 2013, por Asesorías Publicitarias y Branding S.A. (DIVAN).

73.- Copia de Boletas de Honorarios N° 9, 10, 11 y 12, emitidas el 20 de Agosto, Octubre y Noviembre de 2013 a Marco Enríquez-Ominami Gumucio por la testigo Rossana Irene Muñoz Carreño.

74.- Copia de Boleta de Honorarios N° 6 de 15 de noviembre de 2013, emitida por Carlos Alberto Espinoza Cataldo al Partido Progresista.

75.- Copia de Boleta de Honorarios N° 9 de 15 de noviembre de 2013, emitida por Carlos Alberto Espinoza Cataldo al acusado Marco Enríquez-Ominami Gumucio.

76.- Copia de Factura Electrónica N° 92 emitida por Hotelera Orrego Luco SPA el 11 de Julio de 2013 a Cono Sur Research SPA.

77.- Copia de Detalle de Cuenta Hotelera Orrego Luco SPA, por estadía entre el 3 y el 5 de Julio de 2013 a nombre de Empresa Cono Sur Research SPA.

78.- Oficio FL 102/17 con timbre de recepción en la Fiscalía Centro Norte el 12 de Junio de 2017, con membrete del Banco Itaú, con firma ilegible, y pie de firma de dicho Banco, de fecha 26 de Mayo de 2017, y antecedentes adjuntos:

a.- Respetto de la Cuenta Corriente N° 38687925 de titularidad de Cono Sur Research SPA, RUT.: 76.216.326-:i) **Cartolas** generadas entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Enero de 2014. (13 Cartolas); ii) **Imágenes de los Cheques** emitidos y presentados a cobro de la misma cuenta (148 imágenes de anverso y reverso); iii) Planilla de Transferencias (2 páginas).

b.-Respetto de la Cuenta Corriente N° 38794772 en dólares de titularidad de Cono Sur Research SPA, RUT.: 76.216.326-8: Cartolas generadas entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Enero de 2014. (13 cartolas)

80.- Impresión de correo electrónico de Financiero OAS Chile a Homero Inri Fabrini Filho. Asunto: Rv: Datos Cuenta Cono Sur Research SPA, de 19 de Diciembre de 2012 y su correo precedente). (Anexo 8 Informe Policial N° 185 de 7 de Julio de 2017).

81.- Oficio FL 157/17 con timbre de recepción en la Fiscalía Centro Norte el 20 de Julio de 2017, con membrete del Banco Itaú, con firma ilegible, y pie de firma de dicho Banco, de fecha 14 de junio de 2017, y antecedentes adjuntos respecto de la Cuenta Corriente N° 2367471023 de titularidad de Constructora OAS Chile Limitada, RUT.: 59.136.310-7: **Cartolas** generadas entre el Enero de 2012 y el mes de Diciembre de 2015. (49 cartolas).

85.-Copia de facturas, guías de despacho y cheque, proporcionadas a la Policía de Investigaciones por el testigo Fernando Félix Ureta Rojas, relacionados con los servicios realizados en el contexto de la campaña presidencial del año 2013.

86.- Copia de factura y orden de compra, proporcionadas a la Policía de Investigaciones por la testigo Lucía Carrasco Rojas, relacionados con los servicios realizados en el contexto de la campaña presidencial del año 2013.

87.- Documentación proporcionada a la Policía de Investigaciones por la testigo Perla Lilian Chamy Tala, relacionados con los servicios realizados en el contexto de la campaña presidencial del año 2013.

88.- Documentación proporcionada a la Policía de Investigaciones por el testigo Christian Freund Provoste, relacionados con los servicios realizados en el contexto de la campaña presidencial del año 2013.

89.- Una boleta de honorarios proporcionada a la Policía de Investigaciones por el testigo Mauricio Arriagada Alvarado, relacionados con los servicios realizados en el contexto de la campaña presidencial del año 2013.

90.- Impresiones de correos electrónicos proporcionada a la Policía de Investigaciones por el testigo Fernando Marcelo Santis González, relacionados con los servicios realizados en el contexto de la campaña presidencial del año 2013.

91.- Dos facturas electrónicas (6 hojas), proporcionadas a la Policía de Investigaciones por el testigo Luis Alberto Lazo Reinoso, relacionados con los servicios realizados en el contexto de la campaña presidencial del año 2013.

92.- Una copia de boleta honorario electrónica, proporcionada a la Policía de Investigaciones por la testigo Carolina Alejandra Contreras Burgos, relacionados con los servicios realizados en el contexto de la campaña presidencial del año 2013.

93.- Copia de recibo de dinero proporcionada a la Policía de Investigaciones por el testigo Javier Andrés Aravena Muñoz, relacionados con los servicios realizados en el contexto de la campaña presidencial del año 2013.

94.- Documentos proporcionados a la Policía de Investigaciones por el testigo Carlos Hernán Sánchez Pereira, relacionados con los servicios realizados en el contexto de la campaña presidencial del año 2013.

95.- Documentos proporcionados a la Policía de Investigaciones por el testigo Juan Edison Friz Gutiérrez, relacionados con los servicios realizados en el contexto de la campaña presidencial del año 2013.

96.- Documentos proporcionados a la Policía de Investigaciones por la testigo Verónica Sepúlveda Henricke, relacionados con los servicios realizados en el contexto de la campaña presidencial del año 2013.

97.- Documentos proporcionados a la Policía de Investigaciones por el testigo Luis Vicente Ajenjo Isasi, relacionados con los servicios realizados en radio Cooperativa en el contexto de la campaña presidencial del año 2013.

98.- Documentos proporcionados a la Policía de Investigaciones por el testigo José Ignacio Fernández Arimany, relacionados con los servicios realizados en el contexto de la campaña presidencial del año 2013.

99.- Copia de factura proporcionada a la Policía de Investigaciones por la testigo Iris Lizama Echeverría, relacionados con los servicios realizados en el contexto de la campaña presidencial del año 2013

100.-Oficio Reservado N° 0088 del Servicio Electoral, de 04 de octubre de 2018, suscrito por don Raúl García Aspillaga, Director del SERVEL, mediante el cual se remiten en un CD los antecedentes relacionados con las cuentas generales de ingresos y gastos electorales del imputado Marco Enríquez-Ominami Gumucio, referentes a la elección del año 2013 donde el referido participó como candidato a Presidente de la República, que son los que a continuación se señalan:

a.-Copia del Oficio Ordinario N° 0268, de fecha 22 de enero de 2014, mediante el cual Elizabeth Cabrera Burgos, Directora (S) del Servicio Electoral, formuló observaciones a la cuenta general de ingresos y gastos electorales, requiriendo al administrador electoral las aclaraciones y antecedentes indicados en dicho oficio, remitida mediante un CD adjunto al Oficio Reservado N° 0088 del Servicio Electoral, de 04 de octubre de 2018, suscrito por don Raúl García Aspillaga, Director del SERVEL.

b.- Copia del documento de fecha 14 de febrero de 2014, en cuya parte superior se lee “PRO Partido Progresista” y “Marco Enríquez-Ominami G.”, mediante el cual el Administrador Electoral, don Carlos Muñoz Valle, da respuesta a las observaciones formuladas a la cuenta, remitida mediante un CD adjunto al Oficio Reservado N° 0088 del Servicio Electoral, de 04 de octubre de 2018, suscrito por don Raúl García Aspillaga, Director del SERVEL, y que adjunta la siguiente documentación:

i.- Copia de “Anexo Respuesta a Observaciones según Oficio Ordinario N° 0268 de fecha 22 de enero de 2014 notificado con fecha 24 de enero de 2014 de la cuenta de ingresos y gastos electorales 2013 del candidato presidencial señor Marco Enríquez-Ominami Gumucio.”, suscrita por el Administrador Electoral, don Carlos Muñoz Valle (5 hojas).

ii.- Copia de Nota de Crédito N° 00012 de Miguel Ángel Marino Pascal, de fecha 29.01.2014, al señor Marco Enríquez-Ominami Gumucio.

iii.- Copia de Factura N° 00750 de Miguel Ángel Marino Pascal, de fecha 29.01.2014, Marco Enríquez-Ominami Gumucio.

iv.- Copia de Contrato Notariado de prestación de servicios entre Cono Sur Research Spa. y Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 19 de agosto de 2013.

c.- Copia de la resolución “O” N° 1671 del Servicio Electoral, de 4 de marzo de 2014, suscrita por Elizabeth Cabrera Bustos, Directora (S) del SERVEL, que aprobó la cuenta general de

ingresos y gastos electorales de Marco Enríquez-Ominami para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2013, y autorizó la devolución de gastos por un monto de \$497.411.538.-, remitida mediante un CD adjunto al Oficio Reservado N° 0088 del Servicio Electoral, de 04 de octubre de 2018, suscrito por don Raúl García Aspillaga, Director del SERVEL.

d.- Copia de Factura N° 00027, emitida por Cono Sur Research Spa, RUT N° 76.216.326-8, a Marco Enríquez-Ominami Gumucio, de fecha 02 de diciembre de 2013, por \$170.800.000.-, remitida mediante un CD adjunto al Oficio Reservado N° 0088 del Servicio Electoral, de 04 de octubre de 2018, suscrito por don Raúl García Aspillaga, Director del SERVEL.

101.- Oficio Reservado N° 0129 del Servicio Electoral, de fecha 30 de noviembre de 2018, suscrito por doña Elizabeth Cabrera Burgos, Directora (S) del SERVEL, mediante el cual se remiten en un CD los siguientes antecedentes relacionados con la rendición de cuenta de ingresos y gastos electorales del Partido Progresista en el proceso electoral 2013:

a.-Copia de las rendiciones de cuenta general de ingresos y gastos electorales presentada por el Partido Progresista con ocasión del proceso electoral 2013, para Consejeros Regionales, Diputados, Senadores y Presidente, remitida mediante un CD adjunto al Oficio Reservado N° 0129 del Servicio Electoral, de fecha 30 de noviembre de 2018, suscrito por doña Elizabeth Cabrera Burgos, Directora (S) del SERVEL.

b.- Copia de los oficios del Servicio Electoral con observaciones a las cuentas generales de ingresos y gastos electorales de Consejeros Regionales, Diputados y Presidente, con ocasión del procesos electoral 2013, remitida mediante un CD adjunto al Oficio Reservado N° 0129 del Servicio Electoral, de fecha 30 de noviembre de 2018, suscrito por doña Elizabeth Cabrera Burgos, Directora (S) del SERVEL.

c.- Copia de respuestas presentadas por el Partido Progresista a las observaciones a las cuentas generales de ingresos y gastos electorales de Consejeros Regionales, Diputados y Presidente, ya individualizadas, con ocasión del procesos electoral 2013, remitida mediante un CD adjunto al Oficio Reservado N° 0129 del Servicio Electoral, de fecha 30 de noviembre de 2018. , suscrito por doña Elizabeth Cabrera Burgos, Directora (S) del SERVEL.

d.- Copia de la resolución del Servicio Electoral que aprueba las cuentas generales de ingresos y gastos electorales presentadas por el partido para Consejeros Regionales, Diputados, Senadores y Presidente, con ocasión del procesos electoral 2013, remitida mediante un CD adjunto al Oficio Reservado N° 0129 del Servicio Electoral, de fecha 30 de noviembre de 2018, suscrito por doña Elizabeth Cabrera Burgos, Directora (S) del SERVEL.

e.- Copia de Factura Exenta N° 28, del proveedor Cono Sur Research SpA., RUT N° 76.216.326-8, remitida mediante un CD adjunto al Oficio Reservado N° 0129 del Servicio Electoral, de fecha 30 de noviembre de 2018, suscrito por doña Elizabeth Cabrera Burgos, Directora (S) del SERVEL.

f.- Copia de la solicitud de información realizada por el Sr. Camilo Lagos Miranda con fecha 17 de octubre de 2019, y la respuesta evacuada por el Servicio Electoral mediante Oficio N° 3993, de 6 de noviembre de 2018, remitida mediante un CD adjunto al Oficio Reservado N° 0129 del Servicio Electoral, de fecha 30 de noviembre de 2018, suscrito por doña Elizabeth Cabrera Burgos, Directora (S) del SERVEL.

102.- Oficio N° 0050 del Servicio Electoral, de fecha 21 de marzo de 2019 mediante el cual informa las cuentas declaradas por el imputado MARCO ENRÍQUEZ-OMINAMI y por el Partido Progresista para las Elecciones Presidenciales de los años 2013 y 2017, junto con los montos correspondientes al pago de reembolso de gastos electorales, suscrito por Raúl García Aspillaga, Director del SERVEL.

103.- Cuatro hojas que contienen los comprobantes de ingreso emitidos por la Tesorería General de la República, de los montos consignados en las cuentas declaradas por el imputado MARCO ENRÍQUEZ-OMINAMI y por el Partido Progresista para las Elecciones Presidenciales de los años 2013 y 2017, remitidos por medio del Oficio N° 0050 del Servicio Electoral, de fecha 21 de marzo de 2019.

III.-) EVIDENCIA MATERIAL Y OTROS MEDIOS DE PRUEBA

1.- Documentos custodiados bajo el **NUE 4326553**, aportados por el Gerente Jurídico de OAS Brasil Sr. Bruno Hastkoff Rocha, que contiene, entre otros antecedentes, documentos de pago de las Facturas de Ventas y Servicios No afectos o Exentos de IVA emitidas por Cono Sur Research SPA, RUT.: 76.216.326-8, N° 12 de 14 de enero de 2013, por \$ 11.798.000.-; y N° 15 de 1 de Febrero de 2013 por un valor de \$ 47.273.000.-; hojas impresas del libro de compras y ventas de enero y febrero de 2013; Facturas emitidas en enero y febrero de 2013; Facturas afectas y exentas y boletas de Honorarios recibidas en enero y febrero de 2013; copia de Contrato de Asesoría Especializada entre Constructora OAS Limitada, sucursal Chile y Cono Sur Research SPA de 5 de Noviembre de 2012, y otros contratos con proveedores.

2.- Un CD, custodiado bajo el **NUE.: 4393397**, aportado por el SERVEL mediante Oficio de 2 de Mayo de Ordinario N° 1017 de 2 de Mayo de 2016, el que contiene:

a.- Copia del Formulario N° 88 que contiene los Gastos Electorales Declarados en la cuenta del candidato Sr. Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio y copia del Formulario N° 87 con los ingresos declarados en la referida cuenta.

b.- Copia de cada uno de los documentos presentados como respaldo de los ingresos y gastos declarados en la cuenta del candidato Sr. Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio.

c.-Copia del Oficio Ordinario N° 0268 de 22 de Enero de 2014 del Servicio Electoral, mediante el que se formulan observaciones a la cuenta del candidato Sr. Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio.

d.- Copia de documento de fecha 14 de Febrero de 2014, mediante el cual don Carlos Muñoz Valle, Administrador Electoral del candidato Sr. Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio, da respuesta a las observaciones a las que alude el literal precedente.

e.- Copia de la Resolución O N° de 4 de Marzo de 2014, mediante la que se aprobó la cuenta general de gastos e ingresos electorales del candidato Sr. Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio.

3.- 9 fotografías contenidas en las páginas N° 13, 14 y 15 del Informe Policial N° 306 de 21 de Diciembre de 2016, remitidas al Comisario Rubén Veloso Jara, por la testigo Paula Elena Solís Velasco, mediante correo electrónico de fecha 6 de Octubre de 2016.

4.- Documentos proporcionados a la Policía de Investigaciones por el testigo Señor Carlos Astudillo Díaz, relacionados con los servicios proporcionados en contexto del uso en Chile del avión matrícula PR-TAP, custodiados bajo el **NUE.: 4326573**.

5.- Documentos proporcionados a la Policía de Investigaciones por el testigo Señor Ricardo Rebolledo Peña, correspondientes a tres facturas electrónicas de Aviasur S.A., relacionados con los servicios proporcionados en contexto del uso en Chile del avión matrícula PR-TAP, custodiados bajo el **NUE.: 4326574**.

6.- Documentos proporcionados a la Policía de Investigaciones por la Dirección General de Aeronáutica Civil, relacionados con los vuelos en Chile del avión matrícula PR-TAP, custodiados bajo el **NUE.: 4326575**.

7.-Registros digitales de la contabilidad de Cono Sur Research SPA correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015, custodiados bajo el **NUE.: 4326576**.

9.- Guías de Despacho de Petrobras Chile, proporcionadas a la Policía de Investigaciones de Chile por el testigo Felipe de Oliveira, relacionadas al abastecimiento de combustible para la aeronave matrícula PR-TAP durante su operación en Chile, custodiadas bajo el **NUE.: 4326578 y 4326579.**

10.- Documentos custodiados bajo el **NUE.: 4491538,** e incautados por orden judicial desde dependencias de Calle Monjitas N° 527, Oficina 1702, Santiago. Contiene: **a)** Factura N° 11 de Cono Sur Research SPA. **b)** Factura N° 8 de Cono Sur Research SPA. **c)** Factura N° 10 de Cono Sur Research SPA. **d)** 3 Copias de Factura N° 15 de Cono Sur Research SPA y su documentación. **e)** 1 Copia de Factura N° 8 de Cono Sur Research SPA y su documentación fundante. **f)** Copia de Factura N° 10 de Cono Sur Research SPA y su documentación fundante. **g)** 1 Copia de Factura N° 11 de Cono Sur Research SPA y su documentación fundante. **h)** 1 Copia de Factura N° 12 de Cono Sur Research SPA y su documentación fundante. **i)** Guías de Despacho N° 1418058 y 1418062 de empresa Storbox S.A.

11.- 21 fotografías insertas en Anexo N° 4 de Informe Policial N° 42 de 8 de febrero de 2017 de la Brigada de Delitos Funcionarios Metropolitana.

12.- 7 fotografías insertas en Anexo N° 8 de Informe Policial N° 42 de 8 de febrero de 2017 de la Brigada de Delitos Funcionarios Metropolitana.

13.- 5 fotografías insertas en Anexo N° 11 de Informe Policial N° 42 de 8 de febrero de 2017 de la Brigada de Delitos Funcionarios Metropolitana.

14.- 4 carpetas color ROJO, (solo las caratulas) aportadas por el Servicio de Impuestos Internos, mediante Oficio Secreto N° 11 de 2 de Febrero de 2017, custodiadas bajo el **NUE.: 2699941,** y que contiene la siguiente documentación contable de la empresa Constructora OAS S.A Agencia Chile: **d)** "Fotocopia Libros Contables Años Comerciales 2012 y 2013, Constructora OAS S.A, Agencia Chile, RUT N° 59.136.310-7, Carpeta 4 de 4". Contiene Libro Mayor, Libro Diario y otra información contable de la referida empresa.

15.- Un CD-R denominado "Sulfúrica Ltda. ME-O", el cual contiene material audiovisual y copia de Facturas emitidas en Formato Digital por Sulfúrica Limitada, RUT.: 76.163.963-3, entregado a la Policía de Investigaciones por el testigo José Antonio Fernández Marañón, y custodiado bajo el **NUE.: 4491552.**

16.- Un CD adjunto a Oficio FL N° 157/17 de 14 de Julio de 2017 del Banco Itaú/Corpbanca, recibido en la Fiscalía el 20 de Julio de 2017, con detalle de transferencias desde y hacia la cuenta corriente N° 2367471020 entre enero de 2012 y diciembre de 2015, cuyo titular es Sociedad Constructora OAS Chile Limitada, RUT.: 59.136.310-7, e imágenes de cheques emitidos y pagados con relación a la misma cuenta, custodiado bajo el **NUE.: 5021129.**

18.- 2 archivadores color marrón, con información contable de los años 2012 y 2013 de la empresa COMERCIALIZADORA FORMATO DIGITAL SPA. y 1 copia de querrela y resolución de la causa RUC N° 1310024737-7, información levantada con el **NUE 4512005** y proporcionada a la Policía de Investigaciones por el testigo Eduardo Abdón Araya Rojas, relacionados con los servicios realizados en el contexto de la campaña presidencial del año 2013.

19.- Información contenida en un DVD, levantada por personal de la Policía de Investigaciones bajo el **NUE 4512006** enviado por el testigo Alejandro Alberto Arriagada Garrido, contenedores de 38 imágenes en formato JPG que darían cuenta del evento realizado en la Plaza de Armas de Santiago y 22 imágenes en formato JPG con fotografías del cierre de campaña de Marisela Santibáñez en la comuna de San Bernardo.

20.- 2 fotografías a color proporcionadas a la Policía de Investigaciones por el **testigo Carlos Hernán Sánchez Pereira,** relacionadas con los servicios realizados en el contexto de la campaña presidencial del año 2013.

21.- 4 fotografías a color, contenidas en 3 hojas con leyendas escritas, proporcionados a la Policía de Investigaciones por la testigo Verónica Sepúlveda Henniske, relacionados con los servicios realizados en el contexto de la campaña presidencial del año 2013.

22.- 2 imágenes de cheques y de 2 boletas de depósito proporcionados a la Policía de Investigaciones por el testigo Luis Vicente Ajenjo Isasi, relacionados con los servicios realizados en radio Cooperativa en el contexto de la campaña presidencial del año 2013.

23.- 2 capturas de pantalla de Corpbanca, 1 imagen de cheque, 1 imagen de boleta de depósito y 1 tabla, proporcionados a la Policía de Investigaciones por el testigo Rene Araya, relacionados con los servicios realizados por Flesad en el contexto de la campaña presidencial del año 2013.

24.- 2 imágenes de cheque y una presentación con imágenes, proporcionados a la Policía de Investigaciones por el testigo José Ignacio Fernández Arimany, relacionados con los servicios realizados en el contexto de la campaña presidencial del año 2013.

25.- 1 imágenes de cheque, proporcionados a la Policía de Investigaciones por la testigo Iris Lizama Echeverría, relacionados con los servicios realizados en el contexto de la campaña presidencial del año 2013.

26.- 1 imagen de cheques proporcionadas a la Policía de Investigaciones por el testigo Fernando Félix Ureta Rojas, relacionados con los servicios realizados en el contexto de la campaña presidencial del año 2013.

27.- 3 fotografías y una tabla, proporcionadas a la Policía de Investigaciones por el testigo Roberto Fernando Solar Herrera, relacionados con los servicios realizados en el contexto de la campaña presidencial del año 2013.

28.- 1 DVD-R marca Sony, caratulado como “Sesión ME-O 12.AGO.013”, levantado con **NUE 4511982**, proporcionado a la Policía de Investigaciones por el testigo Sergio Rodrigo Vega Hermosilla, relacionados con los servicios realizados en el contexto de la campaña presidencial del año 2013.

29.- 1 CD, marca Sony, con la leyenda MEO y facturas y notas de crédito proporcionadas a la Policía de Investigaciones por el testigo Carlos Luis Bravo Cabezas, levantadas con el **NUE 4511980**, relacionados con los servicios realizados en el contexto de la campaña presidencial del año 2013.

30.- Documentación y fotografías proporcionadas a la Policía de Investigaciones por la testigo Elena Rosa Guillén González, levantados con el **NUE 4511975**, relacionados con los servicios realizados en el contexto de la campaña presidencial del año 2013.

31.- 2 DVD marca Sony, contenedor de 7 videos de la franja electoral del candidato Marco Enríquez-Ominami para el año 2013, proporcionados a la Policía de Investigaciones por el testigo Andrés Waissbluth Weinstein y custodiado con el **NUE 4511981**.

32.- 1 CD con la leyenda “SERVEL”, “SRA. MARÍA JESÚS ROJAS VERA, FISCAL ADJUNTO (S), FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA CENTRO NORTE”, “SEÑOR MARCO ENRÍQUEZ-OMINAMI GUMUCIO, R.U.C. N° 1600371491-1”, acompañado al Oficio Reservado N° 0088 del Servicio Electoral, de 04 de octubre de 2018, suscrito por don Raúl García Aspillaga, Director del SERVEL, que contiene las cuentas generales de ingresos y gastos electorales del imputado Marco Enríquez-Ominami Gumucio, referentes a la elección del año 2013 donde el imputado participó como candidato a Presidente de la República, que incluye: **Video en formato Mp4 denominado “Discurso Marco para Franja com letreiros countdown director duda mendonca”**, 02:01 minutos de duración. **Archivo de audio en formato Mp3 denominado “SI TU QUIERES CHILE Jingle SEMi ntro MIX”** de 01:36 minutos de duración.

33.- 1 CD con la leyenda con la leyenda “SERVEL”, “SEÑORA XIMENA CHONG CAMPUSANO, FISCAL ADJUNTO, FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA CENTRO NORTE”, “INVESTIGACIÓN ROL ÚNICO DE CAUSA R.U.C. N° 1600371491-1, OFICIO N° 112018/FAC/25690”, acompañado al Oficio Reservado N° 0129 del Servicio Electoral, de fecha 30 de noviembre de 2018, suscrito por doña Elizabeth Cabrera Burgos, Directora (S) del SERVEL, mediante el cual se remiten antecedentes relacionados con la rendición de cuenta de ingresos y gastos electorales del Partido Progresista en el proceso electoral 2013.

IV.-) DEL AUTO DE APERTURA COMPLEMENTARIO (según la numeración asignada en en la acusación)

Documento N° 41, Oficio Ordinario N° 2514 de 9 de septiembre de 2016, del Servicio de Impuestos Internos, suscrito por Mario Moren Robles, Abogado, Jefe (s) del Departamento Judicial Penal.

Documento N°42, Oficio Reservado N° 367 de 6 de septiembre de 2016, de la Subdirectora de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos Carolina Saravia Morales, y su adjunto titulado Anexo N° 1 en que se informa respecto de la contribuyente Cono Sur Research SPA, los Honorarios y Sueldos pagados.

Documento N° 75, Oficio Secreto N° 11 de 2 de febrero de 2017 suscrito por Mario Moren Robles, Jefe del Departamento de Defensa Judicial Penal del Servicio de Impuestos Internos.

Documento N°76, Memorandum N° 36 de 1 de febrero de 2017 del Jefe (s) del Departamento de Delitos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos.

Documento N°77, Copia de Acta de Recepción parcial de Documentos Notificación N° 702, de 16 de septiembre de 2016.

Documento N° 80, Oficio N° 975/2017/CGRA-DRCI-SNJ-MJ fechado en Brasilia el 9 de Febrero de 2017, dirigido al Embajador Hernán Salinas Burgos, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, y suscrito por Isalino Antonio Giacomet Junior, Coordinador General del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de Brasil, y sus documentos anexos.

Documento N°119, Oficio RR.EE. (DIJUR) OF. RES N° 003264 de 13 de Julio de 2017 del Subdirector de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y antecedentes adjuntos

Documento N°120. Oficio RR.EE. (DIJUR) OF. RES N° 003263 de 13 de Julio de 2017 del Subdirector de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y antecedentes adjuntos consistentes

Documento N°121, Oficio RR.EE. (DIJUR) OF. RES N° 005139 de 24 de Octubre de 2017 del Subdirector de Asuntos Jurídicos (s) del Ministerio de Relaciones Exteriores y antecedentes adjuntos

Documento N° 122, Oficio Ordinario N° 622 de 5 de Abril de 2018 del Servicio de Impuestos Internos, suscrito por Mario Moren Robles, Abogado, Jefe del Departamento de Defensa Judicial Penal.

Documento N°139, Oficio Ordinario N° 622 del Servicio de Impuestos Internos, de 05 de abril de 2019, suscrito por Mario Moren Robles, Jefe del Departamento Defensa Judicial Penal, mediante el cual informa las decisiones adoptadas por dicha institución en cuanto al ejercicio de la acción penal por la comisión de delitos tributarios.

Documento N° 141.- Informe de Recopilación de Antecedentes N° 09 ARA 1 de 30 de enero de 2017, del Departamento de Delitos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos, suscrito por la Fiscalizadora Carla Vergara Molina y por el Jefe Ara N° 1 Juan Valdés Mella, en relación a los contribuyentes CONO SUR RESEARCH SPA y CEPE S.A., y remitido a la Fiscalía mediante Oficio

Secreto N° 67, de 22 de mayo de 2018, suscrito por Mario Moren Robles, Jefe del Departamento Defensa Judicial Penal.

OMP N° 10, Un cuadro inserto en las páginas 37 a 43, ambas páginas incluidas, del Informe Policial N° 136 de 6 de Julio de 2016 de la Brigada de Delitos Funcionarios de la Policía de Investigaciones, en que se describen los datos de la bitácora de viaje en Chile durante 2013, del avión matrícula brasilera PR-TAP, realizado de acuerdo a los registros proporcionados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

OMP N°11, Un cuadro inserto en las páginas 43 a 48, ambas páginas incluidas, del Informe Policial N° 136 de 6 de Julio de 2016 de la Brigada de Delitos Funcionarios de la Policía de Investigaciones, en que se describen los datos de los pasajeros del avión matrícula brasilera PR-TAP en su operación en Chile durante 2013, realizado de acuerdo a los registros proporcionados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

OMP N° 50, 2 cuadros gráficos y tablas referidas a las cuentas corrientes de CONO SUR RESEARCH SpA, planillas de gastos de candidatos y otros, contenidas en el Informe N° 281 de la Brigada de Delitos Funcionarios, de 12 de octubre de 2017.

SÉPTIMO: *Prueba de la defensa.* La defensa del acusado Warner Villagrán, no rindió prueba alguna. La defensa del acusado Enríquez-Ominami Gumucio hizo suya la prueba de cargo e incorporó la siguiente prueba propia:

Prueba Testimonial

1.- Marcos Enrique Ortiz Finch, periodista, quien -en síntesis- señaló ser Diplomado en lengua y cultura francesa de la Universidad Lyon II en Francia, Magister en Periodismo Internacional Digital; estudiando un Magister en Culturas Globales Digitales en la Universidad de Soas en Londres. Que ha trabajado en El Mercurio, Diario 7; Canal 13, Televisión Nacional de Chile, Radio Cooperativa. Colaborador para una serie de medios escritos: La Tercera, La Nación, Patrimonio Cultural, Viajes de Lan Chile, Capital de economía, Interferencia Puntos.cl. Colaborador del equipo de comunicaciones del Partido Progresista de Chile. Director de una plataforma digital de análisis de medios de comunicación. Ha trabajado en la campaña de Marco Enríquez-Ominami, para el Partido Progresista y para la Fundación Progresista el año 2013, posteriormente también el año 2017.

Que a fines del año 2012 llevaba 6 años trabajando en Televisión Nacional de Chile donde era editor periodístico, guionista, jefe de contenidos de distintos programas, momento que pidió un permiso sin goce de sueldo para desempeñarse en la campaña presidencial de Marco y en el PRO durante el año 2013, luego de la campaña volvió a trabajar a Televisión Nacional de Chile. Que en dicho canal conoció a Karen Doggenweiler, cultivaron una relación de amistad y a través de ella conoció a Marco, debe haber sido en el año 2009, en la primera campaña presidencial. Que en esa campaña acompañó a Marco como adherente en algunas actividades, como amigo y amigo de la causa. Actualmente es militante del Partido Progresista.

La Fundación Progresista y el Partido Progresista trabajan de manera bastante coordinada, ambos tienen su sede en el mismo lugar físico. La Fundación Progresista es el centro de estudios -el "think tank"- que nutre de contenidos programáticos al Partido Progresista, por ello de repente las actividades se traspasan.

Conoce a Cristian Warner desde el 2011 o 2012, quien lo contactó para escribir un libretto, ocasión que Cristian le preguntó si Marco era candidato presidencial en la campaña del 2013, le interesaba sumarse a trabajar con ellos, quedó de pensarlo, quedaba más de un año. Hacia fines del 2012, se contactaron de nuevo, le contestó que le interesaba y empezaron a ver las condiciones de ese trabajo.

En la campaña de 2013, Cristian Warner era una especie de coordinador general, una especie de “generalísimo”, sin tener ese cargo específicamente. Se encargaba de contratarlos, de ver los sueldos, participaba en reuniones casi todas las mañanas para ver la pauta del día y de la semana.

Recuerda que en el 2011 o 2012 emitió una boleta para la empresa Cono Sur Research y en el 2013 emitió boletas de su trabajo para dicha empresa. No sabe quién es dueño de Cono Sur Research, asume que es Cristian. Prestó servicios para dicha empresa los primeros meses del año 2013, cuando trabajaba en Salvador 1028 y su empleador era esa empresa.

Conoce a Bárbara Alcántara, es periodista, la conoció el año 2007 porque trabajaban en Televisión Nacional de Chile, hicieron varios programas juntos, cultivaron una amistad, era una súper periodista y por eso que en el año 2013 le sugirió a Bárbara si quería incorporarse al equipo, porque era una persona con quien tenía mucha confianza y sabía sus capacidades como periodista y su calidad humana, ella aceptó y se vino a trabajar algunos meses, no duró tanto tiempo, pero sí fue parte del equipo a comienzos del 2013.

Conoció a Rossana Muñoz cuando llegó a trabajar al equipo en el 2013, recuerda que venía de CNN Chile. Rossana trabajó como productora y acompañante de Karen Doggenweler en muchas de sus actividades, conseguía entrevistas radiales, trabajaban todos en un gran salón común, donde compartían y en otras partes del día estaba en terreno haciendo su trabajo.

Conoció al periodista José Bezanilla en el año 2013, ya que estaba escribiendo un libro biográfico de Marco en esa campaña. No trabajaron al inicio juntos, pero sí recuerda haber revisado en algún momento un manuscrito de ese libro. Después trabajaron juntos y se convirtieron en amigos. Se esforzó mucho para que en la campaña del 2017 José quisiera sumarse al equipo de periodistas.

No conoce en persona a Carlos Muñoz Valle, cree en su momento haber escuchado que trabajaba al parecer para Cono Sur, veía las platas. Definitivamente no trabajaba en la casona de Salvador 1029-1028, ya que nunca lo vio allí.

Andrés Navarrete llegó el año 2013, recuerda que tenía una productora de catering, de procesamiento de alimentos para eventos. Andrés se encargaba en un inicio de hacer los cócteles, los “sanguchitos” para todas las actividades del comando, para la Fundación Progresiva, para los actos, etc.. Después cuando la productora en terreno renunció, que era Pía Cea, a la que también había llevado ya que trabajaba en TVN, siguió como tal Andrés, quien era compañero de colegio de Marco desde niños y comenzó a trabajar físicamente a su lado en un gran mesón, ponía la música fuerte, estaba presente todo el rato, era una persona muy querida, muy participativa. Andrés también participó en la campaña de 2017, porque era una persona que sabía hacer bien su trabajo, tenían una súper relación, era un “encanto”.

Al exhibirle las fotografías que se encuentran en **OMP N°5 de la defensa, NUE 4512006** correlativo al OMP N°19 del Ministerio Público, que son 38 imágenes en formato que dan cuenta del evento de Plaza de Armas, señaló el testigo en relación a la **foto 4** que se observa un acto en la Plaza de Armas, ya que en el 2013 se cumplían 40 años del golpe de Estado que derrocó a Salvador Allende y como candidatura de izquierda, evidentemente, tenían en su figura, en su gobierno, un faro que los ilumina de cierta manera, entonces importaron 1.000 lentes muy similares a los del presidente Salvador Allende y los regalaron a la gente, la idea era ver el futuro con los ojos de Allende. Se ve a Marco con sus lentes puestos, se lo pusieron a una serie de niños que van subiendo a la tarima. Él -testigo- aparece sin barba, arriba de la niña de gorro rojo. Estaba ahí, organizando que la gente y la prensa subieran, que estuvieron ordenados, que tuvieran una buena cobertura, etcétera. Eso debe haber sido en septiembre del 2013, porque lo hicieron lo más cercano posible a la conmemoración del golpe del 11 de septiembre. En la **fotografía 5** se trata del mismo

evento, Marco estaba con la misma ropa, las dos chapitas, la bandera de Chile, con los lentes en la mano, aparecen los niños que se vieron en la imagen anterior. Se alcanza a ver atrás la pantalla gigante que se había instalado para facilitar el trabajo de que la gente pudiera ver, al fondo se ve la Municipalidad de Santiago y al lado derecho de la pantalla, con barba, un poco chascón y falta de pelo está Andrés Navarrete, que evidentemente estaba en ese momento ayudando a subir a los niños, a jugar con la puesta en escena. Se ve a un niño de azul, que tiene la chapita de Marco, que era la campaña de del 2013.

Su área de experiencia son las comunicaciones, había trabajado mucho tiempo escribiendo discursos y libretos de todo tipo, pero decidió sumarse al equipo porque lo consideró una tremenda oportunidad, un enorme aprendizaje y sentía que estaba haciendo lo correcto. Su trabajo durante ese año y durante el periodo de campaña en particular, fue jefe de comunicaciones. En una campaña política, el trabajo de comunicación es fundamental porque consiste básicamente en coordinar todo lo que se comunica desde la campaña hacia afuera: entrevistas, fotos, mensajes radiales, lo que sale en la televisión, las cosas que se dicen, los silencios también, son las redes sociales, una página web, lo que dicen los coordinadores, los libros que se editan, las propuestas programáticas que se hacen, los debates, las entrevistas, etcétera. Marco y Cristian vienen del mundo de las comunicaciones, entonces saben y entienden muy bien la importancia de las comunicaciones en la política y en una campaña de este tipo en particular. Entonces, en ese sentido, su trabajo era súper amplio, tenía a su cargo, bajo su responsabilidad, por ejemplo, a la gente que hacía las redes sociales: Gabriela Peirano, María José Juan, Sergio Welch, un periodista que fue rotando, primero fue Bárbara Alcántara, luego Sebastián González, en un momento no sabe si alcanzó a sumarse José Bezanilla; y, Andrés Navarrete, que trabajaba en la producción, muy de la mano él, porque lo que proponían como puesta en escena, Andrés tenía que entregarlo, debía tener esos elementos presentes cuando lo necesitaran. Con Patricia Morales que veía el programa junto a un enorme equipo de asesores programáticos, con los asesores que de vez en cuando se reunían y entregaban propuestas, ideas, suministros de distinto tipo.

El trabajo era súper intenso, trabajaban de lunes a domingo, largas horas, consistía en la relación con los medios, enviaban pautas de prensa a los periodistas y a las agencias de noticias para que asistieran a sus actividades o para que publicaran los comunicados de prensa que enviaban. Después de cada actividad, en cada punto de prensa se encargaba que el candidato entrara al lugar que correspondiera, que la imagen se viera bien y armónica, que estuvieran las personas que tenían que estar, se preocupaba que los camarógrafos, periodistas y fotógrafos tuvieran una buena imagen, un buen sonido, una buena iluminación en coordinación con Andrés Navarrete. Se preocupaba de todos los detalles, incluso desde que el candidato llegara caminando, acompañado, sonriendo y los medios pudieran tener esa imagen, porque les preocupaba que lo vieran solamente estático detrás de un podio, de un micrófono. Durante esta campaña también hizo la mayoría de las fotos de esa campaña, siempre le ha gustado la fotografía, eso le permitía que cuando en algún caso no venía un fotógrafo de medios, tomaba las fotos y las mandaban.

Posterior a los puntos de prensa redactaban un comunicado de prensa en base a las declaraciones del candidato y sus voceros, ya sean los encargados programáticos: Patricia Morales, la gente del PRO, etcétera y, luego enviaban eso a los medios en las tardes. Luego debía llamar a los medios para asegurarse de que hubieran recibido esa información y que la incorporaran -ojalá- en su edición del día siguiente.

Adicionalmente organizaba una serie de actos, como el de septiembre con la mirada, con los ojos de Allende, una serie de lanzamientos de libros, para los cuales invitaban público, asistentes y medio. Hacían actos en teatros, en un salón de eventos gigante, tenían el patio de la sede, donde a

veces encarpaban. Recuerda que en el frontis de la sede hicieron la presentación del equipo frente a los medios.

Posteriormente, cuando hubo giras también viajó mucho con el candidato a lo largo de todo Chile, le tocó viajar al extranjero, recuerda que estuvieron en Nueva York y en Washington. Como él tiene un buen nivel de inglés y Marco estaba inseguro de su inglés, tuvieron una súper charla en inglés en Washington.

También participó en la franja porque había que preocuparse de que todo saliera perfecto, revisar guiones, el montaje final, la postproducción, dar ideas, encargarse de que la imagen fuera acorde con la biblia de la campaña, con el documento madre que los orientaba. Tenía una íntima relación con el equipo programático que eran 50 encargados, porque ellos escribían y eran coordinados por Patricia Morales y otras propuestas que eran muy amplias y un poco densas para el votante común y corriente, así que había que transformarla en frases llamativas, vendedoras, recordables, un chiste, con algún guiño a la contingencia, entonces su trabajo también era suministrar a Marco y a la gente que trabajaba de ideas creativas para decir esto, lo que luego se traducía en las redes sociales. Hicieron un súper trabajo porque eran un equipo relativamente pequeño.

Al exhibirle unas fotografías del **OMP N°19, letra a)** de la defensa, "**fotografías y pantallazos campaña 2013**", señaló el testigo que la **1.-** foto del inicio del 2013 -verano- él va caminando con su cámara de fotos junto a Marco llegando al punto de prensa, en un costado del Instituto Nacional, ve al fondo una periodista de Emol, atrás a la izquierda está Pedro Abarca, Ricardo Godoy, también del Partido. Eso fue un pequeño encuentro con jóvenes para hablar de educación.**2.-** foto que se tomaron para El Mercurio, en enero 2013 con el equipo que acompañaba a Marco en la precampaña y que lo iba acompañar en la campaña. De fondo de la campaña que en ese momento se llamaba "Por un nuevo Chile". Se observa a Marco, al actor Edgardo Bruna, Camilo Lagos y él está arriba a la derecha, Patricia Morales, Cecil Tron -encargada de agenda- Fabiola -secretaria-, Mauricio Conejeros -encargado de la estrategia digital- y Gabriela Peirano -de redes sociales-**3.-** foto en el cementerio general, febrero del 2013, se observa a Marco, él -testigo- va con su bolso de cámara de fotos; está Pedro Abarca -del PRO- era un acto de conmemoración del asesinato de Tucapel Jiménez.**4 y 5.-** fotos del frontis del Partido -dice Movimiento Progresista- que reunía al PRO y a la Fundación Progresista, presentación del equipo más consolidado con encargados programáticos de educación, de economía, de cultura, de energía y medio ambiente, etcétera. Se ve a Marco hablando con el podio. **5.-** captura de pantalla, está él -testigo- acompañando a Marco en el Hospital San Juan de Dios, luego se incorporó Karen. **7.-** se ve a Marco entrando a la sede de campaña de Avenida Salvador, está Camilo Lagos; él -testigo- con su cámara de fotos. **8.-** foto del debate que hizo la Asociación de Prensa en la Serena, aparece él -testigo- sacando el número que le correspondió a Marco en el debate, esto fue en octubre en plena campaña.

Al exhibirle el **OMP N°19, letra a)** consistente en un video denominado MW Y 1612, señaló el testigo que se ve a Marco siendo entrevistado por un periodista de Canal 13, Polo Ramírez, en la calle en Providencia, se dirigían a un punto de prensa con el sindicato de los trabajadores de Starbucks. Él -testigo- acompaña al candidato, se ve en segundo plano a Patricia Morales, Raúl Requena, Cristian Warner, Sebastián González, periodista que trabajaba él; debe haber sido entre octubre-noviembre.

No recuerda la fecha de la campaña propiamente tal con exactitud; cree que en esa época la primera vuelta era noviembre, entonces la campaña propiamente tal, son los meses que anteceden - 60 días-, ese es el periodo de campaña oficial, donde se puede llamar al voto el candidato. El candidato por fin puede decir, "voten por mí", antes, en la precampaña del candidato puede sonreír, pero no puede decir "voten por mí". Es cuando también se emite la franja televisiva obligatoria. Antes

de la campaña propiamente tal del año 2013, su empleador formalmente era Cono Sur, Cristian Warner Producciones, era el periodo de “precampaña”, cuando se trata de posicionar al candidato, pero que no se puede llamar al voto, en que no hay televisión, no hay debates, solamente puede haber entrevistas, no se recorre el país con tanta intensidad. Después, en el periodo de campaña propiamente tal, se intensifica todo, y si ya están trabajando 24-7, de ahí ya trabajaban como “locos”, era muy intenso.

Él era el encargado o jefe de comunicaciones, por él debía pasar cada mensaje, discurso, silencios, que subían a redes sociales, a la web, a los medios. Cada puesta en escena, cada detalle de un debate tenía que pasar por un equipo que él coordinaba, explicando en extenso su labor.

Al exhibirle el **OMP N°19, letra a) de la defensa**, consistente en documento denominado “**acreditaciones y tarjetas de visita**, señaló el testigo que :1.- credencial a su nombre “Marcos Ortiz, comando Marco Enríquez-Ominami”, de uno de los tantos eventos de la campaña, Fundación Paz Ciudadana. 2. acreditación a su nombre en la Convención Programática del Partido Progresista, le parece que fue en el ex Congreso Nacional en Santiago.3.- dos acreditaciones a su nombre que se entregaban en el SERVEL cuando los candidatos se inscriben. Afuera del SERVEL se hizo un acto, se montó un tremendo escenario donde llegaban adherentes, fue un momento muy simbólico, Marco llegó acompañado de su familia, esto debe ser en agosto o septiembre.4: tres tarjetas de presentación a su nombre como encargado de comunicaciones, con los colores y gráfica que usaban en la precampaña - “Nuevo Chile”- y en la campaña propiamente tal, aparece su nombre, cargo, teléfono, el correo.

Al exhibirle el **OMP 19, letra a) de la defensa**, que corresponde “**comunicados mails**”, que se exhiben de manera aleatoria, porque son 143, señaló el testigo que son correos que envió en su calidad de encargado de prensa de comunicaciones a diferentes medios: 1.- correo del 14 de enero del 2013 enviado a Paula Canales, periodista del diario La Tercera, comenta reunión de Marco con un Canciller. 2.- comunicado de prensa enviado el 07 de julio del 2013 a pauta @ Laradio.cl, que es el correo de radio Bío Bío. Título: Marco Enríquez-Ominami recibió más de 10.000 propuestas ciudadanas recogidas a lo largo de todo Chile este comienzo de año para crear su programa de Gobierno....”3.- correo electrónico enviado a pauta @laradio.cl, el 14 de agosto de 2013, era un audio en formato MP 3 de las declaraciones de Marco Enríquez- Ominami en el Centro de Justicia de Santiago. 4.- correo enviado prensa @marco 2014.cl, del 04 de septiembre el 2013. “Marco Enríquez-Ominami se reunió con Virginia Reginato”, 5.- correo comunicado de prensa enviado desde el comando, el día 03 de octubre del año 2013, “Comando de Marco Enríquez-Ominami tras el vacío de Bachelet sobre Punta Peuco..”, 6.- correo comunicado de prensa enviado por el equipo de comunicaciones que dirigía, el 23 de octubre del año 2013. “Comando de Marco Enríquez-Ominami: “no votar en noviembre es votar por Escalona por el lucro, por HidroAysén”.

Realizaron múltiples puntos de prensa sobre la contingencia nacional en diferentes lugares, se trataba de hacer la mayor cantidad de pautas al aire libre, en un lugar que tuviera algún simbolismo.

Al exhibirle el **OMP N°19 letra a) “pautas de prensas 2013”**, son 245, pero de manera aleatoria se mostraron algunas, señaló el testigo que :1.- es la pauta de prensa de Marco Enríquez-Ominami que envió el día 22 de agosto del 2013, a las agencias de medios Upi y Orbe. Se cita a los periodistas a la Plaza de Armas de Curicó y detalla el motivo.2.- pauta de prensa de Marco Enríquez-Ominami que envió a las agencias Upi y Orbe el día 26 de agosto del año 2013, a las 20:22 horas. Se cita para el martes 27 de agosto de 2013, a las 10:00 horas, ubicación Ministerio de Hacienda en Teatinos 120, Santiago Centro y detalla el motivo.3.- pauta de prensa Marco Enríquez-Ominami, enviado el 24 de septiembre de 2013, a las 20:11 horas a las agencias Upi y Orbe. Se cita al comando presidencial, Avenida Salvador 1029, de Providencia, detalla el motivo.4.- pauta de

prensa que envió a las Agencias Upi y Orbe, el 04 de octubre de 2013, a las 19:38 horas. Se cita para el sábado 05 de octubre de 2013, a las 11:00 horas, en Santa Fe esquina San Francisco, comuna de San Miguel, detalla el motivo. **5.-** pauta de prensa que envió el 17 de octubre de 2013, a las 22:38 horas a las Agencias Upi y Orbe. Se cita para el viernes 18 de octubre de 2013 a las 11:30 horas, en el Parque Forestal, frente al Museo de Arte Contemporáneo, detalla el motivo. **6.-** pauta de prensa de Marco Enríquez-Ominami que envió el viernes 01 de noviembre de 2013 a las 01:30 horas a las Agencias Upi y Orbe. Cita para el 01 de noviembre de 2013, a las 14:00 horas, en el Faro de La Serena, detalla el motivo. **7.-** pauta de prensa de Marco Enríquez-Ominami que envió el 06 de noviembre de 2013, a las 21:24 horas, a las agencias UPI y Orbe. Cita para el jueves 07 de noviembre de 2013, a las 11:15 horas en el frontis de la Municipalidad de Valdivia, detalla el motivo.

Explicó el testigo que como encargado de comunicaciones debía supervisar todo lo que se comunicará y por ello colaboró con la franja electoral, revisó el guion, participó de reuniones creativas, fue al lugar donde se montaba y post producía en calle Antonio Varas o Manuel Montt, Providencia, donde estaban instalados la productora y los computadores. A ese lugar iba Marco, Cristian Warner junto con el equipo de la producción a revisar, a dar el visto bueno, a corregir, a hacer cambios respecto de lo que se iba a emitir.

Todo lo que se emite en la franja debe enviarse al Consejo Nacional de Televisión, con una cantidad de horas determinadas antes para que revisen, aprueben y emitan, era un trabajo minucioso de entregar a tiempo y en las condiciones que les pedían. Fue una franja exitosa, que les rindió buenos frutos y tuvo buena crítica.

Su trabajo era remunerado, presentaba boletas de honorarios de manera mensual. Se le indicaba a nombre de quien tenía que hacer la boleta, el monto y glosa exacta para que fuera clara. No recuerda con claridad a quien le entregaba la boleta, pero imagina que era a la secretaria que trabajaba en la recepción del comando en Avenida Salvador, le parece que ella recolectaba las boletas de la gente que allí trabajaba. No recuerda con claridad quien le daba los datos para emitir la boleta, pero cree que lo más seguro que haya sido la secretaria.

Al exhibirle el **OMP N°1 letra b, respaldos, Folios 18 y 54, de la defensa** -correlativo al N°2 del Ministerio Público, que corresponde **a) Boleta de honorarios N°24**, emitida por Marcos Ortiz Finch a nombre de Marco Enríquez- Ominami, de fecha 05 de septiembre del año 2013. Glosa: honorarios por servicios de asesoría comunicacional para campaña electoral. Total: \$4.500.000 y **b) Boleta de honorarios N°25** emitida por Marcos Ortiz Finch a nombre de Marco Enríquez- Ominami, de fecha 04 de octubre del año 2013. Glosa: honorarios por servicios de asesoría comunicacional para campaña electoral. Total: \$2.777.778; señaló el testigo que corresponde a las boletas emitidas por sus servicios de septiembre y octubre del 2013, período de campaña electoral, no recuerda porque el monto de la segunda boleta es inferior.

Al exhibirle **prueba documental N°69 letra a).1. Carpeta Presidente, Folio N°83 y 110** de la defensa -correlativa al OMP N°31 del Ministerio Público- consistente en: a) **Boleta de honorarios N°26** emitida por Marcos Enrique Ortiz Finch a nombre del Partido Progresista, de fecha 05 de noviembre del 2013. Glosa: honorarios por servicios de asesoría comunicacional para campaña electoral. Total: \$2.777.778, **b) Boleta de honorarios N°27** emitida por Marcos Enrique Ortiz Finch a nombre del Partido Progresista, de fecha 17 de noviembre del 2013. Glosa: honorarios por servicios de asesoría comunicacional para campaña electoral. Total: \$2.777.778, señaló el testigo que son facturas que emitió por sus servicios y que explica la diferencia de la boleta 25. Hizo las boletas al PRO ya que en la campaña de 2013 la elección presidencial coincidió con la elección de diputados, de senadores y de consejeros regionales, entonces el trabajo no es solamente asesorar en las comunicaciones a un candidato presidencial, en este caso Marco Enríquez-Ominami, sino que

a todos los candidatos que van en la lista del Partido Progresista, que era la lista “Si tú quieres Chile cambia” -Pro, Partido Liberal e Independientes-.

Indicó que conoció a José Calvancanti, conocido como Duda Mendonça en el año 2013, su nombre estaba en el inconsciente colectivo para la gente que se dedica a las campañas, al mundo de la política y la comunicación política, es una especie de referente, una persona a quien se podría decir que su fama lo precede. Recordó que cuando se anunció en el año 2013 que Duda Mendonça y su equipo iba a ser la campaña, el trabajo de publicidad, de comunicación, de estética, de gráfica, etc, fue un gran espaldarazo, porque como encargado de comunicaciones es como que traigan a “Lionel Messi” al equipo, es trabajar con alguien que se admira. Recuerda que el año 2013 Duda Mendonça viajó a Chile con alguien de su equipo, ahí lo conoció porque se reunieron en la sala de reuniones de un hotel, en la que Duda con su equipo había cubierto completamente las paredes con telas blancas o negras. En esa reunión estaban Marco, Cristian Warner, Patricia Morales o Camilo Lagos y más gente del equipo, ya que Duda Mendonça y su equipo iba a presentar su propuesta de campaña. Duda hizo un brief que en términos comunicacionales en un resumen explicativo, les dio a conocer cómo había llegado a este concepto, a esta idea, a este eslogan, estos colores que les iba a presentar, lo que no olvida porque fue muy espectacular lo que sucedió ahí. En ese momento pusieron play en un reproductor de audio, de fondo en grandes parlantes, empezó a sonar una versión del Jingle de la campaña que luego escucharían durante varios meses, no era la versión oficial, pero una versión preliminar y, mientras escuchaban esta música que les paró los pelos, en un acto muy histriónico, empezaron a sacar estas telas que cubrían las paredes, las que estaban tapizadas de fotos, gráficas, slogan, palabras, que era la propuesta que Duda Mendonça y su equipo tenían para esta campaña.

Al exhibirle el **OMP N°19, letra b. “carpeta Duda Mendonça”, fotografía “publicista 7” de la defensa**, señaló el testigo que lo más probable que dicha fotografía la haya tomado el mismo, fue tomada en Avenida Salvador 1029, en la sede del comando, fue un punto de prensa en el que lanzaron y presentaron a la opinión pública la campaña. Entiende que estaban dentro del periodo de campaña, donde ya se podía develar al electorado cómo iba a ser la campaña. Se ve en primer plano a Marco, Karen, su hija Fernanda; Duda Mendonça; Patricia Morales, parte del equipo, gente de los otros partidos que los apoyaban. Mauricio Galaz, que era parte de la agencia publicitaria que trabajaba acá en Chile y para este gran lanzamiento habían estampado en la parte trasera del de la sala de prensa la gráfica de campaña y parte del trabajo que había desarrollado Duda Mendonça y su equipo. Se ve el slogan “Si tú quieres Chile cambia”, “Presidente Marco, siempre por ti”, se ve el corazón con muchos colores, se ve la estrella que representa una continuación de la campaña de 2009. Todos tienen la mano en el pecho, no en el corazón, fue otra de las ideas de Duda y que al comienzo le dijeron: “Tú eres brasileño, no sabemos si esto en Chile esto va a funcionar” y funcionó muy bien, porque se convirtió en un gesto que utilizaron toda la campaña que lleva al corazón, esto dialogaba directamente con el eslogan, la gráfica llevaba a Marco más al terreno de la emoción, de la empatía. Al fondo se ven dos pantallas de televisión, dos monitores para mostrar a los medios algún primer spot y la canción de campaña. Esa fue la gran presentación en sociedad de la campaña diseñada, “craneada” por Duda Mendonça y su equipo. Toda la gente tenía su “chapita” en su solapa, que decía en el corazón, “Marco siempre por ti”. El autor intelectual del logo y del corazón es Duda Mendonça y su equipo. Duda les contó que había estudiado la política chilena, analizado las campañas anteriores de Marco, sus atributos, sus discursos, su manera de hablar, su manera de ser, etcétera. Es un trabajo muy completo que buscaba que esto dialogara, que estuviera muy compenetrado con cómo era Marco. Los colores hablan de diversidad, habla del cariño, incorporó de manera muy inteligente esa estrella que los remitía a la campaña 2009, que fue muy exitosa. El eslogan de la campaña de 2009 era “Marco por ti” y Duda hizo este guiño a esa campaña y puso

“Siempre por ti”, remitiendo a la memoria emotiva de cuatro años antes, pero incorporaba esta cosa voluntarista “de siempre”, porque siempre estoy aquí, no me he rendido. Lo mismo con los colores que tiene la gráfica “Si tú quieres Chile cambia”, tiene al menos 4 colores, era importante incorporar el concepto de cambio que es clave en toda campaña. En este caso Duda logró dar de una manera muy novedosa al elector, que veía el mensaje la posibilidad de elegir el cambio, o sea, no dependía de la campaña, sino que dependía de los electores, todo esto dialoga muy bien con el jingle de campaña que incorporaba “Marco por ti, siempre por ti, si tú quieres Chile cambia”. Todo esto lo diseñó, lo planificó, lo perfeccionó Duda Mendonça con su equipo de diseñadores, publicistas, gente experta en música, etc.

Al exhibirle el **OMP N°20 de la defensa** consistente en “**Manual de Marcas para campaña presidencial y campañas parlamentarias y de Cores 2013, elaborado por Duda Mendonça**” de la defensa, con timbre de la oficina de parte del SERVEL, más abajo señala el nombre de Duda Mendonça, luego en portugués, dice “éxodo fundamental”, más abajo “Marco Presidente” y sale un logo, posteriormente hay una especie de índice, señaló el testigo que cuando se diseña una marca o slogan o una campaña en este caso, el equipo que lo diseña no solamente entrega el resultado final, un archivo jpg digital, sino que entrega un “Manual de marca”, que le informa a la persona que vaya a utilizar esa marca como tiene que hacerse. Es decir, el publicista en Chile, por ejemplo, que quería hacer una camiseta que dijera “Marco siempre por ti”, debía tener claro que estos eran los colores, que no se podían cambiar, que el fondo siempre tenía que ser blanco. Que había que dejar, por ejemplo, un margen de tantos centímetros alrededor para que no se viera recargado, etcétera. Se explica cómo debía interactuar “Presidente Marco” con el slogan “Siempre por ti”. Este Manual para la gente que trabaja en publicidad, marketing y comunicaciones, es como una receta de cocina, que asegura que en cualquier país del mundo y en cualquier momento de la historia, el encargado de aplicar esta marca va a seguir la receta y va a obtener el mismo resultado, lo que muestra también el nivel de profesionalismo de una agencia de publicidad o de comunicaciones.

Nunca había declarado respecto de esta campaña presidencial del año 2013. Recuerda que el año 2016, vivía en Francia donde hacía un magíster y se recibió en su domicilio de Santiago una carta del Poder Judicial o de la Fiscalía o Investigaciones, en que le invitaban a declarar como testigo, esa carta se le escanearon a Francia y de manera diligente la respondió inmediatamente a la dirección de correo que aparecía en esa carta para acusar recibo de esa citación y ponerse a disposición de quien fuera necesario para explicar que vivía en Francia, que no estaba en sus planes volver a Chile, sino hasta mediados del año 2017, pero que aun así estaba totalmente disponible para declarar, ya sea vía telefónica, vía telemática, vía escrita, como fuera necesario para colaborar. Recibió un correo electrónico de respuesta que acusó recibo, le dijo muchas gracias y desde entonces nunca más nadie se contactó con él para ninguna declaración, ninguna gestión respecto a esta campaña del año 2013. Por eso le extrañó mucho cuando en el año 2018 acompañó a Marco junto a otros adherentes y encargados de medios a una audiencia en el Poder Judicial, donde a Marco le iban a formalizar por una serie de cargos y la Fiscalía informó que había cuatro personas que habían declarado ante la justicia que no habían trabajado para la campaña de 2013 de Marco Enríquez-Ominami, pero que habían emitido boletas o facturas para esta campaña y uno de ellos era él -Marcos Ortiz Finch., esto fue una enorme sorpresa porque todo el mundo se dio vuelta, todos lo conocían y lo vieron trabajar en la campaña. Precisó que en esa oportunidad estaba entre el público, no recuerda la fecha exacta de esa formalización. No recuerda si Marco estaba acompañado de los abogados Cedric Dragado y Tomás Durán. No recuerda si después conversó con Marco al respecto, puede que sí por la sorpresa. No recuerda si Marco o sus abogados le dijeron que podía declarar en la Fiscalía y aclarar esta situación. No recuerda si la carta recibida en su domicilio de Santiago era del SII.

Es posible que gran parte de los correos exhibidos los haya aportado él, pero como son 250 no puede tener certeza de aquello. Se imagina que para tal efecto fue contactado por la defensa de Marco Enríquez, no recuerda si son los mismos abogados que actualmente defienden a Marco. También a petición de la defensa remitió las fotos de las credenciales a su nombre, las tenía como recuerdos, lo mismo con las tarjetas de visita. No recuerda cuando y a quien las entregó.

Recuerdo haber emitido boletas de honorarios a nombre de Cono Sur y Cristian Warner Producciones, asume que ambas son de propiedad de Cristián Warner.

No recordó con exactitud cuántas boletas emitió para Con Sur Research, ni qué número de boletas eran las que tenían exactamente.

Al exhibirle el **OMP N°7 del auto de apertura** correspondiente a los libros de retenciones correspondientes a los meses de enero y febrero del 2013, registros digitales de la contabilidad del Cono Sur en que aparece "10.079.303-2", bajo la columna Rut del retenido, Marcos Enrique Ortiz Finch, bajo el nombre del retenido, señaló el testigo que corresponden a sus datos corresponden a sus datos y los montos le hacen sentido.

Los montos de las boletas emitidas a Marco Enríquez-Ominami - septiembre y octubre- y al Partido Progresista - dos en noviembre del 2013- le hacen sentido en relación con los honorarios percibidos de parte de Cono Sur Research. Desconocía que Cristian Warner hubiese perdido la contabilidad del 2013 y, por ende, no tuvieran las boletas 13 y 14 a nombre de Cono Sur, empresa que se las pagó. Algunas veces le pagaron con cheque, no recuerda bien.

Al exhibirle el **documento N°78, letra a) N°2 de la Fiscalía**, en particular los **cheques que se encuentran en las páginas 17 y 28 del PDF**, que consisten en: dos cheques a la orden de Marco Ortiz Finch emitido desde una cuenta del Banco CorpBanca, en enero y febrero del 2013 por \$2.083.333 y \$2.500.000, en el reverso hay un número de cuenta y una firma, señaló el testigo que los datos y la firma son suyos.

Reiteró que su empleador formal era la empresa a la que emitía las boletas. El trabajo que hacía era el que ya describió previamente, él trabajaba para la campaña, no directamente para Marco Enríquez-Ominami, sino que formaba parte de un equipo que trabaja con un objetivo común y que era dirigido, en términos monetarios y administrativos por Cristian Warner.

En enero y febrero de 2013 boleteó para Cono Sur, pero trabajó para la precampaña. No realizó otras labores para otros clientes de Cono Sur. No sabe quiénes son los clientes de Cono Sur.

En relación si sabe quiénes son las personas que trabajaban en Cono Sur, refirió el testigo, que en ese momento de precampaña se imagina que las otras personas que trabajaban ahí: periodistas, productores, probablemente entregaron sus boletas para la misma empresa, lo que importaría que eran los otros trabajadores de la empresa. No sabe quiénes tenían contrato con Cono Sur en la pre campaña. Siempre trabajó en Salvador1028-1029, no conoce las oficinas de Cono Sur en otro lado. No sabe de dónde provenían los fondos con que le pagaba Cono Sur.

Al exhibir fotografías del **OMP N°19 letra a) defensa, "fotografías y pantallazos campaña 2013":Foto de calle Arturo Prat**, al costado oriente del Instituto Nacional, 04 de febrero del 2003, señaló el testigo que reconoce a Patricia Morales, Camilo Lagos, a Edgardo Bruna, a Marco Enríquez-Ominami; se observa el logo de la estrella con una especie de media firma el interior utilizado en la campaña del 2009, pero el concepto "Por un nuevo Chile" no existía el 2009, esos colores, esa gráfica con esas comillas era del 2013 o más reciente. **Foto del Cementerio General**, 26 de febrero del 2013, corresponde a su trabajo de precampaña con cargo a los honorarios que pagó Cono Sur Research.

No sabe si a enero o febrero del 2013, Cono Sur tenía algún contrato de prestación de servicios con Marco Enríquez-Ominami o con el Partido Progresista o con la Fundación Progresista o con la empresa brasileña OAS.

No sabe si Duda Mendonça fue contactado por OAS para hacerse cargo de los trabajos que realizó para la campaña de Marco Enríquez-Ominami.

Asume que las cuatro boletas exhibidas -dos al candidato y dos al Partido- fueron rendidas ante el SERVEL, no tiene certeza porque no participó en esa área de la campaña.

Al exhibirle OMP N°2 letra b) respaldos Folios N°18 y 54 y, el OMP N°33 N°1, original presidente Folio 83 y 110, que corresponden a las boletas N°24, 26 y 27, señaló que son las boletas emitidas por sus servicios durante la campaña.

No recuerda si durante el 2013 emitió boletas a terceros distintos de Cristian Warner Producciones en la pre campaña, además que cabe la posibilidad que entre medio hubiesen boletas anuladas por algún error.

Reiteró que él contactó a Bárbara Alcántara, no recuerda en qué fecha, podría haber sido en febrero -como afirma la Fiscal-. No tenía conocimiento de las circunstancias contractuales de Bárbara Alcántara. Que él no reclutaba gente, formaba equipo con gente conocida y capacitada, era parte de su trabajo. Reitera que los honorarios de los trabajos que hizo en la precampaña fueron remunerados con cargo a Cono Sur. No recuerda como se pactaron sus honorarios, sabe que los pactó con Cristian Warner, pero mayores detalles no recordó. Le hace sentido que el monto de sus honorarios pagados por el candidato y el PRO durante la campaña sea superior, porque efectivamente el trabajo de la campaña es mucho más grande y trascendente que el de la precampaña.

Reiteró que como parte de su trabajo en la campaña viajó frecuentemente con Marco Enríquez-Ominami dentro de Chile, en el período de precampaña, no recuerda con exactitud fechas.

Durante el período de campaña viajaron en un avión privado pequeño, no comercial. No supo que ese avión fue aportado y financiado por OAS. No recuerda si los pilotos del avión eran brasileños, ya que los viajes eran corriendo hasta la puerta del avión y al interior del avión era trabajo. Los pilotos iban en su cabina cerrada.

Reiteró que toda la labor que realizó en el periodo de campaña y de precampaña fue remunerado. Actualmente es militante del Partido Progresista, en el año 2013 era solo un adherente.

Actualmente es un colaborador en términos comunicacionales de la Fundación Progresista y el PRO, lo cual es remunerado.

No sostuvo reuniones con Duda Mendonça en Brasil.

Reiteró que durante el año 2013 no tuvo contrato formal con nadie relacionado con la campaña, ni con Cono Sur. Su contrato en TVN estaba en pausa, sin goce de sueldo. No recuerda cuánto ganaba mensualmente en el año 2013, con exactitud, debe ser lo que dan cuenta las boletas exhibidas. Supone que en septiembre de 2013, aparece ganando un sueldo mayor, es porque los meses de campaña propiamente tal tienen características diferentes a los meses de precampaña, como ya explicó.

En relación porque recibió dos sueldos en noviembre 2013 por parte del PRO, señaló el testigo que las boletas no siempre coinciden con la fecha a la que corresponde y pasa habitualmente que la boleta se hace días después y pueden corresponder a un par de días antes. No lo recuerda con exactitud. No sabe cual es el trabajo más caro dentro de una campaña, en general.

Reiteró que en las reuniones que se realizaban en las mañanas en el comando algunos días a la semana, servían para ponerse al día, comentar lo que habían leído en el diario, ver los pasos a seguir, planificación y Cristian participaba de esa reunión, hacía las preguntas de que íbamos a decir ese día, dónde iban a ir esa semana, por ejemplo, a fin de saber si para la actividad del día siguiente había que mandar a confeccionar chapitas. Eran reuniones de planificación semanal o diaria, en las que Cristian tenía esas dudas y participaba. Eventualmente de los encuentros con la prensa Cristian Warner opinaba respecto de los mensajes, pero en menor medida puesto que no era su área, pero

evidentemente en un trabajo de equipo todos opinan, y ello es bien recibido. Utilizó el término de “generalísimo”, porque participaba a veces viendo los capítulos de la franja por su larga experiencia como productor de material audiovisual, de películas, documentales, de telefilmes, determinaba si correspondía o no un gasto, por ejemplo, si, por ejemplo, se solicitaba que hubiera una tarima de ciertas características, había que calcular cuánto costaba esa tarima, ver si podían conseguir algo distinto, si eso era lo mejor, etc, hacia un poco de todo; el término de administración es un trabajo que se relaciona con el trabajo de todas las demás personas que allí estaban.

Reiteró que durante 2013 emitió boletas tanto para Cono Sur como Warner Producciones.

II.- PRUEBA DOCUMENTAL (de acuerdo a la numeración asignada en el auto de apertura.

3.- Copia del Registro en el Conservador de Comercio de la Escritura de Constitución de Cono Sur Research SPA y sus modificaciones, contenida en anexo 1 de Informe Policial N° 136 de 06 de Julio de 2016 de la Brigada de Delitos Funcionarios de la Policía de Investigaciones.

4.- Copia de escritura de constitución de Sociedad Cono Sur Research SPA, de 08 de Junio de 2012, de la 18° Notaria de Santiago. Repertorio 9389/2012.

5.- Copia de Contrato de Prestación de Servicios entre Cono Sur Research SPA y Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio de 19 de Agosto de 2013.

6.- Copia de Documento denominado “Base Programática”, anexo al contrato indicado en el número anterior.

69.- Oficio Reservado N° 0129 del Servicio Electoral, de fecha 30 de noviembre de 2018, suscrito por doña Elizabeth Cabrera Burgos, Directora (S) del SERVEL, mediante el cual se remiten en un CD los siguientes antecedentes relacionados con la rendición de cuenta de ingresos y gastos electorales del Partido Progresista en el proceso electoral 2013: **a)** Copia de las rendiciones de cuenta general de ingresos y gastos electorales presentada por el Partido Progresista con ocasión del proceso electoral 2013, para Consejeros Regionales, Diputados, Senadores y Presidente, remitida mediante un CD adjunto al Oficio Reservado N° 0129 del Servicio Electoral, de fecha 30 de noviembre de 2018, suscrito por doña Elizabeth Cabrera Burgos, Directora (S) del SERVEL.

72.- Oficio N° 072016, de fecha 15-07-2016, de la Fiscal Ximena Chong, en que comunica investigación a la Sra. Irma Soto Rodríguez, procuradora fiscal del Consejo de Defensa del Estado.

73.- Declaración de Candidatura, Declaración Jurada y Designaciones de Partido Progresista N° 15686 para elección a presidente de la República, efectuada ante el Servicio Electoral con fecha 17/08/2013, en que Don Marco Enríquez-Ominami designa como Administrador Electoral a don Carlos Antonio Muñoz Valle.

74.- Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Técnica Especializada en Publicidad Electoral, de fecha 29 de Agosto de 2013, celebrado entre Cono Sur Research SPA, representada por Cristián Warner, y JECM Escritorio de Consultoría LTDA., representado por José Eduardo Calvacanti de Mendonca.

III.- OTROS MEDIOS DE PRUEBA (de acuerdo a numeración del auto de apertura)

1.- Un CD, custodiado bajo el NUE.: 4393397, aportado por el SERVEL mediante Oficio de 02 de Mayo de Ordinario N° 1017 de 2 de Mayo de 2016, el que contiene: **b)** Copia de cada uno de los documentos presentados como respaldo de los ingresos y gastos declarados en la cuenta del candidato Sr. Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio.

5.- Información contenida en un DVD, levantada por personal de la Policía de Investigaciones bajo el NUE 4512006 y que incluye 2 correos electrónicos enviados por el testigo Alejandro Alberto Arriagada Garrido, contenedores de 38 imágenes en formato JPG que darían

cuenta del evento realizado en la Plaza de Armas de Santiago y 22 imágenes en formato JPG con fotografías del cierre de campaña de Marisela Santibáñez en la comuna de San Bernardo.

19.- Un pendrive contenedor de 7 carpetas:

a) **“Campaña 2013 MOF”**: Que contiene 4 documentos con fotografías de periódicos nacionales en la carpeta “Apariciones en Diario”, un documento llamado “acreditaciones y tarjetas de visita”, un documento denominado “Comunicados-mails”, un documento denominado “Fotografías y pantallazos campaña 2013”, que contiene 8 fotografías, un video denominado “MVI 1612” y un documento denominado “PautasPrensa2013”.

b) **“Duda Mendonça”**, que contiene 3 fotografías y un documento con una fotografía de un periódico nacional, en que se da cuenta la participación del Sr. José Eduardo Cavalcanti de Mendonca en el lanzamiento de la campaña presidencial del Sr. Marco Enríquez-Ominami del año 2013.

c) **“Rendiciones 2013”**, carpeta denominada “Archivos Pendrive” que contiene un video denominado “Discurso Marco para franja_com letreiros_countown director duda mendonca” y un archivo de audio denominado “Si tú quieres Chile”.

d) **“Video Fiscal Chong”**, que contiene Video con declaración de Fiscal Ximena Chong, sobre prescripción de infracción electoral en caso OAS, en la campaña electoral del año 2013.

e) **“ANV”**: 4 fotografías y 3 videos, que contiene da cuenta de la prestación de servicios por el Sr. Andrés Navarrete, representante de Trébol Producciones.

f) **“Jingles”**, que contiene 3 archivos de audio, denominados “ChileMARCOjingleMIXvrsBALADA”, “ChileMARCOjingleMIXvrsSKA” y “ChileMARCOjingleMIXvrsSOFT”.

g) **“Fotos Campaña”**, contenedor de Set fotográfico de 70 fotografías que dan cuenta de las actividades desplegadas por don Marco Enríquez-Ominami en su calidad de candidato a presidente de la República año 2013.

20.- Manual de Marcas para campaña presidencial y campañas parlamentarias y de CORES 2013, elaborado por Duda Mendonça.

OCTAVO: *Alegatos de clausuras.* En sus argumentaciones de cierre la **Fiscal** sostuvo que al inicio de este juicio y durante el desarrollo del mismo, el Tribunal pudo adentrarse en los múltiples territorios comunes que tienen las conductas desplegadas por los acusados. No en vano se escuchó los primeros días al propio acusado Enríquez-Ominami exponer -preguntado por el Ministerio Público- que su relación con el acusado Warner Villagrán, era de amistad que data a lo menos desde el año 2000. Señaló que hicieron más de 100 películas para distintos canales; que Warner Villagrán llegó a su empresa Rivas y Rivas en ese mismo año 2000, como asistente de producción y que llegó a ser gerente general de dicha empresa. Señaló que en el año 2009 comparten nuevamente como adherentes de una causa, ¿cuál era esa causa?, su candidatura independiente a Presidente en ese mismo año, señaló que juntos encabezaron dicha campaña y que el 2010 *“nuevamente avanzan y deciden crear el Partido Progresista”*. Esta vinculación de larga data entre Warner y Enríquez-Ominami refrendada, entre otros, por los testigos Mauricio Arriagada, Pamela Villalba Garrido, Fernando Sandoval, León Osorio Osorio, Luis Argandoña, entre otros. Se supo de boca de la testigo Morales Errázuriz y del testigo Camilo Lagos Miranda, ambos dirigentes del Partido Progresista, que Warner fungió como Secretario General de esa colectividad hasta mediados del 2012 o hasta fines del 2012, conforme cuál sea la versión con que nos quedemos de ese supuesto alejamiento; alejamiento que se produce con miras a dedicarse a sus negocios y hacerse cargo de sus hijas, de sus responsabilidades como padre, según dijera Lagos Miranda o, para convertirse en “generalísimo” - según Ortiz Finch- de la segunda aventura presidencial del acusado

Enríquez-Ominami, y por cierto, la descripción de las labores políticas de Warner, que hizo María Patricia Francisca Morales. Como sea, este ejercicio de Warner Villagrán como Secretario General del Partido Progresista corresponde al idéntico tiempo -punto que destaca- al que el acusado Enríquez-Ominami fue Presidente del Partido Progresista.

Destaca que no se cuenta con fechas ciertas de este supuesto cese de las funciones políticas, se sabe que no hay actas sobre eso, así lo recordará el Tribunal a propósito del interrogatorio que el CDE hace a la testigo María Patricia Francisca Morales. No hay actas, no hay notificaciones al Servicio Electoral, no hay elecciones complementarias de directiva o cualquier otro mecanismo previsto en los estatutos partidarios, de acuerdo a la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, porque tal como se pudo apreciar en este juicio, esas renunciaciones o marginaciones, esos pasos al costado, estas funciones como presidenta de facto, que es la expresión que utilizó Morales Errázuriz, se verifican sin ninguna formalidad. Que hayan o no sucedido son simples actos de fe; el desprecio de ese modo por la ley por parte de los acusados y de sus entornos, parece ser la regla general.

Esta marginación o aparente marginación de las labores políticas de Cristian Warner Villagrán es solo un acto de fe, una afirmación simplemente voluntarista, por cuanto se pudo observar en el documento 80 del auto de apertura complementario, página 121, comunicaciones desde el correo Cwarner@losprogresistas.cl, del mes de abril del año 2014, se refiere específicamente a una comunicación de Lorena Willenbrinck de Corpbanca a Cristian Warner Cwarner@losprogresistas.cl de 08 de abril de 2014, donde le consulta detalles de una operación de cambio internacional. Similar rastro se encuentra en el OMP N°4 incorporado a través del testigo Figueroa Espinoza, quien lo levantó y fue exhibido y reconocido por el testigo Carlos Astudillo. En este OMP N° 4, NUE 4326573, se encontró un correo electrónico del 06 de agosto del 2013, Cwarner@losprogresistas.cl para Carlos Astudillo, informando la agenda de la señora Karen Doggenweiler en La Serena al día siguiente.

En lo que respecta al acusado Marco Enríquez-Ominami, es quien como Presidente del Partido Progresista firma la rendición de gastos de dicha tienda política, tal como consta en el OMP N°33: Rendición de Gasto Electoral del Partido Progresista, pudiendo observarse en el Punto 1: Presidente: Planillas de Ingresos y Gastos, todas ellas cuentan con la firma de Marco Enríquez-Ominami, tal y como reconoció el testigo Camilo Lagos, de tal suerte, que todas estas marginaciones que constituyen meros actos de fe, que para cualquier observador externo como lo es el Tribunal, los electores -incluyendo los votantes del acusado-, los ciudadanos, resulta ser que es el presidente de un partido político, Marco Enríquez-Ominami quien suscribe con el Secretario General de ese partido político, Cristian Warner Villagrán un contrato fechado el 19 de agosto del año 2013, contenido en el OMP N°2, carpeta 3, Respuesta a las Observaciones, página 15 y, en virtud de ese contrato y de un contrato gemelo, es que Cristian Warner Villagrán emite las facturas N°27 y 28, las que son rendidas al Servicio. En este primer contrato, entre Marco Antonio Enríquez-Ominami y Cristian Warner Villagrán, que como documento privado se encuentra fechado el 19 de agosto del 2013, pero cuya única fecha cierta, es la que corresponde a la certificación en la octava hoja de este contrato, corresponde al 14 de febrero del 2014, por parte del Notario Público Pedro Reveco. Destaca al Tribunal, sobre la base de este mismo OMP N°2, que esa fecha es la misma fecha de la presentación ante el Servicio Electoral de la Respuesta a las Observaciones del Servel. Territorios comunes.

Como anticipó, si de territorios comunes se trata, no solo se encuentra frente a dos facturas gemelas 27 y 28, insertas respectivamente en las rendiciones de gastos del candidato, el acusado Marco Enríquez-Ominami y el Partido Progresista contenidos en los OMP N° 2 y 33 reconocidas por las testigos Elizabeth Cabrera Burgos y Paola Figueroa González, sino que existen además, dos

contratos gemelos. En el OMP N°3, Punto 3. Respuesta Presidente, se encuentra con un nuevo contrato, que también está fechado el 19 de agosto del 2013 como instrumento privado, este contrato es entre el Secretario General del Partido Progresista, el acusado Cristián Warner Villagrán y Camilo Lagos Miranda, testigo que por cierto no recordaba la suscripción de este contrato y cuya única fecha cierta, de nuevo, es el 14 de febrero del 2014; la misma fecha en que se presta la Respuesta a las Observaciones del Partido Progresista.

El testigo Camilo Lagos Miranda -dirigente el Partido Progresista- es interrogado, en primer término, en relación al conocimiento que hubiera tenido del contrato entre Warner Villagrán y Enríquez-Ominami de 19 de agosto del 2013, el contrato 1 de este par de contratos y, ejercicio de evidenciar contradicción de por medio, Lagos Miranda debió reconocer que no conocía dicho instrumento, confirmó ante el Tribunal que en el 2016, cuando comparece ante el Ministerio Público y le muestran dicho contrato, era la primera vez que lo tiene entre sus manos, agregando “que físicamente en papel no había visto este contrato, no lo había tenido entre mis manos, tenía conocimiento del acuerdo con Cristian Warner, que tenía que estar materializado por formalismos en un documento”. Recuerda al Tribunal que Camilo Lagos no fue capaz de entregar detalles en torno a este acuerdo, ni cómo se fija el precio, ni cuáles son las obligaciones del contratado. Acto seguido, en esa declaración de Camilo Lagos le es exhibido el contrato 2 de este par de contratos gemelos, de la misma fecha, donde reconoce su firma, pero añadiendo sin certeza alguna en forma textual que “*probablemente firmé ese contrato*” y agrega, “*Si tiene esa fecha, lo firmé en esa fecha*”. Cuando le pregunta quién le presenta el contrato 2 de este par de contratos gemelos, el testigo indicó que es el acusado Warner Villagrán. Se produce en ese momento del juicio una paradoja insalvable, gracias a la cual cobra relevancia lo señalado hace unos momentos atrás, en torno a las únicas fechas ciertas de estos documentos, al dar lectura al contrato que dice haber firmado Lagos Miranda, es que lleva como antecedente preliminar la referencia, no un acuerdo, si no el contrato que él dijo solo haber conocido en su declaración el año 2016. La declaración de Lagos Miranda en este punto resulta además interesante, precisamente en lo que respecta a la Respuesta a las Observaciones, ya que sostuvo que dicha Respuesta estuvo a cargo de Carlos Muñoz Valle y de Cristian Warner Villagrán y, que éste último cuyos servicios estaban cuestionados, fue el encargado de hacer entrega al Servicio Electoral de los acreditativos de sus propios trabajos.

Ambos acusados recorren entonces caminos comunes y las conductas penalmente relevantes de ambos acusados habitan igualmente territorios comunes. Si se remonta a lo que han sido estos últimos 12 meses, estos meses han estado marcados de dos hechos diferenciadores. Producto de la pandemia se ha tenido que variar las costumbres, la forma de trabajar, este mismo juicio puede ser un ejemplo de eso, la forma de relacionarnos, la forma de convivir, necesarias medidas de resguardo, pero en paralelo y probablemente, con una mayor intensidad que en años anteriores, se ha tenido también variadas elecciones populares, ejercicio de la ciudadanía a través del voto, inicio del proceso constituyente, la elección de convencionales, elección de alcaldes, elección de concejales, elección de gobernadores y primarias legales. Esta efervescencia electoral, además de poner en valor la democracia, ha permitido observar de forma reciente y con meridiana claridad, el funcionamiento del sistema electoral, sistema del que forman parte los mecanismos de financiamiento, cuyo objetivo es por una parte, establecer reglas parejas que disminuyan las brechas entre unos y otros candidatos y eliminen las barreras de entrada para competir. Además, estas reglas tienen por finalidad otorgar a los mecanismos previstos en la ley de suficiente transparencia, de modo tal, de precaver conflictos de intereses y bolsones de corrupción.

Diversas modificaciones posteriores a los hechos de este juicio permiten, por ejemplo, que candidatas y candidatos reciban hoy patrocinios a través del Servicio Electoral, pudiendo así llegar a la papeleta como independiente y que reciban además siendo ya candidatos, financiamiento de

parte de personas naturales, los que siendo públicos, facilitan un control ciudadano, cada vez que uno de nosotros votó en las últimas elecciones, por una candidata o por un candidato, se conocía quienes los financiaban. El escenario al año 2013, era diverso, presentaba algunos visos de opacidad. Por de pronto, si estaban permitidos los aportes de empresas y de personas naturales, hoy se permite solo respecto de estos últimos, en todo caso, a través del Servicio Electoral. Aportes que en su mayoría y los más cuantiosos tenían el carácter de reservado, pudiendo -además- recibir los elegibles aportes directos que en todo caso siempre tenían un deber de declarar. Lo que sí queda regulado con claridad a nivel de la Ley N°19884 era la prohibición absoluta y por cualquier modalidad de aportes o financiamientos por parte de empresas extranjeras. Regulaba además dicha ley un monto máximo del gasto, según el tipo de elección, el concepto de gasto electoral y un mecanismo de financiamiento público para candidatos y partidos políticos. Regulaba además expresamente el periodo de campaña, sin que pudiera existir ésta, antes de los 90 días previos a la elección o, entre la fecha en que vence el plazo para la declaración de candidaturas y el periodo de la elección, para utilizar los exactos términos de la disposición en comento. Todo lo que se realice de forma anterior a esa fecha, aunque se disfrace bajo el eufemismo de “precampaña”, está simplemente al margen de la ley y los acusados lo saben. Todo lo que antecede en el 2013, a los 90 días previos al 17 de noviembre, aunque se intente exponer cómo un candidato que sonríe, pero que no pide el voto, como nos predicó desde Londres, el testigo de la defensa Marco Ortiz Finch, es hacerle trampa a la ley y los acusados lo saben.

En cuanto al delito tributario y su prueba, indicó que la constructora brasileña OAS, también es un territorio común. Primero: los pagos de OAS a Cristian Warner Villagrán. Cronología: conforme a las declaraciones de los testigos Edson Figueroa Espinoza, Manuel Sáez Flores, Rubén Veloso Jara, Carlos Flores Huerta, todos oficiales de la PDI, Brigada Anticorrupción Metropolitana, en febrero del año 2017, con ocasión de una orden de entrada y registro e incautación judicial, en particular a la empresa True CPA, ubicada en calle Monjitas N°527, comuna de Santiago, en contexto de la presente investigación, se tuvo certeza acerca de la existencia de un contrato entre Cono Sur Research SPA y OAS Chile, instrumento privado fechado el 01° de julio del año 2012, documento N°64 del auto de apertura, el cual se habría firmado 23 días después de la constitución de la sociedad Cono Sur, conforme consta de convención probatoria arribada con la defensa de Warner Villagrán y, por cierto, de la prueba de la defensa del acusado Enríquez-Ominami, documental N°3 y 4 de la defensa, 23 días que del tenor del contrato referido de 01 de julio del 2013, es extendido entre las partes contratantes por la experiencia que detenta la asesora en el área técnica y de manejo de conflictos; 23 días son reconocidos en ese contrato como experiencia que detenta la asesora. De ese contrato de 01 de julio del 2012, nada sabe la testigo Emma Valencia Amaya, empleada de OAS Chile; nada sabía Jauma Serret, quien asume como gerente algunos meses después; nada sabía de ese contrato Augusto César de Souza Fonseca, Ceo para el Cono Sur de OAS; ni tampoco Augusto Ferreira e Uzeda, gerente internacional de la misma compañía brasileña; tampoco nada sabe respecto a ese contrato Klaus Wilhelm ante las autoridades brasileñas en contexto de solicitudes de cooperación internacional libradas por el país.

Sobre dichos testimonios recabados por las autoridades brasileñas, dando cumplimiento a solicitudes de Cooperación Internacional libradas por Chile, baste señalar que dichas diligencias fueron ejecutadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 24 y 26 de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal o Convención en Nasau, artículos 5, 6 y 7, entre otros, del Convenio de Quito para incentivar la Cooperación y Asistencia Mutua Legal entre los miembros de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, a lo dispuesto, entre otros, en los artículos 2°, letra B, 4, 8,10,15 y 23 del Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales de los Estados Partes del Mercosur y las Repúblicas de Bolivia y de Chile en los artículos

1°, 3°, 7°, 18, 21, 22, 26, entre otros, de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo, es decir, son declaraciones tomadas con pleno ajuste y arreglo a la ley, de esas declaraciones, nadie conoce la existencia de este contrato.

Este contrato efectivamente no forma parte de la imputación tributaria por no haber sido objeto de querrela por parte del SII, pero que sí sirve como antecedente y se liga con los hechos indagados, razón de lo cual se produjo prueba al respecto y, de acuerdo a este contrato, Cono Sur Research atendida su vasta experiencia de 23 días prestaría servicios mediante la asistencia presencial a las negociaciones a que diere lugar la reclamación de compensación de mayores costos formulada por OAS a Aguas Andinas S.A. y, en general, se indica mediante el apoyo en la determinación de términos y condiciones favorables para OAS en torno a la forma de obtener la señalada compensación a su favor. Se establece un honorario Fee Base y además un honorario de premio equivalente a un 2,85% de premio por éxito o resultado, porcentaje que se calculará sobre la cantidad de dinero que perciba la empresa para el caso que las partes una vez notificada la demanda correspondiente, concluyan en una conciliación, avenimiento, transacción que ponga término al juicio en primera instancia. En esa misma diligencia de entrada y registro donde aparece este contrato de 23 días posteriores a la creación de la empresa, se ratifica en el contexto de esta investigación, la emisión no de 1 factura con ocasión de este contrato, sino de 3, las facturas N°8, 10 y 11, emitidas precisamente en contexto de esta súper supuesta prestación de servicios, pactada el 1° de julio, documentos N°58, 59 y 60. La factura exenta N°8 está fechada el 12 de noviembre del 2012 y como se pudo apreciar, se establece como detalle asesoría especializada, Fee base mes de noviembre del 2012, por un valor de USD 25.000. La factura N°10, de 12 de diciembre del 2012, por valor USD 25.000. La factura N°11 se encuentra igualmente fechada el 12 de diciembre de 2012, en torno al detalle, se indica honorarios de éxito o resultado convenido en el artículo 2°, numeral primero del contrato de prestación de servicios de asesoría profesional en juicio arbitral caratulado OAS Limitada con Aguas Andinas S.A. y, en este caso, son \$71.165.595. Las 3 facturas indicadas, totalizan pagos por el equivalente a 200.000 USD. Se llega a esta cifra de la suma de las facturas N°8 y 10, cada una de las cuales indican un Fee base de USD25.000 y, por la conversión que aparecen en las facturas de 12 de diciembre, donde se establece un tipo de cambio de 474,78, en relación con la factura N°11. Esta última factura N°11 tiene como supuesta causa del pago, el honorario de éxito, es decir, este porcentaje de 2,85% recibido por OAS al término del juicio, 12 de diciembre del 2012. Este término el juicio es del todo irreal, inexistente, aparente y, así se prueba con los documentos contenidos en el OMP N°1 del auto de apertura, consistente específicamente en la factura exenta N°58028, que corresponde a una factura de la Cámara de Comercio de Santiago, fechada el 23 de enero del 2013, que indica en su detalle "Arbitraje comercial en marcha, enero del 2003 Constructora OAS Limitada con Aguas Andinas SA". Entre el 01 de julio del 2012 y hasta el 12 de noviembre del año 2012, no medió -que se conozca- emisión de documento alguno en razón de ese contrato.

Continuando con la cronología, se encuentra con el documento N°80, en este caso, recién el 19 de diciembre 2012 a través de Rosa Calluil Zúñiga, quien nada recordaba con ocasión de las preguntas que le fueron formuladas en este juicio, envía a OAS Chile las coordenadas correspondientes a la cuenta corriente de Cono Sur y el 20 de diciembre - al día siguiente- le es transferido a Warner Villagrán, el importe de estas 3 primeras facturas, así consta en los registros contables de OAS contenidos en el OMP N°14, letra b, en los documentos N°61 y 62 y en el documento N°78, letra a, punto 3 y del análisis de este documento expuesto por el testigo Manuel Sáez Flores.

En el referido documento N°78 letra a N°3, se puede observar que el 20 de diciembre, es recibida en la cuenta corriente de Cono Sur, la suma equivalente a los primeros USD 200.000, esto

es \$95.079.845. En el intertanto en que se materializan pagos por servicios inexistentes, teniendo como base este supuesto contrato del 01° de julio de 2012 y, teniendo por buena la fecha del segundo contrato, esta vez, entre Warner Villagrán como gerente y representante de Cono Sur Research y OAS, de fecha 05 de noviembre del 2012, por el cual existen por medio facturas N°12 y 15 -materia de la imputación tributaria-, Warner recibe en relación con este segundo contrato, el equivalente a USD125.000. La referencia a estos 125.000 USD se expresa en las mismas facturas, así en la factura N°12 se indica dentro del detalle que corresponde al Fee base correspondiente al mes de enero del 2013; en la factura N°15 por 100.000 USD, que corresponde al mes de febrero del año 2013 se establece en cuanto a su detalle, que corresponde al Fee Base del mes de febrero y un anticipo de los meses de marzo, abril y mayo del mismo año.

Las 5 facturas, en consecuencia, totalizan entre diciembre de 2012 y febrero del 2013, pagos por 325.000 USD. sin que medie -como se probó en este juicio- de parte de Cono Sur Research, de Warner Villagrán, de alguno de los empleados de Warner Villagrán, de alguno de los contratados a honorarios de Warner Villagrán, ningún servicio a favor de OAS. Clarifica esta afirmación lo señalado en la página 11 del documento 141 del auto de apertura complementario y la referencia que a este documento hace su autora, la testigo Carla Vergara Molina, Fiscalizadora del SII, en este juicio y en el informe de Recopilación de Antecedentes, conformada a partir de la remisión de información conforme al artículo 162 del Código Tributario, por parte de 2 fiscalías diversas, es que ninguna de estas facturas cumple con los requisitos del artículo 31 de la Ley de Impuesto a la Renta y que ninguna de estas facturas obedece a la prestación de servicios reales, todas responden a la prestación de servicios imaginarios y fueron facilitadas por Warner Villagrán a OAS, posibilitando que esta empresa cometa el delito del artículo 97N°4 inciso 1° del Código Tributario, delito por el cual OAS Chile se encuentra sancionada, tal como se prueba con el documento N°139 incorporado por el auto de apertura complementario, esto es, el oficio ordinario N°622 del SII de 5 de abril de 2018.

Respecto de otros territorios comunes en donde se observan las huellas de la compañía brasileña OAS, está también la declaración del acusado Enríquez-Ominami, quien con gran énfasis y reiterando la idea una y otra vez, pretendió instalar como un hecho, qué parte de los servicios prestados por Warner Villagrán, ahora ya no para OAS Chile -donde no hubo servicio alguno- sino que para la campaña del acusado Enríquez-Ominami y del Partido Progresista, lo que determinó la facturación y cobros por \$350.000.000, habría sido la asesoría que el acusado Warner Villagrán contrató con el publicista brasileño Duda Mendonça. Destaca como primer punto que, cuestionándose por parte del Servel las dos facturas gemelas de Cono Sur: N°27 a Marco Enríquez-Ominami y N° 28 al Partido Progresista, la totalidad de los acreditativos de los supuestos trabajos financiados por Cono Sur con relación a Mendonça fueron atribuidos a la última de las facturas, es decir, a la factura N°28 de \$180.000.000 al Partido Progresista, así consta en el OMP N°33 en la respuesta a las observaciones. El Manual de Marcas del que se tomó conocimiento y contacto a propósito de la prueba documental N° 20 de la defensa, producida durante la declaración como medio de defensa del acusado Enríquez-Ominami, que presenta en su primera hoja un timbre del Servel y que preguntado por el Tribunal, la defensa hubo de reconocer que es un documento que no tiene fecha, forma parte de la respuesta que el Partido Progresista hace al oficio N°0519, de 29 de enero del 2014, es decir, se esgrime como un justificante del cobro pendiente de pago de la empresa de propiedad del Secretario General del Partido Progresista, Cristián Warner Villagrán.

Lo que se probó en este juicio -jornadas más tarde- y, particularmente sobre la base del documento N°80 del auto de apertura complementario, es que a diferencia de lo que afirmó el acusado Enríquez-Ominami, a diferencia de lo aseverado bajo juramento por Lagos Miranda, Morales Errázuriz en torno a esta decisión colectiva de la Directiva del Partido Progresista de contar

con Duda Mendonça como parte de los equipos, quien propone al referido publicista, quien propone fichar a Messi para usar las palabras del testigo Ortiz Finch, es la empresa brasileña OAS, territorios comunes. Es más, el Tribunal pudo verificar como ante las preguntas formuladas por los fiscales brasileños, el testigo así lo dijo y lo señaló nuevamente en los antecedentes escritos que aportó. En ambas instancias, no sitúa como interlocutor a Warner Villagrán, si no que tras revisar sus correos electrónicos, simplemente señala que tuvo contacto con él en alguna oportunidad, sin embargo no es capaz Duda Mendonça de atribuirle a Warner Villagrán ningún rol específico dentro de la campaña, sino que señala que fue consultado por personas de OAS, sobre si tenía interés en realizar la campaña presidencial de Marco Enríquez-Ominami, a lo que respondió afirmativamente y que luego fue contactado por el aludido candidato con la finalidad de presentar una propuesta de prestación de servicios. Duda Mendonça reconoce que trató con otras personas relacionadas a la campaña de Marco Enríquez-Ominami, pero no se acuerda si alguna de ellas se llamaba Cristian Warner Villagrán e indica que podría entregar la información con mayor precisión con posterioridad. Indica que después de consultar sus registros de email, verificó que trató con Cristián Warner durante la campaña en Chile, que se encontró con él para tratar temas relacionados por la campaña, pues él pertenecía al equipo del candidato, pero no sabe decir cuál era la función de Warner en el equipo de la campaña presidencial de Enríquez-Ominami.

En relación a ese punto, se encuentra el documento 80 y, que da cuenta por cierto, del contrato -que fue presentado además como prueba de la defensa- entre Warner y Mendonça, -ubicado en la página 88 del documento en PDF-, señalando en cuanto a su contenido -el que exhibió- que se observa que dicho contrato tiene impresa una fecha como documento privado y es 29 de agosto del 2013, pero nuevamente las únicas fechas ciertas que tiene este instrumento corresponden a la autenticación de la firma de Warner Villagrán el 19 de diciembre del 2013, además de las fechas contenidas en un timbre rectangular ubicado en el extremo derecho de la misma página 96 del PDF, que mantiene la fecha: 16 de enero del 2014 y dos timbres que se ubican en el sector izquierdo del documento, es decir, bajo la versión en portugués del contrato y que tienen como fechas: 14 de abril del 2014 y 7 de abril del 2014. Reitera que la firma de Warner Villagrán se encuentra autorizada por el Notario Público chileno Fernando Celis Urrutia, de la Segunda Notaría de Providencia el 19 de diciembre del año 2013.

En relación a los e mail intercambiados y a los cuales hace alusión Duda Mendonça para referirse a los contactos con Warner Villagrán, se observa en la página 119 del PDF -documento 80-, un correo electrónico de Warner Villagrán, cristian@warnerproducciones.cl, del 16 de diciembre del 2013, dirigido a Cristina con copia a Duda Mendonça, que señala: *“necesito poder cerrar el tema de la facturación. Como les comenté, la única posibilidad nuestra es poder rehacer contratos y facturas a nombre de Cono Sur, empresa que llevó la administración de la campaña, por lo que es la empresa intermediaria para la contratación de estos servicios”*. Más adelante, en el mismo correo, Warner se pregunta si respecto de la factura anterior es posible anularla con una nota de crédito, indica luego quedar atento. Posteriormente este correo le es respondido, indica *“que el doctor Mariana irá a Chile para resolver el asunto y reconocer la firma del contrato con Cono Sur en el notario registro para ser válido en Brasil, tenemos que resolver el tema antes del 20 de diciembre”*. ¿Cuándo se firma ante el Notario Celis?: el 19 de diciembre del año 2013. Este es un contrato rehecho en los términos como se acredita con la documental referida en esa fecha, pese a que, como documento privado, pero fecha no cierta, se pretende situar en agosto del año 2013.

En cuanto al contenido de este contrato, la cláusula séptima señala que en contraprestación por los servicios de consultoría previstos en la cláusula primera, tienen un precio de US300.000 dólares americanos, suma que es prácticamente la exacta, con un margen a favor de Warner Villagrán de USD25.000 dólares, que les son proveídos a través de la emisión de facturas falsas a

OAS Chile, en el tiempo inmediatamente anterior. Esto significa que patrimonialmente el costo de esta supuesta contratación utilizando expresamente Warner Villagrán, la expresión intermediario, tiene un costo financiero de cero para Cono Sur y Cristian Warner. Warner recibe las platas de OAS Chile, 325.000 dólares y realiza supuestamente estos pagos por 300.000 dólares al publicista que es contactado por la empresa brasileña OAS. Lo que hace Warner Villagrán, entonces es simplemente triangular estos pagos, para luego simular prestaciones de servicio y por esa vía, permitir que el acusado Enríquez-Ominami obtenga fondos indebidos de parte del Fisco con cargo a la ley de financiamiento público del gasto electoral. Lo anterior prueba, en definitiva, la falta de verosimilitud, la falta de asiento en la realidad de este contrato, es un maquillaje, una pantalla para darle visos de legitimidad.

Esta afirmación la puede anclar, además, en otras referencias del mismo contrato, en oposición a la prueba rendida en este juicio. Es así, que este contrato suscrito supuestamente entre Cono Sur Research y Duda Mendonça, en su cláusula segunda que se ubica en la página 91 del PDF, se titula “de los gastos con la producción de la campaña”, señala “los gastos con alojamiento y billetes para la realización del seminario mencionado en la cláusula 1.4 serán responsabilidad del contratado”. Recuerda al Tribunal, que el documento 77 del auto apertura, es la copia del detalle de la cuenta Hotelera Orrego Luco por estadía entre el 03 y 05 de julio del 2013, a nombre de la empresa Cono Sur Research; lo que era responsabilidad del contratado en este punto, lo paga el contratante. Luego indica: “Punto 2.2.: Todas las encuestas cualitativas y/o cuantitativos para el diagnóstico, así como para las pruebas de los materiales y las piezas de la campaña, serán de responsabilidad del contratante. En tal sentido, el OMP N°2, en la rendición de gastos de Enríquez-Ominami se encuentran las facturas de “Conecta Research”, empresa del testigo Luis Argandoña, que se hizo cargo precisamente de realizar estas encuestas cualitativas en relación con las propuestas del contratado Duda Mendonca, ¿costo para el contratante?: cero. Esos gastos fueron rendidos ante el Servicio Electoral como ejecutados por el acusado Marco Enríquez-Ominami. Lo mismo lo indicado en el “Punto 2.3: todos los gastos relacionados con la producción del material gráfico, como carteles, folletos, etcétera, serán de cargo del contratante”. Se vio en este juicio, como toda la folletería, como todos los libros, como todos los lienzos se produjeron y se ejecutaron como gasto de Marco Enríquez-Ominami. Territorios comunes, las huellas de OAS en relación con los hechos materia de juicio.

Pero estas huellas que constituyen territorios comunes, no son las únicas; quizás la más visible, la que origina esta investigación -la que como dijo en su alegato de apertura el abogado del CDE-, el acusado Enríquez-Ominami intentó por todos los medios dejar fuera de este juicio, es la facilitación por parte de la empresa extranjera OAS, -además de todo lo ya referido, contacto del publicista y de la entrega de los fondos para su pago- de un avión durante el periodo de campaña. Avión que se probó no consigue Warner, sino que le es facilitado al candidato, al acusado Enríquez-Ominami, por su relación de amistad con el CEO internacional de la Compañía, César Ferreira e Uzeda. Según consta en las declaraciones rendidas ante las autoridades brasileñas e incorporadas en este juicio mediante los documentos N°119 y 121 del auto apertura complementario, Ferreira e Uzeda trata de justificar esta dádiva, sosteniendo que se trata de un avión que estaba con base en Chile, disponible para los ejecutivos en sus viajes dentro y fuera del país. Todo lo cual queda descartado con los antecedentes recopilados por la Policía de Investigaciones e incorporados en este juicio mediante las declaraciones de los testigos Edson Figueroa y Carlos Astudillo. Además, cabe recordar la documentación entregada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, OMP N°6, (NUE 4326574) que da cuenta de un detalle de los movimientos del avión brasileño, matrícula. PRTAP, cuyos últimos ingresos a Chile antes de junio del año 2013 correspondían a los años 2009 y 2010. El testigo Carlos Astudillo dio cuenta del uso ininterrumpido entre julio y noviembre del 2013

de dicho avión, exclusivamente para pasajeros relacionados con la campaña del acusado Marco Enríquez-Ominami; se le pide a Carlos Astudillo autorización para operación de ese avión por el tiempo máximo permitido por las autoridades chilenas. Este regalo, esta dádiva, esta donación, en conocimiento de su prohibición, fue aceptada por el acusado Marco Enríquez-Ominami; nadie de su entorno, nunca -se debe asumir- se preguntó respecto de estos vuelos. Lo cierto es que casi nadie, porque en este juicio la testigo Rossana Muñoz Carreño dijo que preguntó respecto de este avión y que le dijeron que era un avión arrendado, lo cual es una verdad a medias porque no le informaron quién era la persona jurídica extranjera detrás de ese arriendo.

No se puede cerrar los ojos a este análisis, en torno a los territorios comunes, a la presencia, la marca de agua de OAS, en las distintas etapas de estos dos delitos, que interactúan dentro de un mismo contexto, sin detenerse en la versión que Augusto César Ferreira e Uzeda entregó sobre la supuesta prestación de servicios de Cristian Warner. Primero, se vio como Uzeda intentó endilgar la responsabilidad sobre el conocimiento de esos supuestos trabajos en Augusto Fonseca y los gerentes chilenos; para luego, después de haber obtenido a través de sus abogados, copias del requerimiento de cooperación internacional, referir sin ninguna precisión, a que le habría sido informado algo sobre una licitación de la empresa pública chilena Codelco. Lo cierto es que, esa afirmación no resulta corroborada por ninguna prueba y por ningún antecedente y tampoco es suficiente para determinar contra toda la prueba rendida: declaración de la testigo Carla Vergara Molina, Informe del SII, el indicio representado por la pérdida de documentación de Cristian Warner Villagrán, declaración de los prestadores de servicios y empleados de Cono Sur, declaración de Jaime Serret, de Ema Valencia, César Ramírez Beltrán, de Augusto Fonseca y de Klaus Jotten, que hubo alguna prestación por parte de Cono Sur.

Llama la atención del Tribunal respecto de una frase indicada por Ferreira e Uzeda, a propósito de las conversaciones que tuvo con Warner Villagrán; dice “ que durante la campaña recibía de parte del acusado Warner Villagrán información sobre el avance, sobre el desarrollo de la campaña; información que es completamente ajena al contrato. Sí se observa el contrato, esa información no tiene que ver aparentemente o en una primera fase con los negocios que pudiera desarrollar OAS, pero esa información es plenamente consistente con la realidad de las cosas, Warner entregaba a César Ferreira e Uzeda, información sobre el estado de su inversión, sobre el estado de la inversión de OAS en un candidato a la Presidencia de un país, donde OAS mantenía operaciones e intereses comerciales.

Ahora, en relación a los alcances del delito tributario del artículo 97 N°4 cuatro, inciso final del Código Tributario, se remite a las consideraciones dogmáticas expuestas en su discurso de apertura y solo reforzará en particular tres conceptos. Primero: Descripción típica a partir de conductas, comportamientos o acciones equivalentes. Al momento de que el legislador toma la decisión de incorporar el delito del artículo 97 N°4 inciso final del Código Tributario en una iniciativa legislativa que se denominó “Plan de lucha contra la evasión” recurrió a la fórmula de establecer comportamientos alternativos equivalentes. De cara a la puesta en riesgo del bien jurídico, porque evidentemente se trata de un delito de peligro, sanciona un arco de comportamientos que van desde la confección del documento hasta la venta de diversos tipos de documentos tributarios, comprendiendo guías de despacho, boletas, boletas de honorarios, facturas, notas de crédito y notas de débito, entre otros. En particular a Warner Villagrán a propósito de la imputación de delito tributario, se le atribuye responsabilidad por la facilitación de tales documentos.

Se trata de un delito de peligro, esta característica la fuerza a develar una falacia argumentativa de la defensa en su apertura, cual es, que para la acreditación de dicho fraude, es menester compartir las ganancias entre el facilitador y el receptor de la factura. Lo cierto es que, tratándose de un delito de peligro, la conducta se agota cuando el agente -Warner Villagrán- emite

sendas facturas falsas, en conocimiento de que respondían a inexistentes servicios prestados para OAS Chile. Que OAS Chile era un contribuyente como el propio Warner Villagrán, y como todas las empresas contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría y que, por ende, la emisión de esas facturas, cuentan con la potencialidad, al ser incorporadas en la contabilidad de la empresa, de rebajar indebidamente la base imponible del Impuesto a la Renta, tal y como explicó con detalle la testigo Carla Vergara. Si se tratase de concertarse para la ejecución y consistiera la intervención penalmente relevante en la entrega de estos documentos, estaríamos en una hipótesis de autoría conforme al artículo 15 N°3 del delito principal, en este caso, del delito del contribuyente. Es un delito de peligro que se satisface solo con la facilitación de documentos que cuentan con la potencialidad de poder rebajar la carga tributaria de manera indebida, no quedando dentro del dominio del hecho del agente, la conducta que pueda desarrollar o no el receptor de la factura.

Es un tipo autónomo, no obstante, lo cual en el presente caso respecto del receptor de la factura, existe sentencia dictada por el Tribunal Tributario y Aduanero como autores OAS del delito del artículo 97 N°4, inciso primero del Código Tributario.

En relación al dolo, las argumentaciones expuestas por la defensa de Warner Villagrán en el alegato de apertura parecieran tender a confundir el fin ulterior al tipo penal, con el elemento subjetivo: dolo, sea este dolo directo o eventual. El dolo dice relación con el conocimiento de los elementos del tipo objetivo. En cualquier caso, esto es diverso o distinto de la finalidad concomitante del fin ulterior que quiera el agente, esos fines no los conoce, son ajenos al tipo penal y por lo tanto esos fines son irrelevantes. En el presente caso, a propósito de la emisión de las facturas N°12 y N°15 y la entrega o facilitación de esas facturas por servicios no prestados, facturas que, por ende, tienen el carácter de falso; se sabe que no mediaron servicios, se sabe que sí mediaron pagos, se sabe que OAS sí registró esas facturas, se sabe que OAS si las contabilizó y las declaró, se sabe que pagó menos impuestos y se sabe que la empresa fue condenada como autora del delito del artículo 97 N°4 del Código Tributario a pagar las multa indicadas en el documento N°139 de la acusación, al cual hizo alusión.

El dolo del tipo penal no comprende, no alcanza fines ulteriores. Si se robó porque tiene una necesidad médica, para efectos de satisfacer los costos de la operación de un hijo enfermo de cáncer, aquello no quita ni pone nada en relación a la apropiación por medio de fuerza de bienes muebles ajenos, con ánimo de lucro, para efectos de constituir el delito en el cual habría incurrido. La única pregunta relevante, desde el punto de vista de la imputación subjetiva, es si la realización del tipo en este caso, como consecuencia de la conducta, era conocible para el sujeto suficientemente motivado o, no lo era. Esto guarda estrecha relación con la disposición del artículo 110 del Código Tributario, que establece -como indica el profesor Van Weezel- un principio básico en esta materia, se reconoce por regla común, una eximente especial, una atenuante de responsabilidad consistente en el conocimiento imperfecto de la norma tributaria, ello anclado en escasos recursos pecuniarios del infractor -no reside en la especie- insuficiente ilustración del infractor- no reside la especie- u otra causa justificada que no ha sido levantada. Warner conoce que las facturas son facturas falsas, las entrega a OAS, reconoce en esa entrega la posibilidad de que fueran pasadas como gastos necesarios, repite esta conducta. Más allá, que la imputación sea por 2 facturas, en 5 oportunidades y, hace otro tanto, en 12 oportunidades con la compañía Cencosud en el mismo contexto temporal; compañía que no solo rectifica - como dijo la testigo Carla Vergara Molina-, sus declaraciones de Impuesto a la Renta, sino que además es sancionada, como consta en el documento N°139 del auto de apertura complementario.

Lo que hiciera Warner Villagrán con el dinero recibido por parte de las facturas falsas, cuánto se le entregue por concepto del pago de esas facturas, resulta para los efectos del delito tributario, completamente irrelevante, Warner conocía perfectamente el significado típico de su conducta; el

reproche penal del delito del artículo 97 N°4, inciso final, no reside en el uso del dinero. El uso del dinero es completamente irrelevante para los fines tributarios, es completamente indiferente para los efectos del reproche. El injusto se radica en la facilitación de facturas que permiten perjudicar a la Hacienda Pública, no se trata acá de juzgar buenas, malas, peores o mejores intenciones, al menos no en relación con este delito. Si luego quisiera utilizar este dinero para fines benévolos o malévolos es completamente irrelevante.

El profesor español Ramón Ragues, a propósito de la prueba del dolo, distingue una serie de criterios construidos sobre la base de las máximas de la experiencia y de la significación social de las conductas, que permiten imputar dolo a través de hechos externos acreditados. Dicho profesor habla de conocimientos mínimos, tanto en sentido estricto como en sentido amplio. Estos conocimientos mínimos, es decir, aquellos que se pueden atribuir a cualquier sujeto imputable normalmente socializado conforme a la cultura y sociedad que los juzga. En tal caso, si se piensa en Cristian Warner, se encuentra que éste es un sujeto socializado en Chile, con cierto acceso a la educación y, que cualquier persona que se encuentre en esa situación sabe, en lo que se denomina la esfera del profano, que las facturas falsas pueden ser utilizadas para cometer delitos tributarios; cualquiera lo sabe. Pero, además, Warner cuenta con conocimientos personales o posiciones sociales que permiten reforzar esta afirmación. Warner es periodista, es empresario, así se acreditó sobre la base de su individualización al inicio de la audiencia; con la declaración de la testigo Carla Vergara Molina; declaración del testigo Jorge Contreras Soto -contador de Warner Villagrán-; con la declaración -pese a sus lagunas de memoria- de la secretaria Rosa Calluil Zúñiga; con la declaración de Leoncio Osorio, con las declaraciones de los testigos María Patricia Francisca Morales Errázuriz y Camilo Lagos Miranda; se desprende igualmente de la declaración del acusado Enríquez-Ominami y, de lo que el Tribunal pudo apreciar, no en pocas oportunidades, pidió autorización para hacerse cargo de sus negocios, apagando su cámara y encontrándose conectado solo con audio en las audiencias de este mismo juicio. Por lo tanto, es posible atribuirle a Warner Villagrán ya no solo el conocimiento del profano, sino que el conocimiento especializado de que la facilitación de facturas falsas, permite la comisión del delito tributario, aun cuando el conocimiento del profano resulta suficiente; al momento de facilitar estas facturas falsas, necesariamente debe haber contado con él.

Por medio del OMP N°7 se logró probar que, además, Warner Villagrán recibe facturas y boletas a nombre de su empresa y, a través del documento N° 78, letra a) N°2, se pudo ver que no solo era un sujeto bancarizado, sino que incluso emite cheques a nombre de la Tesorería General de la República en pago de impuestos. Warner Villagrán operó, además, como Secretario General de un partido político, como tesorero, como administrador de varias campañas electorales. Varios testigos señalaron que instruía acerca de cómo llenar boletas y facturas; así lo señaló la testigo Carla Vergara Molina respecto de Liliana Espinoza, en el sentido que ésta recibía de Warner Villagrán, instrucción de cómo llenar boletas y facturas. Pero también Warner cuenta con transmisiones previas de este conocimiento, toda vez que Warner inicia actividades en relación con sus empresas, Warner crea sociedades, suscribe contratos, suscribe transferencias de acciones, realiza modificaciones de sociedad, y además, este delito tributario se cometió en 5 oportunidades, aun cuando solo dos de ellas sean objeto de interés. Emitió 5 facturas sin prestación de servicios de por medio a OAS. Emitió 12 facturas sin prestación de servicios de por medio a Cencosud en un mismo período de tiempo.

Además, cuenta como cuarto criterio de imputación del dolo con exteriorizaciones de conocimiento, las cuales pueden ser previas, simultáneas o posteriores. El acusado tomó conocimiento de haber sido citado por el SII, así constó en este Tribunal de la declaración de la testigo Vergara Molina, pero también del documento en que consta el informe de Recopilación de

Antecedentes desarrollado por la misma testigo, esto es, el documento 141 del auto de apertura complementario. No solo toma conocimiento de haber sido citado, solicita prórroga para comparecer, solicitó 5 prórrogas en cuatro meses, para en la última oportunidad dar cuenta de la pérdida de su contabilidad y guardar silencio recurriendo al estándar penal en una sede administrativa.

Finalmente, Ragues refiere al conocimiento situacional, que el sujeto se encuentre en una posición que necesariamente tenga conocimiento de la situación en la cual actúa. Warner desarrolla en este sentido, conductas especialmente aptas para producir el resultado lesivo equivalentes a un disparo. Lo que hace Warner Villagrán es desencadenar un curso causal que redunde en la comisión por parte de OAS en delitos tributarios y aquello le consta sobre la base de la sucesiva emisión de facturas, pero también sobre la base de recepción de los pagos de las mismas.

En definitiva, lo que sostiene en este punto es que Warner, como un agente mínimamente racional, toma decisiones que tienen un alcance y presidencia punitivo, el que se encuentra en el artículo 97 N°4, inciso final del Código Tributario. Hay elementos de prueba suficiente para imputar la facilitación. Cristian Warner es el que firma los dos contratos gemelos que antecede la emisión de las facturas. Warner es el que facilita y entrega las facturas a OAS, Warner es el que percibe los dineros producto de estas facturas: USD 325.000 entre diciembre del 2012 y febrero del 2013, en un lapso de 2 meses, USD 325.000 por servicios no prestados. Warner conoce perfectamente cuál es el efecto de la emisión de estas facturas falsas y actúa en consecuencia, aquello amerita y merece un reproche penal. Cualquier otro relato alternativo que, por cierto, no hemos oído; cualquier otra hipótesis diversa; es simplemente no creíble e inverosímil y no tiene ninguna base sustentable, tampoco es compatible con la prueba producida en este juicio y, por lo tanto, solo podría responder a una hipótesis ad hoc construida, que no debe ser considerada.

Respecto del delito de fraude de subvenciones, al realizar algunas reflexiones complementarias de las ya expuestas, refirió que el análisis de este delito en el caso concreto, la pone de cara a la necesidad de tener que verificar un análisis en torno a la regulación de la Ley 19.884 en su versión vigente a la fecha de ocurridos estos hechos.

Para los efectos de este análisis, se remite a las declaraciones prestadas por las testigos Elizabeth Cabrera Burgos -Sub directora del Servicio Electoral- y Paola Figueroa González -funcionaria del Servel-, quienes fueron consultadas en esta audiencia por los intervinientes, acerca del alcance de las disposiciones de la Ley 19.884 y de los roles y funciones del Servicio Electoral. Lo primero que destaca a partir de estas declaraciones y de la reglamentación antes aludida, es que el sistema diseñado y contenido en la Ley 19.884, supone que todo peso gastado en contexto de una contienda electoral, además de tener que circunscribirse al concepto de gasto previsto en el artículo 2° de la ley 19.884, debe haberse pagado, financiado con ingresos trazables para el Servel. Ingresos que pueden provenir de créditos bancarios con o sin mandato, recursos propios del candidato y aportes de privados, sean éstos públicos o reservados. Los gastos eventualmente pueden encontrarse al momento de rendición de la cuenta como pendientes de pago y, en su caso, si procede, conforme a las reglas previstas en la Ley 19.884, su financiamiento se hará con cargo al ítem del financiamiento público.

Este financiamiento público cubre, en consecuencia, todo gasto cuya cobertura no se pudo realizar con los aportes legales recibidos. Todos estos ingresos al momento en que el candidato rinde la cuenta quedan reflejados en la Planilla de Ingresos, lo que se pudo observar en el OMP N°2, Formulario N°87. Por su parte, los gastos quedan sometidos a una cuádruple limitación. Primero, los gastos van a contar con un límite material, esto es, solo serán considerados gastos electorales los actos descritos en el artículo 2° de la ley. Un segundo límite, es de carácter temporal, esto es, los gastos deben provocarse dentro del periodo legal de campaña: los 90 días previos a la elección. El tercer límite es cuantitativo, esto es, el candidato o el Partido solo pueden incurrir en gastos hasta el

tope máximo fijado para la elección de que se trate. Finalmente, el gasto cuenta con un límite natural, esto es, debe tratarse de gastos reales, de gastos incurridos en servicios verídicos, de gastos por bienes o servicios existentes, que tuvieron lugar en la realidad, repugnando la posibilidad de financiar gastos imaginarios o mendaces.

El artículo 2° de la ley en comento, indica que se entenderá por gasto electoral, todo desembolso en el que se incurra para el financiamiento de los equipos, oficinas y servicios de los partidos políticos y de los candidatos, con ocasión y a propósito de los actos electorales y luego enumera los que se considera como gastos electorales, detallándolo. El artículo 3° regula el límite temporal al que hizo referencia, señalando que se considerarán gastos electorales, los efectuados en dicho periodo, esto es, el período comprendido entre el día que venza el plazo para declarar las candidaturas y el día de la elección. Se indica, asimismo, que se consideran gastos electorales los efectuados en dicho periodo, independientemente, de la fecha de contratación o del pago efectivo de dicho gasto y, aun cuando se encuentren pendientes de pago. Hace notar que la época de la prestación de los servicios no es una excepción; la norma no dice: independientemente de la fecha de prestación de los servicios; la norma dice: independientemente de la fecha de contratación o pago efectivo.

Por tanto, el artículo 3° de la Ley 19.884 descarta que se pueda pretender justificar los servicios de Cristian Warner, en servicios personales realizados en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y hasta la primera quincena de agosto del 2013. En otros términos, ni la factura 27 rendida por el acusado Marco Enríquez-Ominami, ni la factura 28 rendida por el Partido Progresista bajo firma del acusado Enríquez-Ominami como presidente del Partido Progresista, a la fecha de la rendición, pueden incluir como servicios los trabajos realizados por Ortiz Finch en enero y febrero de ese año; por Bárbara Alcántara Aburto en febrero y marzo de ese año, por el testigo Gamba Garrido, entre otros. Recordará el Tribunal, que Bárbara Alcántara, periodista, al momento de ser preguntada sobre si los acompañamientos que hizo al acusado, a distintas actividades, donde había prensa, fueron actividades desarrolladas en los meses que ella prestó los servicios -febrero y marzo-, su respuesta fue que sí, que fueron servicios actuales de ese momento. Este descarte es válido igualmente para las fotografías incorporadas por la defensa que corresponde al OMP 19 a) de la prueba de la defensa, donde hay fotografías y pantallazos correspondientes a los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio y 13 de agosto de 2013. No puede pretenderse que los servicios de Warner Villagrán se anclen en servicios prestados en época anterior al periodo legal de campaña. Este mismo OMP N°19, letra a) presenta pautas de prensa, sin embargo, las pautas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y hasta el 16 de agosto del 2013, esto es, hasta la página 149 del PDF entregado por la defensa, no pueden entenderse como gastos erogados durante la campaña, porque se trata de servicios prestados fuera del periodo de campaña y que no hallan su excepción en el artículo 3° de la Ley 19.884. Lo propio sucede con aquellos servicios realizados, prestados, ejecutados, con posterioridad al período de campaña, porque del mismo modo, como la Ley 19.884, no prevé este eufemístico periodo de precampaña, tampoco prevé, un igualmente eufemístico, periodo de post campaña. De este OMP N°19 letra a de la defensa, también se descartan y no pueden considerarse como antecedentes suficientes de prestación de servicios de Warner Villagrán, ni justificantes de los trabajos desarrollados, los comunicados email correspondientes a los meses de enero, febrero, abril y hasta el 14 de agosto del 2013. Hay un límite temporal, hay un límite legal y, por mucho, que sea del gusto de los acusados torcerle la mano a la ley, la ley es clara y obliga a su respeto y sujeción.

El límite cuantitativo está dado por lo regulado en el artículo 4° de la Ley 19.884, se indica que “en el caso de las candidaturas a Presidente de la República, el límite de gasto será equivalente

a la cantidad que resulte de multiplicar por 3/100 de unidad de fomento el número de electores del país”, ese es el límite máximo del gasto electoral.

De la sola lectura de las normas hasta aquí referidas de la Ley 19.884 (artículos 2°, 3° y 4°), fluye que la responsabilidad por la ejecución de los gastos y la responsabilidad por la rendición de los gastos atañe al candidato, despeja cualquier duda a este respecto lo dispuesto en los artículos 13° y 15° de la Ley 19.884. El artículo 13° prevé “que durante la campaña electoral el Estado financiará y reembolsará los gastos electorales en que incurran los candidatos y los Partidos en las cantidades y proporciones y formas que establecen los artículos siguientes”. El artículo 15° establece que, “finalizado el proceso electoral y rendidas las cuentas, a qué se refiere el título tercero de esta ley, el Fisco reembolsará a los candidatos y los candidatos independientes que no estuvieran incluidos en un pacto o sub pacto y, a los partidos, los gastos electorales en que hubieran incurrido durante la campaña”. El mecanismo de reembolso es reglado en el inciso 2° del artículo 15, en los siguientes términos, “el Servicio Electoral autorizará la devolución de los gastos en que hubieran incurrido los candidatos por una suma que no podrá exceder del equivalente en pesos a tres centésimos de unidad de fomento, multiplicado por el número de sufragios obtenidos por ellos en la respectiva elección. Esta devolución, será directamente a los candidatos o partidos políticos, dependiendo de quién rinda la cuenta, mediante reembolso de los gastos que no hayan sido financiados por otros tipos de aportes, una vez aprobada la cuenta”.

En lo que respecta al rol del Servicio Electoral, se pudo constatar en este juicio, sobre la base de las declaraciones de las testigos Elizabeth Cabrera Burgos y Paola Figueroa González, que estando obligados los candidatos a llevar una contabilidad simplificada de ingresos y gastos, la revisión que realiza el Servicio Electoral es una revisión formal. El contenido material de la revisión que realiza el Servicio Electoral, lo pudo constatar el Tribunal directamente -tributando al principio de inmediación- a partir del OMP N°33, punto1, presidente, carpeta de trabajo, donde se muestra los chequeos de suma sobre las facturas y boletas; las consultas que se realizan al sitio web abierto del SII sobre el timbraje. Esta forma de abordaje de la revisión explica que la observación a la factura de Miguel Marino Pascal, incluida en la rendición de cuentas del candidato y acusado Marco Enríquez-Ominami obedeciera a un error matemático en el desglose del 19% del IVA. El Servicio Electoral, lo dijeron las testigos, carecía de personal y de facultades para verificar la realización o ejecución material de los servicios o para tomar contacto con los proveedores.

De todo esto, fluye que la aprobación que hace el Servicio Electoral de la cuenta rendida por un candidato, en este caso, por Marco Enríquez-Ominami en relación a los hechos materia de este juicio, tenga como único efecto, tal y como señala el artículo 15 inciso final de la Ley 19.884, autorizar los pagos, en tanto concurra como presupuesto, además, que la elección se encuentre calificada.

De este modo, la interpretación levantada por la defensa sobre que, aprobaba la cuenta los gastos se dan por buenos, no pueden volver a ser revisados, permanecen en una situación estática, inamovible, indiscutible, implicaría, no solo hacer inaplicable la regla penal del artículo 470 N°8 del Código Penal al caso sub lite, sino, además, generar una odiosa diferencia con otros hechos, con otras circunstancias fácticas donde incluso la toma de razón por parte de la Contraloría de un acto administrativo; la recepción conforme de servicios por parte de una entidad pública e incluso la autorización de devolución de IVA exportador por parte del SII; no constituyen un certificado de impunidad para la aplicación de los tipos penales, sea el del artículo 470 N°8 o del artículo 97 N°4, inciso 3° del Código Tributario. Es pretender entonces, que, en esta figura en particular, respecto del pronunciamiento de un Servicio que no tiene el carácter de fiscalizador, se establecería una diferencia odiosa con cualquier otro caso en donde las remuneraciones y prestaciones recibidas por parte del Estado son perseguibles penalmente. Lo cierto es que, además esta interpretación,

además de controvertir la lógica respecto de la correcta interpretación de los tipos penales y su alcance, no tiene anclaje en ninguna disposición legal que permita sustentar en Derecho esa peregrina interpretación. De este modo, la maniobra desplegada por Enríquez -Ominami supuso incorporar en su propia rendición de gasto electoral como candidato a Presidente de la República - que va bajo su firma- una petición de reembolso a su favor de una factura falsa por servicios no prestados por parte de Cono Sur Reserch, empresa de propiedad de quien ha sido los últimos 21 años, su compañero de aventuras empresariales, cinematográficas, televisivas, políticas y también de aventuras delictivas.

Recuerda al Tribunal, que presentadas estas 11 planillas contenidas en el OMP N°2: de Ingresos que contiene la petición de reembolso, 10 planillas de Gastos con sus respectivos registros, se trata de planillas sencillas en cuanto al número de columnas, auto explicativas en su contenido y, sin embargo, presentadas estas planillas al acusado Enríquez-Ominami para efectos de reconocer su firma, sistemáticamente a las preguntas de la defensa, reconocía la firma de quién rondó como una suerte de fantasma en este juicio, Carlos Muñoz Valle, fantasma al que la defensa pretendió dotar de un inusitado protagonismo. Sin embargo, en las preguntas que le hace la defensa al acusado, omite reconocer su propia firma, reconoce la firma de Carlos Muñoz Valle. Al contra examen, al volver a confrontarlo con dichos documentos, le pide al acusado Enríquez-Ominami que no solo reconociera sus datos, sino que reconociera su firma y, recuerda al Tribunal que en cada uno de estos reconocimientos, el acusado volvía a mencionar que su firma se encontraba al lado izquierdo de la firma del administrador electoral. Estrategias de repetición que el acusado expuso magistralmente y que develó el contra interrogatorio del CDE.

Sin embargo, la ley dice otra cosa sobre el rol del administrador electoral; las testigos Elizabeth Cabrera Burgos y Paola Figueroa Tapia dicen otra cosa. La responsabilidad en la rendición de gasto electoral es de responsabilidad del candidato; la firma en la rendición de gastos es la firma del candidato. Los gastos que se incorporan en la rendición de gastos, son los gastos que ejecuta el candidato. Los ingresos que se incorporan en la planilla de ingresos son los ingresos que recibe el candidato. El reembolso que se pide es el reembolso que solicita el candidato. El reembolso que se paga es el reembolso que se hace al candidato, en una cuenta abierta a nombre del candidato. En relación al conocimiento de la ley electoral y del principio general de debido resguardo del patrimonio fiscal, repasara de nuevo, pero ahora respecto del acusado Enríquez -Ominami, los indicadores en torno al conocimiento del alcance de las conductas delictivas que se vio a propósito de Warner Villagrán en el delito tributario y que son propuestos por Ramón Ragues y que dicen relación con los conocimientos mínimos en sentido estricto y en sentido amplio. En sentido estricto, son aquellos que es posible predicar de cualquier sujeto imputable y en sentido amplio es aquello que es posible predicar de imputables normalmente socializados. Ya afirmó que todo sujeto socializado en Chile, con cierto acceso a la educación, conoce que las facturas falsas pueden ser utilizadas no solo para cometer delitos tributarios, sino también para cometer otros tipos de defraudaciones, como en este caso, un fraude de subvenciones. Conoce, además, un sujeto mínimamente socializado en Chile, que existe un deber de veracidad en las actuaciones ante los órganos públicos, existe un deber de veracidad en las vinculaciones que hacen los ciudadanos ante los órganos públicos y existe, además un deber de veracidad en la rendición de cuentas. Sabe, además, cuáles son los efectos de firmar un documento, por qué se pide a las personas la firma de un documento, eso es conocido de cualquier sujeto mínimamente socializado.

Sin embargo, el acusado Enríquez-Ominami no es lo que podría denominar un sujeto mínimamente socializado, sino que se encuentra en una posición social que permite elevarse al segundo criterio de determinación del conocimiento planteada por Ramón Ragues. Las características personales o posiciones sociales del acusado en algunos casos, como el presente,

resultan relevantes. De acuerdo a los antecedentes que fueron vertidos en este juicio, el acusado Marco Enríquez- Ominami fue jefe o participó en la campaña del ex Presidente Ricardo Lagos Escobar por el año 2000, así lo declaró el propio acusado. Fue militante del Partido Socialista entre los años 1990-2009. Fue Diputado de la República durante el período 2006-2010. Fue fundador del Partido Progresista. Fue presidente del Partido Progresista. El acusado, además, ha sido empresario, por lo tanto, es posible atribuirle un conocimiento superior de las disposiciones, un conocimiento superior de las consecuencias de sus actos y, por cierto, un conocimiento especializado de aquello que tiene que ver con las leyes electorales y, en particular, con la Ley 19.884. El acusado conoce que la incorporación de facturas falsas en una revisión de cuentas cuyo objeto es obtener una prestación del Estado, permite, facilita, faculta, constituye la comisión de un delito; necesariamente una persona de la posición y características exhibidas por el acusado debe contar con él.

Además, no se puede no tener presente transmisiones previas del conocimiento del mismo acusado, como es que, vigente la Ley N°19.884 el imputado fue candidato a Diputado; vigente la Ley 19.984, el imputado fue candidato a Presidente de la República el año 2009; vigente la Ley 19.884, el imputado fue Presidente del Partido Progresista en las elecciones municipales correspondientes al año 2012. Se mantenía como candidato, como Presidente del partido político en la elección del año 2013. Como cuarto escaño, mediaron además exteriorizaciones de este conocimiento en esta línea de análisis; exteriorizaciones que -como se ya se dijera- pueden ser previas, simultáneas o posteriores. Es así, que el acusado tomó conocimiento de haber sido cuestionada la cuenta por parte del Servel, él mismo recordó lo sorprendido y lo molesto que se encontró por la portada donde se informaba de las cuentas que habían sido observadas por parte del Servicio Electoral. Le fue dirigida a él, la comunicación del Servicio Electoral donde se cuestionaba la rendición de gasto electoral y, de acuerdo, con las versiones que presentaron en este juicio, los testigos María Patricia Francisca Morales Errázuriz y Camilo Lagos Miranda, fue consultado con ocasión de la respuesta que habría de darse y también con ocasión de las respuestas que se iban a dar a los requerimientos de los medios de comunicación. Asimismo, y en relación con estos hechos, el acusado fue citado a dependencias del SII y, como indicó la testigo Carla Vergara Molina prestó declaración. Marco Enríquez-Ominami desarrolla conductas especialmente aptas para producir el resultado lesivo, la pérdida patrimonial por parte del Fisco, que son equivalentes a disparar en la cabeza en contra de un sujeto, se sabe que tiene un arma: facturas falsas; se sabe que tiene un arma: la rendición de gastos; se sabe que tiene un arma: la solicitud de un reembolso por parte del Estado, a través del Servicio Electoral y actúa conforme a ella.

Se dirá probablemente por parte de la defensa, que quedó establecido que Warner Villagrán desarrolló trabajos durante el periodo de campaña electoral, incluso circunscribiéndolo al periodo de tres meses, inmediatamente anteriores a la fecha de la elección como requiere, como regula la Ley 19.884, pero los únicos rastros que conocemos sobre el trabajo desarrollado por Warner Villagrán, además de la referencia que realizan los testigos a su presencia como miembro de la campaña, pero que es una presencia de carácter política, producto de mantenerse en los hechos como Secretario del Partido Progresista, además de una labor de carácter administrativo; se encuentran en el OMP N°33, atribuidos dichos trabajos a la justificación de la factura N°28, es decir, aquella rendida por el Partido Progresista-

¿Cuáles son estos trabajos?, OMP 33: Archivo N°1 se encuentra con un documento titulado "Informe de Estrategia Digital", que son una serie de láminas de Power Point, sin fecha. En el Archivo N°2 hay algunos recortes de prensa, uno de los cuales, del 16 de agosto del 2013, fecha previa a la época de campaña propiamente tal, -como dijera el testigo Ortiz Finch- coincide uno de esos recortes con el OMP N°19, letra b) de la defensa, es decir, la publicación en Emol, del 16 de

agosto del 2013. En el Archivo N°3 hay algunas encuestas y, solo a título de ejemplo, se quiere referir a una encuesta donde se menciona y se tabula conforme a una descripción metodológica que indica lo siguiente: Vista metodológica. Entrevistas telefónicas. Universo: mayores de 18 años. Región Metropolitana. Tamaño muestral: 910 casos. Tasa de rechazo: 9%. Fecha de campo: miércoles 16 al lunes 21 de octubre del 2013. En el OMP N°7 incorporado por los testigos Edson Figueroa y Jorge Contreras Soto, se encuentra el Libro de compras de Cono Sur Research, del mes de octubre del año 2013 -mismo mes de las encuestas-, el cual solo registra gastos de luz. En tal sentido, debe suponer que, si estas encuestas efectivamente se realizaron, las llamadas las realizó el propio Warner, las llamadas las realizó la testigo Rosa Calluil, que, por cierto, no recordaba cuales habían sido sus actividades, las llamadas las realizaba Leoncio Osorio, quien señaló que pasaba gran parte del tiempo fuera de las oficinas o el chofer Walter Zúñiga.

Destaca al Tribunal, que estos supuestos trabajos incluidos dentro del Archivo N°3, las encuestas incluidos como justificantes de la factura de \$180.000.000 emitida al Partido Progresista; el mismo Partido de acuerdo con la Hoja N°5 (línea 59) de la Planilla de Rendición de Gastos, incluida en el OMP N°33, paga a la empresa Conecta Research del testigo Luis Argandoña la suma de \$17.345.538, por estudios para campaña, según factura N°1119, del 22 de octubre de 2013. Si se vuelve al OMP N°33, se encuentra el Archivo N°4 -con el cual se pretende justificar los trabajos de Warner Villagrán- es un nuevo Power Point, también sin fecha, sin autor, donde se habla de una estrategia digital. El Archivo N°5, es el Manual de Marcas -OMP N°20 de la defensa-. El Archivo N°6, son resúmenes de minutas para uso en apariciones públicas, sin autor, sin fechas. El Archivo N°7 es un conjunto de minutas sin fechas. El Archivo N°8, es un libro en coautoría con Rafael Gumucio Rivas, donde en ninguna de sus páginas se observa intervención visible de Cono Sur, pero, además, un libro cuya impresión fue rendida como gasto de campaña del acusado Enríquez-Ominami a través de Ediciones Mercosur y de las facturas de 3 F, conforme lo declarado por los testigos Manuel Sáez Flores y Fernando Ureta Rojas. En síntesis, nada de lo acompañado al Servicio Electoral, nada de aquello que hemos referido en este alegato de clausura, da cuenta de trabajos realizados. A mayor abundamiento, esos trabajos supuestamente realizados por Cristian Warner se imputan a la factura de \$180.000.000 cobrados por el Partido Progresista y no a la factura de \$170.000.000 rendida por el acusado Marco Enríquez-Ominami.

En relación al valor de estos servicios, de acuerdo al contenido de los OMP N°3 y 33, fundamentalmente el Formulario N°88 de Gastos y Formulario 87 de Ingresos, el Partido Progresista rindió bajo la firma del acusado Enríquez-Ominami, ingresos y gastos electorales por un total de \$582.507.325. El acusado Enríquez-Ominami bajo su propia firma como candidato, rinde y pide reembolso de Ingresos y Gastos totales por \$745.260.088. Esto significa que, para cada caso, las facturas de Warner representan, respectivamente, en el caso del Partido Progresista el 30,9% del total de los gastos y, en el caso del acusado Enríquez-Ominami el 22% del total de los gastos. En ambos casos considerados individualmente, corresponden al mayor gasto de cada una de las campañas; sería el servicio más cuantioso en términos de gastos, de cada una de las campañas.

Al respecto, realiza algunos puntos de comparación: en el caso de la rendición del acusado Marco Enríquez-Ominami a la empresa Endemol por creación, producción, material, que después no se utilizó en la franja le son pagados \$26.000.000. Al director Andrés Weissbluth se le paga \$10.000.000 por un trabajo de carácter creativo. Al director Patricio Schmidt Solar se le paga \$15.000.000 por un trabajo de carácter creativo. Al productor general y director creativo de la campaña, a quienes todos los testigos se refirieron como "Carlanga" -Carlos Espinoza- se le paga \$15.000.000 por el trabajo realizado. Al productor general, Miguel Marino Pascal quien incurre en una serie de gastos y que así lo justifica, se le paga \$44.000.000. En el caso del Partido Progresista,

al director Patricio Schmidt Solar se le paga \$10.000.000, totalizando \$25.000.000 por su trabajo creativo. Al productor general director creativo Carlos Espinoza, "Carlanga" se le paga \$10.000.000.- Por la prueba rendida, tenemos que Warner no tuvo a su cargo labores creativas. No tuvo a su cargo labores de producción. No tuvo a su cargo labores referidas a la difusión o propaganda en radio y en la vía pública, porque todo aquello fue cargo de la agencia Veriplan. Warner no tuvo a su cargo el reclutamiento de publicistas, búsqueda y reclutamiento de publicidad. Tampoco tuvo a su cargo el trato con ellos, ni la revisión del material, tampoco realizó labores de post producción, tampoco realizó labores de musicalización.

La prueba rendida, los testigos que prestaron diversos servicios permiten al Tribunal establecer cómo todas esas adquisiciones copan el concepto legal de gasto de campaña -gasto electoral- contenido en el artículo 2° de la Ley 19.884, sin dejar espacio, para los supuestos servicios de Cristián Warner, sin permitir, además, diferenciar los servicios prestados por Ortiz Finch y Trébol Producciones, del también fantasmagórico Andrés Navarrete, compañero de curso del acusado Enríquez-Ominami, según dijera el testigo Ortiz Finch. Encontrándose, además, acreditada la falta de realidad de las provisiones de locaciones realizadas por Alex Castro Vargas y María Insunza.

Cristian Warner Villagrán a lo sumo y siendo generoso, continuó desarrollando un trabajo de cariz político como Secretario General del Partido Progresista y, por eso, realiza antes del inicio de la campaña y durante la campaña diversos viajes con el candidato, dentro y fuera del país. Trabajó en una labor de cariz político, derivado de su militancia, derivado de su rol dentro de la Directiva del Partido Progresista, de su cargo como Secretario General; similar entonces a otros actores que realizaron la misma labor, sin cobrar un peso por ello, como el vocero de la campaña, Jaime Parada o los mismos testigos Morales Errázuriz o Lagos Miranda.

Lo que sí fue Warner Villagrán, es recaudador de la campaña. Warner Villagrán sí estuvo dispuesto a pasar el platillo por las empresas, sí estuvo dispuesto a recibir fondos al margen de la ley electoral, tuvo a su cargo algunos fondos como administrador del Partido, discutió los honorarios de algunos prestadores, pidió disculpas -como se vio- en algún correo por el retardo en los pagos. Sin embargo, esas funciones políticas, legítimas algunas, delictivas otras, no se conforman con lo que la Ley 19.884 define como gasto electoral, ni menos con el objeto del contrato suscrito por Enríquez-Ominami y del contrato gemelo suscrito con Lagos Miranda, como representante del Partido en el cual militaba y era Secretario General; tampoco se conforma esta actividad con la glosa de las facturas. Todo lo cual resulta ser un ardid conocido y determinado por Enríquez-Ominami; un ardid funcional a la defraudación. Que no se conforme con el contenido de las facturas, que no se conforme con la glosa de las facturas, con la descripción de los servicios, no resulta ser una situación simplemente baladí porque parte de los principios que se plasman a partir de la regulación de la Ley 19.884, es también el principio de transparencia. En dicha ley, se encuentran normas sobre publicidad de las rendiciones de cuentas de gasto electoral de los candidatos y, por lo tanto, esto permite maquillar ante la opinión pública, ante cualquier observador externo, la real naturaleza de los supuestos servicios prestados, que según insiste no solo son inexistentes, sino además no se condicen con los elementos que acaba de señalar.

En relación a la contratación, señaló que revisadas las inconsistencias en torno a los contratos gemelos que permiten justificar los servicios de Warner a la campaña del acusado, lo cierto es que, ni el acusado Marco Enríquez-Ominami, ni la presidenta de facto -María Patricia Morales-, dando por buena su afirmación meramente voluntarista y que no se ancla en ningún otro elemento probatorio, ni el testigo Camilo Lagos Miranda, son capaces de explicar cómo se fija el precio de este contrato. Nadie supo explicar en este juicio cómo se realiza una proyección de gastos de campaña. Nadie fue capaz de afirmar con certeza si existía o no existía un presupuesto. Si el

presupuesto de campaña fue o no fue aprobado por una directiva. Todo indica en cambio, que resultados en mano, simplemente se emiten facturas para aprovechar un beneficio fiscal; beneficio fiscal ideado para financiar gastos reales, gastos efectivamente ejecutados, asociados a servicios verídicos que tuvieran una manifestación en la realidad y, no a servicios imaginarios o servicios que no se encuentran cubiertos por el artículo 2°, como ocurre en la especie.

Todo esto el acusado lo sabe, se tuerce el sistema, se mal utilizan las instituciones, se defrauda al erario público y se defrauda a los electores; se pervierte el sistema, para, por vía de la simulación beneficiarse de fondos públicos, que se disponen por parte del presupuesto nacional para emparejar la cancha, para fortalecer la democracia y, en ningún caso, para el lucro indebido.

Por estas consideraciones, el Ministerio Público solicita en relación con ambos capítulos de la acusación, la condena, toda vez que los elementos de prueba que han sido producidos en este juicio y que han sido analizados con ocasión de este discurso de cierre, conducen irredargüiblemente a dicha conclusión.

Por su parte, **el Consejo de Defensa del Estado** señaló que, en relación al oficio del Ministerio Público al Consejo de Defensa del Estado, que con fecha 2 de agosto del 2016, a la oficina de doña Irma Soto Rodríguez, quien desempeñaba a la sazón el cargo de abogado, Procurador Fiscal de Santiago en el Consejo de Defensa del Estado, llegó un oficio remitido con fecha 15 de julio del 2016, por la Fiscal adjunto doña Ximena Chong Campusano. Este oficio, que constituye la prueba documental N°72 de la defensa, es el resumen de todo este juicio que está por terminar.

Este breve oficio constituye la primera noticia oficial que cae en nuestras manos acerca de los hechos que motivaron la investigación y el juicio. Este oficio pone en conocimiento del Consejo de Defensa del Estado, la investigación RUC 1600371491-1 que se inició a partir de una denuncia formulada por Diputados de la República, referida a la entrega al candidato presidencial señor Marco Enríquez-Ominami Gumucio, por parte de terceros, de un avión privado para su uso durante actividades de campaña, lo que no habría sido declarado ante el Servicio Electoral.

En un segundo párrafo, este oficio indica que tras el desarrollo de diversas diligencias se hace necesario informar al Consejo, toda vez que, los hechos investigados pueden ser constitutivos de delitos de aquellos que habilitan a la institución a su cargo para intervenir. Es decir, lo primero que conoce el Consejo de Defensa del Estado, es la imagen del candidato, hoy día, acusado Marco Enríquez-Ominami Gumucio montado sobre un avión no declarado, para llevar adelante sus actividades de campaña presidencial. Por primera vez, se aparece la imagen del avión que los ha perseguido durante todas las etapas de investigación intermedia y de juicio en múltiples audiencias y que desesperadamente las defensas han intentado borrar por distintos medios. Pero la imagen del candidato volador no es lo único que constituye nuestra primera noticia.

La imagen del candidato planeando por Chile viene acompañada de una información proporcionada por el Ministerio Público, del mismo modo en que lo hace en múltiples ocasiones.

El Ministerio Público indica que, como consecuencia de las diversas diligencias se hace necesario informar al Consejo, porque aparecen hechos que pueden ser constitutivos de delitos de aquellos que habilitan a la institución para intervenir. Esta frase, “delitos que habilitan a la institución para intervenir”, forma parte de la conversación permanente que mantienen el Ministerio Público y el Consejo de Defensa del Estado, en un diálogo interinstitucional, en que si bien, no somos los únicos interlocutores, somos los más frecuentes cuando se trata de combatir la corrupción.

Dice que este oficio resume todo el juicio, porque se trata de un oficio que sitúa y contextualiza inmediatamente el financiamiento irregular, la trampa que perpetra el candidato contra la legislación electoral, utilizando medios y recursos obtenidos irregularmente. Porque evidencia desde el día uno para su institución la acción más grotesca que pudieron observar en la campaña

del acusado, su traslado en un avión privado con el cual se permitió recorrer permanentemente la geografía del país, burlándose de la legislación vigente, haciendo caso omiso a las prohibiciones legales y omitiendo también toda consideración al principio de probidad, obligatorio para todo funcionario público, conforme lo dispone la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y el Estatuto Administrativo. Principio de probidad, por cierto, obligatorio también y especialmente para el desempeño del cargo al que aspiraba acceder. El acusado cree que puede infringir groseramente la ley electoral, sirviéndose de ventajas económicas irregulares y, que puede arreglar toda consecuencia, simplemente omitiendo la declaración del avión al Servicio Electoral.

El acusado sabe que no es esa su única motivación para no declarar el uso del avión, el propósito del ocultamiento no es ahorrarle al Estado el costo de la operación del avión, el propósito es ocultar a la vista de la ciudadanía la infracción a la ley electoral y sobre todo, el financiamiento extranjero de su campaña.

Pero no es esa la única información que contiene el oficio, el oficio también refiere delitos que habilitan a la institución, Consejo de Defensa del Estado para intervenir. ¿Y cuáles son esos delitos? Cómo lo señalara en su alegato de apertura, se trata, a grosso modo, de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o de delitos contra el patrimonio público, todo ello, en conformidad con lo que dispone el artículo tercero de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado. Para quien conoce la normativa en comento, por ejemplo, el Ministerio Público y el Consejo de Defensa del Estado, resulta evidente de la sola lectura de esta frase que se encuentra frente a delitos que afectan el patrimonio del Estado. Ese es el contenido del oficio, el uso del avión y el perjuicio al patrimonio del Estado.

El señor Marco Enríquez-Ominami no era funcionario público a la época de su candidatura, de manera que, si alguna conducta se contenía en la investigación que se les anunciaba, esta era, la comisión de un delito contra el patrimonio del Estado, no hay más posibilidades. En definitiva, el avión y el perjuicio al patrimonio del Estado, la infracción a la legislación electoral y la apropiación de fondos públicos, son las materias constitutivas de este oficio.

Los oficios y las comunicaciones, entre el Ministerio Público y el Consejo de Defensa del Estado, son actos en que se vinculan estas dos instituciones y no cumplen ningún rol en garantía del imputado, como si lo hace el acto de la formalización de la investigación. Desconoce el propósito de la defensa al acompañar este oficio como medio de prueba, pero lo toma para resumir el conflicto, materia de este juicio, de tal manera que su alegato podría concluir aquí.

Ha observado en esta causa existen varias líneas de análisis que deben ser abordadas para arribar a una decisión. ¿Qué hechos fueron los que resultados acreditados en las nueve semanas por las cuales se ha prolongado el juicio?, ¿cuál es el contexto en el que se desarrollaron?, ¿cuál es el rol de cada actor en ellos?, ¿cuál ha sido la normativa jurídica que presidía los hechos que resultaron acreditados?, ¿cuáles eran las reglas que debían ser respetadas?, ¿cuáles eran las normas que regían las acciones de los imputados y, particularmente, el acusado por el Consejo de Defensa del Estado debía respetar?; ¿cómo esa normativa fue infringida y las consecuencias jurídicas de estas infracciones?.

Comenzará por analizar qué es lo que aquí sucedió, qué es lo que realmente se puede tener por acreditado atendidas todas las pruebas rendidas por los intervinientes, especialmente por las partes acusadoras y, al respecto, debe señalar que coincide con la Fiscal, en cuanto a que los hechos que por razones de sistemática fueron separados en dos: Hecho 1 y Hecho 2 en la acusación fiscal se encuentran íntimamente vinculados y por lo mismo, la separación de ambos obedeció más bien a una ordenación de las imputaciones, más que al señalamiento de acciones independientes.

No solo se trata de acciones vinculadas unas con las otras, acontecidas en orden cronológico que permite explicar el hecho 2, acudiendo al hecho 1, sino que se está más bien en presencia de un solo gran hecho o un solo conjunto de hechos, encaminados a alcanzar la Presidencia de la República y lo que resulta más complejo, a controlar la Presidencia de la República de Chile.

De concretarse exitosamente los objetivos de las acciones que han sido materia de este juicio, se tendría un Presidente de la República electo con la ayuda de una empresa extranjera de la categoría de OAS; un Presidente de la República comprometido, a lo menos, con una deuda de gratitud con una entidad internacional que desplegaba su accionar e influencia por Sudamérica, una empresa extranjera, un conglomerado internacional, organizado como una actividad de carácter económico.

No se trata de una Fundación, ni de algún tipo de entidad sin fines de lucro, se trata, como es obvio, de una o de varias personas jurídicas, cuyo objetivo es obtener utilidades como consecuencia de sus acciones, como es lógico que acontezca respecto de unidades económicas en el mundo privado. No es el afán de este interviniente demonizar el ánimo de lucro que orienta la actividad económica erigiéndose como un objetivo legítimo a perseguir por los ciudadanos en el marco de actividades apegadas a la ley. Nuestro afán es comprender qué motivación puede tener una entidad privada para permitirse financiar una candidatura a la Presidencia de la República de un país vecino, porqué una empresa paga a un candidato a presidente, porque una empresa transgrede la normativa legal vigente en un país para apoyar a una persona que pretende controlar al país desde la Presidencia de la República.

Los estudios sobre corrupción comienzan esclareciendo lo que se podría considerar como la motivación que persigue el privado que participa en el fenómeno de la corrupción y señalan que las motivaciones se enfocan, como es lógico, en obtener una contraprestación a cambio del beneficio que otorgan, puntualmente respecto del financiamiento electoral, atendido que el candidato solo está postulando a alcanzar un cargo público, pero no lo posee aún, se sostiene que el objetivo perseguido es obtener algún beneficio ulterior cuando el postulante haya alcanzado el cargo.

En consecuencia, se tiene que el financiamiento de una candidatura constituye una apuesta, una inversión, como refería ayer la señora Fiscal, sometida al riesgo de alcanzar el cargo buscado. Pero una inversión dirigida, en definitiva, a obtener beneficios, retornos cuando el candidato alcance y obtenga el cargo perseguido. En definitiva, si se quiere entender qué fue lo que pasó el año 2013 en torno a la candidatura presidencial del acusado Marco Enríquez-Ominami Gumucio y su financiamiento, no se puede desatender que una empresa extranjera, de alcance regional en Sudamérica, OAS, invirtió cuantiosas sumas de dinero en una empresa de propiedad del denominado “generalísimo” de la campaña del acusado Marco Enríquez-Ominami, el también acusado Cristian Warner Villagrán, a cambio de trabajos inexistentes, de los cuales obviamente no hay ninguna evidencia expuesta en este juicio.

Financió el traslado aéreo del candidato en su recorrido por todo el territorio nacional durante tres meses, multiplicando con ello el alcance de su desenvolvimiento territorial e incrementando de este modo sus posibilidades de éxito e intercedió para obtener el apoyo de un afamado publicista brasileño, quien participa en la campaña con un rol, más bien menor, restringido al diseño de un logo y de alguna propuesta visual y circunscrito al comienzo de la referida campaña.

¿En qué desemboca todo esto? Pues bien, las campañas terminan, los resultados aparecen, se acaba el frenesí, se libera el tiempo, el candidato ya no está en campaña, se acaban los actos públicos, se acaban los debates, se acaban las entrevistas, se acaba la necesidad de generar cuñas, se acaba la necesidad de responder a los ataques de los adversarios, de compartir mensajes todos los días, se acaban los puntos de prensa, se acaban las visitas a terreno, se acaba el despliegue territorial, se acaba la necesidad de divulgar el programa, se acaba la necesidad de

reelaborar algún punto del programa, ya no hay que diseñar ningún elemento de publicidad, ya no hay que hacer puerta a puerta, no hay que repartir volantes, no hay que revisar encuestas, ya no hay que hacer nada. En definitiva, concluida la campaña, se acaban las excusas, el candidato solo debe rendir cuenta de los gastos para proceder a su cobertura con fondos públicos en función de la cantidad de votos obtenida y, junto con el administrador electoral, que es un contador, que como todo contador se dedica a ordenar documentación para los fines que el dueño del negocio persigue, proceder a la rendición de cuentas al Servicio Electoral, organismo que en caso de aprobarla procede a su vez a depositar los fondos en la cuenta corriente ofrecida al efecto por el propio candidato.

¿Y cuál es la naturaleza de la revisión de los gastos desarrollada por el Servicio Electoral? Es una revisión de carácter formal, cómo ha quedado acreditado durante el desarrollo del juicio. Es decir, la revisión que lleva a cabo el Servicio Electoral no constituye una verificación de la efectiva prestación de los servicios representados por las boletas, facturas y comprobantes de pago presentados por los candidatos y, ello por razones muy simples, no hay a la época, personal mínimamente suficiente en el Servicio Electoral para proceder a la verificación fáctica de la justificación de los gastos presentada por los candidatos. No hay tampoco tiempo suficiente para realizar una verificación cabal, no existen las facultades legales que les permitan a los funcionarios fiscalizar su efectividad.

En consecuencia, la revisión de las cuentas practicadas por el Servicio Electoral, es una revisión formal que consiste simplemente en determinar si existen en la rendición los comprobantes de gastos que justifiquen la cuantía del mismo y, si existen en la rendición documentos que respalden tales gastos, como por ejemplo los contratos, antecedentes de las facturas por los servicios prestados y, es aquí donde, se produce el hecho que mediante la acusación particular de este interviniente se reprocha, la solicitud de devolución de gasto electoral improcedente.

Por cierto, debe decir que los actos reprochables, reprobables que se puede encontrar dentro de todo el relato fáctico que se ha acreditado durante la audiencia de juicio son muchos. El daño que provocan a la democracia, a la paz social, a la noción que la ciudadanía tiene de su clase política y al respeto de esta misma ciudadanía por las instituciones, es enorme. Cómo puede el Estado de Chile exigir a sus ciudadanos tranquilidad, respeto por las instituciones, respeto por la actividad política, al mismo tiempo que los ciudadanos contemplan como la misma clase política, reiteradamente, incurre en actos dignos de tanto reproche. La misma clase política compromete su independencia, su imparcialidad frente al poder del dinero, la misma clase política compromete incluso la seguridad del Estado, vinculándose con empresas extranjeras con aspiraciones de influencia regional internacional.

Hace presente, que lo cierto es que hay un cierto nivel de injusticia cuando se habla de la clase política, son diversos los colores de quienes se ven involucrados en patéticos actos de corrupción, pero son solo algunos integrantes de esta clase política quienes los cometen y, aunque tiñen y manchan frente a la ciudadanía, a todo un colectivo con el mismo reproche, lo cierto y lo claro es que los responsables son pocos y tienen nombres y apellido y, en este caso también.

Pero si bien, el reproche ético alcanza y cubre todo el entramado fáctico que se ha acreditado, el reproche jurídico penal, en el caso de la acusación particular sostenida por este interviniente, abarca aquello que puede abarcar, esto es, el requerimiento de devolución de gasto electoral improcedente.

¿Y por qué se trata de gasto electoral improcedente?, porque la intervención de Duda Mendonca ya estaba financiada con los recursos irregularmente obtenidos provenientes de la empresa OAS y el Estado no debe pagar lo que ya está pagado con los aportes privados, por irregulares que éstos sean, porque Cono Sur Research no desarrolló ninguna labor para la campaña electoral de las

señaladas en los contratos que suscribió con el candidato y con el Partido Progresista, porque las demás prestaciones indicadas en las acusaciones tampoco fueron efectivamente otorgadas por los prestadores y, porque todas las labores efectivamente prestadas en la campaña fueron íntegramente incorporadas a las mismas rendiciones de cuenta, de manera que ninguna actividad de campaña quedó a cargo de Cono Sur Research y faltó por rendir.

En definitiva, la suma de todas estas devoluciones de gasto electoral improcedente se convierte únicamente en pérdidas injustificadas para el patrimonio público, solamente constituyen detrimento para la Hacienda Pública y utilidad indebida para el candidato.

Roles que destacar: Actividades de OAS, financia la campaña a través de Cono Sur Research, el testigo N°20, Jaime Serret, gerente general en Chile de OAS, quien llegó a Chile en noviembre de 2012, expresó que existía a su llegada un solo contrato operativo en la empresa referido al consorcio del hospital de Rancagua, que estaba a cargo de la construcción de este centro hospitalario. Tiene muy claro cuáles son sus funciones. Respecto de Cristian Warner Villagrán señala que no tiene conocimiento alguno del contrato existente entre Cono Sur y OAS, solo sitúa a Cristian Warner en reuniones de carácter privado con Augusto Fonseca, el gerente regional de OAS donde Jaime Serret no participa. Indica que el objetivo del contrato de Cono Sur con OAS se encontraba dentro de sus propias funciones y, sin embargo, desconocía la existencia de este contrato. Indica también que el mercado, al cual apuntan sus funciones y el contrato de Cono Sur Research es más bien restringido, pues los negocios que interesaban a OAS eran aquellos sobre los U\$100.000.000. Jaime Serret señala que siempre le presentaban a los profesionales que trabajaban en los contratos que tenía OAS, como en el caso del hospital de Rancagua.

La testigo N°19, Emma Valencia, quien es contador auditor y Contralor de OAS en Chile, explicó lo reducido que era el personal de OAS en Chile, tampoco tenía conocimiento del contrato del Cono Sur con OAS, ni conoce a Cristian Warner Villagrán. En consecuencia, nadie de OAS en Chile sabe del contrato de Cono Sur con OAS, teniendo presente que fue de los mayores gastos de OAS durante los meses de enero y febrero de 2013 y que los movimientos contables de OAS eran movimientos reducidos.

OAS también facilita el avión: En conformidad con la información que se proporciona al juicio por medio del documento 119 del auto de apertura complementario, Augusto César Ferreira e Uzeda señala que tiene conocimiento que la constructora OAS cedió por un período -si no se equivoca- entre septiembre y octubre del año 2013, el uso de una aeronave al señor Marco Enríquez-Ominami, siempre que no estuviera en conflicto con el uso de los ejecutivos de la empresa. Qué tal uso fue determinado por el Comité Ejecutivo después de una solicitud del director local al señor Augusto Fonseca, después del pedido realizado por el señor Cristián Warner.

Luego, en el documento 121 del auto de apertura complementario, Augusto César Ferreira e Uzeda señala que OAS cedió el uso de una aeronave, bajo su poder, a la persona del ciudadano chileno Marco Enríquez- Ominami Gumucio por un periodo aproximado de 60 días, entre los meses de septiembre y octubre, probablemente, indica del año 2013, atendiendo así, un pedido del señor Cristián Warner. Que ese pedido le fue realizado durante una reunión informal que sucedió en Santiago de Chile. En esa ocasión, el señor Cristián Warner le afirmó que se encontraba coordinando la campaña presidencial del señor Marco Enríquez-Ominami. Señala también que el préstamo de la aeronave para el uso del señor Marco Enríquez-Ominami Gumucio en el período antes indicado, no representó ningún costo adicional para OAS, en la medida que tal avión se encontraba en territorio chileno a disposición de la citada empresa. Señala también que la decisión, respecto del uso de la citada aeronave por parte del señor Marco Enríquez-Ominami Gumucio, vino del Comité Directivo de OAS Brasil, Comité que en la época de los hechos era presidido por el señor Leo Pinheiro.

En el documento 120, del auto de apertura complementario, figura la declaración de Augusto César de Souza Fonseca, quien matiza un poco lo aseverado por el recién mencionado, indica que el avión era costeado por OAS, posiblemente por medio de un contrato con la empresa taxi aéreo Piracicaba, que la autorización para ceder el uso del avión de forma no onerosa, justamente por su naturaleza, posiblemente llegó hasta la Presidencia de la empresa, que en este caso era el señor Leo Pinheiro, que cree que la cesión del avión fue pedida al señor Uzeda por el señor Marco Enríquez-Ominami, que la cesión del avión le fue comunicada por el señor Uzeda, que no tiene conocimiento si el señor Cristián Warner tuvo participación en ese pedido de cesión del avión.

¿Cuál es la actividad realizada por Cono Sur?, Cono Sur no tiene personal suficiente, así se desprende de la declaración de la testigo N°28, Carol Werner-Wilder, quien reconoce haber emitido boletas que, en definitiva, estaban destinadas a Marco Enríquez-Ominami pedida por Carlos Muñoz Valle, por servicios no prestados, quién era su ex pareja. El testigo N°36, Francisco Galdámes, ex pareja de Cecile Tron, reconoce que emitió varias boletas para Cono Sur pedidas por Cecile Tron, por servicios no prestados, que habrían sido para pagar a Cecile Tron, quien no estaba en posibilidad de emitir boleta.

La empresa Cono Sur Research no tiene los medios suficientes para prestar los servicios supuestamente prestados, no hay evidencia de haberse realizado ningún trabajo a su alero. Los servicios de la campaña electoral los realizan prestadores coordinados con productoras y no por Cono Sur.

¿Qué actividades realizan Marco Enríquez-Ominami?: gestiona los fondos con OAS, él era el contacto, él era el amigo, él viaja, a él lo recuerdan. El testigo N°21, Cesar Ramírez, encargado de informática de OAS y, además, ejercía funciones de traslado de personas, en ejercicio de las cuales llevó a Augusto Fonseca a la casa de Marco Enríquez-Ominami y, en otra oportunidad, llevó a Augusto Fonseca al aeropuerto, a ver a Marco Enríquez-Ominami, y además, señala que en otra oportunidad concurrió al Partido Progresista con un obsequio a nombre de Marco Enríquez-Ominami de parte de OAS.

¿Qué más realiza Marco Enríquez-Ominami?: rinde las cuentas, firma formularios y planillas. él era el candidato, él era el presidente del PRO, recibe los fondos, suscribe el contrato con Cono Sur.

En definitiva, compromete algo más que su gratitud y endeuda a un futuro Presidente de la República con una empresa extranjera transnacional de las características de OAS. Dice que guardó siete años de silencio, pero nunca prestó declaración en la Fiscalía, ni ante la policía, ni tampoco prestó declaración judicial ante un tercero imparcial, como es su derecho. Señala que formalmente tenía que seguir firmando los papeles por un tema burocrático, a pesar de que habría renunciado a la Presidencia del Partido Progresista. Sin embargo, la tal pretendida renuncia no figura en ninguna parte, no fue recogida en acta alguna, no fue comunicada de forma ninguna a las autoridades del Servicio Electoral. Al contrario, el acusado sigue actuando como Presidente, a tal punto que suscribe las planillas de rendición de gastos del Partido Progresista en calidad de Presidente de tal entidad. Señala que cada peso que entró en su cuenta personal salió de ella, sin embargo, esta afirmación tan categórica no resultó acreditada, pues la defensa retiró el peritaje contable a las cuentas del acusado que había ofrecido, impidiéndole conocer el origen y el destino de los fondos en ellas manejados.

Señala que no hay tiempo para defraudar al Fisco en los 90 días de campaña, desestimando que la defraudación se produce una vez que la campaña ha terminado, de manera que el tiempo sí lo tuvo. Repite y repite que la responsabilidad corresponde a otras personas, en quienes delegó y confió, lo que más bien parece el empleo de una técnica para instalar una información, un mensaje en quien lo escuche, tal como explicó que se hace en publicidad.

El rol de Duda Mendonca: Aporta un manual que él habría elaborado, manual que contiene un logo y unas fotografías. Ningún testigo, de aquellos que trabajaron directamente en la realización de la campaña, declara haber utilizado ideas o manuales de Duda, como para justificar el costo que se atribuye a sus trabajos, pero con independencia de aquello, el valor de su trabajo fue pagado, en definitiva, por OAS.

Marcos Ortiz Finch: No se acredita que efectivamente Marco Ortiz Finch haya trabajado, el testigo no sabe cuánto ganaba; el testigo envía un correo al mes, uno en enero, uno en febrero, uno en marzo. Tiene una laguna entre marzo y julio en que no se registran mensajes, en septiembre tiene más correos, uno al día, algunos días, dos. Todos estos correos, que fueron acompañados por la defensa, entiendo, para justificar el trabajo del señor Marco Ortiz Finch, se los envía así mismo. Luego la defensa incorporó nueve pautas de prensa, pautas de prensa que se contenían en nueve correos. Estos son los únicos antecedentes remitidos por Marco Ortiz Finch a otras personas. Todas las demás comunicaciones de Marco Ortiz Finch se dirigían únicamente a sí mismo, por lo que no se puede tener por acreditado servicio alguno.

El Derecho: En cuanto a las infracciones de la regulación electoral contenidas en la Ley 19.884, que regula la transparencia, límite y control de gasto electoral, vigente a la fecha de los hechos, tenemos que, se infringe el artículo segundo, que solo considera gasto electoral, desembolsos que efectivamente se haya incurrido para el financiamiento de candidatos y partidos a propósito de los gastos electorales. El artículo tercero, que indica el período dentro del cual se debe realizar la campaña, de manera que los gastos realizados con anterioridad al período o con posterioridad al mismo, no dan derecho a reembolso por parte del Estado. El artículo 24, que prohíbe las donaciones en cualquier modalidad, provenientes de personas jurídicas extranjeras o de personas naturales extranjeras que no tengan derecho a sufragio. El artículo 15, dispone el reembolso de los gastos no cubiertos por otra vía de financiamiento.

Luego corresponde preguntarse, ¿dónde se inserta sistemáticamente el delito constituido por el requerimiento de devolución de gasto electoral improcedente?, no se encuentra, no se ubica dentro de los delitos electorales, como ya anticipó en su alegato de apertura. En su artículo "Delitos cometidos en torno al desarrollo de los procesos electorales, Consideraciones sobre sus fundamentos y sistematización", publicado en la Revista *Ius Praxis*, año 24, número 3 del año 2018, Francisco Maldonado Fuentes aborda el tema de la corrupción y los delitos electorales, señalando que lo relevante, en su opinión, es que la idea de corrupción no juega un rol en el período previo a la asunción del cargo dentro del conjunto de los delitos electorales, por cuanto estima que el ámbito en que se producen los delitos electorales es aquel que se configura, se determina el origen del poder político o del poder público, lo que tiene lugar lógicamente, antes de que se configure el cargo y, por lo tanto, en un tiempo previo a aquel en que se sitúa usualmente la idea de corrupción.

Si bien es posible encontrar opiniones diversas que son citadas por el propio Maldonado, fundadas en que la participación en una campaña política constituye una actividad pública y, por tanto, alcanza a constituir el ámbito de lo que se denomina corrupción, lo relevante es entender que el período de la génesis de los cargos públicos, es un período previo a aquél en que regularmente se sitúan los delitos de corrupción, pero no se trata de un período o una etapa desvinculada, al contrario, lo que se tiene en el período de la génesis de los cargos públicos, es una posibilidad - también- de génesis de la corrupción.

Del mismo modo en que la elección es el preámbulo del cargo público de elección popular, la compra del candidato es el preámbulo de la corrupción subsecuente. Así también razona el legislador, como se vio en la apertura de las partes acusadoras, cuando señala y cuando justifica la dictación de la norma que crea el financiamiento público de la actividad política en la necesidad de

evitar, de prevenir figuras de corrupción que tanto daño hacen a la supervivencia de la democracia y, en definitiva, a la República.

El mismo razonamiento en torno a las motivaciones de la corrupción, es posible encontrarlo en la mayoría de los textos, cita a Ossandón Widow y Rodríguez Collao, "Delitos contra la función pública".

En su artículo ya citado, Maldonado sostiene que la percepción de subsidios asociados al financiamiento público de campañas solo podría ofrecer un contenido idóneo para justificar una incriminación, en relación con el desarrollo del proceso electoral, si dicha conducta implicara un acceso al cargo público en condiciones comparativamente ventajosas. Sostiene también que en los regímenes que, como el nuestro, aplican el financiamiento público una vez finalizado el proceso electoral, para los efectos de la sanción de los delitos electorales y su regulación, no parece relevante la percepción de subsidios y, por lo tanto, su ejecución, solo tiene relevancia en cuanto al fraude de subvenciones que pudiera configurarse y no en cuanto a las infracciones sancionadas con ocasión del desarrollo del proceso electoral.

Comparte por ello, con el Ministerio Público que la figura penal aplicable a la obtención fraudulenta de devolución de gasto electoral improcedente es, precisamente, la de fraude de subvenciones contempladas en el artículo 470 N°8 del Código Penal y no algunas de las infracciones sancionadas, penal o administrativamente en la legislación electoral, pues por una parte, la devolución del gasto electoral constituye una prestación por parte del Estado de aquellas a qué se refiere la norma indicada, cuyo solo requerimiento satisface el tipo penal, sin que sea necesario alcanzar, como en este caso sí ocurrió, la efectiva obtención de la tal prestación y, por otra parte, por cuanto cronológica y sistemáticamente la solicitud y devolución del gasto electoral carece de relevancia para los efectos de sancionar los delitos electorales.

Así, ¿Cuál es la consecuencia patrimonial de todos estos ilícitos?, un perjuicio al patrimonio público que alcanza, a lo menos, el total de las cifras registradas en las facturas, boletas y comprobantes de pago indicadas en las acusaciones. Ese perjuicio debe ser resarcido al Estado en ejecución de la obligación de responsabilidad civil extracontractual que nace de la perpetración del delito. La indemnización a qué está obligado el que ha cometido un delito o un cuasidelito, reza el artículo 2.314 del Código Civil, constituye el objeto de una obligación cuya fuente son el delito y el cuasidelito civil, figuras jurídicas que se definen por el daño inferido a otro, como consecuencia del tal delito o cuasidelito.

Lo que determina el nacimiento de la obligación de indemnizar, constitutiva de la responsabilidad extracontractual que afecta a sus autores, es el daño unido mediante un vínculo de causalidad a una acción u omisión cometida con dolo o culpa civiles, definidos respectivamente por el artículo 44 del Código Civil, como la intención positiva de inferir injuria en la persona o propiedad de otro y, como el descuido, falta de cuidado o negligencia, graduado en tres niveles, de los cuales es aplicable a esta materia, el de la culpa leve, esto es, aquella falta de diligencia y cuidado que las personas emplean ordinariamente en sus negocios propios, denominada también como la responsabilidad del buen padre o madre de familia.

El responsable civil extracontractual debe tener intervención en una acción u omisión cometida, a lo menos en forma descuidada, sin el esmero medio en los términos de la graduación de la culpa que reconoce el Código Civil, es decir, sin el cuidado del buen padre o madre de familia. Si bien, en este caso, es claro que la acción de presentar la cuenta al Servicio Electoral, incluyendo gastos inexistentes, es constitutiva de dolo civil, es decir, se realizó con la intención positiva de provocar daños en la propiedad pública, en el patrimonio público, incluso en el mejor de los casos, desde el punto de vista del acusado, su conducta de suscribir de su puño y letra, en calidad de candidato o de Presidente del PRO, en su caso, las rendiciones de cuentas o las planillas de gastos,

deben calificarse a lo menos como descuidadas, de manera tal que su comportamiento, en cualquier caso, con independencia de lo que se resuelva respecto de la responsabilidad penal, debe ser considerado al menos culposo, debiendo dar lugar a la configuración de la responsabilidad extra contractual y, por tanto, a la obligación de indemnizar todo daño que de ello pueda derivarse, conforme dispone el artículo 2.329 del Código Civil.

En cuanto a la cuantía de la obligación de indemnizar, sostiene que para los efectos de la acción civil, debe considerarse el monto consignado en ambas facturas de Cono Sur Research, N°27 y N°28, junto a todas las demás sumas señaladas en las acusaciones, con independencia de la transferencia de dinero que pueda haber realizado Cono Sur a Duda Mendonça y, que pudiera entenderse cubrir el monto de una de estas facturas. Afirma ello, porque en lo tocante a la acción civil, su naturaleza consiste en un vehículo procesal, cuyo objetivo es el cumplimiento de la obligación indemnizatoria constitutiva de la responsabilidad extracontractual que nace como consecuencia del delito o cuasidelito civil y así, la entidad de la obligación de indemnizar los perjuicios provocados está ligada, con la entidad de los daños causados y concretamente, se estableció que la cifra total transferida a Cono Sur Research, irregularmente por OAS, sí constituye patrimonialmente un ingreso que se incorporó ilegítimamente, pero que se incorporó a la campaña con una finalidad específica, financiar la intervención del publicista Duda Mendonça y, así aconteció.

En consecuencia, aplicando el principio contenido en la regulación del financiamiento del gasto electoral, este gasto debe imputarse primero a los fondos reunidos y luego, en caso de sus faltas o de su insuficiencia para cubrir todos los gastos en que se incurrió, entra a jugar su rol, el sistema de financiamiento público. Lo contrario, esto es, entender que del perjuicio sufrido por el patrimonio público debe descontarse las cifras transferidas por Cono Sur Research al publicista Duda Mendonça, deviene en legitimar en beneficio del acusado, la infracción de un principio jurídico de la máxima jerarquía, que consiste en que nadie puede aprovecharse de su propio dolo.

Marco Enríquez-Ominami recibió en forma encubierta financiamiento de gasto electoral proveniente de una empresa extranjera, ese financiamiento constituye una infracción a la normativa electoral, pero por irregular que sea la forma de obtención de las donaciones desde la empresa OAS, el hecho concreto es que tales donaciones tuvieron un destino claramente trazado en el devenir de los hechos, consistentes en financiar la intervención de Duda Mendonça. La irregularidad del ingreso no puede, no debe dar, no debe traer como consecuencia que el Estado tenga que soportar el pago. Ninguna disposición legal, señala semejante cosa, el hecho de que se trate de fondos de origen irregular no puede significar que sea el Estado el que deba financiar los gastos que con estos fondos irregulares fueron pagados. El Estado de Chile lo que hace es financiar con dinero de todos los chilenos, aquella parte de los gastos que no pudo ser cubierta por los fondos que cada candidato logró reunir. Carece de todo sentido jurídico y es contrario a todo principio de justicia que del Estado de Chile deba financiar aquella parte del gasto que el candidato realizó y que pagó con fondos de origen ilícito.

Por lo tanto, en definitiva, en nombre del Estado de Chile, representado por el Consejo de Defensa del Estado, solicitó que el acusado Marco Enríquez-Ominami Gumucio, cuya nociva conducta ha provocado perjuicio al patrimonio público, desprestigia la actividad política y deteriora la democracia, sea condenado como autor del delito de obtención fraudulenta de prestaciones improcedentes del Fisco; sea condenado también a pagar la indemnización de los perjuicios causados y sea condenado a pagar las costas del juicio.

A su turno, el abogado del **Servicio de Impuestos Internos**, señaló que, en primer lugar, hace suyo los argumentos del alegato de clausura del Ministerio Público en lo que dice relación al hecho 1. Su alegato lo dividirá en: Generalidades. Delito Tributario y consideraciones dogmáticas. Alegaciones Defensa.

Le parece importante tener presente el contexto tributario sobre todo en relación a algunas preguntas que se hicieron a algunos testigos, tratando de imputar responsabilidades que no correspondían, por ejemplo, a contadores; en algún momento pareció ser que el contribuyente no era el contribuyente, si no que era el contador. Por eso cree necesario tener claro el concepto legal de contribuyente, descrito en el N°5 del artículo 8 del Código Tributario: “las personas naturales y jurídicas o los administradores y tenedores de bienes ajenos afectados por impuestos”. En este caso, el contribuyente era Cristián Warner. El artículo 21 del Código Tributario, señala que “Corresponde al contribuyente probar con los documentos, libros de contabilidad u otros medios que la ley establezca, en cuanto sean necesarios u obligatorios para él, la verdad de sus declaraciones o la naturaleza de los antecedentes y monto de las operaciones que deban servir para el cálculo del impuesto”. Es el contribuyente quien debe probar, como ocurrió cuando se le pidió a Cristian Warner comparecer ante el SII a acreditar ciertos hechos y no lo hizo. El mismo artículo 21 agrega “El Servicio no podrá prescindir de las declaraciones y antecedentes presentados o producidos por el contribuyente....” a menos que se establezca que no sean fidedignos”.

El impuesto a la Renta incluye distintos impuestos: 1° y 2° Categoría, Global complementario y el Adicional. Este caso en particular, versa sobre Impuesto de Primera Categoría y con imputaciones de gastos que no correspondían.

En cuanto a la determinación de la base imponible, cuyo proceso está referido en los artículos 29 al 33 de la Ley de la Renta, supone considerar todos los ingresos brutos de la empresa, luego se hacen los distintos descuentos: los costos y los gastos. Dentro de los gastos aparecen los necesarios para producir la renta. Fueron estos gastos que en su momento se señaló y se acreditó se realizaron por la empresa OAS Chile y por el cual fue sancionada por el SII por su responsabilidad en el artículo 97 n°4, inciso primero del Código Tributario.

Nuestro sistema tributario, en particular en renta en este tipo de descuentos que son los gastos, se funda en un principio de la buena fe, por eso en el artículo 31 se establecen los requisitos del gasto: que sean del giro, que los gastos sean contabilizados, efectivamente adeudados, que sean gastos reales. Esto último no ocurrió acá, porque aquí lo que hay son prestaciones inexistentes cómo analizará más adelante.

¿Quiénes son los que durante este juicio participan en esta situación? Por un lado, está la empresa Cono Sur Research, de propiedad y representada legalmente por el acusado Cristian Warner, quien en su calidad de contribuyente estaba afecto al impuesto a las ventas y servicio, Impuesto a la renta, emitía facturas afecta o exenta de IVA, por los bienes que vende o los servicios que presta. Por otro lado, está la Constructora OAS, Agencia Chile, que era receptora de esos documentos que fueron emitidos por la empresa Cono Sur.

La empresa OAS tiene un giro en obras de ingeniería, está desde el punto de vista tributario incluida en la Primera Categoría, se le aplica el artículo 20 sobre el impuesto a la renta y toda la demás normativa pertinente. Es una sociedad extranjera, con filial en Chile y está obligada a declarar sobre base renta efectiva, con contabilidad completa. Esto quiere decir que la contribuyente debe llevar distintos libros contables: libro diario, libro mayor, libros auxiliares, libro de honorarios, libro de retención, libro de compras y ventas. Por sus actividades de empresa está afecta al DL 825 ley del IVA y también al Decreto Ley 824 de la ley de la renta. Debe determinar su base imponible acuerdo a los artículos 29 al 33.

¿Cuál es la teoría del caso del SII?, que entiende que fue acreditada claramente durante este juicio. Los hechos básicos, es que durante los periodos comerciales de enero y febrero del 2013, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad Cono Sur Research, Warner Villagrán facilitó dos facturas falsas por servicios que no se prestaron, por un monto total de \$59.071.000 a la sociedad Constructora OAS, Agencia Chile y, ésta utilizó dichos documentos

tributarios rebajando indebidamente el impuesto de primera categoría que debía declarar en el formulario 22 sobre Impuesto sobre la renta, en el Folio 23.4101.304, correspondiente al Año Tributario 2014. De esta forma, la empresa OAS evadió el Impuesto Único establecido en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, al incorporar en su contabilidad y luego en su declaración impositiva los montos correspondientes a dichas facturas falsas. Estas facturas falsas era la n° 12, de 14 enero del 2013 por \$11.798.000, cuya glosa es “asesoría especializada, fee base mes de enero de 2013”. USD\$25.000 y, la factura N°15 del 01 de febrero del 2013, \$42.273.000, cuya glosa es “asesoría especializada, fee base mes de febrero 2013 y anticipos meses de marzo, abril y mayo 2013, total USD\$100.000.

Estas facturas se encontraban supuestamente amparadas en un contrato de asesoría especializada suscrito el 5 noviembre del 2012, entre Constructora OAS Chile representada en esa oportunidad por Klaus Wilhelm Jotten y Cono Sur Research representada por Cristian Warner Villagrán. Estos servicios consistían en una asesoría en el ámbito de la evaluación, seguimiento, proyectos de construcción, en la más amplia modalidad y otro tipo de funciones de similar naturaleza. Lo importante es señalar que todas eran de carácter muy técnico y cómo se verá no había personal para realizarla realmente, de acuerdo a lo que señala el objeto del contrato.

Es relevante señalar que no se estableció ninguna asesoría realmente de parte de Cono Sur Research y, por cierto, ningún proyecto se concretó sobre bases de esa asesoría. Al respecto, señala que solo una declaración del señor César e Uzeda en Brasil prestada ante funcionarios de la PDI, es quién habló en forma vaga de que se habría hecho alguna asesoría, pero cuando le pidieron información precisa, no dio ningún dato, no había nada, eran solo palabras. Eso es lo único que se tiene en relación a alguna asesoría, pero en definitiva, no hubo ninguna prueba de eso.

En relación a las características de un delito tributario: 1.-Por regla general son delitos de acción, excepcionalmente es delito de omisión (97 N°4 inciso primero, 97 N°5). 2.-Se trata de delitos que no necesita la concurrencia de un resultado para consumarse, por regla general son delitos de peligro -concreto o abstracto-. Hay una excepción, que es el delito 97 N°4, inciso tercero, en que el perjuicio es elemento del tipo. 3.- son delitos de mera actividad. 4.- Son delitos en que mayoritariamente se sanciona con penas de simples delitos, salvo los contemplados en el inciso segundo y tercero del artículo 97. 5.- El bien jurídico protegido, en general se ha entendido por la jurisprudencia que es el patrimonio fiscal, la Hacienda Pública; algunos sostienen que es el orden público económico y, otros que es el correcto funcionamiento del sistema de ingresos tributarios.

En relación al delito tributario cometido por Cristian Warner Villagrán, contemplado en el artículo 97 N°4 inciso final del Código Tributario, que se acreditó en este juicio, es un tipo penal que fue incorporado por la ley 19.738, también llamada ley de lucha contra la evasión o normas para combatir la evasión tributaria, publicada en el Diario Oficial el 19 de julio de 2001.

Las características generales de este delito, que son muy relevantes para entender la imputación a Cristian Warner. 1: es un delito autónomo y diferente de los delitos que, mediante el aprovechamiento de los documentos u otros o el propio sujeto pueda cometer. O sea, es un delito que no requiere un dolo común. No requiere un concierto entre el facilitador y el destinatario del documento. Es un delito autónomo, “que se facilita”.

La autora Agustina Alvarado Guízar, “Delitos de emprendimiento en el Código Tributario”, página 21, dice “de ahí que resulte fundamental que el autor del delito preparatorio ostente el conocimiento de que su actuar puede ser susceptible de facilitar la comisión de un delito ulterior por parte de terceros, en cuanto a la exigencia subjetiva que vendría a configurar y delimitar el injusto del tipo..”.

Es un delito autónomo, por ende no requiere acreditar ninguna concertación, sin perjuicio que hay casos que lo hay. Puede haber un caso que hay una concertación, pero el tipo penal no lo

exige. El Defensor Vial en su alegato de apertura, señaló que no se acreditó en la investigación ni tampoco se acreditará en el juicio, cómo se concertó Cristian Warner con alguien de la empresa OAS. La verdad, que ese es un elemento que no había que acreditar, ya que el tipo penal es autónomo y diferente del delito que se va a realizar posteriormente. 2.- es un delito que no requiere perjuicio para su comisión. Se ha dicho que es un delito de peligro. Si se ve la redacción del tipo penal en la parte que atañe dice “se trata que esta facilitación de documentación tributaria puede “posibilitar” la comisión de otro ilícito, sin necesidad de que llegue éste a concretarse”. Basta que posibilite la realización del delito. Cristian Warner al momento de facilitar tales estos documentos posibilita la comisión de otro delito, y en la práctica ello ocurrió, por algo el SII sancionó a la empresa OAS Chile por haber ingresado estas facturas y haberlas rebajado de la base imponible. Se puede observar en el texto legal que la pena de multa aparejada el delito no dice relación con un porcentaje defraudado, como ocurre en las figuras penales del 97 N°4 inciso primero, segundo, tercero, por ejemplo, en el inciso quinto se habla de unidades tributarias anuales. Por eso decimos que no requiere perjuicio, porque incluso el tipo penal cuando castiga, lo castiga con unidades tributarias anuales. 3.- es un delito de peligro abstracto, es decir, no se requiere expresamente una efectiva situación de peligro, sino que el fundamento de su castigo es que normalmente suponen un peligro, basta una peligrosidad potencial de la conducta. El autor alemán Hassemer, (“Lineamiento de una teoría personal del bien jurídico, Doctrina Penal, Teoría y Práctica de las Ciencias Penales), los define como “delitos en que no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre el objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar.”

Existen intereses colectivos de tal importancia que el legislador no espera que sean lesionados para sancionar al infractor, se podría decir que la utilización de estos delitos de peligro abstracto se justifica en la peligrosidad de la acción y en su aptitud para lesionar el bien jurídico.

Otra característica, es un delito de mera o simple actividad, lo que es relevante al analizar el delito en relación a la prueba. Son delitos de simple actividad, llamado por algunos autores como delitos formales. Es decir, son aquellos delitos que se consuman con un puro comportamiento humano, sin que sea necesario, además, se ocasione una alteración en el mundo exterior. Es diferente a la actuación misma del sujeto activo. Como ha dicho Maurach, “en dicho delito, la conducta constituye el principio y el final de la realización típica”. En estos delitos de mera actividad es suficiente con que el sujeto sepa que su comportamiento, concurre con aquellos elementos que integran el tipo objetivo penal. Al respecto, el profesor Juan Luis Modolell González, señala citando a un autor alemán, Wolfgang Frish, en la Revista Política Criminal Número 11. Número 22, Santiago, del año 2016, “que en estos delitos corresponde efectuar un doble examen. En primer lugar, desde un punto de vista ex ante, un observador objetivo contaría con la existencia de los diversos elementos objetivos exigidos por el tipo para su configuración. En segundo lugar, si desde un punto de vista ex ante, la conducta tiene la aptitud de ser peligrosa o lesiva para el objeto del bien jurídico, cosa que obviamente ocurre en la empresa”. El profesor Jaime Náquira (“Derecho Penal Chileno, Parte General Tomo I), dice “si el delito es de mera actividad el conocimiento solo estará referido a la acción típica. En cambio, si es un delito de resultado, el conocimiento abarcará no solo la conducta típica sino también al resultado típico y, el nexa causal es un rasgo fundamental”.

El profesor Ramón Ragúes, dice “que en los delitos de resultado, la exigencia se concreta, entendiendo que para afirmar el dolo basta con que el sujeto haya obrado con conocimiento del riesgo concreto o producción del resultado. En cambio, en los delitos de mera actividad es suficiente que el sujeto sepa que en su comportamiento concurre aquellos elementos que integran el tipo objetivo penal”, que es lo que ocurrió en este caso.

Otra característica general es que se trata de un delito de consumación anticipada, pues son de aquellos delitos que el legislador no espera que se produzca el resultado lesivo que con la prohibición penal se trata de evitar. Sino que declara ya consumado el hecho en un momento anterior.

Elementos del tipo penal: Sujeto activo del delito: cualquier persona natural representada por “el que”. Verbo rector: confección, venta, facilitación. Facilitar: de acuerdo con la RAE, “hacer fácil o posible la ejecución de algo”. En este caso concreto, facilitar las dos facturas a la empresa OAS hacen posible la ejecución de algo, en este caso, rebajar en su base imponible esas facturas para en definitiva pagar menos impuesto. Objeto material: guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas falsas, sea que se encuentren o no con el timbre del SII. Ahora viene un elemento muy relevante: Que tenga por objeto cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en los incisos anteriores del artículo 97 N°4 del Código Tributario. Inciso primero: declaraciones maliciosamente incompletas o falsas; inciso segundo: aumento indebido, créditos fiscales; inciso tercero: devoluciones indebidas. En este caso, la empresa OAS cometió el ilícito del inciso primero.

En su alegato de apertura, el Defensor Vial dijo que el 94 N°4 inciso final es un delito que requería un elemento subjetivo especial, refiriéndose a este aspecto “por objeto cometer o posibilitar la comisión de los delitos...”.

Cita al efecto, el autor Alex Weezel (Delitos tributarios) páginas 67 y 68, dice “que las figuras delictivas del Código Tributario no contienen elementos de ánimo tendencia en sentido estricto, como el ánimo apropiatorio (o el ánimo de lucro) en ciertos delitos contra la propiedad. Cuando la ley en el art. 97 CT se refiere a procedimientos “encaminados a ocultar o desfigurar el monto de las operaciones (N°4), de maniobras “tendientes a aumentar el verdadero monto de los créditos (N°4), de facilitar documentos “con el objeto de cometer o facilitar la comisión” de ciertos hechos (N°4) o bien del uso de ciertos medios “para defraudar “ al Fisco” (N°22, N°25) no se trata de otra cosa que del dolo del delito, reforzado semánticamente en la figura de que se trata para hacerla plausible desde una perspectiva político- criminal”.

Lo anterior, porque muchas infracciones tributarias, en principio se pueden revisar y sancionar solamente desde el punto de vista administrativo y, solo cuando se estima que hay un elemento dolo, pasa a ser sancionada como delito.

Es por eso que el profesor Van Weezel autor en el fondo, dice que el legislador entiende esa expresión como un reforzamiento semántico, pero que no es un ánimo especial, no es un elemento especial, como dijo el defensor Vial.

Es decir, tal dolo no se refiere al resultado, al perjuicio o a la Hacienda Pública. Dicho dolo no debe integrar el resultado en el tipo penal. Van Weezel dice que “basta que el sujeto conozca el sentido de la regulación tributaria y la aptitud concreta de su conducta para cuestionarla”.

Estos dos elementos se encuentran acreditados en este juicio. Cristian Warner claramente conocía el sentido de la regulación tributaria y conocía la aptitud concreta de su conducta para cuestionarla.

La doctrina ha hecho alguna descripción que se entiende por “cometer” y “posibilitar”. Cometer es cuando el ilícito previsto se comete por el mismo agente, o sea, el mismo se aprovecha de la documentación tributaria, ya sea para hacer una declaración falsa destinada a rebajar un impuesto o para aumentar un crédito fiscal. Se entiende por posibilitar la comisión: entregar un medio idóneo a un tercero, el cual podría utilizar efectuando declaraciones maliciosamente falsas a fin de rebajar su carga impositiva, aumentar el crédito fiscal u otras situaciones.

Ahora bien, otro elemento del delito que es fundamental, el dolo y la palabra “maliciosamente”. El profesor Van Weezel señala que “estas expresiones maliciosamente o

dolosamente no significan otra cosa que el reforzamiento semántico de esta idea en la figura en que la conducta misma, sin ésta aparecería a la vista como menos grave o menos relevante”. Agrega Van Weezel, que “en los delitos de mera actividad, como el caso de marras, el legislador parece querer compensar, reforzando semánticamente el disvalor de la acción”. Refiere dicho profesor, que en principio las figuras tributarias van a ser sancionadas solamente desde el punto de vista administrativo, por ejemplo, si una empresa imputa como gasto en su contabilidad una factura o boleta que no es útil en relación al giro de la empresa, se le sanciona administrativamente, ya que la prestación se efectuó, se pagó, pero no era necesaria para producir la renta. Entonces, eso que puede producirse por un error o por un problema de interpretación equivocada, solo se sanciona administrativamente a quien rebajó esa base imponible con una factura o boleta (gasto del jardín de la casa lo imputó como gasto de la empresa).

Pero tal como dice el profesor Van Weezel (página 60), la situación aquí es distinta, ya que en este caso se rebajó un gasto por una operación que no se efectuó, la prestación de servicios no existió y, por ende, se está frente a la falsedad ideológica. Por ello -según Van Weezel- es una figura que se trata de reforzar semánticamente para distinguirla de las otras, que son las comunes y corrientes, que se dan día a día en el ámbito tributario, que van a ser sancionados administrativamente.

Por tanto, el dolo consistiría en estos casos por tratarse de delitos de mera actividad y de peligro abstracto, en que el autor conozca y quiera la realización del tipo penal, o sea, facilitar documentos tributarios con el objeto descrito en artículo 97 N°4, incisos primero, segundo o tercero.

Los profesores Sergio Politoff, Jean Pierre Matus y María Cecilia Ramírez. (“Lecciones del Derecho Penal Chileno, Parte General), página 271 señalan que “en estos delitos de peligro o de mera actividad, el querer -elemento volitivo del dolo- no significa desear, querer o lograr en el sentido de perseguir un objetivo, sino que se trata de querer la realización de una acción descrita como delito, ejemplo, el que quema su casa para cobrar el seguro, quiere en verdad únicamente el dinero, pero eso no impide que él quiera llevar a cabo el incendio para lograr su meta y, que en definitiva, sea sancionado por haber cometido el delito de incendio.”

Esto lo señala por cuanto el defensor Vial señaló que en este caso habría otras intenciones, pero aquí lo importante es que Cristian Warner quiso la realización de la acción descrita como delito. ¿Y cuál era esa acción? Facilitar documentos tributarios idóneos que podían posibilitar que se pusiera en riesgo la Hacienda Pública. O sea, el contenido de este tipo penal tiene que abarcar tanto el conocimiento del riesgo penalmente relevante, y que, obviamente, Cristian Warner lo tenía por su experiencia empresarial y otras cosas que indicará, y el querer.

Respecto al tema del dolo, el defensor Vial en el alegato de apertura dijo que el fallo del desafuero del ex senador Fulvio Rossi había resuelto los temas relativos a este delito. A su juicio, ello no es absoluto, ya que la jurisprudencia a lo largo de los años ha discutido en general en los delitos tributarios el concepto de dolo, por lo que no hay una única opinión y, es en definitiva, el Tribunal el que decidirá este caso de acuerdo a su criterio jurídico y, a la prueba que ha versado en este juicio el concepto final que va a entender. Sin embargo, el SII entiende que, en este delito, efectuado por Cristian Warner, quedó acreditado que existía dolo directo.

Como ejemplo del tratamiento del dolo en la jurisprudencia, citó el fallo Caso Inverlink , Rol 297-2009, del año 2010, en el que la Sala Penal de la Corte Suprema estimó que unas personas habían cometido un delito tributario y les atribuyó y sancionó por dolo eventual. Considerando 13: “Que, por lo demás, esta exigencia de dolo específico, frente a la versión culposa, provoca un efecto que no aparece admisible de cara a una sana lógica y que deviene en la eliminación punitiva del dolo eventual porque si el tipo doloso requiriese en su faz subjetiva, un dolo específico, por definición se convierte en atípico...” . Este fallo dice si se entiende que la figura del 97 N°4 se tuviera que

cometer con dolo específico y, se entiende que la otra figura -el 97 N°2 y 3, que son las infracciones tributarias generales, que se sancionan administrativamente, basta que se cometan con culpa. Dice que quedaría un espacio entre medio -que sería el dolor eventual- que sería impune.

Citó el fallo dictado en el caso CAVAL, Rol 19.053-2018 a propósito del “maliciosamente”. La Corte Suprema analiza conociendo un recurso de nulidad, qué se entiende por dolo en los delitos tributarios y maliciosamente. CONSIDERANDO 13: “Que respecto de lo planteado por la defensa de la acusada y atento a lo razonado por el tribunal de la instancia, ha de señalarse, como primera cuestión, que el dolo ha de ser concebido como conciencia de la realización de un comportamiento típico objetivo, es decir, ya no se trata de un conocimiento y voluntad, sino únicamente conocimiento”. (Ragues Valle Ramón. “Consideraciones sobre la prueba del dolo”. Revista de Estudios de la Justicia N°4, año 2004. pp 3). “La conceptualización reseñada adquiere importancia desde la perspectiva de la prueba del conocimiento que tenía el sujeto de ciertas y determinadas circunstancias que configuran el ilícito por el que le encausa, es decir, se trata de verificar la ocurrencia de hechos que en su conjunto conduzcan a establecer el conocimiento y no la voluntad o aspecto subjetivo.” “En esta perspectiva y conforme a lo señalado en el basamento anterior, la sentencia impugnada tiene por acreditado que la acusada y condenada fue una socia activa en la dirección y conducción de la sociedad Caval Ltda, que se encontraba vinculada directamente al principal cliente de la sociedad, que detentaba experiencia en el ámbito empresarial y que adoptó decisiones tributarias de relevancia en su condición de socia, todos elementos que permiten acreditar que se encontraba en conocimiento de los hechos que acaecían en el ámbito de la administración, respecto de la cual participaba, conclusión fáctica que no se encuentra cuestionada y que, tal como lo entienden los jueces de la instancia, son suficiente prueba del conocimiento del hecho y en consecuencia, del dolo...”. La Corte Suprema rechaza el recurso de nulidad y queda firme la sentencia del TOP de Rancagua.

Si se hace una analogía, Cristian Warner era un único dueño y socio activo en la empresa y en muchas empresas que tuvo, en la dirección y conducción de la sociedad Cono Sur y otras sociedades en que participó; aquí en el juicio se acreditó claramente que detentaba una experiencia en el ámbito empresarial; que adoptó decisiones tributarias de relevancia en su calidad de único dueño y representante legal, como facilitar documentos. No era el contador quien decidía, el contador es un empleado que recibe instrucciones del dueño de la empresa, este es, Cristian Warner.

Los argumentos de la Excm. Corte Suprema perfectamente se pueden aplicar al caso de autos. Le parece muy importante estos elementos que la Corte Suprema toma en cuenta para entender que está acreditado el dolo. El fallo del desafuero del senador Rossi, es por un caso muy distinto, tiene otra naturaleza y particularidades.

El profesor Jesús Silva Sánchez, ilustre jurista español, calificó el libro del profesor Ragúes como la obra más completa que se ha escrito sobre el dolo, hasta el momento, en la literatura jurídica.

Otro fallo de la ICA de Santiago, del 4 de noviembre de 2014, Rol 1406-2014, se refiere justamente al delito del artículo 97 N°4 inciso final, señala Considerando 3: “que la expresión “maliciosamente” que utiliza el tipo penal previamente transcrito ha de entenderse como la exigencia de un conocimiento real y efectivo de la ilicitud de la conducta de que se trata, esto es, que el agente sepa que está facilitando los medios con el objeto de que se cometa un delito tributario, o bien (que es el caso que se aplica a Cristian Warner), que tenga conocimiento que su conducta posibilita la comisión de uno de estos ilícitos”. Considerando 4: “que en el caso que nos ocupa la existencia de este conocimiento, por parte de los acusados, al menos en cuanto a que sabían que su proceder

posibilitaba la comisión de un delito, ha de presumirse conforme a los siguientes indicios que indican en el fallo.”. Finalmente se condena.

Otra sentencia de la ICA de Copiapó. Rol 264 -2008, del 03 de febrero del 2009, que resumió las características de este delito, indicando que “es un delito de peligro abstracto, de mera o simple actividad, que no requiere que exista perjuicio fiscal, de sujeto activo indeterminado, al utilizarse por el legislador la expresión “el que” indicativa de todo aquel que realice el hecho descrito como delictivo y, que como elemento subjetivo del tipo la voz “maliciosamente” empleada implica que el agente reconoce la antijuridicidad de su conducta encaminada a cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en el N°4 del artículo 97 del Código Tributario”.

Señaló en primer lugar, que ha habido otros fallos de desafuero con decisión distinta a lo resuelto en el caso de ex senador Rossi: Rol 38.488-2017 respecto de un senador, de fecha 08 de noviembre de 2017, por situaciones similares a las del señor Rossi, la Corte Suprema lo desaforó. Fallo Rol 18.023- 2015, de fecha 10 de marzo del 2016, desafuero de senador por hechos similares. La Corte Suprema lo desaforó. Luego, se pidió ampliación del desafuero incluyendo figuras relativas al artículo 97 N°4 inciso final y fue también desaforado con fecha 08 de junio del 2017. Otro fallo de desafuero, Rol 36.806-2017 de fecha 06 de octubre del 2016. Hay otros fallos a otros senadores por la misma conducta, artículo 97 N°4 inciso final y, respecto a los denominados casos “platas políticas”.

En relación al fallo invocado con tanta fuerza por el defensor Vial, el desafuero del senador Rossi, rol 1524- 2018. La ICA de Santiago acogió por mayoría el desafuero, fallo que fue revocado por la Excma. Corte Suprema, rechazando el desafuero, el cual señala en su Considerando segundo: “que el ilícito atribuido al senador Rossi Ciocca es uno especial de carácter tributario. El delito tributario se ha definido como “la violación de la relación jurídica tributaria para la cual está establecida una de las penas previstas en el Código Penal” (Giussepe Spinelli).

Indica que, este es un delito especial distinto a los delitos tributarios comunes; aquí no hay violación de una relación jurídica tributaria, sino que hay una violación a una obligación de hacer y, en este caso, era facilitar un documento tributario. La naturaleza de la acción es distinta a este caso, no es aplicable a este caso lo resuelto en el desafuero del ex senador Rossi.

Continúa el fallo. “En el ámbito tributario “el objeto material es el deber u obligación tributaria sobre la cual recae, bajo la forma de violación, la actividad del agente”. “El bien jurídico protegido no es otro que la integridad del patrimonio fiscal”. “De esta forma, resulta insoslayable considerar que en este marco especial prima un dolo directo que -aun cuando la figura no lo exigiera y en este caso lo exige- redundaría en que su objeto esencial debe ser burlar una carga tributaria. Así lo señala el artículo 97 N°4 del Código Tributario, que pena “las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior”.

Señala, que en este caso se cita el inciso primero del N°4 del artículo 97 que no es el inciso por el cual se acusó a Cristian Warner; es decir, estas consideraciones que se ha hecho respecto del dolo directo en el fallo del ex senador Rossi están referidas como se desprende del considerando segundo al artículo 97 N°4 inciso primero. Alguien podría decir que hay un error de transcripción, pero si se lee lo que sigue en el fallo, se da cuenta que no es así, porque se dan las características que son propias del artículo 94, inciso primero: “Según se ha fallado, el carácter “malicioso” de una conducta se relaciona con un actuar “queriendo, sabiendo, conociendo los resultados de su actuar, todo lo cual exige deliberación maquinación dolosa, dolo directo y resultado dañoso...”. Pero resulta que el artículo 97N°4 inciso final no requiere resultado dañoso y, es porque justamente todas estas consideraciones que se hacen en este considerando segundo se refieren al delito que se cita: al 97 N°4, inciso primero y no al 97 N°4 inciso final. En el Considerando Tercero: se refiere a la conclusión respecto a lo que se ha afirmado respecto al considerando segundo.

Señala que son casos distintos, que el tipo penal es el mismo, en un caso es un senador y en otro es un empresario, con una vasta actividad empresarial, hay muchos elementos distintos.

En relación a la faz objetiva de este delito y su prueba: Se incorporaron las boletas 12 y 15, las hojas impresas, el libro compra venta enero y febrero, todos los libros contables tanto de OAS como Cono Sur, que fueron entregados por la propia OAS y por el ex contador de Cono Sur, Jorge Contreras -y no por Cristian Warner-, el contrato de 05 de noviembre de 2012, Informe 9 ARA del SII, documentos que son la base fundamental para acreditar este delito desde el punto de vista de la faz objetiva. Es decir, quedó acreditado en este juicio que existieron estas boletas 12 y 15, que estas boletas fueron ingresadas, registradas, contabilizadas en la contabilidad de la empresa OAS Chile, que fueron rebajadas de la base imponible, lo que se tradujo en un menor pago del impuesto correspondiente.

Aparte de todos estos documentos, fue relevante la declaración de la testigo Carla Vergara Molina, quien estuvo a cargo de la investigación, que concluyó en la Recopilación de Antecedentes, Informe N°9 incorporado al juicio. Ella tuvo a la vista las facturas, los registros contables, dio cuenta de algo muy relevante, que cuando estaba haciendo su recopilación de antecedentes, notificó a la empresa Cono Sur para que presentara sus antecedentes, citó a Cristian Warner, tuvo dos notificaciones, 101 y 109. En el segundo requerimiento Warner solicitó prórroga, se le dio un nuevo plazo, el que venció, nuevamente no concurrió. En septiembre se le practicaron dos citaciones: 355 y la 384, nuevamente no se presentó. En octubre solicitó nueva fecha, pide nuevo plazo, se le dio nuevo plazo, nuevamente no concurrió. En diciembre solicitó nuevo plazo para presentar antecedentes y prestar declaración. Finalmente, llega el señor Warner, el 23 de diciembre del 2016 e indica que va ejercer el derecho a guardar silencio y, dice que la documentación se le extravió. Esto, lo relaciona con el inicio de su alegato, al señalar el artículo 21, en relación a quién debe probar la realización de distintas actuaciones en el ámbito tributario, que es, en este caso el contribuyente: Cristian Warner.

Se pregunta si aquí hubiera habido prestaciones, porque en esta primera etapa que era administrativa, Cristian Warner no hizo nada, solo postergó y postergó, para finalmente no declarar y con la contabilidad perdida. Esto lo liga con la declaración de Jorge Contreras, ex contador de la empresa Cono Sur, quien dijo que siempre tuvo un respaldo documental de la contabilidad. Al preguntarle si Cristian Warner le requirió esa documentación, dijo que no, que no recordaba. Es muy extraño, por decir lo menos, que Warner no le pidiera los respaldos, lo que une a la actitud de ir postergando, esto es un indicio que analizará más adelante, es una actitud curiosa que va demostrando porque finalmente entiende que se actuó con dolo.

Carla Vergara indicó que la pérdida es una situación de las más graves que puede ocurrir a un contribuyente, porque justamente la contabilidad es clave para que el SII pueda fiscalización y controlar a los contribuyentes. El procedimiento de pérdida está regulado, pero en este caso, Cristian Warner nada hizo, nunca dio aviso, no supo dar alguna explicación de la pérdida; finalmente se le cobraron multas por la Dirección Nacional. El acusado Warner nunca dio razón de dicho extravío. La testigo Vergara dio cuenta que la empresa OAS entregó los libros contables lo que permitió avanzar y la contabilidad de empresa Cono Sur llegó por otra vía, en base a la actuación de la PDI, como declaró Edson Figueroa. Desde el primer momento se observó un absoluto entramamiento a la acción del Servicio para no obtener información contable de Cono Sur. El hecho de postergar, no permitir acceso y no dar aviso, constituye un indicio claro del dolo.

Carla Vergara dio cuenta de que la declaración que prestó ante ella, Jaime Serret, gerente general de la empresa OAS fue muy acorde a la prestada en Fiscalía. Serret no reconoció los servicios, no conocía el contrato -que le exhibió-, reiteró que su rol era buscar proyectos sobre 100 millones de dólares, lo que era algo que acotaba mucho su ámbito.

Carla Vergara citó a María Patricia Morales Errázuriz, por cuanto emitió algunas boletas a la empresa CEPE y una factura al PRO, la que guardó silencio sobre tales documentos y, mantuvo su declaración prestada ante el Ministerio Público, en la que señaló que quien tomaba las decisiones financieras era Cristian Warner.

También fue citado al Servicio, Jorge Contreras Soto, contador de la empresa, quien relató que él había registrado las facturas; que le entregó los libros oficiales a Cristian Warner.

De igual modo, concurrió ante la funcionaria Vergara, Carlos Muñoz Valle, no fue a la primera citación -diciembre-, pero si lo hizo en el 2017, quien señaló que los servicios que él cobraba a través de boletas eran emitidas por su pareja Liliana Espinoza, quien además emitió boletas de su hija María Gabriela. Liliana Espinoza concurrió ante la fiscalizadora Vergara, indicándole que había emitido estas boletas para cobrar sus servicios y que Cristian Warner era quien daba las instrucciones de cómo hacerlo. También citó a María Gabriela Aguirre, quien le indicó que no prestó sus servicios, que su madre había utilizado su clave para emitir los documentos tributarios.

También citó Leoncio Osorio Osorio, que señaló que fue testigo de la cesión de los derechos de acciones del señor Novoa a Cristian Warner. También citó a Carol Cuellar Godoy.

Además, citó a Andrés Navarrete, quien solicitó prórroga y declaró después, indicando que fue contactado por Cristian Warner en el 2012 para la producción de eventos y no recordaba cuáles fueron los servicios; no tenía respaldo y que era Cristian Warner le decía a qué empresa emitir la boleta.

En estas declaraciones dan cuenta que el hombre clave en esta materia, era Cristian Warner, quien va indicando a quién emitir las boletas o facturas.

Señaló que en esta audiencia, le preguntó a la testigo Vergara, quien facilitó las facturas, respondiendo que fue Cristian Warner, dando como razones para afirmar aquello, que era el único accionista y dueño de la empresa, lo que demuestra que tiene el control total de las decisiones de la empresa; él es responsable tributariamente; era uno de los firmantes del contrato suscrito. Que de acuerdo con los testimonios de Carlos Muñoz, Liliana Espinoza, Jorge Contreras, Andrés Navarrete Varas: Cristian Warner tenía un conocimiento práctico tributario, porque era quien les indicaba que debían hacer; muchos testigos lo alabaron como una persona de gran capacidad empresarial, de gestión administrativa.

También la testigo Vergara señaló que no contó con ningún medio o soporte que pudiera acreditar los servicios prestados a Cono Sur.

La testigo Vergara refirió que analizó los antecedentes sobre la experiencia empresarial de Cristian Warner -como persona natural y jurídica-; que desde que inició actividades ante el SII en 1999, muchas veces timbró facturas, según registro del Servicio, presentó formularios 22. Además, ha participado en 7 sociedades: CEPE, Cono Sur, en la EIRL, Warner y Caruz, Los Misioneros, Comercializadora La Florida y en CWT, todas con distintos giros: arrendamiento de bienes raíces, rentista de capitales mobiliarios, exportación agrícola, estudios de mercado. Empresas todas afectas a Primera Categoría.

A su juicio, todos estos antecedentes aportados por la testigo Vergara, dan cuenta que concurre respecto de Cristian Warner lo que exige el tipo penal, esto es, el conocimiento absoluto de todas estas materias que se requiere, para saber que significa facilitar una boleta o una factura que no es verdadera, porque tiene que ver con una prestación falsa. Además, Cristian Warner tenía control del hecho, porque era el único dueño de la empresa, era quien la manejaba. Muchos testigos dijeron que era el jefe o el "mandamás"; o sea era un hombre que marcaba su presencia en sus empresas, en particular en Cono Sur; antecedentes todos -a su juicio- demostrativos muy claramente del perfil con que actuaba Cristian Warner

También declaró Ema Valencia, contadora auditora de la empresa OAS; que durante el tiempo que trabajó se desarrollaron proyectos importantes como Puente Chacao (con Hyundai); que nunca conoció a Cono Sur; no sabía quién era el representante de Cono Sur. Que la compañía OAS tenía proveedores regulares como, por ejemplo, CDR abogado, Brisas, Entel, Storbox, no mencionó a Cono Sur. Que, de acuerdo a su trabajo, ella incorporaba a los proveedores que aparecían y para ello debía haber un contrato de prestación de servicios validado por la agencia. Señaló que ella no verificaba si realmente ese servicio hubiera sido prestado, que le bastaba que hubiera un contrato de prestación de servicios, que ella hacía fe, además que estaba validado. Refirió que cuando ya había terminado todas sus funciones en OAS, llamó a Hugo Belens, el último gerente de la empresa, quien le dijo “quédate tranquila”, recordando -a través del ejercicio refresca memoria- que Hugo Belens le pidió sacar cosas de la empresa Storbox, donde estaba la contabilidad, a lo cual se negó porque no correspondía, sin dar mayores detalles sobre la petición.

Además declaró Jaime Serret Gilli, que fue gerente general de la empresa OAS, que trabajó desde noviembre del 2012 hasta el 2015. Sus funciones eran de corte comercial, dijo que cuando llegó había un contrato operativo del hospital de Rancagua y se estaba estudiando la construcción del hospital Fricke en la Quinta Región. Su función era la búsqueda de nuevos negocios sobre 100 millones de dólares para la empresa, lo que implicaba un mercado muy restringido. Habló de la obra que se ganaron como el Puente Chacao. Le preguntaron si al integrarse a la empresa se le comentó que existían estas asesorías especializadas de la empresa OAS, dijo que no. Al exhibirle el contrato dijo que lo vio por primera vez cuando fue interrogado en la fiscalía, que le llamaba la atención por cuánto este contrato decía relación con sus funciones, tales como identificación de proyectos públicos o privados, evaluar acuerdos, identificaba negocios, formaba equipos. Que fue Augusto Fonseca quien le presentó a Cristian Warner, dijo que éstos se reunían cuando Fonseca viajaba a Chile y que él no participaba de esas reuniones. Señaló que no asociaba a Warner con ningún servicio prestado a OAS; que no se vinculó profesionalmente con Warner. Que Warner nunca lo acompañó en las reuniones que realizó en cumplimiento de sus funciones; que Warner nunca le prestó a él alguna asesoría. Señaló que no estuvo presente cuando Fonseca o Uzeda se reunían con Warner algunas veces. Nunca Fonseca o Uzeda le refirieron algún trabajo o labor de Cristian Warner.

Sostuvo que es curioso que el gerente general esté al margen de cualquier actuación de Cristian Warner en la empresa, dando además a entender de reuniones de Warner con Fonseca afuera de OAS, cómo que no tiene que ver con labores propiamente de la empresa. La relación que este gerente observa respecto de Warner, no es de alguien que está haciendo negocios en el ámbito de las inversiones, de las licitaciones, lo que da a entender que Warner no actuaba por el tema de prestaciones de servicios, sino a otras situaciones.

También declaró Rosa Calluil, contadora auditora, que no se recordaba de muchas cosas, salvo que Cristian Warner fue su jefe en el Partido Progresista, del cual era Secretario General. Dice que Warner era ejecutivo, que actuaba, que da órdenes, que era como administrador. Recordó que había concurrido a una notaría para un trámite relativo a Cono Sur, fue testigo de la cesión de acciones en que Cristian Warner quedó a cargo exclusivo de Cono Sur.

Asimismo, declaró Jorge Contreras Soto, contador, que llevó la contabilidad de Cono Sur, Cristian Warner EIRL y CEPE. Señaló que hubo un traspaso de contabilidad del antiguo contador a él y que, a su vez, entregó toda la documentación -entre ella hojas timbradas del SII- a Cristian Warner o a otra persona, no se recordaba con detalle. Que no supo de ningún incidente de pérdida de la documentación. Fue él quien entregó a la PDI el respaldo digital que tenía de la documentación de Cono Sur. Señaló que emitía boletas de honorarios a nombre de Cono Sur, CEPE y Cristian

Warner y que emitió una boleta para el PRO. Dio cuenta de distintas situaciones que demuestran un manejo de alguna forma irregular en materias tributarias relacionadas con Cristian Warner.

También declaró César Ramírez Beltrán, técnico informático, que trabajó en áreas comerciales, en áreas de obra de la empresa OAS; participó en la construcción de un ducto para Aguas Andinas. Señaló que conoció a Cristian Warner; que lo vio en la oficina del Partido cuando fue a dejar un regalo. Que escuchó el nombre de Cono Sur, pero no lo tiene claro.

De las declaraciones de diferentes testigos, se desprende que siempre Cono Sur aparece como algo lejano, que no lo conocen, que escucharon el nombre pero no saben más. En cambio, a Cristian Warner si lo han visto, pero en otras ocasiones, en otros lugares no son propios de la empresa.

También declaró el funcionario de la PDI, Edson Figueroa, quien dio cuenta de esta investigación respecto a todas las irregularidades investigadas en este juicio. Señaló que nunca durante toda la investigación tuvo algún soporte que acreditará los servicios prestados por la empresa Cono Sur a la empresa OAS.

Lo propio hizo el funcionario Manuel Sáez, quien hizo un análisis contable financiero de cómo las platas se traspasaban de una parte a otra. Ante la pregunta de cómo se explica que OAS haya entregado recursos a Cono Sur a cambio de nada, respondió que de acuerdo a los antecedentes que obtuvieron con un contrato de asesoría formal, que César e Uzeda dijo que habría dado una “orientación sobre alguna temática”, no recordaba más precisión, sin entregar ningún tipo de respaldo del servicio prestado, no hubo ningún antecedente sobre su expertiz, pero que nunca se concretó nada.

A su juicio, no resulta creíble que por dar orientación a una empresa- la que no se detalla- se pagara la cantidad de dinero que se pagó, millones de pesos, miles de dólares. Las máximas de la experiencia nos dicen que todas las asesorías que se prestan a una empresa para temas de orientación, cualquiera sea el ámbito, siempre se requiere soporte para demostrar que el trabajo se realizó, son empresas de gran envergadura, que mueven muchos millones de dólares. Pero estos dichos de Uzeda no se corresponde con ninguna otra prueba, son solo palabras, por lo que pide descartar tales palabras.

A su entender, con el mérito de toda la prueba rendida se ha acreditado la faz objetiva de artículo 97 N°4 inciso final.

En relación a la faz subjetiva, cabe referirse al dolo. La doctrina y jurisprudencia entiende que para acreditar el dolo existen dos grandes medios probatorios: la confesión auto inculpatoria y la otra es los indicios. Los indicios: determinadas máximas de la experiencia, conocimientos científicos y técnicos a hechos de naturaleza objetiva previamente probados. En estos delitos económicos en general, este segundo medio probatorio es el recurso más común.

El dolo no es un concepto psicológico o psiquiátrico, es un concepto normativo. El dolo se atribuye en base a indicios. Como dijo el autor alemán Bauman “nadie ha visto al dolo”, el dolo está en la mente, por eso que el Tribunal solo puede conocer de su existencia a través de indicios. Y es por eso que el dolo en definitiva primitiva se atribuye.

De acuerdo a los indicios que indicará, Cristian Warner tomó la decisión de realizar un hecho a pesar de conocer, es decir, abarcar intelectualmente todas las circunstancias fácticas que requería de acuerdo al tipo penal, que van a convertir ese hecho en punible y también conocía perfectamente el riesgo.

El profesor Wolfgang Frish señala “que la actuación del sujeto, siendo consciente del riesgo que su conducta entraña para el bien jurídico protegido -en este caso la Hacienda Pública- supone una auténtica decisión contra dicho bien. La decisión contra el bien jurídico concurre por tanto ex ante, que la conducta es apta para crear un riesgo típicamente relevante de acaecimiento resultado

o bien una elevación de dicho riesgo y, que sin embargo el sujeto actúa; o sea, actúa dolosamente quien actúa con conocimiento del riesgo típico”. Obviamente, Cristian Warner, por su experiencia empresarial y los otros elementos ya dichos, claramente conocía el riesgo típico.

Hace suyos los indicadores del dolo enunciados por el Ministerio Público. Cita al profesor Ramón Ragúes, se referirá a otros indicadores que le parecen relevantes: conocimientos propios del rol del sujeto. El rol corresponde a la función que ejerce el sujeto, a partir de la cual se le puede atribuir conocimientos. Así Carlos Manqueo, cientista político dijo que conocía a Cristian Warner, con el cual se comunicó para pedirle aumento de sueldo, ya que le dijeron que a él había que dirigirse ya que era el “mandamás”. Que en los temas gerenciales había que pedir el visto bueno en todo a Cristian Warner, que veía que Warner le daba indicaciones a Rosa Calluil, quien se las transmitía a él. De lo anterior, quedó claro que Cristian Warner era una persona que llevaba el control total en todos los ámbitos: comercial, empresariales.

También declaró Mario Armijo. Ingeniero comercial, director comercial de la agencia Divan - publicidad y marketing-, señaló que a Cristian Warner lo conoció en el contexto de la campaña presidencial; era el contacto comercial con el cual negociaron los montos. Al exhibirle dos facturas emitidas al PRO y una al candidato Marco Enríquez-Ominami, señalando que era Cristian Warner quien les daba la indicación de a quién y cómo emitir las.

Declaró Miguel Marino Pascal, quien señaló que conocía a Cristian Warner, que era su contraparte, con quien negociaba. Que Warner era el administrador del proyecto, que también era su jefe, con quien siempre estaban en contacto. Que Cristian Warner les indica a quién emitir la factura. Que no recordaba a nombre de quien emitió la factura, pero me imagino que tiene que haber sido a Cristian porque él manejaba todo.

Declaró Ana Luisa Muñoz, maquilladora profesional, que emitió una boleta a Cono Sur, señaló que emitió esa boleta por la campaña para Cristian Warner. Ellos daban los datos del lleno. La contactaron con Cristian Warner a través de Marco. Que en ese tiempo, Cristian estaba a cargo del pago y de los servicios, él decidía a quién le emitían la boleta, según fuera el servicio que se prestaba.

Todos estos testigos que trabajaron en distintos momentos, de distintas profesiones, todos tienen algo en común, esto es, que Cristian Warner era el “mandamás”, era el jefe, el que veía los temas comerciales; lo que demuestra que Cristian Warner no era un sujeto cualquiera en estas materias, es alguien que sabe cómo funcionan las empresas, cómo funcionan los mecanismos de las boletas, de las facturas; sabe cuándo hay que emitir una u otra, sabe los efectos de ello. Es una persona absolutamente versada en estas materias.

El defensor Vial preguntó a algunos testigos si sabían que Cristian Warner era periodista, tratando de dar la impresión de que se estaba en presencia de un periodista que tiene conocimiento específico relativo a su profesión, pero la prueba rendida da cuenta que es mucho más que un periodista, es un empresario que sabe de todas estas materias tributarias.

Otro indicador, es un acto específico clave que señaló la testigo Vergara, es que es Warner quien suscribe el contrato por Cono Sur Research con OAS, respecto del cual se emitieron las facturas respectivas.

En cuanto a las exteriorizaciones del conocimiento, otro indicio; en este caso es especialmente en el ámbito tributario, timbró facturas ante SII, presentó formularios, ha participado en siete sociedades, todas con distintos giros, tiene una larga trayectoria. En este punto se refiere al artículo 110 del Código Tributario, el que permite que un contribuyente sea eximido o rebajada su responsabilidad en la medida que se demuestre que era una persona que no tenía cultura de acuerdo a su estado socio-económico como para entender la normativa tributaria; pero en este caso se está frente a un contribuyente con un estándar muy superior, porque el conocimiento que tiene en

materias tributarias es muy completo, en especial, su conocimiento práctico, la mecánica tributaria, cómo ésta funciona, lo que fue ampliamente demostrado en este juicio.

Otro indicio: conocimiento situacional, aquí se requiere que el sujeto se encuentre en una posición que necesariamente tenga conocimiento de la situación en la que está. Es obvio que Cristian Warner conocía lo falso de las facturas, que eran por servicios que nunca se prestaron. Reitera que en este juicio no se probó ni un solo soporte o medio que acredite tales servicios; además que Warner conocía la mecánica tributaria. Cristian Warner también conocía que dichas facturas eran por servicios aptos para el giro de la empresa, ello para dar una apariencia de normalidad aunque el servicio no se preste. Cristian Warner conocía por toda su experiencia que esas facturas estaban destinadas a ser registradas en la contabilidad de la empresa OAS, sabía todo el curso causal que iba a tener esa factura entregada a la empresa. Cristian Warner sabe qué al facilitar esta factura, se inicia un curso causal: se registra, se contabiliza, se rebaja. Sabe que es una prestación que no ocurrió, por tanto, cuando se rebaje esa base imponible sabe que no corresponde. Para saber eso, le basta con todos los conocimientos que tenía en base a toda su experiencia.

Recuerda el caso Caval, cuando la Corte Suprema analiza los elementos por los cuales entiende que existe el dolo, cita experiencia empresarial, dominio del hecho por ser el dueño de la empresa, de tener el control de lo que ocurre, todo ello aplicable en este caso. Otro indicio: Cristian Warner sabía que una vez entregada la factura iba a rebajarse la base.

Conclusiones respecto al dolo: A su juicio, se acreditó mediante los distintos indicios señalados -por el SII como Ministerio Público- que Cristian Warner conocía los diversos elementos objetivos exigidos en el tipo penal del artículo 97 N° 4 inciso final para su configuración. Cristian Warner conocía la existencia de un riesgo penalmente relevante. Él sabe perfectamente que al entregar dos documentos por prestaciones que nunca se efectuaron está creando un riesgo penalmente relevante, está poniendo en peligro la Hacienda Pública.

Reitera que es un delito de peligro abstracto que no requiere resultado, basta poner en riesgo de peligro a la Hacienda Pública y, pese a ello, Cristian Warner quiso o tuvo la voluntad de realizar la conducta de facilitar las facturas ideológicamente falsas. Está claro también que aquí hubo voluntad, lo que implica control del hecho. Cristian Warner tuvo control del hecho, se enfrentó a la norma y, por lo tanto, se le puede atribuir el acto.

Cita al jurista Hruschka, quien entendía que “entre la intención y el conocimiento existe una relación de dependencia, según la cual siempre que un autor lleva a cabo una determinada conducta bajo unas determinadas circunstancias conociendo el carácter de la acción y las circunstancias, quiere también realizar tanto la conducta como las circunstancias, por lo cual sería una auto contradicción plantear que no se quiso hacer aquello que se hizo consciente.”

Ahora, en relación al alegato de apertura de la defensa de Cristian Warner, quien señaló que era una figura atípica; que se le imputaba haber confeccionado dos facturas ideológicamente falsas, que la sola confección no satisface la figura. Al respecto, señaló el SII que en este caso no se ha imputado a Cristian Warner el haber confeccionado la factura, se le imputó haber facilitado las dos facturas, ideológicamente falsas, punto que es relevante aclarar. En cuanto a que sería una figura típica porque hay un elemento subjetivo especial del tipo, al cual ya se refirió latamente en cuanto a que se entrega la factura con el objeto de cometer o posibilitar, dando por reproducidos los argumentos ya dados y lo señalado por el profesor Van Weezel .

Dicha defensa señaló que el SII habría dicho que bastaba en este tipo de delitos el dolo eventual, al respecto, lo que el SII explicó es que han habido distintos fallos de los Tribunales en cuanto al dolo, así en el caso de Inverlink se dijo que bastaba el dolo eventual. El fallo Caval habló del tema del conocimiento. Ha habido posiciones distintas en relación al dolo; pero en este caso, particular, a nuestro juicio, con todas las pruebas analizadas queda claro que todo lo que se acreditó

es el dolo directo. No obstante, que la doctrina también ha entendido que este delito se podría cometer con dolo eventual.

También la defensa de Warner citó el fallo de Corpesca, al respecto el SII entiende que dicho fallo no está firme y no fue unánime.

Después la defensa citada dijo que el Ministerio Público encausó estos hechos artificiosamente, porque se dio cuenta que no eran castigables, lo que a su juicio son apreciaciones subjetivas que no resisten análisis.

Dicha defensa señaló que hoy existía la Ley 20.900 que sanciona conductas que hoy se pretende sancionar por este delito; ello no es así, ya que aquí se trata de un delito especial: artículo 97 N°4 inciso final, es un delito tributario, con ciertas características y un bien jurídico especial.

Dicha defensa habló de la historia de la norma; al respecto este SII señaló que esta norma ha tenido un desarrollo en el tiempo y los fallos son claros.

La defensa dijo es extraño este fraude tributario, ya que ¿con quién OAS se puso de acuerdo?, lo que a juicio de este SII eso no lo exige el tipo penal, el que indica “facilitar”, y eso se acreditó. En este caso, al acuerdo se llega a través de la prueba indiciaria.

La defensa dijo “no se señala perjuicio,” al respecto el SII sostiene que es un delito de peligro, de mera actividad y que el tipo penal no exige perjuicio, el delito el delito consiste en facilitar. Otra cosa distinta es la conducta del que recibe dicha factura. Hay que distinguir claramente entre el emisor de la factura: Cristian Warner -97 N°4 inciso final- y el receptor de la factura o boleta que la rebaja: OAS -97 N°4 inciso primero-. Son delitos que suponen momentos o tiempos distintos. Por lo tanto, el perjuicio se produce a nivel de la empresa OAS que fue sancionada.

La defensa dijo ¿como Cristian Warner iba a saber el tratamiento tributario que le iba a dar OAS?, al respecto este SII ha reiterado que en base a toda su experiencia comercial y tributaria, Cristian Warner sabe cuál es el tratamiento tributario que se le dará a una factura o boleta ideológicamente falsa que se entrega; sabe que esas facturas se entregan para rebajarlas de la base imponible y pagar menos impuestos ¿sino cuál sería el objeto de entregarla?, es algo que dice relación con la lógica, con las máximas de la experiencia.

A su entender, estima que se acreditó que se ha cometido el delito tributario del artículo 97 N°4 inciso final por Cristian Warner Villagrán, en calidad de autor, por ello pide su condena a la pena solicitada en la acusación de este querellante, el Servicio de Impuestos Internos.

Por su parte, la defensa de **Cristian Warner Villagrán**, reiteró su solicitud de absolución efectuada en su alegato de apertura, ya que la imputación que se realizó a su defendido no resultó probada. El artículo 97, N°4 inciso quinto, señala “el que maliciosamente confeccione, venda o facilite a cualquier título, guías de despacho, facturas, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de otros delitos descritos en este número; la ley entonces exige un propósito claro y determinado.

A su representado se le acusa de haber facilitado dos facturas 12 y 15 de enero del 2013, emitidas por Cono Sur Research SPA. De la acusación de ambos acusadores hay que tener en cuenta que se señala que la facilitación era para que OAS las utilizara en su declaración de impuestos y, por ende, rebajara indebidamente su carga tributaria. Esa es la proposición que deben probar ambos acusadores, esto es, que al momento que su representado facilita es con el objeto de cometer por sí mismo o posibilitar, es decir, para otro, la comisión del delito del artículo 97 N°4 del Código Tributario. Ese es el tenor literal y lógico de la norma en comento.

No basta un acuerdo para entregar un documento falso que a la sazón permita la comisión del delito señalado; sino que se requiere un acuerdo con el objeto de posibilitar la comisión del delito del artículo 97N°4 del inciso primero. No es suficiente que las facturas sean falsas y que se hayan facilitado, se requiere que haya un dolo específico en este ámbito.

Ahora, para comprender y separar el dolo, que es un elemento que debe ser probado en estos antecedentes, se debe despejar ciertos elementos o clasificaciones del delito que se han invocado para señalar que el dolo si estaría probado. Se refiere fundamentalmente a tres cosas: Se ha señalado que el delito de peligro, es cierto; se ha señalado que el delito es de mera actividad, es cierto y, para parte importante de la doctrina, la conducta es un acto preparatorio especialmente punible a título de autor. Pero ello no libera a los entes acusadores de probar el dolo que se requiere en esta figura; ese propósito claro y determinado desde el momento que se facilitan las facturas es ahí donde debe estar el dolo.

Cita al profesor Santiago Mir (“Derecho Penal. Parte General”, Séptima Edición). Elementos de la estructura del tipo penal: La conducta típica tiene una parte objetiva, una parte subjetiva; sujetos de conducta. ¿Por qué es importante?, porque la conducta típica en su parte objetiva abarca el aspecto externo de la conducta y, aquí tiene importancia la distinción entre delitos de resultado y mera actividad. Solo en los delitos de resultado se requiere un resultado separado temporally espacialmente de la acción realizada por el autor; pero nada tiene que ver la definición o la clasificación de los delitos de resultado y de mera actividad con la parte subjetiva del tipo.

La parte subjetiva del tipo está constituida siempre por la voluntad, consciente en el caso del dolo o imprudente en el caso de la culpa y, en algunos casos por elemento subjetivo especial como en el delito de hurto: el ánimo de hurto. Los sujetos de la conducta: Sujeto activo y pasivo.

En cuanto a los objetos: Objeto material de la acción y objeto jurídico, aquí tiene importancia los delitos de lesión o los delitos de peligro. Efectivamente, si se requiere una lesión del bien jurídico, se habla de delito de lesión y, se habla de delito de peligro cuando solo se requiere una puesta en peligro.

Entonces, de la clasificación en que puede significar el delito en comento, no se toca la parte subjetiva. La parte subjetiva siempre debe estar y nada tiene que ver que sea un delito de resultado o, que sea un delito de peligro o, de mera actividad o, que efectivamente, tenga que afectar el bien jurídico, más allá de ponerlo en riesgo.

Esto es ratificado por la doctrina, así el profesor Van Weezel “Delitos Tributarios”, Ánimos y Tendencia, página 67 y 68, señala que debe haber un dolo reforzado semánticamente, pero lo importante es el párrafo siguiente para el delito en comento - página 68-, donde ratifica lo señalado en cuanto al elemento subjetivo que requiere el tipo penal por el cual se acusó a su representado. Señala el profesor Van Weezel que quien, por ejemplo, facilita a otro una factura falsa por la que éste obtiene una devolución de impuestos que no le corresponde, o bien, tiene dolo respecto del delito cometido directamente por otro o carece de él, si no lo tiene no es punible, pues el Código Tributario solo sanciona hechos dolosos. Entonces, el profesor Van Weezel dice, que si quien lo facilita no tiene el dolo, no le es punible a él la conducta.

En los mismos términos, en el libro “Curso sobre Delitos e Infracciones Tributarias”, Cuarta Edición. De Rodrigo Ugalde Prieto y Jaime García Escobar. Páginas 57 y 58. Delito contemplado en el inciso final del artículo 97. Los requisitos copulativos del nuevo delito son: 1.- Sujeto activo. 2: Maniobras sancionadas: confeccionar, vender o facilitar a cualquier título gratuito u oneroso los documentos denominados, ello con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en el numeral cuatro del artículo 97. Aquí lo importante, “por lo tanto, en nuestra opinión, si no se acredita que tal ha sido el objeto de las maniobras, no existe delito, pues no existió el elemento subjetivo del delito; lo mismo ocurrirá si la documentación que se confecciona, venda o facilita no es falsa.

En los mismos términos, otro libro “Código Tributario”. Alvarado, página 210, “si el delito preparatorio base se lleva a efecto con la finalidad de mera preparación, la actuación siempre quedará impune. En efecto, la existencia de un elemento subjetivo del tipo referido a la ejecución de

la conducta con el objeto de cometer, es decir, por sí, o posibilitar, es decir, por otro, necesariamente nos lleva a excluir la comisión de una hipótesis, que devendría en atípico. Por ello, me parece que el solo hecho de confeccionar jamás debería estimarse como elemento suficiente para la configuración del tipo en estudio”; luego hace una crítica a la sentencia de Valdivia, de lo que se hará cargo más adelante.

Entonces, es requisito que al momento de la facilitación, quien lo haga lo cometa con esa intencionalidad en ese momento. Por eso, no es cierto que por el solo hecho de emitirlo y por haber tenido una sociedad y saber que eventualmente puede ser incorporada a la contabilidad del otro, se dé por satisfecho el elemento subjetivo.

Se ha dicho, también que no es necesario que exista una suerte de concierto con la persona que finalmente – eventualmente- puede o no incorporar la factura, puesto que es un delito de mera actividad. Con esto no quiere señalar que sea vinculante para castigar la figura en comento, que la otra persona la incorpore o no; lo que señala es que al momento de facilitarlo debe hacerlo con esa intención, si después la otra persona no lo incorpora comete igual el delito, de eso no hay duda. Pero, aquí se ha dicho que no es necesario ponerse de acuerdo, lo que es fundamental, porque ni siquiera se sabe con quién habría acordado Cristian Warner este evento. Esto no es lo que ha resuelto la jurisprudencia.

En sentencia Rol 2701-2016 ICA de Santiago -11ª Sala-, el SII es apelante en este caso: Respecto de varios emisores de boletas y facturas en relación al caso SQM, se otorgó a varios emisores una suspensión condicional del procedimiento, se dijo que los favorecía las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9. El SII señaló que no procedía la suspensión porque la pena no era presidio menor en su grado medio, sino que era presidio en su grado máximo, toda vez que les afectaba la agravante contemplada en el artículo 111, inciso segundo parte final del Código Tributario, que señala “o se hayan concertado con otros para realizar”. Entonces, la discusión era sí que en virtud de que supuestamente existía esa agravante, podía o no aprobarse la suspensión condicional del procedimiento. La ICA de Santiago señaló en el considerando 15°: “Que, a juicio de estos sentenciadores, el tipo penal ya comprende el hecho de la concurrencia de otras personas en el delito. En efecto, por facilitar debe entenderse el proporcionar a otro algo o hacer de intermediario para que lo consiga. Es decir, la inherencia del concierto se da en la descripción del tipo objetivo de la conducta reprochada de esta forma, por lo que coincide con el juez a quo, que en virtud del artículo 63, no es posible atender a la pretensión de la parte querellante, en cuanto a la concurrencia de la agravante”; entonces la jurisprudencia ha dicho que ese concierto es parte del delito.

Esto se ratifica en la sentencia dictada por la ICA de Santiago respecto del desafuero del senador Fulvio Rossi, porque en el voto disidente, que es tomado en cuenta por la Excm. Corte Suprema, se exime porque se entiende que el concierto que se había dado era para financiar la política y, eso fue lo que descartó el dolo de producir algunos de los delitos del artículo 97 N°4. Eso es lo que se tuvo en cuenta en esa sentencia Rol 1333-2017, de fecha 14 de diciembre del 2017, eso es lo que dice la jurisprudencia.

Pretender que por el solo hecho que una persona emita una factura, éste debe suponer que inmediatamente se va a incorporar en la contabilidad del otro, eso no es así. Pasa todos los días lo contrario, cualquier persona que tenga una sociedad puede ir a comprar un computador, pedir que se la facturen por la sociedad porque efectivamente lo iba a usar para la sociedad, llega a casa y un hijo se lo pide; por lo que esa factura evidentemente no la incorpora como necesaria para reducir la renta. Quien vende esa computadora tiene que emitir una factura porque va a tener un ingreso. Quien egresa el dinero para pagar esa factura requiere un documento tributario que lo acredite, pero pensar que todas las facturas que se emiten deben ser necesariamente incorporadas para establecer que son gastos para producir la renta, eso no es efectivo. En todas las sociedades del

país, hay discusiones a final de año por parte de los contadores de que se incorpora y que no se incorpora, y es así, que esa factura para quien la emitió, efectivamente está bien emitida y, efectivamente, esa persona no tiene el dominio del tratamiento tributario que se le va a dar a esa factura. Es por eso, que el Código Tributario, señala específicamente “maliciosamente”.

Es cosa de ver la página del SII y los gastos rechazados, se señala que algunos gastos que se hacen por las sociedades que puede ser reparaciones de la empresa, pero no necesarios para producir la renta, no pueden ser incorporados como gastos. Pero cuando se egresa la plata de la sociedad se emite una factura y quien realiza la prestación de arreglar esa propiedad también puede emitir una factura, que es recibida por el que egresa el dinero.

Entonces, pretender que por cualquier persona que egrese una factura, debe saber el tratamiento tributario que a quien se le otorga le va a dar, es totalmente irreal. Otro ejemplo, se puede ir a un almuerzo, entender que es un almuerzo de negocios, pedir una factura por quien es dueño de una sociedad, volver donde el contador, quien le dirá que eso no es un gasto para reducir la renta, ¿es que acaso se le va a decir al señor del restaurante, que él debe saber cuál es el tratamiento tributario que le va a dar, ese socio a esa factura?, eso no es así.

Es por eso que se requiere este dolo, a lo menos reforzado, en el delito en comento. Lo que pasa en la realidad, es que los departamentos tributarios de la empresa son quienes deciden qué hacer con esas facturas y sí, efectivamente, en el caso del computador tendrá que asimilarlo a un retiro y pagar los impuestos respectivos, pero no por eso, no va a tener un documento de respaldo la sociedad para poder acreditar el egreso del dinero.

Lo artificioso de la imputación se hace aún más claro cuando se estudia la historia de la Ley 19.738 del 19 de junio de 2001, cuyo mensaje señala que el propósito era reducir la elusión y evasión y fue motivada por la existencia de mafias tributarias, que usaban testaferros que portaban documentación falsa para permitir específicamente la comisión de estos delitos; eso fue lo discutido en la historia de la ley. Fue el propio Servicio que, en más de una ocasión, se refirió al objetivo de incorporar esta figura, señala “en la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, es muy frecuente la comisión de delitos tributarios mediante la simulación de compras utilizando facturas falsas que las aparecen respaldando, lo que luego le permite a esas personas incluirlas en su contabilidad y pagar un menor impuesto. Cuando el Servicio tiene las pruebas suficientes se querrela contra quienes ingresan dichas facturas a la contabilidad o contra los contribuyentes que la escribieron. La legislación no contempla una sanción respecto a quienes hacen posible el tráfico de estos documentos, que integran verdaderas organizaciones dedicadas a realizar este tipo de operaciones”. Entonces, en esta historia de la Ley, se discutió ampliamente el dolo directo dirigido a evadir el impuesto y se señaló, ya que en un principio la ley contemplaba cuatro verbos rectores: confeccionar, vender y facilitar, los que finalmente quedaron y, tener en su poder -que era el cuarto- se eliminó, ya que se entendió que el hecho del dolo reforzado podía llevar a que personas que tuvieran factura falsa en su poder podrían ser castigadas sin mucha posibilidad de defensa.

Recuerda que la génesis de estas causas es cuando se descubren las boletas ideológicamente falsas -supuestamente- destinadas a financiar la actividad política y se hizo calzar esta figura porque en ese momento no existía la modificación sobre gasto electoral que se hizo a través de la Ley 20.900.

¿Qué quedó probado en el juicio realmente?: se probó que Cono Sur prestaba servicios para la campaña. Se probó también que, con dinero de Cono Sur se pagaron a personas que trabajaron en la campaña. El testigo Marco Gamba, cientista político que trabajó con Patricio Navia, lo contrató su representado, le pagó Cono Sur para que ayudara al señor Navia en el análisis de la campaña electoral. El testigo José Bezanilla trabajó en el equipo periodístico de comunicación para el Partido Progresista, la campaña, negoció las condiciones con su representado, emitió boletas a Cono Sur,

quien las pagó. El dinero de Cono Sur se fue a las campañas. Lo mismo el testigo Carlos Manqueo, quien hizo la práctica en la Fundación y luego Cono Sur le pagó por actividades realizadas a propósito de la campaña. La testigo Bárbara Alcántara, jefe de prensa entre febrero, marzo y abril del 2013, emitió primero boletas para la Fundación Progresiva y, luego fue contratada por Cono Sur, negociando el contrato con su representado. El testigo Marcos Ortiz, en los mismos términos, señaló que boleteó para la campaña.

Efectivamente, Cono Sur gastó plata en la política, tal cual fueron los otros casos en los cuales se exigió que el dolo no era suficiente.

Ahora, es importante porque trasluce la intención original, el destino de los fondos, no está diciendo que tenga que ver con el tipo penal, pero sí da un indicio del eventual dolo. Tiene razón la parte acusadora cuando dice que da lo mismo que lo gaste en obras benéficas o en otras cosas, pero evidentemente esto da luz.

En su alegato de clausura, la Fiscal señaló -argumentos que hizo suyos el abogado del SII- que con el dinero de las facturas de Cono Sur se habría pagado a Duda. Por lo tanto, esto tiene importancia para entender que la intención no era que OAS cometiera algunos de los delitos contemplados en el numeral 4 del artículo 97, sino que era para justificar un pago al publicista Duda, lo que hiciera después OAS con la factura, eso debió saberlo sabido desde el principio -desde la facilitación- el señor Warner, cosa que no hubo prueba alguna.

¿Cómo se intentó probar por parte de los acusadores, el dolo que requiere la figura?, con prueba de contexto, pero no con prueba directa. No hay ningún medio de prueba que pruebe la proposición que es materia de la acusación. No hay en la rendición del juicio, ni siquiera ofrecida, un medio de prueba para probar que dicha facilitación tuvo por finalidad que la destinataria de los documentos de Cono Sur, los utilizara para su declaración de impuestos. No hay un medio de prueba que lo diga y ¿por qué es necesario que haya un medio de prueba que lo diga? porque así lo obliga la forma cómo debemos valorar la prueba conforme al Código Procesal Penal. Sin perjuicio, que el Código Procesal Penal no lo dice en ninguna parte, señala que el sistema de valoración de la prueba es el de la sana crítica y, no lo señala por razones históricas que no es del caso señalar en este momento. Si es el de la sana crítica y con la doctrina más avanzada se establece que es una valoración que busca una racionalidad.

El inciso tercero del artículo 297 del Código Procesal Penal, cuyo título es "Valoración de la prueba", señala que "los Tribunales apreciarán la prueba con libertad". El inciso tercero señala "La valoración de la prueba en la sentencia requerirá el señalamiento de él o de los medios de prueba, mediante los cuales se dieron por acreditados cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron por probados. Esta fundamentación deberá permitir la reproducción...". Por lo tanto, debe haber un medio de prueba que pruebe las proposiciones propuestas por los acusadores. En la especie, debe haber un medio de prueba que pruebe que la finalidad de la facilitación era que OAS la utilizara para rebajar su base imponible, independiente que lo hiciera o no lo hiciera, pero esa prueba para probar esa proposición debió estar presente; no lo hubo. Nada tiene que ver eso, aunque sea un delito de peligro o de mera actividad.

Es más, se señala que tampoco tiene ninguna trascendencia que afecte el patrimonio fiscal. La Excma. Corte Suprema, en el fallo del Rol 1524-2018, no es lo que opina al momento de no dar lugar al desafuero.

Se señaló ayer que este fallo del Senador Rossi no era pertinente, porque no era exactamente el mismo delito. Tiene a la vista dicho fallo y señala que cuando se solicita el desafuero del ex senador Fulvio Rossi se pide solo por el artículo 97 N°4, inciso final. Ese fallo respecto a la importancia o no que exista una afectación del patrimonio fiscal señala "Considerando Tercero: No surge prueba suficiente que permita tener por concurrente en la conducta del imputado, el dolo

directo de lesionar el patrimonio fiscal, objeto jurídico de la tutela penal contemplada en el tipo delictivo que se le atribuye y que requiere esa intención, pero no aparece evidencia en autos.” Por eso, que los ejemplos de que efectivamente tenga o no que afectar, tiene que ver con lo que ha señalado.

Otro argumento que se dio para señalar que había dolo - que como ha señalado no hay argumento directo- es el artículo 110 del Código Tributario, pero -a su juicio- este artículo no tiene ninguna relación, ya que esta parte no ha pedido una causal de exención de responsabilidad, ni tampoco ha pedido una atenuante en razón de cualidades especiales, lo que hace la ley en ese momento, dice que para ciertas personas se la atenúa, pero eso no libera al Ministerio Público de tener que probar en las otras figuras que contempla este Código Tributario, el dolo; que en este caso es un propósito claro y determinado a que otro realice ciertas conductas, independiente de que las realice o no.

Se señaló que, porque era periodista, empresario y porque recibe boletas y facturas a nombre de empresas debía suponer el tratamiento tributario que le iba dar OAS. El dueño del restaurant o de una empresa que vende computadores también puede ser empresario y no saber el tratamiento tributario que le dé el comprador.

Se dijo que Cristian Warner había emitido 78 cheques a nombre de la Tesorería, pero el que pague los impuestos o las deudas con la Tesorería, tampoco tiene que ver con que él sepa el tratamiento tributario que le va a dar OAS a esta factura.

Se dijo que su representado instaba a llenar boletas y que muchas personas lo habían señalado, lo cierto es que ningún testigo lo señaló; la única que señaló que una persona le había dicho a ella, fue doña Carla Vergara, quien refirió que - supuestamente- Liliana Espinoza le había dicho que el señor Warner le había señalado cómo llenar la boleta. ¿cuán creíble será esa información?, quedó claro que Liliana Espinoza estaba relacionada con Carlos Muñoz Valle. Liliana Espinoza no trabajaba cerca de Cristian Warner. Liliana Espinoza le pasó su clave a un contador - Carlos Muñoz Valle- y, no solo la de ella, también la de su hija.

¿Porqué es importante Carlos Muñoz Valle? porque aparece reiteradamente como la persona que es amiga de la otra persona que se le perdió su talonario -curiosamente- y que se llenó una boleta por \$10.000.000, pero Carlos Muñoz Valle no fue perseguido y ni siquiera fue ubicado y quedó establecido que era un funcionario público del Ministerio de Defensa. Por tanto, darle credibilidad a un testimonio de oídas de una persona que, a lo menos, podría estar cometiendo una falta administrativa, parece ser, que con eso no alcanza para probar el dolo que requiere el delito en comento, con los requisitos que establece el artículo 97 N°4, inciso final del Código Tributario.

Otros argumentos que se ocuparon: que esta conducta la había realizado en 5 oportunidades y en 12 más con Cencosud. Cuando se refiere a cinco oportunidades se refiere a tres facturas que no fueron materia de la acusación, lo que el Tribunal tiene claro. Es delicada está argumentación porque si se imputa que Cristian Warner cometió este delito, como se dijo en cinco oportunidades, podría estarse imputando un delito, perseguible de oficio, prescrito, que tendría inconveniente conforme a lo previsto en artículo 417, numeral dos del Código Penal, por tanto, invocar esos argumentos para acreditar un hecho que es carga los de los acusadores, parece que es del todo improcedente.

Esta relación de que se requiere este dolo, en los términos ya señalados, no solo ha sido acogida por los Tribunales Superiores, sino que cita el fallo RIT GS 1800078-2017 Servicio Dirección de Grandes Contribuyentes con Navarrete Varas Andrés, de fecha 27 de junio de 2018. A Andrés Navarrete Varas - que también estuvo nombrado en este juicio- se le imputaba haber realizado boletas ideológicamente falsas para ser incorporada en una contabilidad; en los mismos términos que se le imputa a su representado en estos antecedentes. El informe respectivo tributario lo realizó

Carla Vergara Molina y el Cuarto Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, resuelve “en consecuencia, resulta suficientemente claro que el delito tributario que se analiza requiere de un dolo específico, pues el sujeto activo debe actuar maliciosamente y con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número”. “15: Que a partir de las pruebas analizadas los hechos establecidos y lo dispuesto en el precepto legal citado, este sentenciador no ha adquirido la convicción que la parte denunciada haya actuado con el propósito específico de cometer o hacer posible la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 97 N°4 del Código Tributario, razón por la cual se rechazará el acta denuncia, materia de autos y se absolverá de la sanción al imputado”.

También cita el fallo del año 2004 dictado por la ICA. de Apelaciones de Valdivia. Esta es una situación especial, es criticado por el libro de la colega Agustina Alvarado, pero hay que darle un contexto a este fallo. Este fallo sanciona hechos de años anteriores a la ley -a la modificación del inciso quinto-, cuando las facturas se realizaban en papel. Entonces, esos hechos cuando eran falsos se perseguían bajo el artículo 197, inciso segundo del Código Penal, por la falsedad material real. En ese contexto, con la ley vigente que hoy día rige, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 se favoreció al reo, bajándole la pena, diciendo que efectivamente esta nueva figura, podía contemplar la sola facilitación, pero con el espíritu de pena y, ese es, el contexto que se da este fallo del año 2004. No es menor tener claro que en esa época estas conductas se hacían materialmente porque no existían las facturas electrónicas y entonces se perseguía por el artículo ya comentado.

Señaló que la ICA de Santiago, en sentencia 1333-2017, voto disidente, que después es tomado por la Excm. Corte Suprema, señala que se requiere que efectivamente exista esta finalidad al momento de la facilitación y por eso no se da lugar al desafuero del Honorable senador Rossi, porque se entiende que el objetivo era un financiamiento político.

No existió medio de prueba que probara la afirmación requerida. La sana crítica lo requiere, como señala Tarufo “la valoración de la prueba tiene por objeto establecer la conexión entre un medio de prueba y la verdad o falsedad de los enunciados que se han discutido en juicio”. Es verdad, el Código Procesal Penal establece un sistema de libertad, pero establece, como señala la profesora Accatino, “que se debe dar la reproducción del razonamiento y que evidentemente, se debe señalar la conexión entre el medio de prueba y la proposición”. Pero, además de eso, se debe valorar, más allá de toda duda razonable.

En esto, hay que tener en cuenta los tres momentos probatorios, como señala Jordi Nieva Ferrer: Existe el primer momento: la conformación de los elementos a juicio. No es de importancia. El segundo: la valoración de los elementos en el juicio. El tercero: cuando se toma la decisión final, donde se aplica el estándar probatorio. Entonces, el Segundo momento probatorio: es la conexión entre el medio de prueba y la afirmación. El Tercer momento probatorio cuando se toma la decisión y, para el caso penal se requiere que esta decisión sobrepase un stand, el de duda razonable.

¿Cuándo hay duda razonable?, cuando no hay prueba o, cuando los hechos razonablemente se pueden explicar de otra manera.

En este caso, sostener que se da por probado el elemento subjetivo porque su representado tenía sociedades o, emitía facturas o, pagaba cheques es del todo insuficiente, porque eso no establece ni hay conexión subjetiva, de que tratamiento tributario le iba a dar OAS. No se probó que su representado se juntara con un contador, no se probó prácticamente que fuera a OAS, que supiera con quien se habría puesto eventualmente de acuerdo para esta factura, nada de eso se probó, no hay prueba alguna que lo establezca.

Por lo tanto, el propósito claro y determinado de que quien recibe la factura pueda o no incorporarla en su contabilidad no tiene prueba alguna y la prueba de contexto es del todo

insuficiente, más aún cuando la explicación de la factura, según la propia Fiscalía, sería para pagar a Duda o para otros, ya que efectivamente era para usar las platas en la política.

Por lo tanto, habiendo otras explicaciones que siembran a lo menos dudas, es imposible dar por acreditado los hechos tal cual lo han solicitado los acusadores. Por todo lo anterior, a ratifica la absolución de su representado en estos antecedentes.

A su turno, **la defensa del acusado Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio**, señaló que después de seis años de espera, se ha podido acceder por fin a un juicio oral y público en que su representado ha podido defenderse de acusaciones por hechos ocurridos hace prácticamente 9 años atrás. Recuerda que en el alegato de apertura y en la declaración de Marco Enríquez-Ominami se dejó muy claro que, durante todos estos años, mientras este caso estuvo en manos de abogados de la Fiscalía hubo todo tipo de filtraciones intencionadas que construyeron un caso muy distinto, a aquel que se ha conocido en este juicio. Finalmente, hoy día, no solo declaró Marco Enríquez-Ominami por primera vez, sino también por primera vez los abogados que lo defienden han podido comparecer ante un Tribunal independiente, imparcial, serio, para exponer su defensa. Frente a este Tribunal de la República, aquí se está en igualdad de condiciones y, por lo tanto, acusados y acusadores, abogados defensores y abogados acusadores son los que se encuentran más allá, y quiere ser bien cuidadoso en este punto, de las instituciones que se pretendan invocar -con gran pompa- cuando se habla de la democracia por el Consejo Defensa del Estado.

Acá hay una abogada, la señora Ximena Chong y un abogado, el señor Álvarez que han sostenido una posición que esta defensa demostrará que es absolutamente errónea. Aquí son todos iguales como abogados, aunque se pongan un pendón detrás o, se diga que representan o invoquen otros argumentos. Esa es la confianza que les da por fin estar frente a un Tribunal.

Su alegato será más extenso, ya que los alegatos de clausura de los abogados Chong y Álvarez lo han obligado a extenderse, ya que no solo se defenderán de todas y cada una de las imputaciones que les hicieron, sino porque tendrán que hacerse cargo de dos puntos relevantes: 1. Desenredar una acusación confusa, contradictoria y explicar y hacerse cargo de los cambios de posición que la abogada Chong ha tenido durante este juicio. Obviamente se defenderán de lo inicial, no se pueden defender de las teorías del caso que han ido cambiando durante el transcurso del juicio. 2. También se harán cargo de un punto relevante -con el cual partirá- que señaló el abogado Álvarez a propósito de la supuesta defensa de la democracia en este caso, alegato que más bien parecía un alegato para la prensa, pero que los obliga y tienen derecho a hacerse cargo de lo que se dijo.

El abogado Álvarez, en su alegato de clausura dijo que esta investigación comenzó con una denuncia presentada el 5 de abril del 2016 por cuatro parlamentarios: señora Paulina Núñez, señor Felipe Ward, señor Gonzalo Fuenzalida y señor José Manuel Edwards, que hoy se conoce como el señor Rojo Edwards; adversarios políticos de Marco Enríquez-Ominami Gumucio y, también del conglomerado político que lideraba la Presidenta Bachelet. Dicha denuncia -que exhibe- fue presentada ante el Fiscal Regional de Valparaíso -señor Pablo Gómez-, por hechos ocurridos obviamente en Santiago, denunciaron irregularidades sobre el financiamiento de la campaña de la entonces Presidenta Michelle Bachelet y del señor Marco Enríquez-Ominami. Dijeron que el mismo señor Enríquez-Ominami habría reconocido públicamente que el costo del avión habría estado incluido en la factura N° 27 de \$170.000.000. Esto como todos lo saben, es mentira. Estos parlamentarios mintieron en este punto al menos, pero lo relevante es que hacen una denuncia respecto de dos líderes políticos. Tres meses después, el 17 de julio del 2016, la abogada Ximena Chong envió un oficio al Consejo de Defensa del Estado, comunicando la denuncia presentada por estos cuatro parlamentarios. Así lo dijo, por cierto, el abogado Álvarez del CDE. Dicha denuncia u oficio -que exhibe- dice "por la presente informo a usted que en esta Fiscalía se tramita la

investigación tanto, incoada a partir de una denuncia formulada por Diputados de la República referida a la entrega al candidato presidencial señor Marco Enríquez-Ominami Gumucio, por parte de terceros de un avión privado para su uso durante actividades de campaña, lo que no habría sido declarado ante el SERVEL”. Es decir, por alguna razón, en menos de 3 meses, la abogada Chong recibe una denuncia de cuatro parlamentarios en contra del señor Enríquez-Ominami y la señora Bachelet y le comunica al CDE solo aquello que atañe al señor Marco Enríquez-Ominami, específicamente el tema del avión, que según todos saben, porque ella misma lo ha dicho, no tiene condición delictiva. ¿Qué pasó en esos tres meses?, no lo saben, algún día lo sabrán. Cuando dijeron que ésta era una investigación sesgada, discriminatoria, con una intencionalidad política, no estaban elucubrando, aquí está la prueba y espera que en la réplica de la abogada Chong explique por qué se protegió a la entonces Presidenta Bachelet, para que el CDE no participará respecto de ella. El abogado Álvarez comenzó su alegato de clausura diciendo que este oficio que constituye la prueba N°72, es el resumen de todo este juicio que va a terminar. En la mente de uno de los acusadores -señor Álvarez- este juicio sería sobre un avión y sobre el señor Marco Enríquez-Ominami y, entiende también que respecto de la abogada Chong ocurre exactamente lo mismo, pero están llanos a que ambos abogados en sus réplicas aclaren o desmientan este punto.

Así comenzó este juicio mediático, no por decisión de la defensa, sino por las filtraciones de las instituciones de los acusadores y, que se transformó -lo dijo el señor Enríquez-Ominami- en un caso de justicia mediática sobre un avión que no tiene condición delictiva y sobre el señor Enríquez-Ominami. Cada paso de la investigación, muchas de las declaraciones fueron filtradas con una clara intención de perjudicar al señor Enríquez-Ominami, cada viaje a Brasil del Fiscal Nacional -señor Abbott- o de la señora Chong o de los funcionarios de la PDI fueron filtrados y cubiertos profusamente por la prensa, que incluso viajaron con ellos. Por eso, el señor Enríquez-Ominami, habló de un sesgo y dijo que ya había sido condenado públicamente y, en eso, tiene toda la razón. Cuando comenzó el juicio -nueve semanas atrás-, casi 7 años después, se enteraron que el famoso avión no tiene condición delictiva -según dijera la propia abogada Chong- y, que otros fiscales frente a la misma situación, al mismo tiempo, la misma campaña, la misma Fiscalía de Alta Complejidad pidieron sobreseimiento definitivo. Así, lo hizo el fiscal Jaime Retamal en la investigación penal contra la candidata Evelyn Matthei por el uso de un avión sin declararlo al SERVEL en la misma campaña. Éste es un hecho no controvertido, es un hecho público, es un hecho notorio y está llano a ser desmentido en las réplicas, si lo que está diciendo no es cierto.

Se enteró el Tribunal, al comienzo de este juicio, que la famosa investigación del avión -que resultó no tener connotación delictiva- había terminado en una acusación que dio lugar a este juicio sobre algo muy distinto -que es sobre lo cual se tienen que defender- esto es, la supuesta inclusión en la rendición electoral del año 2013 del administrador electoral, señor Carlos Muñoz ante el SERVEL de 6 boletas, facturas o recibos por servicios supuestamente no prestados con el objeto de obtener una mayor devolución fiscal y, los nombres son: Evangelina Spano, Andrés Navarrete, Marco Ortiz, Cristian Warner, Alex Castro y Cecilia Insunza. Lo que la abogada Chong acusa y, de lo cual se deben defender, es qué si estas personas prestaron o no prestaron servicios y, en cualquier caso, de todos modos, de cuál fue el rol o el vínculo causal que pudo haber tenido el señor Enríquez-Ominami,-entonces candidato en campaña- con los servicios prestados por estas personas. Solo anticipando señalará -el Tribunal oyendo los nombres lo tiene que tener más que claro-, que algunos de ellos han sido invitados estables durante este juicio, han sido mencionados por prácticamente todos los testigos, por toda la prueba, incluso de la abogada Chong. No se tiene duda que Cristian Warner trabajó en la campaña. Andrés Navarrete, descrito como “fantasmagórico” en el alegato de clausura de la señora Chong, es primera vez que se vio un fantasma en foto. Nadie duda que Marcos Ortiz trabajó en la campaña. Respecto de Alex Castro y Cecilia Insunza, la

imputación es por sumas de \$220.000 y \$ 400.000, por recibos, en que obviamente nada tiene que ver el señor Enríquez-Ominami, según analizará más adelante.

Todo ello demuestra algo, que en el ámbito académico se denomina la “visión de túnel”, lo dejó muy claro el abogado Álvarez en su alegato de clausura y, se ha visto en todas las actuaciones de la abogada Chong. Desde el comienzo de esta investigación, la decisión fue perseguir y llevar a juicio al señor Marco Enríquez-Ominami. Da lo mismo que no tuviera nada que ver con los hechos, da lo mismo que los servicios fueran efectivamente prestados, daba lo mismo que hubiera irregularidades por las cuales podrían o deberían -ciertamente- haber sido citadas otras personas.

Antes de terminar esta parte introductoria, se hace cargo de algo que ha sido discutido hasta la saciedad por la prensa -no a instancias de la defensa-, que es el famoso tema del avión. Se dice que es un tema de contexto, pero que tiene una condición no delictiva y, como el juicio mediático -no el juicio real que el Tribunal tiene que resolver- es sobre el avión, aunque no lo sea en la acusación penal, se referirá brevemente. Reiteró que la abogada Chong insistió que era clave para el contexto y, el abogado Álvarez, en su alegato de apertura, intentó decirles que el avión era clave para este juicio y utilizó para ello metáforas de cuarta categoría. Más solo dirá: Primero. El avión no tiene condición delictiva; la verdad es una sola, no es delito, esto no solo lo dice como defensa, sino que lo dijo el mismo Fiscal Jaime Retamal, y por lo tanto, entiende que el Ministerio Público por un avión usado el mismo año, en la misma campaña, pero por un candidato competidor, la señora Evelyn Matthei. Segundo. El avión no fue solicitado por el señor Enríquez-Ominami. Quiere llamar la atención -al margen de que no tienen ningún valor procesal- las declaraciones leídas o traducidas de los testigos brasileños que no comparecieron al juicio; sobre algo que seguramente el Tribunal al igual que la defensa no se va a olvidar. Durante dos días, la abogada Chong trajo su traductora que fue leyendo declaraciones prestadas en portugués y, cometió un error al momento de traducir la palabra “acreditar”. La consecuencia de ese error era atribuirle un rol clave en este punto al señor Enríquez-Ominami, rol que no tuvo. Afortunadamente, el traductor de la defensa advirtió dicho error, lo que fue comunicado al Tribunal y la traductora pidió disculpas por tal error. No se hará cargo de porque solo se equivocó durante dos días en traducir una palabra que perjudicaba al señor Enríquez-Ominami y que avalaba la teoría del caso mediática de la abogada Chong, pero el hecho concreto y nadie lo puede desmentir, es que cambió la traducción en esa parte. Resulta que este avión no se declaró por la gente que estaba a cargo de la rendición; lo mismo que ocurrió con la candidata Matthei de manera simultánea. Como el avión no se declaró, tampoco hubo devolución de dinero fiscales de ningún tipo, tal como ocurrió con la señora Matthei. Más aún, tampoco hubo siquiera una infracción administrativa en este punto, porque de otro modo, el SERVEL habría iniciado un procedimiento administrativo en contra de ambos candidatos, en contra de la señora Matthei que obtuvo el segundo lugar y, en contra del señor Enríquez-Ominami que obtuvo el tercer lugar en esa elección presidencial. Con esto pone fin a la discusión sobre el juicio mediático al cual fue sometido el señor Enríquez-Ominami respecto al famoso avión.

Ahora pasa a otro punto clave en la teoría del caso de la abogada Chong. En el alegato de apertura se dijo que la empresa OAS era esencial en esta discusión; que este caso se vinculaba al caso Lava Jato en Brasil y, que los testigos claves brasileños le contarían al Tribunal con “pelos y señales” cómo se había cometido supuestamente un delito aquí. Terminado el juicio, se puede dar cuenta que: 1.- la empresa OAS no tiene nada que ver con los supuestos servicios no prestados de cinco de los proveedores externos por los que se acusa al señor Enríquez-Ominami y, respecto del sexto -del señor Cristian Warner- la factura cuestionada, la N°27, ninguna vinculación tiene con la empresa OAS. 2.- El caso Lava Jato y, esto es de público conocimiento, ha terminado en realidad en un caso de corrupción de los fiscales que se coludieron con el juez Moro, para perseguir políticamente a alguien que no querían que fuera Presidente, esa es la verdad. Todos saben que la

politización de la justicia siempre termina mal; los abogados acusadores lo saben. La utilización política de investigaciones penales es algo inaceptable.

Los testigos brasileños -claves- nunca declararon en este Tribunal, se podría decir que el Covid lo impidió, podrán dar miles de explicaciones, pero lo cierto es que, con una mínima diligencia, los acusadores podrían haber logrado que declararían. No pidieron prueba anticipada, se supo esta semana que el señor Duda Mendonça murió por una enfermedad que, obviamente, debieron haberla conocido los abogados acusadores. Fueron al menos dos veces a Brasil a tomarle declaración a testigos que no hablaban español, funcionarios del Ministerio Público y funcionarios de la PDI, que no sabían portugués, sin un traductor; no grabaron ni filmaron las declaraciones. En síntesis, no hicieron nada de lo que un operador principiante del sistema penal se le habría ocurrido hacer, porque imagina que dentro del Ministerio Público o de la PDI habrá alguien que supiera portugués, para que el viaje no haya sido un paseo. El caso, es que respecto de estos testigos se terminó oyendo a una traductora de la abogada Chong que se equivocó en un punto clave, traduciendo declaraciones prestadas en Brasil, en portugués, frente a un abogado y un funcionario de la PDI que no sabían portugués. Estas declaraciones que incluso podrían haber sido por zoom, atendidas las facilidades producto de Coronavirus, simplemente no se hicieron y, se pretendió transformar y, esto es inaceptable desde el punto de vista procesal, que convirtieron el sistema acusatorio en un juicio de actas; esto es, un fraude de etiquetas. Cuando pasa esto, se producen situaciones que se quieren evitar, como por ejemplo, el error de la traductora que se equivoca al traducir un punto clave que perjudicaba al señor Enríquez-Ominami. Pidió perdón y se le acepta.

Pero incluso oyendo esa traducción, quedó claro para el Tribunal -algo que la defensa ya sabía- que el señor Enríquez-Ominami no pidió el avión. Que el señor Warner prestó servicios reales a la empresa OAS. Que no hubo aportes en dinero de la empresa OAS ni a la campaña presidencial del señor Enríquez-Ominami, ni a la campaña de la señora Bachelet. Y esto es muy relevante, porque eso ocurrió con posterioridad a que la abogada Chong decidiera omitir o no comunicarle al CDE, la denuncia que los diputados habían hecho respecto de la ex Presidenta Bachelet.

Otro punto relevante: plazo razonable, derecho a un juicio presencial, inmediación y los derechos del señor Enríquez-Ominami como acusado. En este juicio, se conocieron hechos que ocurrieron hace casi 9 años; en una investigación que ha durado casi 6 años, con todo tipo de filtraciones interesadas a través de la prensa. Es evidente, habiendo transcurrido tanto tiempo, que se ha excedido con creces el plazo razonable. Los estándares internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son muy claras en este punto y, establecen que hay una clara vulneración a la presunción de inocencia y, el derecho a ser juzgado en el plazo razonable. Cabe recordar que el desarrollo de este juicio fue postergado muchas veces a instancia de la abogada Chong, en algunos casos postergaciones por Covid, que la entendieron y aceptaron. Después porque en una audiencia previa no había personal suficiente en la Fiscalía de Alta Complejidad y estaban trabajando en otro juicio. Finalmente, porque se había enfermado un testigo del SII, que era esencial en su teoría del caso. O sea, incluso la defensa se tuvo que bancar cuestiones internas de la acusadora respecto de su prueba, en circunstancias que nada impedía que declarase con posterioridad y, terminaron -insólitamente- ante la insistencia de los abogados Chong y Álvarez, enfrentados a un juicio por zoom, sin mediación alguna - otra violación de las garantías constitucionales y los derechos humanos del señor Enríquez-Ominami. ¿Qué hace la defensa alegando en su oficina a través de zoom, sin poder decir al Tribunal al igual como quiso hacerlo el señor Enríquez-Ominami -cara a cara- porque está acusación es infundada y es incoherente?. Pero se defenderá de lo que se acusó en este juicio y no de las acusaciones por la prensa.

Partirá con un concepto que es clave: Congruencia no solo es una garantía del Derecho Procesal, en donde la sentencia tiene que guardar conformidad con los hechos de la acusación. La

congruencia también -todos lo saben- es coherencia y, además, conexión entre la imputación y la prueba. Resulta que en este juicio no se probó ninguna de las premisas fácticas que propuso la abogada Chong e, incluso, premisas que pudieran ser constitutivas de una mínima irregularidad por parte del señor Enríquez-Ominami. Él es inocente y, por esa razón, no solo piden su absolución, sino que se condene en costas, de acuerdo al artículo 50 del Código Procesal Penal a los acusadores.

La contrapartida a la actuación de los acusadores, es lo que ha hecho el señor Enríquez-Ominami y su defensa. El señor Enríquez-Ominami ha sido coherente al pedir durante seis años un juicio oral, presencial, público y contradictorio para demostrar su inocencia. Fueron años tratando de saltar la valla del Ministerio Público para poder declarar y mirando a los ojos a un Tribunal independiente e imparcial, defenderse. Por eso no quiso -y la defensa se hace responsable en este punto- prestar declaración o renunciar a su derecho a guardar silencio ante el Ministerio Público. No tuvo ningún problema en hacerlo ante el Tribunal por una razón muy simple, porque confían en el Tribunal, porque confían en el Poder Judicial y, porque no confían en la acusadora en este punto. Desde esa perspectiva, él decidió declarar no solo porque es inocente, sino también porque hubo decenas de personas que fueron investigadas, perseguidas y crucificadas con una investigación penal interminable; se recordará cuando la testigo Patricia Morales fue acosada durante su declaración por la acusadora Chong y, es dable imaginar lo que ocurrió cuando declaró sola frente a dicha fiscal y miembros de la PDI. La declaración de su defendido fue por todas las personas afectadas por esta investigación injusta, por su familia y, también por las personas adherentes a su proyecto político, que a alguien no le podría gustar, pero claramente tiene derecho a participar en democracia. Al final del día, el señor Enríquez-Ominami tenía razón, no hubo triangulaciones de dinero, no hubo servicios no prestados, no hubo boletas falsas, no hubo corrupción alguna.

Pues bien, en su alegato de apertura en relación a su teoría del caso señaló que después de 6 años de investigación se debía esperar que hubieran pruebas contundentes, clara, fluidas y ordenadas y, dijeron -así ocurrió- que durante el juicio habría prueba impertinente, especulativa, prejuiciosa y de bajo o nulo valor probatorio-los testigos brasileños-. Dijeron además que acreditarían que el avión no tiene condición delictiva. Agregaron que un órgano especializado y encargado del control electoral, el SERVEL cuando fiscalizó la rendición de la cuenta del año 2013 y luego de pedir incluso aclaraciones, aprobó el gasto o la rendición de la cuenta hecha por el administrador electoral, Carlos Muñoz y, la razón de haberlo hecho fue muy sencilla, porque las objeciones que hizo el SERVEL en esa época fueron aclaradas. Se acreditó la existencia de los trabajos e, incluso, lo que no es habitual en campañas políticas de este tipo, se acompañaron contratos que daban cuenta de los servicios que se prestaron. Hay que recordar lo que dijo la Directora Subrogante del SERVEL al momento de declarar.

En su alegato de apertura dijo que con la denuncia de un grupo de políticos, antagonistas al señor Enríquez-Ominami se había iniciado una causa que terminó siendo una condena durante la investigación. Los denunciantes, estos cuatro políticos brillaron por su ausencia, nunca vinieron a declarar durante este juicio, no esclarecieron las interrogantes que irán aclarando porque han debido desenredar la madeja de la acusación confusa, contradictoria, incoherente que se le ha hecho al señor Enríquez-Ominami.

Dijeron además, que la tesis de autoría cuando se habló del dominio del hecho que se le atribuyó el señor Enríquez-Ominami era alambicada y confusa y lo cierto, es que lo era, porque a propósito de los hechos 1 y 2, la abogada Chong señaló que las conductas delictivas están entrelazadas, mantienen lo que señala como territorios comunes o terrenos compartidos y, a lo largo de este juicio, se ha escuchado repetidamente la expresión "territorio compartido" con la intención de instalarlo como una realidad, utilizando una técnica muy básica de litigación, que es cuando no se tiene un caso sólido, es repetir y repetir un concepto para darle una connotación. Lo cierto es que

esta idea peregrina de los “territorios compartidos” es otra violación a las garantías fundamentales del señor Enríquez-Ominami y, también del señor Cristian Warner, porque obviamente se podrán defender de la imputación que se le hace, pero no pueden defenderse en aquello que les perjudica de la imputación que se le hace a la otra persona. Por eso, piden al Tribunal no enredarse con este concepto de “territorios comunes”.

Los hechos por los que fue acusado el señor Enríquez- Ominami y, los hechos de los cuales se deben defender son únicamente que el administrador electoral -señor Carlos Muñoz- habría presentado antecedentes supuestamente falsos referente a proveedores de campaña por servicios que no se prestaron. No es parte de la acusación, los eventuales vínculos con una empresa brasileña o amistad que pudiera tener con algún ejecutivo. No es parte de la acusación, se menciona como contexto -pero ya lo respondieron-, la situación de un avión que fue facilitado, no a instancias del señor Enríquez-Ominami. No es parte los vínculos -en cuanto al señor Enríquez-Ominami- profesionales o laborales entre una de las empresas del señor Warner y la empresa OAS y, consecuentemente no pueden ni deben defenderse de ese punto.

Pero lo cierto, es que a esta altura es claro, que la errática y cambiante teoría del caso o tesis de la abogada Chong y del abogado Álvarez ha sido contradicha, incluso con la prueba que han rendido ellos mismos.

Pide recordar que el funcionario policial Manuel Sáez -de una unidad especializada- cuando declaró en este juicio señaló todas las diligencias que había hecho, que eran ubicar, citar y tomar declaración a todos los proveedores de la campaña del año 2013. Que analizó las cuentas corrientes de Cono Sur para determinar el destino de los dineros pagados por OAS a Cono Sur con motivo de un contrato celebrado mucho antes de la campaña entre ambos. Llegando a la conclusión que esos dineros habían sido utilizados para pagar a algunos proveedores antes del periodo de campaña: Brain Lab, Evangelina Spano y otros, lo que ratifica en el OMP 50 de la acusación, pero ninguna referencia hizo -a diferencia de lo que se señaló en los alegatos de clausura- a que tales dineros habrían sido destinados a pagar a la empresa del publicista Duda Mendonça.

Es decir, la acusadora rinde prueba que la contradice y, desde esa perspectiva, cae absolutamente por ese solo hecho la acusación.

Esto es más evidente y, aquí anticipa un punto que va a señalar respecto del señor Cristián Warner y la factura N° 27, que en definitiva se imputa como falsa, porque dicen “todos los demás prestaron servicios, y el señor Warner -que los subcontrató- no prestó ningún servicio, no trabajó”. Entonces, si la afirmación que hace la abogada Chong en este punto fuera cierto, la factura 27 se trataría de una factura ideológicamente falsa. Tesis o premisa -también del abogado Álvarez- que la defensa no comparte, pero que la va a aceptar para efectos de este argumento, ya que si la factura da cuenta de servicios no prestados sería ideológicamente falsa y, consecuentemente, daría lugar a acciones penales del SII y, resulta que el SII no solo investigó a todos los proveedores de la campaña presidencial- parlamentaria del año 2013; investigó con especial celo al señor Cristian Warner y sus empresas, entre ellas, a la empresa Cono Sur y, resulta que el SII concluyó exactamente lo contrario de lo que se concluye en la acusación. Concluyó que las facturas 27 y 28 dan cuenta de servicios reales y efectivamente prestados por el señor Cristian Warner a través de su empresa Cono Sur. Porque si no fuese así, lo que debieron haber hecho era presentar una querrela por delito tributario respecto de la factura 27 y, no solo respecto de las dos facturas con la empresa OAS. Si algo se investigó hasta la saciedad fueron los proveedores de la campaña del 2013 y, consecuentemente, la única explicación correcta es que la investigación del SII concluyó que los servicios eran reales. Por lo tanto, esa prueba aportada por la abogada Chong contradice su teoría del caso o, hubo una negligencia inexplicable del SII en este tema. La defensa se queda con la primera explicación, es decir, que entendieron que no había ningún delito. Si no, les aclararán

porque no cumplieron con una obligación legal, si entendían que había delito, un servicio no prestado respecto a las facturas 27 y 28.

Precisó, que la referencia que hará al administrador electoral, señor Carlos Muñoz, no significa de modo alguno imputarle alguna irregularidad o actuación indebida, tampoco dicen que no lo haya habido, ya que no les consta. Desde esa perspectiva, era una persona que tenía una trayectoria impecable, participando como administrador electoral en otras campañas; de hecho, salvo esta investigación, entienden que no existe ninguna acusación en su contra y, en esta investigación ni siquiera fue citado. De manera tal, que otro de los puntos inexplicables de la visión de túnel, cuando se cuestionan los servicios prestados en una rendición electoral, resulta que ni siquiera se cita al administrador electoral.

Respecto del señor Cristián Warner, es un periodista, que desarrolla actividades empresariales con éxito y se ha visto cómo durante este juicio ha trabajado arduamente de manera simultánea a participar en este juicio; porque es un empresario, una pyme, al igual que muchos que tienen que trabajar para vivir y, que no pueden estar eternamente dedicados a otras cosas. De manera tal, que cualquier referencia, especialmente, respecto del señor Warner no cuestionan de modo alguno su capacidad o calidad profesional y sería.

Reiteró que congruencia es coherencia y, así como la acusación no tiene coherencia interna, es contradictoria; la actuación de la acusadora no ha sido coherente durante este juicio; porque desde su alegato de apertura ha ido cambiando su teoría del caso, a medida que la prueba aportada por ella misma ha ido desmoronando la teoría del caso inicial. Reiteró que ellos se deben defender de los hechos de la acusación, no de los acomodos, cambios o improvisaciones de los acusadores cuando ven que la acusación inicial se cae a pedazos.

Desde esa perspectiva, quiere señalar como punto introductorio que no hay ninguna explicación posible, salvo que se les dé una muy buena en la réplica, para que se acuse al señor Enríquez-Ominami como de haber tenido el dominio del hecho, de actos ejecutados de propia mano por el administrador electoral, señor Carlos Muñoz, o el mismo señor Warner y, resulta que ni siquiera los acusó junto con el señor Enríquez-Ominami.

¿Como en términos lógicos -cuestión básica de Derecho Penal- se puede pretender condenar al hombre de atrás, sin atribuirle responsabilidad de ningún tipo y sin siquiera citarlo -visión de túnel- a quienes supuestamente ejecutaron tales actos de manera personal?. Esto dogmáticamente, por decir lo menos, es un error, una errónea aplicación del Derecho.

¿Cómo se puede explicar por la acusadora que de manera simultánea se haya sobreesido a la candidata Evelyn Matthei por el uso de un avión no declarado?.

¿Cómo explica -hay un video en este punto- que públicamente haya señalado que no se investigaba el financiamiento de la campaña de la ex presidenta Michelle Bachelet porque había prescripción?. OMP 19 letra d; pero resulta -según se ve- que no había prescripción respecto del señor Enríquez-Ominami. ¿Cómo es posible?, ¿la prescripción es personal?, ¿es por idea política?. Ley pareja no es dura. O hay prescripción para todos o no hay prescripción para nadie. Claramente, aquí hay prescripción, pero como defensa no quieren que se establezca o se absuelva al señor Enríquez-Ominami por prescripción, porque hay una cuestión previa, que es que la acusación es falsa.

¿Cómo se explica que en todas las investigaciones de campañas se haya buscado la responsabilidad del administrador electoral y no en el candidato?. Porque la señora Michelle Bachelet no declaró en esta investigación; eso es lo que la defensa sabe, salvo que sea una investigación reservada o secreta, pero no consta en la carpeta que pese a la denuncia haya prestado alguna declaración.

¿Cómo podría explicar la acusadora que livianamente haya dicho que los servicios de publicidad resultan no ser reales y efectivos?, o hablar de servicios supuestamente realizados cuando resulta que se han visto decenas de personas declarando a instancias de la propia Fiscalía, planteando precisamente, que el señor Cristian Warner prestó servicios y, prestó servicios claves, relevantes, esenciales, para la campaña electoral.

¿Como se explica -a su juicio, un abuso- que se haya llevado a declarar al Tribunal a personas como el señor Leoncio Osorio?, estaba enfermo y no tenía ningún conocimiento o relación seria con los hechos, exponiendo su salud y su vida, mientras el resto estaba en su oficina, para probar ¿qué?

Aquí hubo prueba evidentemente inútil, recuerda al señor Walter Zúñiga, chofer. A cuántas personas se les complicó en su trabajo por tener que atenerse a los designios de la acusadora, de declarar en un juicio en que ningún aporte hicieron. No hay ninguna duda que los servicios cuestionados sí fueron prestados.

Por último, ¿cómo podrá explicar en este caso, la Fiscalía -no solo la acusadora- que ante documentos -de manera supuesta- ideológicamente falsos, por ausencia de servicios, no se persiguió, no se acusó, no se formalizó, ni siquiera se citó a los emisores?. Hace pocos días, a través de la prensa, se enteró que la fiscal Perivancich señaló ante Tribunales que no había antecedentes fundantes para acusar o para fundar siquiera una formalización de la señora Evangelina Spano y, hubo decisión de no perseverar respecto de ella y de otras personas. Es decir, algunos miembros de la Fiscalía dicen no hay delito y, otros dicen si hay delito, pero si hay delito no es del emisor de la factura o boleta por servicio no prestado, sino del señor Enríquez- Ominami.

¿Hubo sesgo en esta investigación?, cada palabra que dice, cada antecedente que señala demuestra ese sesgo y demuestra la visión de túnel que perjudicó al señor Enríquez-Ominami en este punto.

Como contrapartida, dice fundadamente ahora que ha terminado la prueba en este juicio, que la teoría del caso que como defensa plantearon se cumplió de manera cabal. Así como la tesis de los acusadores -Chong y Álvarez- se desmoronó a pedazos, la tesis o la teoría del caso que esta defensa planteó se fortaleció cada día desde el primer testigo que declaró en este juicio, mayoritariamente o casi exclusivamente, testigos de la abogada Chong.

¿Cuáles son los hechos de la causa?, analizando la prueba irredargüible o indiscutible a esta altura: Primero: que el año 2013, el señor Marco Enríquez- Ominami junto con las señoras Bachelet y Matthei y otros, fue candidato a la Presidencia de la República. Con ocasión de esta candidatura y cumpliendo con la ley electoral, designó como administrador electoral al señor Carlos Muñoz Valle. (Documento 73 de la defensa). Esta designación se hizo de acuerdo a lo previsto en los artículos 30 y 31 de la Ley 19.884, vigente al año 2013.

Hace un paréntesis en este punto, porque esta ley ha tenido sucesivas modificaciones, lo que es muy relevante por una alegación que hará más adelante y, por lo tanto, es esencial, atenerse al texto de la ley vigente a la fecha de los hechos y conocer el texto vigente en la actualidad.

Otro hecho de la causa indubitado: el señor Carlos Muñoz Valle era de la misma manera, administrador electoral general del Partido Progresista, no solo del candidato presidencial Marco Enríquez-Ominami.

Otro hecho: según la misma ley, el señor Enríquez-Ominami abrió una cuenta corriente en el Banco CorpBanca para uso exclusivo de la campaña electoral y, con estricto apego a la normativa vigente y a los lineamientos del SERVEL y, de esa cuenta no salió ningún peso de manera irregular y, de ninguna otra cuenta bajo responsabilidad del señor Enríquez-Ominami.

Otro hecho indiscutible: en tiempo y forma el administrador electoral, señor Carlos Muñoz, rindió la cuenta del gasto electoral del candidato señor Enríquez- Ominami y, separadamente la cuenta del Partido Progresista.

Otro hecho acreditado: que el SERVEL objetó ambas cuentas -del Partido y la presidencial-, por algunos gastos y, todas las comunicaciones para señalar o para informar esta objeción, estos reparos, así como la defensa de la cuenta, se hicieron con el administrador electoral, señor Carlos Muñoz, mediante mail dirigido directamente a él, copiado al señor Enríquez-Ominami, lo que no podría haber sido de otro modo, atendido lo que señalaron -en este juicio- las dos altas funcionarias del SERVEL - Elizabeth Cabrera y Paola Figueroa-, en cuanto a la forma de funcionamiento de la normativa electoral en la práctica.

Por último: no hay discusión de que tras conocer la defensa del administrador electoral, Carlos Muñoz, el SERVEL aprobó ambas rendiciones: la del candidato presidencial y la del Partido Progresista-. Luego, ambas cuentas, que son independientes, recibieron reembolsos diferentes.

Hubo dos cuentas de ingresos y gastos: la del Partido y la del señor Enríquez- Ominami. Hubo observaciones de SERVEL separadas. Hubo respuestas en ambos casos, por parte del señor Carlos Muñoz, como administrador electoral y como administrador electoral general en el caso del Partido y, ambas fueron aprobadas. De manera tal, que en lo formal o, desde el punto de vista administrativo, o considerando el análisis del órgano especializado, en este tipo de asuntos, la campaña presidencial del señor Marco Enríquez-Ominami se ajustó de manera total y absoluta a la ley 19.884. Distinto sería el caso, por ejemplo, si el señor Enríquez-Ominami no hubiera designado un administrador electoral, porque en ese caso, él habría respondido personalmente de la rendición de la cuenta.

Esto lleva a precisar algunos puntos, que es el rol del administrador electoral al tenor de la Ley 19.884. ¿Cuál es el espíritu del legislador?. La historia de la ley dice “con la creación de la figura del administrador electoral, se busca externalizar la administración de los recursos y gastos electorales, encargando de ello a las personas naturales que designen los candidatos y partidos políticos, a fin de establecer claramente las responsabilidades en el cumplimiento de la ley”. Se habla de responsabilidades en plural, porque es evidente que dado que los candidatos están dedicados a hacer campaña, no están, ni puede exigirles la ley estar preocupado de aspectos financieros, contables, administrativos, que son responsabilidad del administrador electoral.

Desde esa perspectiva, no existe discusión alguna y, es por esa razón, que nunca un candidato hasta ahora en Chile -este es el primer caso-, había sido investigado a título personal por la rendición de una cuenta. No solo por el tema de la prescripción, que ya se declaró respecto de la señora Bachelet, pero se excluyó a señor Enríquez- Ominami, sino porque no le corresponde al candidato, sino al administrador electoral y, esto es clave para este juicio. Porque el párrafo primero del Título Segundo de esta ley, vigente a la fecha de los hechos, regula la figura del administrador electoral y del administrador electoral general. Señala en el artículo 30, inciso primero: “Todo candidato a Presidente de la República, a Senador o a Diputado, deberá nombrar un administrador electoral que actuará como mandatario, respecto a las funciones de control de los ingresos y gastos electorales que esta ley le asigna”, esto deja claramente el rol y la responsabilidad del administrador electoral. El artículo 31 nos habla de las funciones del administrador electoral -que no son las funciones obviamente del candidato-. 1: llevar contabilidad simplificada de los ingresos y gastos electorales de la candidatura a su cargo, cualquiera sea la fecha de contratación o pago efectivo de dichos gastos y, aún, cuando se encuentren pendientes de pago. 2: conservar la documentación relativa a los gastos electorales de la candidatura a su cargo y los comprobantes de los aportes privados cuando corresponda. 3: mantener reservas de los antecedentes que en tal carácter reciba en el ejercicio de su cargo. El artículo 33, a su vez, contempla las obligaciones del administrador

electoral general, que era el cargo del mismo señor Muñoz, pero ahora, respecto del Partido Progresista.

También resulta relevante lo que señala el artículo 35 a propósito de la rendición de cuentas de ingresos y gastos electorales, que señala que “en caso de observarse la cuenta presentada por el Director del Servicio, el administrador electoral debe permanecer en su cargo hasta que la cuenta sea aprobada”. Es decir, lo obliga, porque él es el responsable de la cuenta, no es, no puede ser, es absurdo que lo sea el candidato que está dedicado a hacer campaña, por algo la ley habla de que se mandata al administrador electoral. El artículo 38 -a mayor abundamiento- señala “que el administrador electoral debe llevar la contabilidad de los ingresos y gastos electorales” y, señala que es “el administrador electoral quién debe presentar la rendición”, no el candidato.

Esto, más allá de lo que diga la ley, lo dicen las propias funcionarias del SERVEL que declararon en este juicio. La señora Elizabeth Cabrera dijo que el administrador electoral es quien lleva el control, la contabilidad y el establecimiento del gasto en una documentación. Por eso dijo que las planillas de ingresos y gastos deben ir firmadas por el administrador electoral, que es quien está rindiendo la cuenta, rendición que -según recuerda la defensa- es la que gatilla el financiamiento público. Es obvio que también firma también el candidato, pero el responsable es el administrador electoral por ley. Basta leer la ley para llegar a esta conclusión. A su juicio, se habría ahorrado muchísimo tiempo, si se hubieran leído la ley, los acusadores, antes de avanzar en este juicio. Por esa razón, es que las observaciones a la cuenta del SERVEL se le comunican al administrador electoral. Lo dijo la señora Paola Figueroa.

Siguiendo con su análisis, el señor Enríquez-Ominami nombró como administrador al señor Carlos Muñoz, la misma persona que nombró el Partido Progresista y, fue él entonces quién debía llevar el control de los gastos realizados durante la campaña, así como también los documentos justificativos de los mismos para hacer la rendición ante el SERVEL. Tan claro es eso, que ante la objeción del SERVEL, quien la responde, es el administrador electoral. Se intentó decir -peyorativamente- que era un contador, lo que es cierto, pero un contador muy bueno, muy reputado, que había llevado adelante diversas campañas con mucho éxito, una persona responsable, en la cual el señor Enríquez- Ominami razonablemente debía confiar. ¿Qué discusión puede haber respecto de este punto? Él fue notificado de las observaciones efectuadas por el SERVEL respecto de ambas cuentas. Él, como administrador electoral, elaboró y entregó al SERVEL la respuesta a las observaciones efectuadas a ambas candidaturas, por lo tanto, no es indiferente la figura del administrador electoral. Hoy es claro, que no es el candidato que envía el control de los gastos de su campaña. No es, no puede ser el candidato que lleve la contabilidad de la campaña, ni quien de manera directa y personal rinda la cuenta general de ingresos y gastos, eso lisa y llanamente, es absurdo.

Ahora analizaré que ha ocurrido con la prueba rendida en este juicio, en relación con la imputación que se le hizo al señor Enríquez-Ominami en la acusación y, de la cual, en consecuencia, se debe defender. Esto es, que 6 proveedores, 6 personas no habrían prestado servicios reales y veraces en la campaña y, el señor Enríquez- Ominami - candidato en terreno- , obviamente, habría sido determinante para que estos servicios falsos fueran parte de la rendición electoral, que, como ya señaló -desde el punto de vista legal- es responsabilidad del administrador electoral.

En este punto, hace la referencia a las denominadas “facturas gemelas” -N° 27 y 28- de la sociedad Cono sur del señor Cristián Warner. Una de ellas, emitida a nombre del señor Marco Enríquez-Ominami y la otra emitida a nombre del Partido Progresista, que se respaldan ambas, a su vez, en dos contratos; uno de ellos firmado por el señor Enríquez-Ominami con el señor Warner y, el otro firmado por el señor Warner con el señor Camilo Lagos. Se habla de facturas gemelas, son

contratos complementarios porque dan cuenta, en definitiva, de servicios prestados en el contexto -a propósito- de una misma campaña electoral; algunos testigos hablaron de la campaña presidencial, la campaña de diputados, la campaña de senadores y la campaña de cores.

Nadie duda, nadie discute la existencia o la veracidad de estos contratos; lo que se discute es otra cosa. Se refiere a la congruencia, porque la defensa se tiene que defender de lo que se le acusa en la acusación judicial, no en la acusación mediática. ¿Qué dice la acusación?; dice que “tales servicios de publicidad resultan no ser reales ni efectivos”, “que la sociedad Cono Sur Research de propiedad de Cristian Warner Villagrán solo fue utilizada para triangular pagos por supuestos servicios prestados por el publicista brasileño José Eduardo Cavalcanti de Mendonça, conocido como Duda Mendonça. Entonces, dice la acusación, que hubo una triangulación de pagos por servicios no prestados del señor Duda Mendonça o de su empresa.

Esto obliga a esta defensa, a hacerse cargo de un séptimo proveedor indirecto de la campaña; esto es, si el señor Duda Mendonça trabajó o no trabajó, porque el razonamiento de la acusación es que no hubo servicios reales de parte del señor Duda Mendonça. Está en este punto, en la factura 27, la esencia del juicio, porque resulta que la verdad y lo que se acreditó en el juicio es exactamente lo contrario de lo que se señala en la acusación. Los servicios del señor Cristian Warner, quien actúa a través de la sociedad Cono Sur Research son reales y efectivos, esto es una verdad “del porte de una catedral o de un buque”. Pretender que el señor Cristian Warner no trabajó en la campaña es delirante, prácticamente toda la prueba de los acusadores demuestra el rol clave del señor Warner y, cuando se habla de una triangulación de dineros con el señor Duda Mendonça por servicios que supuestamente no habría prestado el señor Duda Mendonça, a través de su empresa, se incurre en una falsedad o, en un acto de ignorancia absoluta de los negocios y del Derecho. Porque la verdad, que lo que aquí hubo, es algo que se ve todos los días, la sub contratación; además, en este caso, a diferencia de lo que ocurre en la gran mayoría de las rendiciones de campaña, hay contratos que dan cuenta, de manera muy clara y efectiva, de lo que dicen.

Antes de entrar a la prueba que acredita ello, no puede dejar de decir que no hubo ninguna diligencia tendiente a determinar una trazabilidad de los dineros que permitiera siquiera sospechar de una triangulación. Es una afirmación vacía de prueba y contenida y contraria a la verdad. En este juicio, además de todos los proveedores que verá, también hay un proveedor que se llamó Duda Mendonça a través de su empresa constituida en Brasil.

En el alegato de apertura -9 semanas atrás- la abogada Chong dijo textual: “el Tribunal podrá escuchar como el propio publicista brasileño señala solo haber diseñado un logo”. No se escuchó al publicista brasileño, pudiendo haberlo escuchado con una mínima diligencia y, resulta que al final de este juicio, lo que se ha probado, es lo contrario de lo que se dijo en dicho alegato. No solo un logo, hubo mucho más, ello quedó acreditado, con testigos, con documentos, con video. Hoy día, al sostener que el señor Duda Mendonça -que lamentablemente falleció hace unos días- no trabajó en la campaña, es una afirmación carente de seriedad, después de haber escuchado toda la prueba. Los servicios que él prestó a la campaña no solo son reales y efectivos, sino que además son múltiples, son contundentes, son de gran calidad y están todos absolutamente acreditados. Basta recordar el Manual de Marcas; el logo, la paleta de colores, la iconografía, los vídeos, etc.; de manera tal, que esta afirmación peyorativa de que habría hecho un logo, nuevamente se derrumba ante la evidencia de la prueba.

Se pudo advertir que ninguno de los proveedores señaló haber sido contactado por el señor Enríquez- Ominami. Eso por una cuestión muy simple; los candidatos en general y, en este caso en particular, el señor Enríquez- Ominami se dedican a hacer campaña, a ir a debates, a recorrer el país, a coordinar personas para un proyecto político, pero no se dedican a buscar, contratar,

negociar con proveedores, no ve quien hace un pendón, una chapita, no organiza un acto en la calle con adherentes. A nadie se le puede ocurrir que el candidato va a estar preocupado de eso, a nadie se le ocurre que la señora Bachelet o el presidente Piñera, podrían haber estado negociando, arrendar locaciones a \$400.000 para la franja electoral o, haber pagado \$250.000 a un capataz en una construcción para filmar. Eso claramente contradice no solo las máximas de la experiencia, sino el sentido común más básico y elemental.

En relación a lo que ocurrió con Cono Sur, los contratos y las facturas 27 y 28: La empresa se constituyó el 08 de junio de 2012 (documentos 3 y 4 de la defensa), tiene un objeto amplio: “prestación de servicios en el ámbito de la proyección de negocios; asesorías comunicacionales y estratégicas tanto a personas naturales como empresas; preparación y formulación de estudios de mercado y de opinión y cualquier otro, que él o los accionistas determinen”. El accionista era el señor Warner, por tanto, tenía un objeto muy amplio. La misma funcionaria de SII, Carla Vergara señaló que esta empresa había informado dos giros al Servicio: “Actividades de comunicación, encuestas de opinión y otros de manera amplia”, de manera tal, que Cono Sur es una empresa real que presta servicios a varios clientes durante su existencia. En este punto, realiza una precisión, que es clave para entender lo errado y lo absurdo de la imputación que acá se ha hecho: es natural no solo en Chile, sino a nivel internacional, que las personas actúen a través de una sociedad que constituyan al efecto, que podrá ser anónima, de responsabilidad limitada, una SPA o, de manera personal. No existe ninguna ilegalidad o irregularidad -menos de carácter penal- que alguien decida libremente emitir una boleta por servicios personales o una factura por servicios prestados a través de una sociedad. Se ha escuchado en este juicio, a distintos proveedores que representan la realidad de este país, las pymes, por ejemplo, el señor Alejandro Arriagada, habló de su productora de eventos y a una pregunta de esta defensa, dice que en el 2013, la productora funcionaba en su casa, con 2 o 3 trabajadores, aclarando que hoy día tiene como 10 trabajadores.

De manera tal, que un evento organizado por una productora no requiere que todas las personas que trabajan en ese evento, en esa actividad, tengan un contrato de trabajo estable, permanente, extendido en el tiempo con esa sociedad o empresa. Ese es el fenómeno natural de la economía de la subcontratación. ¿Quién puede pensar que el señor Warner, para efectos de la campaña que duraba 3 meses, iba a contratar a 100 personas para que trabajaran tres meses?. Lo más sensato, más racional, más lógico, más acorde a la realidad que el señor Warner subcontratara a personas, algunas de las cuales -como la actriz Pamela Villalba- emitieron una boleta y, otros más grandes, emitieron facturas de sociedades a través de las cuales actuaba. ¿Cuál es la irregularidad, que tiene de malo?, al contrario, es muy bueno que la gente constituya sociedades y pague impuestos, es muy bueno que la economía se dinamice o, pretenden que haya solo actividad comercial en negro.

Lo que aquí ocurrió es que el señor Warner actúa a través de una sociedad, cómo pudo haber actuado a través de otra; tal como lo hizo el señor Argandoña, que en algunos servicios que correspondían a una de sus sociedades emitió documentos tributarios y, en otros otras. Desde otra perspectiva, no cree que en relación a la traductora de la abogada Chong, se haya hecho una licitación pública a través de Chile Compra por la rapidez; seguramente alguien la conocía y la llamó; eso no tiene nada de malo; seguramente ella emitió una boleta de honorarios por los dos días de trabajo en este juicio o, emitió una factura si tiene una sociedad, no hay problema, Y si ella tiene una sociedad para sus servicios de traducción, es posible creer -como se quiso hacer con el señor Warner- que tiene que tener una oficina en el barrio alto, con tres secretarías, con salas de reuniones; eso es absurdo, no resiste ninguna lógica. El mundo no funciona así y, eso denota mala fe o denota ignorancia.

Aquí, el señor Warner y muchos de los proveedores son pequeños empresarios, son pymes que trabajan limpiamente, que generan trabajo y que generan lucro para sí mismo. No existe problema en eso.

Lo relevante y clave para esta discusión, es que el señor Warner trabajó, si emitió un documento tributario a través de la empresa Cono Sur SPA o, a través de la empresa Warner Comunicaciones o, algunas de las empresas de los negocios que maneja hoy, no hay ningún problema y es su decisión, ¿o la contraparte le va a exigir los antecedentes legales para contratarlo?, el mundo real no funciona así.

Lo importante era que el señor Warner trabajara, que los servicios fueran efectivamente prestados, que por el pago que recibió emitiera documentos tributarios y pagara impuestos, lo que hizo. Fue incluso más allá, tiene contratos que dan cuenta de lo que hizo, uno de los cuales firmó el señor Enríquez-Ominami e incluso respecto de los supuestos servicios no prestados por el proveedor brasileño, el publicista Duda Mendonça tiene un contrato que da cuenta de esa relación. La abogada Chong en su alegato de apertura, dijo que la factura 27 emitida por Cono Sur al señor Enríquez-Ominami, por los servicios prestados en el contexto de la campaña presidencial del 2013, tenía una factura gemela, la N°28 emitida al Partido Progresista, dando a entender -con su tono- alguna irregularidad, pero no hay ninguna irregularidad. El Partido Progresista es un partido político, real, que funciona de acuerdo a la ley, ha sido investigado hasta la saciedad, al igual que el señor Enríquez-Ominami y, desde esa perspectiva, tiene derecho a participar en el debate político, igual que el señor Enríquez-Ominami tiene derecho a que funcionarios públicos no lo persigan y hostilicen y, tiene derecho a tomar decisiones y, firmar contrato como lo hizo la presidenta de facto en ese minuto, la Sra. Patricia Morales, toda vez que el señor Enríquez-Ominami, al igual que todos los presidentes de partido que son candidatos presidenciales, congelan tal calidad.

Se pidió acta de los acuerdos, se cuestionó que no hubiera actas de cómo se iba desarrollando la campaña, reiterando que el mundo no funciona así o, será acaso que alguno de los acusadores, dejan acta de todo lo que ha ido haciendo durante este juicio. Tendrá notas seguramente, mail intercambiados como lo tienen los abogados defensores, pero sería delirante pretender que tuvieran actas de cada día. Se pretende establecer un estándar que no corresponde a la realidad, que las máximas de la experiencia, del sentido común, les indica que no existe. Por lo tanto, las decisiones de contratación del Partido Progresista, tomadas colectivamente, no pueden ser cuestionadas de manera alguna. Ambas facturas se sustentan en contratos cuya veracidad nadie discute.

En primer lugar, el contrato entre la sociedad del señor Cristian Warner y el señor Marco Enríquez- Ominami -que exhibe-, fechado el 19 de agosto del 2013 y, uno de los fundamentos de la respuesta que el administrador electoral, Carlos Muñoz, presentó para que se aprobara la cuenta ante el SERVEL, (OMP N°1, letra d) prueba de la defensa) señala en la cláusula segunda: “La sociedad Cono Sur Research percibirá por los servicios de asesoría y consultoría en análisis, diagnóstico, establecimiento de objetivos, de estudios, diseño de estrategias y plan de acción de marketing para la candidatura presidencial de don Marco Enríquez-Ominami las elecciones presidenciales del año 2013 y, que se indica en las bases programáticas de este contrato, la suma de \$170.800.000, monto que se pagará con cargo a los fondos que otorga la Ley 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral a los candidatos presidenciales”. Agrega la cláusula cuarta, algo que es clave y que echa por tierra absolutamente lo que sostiene la abogada Chong, dice: “en la labor encomendada, la sociedad Cono Sur Research”, es decir, el señor Warner, “podrá asesorarse por empresas nacionales o internacionales connotadas en el rubro de la publicidad electoral, en cuyo caso, Cono Sur Research tendrá que cumplir cuidadosamente las funciones de selección, supervisión y control sobre dichos terceros y de su grupo de trabajo y, será

la responsable directa por toda la labor que estás realicen tanto en Chile como en el extranjero”. Esta cláusula cuarta claramente se está refiriendo a la asesoría eventual del señor Duda Mendonça o de otro publicista extranjero. Se refiere a algo tan común como es la posibilidad de subcontratar y consecuentemente, pagarle al subcontratado y en este caso, eso ocurrió con la empresa denominada JECM, Escritorio de Consultoría, constituida en Brasil de propiedad del señor Duda Mendonça

En la cláusula quinta del citado contrato, “se deja expresa constancia que el monto establecido en la cláusula segunda del presente contrato, comprende los valores que se deban a cualquier trabajo, derivado de terceros, conforme a los compromisos de Cono Sur Research. En consecuencia, cualquier costo, cobro adicional de dichos terceros, deberá asumirlo la empresa o, bien deberá ser aprobado previamente por el cliente, dependiendo de la necesidad específica, en cuyo caso el cargo será a este último”. Es decir, si bien es cierto no se utiliza la palabra subcontratación, se puede advertir que este contrato permitía subcontratar a empresas de publicidad extranjera, como efectivamente ocurrió.

De manera tal, que en la factura 27 por \$170.800.000, cuyo amparo corresponde al contrato celebrado entre los señores Enríquez-Ominami y Cristian Warner, a través de Cono Sur Research, preveía de manera expresa la posibilidad -la eventualidad- de algo que en definitiva ocurrió, que era contratar o subcontratar a un publicista extranjero para que liderara la campaña desde esa perspectiva.

Este contrato tiene un anexo que se llama Bases Programáticas, que incluso indica las etapas del trabajo: Diagnóstico, Concepto, Eje, Seminario y Relaciones Públicas.

Como se sabe, las prestaciones de servicios deben respaldarse con un documento tributario, que, en este caso, fue la factura 27 -que exhibe- a nombre del candidato, señor Enríquez-Ominami, factura que decía que el pago estaba pendiente. Esta factura que corresponde en su Glosa exactamente al contrato -no existiendo ilegalidad si la glosa no fuera exacta-, destacando que acá se ha cumplido con exceso las obligaciones legales. Esta factura fue tomada por el administrador electoral, el señor Carlos Muñoz, y se incluyó en la rendición de cuentas junto con otros gastos. Y cómo fue objetada se acompañaron los contratos y los detalles y, el SERVEL aprobó la cuenta porque no tuvo ningún reparo. En definitiva, el reparo inicial no era que no se hubieran prestado los servicios, el reparo era que el monto era -tal vez- demasiado alto y, el SERVEL conoció entonces, como es habitual en todas las campañas, que se subcontrató a un proveedor extranjero. Es natural en cualquier actividad económica que uno tenga proveedores que están en otros países. Chile es una economía abierta, donde obviamente se puede contratar o tener proveedores en el extranjero, lo que se prohíbe son los aportes extranjeros y, eso es una cuestión administrativa, no penal y, por muchas ganas que puede tener algún acusador de tocar el tema, no es materia de esta discusión. De manera tal, que respecto a este punto no admite ninguna discusión y cuando se objetó esta factura por el monto, no por la prestación de servicios, el administrador electoral -señor Carlos Muñoz- le dijo al SERVEL en su respuesta de 14 de febrero del año 2014 (OMP N°1, letra d), página 5 del PDF, de la defensa), “de acuerdo a los requerimientos establecidos en el contrato con el candidato Marco Enríquez-Ominami diseñó junto con la empresa brasileña Duda Mendonça, Escritorio de Consultoría Política, connotada mundialmente en el rubro de la publicidad electoral, la estrategia de marketing y su plan de acción, supervisada y controlada por Cono Sur Research SPA, asumiendo ésta la responsabilidad del pago con la internacional que asciende a U\$300.000. Con relación a que el pago es excesivo con relación a los valores de mercado, estas aseveraciones son relativas, si consideramos la explicación precedente, toda vez que se subcontrató a una empresa internacional altamente calificada en esta materia”. Lo que dijo el señor Carlos Muñoz fue algo muy simple y, es la verdad: se subcontrató a la empresa del señor Mendonça por parte de la empresa

Cono Sur del señor Cristian Warner, además, acompañó diversos documentos que daban cuenta de los trabajos que esta empresa en realidad había prestado y, el SERVEL considerando esta subcontratación que explicó el señor Carlos Muñoz por escrito y, con la contundencia de los antecedentes adicionales que se acompañaron, que daban cuenta efectivamente del trabajo, aprobó la cuenta del candidato, señor Enríquez-Ominami.

Recuerda que Duda Mendonça en el ámbito de la publicidad política era considerado “Messi”, lo dijo el señor Marcos Ortiz, testigo que declaró desde Londres. Nadie lo ha controvertido y las noticias de prensa a raíz de su muerte -hecho público y notorio- dan cuenta de ello. Fue el artífice, el gestor, el cerebro de la exitosa campaña que llevó al Presidente Lula a la máxima magistratura en Brasil.

De manera tal, que estos servicios de la empresa del señor Duda Mendonça se prestaron en el contexto del contrato suscrito por el señor Enríquez-Ominami con la empresa Cono Sur del señor Cristian Warner y que dio lugar a la factura 27 y no dio lugar a la factura 28 como erróneamente sostiene la abogada señora Chong.

Basta leer el contrato que respalda la factura 28 para advertir que no permite subcontratar a una empresa extranjera y que no fue parte de la defensa del señor Carlos Muñoz ante el SERVEL para que se aprobara la cuenta. La afirmación o la imputación de que la factura 28 correspondía a la subcontratación de los servicios de la empresa del señor Duda Mendonça es mentira, es falso. No resiste ningún análisis a la luz de la prueba que se ha rendido en este juicio.

De manera tal, que según se advirtió lo que hizo el Partido Progresista, a través de su representante al suscribir un contrato con el señor Warner, con fecha 19 de agosto del año 2013, este documento da cuenta de otros servicios (OMP 33 del Ministerio Público, Documento 69 de la defensa, punto 3, página 11 del PDF) -que exhibe- cuya cláusula segunda dice: “La sociedad Cono Sur Research percibirá por los servicios de implementación del plan de acción de marketing del candidato a Presidente del Partido Progresista en las elecciones del año 2013 y, que se indican en las bases programáticas de este contrato, la suma de \$180.000.000, monto que se pagará con cargo a los fondos que otorga la Ley 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral a los candidatos presidenciales”. Las bases programáticas que son partes de contrato dicen cuáles son las áreas de trabajo, las que fueron explicadas punto por punto por la Presidente del Partido Progresista, la señora Patricia Morales.

Dichas bases dicen que los servicios de este contrato eran: a. Coordinación de la estrategia de la campaña presidencial; b. Gestión de contenidos para debates, foros, conferencias de prensa y apariciones públicas del candidato y su equipo programático; c. coordinación y aplicación de la estrategia comunicacional, publicitaria y de contenidos en el despliegue territorial de la campaña; d. coordinación y gestión de contenidos regionales y comando presidencial; e. planificación, gestión y aplicación de la estrategia digital de la campaña presidencial, considerando todos los soportes digitales utilizados en la campaña”.

Por lo tanto, este contrato no suscrito por el señor Enríquez-Ominami implicaba, suponía, incluía, contemplaba el diseño de la estrategia de marketing para la campaña, mientras que las labores encomendadas por el Partido Progresista (sic) decía relación con la implementación, gestión, gestión y coordinación de la estrategia publicitaria. El segundo contrato, en síntesis, es complementario del primero. Es su aplicación práctica y su aterrizaje. Esto no está siendo conocido hoy día por los acusadores, lo supieron desde siempre, porque fue lo que el responsable de la cuenta, el señor Carlos Muñoz, administrador electoral del candidato señor Marco Enríquez-Ominami y administrador electoral general del Partido Progresista le informó al SERVEL cuando se observó la factura N°28 emitida al Partido Progresista. Esa factura, que era un gasto electoral, fue

incluida por el señor Carlos Muñoz en la rendición de gastos del Partido (OMP N°86 del Ministerio Público correlativo al documento 69 de la defensa. Folio 116, página 158 del PDF).

Reiteró que es normal que se observarán las cuentas y así lo hizo el SERVEL, en este caso respecto de alguno de estos gastos. Se observó la factura 28, porque el monto parecía excesivo, no porque los servicios no se hubieran prestado. Al igual que en el otro caso, en el caso de la factura emitida al señor Enríquez-Ominami y, al igual que la otra rendición y en la otra objeción la respuesta provino del administrador electoral, del responsable legal de la rendición de la cuenta, del señor Carlos Muñoz, que con visión de túnel, ni siquiera fue citado a declarar.

El señor Carlos Muñoz en su respuesta (OMP punto 3, página 2 del PDF)- que exhibe- dice: “referente al contrato firmado de fecha 19 agosto 2013, suscrito con la empresa Cono Sur Research, expresamos de manera transparente que es la consecución y complemento al contrato firmado con esta misma empresa con el candidato presidencial Marco Enríquez-Ominami, cuyo objeto es la implementación del plan de acción de marketing del candidato presidencial del Partido Progresista en las elecciones del año 2013; trabajo diseñado por Cono Sur Research en conjunto con la consultora internacional del connotado publicista brasileño Duda Mendonca, razón que explica el motivo por el cual ambas facturas contienen la misma glosa. Esta implementación del plan de marketing y su respectivo contrato contemplan en su base programática las siguientes etapas de ejecución”.

Sobre la base de estas explicaciones, que dan cuenta que la contratación o subcontratación del señor Duda Mendonça se hizo con cargo al contrato firmado con el señor Enríquez-Ominami, que dio lugar a la factura 27, resulta que al igual que respecto de todas las imputaciones que ha revisado hasta ahora, se cae a pedazos la imputación de la acusadora Chong y, no admite ninguna explicación racional, lógica, jurídica, seria, que se sostenga, que la factura 28 y el contrato del Partido Progresista, por ende, incluían el pago a un subcontratado, cómo era el publicista Duda Mendonça

Y, cuando se habla entonces de triangulación de dinero, a este respecto, en cuanto al señor Enríquez- Ominami, no solo hace falta gravemente a la verdad, no solo se miente, porque los acusadores no pueden sino saber lo que la defensa está diciendo. Había que leer la respuesta del señor Carlos Muñoz de hace 8 años atrás, al SERVEL. Si se hubiera leído, no habría habido acusación, no estaríamos en este juicio, no se habría perdido el tiempo, no se habrían gastado recursos fiscales. ¿Por qué no hicieron su trabajo?, supone que lo explicarán en las réplicas.

Lo cierto, es que ambas cuentas fueron observadas y fueron aprobadas con la defensa escrita del administrador electoral, el señor Carlos Muñoz. No podría ser de otra manera, porque los trabajos encomendados al señor Warner, quién actúa a través de la sociedad Cono Sur Research fueron efectivamente realizados y, no como consecuencia de una adhesión política de manera gratuita, porque efectivamente adhería al movimiento progresista, sino como un prestador de servicios que trabajó como decenas de personas que trabajaron en esta campaña, algunos remuneradamente, otros no, pero todos con los máximos estándares profesionales.

Aunque excede la imputación penal, pero quiere dejar todos los puntos claros, porque no hay nada irregular, se discute que cómo se contrató, porque se contrató y que hizo el señor Warner, cuál fue su rol -esto último sí es parte de la imputación penal-. No hay fundamento para cuestionar si el señor Warner trabajó o no, obviamente trabajó; a todos les consta, la prueba fue contundente, no admite ninguna discusión.

El señor Edson Figueroa, funcionario policial, de una unidad especializada, con todo tipo de capacitaciones, declaró que un testigo le había dicho que el señor Warner cumplía un rol como “brazo operativo y logístico”, más no como prestador de servicios, “tratando de tapar el sol con un dedo”, porque todos los otros testigos dijeron que sí trabajó y que lo hizo muy bien. Al ser

interrogado el funcionario Figueroa por esta defensa -la que debió emplearse a fondo, porque no quería contestar- terminó reconociendo que el señor Cristián Warner “presentó” funciones, lo dijo dos veces; la defensa entiende que quiso decir “prestó funciones, prestó servicios”, quieren creer que fue un error, producto de su nerviosismo, pero claramente entiende que reconoció que el señor Warner sí trabajó.

Lo cierto es que con la prueba que se rindió por la misma acusadora, es claro que el señor Warner tuvo un rol esencial y primordial en el desarrollo de la campaña electoral. Así, el testigo Camilo Lagos aclaró que el señor Warner previo a asumir la Dirección Jefatura de la campaña presidencial del año 2013, era Secretario General del Partido Progresista. Otro error en la acusación, ya que se le indica como tesorero. Basta leer los documentos para saberlo, la Tesorera era la señora Andrea Condemarín. Cristian Warner renunció al cargo de Secretario General para hacerse cargo de la campaña. Dice el testigo Lagos, que la Directiva le pidió al señor Warner la conducción, organización y administración de la campaña, lo que “implica no solo la presidencial de Marco Enríquez-Ominami, sino que las cuatro campañas subyacentes del Partido”, qué es lo que dice el contrato. Este testigo señaló que “se le contrató por la gran experiencia administrativa y manejo de las campañas, especialmente por los excelentes resultados que había tenido antes”. Recuerda que Warner había liderado la campaña presidencial del año 2009 y, por eso, se firmó un contrato dando cuenta de este trabajo que iba a desempeñar y se le fijó una remuneración, de manera abierta y transparente y, se le pagó.

La testigo señora Patricia Morales, dijo que “el señor Warner dejó su cargo de Secretario General para hacerse cargo de la campaña presidencial”, dice que implicaba “el señor Warner debía hacerse cargo de la organización y la campaña de todos los candidatos que teníamos a diputados, senadores y cores del Pro. Para enfrentar eso con poquísimos recursos que esperábamos tener necesitábamos que la gente de confianza y técnicamente potente se hiciera cargo. La calidad técnica, la seriedad profesional, la confianza que todos los miembros de la campaña tenían en el señor Warner hicieron que colectivamente decidieran, o más bien fuera obvio, que él a su vez, este rol clave en la campaña. Sí lo hacía a través de la sociedad Cono Sur Research, si lo hacía a través de la sociedad Warner Comunicaciones, si lo hacía a través de él, a título personal, era absolutamente irrelevante respecto del funcionamiento de la campaña y, más aún desde la perspectiva del señor Enríquez-Ominami. Él era la persona que tenía las capacidades, la honestidad y la seriedad, la experiencia para llevar adelante esta tarea titánica que es liderar una campaña presidencial, desde el punto de vista de la gestión y administración”.

Resulta claro también, a estas alturas, que el señor Warner trabajó mucho en la campaña, tuvo un rol clave y, además, que a diferencia de lo señalado por los acusadores, resulta claro que también trabajó el señor Duda. Resulta claro también que ambos tenían o debían tener para cumplir con sus trabajos una estrecha relación, tal es así, que consta el contrato en que el señor Warner subcontrata a la empresa del señor Duda Mendonça para cumplir sus roles en esta campaña.

Nadie de los intervinientes en este juicio, salvo los señores Warner y Enríquez-Ominami tenían una experiencia conocida en materias comunicacionales y en campaña electoral. De manera tal, que es muy obvio, que era él quien debía asumir esta función y, por eso, la señora Patricia Morales dice “la comunicación tiene aristas que tienen que ver con diseño y estrategia del diseño”. Dice la señora Morales - economista con estudios de postgrado en Francia, cuya credibilidad no admite duda- “el diseño es básicamente construir una matriz de público. Una matriz de público significa: ver qué se quiere decir, cómo, cuándo, quién y dónde. Cristian Warner determinaba el dónde lo vamos a decir, que son muchas plataformas, que son prensa escrita, nacional o local, radio, Youtube, publicidad, piezas electorales y tenemos franja electoral. Cristian Warner estaba a cargo de la Franja que tenía que reflejar los otros puntos de la matriz de público. Es decir, el señor

Warner, determinaba en parte donde se decía y, el qué, cómo y quién, lo hacía el señor Duda Mendonça.

Hay otras personas que dan cuenta de que el señor Warner no solo trabajó en la campaña, sino que tuvo un rol clave y esencial; así quedó claro de las declaraciones de las decenas de proveedores rendidas en este juicio.

Así, el señor Miguel Ángel Marino, que fue uno de los productores de la franja televisiva. El señor Juan Fritz del área contable de Chumy Limitada, empresa que proveyó las tinetas de pintura en la campaña del señor Marco Enríquez-Ominami por una factura de \$1.200.000. Ellos dicen que una campaña electoral implica o supone una tarea colosal, que debe desarrollarse en poco tiempo y de manera coherente y coordinada con la otra candidatura del mismo Partido o alianza, siendo la franja televisiva uno de los aspectos de la campaña. Las decenas de proveedores de la campaña presidencial debían ser coordinados, supervisados y dirigidos por una contraparte, que, obviamente, o debía tener vínculos estrechos con el comando o, debía ser parte del comando o, debía dirigir el comando y, claramente esa persona, en este caso, fue el señor Warner.

Se quiere hacer creer que todos estos proveedores sí trabajaron y el señor Warner no trabajó, ahí habría un fraude en la factura 27. Pero es cosa de ver qué pasó con la instalación de la Convención Constituyente, a modo de ejemplo, la gente que estaba a cargo de instalar la Convención Constituyente contactó a proveedores para los computadores, las sillas, las mesas, Internet, etc., pero faltó alguien que dirigiera todo, que coordinara y quisiera que esto funcionara y, por eso todos vieron el fracaso inicial en la instalación de la Convención Constituyente que rápidamente se pudo subsanar; lo mismo pasa cuando se planea una boda, debe haber alguien que dirija, organice, coordine los diferentes proveedores necesarios para llevarla a cabo, se requiere un wedding planner.

La teoría del caso que plantea la acusadora Chong adolece de una inconsecuencia lógica que va en contra de las máximas de la experiencia, que basta la sumatoria de proveedores para que una actividad compleja funcione. Ello no es así, siempre alguien debe organizar una boda o debe liderar un evento y dirigir a todos los proveedores, eso es que ocurre acá, eso es lo que hizo el señor Warner, El señor Andrés Waissbluth dijo que “lo contactó el señor Warner para ser uno de los directores generales de la franja televisiva, que discutió con el señor Warner los honorarios por la labor realizada. Cuando le preguntaron sobre el rol del señor Warner, lo definió como el “gerente general de la campaña, siendo su vínculo con el comando y a quien le entregaba las piezas que hizo durante el mes que alcanzó a trabajar en la campaña, siendo él (señor Warner) quién tomaba decisiones, por ejemplo, respecto a los tiempos de entrega y los recursos necesarios para el desarrollo del encargo..”. El señor Waissbluth, después de ser contactado por el señor Warner, contactó a Endemol, que es una empresa dedicada a la producción de televisión y publicidad, que trabajó breve tiempo en la campaña.

¿Como se iba a poder saber que hizo esta empresa Endemol?, si la acusadora cita a declarar a la señora María Isabel Ventura, quien asumió como gerente de Administración y Finanzas de Endemol el año 2016, o sea, tres años después de ocurridos los hechos. Una investigación tan mal hecha encuentra explicación, por ejemplo, en este tipo de cosas. No era parte de la empresa proveedora a la fecha de los hechos y si lo hubiera sido, nada habría sabido porque su trabajo, es otro. Un gerente de Administración y Finanzas no está involucrado en la prestación de los servicios, está enfocado en el cobro de los servicios. Esto ocurre con muchos proveedores que actuaron a título personal o como persona jurídica, en que se citó a declarar no a quien participó directamente en la prestación del servicio, sino que al gerente de Administración y Finanzas o al contador de la empresa o incluso al abogado que constituyó la empresa.

Recuerda, a propósito, del proveedor Diván, que declaró el director comercial, Mario Armijo, quien dijo -ya lo había dicho antes- que había que haber citado a Javier Bonifaz, su socio, que era el director creativo de la empresa, porque seguramente él había tenido contacto con la campaña y seguramente con el señor Warner, pero que él no podía saber sobre ellos. Otra deficiencia de la investigación.

Pero en la investigación se citó a declarar a gente que le constaba que el señor Warner había trabajado. Así, el señor Carlos Espinoza, quien reemplazó al señor Waissbluth, conocido en el mundo audiovisual como Carlanga, quien dijo que “había sido contactado por el señor Warner para prestar servicio en la campaña presidencial del 2013 y que había pactado con el señor Warner los honorarios”. El testigo, a su vez, contactó al señor Patricio Schmidt, que era uno de los directores de la franja.

El señor Schmidt conocía al señor Warner y lo posicionó como uno de los encargados de dirigir la franja y señaló que estuvo trabajando junto a él de manera conjunta en ese proyecto.

El testigo Miguel Ángel Marino dijo “que tras ser contactado por el señor Espinoza para asumir la producción general, tuvo una reunión con el señor Warner”. Lo señala como “el encargado de los temas monetarios y, como su contraparte”, siendo él “su vínculo más fuerte con el Partido”, definiéndolo incluso como “el productor del otro lado”. Llama la atención que el señor Miguel Ángel Marino también estuvo a cargo con parte de su equipo de buscar y contratar locaciones para la Franja. Uno de las personas que trabajan con el señor Marino, no saben si con contrato de trabajo o sub contratado, con boleta o con la factura de una sociedad, es irrelevante, es quien estuvo a cargo de suscribir los contratos de arriendo de locaciones, cuestión relevante respecto de los prestadores Cecilia Inzunza y Alex Castro, cuestionados en la acusación.

Siguiendo con el rol del señor Warner en el desarrollo de la franja televisiva, la señora Laura Charpentier dijo que “ella había sido contactada por el señor Rodrigo Bravo, quien a su vez había sido contactado por Endemol para elaborar ideas y guiones para spots de radio y televisión.” Ella, en definitiva, fue subcontratada, pero sabía a través del señor Bravo que era, en definitiva, el señor Cristián Warner quien revisaba su trabajo y los encargos. Es decir, no la contactó el señor Warner, no se comunicó directamente con ella, pero ella sabía que en la pirámide de la administración y gestión, era él el líder, de manera tal, que es obvio que trabajó en la campaña.

El señor Christian Freund, que prestó servicios de post producción, de sonido a solicitud del señor Andrés Waissbluth de la pieza que desarrolló en una parte de la campaña. Dice que al momento de pedir que le pagaran, ¿con quién habló? con el señor Warner (Documento 57 de esta defensa, que corresponde al 88 de la prueba del Ministerio Público), que son correos de una cadena de correos electrónicos intercambiados entre ambos; en que se discuten los honorarios e incluso se pide disculpas por el retraso.

Hasta ahora, cree que ha acreditado el rol importante, esencial y agotador del señor Warner en la franja televisiva, pero la verdad es que la franja televisiva fue solo uno de los temas, en que él debió trabajar para la campaña presidencial. También tuvo un rol esencial en la implementación de la estrategia comunicacional de la campaña.

En esto, el testigo Mauricio Galaz, dueño de la Agencia de Brain Lab fue muy claro, él explicó detalladamente los trabajos que realizó para la campaña presidencial del 2013 del señor Marco Enríquez-Ominami. Pero también fue muy claro respecto al rol del señor Warner, dijo que su labor - testigo – consistía en tomar el concepto de campaña y bajarlo al territorio, “que el señor Warner era su contraparte en su trabajo, siendo incluso quien estaba a cargo de los temas administrativos y financieros”. “Que el señor Warner coordinaba las campañas del año 2013”.

Lo mismo dijo el testigo, Luis Argandoña, quien prestó servicios a través de dos sociedades “Convergente” y “Conecta” - ninguna irregularidad en actuar a través de sociedades distintas con

objetos distintos para servicios distintos-. Dijo que la labor del señor Warner “era esencial en la campaña electoral”. “Durante todo el periodo de campaña estábamos en contacto con el candidato y con Cristian Warner, que básicamente se dedicaba a coordinar todos los aspectos de la campaña. Todas las campañas involucran muchas estructuras: comunicacional, logística, había que coordinar muchas cosas y Cristian Warner era el que coordinaba todos esos ámbitos. A él le entregó los informes y él -Cristian Warner- evaluó esos informes”.

La defensa exhibió un cuadro que da cuenta de algunos proveedores, que permite entender que el rol de Cristian Warner era de gestión y administración y particularmente de aquellos proveedores que son cuestionados en la acusación.

En el cuadro se observa al centro el nombre del señor Warner. A un costado está el nombre del señor Duda Mendonça. Al otro costado el de Marco Ortiz. Los tres son cuestionados por -supuestamente- no realizar servicios reales, se habla de servicios irreales, falsos, inexistentes, ficticios, imaginario, incluso respecto de uno se dice fantasmagórico, pero claramente son servicios reales.

Por ejemplo, Andrés Waissbluth, contactó a Endemol-María Isabel Ventura-, que no tenía idea porque llegó después a trabajar en la empresa y era gerente, Administración y Finanzas.

El señor Rodrigo Bravo, contactó a la señora Laura Charpentier, Carolina Contreras, Cristian Freund. A su fueron contactados por el señor Andrés Waissbluth, que tenía encima al señor Warner.

El señor Carlos Espinoza -Carlanga- fue contactado por Warner. Espinoza contacta a Miguel Ángel Marino, Roberto Marti -Audiomachine-, Patricio Smith. A su vez, el señor Smith, dijo que subcontrató asesoría publicitaria en Divan - Mario Armijo-. Sulfúrica -José Antonio Fernández.

A su vez, de Miguel Ángel Marino dependen varios proveedores: el señor Mauricio Arriagada, el testigo de Felipe Lantarote -DAV Chile, Sonido Aural Limitada, Erick González, Carlos Arancibia, Fernando Santis y, destaca que dentro de quienes prestaron servicio para el señor Marino, no se sabe si con contrato o a honorarios, estaba el señor Diego Urzúa, que no declaró porque nunca se le citó y, era clave porque era el encargado de arriendo de locaciones y, fue quien obtuvo, firmó no solo los recibos sino los contratos que más adelante exhibirá, respecto de Cecilia Insunza y Alex Castro, quienes dijeron desconocerlo, uno por \$400.000 y otro por \$250.000, pese a que el señor Castro dijo que solo recibió \$30.000.

Difícilmente el señor Diego Urzúa, por todos los intermediarios que se observa en el cuadro, podría haber tenido algún vínculo con el señor Marco Enríquez- Ominami, para que se le impute haber estado detrás del hipotético fraude por \$220.000 o \$400.000.

La actriz Pamela Villalba prestó servicios a título individual, no subcontrató personas, ella trabajó durante un mes, prestó un rol muy específico y no siguió en la campaña.

En relación a Brain Lab -Mauricio Galaz-, quien a su vez contactó a Studio 7, el fotógrafo Sergio Vega -a quien luego se referirá a propósito del señor Duda Mendonça-. A Claudio Zúñiga. A E 3 -Luis Lazo-. A Ediciones Mercosur y 3 G -Fernando Ureta-.

Por su parte, el señor Andrés Navarrete, dependía del señor Warner, operó a veces a título personal, con boleta de honorarios y en otras a través de factura de su sociedad Trébol Producciones. El proveedor Alfredo Alonso, tiene una productora y que trabajó en uno de los eventos y, el señor Alejandro Arriagada, que también tiene una productora.

Con la visión global del cuadro exhibido querían demostrar cómo opera esto y, por qué algunas personas - Laura Charpentier- no fueron contactadas por el señor Warner, pero sabían que el señor Warner estaba encima de a quien ellos reportaban.

Pretender que Waissbluth, Espinoza, Villalba, Braind Lab, Andrés Navarrete, Alfredo Alonso, Alejandro Arriagada y otros hayan podido trabajar de manera desorganizada es no conocer la realidad, es ir en contra de las máximas de la experiencia. Claramente, el señor Warner tenía un rol

relevante, era la contraparte de todos los proveedores de manera directa e indirecta. Era el que coordinaba sus trabajos, era el que gestionaba los honorarios y aprobaba los pagos.

Es más, el abogado de SII, en su alegato de apertura, explicó claramente como el señor Cristián Warner era un prestador de servicio real. Cuestiona dos de las facturas con OAS y, aunque no es un territorio común, hace suyo el alegato del abogado de SII respecto a la veracidad de los servicios del señor Cristian Juan.

Se sostuvo por la abogada Chong que habría sido la agencia Veriplan la que hizo las labores de difusión o producción y no el señor Warner. Primero, eso no es verdad. Segundo, la acusadora no presentó a ningún gerente, representante, trabajadores, empleados, funcionarios de Veriplan para acreditar lo que dijo. Hizo bien, por qué la habrían desmentido. Lo cierto es que Veriplan no es una empresa que “gerencie”, dirija, lidere campañas políticas, como si lo puede hacer el señor Warner y, por tanto, eso carece de realidad.

Sostener, por tanto, como se hizo en el alegato de clausura de la señora Chong, que el señor Cristián Warner no trabajó, ni prestó servicios a lo largo de la campaña presidencial del 2013 o, que cumplió una labor menor, una suerte de operador político -se dijo- es absolutamente falso. Trabajó y mucho, es un gran profesional, contrató y facturó lícitamente a través de una de sus sociedades Cono Sur Research, cuestión que es privativa de él, de decidir a través de qué sociedad factura o contrata, lo cierto es que trabajó. Emitió documentos tributarios, recibió el pago, tributó por esos pagos y, ningún reproche se le puede hacer.

En relación a los supuestos servicios no prestados por el señor Duda Mendonça en la campaña presidencial, porque eso es lo que dice la acusación. Se sostiene liviana y falsamente, que no trabajó, que solo habría hecho un video cedido a título gratuito y, se prometió que lo iba a decir en este juicio oral. No lo dijo, pero si hubiera declarado no hubiera mentido, hubiera dicho que hizo eso y mucho más. Da lo mismo, porque hubo prueba que acreditó que el señor Duda Mendonça trabajó y mucho también en esta campaña. Que es un publicista político de nivel mundial. No es menor que haya acuerdo al decir que es el “Messi” de la publicidad política y, es un hecho público y notorio que la prensa internacional y la chilena dio cuenta de su muerte, como consecuencia de su reconocimiento internacional como un gran estratega político.

Duda Mendonça no declaró y se pretendió suplir su declaración por la intérprete de la señora Chong, que no tiene obviamente ninguna validez, pero si hubiera tenido validez, hubiera dicho que sí trabajó. Da lo mismo porque quienes sí declararon en el juicio: proveedores y trabajadores de la campaña electoral dijeron que tuvieron contacto directo con el señor Duda Mendonça y dan fe de su prestigio profesional mundial y el trabajo que hizo. ¿Quiénes? : los señores Mauricio Galaz de la empresa Brain Lab; Marco Ortiz, Luis Argandoña, Camilo Lagos, la señora María Patricia Morales e incluso el señor Marco Enríquez- Ominami. Además, de la información de prensa de la época que da cuenta de lo que está diciendo. La señora Morales y el señor Lagos, como parte de la Directiva del Partido Progresista, estuvieron de acuerdo y reconocen la trayectoria y experiencia profesional del señor Mendonça en materia de publicidad electoral y el éxito que se le reconocía en este punto por haber dirigido la campaña del Presidente Lula. Obviamente sabían que era la persona idónea para dirigir la campaña presidencial en materia de estrategia publicitaria y en materia comunicacional; campaña que después debía coordinar el señor Cristian Warner a nivel local.

La tarea del señor Warner tenía relación con la estrategia comunicacional y, por tanto, era obvio que tenía un estrecho contacto con el señor Duda Mendonça y, por eso, el contrato firmado con el señor Enrique Ominami le permitía subcontratar empresas de asesoría política, especialmente de empresas extranjeras y, eso ocurrió en el contrato que se acompañó como documento 74 de esta defensa. Este contrato de 29 de agosto de 2013, señala que Cono Sur contrató a la empresa del

señor Mendonça para la campaña presidencial de 2013, lo que implicaba diagnóstico, concepto, eje y seminario. Se pactó un precio de USD\$ 300.000 que fueron íntegramente pagados, eso también fue acreditado. Los servicios fueron reales, los servicios fueron facturados, los servicios fueron pagados y se pagaron los impuestos respectivos.

¿Cuál fue el trabajo del señor Duda Mendonça y su equipo?, fue todo el concepto publicitario de la campaña, el eslogan “Si tú quieres, Chile cambia”. El logo con el corazón de colores que se traducía en el gesto de quienes participaban en la campaña, de ponerse la mano en el corazón. El jingle de la campaña. Además de supervisar la implementación de los elementos que se crearon durante la campaña, porque como los testigos dijeron y como cualquier persona razonable entiende, las campañas presidenciales son dinámicas y se van modificando los conceptos durante su desarrollo.

¿Cómo se implementaron los conceptos que creó el publicista brasileño con su equipo?, en el Manual de Marcas (OMP N°20 de esta defensa) no cabe duda que la presencia del señor Mendonça y su equipo se produjo incluso en el lanzamiento público de la campaña, según da cuenta la prensa de esa época, recuerda el reportaje de Emol del 16 de agosto de 2013 (OMP 19 letra b). Hay tres fotografías (OMP 19 letra b) donde el señor Duda Mendonça fue reconocido tanto por el señor Marco Ortiz y el señor Enríquez-Ominami. También se refirieron al trabajo de Duda Mendonça, los testigos señores Galaz y Argandoña. Mauricio Galaz dijo que lo conocía y señaló “él hizo la campaña que se implementó”, lo reconoció como creador del jingle de la campaña y del concepto “Si tú quieres Chile cambia”, dijo que tuvo dos reuniones al menos con el publicista -esto ocurrió hace 8 años atrás-, que mantuvo nutrida comunicación a través de correos electrónicos. Dijo además, a propósito de la división de tareas entre su empresa Brain Lab, que probablemente sea el mismo señor Galaz y la agencia brasileña; que el concepto creativo fue de Duda Mendonça, mientras que su empresa estaba a cargo de lo que llamó publicidad táctica, relacionada con la publicidad para actos en territorio. El señor Argandoña a través de “Conecta Research” realizó Focus Group, que precisamente querían analizar y testear los conceptos que había creado el señor Duda Mendonça y su equipo, quienes le dieron insumos al señor Argandoña para su trabajo. Incluso dijo que un miembro del equipo, un argentino, no recordaba el nombre estuvo más tiempo en Chile e incluso participó en diversos Focus Group.

Por su parte, el señor Marcos Ortiz -desde Londres-, dijo de manera muy detallada cuando el señor Mendonça y su equipo habían revelado la propuesta para la campaña presidencial del año 2013; recordó que los hizo entrar a una sala y de manera teatral, con música de fondo, descubrió parte de las paredes que habían sido cubiertas para dejar a la vista de los asistentes los puntos esenciales de la campaña. A su juicio, Duda Mendonça era un “rockstar” de la publicidad política; por eso algunos de los testigos recuerdan con tanto detalle los contactos personales que tuvieron con él. Él era un maestro de publicidad política a nivel mundial.

Recuerda lo expuesto por el fotógrafo Sergio Vega, quien señaló que en la sesión de fotos que dirigió, había un brasileño que opinaba mucho y, que al preguntarle al señor Mauricio Galaz -que también estaba- sobre la identidad de éste, le dijo que venía a ayudar porque había estado en la campaña de Lula y lo había hecho Presidente. Todos saben que el mayor logro profesional de Duda Mendonça fue la campaña presidencial de Lula en Brasil.

Luego, no hay duda alguna de que Duda Mendonça creó el concepto publicitario de la campaña, vino a Chile, se reunió con personas de la campaña, dio las directrices generales. Su aporte fue clave, mantuvo contacto de principio a fin con distintos miembros claves de la campaña y desarrolló un trabajo real, cumpliendo a este respecto el señor Warner, un rol de coordinación, de contraparte, de verificación y de negociación en la contratación y pago con el señor Duda Mendonça, cuestión que ocurrió obviamente al final de su trabajo, cuando se le pagó por el trabajo que había

hecho. Recuerda los correos electrónicos -en los cuales ni siquiera está copiado el señor Enríquez-Ominami- entre el señor Warner y personeros de la empresa del señor Mendonça acompañados como prueba documental 80 del mismo Ministerio Público que dan cuenta de este punto.

En relación a otro punto de la acusación, de nuevo en forma temeraria y erróneamente dice, “otra serie de proveedores desconocen haber realizado trabajos para el candidato, no obstante incluirse en la rendición sus boletas o facturas, ello con miras a abultar el gasto electoral incurrido y dotar de verosimilitud la cuenta en cuestión, teniendo en cuenta el despliegue de propaganda que el SERVEL podía apreciar, y considerando en todo caso, los nutridos aportes irregulares recibidos, entre ellos la facilitación de un avión privado por parte de ejecutivos de la compañía brasilera OAS”.

En cuanto a la imputación penal y, no el relleno con afirmaciones irrelevantes desde el punto de vista penal que se agregan en esta acusación, la prueba rendida lleva a la conclusión exactamente contraria. Son hechos de la acusación probados: 1. Ningún testigo dijo o desconoció no haber realizado trabajo, por el contrario. 2. El Servel fue claro en decir que no tenía capacidad para apreciar el despliegue de propaganda, a diferencia de lo que dice la acusación, por lo que esa premisa, por ende, es lisa y llanamente especulativa, salvo que los mismos acusadores hayan estado siguiendo la campaña en ese minuto. Se habla de nutridos aportes irregulares, pero sin decir cuáles. ¿Es serio, es razonable, cumple un estándar mínimo, decir nutridos aportes irregulares?. Enlodar el honor y el prestigio de una persona como el señor Enríquez-Ominami y, no tener el mínimo cuidado o consecuencia o seriedad de decir cuáles serían esos aportes irregulares.

La señora Elizabeth Cabrera señaló que aquí se había cumplido todo, había que designar un administrador electoral, los candidatos debían abrir una cuenta corriente. Es normal que se reparen las cuentas, casi no existen las cuentas perfectas. Que el Servel conoció la observación y respuesta de Carlos Muñoz y aprobó ambas cuentas. Que el Servel no podía contrastar el despliegue en propaganda en el exterior, pero la acusación en este punto dice lo contrario. Finalmente señaló -lo más relevante- que habiendo analizado incluso -a propósito de las objeciones con lupa- la rendición electoral del señor Enríquez-Ominami no le inició procedimiento alguno y menos denunció alguna irregularidad de carácter penal.

Se podría decir que el aporte irregular es la hipotética facilitación de un avión privado, pero resulta que la misma acusadora, la abogada Chong dijo que no tiene connotación delictiva. No solo lo dice ella, sino que también lo dice el Ministerio Público, reiterando el caso de Evelyn Matthei, indicando que el administrador electoral era su hermano y, no se le imputó ninguna irregularidad o, ninguna imputación penal a la señora Matthei, en circunstancias que es de presumir el contacto estrecho entre ambos.

Quedó claro que el nexo entre el señor Enríquez-Ominami como candidato en terreno en campaña y el señor Carlos Muñoz como administrador electoral, en una oficina, desarrollando otro tipo de labores, era nulo o inexistente.

Este es otro ejemplo del sesgo, de la discriminación, de la investigación de la cual ha sido víctima el señor Enríquez-Ominami. Se quiso insinuar también que con estos dineros habrían pagado servicios anteriores a la campaña. Otra cosa es el tema de pre campaña, pero eso no tiene relevancia penal, no es parte de la discusión.

Pero bastó que el testigo René Araya, de la compañía de carteles publicitarios, Flesard, se le preguntará por un cheque de agosto -antes de que empezara la campaña- para que él fuera claro y tajante, “en las campañas políticas siempre nosotros cobramos el pago por anticipado”, se acabaron las preguntas.

En el fondo, lo que la acusación pretende es que el señor Enríquez-Ominami o cualquier candidato -exitoso entre los dos o tres primeros en votación en el país- , no solo debe hacer campaña durante los 90 días, sino que debe preocuparse del señor que vende las tinetas de pintura,

de la locación que se arrienda para filmar en una casa por \$400.000 o por \$230.000 en un edificio en construcción. Eso no es verdad. Las máximas de la experiencia, el sentido común indica que ese será el rol de otras personas, a tal punto que incluso la ley lo reconoce al crear y asignarle responsabilidades específicas - excluyentes de la responsabilidad del candidato- al administrador electoral.

Tanto en la acusación como en el alegato de apertura -en 13,5 segundos- se enumeraron - de manera peyorativa- a personas que no habían prestado servicios. Pero ello, no es así, cualquier persona que haya estado en este juicio se da cuenta que estas personas, algunas de ellas de manera destacada, prestaron un servicio. En este punto, lo que se pretendió fue invertir la carga de la prueba, que la defensa tuviera que probar la efectividad de los servicios, obviando, que quien debe probar la acusación es quien acusa.

Aún así, probaron que estos servicios se prestaron, no fue muy difícil, porque existe una cantidad de huellas -invisibles para los acusadores- de los servicios protagónicos que muchas de estas personas prestaron. Hay dos casos que son esenciales en este punto: Marcos Ortiz y Andrés Navarrete. Hay dos casos menores que también son relevantes y los analizará en conjunto. Está el caso más lejano, que obviamente el señor Enríquez-Ominami no le consta ya que ni siquiera conoce a la señora Evangelina Spano, respecto de quien la acusadora la señora Chong hizo escasas o, más bien, nulas diligencias para esclarecer los hechos.

En relación a la señora Spano, que no fue ni siquiera presentada o propuesta como testigo por la abogada señora Chong. Está lo que dice el funcionario policial Manuel Sáez, quien señaló que no quiso declarar, porque ya lo había hecho. A pesar de ser un oficial altamente especializado y sabiendo que la testigo no había declarado en esta investigación, sino que en otra, ¿qué es lo que hizo este avezado sabueso? la buscó por Google para obtener información. Citó una noticia publicada en el sitio web de Economía y Negocios de El Mercurio, en la que supuestamente se decía que la señora Spano había declarado en el contexto de la causa SQM y habría indicado conocer al señor Carlos Muñoz, quien tampoco fue citado por la acusadora, ni tampoco fue obtenida su declaración por los oficiales investigadores especializados. Pero resulta que en el caso de la señora Angelina Spano, ni la noticia referida fue incorporada como prueba en este juicio. También se refirió a ella, la señora Carla Vergara de SII, ya que señaló que le llegó la declaración que la señora Spano prestó en la causa SQM, pero que cuando fue el Servicio guardó silencio. No hay más antecedentes en este juicio relacionados con la señora Spano, por lo que no es posible concluir que la señora Spano no prestó servicios a la campaña presidencial del año 2013. Además, es absolutamente imposible atribuirle algún tipo de responsabilidad o vínculo al señor Enríquez- Ominami con la señora Evangelina Spano, haya o no prestado servicios, porque ella dice que en otro lado y que su vínculo era el señor Carlos Muñoz.

Respecto de Trébol Producciones, es una sociedad cuyo representante legal y único socio es el señor Andrés Navarrete. Sus giros son: servicio de banquetes, bodas y otras celebraciones. Publicidad, otra actividad empresarial y actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión. El señor Navarrete no declaró, no fue citado. Además, fue caricaturizado -con una falta de respeto inaceptable- como alguien “fantasmagórico”, según dijera en el alegato de clausura la abogada señora Chong. Es decir, un señor inexistente, un palo blanco, sin embargo, quedó acreditado en este juicio, es que el señor Navarrete existe, es de carne y hueso, no es un fantasma, que trabajó en la campaña del 2013, sea que haya facturado como persona natural -boleta de honorarios- o haya facturado a través de su empresa Trébol Producciones.

Sobre este punto, hay tres documentos tributarios que constan en este juicio del señor Navarrete, a propósito de la campaña presidencial de 2013, que fueron rendidos e incluidos en la cuenta de ingresos y gastos que hizo -quien por ley debía- el administrador electoral -Carlos Muñoz.

1. Boleta de honorarios N°18 del 05 de septiembre de 2013, emitida a nombre del señor Marco Enríquez- Ominami por \$3.023.333. 2.- factura N°5 del 04 de octubre del 2013, emitida a nombre del candidato por \$1.150.000. 3. boleta de honorario N°19 emitida al Partido Progresista por \$1.000.000. Lo primero que llama la atención, es que la acusadora señora Chong cuestione los servicios amparados en la factura que emitió Trébol Producciones, pero no cuestione los servicios cubiertos con las boletas emitidas por el señor Andrés Navarrete, en circunstancias que él era el único socio y representante de esa sociedad. ¿Cómo va a ser delictivo, cómo va a ser falso, un servicio si lo factura por una sociedad, pero verdadero si lo boletea a título personal?. Las máximas de la experiencia. Es lícito, es válido en algún caso emitir una boleta y, en otro caso emitir una factura por una sociedad. Pero ni siquiera es eso lo que se cuestiona, lo que se cuestiona es que no habría trabajado, pero ¿cómo que no ha trabajado? si en dos documentos no se cuestiona que trabajó y en otros sí. Claramente es otra negligencia en la investigación, bastaba leer los documentos para darse cuenta que el señor Navarrete era el representante legal de Trébol. ¿Por qué no leyeron el informe del SII?, ¿Porque los llevan a un juicio a perder el tiempo durante tantas semanas?. Claramente los documentos tributarios señalados corresponden a períodos distintos y a meses distintos, por lo que tampoco existe la posibilidad de sostener que hubo superposición o duplicidad de servicios. La decisión de facturar o boletear es una decisión autónoma del prestador del servicio que no puede ser cuestionada.

Pero si algo no se puede discutir es que el señor Navarrete no es un fantasma, es una persona real, de carne y hueso, es una persona que trabajó en la campaña. Se le acusa o se dice como si fuese muy negativo, que había sido compañero de curso del señor Enríquez- Ominami, pero ¿cuál es el problema de eso?, porque se pretenden sembrar dudas o imputar responsabilidades penales sobre algo tan absurdo, como que alguien se conozca o haber sido compañero del curso. ¿La pregunta es otra, el señor Navarrete trabajó o no trabajó?, la investigación y también este juicio está llena de evidencias concretas, evidentes, serias, consistentes, que dan cuenta que el señor Navarrete trabajó durante la campaña.

El señor Alejandro Arriagada, que produjo el punto de prensa y la actividad de cierre de campaña, declaró en audiencia, que “Andrés Navarrete era el productor en terreno, era mi contraparte con la que trabajé y era quien visaba mi trabajo en terreno”. Cuando la abogada Chong le exhibió diversas fotografías aportadas por el mismo testigo a la PDI que daban cuenta de un evento en la Plaza de Armas de Santiago -una de las actividades de campaña-, el testigo Arriagada reconoció en esas fotos al señor Navarrete, con lo que se transforma entonces en el primer fantasma en ser fotografiado en Chile, de acuerdo a la caricaturización de la abogada señora Chong (OMP N°19 del Ministerio Público correlativo al N°5 de esta defensa).

Estas mismas fotografías que dan cuenta de una actividad de campaña, también le fueron exhibidas al funcionario policial Manuel Sáez, quien reconoció al señor Navarrete en ese evento y no como adherentes, sino que trabajando.

El testigo Camilo Lagos dijo que el señor Navarrete era el encargado de la puesta en escena de la campaña presidencial, lo que significaba el acompañamiento el acompañamiento en terreno.

Lo mismo dijo la señora Patricia Morales que lo definió como encargado de los temas de producción de la campaña.

El señor Marcos Ortiz dijo que el señor Navarrete era el productor en terreno.

En el frenesí de una campaña, en muy poco tiempo, 90 días, más allá de los títulos, hay que hacer de todo y a cualquier hora.

El señor Luis Argandoña le dijo al Tribunal, que algunos materiales necesarios para su estudio se los había llevado materialmente el señor Andrés Navarrete. Esa no es la pega de un productor, pero sí es la pega de una persona que trabaja a full time en una campaña.

Aquí opera la lógica del circo Chamorro, hay que hacer de todo, trabajar en lo que sea necesario para sacar adelante la tarea. Recuerda que el testigo Marcos Ortiz dijo que enviaba correos electrónicos a la 01 o 02 de la madrugada.

Recuerda también que al inicio del juicio, se le exhibió al señor Marco Enríquez-Ominami, cuatro fotografías y 3 videos (OMP N°19, letra e) de esta defensa), que demostraban la labor desplegada en terreno por el señor Navarrete. No hay duda, hay certeza absoluta de que el señor Navarrete y, en consecuencia, la empresa Trébol Producciones -su sociedad- prestaron servicios a la campaña electoral del 2013.

A su juicio, la imputación realizada en relación al señor Marcos Ortiz Finch al señor Marco Enríquez-Ominami, resulta ser carente de seriedad, incomprensible, porque era de público conocimiento y, además, constaba en la investigación que el señor Marcos Ortiz si había trabajado.

La señora Patricia Morales y el señor Camilo Lagos dicen que Ortiz Finch era el encargado de comunicaciones, que debía coordinar la prensa del candidato. Este título “encargado de prensa”, “director de comunicaciones” o similares aparece en publicaciones de la época, por ejemplo, el diario La Segunda, de 11 de octubre de 2013, que señala al señor Marcos Ortiz como encargado de comunicaciones; la noticia del 05 de noviembre del año 2013, La Segunda donde se le señala como miembro de la campaña e incluso como representante del señor Marco Enríquez- Ominami. (OMP N°19, letra a) de esta defensa.

Recuerda, que cuando se le exhibe al señor Marcos Ortiz las fotografías del evento en Plaza de Armas que habían sido entregadas por el testigo Arriagada, no solo se identificó a sí mismo, sino que también identificó al señor Andrés Navarrete, dio detalles del evento, que se hacía a propósito del golpe de Estado del 11 de septiembre. Es decir, en base a antecedentes proporcionados por el testigo Arriagada, proveedor cuyos servicios no fueron cuestionados, se posiciona de manera indubitada tanto al señor Marcos Ortiz como al señor Andrés Navarrete, trabajando en un evento en plena campaña electoral.

No se hicieron prácticamente diligencias para ubicar al señor Marcos Ortiz y tomarle declaración, fue descartado interrogarlo, según dijo el policía Manuel Sáez, porque se estableció que estaba fuera de Chile.

Pero, el señor Marcos Ortiz declaró vía zoom desde Londres y entregó una detallada e irrefutable cuenta de los servicios que prestó durante esta campaña. Dijo que entre sus múltiples funciones estaba relacionarse con los medios, enviar pautas de prensa, redactar puntos de prensa que luego eran enviados a medios de comunicación, además de organizar eventos de campaña. Hubo cientos de correos electrónicos del señor Marcos Ortiz, recibidos o enviados a diversos medios, que les fueron exhibidos solo algunos de ellos (OMP N°19, letra a) de la defensa y, es mentira -como dijo el abogado Álvarez- que fueran 8 correos, 1 al mes, porque claramente se exhibieron y leyeron solo algunos, pero se incorporaron todos. Pues bien, el señor Ortiz hizo múltiples tareas, más allá de la que nominalmente tenía de encargado de prensa, por ejemplo, recibió los trabajos que hizo el señor Freud, según declaró este mismo.

De esta manera, la acusación es poco seria, pretender que el señor Marcos Ortiz no trabajó, es faltar no solo a la verdad, si no faltar a la evidencia que estaba en la investigación y que la acusadora señora Chong, conocía desde el inicio, ¿para qué se trae a juicio algo que no es verdad?.

En relación al señor Alex Castro y a la señora Cecilia Inzunza, en ambos atendidas las similitudes y las graves falencias, los analizará juntos. Ambos firman un recibo de dinero y un contrato de arriendo de locación para filmación, que fueron acompañados en la rendición de la cuenta por el administrador electoral, señor Carlos Muñoz. En ambos casos, comparativamente hablando, se trata de montos menores, la señora Cecilia Inzunza: \$400.000 según consta del documento folio N°53 (OMP N°1, letra b) de esta defensa) y respecto del señor Castro: \$250.000,

según documento folio N°59 (OMP N°1, letra b). Ambos dicen, “no prestamos servicios”. Sin embargo, ninguna diligencia se hizo para confirmar o para descartar esto. No se pidieron las cartolas bancarias, no se contrastó lo que decían, bastó con su sola afirmación para entender que no habían prestado servicios.

Esto es muy relevante, porque hay que recordar que la señora Cecilia Insunza, efectivamente arrienda su casa para spots publicitarios, incluso durante su declaración estaban filmando en su caso, al parecer un comercial. El señor Alex Castro dijo que en el 2013, en una de las obras en que trabajaba, se hizo un comercial de seguridad ciudadana y se le pagó por ello. Lo relevante es que la acusadora y los detectives no hicieron ninguna diligencia adicional, salvo escucharlos, para dar por ciertos, por veraces o no correctos sus dichos. No hicieron nada, incluso, ambos testigos aportaron muestras caligráficas para ser comparadas con los documentos, se las entregaron al funcionario Sáez, quien nada hizo, al igual que la abogada Chong. No hay un peritaje respecto de las firmas.

Pero lo más importante, que según consta de los documentos N°59 y 56 OMP 1, letra b) de esta defensa -que exhibe -, que corresponde a los contratos de arriendo de locación para filmación, están llenados a mano, no se sabe por quién, por qué no se hizo ninguna muestra. Dice que contratan la señora Cecilia Insunza y el señor Marco Enríquez-Ominami, le arrienda una propiedad para hacer una filmación el 05 de octubre del 2013. Pero en el pie de firma aparece un nombre y una firma de la señora Cecilia Insunza y aparece firmando el contrato, Diego Urzúa, Rut 17.733.701-7, productor.

El documento del señor Alex Castro, exactamente el mismo formato. Contrato de arriendo de locación para filmación, comparece Marco Enríquez-Ominami, se llena a mano. En el pie de firma aparece el nombre de Alex, una mosca como firma y un rut falso. Al lado aparece impreso Diego Urzúa. Rut 17. 733.701-1, productor.

Según consta del cuadro de apoyo, Diego Urzúa es asistente de Ángel Marino, según éste dijera, “es un asistente que contratamos en algún minuto para que se hiciera cargo del trabajo de producción, locaciones y distintas cosas”, cuestión que sabía el oficial de la PDI y la abogada Chong y no hicieron nada, ni siquiera lo citaron pese a contar con su rut; pero lo que es peor, le atribuyeron responsabilidad penal al señor Marco Enríquez, supuestamente por haber -en el fondo- forjado, defraudado, inventado este servicio mediante estos contratos o estos documentos de respaldo, para apropiarse de \$250.000 en el caso del señor Alex Castro y de \$400.000 en el caso de la señora Cecilia Insunza. Ello una vez más carece de seriedad.

Cómo es posible, que Diego Urzúa, que está según el cuadro de apoyo en la parte baja de esta pirámide, que encabeza el señor Warner -quien contactó a Espinoza y éste a Marino, de quien depende Urzúa - pueda transferir la responsabilidad penal al señor Marco Enríquez- Ominami que ni siquiera aparece en este cuadro, porque él no estaba a cargo de los proveedores.

Esto tiene que ver con un argumento adicional, bajo ningún respecto, el señor Marco Enríquez-Ominami podría tener alguna responsabilidad, simplemente porque no tenía el dominio de los hechos, nuevamente “congruencia es coherencia”.

Se le imputa responsabilidad penal como autor del artículo 15 N°1, pero no se le imputa ninguna actividad concreta, de qué verbo rector en la acusación lo deben defender. Lo que se dice y se explicó en el alegato de apertura y en parte en el de clausura, que el señor Enríquez-Ominami sería una especie de hombre de atrás y que tendría el dominio de los hechos; que a través de otros habría ejecutado acciones delictivas, supuestamente. Otros, que por cierto, no están acusados, básicamente, el señor Carlos Muñoz o, el señor Cristian Warner o, el señor Diego Urzúa. Nadie se puede imaginar al señor Enríquez-Ominami digitando, coordinándose con el señor Urzúa para apropiarse de \$250.000. Por eso, dice que la investigación fue deficiente, la acusación fue

negligente y han sido arrastrados a un juicio, que carece absolutamente de seriedad y de fundamento.

Desde esta perspectiva, si se hace la supresión mental hipotética, por ejemplo, del rol del señor Carlos Muñoz o del señor Cristián Warner, no se podría llegar a la supuesta y alambicada autoría que se le atribuye al señor Enríquez-Ominami, razón por la cual desde ya debía deber ser absuelto.

En relación a temas de dogmática penal, señaló en primer lugar, el principio de confianza: uno de los principales aportes de la teoría de la imputación objetiva propuesta por Jacob es este principio. Los ciudadanos confían en la vigencia de las normas o, más personalizadamente, en que los otros respetarán las normas y, esto es un principio básico del ordenamiento jurídico. Especialmente como criterio normativo de imputación que delimita el alcance, el contorno de los tipos penales, poniendo énfasis especial en los que más lo requieren, según la configuración doctrinal o jurisprudencial, se refiere a los delitos puros o de resultados, por ejemplo, la defraudación.

Desde esta perspectiva, el problema se relaciona con la atribución al agente del resultado típico y, aquí entra en aplicación la teoría de la imputación subjetiva. Modernamente, se entiende que el punto de partida de la responsabilidad penal es la existencia de error. Todos cumplen roles o una función al interior de la sociedad; de estos roles, asimismo, se desprende la posibilidad de que se pueda confiar en que otros respetarán aquellos que se espera. La expectativa entonces surge como objeto de tutela y la función del sistema es tutelar las expectativas de todos los partícipes. Por eso los contratos se ejecutan de buena fe; confiamos en que si alguien tiene luz roja no va a cruzar; el médico confía en el anestésista y, el mandante confía en su mandatario: el caso del señor Carlos Muñoz.

Este principio de confianza, parte de la existencia de una actividad en que participan muchas personas, todas las cuáles tienen roles y funciones específicas, distintas y diferentes, por tanto, si hay un resultado lesivo para un bien jurídico, la responsabilidad penal se le imputa al que debió evitar el resultado, de acuerdo a la distribución de tareas.

Por eso se hablaba de “confié y delegué”, es una campaña presidencial, una campaña política es una tarea colectiva en que obviamente hay que confiar en profesionales. Hay trabajo en equipo y las funciones están delimitadas y, desde esta perspectiva, eso fue lo que aquí ocurrió.

Una de estas manifestaciones de la delegación y, que el legislador incluso lo reconoce como principio de confianza, es la creación de la figura del administrador electoral. Ya mencionó la historia de la ley y refuerza esto, en cuanto a que las figuras típicas, vigentes hoy de la Ley 19.884, establecen de manera expresa hoy la responsabilidad penal, en cuanto a la administración de los recursos y gastos electorales, no al candidato, sino al administrador electoral; porque es un sujeto calificado y cuya función no puede, sino ser realizada, por quienes tienen profesiones u oficios acordes a esa responsabilidad. La figura penal hoy se construye a partir del sujeto calificado -el administrador electoral-, no se construye desde el candidato o candidata. Luego, debe concluir que en virtud de este principio, no se puede atribuir responsabilidad penal a un tercero, como el candidato o candidata, sin pasar necesariamente por la participación del administrador electoral, en este caso, el señor Carlos Muñoz, que no fue citado, no fue interrogado, no fue formalizado, no fue acusado, ni fue llevado a juicio.

Como ya ha dicho, una campaña presidencial es colosal y requiere distribuir tareas, responsabilidades, coordinación y tiene distintos niveles de operación, de las que resulta intelectualmente complejo suponer el total dominio de las actividades, por parte del candidato o candidata de todos quienes intervienen en la campaña.

En cuanto al análisis de la autoría, señaló que da lo mismo si es el 470 N°8 del Código Penal o el 31 de la Ley 19.884, lo cierto es que, en cualquier hipótesis, es quien ejecutó materialmente la conducta de presentar la cuenta o rendir los gastos electorales al SERVEL, fue quien señala la ley, el administrador electoral; no el señor Marco Enríquez- Ominami.

Desde esta perspectiva, descarta tanto la autoría directa o inmediata porque no está en ninguna de las hipótesis el candidato, el señor Enríquez- Ominami, porque no presentó los documentos que acreditan los gastos, no rindió la cuenta, eso lo hizo el administrador, sin perjuicio de que, obviamente, firmó el documento.

Tampoco hay autoría mediata: Ninguna de la hipótesis de autoría mediata es aplicable al señor Enríquez-Ominami, especialmente porque se recurrió al 15 N°1 del Código Penal.

No existe tampoco, co autoría, porque pese a que había pleno conocimiento de quién era la persona del administrador de la campaña -el señor Carlos Muñoz-, esta persona no forma parte siquiera de la acusación fiscal, por lo que malamente se podría hablar de coautoría.

Aquí se han omitido por los acusadores, muchas cosas relevantes, por ejemplo, que para la misma campaña, la misma elección, la misma investigación y la misma Fiscalía, se haya acudido rápidamente al Derecho Penal para aplicar la prescripción a un candidato, pero no al señor Enríquez- Ominami.

Se omite cualquier referencia al principio de especialidad, en que debe aplicarse preferentemente la ley especial, esto es, la ley electoral y no el 470 N°8 como ocurrió en este caso, en que la realización del tipo especial, no es sino, una forma específica de lesión de la ley más general.

También se omitió cualquier referencia al principio de legalidad y retroactividad de la ley penal más favorable. En este punto, señaló que la ley penal actual es más favorable. Citó la sentencia de la Corte Suprema Rol 6574 -2008, de 07 de septiembre de 2009: "no existe duda que la retroactividad de la ley penal más favorable, procede tanto cuando la ley suprime o disminuye la pena, como cuando crea eximentes de responsabilidad o atenuantes que no existían o cuando altera la descripción del tipo, adicionando exigencias, porque el mismo hecho cometido quedaría sujeto a un tratamiento más favorable bajo la nueva ley.."; que es lo que ocurre con el texto actual de la Ley 19.884 -no en la versión del 2013-, donde se establecen figuras especiales de sujeto activo calificado, que se aplican al administrador electoral y, no se aplican al candidato y candidata.

En cuanto a la demanda civil interpuesta por el Consejo de Defensa del Estado, señaló que ésta es errónea, contradictoria y ha sido modificada o cambiada durante este juicio; aquí hay incongruencia e incoherencia. Se sostuvo en el alegato de clausura que, no obstante, los pagos del señor Mendonça habían sido cubiertos, supuestamente, por Cono Sur a través del contrato firmado mucho tiempo antes de la campaña con OAS, igualmente el señor Enríquez-Ominami debería ser condenado a pagar esos perjuicios. Eso no está en la demanda, no fue parte de la acusación, no fue parte del juicio. No hay ningún antecedente, además, que sustente la tesis que se está planteando e, incluso es contradictoria con la prueba de ellos mismos.

Si no hay fraude -que no lo hubo-, si no hay delito- que no lo hubo-, mal puede haber responsabilidad civil y, la referencia que se hizo en el alegato de clausura por el abogado del CDE, de que debía condenarse por negligencia en el ámbito civil, significa un severo desconocimiento de las fuentes de las obligaciones en materia civil, que exigen necesariamente en este caso, que haya responsabilidad penal dolosa, porque no es un tipo culposo el que se está invocando.

Se contradice en el monto de la indemnización solicitada y en los fundamentos; se habla de \$497.000.000 y, después se habla de que deberá repararse respecto de las facturas o documentos que fueron cuestionados, que fueron algunos de ellos y que suman \$190.433.332 y, no los

\$497.000.000, que fue la devolución total que se destinó a pagar a los proveedores cuyo pago había quedado pendiente.

Por último, en el alegato de clausura, el CDE agrega algo que no está en la demanda, dice que -además- deberá indemnizar como perjuicio el monto de la factura 28 emitida por Cono Sur al Partido Progresista: \$180.000.000, no tiene ninguna realidad o ninguna seriedad en este punto.

Concluye su alegato, repitiendo “congruencia es coherencia”, el señor Enríquez-Ominami es inocente de todos los hechos de que se le ha acusado. Su teoría del caso es sencilla, única y fue probada, no necesitaban hacerlo, pero lo hicieron. La teoría del caso de la Fiscalía cambió, el aporte probatorio del CDE fue nulo y, desde esa perspectiva, cree que las pruebas dan cuenta de que los servicios cuestionados se prestaron, se pagaron, tributaron y no admiten discusión alguna.

No aceptan los perjuicios. La sentencia deberá referirse a la acusación y deberá referirse al juicio. No terminara haciendo alusiones genéricas a la democracia y otras cosas que se hicieron en los alegatos de clausura que los precedieron; porque, al margen de la opinión que pueda tener de lo que aquí han hecho los acusadores y, que será materia de otra discusión, en otro lugar, han asumido la defensa en un juicio penal, en que han probado la falsedad de las imputaciones, la ninguna vinculación del señor Enríquez- Ominami con estos hechos.

Por eso, solicita no solo la absolucón, sino además que se condene en costas a los responsables de este juicio infundado, de acuerdo al artículo 50 del Código Procesal Penal.

NOVENO: *Replicas.* En **sede de réplicas**, el **Ministerio Público**, se hizo cargo en primer término del delito tributario, atento las confusiones en que incurrió el abogado defensor del señor Warner al abordar el análisis del elemento subjetivo del tipo, las que lo llevan a citar, por ejemplo, a Jordi Ferrer Nieva fusionando a los procesalistas Jordi Nieva y Jordi Ferrer en uno solo.

Luego y haciéndose cargo de algunas cuestiones planteadas por dicha defensa en relación al tipo subjetivo del artículo 97 del N° 4 inciso final, señaló que abordaría en primer lugar algunas cuestiones relacionadas al dolo de este delito, centrando posteriormente sus alegatos en la prueba de éste.

Que en relación a lo primero, es decir, a la exigencia del dolo, indicó que la defensa parece haber señalado que el tipo penal requiere una exigencia subjetiva que no ha sido acreditada en el juicio, señalando que el delito requería un dolo específico, un propósito claro y determinado, que la facilitación debía realizarse con intención, que requería dolo directo, que había que probar una finalidad y finalmente habló de un dolo reforzado, resultando evidente que todas estas expresiones significan cuestiones distintas y que fueron utilizadas de manera confusa. Sin perjuicio de aquello, creyó necesario indicar que lo central es la discusión de si el tipo penal admite o no dolo eventual, requiere dolo directo, y si el uno o el otro, ha sido acreditado, según sea el caso, es decir, si la expresión maliciosamente significa una exigencia de dolo directo.

Que en tal sentido refirió que a su entender, lo que el tipo requiere es que el objeto facilitado sea idóneo, esto es que posibilite al receptor cometer alguno de los delitos tributarios allí mencionados, de modo tal que si por ejemplo se facilita una factura a quien no es contribuyente del impuesto de primera categoría o a quien no es contribuyente obligado a llevar una contabilidad completa no se cometerá delito alguno, o a lo menos este delito. Así, ante estas múltiples expresiones subjetivas utilizadas por la defensa, creyó necesario hacer presente respecto al tipo penal a) que no exige una finalidad o un propósito; b) que no exige un dolo específico y c) que no exige dolo directo.

Desarrollando lo expuesto, en primer término refirió que la finalidad y el propósito por regla general exceden el contenido de los tipos penales los cuales requieren simplemente dolo, y sólo son relevantes las finalidades o propósitos cuando son especialmente exigidas en el tipo penal, como

cuando hay elementos subjetivos adicionales al dolo, por ejemplo, si es que se tipificará un homicidio por codicia; pero incluso en esos casos puede haber finalidades múltiples, por ejemplo, si se roba un banco que exige ánimo de lucro para poder financiar el tratamiento contra el cáncer de su abuela, hay dolo y ánimo de lucro, pese a que mi finalidad o propósito último pudiera comprenderse noble, nada de lo cual afecta la tipicidad, ocurriendo lo mismo en un abuso sexual cuya finalidad sea vengarse de la pareja de la víctima. Por ello, aunque se exija una finalidad, siempre puede haber otras finalidades ulteriores, siendo ese móvil originario o fin último relevante, incluso cuando se exige un elemento subjetivo adicional del dolo, cuestión que no ocurre respecto al delito tributario, el que no exige un elemento subjetivo adicional -si es que a eso se refiere la defensa con finalidad o propósito- sin que se exija un ánimo de lucro o defraudatorio, ni nada similar, razón por la cual, quien facilita facturas falsas para posibilitar delitos tributarios actúa con dolo, aunque lo haga para obtener financiamiento para una campaña política por seguir algunos de los ejemplos propuestos por la defensa. Agregó que esto ya lo decía Hans Welzel hace muchas décadas a propósito del dolo directo, siguiendo un concepto altamente subjetivo propio del finalismo, refiriendo en tal sentido dicho autor que el dolo como voluntad de hecho significa por tanto voluntad de concreción, agregando que querer no quiere decir en derecho penal “querer tener o alcanzar”, sino que “querer concretar”, es decir, concretar en este caso una facilitación que posibilite los delitos tributarios, siendo esa la razón -tal como lo sostuvo el Servicio de Impuestos Internos- que Welzel afirmaba que quien incendia una casa para obtener una suma de dinero, solamente quiere tener ese dinero y, sin embargo, ha querido concretar la destrucción de la casa (Derecho Penal, Parte General, Editorial Roca de Palma, 1956, página 74).

Que en segundo lugar, en relación a la exigencia de un dolo específico, refirió que esta expresión es bastante ambigua, de origen hace casi un siglo en la doctrina italiana, la que se ha usado también en muchos sentidos y en donde se ha dicho que un dolo especial es aquel dolo propio de cada delito, que se opondría a algo así como un dolo general, pero como decía ya Jiménez de Azúa, esto implicaría exigir un doble dolo a quien mata a otro, constituido por el *ánimus nocendi* -que sería el genérico- y el *ánimus occidendi*, que es aquel que ha de reputarse como específico -el dolo del homicidio- por lo que no puede decirse seriamente que el matador de sus semejantes quiere violar la norma y además matar a su prójimo. Ello fue recogido en nuestra doctrina hace 50 años y precisamente en un libro sobre delitos tributarios, por los autores Kogan y Figueroa, quienes citan el pasaje ya referido de Jiménez de Azúa en el delito tributario, (página 42). Asimismo, dichos autores, en la página 99 de su libro, niegan que la expresión “maliciosamente” sea una exigencia de dolo específico, pues coinciden con que *“la expresión dolo específico no tiene legítimamente otro alcance que el dolo requerido por cada figura delictiva”*, agregando posteriormente, *“que el legislador se haya preocupado de aludir especialmente al dolo, como lo demuestra el empleo del término “maliciosamente”, obliga al juez a conceder especial atención a la prueba de dicho elemento del delito”*.

Así, actualmente ya no se entiende que cada delito tenga su propio dolo, sino que el dolo se refiere al tipo objetivo y obviamente eso está en relación a un tipo penal, pero el dolo es simplemente dolo, siendo otra forma de entender el dolo específico como también se ha usado, es como sinónimo de un elemento subjetivo adicional, como una tendencia interna, tal y como lo plantea la doctrina alemana, no siendo éste tampoco el caso, remitiéndose en tal sentido, a lo dicho respecto a la finalidad o propósito, y a lo expuesto por su parte y el Servicio Impuestos Internos, en sus respectivos alegatos.

Sin perjuicio de aquello, afirmó que esta pretendida finalidad ulterior que pareciera plantear la defensa, tampoco se deriva de la expresión “con el objeto de”, pues esto es un reforzamiento semántico como fue planteado, refiriendo en tal sentido que la asociación ilícita del Código Penal -

artículo 292- también usa la expresión “con el objeto de”, y eso podría ser una asociación que tenga el objeto de atentar contra la propiedad, pero pese a ello son irrelevantes las finalidades ulteriores que se tenga para ese atentado contra la propiedad como motivo último.

Indicó asimismo que la defensa citó el libro “Delitos Tributarios” del profesor Alex Van Weezel, quien expresamente señala que los delitos tributarios no requieren elementos de ánimo, ni dolo directo, por cuanto basta el dolo eventual, siendo estas expresiones –página 68 de su libro- sólo reforzamientos semánticos, indicando posteriormente un ejemplo, en virtud del cual, sin dolo la conducta no es punible, siendo la renuncia a la responsabilidad penal objetiva una conquista del derecho penal desde hace siglos, razón por la que en ningún caso su parte ha sostenido que el delito no requiera dolo ni que éste no deba ser probado.

En lo relacionado a la exigencia de dolo directo, resaltó que es de larga data la discusión respecto al alcance de expresiones como “maliciosamente”, sin perjuicio de lo cual, existen múltiples razones para señalar que en este caso no es una exigencia de dolo directo, agregando en primer término un argumento histórico, referido a que este tipo de expresiones vienen ya del Código Penal de 1874, cuando la comisión redactora no conocía la figura del dolo eventual, por lo que malamente la reseña podría referirse a un concepto entonces desconocido. Así, o bien se buscaba dejar sin efecto la supuesta presunción de voluntariedad del artículo 1° del Código Penal, o bien se buscaba recalcar el carácter de dolo de la conducta, como hace muchos años indicó Amunategui. Asimismo, hizo presente que en las actas de la comisión consta el uso de la expresión “maliciosamente” para casos de falsificación y expresamente se indicó que se usa para reforzar la exigencia de conocimiento de la falsedad y no para exigir una intención. Así en la página 269 del acta de la comisión, se dice en el inciso segundo del artículo 200, que “al que maliciosamente usare”, por lo que, de otro modo, se castigaría también al inocente que sin conocimiento de la falsedad, se sirve de documentos falsos, lo que puede fácilmente suceder respecto del procurador o del apoderado que gestiona a nombre de otro, siendo cierto que hay casos en que la expresión “malicia” puede referirse a una exigencia de dolo directo -el aborto-, pues en ese caso se regula expresamente el aborto con dolo eventual en el artículo 343, sin perjuicio de que deba hacerse una interpretación sistemática y de significado en cada caso concreto.

Se hizo cargo además el ente acusador de lo dicho por la defensa en orden a que no sería efectivo lo dicho en cuanto a que la mayoría de la doctrina señale que maliciosamente excluye el dolo eventual, por cuanto no lo dice Novoa, Etcheverri, Garrido Montt, Politoff, Bustos ni Grisolia. Así, María Magdalena Ossandón, señala que *“aunque se ha afirmado lo contrario, cabe poner en duda que esta sea la posición dominante en la doctrina, la interpretación como dolo directo, más bien parece que la literatura nacional solo atribuye alcances bien modestos a las menciones de carácter subjetivo relacionadas al dolo”* (Ossandón “La faz subjetiva del tipo de parricidio” en la revista de derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, año 2010, páginas 427). Por su parte, Politoff, justamente hablando de los delitos de falsificación (Los elementos subjetivos del tipo legal, primera edición de 1965), señalaba que *“nada, añade, por ejemplo, a la acción de usar documentos falsos, la exigencia de malicia, porque no es otra cosa que el dolor requerido para toda figura de delito por obra del artículo 1, de lo que se infiere que no se trata de un elemento subjetivo del tipo”* y continúa *“para el objeto de individualizar los verdaderos elementos subjetivos, hemos comenzado por excluir los pleonasmos atinentes al dolo, incluso maliciosamente, que tanto excita la fantasía de los abogados defensores empeñados en magnificar su alcance”* (página 86).

Agregó que añadiendo el argumento sistemático que ya se esbozó, no tendría sentido sancionar lo más -el dolo directo- y castigar, aunque sea administrativamente lo menos -la imprudencia- pero no sancionar la figura intermedia -el dolo eventual- de lo que resulta que la referencia hecha en el inciso final del artículo 97 N° 4, exige o supone a su juicio, una exigencia de

conocimiento de la falsedad de las facturas, y si es que éstas son aptas para la comisión de delitos tributarios, su entrega facilitará con malicia dicha comisión.

Indicó además, que tampoco es efectivo -como dijo la defensa- que en la historia de la ley se haya discutido ampliamente el dolo directo dirigido a evadir impuestos, por cuanto en ninguna de las 743 páginas de dicha historia de la ley se usa la expresión “dolo directo” o “dolo eventual”, sin perjuicio de creer que ello no es lo más relevante, lo que sí ocurre con el tenor literal, por cuanto es sabido, por ejemplo como la jurisprudencia y la doctrina excluyen en los casos de abuso sexual agravado por introducción de objetos, la introducción de partes del cuerpo -de dedos- pese a que la historia de la ley, expresamente pretendió incluirlos, por lo que a lo sumo, se puede ver expresiones de los intervinientes en una discusión que ni siquiera supo si son la mayoría, ya que “el legislador habla en el Diario Oficial”.

Que, en todo caso, la defensa señala que se eliminó a la expresión “tener en su poder” porque, según ésta, se entendió que el hecho del dolo reforzado podría llevar a que personas que tuvieran facturas falsas en su poder pudieran ser castigadas sin mucha posibilidad de defensa, cuestión que no comparte en atención a que en la historia de la ley, nada de eso se dice, sin que tampoco se hable de dolo reforzado, y si bien es cierto que se habla de “mafias” en algunas partes de la discusión -no en el mensaje- no es menos cierto que al leer el tenor literal del tipo penal, no exige mafia, organización ni nada similar, agregando que podría pensarse que las mafias venden y confeccionan, pero al respecto reflexiona sobre qué sentido tendría agregar el verbo rector, “facilitar”, si es que se pensaba sólo en las mafias, ya que en tal caso, ello supondría la existencia de una especie de mafia sin fines de lucro. Luego refirió que es cierto que se eliminó el otro verbo rector, pero se dijo en la discusión que la inclusión de “tener en su poder” como requisito podía afectar a muchos comerciantes que reciban tales documentos y carecen de elementos de juicio necesarios para comprobar su falsedad o autenticidad, señalándose que esta inquietud no se subsana por completo con la inclusión en el tipo penal de un elemento subjetivo, como es la voz “maliciosamente” referido a todas las conductas, tanto porque, de por sí es difícil u complejo de demostrar lo complejo de configurarlo respecto de quien recibe facturas y por ello las tiene en su poder. Así, finalmente se eliminó la expresión “tener en su poder”, pero se dijo que las conductas graves quedarían en todo caso, subsumidas en el inciso primero del mismo numeral y artículo (páginas 337 y 338 de la historia de la Ley).

Que en tal sentido, se preguntó el Ministerio Público si es que el tipo penal requiere dolo directo, porque la voz maliciosamente no solucionaba el problema, reflexionando al respecto -más allá de las discusiones probatoria- que si es que sí exigiera dolo directo, no bastaría tener una boleta en su poder sabiendo la falsedad, ya que se requería de una intención, debiendo probarse que esa persona tiene la boleta o factura con intención de cometer, entonces en realidad no habría problema, sin perjuicio de lo cual, es problemático, precisamente porque el tipo penal exige solo conocimiento de la falsedad y en ese caso podría haber delito solo por tener algo falso, siendo aquello lo que quiso eliminar el legislador.

Aunque no lo señaló la defensa, reconoció que durante la discusión se eliminó la expresión “a sabiendas”, ya que el tipo penal decía “maliciosamente” y “a sabiendas”, sin perjuicio de lo cual, no se indicó el motivo de su eliminación, además no consta que haya habido discusión sobre el particular, y en tercer lugar se eliminó de modo unánime, siendo por ello posible sostener que se eliminó porque tenía el mismo significado que la expresión maliciosamente -siendo redundante- cuestión que resulta pertinente por cuanto, y como suele interpretarse “a sabiendas” significa “con conocimiento”, esto es, con dolo eventual.

Asimismo, refirió lo dicho por la defensa, en orden a que el tipo penal requiere de un concierto, citando para ello la sentencia dictada por la Iltma. Corte de Apelaciones, en causa Rol N°

2701-2016, la que rechaza la aplicación de la agravante del artículo 111 del Código Tributario de “haberse concertado”, considerando que ese concierto es inherente a la facilitación. Que en tal sentido indicó que uno puede facilitar sin concierto, dando como ejemplo la posibilidad de dejar un arma al alcance de una persona que luego la utiliza para matar a alguien, facilitando un homicidio, debiendo verse en este caso si es posible la participación imprudente, pero eso es otra discusión. En cualquier caso, como pocas veces el concierto entre el acusado Warner Villagrán y OAS ha sido probado en esta causa, y está contenido en contratos suscritos por el acusado, que preceden la emisión de las facturas –aunque no sea requerido por el tipo penal- cuestión que fue acreditada a través del correo de Rosa Calluil a Homero Fabrini, (documento 80 del auto de apertura), con el registro contable de las facturas y con el registro y pago de ellas. En cuanto al fallo de la Corte de Apelaciones de Valdivia citado por la defensa, indicó que en este se buscaba no aplicar una agravante, y, en todo caso, dado el tenor literal del artículo por el cual se ha acusado, no se exige una concurrencia de personas –lo cual fluye de solo leer el artículo-ya que son muy pocos los delitos que exigen la concurrencia de personas, como el incesto, sin que el delito de la especie se trate de una figura que requiera de dos autores o algo similar.

En otro en otro punto, indicó que la defensa comparó estos hechos con candidatos y casos de financiamiento irregular o delictivo de las campañas políticas, destacando que este caso no es igual, por cuanto Warner no es el candidato, sino que “el boletero” (siguiendo la nomenclatura usada por la prensa) lo que ha de tenerse presente si se compara con lo ocurrido en el caso Corpesca, donde los boleteros fueron condenados en procedimientos abreviados, o bien suspendidos condicionalmente, no siendo adecuado además lo dicho por la defensa en torno a que el dueño del restaurante no tiene como saber que se hará con la factura, siendo aquello tan efectivo como irrelevante, por cuanto -ex ante- nunca se tiene certeza de un resultado. Incluso en los casos de dolo directo, con la tendencia interna más subjetiva que sea imaginable, siendo incluso la incertidumbre propia del acontecer causal completamente irrelevante en la discusión, implicando además el ejemplo dado por la defensa, facturas verdaderas, y no falsas. Así, podría ocurrir, por ejemplo, que alguien de buena fe entregue una factura verdadera por un servicio existente prestado, o que no esté dentro del giro del servicio de quien la recibe y que está luego se incorpore como gasto necesario, no existiendo en este caso delito al no haber habido facilitación delictiva, pudiendo ocurrir también, que alguien de buena fe entregue una factura verdadera que luego se falsifique y se utilice para cometer delitos tributarios, sin que por ello haya en la especie facilitación delictiva. Así, si se utiliza la factura ideológicamente falsa o por un almuerzo o una reunión que nunca existió, que nunca se llevó a cabo, y quien la recibe, sabiendo eso, la entregue descontando la base imponible, pudiendo en dicho caso quien facilita saber que está entregando una factura falsa apta según sea el caso.

En segundo término, y refiriéndose a la prueba del dolo, recordó que la defensa dijo que éste se intentó probar solo con prueba de contexto, pero no con prueba directa -como si eso presentará algún inconveniente- añadiendo dicha defensa que era necesario que un medio de prueba probará la finalidad. Que en tal sentido, indicó que la expresión “prueba directa” es confusa y también se ha usado en muchos sentidos (inspección personal del Tribunal, hechos principales versus secundarios que es el que señala Michele Taruffo citado por la defensa) sin perjuicio de lo cual, hay un sentido que es el más habitual (suponiendo que a éste se refiere la defensa) estos es, aquella que prueba espontáneamente y sin necesidad de raciocinio, a diferencia de la prueba indirecta que sería aquella que sí requiere de un razonamiento o inferencia. Esta última distinción es trivial, así lo señala Michele Taruffo, quien refiriéndose a ella, y a fin de explicar su sentido utilizado, indica que *“se trata de una distinción banal, pero puede inducir en error si se considera como mayormente sucede que la prueba directa no requiera ninguna operación lógica y que solo la prueba*

indirecta se funda en una inferencia. En realidad, contrariamente incluso la prueba directa requiere de un razonamiento de deducción suficiente será considerar que son necesarias diferentes deducciones para establecer la credibilidad de un testigo o la autenticidad de un documento. (La verdad y prueba dentro del Proceso, Michele Taruffo, en Teoría de la Prueba, año 2018, páginas 26 y 27).

Así, si el testigo “A” dice que “B” mató a “C”, se requiere de una inferencia, a lo menos afirmar que “A” dice la verdad, ya que eso sólo prueba directamente que “A” dice que “B” mató a “C”, pero esto es irrelevante, porque ambos tipos de pruebas tienen igual valor probatorio, lo que resulta bastante obvio si un testigo dice que vio salir al imputado luego de oír un disparo ensangrentado y además contamos con ADN de la víctima de sus vestimentas, eso seguramente tendrá mayor valor probatorio que dos testigos que digan que lo vieron disparar, que lo percibieron directamente. Pero en el caso del dolo, o de los que se han llamado “hechos internos” o “hechos psicológicos”, necesariamente estos se deben probar a través de la así llamada “prueba indirecta”, ya que es imposible conocer directamente un estado mental ajeno y del pasado, destacando que incluso de la confesión requiere de una inferencia, todo lo cual no tiene nada de extraño, siendo algo que ocurre todos los días, cuestión que lo hizo preguntarse si acaso no se atribuye dolo de traficar en vez de consumo personal, por la cantidad de droga aportada, por la dosificación, o por el porte de una balanza digital, o si acaso no se distingue en el dolo de matar o el dolo de lesionar por la cantidad y la ubicación de las lesiones, o incluso si no se prueba el dolo en la receptación por las circunstancias irregulares en la compraventa y el precio. Así, a través de hechos probados, es que se imputa o atribuye el dolo, cuestión que ha sido aceptado por la jurisprudencia, citando para ello, la sentencia de la Excma. Corte Suprema Rol N° 1414-2009, en donde siguiendo al Tribunal Supremo Español, la Corte refirió que ambas pruebas tienen el mismo valor probatorio, agregando que *“la prueba indiciaria no es prueba más insegura que la directa ni subsidiaria, es una prueba al menos tan garantista como la prueba directa y probablemente más por el plus de motivación que exige”*. Asimismo, la Excma Corte Suprema, sobre la prueba de los elementos subjetivos, en sentencia dictada en causa Rol N° 1179-2013, sostuvo en su considerando 21° que *“la falta de prueba directa acerca de un concreto estado de la conciencia o de la voluntad lleva a la denominada prueba de indicios, para, a través de datos exteriores, completamente acreditados, inferir la realidad de este estado del espíritu del autor”*. Ello fue señalado, hace más de 30 años por Joachim Hruschka, en su texto sobre “La difícil Prueba del Dolo” (página 169), como también por el profesor Amunategui, en la página 42 de su olvidada monografía de los años 60, en donde indicó que *“en estos casos, lo normal es que la ley aluda a la perversidad del ánimo al describir el delito, pero, con igual o mayor frecuencia, sucede que el designio doloso del agente resulta del acto mismo, tal como se ha cometido, ya que no puede concebirse que una persona mentalmente sana no haya tenido deseo criminal al cometer esa acción”*. Por ello, si alguien portara 100 kilos de droga por ejemplo, y esa conducta externa de portar 100 kilos de droga permite imputar dolo de tráfico, se preguntó el ente persecutor si acaso la defensa diría que no hay ningún medio de prueba sobre el ánimo de traficar en contra del ánimo de consumo personal. Esto indicó, también ha sido recogido por nuestra doctrina, precisamente en relación al delito tributario, en el libro de Kogan y Figueroa ya citado, donde señalan *“¿Que se requiere para estimar legalmente acreditado el dolo en materia penal tributaria?; indudablemente por tratarse de un elemento subjetivo, bastará con la prueba de las circunstancias de hecho que permitan presumir dicha intención”* dando posteriormente dichos autores ejemplos tales como la adulteración de balances e inventarios y el uso de boletas o facturas ya utilizadas en otras operaciones (página 53 y 54). Así, y sin perjuicio de que en la época en que ellos dieron estos ejemplos no existía el delito actual, sí puede considerarse que respecto al “uso de boletas o facturas ya utilizadas en otras operaciones” esto sí puede extrapolarse a lo que hoy se

conoce como “facilitación de facturas falsas conociendo su falsedad”, cuestión que también ha sido explicada en un artículo reciente por el profesor Fernando Londoño, (Tres peldaños para la prueba del dolo, consideraciones a propósito de un polémico caso de femicidio frustrado, en el libro *Imputación Penal y Culpabilidad*, editado por Andrea Perin, páginas 422 y siguientes) donde dicho autor distingue tres peldaños en la prueba del dolo, indicando que en el primero de ellos nos encontramos ante una facticidad en un sentido fuerte, por cuanto este peldaño está construido por la prueba de una base fáctica objetiva desde la que luego se construye el juicio de inferencia, es decir, la acreditación de conductas externas (el lugar y el contexto, la dirección o trayectoria, la duración, número e intensidad, el arma empleada, etc.) siendo aquí donde se debe considerar los medios de prueba que la defensa requiere, pues los siguientes peldaños son de valoración. Luego, el segundo peldaño de Londoño, que este autor llama “de juridicidad en sentido débil o procesal”, está constituido por juicios de inferencia en sede de valoración probatoria, existiendo un límite en dos sentidos, por un lado la base fáctica del primer peldaño y por otro lado, la sana crítica, esto es, el control intersubjetivo que ofrecen las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica, y los conocimientos científicos. Finalmente, el último peldaño de juridicidad en sentido fuerte o material se relaciona con el concepto del dolo, ese concepto jurídico material sobre el cual se subsumirá el producto de la valoración, en otros términos, en base a hechos probados se aplican, según la denominación que se prefiera, indicadores, hechos avisadores o reglas de atribución del conocimiento -en los términos de Ramón Ragúes- para imputar o atribuir el dolo, indicando por ejemplo que si está probado que “A” disparó en la cabeza de “B”, y que “A” es una persona imputable, armero de profesión, podríamos aplicar los siguientes indicadores, a) conocimientos mínimos (toda persona sabe que disparar en la cabeza es potencialmente mortal) b) el riesgo creado (es un inmenso riesgo para la vida, dispararle a alguien en la cabeza) y c) las características personales del autor (en este ejemplo armero de profesión), pudiendo conforme a todos estos indicadores y hechos probados concluir que disparó con dolo de matar, teniendo para ello en cuenta que desde hechos externos se atribuye o imputa el dolo, pese a que no hay medios de prueba directos que se refieran a ello, siendo esa la razón, por lo que a diferencia de lo expuesto por la defensa, resulta importante que el acusado Warner Villagrán sea empresario, que sea el dueño único de la empresa, que no haya respondido a los múltiples llamados del Servicio de Impuestos Internos, que haya pedido prórroga, y que luego se haya presentado señalando que se le extravió la contabilidad, que haya firmado los contratos con OAS, que dicha empresa haya sido sancionada por el Tribunal Tributario y Aduanero, y que se hayan emitido otras facturas a Cencosud, o respecto de las que no hubo querellas, destacando que esto no tiene relación alguna con posibles injurias como dijo la defensa, sino que son hechos externos acreditados que dan cuenta de una “dinámica comisiva”, la que en los términos de Ramón Ragúes, constituyen un indicador, cuestión que la defensa parece no haber cuestionado.

En dicho contexto indicó que la defensa no se refirió a la falsedad ideológica de las facturas, ya que apenas habló sobre la falsedad de los servicios, los que no eran ajenos al giro de OAS, siendo aptas para ser contabilizadas como un gasto necesario para producir la renta, por lo que de la entrega, o sea facilitación con conocimiento de la falsedad (con malicia) de estas dos facturas dentro del giro, se puede desprender que se posibilita la comisión de los delitos, preguntándose la Fiscalía ¿si en este caso no hay dolo lo que pudiera haber es imprudencia?, agregando que si es que el acusado Warner sabía que las facturas eran falsas, ¿cómo podría confiar en que no estaba posibilitando la realización de un delito de mera actividad? o ¿Acaso podría pensar que los receptores de la factura iban a decir que era un gasto rechazado por que en realidad son servicios no prestados?, señalando luego que la confianza racional exigida por la imprudencia consciente, no puede depender de una cuasi confesión o de una situación contingente ajena,

generándose un riesgo sin control que basta para satisfacer el tipo penal, pues incluso como reconoce la defensa, lo que haga la empresa después es irrelevante.

En concordancia con lo expuesto, refirió que en el manual del profesor y magistrado Mauricio Rettig, se desarrollan distintos indicadores de dolo en las páginas 571 y siguientes, siendo el primero de ellos, y el más importante, “la inminencia e intensidad o magnitud del riesgo” o “la peligrosidad de la situación para el bien jurídico”, siendo esa la razón por la que se dice que disparar a alguien en una zona mortal, es una conducta especialmente apta para producir el resultado de muerte y por eso la Fiscalía sostuvo que en estas circunstancias la facilitación de las facturas por el acusado Warner Villagrán son conductas especialmente aptas para posibilitar los delitos tributarios.

Posteriormente, y respecto a los delitos de mera actividad, destacó como incorrecto lo dicho por la defensa de Warner Villagrán, en torno a que nada tiene que ver la definición o la clasificación de los delitos de resultado o mera actividad con la parte subjetiva del tipo, teniendo para ello presente que el objeto del dolor es el tipo objetivo, el cual cambia si es que se trata de un delito de mera actividad o de resultado. Además indicó que dado que se atribuye siempre el dolo o cualquier elemento subjetivo desde hechos externos, hay varias discusiones que son más aparentes que reales, en primer lugar, independiente del concepto de dolo eventual que uno defienda -hay teorías que exigen ciertos aspectos volitivos u otras de la representación- pareciera ser que siempre el actuar con conocimiento permite imputar, por ejemplo, “la indiferencia”, la “conformación”, el “contar con”, entre otros, cuestión refrendada por Santiago Mir Puig (Manual de Derecho Penal. Parte General, repertorio, 10ª edición, año 2016, página 275) quien sostiene que *“es correcto exigir para el dolo eventual que pueda hablarse de un verdadero querer o como aceptar, pero dicha forma de querer concurre necesariamente siempre que se impulsa o mantiene voluntariamente la conducta que se advierte como suficientemente peligrosa”*, agregando luego que *“la aceptación va implícita en el actual voluntariamente, sin descartar la probabilidad de él”*. Así, la conducta -que es lo que requiere voluntariedad- de facilitar facturas falsas, sabiendo que son falsas y aptas para ser usadas como aparentes gastos necesarios para producir la renta, supone una aceptación, un verdadero querer, un aceptar la posibilidad de comisión de delitos tributarios, pudiendo decirse algo similar respecto a las finalidades, propósitos y ánimos, siendo la problemática más aparente que real, pues los ánimos también se deducen de hechos externos, como dice Mirentxu Corcoy (Responsabilidad Subjetiva en la Delincuencia Socioeconómica. Revista Ius et Veritas, año 2019, página 82) quien indica que directamente de la conducta dirigida a alcanzar un beneficio ilícito, se derivan y eso a su vez, se desprende de la propia naturaleza de la conducta, añadiendo luego dicha autora que *“se trata por tanto, de lo que podemos denominar declaraciones de principios que carecen de relevancia práctica, puesto que son los datos objetivos concurrentes los que fundamentan la prueba del ánimo”*.

Por lo expuesto infirió que puede concluirse, que la distinción entre dolo directo y dolo eventual es más aparente que real en los casos de delitos de mera actividad, pues no hay un resultado eventual que pueda separarse de la conducta, de ahí la gran importancia para estos casos y estos problemas de tipo subjetivo, que es negada por la defensa, teniendo en tal sentido en cuenta lo dicho por el profesor Ramón Ragúes, a propósito de la intención, quien (en Consideraciones Sobre la Prueba del Dolo, Revista Estudios de la Justicia, año 2014, página 15) indica que *“esta deducción automática del elemento pretendidamente volitivo a partir de la actuación pese al conocimiento, plantea serias dudas sobre la necesidad conceptual de tal requisito, que definido en estos términos, carece de contenido propio que justifique su existencia”* agregando luego, en lo importante que *“por otra parte, semejante elemento o sea la intención, no desempeña papel relevante alguno en los delitos de mera actividad, donde incluso los partidarios del dolo como intención afirman la existencia de un delito doloso, en casos de mero conocimiento de las circunstancias típicas. Acaso algún juez negaría el dolo del acusado de abusos sexuales que*

afirmara haber realizado tocamientos a una víctima de diez años conociendo perfectamente su edad, pero no habiendo querido hacerlo, o absolvería al conductor ebrio que declarase haber sido perfectamente consciente de que conducía bajo Influencia del alcohol, pero haber realizado a disgusto dicha conducta?” continuando dicho autor señalando que *“la idea del dolo como voluntad, se enuncia pensando exclusivamente en los delitos de resultado, una circunstancia que en modo alguno puede juzgarse positivamente si lo que se pretende es construir una definición del dolo, generalmente válida para toda la teoría del delito”*.

Por todo lo expuesto, el ente persecutor indicó, sin querer borrar con el codo lo que está escrito con la mano, que aún en el caso de que el Tribunal considere que este delito exige dolo directo, de igual manera éste fue acreditado, por cuanto existen elementos de juicio suficientes para afirmar que el señor Warner sabía que entregaba dos facturas ideológicamente falsas por servicios inexistentes, facilitando por ello “maliciosamente”, pudiendo asimismo afirmarse que dicho acusado sabía que estas facturas falsas estaban dentro del giro del servicio, pudiendo por ello imputársele que sabía que posibilitaba la comisión de delitos tributarios, destacando además que el referido acusado, actuaba con perfecto conocimiento del riesgo que estaba creando y pese a ello actuó, siendo por ello posible imputarle el dolo requerido por el tipo penal, es decir, realizó la conducta con el objeto de posibilitar la realización de delitos tributarios.

En tal sentido, Jordi Ferrer, señaló (La prueba es libertad, pero no tanto, año 2017, página 165) que un estándar exigente como es el que exige el proceso penal, requiere cumplir dos condiciones, consistentes en primer lugar en que la hipótesis debe ser capaz de explicar los datos disponibles integrándolos de forma coherente, y que las predicciones de nuevos datos que la hipótesis permita formular deben haber resultado confirmados, y el segundo requisito es que deben haberse refutado las demás hipótesis plausibles, explicativa de los mismos datos que sean compatibles con la inocencia del acusado, excluidas las meras hipótesis ad-hoc, entendiendo éstas como aquellas construidas ex post, para la simple articulación de una tesis compatible con la inocencia, pero que no surge de los datos del proceso, agregando dicho autor, que siempre es posible construir una historia coherente que dé cuenta a posteriori de los datos disponibles, señalando que el acusado podrá sostener, por ejemplo, la hipótesis del complot en su contra, que quizás resulte irrefutable, una historia bastante conocida, siendo por ello relevante la prueba del proceso, cuestión que permite desprender respecto a este caso concreto, que todos los hechos externos acreditados en el juicio permiten imputar o atribuir dolo al acusado Warner Villagrán, por cuanto todos los caminos conducen al dolo, salvo confusas hipótesis ad-hoc de la defensa que con suerte, y en el mejor de los casos, alcanzan a formular una duda posible, pero de modo alguno sirven para formular una duda razonable.

Posteriormente, el Ministerio Público indicó que las afirmaciones de la defensa del señor Warner merecen ser retrucadas también desde un ámbito sustantivo tributario, y desde el punto de vista de los hechos y de las pruebas. Así, en relación con el tratamiento tributario de los gastos rechazados -en cuanto gastos no necesarios para producir la renta- recordó al Tribunal que la defensa del acusado Cristian Warner sostuvo como ejemplo, el que un empresario compra para su empresa un computador, que el vendedor emite una factura, y que posteriormente este empresario llegó a su casa y decide que el referido computador lo use su hijo, agregando que dicho gasto no será necesario para producir la renta, y si se contabiliza, deberá tener el tratamiento de gasto rechazado de acuerdo al artículo 31 de la Ley de la Renta, agregando la defensa que en tal caso, el emisor no tiene cómo conocer esa decisión posterior.

Reflexionando sobre ese ejemplo, señaló que desde el momento mismo en que se formula esta hipótesis, se pretende hacer un símil al caso bajo juzgamiento, pese a que los supuestos base de ambas hipótesis que se pretende comparar se distancian al punto de hacer, incluso risible el

ejercicio, en atención a que se trata de la compra de un computador real, el que conforme al Decreto Ley N°825 sobre Impuesto al Valor agregado obliga al vendedor a emitir boleta si es que vende a un consumidor final, o factura si lo hace a un contribuyente de primera categoría, siendo así la obligación tributaria principal del vendedor, el entregar al Fisco, el 19% -tasa del Impuesto al Valor agregado recargada- y la obligación tributaria, accesoria o secundaria será la de emitir el documento correspondiente, el que de no emitirse, hará que sea perseguido administrativamente por infracción del artículo 97 N°19 del Código Tributario, pero si emite una boleta o factura por una operación verdadera existente por un computador real y no por un computador imaginario, por esa sola razón, nunca incurrirá en la figura penal en comento, por cuanto, el delito consiste en facilitar boletas, facturas, notas de crédito, notas de débito u otros documentos tributarios falsos para posibilitar la comisión de alguno de los delitos del artículo 97 N° 4, cobrando por ello relevancia que la estructura del delito imputado sea de peligro, por cuanto basta la facilitación de una factura falsa idónea para posibilitar por parte de un tercero la comisión de alguno de los delitos tributarios para que el hecho sea punible.

Manifestó además que a su turno el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta o impuesto a los gastos rechazados, es lo que en doctrina tributaria se denomina “impuesto sanción”, el que opera para aquellos gastos en que se incurre no siendo necesarios para producir la renta. En tal sentido, la tributación conforme a la norma precedentemente referida, no es en absoluto incompatible con el delito tributario del contribuyente, cuestión que quedó de manifiesto en éste juicio por medio de la declaración de la testigo Carla Vergara Molina, y con la lectura del informe de recopilación de antecedentes N° 9 Ara, la que en su página 21, párrafo primero, indica que en el caso de Cencosud, este contribuyente rectificó sus declaraciones de impuesto a la renta, solicitando precisamente la aplicación del impuesto del artículo 21 de la Ley de Impuesto a la Renta, emitiéndose los respectivos giros en dos años tributarios, lo que no obsta a que conforme el documento N° 139 de la acusación -acta denuncia de por medio- el Servicio de Impuestos Internos haya solicitado al Tribunal Tributario y Aduanero, la aplicación de multas a la misma contribuyente Cencosud, por su responsabilidad en el delito tributario del artículo 97 N° 4 imponiendo dicho tribunal una multa equivalente al 150% del tributo evadido.

Añadió que la defensa de Warner incurrió además en una suerte de falacia argumentativa y una en una tergiversación de los hechos y de las afirmaciones realizadas por parte del Ministerio Público, todas y cada una de ellas ancladas en la prueba rendida en el juicio, escuchando así como dicha defensa recordó lo que denominó “la génesis de estos casos” poniéndole como título “platas políticas”, cuestión que constituye un eufemismo que, como señaló en sus alegatos de apertura el ente persecutor, persigue normalizar y desperfilar su condición y nomenclatura real, cual es, financiamiento delictivo de la política.

En otro aspecto, la aludida defensa señaló que Cono Sur realizó pagos de actividades de campaña, cuidándose sin embargo de no precisar ni de dónde provienen los fondos, ni si tal financiamiento es gratuito, es decir, se compadece con una donación en razón de su militancia o del cargo que ostentaba en el Partido Progresista y además indica que se trata de gastos de campaña, pese a que fue probado en este juicio que las boletas de honorarios, los contratos de trabajo, los sueldos pagados, las tareas desplegadas por Marco Gamba Garrido, José Bezanilla Camili, Carlos Manqueo Montes, Bárbara Alcántara y Marco Ortiz Finch, se corresponden con los meses de enero a julio del 2013, período en que no hay campaña alguna, y sin perjuicio de que tal finalidad es irrelevante, de cara a la imputación penal tributaria.

Así, fue probado que OAS Chile y Cristián Warner Villagrán suscribieron dos contratos, las que dieron lugar a la emisión de cinco facturas falsas, las cuales fueron facilitadas por el imputado, siendo dos de esas facturas objeto de querrela por parte del Servicio de Impuestos Internos,

acreditándose que en el procedimiento de recopilación de antecedentes se detectó además la emisión de doce facturas falsas a Cencosud, de tal suerte que ambas empresas fueron sancionadas, cuestión que se señala, no en deshonra, descrédito o menosprecio de persona alguna, sino que como parte de la argumentación en torno a la prueba producida y en particular, para darle contenido a hechos que conforman los indicadores de dolo.

Finalmente y en lo que respecta al delito tributario, y a la cita hecha por parte de la defensa al fallo dictado en la causa RIT GS-18-00078-2017 de 27 de junio de 2018 del Tribunal Tributario y Aduanero, hizo presente que dicha sentencia fue apelada por el Servicio de Impuestos Internos, siendo finalmente revocada en causa Rol N° 2017-2018, por la Undécima Sala de la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 20 de mayo 2019, estableciéndose en su considerando 5° que *“esta Corte estima que los hechos reseñados en el motivo tercero son constitutivos del delito establecido en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, toda vez que el contribuyente Andrés Navarrete Varas RUT 10.643.315-1, facilitó durante los años comerciales 2013 a 2015, siete boletas de honorarios falsas a Cristián Warner Comunicaciones Publicidad y Marketing E.I.R.L, a Cono Sur Research SpA , a CEPE S.A, y a Rivas y Rivas Limitada, las cuales fueron registradas en la contabilidad de tales empresas en los años tributarios 2014, 2015 y 2016”*

Posteriormente, y en relación a la intervención de la defensa del acusado Marco Enríquez-Ominami Gumucio, señaló que despejada la alocución de la defensa, las referencias personales, el desempeño de los litigantes, a la actividad de las policías, del Consejo de Defensa del Estado, del Servicio de Impuestos Internos y del Ministerio Público, despejado el discurso del derrote y abuso de la adjetivación y de las sinonimias, no son más que un puñado de ideas de modesta relevancia y alcance las que efectivamente quedan, dedicando por ello su réplica, a corregir algunas afirmaciones, desmitificar otras y reincorporar varias de estas afirmaciones al lugar que les corresponde en el debate, a fin que el Tribunal pudiera cumplir con su tarea al margen de pasiones desbordadas.

En primer término, se refirió a la “Triangulación de fondos de OAS Chile”, indicando sobre el particular, que al igual como expuso en sus alegatos de clausura, sí mediaron pagos al publicista brasileiro Duda Mendonça con arreglo a los documentos que él mismo acompañó en el contexto del requerimiento de cooperación internacional ejecutado a petición del Ministerio Público de Chile por parte del Ministerio Público Federal de Brasil, indicando que patrimonialmente, su costo para Cono Sur Research y para Warner Villagrán fue cero, merced a los pagos carentes de causa recibidos por parte de OAS Chile entre los meses de diciembre de 2012 a febrero del año 2013, los que dan cuenta que Cono Sur Research recibió e integró a su patrimonio 325.000 USD, por cuanto los dos contratos suscritos por Warner Villagrán en julio y noviembre de 2012, totalizan obligaciones pagadas por parte de OAS Chile –filial de la empresa brasileña de mismo nombre- a favor del acusado, por dicha suma de dinero, acreditándose que tales contratos son a su vez determinados, en cuanto a su suscripción y pagos, desde la matriz, es decir OAS Brasil, siendo –conforme a su propia versión- los ejecutivos de dicha empresa en Brasil quienes contactan a Duda Mendonça, para que se haga cargo de la estrategia publicitaria del acusado Enríquez-Ominami en su segunda empresa presidencial el año 2013, siendo contactado en cuanto acepta -según la misma versión del publicista- por el acusado Marco Enríquez-Ominami, quedando clara así la intervención de Cono Sur Research en la contratación de este publicista, mediante los correos exhibidos en el debate probatorio, (documento 80 del auto de apertura complementario), los que dan cuenta que el contrato de Cono Sur Research con Duda Mendonça fue rehecho, rearmado o reacondicionado, en diciembre del año 2013, razón que explica porqué el publicista, sin consultar sus correos, no recordaba ni a Warner Villagrán, ni a Cono Sur Research, desconociendo su rol. Por ello, y siendo evidente que tratándose el dinero de un bien fungible, no es posible identificar precisamente que cada billete

entregado por el banco librado –Itaú- donde OAS mantenía sus cuentas, al beneficiario Cono Sur Research representada por Cristian Warner Villagrán, su único dueño, a su vez, haya sido entregado a Duda Mendonça, sin perjuicio de poder sostener que, entre otros fondos carentes de causa, al patrimonio de Cono Sur ingresaron 325.000 USD, provenientes de OAS, y que a su vez Cono Sur se obligó al pago de 300.000 USD a un tercero cuyo aterrizaje en la campaña del Partido Progresista y del acusado Enríquez-Ominami es gatillado por una propuesta de la misma OAS.

Agregó que como se sostuvo en la acusación, se probó en este juicio con el otro medio de prueba N° 33, que es el propio Partido Progresista, quien imputa los servicios de Mendonça, atendido el contenido y antecedentes de respaldo de su respuesta a la factura. N° 28 por \$170.000.000. Que en tal sentido indicó, la defensa exhibió en su clausura, una presentación de su autoría, donde señaló haber seleccionado de forma aleatoria algunos proveedores para graficar con ello los trabajos de Warner Villagrán, afirmando respecto a la descripción de dichos trabajos que Warner trabajó y mucho, intentando precisar que su labor fue coordinar el trabajo y los sueldos, afirmando asimismo que Warner prestó servicios relevantes y esenciales para la campaña, para luego señalar no que no hay duda de que los servicios cuestionados sí fueron prestados, calificando dichas afirmaciones la fiscalía, como meramente potestativas.

Además, y generalizando su propia forma de imponerse de los hechos, la defensa refirió que todos nos enteramos por la prensa que la fiscal Perivancich señaló que no había antecedentes para formalizar a Evangelina Spano, sin que la defensa diga que aquello corresponde a una decisión de no perseverar en causa diversa (SQM) donde son intervinientes ambos acusados, y que esa decisión obedece, como también fuera informado por los medios de prensa, a la falta de querrela por parte del Servicio de Impuestos Internos.

Luego, y volviendo a los trabajos de Warner Villagrán, refirió que la defensa del acusado Enríquez-Ominami afirmó que los servicios son reales y efectivos, lo que “es una verdad del porte de una catedral”, y que pretender que Warner no trabajó, es “delirante”, recurriendo (pese a que Chile hace rato cambió) a una referencia a enfermedades mentales para desacreditar al contradictor. Que en tal sentido, y siendo necesario hacerse cargo de la afirmación de que Warner coordinaba trabajo y sueldos, creyó necesario repasar entonces la prueba rendida, a fin de comprobar tal afirmación, indicando sobre el particular que de los testigos que declararon en el juicio, 10 u 11 proveedores de la campaña se refirieron a Warner Villagrán, siendo necesario describir lo que dijeron. Así, el testigo Mauricio Galaz Lorca, quien dijo conocer a ambos imputados desde el año 2004, le atribuyó a Warner el rol de administrador, de tal suerte que era él quien le indicaba a quien facturar, sí a una u otra de sus empresas, al Partido Progresista o al candidato. Por su parte, Carlos Espinoza Cataldo, refirió que con Warner pactó plazos de entrega, honorarios y formas de pago, siendo Warner quien le informó a quien facturar. El testigo Miguel Marino Pascal señaló que de alguna manera administraba el proyecto desde las platas. La testigo Pamela Villalba, que también conocía a ambos acusados previamente, radica en Warner la instrucción de emitir algunas boletas al PRO y otras al candidato. Por su parte, el testigo Alfredo Alonso, señaló que Warner definió el horario del evento fuera del Serval, mientras que el testigo Luis Argandoña Miranda, que mirado bajo la lupa del artículo 309 del Código Procesal Penal exhibió varias manifestaciones de imparcialidad atendida la relación de amistad con el acusado Enríquez-Ominami, la familiaridad con el acusado Warner, y el haber reconocido haber donado su trabajo al candidato a lo menos en las campañas del año 2009 y 2013 por afinidades de corte ideológico, describió la actividad de Warner diciendo que básicamente coordinaba el tema de la campaña que supone cuestiones políticas –en su calidad de secretario general del Partido Progresista que ostentaba- y otras dimensiones, entre ellas logísticas y comunicacionales, sin perjuicio de lo cual, fue el propio testigo Argandoña quien enfatizó que estas últimas serían de cargo de Marco Ortiz Finch. Por su parte, el testigo Mauricio Arriagada, pese a

conocer a ambos acusados desde “Rivas y Rivas” no fue capaz de asignar o describir la función de Warner Villagrán. En otros términos, el testigo Andrés Waissbluth, refirió a la pregunta aclaratoria de la defensa, que Warner era la persona con quien se veían los recursos, las platas y agregó ayudaba a interpretar lo que sucedía en relación a los pedidos, y a las necesidades de Marco. El testigo Mario Armijo Quesada, definió a Warner como el contacto comercial, con quien veía el trato, lo que necesitaban pedir, y el monto por sus servicios, mientras que el testigo Arriagada Garrido, situó a Warner -quien es presentado por Marisela Santibáñez- sólo fijando los honorarios originales, ya que después se entendió con un productor.

Que dicho lo anterior, creyó necesario el Ministerio Público, siendo un tema nuclear y relevante, cotejar estas descripciones referidas al tema de los sueldos, los contratos, los pedidos y necesidades de estos proveedores, con los contratos y las facturas presentadas al Servel, señalando que analizando las respuestas a las observaciones hechas por dicho organismo (otro medio de prueba N° 2 punto 3) en su página 15 y siguientes, que contiene el contrato entre Cono Sur Research y Marco Enríquez-Ominami, se observa que en su cláusula primera, que *“el cliente viene en contratar los servicios de Cono Sur Research, para que preste servicios de consultoría técnica en comunicación y estudios de mercado y de opinión”*. Por su parte, la cláusula segunda de dicho contrato, agregó que *“La sociedad Cono Sur Research percibirá por los servicios de asesoría y consultoría en análisis, diagnóstico, establecimiento de objetivos, estudio y diseño de estrategias y plan de acción de marketing para la candidatura presidencial de don Marco Enríquez-Ominami Gumucio del año 2013, la suma de \$170.000.000 y fracción”*, sin que por ello, de los servicios contratados y pactados en las declaraciones de los testigos se encuentre nada.

Por su parte, respecto al contrato gemelo suscrito por Warner Villagrán con el PRO (contenido en el otro medio de prueba N° 33 punto 3, respuesta Presidente, archivo PDF denominado respuesta, páginas 10 y siguientes) indicó que éste señala en su cláusula primera que *“El cliente contrata a Cono Sur Reserch, a fin de que preste servicios de consultoría técnica en comunicación y estudios de mercado y de opinión”*, mientras que en su cláusula segunda se estableció que *“La sociedad Cono Sur Research percibirá por los servicios de implementación del plan de acción de marketing del candidato a Presidente del Partido Progresista en las elecciones 2013, la suma de \$180.000.000”*, sin que de igual manera, los testigos entreguen algún vestigio acerca de la ejecución de los servicios contratados.

De igual manera, y refiriendo lo expuesto en las bases programática que se adjuntó a cada uno de estos contratos, destacó que del listado de actividades a realizar, nada de lo que allí se indicó respecto a la labor de Cristian Warner Villagrán, fue referido por los testigos, conclusión a la que también se arriba si se analiza la glosa de las facturas N° 27 y 28, y los formularios N° 113 y 116, presentados por el acusado Enríquez-Ominami, y por el Partido Progresista, por cuanto en ninguno de esos documentos, que justifican el gasto financiado con el reembolso fiscal al candidato, se habla de lo que la defensa refirió como el “Wedding planner”.

Explicó entonces, que por dichas razones, tanto en la acusación como en sus alegatos de clausura, se concluyó que Warner es el tesorero de la campaña, y por ello, con un rol político como secretario general del partido, a cargo de la caja, respecto a las platas recibidas en forma legal, y aquellas recibidas en negro, cumpliendo también un rol de facto, como presidente del partido, María Patricia Francisca Morales Errázuriz.

Que respecto a los restantes proveedores, cuyos servicios no fueron acreditados, sostuvo que conforme a la Ley, y tal como señaló la testigo Elizabeth Cabrera, quien ejecuta los gastos es el candidato y por ello es que al candidato se le realiza el reembolso, llamando en este punto al tribunal a recordar que las proveedoras de la campaña, con boletas de honorarios emitidas a Marco Enríquez-Ominami y al Partido Progresista -testigos señoras Ana Luisa Muñoz y Jacqueline Armijo-

por servicios de maquillaje y peluquería, señalaron que fueron contactadas a través o directamente por Enríquez-Ominami y su cónyuge, y que prestan a éstos los servicios, haciendo presente en tal sentido, que dicho acusado, pese a estar dedicado a ser candidato, sí mantenía control sobre su campaña, tal como lo señaló el testigo señor Patricio Smith Solar, decidiendo contratar a Warner Villagrán, para lo cual suscribió con él un contrato.

En cuanto a los cuestionamientos hechos por la defensa a la labor de la traductora del Ministerio Público, refirió sorprenderle el énfasis puesto por dicha defensa en la traducción hecha por ésta de la palabra en portugués “acredita”, pues si bien dicha perito presentó excusas al tribunal, las que en sus alegatos fueron aceptadas por la defensa, pese a haberse dirigido estas al Tribunal, lo cierto es que el traductor o intérprete de la defensa, lo que le expresa al tribunal, cuestión corroborada por la interprete de la fiscalía, es que en portugués la palabra “acredita” es una palabra poli semántica, vale decir, cuenta con más de un significado, siendo uno de ellos “cree” y otro, el comúnmente asignado a su literalidad, “acredita”, sin perjuicio de lo cual, pretender relevar ese error, no sólo resulta un exceso, sino que además no se condice con lo observado por el Tribunal el mismo día respecto de la misma traducción, es decir, del documento N° 120, donde la intérprete leyó que “cree” haber conocido a Marco Enríquez-Ominami en el año 2012, dándole así, a dicha palabra la interprete, la misma intención al traducir que la reclamada por el traductor de la defensa.

En cuanto a los discursos racionalizadores en delitos de “cuello blanco”, indicó que en la página 45 del texto, “Lecciones de Derecho Penal Económico y de la Empresa” de Jesús María Silva Sánchez y otros, se describen elementos que dan cuenta de una serie de argumentaciones que tienden a racionalizar ciertas conductas con miras a escudar las propias responsabilidades, siendo parte de estos mecanismos, negar o justificar el daño, apelando a lealtades superiores, apelar al exceso de exigencia de la regulación, apuntar a lo generalizado de la conducta infractora y afirmar la falta de legitimidad de quienes ejercen la potestad sancionatoria, señalando textualmente que *“gastan el dinero en tonterías y ahora me vienen a sancionar”*. De igual manera, entre nosotros, los profesores Artaza y Galleguillos, en el texto “El deber de gestión del riesgo de corrupción en la empresa emanado de la Ley 20.393 de Chile, especial referencia a las exigencias de identificación y evaluación del riesgo”, en su página 252, sostienen que efectivamente existen formas de racionalización y enumeran las principales de ellas, señalando en el N° 4, la condena a los condenadores, fórmula que describen como un intento de cambio en el foco de atención, desde las propias conductas, a los motivos que habrían detrás de otras personas o grupos, como los reguladores y agencias persecutoras, citando en este punto un texto de 1957, pudiendo esta forma de racionalización adoptar el siguiente razonamiento *“si la legitimidad de los actores o entidades es cuestionable, también son en consecuencia los argumentos vertidos por ellos”*; así, los intentos de racionalización descritos por la literatura hace setenta años es simplemente una actitud de manual. Que en tal sentido se pregunta la defensa entonces, dejando entrever un viso de sospecha, que no se sabe qué pasó en el tiempo que media entre la denuncia de cuatro Diputados de la República, a quienes la defensa les asigna el carácter de adversarios políticos del acusado, y la comunicación al Consejo de Defensa del Estado, refiriendo que la ignorancia mostrada por la defensa en este punto es ficticia, por cuanto ésta sí conoce las diligencias realizadas en el tiempo intermedio, sin embargo, no trepida en sembrar una suerte de cuestionamiento, conociendo además que de acuerdo a la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado -al margen del contenido más o menos escueto del oficio de comunicación- dicha institución, accede a copias íntegras de la carpeta de investigación y de sus avances, por lo que la defensa sabe y conoce como un número importante de tomos de la carpeta reúnen diligencias destinadas a establecer si la modalidad de financiamiento delictivo, materia de la acusación, u otra, se replicó respecto de diversos actores políticos, agregando que aun cuando se trata de materias de una investigación separada -cosa que la defensa también sabe- y a

cuyos detalles no se puede referir, hace presente al tribunal, que se rindió prueba en este juicio que da cuenta de ello a propósito del contra examen del acusado Marco Enríquez-Ominami, y de la exhibición por parte del Ministerio Público de la prueba N° 19 letra g), correspondiente a las fotos de campaña de la propia defensa, donde se le consultó por Esteban Silva Cuadra, y si supo si éste emitió facturas para OAS, respondiendo el acusado que recordó haber leído en tal sentido una filtración de la carpeta. Además, en la declaración del testigo Edson Figueroa, mientras éste refería la diligencia que presencié en Brasil respecto al testigo Augusto Fonseca, señaló que en la fecha en que se efectuó esa diligencia -fines de marzo 2017- la investigación principal derivaba en otras aristas por operaciones de OAS en Chile, ante lo cual eran necesarias diligencias fuera del país, en relación a Leo Pinheiro –Presidente de OAS- en el sentido de que éste estuvo en Chile y tuvo reuniones con empresarios, Cesar Uzeda como director de OAS, y el señor Augusto Fonseca, puntualizando que estaba el nombre de la señora Michelle Bachelet, que se abrió una arista respecto de Giorgio Martelli Robba quien era ya sujeto de investigación en el caso SQM, agregando *“entiendo que fue condenado y también de su sobrino por cuanto encontramos facturas de estas dos personas en la contabilidad de OAS”*, agregando que la investigación estaba ampliada no sólo a Cono Sur Research ni a la utilización del avión, sino que también a otros hechos, indicando que por tratarse de una investigación abierta, no podía entrar en detalles. En el mismo sentido, Manuel Sáez Flores en su declaración, y consultado acerca de las revisiones que le correspondió hacer en torno a los documentos incautados en True SpA, dio cuenta al Tribunal que dicha labor se extendió sobre las facturas de Cono Sur a OAS, sobre cinco facturas de Martelli y Asociados, tres comprobantes de pago sobre la Sociedad Los Castaños, sobre Pedro Yaconi y Asociados, y sobre la sociedad Lenk y Silva, del hermano del mencionado Esteban Silva Cuadra, siendo lo señalado por ambos testigos, corroborado con las páginas 4 y 5 de la prueba documental N° 120 de la acusación, en donde consta la declaración de Leo Pinheiro, y por las fotografías números 3 a 10, ambas incluidas, las que fueron exhibidas a Augusto Fonseca, corroborándose asimismo con las preguntas hechas a Augusto César Ferreira e Uzeda, contenidas en la documental N° 121 de la acusación. Sin embargo, refirió que pese a lo expuesto, la defensa puso este tema como un pretexto o distractor, siendo por ello completamente superfluo, respecto de los hechos materia del juicio.

Que en este mismo sentido, respecto a hechos que la defensa intentó poner de relieve con énfasis tonales, recurriendo a la reiteración sólo para intentar mover el foco de lo verdaderamente relevante, está lo que la defensa denominó como un hecho público y notorio, referido a la identidad que existiría entre estos hechos y el préstamo para un tramo, un viaje, por parte de un particular chileno, de un avión a la candidata Evelyn Matthei, y que ésta no rindió como donación o aporte al Servicio Electoral, haciéndose caudal de que en dicho caso el Ministerio Público instó por un sobreseimiento definitivo, señalando la fiscalía a este respecto que entre uno y otro evento existen distancias que no hacen equiparables dichos hechos con los de esta causa, los cuales como bien conoce la defensa, quedaron de manifiesto en el contraexamen del acusado y que, atendido lo debatido no una, sino a lo menos cuatro veces en sede de Garantía y ante la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, la defensa conoce siendo interviniente vencido en cada uno de estos intentos, que si bien no se erige como un hecho nuclear de la imputación sobre la cual este tribunal debe resolver, sino que como un antecedente de contexto, es un elemento de hecho que unido a otros permiten inferir los estrechos vínculos del acusado con OAS, manteniéndose a dicho respecto una investigación separada, toda vez que pueden ser constitutivos del delito del artículo 27 de la Ley N° 19.913 sobre lavado de activos en modalidad transnacional, como expresamente se indica en los requerimientos de cooperación internacional, insertos en los documentos N° 80, 119, 120 y 121 de la acusación producidos en este juicio.

En cuanto a la atribución del carácter de “clave” a determinados testigos y la referencia al caso Lava Jato, sostuvo la acusadora que fue tanta la convicción con que la defensa de Enríquez-Ominami expuso algunas de sus afirmaciones, pese a que no se condicen ni con el lenguaje ni con las palabras que suele utilizar la fiscal, que tuvo que revisar su alegato de apertura, corroborando que no le atribuyó la condición de clave, a ningún testigo ni mencionó el caso Lava Jato como contexto alguno, agregando que quien sí lo hizo, fue precisamente dicha defensa en su apertura, siendo lo dicho en tal sentido, nuevamente un volador de luces o distractor cuyo objetivo -sin duda frustrado- era simplemente desviar la mirada del Tribunal de lo importante.

Por otra parte, y referido a los argumentos vertidos sobre una vulneración de garantías y plazos razonables, sostuvo que la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica de 1968, en su artículo 7° punto 5°, establece que toda persona detenida o retenida tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable. Por su parte el artículo 8° punto 1 de dicho cuerpo normativo, puntualiza que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en contra de ella, perfilando de esta manera la jurisprudencia Interamericana cuatro criterios orientadores respecto del término “razonabilidad” como calificante del plazo: a) Complejidad en la resolución del asunto; b) Actividad procesal del interesado; c) la conducta de las autoridades estatales; y d) la afectación generada por la duración del proceso es la situación jurídica de la persona involucrada. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la evaluación del plazo razonable debe ser analizado, en consecuencia, en cada caso concreto, en relación con la duración total del proceso, lo cual también podría incluir la ejecución de la sentencia. Que así las cosas, en lo que atañe a la complejidad del asunto, se ha señalado que comprende la complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, la cantidad de víctimas o el tiempo transcurrido entre el hecho y su investigación o develación, así como las características del recurso consagrado en la legislación interna y su contexto. En cuanto a la actividad procesal de los interesados, ésta se ha hecho conformar por la excesiva incongruencia o irracionalidad en el planteamiento de las demandas, solicitudes, apelaciones, etc.; y finalmente se refiere la Corte, respecto a la actuación de las autoridades judiciales y a la afectación generada, señalando en este último caso, que en la razonabilidad del plazo se debe tomar en cuenta la afectación generada, por merced a la duración del procedimiento, en la situación jurídica de la persona involucrada considerando, entre otros elementos, la materia de la controversia. En consonancia con lo dicho, en la legislación nacional, el plazo razonable se encuentra recogido por el legislador penal y procesal sobre la base de dos institutos, cuales son, la prescripción y los plazos judiciales tales como el del cierre de la investigación (2 años) desde la formalización unido a las restricciones en la renovación de plazos de reapertura cuando ésta procede, además de las reglas sobre términos mínimos y máximos para fijar audiencias intermedias, la audiencia intermedia, la audiencia de preparación de juicio oral, la audiencia de juicio, los plazos máximos para dictar sentencia, entre otros, sin que en la especie, ninguno de dichos plazos se hayan amagados, y sin que por ello se vulneren las garantías del imputado a este respecto.

En cuanto a los argumentos dados por la defensa, relativos a la inmediatez, destacó que lo dicho en tal sentido, atenta contra sus propios actos, por cuanto presentó su prueba por la vía Zoom proporcionada por el tribunal, con ocasión de las restricciones producto de la pandemia, sin perjuicio de lo cual, refirió que la inmediatez no supone un contacto, sino que ausencia de intermediario, resaltando que nadie duda que bajo el esquema de la Ley de entrevista videograbada, esta entrevista no se inserte dentro de un sistema legítimo de cara a la regulación del procedimiento adversarial.

En cuanto a lo dicho por la defensa en su clausura respecto a que “congruencia es coherencia” hizo presente que si recurrimos al diccionario nos vamos a encontrar con que ambas palabras se pueden usar indistintamente, siendo sinónimas. Dicho eso, se hizo cargo de lo expuesto por la defensa en dicha instancia, momento en que indicó que como estamos en un juicio penal, la congruencia como garantía procesal se vincula exclusivamente con la identidad entre los hechos formalizados y la acusación, y la identidad entre la acusación y la sentencia, refiriendo en tal sentido, que la sincronía de la prueba con los hechos cobra relevancia en nuestro ordenamiento procesal en tres momentos: a) Al cierre de la investigación, es decir, cuando el fiscal debe decidir si acusa, comunica la decisión de no perseverar, o solicita un sobreseimiento definitivo o temporal; b) en la audiencia intermedia, al discutirse la pertinencia de la prueba; y c) en la sentencia, al tiempo de valorar la prueba producida, indicando por ello, que nada de esto se desarrolla con la congruencia como garantía, la que en relación al acusado Enríquez-Ominami, se encuentra indemne.

Que en relación al carácter ideológicamente falso de las facturas 27 y 28, y la actuación del Servicio de Impuestos Internos, señaló que la defensa de Enríquez-Ominami, incurrió en una falacia argumentativa de fácil resolución y cuyo error fue probado en este juicio, por cuanto señaló dicha defensa que si la premisa es que los servicios no se prestaron, la factura 27 sería ideológicamente falsas y como consecuencia de ello daría lugar a acciones del Servicio de Impuestos Internos, agregando la defensa que dicha repartición pública investigó a todos los proveedores del 2013 con especial celo y con obsesión a Warner y sus empresas, sin perjuicio de lo cual dicho Servicio concluyó que las facturas 27 y 28 “dan cuenta de servicios reales y prestados a través de su empresa Cono Sur”, indicando luego que es inexplicable que el Servicio entonces no haya ejercido acción. Que en tal sentido, y haciéndose cargo de dichas afirmaciones, señaló que al tenor de la propia factura N° 27, dichas afirmaciones son derechamente mendaces, cuestión que se refrenda con lo declarado por la testigo Carla Vergara Molina, quien interrogada por el abogado del Consejo de Defensa del Estado, específicamente refirió, en relación a sus conclusiones respecto de las facturas N° 27 y 28 que *“no se acreditó la efectividad de los servicios, ya que no tuvo los elementos necesarios para vincular que la totalidad de la información que me aportó el señor Enríquez-Ominami diera cuenta de la factura que emitió Cono Sur”*. Acto seguido, indicó que los partidos políticos -como es el caso del Partido Progresista- se engloban tributariamente dentro de las organizaciones sin fines de lucro, por lo que a diferencia de las empresas, las utilidades que generan no son repartidas entre sus socios, sino que se destinan al objeto social, lo que lleva a concluir que los ingresos que obtienen y que están constituidos por cuotas sociales que aportan sus asociados para el financiamiento de las actividades sociales que realizan, no constituyen renta para los efectos tributarios, como asimismo todo otro ingreso que una ley determinada tipifique como no constitutivo de renta tributaria. Así, la Ley de Partidos Políticos en su artículo 35, señala que los ingresos de los partidos políticos están constituidos por las cuotas de sus militantes y los aportes públicos, debiendo llevar libros contables en que se registren ingresos y gastos y un balance anual, por lo que en su calidad de organización sin fines de lucro, sólo si realizan alguna actividad afecta, se sujetan a la Ley de impuesto a la Renta. Así las cosas, no siendo la rendición de gasto electoral un hecho generador de una obligación tributaria, la facilitación de una factura falsa al Partido Progresista, carece de relevancia para el ejercicio de acciones del Servicio de Impuestos Internos, por cuanto el Partido Progresista no podía cometer como sí lo hizo OAS, un delito tributario al registrar la factura N° 28, indicando que a su turno, de acuerdo a lo que disponen los artículos 21 y 42 N° 1 y 2 de la Ley de Impuesto a la Renta, que un candidato en cuánto candidato, no es contribuyente del impuesto a la renta, no siendo empresa –artículo 21- ni percibe rentas del trabajo -artículo 42- por lo que la facilitación de una factura falsa al acusado Marco Enríquez-Ominami -como candidato- carece de relevancia para el ejercicio de acciones por parte del Servicio de Impuestos Internos, al no llevar –

como candidato- contabilidad completa, no pudiendo cometer -como sí OAS o Cencosud- delito tributario al registrar la factura N.º 28.

Respecto de la actual lectura que ha de hacerse a la Ley N.º 19.884, indicó que dicha ley vigente a la época de los hechos corresponde a la versión intermedia de ésta, vigente entre el 19 de junio de 2013 y el 5 de mayo del 2015, refiriendo en tal sentido respecto al rol del Administrador Electoral, que en su título 3º, encontramos todo lo relativo al control de ingresos y gastos electorales, especificando que en el párrafo primero, se habla de los Administradores Electorales y de los Administradores Generales Electorales. Por su parte, el artículo 30º, indica que todo candidato a Presidente de la República deberá nombrar un administrador electoral que actuará como mandatario, respecto de, específicamente, las funciones de control de ingreso y gastos electorales que esta ley le asigna. El artículo 31 por su parte, establece que corresponderá especialmente al Administrador Electoral diversas obligaciones, destacando la contenida en la letra e) de dicho artículo, en donde se establece que *“deberá informar al Servicio Electoral o al Administrador General Electoral, en su caso, el hecho de no contar con antecedentes suficientes por parte del candidato para presentar la rendición de la cuenta de ingresos y gastos electorales. Dicha información debe ser entregada en el mismo plazo contemplado para la presentación de las cuentas o su remisión, según corresponda”*, vale decir que quién es responsable de la ejecución de los gastos -como señaló la testigo Elizabeth Cabrera- es precisamente el candidato, reconociendo el artículo 33º nuevamente, obligaciones especiales del Administrador General Electoral, entre ellas llevar la contabilidad simplificada de los ingresos y gastos electorales del respectivo partido político, conservar por el plazo de un año la documentación relativa a los gastos electorales, remitir al Director del Servicio Electoral en la forma y plazos establecidos en dicha ley la información contable y la documentación relativa a los ingresos y gastos electorales y mantener reserva; mientras que el artículo 35º regula el cese del cargo de Administrador Electoral por el solo ministerio de la Ley al nonagésimo día posterior a la fecha de la respectiva presentación de las cuentas de la campaña electoral, salvo cuando haya sido observada y hasta la aprobación de la misma. Por su parte, el párrafo segundo establece reglas sobre la contabilidad electoral indicadas en el artículo 38, inciso segundo, en donde se señala que todo candidato a través de su administrador electoral estará obligado a presentar una cuenta general de ingresos y gastos de campaña electoral, aún cuando no haya tenido ingresos o no haya incurrido en gastos, dando relación de ello. Asimismo, el párrafo tercero se refiere a la presentación y control de la contabilidad electoral. Que en tal sentido se dijo por parte de la defensa que la fiscalía habría sostenido con cierto ánimo peyorativo que el Administrador Electoral en el caso concreto se trataba de un contador, indicando que relevar dicha situación no tuvo como objeto un ánimo de menoscabo, aclarando que dicha mención sólo tiene que ver con el rol del contador, el cual se encuentra regulado entre nosotros básicamente en el Código Tributario y en el Código de Comercio, el que en su párrafo y título segundo establece -artículo 25- que todo comerciante está obligado a llevar para su contabilidad y con correspondencia, libros diario, mayor, de balances, copiador de cartas, agregándose en el artículo 29 que al abrir su giro, todo comerciante hará en el libro de balances una enunciación estimativa de sus bienes muebles e inmuebles y de sus créditos activos y pasivos. Luego el artículo 31 establece ciertas prohibiciones a los comerciantes en torno a la contabilidad, lo que da cuerpo al concepto de contabilidad fidedigna. Por su parte, a propósito de la regulación de los contadores, aparece en el artículo 100 del Código Tributario un delito especial del contador, referido a que éste al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance que como encargado de la contabilidad de un contribuyente realice, se lo sanciona si incurriere en falsedad o actos dolosos, agregando el inciso 2º que salvo prueba en contrario, no se considerará dolosa o maliciosa la intervención del contador, si existen los libros de contabilidad o al término de cada ejercicio la declaración firmada del contribuyente, dejando

constancia de que los asientos corresponden a datos que éste ha proporcionado como fidedigno. De ello se desprende que es el comerciante quien tiene el deber de llevar la contabilidad, siendo -mutatis mutandi- el mismo deber que por lo tanto recaerá en el partido político y en el candidato, desprendiéndose además que el trabajo del contador, así como el trabajo del administrador electoral, es recopilar los documentos, la información y los antecedentes que le proporciona el candidato, para efectos de consignarlos en las planillas de ingresos y gastos y presentarlos, bajo la firma y responsabilidad del candidato al Servicio Electoral, explicando que de otra forma no se explica la existencia de la obligación contenida en el artículo 31 letra e) de la ley 19.884, de hacer presente al Servicio Electoral, que es el candidato quien no le ha proveído de los antecedentes suficientes y necesarios para dar por cumplido su objetivo. Así, el principio de confianza invocado por la defensa, no constituye nunca una sustitución al cumplimiento de deberes legales, las que se corresponden con obligaciones del candidato.

En lo referido al tipo penal, señaló que en un exceso de simplificación por parte de la defensa del acusado Enríquez-Ominami, ésta señaló a propósito de la autoría “que da lo mismo si es artículo 470 N° 8 del Código Penal o delito del artículo 31 de la Ley N° 19.884 en su versión actual”, toda vez que las reglas citada –sin referencia a su incorporación posterior a la época de los hechos- fue agregada por la Ley N° 20.900 de 14 de abril de 2016, el cual indica que *“El administrador electoral, el administrador general electoral o el administrador general de fondos de un partido político que a sabiendas, en sus rendiciones de cuenta al Servicio Electoral, proporcionen antecedentes falsos o certifiquen hechos falsos, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo”*, permitiendo la sola lectura del tenor literal de la disposición que se trata no de un delito de resultado, ya que no exige que exista algún tipo de beneficio, entrega de fondos públicos asociados, sino que simplemente se encuadra dentro de los tipos penales que podemos englobar en la categoría de falsedades informativas, equivalente, por ejemplo, al artículo 59 a) de la ley de Mercado de Valores o al ya citado artículo 100 del Código Tributario, cuestión que se condice además con la naturaleza del sistema de financiamiento electoral regulado en la misma Ley N° 19.884, donde solo se financian, con cargo a los fondos públicos, aquellos gastos efectivos reales, entendiéndose por servicios reales, aquellos que no han sido solventados con algún otro ingreso percibido de conformidad a la misma Ley, siendo por ello posible que una rendición de gastos electoral no derive en un pago a un candidato, pero si en dicha actuación se verifica la incorporación de un antecedente falso, por ejemplo, un crédito existente que disfrace un aporte regular, corresponderá la responsabilidad en tal caso -a partir de abril del 2016- penalmente al administrador, si aquello fue a sabiendas, esto es dolosamente. Que en tal sentido, la fiscalía señaló que el artículo 470 N° 8 del Código Penal sigue siendo hoy la residencia de la conducta imputable como autor directo y material al candidato, si éste obtiene un reembolso fraudulento, sancionando el artículo 470 N° 8, a quienes fraudulentamente obtienen del Fisco, de las municipalidades, de las cajas de previsión, etc., prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones devoluciones o imputaciones indebidas, siendo el basamento de esta responsabilidad imputada, lo que en este caso concreto corresponde juzgar, al provenir de fondos defraudados y del reembolso al acusado de un gasto electoral, en los términos de la norma citada. Por ello, si se va a la regulación de la ley 19.884, los elementos que fundan el fraude, que hacen aplicable la regla de prohibición del artículo 470 N°8 del Código Penal, dicha norma se refiere a que quien ejecuta el gasto, solicita y obtiene los aportes y contrae las deudas bancarias, y a quien se le reembolsa, es al candidato, reforzando dicha conclusión, lo referido en el artículo 32, letra e) ya citado, de tal suerte que, en definitiva, también resulta ser un simple distractor todo lo referido a la ley penal más favorable, producto de la incorporación del delito del administrador electoral contenido en el artículo 31 de la Ley N° 19.884, creyendo que aquello está fuera de lugar.

Por todo lo dicho, concluyó que habiéndose hecho cargo de los puntos planteados por la defensa, se pone nuevamente en el foco aquello respecto de lo que el Tribunal debe resolver, confiando en que despejados todos estos elementos de carácter distractor, que responden a estrategias de manual, en definitiva harán que el Tribunal concluya que los hechos, en virtud de los cuales se formuló acusación, tanto respecto del acusado Warner Villagrán como del acusado Enríquez-Ominami se encuentran acreditados sobre la base de la prueba rendida, debiendo como consecuencia de ello, dictarse veredicto condenatorio, cuestión que ratificó como petición.

A su turno, el abogado del **Consejo de Defensa del Estado**, señaló que en primer lugar hace suyo los argumentos del Ministerio Público en lo relativo al hecho 2 y, haciéndose cargo de algunas alegaciones de la defensa del acusado Enríquez-Ominami, señaló que su comparecencia es en representación del citado Consejo y no a título personal como insistentemente aludió dicha defensa, lo que a su juicio, implica una falta de respeto a la institucionalidad.

En relación al valor probatorio de la traducción de documentos, tendrá el valor probatorio que su fuerza de convicción posea; fueron acompañados como documentos y en ese mismo carácter serán analizados por el Tribunal. Respecto de la traducción de la palabra “acreditar” formulada por la traductora, efectivamente, en reiteradas ocasiones de su traducción le atribuyó el significado de “creer” en varias ocasiones anteriores al reclamo de la defensa, haciendo presente que al respecto no se generó ninguna controversia en cuanto a que “acredita era cree”, como admitiera la traductora, sin que a su juicio tal error podría tener alguna consecuencia.

Respecto del uso de la facultad del SII de no presentar querellas en relación a algunas facturas, señaló que la ley le da esta atribución a dicha institución, la que puede decidir sobre la base de los criterios propios si se deduce o no, pero entender que el no ejercicio de esa facultad acredite la no ocurrencia de un delito le parece un exceso, ello implicaría estimar la decisión de una institución con el valor de una sentencia, lo que es absolutamente contrario a todo el ordenamiento jurídico.

Señaló que la defensa fue la que ofreció acreditar la efectividad de los servicios y no lo hizo, ofreció acreditar que ningún peso de la devolución de gasto electoral quedó en el patrimonio del acusado y no cumplió. La defensa ofreció al testigo Carlos Muñoz Valle y lo retiró. Suscribe lo expuesto por la Fiscal en cuanto al presunto trato peyorativo al rol del contador.

En relación al rol que tiene el administrador electoral, que en este caso concreto, era un contador, pero podría haber tenido otra profesión, señaló que su función es incorporar información a la cuenta y, en caso que incurriera en alguna falsedad, solo hoy día en la actual Ley 19.884 en su artículo 31, esa falsedad está sancionada penalmente, pero esa falsedad no está sancionada en cuanto a las consecuencias de obtener reembolso impropio. Si se observa el actual artículo 31 de la ley 19.884, se constata que no hay una sanción a la obtención irregular de devolución, por lo que cabe preguntarse, ¿dónde está sistemáticamente incorporada una actitud como aquella?, a su juicio continúa como siempre lo ha estado en la normativa referida al fraude de subvenciones en el artículo 470 N°8.

En consecuencia, el principio de la retroactividad de la ley más favorable no tiene lugar en este caso, porque la conducta que fue sancionada en el artículo 31, es la del administrador electoral en lo tocante con la lealtad en el ejercicio de sus funciones y, no en cuanto a las consecuencias patrimoniales que aquello pudiere dar lugar. Por lo tanto, entonces el perjuicio patrimonial debe regularse en conformidad con lo establecido en el artículo 470 N°8.

En cuanto a lo expuesto respecto de la responsabilidad civil por la defensa de Enríquez-Ominami en su alegato de clausura, señaló que el CDE sostiene que la responsabilidad civil que afecta al acusado es una responsabilidad dolosa desde el punto de vista civil. Considerando el concepto que tiene el Código Civil de dolo, las acciones del acusado, claramente se dirigen a inferir

injuria al patrimonio público. El acusado al solicitar y obtener la devolución de fondos que no le correspondían -fondos a los que no tenía derecho- lo que hace es provocar daño al patrimonio público y provocar daño al patrimonio del Estado y con ello lo que hace es cumplir con uno de los requisitos de la responsabilidad extracontractual civil proveniente del daño.

Sostuvo que en el peor de los casos se estaría frente a una conducta negligente que configura el concepto de la responsabilidad civil, vale decir, se trata de un descuido, no guardar el mínimo cuidado, el cuidado medio que exige la ley respecto de una persona que maneja su negocio propio.

Ese cuidado no lo tuvo el acusado porque suscribió y presentó al SERVEL un requerimiento de devolución de gasto electoral que no le correspondía ¿porque lo suscribe sin seccionarse de la autenticidad de los antecedentes?, por un descuido en el peor o mejor de los casos desde el punto de vista del acusado. A su juicio, lo relevante en este caso es que la actitud del imputado es dolosa o a lo menos culposa.

Respecto de la normativa aplicable para determinar los requisitos que configuran la responsabilidad civil extracontractual, cita a la autora María Inés Horvitz (Derecho Procesal Penal Chileno, Tomo 2, páginas 605-606) quien señala que la responsabilidad civil y la responsabilidad penal tienen fundamentos independientes. Es posible fundarla en el mismo hecho histórico y en el carácter del ilícito civil o podría fundarse alternativamente cómo ilícito penal o como ilícito civil. Dice “en efecto determinante en este sentido es que las reglas del Derecho Privado tornen al demandado responsable por el daño producido y como consecuencia, lo obliguen a reparar. Tales reglas se hallan, entre otros cuerpos legales en los artículos 2314 y siguientes del Código Civil.” En definitiva, según esta autora, la responsabilidad penal y civil son independientes entre sí, al punto que puede haber responsabilidad civil sin que exista responsabilidad penal.

Por su parte, el autor Mario Garrido Montt (Derecho Penal, Parte General, Tomo 1, año 2010, páginas 412-413) trata lo que califica como la responsabilidad civil y las causales eximentes. En lo tocante a la responsabilidad civil, señala “las posibles responsabilidades civiles que puedan derivarse del delito se determinarán única y exclusivamente por los preceptos del Código Civil, que a su vez precisaran si se trata o no de un delito o cuasidelito civil, incluso en el caso en que ya esté acreditado que no es un delito penal.”

En consecuencia, entonces podría haber responsabilidad civil derivada de un delito penal. A su juicio, la responsabilidad civil debe estudiarse en función de los requisitos que establece el Código Civil y no es imprescindible o necesario que se acredite dolo civil, a pesar de que sostiene que, en este caso, si concurre, todas razones por las que solicitó la condena en los términos expuestos en su alegato de clausura.

Por su parte, el **Servicio de Impuestos Internos**, señaló que se haría cargo de lo referido por la defensa de Warner Villagrán. En primer término en lo referido a los delitos de peligro y mera actividad, pues si bien reconoció que en la especie se trataba de un delito de peligro, indicó que nada tiene que ver la definición o clasificación de los delitos de resultado y mera actividad, con la parte subjetiva del tipo, la que siempre debe estar presente, cuestión con la que su parte coincide, ya que nadie ha dicho lo contrario. Sin perjuicio de aquello, sin embargo su afirmación en cuanto a que no tendría ninguna importancia que sea delito de peligro o de mera actividad respecto a la faz subjetiva del delito, es algo con lo que no coincide, citando en tal sentido al profesor Náquira (en su libro Derecho Penal Chileno, Parte General, Tomo I Editorial Legal Publishing Segunda Edición año 2015), quien claramente señala que en los delitos de mera actividad el conocimiento sólo está referido a la acción típica, agregando dicho autor, que debe haber una previsibilidad consciente de los elementos del tipo objetivo, lo que supone que el actor, al momento del hecho, tenía información

correcta y veraz de los elementos descriptivos normativos que conforman la situación típica, la que en este caso consiste en que el acusado sepa justamente que está facilitando una factura que no guarda relación con prestaciones realmente efectuadas, o sea, el conocimiento básico de lo fundamental en esta figura lo tiene señor Warner.

Agregó, que otra parte de la doctrina también ha reconocido dicha circunstancia consistente en facilitar con el objeto de cometer o –como en este caso- posibilitar, pudiendo concluir, añadido a lo que dice la lógica y el texto legal, que en este delito de peligro y mera actividad el contenido del dolo va a consistir en que el autor conozca tanto del elemento conocimiento como voluntad, la realización del tipo penal, o sea facilitar documentos tributarios con el objeto de posibilitar la realización de la comisión de los delitos descritos en los incisos anteriores, razón por la que no comparte lo dicho por la defensa respecto a que esto no tienen ninguna relevancia. Dio como un ejemplo, lo declarado por la testigo Margarita Valencia, contador auditor de la empresa OAS, quien indicó que cuando a su área le ordenaban la incorporación de un proveedor, debía existir un contrato de prestación de servicios validado por la gerencia, por lo que existiendo ese contrato, debía entender que esa factura era válida, razón por la que su destino, era obviamente descontar y rebajar la base imponible, sin que exista una lógica que indique que debe ir a otra parte, al estar hecha la factura de tal manera que solo pudo haber tenido ese destino. Por ello –y respecto al delito de peligro- cuando se entrega una factura en estas condiciones, en donde se sabe que no representa la prestación de ningún servicio, debemos llevarla a un gasto rechazado, mientras que quien la entregó, ha de saber que estuvo en poder de una factura con servicios inexistentes, por lo tanto, facilitó en términos de que tiene la imagen de que está de acuerdo al giro, y está amparada en un contrato, va a significar que el contador o contadora, según sea el caso, la va a tener que incluir para rebajar la base imponible, poniéndose así en peligro la hacienda pública, sin que haya otra forma de entenderlo conforme a las máximas de la experiencia y de cómo funciona la contabilidad de las empresas.

En cuanto a lo afirmado por la defensa de Warner Villagrán, en orden a que quien entrega o facilita una factura nunca puede saber el destino final de esta, señaló no estar de acuerdo, atendido las formalidades de la factura y la experiencia que tenía el referido acusado; así, sólo podían tener un destino, cual era rebajarlas de su base imponible, lo que fue ratificado por la testigo Valencia.

En otro aspecto, relacionado con el dolo y la malicia, la defensa del señor Warner refirió a propósito del concepto de dolo dado por su parte, que coincidía que el profesor Van Weezel, era un experto en esta materia y que era quien más tenía conocimiento en estos puntos, y citó las páginas 67 y 68, refiriendo que estas páginas son las pertinentes por el “tema de los ánimos y tendencias”, indicando la defensa un ejemplo dado por dicho profesor, referente a que quien facilita a otro una factura falsa con la que este obtiene una devolución de impuesto que no le corresponda, o bien tiene dolo respecto del delito cometido directamente por otro, o bien carece de él; si no lo tiene, no es punible, pues entonces el Código Tributario castiga solo hechos dolosos, desde un punto de vista penal, cuestión que su parte comparte, pero la defensa da una interpretación totalmente errada, por cuanto cuando ésta dice “*o bien tiene dolo respecto del delito cometido directamente por el otro*”, no está indicando que el dolo del sujeto que va a obtener la devolución sea el mismo dolo del que facilita, sino que lo que tiene que tener es el dolo del delito cometido por el otro, siendo el sentido de aquello el que cuando se entrega y facilita, sabe que está facilitando un medio que puede ser utilizado para rebajar la base imponible, conociendo por ello que se está poniendo en peligro la hacienda pública, pero no dice dicho autor que el dolo que tiene que tener el emisor de la boleta o la factura, tiene que ser el mismo dolo del que la recibe, por cuanto dicho profesor refiere que tiene que ser dolo respecto del delito que se podría cometer, es justamente lo que señala el tipo penal, estos es, que se entrega la factura para cometer o posibilitar la realización de algunas de las figuras del

artículo 97 N° 4, siendo eso a lo que se refiere el profesor Van Weezel, lo que es totalmente coherente con lo que señala en el párrafo precedente dicho autor, por cuanto cuando él se refiere a “con el objeto de cometer o posibilitar”, nos dice que no se trata de otra cosa que del dolo del delito reforzado semánticamente. Añadió, que además dicho profesor dice que tal dolo no se refiere al resultado o perjuicio a la hacienda pública, no siendo necesario que exista un daño a ésta, sino que basta que sólo se ponga en peligro, dando dos requisitos para que se configure el dolo: a) que el sujeto conozca el sentido de la regulación tributaria –la que obviamente don Cristian Warner conocía- y b) la aptitud concreta de su conducta para cuestionar, que es justamente poner en peligro, razón por la que entiende que el ejemplo dado por la defensa, parece totalmente fuera de contexto, más si se tiene en cuenta que el mismo profesor en la página 60 también habla del “maliciosamente”, lo cual fue explicado en los alegatos de clausura por su parte.

En cuanto a la cita hecha por la defensa, a la profesora Agustina Alvarado Urizar, referida a la página 210 de su obra sobre delitos tributarios y que señala “*en efecto, la existencia de un elemento subjetivo del tipo, referido a la ejecución de las conductas, con el objeto de cometer, es decir por sí mismos, posibilitar, es decir, por otro, necesariamente nos lleva a excluir la comisión de una hipótesis que devendría en atípica, de ahí nos parece que el sólo hecho de confeccionar, jamás debería estimarse como elemento suficientes para la configuración del tipo en la especie*”, refirió que cuando dicha autora señala que sería atípico el solo hecho de confeccionar, ello es correcto por cuanto el sólo confeccionar la factura, no basta, pero aquí se habla de algo distinto, esto es, “facilitar”, en este caso, a la empresa OAS Chile, todo lo cual debe entenderse conforme lo expone la citada autora en la página 216 de su libro, por cuanto ahí ella dice que resulta fundamental que el autor del delito preparatorio –el que facilite para estos efectos la factura- ostente el conocimiento de que su actuar, puede ser susceptible de facilitar la comisión del delito ulterior por parte de terceros, agregando, en cuanto exigencia subjetiva, que vendría a configurarse, y delimitar el injusto del tipo, dándole así en dicha página exacto alcance a lo que ella quiere decir en cuanto a qué es lo que debe tener presente el autor cuando facilita la factura, siendo eso lo que explica y se relaciona con lo que está contenido en la página 210, razón por la que entiende que la defensa ha hecho una cita de dicha autora, en un sentido totalmente distinto a lo que se pretende, siendo la clave para entender lo que dice aquella lo expuesto en la página 216, por cuanto allí indica que el actuar, cuando es susceptible de facilitar la comisión del delito por parte de tercero, delimita y configura el injusto.

En relación a cita de la referida defensa, a una sentencia del Tribunal Tributario Administrativo –que decía relación con don Andrés Navarrete Varas- refiriendo que ésta fue revocada por la Ittma. Corte de Apelaciones de Santiago, en la causa Rol N° 217-2018. Indicó que existen otros fallos –de primera instancia y de Corte de Apelaciones- que fueron condenatorios, y en el sentido contrario a lo referido por la defensa, Tal es el caso del fallo dictado por el Tercer Tribunal Tributario Aduanero, en la causa RIT N° GS1700089 del año 2017, respecto a la señora Liliana Espinoza –tantas veces referida en este juicio- en donde ella fue condenada, fue confirmado por la Ittma. Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 4 de junio del 2018, en la causa Rol N° 38-2018; También está la sentencia dictada también por el Tercer Tribunal Tributario Aduanero, en causa RIT N° GS1700085 del año 2017, que se refiere a la hija de la señora Espinoza, y que también la Undécima Sala de la señalada Corte de Apelaciones confirmó -también por alguno de los documentos que fueron analizados en este juicio- lo cual fue citado en la declaración de la testigo Carla Vergara.

En cuanto a lo referido respecto del concierto abordado por la defensa del señor Warner, quien indicó que éste se requiere siempre para la facilitación, el que por lo demás se tiene que probar, dando en tal sentido ejemplos, señaló que coincide con lo dicho, sólo en cuanto el emisor de la factura efectivamente no tiene el dominio del hecho de lo que iba a hacer el otro contribuyente, por

cuanto efectivamente el emisor entrega la factura, pero quién va a incluirla en la contabilidad y quien la va a rebajar, realizando todos los actos propios respecto de ella, obviamente que es el receptor, y no el emisor, por lo que pedir –tal como lo hace la defensa- a éste un dolo específico, en cuanto a que esa factura que él facilita tiene que ir para rebajar la base imponible de la empresa -OAS- es absolutamente errada, ya que se trata de un acto que tiene que realizar el receptor, y no el emisor, respecto de quien, su acto termina con facilitar la factura, en este caso ideológicamente falsa, razón por lo que aquí importa es ver el acto previo, esto es, cuando él entrega ese documento.

Respecto a la historia de la Ley, y de las “platas políticas”, al haberse referido extensamente a dichos aspectos el Ministerio Público, estuvo a lo dicho en tal sentido por el ente persecutor.

Que en cuanto a lo dicho por la defensa del señor Warner, en orden a que se acreditó que Cono Sur prestaba servicios a la campaña y que con el dinero de dicha empresa se pagaron a personas que prestaron servicios a esta, refirió que si bien dijo aquello, curiosamente guardó un silencio total sobre las prestaciones hechas a OAS, respecto de lo cual nada dijo, entendiendo que ello se debió a que de la observación de la prueba aportada, se deduce que dichas prestaciones no existieron, enfocándose la defensa en otras prestaciones que se habrían acreditado y guardando silencio respecto a las prestaciones que competen a la atribución del delito tributario referidas a OAS, indicó que debe tenerse además presente que el señor Warner fue citado por el Servicio de Impuestos Internos, y tras varias prórrogas, no compareció, y cuando lo hizo, indicó que había perdido la contabilidad de Cono Sur, no obstante que compareció ante este Tribunal el contador Jorge Contreras, quien dijo que siempre tuvo un respaldo documental tecnológico de la contabilidad, sin perjuicio de lo cual, el señor Warner nunca se acercó a dicho contador para requerir una copia de la contabilidad, la cual, fue finalmente entregada por este contador.

Respecto a la afectación del patrimonio fiscal, que la defensa estimó era necesaria para la configuración del delito tributario que se juzga en la especie, citando el fallo citado de don Fulvio Rossi Ciocca, en donde se dijo que tenía que tener concurrente la conducta del imputado -el dolo directo de lesionar el patrimonio fiscal- que éste era algo confuso en su lectura, por cuanto si bien se perseguía el delito del artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, las consideraciones que se expresan, se hacen más bien referentes al delito contemplado en el inciso primero de dicho artículo y no al delito de la especie, concluyéndose luego algo distinto, apareciendo de tal manera una contradicción por parte de la defensa, quien indicó que la Corte habría dicho que el dolo directo tenía como fin lesionar el patrimonio fiscal, pero previamente dicha defensa habría señalado en su alegación que “creía que esa factura, para quien la emitió habría estado bien emitida y efectivamente esa persona no tiene el dominio del tratamiento tributario que se le va a dar a esa factura” agregando, en otro momento que “quien egresa la plata a su sociedad tampoco puede saber el destino” existiendo por ello una contradicción, ya que por un lado dice que es imposible pedirle a alguien que emite boletas o facturas que sepa lo que se va a hacer con esto o que tratamiento puede haber, y posteriormente señala que lo que se exige es un dolo directo de lesionar el patrimonio fiscal, existiendo por ello una contradicción clarísima en su argumentación.

Posteriormente, en relación a lo expuesto por la defensa respecto a la aplicación del artículo 110, señaló que dicho artículo es un baremo, que no se da habitualmente en otros códigos, en donde el legislador expresó, como sabe que la materia tributaria requiere cierta especificidad, a quienes se va a excusar de no conocer la materia tributaria, es decir, a quienes se va a tener con una causal de eximente o disminución de su responsabilidad, refiriendo que aquellas personas son quienes tienen escaso conocimiento por su bajo nivel cultural, a quienes no se les va a poder exigir el conocimiento de la normativa tributaria. Así, dicha norma exige un mínimo –de ahí hacia arriba- quedando en este caso totalmente acreditado que don Cristian Warner es muy superior a esto, por

todo lo que se dijo en su oportunidad, siendo ese el sentido de la esa norma, y no que no hay que probar el dolo, el que por cierto, siempre debe acreditarse.

En lo referido a lo dicho por la defensa de Warner Villagrán, respecto a que ningún testigo señaló que éste lo instara a llenar boletas, siendo la única testigo que así lo refirió, doña Carla Vergara, quien habría señalado que Liliana Espinoza le había dicho que el señor Warner a su vez le indicó cómo llenar la boleta, afirmó que eso no es tal, por cuanto son varios los testigos que se refirieron a eso, Carlos Manqueo, Mario Armijo. Además el testigo Miguel Marino, productor de publicidad, señaló que él (Warner) era su contraparte, con quien negociaban, administrando el proyecto en términos económicos, pero especificando en la segunda pista de audio -minuto 2:51- respecto a las indicaciones dadas relativas al llenado de la factura que “me imagino que tiene que haber sido Cristian, él es el que manejaba esto”. Además, doña Ana Luisa Díaz, maquilladora profesional, quien también testificó en estrados, manifestó en el minuto 17:48 de su declaración que “en ese tiempo, Cristián estaba a cargo del pago y del servicio, y él decidía a quien le emitíamos la boleta, según fuera el servicio que se prestaba”.

Que en otro aspecto, y complementando lo dicho por el Ministerio Público respecto al fallo citado de la ltma. Corte de Apelaciones de Valdivia, refirió que dicha sentencia, del año 2004, Rol N° 297-2009, entre sus fundamentos incluyó a su vez, el fallo referido por la defensa como parte de los antecedentes que tuvo a la vista para resolver, que aceptaba el concepto de dolo eventual en los delitos tributarios, el que a su vez fue recogido en la sentencia del caso Inverlink, por la Excma. Corte Suprema.

Respecto a la observación de la defensa en torno a que el acusador intentó probar el dolo con prueba de contexto pero no con prueba directa, indicó que tal y como sostiene el profesor Alex Van Weezel, el dolo como todo elemento de imputación jurídico-penal no es un concepto descriptivo, sino que más bien adscriptivo, ya que en estricto rigor, no se constata sino que se atribuye, siendo por ello un concepto normativo que se acredita uniendo una prueba con otra, logrando así una conclusión final, y no psiquiátrica que busque determinar que pensó alguien. Así, el citado autor, en la página 61 de su libro da un ejemplo en donde la Corte Suprema dio por acreditado un delito tributario en base a la profesión de abogado del imputado, lo que le permitía conocer las leyes de mejor forma, teniendo además en cuenta su dedicación a la actividad de la construcción por varios años, sin que por ello haya podido desconocer la legislación, dando así un ejemplo de cómo la prueba indiciaria permite concluir tal circunstancia. Al respecto, agregó que en el fallo del caso Caval, la Excma. Corte Suprema, tuvo en cuenta la existencia del dolo, estableciendo como parámetros para su determinación -en el considerando décimo tercero- que la acusada era una socia activa en la dirección y conducción de la sociedad Caval, encontrándose ésta vinculada directamente al principal cliente de esta, por lo que había una vinculación, detentando experiencia en el ámbito empresarial, rechazándose así el recurso de nulidad deducido, en base a prueba indiciaria, encontrándose por ello plenamente aceptada dicha prueba para probar el dolo por parte de nuestros tribunales, la que debe ser seria, de peso y de entidad, descartando por ello, lo dicho por la defensa, en orden a que no se probó en este caso el elemento subjetivo, sobre el particular habrá de estarse a lo dicho sobre la prueba indiciaria.

En base a lo expuesto, indicó, se puede concluir que en este juicio se probó claramente tanto la faz objetiva como subjetiva del delito, por cuanto el señor Warner era el único dueño y accionista de la empresa, por lo que los actos de la empresa eran por él controlados, teniendo experiencia en varias sociedades en donde por lo demás él era el jefe –el mandamás como refirió un testigo- siendo un hombre muy ejecutivo como se demostró en base a todos los testimonios, teniendo el control de todo lo que hacía, notándose que no era un ejecutivo negligente, ya que estaba preocupado de todos los aspectos financieros, administrativos y de gestión, cuestión que da

un indicio de su participación, probándose además que suscribió el contrato, que es el soporte de las facturas posteriores, lo que da cuenta de una relación directa con este tema y que tenía –según lo dicho por muchos testigos- un conocimiento práctico tributario por cuanto les indicaba como emitir las boletas y facturas, lo cual permite concluir que conocía la mecánica tributaria, no siendo necesario ser un doctor o un magister para entender esto, ya que de lo que aquí se habla es del dial tributario básico y práctico dado por su experiencia empresarial importante al participar según señaló la testigo Carla Vergara, en siete sociedades de distinto giro. Además, no se probó por ningún medio o soporte estos servicios teóricos supuestos que había prestado Cono Sur a OAS, teniendo en cuenta además las diversas prórrogas solicitadas a fin de dar explicaciones al Servicio de Impuestos Internos, no entendiéndose de haber sido real, la razón por las que no aparejó los antecedentes que dieran cuenta que los servicios efectivamente se prestaron, teniendo presente que cuando finalmente lo hizo, guardó silencio, señalando solo que la contabilidad se había perdido, sin recurrir a don Jorge Contreras, quien dijo que sí la tenía. Que en igual sentido, respecto a las facturas 12 y 15, se probó que ellas fueron ingresadas, registrada, contabilizada y rebajada, disminuyéndose por parte de OAS la base imponible del impuesto de primera categoría, confirmándose según lo refiere el documento N° 139, que el Servicio de Impuestos Internos, sancionó finalmente a la empresa OAS por la rebaja indebida de estas irregulares facturas.

Por ello indicó que “lo que había que probar está probado, no había que probar lo que decía el señor defensor, porque él expuso pruebas que no había que probar” pero aún cuando se tuvieran que probar aquellas, estas también se tuvieron por acreditadas, todas razones por las que pidió que sea desecharan las alegaciones formuladas por la defensa de Warner Villagrán, y en definitiva se lo condenara por la comisión del delito establecido en el artículo 97 N° 4, inciso final del Código Tributario, a las penas indicadas en la acusación hecha por su parte querellante.

En su réplica, la **defensa de Warner Villagrán** indicó que haría ciertas precisiones sobre aquello que se señaló respecto a los alegatos de clausura que su parte hizo, señalando en primer término que respecto a lo indicado en torno al dolo, por cuanto se dijo que se confundía los términos dolo reforzado, dolo directo y dolo eventual, que no existe tal confusión, por cuanto lo que su parte hizo fue un análisis de las diferentes interpretaciones, ya sea jurisdiccionales y por otra parte doctrinales, de cómo se ha interpretado la palabra “maliciosamente” contenida en el artículo 97 N° 4, inciso 5° del Código Tributario.

Agregó que es efectivo que el profesor Van Weezel –tantas veces citado- quien es el único que tiene un libro específico sobre la materia, ha señalado que no es partidario de un dolo directo como la gran mayoría de la doctrina, y mucho más aún en el caso de la jurisprudencia, cuando se habla de “maliciosamente”, y si bien él habla de este concepto de dolo reforzado, es muy importante recordar que lo hace en un contexto muy distinto a interpretarlo como un dolo eventual, por cuanto en la página 65 señala *“las expresiones maliciosamente y dolosamente se encuentran por su parte, en contextos muy determinados, en concreto, en aquellas figuras en que el elemento fraudulento, en el sentido de engaño con el fin de perjudicar, parece estar precisamente presente en la presentación del legislador”*, para luego citar el artículo 97 N° 4 inciso 5° del Código Tributario, y finalmente este párrafo lo termina, señalando que *“en este sentido, conviene recordar que se trata en casi todas estas figuras de delito de mera actividad, aspecto que la ley parece querer compensar, reforzando semánticamente el desvalor de la acción”*. Agregó que esto desde ya es importante, por cuanto evidentemente cuando se está en un delito de mera actividad, se está también en un delito que además de eso es un acto preparatorio, por lo que se es más exigente con la parte subjetiva, razón por la que se habla de este concepto de dolo reforzado que el referido autor menciona.

Agregó en tal sentido, que respecto a la jurisprudencia, la Excma. Corte Suprema, en el fallo tantas veces citado, Rol 1524-2018, en su considerando tercero, se habla de dolo directo, o como en la mayoría de los casos se interpreta por nuestra jurisprudencia el concepto “maliciosamente”.

Por su parte, Ugarte y García Escobar, nuevamente, cuando citan el concepto, en la página 58, hablan del dolo, indicando “que si no existe, no existe delito”, citando la sentencia del Tribunal Oral en lo Penal de Ovalle N° 6-2005, que en su parte final señala -página 59- *“en cuanto a la faz subjetiva del tipo, ella está integrada por el dolo directo, lo que queda de manifiesto en la voz maliciosamente”*, por lo que cuando dice que su interpretación de la palabra malicioso, está respaldada por la gran mayoría, ha de estarse a lo que en tal sentido indicó, más si en los mismos términos expuestos, doña Agustina Alvarado Urizar, también indica que se está ante una expresión que dice relación con el dolo directo, aclarando respecto de esta autora, que la cita que hizo el Servicio de Impuestos Internos, en sus alegatos de clausura, respecto a la página 216 referido a que, el actuar puede ser susceptible de facilitar la comisión ulterior por parte del tercero en cuanto a una exigencia subjetiva que vendría a configurar y delimitar el injusto del tipo, que dicha cita hay que contextualizarla en que en ese momento dicha autora está hablando de delitos mutilados de dos actos –de resultado cortado- siendo bastante clara en señalar en la página 210, que efectivamente cuando se ocupa la palabra maliciosamente –página 211- se exige dolo directo en el actuar del sujeto, el cual riñe con una simple prognosis sobre la probabilidad de utilización de las mismas, siendo esa la razón por lo que lo hace, por cuanto, cuando se castiga un delito que es un acto preparatorio, debiendo por ello ser mucho más exigente con el principio de taxatividad, en relación a la parte subjetiva del tipo.

Añadió que también se dijo –en términos simples- que casi no debería haber un propósito, por tratarse de un delito de mera actividad, indicando que esto emana del propio artículo, el que dice “con el objeto de cometer o posibilitar la comisión”, debiendo darle a estas palabras un sentido que esté bajo el amparo del “maliciosamente”, y si además de eso se le da el sentido que le ha otorgado la Excma. Corte Suprema, respecto al fallo citado, se echa de menos el elemento del dolo en relación al objeto jurídico de la tutela penal, que es la intención de lesionar el patrimonio fiscal, razón por la que si se analiza cómo se ha resuelto este delito, se verifica que sí se le da un contexto a esto de “el propósito” de la lesión del patrimonio fiscal, teniendo en tal sentido en cuenta, el voto disidente del fallo de la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, en la causa Rol N° 1333-2017 del señor y señora ministros Silva y Melo, que efectivamente indica que debe haber esta finalidad. al señalar *“que si es la especie lo que se quería era el financiamiento por demás irregular de una campaña política, quiere decir que la acción desplegada no habría tenido el preciso objeto de posibilitar menos de cometer la comisión de uno más de los delitos del artículo 97 N.º 4 aludido, ciertamente, podría también concurrir en determinado caso este último designio, pero lo cierto es que la solicitud de desafuero no se incorporó ningún antecedente que dé cuenta de este objeto o finalidad”*.

Por eso, señaló, es importante entender -como quedó claro en el juicio- que Cono Sur prestó estos servicios para la precampaña, lo que para efectos legales no tiene ninguna importancia, ya que lo cierto es que quedó claro que era para fines políticos, esto es, distinto a lesionar el patrimonio fiscal, por lo que para su parte, el hecho de que hayan sido anteriores o posteriores al inicio oficial de la campaña del año 2013, no tiene ninguna importancia.

Por otra parte, se refirió a lo dicho por el Ministerio Público respecto a que más importante que la historia de la ley, es el texto claro de la norma, indicando en tal sentido que haciendo el mismo argumento, ha de tenerse en cuenta que dicho texto claro de la norma habla de un objeto, por lo que –según entendió- lo que hace el ente persecutor, es intentar rebajar la importancia de la interpretación a través del contexto histórico, que no es lo que hace el profesor Cury en la página 193 de su libro “Interpretación Judicial de la Ley”, donde señala en su letra b) referido a las normas

del artículo 19 y siguientes del Código Civil, indicando que como se sabe, dicho artículo 19 contempla el tenor de la ley, y en su inciso 2° incorpora para los pasajes oscuros la historia de la Ley. Ello es muy importante, porque cuando se dice que no importa por ser un delito de mera actividad, cuales hayan sido los propósitos, responde que sí es importante porque eso no libera de la carga del dolo, como lo han exigido las Cortes superiores y los propios tribunales orales en el sentido de la intencionalidad que el delito sí contempla, siendo por ello importante recordar que la Ley N° 19.738, cuando modificó este artículo, siempre persiguió mafias tributarias y la existencia de testaferros que portaban documentación, que en la especie era más bien materialmente falsificada, toda vez que en esos años no existía esta factura de carácter electrónico, siendo por lo tanto, más bien los sellos y los demás elementos que las facturas tenían, que se hacían y que no los tenían regularmente realizados a través del servicio, lo que se falsificaba. Por ello, el elemento histórico es fundamental para ligarlo con el fin, el objeto, ya que aquí no ha habido una organización, de la que su representado forme parte, que se dedique a hacer falsificación de facturas para generar daño patrimonial al Fisco.

Además, se hizo cargo de la observación –si mal no entendió– de la sentencia N° 2473-2004, de fecha 24 de febrero 2005 de Valdivia, que se señaló en este juicio, que daba cuenta de que este era un problema de agravantes y atenuantes, lo cual desestimó, por cuanto esta sentencia sancionaba hechos anteriores a la dictación de la Ley N° 19.738, relativo a falsificaciones materiales a través del artículo 197 del Código Penal, y lo que se hizo fue aplicar el artículo 97 N° 4, inciso 5°, en el entendido de que era una pena menos gravosa, razón por la que se aplicó el artículo 18 del Código Penal, por lo que más bien, dicha sentencia tiene que ver con una modificación de figura.

Indicó además que se han condenado en abreviados y suspensión condicional, sin perjuicio de entender como lo indica la Fiscalía que la suspensión condicional en Chile no requiere la aceptación de responsabilidad, pero obviamente no se puede comparar un abreviado con un fallo ante un Tribunal Oral o un juicio oral que tiene otro estándar y que no tiene relación alguna con lo que hoy día nos ha convocado durante este juicio.

En cuanto a la prueba de contexto, indicó primeramente que se han dado algunos antecedentes respecto de que don Cristian Warner, tenía conocimiento fáctico tributario, pero ello no es suficiente para tener el dominio del destino tributario de las dos facturas, señalándose además que era un experto tributario, por lo que haciéndose cargo de dichas afirmaciones, refirió que es cierto que el señor Warner ha tenido sociedades para poder desarrollar actividades profesionales, recordando con toda claridad que la primera de ellas era una venta de sándwich en la ciudad de Pucón, o sea una actividad absolutamente propia de la juventud, lo que en modo alguno lo convierte en un experto tributario, quedando más bien probado, que siempre hubo contadores en las sociedades que tenía el señor Warner y que la contabilidad no estaba precisamente en las manos de su defendido, refiriendo en tal sentido, que el señor Luksic podrá ser millonario, pero a lo mejor no es un experto tributario.

Agregó que es tan poco claro que haya habido este propósito de causar el daño al Fisco, que incluso, de las declaraciones del señor Serret, uno podría comprender que efectivamente alguna asesoría hubo, sin abordar mayormente el tema, al existir prueba de carácter ilícita que podría estimar que hubo algún grado de desarrollo de las mismas, “pero efectivamente la prueba ilícita no puede servir para condenar, y debe estar en cuenta para poder absolver”.

Que ante la insistencia de que la prueba indiciaria es suficiente en estos casos, indicó que lo que acá se ha citado es que efectivamente el segundo momento probatorio, en relación a lo que señala el profesor Accatino en “Certezas, dudas y propuestas en torno al estándar de la prueba penal” y don Jordi Ferrer Beltrán en “La valorización de la prueba”, de lo que se desprende que se debe requerir algún vínculo para poder tener por acreditada el señalamiento de que su representado

habría posibilitado que otro cometiera, siendo aquello lo que se echa de menos, porque efectivamente, ni siquiera sabemos con quien su defendido eventualmente habría podido conversar, independiente de que ese tercero hubiera o no realizado la conducta posterior, no siendo eso lo que su parte dice, haciendo por ello un paralelo entre lo que pasa en los fallos de desafuero en donde las Cortes extrañan ese elemento que dice relación con el dolo, acá se extraña con quién pudo haber estado de acuerdo y tener ese dolo de posibilitar, para que la otra persona cometiera un delito, independiente que lo cometa o no, por lo que incluso, de aparecer esa prueba, se podría estar ante una infracción del principio de congruencia, señalando además que el tercer momento probatorio es la decisión sobre los hechos probados, la que dice relación con que ahí se aplica el estándar de prueba, agregando que el aporte teórico que tienen los momentos probatorios es que no distingue el segundo - valoración propiamente dicha conforme al 297- del tercero –que es cuando se aplican los estándares- que al estar conformado este tribunal por jueces profesionales, lo hacen en forma relativamente paralela, porque efectivamente hay una experticia en la especie, pero eso no significa que no existan esos dos momentos y es por eso que no es sólo cualquier estándar, sino que el estándar debe de ser más allá de toda duda razonable, existiendo, como señaló, incluso antecedentes entregados por don Jauma Serret, y antecedente ilegales que no sirve para condenar, pero pueden servir para absolver, de que alguna prestación habría. Añadió que no hay prueba alguna de que existía este claro y determinado propósito -como lo han señalado los fallos- lo que conduce necesariamente a absolver a su representado, porque eso es más que una duda razonable respecto fundamentalmente al dolo que en la especie se requiere, conforme a lo previsto en el artículo 97 N°4, inciso 5° del Código Tributario.

A su turno, al replicar la defensa del acusado **Marco Enríquez-Ominami Gumucio**, señaló que se haría cargo de algunos elementos procesales que ocurrieron en el juicio y que dieron cuenta también las clausuras de los acusadores, toda vez que su trabajo como defensa ha sido mucho más que un derroche y abuso de la adjetivación y sinonimia como se ha dicho.

En relación con los hechos imputados a su defendido, señaló que lamenta que se intente por parte del Ministerio Público lograr una condena a toda costa y que infrinja principios básicos del sistema acusatorio. A su juicio, se produjo una especie de involución que queda de manifiesto en varios aspectos de este juicio. Uno de ellos, es que bajo la etiqueta de juicio oral se acercó peligrosamente a un juicio de actas, cambio que se buscó con la llegada de la reforma procesal penal, la que pretende cambiar el modo de conocer de los jueces de los casos para su resolución, a fin que la percepción tanto de la prueba como el debate de las partes se realice de forma directa. ¿La pregunta que se realiza es si aquello ocurrió en el desarrollo del presente juicio? ¿Se observó lo que el legislador pretendió establecer con la entrada en vigencia de la reforma procesal penal? o simplemente se observó un juicio de actas disfrazado artificialmente por parte del Ministerio Público como un juicio oral público y contradictorio, en algunas partes, no en general todo el juicio.

A su juicio, lo anterior desvirtúa el alma del sistema procesal penal. No se trae la prueba, se traen informes, se traen actas, no se traen testigos, sino policías que se creen voceros de los ausentes, contando lo que les contaron o leyeron. El procedimiento de la investigación racional y justa prevista por el legislador ya no es tal, fueron muchos los ejemplos que dio la defensa en la clausura.

La prueba debió haber sido incorporada conforme a la ley y así, por ejemplo, no es dable que testigos claves como los brasileños ni siquiera se intente traerlos, no se intente prueba anticipada, no se haga ningún esfuerzo por su testimonio. Hay que conformarse con lo que dicen que le dijeron a unos policías que no hablan portugués. Desafortunadamente, se observó durante estos dos meses de juicio, lo que la doctrina denomina un fraude de etiquetas. Lo que se vio fueron

funcionarios policiales que durante la investigación redactaron informes, los estudiaron para el juicio y los intentaron reproducir con un alto porcentaje de la utilización de la herramienta del artículo 332.

Pero lo más grave, es que prueba importante, trascendente para el presente juicio oral, consistente en declaraciones de funcionarios brasileños de la empresa OAS y del propio Duda Mendonca, de la misma nacionalidad, en las cuales el Ministerio Público sustentó el núcleo de la imputación de cargos, resultaron ser incorporadas a juicio oral mediante la lectura de declaraciones escritas de estos testigos.

Hubiese sido mejor, que la Fiscalía hubiese entregado todos estos informes, la defensa presenta la prueba por escrito y, como en el antiguo sistema plenario esto se podría haber concluido. La fiscal una y otra vez señaló que todo aquello fue en cumplimiento riguroso de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en materia penal; ¿se cumplió efectivamente con los parámetros establecidos en la Convención, a fin de permitir la declaración de estos testigos en forma presencial en el juicio oral?. La respuesta es negativa.

El artículo 19 de la referida Convención regla las circunstancias del testimonio de estos testigos en el Estado requirente, en este caso, Chile. En concreto, ¿se solicitó por parte de la Fiscal la comparecencia de estos testigos para prestar testimonio en el presente juicio oral, como lo exige el artículo 19? o ¿se limitó el Ministerio Público simplemente a conformarse con incorporar estos registros escritos contenedores de las declaraciones de estos testigos en el juicio oral?. Le ha quedado claro que esta última opción, es lo que ocurrió.

La fiscal ofreció a estos testigos en la acusación, señaló durante todas y cada una de las etapas procesales de este juicio que se conocería el testimonio de estos testigos brasileños a través de su declaración personal en el juicio; que el Tribunal podría conocer de esta prueba y que la defensa podría controvertir la misma; ambos conforme a las reglas de la oralidad, inmediatez y contradictoriedad. Sin embargo, nada de aquello ocurrió, no pudieron controlar dichas declaraciones, ya que se incorporaron a través de una traducción. Y es relevante, la forma de incorporación de estos testimonios a través de actas, pues representa una incompatibilidad evidente con nuestra legislación procesal penal y con las reglas de las mismas que establecen la forma de incorporación.

Entiende la defensa que la prueba venía señalada en el auto de apertura y que el Tribunal tuvo que efectivamente incorporarla como pudo en su oportunidad, pero lo cierto, que el Ministerio Público debió haber hecho los esfuerzos para incorporarla conforme al artículo 295 y conforme a la ley. No se puede de una u otra manera dejar sin efecto lo que señala la ley, así lo dice el artículo 329 del Código Procesal Penal que establece, como regla general, que la incorporación de los testigos tiene que ser mediante su declaración.

Por otra parte, espera que entre las razones legales y doctrinales que permitan fundamentar el fallo se aborde en detalle, si Marco Enríquez-Ominami tuviera responsabilidad, porque Cristian Warner y Carlos Muñoz Valle no. ¿Existe alguna excusa legal absoluta?. Si en la réplica de la fiscal se afirmó que Warner es el tesorero de la campaña, lo que es sorpresivo, porque no está en la acusación, expresamente se excluyó dicha frase de la acusación, por cuanto no estaba en la formalización, porque infringía la congruencia establecida en el artículo 341. A su juicio, no ha habido coherencia entre acusación, alegatos y pruebas.

¿Se puede condenar a Marco Enríquez-Ominami haciendo supresión mental hipotética de quien proporcionó las facturas y de quien las rindió?. ¿Son acaso Cristian Warner y Carlos Muñoz meros elementos de contexto en la acusación, al igual que este famoso avión?. ¿Si el administrador electoral lleva la contabilidad, control y límites de gasto electoral, porque ni siquiera se le tomó declaración? ¿Porque el uso del avión no declarado por Evelyn Matthei es distinto a la situación de Marco Enríquez- Ominami?, si la respuesta es que lo usó menos veces, entonces estamos frente a una graduación, como en el delito de hurto.

¿Qué se dijo por los persecutores sobre el principio de la Ley especial 19.884 que deroga la Ley General? ¿Qué se dijo sobre el principio de legalidad y la obligación de aplicar la ley penal más favorable?

Reitera que la congruencia, no es solo una garantía del Derecho Procesal en donde la sentencia debe guardar conformidad con los hechos de la acusación. Como lo indicó en su clausura congruencia es coherencia y, es conexión entre la imputación y la prueba. El Ministerio Público no ha sido coherente, pues desde el inicio del presente juicio oral, su alegato de apertura, su teoría del caso manifestada en la acusación ha cambiado radicalmente, ha mutado. Otro fraude de etiqueta procesal similar al juicio de actas antes referido.

La acusación en palabras breves señala que “el candidato presentó ante el SERVEL un contrato suscrito por él, conforme el cual Warner a través de Cono Sur, se compromete a realizar labores de publicidad”. “Tales servicios no son reales ni efectivos”. “Cono Sur solo fue utilizada para triangular pagos por supuestos servicios prestados por el publicista brasileño, Duda Mendonca.” “Duda Mendonca solo elaboró un logo y se dio a título gratuito un video”. “Una serie de proveedores desconocen haber realizado el trabajo para el candidato: Evangelina Spano, Trébol Producciones, Marcos Ortiz, Alex Castro y María Cecilia Insunza.”

Ahora bien, el Ministerio Público durante el desarrollo del juicio oral y en sus alegatos de apertura y clausura señaló: “Los pagos que la empresa Cono Sur habría obtenido por parte de la brasilera OAS fueron utilizados para el pago a proveedores de campaña del candidato Enríquez-Ominami”, vale decir, ahora los trabajos de los proveedores, si se realizaron, pero existiría un trasvase de estos fondos para realizar una triangulación del monto de los mismos. También la Fiscal señala que los trabajos de campaña sí se realizaron, pero que éstos se realizaron en lo que se denomina “precampaña presidencial”, vale decir, el período anterior a los 90 días formales de campaña. Ahora indica que Cristián Warner trabajó, pero la verdad que no trabajó porque su trabajo fue sui generis, porque en realidad era actividad política la que realizaba y no desarrollaba funciones.

Se pregunta ¿cuántas veces se menciona la palabra precampaña en los hechos descritos en el auto de apertura del juicio oral?, ¿en qué parte de los referidos hechos se describe este trabajo sui generis?, la respuesta es más que evidente, nunca. ¿Hay algún otro candidato o precandidato investigado por precampaña, acusado por la campaña y condenado por la pre campaña?, ninguno. Se partió por el uso de un avión no declarado, que no era delito. Se siguió por acusar por el gasto de campaña aprobado por el SERVEL y se terminó hablando de la pre campaña.

La gran problemática para esta defensa durante este juicio oral, ha sido además de intentar descifrar esta enmarañada acusación, poder determinar algo tan básico como de que se defienden durante el desarrollo del juicio oral.

Porque se les convocó desde un inicio a desacreditar la base de la imputación realizada a su representado, ¿cuál era esa base?, que los trabajos realizados durante la campaña presidencial correspondiente al año 2013, sí fueron efectivamente realizados por los proveedores y no son simulados, como indicó originalmente la fiscal. Esta defensa ha tratado, primero, de entender la acusación lo que no ha sido fácil porque tiene carencias importantes y, luego, lógicamente, defenderse de la misma. Sin embargo, esto se torna absolutamente imposible cuando observa que la Fiscalía lo que hace constantemente es mutar en los hechos, el contenido fáctico de la imputación contenida en la acusación fiscal y en el auto de apertura respectivo. No cabe duda que esta problemática será también para el tribunal al momento de redactar el presente fallo, un gran problema, una gran dificultad, pero para esta defensa provoca un agravio adicional, porque mientras que para el Tribunal esto implicará esta complejidad adicional, para la defensa ha afectado su derecho básico a saber sobre que finalmente se tienen que defender, afectando en definitiva su

actuación de defensa. En simple, en otro juicio, en otra investigación, en otra acusación, se harán cargo de la precampaña. Congruencia es coherencia.

Durante el desarrollo del presente juicio oral se pudo observar un verdadero desfile de testigos que manifestaron reiteradamente, uno tras otro, haber efectuado trabajo para la campaña presidencial del acusado correspondiente al año 2013. Se trató de prueba abundante, de la cual la defensa se valió de la misma, según da cuenta al auto de apertura respectivo, para acreditar su teoría del caso y, a través de la misma, se demostró una y otra vez lo que constantemente han venido planteando, que los servicios prestados por estos proveedores fueron efectivos y, en ningún caso, son simulados, como señala inatendiblemente la Fiscal, pero ahora se encuentran con esta variación de la imputación.

En relación a los territorios comunes o terrenos compartidos que ha invocado la fiscal tanto en su alegato de apertura como el clausura y, que lógicamente, no son indicados en la acusación fiscal, constituye un nuevo fraude de etiqueta procesal por parte del Ministerio Público porque como se ha podido observar, ni el acusado Cristian Warner puede defenderse del territorio común del hecho N°2 porque no fue acusado del mismo y, el acusado Enríquez-Ominami no puede defenderse del territorio común del hecho N°1 porque no solamente no fue acusado de este hecho, sino que es más, fue sobreseído por el Tribunal de Garantía por dicho hecho N°1, por tanto, no puede ser territorio común para él, un lugar donde es inocente y ha sido sobreseído por sentencia ejecutoriada.

Los arbitrarios, imaginarios e ilegales territorios comunes implican imposibilitar la defensa de ambos acusados. Aquella situación, por tanto, importa una carta blanca a la especulación arbitraria de la Fiscalía, especulaciones que desafortunadamente han abundado en este juicio oral en contra de su representado. Cabe recordar en este punto que advirtió en su alegato de apertura con que se encontraría en el presente juicio oral: gran cantidad de prueba impertinente, especulativa, prejuiciosa y de bajo valor probatorio.

Es tan artificioso este concepto que ha generado el Ministerio Público respecto a los territorios comunes, que de solo escucharlo de inmediato surge una primera duda, ¿cómo explica el Ministerio Público, que Marco Enríquez-Ominami tenga el dominio del hecho de actos ejecutados de propia mano por Cristian Warner y Carlos Muñoz y ni siquiera haya presentado formalización en contra de estas dos personas junto al acusado por un delito de fraude y subvenciones?, ¿no eran todos territorios comunes?.

Nadie jamás puede ser juzgado en ausencia, por tanto, si el Tribunal hace una supresión mental hipotética de la participación de Carlos Muñoz y Cristián Warner no logra llegar a la supuesta y alambicada autoría que se le atribuye a Marco Enríquez-Ominami, motivo suficiente para que sea absuelto de los cargos que se le imputan.

Reitera, resulta tan artificioso este concepto que ha generado el Ministerio Público, que cada vez que este Tribunal tuvo posibilidad de recibir el testimonio de testigos relativos al hecho N°2, escuchó incansablemente, irremediablemente, a dos personas: Cristián Warner Villagrán y Carlos Muñoz Valle. Nuevamente surge la duda ¿porque estas dos personas no fueron formalizadas por estos delitos, ni acusados por este fraude de subvenciones? Una vez más, señala que estos territorios comunes que han sido utilizados por parte del Ministerio Público son en realidad un fraude de etiquetas, fraude que en definitiva no ha hecho más que vulnerar, tal vez, uno de los derechos más básicos de ambos acusados, cuál es la posibilidad de defenderse respecto de una imputación penal.

Los territorios comunes de esta defensa son los principios de legalidad, contradictoriedad, el principio de defensa, un procedimiento racional y justo, una investigación racional y justa, la presunción de inocencia y por sobre todo, la congruencia.

En relación a Carlos Muñoz y la figura del administrador electoral, señaló que la Fiscalía reiteradamente ha señalado que Marco Enríquez-Ominami tiene el dominio del hecho de actos ejecutados de propia mano por Cristian Warner y Carlos Muñoz porque simplemente firmó en conjunto con el administrador electoral, las respectivas rendiciones de gastos que se presentaron ante el SERVEL. ¿Qué es esta firma?, se trata de una formalidad que exige el sistema electoral, pero la responsabilidad por ley está tercerizada en el administrador electoral. Esta tercerización la exige nada más y nada menos que la propia ley. Afirmar que la sola firma implica la responsabilidad del candidato, es decir, que Bachelet es totalmente responsable como Martelli y eso nunca la Fiscalía lo vio así.

La pregunta que sigue es más evidente ¿qué antecedente adicional a esta firma, entregó el Ministerio Público respecto de este supuesto dominio del hecho de Marco Enríquez-Ominami?, ¿existió por parte de la Fiscalía de Alta Complejidad, una actividad investigativa de mediana o mínima complejidad destinada a investigar las cuentas corrientes del acusado? o ¿se limitó esta Fiscalía de Alta Complejidad en este supuesto delito económico del mismo carácter, simplemente a ubicar, citar y tomar declaraciones de testigos?.

Parece que la prueba de cargo que ha conocido el Tribunal da cuenta efectivamente de esta última opción, pero lo más grave es que tampoco esta última opción fue realizada en forma completa, esto porque parece evidente, que a la presente investigación desde el día uno, le ha faltado una información central, un protagonista ineludible y una persona clave en estos hechos, el administrador electoral, Carlos Muñoz Valle. Desafortunadamente, la Fiscal que dirigió esta investigación, al parecer no piensa lo mismo. Pero lo más sorprendente es que el abogado del CDE reprocha a esta defensa no hacerse cargo de tan importante personaje, al haberlo renunciado como testigo, como si fuera de la defensa la carga de prueba. Si los acusadores no lograron probar absolutamente nada con la prueba presentada, evidentemente no será la defensa quien subsidie su trabajo.

El Ministerio Público mencionó en su alegato de clausura solo una vez a Carlos Muñoz Valle. ¿Casualidad? claro que no. ¿y sabe el Tribunal cuántas veces declaró ante la Fiscalía? ninguna. La finalidad, la intención es sin lugar a duda relativizar la figura y responsabilidad que por ley corresponde a un administrador electoral en una campaña electoral de carácter político, tratando además de intentar justificar lo injustificable que ocurrió durante la etapa investigativa: el por qué no se dirigió la investigación en contra de esta persona y si en contra de su representado.

¿Cuál fue el espíritu del legislador al exigir designar un administrador electoral?, lo dice expresamente la historia de la ley, que señala externalizar la administración de los recursos y gastos electorales, encargando de ello a las personas naturales que designen los candidatos y partidos políticos, a fin de establecer claramente las responsabilidades en el cumplimiento de la ley.

La investigación ha sido, por lo tanto, arbitraria y carente de objetividad, se intenta una y otra vez desconocer por parte de la Fiscalía el tenor literal y además el verdadero sentido tras la implementación de la figura del administrador electoral, y no solo aquello, se desconoce flagrantemente lo señalado por los testigos funcionarios del SERVEL respecto a la importancia del administrador electoral y su rol en una campaña política.

Reitera que Carlos Muñoz Valle no prestó declaración en esta investigación, sin embargo, el Ministerio Público no tuvo la misma actitud que adoptó con otras personas que también fueron candidatos tanto en la elección 2013, como procesos electorarios posteriores, para ellos sí la primera diligencia investigativa fue consultar e interrogar al administrador electoral.

Por tanto, cuando en su alegato de apertura señaló que existió una visión de túnel por parte del Ministerio Público, un actuar sesgado, actuar que no tuvo esta Fiscalía de Alta Complejidad en situaciones similares, absolutamente equiparables a las del acusado en el presente juicio. Señaló

que tienen claro que la investigación contra Marco Enríquez-Ominami no tiene “territorios comunes” con los criterios de la Fiscalía, en otras investigaciones del mismo año, misma campaña. ¿Esto no es acaso una vulneración de los derechos humanos?, agentes del Estado actúan con sesgo y aplican criterios disímiles, difuminan el derecho a defensa, se inventan territorios comunes.

En relación a la arbitrariedad y falta de fundamento en la prueba: ¿Por qué se imputa la factura N°28 emitida al PRO los trabajos del publicista, Duda Mendonça?. A su juicio, ha quedado más que claro que el contrato celebrado por Marco Enríquez-Ominami con Cono Sur y, el celebrado por el PRO con Cono Sur, son contratos complementarios y no gemelos. Es el segundo contrato la aplicación práctica del primero. Si fueran gemelos, alguien del PRO estaría acusado como coautor. Idéntica situación con las facturas del hecho 1, respecto del cual su representado Enríquez-Ominami está sobreseído. La opción del Ministerio Público es absolutamente arbitraria.

El primer contrato es entre Marco Enríquez-Ominami con Cono Sur de fecha 13 (sic) de agosto del 2013, el cual expresamente establece en una de sus cláusulas que Cono Sur sí tenía la posibilidad de subcontratar servicios de publicidad, tanto con proveedores nacionales como extranjeros. Lo que finalmente terminó ocurriendo, al subcontratar Cono Sur estos servicios de publicidad con el publicista Duda Mendonça. Por su parte, el contrato entre el Pro y Cono Sur, también de fecha 13 (sic) de agosto de 2013, se trató de un contrato complementario del primero, pero tiene una gran diferencia con aquel; este segundo contrato no permite en ninguna de sus cláusulas la posibilidad de subcontratar servicios de publicidad con empresas de rubros nacionales o extranjeros.

Pese a contar con estos antecedentes, el Ministerio Público ha insistido arbitrariamente, sin ningún fundamento verificable en algún medio de prueba rendida en este juicio, en imputar la factura N°28 emitida al PRO a los trabajos de Duda Mendonça. ¿No sería más razonable conforme al principio de objetividad que rige al Ministerio Público, haber imputado la factura N°27 a los trabajos de Duda?. Lo que quiere decir esta defensa, es que no existe una explicación lógica de por qué la Fiscalía imputa la factura N°28 a los trabajos de Duda y no la 27.

En resumen, no hay triangulación de pagos, jamás acreditó en este juicio oral aquello. Los servicios de Cono Sur son reales, Cristian Warner sí prestó servicios, sí trabajó, además de tercerizar servicios, ya que la subcontratación de éstos estaba expresamente permitida en el contrato celebrado entre Marco Enríquez-Ominami y Cono Sur, de fecha 13 (sic) de agosto del 2013. Los trabajos de los proveedores prestados en la campaña del año 2013 si son reales. Duda Mendonça sí trabajó en la publicidad durante la campaña presidencial de Marco Enríquez-Ominami. Un candidato a Presidente de la República no maneja la administración de su campaña, sino que aquello es responsabilidad de un administrador electoral, según la ley electoral.

En relación a lo señalado por el Consejo de Defensa del Estado, señalando que a su entender la actuación del abogado que representa a dicho querellante, presentó una carencia importante de aportes técnicos penales y procesales penales, como exige un debate en materias jurídicas, no políticas. Desde el inicio del juicio ha tenido un relato marcadamente político, centrado en temas periféricos de la imputación penal propiamente tal, con la finalidad de establecer un prejuicio y un sesgo, lo cual a su juicio es impresentable para una institución como el Consejo de Defensa del Estado.

Presentó una teoría del caso, que constantemente recurrió al desprestigio y a la descalificación del acusado, más que proporcionar de medios técnicos al Tribunal para intentar resolver el conflicto sometido a su decisión. A su juicio, ha existido una doble carencia: una notoria falta de fundamento técnico personal que se ha traducido en la imposibilidad de desarrollar, por ejemplo, contra interrogatorios que guarden una mínima pertinencia con los hechos del juicio y una falta de fundamento probatorio para sustentar su temeraria acusación y demanda civil.

En cuanto a la demanda civil, el abogado del Consejo de Defensa del Estado plantea como justificación la negligencia del acusado, fundada en una supuesta falta de deber de cuidado al firmar y rendir las cuentas de su campaña al SERVEL. Si ese es el argumento válido, entonces hay que descartar el dolo directo atribuido por la ley a la conducta acusada.

Las últimas palabras de la defensa son para reivindicar los cientos de testigos, trabajadores que se esmeraron en realizar su trabajo, incluso sin una convicción política, solo porque era su trabajo y que finalmente terminaron durante 8 años en las páginas de los diarios, con detectives en sus casas, con sus nombres enlodados por una investigación que, a su juicio, defraudó a la justicia chilena.

Por estas consideraciones, solicita que se absuelva a Marco Enríquez-Ominami. Que se rechace la infundada demanda civil interpuesta. Que se condene en costas a los acusadores, en los términos del artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal, de manera expresa en contra los acusadores y demandante civil por del artículo 50.

DECIMO: *Cuestiones preliminares.* Previo al análisis de estos antecedentes, cabe señalar que, por resolución de veintiséis de junio de dos mil veinte, dictada por la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, se ordenó incluir como parte de la prueba de este juicio oral, una serie de documentos ofrecidos en la acusaciones, entre ellos, los N° 80, Oficio N°975/2017/CGRA-DRCI-SNJ-MJ fechado en Brasilia el 9 de Febrero de 2017, dirigido al Embajador Hernán Salinas Burgos, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, suscrito por Isalino Antonio Giacommet Junior, Coordinador General del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de Brasil, y sus documentos anexos; N°119 Oficio RR.EE. (DIJUR) OF. RES N° 003264 de 13 de Julio de 2017 del Subdirector de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y antecedentes adjuntos; N°120, Oficio RR.EE. (DIJUR) OF. RES N° 003263 de 13 de Julio de 2017 del Subdirector de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y antecedentes adjuntos y el N°121 Oficio RR.EE. (DIJUR) OF. RES N° 005139 de 24 de octubre de 2017 del Subdirector de Asuntos del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus antecedentes adjuntos, todos los cuales dicen relación con las respuestas dadas por la autoridad brasileña en el marco de Requerimiento Asistencia Internacional en Materia Penal y que contienen las declaraciones prestadas en idioma portugués de los testigos **José Eduardo Cavalcanti De Mendonça, Augusto Cesar Ferreira E Uzeda, Augusto Cezar De Sousa Fonseca**, ante en el Ministerio Público Federal de Brasil, en virtud de la normativa de cooperación internacional que posibilitó su interrogatorio. Tales declaraciones fueron incorporadas al juicio mediante la lectura que, de éstas, hizo la intérprete de la fiscalía, doña Camila Andrea Bevilacqua Inostroza, supervisada por el intérprete de la defensa, don Cesar Rolando Miranda Rojas, como lo ordenó la resolución de la ltma. Corte de Apelaciones, la que también dispuso en su resolución la comparecencia a este juicio los testigos brasileños antes mencionados.

Al efecto, si bien en su oportunidad se permitió la lectura de dichas declaraciones contenidas en los citados documentos durante el juicio, por medio de una traductora de confianza del Ministerio Público, quien juró ante este Tribunal desempeñar fielmente el encargo encomendado, por cuanto su admisibilidad como prueba de cargo ya había sido decidida, lo cierto es que los tres testigos brasileños ofrecidos por los acusadores, finalmente no comparecieron a este juicio oral ni presencial ni vía remota, sin que esta falencia se haya justificado en algunas de las hipótesis de excepción contemplados en el artículo 331 del Código Procesal penal, que autoriza como excepción al principio de inmediación, *la reproducción o lectura a los registros en que constaren anteriores declaraciones de testigos, peritos o imputados, en los siguientes casos: a) Cuando se tratare de declaraciones de testigos o peritos que hubieren fallecido o caído en incapacidad física o mental, o estuvieren ausentes del país, o cuya residencia se ignorare o que por cualquier motivo difícil de superar no*

podrían declarar en el juicio, siempre que ellas hubieran sido recibidas por el juez de garantía en una audiencia de prueba formal, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 191, 192, y 280; b) Cuando constaren en registros o dictámenes que todas las partes acordaren en incorporar, con aquiescencia del tribunal; c) Cuando la no comparecencia de los testigos, peritos o coimputados fuere imputable al acusado; d) Cuando se tratase de declaraciones realizadas por coimputados rebeldes, prestadas ante el juez de garantía, y e) Cuando las hipótesis previstas en la letra a) sobrevengan con posterioridad a lo previsto en el artículo 280 y se trate de testigos, o de peritos privados cuya declaración sea considerada esencial por el tribunal, podrá incorporarse la respectiva declaración o pericia mediante la lectura de la misma, previa solicitud fundada de alguno de los intervinientes.”

Así las cosas, la norma en comento, impide que el tribunal pueda aceptar que tales declaraciones puedan ser sustituidas, por las deposiciones realizadas durante la investigación, aun cuando esas declaraciones se hayan verificado al alero de la normativa de cooperación internacional que las posibilitó, por cuanto ello importaría una infracción a los principios que se resguardan en lo dispuesto en el artículo 329 del Código Procesal Penal, que dispone *“Durante la audiencia de juicio oral, los peritos y testigos deberán ser interrogados personalmente. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que constaren anteriores declaraciones o de otros documentos que las contuvieren, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 331 y 332”*

De otro lado, la incorporación de las mencionadas declaraciones en la forma antes dicha, mediante su reproducción o lectura de dichas piezas de la investigación, tampoco se verificó al alero de lo dispuesto del artículo 332 del mismo código, lo que imposibilitó derechamente el debido ejercicio de las defensas, de las prerrogativas que les confiere la norma en comento, razones por las cuales tales declaraciones deberán valorarse negativamente.

Que en igual sentido de lo que se viene razonando, también ha de valorarse negativamente la declaración de **Klaus Wilhem Jotten**, contenida en el documento N° 119 Oficio RR.EE (DJUR) OF. RES N° 003264, por cuanto de hacerlo se vulneraría de igual forma el referido artículo 332 del Código Procesal Penal, al consistir dicho atestado en una declaración testimonial, que de igual manera coarta las garantías que la norma citada les confiere a las defensas.

DÉCIMO PRIMERO: *Otras consideraciones:* En un segundo orden de ideas, y sin perjuicio de los “territorios comunes” argumentados como elementos de contexto, para acreditar los presupuestos facticos de la acusación, los persecutores proveyeron al tribunal de las diversas fuentes de información, las que consistieron en los testimonios de los funcionarios policiales a cargo de la investigación, en la los dichos de los funcionarios del Servicio Electoral y del Servicio de Impuestos Internos, de miembros del Partido Progresista, de los proveedores de los servicios utilizados campaña presidencial y de trabajadores o prestadores de servicios de las empresas OAS y Cono Sur Research, además de copiosa prueba documental, fotográfica, audios y videos, sin embargo, los hechos traídos a este juicio en sí, importan figuras delictivas previstas y sancionadas en cuerpos normativos distintos, presuntamente cometidos por los acusados en épocas diversas, que incluso en la misma acusación son tratadas por separado, lo que demanda que igualmente se examinen de esa forma, sin perjuicio del análisis de la prueba que se haga, en cuanto a la existencia de puntos en común.

I.- En cuanto a la imputación levantada en contra del acusado Cristian Warner Villagrán.

DÉCIMO SEGUNDO: *Decisión del tribunal y valoración* Como se anunció al comunicar el veredicto de este Tribunal, luego de apreciar los elementos de cargo incorporados durante el desarrollo del juicio oral, con libertad, pero velando por no contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, conforme lo ordena el

artículo 297 del Código Procesal Penal, se decidió por la unanimidad de sus integrantes- **condenar a Cristian Warner Villagrán**, como **autor** de un delito previsto y sancionado en el inciso final del artículo 97 N°4 del Código Tributario, en grado consumado.

Para así decidirlo, se estimó que los elementos de convicción incorporados durante la audiencia, por su idoneidad y consistencia son suficientes para establecer el sustrato fáctico comprensivo del tipo penal en comento y la responsabilidad culpable y penada por la ley que en el mismo cupo al acusado.

En efecto, de acuerdo a los límites impuestos por la convenciones probatorias de este capítulo de las acusaciones, aunado a las probanzas rendidas, resultó acreditado que la empresa Constructora OAS, Rut N°59.136.310-7 es una empresa extranjera, que inició actividades en Chile el 25 de abril de 2008, con el giro de Obras de Ingenierías, de acuerdo a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos (cartilla SIIC).

Se trata de una contribuyente sujeta al impuesto al valor agregado e impuesto a la renta de primera categoría y otras obligaciones tributarias, que como tal tributa en base a contabilidad completa.

Asimismo, se comprobó que la época en que se inicia esta investigación en el mes de abril de 2016, la aludida empresa no funcionaba en nuestro país, pues las declaraciones de los trabajadores de dicha sociedad, testigos **Ema Valencia Amaya**, contralor y contador general de la compañía, **Cesar Ramírez Beltrán** IT manager y **Jaume Serret Gili**, Gerente general, confluyen certeramente en tal sentido y lo reafirman también los dichos de los funcionarios policiales a cargo de la investigación, Edson Figueroa Espinoza, Manuel Sáez Flores, Rubén Veloso Jara, Carlos Flores Huerta, quienes en lo fundamental dieron cuenta de las labores que se desencadenaron con motivo de la investigación en general, entre ellas, precisamente la búsqueda negativa de los domicilios que la empresa registraba en Chile y se refuerza con los OMP N° 11 y 12 consistentes en las fotografías debidamente incorporadas mediante su exhibición y acreditadas por tales deponentes, que dan cuenta de la incautación que judicialmente debió ordenarse para obtener los respaldos de la documentación física y digital que aun obraba en nuestro país, en las empresas True SPA y Proredes con las que OAS agencia en Chile contrató su almacenamiento.

Por su parte, Cono Sur Research SPA, es una sociedad por acciones de propiedad del acusado Warner Villagrán, constituida el 8 de junio del año 2012, por Sergio Andrés Novoa León con el objeto de prestar servicios *“en el ámbito de la prospección de negocios, asesorías comunicacionales y estratégicas tanto a personas como empresas, la preparación y formulación de estudios de mercado y de opinión y cualquier otro que el o los accionistas determinen”*, con un capital pagado de \$300.000. Dicha sociedad fue representada desde su constitución por el acusado Warner Villagrán, todo lo cual emana de las mismas convenciones probatorias en complemento con los **documentos N° 3 y 4**, acompañados por la defensa de Enríquez-Ominami, sin que en la especie se haya generado controversia alguna sobre su contenido y consisten en las copias simples de la escritura de constitución y de la inscripción en el Registro del Conservador de Comercio de la referida empresa.

De acuerdo a la cláusula Décimo Quinta de la referida escritura, se constató que para la **administración** de Conosur Research SPA al acusado y único dueño se le confirieron **“amplísimas facultades”** comprendiéndose entre ellas: *“las de disposición de bienes y todas las que directa o indirectamente sean o parezcan necesarias o conducentes a la ejecución de los objetos sociales, a la conservación o incremento de los haberes de la sociedad, quedando incluidas cuantas facultades sean necesarias para convenir, realizar y llevar adelante toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones civiles, comerciales, administrativas, judiciales o de otro orden y ejercitar abandonar y renunciar derechos y acciones de cualquier índole, todo ello incluso cuando la actuación implique*

novación o autocontratación". Se especifica además, que especialmente tiene la representación judicial con todas las facultades ordinarias y especiales del mandato judicial y la representación ante toda clase de autoridades políticas o administrativas, como el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Tesorería, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Contraloría General de la República, entre otros, con las más amplias facultades.

Asimismo, pudo determinarse que tales facultades no habían variado al año 2016, pues fue el acusado Warner Villagrán, quien conforme lo establecen los artículos 34 y 60 del Código Tributario fue el llamado a comparecer en representación de Cono Sur Research SPA, ante el Departamento de Delitos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos, para aclarar las presuntas irregularidades detectadas en las investigaciones llevadas a cabo en ese minuto por el Ministerio Público y que se informaron al Servicio de Impuestos Internos a través de diversos comunicados, conforme lo ordena el artículo 162 del Código Tributario, entre ellos **el oficio N° 082016 FAC 17945, de 01/08/2016**, de la fiscal, señora Chong Campusano, en relación a las facturas N° 12 y 15, emitidas a la sociedad OAS Agencia en Chile y a Cencosud durante todo el año 2013 por \$2.000.000

Dicho oficio originó que dicha repartición en uso de las facultades que le confiere la ley, determinara la recopilación de antecedentes de las empresa **Cono Sur Research SPA y CEPE SA** también representada por el acusado Warner Villagrán, quien ya por esa época se encontraba querrellado por parte del Servicio de Impuestos Internos como autor del mismo tipo penal que lo trajo a este juicio, respecto de otra de sus empresas "**Cristian Warner Comunicaciones, Publicidad y Marketing EIRL**", según deja en evidencia la recopilación de antecedentes efectuada por el Servicio que culminó en el informe 09 ARA1 de 30 de enero de 2017, incorporado como Documento N°141 del auto de prueba complementario.

EL desarrollo y contenido de dicho documento, fue introducido por su autora, la testigo Carla Vergara Molina, fiscalizadora del Servicio de Impuestos Internos, quien expuso de manera versada y objetiva la investigación que encabezó, contribuyendo positivamente a la comprensión y a las conclusiones a las que se arribó en esa sede administrativa.

Así, de la ponderación de tales reportes, surgió con meridiana claridad que el acusado Warner Villagrán, estaba a la cabeza de al menos tres empresas, Cono Sur Research Spa, Cepe SA y Cristian Warner Comunicaciones, Publicidad y Marketing EIRL que se desempeñaban en los más diversos giros, pues por Cepe SA inició actividades con el giro de **inversión y rentistas de capitales mobiliarios** en general, arriendo de inmuebles amoblados o con equipos y maquinarias, actividades de **asesoramiento empresarial y materia de gestión** y otras actividades no clasificadas previamente.

Igualmente, se pudo establecer que como parte de la recopilación de antecedentes realizada por el Servicio de Impuestos Internos, se citó a Constructora OAS agencia en Chile, la que compareció representada por el abogado Guillermo Cantín Hein, lográndose constatar de los antecedentes aportados que las **facturas N°12 de 14 de enero de 2013**, por \$ 11.798.000 y **N° 15 de 1° de febrero de 2013**, por la suma de \$ 47.273.000- fueron emitidas por el acusado Warner Villagrán a través de su empresa Cono Sur Research SPA a Constructora OAS agencia en Chile, la que las contabilizó como gastos bajo la cuenta N°4202124, "asesoría", rebajando la utilidad del ejercicio, declarándolas en el formulario 22 del año tributario 2014, folio 234101304, sin que al efecto se acompañara algún respaldo de las operaciones realizadas, pues aun cuando se generó un segundo requerimiento a fin que se completara la información pedida inicialmente, concretamente, los respaldos de aquellas operaciones para determinar la efectividad de estos servicios de asesoría, el Servicio de Impuestos Internos no obtuvo respuesta alguna, citándose también, en base a los

antecedentes remitidos por el Ministerio Público, a Jaume Serret Gili, quien reiteró, que solo vio el contrato de 5 de noviembre de 2012 cuando se lo mostraron en la fiscalía, siendo su objeto precisamente las funciones que como gerente general de la época debía cumplir, determinándose entonces que dichos gastos no reunían los requisitos establecidos en el artículo 31 de la ley del Impuesto a la Renta, para ser deducidos como gastos necesarios para producir la renta y agregarse a la base imponible del impuesto único del artículo 21, ocasionando un perjuicio fiscal actualizado a enero del año 2017 de \$24.106.929.-.

Cabe señalar que dicha revisión arrojó el hallazgo de otras 3 facturas emitidas por Cono Sur a Constructora OAS: **1) factura N° 8** de 12 de noviembre de 2012, por \$11.994.751.- **2) factura N°10** de 12 de diciembre 2012 por \$11.869.500. - **3) factura N°11** de 12 de diciembre de 2012 por \$71.165.595 (doc. N°58,59,60) las cuales también aparecen registradas en los libros de compras, libro diario, libro mayor y balance general bajo la cuenta N° 4202124, “asesoría” rebajando la utilidad del ejercicio y declarados en el formulario 22 del año tributario 2013, folio 230521033, respecto de las cuales se determinó un perjuicio fiscal actualizado al mes de enero de 2017 de \$41.492.412, por las mismas razones, esto es, falta de antecedentes que las respaldaran, por ausencia de antecedentes contables de Cono Sur Research SPA del año 2012.

Asimismo, pudo establecerse que la recopilación de antecedentes llevada a cabo por el Servicio de Impuestos Internos, involucró también a Cencosud Retail SA, ya que aparecía en los libros contables digitales de Cono Sur Research aportados por el Ministerio Público con 13 facturas no afectas o exentas de IVA emitidas entre el 15 de enero 2013 y 17 de enero 2014, por un total de \$48.000.000.- las que fueron registradas por dicho Retail en su contabilidad bajo la cuenta N°5133000 de “honorarios profesionales” rebajando dicho gasto la utilidad del ejercicio y declarado en el formulario 22 de los años tributarios 2014 y 2015, folios N° 2300682954 y 234975375, respectivamente, no obstante, el mencionado Retail también había solicitado en el mes de octubre del año 2015, la rectificación de sus declaraciones de renta, atendida la existencia de gastos que no cumplían cabalmente con los requisitos del 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, situación que justificó tal contribuyente en que las 13 facturas fueron contabilizadas y pagadas bajo la glosa “Estudio de Mercado evolución del Retail en Chile”, pero que al efectuar la revisión de los antecedentes, no se encontró respaldo alguno de tales servicios, por lo que la nueva gerencia decidió solicitar la rectificación correspondiente.

Igualmente, a través del oficio N°622 de 05/04/2017, emitido por la Subdirección Jurídica del Departamento de Defensa Judicial Penal del Servicio de Impuestos internos, se demostró que por tales hechos se persiguió la aplicación de una sanción pecuniaria contra Constructora OAS Agencia en Chile y CENCOSUD RETAIL SA por su responsabilidad como autores del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97N°4 inciso 1° del Código Tributario, denuncia que fue acogida, por los Tribunales Tributarios y Aduaneros respectivos siendo sancionadas con multas del 200% del perjuicio causado, en el caso de OAS por \$131.198.682 y del 150% de los tributos eludidos, y respecto de CENCOSUD S.A, por la suma de \$27.329.612.- en ambos casos por sentencias firmes y ejecutoriadas.

En base a los mismos referentes probatorios, se estimó acreditado que la ausencia de antecedentes demostrativos de los servicios de los que dan cuenta las facturas N°12 y 15, no fue suplida en aquella instancia por el acusado Warner Villagrán, por cuanto la testigo Cabrera Molina afirmó, sin que fuera contradicha de modo alguno, que fue ella misma junto a su equipo la encargada de todas las diligencias dirigidas a recabar los antecedentes e indicó que el acusado Warner Villagrán fue requerido como representante de Cono Sur Research SpA y CEPE SA para que acompañara sus libros contables de los años comerciales 2012-2015 como también la documentación que respaldara las operaciones registradas en el mismo periodo.

Dichos emplazamientos se producen desde día 08 de septiembre de 2016, (Notificación 701) a lo que no dio respuesta, practicándose una segunda notificación (N°709) a la que concurrió el acusado, pero solo para solicitar continuas prorrogas que le fueron concedidas, hasta que finalmente el 23 de diciembre de 2016, esto es, al cabo de más de tres meses desde el primer requerimiento, compareció en compañía del abogado que lo representa en esta causa, solo para indicarles que por recomendación de éste no prestaría declaración y anunciar que los antecedentes contables y los respaldos solicitados respecto de Cono Sur Research SPA y CEPE SA, se habían extraviado, sin que hasta ese momento el Servicio tuviera noticia de tal acontecimiento, pues ningún aviso de extravío había sido informado por parte del contribuyente para iniciar el procedimiento de reconstitución que correspondía, pese a la gravedad que aquello tenía, sobre todo si era pesquisado en un proceso de recopilación de antecedentes, como lo refirió la fiscalizadora.

Lo anterior, impresionó indiciario de lo irregular de la conducta del acusado Warner Villagrán en su desempeño como contribuyente y desde luego el desdén por la legislación tributaria a la que se encontraba afecto, pese a que como se analizará más adelante se trataba de un contribuyente experimentado, inferencia que adquirió más fuerza con el testimonio, de don **Jorge Lautaro Contreras Soto**, quien de forma certera al exhibírsele la evidencia incorporada como OMP N°7, NUE4326576, la identificó como los registros digitales que entregó a la policía consistentes en los registros computacionales contables que en el ejercicio de su profesión como contador, lleva respecto de todos sus clientes y, explicó que los exhibidos corresponden a los registros de los libros de compra, ventas, remuneraciones y de retenciones de los años 2013, 2014, 2015 de Cono Sur Research SPA, pues desde el mes de mayo de 2013 hasta fines del año 2015, fue el contador de Cristian Warner y llevaba la contabilidad de ésta sociedad y de sus empresas “Cristian Warner Comunicaciones EIRL” y CEPE SA, de lo que se infiere que, de haberse extraviado la contabilidad del acusado, éste tuvo la posibilidad cierta de reconstituirla en base a los registros que su ex contador guardaba, sin embargo, nada hizo, pues el testigo Contreras Soto afirmó que al cesar en sus funciones, entregó toda la documentación timbrada y no fue contactado para ese efecto, ni tampoco supo durante el tiempo que fue su contador del acusado de algún incidente de extravío, añadiendo que al tiempo de ser contactado por la PDI (junio 2016), aun mantenía las mismas oficinas a las que concurría el junior Leoncio, para entregarle la documentación, las veces que él no iba buscarlas personalmente a las oficinas de calle Antonio Varas donde la recibía de Rosita Calluil.

Asimismo, manifestó que cuando recibió del contador anterior de nombre “Carlos” los antecedentes -libro de ventas, libro de compras, libro mayor, libro diario, balances, remuneraciones, honorarios -en papel- aquellos no estaban en hojas timbradas por el Servicio de Impuestos Internos, trámite que él debió cumplir con un mandato de Cristian Warner, traspasando luego los meses de enero a abril de 2013 a su sistema contable computacional, en base a los asientos que allí existían, para comenzar con sus registros solo en el mes de mayo, con la información que se le proporcionaba mensualmente. Los dichos del testigo Contreras Soto, resultaron consistente con lo afirmado por la fiscalizadora Cabrera Molina, quien refirió que aquel figuraba en el sistema del Servicio, solicitando el timbraje de libros del encausado, como también con lo indicado por los testigos Rosa Calluil Zúñiga y Leoncio Osorio, la primera secretaria del Partido Progresista y el segundo junior de Warner Villagrán, quienes sindicaron a este último como su jefe directo.

Siguiendo con el análisis de la prueba, con el OMP N°1 NUE 4326553, consistente en un legajo de documentos con una caratula denominada “ Pagos Enero 2013 y Febrero de 2013” aportados a la Policía de Investigaciones por el Gerente Jurídico de OAS Brasil, contenedor de las hojas de los libros de compras y venta de los meses de enero y febrero año 2013 y facturas de

respaldo, según validó en juicio la testigo Ema Valencia Amaya, el tribunal tuvo acceso al original cliente y triplicado control tributario de las facturas cuya falsedad se atribuye y constató que la N°12 de 14 de enero de 2013 fue emitida por Cono Sur Research SPA a Constructora OAS Ltda por la suma de \$11.798.000, por concepto de asesoría especializada Fee Base mes de enero de 2013, valor mensual USD\$25.000 dólares americanos.

A su vez, la factura N°15, fue emitida por Cono Sur Research SPA a Constructora OAS Ltda el 1° de febrero de 2013, por un monto de \$47.273.000, por concepto de asesoría especializada, Fee base, mes de febrero de 2013 y anticipo de los meses de marzo, abril y mayo de 2013, con un valor mensual de USD \$25.000 dólares americanos y un total USD\$100.000. Ambos documentos, figuran con un timbre de ingreso en el que se indica "05/11/2012 contrato de asesoría"

Igualmente, fluye de la misma documentación, que tales facturas se habrían emitido al alero de un Contrato de Asesoría Especializada fechado el 5 de noviembre de 2012, entre Constructora OAS Ltda sucursal en Chile, representada por Klaus Wilhelm Jotten y Cono Sur Research SPA representada por el acusado Warner Villagrán, por el cual esta última, de acuerdo a la Cláusula Primera, se obligaba a *"prestar una asesoría especializada en el ámbito de la evaluación y seguimiento de proyectos de construcción en las más amplias modalidades de ejecución y participación que la empresa OAS estimara conveniente y oportuno a sus objetivos de sus negocios"*. Y agrega *"sin que la enumeración siguiente sea taxativa o excluyente se entienden incorporados en el ámbito de los servicios que regula el presente contrato, entre otras, las siguientes obligaciones de la consultora:*

-Identificación de proyectos en el ámbito público y/o privado que puedan ser de interés para la empresa especialmente en proyectos a desarrollar en el ámbito de las obras de construcción de hospitales y edificación en general.

-Evaluación de los instrumentos adecuados para implementar los acuerdos y/o contratos de participación y desarrollo de las obras de construcción o negocios en participación tales como acuerdos de confidencialidad compromisos de actuación conjunta, asociaciones y consorcios memorándums de entendimiento, etc.

-diseño y ejecución de acciones de corto y mediano plazo.

-análisis y revisión de Bases Administrativas, Términos de Referencia y Bases Especiales para el proceso de consultas y aclaraciones; apoyo en el proceso de consultas, respuestas y aclaraciones.

-Apoyo en el análisis y definición de la estrategia de participación en las propuestas, incluyendo la asesoría en la definición e implementación del esquema de participación.

-Asistencia al acto de entrega y apertura de las ofertas técnicas administrativas y económicas de la empresa.

-Asesoría al proceso de negociación o ajuste de la oferta técnica administrativa y/o económica de la empresa.

-Asistir en materia de comunicación estratégica en la medida que el proyecto lo requiera."

En su Cláusula Segunda, se consignan otras obligaciones de la Consultora y se indica. *"Adicionalmente al cumplimiento de los servicios señalados en la cláusula primera anterior, la Consultora deberá especialmente dar cumplimiento a las siguientes obligaciones a) Asistir a reuniones de trabajo y coordinación que al efecto cite la empresa en temas relacionados con el objeto que constituye el encargo de esta asesoría especializada: b) Declarar previamente cualquier asesoría que haya prestado, preste o pretenda prestar la Consultora que eventualmente pueda conformar un caso de conflictos de interés. c) Ejecutar las tareas concernientes a su encargo y actividad en la forma más eficaz posible, empleando en ello la mayor responsabilidad, eficiencia y*

dedicación. Para responder a las obligaciones señaladas la Consultora deberá cumplir en cada tarea encomendada, las metas o plazos acordados con la empresa.”

De acuerdo con su Cláusula Tercera, por los servicios anteriormente descritos, la empresa pagaría a la consultora un honorario base o Fee Base de USD\$25.000 mensuales según el valor del dólar observado a la fecha de pago efectivo, monto que incluía los impuestos y gastos directos asociados mensuales y adicionalmente un honorario por éxito o success Fee, sujeto a la suscripción efectiva de cada obra que definitivamente se adjudicara la empresa y en cuya postulación hubiese participado la Consultora, de un equivalente al 0,5% del monto bruto del contrato de que se tratare.

En la Cláusula Cuarta, se señala que la Consultora será la única y exclusiva responsable ante la Empresa del cumplimiento cabal y oportuno de todas y cada una de las tareas o funciones que comprenden la asesoría especializada materia del presente contrato, dejando expresa constancia que los trabajadores, dependientes y asesores que la Consultora destine a la prestación de los servicios objeto de este contrato, no se encuentran ni se encontrarán sujetos a relación laboral de ninguna naturaleza con la empresa. En su Cláusula Quinta, se establece una obligación de reserva y confidencialidad. En su Cláusula Sexta, las partes fijan domicilio en Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de Justicia y por último en su Cláusula Séptima, relativa a la duración del contrato, establece “*el presente contrato comenzaría a regir a contar de esta fecha y su vigencia se extenderá hasta el 30 de junio 2013. No obstante lo anterior, las partes concuerdan y dejan expresa constancia que la empresa podrá siempre y en cualquier momento poner término unilateral e inmediato al presente contrato mediante simple aviso escrito a la Consultora y sin necesidad de invocar causa o motivo alguno que justifique tal decisión, sin derecho a pago o cobro de honorarios o indemnización de cualquier tipo o clase en favor de la Consultora.*”

A su vez, de la incautación de los documentos que Constructora OAS tenía almacenados en True CPA Group descrita por el inspector Sáez Flores, quien identificó los documentos N° 61 a 69 como parte de aquellos que fueron encontrados en dicha empresa de almacenaje, unido al testimonio de Ema Valencia Amaya, contralor y contador general de OAS, que los contextualizó como los comprobantes internos de contabilización de pago, las solicitudes de emisión de orden de pago para traspaso de fondos al Banco ITAU y documentos tipo de entrega de cheques a proveedores utilizados por OAS para contabilizar y efectuar pagos - todos relativos a Cono Sur- en relación con las cartolas de la cuenta corriente que Cono Sur Research tenía en el Banco Corpbanca, remitidas al Ministerio Público por dicha entidad bancaria por oficio de 26/05/2017, (documento N° 77) que se reflejan las transferencias y el depósito de cheques en las fechas y los montos exactos (\$11.798.000, \$11.818.250, \$ 11.818.250.-, \$ 23.636.500, los días 29, 13 de enero, 28 de febrero y 8 de marzo del 2013), resultó un hecho inconcuso que las facturas N°12 y 15 fueron pagadas por Constructora OAS al acusado Warner Villagrán.

No obstante lo anterior, en concepto de estos jueces, el contrato arriba descrito constituyó el único vestigio de la presunta asesoría especializada prestada por el acusado Cristian Warner Villagrán, pues como ya se dijera, ni éste ni la compañía extranjera entregó al Servicio algún respaldo que diera cuenta de la efectividad de una asesoría que supuestamente cubría tan diversas áreas, según se desprende de la simple lectura de su objeto que incluye **identificar proyectos en el ámbito público y/o privado, evaluación de los instrumentos, diseño y ejecución de acciones de corto y mediano plazo, análisis, revisión de Bases Administrativas, apoyo en el análisis y definición de la estrategia de participación en las propuestas, asistir a reuniones de trabajo y coordinación, asistencia al acto de entrega y apertura de las ofertas técnicas administrativas y económicas de la empresa., asesoría al proceso de negociación**, entre otras, por lo que resulta insólito que no existiera ningún elemento representativo de sus gestiones, como bien sería un correo electrónico, un informe, algún estudio de mercado, más aún si por ella se pagaba la no despreciable

suma de USD 25.000.- mensuales incluso anticipadamente, como se indica en la factura N°15, forma de pago que tampoco resultó consistente, si se tiene en cuenta que el desempeño de Cono Sur Research estaba sujeto a evaluación permanente según se desprende del propio contrato, en el que se consigna que Constructora OAS agencia en Chile, se reservaba el derecho de ponerle término unilateral e inmediato al mismo mediante simple aviso escrito a la Consultora Cono Sur Research SPA, y no obstante ello, el 1° de febrero de 2013 se pagan 4 meses de un servicio que aún no se había prestado, esto es, inexistentes a esa fecha, contabilizando las facturas que los contenían como gastos necesarios para producir la renta de la compañía, disminuyendo indebidamente su base imponible, con el consecuente perjuicio a las arcas fiscales.

Que en este punto, correspondió a los acusadores probar la imputación planteada en la acusación respecto a que las facturas (n° 12 y 15) eran ideológicamente falsas, por tratarse de pagos recibidos por Cono Sur Research, representada por el acusado Warner Villagrán, por concepto de servicios inexistentes.

Para ello, la prueba del ente persecutor buscó en primer término determinar el conocimiento que de este contrato, y de los pagos que se verificaron en virtud de él, se tenía en la empresa OAS Agencia Chile, para lo cual concurren a declarar una serie de trabajadores, a dicha época, de esta empresa, emergiendo con meridiana claridad que al interior de ésta, solo se tenía noción de estos supuestos servicios por su registro contable, pero ni Cono Sur Research, ni Warner Villagrán eran conocidos como prestadores de una asesoría especializada en la proyección de negocios de la empresa, inferencia que tuvo eco en los dichos de **Emilia Valencia Amaya, César Ramírez Beltrán y Jaime Serret Gili**, en cuyos relatos no se advirtieron vacíos o contradicciones de relevancia que no se explicaran por el transcurso del tiempo, ni se vislumbró, alguna razón o circunstancia que denotara alguna motivación para falsear la verdad o perjudicar al encausado, resultando por lo mismo verosímiles y creíbles en el sentido indicado.

En efecto, **Emilia Valencia Amaya**, en lo pertinente, afirmó que se desempeñó como contralor y contador general de la compañía entre septiembre de 2010 y abril 2015, cumpliendo las labores propias del cargo con un equipo muy reducido, donde además de ella, había un tesorero, un encargado de "IT", una secretaria, más una persona de recursos humanos. Agregó que la matriz brasileña era una empresa muy grande, pero en Chile no había más que una gerencia general y una de finanzas. Dentro de la gerencia general, cuando ella llegó estuvo Felipe Padovani, después, y por un periodo corto de transición en la búsqueda de nuevo gerente, Klaus Wilhelm, que era el gerente del proyecto consorcio del Hospital de Rancagua, y luego llegó Jaime Serret quien estuvo un par de años hasta finales de 2014 y principios de 2015 y en el último periodo un señor brasileño llamado Marcel Coraza. Respecto a la gerencia de finanzas, tuvo como jefes a los brasileños Ricardo Ferreira y Homero Fabrini y finalmente a Hugo Belens. Durante el tiempo que estuvo en la compañía, OAS participó del consorcio hospital de Rancagua. Otro de los proyectos que se estudió fue el del puente Chacao en conjunto con la gente de Hyundai Ingeniería, el que alcanzó a tener adjudicación.

Respecto al cese de sus funciones. Señaló que no tuvo explicaciones, sin perjuicio de lo cual, luego supo que tuvieron problemas, referidos a aquellos que experimentó la constructora en Brasil, siendo esa la razón por la que la empresa salió de Chile, lo que llevó incluso a que tuviera que salirse del consorcio del Hospital de Rancagua por la situación económica. En relación a los protocolos contables explicó que en la empresa, si se trataba de una asesoría se tenía que cumplir con la típica formalidad, esto es, debía existir un contrato de prestación de servicios validado por la gerencia lo que daba cuenta del gasto y obviamente las facturas para poder registrarlas. En cuanto a la constatación de la prestación de los servicios, se entendía que si el contrato estaba firmado por

las partes y en éste se decía que se iba a hacer esta tarea o trabajo y venía acompañado de futuros pagos, se ingresaba, previa validación del gerente de finanzas y del gerente general.

Dando razón de sus dichos identificó en el **OMP N° 1 la factura de venta N° 0112** como la cobrada por OAS al consorcio Hospital de Rancagua por mantener al gerente de proyecto (Klaus Wilhelm) y a sus profesionales en el lugar; también reconoció las hojas de los **libros de ventas del mes de enero y febrero de 2013** como aquellos que tenía a su cargo y las facturas recibidas, señalando que ahí aparecen los proveedores habituales de OAS, como CDR, los abogados que eran mensual, Petrobras por los consumos de combustible, Prisa que les proveía el material de oficina, Entel por las comunicaciones, Storbox por el almacenaje, y la inmobiliaria por el arriendo de las oficinas, siendo éstas en concreto las personas que le proporcionaban a la empresa insumos para su funcionamiento. Sin embargo, respecto de las facturas de compras exentas N° 12 y 15 de Cono Sur Research SPA contabilizadas en los meses de enero y febrero en los libros de compras, indicó que no conocía a la empresa Cono Sur Research, ni a Cristian Warner, lo que reiteró al serle exhibido el contrato de asesoría especializada de 5 de noviembre del 2012, además desconocía si en los periodos anteriores a las facturas 12 y 15 aquella prestó servicios a OAS agencia en Chile, precisando, que si los servicios eran de asesoría, ello escapaba a nivel de registro, pero que no recordaba que en la oficina existiera respecto de Cono Sur algún legajo de documentos que sustentaran que se estaban haciendo esas gestiones, lo que mantuvo al contra examen de la defensa, señalando que como la contadora general de la empresa siempre estaba en la oficina y nunca tuvo una reunión con Warner Villagrán en la empresa.

Por su parte, el testigo **César David Ramírez Beltrán**, sostuvo que se desempeñó en la compañía OAS entre los años 2008 hasta el 2014 como IT manager, responsable del área de informática de la empresa. En cuanto a la estructura administrativa de ese tiempo, comentó que OAS era una sucursal de Brasil, en Chile tenía un representante legal, había una plana gerencial de no tan alto cargo como la que había en Brasil, un jefe de obra, y se dividía en un área comercial de la empresa en la cual estaba Felipe Padovani como representante legal y un encargado de obra que estaba a cargo de la obra. Que su desvinculación se produjo a fines del 2014 y no le dieron un motivo muy claro del porque había sido desvinculado, solo le dijeron que OAS no iba a seguir en Chile y estaban disminuyendo la plana a su mínima expresión. Señaló que entre los años 2013 y 2014 la compañía se dedicaba a captar negocios, fueron varias licitaciones a las cuales se postularon, pero hubo énfasis en dos proyectos uno de ellos fue el Hospital Regional de Rancagua, en el cual OAS era parte del consorcio que construyó ese hospital, posteriormente puente Canal del Chacao. En el contexto de las licitaciones él participaba, en ir a buscar las licitaciones, estar atento a los plazos que tenía, no intervenía directamente, pero si apoyaba esas tareas. La plana gerencial en general era de brasileños, pero en el 2013-2014, había mucho menos personas y fue la primera vez que hubo country manager que no era brasileño, que fue Jaume. La plana se conformaba por un gerente general, en este caso venía siendo Jaume, después venía un "Raf" que era como un gerente administrativo financiero y debajo de éste venía toda la planta administrativa, él cómo IT manager, la contralor Ema Valencia y la secretaria, pero era una planta muy pequeña 5 o 6 personas en la oficina. Respecto de la estructura de mando en relación a este gerente local, primero venía un director Cono Sur, Augusto Fonseca, más arriba estaba Cesar e Uzeda, que era el encargado del área internacional, y por sobre ellos Leo Pinheiro que era el presidente de OAS. Respecto si en el periodo 2013- 2014 conoció a Cristian Warner, afirmó que lo vio un par de veces, no recordó si en las oficinas de la compañía, pero si lo vio en las oficinas del partido PRO, donde fue a dejar regalos corporativos que hacían los brasileños, como lápices, libretas, souvenir. A Cono Sur Research, la conoció por nombre solamente, ya que como estaba a cargo del área informática, colaboraba en ciertos procesos contables y Cristian Warner trabajaba o era dueño de la empresa, había una

vinculación entre ellos, pero no supo cuál era, en alguna reunión lo vio pero no con él, debió ser con Jaime o con Augusto Fonseca. En lo relativo al tránsito de una factura que llegaba a la empresa, indicó que dependiendo del tipo de proveedor normalmente llegaba a la secretaria, en ese tiempo aun existían las facturas en papel, por ende llegaban físicamente, luego se le entregaba a Ema Valencia, quien las contabilizaba y se generaba la información interna para que desde contabilidad se generara un pago, y de ese pago pasaba a una aprobación, en este caso, ella generaba un informe de aprobación que era aprobado por el "Raf" (responsable administrativo financiero) y cuando se tenían las remesas dependiendo de la condición de pago que tuviera la factura, se pagaba.

En consonancia con lo anterior, **Jaume Serret Gilli**, Gerente General de OAS agencia en Chile, entre el 5 noviembre de 2012 y marzo de 2015, según se acreditó con los documentos de cargo N°3, 4, 5 válidamente incorporados (contrato de trabajo de 05/11/2012, carta de termino de contrato y finiquito de 13/03/2015), en un extenso y pormenorizado relato confirmó la organización administrativa de OAS descrita por los anteriores testigos y en lo que interesa para estos efectos, señaló que ingresó a OAS como gerente general, con funciones de gerente general, pero en el caso específico de OAS, sus funciones eran más de corte comercial, de hecho, internamente su cargo en Brasil era llamado superintendente comercial, o sea búsqueda de nuevos negocios. También aportaba su experiencia a las obras existentes, concretamente el Hospital de Rancagua. Su instrucción era que debía buscar nuevos negocios, con una condición básica que debía ser de más de cien millones de dólares, lo cual en Chile era un mercado más bien restringido, por ejemplo, obras de concesiones o mercado energético, pues en esos momentos en Chile había un boom de centrales hidroeléctricas u otras tipologías que podrían tener ese volumen. Explicó que dentro de esta labor de búsqueda de negocios, había básicamente dos bloques, el área pública donde debía estar informado de todo lo que estaba pasando en el país a nivel de licitaciones y en la medida que identificaba alguna oportunidad, se comunicaba con su jefe Augusto Fonseca, que era el responsable de varios países del cono sur: Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay; físicamente vivía en Buenos Aires, pero era un señor que estaba permanentemente viajando, y estuvo hasta mediados del año 2014, luego le sucedió Marcel Coraza. Cuando llegó a OAS, solo había un contrato operativo que era justamente el Hospital de Rancagua, con un gerente brasileño asignado (Klauss Wilhelm) y ese gerente reportaba a su vez a Augusto Fonseca, de la misma forma que reportaba él. Sostuvo que en el ámbito privado tuvo muchas reuniones de distinta índole, ya sea con las grandes mineras y los generadores eléctricos para ver si había una cartera de inversiones futuras. En la esfera privada los nexos eran generados por él y a veces desde Brasil le indicaban que había algunas oportunidades y que consiguiera las reuniones o ellos mismos les facilitaban algún contacto para que eso ocurriera. Añadió, que como gerente general de OAS, iba a tener la representación legal de la compañía, pero por un problema que hubo en Brasil se demoraron bastante y no tuvo la representación legal sino hasta finales de mayo o junio 2013, problemas que se suscitaron por una confusión en el área legal de Brasil, que en lugar de asignarle la nacionalidad española le asignaron nacionalidad boliviana lo que generó que se tuvieran que hacer todos los papeles de nuevo. En cuanto al contexto en que se produce la decisión de cierre de OAS, explicó que estaban estudiando la oferta para presentarse a la concesión del aeropuerto de Santiago, pero saltó el caso de Petrobras en Brasil y el presidente de la compañía fue detenido a finales de 2014, lo que implicó que no presentaran oferta, siendo convocado para indicarle el cierre de la actividad.

Añadió que estos gerentes regionales reportaban a un gerente internacional, Cesar e Uzeda, a quien conoció porque habitualmente viajaba a Brasil por temas de formación y cada vez que

existía una licitación, eso se veía en reuniones presenciales en Brasil con el gerente regional, sin embargo, también estuvo algunas veces en Chile. Para efectos de la administración financiera, todo tenía que tener doble firma, cuando tuvo poderes luego que se regularizaron sus papeles era una de éstas, cuando llegó tenían firma del señor Klaus Jotten porque era el representante legal, estaba el administrativo, que en esa época era un jefe de Administración y Finanzas el brasilero Homero Fabrini y también el señor Augusto Fonseca. Trabajaban también en esa área una ayudante de nacionalidad chilena, Ema Valencia y un par de ayudantes más, porque la oficina era bien pequeña, la estructura estaba en las obras, no había una estructura central muy grande.

En relación **al contrato de 5 de noviembre de 2012 (OMP N°1 y doc N°64)** que le fue exhibido, señaló que es de la misma fecha en que se incorporó a OAS, pero en Sao Paulo, la compañía en este caso aparece representada por Klaus Wilhelm Jotten, quien en esa fecha era representante legal de la empresa, hasta que llegaron sus poderes, y sostuvo -al igual que en el Servicio de Impuestos Internos- que de su existencia supo cuando se lo mostraron en la fiscalía y su objeto se encontraba precisamente dentro de las funciones que él debía cumplir. Indicó que no tuvo relación directa con Cristian Warner, pues éste se relacionaba con Augusto Fonseca, desconociendo que tipo de relación tenían, pero que en todo caso, entre noviembre 2012 y marzo de 2013 no se estaba estudiando el proyecto de Puente Chacao. Añadió, que Augusto Fonseca le presentó a Cristian Warner quien lo llamaba para saber cuándo Fonseca venía a Chile. En relación a las facturas N° 12 y 15, indicó que están dirigidas a la oficina de Los Militares N° 6191, mismo lugar donde ejerció sus funciones, pero no instruyó su pago porque en esa fecha no tenía poderes y todo lo veía el gerente de finanzas con Augusto Fonseca, afirmación que fue confirmada con las solicitudes de Emisión de orden de pago traspasos de fondos al Banco ITAU, recibidas en el mismo banco los días 9 y 30 de enero y 8 de marzo de 2013 (documentos N°62, 68 y 69).

Sostuvo además, que la confección de los contratos que suscribía OAS y los contratos en general los veía el área legal de Brasil, los que se solían apoyar en alguna empresa local, en general el mismo estudio, que se le mostró anteriormente -en su finiquito de 13 de marzo de 2015- CDR abogados.

En este punto, valga consignar que la testigo Ema Valencia identificó a CDR abogados en el libro de compras del mes de enero de 2013, como uno de los proveedores **habituales** de la constructora, en este caso, asesoría legal, lo que resulta concordante con la factura de N°1802 de 02/01/2013, por la suma \$ 468.084.- por concepto de asesoría legal septiembre a diciembre 2012 de acuerdo a convenio de 01/01/2012, y la factura N° 1870 de 22 de enero de 2013 tercera cuota honorarios de asesoría legal licitación Hospital Gustavo Fricke por \$3.242.332, por lo que no dejó de llamar la atención de estos jueces que en un contrato de asesoría especializada que demandaba el pago de USD 25.0000.- mensuales, no apareciera ningún timbre o alusión a este estudio de abogados, ni ningún otro. Como si ocurría en otros documentos.

Continuando con la declaración del señor Serret Gili, a la exhibición **de los documentos N° 58,59 y 60**, todas facturas de Cono sur Research a OAS: **N°8** de 12/ 11/2012, por asesoría especializada fee base mes noviembre de 2012, por USD 25.000 dólares, factura **N°10**, de 12/12/2012, asesoría especializada fee base mes de diciembre del 2012 por UDS 25.000 dólares, **factura N°11** de 12/12/2012, por "honorarios de éxito o resultado convenido en el artículo 2° numeral 1°, del Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría Profesional Juicio arbitral caratulado "Constructora OAS LTDA con Aguas Andinas SA", por \$71.165.595.-. Refirió que no recordaba haberlas visto, no tuvo conocimiento del contrato de 5 de noviembre del 2012, pero

además **no tiene recuerdo de algún otro contrato de Cono Sur con OAS Chile** y adicionó que en la época en que conoció a Cristian Warner no lo asociaba en ese momento a alguna empresa o alguna sociedad que prestara servicios para OAS en Chile, lo que no significaba que a lo mejor ocurriera, pero él no tuvo ningún vínculo de carácter profesional con el señor Warner, quien en sus reuniones o negocios con empresas públicas y privadas en búsqueda de negocios para OAS, nunca lo acompañó, ni le prestó ninguna asesoría como persona ni como gerente general de OAS, ni tampoco el señor Uzeda o el señor Fonseca, le refirieron alguna labor o trabajo del señor Warner en las visitas que hicieron a Chile, pues si bien todo se reportaba a aquellos, por deferencia siempre le informaban lo que estaba ocurriendo.

La información reportada por tales deponentes, dejó de manifiesto otro indicio que se alza en contra de una efectiva prestación de servicios, pues no resulta lógico que en la exigua planta administrativa que ostentaba la oficina de OAS agencia en Chile, Warner Villagrán ni su empresa fueran conocidos como proveedores de un servicio tan relevante para los propósitos del giro de la empresa, menos aun, que el propio gerente general de la compañía en Chile, no supiera de la existencia de un contrato -firmado en Chile con la sucursal nacional de la empresa brasilera- aunque haya sido suscrito por su antecesor- ni haya recibido en su calidad de gerente general de la sucursal en nuestro país, algún acompañamiento, un informe, estudio, reporte, o noticia de una asesoría de esa envergadura, sobre todo si las funciones de este gerente apuntaban precisamente al ámbito de aplicación práctica del contrato por el que la empresa pagaba USD 25.000 mensuales, -\$ 11.798.000.-de acuerdo al tipo de cambio de la época, suma que por cierto es una de las más altas dentro de los servicios que recibía OAS en Chile, según demostró el examen de las facturas y boletas de honorarios emitidas por otros prestadores de servicios similares, como la boleta de honorario n°7 de 28/01/2013 por asesoría en bases de licitación Gustavo Fricke \$2.420.850; factura N°00258 de 14/01/2013, por asesoría consultoría en comunicación \$1.415.760.; Factura N°1802 de 02/01/13 asesoría legal septiembre a diciembre \$468.084; factura N°1870 de 22/01/13 asesoría legal licitación hospital, licitación hospital Gustavo Fricke \$ 3.242.332., entre otros, a lo que cabe agregar que, además de no existir ningún rastro objetivo y representativo de las presuntas asesorías, se paga por ellas anticipadamente una gran suma, en circunstancia que por mantener al gerente Klaus Wilhelm y su equipo en las obras del Hospital Rancagua, en el contrato vigente en esa época, Constructora OAS cobraba de manera mensual y una suma levemente superior al Consorcio.

Luego, la prueba rendida por el ente persecutor pretendió dotar a estos jueces de la convicción de que los servicios de asesoría comprometidos por Cono Sur Research no fueron prestados, teniendo para ello en consideración que de acuerdo a la cláusula sexta del contrato de 5 de noviembre de 2012, Cono Sur Research era la única y exclusiva responsable ante la empresa OAS del cabal cumplimiento de todas y cada una de las tareas o funciones que comprendía la asesoría especializada materia del contrato, lo que de suyo implica que, o bien fueron prestados personalmente por Warner Villagrán, o bien debía contar la empresa con recursos humanos o técnicos para prestarla.

Que, conforme lo expuesto, si bien no se levantó por parte de la Defensa de Warner Villagrán, alguna respecto que los servicios comprometidos por Cono Sur Research, a propósito del contrato celebrado con OAS Agencia en Chile, hayan sido efectivamente realizados por éste, con prescindencia de otra persona, lo cierto es que además de no contar con antecedente probatorio directo que dé cuenta de dicha circunstancia, las características técnicas que el contrato de 5 de noviembre de 2012 representaban, excedían de lo que un periodista, con experiencia en otras

materias podría realizar, razón por la que se estimó que dichos aparentes servicios no fueron realizados por el acusado Warner Villagrán.

Que dicha conclusión no varió al tenor de lo expuesto por el funcionario policial Manuel Sáez Flores, quien en su calidad de testigo de oídas manifestó que César Augusto Ferreira e Uzeda, refirió en forma vaga algún grado de información por parte del acusado Warner Villagrán, puesto que tal circunstancia no encontró corroboración en ningún otro antecedente probatorio que permitiera darle crédito.

Despejado lo anterior y ante la posibilidad de que los servicios hayan sido realizados por trabajadores de Cono Sur Research, o bien, por prestadores de servicios de dicha empresa, tal particularidad no encontró correlato en la información obtenida en los libros de remuneraciones o de retenciones de Cono Sur correspondiente a dicha época, ni en las Declaraciones Juradas N°1879 y 1887 presentadas por Cono Sur Research ante el Servicio de Impuestos Internos, respecto de los trabajadores independientes y dependientes que tenía a esa época, pues según lo manifestado por la fiscalizadora Cabrera, se trataba de personas que tenían informados giros relacionados al área de las comunicaciones, y la asesoría especializada de que daba cuenta el contrato, requería de personal especializado, como abogados, ingenieros comerciales, arquitectos, conforme lo exigía objeto del mismo y el giro de Constructora OAS.

Lo anterior condujo a determinar qué clase de trabajadores tenía Cono Sur Research, labor para la cual el tribunal fue dotado del **Oficio RES n°367 de 06/09/2017** emitido por la Subdirección Jurídica del Departamento de Defensa Judicial Penal del Servicio de Impuestos Internos (documentos 41 y 42 del auto de apertura complementario) en el que se consigan la individualización de las personas naturales a quienes Cono Sur Research SPA, pagaba sueldos y honorarios en los años tributarios 2013 y 2014 ante el Servicio de Impuestos Internos, documento que fue incorporado con la declaración del comisario Rubén Veloso Jara; igualmente se contó con los libros de retenciones y remuneraciones, cuyo registro digital se entregaron durante la investigación por el contador Contreras y la documentación relativa a las cartolas de la cuenta corriente en dólares y en pesos de Cono Sur Research año 2013, con copia de los cheques cobrados en ese periodo y la declaración de los siguientes testigos.

Así, el testigo **Jorge Lautaro Contreras Soto**, como ya se estableciera fue el contador de las empresas del acusado Warner Villagrán durante los años 2013 a 2015, sus servicios aparecen reflejados en los libros de retenciones y en el Servicio de Impuestos Internos y no cumplió ninguna otra función.

A su turno, el testigo **Walter Andrés Zúñiga Núñez** indicó, en síntesis, que desde octubre del 2012 a diciembre del 2013 fue contratado por Cristian Warner como conductor en la empresa Cono Sur SPA Research, siendo el acusado su jefe directo, en la oficina de Antonio Varas donde estaba la secretaria Rosita Calluil, no supo qué tipo de giro o trabajos realizaba la empresa Cono sur Research, él solo se limitaba a realizar sus funciones de conductor de Cristian Warner y tenía una remuneración mensual, aunque entendió que trabajaba también para la campaña, porque debía trasladar a Marco Enríquez- Ominami, y se le habló de la posibilidad de continuar con su contrato, si es que el señor Enríquez-Ominami salía electo presidente, ya que Cristian Warner era el encargado, su jefe de campaña. Su testimonio fue consistente con lo que reporta el libro de remuneraciones de los años 2013 -2015 vale decir, correspondía a la planta estable de Cono Sur, y también desarrollaba otras labores administrativas, pues reconoció como suyas la letra y firma puesta en los documentos incorporados como **OMP N°10** y **documento N°66**, que corresponden al comprobante retiro de cheque de 22 de febrero de 2013 emitido por Constructora OAS para el pago cuota N°3 de la factura N°15, desde las oficinas de Constructora OAS agencia en Chile y cobrando numerosos

cheques emitidos por Cono Sur Research, como quedó de manifiesto además en la prueba **documental N° 77**.

También concurrió la conserje **Mariana Gabriela Ortiz Vázquez** y señaló que trabajaba en el edificio ubicado en calle Presidente Juan Antonio Ríos N°58, Santiago Centro, donde funcionaban las oficinas a las que en el año 2012 llegó Cristian Warner con su empresa y le pidió realizar labores de aseo después del horario como conserje, Cristian Warner era el jefe, cuando hacia el aseo normalmente estaba sola, o a veces estaba la secretaria de nombre Rosita. Después se fueron a Avenida Salvador, donde siguió trabajando en labores de aseo, después de su horario como conserje. Era una casa grande, era una sede, ahí trabajaba Marco Enríquez-Ominami. Para el pago de sus servicios emitió boletas de honorarios a la empresa de Cristian Warner, que era la misma que funcionaba en el edificio donde trabajaba, pero cuando trabajó en Salvador, le pagaba el Partido, en ambos casos le pagaban con cheques. Los dichos de tal deponente encontraron correspondencia en el libro de retenciones de Cono Sur Research, meses de enero a mayo de 2013, donde figura con una retención mensual de \$7.778, siendo además consistentes con el contexto referido por otras fuentes.

Por su parte, el cientista político **Carlos Manqueo Montes**, libre de olvidos y debidamente contra examinado, refirió en relación a las boletas de honorarios emitidas a Cono Sur, que luego de realizar su práctica profesional en los meses de enero y febrero 2013, bajo la dirección de Patricia Morales en la Fundación Progresista, en el mismo edificio en la que funcionaba el PRO y el comando de Marco Enríquez en calle Salvador, lo dejaron trabajando como parte del equipo de la campaña presidencial de Marco Enríquez Ominami, para apoyar el trabajo del comando de Marco Enríquez. Rosita Calluil le daba instrucciones a través del correo electrónico que le habían creado en la Fundación para su práctica profesional sobre a quienes emitir sus boletas, ya fuera al Partido Progresista, al candidato Marco Enríquez-Ominami, a Cono Sur Research o Cristian Warner Comunicaciones, que para él eran lo mismo, lo que iba cambiando a lo largo del año y se lo iba avisando Rosita, sin que pudiera emitir una boleta sin esperar esta instrucción, sus boletas fueron por \$400.000 y \$ 500.000.- debido que a mitad año se tituló y se decidió a pedir un aumento de sueldo, para lo que se tuvo que comunicar por correo directamente con el señor Cristian Warner, porque dentro del comando le dijeron que con él se debían hablar estas cosas, se le decía que era como el “mandamás” y luego durante la campaña se le presentó como su jefe directo y jefe de campaña de la candidatura presidencial, él era quien daba las direcciones y las indicaciones sobre qué debía hacer en su trabajo a través de correo electrónico. Preciso que el acusado Warner Villagrán tenía un rol gerencial, ya que se le tenía que pedir el visto bueno en cualquier tipo de organización, incluso a él le daba indicaciones sobre lo que políticamente tenía que hacer en su rol y lo designó entre comillas como “encargado de investigación”, esto es, investigar las actividades de ciertos candidatos presidenciales, de tal manera que cree tenía también un rol político. No tiene certeza si era el encargado financiero de la campaña, porque veía estos asuntos con Rosita que era quien de daba las indicaciones para sus pagos y la persona que le daba esa indicación a ella era Cristian, lo que supo a propósito del aumento de salario que solicitó. Afirmó que durante ese año 2013, no realizó ninguna otra labor que no tuviera que ver con el comando de Marco Enríquez y los apoyos para Patricia Morales, relato que se estimó verosímil y plausible pues evidenció correspondencia con el contexto descrito por otros deponentes del juicio, como también con los asientos del libro de retenciones año 2013 de Cono Sur Research en los meses de junio y julio, en el que figura con dos boletas de honorarios N°7 y 191, ambas por \$ 555.556, y los cheques cobrados a su nombre según las copias que se acompañaron como documento N° 77

También compareció, **Paula Solís Velasco**, quien refirió ser ingeniero comercial y fotógrafa. En cuanto a la Boleta emitida a Cono Sur, explicó que su actividad de fotógrafa la realiza de manera independiente y en el año 2012 para las elecciones, con una amiga contactaron a los candidatos para ofrecerles sus servicios de fotografía, a través de mails, escribió a un correo de Marco Antonio, de Rivas y Rivas pero le respondió otra persona que cree que fue Mauricio Galaz. Dicho servicio consistió en acompañarlo durante el día mientras estaba en la sede del Partido Progresista, y acompañarlo a votar, entregó el producto en formato digital y cobró alrededor de \$120.000. Afirmó, que no conoce al acusado Warner Villagrán, ni desempeñó para él alguna otra labor profesional, desconociendo si Mauricio Galaz tenía algún contacto con Cono Sur. Sus dichos fueron confirmados con la documental **N°19 y 20** consistente en una cadena de correos electrónicos que se inicia el 29 de octubre de 2012 dirigido a Mgalaz@the brainlab.cl, su boleta de honorarios de 27 de noviembre de 2012 y las fotografías tomadas a Marco Enríquez-Ominami que reconoció como los registros que envió a la PDI cuando la citaron con ocasión de esta investigación (OMP N°3).

Por su parte, el cientista político **Marcos Antonio Gamba Garrido** refirió que conoció a la empresa Cono Sur Research SPA, porque luego de titularse trabajando con su profesor guía de tesis -Patricio Navia- éste lo recomendó para acompañarlo en un trabajo que estaba desempeñando con Marco Enríquez-Ominami en su campaña electoral y, en la entrevista con Cristian Warner le informaron que era la empresa con la que ellos trabajaban y su labor sería contribuir con información para Patricio, que le permitiera generar un análisis respecto de la campaña de Marco Enríquez-Ominami, básicamente información estadística electoral, la que desarrolló en su casa o en lugares públicos como bibliotecas, utilizando su computador personal, identificando en los documentos N° 21 a 25 las boletas emitidas en los meses de diciembre 2012, enero, febrero, abril, noviembre y diciembre de 2013, las primeras por concepto por servicios de asesoría, y la última por recolección de datos electorales, como aquellas boletas de honorarios que revisaron en la PDI y enfatizó que no realizó algún trabajo para Cono Sur Research para alguna otra empresa distinta a lo ya indicado.

A su turno, la periodista **Bárbara Rocío Alcántara Aburto** manifestó que se vinculó con Cono Sur Research, a propósito de su relación de amistad con Marcos Ortiz Finch y Karen Doggenweiler, ya que trabajaron juntos por mucho tiempo y cuando Marcos Ortiz trabajó como encargado de comunicaciones del Partido y de la campaña de Marco, la llamó para trabajar como encargada de prensa, comenzando a mediados de febrero de 2013, con una boleta emitida a Fundación Progresista, y luego fue contratada por Cono Sur Research SPA, siendo su empleador directo Cristian Warner Villagrán, quien le ofreció un sueldo y negoció el tema de las platas. Marco era el candidato y Cristian era la persona que manejaba las platas. Las funciones como jefe de prensa las desarrolló en una casona ubicada en Avenida Salvador -al llegar a Marín-, por muy poco tiempo, ya que trabajó un mes y una semana. En relación a si supo quienes trabajaban para Cono Sur en esa época, señaló que entiende que todos trabajaban en la campaña, recordó que compartía con **Cecil Tron**, cientista política francesa a cargo de las radios regionales, organizaba la agenda de las entrevistas de Marco cuando iba de viaje a las regiones; la señorita **María José- Juan**, que veía las redes sociales y tenía que coordinar y difundir las actividades de Marco a través de las redes sociales; estaba Walter, que era el chofer; Pía Cea que era la productora les ayudaba a coordinar los eventos y los puntos de prensa. Agregó que todas estas personas trabajaban en actividades de campaña que se hicieron en el tiempo que ella trabajó, esto es, entre las primeras semanas de febrero y primeras semanas de abril del 2013 y que no conoció otras dependencias de Cono Sur Research. Tampoco realizó labores de asesoría de prensa o comunicacionales u otras labores para clientes de Cono Sur durante el periodo que trabajó para ésta. Sus dichos fueron consistentes con lo

que reportan los demás relatos, con la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos y el libro de remuneraciones de Cono Sur, meses de abril y mayo, como también los cheques emitidos a su favor.

Por su parte, el periodista **José Ignacio Bezanilla Camilli**, en relación a las boletas de honorarios emitidas a Cono Sur Research, indicó que corresponden a servicios de carácter periodístico comunicacional de apoyo a distintos aspectos que se necesitaban dentro del Partido Progresista, acompañamiento en puntos de prensa, colaborar en la entrega de comunicados de prensa, ayudar y contribuir con el trabajo periodístico y de comunicaciones del Partido. También le correspondió acompañar a Marco Enríquez-Ominami que era el líder del Partido Progresista. Dichos servicios los prestó en el 2013. Llegó a trabajar al PRO, contactado por Cristian Warner, pues también es militante del Partido desde el año 2010, pero no ha tenido cargo, ni ha sido candidato a algún cargo de elección popular. No supo que vinculación tenía Cono Sur con el Partido, pero fue Cristian Warner quien le informó que por los trabajos al PRO tenía que emitir boletas a Cono Sur y con él negoció sus honorarios. Señaló además que la boleta N°42 de 12/04/2013 por \$200.000 por servicios profesionales en asesoría comunicacional corresponde al mes de marzo (documento 35) y la boleta N° 54 de 27/12/13, de la misma glosa la emitió por los servicios de cobertura de pautas, envío de comunicados y relaciones con medios de comunicación una vez finalizada la campaña presidencial, pues contribuyó con los trabajos periodísticos para cerrar la campaña en relación a los medios de comunicación, esto fue en diciembre del 2013, fecha en que los equipos ya estaban desintegrándose, pero él se relacionaba con Marcos Ortiz, a quien conoció ahí, pero no sabe si estaba vinculado a Cono Sur. Su versión aparece confirmada con los cheques emitidos a su nombre y el libro de retenciones de abril y diciembre de 2013.

Por su parte, el ingeniero eléctrico **Francisco José Galdámes Grunberg**, admitió que no prestó servicios a Cono Sur, sino que emitió boletas de honorarios para Cono Sur, debido a que entre los años 2011- 2013 tuvo una polola de nombre Cécile Tron Muratori, y ella trabajó para la campaña de Marco Enríquez-Ominami, según entiende era la encargada de su agenda, quien le pidió que emitiera las boletas porque como era extranjera había papeles que debía tramitar y ella estaba estudiando y necesitaba recibir este dinero, él no recibió nada de su importe, pues le transfirió todo a Cécile, tampoco conoció a Cristian Warner, a quien ubicaba solo de nombre en razón de la investigación, reconociendo en los documentos N°27 a 33, como las boletas que emitió tanto para Cono Sur como para Cristian Warner Comunicaciones Publicidad y Marketing EIRL en los meses de noviembre 2012, enero a mayo de 2013, admitiendo además que por estos hechos fue citado al Servicio de Impuestos Internos, donde tuvo que devolver impuesto y pagar multas. Los dichos de este deponente, se estimaron sinceros y fiables dado que encontraron corroboración en lo manifestado por Bárbara Alcántara quien, situó precisamente a Cecile Tron Muratori como encargada de agenda del entonces candidato Enríquez-Ominami.

A su turno la testigo **Florencia Isabel del Río**, ingeniero comercial, expuso que no realizó ningún trabajo para Cono Sur que estuviera relacionado con la empresa OAS, explicó que mucho antes de titularse emitía boletas de honorarios por los trabajos independientes que realizaba y emitió las boletas para Cono Sur en el año 2012 por trabajos que consistieron en ir juntando, ordenando y fiscalizando que estuvieran las boletas con gastos de diversas personas, cuadrar los números, hacer presentaciones, en informar si algo faltaba, trabajo al que llegó a través de su mamá, Evangelina Spano, quien es profesora pero desde que llegó Chile siempre se desarrolló en ámbitos administrativos. Ella era su único contacto con Cono Sur, empresa que supo que estaba vinculada con un partido político. Su mamá trabajaba con un contador de nombre Carlos.

En este punto cabe señalar que lo señalado por esta testigo fue coincidente, con lo que aparece informado en el Servicio de Impuestos Internos, donde figura con una retención \$344.444 en el año tributario 2013, esto es, el año comercial 2012, donde las labores por ellas descritas coinciden con las rendiciones de gastos efectuados para las elecciones del 2012. Por otro lado, según consignó la fiscalizadora Cabrera, doña Evangelina Spano fue citada al Servicio de Impuestos Internos, donde concurrió con su abogado y manifestó asilarse en su derecho a guardar silencio, apareciendo también Spano como proveedora de servicios comunicacionales y administración en la campaña del acusado Enríquez-Ominami.

También concurrió al juicio **Matías Ignacio Bernales Lizana**, técnico audiovisual y realizador audio visual, quien manifestó que solo conoció a Cono Sur Research, cuando Andrés Navarrete le dijo que tenía que emitir la boleta N°72 a esa empresa, pues lo contactó para hacer un registro de video de la salud en regiones a Marco Enríquez-Ominami en el año 2014, filmando videos testimoniales de éste con la temática “saludos a regiones” en las que él se dirige a cada ciudad con su propuesta o con lo que él estimaba decir para cada región. No supo si Andrés Navarrete tiene o tenía alguna relación con la empresa Cono Sur, porque muchas veces una tercera persona le dicen que emita una boleta con el nombre de la empresa, Rut y la dirección y no precisamente es el dueño de la empresa el que da esos datos, sino que puede ser una segunda e incluso tercera persona que esté trabajando, puede ser la compañía, la empresa o la agencia publicidad. En este caso los datos de la empresa se los entregó Andrés Navarrete, pero también trabajó con Marco Enríquez en la campaña 2013, prácticamente casi toda la campaña desde mayo al cierre de la campaña y es ahí donde conoció a Andrés Navarrete. Sus dichos se estimaron creíbles, pues sin perjuicio de no corresponder al periodo de la supuesta asesoría especializada, la boleta de honorarios por él emitida se corresponde con la información que reporta el libro de retenciones en el mes de diciembre de 2014 y se condice que lo reportado con el contexto general de esta causa.

A su turno, la testigo **Ana Luisa Muñoz Díaz**, señaló ser maquilladora profesional, trabajó 17 años en Televisión Nacional y tener iniciación de actividades. En lo pertinente para estos efectos, en relación a la retención del 10% por \$26.667 que aparece efectuando Cono Sur Research en el año tributario 2014 -comercial 2013- indicó que corresponde a una boleta de 31 de diciembre 2013, que emitió por la campaña política de Marco Enríquez, para lo cual fue contactaba para prestar los servicios por Cristian Warner, quien hacía de productor de Marco, señalándole lo que éste necesitaba y decidía a quien le emitía la boleta, según el servicio en que se prestara el maquillaje, ya fuera directamente para Marco, respecto a sus entrevistas, fotos o publicidad, o bien para la campaña con el resto de la gente que también estaba involucrada en los videos de campaña, agregando, que en la misma época emitió boletas para el Partido Progresista, porque eran actividades distintas, siendo ellos quienes mandaban la información de a dónde se dirigía el servicio y los datos para emitirla.

Cabe indicar que por la sola naturaleza de los servicios y su data, éstos no dicen relación con la asesoría especializada, de que se trata, siendo dable consignar por ahora, que dicha deponente aparece consignada en la rendición de gastos Formulario 88, del acusado Enríquez-Ominami, Registro N°100, respecto del cual indicó que prestó sus servicios en esa y otra campaña.

A su vez, **Carol Werner-Wildner Labadie**, quien aparece con una retención del 10% por \$556.112 año tributario 2013, en el oficio del Servicio de Impuestos Internos, sostuvo que es periodista de formación, pero se dedica más a la gestión académica. Respecto al acusado Warner Villagrán y Cono Sur Research SPA refirió que solo los conoce por la prensa, ya que nunca le prestó

servicios y la boleta que emitió en el mes de octubre de 2012 fue a solicitud de su expareja Carlos Muñoz Valle, quien es contador auditor, el padre de su hija y entiende que a esa época era el administrador electoral de la campaña de Enríquez-Ominami, esta boleta fue por el monto aproximado de 5 millones y medio de pesos, pero no percibió nada de ese monto, salvo la retención que le llegó al año siguiente y añadió que Carlos Muñoz Valle la llamó por teléfono y le preguntó si estaría dispuesta a dar una boleta para MEO, ella le respondió que sí, siempre y cuando no le causara problemas.

Finalmente, el tribunal pudo escuchar a **Marcos Ortiz Finch**, quien sin perjuicio de comparecer por la defensa del acusado Enríquez Ominami, también aparece con una retención de \$520.927 en el año Tributario 2014, en el libro de retenciones de Cono Sur Research en los meses enero y febrero de 2013 del **OMP N°7** y como beneficiario de dos cheques emitidos por Cono sur Research, cobrados los días 5 de febrero y 5 de marzo de 2013, expresó en síntesis, que los dineros pagados por Cono Sur, corresponde a la labor que realizó para la campaña presidencial de Marco Enríquez Ominami, pues fue contactado por Warner Villagrán para tal efecto, lo que aceptó, solicitando un permiso sin goce de sueldo durante un año en su trabajo en TVN, emitiendo boletas por el mismo concepto, no solo a Cono Sur Research sino también para la otra empresa del acusado, Cristian Warner Comunicaciones, mencionando a Cecile Tron Muratori y María José Juan en funciones con el mismo objetivo: la campaña de Marco Enríquez- Ominami.

Dicho testimonio, permitió dar crédito a las funciones cumplidas por Cecile Tron Muratori y María José Juan, referidas por los testigos Manqueo Montes, Bárbara Alcántara y Galdámes Grunberg como encargada de agenda y redes sociales respectivamente, en la pre campaña de Enríquez Ominami, labores que remuneraba Warner Villagrán con su empresa Cono Sur Research SPA.

Por otra parte, si bien los testigos **Rosita Calluil Zúñiga** como **Leoncio Osorio Osorio** trabajaron para Cristián Warner y sus empresas, lo cierto es que valoradas sus declaraciones, se pudo constatar que en el caso de Calluil Zúñiga, ésta prestó servicios de secretaria para el PRO y las empresas de Warner Villagrán, en tanto que Osorio Osorio, cumplió labores de junior, de lo que fluye que no prestaron servicios que se relacionaran con la asesoría especializada que supuestamente se prestó a OAS Agencia en Chile S.A.

En el mismo sentido, se consideraron los servicios de los que dieron cuenta los testigos **Julio Hernán Cereceda Varela**, **Gastón Eduardo Henríquez Schafer** y **Rubén Antonio Soto Muñoz**, perteneciente a Hotelera Orrego Luco –paren razón de otras facturas consignadas en la contabilidad de Cono Sur Reseaech SPA, pues aquellos revelaron que los giros de las empresas por las que comparecieron (Cosmos Service y Veren Limitada y Hotelera Orrego Luco) estaban asociados a servicios de operadores turísticos y arriendo de vehículos

Lo planteado por los testigos referidos precedentemente unido a la documental señalada, constituyó para el tribunal un marco referencial idóneo y suficiente para establecer que Cono Sur Research SPA, cuyo único dueño y administrador era el acusado Warner Villagrán, no contaba con trabajadores relacionados con los servicios de asesoría especializada de que dan cuenta las facturas cuestionadas en este juicio, pues se estableció, más allá de toda duda razonable, que los trabajadores de Cono Sur Research a la época de generación de las facturas N°12 y 15 cumplían labores administrativas para ésta, o no prestaron servicio alguno o bien se desempeñaban trabajando, para lo que en este juicio se llamó la pre campaña presidencial de Enríquez-Ominami, a

lo que se suma que el acusado Warner Villagrán por sí, tampoco contaba con respaldo de los servicios que supuestamente prestó a OAS a través de Cono Sur Research SPA, como evidencian las primeras gestiones de esta investigación, lo que lleva necesariamente a concluir, que facilitó o entregó facturas representativas de servicios inexistentes a Constructora OAS Agencia en Chile, por cuanto ninguna asesoría especializada se prestó y por cierto ningún negocio se concretó con ocasión de ésta, corolario de lo cual devienen en facturas ideológicamente falsas, con lo cual posibilitó que Constructora OAS S.A Agencia en Chile, rebajara indebidamente su carga tributaria ocasionando un perjuicio a la Hacienda Pública, conclusión que por cierto no fue refutada de modo alguno en este juicio oral, en el que solo después de concluida la fase probatoria, la defensa deslizó que este asunto correspondía a “platas políticas”, soslayando deliberadamente referirse a la veracidad de los servicios consignados en las facturas, aspecto que constituye uno de los ejes centrales de las imputaciones levantadas en contra del acusado, agregando que se requería acreditar era el dolo presente en su defendido a la hora de emitir las facturas ideológicamente falsas, pues lo demás estaba acreditado, argumentación que el tribunal no pudo compartir.

En efecto, se logró establecer fehacientemente que Warner Villagrán conocía la trascendencia de entregar una factura representativa de servicios inexistentes y la aptitud e idoneidad que ésta podía tener junto a un contrato en poder de Constructora OAS, pues aquello fluye de la circunstancia de tratarse de un sujeto superior al hombre medio, con estudios superiores, un periodista, quien a lo largo de este juicio fue descrito como una persona de grandes capacidades intelectuales, organizativas, de gestión y administración y por sobre todo emana naturalmente de su condición de contribuyente habitual, pues cuenta con experiencia empresarial desde el año 1999, según resaltó la propia defensa, siendo a la fecha de estos hechos dueño y representante legal de al menos tres sociedades: Cono Sur Research SPA, Cristian Warner Comunicaciones y Publicidad y Marketing EIRL y a través de esta última era socio de CEPE SA, sociedades que se desenvolvían en los más diversos rubros y todas eran gerenciadas por el acusado.

En este mismo sentido, valga recordar que Cristian Warner Villagrán era el único dueño de Cono Sur Research SPA, empresa que administró personalmente desde sus inicios con las más amplias facultades, de lo que se desprende que era el único que tomaba las decisiones en la empresa y el beneficiario de los réditos de su gestión, labor en la que contrataba personas, negociaba sueldos, daba instrucciones de cómo y a quien emitir boletas honorarios como lo refrendan, entre otros, los testigos Carlos Manqueo, Mario Armijo, Marco Ortiz Finch, Bárbara Alcántara, Ana Luisa Díaz y desde luego emitía facturas de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA, por los servicios que prestaba, si es que algún servicio de asesoría prestó en aquella época, pues aun cuando no son materia de esta causa, no es posible obviar que Cencosud SA, al no encontrar respaldo de los servicios de asesoría en 13 facturas prácticamente consecutivas, (N°14, 16,17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 29 y 30) emitidas entre los meses de enero 2013 a febrero 2014 por Cono Sur Research, en el mes de octubre de 2015, esto es, antes que se iniciara la recopilación de antecedentes dispuesta por el Servicio de Impuestos Internos por estos hechos, solicitó la rectificación de su declaración de renta de los años tributarios 2014 y 2015, para excluirlas como gasto necesario para producir la renta, al no haber encontrado respaldos de los servicios que se le habrían prestado; como también que respecto de Constructora OAS Agencia en Chile, emitió otras facturas, las N°8, 10 y 13, que el Servicio no pudo fiscalizar debido a la ausencia de antecedentes que debía aportar Warner Villagrán, quien por lo demás sin ninguna explicación adicional, indicó al Servicio de Impuestos Internos que se había extraviado toda la documentación de las empresas por las que fue requerido, CEPE SA y Cono Sur Research SPA, de tal forma que escapa a la racionalidad, entender que no conocía la ilicitud de la conducta que implica la emisión y facilitación de instrumentos tributarios idóneos como las facturas de que se trata, pues su comportamiento

claramente exterioriza su conocimiento de asuntos tributarios lo que permite inferir que actuó con dolo directo.

Así las cosas, mediante la apreciación racional de todos los medios de prueba de la forma antes expuesta y dentro de los parámetros que mandata la ley, el Tribunal formó convicción, más allá de toda duda razonable, respecto a la ocurrencia de los siguientes hechos:

“Constructora OAS SA Agencia Chile, Rut n° 59.136.310-7, es una sociedad constituida en Chile, que dio aviso de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos el 17 de enero de 2008, con giro en “obras de ingeniería”. La actividad empresarial declarada por la referida sociedad se encuentra gravada con el Impuesto de Primera Categoría, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley sobre Impuestos a la Renta. Asimismo, OAS Agencia Chile, de conformidad a los artículos 65 y 69 del referido cuerpo normativo se encuentra obligada a presentar una declaración jurada de sus rentas durante el mes de abril de cada año tributario.

Por su parte, **Cono Sur Research SPA, Rut N° 76.216.326-8**, es una sociedad de propiedad y representada legalmente por el acusado Cristián Warner Villagrán, que en su calidad de contribuyente del Impuesto a las Ventas y Servicios e Impuesto a la Renta, emite facturas afectas o exentas de IVA por los bienes que vende o los servicios que presta. Dicha sociedad se constituyó por escritura pública de 8 de junio de 2012, siendo su constituyente don Sergio Andrés Novoa y su representante legal don Cristian Warner Villagrán, quien trabajó a su vez en los años 2012 y 2013 como parte de la campaña presidencial Marco Enríquez Ominami.

Asimismo, se pudo determinar del proceso de recopilación de antecedentes realizado por el Servicio de Impuestos Internos y de la investigación desarrollada por el Ministerio Público, que durante los periodos comerciales de enero y febrero de 2013, el acusado, **Cristián Warner Villagrán**, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **Cono Sur Research SPA**, facilitó 2 facturas falsas, por servicios que jamás se prestaron, por un monto total de **\$59.071.000**, a la sociedad **Constructora OAS S.A Agencia Chile**, quien utilizó dichos documentos tributarios con el propósito de rebajar artificiosamente el Impuesto de Primera Categoría que debía declarar en el Formulario N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, Folio N° 234101304, correspondiente al año tributario 2014, y evadir el Impuesto Único establecido en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, al incorporar en su contabilidad y luego en su declaración impositiva, los montos correspondientes a las facturas falsas.

Las facturas facilitadas por el acusado se encuentran supuestamente amparadas en un contrato de “asesoría especializada” suscrito el 5 de noviembre de 2012 entre **Constructora OAS S.A Agencia Chile** representada por Klaus Wilhelm Jotten y **Cono Sur Research SPA**, representada por **Cristián Warner Villagrán**.

En dicho contrato, se pacta (cláusula tercera y séptima) los siguientes pagos: **a)** Un honorario base o fee base de 25.000 dólares mensuales entre enero y junio de 2013, es decir, por un total de 125.000.- dólares americanos. **b)** Un honorario por éxito o success fee, por cada contrato resultante de la consultoría pactada.

Los servicios por su parte, se hacen consistir en una asesoría en el ámbito de la evaluación y seguimiento de proyectos de construcción en las más amplias modalidades de ejecución. (Cláusula primera).

De ese modo, se emitieron y entregaron (se facilitaron en los términos del inciso final del artículo 97 n° 4 del Código Tributario), las siguientes 2 facturas falsas ya individualizadas, la primera por el fee base de enero, y la segunda por el mismo concepto por el mes de febrero y lo comprendido entre marzo y mayo en modalidad de pago anticipado.

No se estableció ninguna asesoría de parte de **Cono Sur Research Spa**, y por cierto ningún proyecto se concretó sobre la base de esa asesoría.

El detalle de las facturas falsas facilitadas por **Warner Villagrán** a **Constructora OAS S.A. Agencia Chile**, es el siguiente:

<i>Factura N°</i>	<i>Fecha</i>	<i>Monto</i>	<i>Glosa</i>
12	14/01/2013	11.798.000	<i>Asesoría Especializada Fee Base mes de enero de 2013. 25.000.- dólares</i>
15	01/02/2013	42.273.000	<i>Asesoría Especializada Fee Base mes de febrero de 2013 y anticipo meses de marzo, abril, y mayo de 2013. 100.000.- dólares</i>

DÉCIMO TERCERO: *Calificación jurídica y participación* Los hechos descritos precedentemente a juicio de esta magistratura son constitutivos del delito contemplado en el 97 N°4 inciso final del artículo del Código Tributario, por configurarse en la especie cada uno de los elementos propios del tipo penal en comento, el que fue introducido a dicho compilado el 19 de junio de 2001, con la dictación de la Ley 19.738, regulación que, como es sabido, buscaba fortalecer el cumplimiento de la ley y asegurar que toda la sociedad y los diversos agentes económicos cumplieran sus obligaciones tributarias para enfrentar globalmente, en forma consistente y sistemática las causas de la evasión, como se expresa en el mensaje del presidente de la República de la época don Ricardo Lagos Escobar a la Cámara de Diputados, de ahí su nombre “*Normas para combatir la evasión tributaria*” e incluyó nuevos tipos penales tributarios, entre ellos, el del inciso final al numeral 4°, estableciendo que: “**el que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título guías de despacho, facturas, notas de débito, nota de crédito o boletas falsas con o sin timbre del Servicio con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y con la multa de hasta 40 unidades tributarias anuales**”.

Así, y para poder dar por cierta la afirmación referida, en cuanto a que en la especie, los hechos que los acusadores atribuyen a Warner Villagrán se subsumen dentro del tipo penal en comento, ha de analizarse tanto los elementos objetivos como subjetivos del tipo penal, sin perder en vista que se trata de un delito tributario, y como tal, reúne ciertas características que obligan a analizar la tipicidad desde esa perspectiva.

Así, en primer término, ha de tenerse presente –en cuanto requisito objetivo- que los verbos rectores son en este caso “confeccionar, vender o facilitar” a cualquier título los documentos contables y tributarios señalados.

En este punto, los hechos de la acusación permiten entender que lo que se objeta a Warner Villagrán es la facilitación de facturas falsas. Así, tal como se tuvo por acreditado por parte de este Tribunal “*el acusado, Cristián Warner Villagrán, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad Cono Sur Research SPA, facilitó 2 facturas falsas, por servicios que jamás se prestaron, por un monto total de \$59.071.000, a la sociedad Constructora OAS S.A Agencia Chile, quien utilizó dichos documentos tributarios con el propósito de rebajar artificiosamente el Impuesto de Primera Categoría que debía declarar en el Formulario N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, Folio N° 234101304, correspondiente al año tributario 2014, y evadir el Impuesto Único establecido en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, al incorporar en su contabilidad y luego en su declaración impositiva, los montos correspondientes a las facturas falsas*”.

En el caso en estudio, la conducta imputada es *facilitar* – facturas falsas- expresión que de acuerdo al diccionario de la Real Academia Española significa “*Hacer fácil o posible la ejecución de*

algo o la consecución de un fin, proporcionar o entregar” lo que conforme a la imputación formulada por los acusadores es precisamente aquello por lo que se acusó a Warner Villagrán, sin que existiera discusión en esta causa sobre la circunstancia de haber entregado las referidas facturas a OAS, centrándose más bien aquello, en si éstas eran representativas de servicios efectivamente prestados, y como se analizará más adelante, si esa entrega maliciosa tuvo como fin posibilitar algunos de los delitos que contempla el artículo 97 N° 4 del Código Tributario.

Luego, en cuanto al sujeto activo, el legislador hizo sancionable a cualquier persona de las conductas que sanciona –en este caso facilitar- por lo que se trata de un sujeto activo común, lo que fluye de la expresión “*El que*”.

En cuanto al objeto material que subyace en esta figura típica, éste se configura por “las guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas”, las que deben ser falsas, independientemente de si están o no timbrados por el Servicio de Impuestos Internos, resultando como se analizó en el considerando de valoración de la prueba que en este caso se trata de dos facturas (N°12 y 15) las que tienen el carácter de ideológicamente falsas, entendiendo por tal concepto, cuando la materialidad del documento no está adulterada, pero las operaciones que en ella se consignan son mendaces o inexistentes, lo que se acreditó en esta causa al establecerse que las facturas facilitadas por el acusado se encontraban supuestamente amparadas en un contrato de “asesoría especializada” suscrito el 5 de noviembre de 2012 entre Constructora OAS S.A Agencia Chile representada por Klaus Wilhelm Jotten y Cono Sur Research SPA, en virtud del cual se emitieron las referidas facturas, sin que mediara servicio alguno.

En otro aspecto, ha de establecerse de qué tipo de delito se trata el de la especie, cuestión que determinará la comprensión que ha de darse a los demás elementos objetivos del tipo penal.

Que en tal sentido, y como buena parte de los delitos descritos en el Código Tributario, se trata de un delito de mera actividad, los que de acuerdo al profesor Mario Garrido Montt, se definen “*como aquellos que se consuman con la estricta y sola realización de la acción en que consisten o por incurrir en la omisión respectiva*”, siendo importante dicha definición no solo respecto al grado de desarrollo del delito o determinación de la pena, sino que también –en lo que importa al análisis que estamos desarrollando- en la punibilidad misma de la conducta, la que se configura con la sola facilitación del instrumento tributario falso, resultando irrelevante si el destinatario del mismo, finalmente comete o no alguno de los delitos contemplados en el N° 4, del mismo artículo, pues además, se trata de un delito de peligro abstracto, vale decir, que se satisface con sola la creación del riesgo para el bien jurídico que se pretende amparar con la creación de la figura penal, en la especie, la Hacienda Pública o patrimonio fiscal, por lo que la ley castiga la sola realización de la conducta, con independencia de sus consecuencias.

Así las cosas, la realización objetiva típica no requiere alguna clase de concierto con el receptor del objeto material del delito, sin perjuicio de lo cual, también ha quedado establecido que Constructora OAS Agencia en Chile, en definitiva utilizó tales instrumentos tributarios y disminuyó artificialmente el Impuesto de Primera Categoría que debía declarar en el Formulario 22 sobre Impuestos Anuales a la Renta, año tributario 2014, lo que da cuenta de que para los efectos del tipo penal, la facilitación de las facturas falsas perpetrada por el acusado tuvo el efecto que la ley buscaba precaver con las modificaciones introducidas a la legislación tributaria -la evasión de impuestos- pues en definitiva, con la facilitación de tales instrumentos ideológicamente falsos, ejecutada por el encausado, se posibilitó que Constructora OAS Agencia en Chile, cometiera el delito contemplado en el inciso 1° del artículo 97 N°4 del Código Tributario, resultando por ello condenada al pago del 200% del perjuicio fiscal causado.

Luego, y a fin de analizar los elementos subjetivos del tipo penal, ha de tenerse en consideración el dolo requerido para la comisión del ilícito, particularmente en lo referido a la expresión

“maliciosamente” que emplea el tipo penal. Para ello primeramente ha de rechazarse lo señalado por la defensa del acusado Warner Villagrán, en cuanto a que la concepción del dolo siempre implica la acreditación del conocimiento y la voluntad, ello en atención a que dicha característica es propia de los delitos de resultado, y no de mera actividad, como es el delito por el cual fue acusado el encartado, el que se consume anticipadamente por un puro comportamiento humano (por lo que no se espera que se produzca el resultado lesivo), y en donde sólo es suficiente –como dice el profesor Ramón Ragués i Vallès- que el sujeto sepa que en su comportamiento concurren aquellos elementos que integran el tipo penal objetivo, esto es, que sepa que su comportamiento importa una infracción al orden jurídico social y tributario, sólo como conocimiento de la realización típica, esto es, facilitar facturas falsas.

Por otro lado, la expresión “maliciosamente” tal como sostiene el profesor Alex Van Weezel y cuya opinión este Tribunal comparte, *“no significa otra cosa que el reforzamiento semántico de esta idea en las figuras en que la conducta misma, sin este trasfondo, “aparecería a la vista” como menos grave o menos relevante”*. Así, lo que se busca es poner más atención a la prueba del dolo, sólo en lo que respecta al elemento cognitivo (por tratarse de un delito de mera actividad), siendo en este caso, los indicios la manera de probar la concurrencia del dolo pues, como todos los elementos de imputación jurídico penal, no es un concepto descriptivo, sino adscriptivo.

Del modo en que se viene razonando, lo que debía probarse respecto a la faz subjetiva del delito, era –conforme a los indicios probatorios existentes- que el dolo del autor consistió en el conocimiento que, conforme a su posición en la sociedad o conocimientos comerciales y tributarios, tenía el acusado y que le permitió estar al tanto de las consecuencias de su actuar al momento de emitir las boletas ideológicamente falsas por servicios inexistentes, bastando la sola creación del riesgo para el bien jurídico que se pretende amparar, siendo dicha consecuencia el posibilitar a OAS Agencia en Chile cometer alguno de los delitos que contempla el artículo 97 N° 4 del Código Tributario, lo que se concretó en la especie al cometer dicha empresa el ilícito contemplado en el inciso 1° de la citada norma, por cuanto utilizó las facturas facilitadas por Cono Sur Research, disminuyendo artificiosamente el Impuesto de Primera Categoría que debía declarar en el Formulario 22 sobre Impuestos Anuales a la Renta, el año tributario 2014.

Por ello, según ya se analizó, se estimó acreditado que el acusado Warner Villagrán sabía que la facilitación de tales facturas propiciaba la comisión del ilícito que OAS finalmente cometió (97 N° 4 inciso 1° del Código Tributario), radicándose dicho conocimiento no en si sabía o no el destino que OAS pretendía darle a las facturas –como sostuvo la defensa- sino en conocer la descripción de los elementos que integran el tipo penal objetivo, siendo por ello de vital importancia, acreditar, como ocurrió, la circunstancia de ser Warner Villagrán un contribuyente experimentado, teniendo tal calidad, en atención a su vasta experiencia empresarial y organizacional, lo que a entender de estos sentenciadores, lo hacían conocedor de las implicancias que tenía su actuar.

En las condiciones descritas, conforme a los indicios probatorios reunidos, se acreditó mas allá de toda duda razonable, que Warner Villagrán actuó con pleno conocimiento de lo que hacía, atendido los conocimientos tributarios alcanzados mediante el desarrollo de su actividad comercial, las que lo convirtieron en un contribuyente habitual, con total dominio de lo que hacía, sin que las alegaciones formuladas por su defensa en un sentido contrario permitan derribar dicha convicción.

Ahora bien, sin perjuicio de lo ya indicado, ha de tenerse además presente lo señalado por la testigo **Carla Vergara Molina**, fiscalizadora del Servicio de Impuestos Internos, en cuanto concluyó que Cristian Warner tomaba decisiones relativas a la emisión de documentos tributarios, lo anterior en base los antecedentes que tuvo a la vista y por las declaraciones que recibió ella misma, en los que pudo constatar que Cristian Warner daba instrucciones de cómo emitir las boletas por los servicios de Carlos Muñoz Valle, los que fueron cobrados a través de boletas de María Gabriela Aguirre Espinoza y Liliana Espinoza Álvarez. Por otra parte, dicha testigo refirió que Liliana Espinoza a su vez señaló al momento

de declarar ante el Servicio de Impuestos Internos que Cristian Warner era la persona que le daba la instrucción relativas a qué empresa debía emitir la boleta, como también la glosa del documento. Asimismo, afirmó del testimonio de Jorge Contreras Soto, contador de Cristian Warner y de las empresas de éste, dan cuenta que Warner Villagrán le solicitó emitir una boleta del Partido Progresista por servicios que él no había prestado al Partido, sino que correspondían a sus servicios contables de las empresas de éste, y que estas facturas fueron confeccionadas manualmente y estaban en un archivador en su oficina, todas razones por las que la testigo sostuvo que Cristian Warner tenía un conocimiento práctico de las materias tributarias, agregando que, en cuanto a la participación que Cristián Warner ha tenido en sus empresas, según la información que arroja la base de datos del Servicio, que entre los años 2007 a 2016 ha tenido o tuvo participación en siete sociedades, CEPE, Cono Sur, la empresa EIRL de Cristian Warner, una empresa llamada Warner y Carus, Los Misioneros, existiendo también una empresa de inversión CWT y una empresa comercializadora de La Florida, todas las cuales informaron al Servicio distintos giros, desde arriendo de bienes raíces, rentistas de capitales mobiliarios, servicios de venta al por mayor, exportación agrícola y servicios de asesorías en gestión, estudios de mercados, encuesta de opinión pública, siendo todas contribuyentes categorizados en Primera Categoría y de IVA, pudiendo por ello afirmar, a propósito de lo que observó, que Cristian Warner ha tenido una trayectoria desde el año 1999 hasta el año 2016 en el ámbito empresarial, concluyendo así que Cristian Warner es un empresario y tiene un conocimiento de la normativa tributaria.

Ese conocimiento práctico tributario también pudo desprenderse de lo declarado por el contador **Jorge Contreras Soto**, quien desde el año 2013 llevó la contabilidad de varias de las empresas de Warner Villagrán, quien si bien señaló no haber tenido ninguna impresión cuando conoció a Cristian Warner, en relación a si era contribuyente hace tiempo o era empresario, indicó que como contador externo concurría más o menos una vez al mes a las oficinas de Warner Villagrán a retirar la documentación relativa a gastos del mes y facturas de venta y compras, todo lo cual procesaba en su oficina, sin tener intervención alguna en la emisión de documentos de las empresas del acusado, de quien si bien dijo que no realizaba labores contables –por cuanto las realizaba él- era Warner Villagrán quien decidía qué documentación registrar en ésta, por lo que a su entender, el responsable del comportamiento tributario de la sociedad de Cono Sur, como contribuyente era el representante legal de dicha sociedad.

Que unido a lo anterior, y sin perjuicio que al valorar la prueba se hizo referencia a las declaraciones vertidas por los trabajadores de Cono Sur o de quienes prestaban servicios para dicha empresa, ha de tenerse presente además lo expuesto por aquellos testigos que declararon en su calidad de representantes del Partido Progresista y de prestadores de servicios de la campaña presidencial del año 2013 del acusado Enríquez-Ominami, quienes mediante sus declaraciones permitieron retratar al acusado Warner Villagrán como una persona con conocimientos empresariales u organizacionales. Que en tal sentido, **Camilo Lagos Miranda**, actual presidente del Partido Progresista, señaló que Warner tenía mucha experiencia financiera y confiaban en él como profesional, como organizador y por lo tanto le pidieron hacerse cargo de toda la campaña del partido. **María Patricia Francisca Morales Errázuriz**, presidenta del mismo partido a la época de los hechos, señaló que el acusado Warner Villagrán, en la época en que fue Secretario General del partido, veía el tema de las finanzas, que había sido un hombre clave por su capacidad de gestión en las elecciones del 2009, y fue a quien el partido le encomendó hacerse cargo de la campaña del partido y del candidato por la confianza que se tenía en él. Por su parte, en cuanto a los proveedores de servicios de la campaña del acusado Enríquez-Ominami, se contó con lo declarado por **Andrés Waissbluth Weinstein**, quien refirió que fue Cristian Warner quien lo contactó para hacerse cargo de la franja electoral, como director general de ésta, y con quién negoció su honorario, estimando que Cristian

Warner era “como el gerente general de la campaña”. En similares términos. **Luis Argandoña Miranda** señaló que era Cristian Warner quien básicamente se dedicaba a coordinar todos los aspectos que tenían que ver con la campaña, la que involucra muchas dimensiones y estructuras: política comunicacional, logística, partidaria, añadiendo que el rol de Warner Villagrán era de coordinador y gestor entre las distintas partes de la campaña. Por su parte, **Miguel Ángel Marino Pascal**, señaló conocer a Cristian Warner, quien era la contraparte de la franja, con quien negociaron y cerraron trato, administraba el proyecto en términos de economía, de plata era el jefe que tenían. A su vez, **Mauricio Galaz Lorca** indicó que las facturas se las hacía llegar a Cristian Warner por correo; añadiendo que era éste quien tomaba las decisiones, él era el administrador de campaña, realizando los pagos a través de transferencias, cheques, transferencias. Finalmente, el testigo de la defensa **Marcos Ortiz Finch** también fue claro en este sentido, al indicar que en la campaña de 2013, Cristian Warner era una especie de Coordinador General, una especie de “Generalísimo”, siendo Warner Villagrán quien se encargaba de contratarlos y de ver el tema de los sueldos.

Por todo lo expuesto, estos sentenciadores arribado a la convicción conforme a los indicios y referidos que el acusado Warner Villagrán era, atendida su vasta experiencia empresarial y forma de desenvolvimiento organizacional, un conocedor de las materias tributarias, las que conforme a las reglas de la experiencia resultan vitales a fin de desenvolverse –como lo hacía- en el mundo gerencial de las empresas de las cuales era dueño, y el de la coordinación económica-administrativa de una campaña electoral, cuestión que se vio reafirmada por los dichos de los testigos referidos precedentemente, quienes dieron cuenta de cómo se encargaba de aspectos tales como la contratación de personal y prestadores de servicios, a quienes en muchos casos indicaba cómo y a quien debían emitir boletas o facturas, con las implicancias contables que ello representaba, lo que por cierto importa un conocimiento a lo menos básico de los aspectos tributarios relativos a dichos tópicos, sin que por ello puedan prosperar las alegaciones realizadas por su defensa en torno a su falta de conocimiento en estas materias, por cuanto claramente se trataba de un empresario con conocimiento en la normativa tributaria.

De la forma indicada, habiéndose acreditado que el acusado Warner Villagrán facilitó con su conducta la perpetración de los delitos descritos en el artículo 97 N° 4 del Código Tributario, sin que los supuestos o “acazos” argumentados por la defensa en sus alegatos de clausura, permitan modificar las conclusiones alcanzadas, por cuanto resultaron acomodaticias e irrelevantes para desestimar la configuración del injusto al haberse acreditado más allá de toda duda razonable, que el referido acusado conocía ex ante la ilicitud de facilitar facturas ideológicamente falsas a Constructora OAS Agencia Chile, y no obstante perseveró en su conducta, es que se le sancionará como autor del delito consumado establecido en el artículo 97 N°4 inciso final del Código Tributario, en calidad de autor, al tenor de lo que dispone el artículo 15 número 1 del Código Penal, por cuanto, la participación culpable y penada por la Ley de **Cristian Warner Villagrán** se encuentra plenamente acreditada.

DÉCIMO CUARTO: *Audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal:* En esta etapa procesal, la **fiscal**, teniendo en consideración la irreprochable conducta anterior del sentenciado de la que da cuenta su extracto de filiación y la mayor extensión del mal causado, solicitó la pena de tres años de presidio menor en su grado medio, multa de 20 UTA y las accesorias legales. Sin perjuicio de la norma del Código Procesal Penal que obliga a su imposición, dejó las costas a criterio del tribunal, al igual que la pena sustitutiva. Agregó, que la extensión del mal causado se vio reflejado en la prueba incorporada y en el veredicto que hizo eco del oficio N°162.

El **querellante Servicio de Impuestos Internos**, mantuvo su pretensión punitiva de 541 días de presidio menor en su grado medio y 30 UTA. Respecto de la pena pecuniaria, agregó que en otros fallos de la ltma. Corte de Apelaciones, en temas de sanciones administrativas comúnmente la

pena ha sido de 30 UTA, tal como el caso citado de Andrés Navarrete Varas que se citó en su oportunidad, por lo tanto, tratándose ésta de una sanción penal no podría ser menos que eso. En los demás coincide con el Ministerio Público.

A su turno, **la defensa** entendiendo que no existe debate respecto del artículo 11 N°6 del Código Penal, solicita que se dé por acreditada dicha atenuante, la que pide se califique en virtud del artículo 68 bis del Código Penal. En subsidio, se aplique en el mínimo. Para sustentar su petición incorporó un peritaje social de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por la Trabajadora Social Javiera Gaete Mora, en el cual se destaca la trayectoria profesional de su representado y la circunstancia de que ha logrado sacar adelante su emprendimiento, una cafetería The Greens y Hamburguesería RedBurger, logrando tener gente trabajando y produciendo, lo cual ha sido extremadamente complejo durante el tiempo de pandemia, lo que estima importante, pues a pesar de este juicio logró generar un trabajo y dar trabajo a terceros, por lo tanto habría algo que va más allá de una irreprochable conducta, en el sentido que es resiliente y además desarrolla otras actividades comunitarias. Pide la aplicación de 300 días de presidio menor en su grado mínimo, en subsidio 541 días de presidio menor en su grado medio, en ambos casos con remisión condicional. Respecto de la multa, refirió que el sentenciado se ha dedicado los últimos tres años al rubro gastronómico y tiene un sin número de deudas, por lo que pide que se le exima de la multa o se aplique el mínimo, toda vez que cualquier persona que se desarrolla en el rubro de su defendido, es evidente que no está en condiciones de enfrentar un nuevo gasto, con todos los gastos familiares que tiene y las deudas comerciales que le ha irrogado la pandemia. En el evento que se aplique una multa, pide se le den facilidades para su pago.

La fiscal, se opuso a la calificación pedida, por estimar que no concurren los supuestos, lo que guarda relación con la prueba producida en juicio, pues el propio tribunal para entender concurrente los supuestos del delito y la participación, tuvo en cuenta el Informe del Servicio de Impuestos Internos en el cual se da cuenta que se recopilaron antecedentes en materia tributaria respecto de otra empresa del condenado Cristian Warner Villagrán y además se constata que independientemente que la querrela del Servicio de Impuestos Internos, se circunscribe a estas 2 facturas, existían 3 facturas más, emitidas también bajo las mismas condiciones por Warner Villagrán a OAS. En ese contexto, los antecedentes esbozados por el informe social no resultan suficientes para satisfacer aquello que la jurisprudencia ha entendido que conforma la calificación de las circunstancias modificatorias del artículo 68 bis, pues deben ser circunstancias extraordinarias, cuestión que no se da en la especie, lo cierto es que Warner Villagrán no da trabajo, pues la expresión correcta es contratar trabajo, dar supone una relación de carácter gratuito y la relación laboral al menos en nuestra legislación, es una relación de dos partes, donde el empleador paga un salario por el trabajo realizado por el trabajador y aquello no constituye en absoluto una circunstancia de carácter extraordinario que justifique el régimen privilegiado del artículo 68 bis. En lo relativo a la rebaja de la multa, estimó que no se ha justificado en los términos del artículo 70 del Código Penal las menores facultades económicas del imputado, que hagan aconsejable, una rebaja al mínimo, incluso la exención por lo que solicitó su rechazo.

El querellante Servicio de Impuestos Internos, hizo suyos los argumentos de la fiscal.

DÉCIMO QUINTO: *Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.* Constando del Extracto de Filiación y Antecedentes del sentenciado Warner Villagrán, que aquel no exhibe reproches penales con anterioridad a los hechos por los que en este juicio se le sanciona, se reconocerá en su favor, la atenuante de irreprochable conducta anterior que contempla el artículo

11N°6 del Código Penal, sin embargo no se otorgará a dicha morigerante el carácter de muy calificada en los términos a que alude el artículo 68 bis del mismo estatuto, pedida por su defensa, por estimarse que para hacerla merecedora de tal efecto, es necesario contar con antecedentes que así lo ameriten, lo que en concepto de estos jueces no acontece, toda vez que, en primer término un Extracto de Filiación y Antecedentes exento de reproches penales constituye solo un dato que permite al tribunal determinar objetivamente que el ordenamiento jurídico penal no ha sido accionado para sancionar a un ciudadano, de lo que se sigue, que su calificación requiere de la concurrencia de otras circunstancias de las que ordinariamente se tienen en cuenta para configurarla, las cuales por su entidad e importancia lo llevan al convencimiento de atribuirle dicha ponderación y en la especie, sólo se encuentra acreditada la conducta pretérita exenta de reproches. En un segundo orden de ideas, no existen en el caso específico elementos de juicio que pongan de manifiesto y hagan evidentes no sólo lo excepcional de la conducta ilícita en la vida de acusado, o que éste haya desarrollado actividades especialmente destacables, como se pretendió en base al informe social acompañado, toda vez que la circunstancia de mantener vigente su empresa gastronómica durante la pandemia, corresponde al esfuerzo que han debido realizar todos los empresarios de nuestro país dedicados a éste y otros rubros empresariales, por lo que no se divisa la originalidad o excepcionalidad de este desempeño, sobre todo si se tiene en cuenta que es un sujeto que por años se ha dedicado a explorar diversos rubros, todas . Por otro lado, la prueba ventilada en juicio dejó de manifiesto otras conductas reprochables por parte del acusado, las que si bien no son parte de la acusación, son imposibles de obviar en esta sede procesal, razones por las cuales, solo procede el rechazo de la calificación pedida.

DÉCIMO SEXTO: *Quantum de la pena.* Para efectos de determinar la pena exacta, el tribunal tendrá presente el sentenciado Warner Villagrán fue hallado culpable en calidad de autor de un delito consumado, que se castiga con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de hasta 40 Unidades Tributarias Anuales. A su respecto concurre una atenuante y no le perjudica agravante alguna, de tal forma que de acuerdo a la regla del artículo 68 del Código Penal, se aplicará el grado mínimo y dentro de éste, una pena de **dos años de presidio menor en su grado medio**, por estimarse que dicho quantum, resulta coherente y proporcional con la extensión del mal causado por la conducta desplegada por el sentenciado, desechándose de esta forma la extensión de las penas pedidas a este estrado.

Respecto de la sanción pecuniaria aparejada al delito, teniendo en consideración los parámetros establecidos en el artículo 70 del Código Penal, teniendo únicamente presente que es de público conocimiento que nuestro país también se ha visto afectado por la pandemia causada por el Covid-19, se impondrá una multa de **20 Unidades Tributarias Anuales**, para cuyo pago se concederán doce parcialidades mensuales y sucesivas, debiendo pagar la primera de ellas dentro de los cinco días del mes subsiguiente a aquel en que quede firme y ejecutoriado el presente fallo. El no pago de una de las cuotas hará exigible el total de la multa adeudada, conforme lo establece la norma en comento.

DÉCIMO SEPTIMO: *Penal substitutiva.* Reuniendo el sentenciado los requisitos establecidos del artículo 4 de la Ley 18.216, modificada por la Ley 20.603 se le concederá la penal substitutiva de remisión condicional.

En efecto, la pena que en esta sentencia se impone se encuentra dentro rango del presidio menor en su grado medio. Asimismo, el penado no ha sido objeto de reproche penal con anterioridad, por lo que considerando su conducta anterior, la preparación profesional del encausado

y la circunstancia que se encuentra actualmente ejerciendo un trabajo remunerado, se estimó innecesario una intervención más gravosa o la ejecución efectiva de la pena.

DÉCIMO OCTAVO: *Costas. De acuerdo a lo previsto en el inciso primero del artículo 47 del Código Procesal Penal y no habiéndose esgrimido razones para relevar al sentenciado de esta carga procesal, será condenado al pago de las costas.*

I .- En cuanto a la imputación levantada en contra del acusado Marco Enríquez-Ominami Gumucio.

DÉCIMO NOVENO: *Consideraciones previas.* Previo a analizar los fundamentos en los que se asienta la decisión del tribunal respecto de este encausado, es del caso hacerse cargo de la alegación formulada por su defensa, en cuanto a la pertinencia de formular cargos en contra de su representado- el candidato- fundado en que la propia Ley N° 19.884 en su redacción vigente a la época de los hechos, contemplaba que era el Administrador Electoral y no el candidato, el encargado de la rendición de los ingresos y gastos electorales que debía hacerse ante el Servicio Electoral, relevándolo, por tanto, de dicha obligación respecto a los aspectos formales y de fondo de la rendición, salvo que no lo hubiere designado, lo que en este caso no acontece, dado que su defendido nombró como Administrador Electoral a Carlos Muñoz Valle, conforme lo ordenaba el artículo 38 de la Ley. Así, a quien debió imputársele la comisión de algún delito, según se argumenta, no es al candidato sino al referido administrador –Carlos Muñoz Valle- dado que “*Los candidatos hacen campaña y los administradores administran*”, todo lo cual estaría confirmado por la historia de la ley y las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.900, que creó los tipos penales de los artículos 30 y 31, que sancionan al Administrador Electoral o Administrador General, que a sabiendas, entregare documentos falsos o certificaciones de hechos falsos en la rendición de cuentas generales de ingresos y gastos electorales, creándose de esta manera un tipo especial que debe aplicarse de manera preferente a las figuras genéricas del artículo 470 N°8 del Código Penal, al describir de manera más profundizada y detallada la conducta contemplada en el ilícito invocado por el Ministerio Público en su acusación.

Al efecto, cabe señalar que si bien en la historia de la Ley N° 19.884 sobre Transparencia Límite y Control del Gasto Electoral, se propone la creación del Administrador Electoral como una forma de externalizar la administración de los recursos y gastos electorales encargando de ello a las personas naturales que designen los candidatos y partidos políticos en su artículo 30 se establece que: “***Todo candidato a Presidente de la República, a senador o a diputado, deberá nombrar un Administrador Electoral que actuará como mandatario respecto de las funciones de control de los ingresos y gastos electorales que esta ley le asigna. Igual obligación pesara en el caso de candidatos a alcalde, consejero regional o a concejal. Si no se efectuare la designación, las funciones de Administrador Electoral recaerán en el propio candidato***” Agrega en su inciso final que “***Este nombramiento podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento mediante comunicación del candidato correspondiente al Director del Servicio Electoral, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 37***”.-

De acuerdo a la norma citada surge que el Administrador Electoral es un mandatario designado por el candidato, para efectos de cumplir las funciones de control de los ingresos y gastos electorales, que impone la ley al candidato.

De esta forma, en concepto de este tribunal, resulta contrario al espíritu de la normativa en comento, sostener que por la sola designación de un Administrador Electoral, en la inscripción de una candidatura, se pueda eximir al candidato de toda responsabilidad en la rendición de cuentas, pues otros argumentos de texto apuntan en sentido contrario, tal es el caso del inciso 2° del artículo

38 de la Ley 19.884 vigente a la época, en que se reitera la misma idea en cuanto dispone, que es el candidato quien a través de su Administrador Electoral, el obligado a presentar una cuenta general de ingresos y gastos de campaña electoral, incluso en el caso que no haya tenido ingresos o incurrido en gastos, lo que reafirma que el administrador es un mero mandatario del candidato, que actúa en representación de aquel, para desarrollar labores similares a las de un contador, contexto en el cual recopila los antecedentes de los ingresos y gastos electorales realizados durante su campaña, función que ejecuta sujeto a las obligaciones que imponía el artículo 31 vigente a la época, vale decir, llevando una contabilidad simplificada, conservando la documentación relativa a los gastos electorales de la candidatura a su cargo, remitiendo al Administrador Electoral General y manteniendo reserva de estos antecedentes, todos los cuales debían ser entregados por el candidato, de otra forma no se explica que también se imponga al Administrador Electoral la obligación de informar al Servel o al Administrador Electoral General el hecho de no contar con antecedentes suficientes por parte del candidato para presentar la rendición de la cuenta de ingresos y gastos electorales.

De esta forma, resulta claro para el tribunal, que es sobre el candidato en quien subyace la obligación de presentar una cuenta general de ingresos y gastos de su campaña electoral, por sí o a través del Administrador Electoral que para tal efecto designara, lo que se conforma con la propia aplicación práctica que de la ley hacen los funcionarios del Servel, pues la funcionaria de dicho Servicio, Elizabeth Cabrera Burgos, al referirse a las funciones del administrador, sostuvo que aquel estaba a cargo del control de la contabilidad a partir de formularios simples elaborados por dicha institución, siendo el manejo del gasto en sí, propio del candidato, pues son éstos quienes recibían los aportes y tenían derecho a rechazarlos, agregando que en ese contexto el Servel entiende que el manejo de todo aquello corresponde a él, lo que se refrenda en el hecho de que la rendición de la cuenta debía ir firmada por el candidato y el administrador, como lo demuestran los documentos que dan cuenta de la información entregada por el Servel relativa a la rendición de cuenta de los ingresos y gastos electorales presentados a esa repartición pública al concluir la campaña Presidencial del acusado, en los que figuran los formularios 87 y 88 firmados tanto por el acusado en su calidad de candidato como por el Administrador Electoral Carlos Muñoz Valle, como también el oficio Ordinario N°068 de 22 de enero de 2014 por el cual se formulan observaciones a su rendición de cuenta, el que si bien va dirigido al administrador electoral como interlocutor válido con el órgano administrativo, igualmente se informa al acusado en su calidad de candidato, pues finalmente es en él en quien se radican los efectos del reembolso del gasto electoral que financia el Estado.

En este sentido, tampoco resultó atendible la alegación de la defensa, en orden a que el candidato no sería responsable por cuanto éste suele encontrarse abocado a la campaña y no tiene tiempo para estos menesteres administrativos, razones por las que se designa un Administrador Electoral, pues el acto administrativo por el cual se rinden los ingresos y gastos se produce temporalmente hablando, luego de terminada la campaña, por lo que independiente de si el candidato gana o pierde debiera prestar atención a un acto que le concierne y respecto del cual –y bajo su firma- se solicita al Estado la devolución de los dineros gastados en su campaña.

Finalmente, en cuanto a los planteamientos hechos por la defensa de Enríquez-Ominami, en cuanto a que el SERVEL -órgano especializado y encargado del control- aprobó la rendición del gasto electoral de la candidatura presidencial en cumplimiento de la Ley N°19.884, luego de pedir incluso aclaraciones, cabe hacer presente que independiente del control administrativo que dicha institución haya realizado, el que por lo demás quedó demostrado en juicio era un examen meramente formal, es en el presente juicio, donde debe acreditarse por parte del Ministerio Público y la querellante Consejo de Defensa del Estado –en los términos propuestos en la acusación- que el acusado Enríquez-Ominami Gumucio obtuvo fraudulentamente del Estado prestaciones

improcedentes, pues el reproche penal que se le formula, radica principalmente en un contrato de origen espurio, suscrito por el acusado para salvar las observaciones del Servel y con ello obtener una subvención estatal que incrementó su patrimonio personal.

VIGESIMO: *Valoración de la prueba.* Zanjado lo anterior, como se comunicó al dar a conocer el veredicto, esta magistratura luego de apreciar las evidencias incorporadas por los intervinientes durante el desarrollo del juicio oral, dentro de los parámetros establecidos por los artículos 297, 340 y 341 del Código Procesal Penal, resolvió **absolver** a Marco Enríquez-Ominami Gumucio, teniendo presente para así decidirlo que los antecedentes ofrecidos por los acusadores a lo largo del juicio, si bien se estimaron idóneos en cuanto a su pertinencia, resultaron insuficientes para los fines pretendidos, pues el despliegue de la fase probatoria, evidenció ciertas falencias para los efectos de tener por establecido, más allá de toda duda razonable, el sustrato fáctico de la acusación y consecuentemente la imputación penal levantada en contra del acusado, según se pasa a explicitar.

En efecto, a partir de las probanzas rendidas en juicio, el tribunal pudo comprobar que tal como lo plantearon los intervinientes, los hechos que emplazan el presente juicio, emanan de la labor investigativa desarrollada con ocasión de una serie de denuncias sobre financiamiento ilegal de la política chilena, pues aquello quedó refrendado con los dichos del personal de la Brigada Anticorrupción Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile que compareció a estrados, en particular la declaración del comisario Edson Figueroa Espinoza, quien se refirió someramente a diversas líneas investigativas que a partir de lo mismo, la Brigada a la que pertenece debió investigar, entre ellos, los casos conocidos como SQM, PENTA y CORPESCA y afirmó que en lo puntual la presente investigación tuvo su génesis en la denuncia efectuada a la Fiscalía Regional de Valparaíso por parte de cuatro Diputados, los señores José Manuel Edwards, Felipe Ward, Gonzalo Fuenzalida y señora Paulina Núñez, en la cual se cuestionaba el financiamiento de las campañas de Marco Enríquez-Ominami y la ex presidenta Michelle Bachelet, dado que según aquellos denunciante, por la prensa había trascendido el uso de un avión privado eventualmente financiado por la empresa OAS, lo que la hacía especial, en función del escándalo destapado en Brasil en el denominado caso Lava Jato, premisa que fue confirmada con los documentos de cargo N°1 y 2, que dicho deponente identificó como aquellos que venían con la orden de investigar que junto a su equipo le correspondió diligenciar.

Tales documentos consisten en una copia impresa de una publicación del medio digital CIPER de 13 de abril de 2016, sobre un reportaje titulado *“El contrato que pone en duda la versión de ME-O sobre el pago de un jet privado”* y una copia de la carta recibida en la Fiscalía Regional de Valparaíso, el día 5 de abril de 2016, suscrita por los mencionados Honorables, quienes, según se expresa en la misiva, en conocimiento de las diligencias ordenadas por el Ministerio Público en el caso SQM, solicitaron al persecutor penal, lo propio en relación a las autoridades de Brasil para obtener la información contable de las empresas OAS y Odebrecht para con ello despejar las dudas sobre eventuales ilícitos tributarios o de financiamiento irregular, atendidas las versiones que por esas fechas habrían entregado los acusados de este juicio y los dirigentes del partido Progresista, en orden a que tanto el Jet como los servicios del publicista Duda Mendonça habían sido pagados por la empresa Cono Sur Research SPA.

El contexto descrito, permitió comprender la necesidad y trayectoria que, desde ahí debió seguir esta línea investigativa del Ministerio Público, la que en su curso demandó la colaboración de autoridades nacionales y extranjeras según dieron cuenta los funcionarios policiales y los testigos Carla Vergara Molina y Elizabeth Cabrera Burgos y lo reafirman los numerosos oficios que dan cuenta de la entrega de la información que debió recabarse a lo largo de esta investigación.(documentos N° 78, 81, 100, 101,102, 103, OMP N° 1, 2, 32, 33 del auto de apertura

original; documentos N° 41, 42, 75, 76, 77, 80, 119, 120, 121, 122, 141 del auto de apertura complementario).

Lo anterior, no impresionó arbitrario o antojadizo como se pretendió por la defensa, pues los hechos denunciados se remontan al año 2013, época en la que precisamente el imputado Marco Enríquez-Ominami Gumucio, se presentó como candidato a la Presidencia de nuestro país, actividad en la que debía apegarse a las normas de la Ley N° 19.884, que proscribió expresamente el aporte de empresas extranjeras y justifican por cierto las comunicaciones que el Ministerio Público debió realizar al Servicio de Impuestos Internos y al Consejo de Defensa del Estado, las que por lo demás en el ejercicio de sus funciones y atribuciones le eran obligatorias.

Que en tal sentido y como elemento de contexto de los hechos por los cuales fue acusado Enríquez-Ominami, se ventiló durante este juicio la utilización durante su campaña presidencial de un avión privado facilitado por la empresa OAS, incorporándose al efecto abundante prueba, tales como la información proporcionada por la Dirección General de Aeronáutica (**OMP N°6**), el testimonio de **Carlos Astudillo Díaz** administrador de AIR DISPATCH, empresa que previo contacto de la brasileña Taxi Aéreo Piracicaba LTDA, fue la encargada de apoyar la operación del jet privado en Chile, **la documental N°8 a 15; los OMP N° 4, 5, 6 y 9; OMP N°10, 11 auto de apertura complementario**, todo lo cual permite establecer la efectiva operación del avión Cessna Airgraf Patente PR TAP de propiedad de la empresa brasileña Taxi Aéreo Piracicaba LTDA al servicio de la campaña presidencial 2013 del acusado, quien entregó ambiguas explicaciones a su respecto al prestar declaración a modo de defensa.

Sin embargo, lo cierto es que teniendo presente el tipo penal por el que se acusó y la propuesta fáctica en la que se hizo consistir, el tribunal no pudo dejar de compartir los continuos reparos del acusado y su defensa, en orden a que el avión que tantas veces se mencionó en este juicio, no tiene cabida en la imputación que en esta sede se le formula, por cuanto se trata de un gasto electoral no rendido, ergo, ninguna devolución se obtuvo por este concepto del patrimonio fiscal, que es precisamente el bien jurídico que el legislador pretende resguardar en la figura establecida en el artículo 470 N°8 del Código Penal.

Ahora bien, entrando al análisis del sustrato fáctico en el que se hace consistir el tipo penal por el que se acusó, resultó ser un aspecto pacífico en el debate de los intervinientes, la circunstancia que el 17 de agosto de 2013, el acusado Enríquez-Ominami, inscribió ante el Servicio Electoral su candidatura al cargo de Presidente la República, bajo el patrocinio del Partido Progresista, designando como administrador Electoral a Carlos Muñoz Valle, quien se desempeñó también como Administrador Electoral General del mencionado partido.

Asimismo, no fue materia de debate que concluida la campaña presidencial, con fecha 17 de diciembre 2013, al rendirse ante el Servel la cuenta de ingresos y gastos electorales incurridos durante la campaña, el acusado presentó en respaldo de los gastos ejecutados, entre otros, la factura exenta N°27 por la suma de \$170.800.000, en tanto que el Partido Progresista presentó la factura exenta N°28 por la suma de \$180.000.000, ambas emitidas el 2 de diciembre de 2013, por Cono Sur Research SPA, sociedad de propiedad de Cristian Warner Villagrán, según ya se estableció en este fallo, quien las registró contablemente, según consta en el respaldo digital del libro de ventas del mes de diciembre de 2013 aportado por su contador (OMP N°7).

Tampoco concentró la disputa que se ventiló en este Juicio Oral, que las facturas aludidas fueron observadas por el Servel, por lo que tanto el acusado Enríquez-Ominami, como el Partido Progresista presentaron en apoyo de sus descargos, dos contratos fechados el 19 de Agosto de 2013 y otros antecedentes, conforme a los cuales, se aprobaron ambas cuentas y se dispuso la devolución del gasto con

cargo al reembolso electoral que entrega el Estado en base a los votos obtenidos, el que ascendió en aquella época a la suma de \$497.411.538.- suma que fue depositada en la cuenta corriente designada al momento de inscribir su candidatura Presidencial.

Sin perjuicio de lo relacionado, lo anterior fue debidamente acreditado en este juicio tanto con la copia del formulario de la “declaración de Candidatura, Declaración Jurada y Designaciones” aportado por la defensa como con los registros emanados del Servel, (Doc. N°6, 100, 101, 102, 103 y OMP N°2, 32 y 33) los cuales son contenedores de todo el historial relativo a la rendición de ingresos y gastos electorales que en el año 2013, presentó el Administrador Electoral Carlos Muñoz Valle, bajo la firma de Enríquez-Ominami en su calidad de Candidato Presidencial y Presidente del Partido Progresista, una vez concluida la campaña presidencial.

Tales antecedentes fueron debidamente incorporados con las declaraciones de las funcionarias de dicha repartición pública, doña **Elizabeth Cabrera Burgos**, Sub Directora del Servel a la fecha de los hechos, actual Subdirectora de Registro Acta e Inscripciones Electorales y la testigo **Paola Figueroa González**, funcionaria de la Unidad de Gasto Electoral, quienes comprobaron a la exhibición de las resoluciones dictadas por el Servicio, su intervención en el proceso de revisión de la cuenta rendida por el entonces candidato presidencial Enríquez-Ominami, contribuyendo positivamente a la comprensión de tales documentos y a la mecánica con que el Servicio Electoral debía abordar las distintas fases del procedimiento para concretar la revisión de las cuentas de ingresos y gastos que se presentan en las distintas clases de elecciones.

En efecto, con los dichos de tales deponentes el tribunal pudo imponerse sobre las limitadas facultades que esa época poseía el Servel, pues ambas funcionarias fueron concordantes y complementarias, en que por la escasa planta de personal de la Unidad de Gasto Electoral y aun cuando eran apoyados en épocas de elecciones por personal a honorarios, los acotados plazos que tenían cumplir para efectuar todas las revisiones de las cuentas presentadas, les impedía realizar una efectiva y acuciosa revisión y solo podían realizar un examen meramente formal, que se conformaba con verificar que las facturas estuvieran emitidas al respectivo candidato, que estuvieran registradas en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos y no tuvieran errores de cálculo o representaran montos muy elevados y, por sobre todo, que las glosas de las facturas correspondieran a los ítems que el artículo 2 de la Ley N°19.884 consideraba gasto electoral, pero en ningún caso se permitía fiscalizar en terreno si el servicio había sido real y efectivamente prestado.

De la misma forma, de la revisión de tales antecedentes, el tribunal pudo constatar que tal como indicaron las testigos Cabrera Burgos y Figueroa González, que la rendición de ingresos y gastos electorales se verifica en los formularios 87 y 88, ambos de formato simple, tipo planilla.

En el primero de los formularios, debía indicarse todos los ingresos con que se financió la campaña respectiva, tales como los aportes propios del candidato, los aportes anónimos, los aportes reservados que recibía del Servel y los créditos bancarios que con arreglo a la ley el candidato podía solicitar con o sin mandato para que el Servicio los pagara directamente a las instituciones bancarias en que habían sido solicitados.

Por su parte, en el formulario N°88 se debían consignar todas las facturas, boletas y demás documentos que dieran cuenta de los gastos efectuados en la campaña, con indicación del Rut y nombre del proveedor, fecha de emisión, la glosa y monto del documento. Adicionalmente se debe

acompañar el respaldo físico de las facturas, boletas y documentos representativos de los créditos solicitados y en el caso de las facturas, éstas debían señalar expresamente la circunstancia de encontrarse pendientes de pago, como condición para proceder al reembolso siempre y cuando los aportes privados no hayan sido suficientes para cubrirlas.

El examen de los formularios indicados, (OMP N°2 letras a y b) dio cuenta que respecto de la campaña presidencial de Marco Enríquez-Ominami Gumucio, se reportaron los siguientes ingresos: aporte propio del candidato \$7.752.578; aporte anónimo \$160.000; aporte reservado \$ 239.873.370; crédito con mandato de CorpBanca \$250.000.000; crédito con mandato de Banco Estado \$ 50.000.000.- (total \$547.785.948).

Por su parte, en el formulario 88, aparecen 114 registros de facturas, boletas, y otros gastos, por la suma de **\$745.260.088.-**. Entre los respaldos asociados, se encuentran como pendientes de pago la factura afecta N°11223 de 06 de noviembre de 2013 emitida por Bio-Bio Comunicaciones por la suma de \$ 18.487.746.- por concepto de propaganda radial campaña presidencial y la factura exenta **N° 27 de 02 de diciembre 2013, emitida por Cono Sur Research SPA.-** cuya glosa es **“Asesoría y Consultoría, Diseño de Marketing, por \$ 170.800.000.-** ambas pendiente de pago.

Asimismo, se comprobó que por oficio **N°0268 de 22 enero de 2014**, suscrito por la testigo Cabrera Burgos como Directora Subrogante, dirigido al Administrador Electoral Carlos Muñoz Valle, con copia al acusado Enríquez-Ominami, el Servel formuló cuatro observaciones a su cuenta general de ingresos y gastos electorales del acusado como candidato a Presidente de la República, las que precisamente dicen relación con los ítems que se lograban fiscalizar, según se infiere de su propio tenor:

“1.- En la planilla de gastos, Formulario N°88, hoja N° 8, línea 87, registra factura N°744 del proveedor Miguel Ángel marino Pascal por \$44.417. 061 por concepto de “Servicio de Producción General Franja Electoral”, documento que se encuentra mal emitido toda vez que el cálculo del IVA es incorrecto. Se debe acompañar nuevo documento.

2.- En la planilla de gastos formulario N°88 hoja N° 9 línea, 99, se registra factura N° 65 por \$644.444, del proveedor Jacqueline del Carmen Armijo Abarca, en cuya glosa se consignan honorarios por servicios de peluquería. Considerando que el desembolso no se ajusta al concepto de gasto electoral definido en el artículo 2, de la ley 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral y que, además el monto aparece como excesivo considerando el valor del mercado por servicios similares se debe aclarar dicha situación y eventualmente corregir los montos de las planillas.

3.- En la planilla de gastos formulario N° 88 hoja N° 9 línea N° 7 se registra factura N° 101 por \$755.556 del proveedor Ana Luisa Díaz en cuya glosa se consigna honorarios por servicios de maquillaje considerando que el bolso no se ajusta al concepto de gasto electoral definido en el artículo 2 de la ley 19884 sobre transparencia límite control del gasto electoral y que además el monto parece excesivo considerando el valor de mercado por servicios similares se debe aclarar dicha situación y eventualmente corregir los montos de las planillas.

*4.- En la planilla de gastos, **formulario N°88, hoja N°10 línea N°113** se registra gasto por concepto de asesoría y consultoría análisis y diseño de marketing, por un monto de \$170.800000 (ciento setenta millones ochocientos mil pesos), según **factura N°27 del proveedor Cono Sur***

Research SPA, monto que aparece excesivo considerando el valor de mercado por servicios similares, siendo dable agregar que en la misma cuenta se han rendido otros desembolsos por el mismo concepto. *En consecuencia, se solicita aclarar la situación acompañando los antecedentes que justifiquen el gasto señalado, como tales como reportes, informes o documentos similares que se hayan generado a propósito de los servicios prestados.”*

Asimismo, se pudo constatar que con fecha 14 de febrero 2014 el Administrador Electoral Carlos Muñoz Valle, se hizo cargo de las observaciones formuladas por el Servicio Electoral a la cuenta del candidato Enríquez-Ominami, acompañando entre otros antecedentes, un contrato de 29 de agosto de 2013, indicando respecto de la observación formulada a la factura N° 27, entre otras consideraciones, que el candidato presidencial Marco Enríquez-Ominami Gumucio había suscrito con fecha 19 de agosto de 2013 un contrato de prestación de servicios con la empresa Cono Sur Research SPA, cuyo giro es “*Asesorías Comunicacionales y Estratégicas, Estudios de Mercado y de Opinión*” a quien se le encargó seleccionar, supervisar y controlar el trabajo consistente en el diseño de la estrategia y la creación de un plan de acción de marketing para su Candidatura Presidencial en las elecciones presidenciales 2013, por el que se pactó la suma de \$170.800.000.- con cargo a la Ley Electoral, contexto en el cual Cono Sur Research SPA de acuerdo a los requerimientos establecidos en el contrato con el candidato, diseñó junto con la empresa brasileña Duda Mendonça (Escritorio de Consultoría Política) connotada mundialmente en el rubro de la publicidad electoral, la estrategia de marketing y su plan de acción supervisada y controlada por Cono Sur Research SPA, asumiendo ésta la responsabilidad del pago a la internacional que asciende a USD \$300.000. Respecto a la existencia de gastos rendidos por el mismo concepto, precisó que se trata de una boleta de honorarios por servicios pagados a un profesional ingeniero comercial con mención en marketing de la Universidad Adolfo Ibáñez, el que coordinaba y supervisada la relación con la empresa consultora, añadiendo que al parecer existiría una confusión conceptual respecto a otros servicios recibidos que en ningún caso están relacionados con el concepto de marketing, se trata de asesorías comunicacionales por servicios periodísticos de la campaña, asesoría de gestión en campaña electoral, asesorías creativas, estudios e investigación relacionados con la franja.

En respaldo de estas afirmaciones, se acompañó una copia del contrato aludido de fecha 19 de agosto de 2013, autorizada ante notario el 14 de febrero de 2014, y artículos de prensa nacional que daban cuenta del trabajo realizado la empresa brasileña en la campaña presidencial, un reporte del diseño gráfico exclusivo para la campaña (Manual de Marca) y un predrive con el material realizado y producido por Duda Mendonça en Brasil a petición del candidato, (Jingle de campaña presidencial y video dirigido por el referido publicista con el discurso principal de la candidatura presidencial).

Por su parte, con la incorporación del **oficio N°0519 de 29 de enero de 2014**, se acreditó que el Servel formuló a la cuenta general de ingresos y gastos electorales del Partido Progresista, Elección Presidencial, una única observación bajo el siguiente tenor : *“En la planilla de gastos, formulario N° 88, hoja N° 10, línea N° 116 se registra Gasto por concepto de Asesoría y Consultoría Análisis y Diseño de Marketing, por un monto de \$180.000.000 (ciento ochenta millones de pesos) según factura N° 28 del proveedor Cono Sur Research SPA, monto que aparece como excesivo considerando el valor mercado por servicios similares, siendo dable agregar que en la misma cuenta se han rendido otros desembolsos por el mismo concepto y además en la cuenta del candidato señor Marco Enríquez-Ominami Gumucio se rindió la factura N°27 del mismo proveedor por un monto de \$170.800.000 (ciento setenta millones ochocientos mil pesos), de la misma fecha y con idéntica glosa. En consecuencia, se solicita aclarar la situación acompañando los antecedentes que*

justifiquen el gasto señalado, tales como reportes informes o documentos similares que se hayan generado a propósito de los servicios prestados”.

Dicha observación fue igualmente respondida por el mencionado administrador electoral en la misma fecha (doc N°101 y OMPN°33) acompañando un contrato de 19 de agosto de 2013, suscrito entre Cristian Warner Villagrán en representación de Cono Sur Research SPA y Camilo Lagos Miranda, en representación del Partido Progresista, indicando – en síntesis- que la empresa Cono Sur Research SPA, fue la elegida y aprobada por un comité interno del Partido Progresista, basada en su especialidad en el rubro, toda vez que cumplía con los requerimientos de servicio a un menor costo, agregando que, dicho contrato es la consecución y complemento del contrato firmado por esta misma empresa con el candidato presidencial y cuyo objetivo era la implementación de la acción de marketing del candidato presidencial del Partido Progresista en las elecciones del año 2013, trabajo diseñado por Cono Sur Research en conjunto con la consultora internacional del connotado publicista brasileño Duda Mendonça, razón que explicaba el motivo por el cual ambas facturas contienen la misma glosa, agregando que dicho plan de marketing debía implementarse en base a las etapas de trabajo indicadas en su base programática, que contemplaba **a)** coordinación de la estrategia comunicacional de la campaña presidencial, **b)** gestión de contenido para debates, foros, conferencias de prensa y apariciones públicas del candidato y su equipo programático, **c)** Coordinación y aplicación de la estrategia comunicacional publicitaria y de contenidos en el despliegue territorial de la campaña, **d)** Coordinación y gestión de contenidos locales entre comandos de candidatos parlamentarios, de consejeros regionales y comando presidencial, **e)** Planificación gestión y aplicación de la estrategia digital de la campaña presidencial considerando todos los soportes digitales utilizados en la campaña **f)** gestión, coordinación, análisis y aplicación estratégica de los estudios de opinión cuantitativos y cualitativos, **g)** Coordinación, dirección de los procesos de pre y post producción de la Franja Televisiva electoral del partido, servicio por el cual se pactó una suma única y total de \$180.000.000-, con cargo a los fondos que otorga la Ley Electoral. En cuanto a la existencia de gastos rendidos por el mismo concepto- marketing- precisó que sólo existen 2 boletas de honorarios por servicios pagados a un profesional que justamente coordinaba y supervisaba la relación con la empresa consultora y su equipo de trabajo. Estos servicios en ningún caso se relacionan o nada tenían que ver con asesorías comunicacionales, que corresponden a periodistas que trabajaron en la campaña en todo el país o asesorías creativas que están relacionadas con la franja televisiva y asesorías electorales o estudios que corresponden a encuestas de opinión pública y sus respectivos análisis.

En apoyo de tales argumentos y los trabajos realizados por Cono Sur Research, se acompañó la copia del contrato autorizado ante notario el 14 de febrero de 2014, curriculum de la empresa brasileña de Duda Mendonça, y anillados que daban cuenta de los trabajos realizados por Cono Sur Research SPA,(Encuesta de Escenario Electoral Presidencial, Resumen de minutas e informes para su uso en apariciones de prensa, debates y entrevistas, Informe de Estrategia Digital de la Campaña Presidencial de Marco Enríquez-Ominami, Informes Regionales para Agenda Comunicacional para la misma campaña, Informe “ Marco 2014, Estrategia Digital y sus Lineamientos Generales, y el libro “El Problema no es la Economía, es el Poder” producido y editado por la consultora Cono Sur Research SPA.

En base a ésta y demás argumentaciones, según se refleja en las **Resoluciones “O” N° 1671 y 1542 de 4 de marzo y 27 de febrero de 2014**, dictadas por el **Servicio Electoral**, se estimó que las cuentas no contenían errores u omisiones graves, por lo que se aprobaron las cuentas generales de ingresos y gastos electorales del candidato presidencial Marco Enríquez-Ominami

Gumucio y del Partido Progresista, respectivamente, autorizándose la devolución con cargo al reembolso del gasto electoral que le correspondía al candidato, en función de los votos obtenidos en la elección, por el monto de \$497.411.538.-

Finalmente, con los documentos N°102 y 103 consistes en el Oficio Reservado N° 0050 de 21 de marzo de 2014, emitido por el Servel en el que se acompañan las órdenes de egreso emitidas por la Tesorería General de la República, se pudo establecer que, con fecha 11 de marzo de 2014, este órgano administrativo emitió las órdenes de egreso por concepto de reembolso electoral, las que fueron depositadas en las cuentas designadas por el candidato Marco Enríquez-Ominami, a saber: \$257.250.000 en Cuenta vista de Banco Corpbanca N°42292098; \$ 50.936.394 en la cuenta Corriente Banco Estado N°1147536; \$189.225.144 en la cuenta corriente del Banco CorpBanca N°42292098, todo lo cual asciende a la suma de \$497.411.538.-

De acuerdo a lo hasta aquí razonado, lo cierto es que el despliegue de los acusadores estuvo exento de inconvenientes, pues la prueba rendida se estimó contundente y asertiva respecto de los acápites de la acusación que la concernían, sin embargo, de acuerdo a la misma proposición fáctica, el delito de fraude de subvenciones que se atribuye a Enríquez-Ominami, se verifica por la obtención fraudulenta de un reembolso de gastos electorales, sobre la base de presentar al Servel, antecedentes falsos, por lo que necesariamente los persecutores debían acreditar el núcleo central de este reproche, despliegue en el que los elementos de incriminación aportados no se estimaron eficientes para tener por cierto ese extremo de la acusación en los términos que exige una decisión de condena, vale decir, más allá de toda duda razonable y fundada sobre la prueba rendida en juicio como lo mandata el artículo 340 del Código Procesal Penal.

En efecto, de acuerdo a la acusación, el marco referencial de estos acontecimientos, se encuentra inserto en la rendición de ingresos y gastos electorales presentados por el acusado durante su Campaña Presidencial año 2013, procedimiento en el cual con antecedentes falsos que se describen habría incorporado a su patrimonio una subvención estatal que no le correspondía, perjudicando la Hacienda Pública en la suma de \$497.411.538,

En el contexto descrito, de acuerdo al presupuesto fáctico planteado a este tribunal, lo que los acusadores debían acreditar como primer capítulo de su imputación es que los servicios que de que dan cuenta los contratos de 19 de agosto de 2013, “no fueron reales ni efectivos”, como también que Cono Sur Research SPA, fue utilizada para triangular pagos por “supuestos” servicios prestados por el publicista brasileño José Eduardo Cavalcanti de Mendonça, según se añade a renglón seguido en el libelo acusatorio, no obstante la actividad probatoria producida en juicio, no permitió disuadir la convicción de estos jueces en el sentido que viene propuesto.

En efecto, para acreditar la teoría del caso de los acusadores, se hizo comparecer al estrado a la gran mayoría de los proveedores que prestaron servicios durante la campaña, quienes dieron cuenta, salvo las excepción que mas adelante se analizaran, que los servicios que aparecen en el formulario 88 de la rendición de gastos de la campaña del acusado, fueron efectivamente realizados y pagados.

Así las cosas, correspondía verificar si los servicios cobrados en las facturas indicadas en la acusación e incorporadas en la rendición de cuenta de gastos electorales fueron o no servicios reales y efectivos, cuestión que debía desentrañarse primeramente a la luz de los contratos cuestionados.

De la lectura del contrato suscrito por el acusado Enríquez Ominami, clausula segunda, se señala que los servicios se hicieron consistir en “*Asesoría y consultoría en análisis, diagnóstico, establecimiento de objetivos, estudio y diseño de estrategias y plan de acción de marketing para la*

candidatura presidencial de don Marco Enríquez Ominami Gumucio en las elecciones presidenciales del año 2013” por los que Cono Sur Research Spa se obligaba efectuar todas aquellas gestiones que se enmarcaban en las Bases Técnicas adjuntas al contrato, en las que se señala que la asesoría se desarrollaría en 5 etapas: **a) Diagnóstico:** orientación, diagnóstico y acompañamiento de las encuestas la creación de la estrategia de comunicación electoral, elaboración del discurso del candidato y de las piezas publicitarias; **b)- Concepto:** estructuración del programa de televisión, de radio y programa gráfico incluyendo la creación de algunos comerciales de radio y televisión así como algunas piezas para periódicos y vías públicas .**c).- Eje:** estudio y diseño de toda la campaña incluyendo la creación de la marca del lema y de la imagen del candidato, el jingle de campaña y viñetas para radio y televisión. **d) seminario:** Instancia de capacitación para la presentación y desarrollo de la campaña desde su inicio hasta los discursos de cierre posteriores a la elección presidencial; **e) relaciones públicas:** coordinación y gestión comunicacional entre asesores extranjeros y comando presidencia en Chile, gestión de estadías, viajes etc.

Se agrega en su **cláusula cuarta** que en la labor encomendada la sociedad Cono Sur Research podría hacerse asesorar por empresas nacionales o internacionales connotadas en el rubro de la publicidad electoral, en cuyo caso tendría que cumplir cuidadosamente las funciones de selección, supervisión y control sobre dichos terceros y de su grupo de trabajo y sería responsable directa por toda la labor que se realizara tanto en Chile como el extranjero.

Se añade en sus bases programáticas que para el desarrollo del diseño y producción de originales de cada una de las etapas de trabajo propio o de terceros, Cono Sur Researc Spa, debía establecer un equipo de trabajo multidisciplinario de acuerdo a las necesidades requeridas en el contrato y que los trabajos realizados en cumplimiento del mismo debían ser entregados por Cono Sur Research SPA al cliente en soporte digital para su posterior implementación previa aprobación del candidato.

Por su parte, el contrato de 19 de agosto de 2013 suscrito por Camilo Lagos en representación del Partido Progresista, presentado ante el Servel, da cuenta que éste tuvo como antecedente el contrato suscrito por el candidato Enríquez Ominami y en este caso Conos Sur es contratada, para “ *La implementación del plan de acción de marketing del candidato a presidente del Partido Progresista en las elecciones del año 2013*” según las bases programáticas anexas a este contrato, para lo cual debía destinar un equipo de trabajo con el objetivo de cumplir con el servicio contratado, los cuales de acuerdo sus bases programáticas consideraban: **a)** coordinación de la estrategia comunicacional de la campaña presidencial, **b)** gestión de contenido para debates, foros, conferencias de prensa y apariciones públicas del candidato y su equipo programático, **c)** Coordinación y aplicación de la estrategia comunicacional publicitaria y de contenidos en el despliegue territorial de la campaña, **d)** Coordinación y gestión de contenidos locales entre comandos de candidatos parlamentarios, de consejeros regionales y comando presidencial, **e)** Planificación gestión y aplicación de la estrategia digital de la campaña presidencial considerando todos los soportes digitales utilizados en la campaña **f)** Gestión, coordinación, análisis y aplicación estratégica de los estudios de opinión cuantitativos y cualitativos, **g)** Coordinación, dirección de los procesos de pre y post producción de la Franja Televisiva electoral del partido.

De acuerdo a lo expuesto, el tribunal debió concluir que los servicios encomendados a Warner Villagrán, eran bastante más amplios que simples servicios de publicidad, pues de la sola lectura de los extractos arriba señalados, comprendían prácticamente llevar a cabo la totalidad de la campaña, para lo cual incluso se le confirieron facultades de hacerse asesorar por empresas nacionales y internacionales connotadas en el rubro de la publicidad, en cuyo caso debía cumplir las funciones de selección, supervisión y control sobre los terceros contratados, tal como le expusieron los testigos representantes del Partido Progresista **Camilo Lagos Miranda y María Patricia**

Morales Errazuriz, quienes si bien se apreciaron evasivos en cuanto al conocimiento que tenían del contrato suscrito por el acusado Enríquez Ominami, señalaron que Warner Villagrán fue elegido como jefe de campaña de la campaña presidencial del Partido Progresista, en atención a sus grandes capacidades de gestión y reconocida trayectoria en el ámbito de la publicidad sumado a los éxitos obtenidos en campañas anteriores, cualidades que no fueron rebatidas en este juicio, señalando Lagos Miranda que el contrato del Partido era la formalización del acuerdo adoptado por la directiva para entregarle todo manejo de la campaña a Warner Villagrán, quien debía generar los mecanismos para contratar a Duda Mendonça, sin importar si lo hacía por sí o a través de su sociedad, pues era en él en quien estaban depositadas las confianzas, peregrinando de este modo el mismo sentido que lo hizo al declarar el acusado Enríquez Ominami, a quien valga recordar debe presumirse inocente.

Que por otra parte, en sustento de la teoría acusadora se trajo a juicio a proveedores de la campaña presidencial, quienes según alegaciones formuladas serían quienes efectivamente prestaron los servicios a los que se obligaba Cono Sur Research, no obstante, la ponderación de sus testimonios no se logró establecer con certeza que Warner Villagrán no prestara los servicios encomendados, pues los propios proveedores de la franja electoral, lo sitúan como el eje conductor de los servicios que ellos prestaron en esa etapa de la campaña y le asignaron labores de gestión, supervisión y control sobre aquellos, advirtiéndose además de sus relatos una estrecha conexión en los contactos que se fueron generando a partir de la intervención de Cristian Warner Villagrán, como también que el Publicista Duda Mendonça, fue el creador de los conceptos de la campaña presidencial 2013 del acusado.

En efecto, para así establecerlo se tuvo en cuenta el testimonio de **Mauricio Adolfo Galaz Lorca**, cuyos dichos se estimaron veraces desde su relato fue corroborado por otras fuentes, resultando además ilustrativo para adentrar al tribunal sobre la dinámica en que se desarrolla una campaña electoral, pues refirió que se desempeña como publicista a través empresa The Brain Lab SPA, la que presta servicios de publicidad 360, creatividad, diseño y aplicación en televisión, radio, vía pública, y prensa y describió, en síntesis, que su empresa prestó servicios a través de un equipo que él dirigió, con tres diseñadores gráficos y dos ejecutivas de cuenta, que en la práctica realizaban las acciones de gestión logística, **siendo Cristian Warner, quien lo contrató y administraba todo**, circunstancias en las que, dependiendo del foco del trabajo se facturaba al PRO- Diputados, Senadores y Cores- y, en el caso de la campaña presidencial a Marco Enríquez. Sostuvo también que **conoció a Duda Mendonça**, cuyo rol imagina que era hacer mucha asesoría directa, cosas que él no sabía, pero la campaña que se implementó fue ideada por él, recordando haber estado cuando la presentó y en otras reuniones y conversaba con el equipo de éste para hacer la bajada de esa campaña al territorio, pues del concepto creado por Duda, él tenía que ver qué cosas resultaban en la campaña y cuáles no, en la medida que iban saliendo al aire, debiendo hacer cambios si era necesario, explicando al tribunal que en las campañas hay una publicidad que es conceptual y una publicidad que es táctica, describiendo a modo de ejemplo, que si el fin de semana había un acto específico en Chillán, esa acción específica había que comunicarla, esta comunicación era una convocatoria, por lo tanto se generaban piezas creativas, específicamente para llamar a la gente a que asistiera a ese tipo de actividades. Esa misma actividad tenía banderas, tenía un bus, se vestía el evento con gráfica, que no necesariamente era la gráfica de campaña que hizo Duda Mendonça., quien hizo la parte macro, la parte más conceptual y su equipo básicamente lo que hacía era vestir la campaña a nivel territorial cuando se hacían actividades o la misma campaña genérica se llevaba a territorio, lo que se traducía en ver el día a día y testeando, por ejemplo, terminaron haciendo otro jingle, otras fotos de campaña pues las campañas son vivas, no están estructuradas de alguna forma, sino que se va viendo que resulta y que no y a partir de ello se van tomando decisiones y es

ahí donde empieza la táctica. En definitiva, hay cosas que van con gráficas genéricas y otras con gráficas específicas para comunicar algo específico. (OMP N° 2, formulario 88, folio N°55 y 66 doc. N° 52 y 53, por Servicios de gestión de Publicidad”)

Por su parte, **Sergio Rodrigo Vega Hermosilla**, manifestó, en síntesis, que es fotógrafo y prestó servicios a través de su Productora Audiovisual Estudio 7, empresa dedicada principalmente a la fotografía publicitaria, comerciales y pequeños vídeos publicitarios, para lo cual fue contactado por **Mauricio Galaz**, que tiene una Agencia pequeña llamada The Brain Lab. Explicó que sus servicios consistieron en tomar las fotos del candidato y a su familia que salieron a la vía pública en Palomas, lo que incluía el servicio de post producción, trabajo que se realizó en su estudio el 12 de agosto de 2013. Añadió que en esa ocasión estaba **Mauricio Galaz**, que era el quien le proponía la idea de lo que querían obtener, pero además estaba presente un **señor brasileño que se dirigía continuamente a Mauricio** y opinaba mucho de lo que se estaba haciendo, por lo que le preguntó quién era, señalándosele que él había ayudado en la campaña de Lula y lo habían contratado para asesorar en la campaña. Tales dichos fueron confirmados pues en apoyo de los mismos se incorporó los OMP N°28, consistente en un CD, que entregó a la policía al ser requerido en esta investigación, en el que se contiene el presupuesto que realizó, la factura que emitió e imágenes de la sesión fotográfica que llevo a cabo conforme a las cuales describió la labor realizada e identifico a quienes estaban en ella, entre ellos la persona de nacionalidad brasileña (OMP N°2 formulario 88, folio N°14, por servicios fotográficos y postproducción candidato)

A su el testigo **Claudio Andrés Zúñiga Rodríguez**, reafirmó la presencia de Warner Villagrán, en los servicios, en cuanto sostuvo que a esa fecha tenía una empresa de estampado de nombre “Zublima”, por lo que comenzó a ubicar a gente de las campañas para ofrecer sus servicios, siendo contactado a los días **Mauricio Galaz**, para hacer unas chapitas, con el logo corazón full color, siendo este el único servicio que prestó y como representativo del mismo la factura por \$130.000, que se le exhibió. (OMP N°2, registro 27, servicio material gráfico chapitas Logo Corazón)

En consonancia con lo señalado **Fernando Félix Ureta Rojas** señaló en lo pertinente para estos efectos, que tiene un negocio de imprenta, Mercosur Ediciones, y Tres F, que prestó servicios a la campaña, para lo cual fue contactado por la agencia de **Mauricio Galaz**, que los ubicó y cotizó y consistieron en impresión de volantes –flyers- y libros que es lo que más se usa para las campañas políticas, emitiendo las respectivas facturas y guías de despacho que fueron pagadas con un cheque del candidato, documentos que entregó a la policía cuando lo llamaron a declarar, lo que se reafirma con los OMP N°26 y documental N°26, en los que este deponente identificó los antecedentes entregados, a la policía. Cabe señalar que en las guías de despacho aparece en el detalle la impresión de copias del libro “ El problema no es la economía, es el poder” que fue acompañado para responder las observaciones del Servel, a la cuenta del acusado y que en juicio se esgrimió como un antecedente para sostener para sostener que Warner Villagrán no había prestado el servicio de producción del mismo, sin embargo, de lo manifestado por este testigo, su labor estuvo restringida a la impresión del libro, labor que fue encomendada por Mauricio Galaz, quien a su vez fue contratado por Warner según se señaló, por lo que tal alegación debió ser desestimada, ya que al menos se divisan labores de gestión. (OMP N°2, formulario 88 folio N° 1 y 5 por servicio de material gráfico)

A su turno, **Luis Alberto Lazo Reinoso**, señaló ser el gerente y representante legal de la empresa **E 3 S.A.**, cuyo giro era la gráfica digital publicitaria como adhesivos, telas y PVC impreso e indicó que fue contactado por **Mauricio Galaz**, para prestar servicios de brandeo de una camioneta - adhesivos - y unas gigantografías, que instalaron en el partido, los cuales le fueron facturados y

efectivamente pagados, siendo Galaz quien le dio los datos de facturación, identificando en la documental N°91, las facturas que emitió y entregó a la policía durante la investigación. (OMP N°2, formulario N°88 folios N°2 y 4, por Servicio de impresión gráfica)

Por su parte, el testigo **Andrés Rodrigo Waissbluth Weinstein**, ingeniero comercial y cineasta, contribuyó a los propósitos señalados, pues su testimonio fue coherente con los más antecedentes del caso, en cuanto señaló que fue el director de la franja en la campaña del 2009 y en el 2013, pues **Cristian Warner** lo **contactó para hacerse cargo de este proyecto como director general** y fue quien negoció su honorario, en sus palabras, aquel era **como el gerente general de la campaña**, el brazo derecho de Marco y quien lo defendía cuando el candidato no estaba muy contento. Agregó, sin embargo, que esta vez se fue un trabajo parcial, solo algunas piezas audiovisuales, que contextualizó en los OMP N°31 (Anciano, Chile puede, Ecologista, Hombre joven, Mujer, Vota por ti.), añadiendo que todas ellas eran entregadas a Cristian Warner, pero no salieron en la franja ya que ocuparon otros conceptos. En relación a **Duda Mendonça**, sostuvo que era el publicista brasileño cuyo rol eran los conceptos y lineamientos generales de la campaña, la gráfica, que se reunieron particularmente sobre la franja y le presentó la idea de unas subjetivas que le gustaron mucho, otros videos no le gustaron tanto; luego Duda se fue a Brasil, explicando al tribunal, que mientras estuvo en la franja era Cristian Warner el jefe, el **enlace entre el comando y la franja** y le daba instrucciones no necesariamente de contenido, ya que eso solo le veía Marco, pero de alguna forma su vínculo con la campaña era principalmente a través de Cristian, si no hubiera sido una nave que va a la deriva; por lo que y si se usara un término publicitario sería como el cliente. En relación a la fecha en que estuvo **con Duda Mendonça**, afirmó que pudo ser alrededor del 15 de agosto, una semana o 10 días antes, porque los plazos de producción eran rápidos y no había gran distancia entre el guion y la realización dado que la preparación de la franja requiere armar equipos, planificar, escribir guiones, producir y al menos dos meses antes los comandos de las campañas deben articular cómo lo van a hacer, quienes lo van a hacer y cuáles serán los principales conceptos, los que pueden generales o particulares como los guiones que se cambian constantemente e incluso los grandes lineamientos también se pueden cambiar, ya que depende de la situación política, de los vaivenes, del éxito o fracaso de los resultados; pero en general se hacen apuestas, las que tienen investigaciones previas que las respaldan, (OMP N°2, folio N°57 formulario N°88, Servicio de dirección de franja televisiva)

Proporcionado antecedentes de corroboración al testigo anterior, compareció **Cristian Freund Provoste**, quien indicó ser músico, especializado en el diseño y mezcla del sonido, actividad que realiza a través de su empresa o boleteando con su RUT, porque también es profesor. Agregó que conoce al acusado desde hace varios años, pues junto a Andrés Waissbluth, hicieron la campaña completa del 2009 y para la del 2013, Andrés Waissbluth, lo volvió a contactar, sin embargo realizaron un trabajo más acotado, porque según entiende la relación de Andrés con Marco se cortó y salieron de la producción. Explicó que en este caso Andrés le mando 6 a 8 piezas audiovisuales de corta duración y él realizó la postproducción, identificando tales las labores en el OMP N°31, que se reprodujo en la audiencia, agregando que, para el pago recibido Andrés le dio el email de una persona llamada Rosita, para que informara los datos para cobrar las piezas, antecedentes que entregó a la policía e identificó en la documental N°88 consistente en la cadena de correos dirigidos a Rosita Calluil y **Warner Villagrán**. (OMP N°2, formulario N°88, folio N°37, servicios de postproducción de sonido)

También compareció **María Isabel Ventura-Junca Domínguez**, quien señaló entre los años 2016 y 2017 fue Gerente de Administración y Finanzas de Endemol cuyo giro era la producción de

televisión y publicidad, por lo que no estaba en esa empresa al año 2013, sin embargo, al ser citada recopiló los antecedentes que había en la empresa y los entregó a la policía, identificando como tales a la documental N°40 a 44 consistente en el presupuesto de 20 de agosto de 2013, y las copias de los cheque con que el servicio fue pagado. Indicó que no le constaba si los servicios se habían realizado, pero sí que las personas que aparecen en los documentos trabajaban en Endemol, que era una empresa de publicidad muy importante en donde oficio Rodrigo Bravo en calidad de director creativo, siendo servicios gestionados por la productora ejecutiva de publicidad Patricia Navarrete quien tuvo como contraparte a **Andrés Waissbluth**, desconociendo por qué se puso fin a la relación con Endemol. (OMP N°2, formulario 88, folio N°7, por servicios de producción de franja televisión campaña presidencial).

La referencia efectuada por dicha testigo a Andrés **Waissbluth** como contacto de la campaña y al director creativo de Endemol, **Rodrigo Bravo**, dio consistencia a otros testimonios oídos en juicio, pues también compareció la publicista y comunicadora social **Laura Charpentier Casanyes**, quien sostuvo que ella y su marido, Rodrigo Figueroa, fueron contactados por **Rodrigo Bravo**, para prestar servicios en la campaña, en el mes de agosto de 2013, para lo cual armaron un equipo de trabajo dado que tenían que hacer ideas, guiones de radio, de televisión y pensar en avisos de prensa para ésta, lo que en todo caso fue por poco tiempo, pues Rodrigo Bravo fue a presentar el trabajo y la recepción no fue positiva, siendo informados por Rodrigo Bravo que era el contacto, que no iban a continuar, pero que sus servicios fueron pagados, ya que concurrieron a una casa, donde estaba una tal Rosita que era la secretaria y un contador les ayudó hacer la boleta, afirmando que no conoció a Cristian Warner, pero siempre escuchaba su nombre, porque de lo único que hablaban era de la campaña, del quehacer, de sus objetivos y era mencionado cuando les decían por ejemplo “ nos pidieron hacer tal cosa”.(OMP N°2, formulario 88, folio 39 Servicios de asesoría en diseño publicitario de la campaña electoral)

Refrendado lo señalado por la anterior testigo atestiguó la publicista **Carolina Alejandra Contreras Burgos**, quien señaló haber sido contactada en el mes de septiembre por su amiga Laura Charpentier, y haber trabajado también con Roxana Shwerter, que es su conuñada y su marido, ambos publicistas, haciendo un par de ideas para la campaña, trabajo por el que emitieron boletas de honorarios que fueron pagados y que reconoció en la que fue exhibida la policía (doc. N°42), reporte que a su vez confirmado por la publicista **Roxana Anette Schwerter Villarroel**, quien aseguró que también formó parte del grupo de trabajo, cuyo jefe fue Rodrigo Bravo, pero solo trabajaron un mes. (OMP N°2, formulario 88 N° 40 y 41 Servicios de asesoría en diseño publicitario de la campaña electoral)

Por su parte, el cineasta **Patricio Schmidt Solar**, manifestó que conocía al acusado desde hace años de manera informal y señaló, en síntesis, que llegó a la campaña porque lo llamó **Carlos Espinoza - Carlanga**- quien estuvo a cargo de la segunda campaña, para dirigir algunos proyectos, siendo su trabajo orientado a la franja electoral es decir aquella publicidad que se exhibe en este periodo final de las campañas electorales, señalando que en su caso lo que le correspondió fue ejecutar, no hacer guiones, porque de ello se encaraba un grupo creativo a cargo de **Javier Bonifaz** que en ese momento estaba trabajando con ellos y también el acusado estaba muy comprometido con el tema creativo. Preciso que su labor fue ejecutar varios comerciales, varias piezas quedaron muy bien hechas y con buena producción, efectos para los que había un centro de producción grande trabajando, que estaba en Manuel Montt o Antonio Varas, donde había muchas salas de edición. Explicó que era una cosa muy frenética porque había poco tiempo para la campaña y ahí tenían las reuniones de guion para explicar lo que iba a hacer y también se editaba el material, lugar

donde estuvo varias veces con Marco mirando el trabajo que se hacía, lo que pudo haber sido un mes o 20 días. En cuanto Cristian Warner no supo cuál era su rol en la campaña, pero imagina que estaba a cargo de dirigir la franja, porque estaba ahí, lo vio varias veces, de hecho lo conoció en la calle Antonio Varas, cuando estuvo trabajando con ellos en la franja junto con Marco. Respecto de sus honorarios, señaló que lo más probable es que los habló con **Carlos Espinoza** porque él estaba a cargo este tema, los que en todo caso le fueron pagados de manera normal.

En consonancia con lo anterior, **Mario Arturo Armijo Quezada**, sostuvo que es director comercial de Divan, empresa dedicada a la comunicación estratégica y creatividad, en los más amplios espectros y que **Javier Bonifaz** había sido socio de aquella. Añadió que conoció a Cristian Warner Villagrán y Marco Enríquez-Ominami, en el contexto de la realización de la campaña presidencial, donde Warner era el contacto comercial que ellos tenían, esto es con quien debían tratar lo que se iba hacer y negociar.

Agregó que su empresa fue contactada por **Patricio Schmidt** quien a su vez tenía el contacto para hacer esta campaña presidencial y los invitó para generar la parte creativa del guion, donde había otra empresa que lo debía producir, trabajo que se realizó entre agosto y octubre de 2013, siendo Javier Bonifaz quien estuvo a cargo del proyecto por la agencia Divan. Añadió también que conoció a **Carlos Espinoza**, pues el material filmado por la productora de Patricio Schmidt, hacia la edición de post producción que se requería para que el material saliera al aire, siendo esto lo fue finalmente salió en el 2013. Finalmente, tal deponente reconoció la **prueba documental N°72**, como las facturas que la empresa emitió al Partido Progresista y al candidato por los servicios que se prestaron, **cuyos datos para la emisión entregaba Warner Villagrán**. (OMP N°2 formulario 88, registro 68 servicio de asesoría comunicacional para campaña electoral)

Refrendando lo precedentemente señalado, el publicista **Carlos Alberto Espinoza Cataldo**, refirió que por referencias del medio llegó a trabajar en la dirección general de la franja presidencial, siendo **Warner Villagrán**, quien lo **contactó y con quien negoció sus honorarios**, labor que desarrolló en conjunto con el señor **Schmidt** y con harta gente más que tuvieron que reclutar para hacer la franja, entre ellos **Miguel Marino**, reclutamiento que en parte hizo **Patricio Schmidt** y otra el productor general que era **Miguel Marino**. Explicando sus labores, señaló que aquellas consistieron en organizar y realizar, esto es, se partía de un objetivo claro, que en este caso era la franja y desde ahí organizaba y buscaba el equipo que podía dirigir las diferentes piezas y potenciaran el objetivo, este equipo constaba de directores, productores, músicos, editores, realizadores gráficos, animadores gráficos, agencia de publicidad y realización, para poner en imágenes todas las ideas que están dando vueltas en la cabeza o que estaban dentro de la planificación, añadiendo que estas ideas venían de esta dirección general, sumado a la agencia de publicidad que era "Diván" cuyo dueño era **Mario Armijo Quezada** y estuvo a cargo de hacer la parte creativa de la franja. Explicó que los trabajos de la franja se realizaron en tres meses, en una casa que se arrendó para la franja en calle Miguel Sucre con Antonio Varas, arriendo que era parte del presupuesto que tenían para hacer la franja, y de cargo de la producción que conducía el señor Miguel Marino. Añadió que conoció las grabaciones que se realizaron para efectos de la franja, pero no todas, solo las que se hicieron en Santiago, las otras se las entregaron en un disco duro con el material realizado por **Matías Bernales** y que correspondía a actividades del candidato en regiones. En cuanto a sus honorarios, señaló que por este trabajo de tres meses cobró treinta millones y emitió dos boletas, una a nombre del Partido Progresista y la otra a nombre de Marco Enríquez Ominami, según le instruyó Rosita Calluil y le fueron pagados con cheques, uno de ellos de Marco Enríquez Ominami, reconociendo como tales documentos los signados en los numerales 74 y 75,

que se le exhibieron consistentes en la Boleta de honorarios electrónica emitidas tanto al candidato como al partido progresista.

Por su parte, el testimonio **Miguel Ángel Marino Pascal**, pese a demostrar una afinidad manifiesta con los acusados de este juicio, su reporte fue considerado útil, en cuanto entregó elementos de corroboración respecto a la dinámica descrita por otros deponentes en relación al funcionamiento de la campaña, particularmente de la franja electoral, pues afirmó que llegó a ésta por su amigo **Carlos Espinoza -Carlanga-** quien lo contactó para hacerse cargo de la producción general de las piezas audiovisuales, orientado cien por ciento a la producción de la franja, afirmación que fue consistente con lo aseverado por el testigo Espinoza. Agregó que tuvieron un Pool de directores bastante grande -4 o 6 directores- que salían a rescatar los materiales que se iban ocupando y él debía cerrar honorarios con ellos, ver alimentación, contratar un lugar donde trabajar y estuvo en esto como tres meses trabajando contra reloj, porque partieron con muy poco plazo para salir al aire, y por ello armaron un pool de gente muy capacitada para lograr y salir al aire con buenas piezas. **Carlos Espinoza**, era como la cabeza de toda esta producción audiovisual y **Warner era la contraparte de la franja**, su vínculo más fuerte, él **era como el productor del otro lado y emitía su opinión respecto a la franja**, por lo que imagina que podía sacar o dejar algunas cosas que se habían producido, aunque estima que eso era un rol de Marco. En cuanto a la factura emitida para la campaña. (OMP N°2, letra B, registro N° 87, factura N°744 emitida con fecha 14/11/2013) por \$ 44.417.161., - manifestó que este es el documento que se emitió al final de la cuadratura de las cajas, que estaban divididas, había una rendición muy grande de contratos, boletas de terceros, de todo lo que se consumió. Respecto a la **nota de crédito de 29/01/2014**, (OMP N°2, letra d) que anula factura N°744 señaló que cometió un error de cálculo, pero luego se hizo la factura N°750 por su contador y quedó bien hecha, precisando que sus honorarios estaban incluidas en ella, pero no el de todos, porque algunos facturaban directo a “ellos”, así los honorarios de **Carlos Espinoza y de Patricio Schmidt** no están incluidos en su boleta, porque ellos facturaban directamente. (OMP N°2, formulario 88, folio N°87, por servicios de producción general de la franja)

Por su parte **Roberto Carlos Martí Hernández**, ingeniero en sonido señaló que facturó por la empresa de un amigo, Audiomachine, porque realizó los servicios de postproducción junto a éste dado que requería ocupar sus equipos para participar en los trabajos de la campaña que eran demasiados grandes, labor a la que llegó contactado directamente por **Carlanga** quien le presupuestó una cierta cantidad de videos en los cuales debía extraer el audio, arreglarlo y devolverlo para que ellos los exhibieran en la campaña televisiva, redes sociales u otros medios, siendo su contacto primeramente **Carlanga y después Raúl Tello Leiva**, labores en las que estuvo dos mes aproximadamente, reconociendo como suyas las facturas exhibidas, respecto de las cuales Raúl Tello Leiva, le dio los datos de emisión y le avisó cuando el pago estuvo listo. (OMP N°2 formulario 88, folio N°81, servicios de postproducción de franja electoral).

En consonancia, lo anterior **Sandra Vega Tello**, señaló ser contadora de Plataforma Digital SA” cuyo giro es la publicidad audiovisual, coproducciones musicales de audio con el canal, y particularmente post producción o producción quien indicó que la empresa prestó servicios que consistieron en copias canal, es decir que la publicidad que presentaban en televisión se las enviaba a la empresa y ésta la copiaba en unos dispositivos ópticos y se enviaban a cada canal para que fueran reproducidos en la franja política, explicando que era solo copia y entrega de dispositivo, pues no intervenían en la parte creativa, pues llegaba todo listo a la empresa. Agregó que el nexo que tenían era el post productor **Raúl Leiva**, quien iba todos les llevaba la información y ellos después le entregaban el dispositivo.

Dando consistencia a la dinámica planteada, el productor audiovisual **Mauricio Javier Arriagada Alvarado**, indicó que llegó a la franja porque trabajaba con **Miguel Marino**, para producir piezas audiovisuales de la franja electoral para la televisión abierta, redes sociales y otros medios, porque entregaban el producto o paquete cerrado y el cliente ve a quién y cómo distribuye, labores que desarrolló como por dos meses. Señaló que además de Miguel Marino, había una agencia que se llamaba **Divan**, que estaba a cargo de toda la parte creativa, diseñaban la estrategia comunicacional, determinaban la cantidad de piezas y los contenidos y él con Miguel Marino aplicaban la logística para poder grabar dichos contenidos, siendo su función supervisar la logística de las piezas en general y Miguel Marino, tenía un cargo más de productor general, pero todos hacían un poco de todo, un poco de oficina y administración, de logística y también salió a la calle a buscar locaciones y a supervisar de cómo iban los tiempos, contactaba a la gente que iba a trabajar en cada una de las piezas, veía qué directores dirigirían cada pieza, en general proveer todas las herramientas necesarias para poder llevar a cabo esa pieza, lo que requería una logística mediana, grande o más pequeña según la pieza, una infraestructura mínima que obviamente que ninguno de ellos poseía, por lo que en general se arrendaba todo lo que es accesorio cinematográfico. En cuanto a **Cristian Warner**, señaló que lo vio algunas veces en la oficina donde producían, revisaba las piezas en el monitor, pero era Miguel Marino quien conversaba con él, versión que fue estimada creíble por cuanto se constató que la misma se ha mantenido inalterable en el tiempo al tenerse a la vista la información que entregó al ser requerido en año 2016 por la policía, (doc N° 56 y 57) consistente en un correo electrónico donde daba cuenta de las funciones que le tocó cumplir en la campaña, además de verse corroborada por otros reportes allegados al juicio. (OMP N° 32 y 33, boletas de honorarios emitidas al partido progresista).

En efecto, también concurrió **Eric Alejandro González Figari**, quien señaló tener una empresa llamada “Servicios Integrales de Sonido Aural Limitada”, dedicada a prestar servicios de sonido directo, es decir, captar los diálogos de una filmación en directo con micrófonos para televisión y cine y en este caso los servicios contratados fueron específicamente de captación del sonido del set, para lo cual su socio fue contactado **por Mauricio Arriagada**, con quien no habían trabajado de manera previa y era la persona que les daba las instrucciones acerca de a qué lugar concurrir para realizar las captaciones del sonido en directo, esta persona era en definitiva como su jefe y daba las instrucciones, pero entendía que de su pago se tenía que hacer cargo **Miguel Marino**, el que en todo caso le fue cumplido, reconociendo la factura exhibida como aquella que se emitió al final del periodo. (OMP N° 2 formulario 88, folio N°77, por servicio de sonido directo franja electoral)

Por su parte, **Fernando Marcelo Santos González**, expuso que presta servicios asociados a la producción audiovisual, siendo contactado por el asistente de producción **Mauricio Arriagada y el jefe de producción Miguel Marino**, para prestar el servicio de arriendo de una camioneta e insumos varios para la logística de la filmación que se iba realizar, servicio que le fue pagado mediante transferencia con los datos que le proporcionó, alguno de los dos mencionados, reconociendo en la **documental N°90**, el correo electrónico en el cual Mauricio Arriagada le pide que emita la factura pendiente, más un aviso de transferencia del pago de sus servicios de la cuenta de Miguel Marino, lo que confirmó la dinámica propuesta por el testigo Marino en el sentido que a veces el mismo pagaba a las personas que contrataba y en otras se facturaba directamente al candidato. (OMP N°2, formulario 88, Folio N°108 por servicios de arriendo de equipos audio para campaña electoral)

A su turno **Carlos Rodolfo Arancibia Muñoz**, señaló que tiene un mini bus de turismo. En relación a su factura en la rendición de gastos, manifestó que fue contactado **Mauricio Arriagada**, para transporte de personas y equipos de producción quien le señaló los datos para emitirla, realizando el mismo el lleno de la factura que se le exhibió. (OMP N°2 formulario 88 folio 95, servicio de transporte de pasajeros para la campaña)

Por su parte, el testimonio de **Felipe Ignacio Lanzarotti Cavieres**, también confirmó su participación en la campaña a través de su empresa “Diseño Audiovisual Alarcón y Lanzarotti Limitada”, afirmando que para ello fue contado por su amigo, el productor **Mauricio Arriagada**, quien le contó que estaba viendo la producción de la campaña de Marco Enríquez y necesitaban arrendar una cámara, la que les entregó junto a unos lentes, pagándosele factura correspondiente. (OMP formulario 88, folio 93, por servicios de arriendo lente y accesorios franja electoral).

Asimismo, el realizador cinematográfico **Felipe Eduardo Zaror Parra**, indicó que prestó servicios en la campaña de Marco Enríquez-Ominami en el 2013, dado que fue contactado por un colega y amigo Carlos Margota, quien les pidió hacer coberturas desde ciertos puntos de prensa al candidato o a la potencial futura primera dama, esto es, algunos registros audiovisuales que después quedaba en sus manos para poder utilizarlo en la franja y para saber lo que tenían que hacer, hablaba con su amigo o con **Mauricio Arriagada**, que también era otro colega conocido y trabajaron junto con **Miguel Marino**. Las instrucciones de pago las vio con Mauricio Arriagada, quedando finalmente para el candidato.

También compareció el diseñador grafico **José Antonio Fernández Marañón**, por el proveedor Diseño Audiovisual Sulfúrica Limitada, quien señaló que prestó servicios para la campaña debido a que desde un tiempo a esa época, trabajaba con **Diván** quienes los contactaron para realizar un video para la campaña, tratando con el director creativo de la agencia y algunos creativos y redactores de la agencia, con quienes estuvo en reuniones y eran su contraparte. Añadió que en estos procesos, generalmente la agencia entrega el guión del video para contar que es lo que se quiere comunicar, encargándose él, de traducir aquello en imágenes, ilustraciones y diseños, que fue el video animado que se realizó, siendo eso lo que diseñaron para posteriormente animar, proceso durante el cual no tuvo contacto con Marco Enríquez-Ominami, en ningún momento, refiriendo que había un tercero, que es lo que se prefiere porque las agencias no son muy buenas para pagar en los plazos, sin que este caso fuera la excepción y que se facturaba al partido, y este tercero según recordó era de apellido Marino, les indicó facturar al partido, pero luego les solicitó anular esa factura y hacerla al candidato directamente, pagando el servicio en su totalidad.

A su turno, **Luis Fernando Argandoña Miranda**, cuyo testimonio se consideró objetivo y de utilidad para la comprensión de los aspectos funcionales de una campaña, quien, en síntesis, sostuvo que participó en ésta, a través de su empresa, Conecta Research, la que se dedica a hacer investigación en relación a medios de comunicación y empresas relacionadas con estrategia de comunicación, en este caso, fue evaluación de distintas piezas y opciones de slogans y estrategias de comunicación para la campaña de Marco Enríquez, proceso en el cual si bien no recordó cómo se gestó esta contratación, sostuvo que estuvo en contacto tanto con el candidato como con **Cristian Warner**, quien básicamente se dedicaba a coordinar todos los aspectos que tienen que ver con la campaña, la que involucraba muchas dimensiones, muchas estructuras, política comunicacional, logística partidaria y Warner era la persona que coordinaba todos esos ámbitos. Explicó que una de esas dimensiones era la de levantar información de mercado, que tenía que ver con información de los electores, a través de focus groups, que son los servicios que presta su agencia, por lo que debían enviarles los afiches a testear durante varios días, labor que duró unas 5

a 6 semanas entre fines de julio o agosto, pues primero se planificaba, se armaba la pauta, se ejecutaba y se hacía un “planilleo” de todo lo que sale; se elabora un informe y luego una presentación, usualmente hay varias presentaciones, en este caso recordó que deben haber sido al menos dos, una de las cuales fue **a Duda Mendonça**, en un hotel de Providencia, que fue muy al inicio donde el equipo de Duda estaba presentando en este hotel, donde había una persona de nacionalidad argentina que trabajaba con Duda Mendonça y que trabajó durante bastante tiempo con su empresa y que incluso asistió a algunos de los focus group. Añadió que luego hubo otra reunión con Duda Mendonça y su equipo en las oficinas de “Conecta”, donde también se hizo una presentación previa de resultados. Igualmente precisó que su trabajo lo entregaba a Cristian Warner y supone que le debe haber llegado una copia al equipo de Duda Mendonça, porque el equipo de éste, era una parte interesada, la parte evaluada y habían muchas decisiones y cambios que tenían que ver con ellos, no supo cómo le llegaban los informes, pero **Warner mantenía relaciones con el equipo de Duda** o de su empresa. Recordó, asimismo, que se evaluaron muchas piezas, frases que la gente espontáneamente la asociaba a otros candidatos; luego, se via cuál era la que más le acomoda al cliente candidato; señalando que la que funcionó mejor fue “si tú quieres, Chile cambia”. Reiteró que había un **publicista de nacionalidad argentina que era del equipo de Duda Mendonça** que les iba mandando las piezas; esta persona estaba físicamente en Chile, llegó con Duda y después él se quedó. Agregó que la empresa Convergente, prestó un servicio muy puntual, pues es una empresa especializada en gestión y distribución de contenidos de videos y trabajaba para muchas empresas de comunicaciones, como canales de televisión y se necesitó de sus servicios, porque la estrategia de redes sociales de videos -Youtube- era muy importante y Convergente hizo el trabajo de optimización de todas las piezas del inventario -biblioteca - de videos que se producían, incluso de videos previos que tenía el candidato que seguían generando visibilidad, pues estos videos estaban ya disponibles, eran previos, además de los que se generaban todos los días o con mucha frecuencia, y lo que se hace es optimizar para que Youtube lo muestre con más frecuencia y eso aumenta su posibilidad de ser visto por mucha gente. Finalmente, precisó que los elementos que testeó provenían de Duda Mendonça y que durante el tiempo que trabajó en la campaña se relacionó con Marcos Ortiz, que era el jefe de comunicaciones y con Andrés Navarrete, respecto de quien no supo que función tenía, pero de lo que interactuó con él se dio cuenta que apoyaba a Cristian Warner en el tema logístico en cosas muy específicas y concretas, por ejemplo, cuando él y su equipo debían mostrar en los focus group cada una de las impresiones o fotos a las personas para su evaluación, Navarrete las llevaba al lugar donde las estaban haciendo o en otras ocasiones cuando desde Brasil les llegaban piezas por e-mail, las cuales debían imprimirlas a color y de una buena calidad a fin de exhibirlo, Navarrete los llevaba a los lugares donde podían hacerlo, reconociendo como propias las facturas exhibidas por las empresas en el OMP N°2 respaldos N° 9 y 6.

Asimismo se contó con los dichos de **Gilberto Alejandro Sebastián Atenas Sequeira**, publicista quien indicó que prestó servicios con su razón social **Producciones Audiovisuales Atenas Limitada**, contactado por **Cristian Marino**, quien era un productor free lance, que se mueve por muchas productoras y lo llaman por los proyectos, explicando que fueron dos o tres videos, fue una especie de subcontratación que facturó a petición de Cristian Marino a nombre de Marco Enríquez-Ominami y le pagaron vía transferencia (\$7.140.000).- (OMP N°2, formulario 88, folio 94, Servicio de dirección y producción de franja).

También concurrió **Alfredo Javier Alonso Ramos**, quien señaló que en los años 2012 – 2013, mantenía una empresa llamada Bizarro junto a su socio Jaime Villalobos, cuyo giro era producción de eventos masivos y corporativos, con la que prestó servicios para la campaña

presidencial, que consistió en la producción de un evento afuera del Servel -en la calle- cuando Marco Enríquez-Ominami fue a firmar para inscribir su candidatura, el que bastante masivo, salió en las noticias. En cuanto a cómo fue contactado, refirió que su señora trabajaba en el matinal junto a la señora de Marco, por lo que se dio natural y como necesitaban una productora que hiciera este evento con las capacidades y competencias de poder hacerlo y **se realizó el contacto con Cristian Warner**, con quien conversaron y se pusieron de acuerdo en relación a la producción; él fue quien les contó de qué se trataba el evento, cómo se iba a manejar, los horarios, toda información que se necesita para echar a andar el evento. (doc.n°54 y OMP N°2 formulario 88, folio 10).

Por su parte **Alejandro Alberto Arriagada Garrido**, manifestó que tiene un emprendimiento a través de la razón social Eventos y Producciones Alejandro Arriagada Garrido EIRL, nombre de fantasía es "A 3 Producciones", para producción de eventos, y llegó a la campaña a través de Marisela Santibáñez y tomó contacto con **Cristian Warner** quien le pidió apoyar en la campaña presidencial de Marco Enríquez, realizando puntos de prensa y un par de cierres, que eran las activaciones más importantes, donde había involucrado escenarios, iluminación, amplificación y público y, además hacer muchos puntos de prensa donde Marco iba y llegaba a la prensa, en distintos puntos de Santiago, moviéndose con mucha logística, indicándole que su productor en terreno iba a ser Andrés Navarrete Varas. Añadió que sus honorarios originalmente los vieron con Cristian Warner y después trabajó muy de la mano con un productor que ellos tenían, quien visaba los nuevos presupuestos, pues cada punto de prensa tenía un valor. En apoyo de sus dichos, se incorporó el OMP N°19, en los que se apreciaron las fotografías tomadas en en los eventos de cierre Plaza de Armas y San Bernardo, reconociendo como suyas las facturas emitidas, agregando que respecto de una hubo un atraso pero le dijeron que estaban esperando el dinero del Servel y con eso le iban a pagar, lo que era de lo mas normal, y así ocurrió.

También compareció la actriz **Pamela Carolina Villalba Garrido**, quien sostuvo para estos efectos que conocía a los acusados de este juicio, *porque trabajó como actriz en una serie que hacía la productora de ellos, Rivas y Rivas, y llegó a la campaña al parecer, según pudo recordar contactada por Cristian, en los primeros días de septiembre de 2013, para saber si estaba interesada y lo que hacía era apoyar a la producción de eventos*, llamaba por teléfono a actores para preguntarles si querían participar en la campaña como siendo rostros de la campaña y también actuó en la franja porque era parte del servicio contratado, reconociendo como suyas las boletas emitidas (doc. N°45,46, 47)

Asimismo, concurrió **Rossana Irene Muñoz Carreño**, productora de televisión, quien para estos efectos señaló, que llegó a la campaña por una amiga quien le dijo que había un puesto en el partido Progresista, como encargada de agenda, donde fue entrevistada por Marco Ortiz, a quien nunca había visto antes, pero ese día se enteró que él había trabajado en Televisión Nacional, que era periodista y que estaba a cargo del grupo de comunicaciones de Marcos Enríquez-Ominami y le dijo que había sido seleccionada para trabajar como encargada de agenda de Karen, donde estuvo desde julio del 2013 hasta finales de octubre de ese mismo año, trabajando directamente con ella, coordinando horarios. En relación a sus honorarios, después de hablar con Marcos Ortiz éste le dijo que había una persona que estaba encargada como de la parte general administrativa, quien si no se equivoca era don Cristian Warner, con quien entrevistó con él en el segundo piso de las oficinas y conversaron de ese tema, reconociendo como suyas y pagadas las boletas que le fueron exhibidas en **la documental N°73** al candidato y al partido progresista.

Por su parte, **Eduardo Abdón Araya Rojas**, electricista, electrónico industrial, señaló respecto de estos hechos, que con la empresa que tenía con su socio Jean Michelle Solis- llamada

Formato Digital SpA- dedicada a la gráfica en publicidad, esto es, impresión digital, letras volumétricas realizó una producción grafica para el PRO, a través de un señor -Juan Camel- encargándose de realizar la producción gráfica para varios candidatos, que incluso se destinaban a regiones, dirigiendo al partido la facturación, pero eran su socio y el contador quienes se encargaban de eso, sin tener problemas con las entregas y con el pago de los servicios. Agregó que cuando fueron citados por la PDI, su socio entregó la documentación que tenían dado que la empresa se disolvió por una estafa del contador, reconociendo en el OMP N°18, consistente en dos archivadores con documentación contable, la información que entregó, señalando que esa era la información que quedaba de esos años. Al respecto, cabe señalar que la revisión de los archivadores arrojó una serie de facturas emitidas y luego anuladas, como también otras que no figuran en la rendición del acusado, pero tal inconsistencia, no pudo ser salvada, pues el testigo afirmó que de esos asuntos se encargaba su socio y el contador contra el cual se querelló,- Carlos Muñoz Valle, ninguno de los cuales fue traído al juicio para aclarar la situación.

Que asimismo se hizo comparecer a **Denise Alejandra Rosselot Soini**, por Gestión Regional de Medios SA; **Elena Rosa Guillén González** por ANEPCO SA, **Carlos Luis Bravo Cabezas** por Grupo Magno Sa, **Verónica Paz Lourdes Sepúlveda Hennicke**, por CVMARK, **Roberto Fernando Solar Herrera** por Gestión Regional de Medios, **Felipe Andrés Saavedra Pasos**, por CBS Outdoor Chile SA; **Perla Lilian Chamy Tala** por Comunicaciones Santa Barbara, SA **Luis Vicente Ajenjo Isasi**, Compañía Chilena de Comunicaciones S.A; **Carlos Hernán Sánchez Pereira**, Sur S. A; **Cristóbal Reyes Urzúa** por Publicidad Exterior Publivia SA; **Alejandra del Pilar Bravo García** por Bravo y Bravo Limitada, **Iris María Teresa Lizama Echeverría**, por Andersen Publicidad SA; **Lucía Alejandra Carrasco Rojas**, por Publinet S.A; **René Andrés Araya Aguirre**, por Flesad SA, quienes dieron cuenta que las respectivas empresas estaban dedicadas a la publicidad de Avisaje mediante el arriendo de espacios en la vía pública, carreteras o edificios o bien mediante la transmisión de propaganda radial a regiones, confirmando la efectividad de los servicios prestados en su oportunidad, lo cual se respaldó con los acreditativos correspondientes, como presupuestos, facturas, fotografías, siendo un punto en común en ellos que fueron contactados por la agencia Veriplan para concretar tales servicios para la campaña presidencial, según pudo establecerse con los correos electrónicos de contacto que se incorporaron, sin embargo, aquello no permitió establecer que tales servicios no tuvieran alguna relación con las funciones asignadas a Warner Villagrán, pues por la naturaleza de los mismos, claramente debían ser prestados por un tercero, a lo que se añade que no se supo en este juicio cómo es que llega Veriplan a la campaña presidencial del acusado.

En este mismo sentido se entendió la comparecencia de **Fernando Sandoval Bobadilla**, (OMP N°2, Formulario 88, respaldos Folio 79), de **Javier Aravena Muñoz**, por (OMP N°2 formulario 88, folio 60) **Giannina Restaino** (OMP N°2 , formulario 88 folio N°78), **Héctor Ricardo Rattalino** (OMP formulario 88 N°80), **Gilda Verónica Figueroa Toledo** (OMP N°2, formulario 88 Folio 89 y doc N°51); **Jacqueline del Carmen Armijo Abarca**, (OMP N°2 formulario 88N° el folio 99), **Juan Edison Fritz Gutiérrez**, (OMP N°2 Formulario 88, folio 33y 34, doc, N°95) **Sandra Elizabeth Hermosilla Aracena** (OMP N°2, formulario 88 Folio 96,Doc N° 49) quienes de igual forma confirmaron la efectividad de los servicios prestados, y su pago.

De lo hasta aquí razonado, lo cierto es que el tribunal no pudo adquirir convicción que Cristian Warner Villagrán a través de su empresa Cono Sur Research no hubiera prestado los servicios comprometidos en los contratos que se acompañaron al Servel para justificar las observaciones que en su oportunidad se realizaron a la rendición de gastos electorales en la

Campaña Presidencial 2013 del acusado Enríquez-Omnami, pues los elementos de convicción solo sobrepasan la barrera de la mera probabilidad, pues si bien llamó la atención que los referidos contratos, atendidas las sumas comprometidas no se formalizaran notarialmente en la fecha de su suscripción, a fin de asegurar acciones por eventuales incumplimientos, tanto la prueba rendida como las alegaciones planteadas en la audiencia justificaron esa licencia, atendida la amistad de larga data y los éxitos obtenidos en otras campañas, a lo que cabe agregar que, el contrato suscrito por el acusado, contemplaba la posibilidad de subcontratar empresas asesoras para cumplir los objetivos asignados a Cono Sur Research SPA, en la implementación de la campaña, como de hecho ocurrió, de acuerdo a la operativa descrita por los proveedores que concurrieron al juicio. Asimismo contemplaba la contratación de empresas extranjeras, como lo fue la de Eduardo Mendonça Cavalcanti y su equipo, cuya presencia en la campaña fue cimentada con los testimonios de Mauricio Galaz Lorca, Andrés Rodrigo Waissbluth Weinstein, Luis Argandoña Miranda y Sergio Vega Hermosilla, todos los cuales dieron cuenta del conocimiento e interacción que tuvieron respecto de la intervención e importancia que tuvo en la campaña presidencial del acusado el referido publicista, lo que además fue avalado por los dirigentes del partido Lagos y Morales quienes también dieron cuenta de aquello y del testigo Marcos Ortiz Finch, lo que fue complementado visualmente con una publicación de Emol de 18 de julio de 2013 y fotografías acompañadas por la defensa en su OMP N°19 b) en los que se aprecia a Duda Mendonça en el lanzamiento de la campaña presidencial del año 2013 y de fondo el logo “si tu quieres Chile cambia” cuya creación se le atribuye, participación que además fue respaldada con el contrato “Prestación de Servicios de Consultoría Técnica Especializada en Publicidad Electoral” inserto en la documental N°80, del auto de prueba complementario, entre Cono Sur Research Spa y el mencionado publicista que aparece suscrito el 29 de agosto de 2013, y autorizado ante notario en Chile el 19 de diciembre de ese mismo año, vale decir, antes de que se formularan las observaciones del Servel con fecha 22 de enero de 2014, por lo que las suspicacias alzadas, no lograron convencer a estos jueces, en orden a que dicho contrato haya sido forjado para engañar al Servel.

A ello se suma que las facturas emitidas por Cono Sur Research Spa, fueron registradas en la contabilidad según lo refrenda los registros contables aparejados al juicio (OMP N°7) acreditándose además, de acuerdo a los documentos insertos en la documental N°80, del auto de prueba complementario, que los servicios del publicista Duda Mendonça fueron pagados.

Ahora bien, desde esa perspectiva la triangulación aludida en la acusación y que primeramente se funda en la mendacidad de los servicios de publicidad de Warner Villagrán y luego en los “supuestos servicios” prestados por el publicista brasileño debió ser desestimada, pues ninguno de tales elementos fue acreditado en juicio, sin que pueda admitirse una teoría del caso, que no se encuentre planteada en la acusación y que supuso la intervención de un tercero – OAS- solo en las clausuras.

Al respecto cabe traer a colación que el principio de congruencia se encuentra establecido en el artículo 341 del Código Procesal Penal, norma conforme a la cual la sentencia condenatoria no podrá exceder el contenido de la acusación, en consecuencia, no se podrá condenar por hechos o circunstancias no considerados en ella.

Dicha regla supone que todo aquello que en la sentencia signifique una *sorpres*a para quien se defiende, en el sentido de un dato con trascendencia en ella, sobre el cual el imputado y su defensor no han podido cuestionarlo y enfrentarlo probatoriamente, lesiona el principio estudiado, pues el principio de congruencia impone la concordancia entre sentencia y acusación. Tal correspondencia constituye base esencial del debido proceso, dado que erige un marco conceptual, fáctico y jurídico frente a la pretensión punitiva del Estado, y sirve como garantía del derecho a la

defensa del imputado, quien podrá oponerse a la acusación con los mecanismos procesales que estime pertinentes, teniendo certeza de que no podrá ser condenado por otros hechos que aquellos contenidos en la acusación contra él interpuesta.

Corolario de lo expuesto, es que el tribunal no puede subsidiar la actividad del Ministerio Público y la querellante, de tal manera de arrogarse facultades inquisitivas, sin perjuicio de poder esbozar una distinta calificación jurídica de los hechos o de considerar circunstancias agravatorias no contenidas en la acusación, lo que en la especie no ha ocurrido.

En ese mismo orden de ideas, resulta necesario para estos sentenciadores, hacerse cargo de ciertas alegaciones planteadas por el ente persecutor en sus alegatos de clausura y réplica.

Así, y a fin de explicar la triangulación propuesta, se señaló por el ente acusador que en concordancia con lo expuesto respecto de los hechos imputados a Warner Villagrán, las sumas de dinero recibidos por Cono Sur, a propósito de los pagos carentes de causa recibidos por parte de OAS Chile entre los meses de diciembre de 2012 a febrero del año 2013, darían cuenta que Cono Sur Research recibió e integró a su patrimonio 325.000USD, posibilitando con dichos montos la contratación del publicista Duda Mendonça, a quien se le pagó 300.000 USD.

La explicación planteada, en opinión de estos jueces, no guardó relación con la prueba vertida en este juicio, por cuanto, acreditado como se hizo que los servicios prestados por el publicista Duda Mendonça fueron realizados más allá de lo propuesto por los acusadores, no se logró acreditar que los dineros recibidos por Cono Sur por parte de OAS (dentro de los que se incluye el pago de tres facturas que no son parte de los hechos imputados a Warner Villagrán) lo hayan sido para poder pagar las labores desempeñadas por el referido publicista brasilero. Ello por cuanto, sin perjuicio de las alegaciones formuladas en cuanto a la fungibilidad del dinero, ha de estarse a lo expuesto en su declaración por el funcionario policial Manuel Sáez, quien al momento de exhibírsele **la hoja de análisis N°1 del OMP N° 50** elaborada por él, señaló que ésta da cuenta de una referencia temporal de los dineros que ingresaron a la cuenta corriente n° 38687925 de propiedad de Cono Sur, a partir de los pagos realizados por OAS, en donde contrastado con los ingresos, fue analizando el saldo de la cuenta corriente, constatando la forma en cómo se gastó el dinero proveniente de los pagos efectuados por las facturas emitidas a OAS, alcanzando dos conclusiones: a) Que al día 3 de abril de 2013, la cuenta corriente de Cono Sur reflejó que a dicha época se había gastado la totalidad de los dineros que ingresaron por concepto de pagos realizados por OAS, al referir que llegó a cero dicha cuenta; y b) que los destinatarios de esos dineros (cuadro de observaciones) conforme a los egresos que se aprecian fueron: Travel Security, Sergio Novoa León de la Barra, Walter Zúñiga Núñez, Mariana Ortiz Vázquez, Marco Gamba Garrido, Asesorías e Inversiones Limitada, Carolina Castillo Ibarra, Marcos Ortiz Finch, Comunidad Edificio Presidente Juan Antonio Ríos, Evangelina Spano, Luz María Ordenes, The Brain Lab, y Cristian Warner, apreciándose así que buena parte de las personas a las cuales fue dirigido esos dineros, atendida la fecha en que se realizaron dichos pagos, esto es, previo a la época de campaña, guardan relación con lo que en esta causa se llamó la pre campaña presidencial del candidato Enríquez-Ominami, cuestión de lo que da cuenta además **la hoja de análisis N°2 del mismo OMP 50**, exhibida y explicada por el mismo testigo, quien dio cuenta de los pagos realizados a Evangelina Spano, Marcos Ortiz Finch, The Brain Lab SPA y Trébol Producciones SPA, quienes conforme a la prueba rendida participaron en la campaña presidencial del año 2013. Por ello, no resulta posible dar por acreditado, con la certeza que requiere una imputación penal, que esos dineros hayan sido entregados por OAS a Cono Sur, para que este a su vez pagara los servicios prestados por el

publicista Duda Mendonça, lo que consecuentemente lleva a desestimar la triangulación de dineros en los términos propuestos.

Además, en cuanto a lo señalado en la acusación, respecto a que lo pagado al publicista Duda Mendonça (300.000 USD) correspondería sólo a una parte de la factura rendida por el PRO y ningún monto asociado a la factura del Candidato, basado en que los acreditativos de los trabajos realizados por dicho publicista se presentaron por el PRO, y no por el acusado al momento de contestar las observaciones de sus respectivas rendiciones de gastos, debió considerarse que dicha circunstancia se produjo por cuanto de acuerdo al tenor de las observaciones que efectuó el Servel, fue al PRO a quien observó que la glosa de la factura N°28, era la misma que la de factura N°27 presentada por el candidato, razón por la cual a propósito de la respuesta a las observaciones que realizó el PRO, es en donde se debió acreditar la razón de aquello, lo que en caso alguno significa que los trabajos realizados por el publicista Duda Mendonça deban imputarse pagadas por el Partido y no por el Candidato.

Por último, y dentro de lo que la fiscalía denominó “territorios comunes”, se trató conjuntamente la supuesta falta de consistencia de las facturas N° 27 y 28 emitidas por Cono Sur por los trabajos comprometidos al Candidato y al PRO, sin embargo los hechos descritos en la acusación circunscriben la perpetración del delito por el que se acusó a Enríquez-Ominami, a la resolución N° 1671 de 4 de marzo de 2014 pronunciada por el SERVEL, que aprobó la cuenta del Candidato, y no la del partido político, razón por la que ha de entenderse que las alusiones hechas a la factura N° 28 y su inclusión en la rendición de cuenta efectuada por el PRO, solo configuran un elemento de contexto del sustrato fáctico de la acusación, consistente, en que es en la rendición de cuentas del Candidato en donde supuestamente se obtuvo un irregular reembolso de dinero mediante la inclusión de antecedentes falsos.

En otro orden de ideas, según se indica en la acusación, existirían “*otra serie de proveedores que desconocen haber realizado trabajos para el candidato, no obstante incluirse sus boletas o facturas, con miras a abultar el gasto electoral incurrido*”, referencia que a falta de una relación circunstanciada de el o los hechos atribuidos, como lo ordena el artículo 259 letra b) del Código Procesal Penal, en la especie, la individualización de esos proveedores, debió descartarse a los proveedores individualizados en el formulario de gastos N°88, como: Grupo Carolina SA, Servimun SA, Poleras Pop SA, Nicolas del Rio, Sociedad de Inversiones Comerciales e Industriales LTDA, Marisol Miño Sepúlveda, Sergio Eduardo Ortiz Troncoso EIRL, Hotel Arica Limitada, Hotelera y Turismo Océano Limitada, Poleras Pop Limitada, Mario Francisco Muñoz Vásquez, José María del Rio, Servicios de Impresión Bigprint SA, Procom Publicidad vía Publica Limitada, Extra Large Publica Limitada, Bio Bio Comunicaciones SA, Mirko Zlatar producciones Limitada, Miss Percha Producciones Limitada, Mario Alberto Alvarez Riquelme y María Carolina de Lourdes Canobra López, respecto de los cuales no se ofreció elemento incriminatorio que apuntara en tal sentido, pues no concurrieron al juicio.

Así las cosas, la referencia anotada solo pudo entenderse dirigida al testigo **Hugo Antonio Muñoz Vásquez**, quien aparece consignado en el formulario 88 bajo el folio 105, con la boleta honorarios N°275 de 11 de noviembre de 2013, por “*Servicios de Administración y Organización Electoral*” por la suma de \$10.000.000.- quien concurrió al juicio señalando que es contador y mantiene iniciación de actividades desde el año 1999 e indicó que solo supo que había una boleta suya en la rendición de gastos cuando llegó la PDI para que lo aclarara, explicando que participó en las Elecciones Municipales revisando las rendiciones de gastos de los candidatos, labor a la que llegó por su amigo Carlos Muñoz Valle, contactado por una persona de apellido “Wander”, trabajo

para lo cual se le habilitó una oficina en las dependencias del partido, lugar en el que un día le sustrajeron su maletín con varios cosas, entre ellas, un talonario de boletas de honorarios firmadas en blanco por él.

Sin embargo, el tribunal se vio impedido de dar crédito a tales planteamientos, por cuanto ningún elemento de corroboración se proporcionó al respecto, admitiendo el propio el testigo que, pese a conocer la implicancia de la pérdida de un talonario de boletas firmadas en blanco, en su calidad de contador, no efectuó ninguna denuncia, ni dio aviso de su extravío, sin dejar de llamar la atención que pese a verse implicado en una investigación policial, admitiera que no pidió ninguna explicación a Carlos Muñoz Valle, por lo que su conducta, cedió paso a diversas conjeturas que no encontraron una explicación lógica.

En efecto, se trajo a estrados a **Rodrigo Muñoz Reyes**, quien figura en la planilla de gastos como proveedor de “servicios de administración y organización electoral”, bajo el registro N°104, con una boleta de honorarios de igual fecha por \$5.754.667, quien señaló que, contactado por su padre, Carlos Muñoz Valle, prestó servicios para la campaña en la rendición de cuentas de los candidatos a Diputados, a Core, a Senadores y la Presidencial, principalmente en lo relacionado con las rendiciones y para atender telefónicamente a los candidatos que tenían problemas con las cuadraturas o no sabían llenar bien las planillas. Dicho trabajo lo realizó en la oficina de calle Banderas donde trabajaba su padre, añadiendo que respecto de sus honorarios, Cristian Warner le hizo una oferta, pagándole al final del periodo en dinero en efectivo, que el mismo le entregó, situando en las mismas labores a Evangelina Spano, a Florencia del Río y al testigo recién mencionado Hugo Muñoz, a quien ubicaba por ser amigo de su padre, añadiendo que, también ubicaba a María Gabriela Aguirre Espinoza, como hija de Liliana Espinoza y a ésta, por haber sido pareja de su padre. Respecto de la emisión de su boleta, indicó que fue su padre quien le dijo qué poner y el monto específico, reconociendo como tal documento a la boleta del **OMP N°2, letra B) respaldos**, surgiendo del contra examen que solo firmó la boleta y la entregó, desconociendo quien hizo llenó, agregando que, eventualmente podría ser la letra de su padre, pero no estaba seguro.

Al respecto, cabe señalar que no pasó desapercibido para estos jueces que el lleno manuscrito de las boletas de estos dos testigos (N°77 y 275) es muy similar y desde esa perspectiva, causó al menos extrañeza, que no se haya practicado alguna pericia caligráfica para efectos de despejar la autoría del lleno de ambas boletas, sobre todo si ambos proveedores refieren haber tenido un contacto en común, el tantas veces mencionado Administrador Electoral Carlos Muñoz Valle, quien no aparece en el auto de apertura como testigo de cargo y respecto de quien, según trascendió de los reportes de los funcionarios policiales a cargo de esta investigación, no se agotaron las diligencias para obtener su testimonio, el que sin duda era relevante para esclarecer ésta y otras interrogantes de este juicio oral, como por ejemplo las circunstancias en que habría solicitado la emisión de una boleta de honorarios por más de cinco millones de pesos para el acusado, como señaló la testigo Carol Werner Wildner Labadie, y más importante aún para que diera luces acerca de la forma en que desarrolló su labor durante la campaña, para con ello determinar cómo es que llegaban a sus manos las facturas o boletas que rindió o cuándo recibió los denominados “contratos gemelos” o cómo es que aparecen en esta investigación tantas personas vinculadas con él, como su amigo Hugo Muñoz Vásquez, su hijo Rodrigo Muñoz Vásquez, el proveedor Mario Francisco Muñoz Vásquez, su ex pareja Liliana Espinoza Álvarez, la hija de ésta, María Gabriela Aguirre Espinoza, Evangelina Spano y los hijos de ésta, Florencia del Río, José María del Río y Nicolás del Río, quedando con su ausencia aspectos de notable importancia entregados a la mera especulación.

Finalmente, los persecutores debían probar la inclusión en la cuenta de rendición de gastos de boletas, facturas y comprobantes de personas que no prestaron servicios a la campaña, como se sostiene en su acusación, tal reproche, sin embargo, debió ser descartado por la ausencia de elementos incriminatorios suficientes que permitieran así establecerlo.

En efecto, respecto de **Evangelina Spano Doval**, quien aparece en el formulario de gastos N°88 con dos boletas de honorarios, como proveedora de “Servicios de Asesoría Comunicacional para la Campaña”, registros N°48 y N°101 por \$5.555.556 y \$ 5.000.000.- emitidas el 3 de octubre y 15 de noviembre de 2013 respectivamente, no fue posible establecer con certeza que aquella no prestó servicios para la campaña, pues los indicios no fueron unívocos en este sentido, pues el tribunal no contó con su declaración y de acuerdo a los dichos de la fiscalizadora del Servicio de Impuestos Internos Carla Vergara, Spano Doval, guardó silencio en esa instancia, autorizando sin embargo el acceso a su declaración prestada en otra causa, en la que señaló respecto de estas boletas haber cumplido labores en el llenado de planillas en la rendición de gastos que se presentan al Servel, mismas labores en que la situó el testigo Rodrigo Muñoz Reyes. Asimismo, si bien el policía Sáez Flores, dio cuenta que con la tabulación que realizó respecto de las cuentas corrientes de Cono Sur (OMP N°50 del auto de prueba complementario) pudo establecer que los dineros que entraban por concepto de los pagos de las facturas emitidas por Cono Sur Research a Constructora OAS, agencia en Chile, se usaron para pagar a distintas personas que también aparecían como proveedores de la campaña, entre ellas Spano Doval, también indicó que tales dineros se agotaron en el mes de abril de 2013, añadiendo que no pudieron establecer que Spano Doval no hubiera prestado servicios en la campaña, sin que sea suficiente para así determinarlo, la sola información que se obtuvo a través de la prensa.

Respecto del **Proveedor Trébol Producciones Publicitarias SPA**, que aparece en el registro N°53 del formulario 88 con una factura Exenta N° 5, de **4 de octubre de 2013**, por \$ 1.150.000.- por concepto de “Servicio de Asesoría de gestión en Campaña electoral”, no se rindió prueba alguna al respecto, siendo del caso además consignar que de acuerdo al estudio del informe 09ARA 1 del Servicio de Impuestos Internos, pagina 62, dicha sociedad pertenece en un 100% a **Andrés Navarrete Varas**, quien también por sí, aparece como proveedor de “Servicios de asesoría Audiovisual” con una boleta de honorarios de 5 de septiembre de 2013 por \$ 3.023.333, y fue mencionado por distintos testigos, como una persona que trabajo arduamente en la campaña, sin que se aclarara al tribunal en que calidad prestó los servicios (por si o en representación). Así **Luis Fernando Argandoña Miranda**, representante de **Conecta Research SPA**, identificó a Andrés Navarrete, como una de las personas que estaba dispuesta por Cristian Warner en la coordinación de la entrega del material para el testeo que su empresa debía realizar de los insumos iban a ser usados en la campaña. **Matías Ignacio Bernales Lizana**, que vino al juicio por una boleta emitida a Cono Sur Research en el mes de enero de 2014, señaló que también trabajó en la campaña 2013 del acusado, lugar donde conoció a Andrés Navarrete. Por su parte **Alejandro Alberto Arriagada Garrido**, refirió que prestó servicios de producción de eventos para la campaña 2013, realizando puntos de prensa para el acusado y los cierres de campaña que eran los eventos más importantes, donde se movían con mucha logística, identificando como su productor en terreno a Andrés Navarrete Varas, lo que se ratificó con el OMP N°19, entregados por dicho testigo a la Policía de Investigaciones en el años 2016 y que corresponden a los cierres de campaña que realizó, en donde aparecen imágenes del proveedor Andrés Navarrete en tales eventos, que coinciden con las aportadas por la defensa en el OMP N°19 letra e) que contextualizaron tanto el acusado como el testigo Marcos Ortiz Finch, quienes también le atribuyen labores de productor en terreno. De esta forma, el tribunal solo pudo concluir que la empresa Trébol Producciones SPA, efectivamente prestó servicios, pues su único operador era Andrés Navarrete Varas, sin que mermara esta convicción la

sola circunstancia que, el mencionado proveedor tuviera una amistad de larga data con el acusado Enríquez Ominami como se reclamó.

En relación al proveedor **Alex Castro Vargas**, quien aparece en el formulario N°88, folio 59, como proveedor de “Arriendo de locación para filmación franja campaña electoral” por la suma de \$250.000. Al respecto compareció el referido proveedor y señaló que arrendó como locación la obra de calle Portales donde cumplía funciones como supervisor de obras, recibiendo en pago la suma de “treinta, cuarenta o cincuenta mil pesos” que repartió entre los obreros que actuaron como extras y aseguró no ser su firma la puesta en el contrato de arriendo de locación y recibo de dinero, con los que se justificó en la rendición de cuentas el referido gasto, sin embargo, sus dichos no fueron complementados con algún otro elemento que permitiera corroborarlos, pues no se dio cuenta de haberse realizado alguna diligencia tendiente a establecer la veracidad de los mismos, como una prueba caligráfica o alguna diligencia destinada a obtener la ubicación de Diego Urzua, quien aparece en el contrato de arriendo como su contraparte, con su cédula de identidad, y que fue mencionado por el testigo Miguel Marino como uno de los asistentes que contrató para buscar locaciones, por lo que en este punto la acusación no pudo prosperar.

Similar situación se produjo respecto del registro N° 56 del formulario 88, en el que aparece Cecilia Inzunza, también como proveedora de un servicio de “arriendo de locación para franja electoral” en la suma de \$ 400.000.- por el que se trajo a estrados a **Maria Cecilia Insunza Becker**, quien también desconoció la firma puesta en el contrato de arriendo de su domicilio y en el recibo de pago que se le exhibió en el OMP N°2, por cuanto nada se dijo del resultado de las pruebas caligráficas que le tomaron en la declaración que prestó ante la Policía e igualmente se incurrió en la misma omisión respecto de la ubicación de la persona que aparece como su contraparte en el contrato, Diego Urzua RUT 17.733.701-7, a lo que cabe agregar, que quedó de manifiesto durante la audiencia, que la señora Inzunza arrienda habitualmente su domicilio para locaciones, pues durante su declaración se produjeron interrupciones a propósito de otras filmaciones, según ella misma lo justificó.

Finalmente, respecto del acápite referido al proveedor **Marcos Ortiz Finch**, quien aparece en la rendición de gastos, formulario 88, en los folios N°18 y 54 de 5 de septiembre y 4 de octubre de 2013, emitidas por las sumas de \$4.500.000 y \$ 2.777.778, por “Servicios de asesoría comunicacional Campaña electoral”, lo cierto es que no se rindió prueba alguna y dicha imputación fue desacreditado por el testimonio del propio proveedor Ortiz Finch, el que se estimó veraz y plausible desde que fue complementado con diversas publicaciones en diarios de circulación nacional, como El Mercurio y La Segunda”, fechados los días 11 de enero, 11 de octubre, 1° y 5 de noviembre de 2013, donde se le menciona como parte del comando de la campaña presidencial 2013 y se recogen sus dichos como representante o Coordinador de Comunicaciones de la campaña del acusado, además de fotografías en donde se le puede apreciar acompañando al acusado Enríquez Ominami en sus diversas actividades en la precampaña y en la campaña propiamente tal, todo lo cual aunado a los acreditativos de sus trabajos contenidos en el OMP 19 letra a) de la defensa, consistente en tarjetas de presentación, diversos correos electrónicos difundiendo la labor del candidato y las pautas de prensa por él confeccionadas entre los meses de enero y noviembre de 2013, como también a los diversos testigos que lo sitúan temporalmente trabajando desde la pre campaña como Barbara Alcántara, José Bezanilla y en la campaña propiamente tal como señalaron Rossana Muñoz Carreño que lo ubicó como el jefe de comunicaciones que la entrevistó para cumplir sus funciones, Cristian Freund, que supuso que si el correo estaba dirigido a él, era porque algo tenía que reportarle, a lo que se suman los dichos de los

dirigentes del Partido- Lagos y Morales- fue considerado un acervo serio y verosímil de su participación remunerada en la campaña presidencial 2013 del acusado, sin que las alegaciones formuladas a su respecto, pudieran convencer a estos jueces, para decidir en sentido contrario.

En las condiciones descritas, imposible fue para el tribunal obviar las imprecisiones y la falta de elementos de corroboración y prueba de todos los extremos de la acusación, dado que aquello es impracticable en este sistema acusatorio, en que el acusado se presume inocente en tanto no se demuestre a través de prueba precisa y concordante, que el hecho propuesto por el persecutor ha ocurrido, pues la libertad de apreciación de la prueba que confiere el legislador al juez no le permite soslayar el estándar de convicción condenatoria penal, que por el llevar aparejado el peso de la fuerza del Estado sobre el ciudadano, lo protege, presumiendo su inocencia en tanto no se demuestre fehacientemente su culpabilidad, de esta forma al no haberse acreditado los hechos que han servido de sustento a la acción penal incoada, necesariamente deberá disponerse la absolución del acusado.

VIGESIMO PRIMERO: Demanda Civil. Que el acusador particular **Consejo de Defensa del Estado** dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra de Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio.

Que si bien no se incorporó en el auto de apertura los antecedentes relativos a la referida acción civil, dando cuenta el punto 9) de ésta, la sola circunstancia de haberse interpuesto por parte de la acusadora particular tal demanda, refiriendo posteriormente sólo los medios probatorios de los cuales se valdría –cuestión que en sí mismo podría dar pie para el rechazo de la acción civil atendida la falta de fundamentos y peticiones concretas- lo cierto es que el Tribunal tuvo a la vista el texto de la misma contenido en el primer otrosí del escrito en donde además se impetró la acusación particular, constatándose que como fundamento de su acción indemnizatoria, la querellante dio por reproducidos los hechos señalados en la acusación particular, sin perjuicio de reiterar aspectos preliminares y hechos atribuidos, en similares términos, invocando en cuanto al derecho, los artículos 2314 y 2329 del Código Civil, en relación con los artículos 59, 60 y 261 del Código Procesal Penal, 254 del Código de Procedimiento Civil, y artículos 3 N° 9 y 18 del D.F.L N° 1 (H) de 1993.

Que por dichas razones demandó la suma de \$497.411.538, con reajustes e intereses, más el pago de las costas de la causa, por concepto de indemnización de perjuicios causados con ocasión del hecho constitutivo del delito que se ha investigado en estos autos, refiriendo que el perjuicio demandado correspondería al total del reembolso directamente obtenido por Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio, por lo que en su acción civil, fue la propia demandante quien circunscribió la suerte de su demanda a la acreditación de los hechos por los cuales también se acusó al referido encartado en calidad de autor del delito contemplado en el artículo 470 N° 8, en relación con el artículo 467, inciso final, ambos del Código Penal.

Que si bien el artículo 67 del Código Procesal Penal dispone que la acción civil es independiente a la acción penal, si fuere legalmente procedente, y que la circunstancia de dictarse sentencia absolutoria no impide que se dé lugar a ésta, lo cierto es que en este caso en particular, no se rindió prueba alguna que permitiera sustentar la pretensión indemnizatoria señalada en la demanda, por cuanto, tal y como se indicó al momento de dictar sentencia absolutoria, no se acreditó con la prueba rendida los presupuestos fácticos de la acusación -los que a su vez sustentaban la acción indemnizatoria incoada- en torno a la falsedad de los antecedentes que posibilitaron el reembolso hecho por el SERVEL al acusado Enríquez-Ominami.

En consecuencia, no habiéndose establecido la comisión de un ilícito en perjuicio del Erario Público, de quien la querellante es representante, ni acreditado el eventual perjuicio fiscal argüido en

la demanda, es que no se ha generado la obligación de indemnizar los eventuales perjuicios generados con ocasión del supuesto delito o cuasidelito en que se sustenta, no verificándose por tanto la responsabilidad civil por hecho ilícito que requiere el artículo 2314 del Código Civil, para hacer procedente la acción, por lo que no cabe más que rechazar la demanda civil de indemnización de perjuicios impetrada, en todas sus partes, sin costas, por estimarse que ha litigado con fundamento plausible de acuerdo al artículo 144 del Código de Procedimiento Civil.

VIGESIMO SEGUNDO: *Condena en costas.* Que respecto al Ministerio Público, éste no será condenado en costas por no haber sido totalmente vencido. Por su parte, respecto a la querellante Consejo de Defensa del Estado, aun cuando ésta se trata de una sentencia absolutoria, atendidas las facultades que otorga el artículo 47 del Código Procesal Penal, se eximirá a dicho interviniente del pago de las costas, por estimarse que su decisión de acusar particularmente al imputado no fue temeraria, toda vez que, de acuerdo a lo expuesto en el juicio tomó conocimiento de un presunto ilícito que afectaba el Patrimonio Fiscal, el que en definitiva, ante las falencias probatorias demostradas en el curso de la audiencia, no pudo ser comprobado.

Por último, y no estimando esta magistratura que se configuren los requisitos del artículo 50 del Código Procesal Penal, se rechazará la petición formulada por la defensa del acusado Enríquez-Ominami, en orden a condenar personalmente a quienes sostuvieron la acusación fiscal y particular en su contra.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 30, 68 bis, 69, 70, del Código Penal; 45, 47, 50, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 347, 348, del Código Procesal Penal; artículo 97N°4 del Código Tributario, Ley 19.884, Ley 18.216.-

SE DECLARA:

I.- Que se condena a Cristian Warner Villagrán, ya individualizado, a la pena de **dos años de presidio menor en su medio, multa de 20 Unidades Tributarias Anuales** y a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, como autor del delito previsto y sancionado en el artículo 97N°4 inciso final del Código Tributario.

II.- Que la pena corporal precedentemente impuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 18.216, será sustituida por la **remisión condicional de la pena**, por un plazo de observación de igual extensión, tiempo durante el cual el sentenciado deberá cumplir con las condiciones a que se refiere el artículo 5° de la citada ley, esto es, informar su lugar de residencia, ejercer un oficio o empleo y someterse al control administrativo y a la asistencia de Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile que corresponda a su domicilio, por un lapso de tiempo equivalente al de pena privativa de libertad.

Para dicho efecto el sentenciado **Warner Villagrán** deberá presentarse a dicho Centro dentro del plazo de cinco días, contados desde que la presente esta sentencia, se encuentre firme y ejecutoriada bajo apercibimiento de despacharse orden de detención en su contra.

Si la pena substitutiva impuesta fuese revocada el condenado cumplirá íntegra y efectivamente la pena privativa de libertad impuesta o, en su caso, se la remplazará por una pena substitutiva de mayor intensidad o se dispondrá la intensificación de las condiciones decretadas.

En estos casos, se someterá al condenado al cumplimiento del saldo de la pena inicial, abonándose a su favor el tiempo de ejecución de dicha pena substitutiva.

Para estos efectos, se deja expresa constancia que no existen abonos que considerar, según consta en el certificado emitido por la Jefa de Unidad de Causas de este Tribunal.

III.- Que se autoriza al referido sentenciado a cumplir la multa impuesta, en doce (12) parcialidades mensuales y sucesivas, la primera de ellas dentro de los primeros cinco días de cada mes a contar del mes subsiguiente al que esta sentencia adquiera firmeza.

IV.- Que, por las razones señaladas en el motivo Décimo Octavo de esta sentencia, se condena al referido sentenciado al pago de las costas que ha generado esta causa.

V.- Que, se **absuelve** a **Marco Antonio Enríquez- Ominami Gumucio**, del cargo de ser autor del delito de fraude de subvenciones, por el que se le acusó.

VI.- Que se **rechaza, sin costas**, la demanda civil interpuesta por el Consejo de Defensa del Estado, en contra encausado Marco Antonio Enríquez- Ominami Gumucio.

VII.- Que por las razones señaladas en el motivo Vigésimo Segundo de este fallo se exime al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado del pago de las costas.

Se deja constancia que al comunicar el veredicto se dio cumplimiento al alzamiento de las medidas cautelares de conformidad al artículo 347 del Código Procesal Penal.

En su oportunidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 inciso segundo del Código Orgánico de Tribunales y artículo 468 del Código Procesal Penal, remítanse los antecedentes necesarios al Juzgado de Garantía competente para su cumplimiento y ejecución y devuélvase la prueba incorporada a los intervinientes.

Sentencia redactada por la Magistrado doña Carolina Herrera Sabando.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RIT N° 169-2020

RUC N°1600371491-1

Pronunciado por la Sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, presidida por doña Celia Catalán Romero e integrada por don Erick Aravena Ibarra y doña Carolina Herrera Sabando, todos jueces titulares de este Tribunal.